



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCXCI

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>691</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



FGR

1

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 691

--- En la Ciudad de México, siendo el día Quince de Marzo de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 691 (Seiscientos Noventa y Uno), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

ETO

[REDACTED]

triplicado

2



MESA

III

Interior en que se

trata

Relativa

del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ramo Penal

2015

1000

MAYO

2015

Medio de impugnación de la evaluación de los

RESQUENCIA ORGANIZADA Y OTROS

Procesado

Defensor

Paulina María Treviño

Dr. Martín de Dios Martínez Ramírez

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



TRIPPLICADO TOMO V

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LI [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2018 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

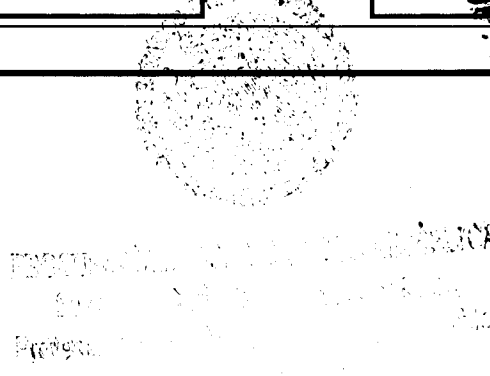
TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 5
 NÚMERO DE FOJAS _____



ADMINISTRATIVO
LEGAL
CONTABLE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



4

001

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**DECLARACIÓN DEL INculpADO
IGNACIO ACEVES ROSALES.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 veinte horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, la suscrita Mtra [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción [REDACTED] apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que o

PROCEDER llamarse [REDACTED], quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado

para que se conduzca con verdad en la presente diligencia; se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de Junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción VII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen:

ARTICULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A): Del inculpado: I.- Inmediata que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, si y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresa prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o



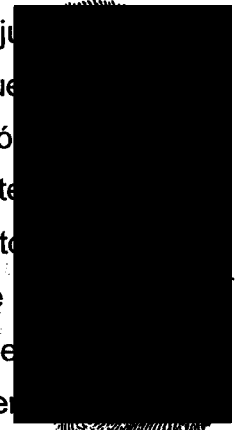
002

5

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

2

para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Que sea prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto, permitiéndosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que separar y escribir los nombres del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito con pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por un abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comandancia
Investigación

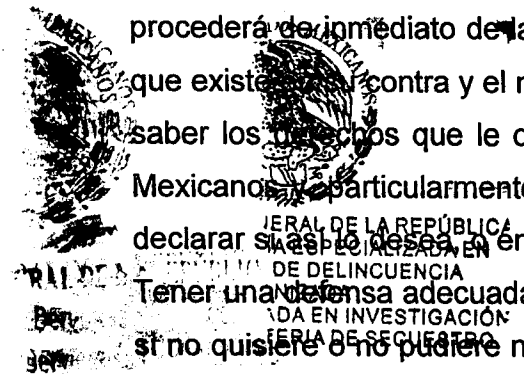
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTRO



6
003
3

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si es culpable, en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o el medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente si hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la vez se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado y a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente y



004

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial nombrar como su abogado defensor al licenciado [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica la diligencia el defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [redacted] quien se identifica con la credencial expedida a [redacted] por el consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [redacted]

misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color; cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se le da de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existiendo impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de México Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, [redacted] ocupación [redacted]

[redacted] Licenciado [redacted] te [redacted] a: [redacted]

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el [redacted] manifiesta expresamente que a [redacted]

nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante [redacted] que durante la presente investigación, solicitando se me permita tener una [redacted] previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plena [redacted]



8
5
005

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.---

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; no tiene ningún apodo, ser de

[REDACTED] años de edad, por haber nacido e

[REDACTED] originario de

domicilio

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ni a los

[REDACTED] nido

[REDACTED] una vez

[REDACTED] e a mi favor

consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria-----

----- **DECLARA** -----

--- Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan [REDACTED] manifestar lo siguiente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



9-6
096

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] N
[REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED] S
[REDACTED] e

[REDACTED] S
[REDACTED] Franc
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

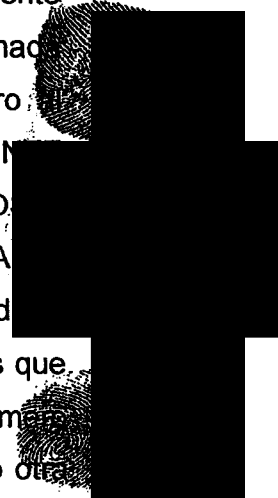
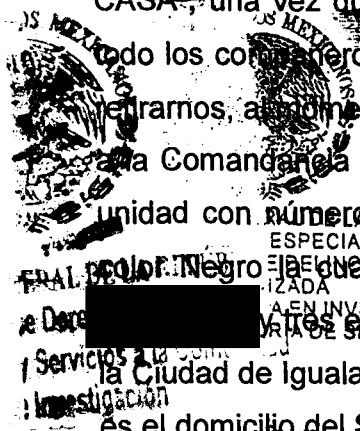
[REDACTED]; asimismo deseo manifestar que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos

[REDACTED]
[REDACTED] quienes son de mi Turno y dos más que me dieron de apoyo
[REDACTED]
[REDACTED] nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las pa
[REDACTED] trescientos dos (camioneta sierra color negra) y 305 trescientos cinco



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico 302 trescientos dos llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número contestar era el **Subdirector** [REDACTED] quien me dice "VEN PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todos los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que reunirnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [REDACTED] sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del **Subdirector** [REDACTED] estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del **Director de la Policía de Iguala** [REDACTED], en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA", respondiendo [REDACTED] que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el **Subdirector** [REDACTED] se va a bordo de la patrulla 302 trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis; quedándose [REDACTED] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con [REDACTED] atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego en la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no [REDACTED] detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el

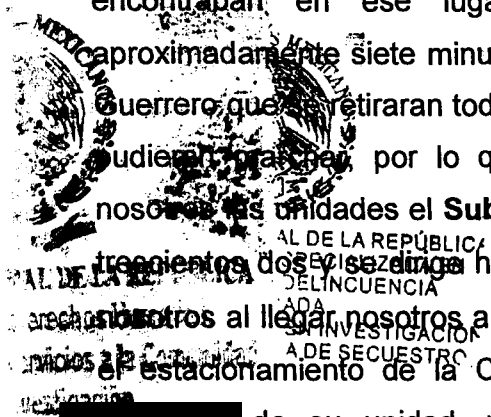




A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector [REDACTED] les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector [REDACTED] yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasamos aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala Guerrero que retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes pudieran irse, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector [REDACTED] aborda la unidad 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndonos al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector [REDACTED]

[REDACTED] de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Pública [REDACTED] que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director [REDACTED] quien le pidió al Subdirector [REDACTED] que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es **ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS**, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho a veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [REDACTED] y quien iba al mando es el Subdirector [REDACTED] y la unidad 306 trescientos seis conducida por [REDACTED] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente [REDACTED] jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron a la Comandancia conducida por [REDACTED] en la misma iban dos elementos de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [REDACTED]





12-9
099

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Jose Antonio Flores Train quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarian para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen [redacted] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector [redacted] ordena a un grupo de cinco compañeros, entre ellos estaban [redacted]

MEXICANOS
AL DE LA R
rechos: H
vicio
estigac

y yo que nos cambiamos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector [redacted] y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de [redacted] quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y/o cuarenta y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de compleción robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Grangeles en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal [redacted] estando en el patio de la casa de [redacted] platicando mi Jefe [redacted] mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de [redacted] en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe [redacted] González por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe [redacted] me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE [redacted] CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIAR [redacted] QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y los demás [redacted] fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nu [redacted] cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos fra [redacted] llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Car [redacted]

vicios
estigac



73 10
020

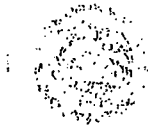
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Iguala Taxco, aun lado del restaurante "El Machi" lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500,501,502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como [REDACTED] frecuentaba a mi Jefe [REDACTED] vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención cuando estábamos en la casa de [REDACTED] escuche cuando termino una llamada [REDACTED] y le dijo al Subdirector [REDACTED] que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números económicos de la persona, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los números económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe [REDACTED] después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llego mi jefe [REDACTED] a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada Magali quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala. Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C. Ignacio Aceves Rosales el cual se procede a glosar a la presente diligencia.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación formular al compareciente las siguientes preguntas:

[REDACTED]

investigación



14
11
011

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED]

--- Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones
fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el
y que se enumeran del UNO al VEINTICUATRO [REDACTED]

[REDACTED]





15
12
012

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

a [REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] te [REDACTED]
[REDACTED] Cocula,
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

INVESTIGACIÓN

Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]
[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED]

lo [REDACTED]



16
~~13~~
013

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

estig Deseando manifestar que con posterioridad
manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por
terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

----- D A M O S F E -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN FEDERAL FEDERACIÓN.

MTRA. [REDACTED]

[REDACTED]

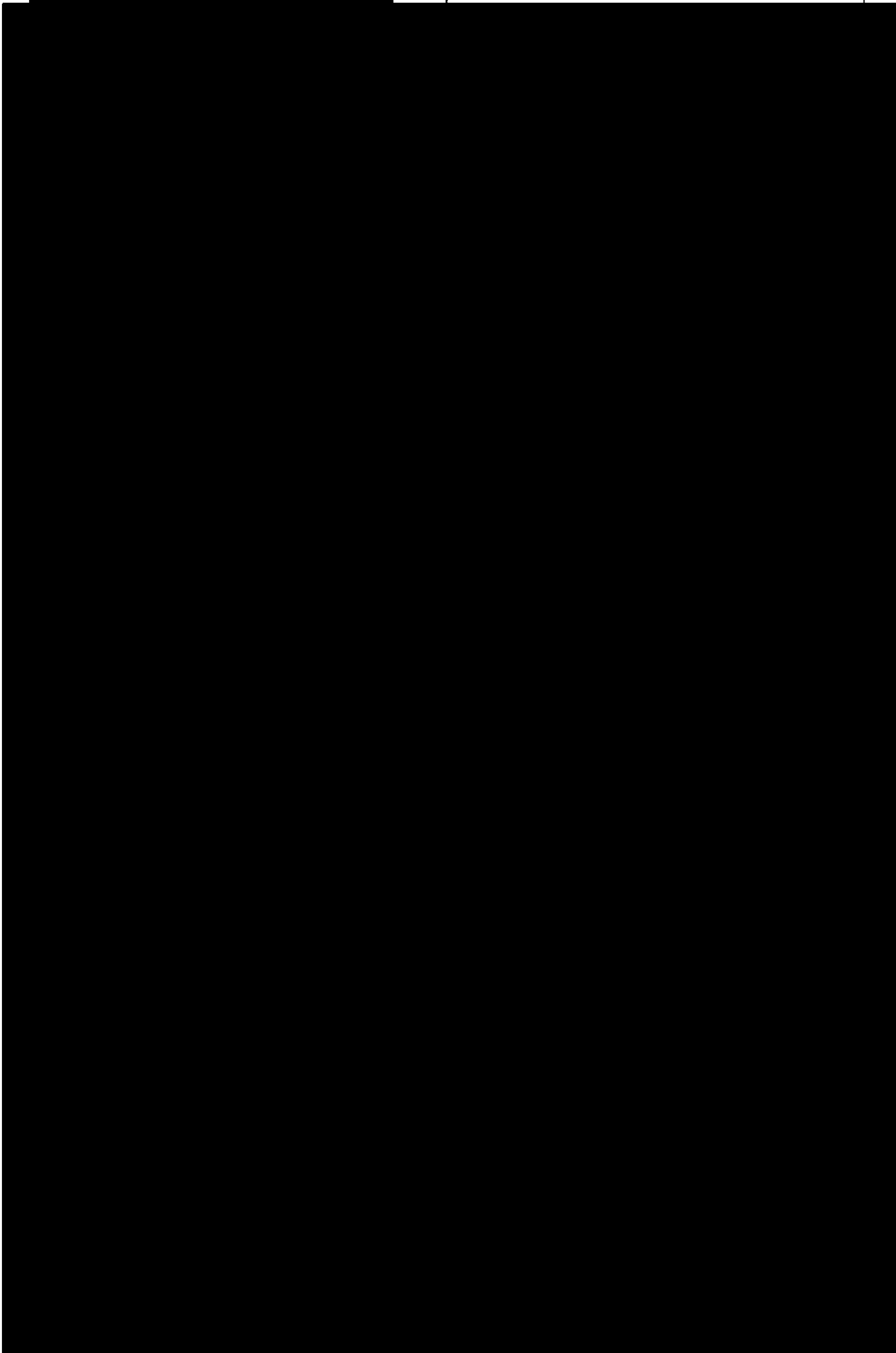
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

17

~~14~~

~~014~~



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

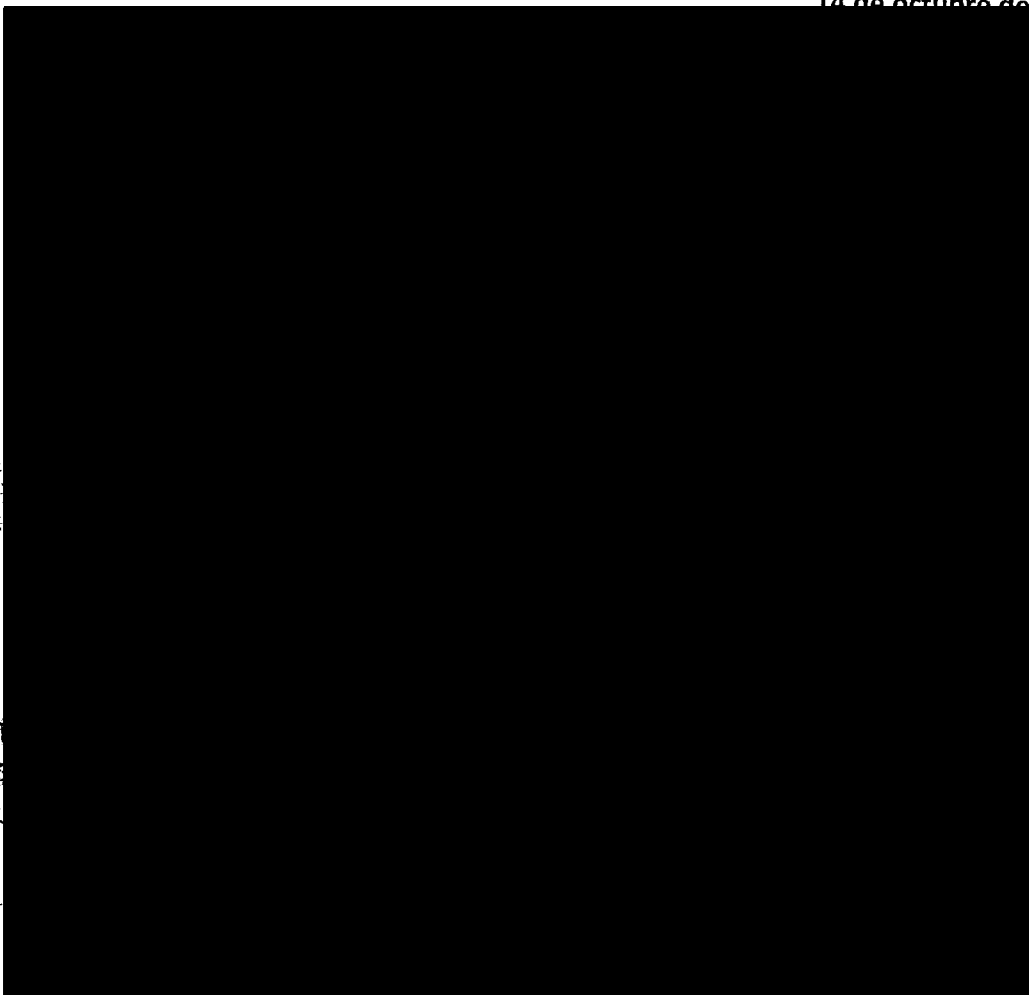


UNO/8

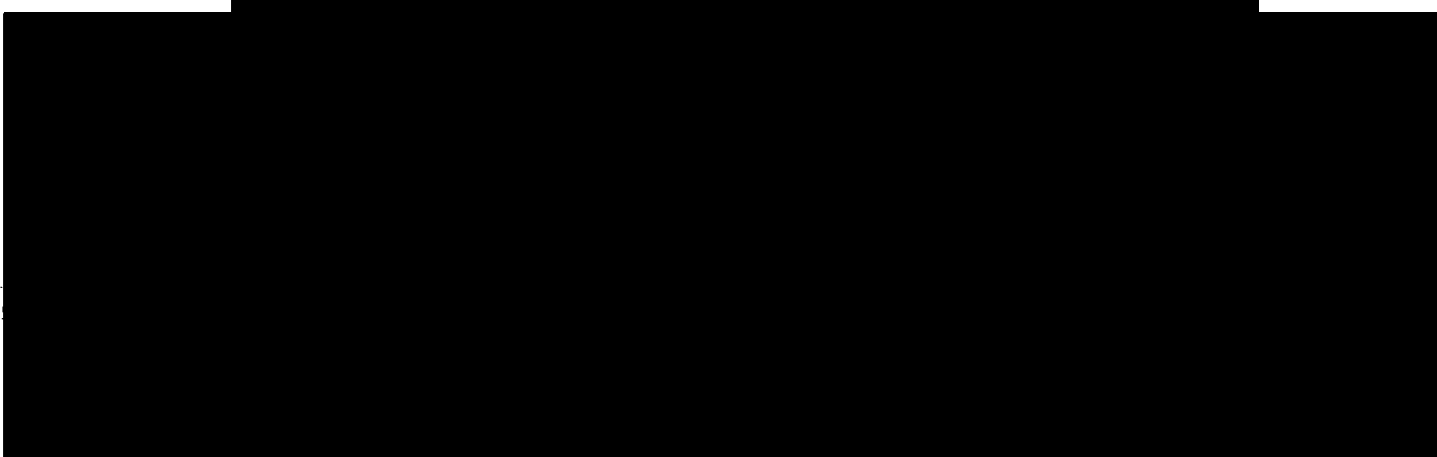
~~15~~

015

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



ESTADO DE LA UNIÓN
Derechos Humanos
Victimas e la Comisión
Investigación



Tel. (01 55) 55 46 38 www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

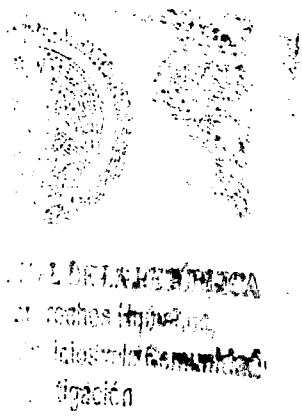
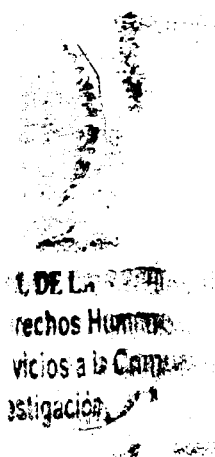
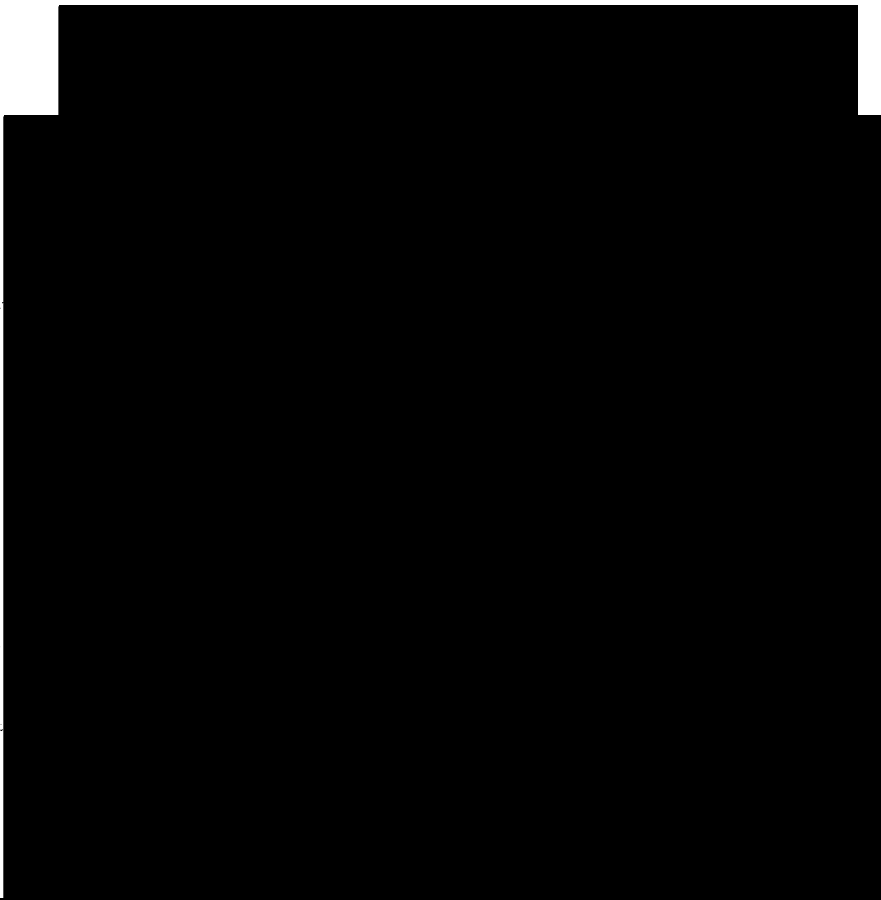
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



08
~~16~~
~~016~~

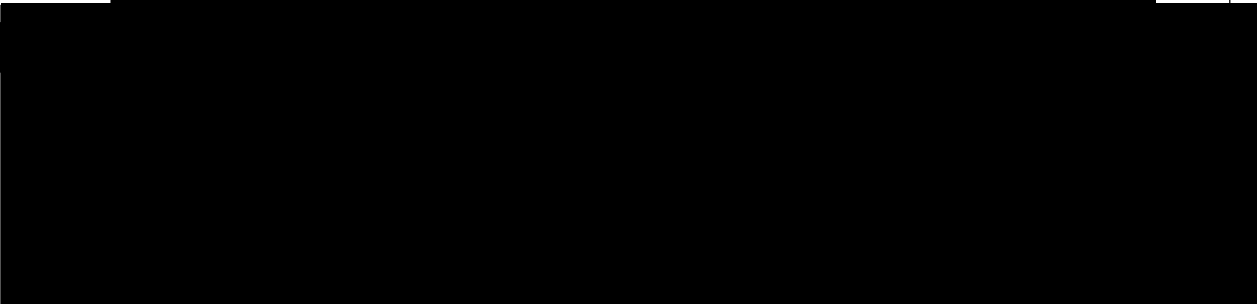
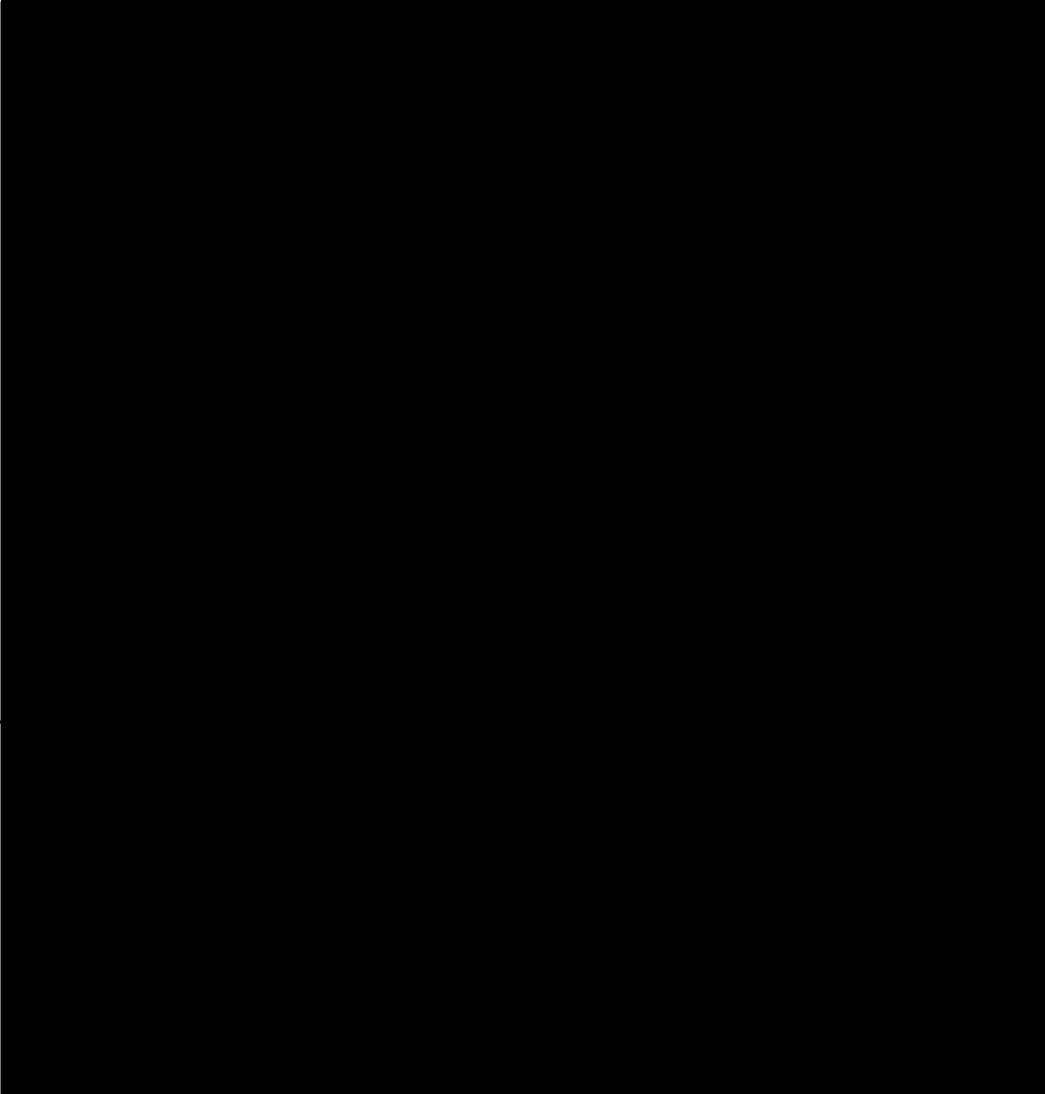
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



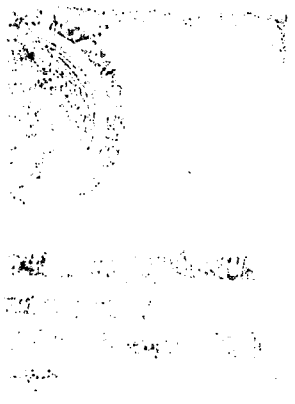


20
TRES
17
017

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx Delegación Cuauhtémoc, México D.F.



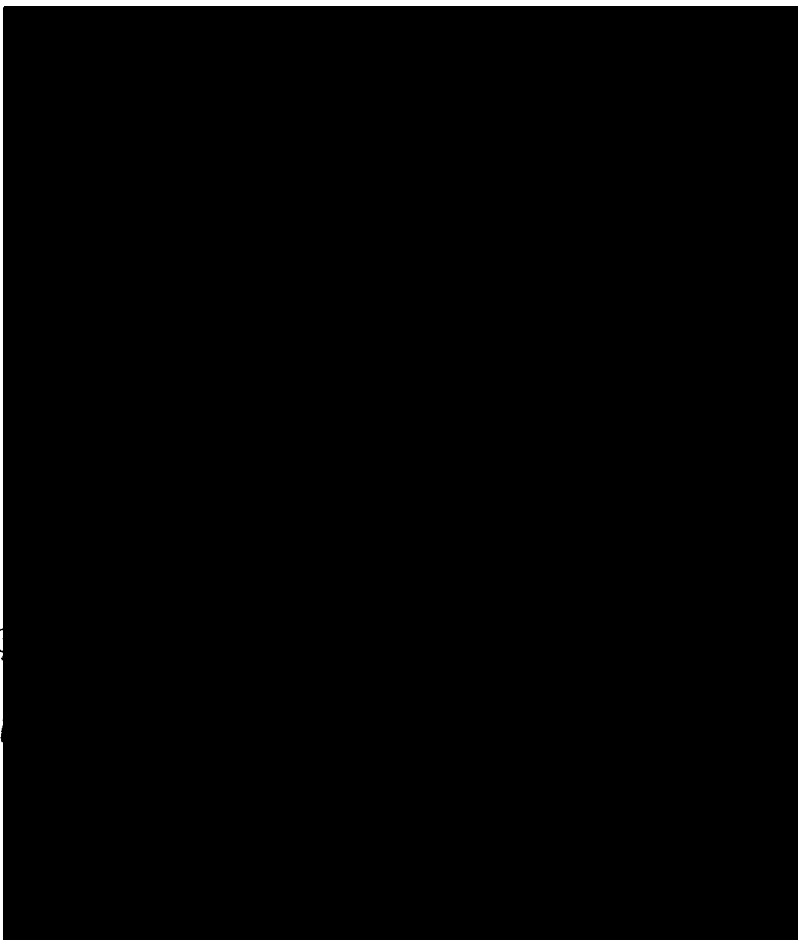


~~21~~
Cuprelo

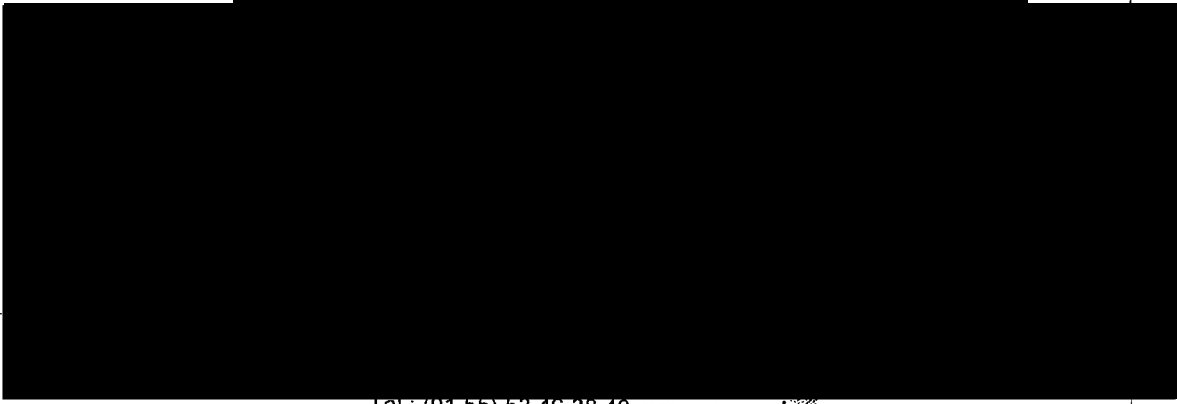
~~018~~

~~18~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

co D.F.

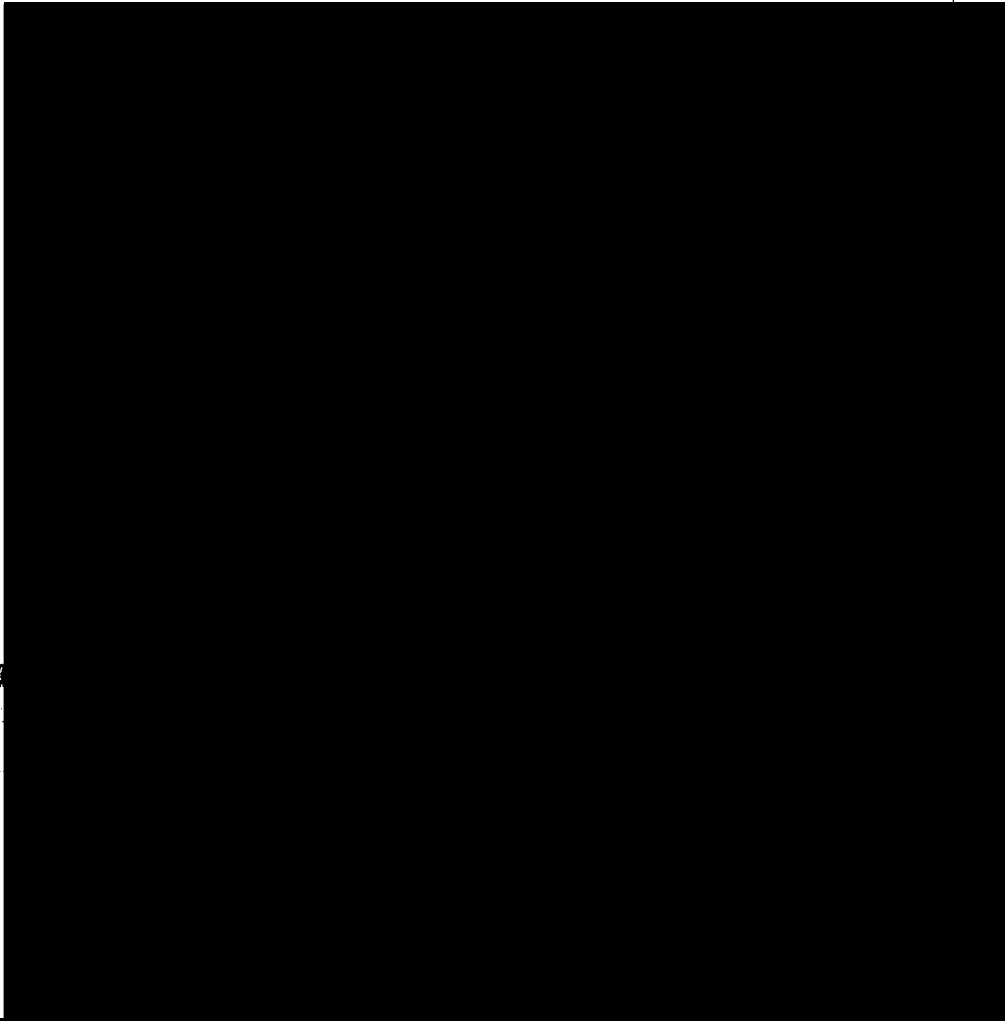




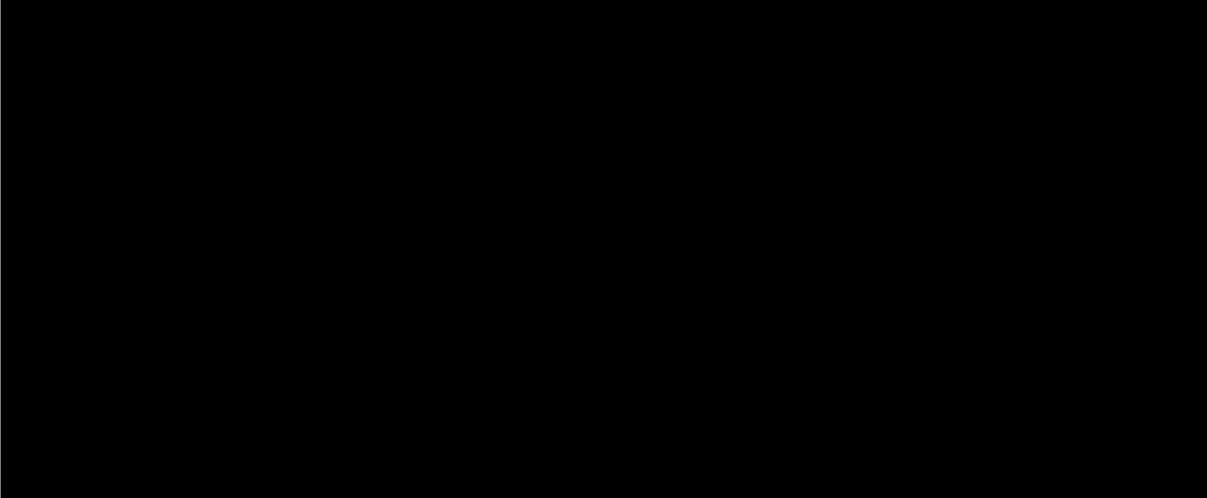
CINCO
[Redacted]
22
[Redacted]
019

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~19~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE LA REPÚBLICA
[Redacted]

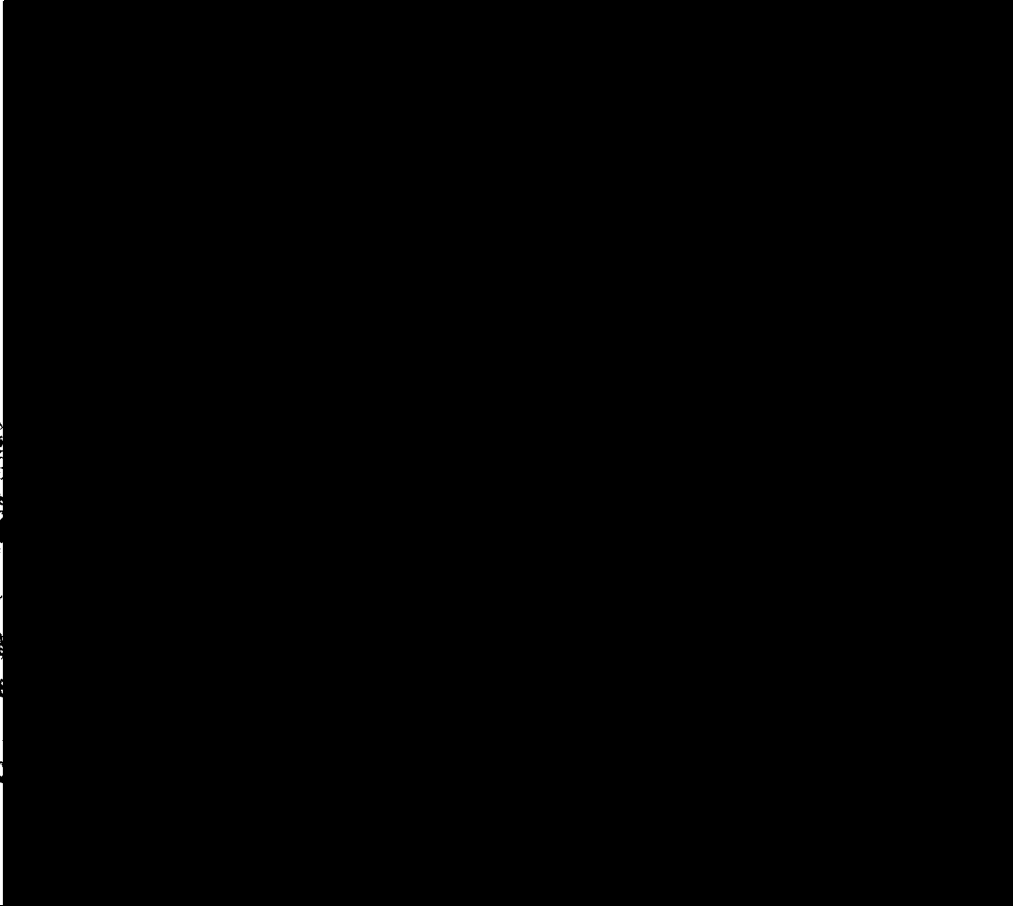


[Faint, illegible text and stamp]

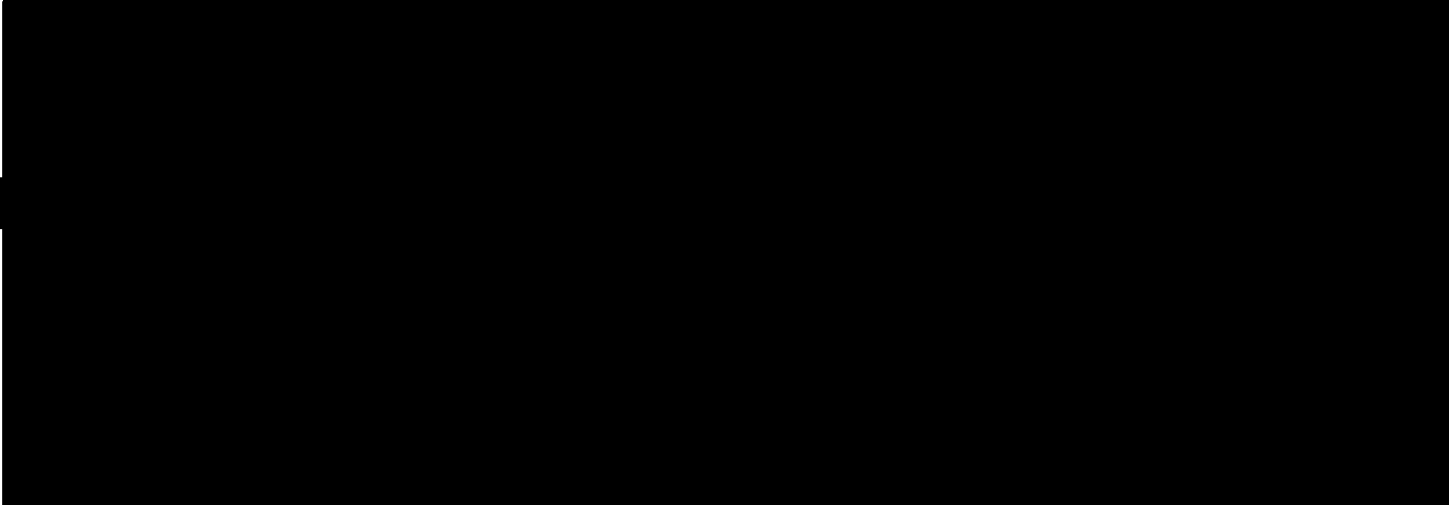


SEIS 25
E
020
20
20
29

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



AL DE
derechos
servicios
investigad



SEIDO
DIRECCIÓN GENERAL
DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA



24

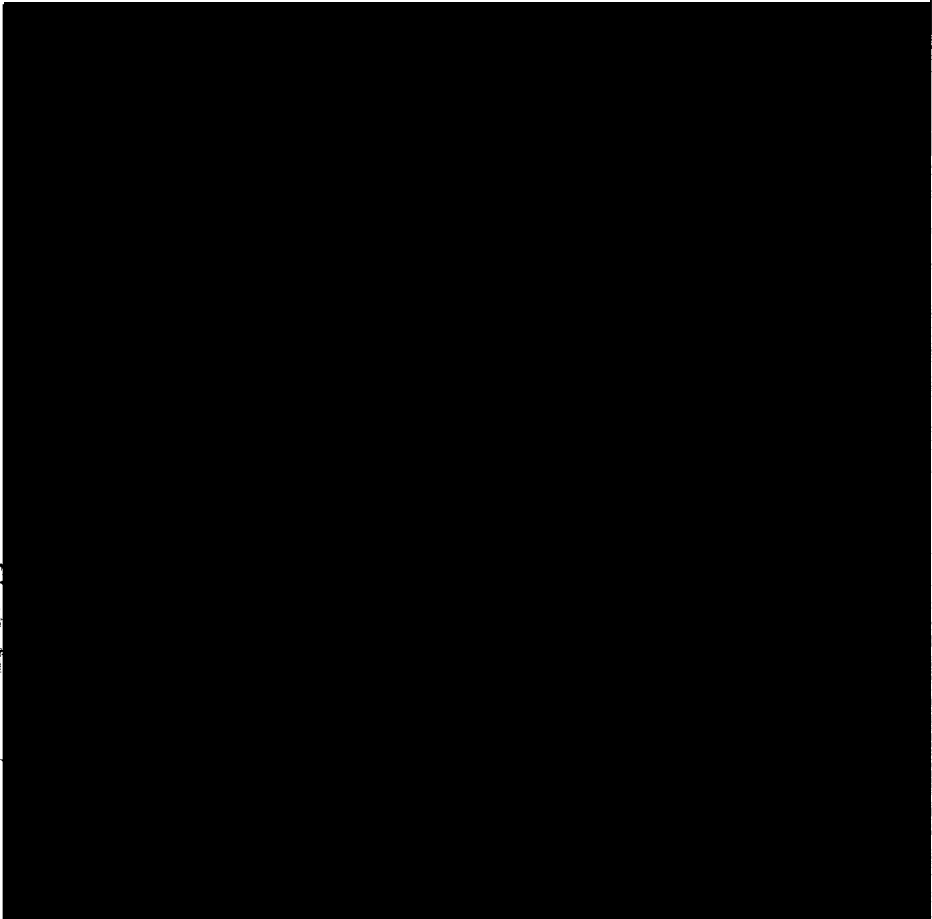
SIETE

021

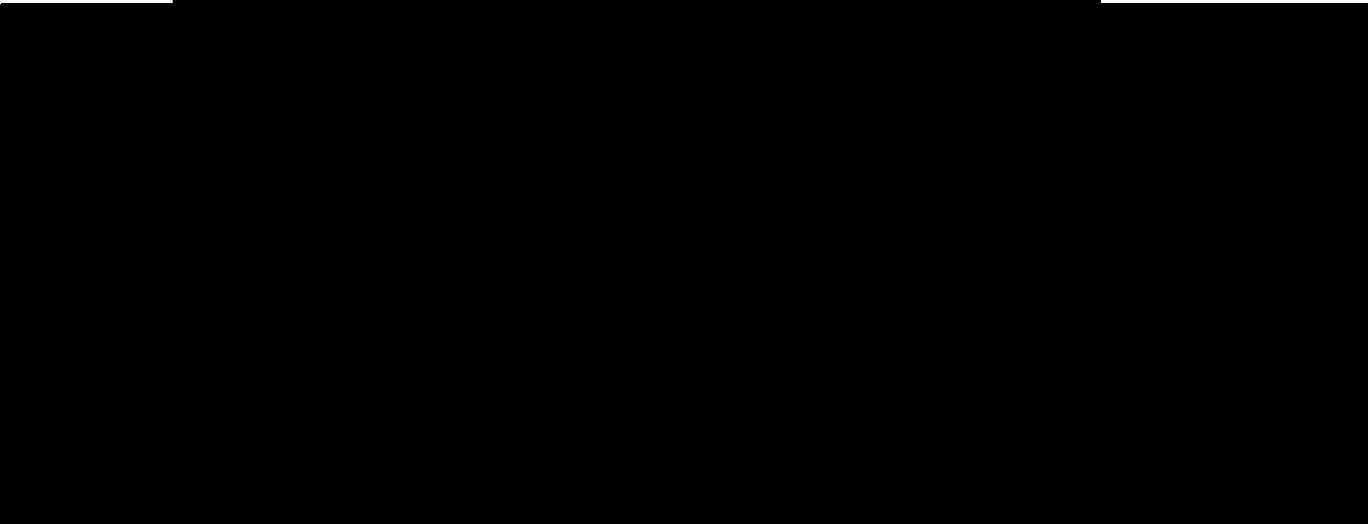
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

20

21



MEXICANOS
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

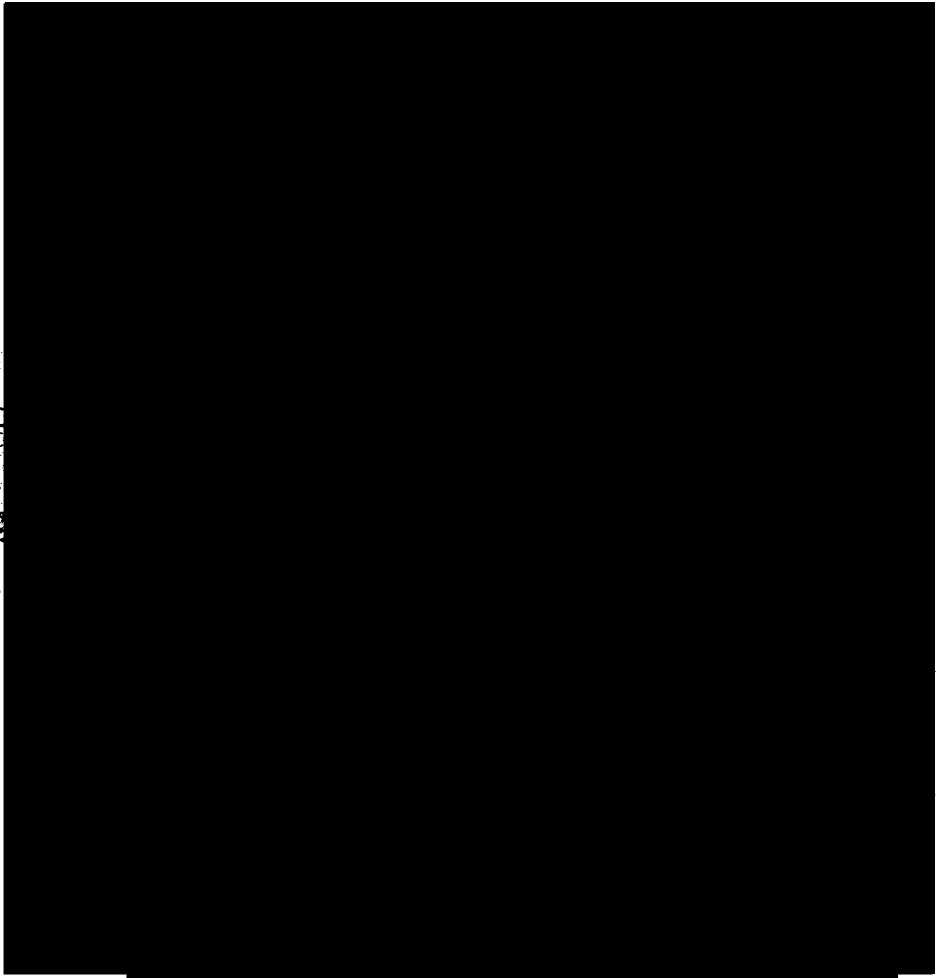


25
OCT

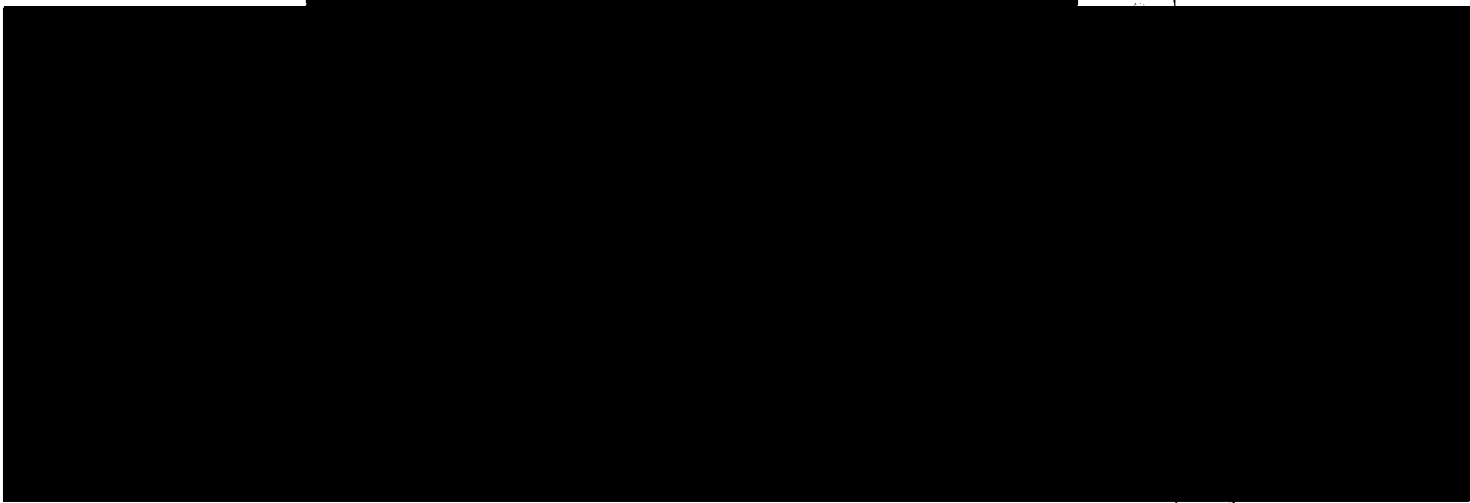
022

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

22



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Y SEIDO



REPÚBLICA

100

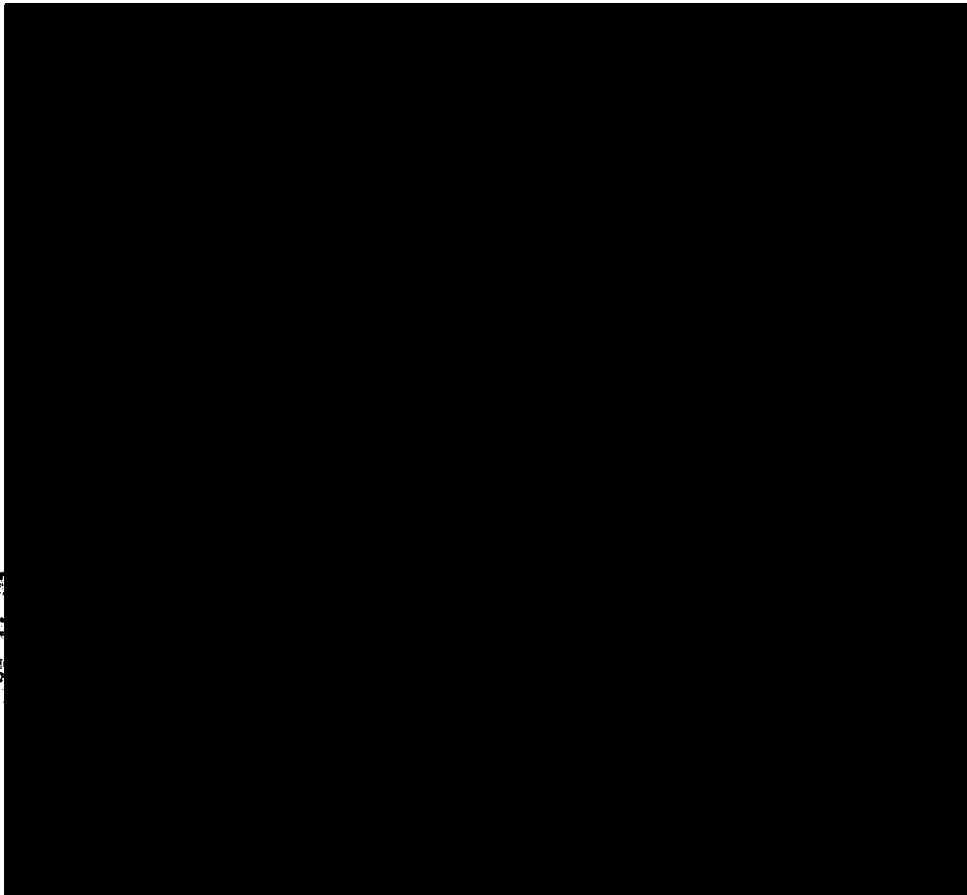


26 ~~NOE~~

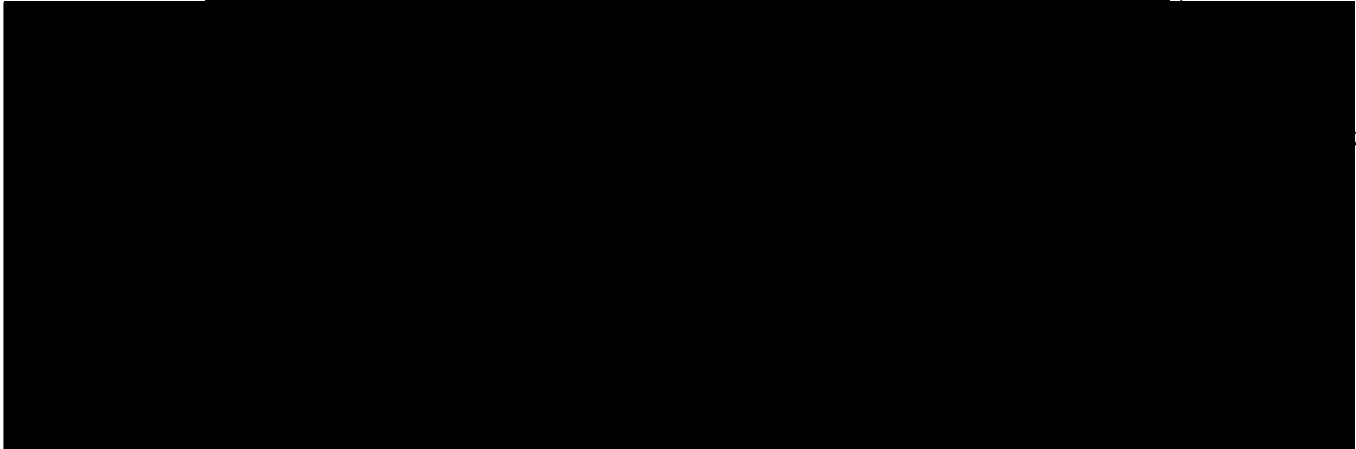
~~23~~
~~029~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

23



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

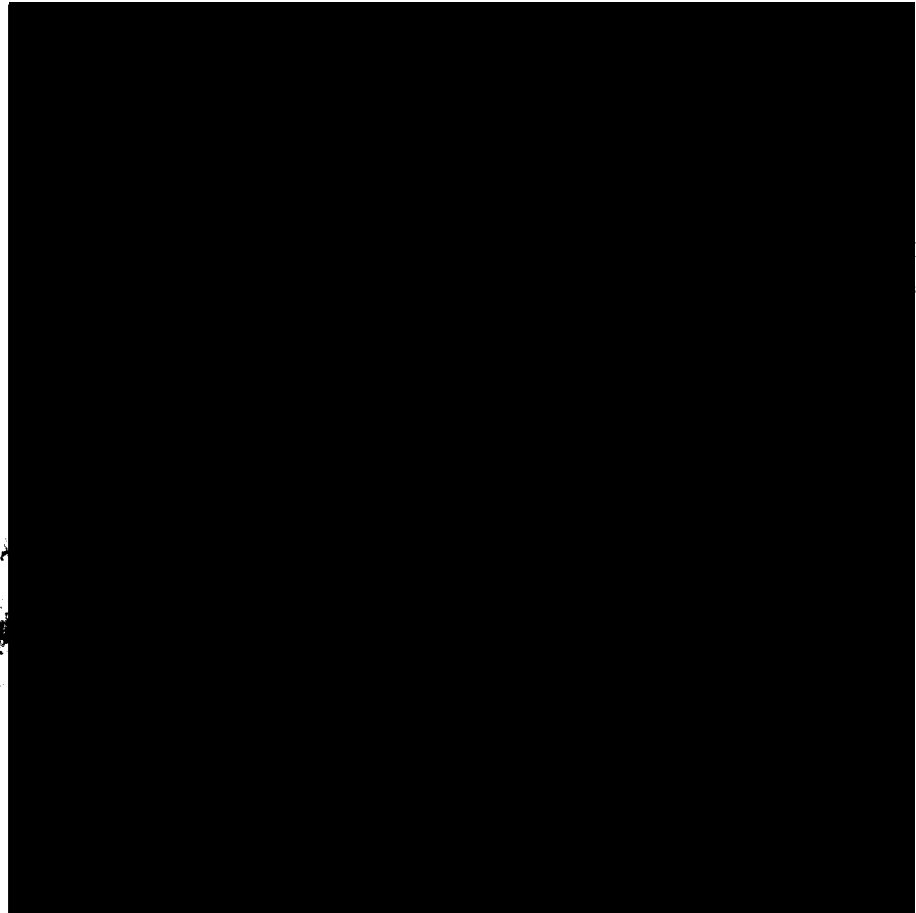


27 DIE

024

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

24



LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación



LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

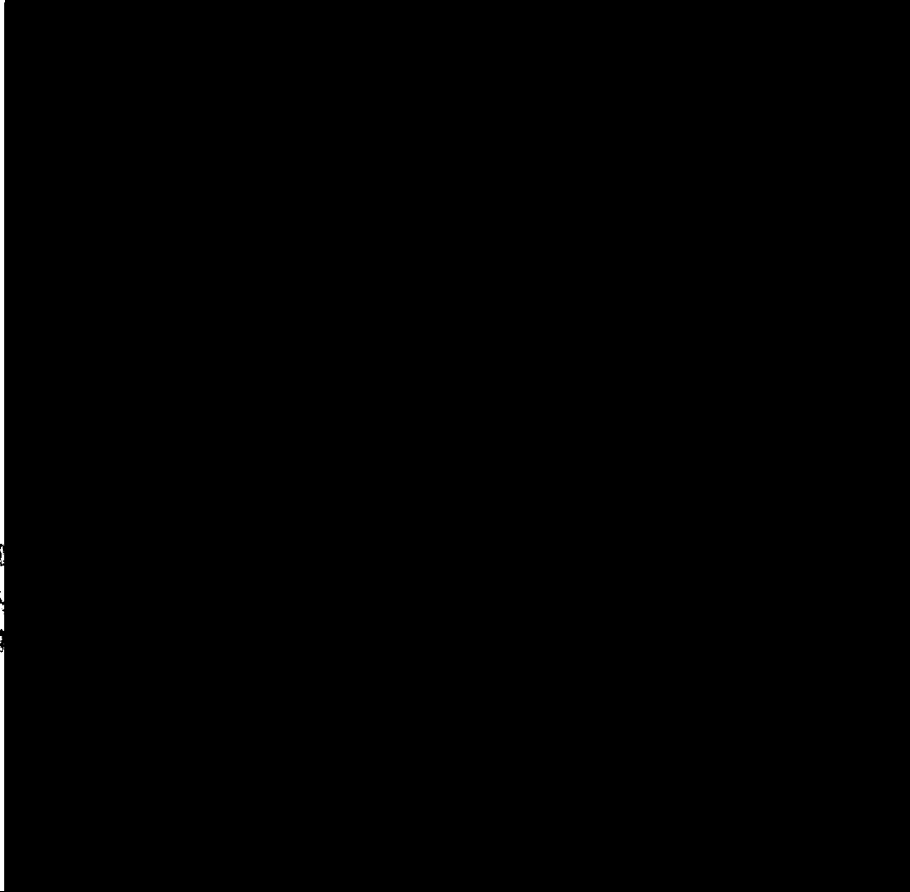


78 [redacted]

2015

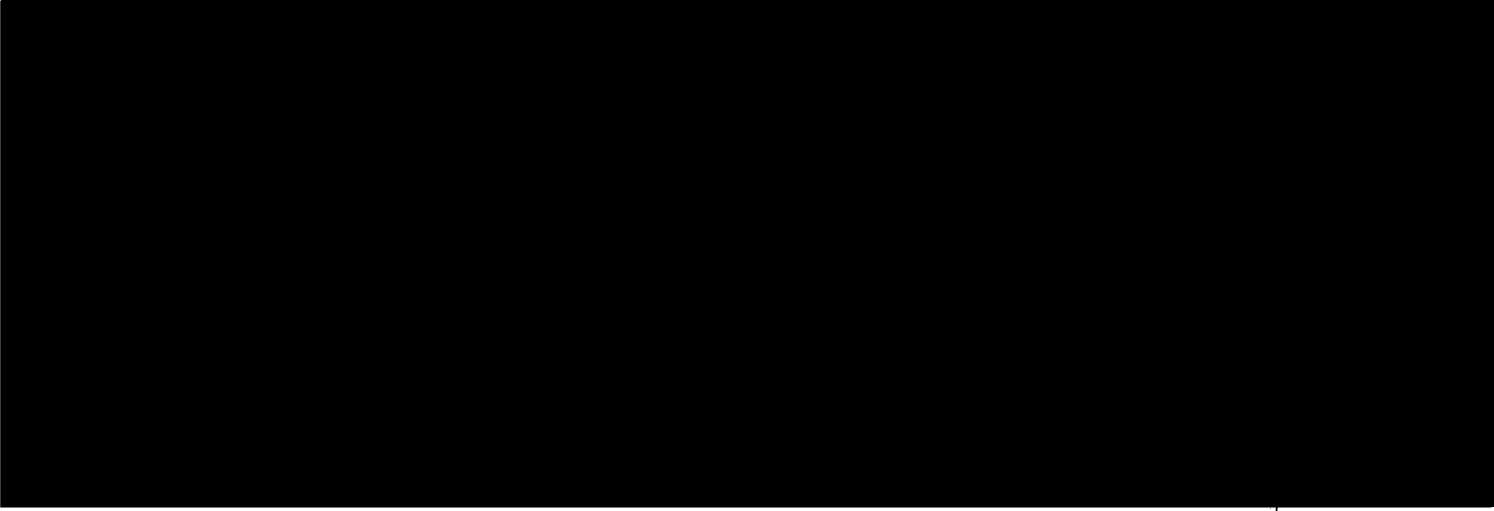
025

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~25~~

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



[redacted]

[redacted]

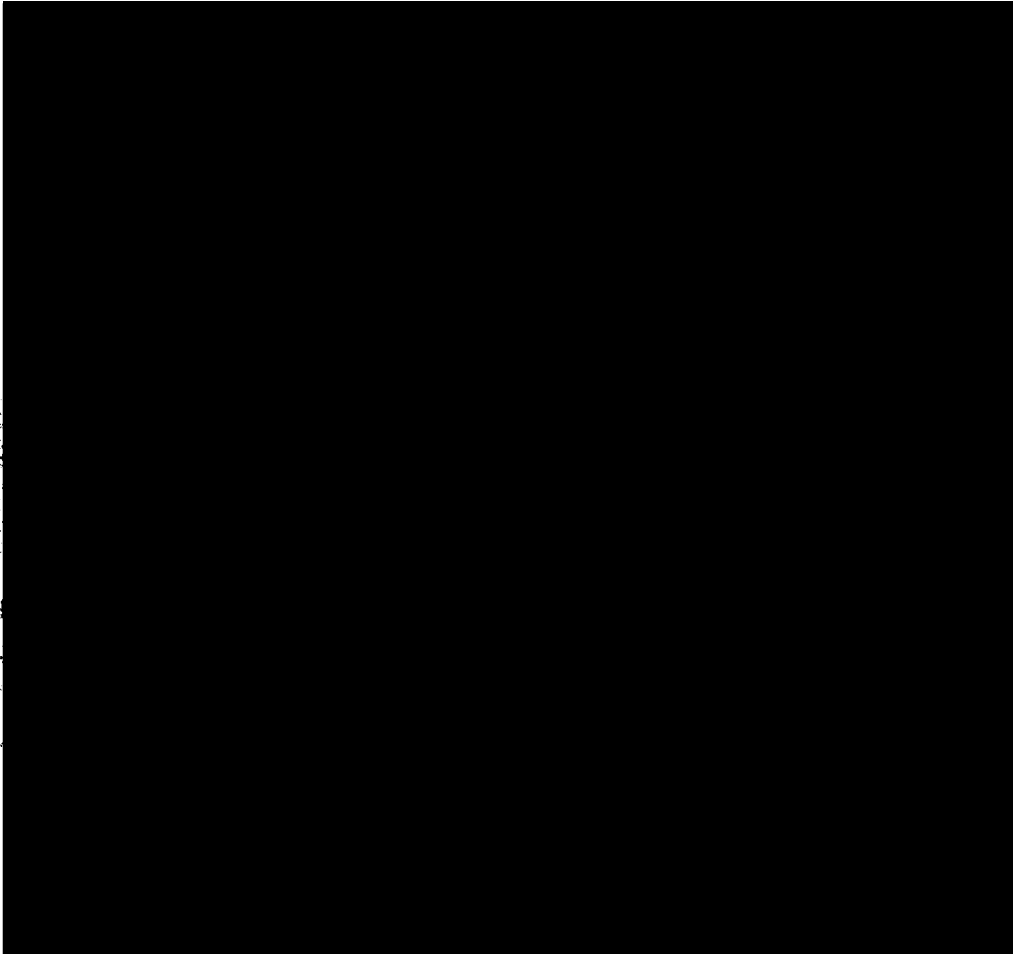


29 [redacted]

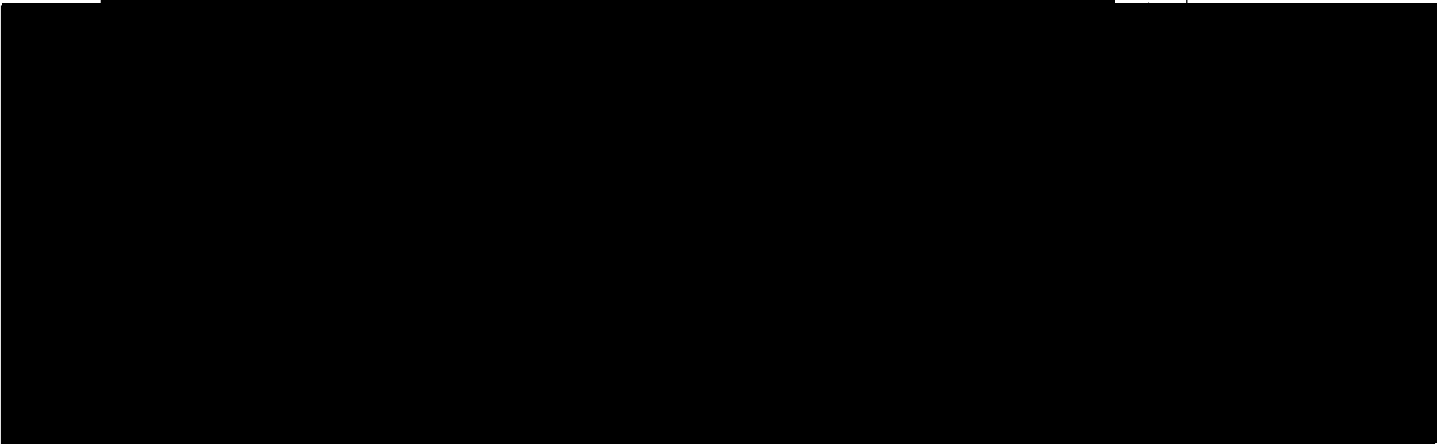
Doc6

026

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~26~~

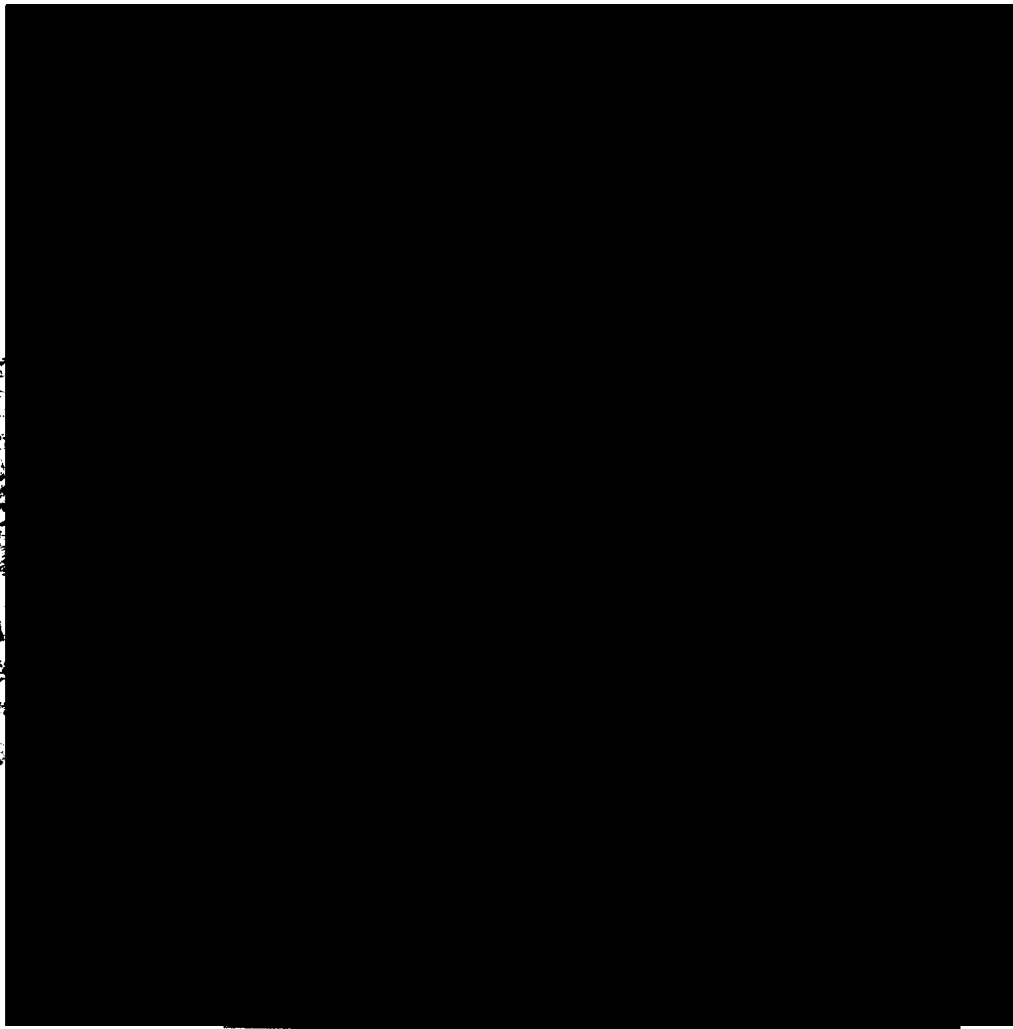


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



30 [redacted]
TREB
027

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~27~~

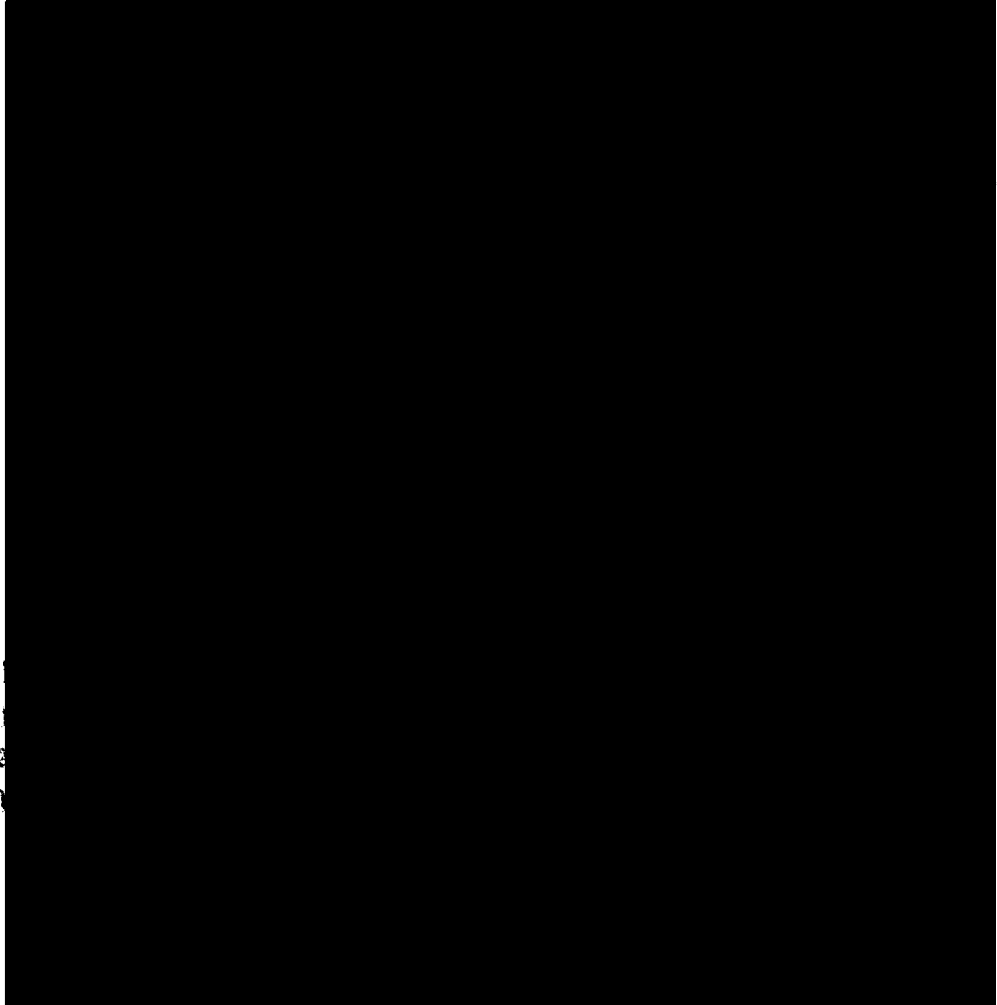


PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- Derechos Humanos
- Servicios a la Comunidad
- Investigación



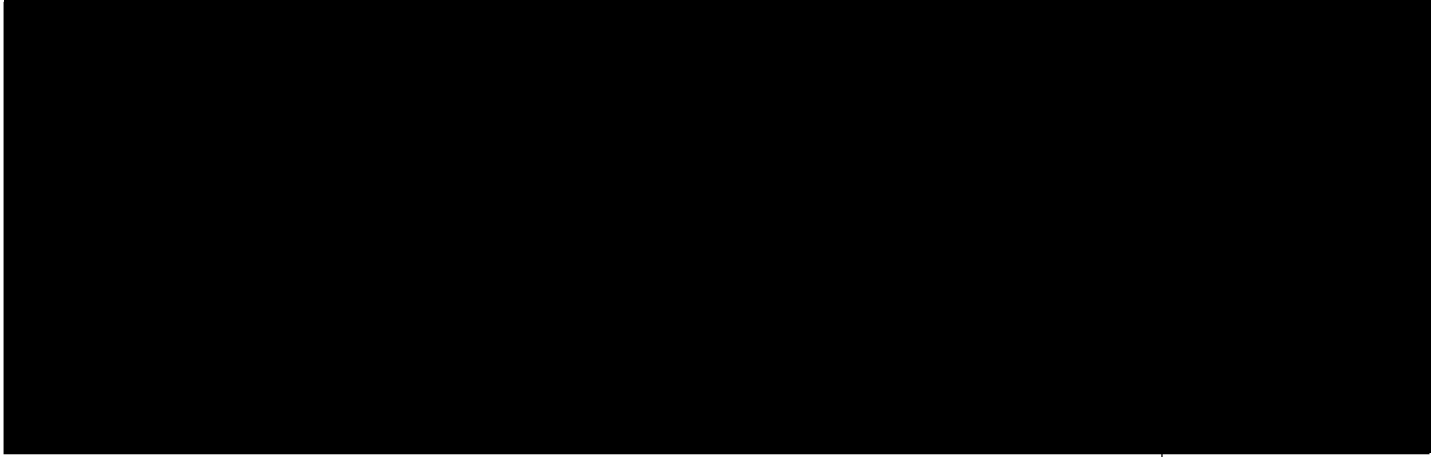
31
CUSTODIA
028

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~28~~

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN

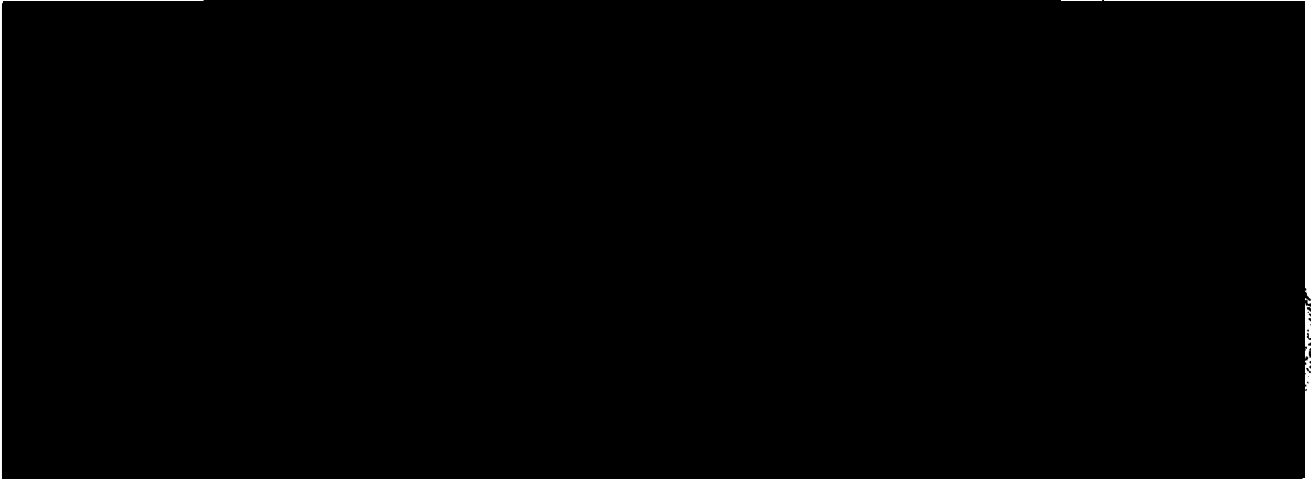
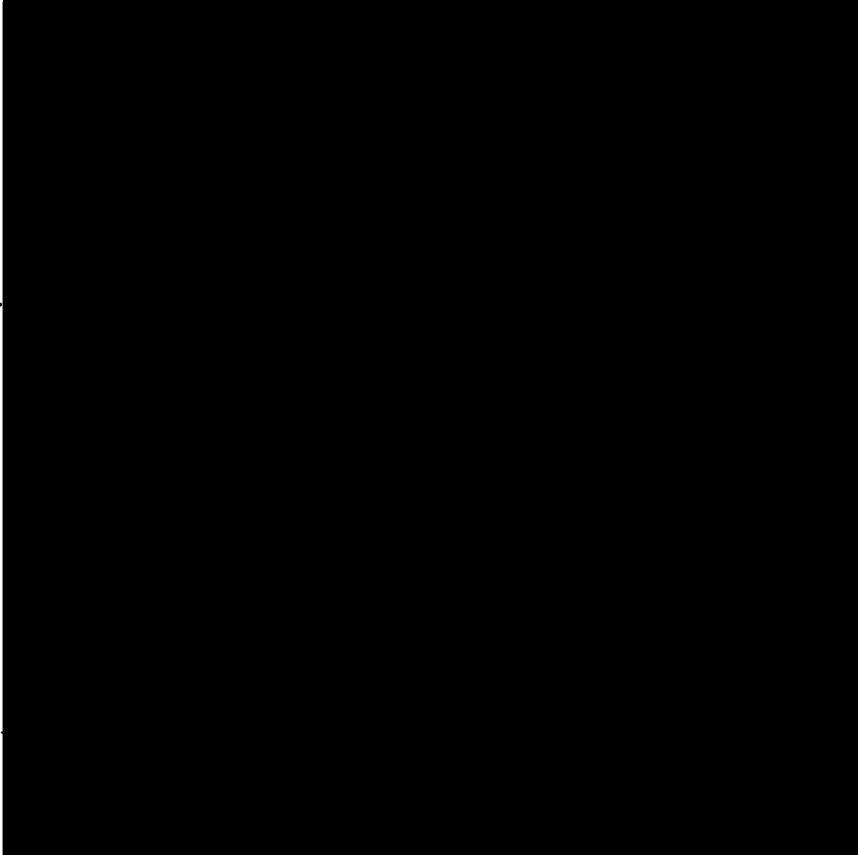


32
@wlc
029

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

171

29



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

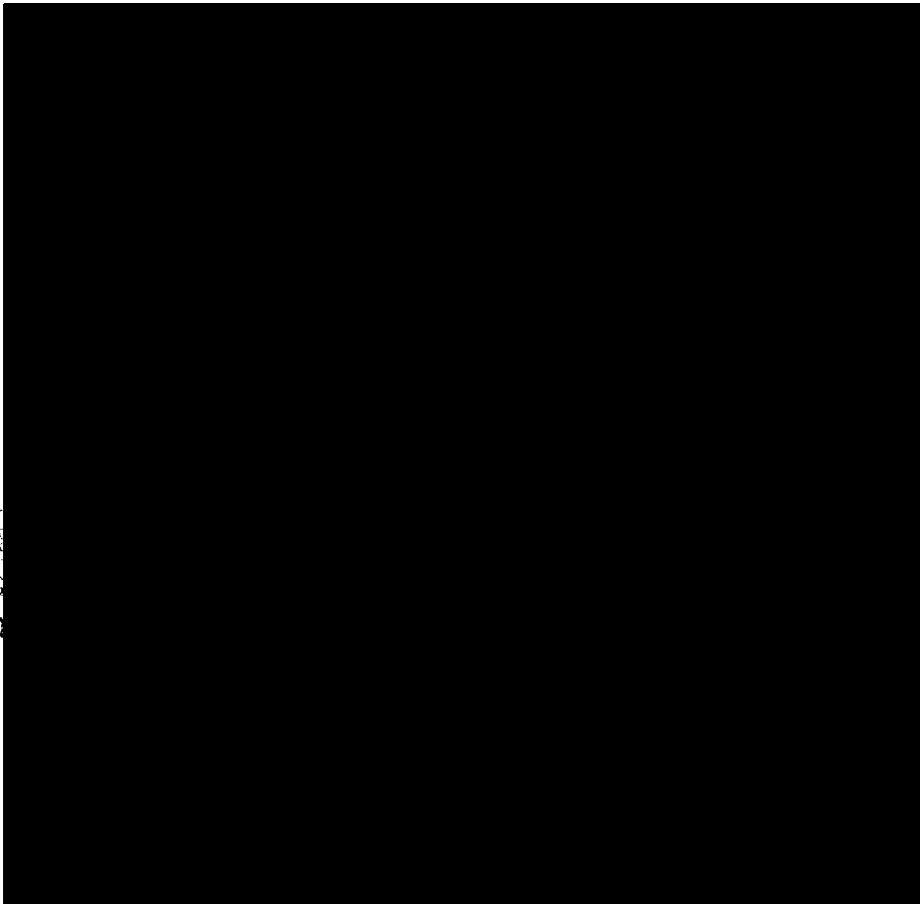


33
[Redacted]

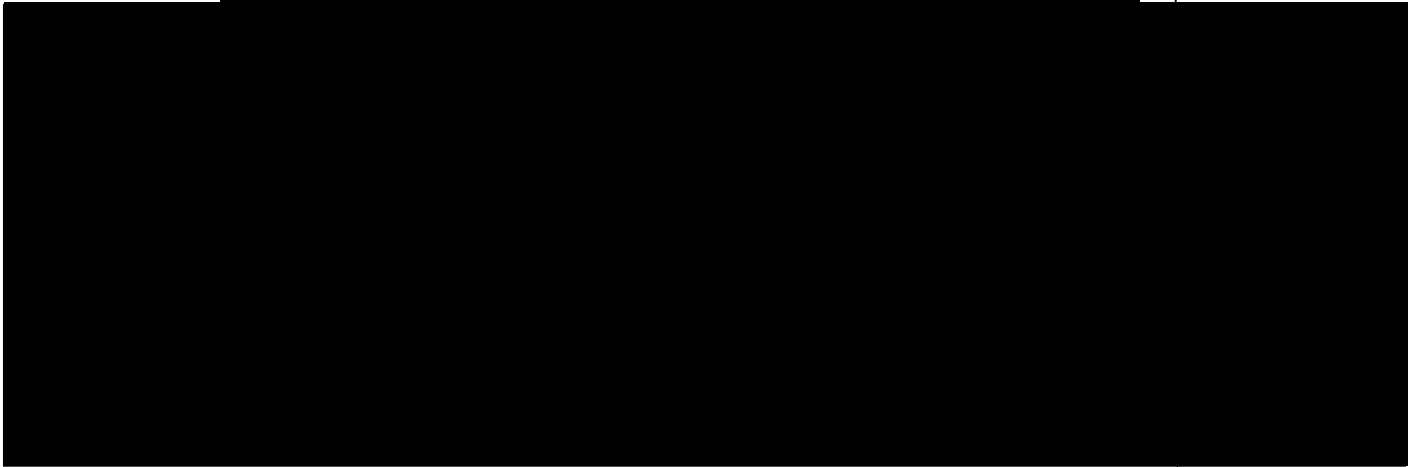
030

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

30



DE LA VISIÓN
de los Humanos
hacia la Comunidad
y la Seguridad



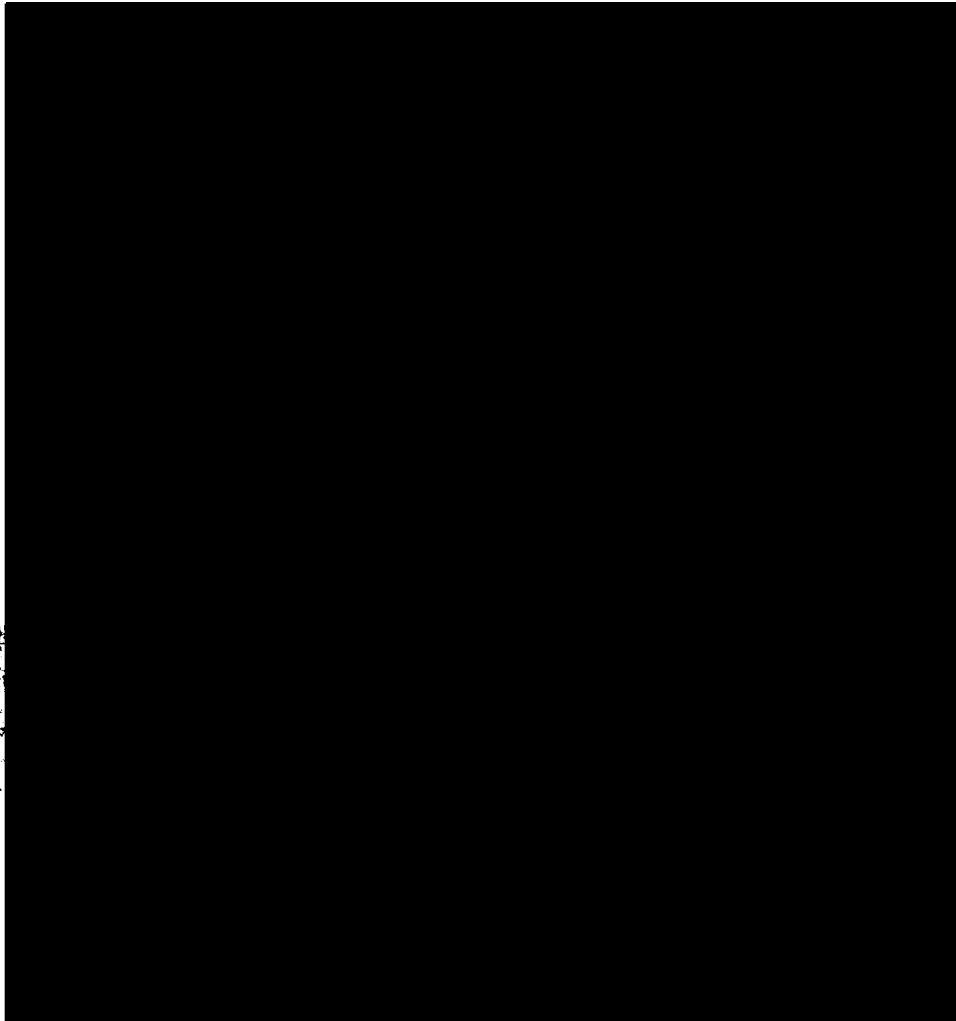
DE LA VISIÓN
de los Humanos
hacia la Comunidad
y la Seguridad



DECISION
[Redacted]

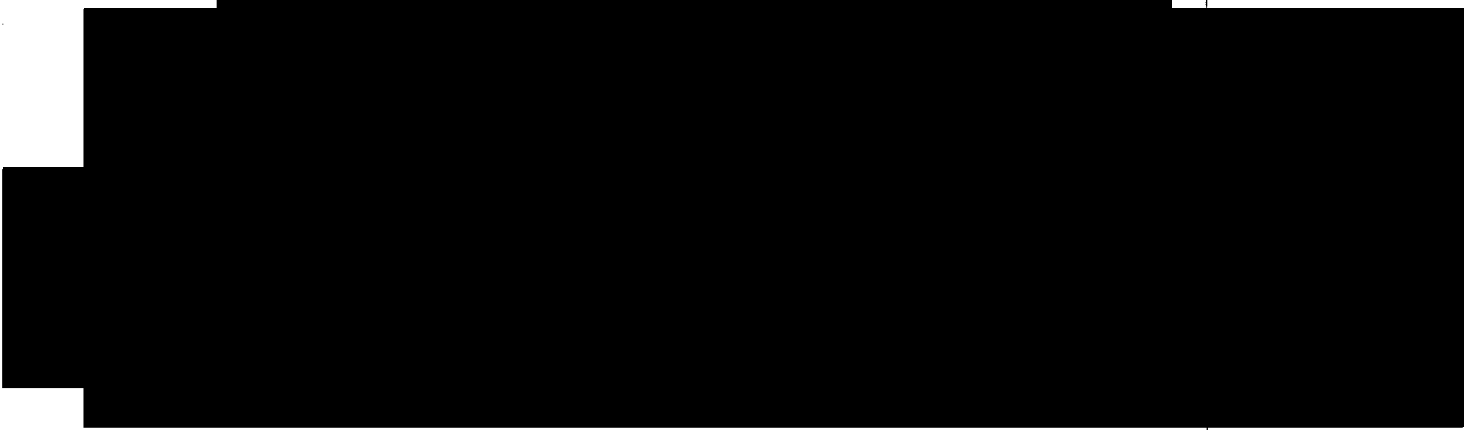
031

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



31

MEXICANOS
DE LA R
echos Hu
vicios a la C
estigación



MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
echos Humanos,
vicios a la Convivencia
estigación



~~35~~

D/E1046

~~032~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~32~~

IA-REDD
os Human
s. a la Gm
ción

Procuraduría
General
de la República

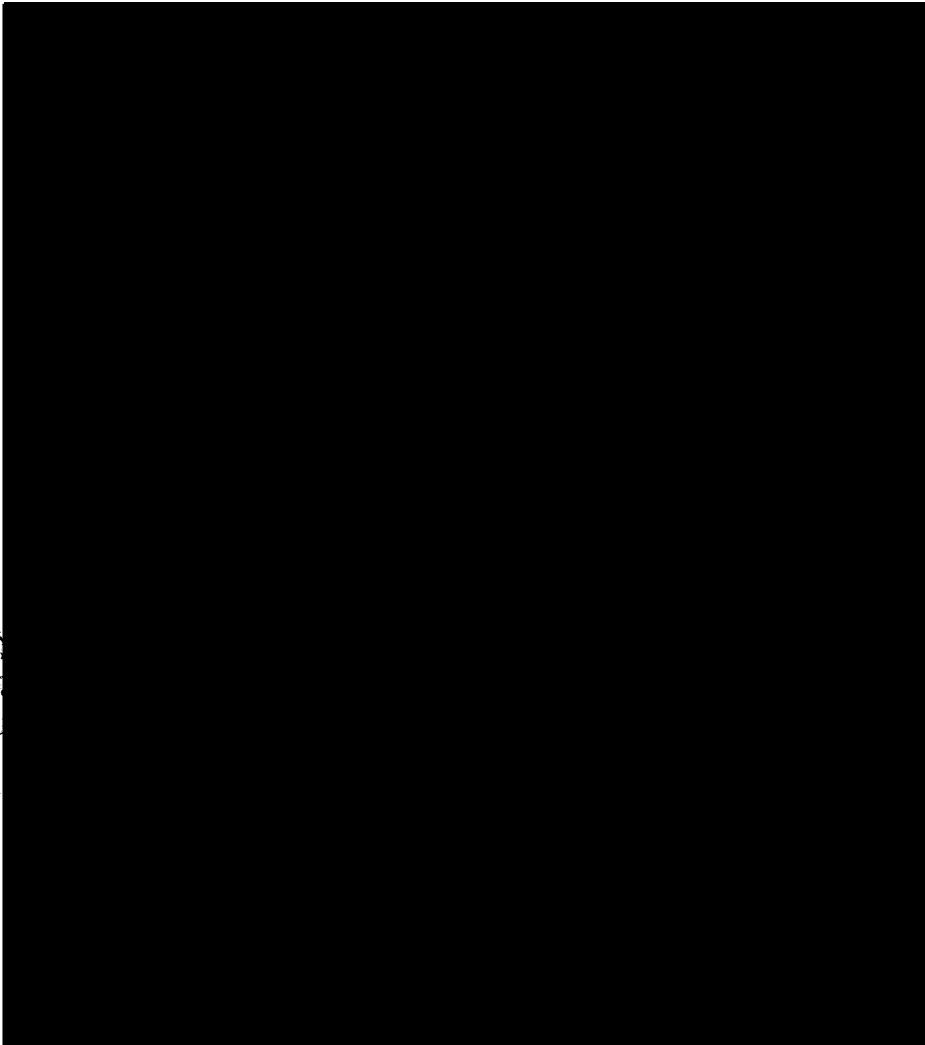


~~██████████~~ 36

DECEMBER

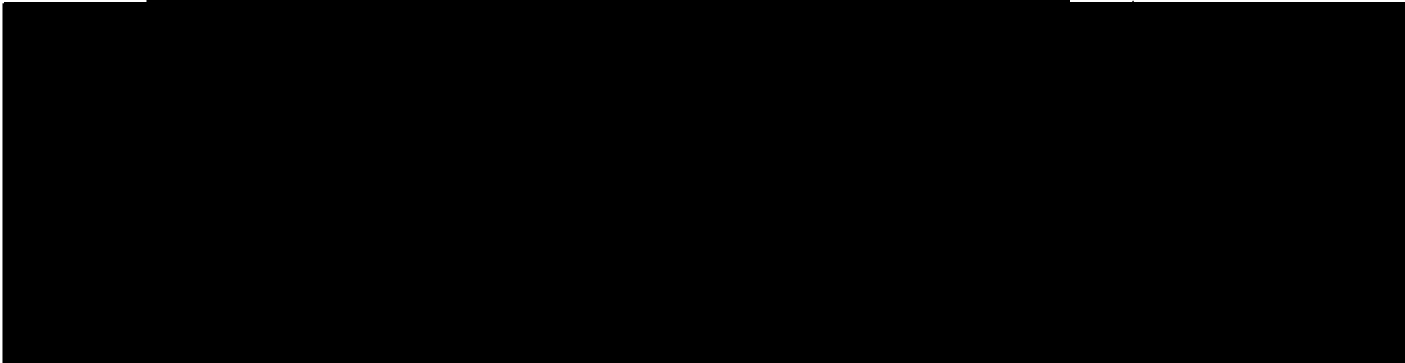
~~033~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~33~~

INSTITUTO
NACIONAL DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



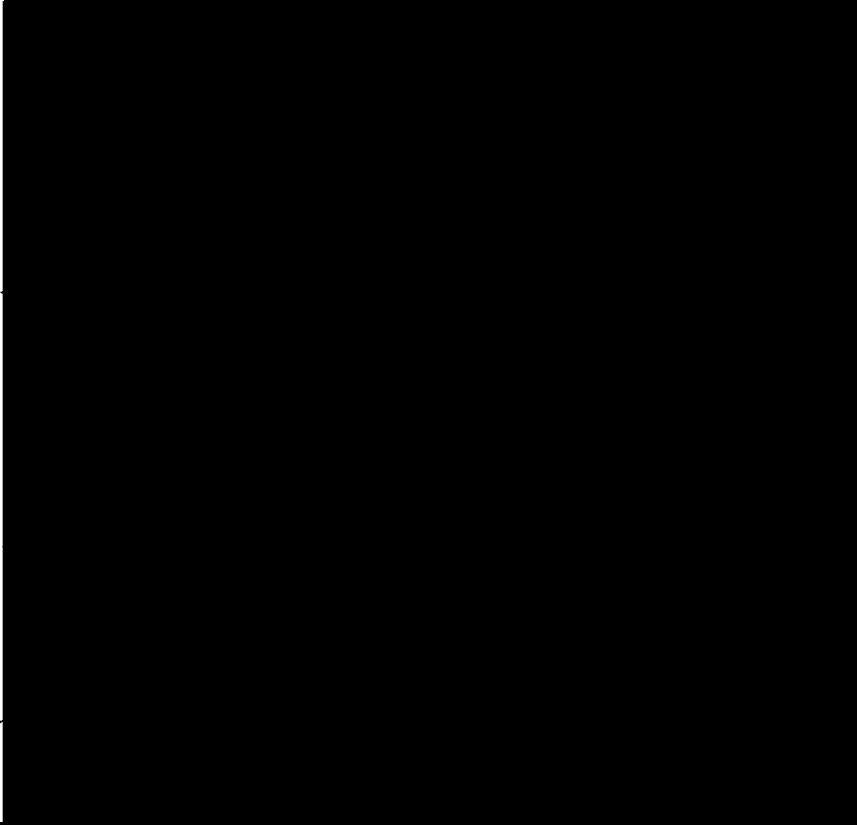
VARIANTE
de Derechos
a la Comunidad
ación



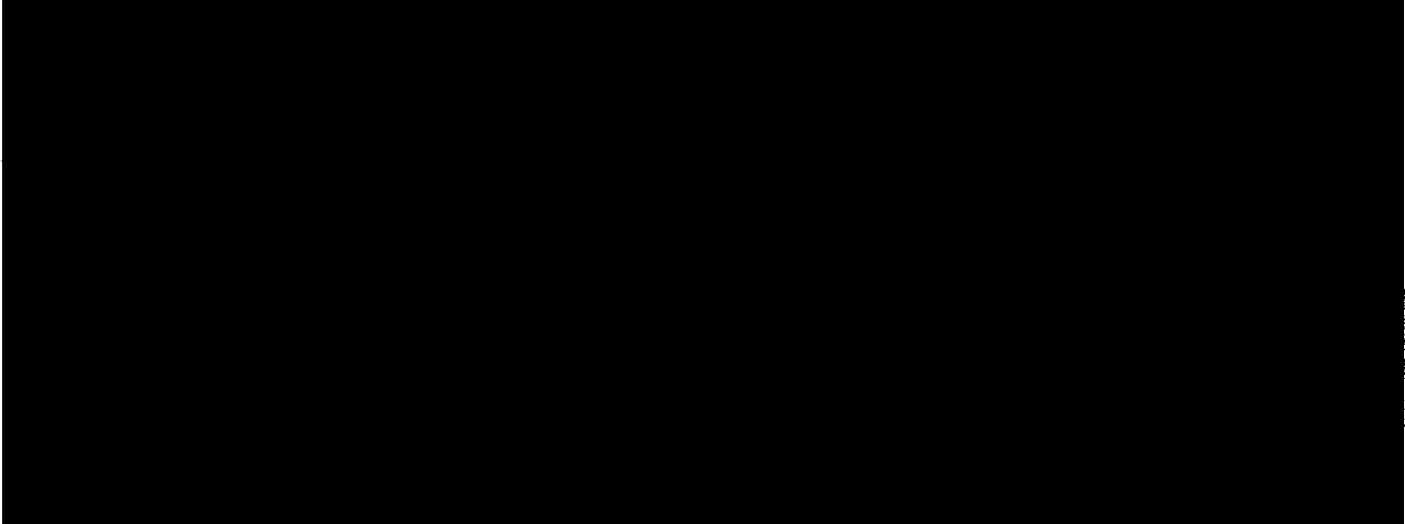
37
VENTE
034

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

34



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en
Delincuencia Organizada

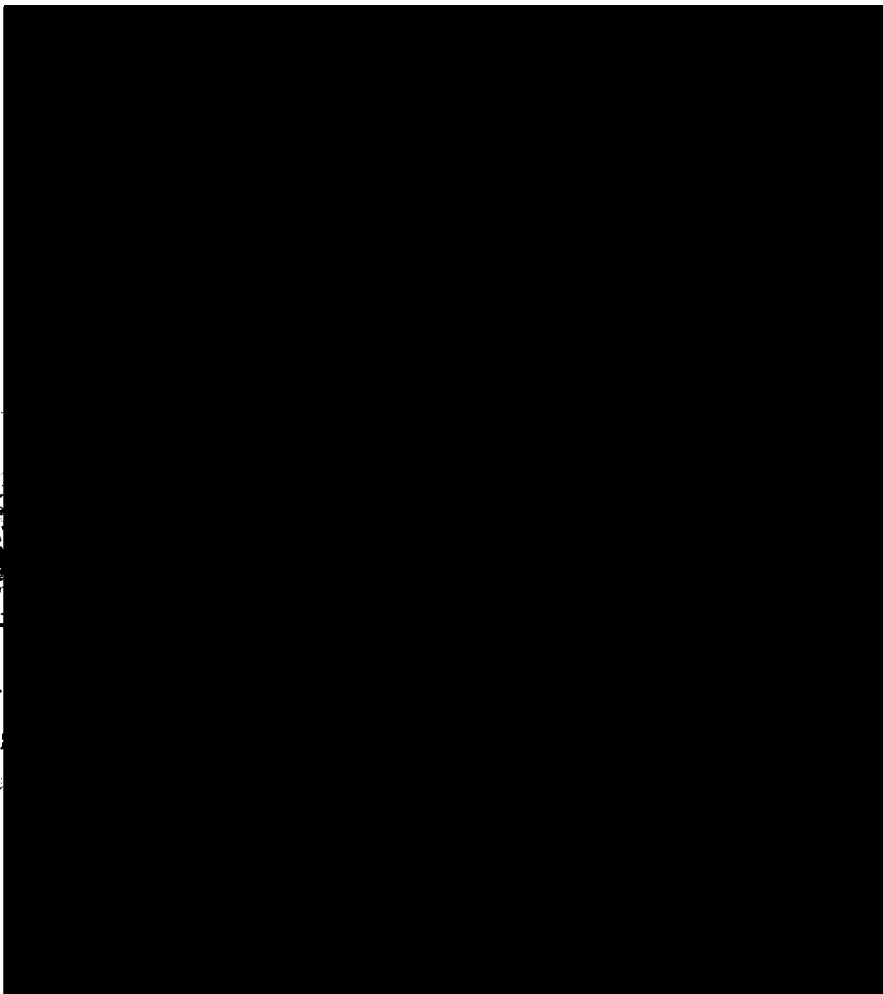


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en
Delincuencia Organizada



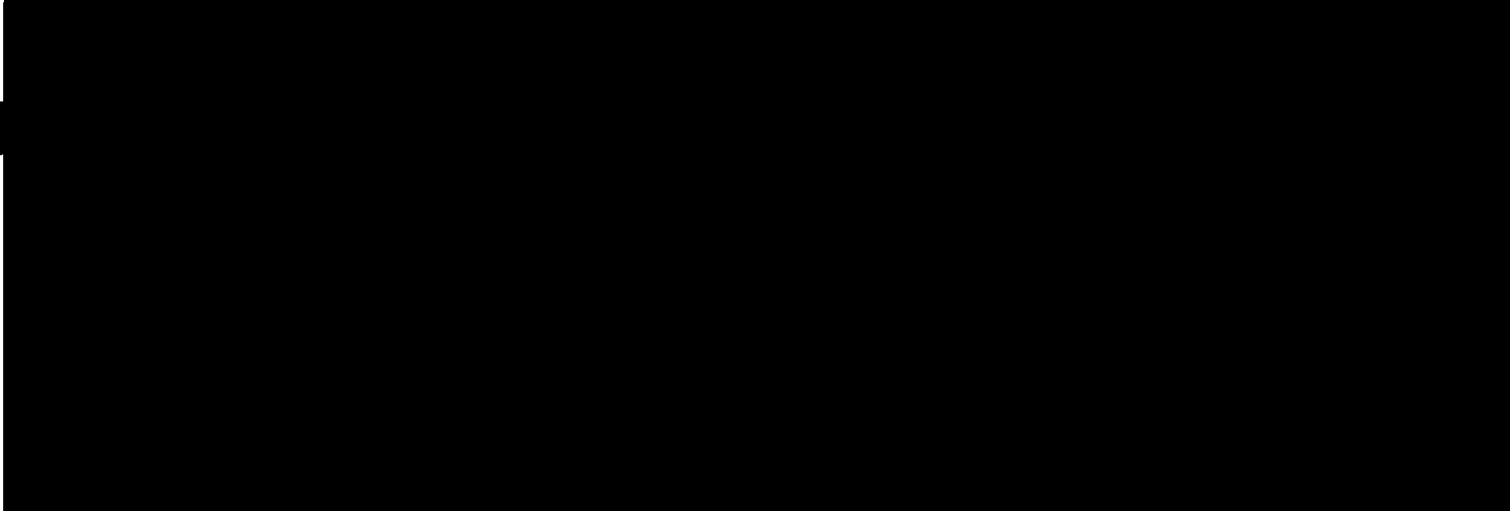
~~38~~
VENTANA
~~035~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~35~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos
Servicios de
Investigación



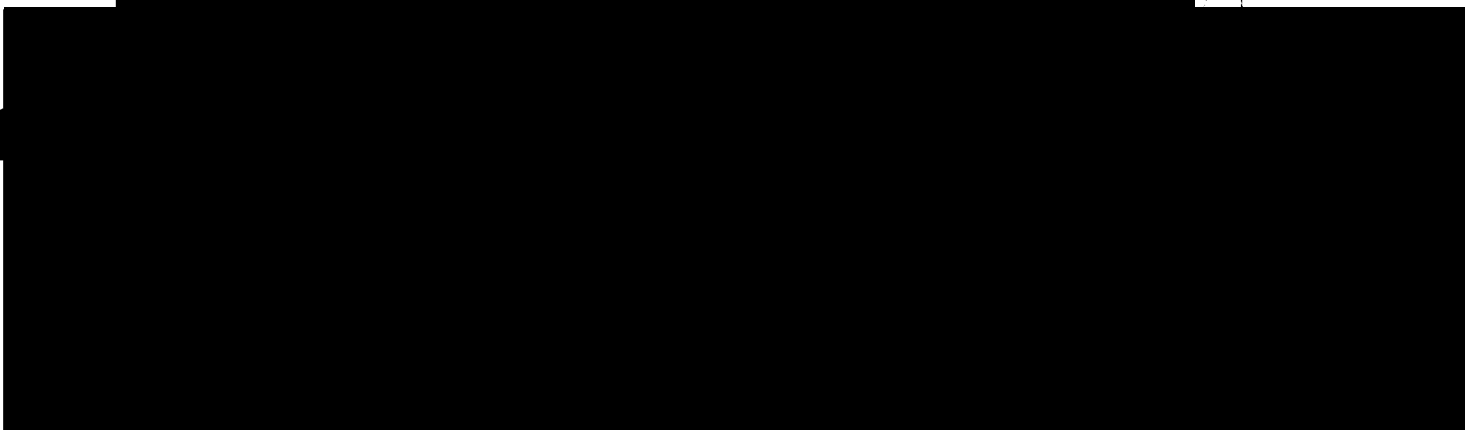
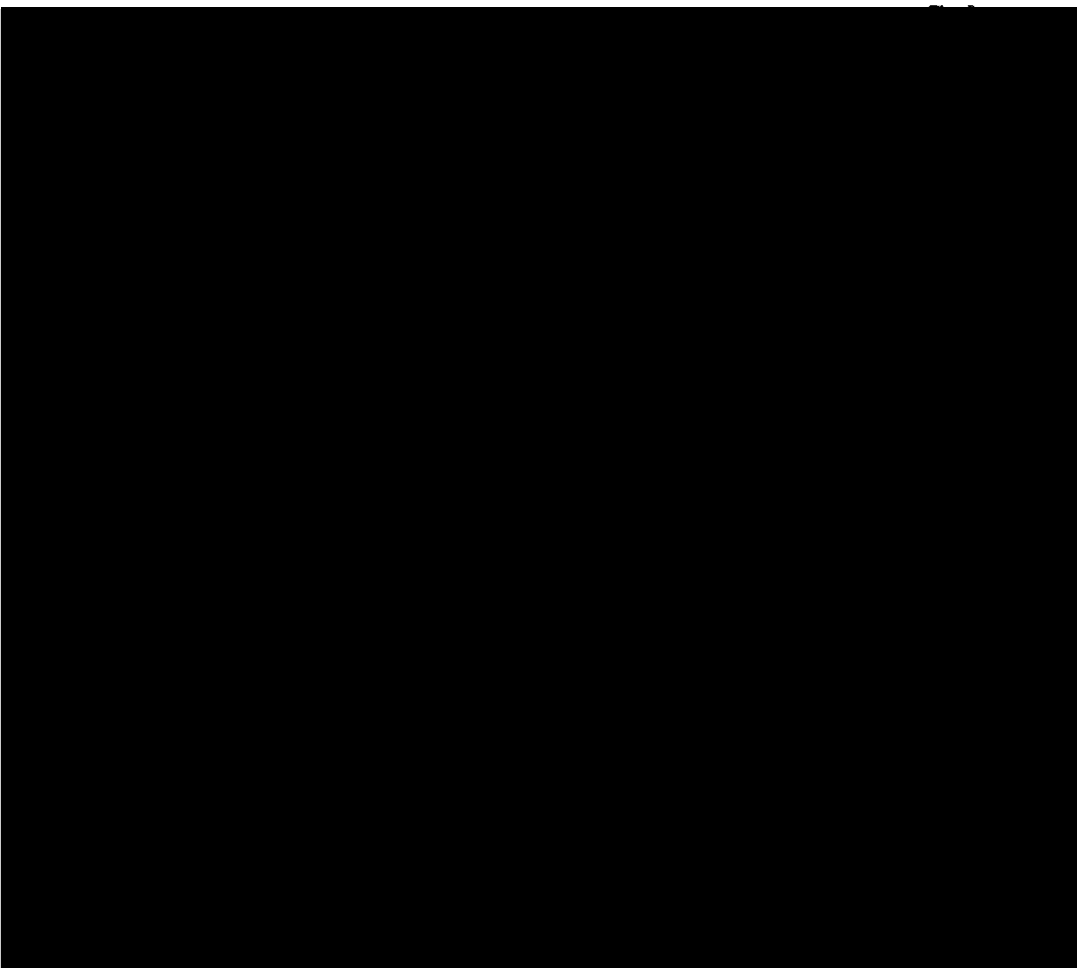
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP



39
11E1100
096

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

36



comunicado

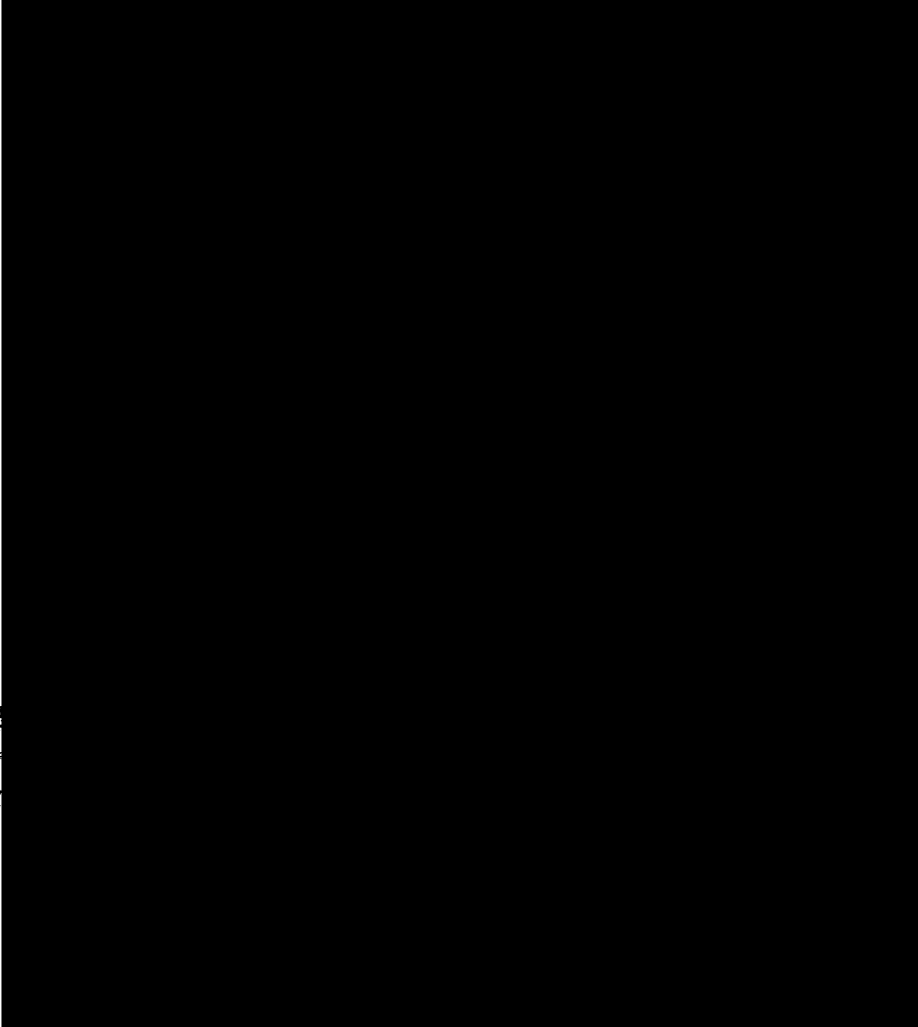


40
[Redacted]

VEINTITRES

077

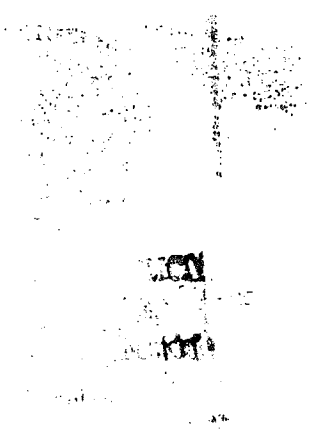
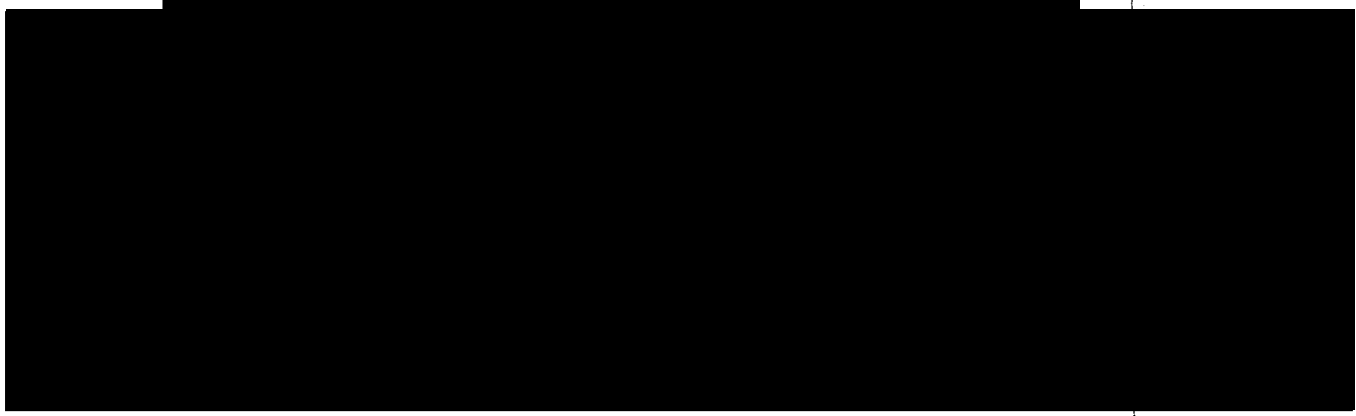
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



37



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Derechos Humanos
Servicios de Investigación



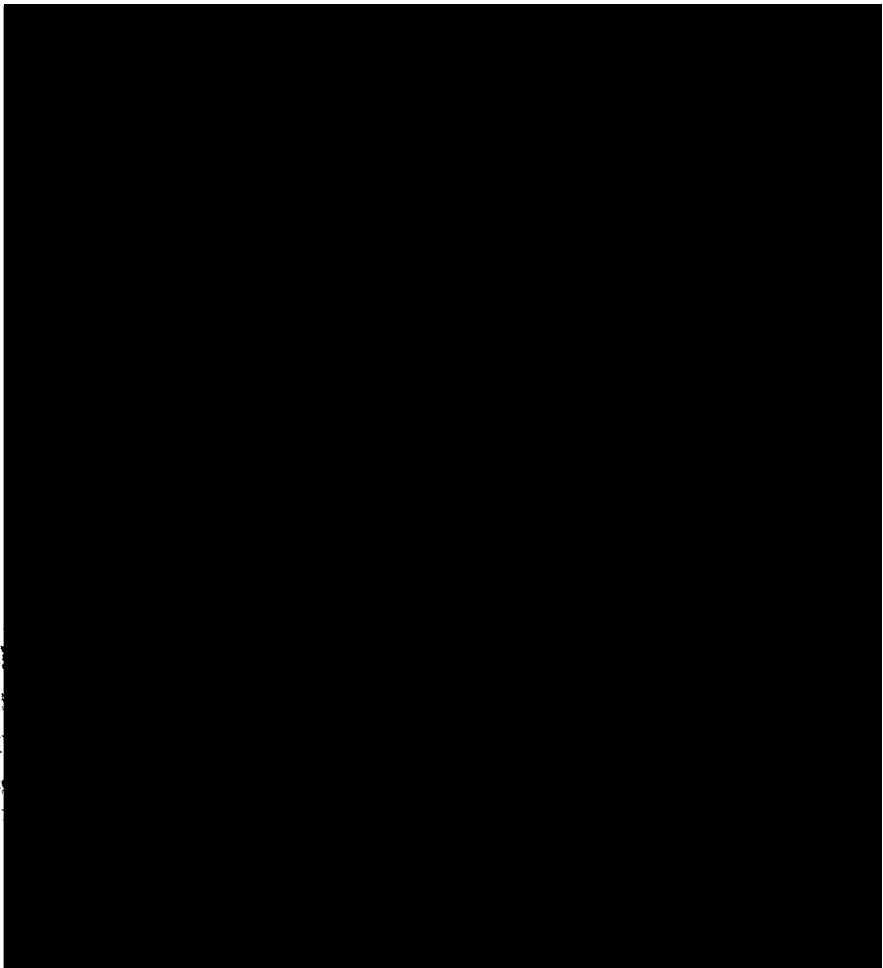


~~41~~

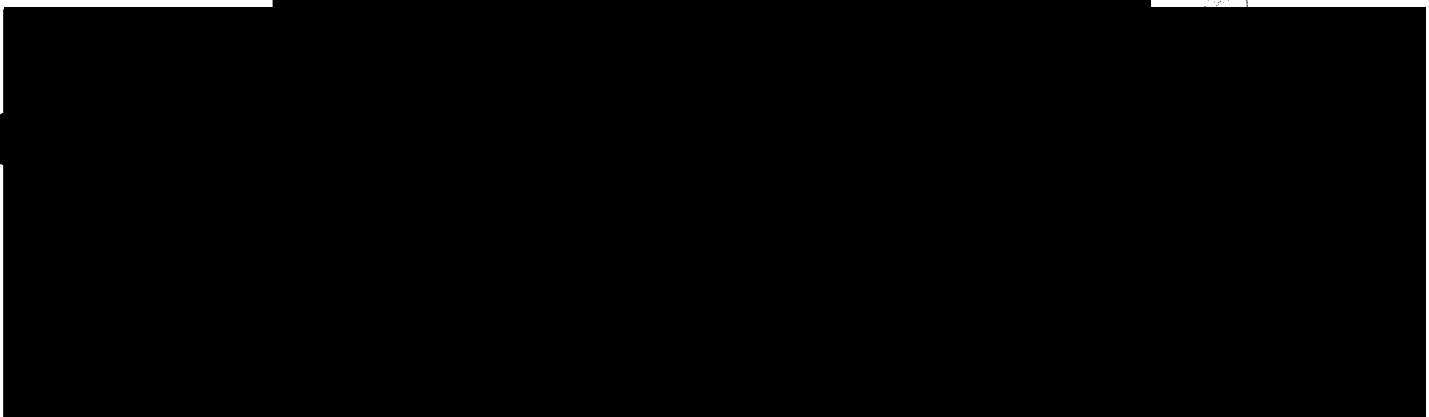
~~038~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~38~~

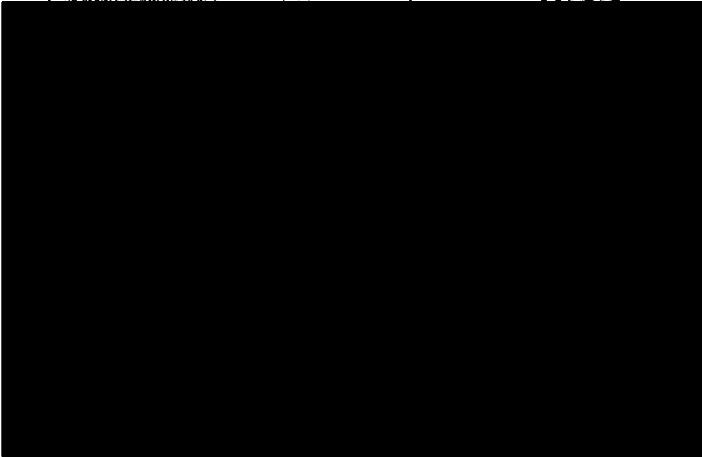
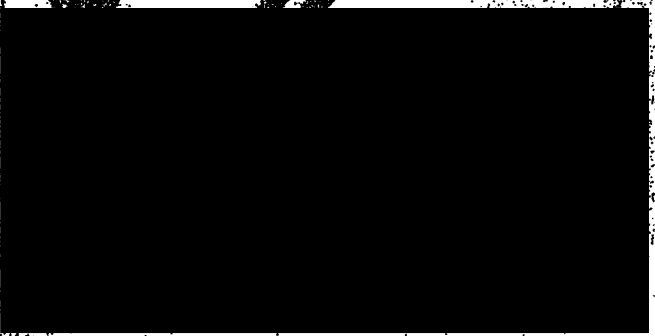


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION



JCA
1
mike

CONSEJO DE LA FISCALIA FEDERAL



88

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.O.O.

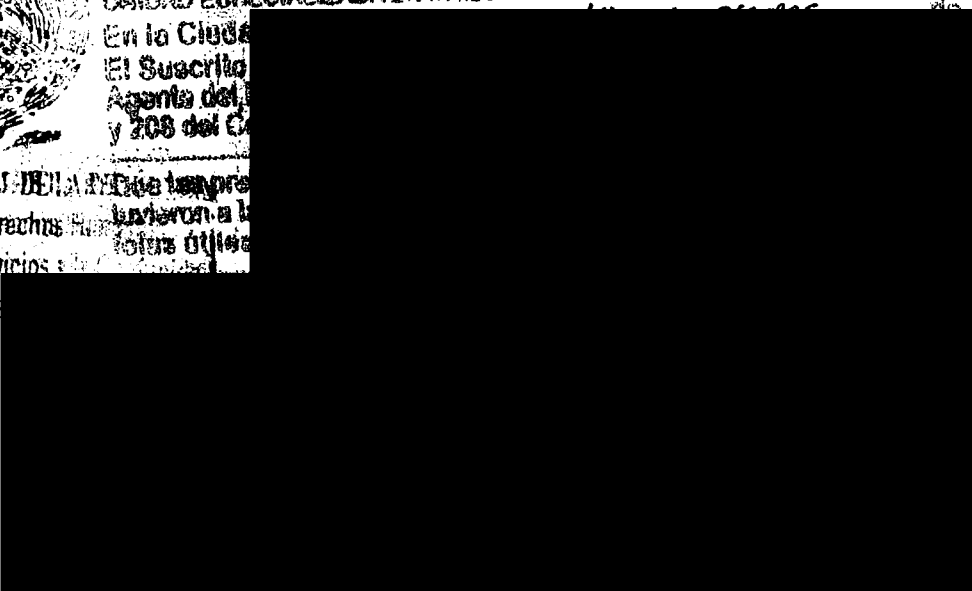
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



En la Ciudad
El Suscrito
Agente del
y 208 del C

de 20.14
Folios 16
que es
- (-
condiciones

En los tiempos
Derechos
Servicios



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
ORGANIZACION
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



43

040

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

40

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de octubre del dos mil catorce, la suscrita Mtra. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL NUMERO [REDACTED] ONTESTANDO UNA VOZ DEL SEXO FEMENINO QUIEN REFIERE SER SU ESPOSA DE NOMBRE [REDACTED] a quien se le comunica al indiciado a efecto de que le haga saber el estado que guarda su situación jurídica. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

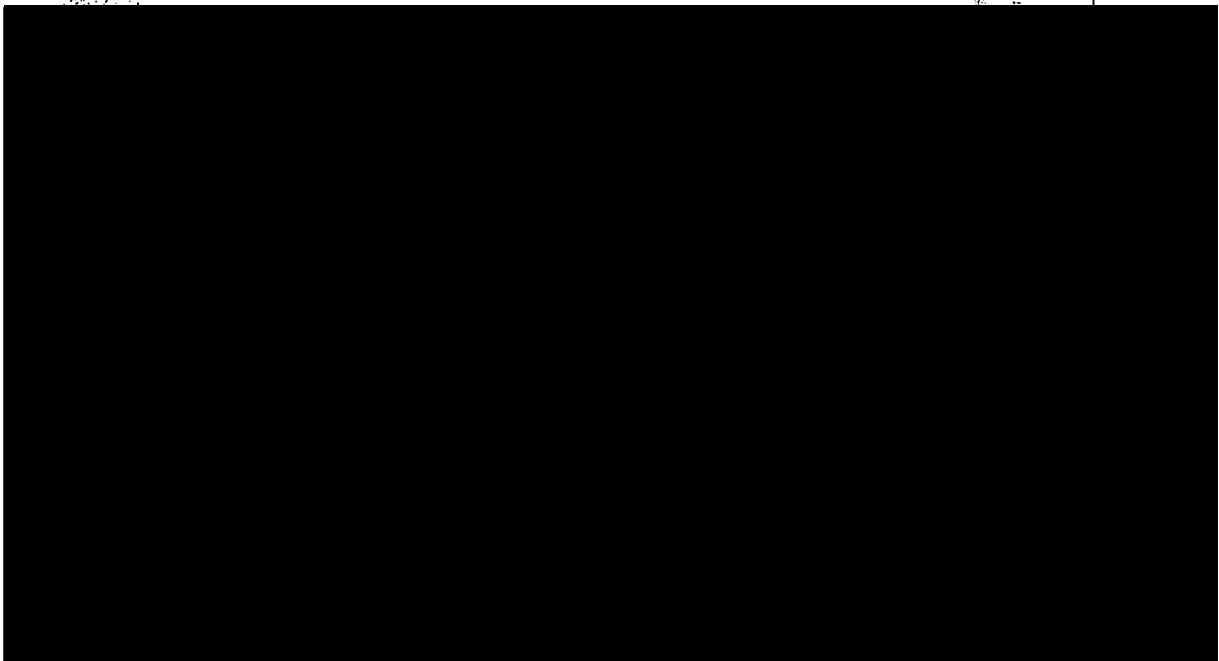
De hecho se
servicios de
investigación

----- **CONSTE** -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

MTRA. [REDACTED]



ICB
nido



44
 149

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

41

DECLARACIÓN MINISTERIAL

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:00 veintitrés horas del catorce de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [redacted] en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 Apartado B De los derechos de toda persona imputada. "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse la declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; y VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente



Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes... Asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cañío o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien deponen en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, y toda vez que manifestó ante esta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el Licenciado **EVERARDO PEREZ RUIZ**, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado **EVERARDO PEREZ RUIZ**, quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito el Licenciado [redacted] quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los del su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por solicitante y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de México, domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 72, segundo piso, Guerrero, Código Postal 06050, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, número telefónico 53 46 00 00 Extensión 8280, estado civil casado, de oficio Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación a la presente diligencia de comparecencia -----

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento [redacted]



conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permite tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y visto lo solicitado por el defensor se le concede la entrevista solicitada.

-----**COMPARECE EL DECLARANTE.**-----

--- Continuo con la diligencia, el declarante [REDACTED]
[REDACTED] "por sus generales.-----

-----**MANIFIESTA**-----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser [REDACTED]

ser hijo de [REDACTED]

de [REDACTED]

----- y en relación al motivo de mi

comparecencia:-----

-----**DECLARA**-----

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída el contenido de la declaración ministerial de [REDACTED]
con fecha de declaración del día de [REDACTED] de [REDACTED]

Siendo a las 07:30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de [REDACTED] dos mil once, me presente a trabajar en la comandancia y me di presente con el comandante de nombre [REDACTED] su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de Cocula después de las trece horas permanecimos en la comandancia y hasta llegar la hora de comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante nombre [REDACTED] nos dijo que había llegado un oficio proveniente de Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la población de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas una de marca GMC sierra color negro con número económico 302 y después se cambió con número económico 500 quien era conducido por [REDACTED] y también iban al borde los policías de nombres [REDACTED]

[REDACTED] quien iba de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico 305 y después se cambió con el número 501 quienes iban a bordo [REDACTED] quien es subcomandante.

[REDACTED] iba conduciendo la patrulla, [REDACTED] y YO, al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la conmemoración de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [REDACTED] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirase del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de [REDACTED]

[REDACTED] y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico 306 para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [REDACTED] y asimismo dándole órdenes a los policías [REDACTED] para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de TOMAS GOMEZ, LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardó una hora regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [REDACTED]

[REDACTED] Y YO, y cuando llego el comandante [REDACTED] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, luego a las diez me enteré por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me enteré que se los habían llevado a CRAFOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [REDACTED] y UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [REDACTED] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son: [REDACTED]

[REDACTED] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son: [REDACTED]

[REDACTED] R
[REDACTED] RO

[REDACTED] Siendo todo lo que deseo declarar.

- - Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, Interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas PRIMERA-

[REDACTED] M
e
la
sa
o



[REDACTED]

- Que diga el declarante donde estuvo el día 26 de septiembre del 2014,
RESPUESTA.- Patrullando de APIPILULCO, TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN,
TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, en los municipios de Cocula, Guerrero.,
DECIMA PRIMERA.- Que diga el declarante los días que estuvo de guardia,
RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco, con permiso del
día 26 de septiembre en la mañana con el comandante [REDACTED]

DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante los días que estuvo patrullando
en los poblados de APIPILULCO, TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC,
LA CONCHITAS, RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos
mil catorce, DECIMA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED]

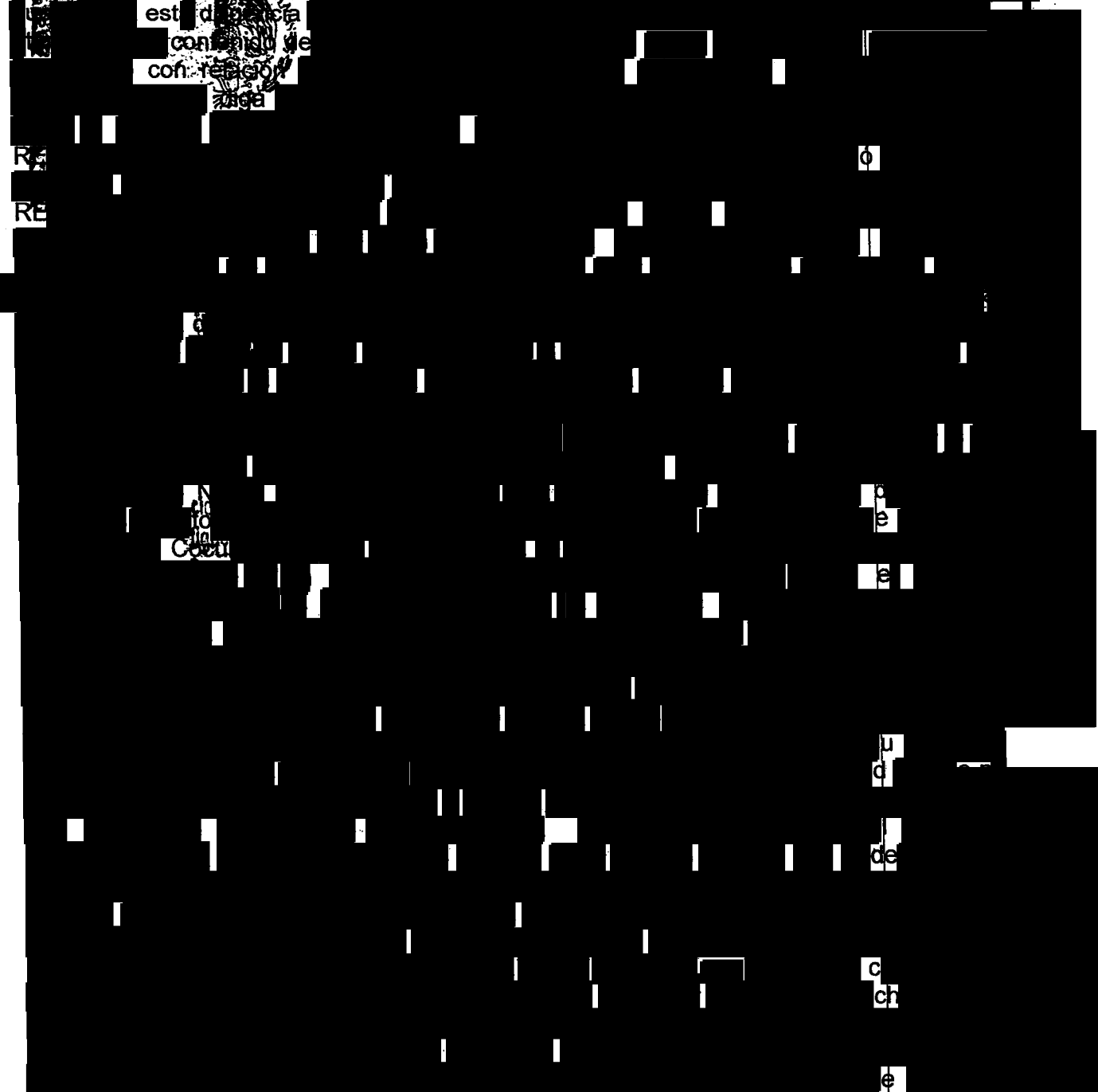
[REDACTED] S, DECIMA SEXTA: Que
manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, esta Representación Social
de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Si me los dio a conocer a
inicio de la presente declaración. DECIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante que trato ha
recibido por parte de esta Representación Social de la Federación RESPUESTA.- Buen
trato

--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede
poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en q
se actúa las cuales al tenerlas a la vista manifiesta

[REDACTED]



— Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, el Ciudadano [redacted], quien manifiesta: Acto seguido, se procede a dar el uso de la voz al suscrito Defensor Público Federal, quien indicó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA



est. de [redacted]
con [redacted] de [redacted]
con [redacted] [redacted]

RE

RE

en
fo
Cebu

U
d

de

c
ch

e



50

155

47

[REDACTED]

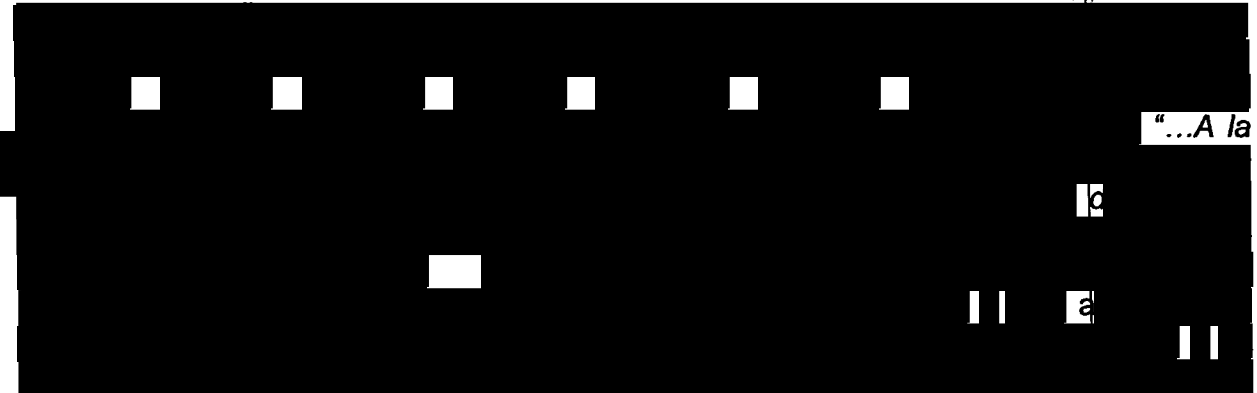
caso la jurisprudencia II.3° J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribuna

[REDACTED]

...é igual forma solicito prevalezca a favor de mi defendido el principio de inocencia ya contenido en nuestra Constitución federal y reconocido en más de una vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por los que tanto le obligan a su cumplimiento.

--- Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, vista la formulación de los alegatos descrita en la presente declaración y tengase por formulada suscrita por el defensor público federal actuante a favor de su defendido, mismo que será tomada en consideración el momento procesal oportuno de conformidad del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

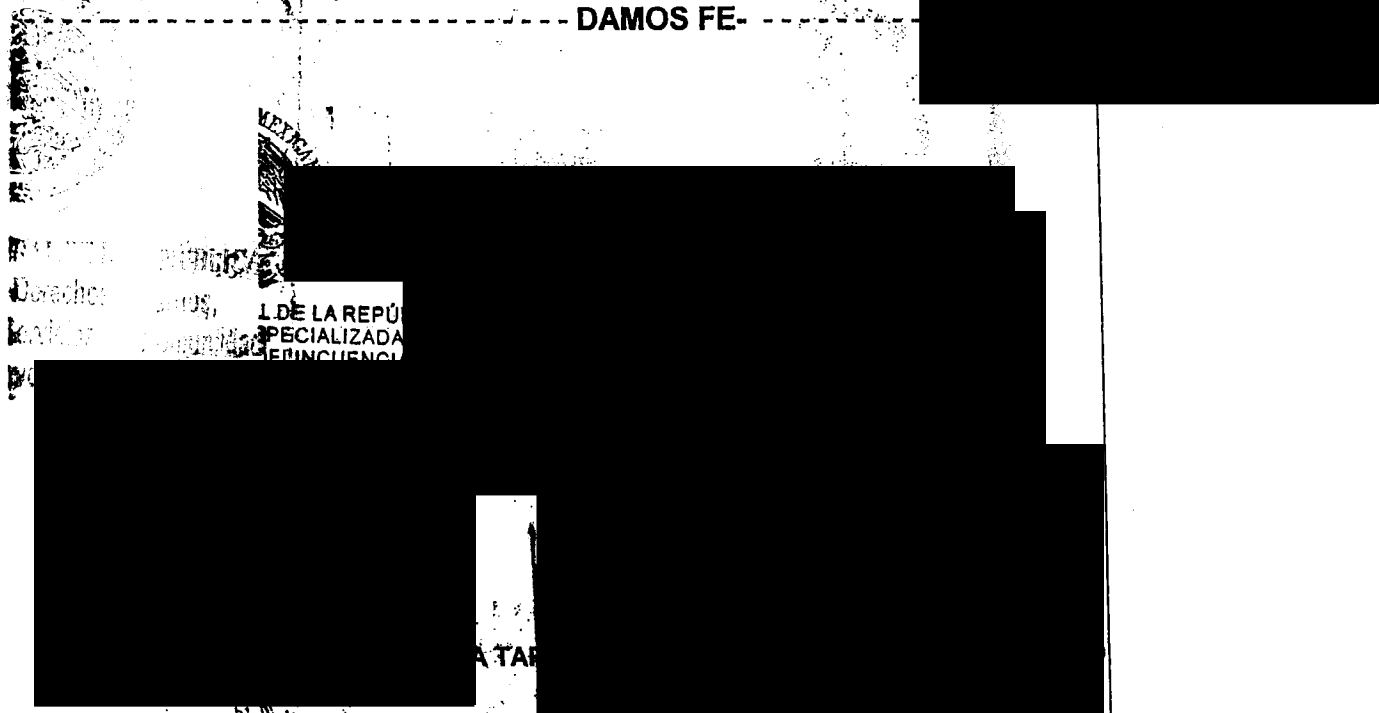
-- Acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a practicar la inspección ministerial de la integridad física del compareciente



...A la

, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE-



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA

A TAR

INERMI
de C
o y S
de Inv

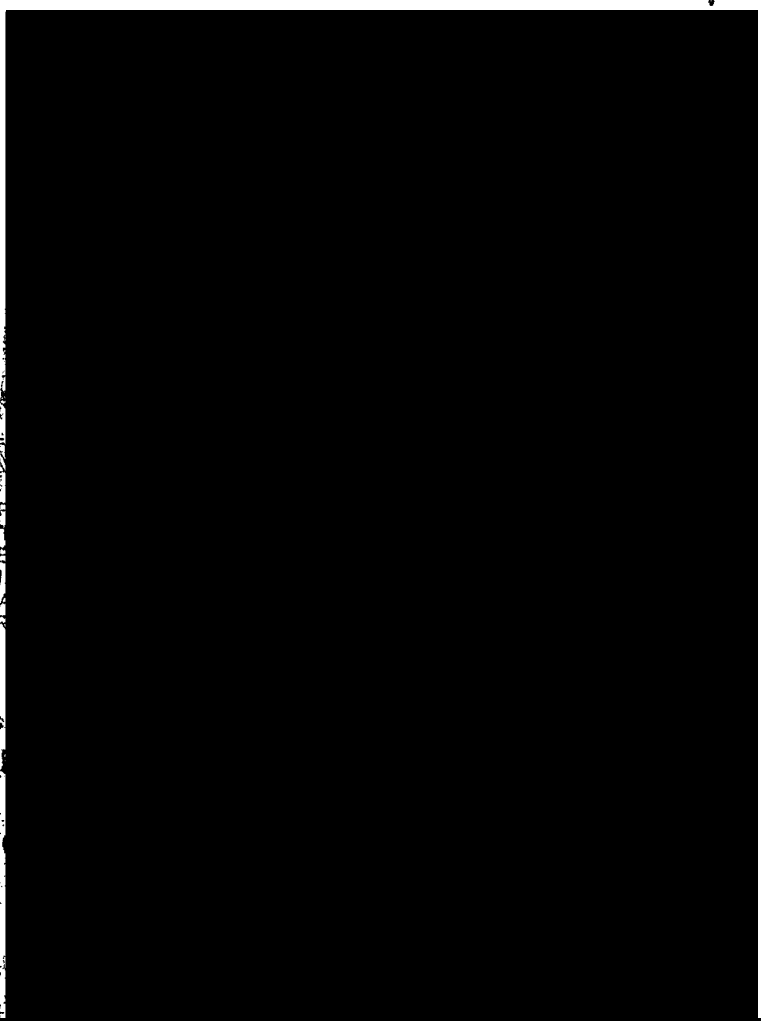


52
④

157

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

49

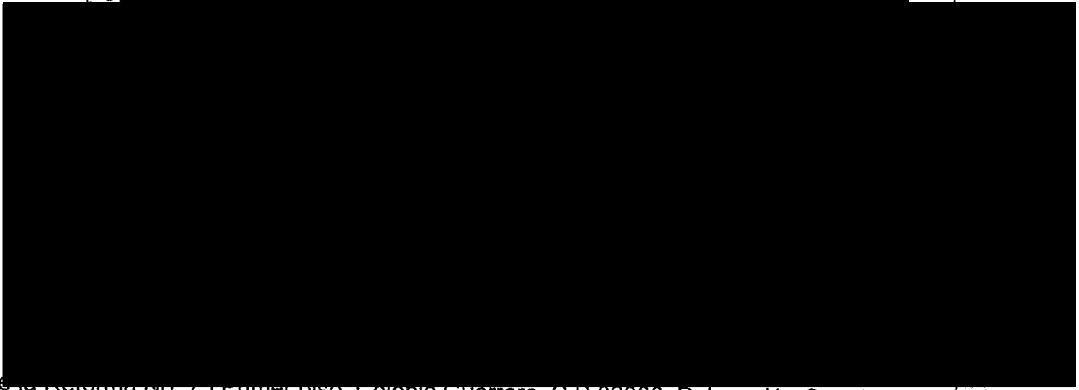
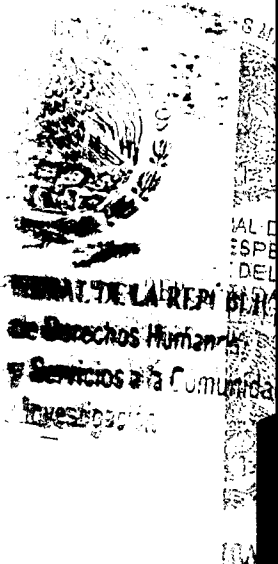
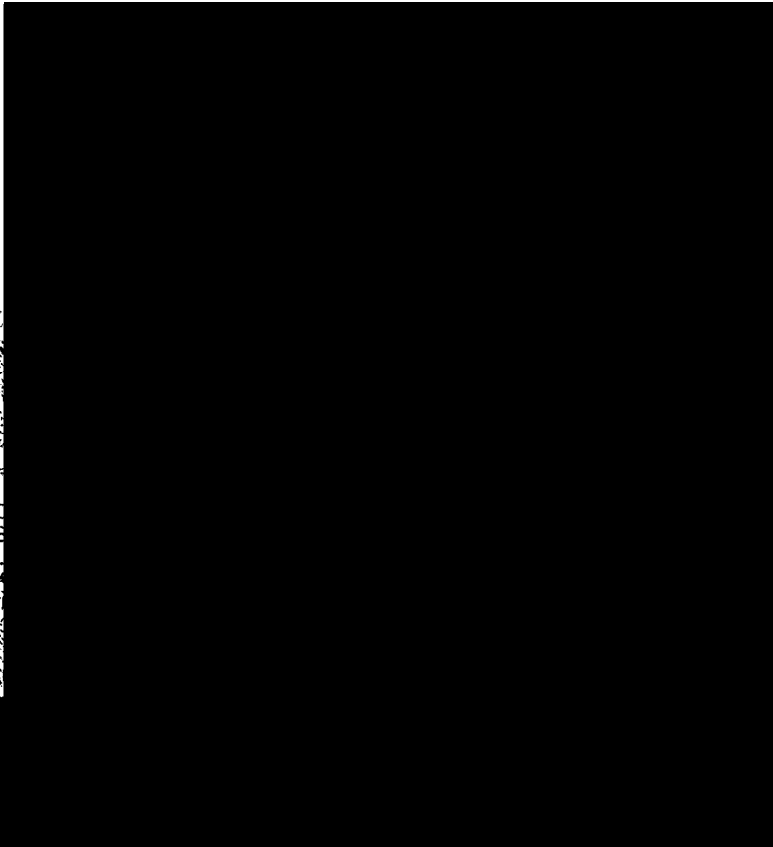


Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

50



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

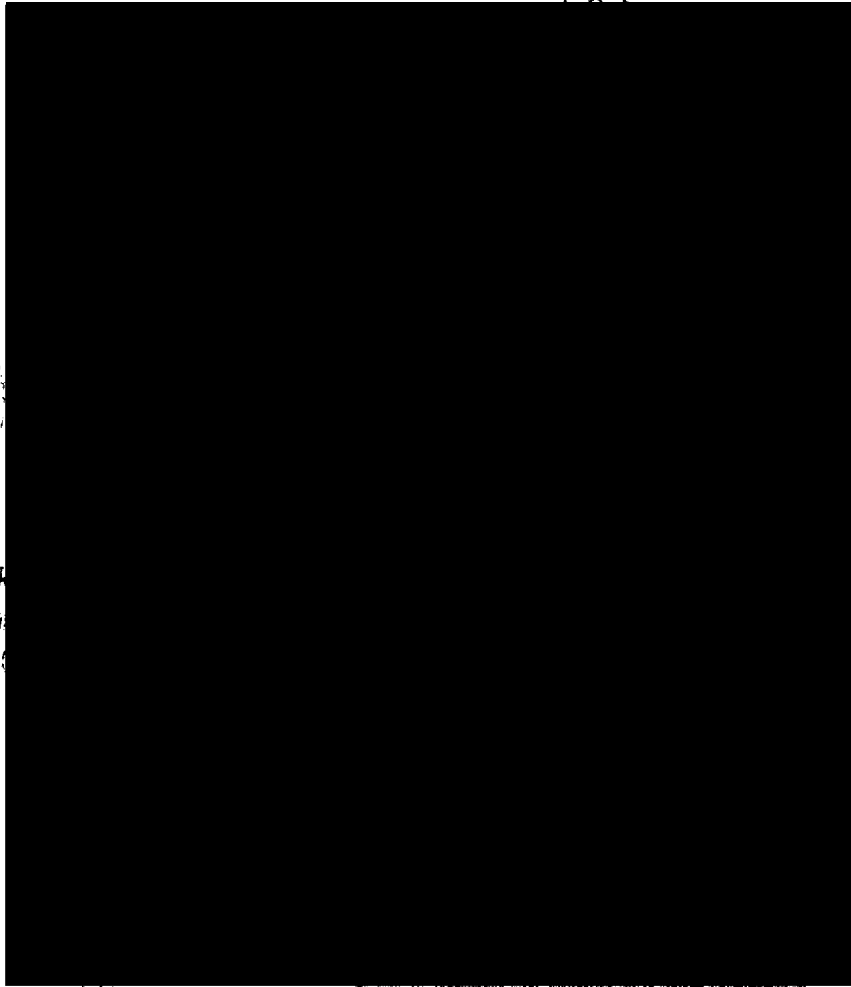


54
159

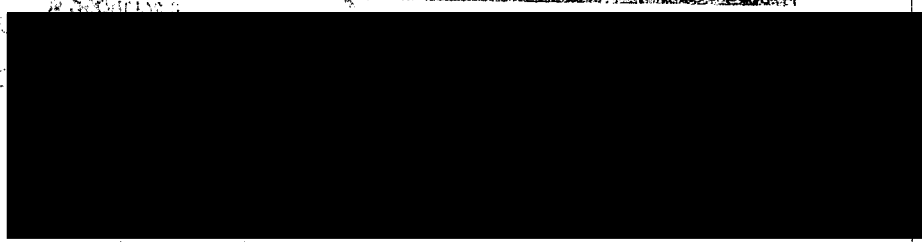
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

185

51



ERAT. DE IA
Derech-...
Servicio a la
Investigación



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

47



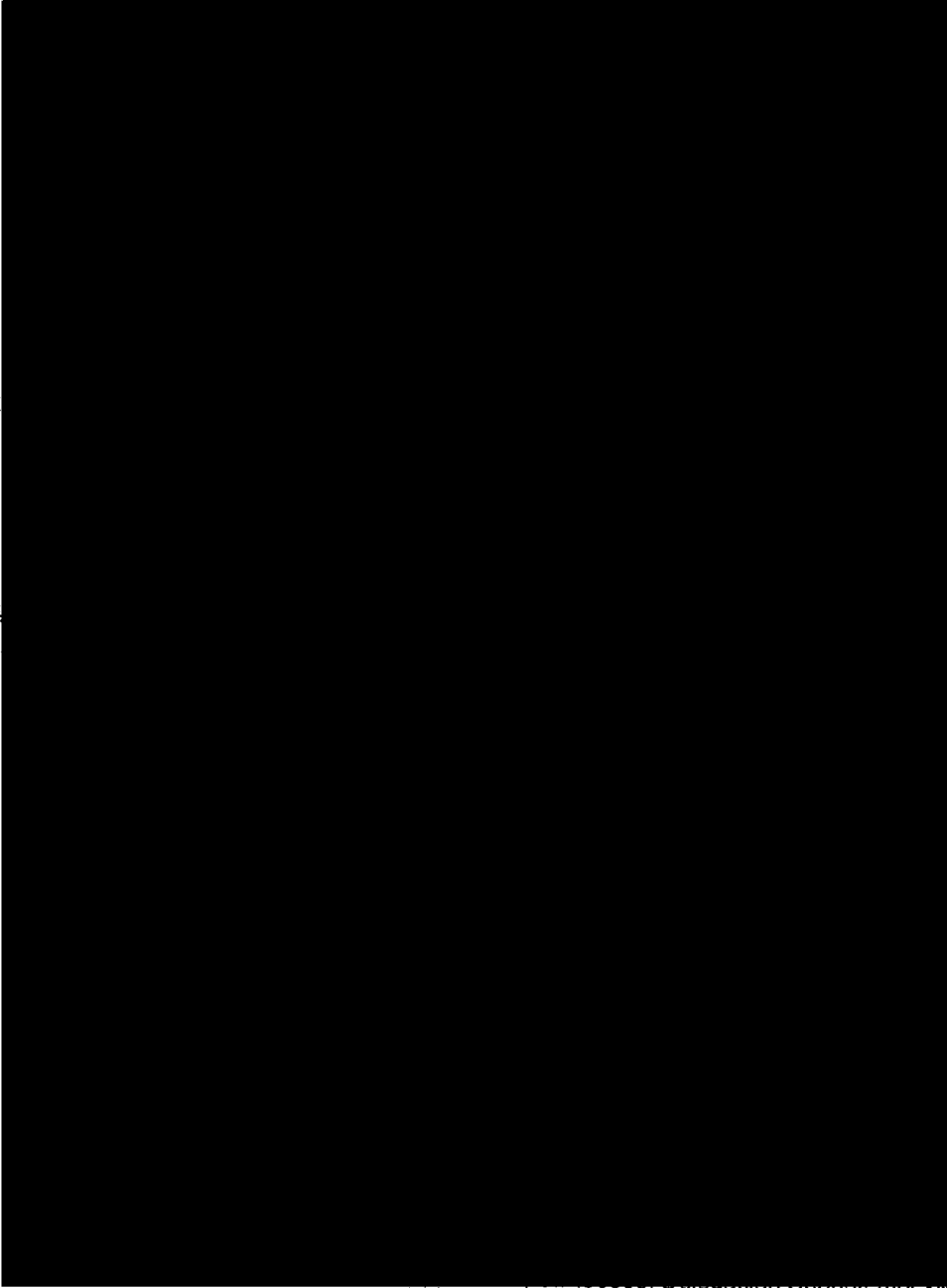
SS
CP

180

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

L/U -

52



OS A
EPA
e De
I Ge
2014

Av. Paseo de

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

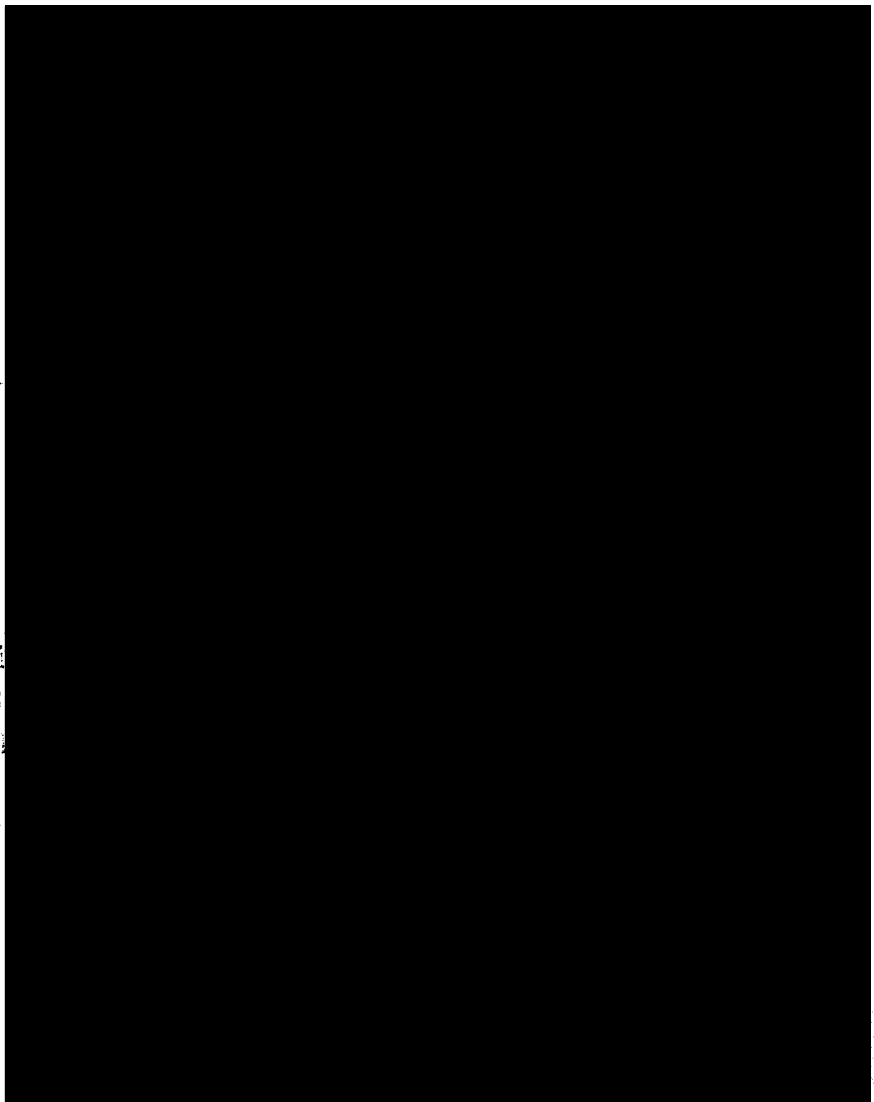
Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

45

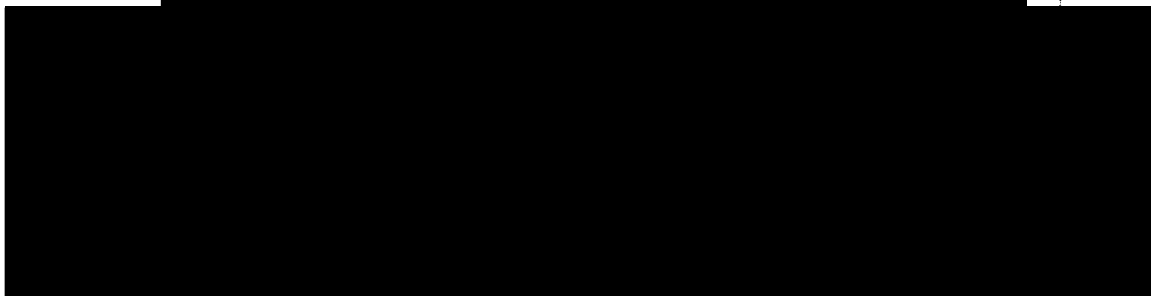
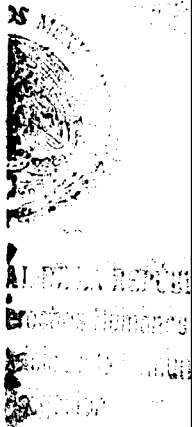


86
101

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



53



Av.

D.F.
3

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

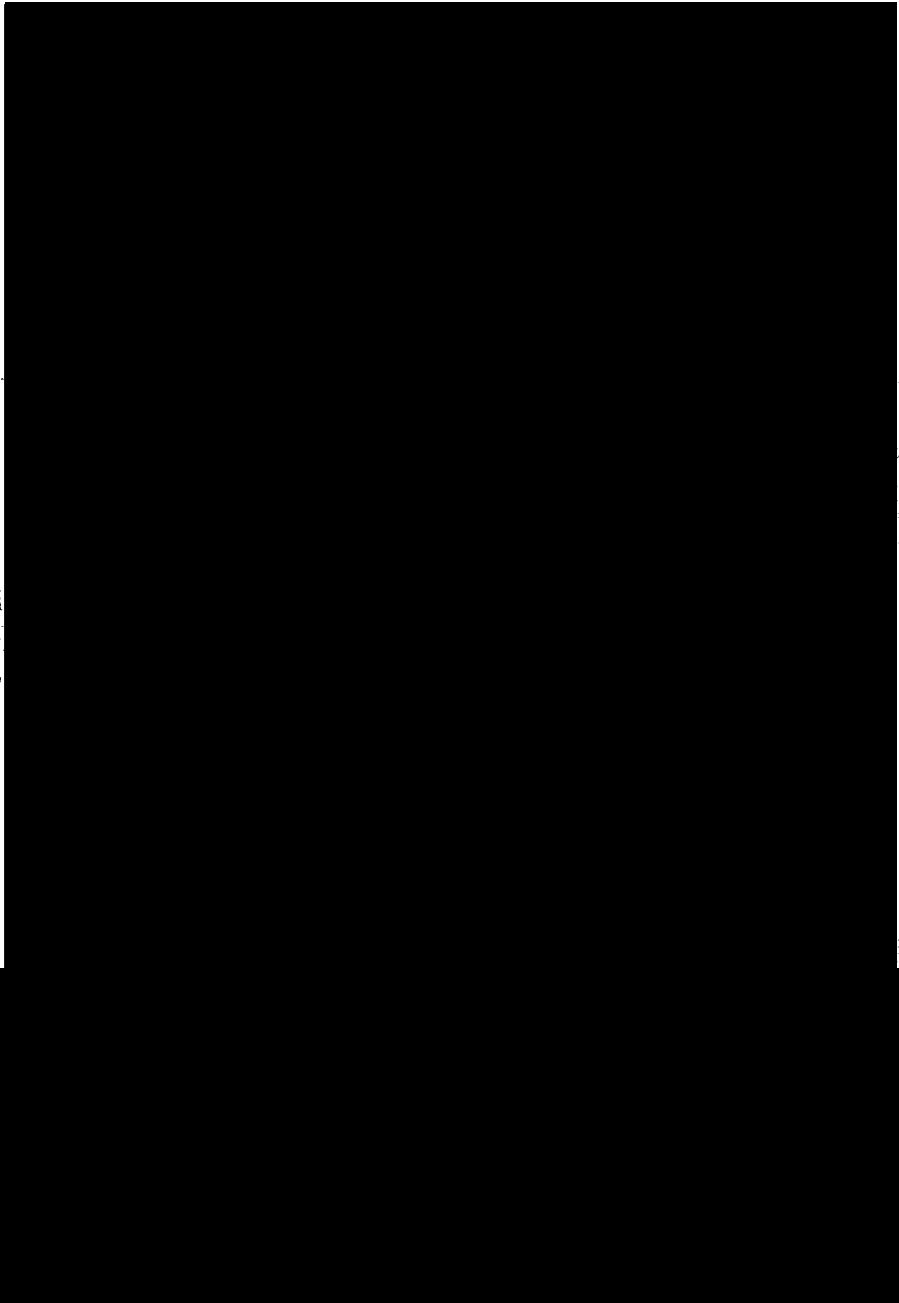


S7

182



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



54

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comisión

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

41



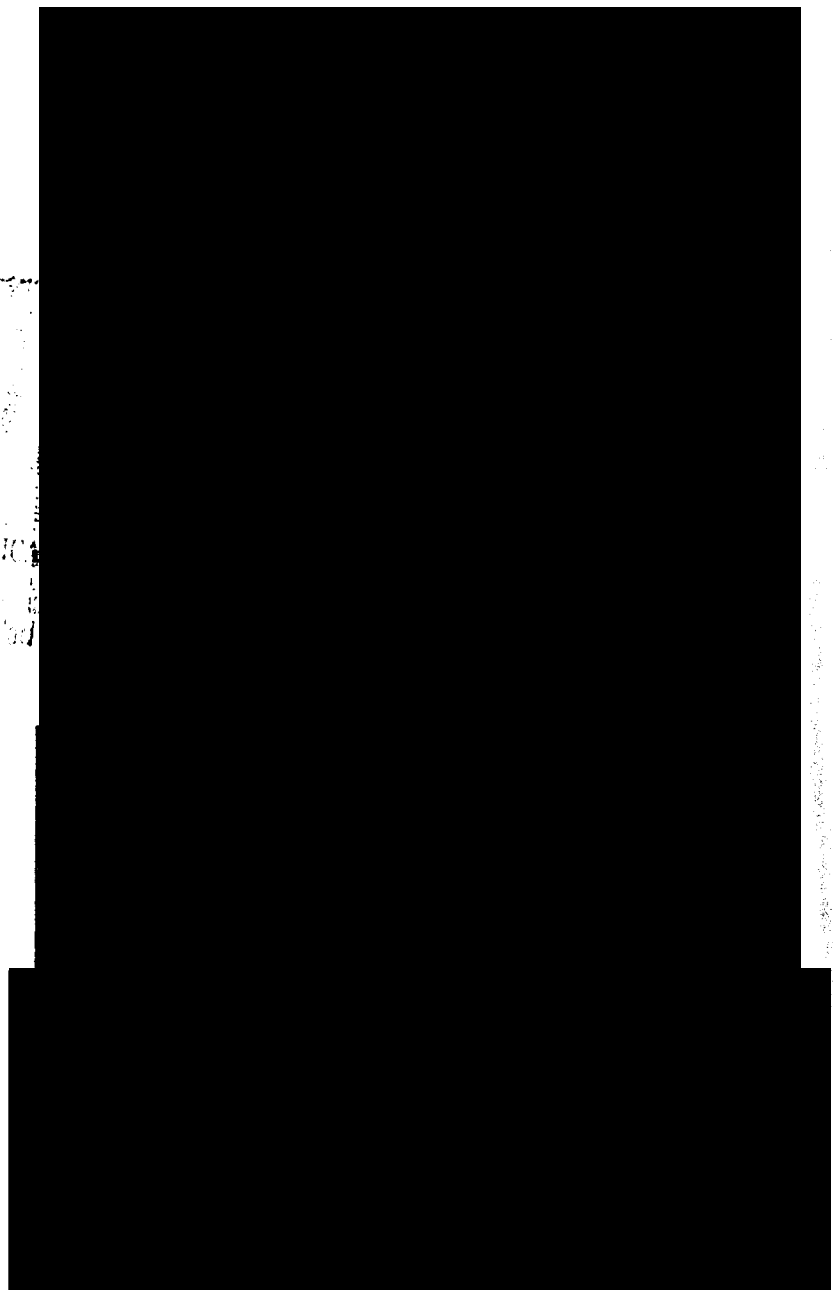
58
~~163~~

(7)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~55~~

MEXICANO
E LA REPÚBLICA
los Hombres
is a la Com



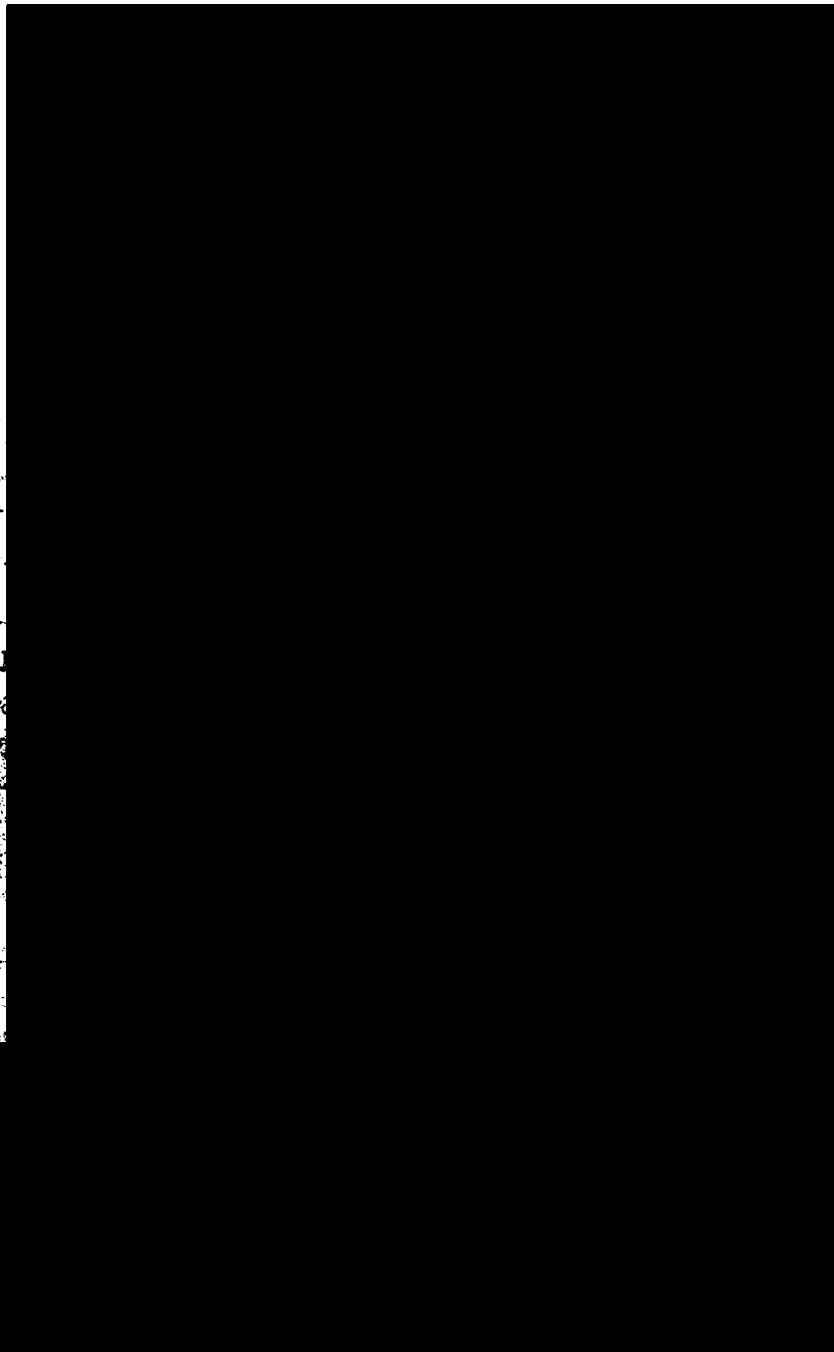
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



164 59
9

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

56



MEXICO
DE LA RE
echos Hum
reos a la C
gación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

37

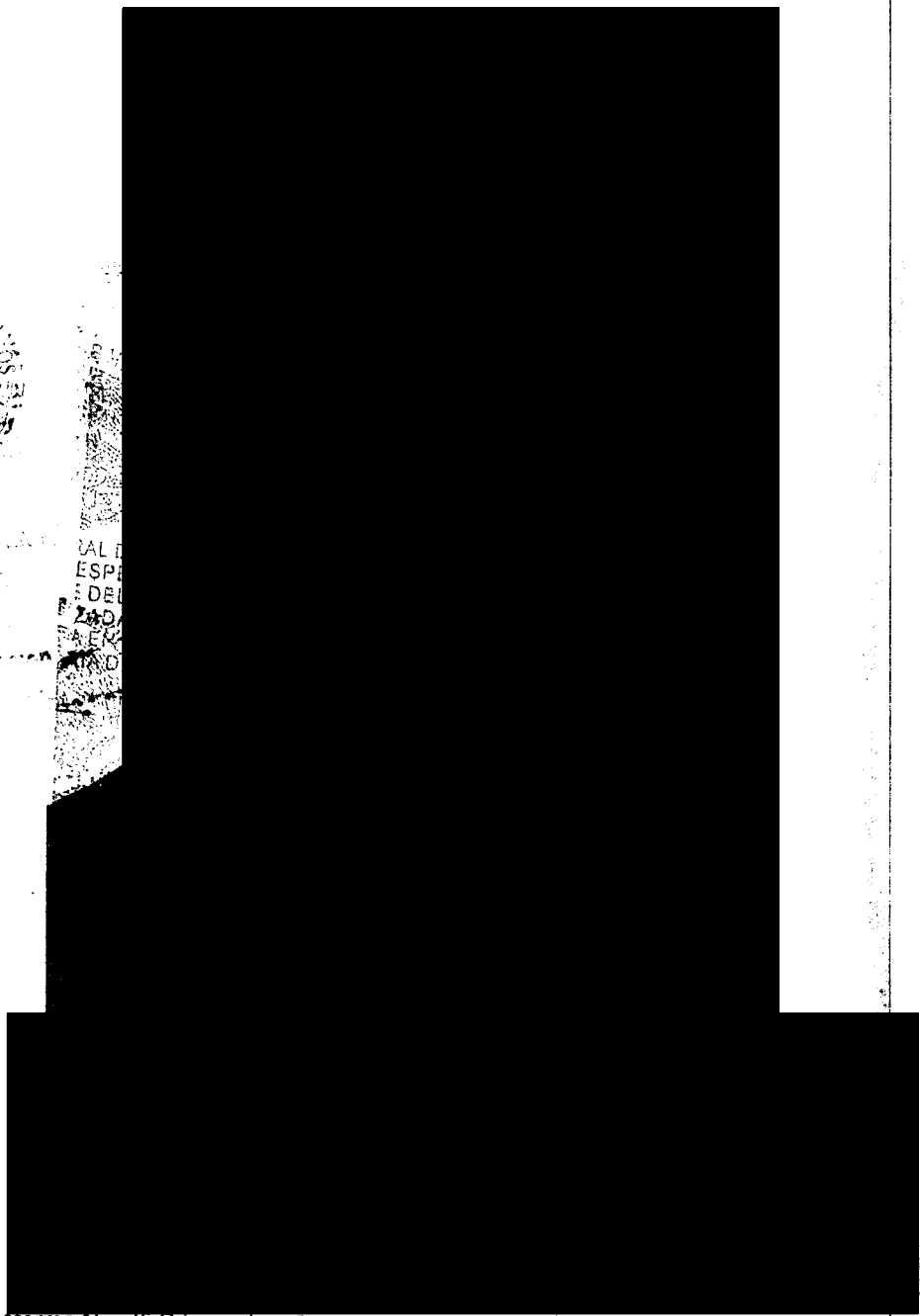


60
~~185~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~57~~

ESTADO DE QUERRETO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA,
SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACIÓN



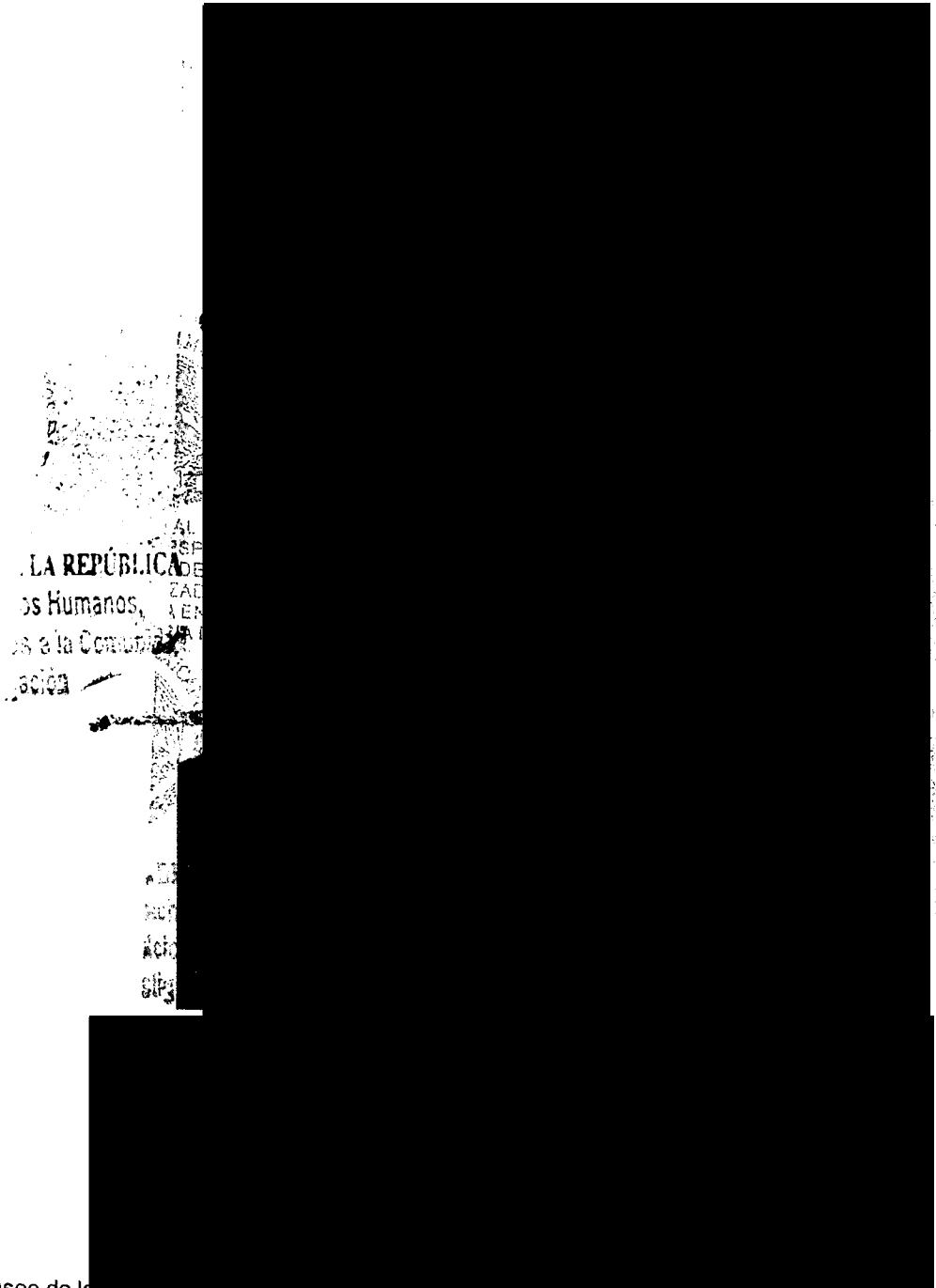
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



188 GT
10

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

58



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

33



62
167

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

59



RE
turna
a Com

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero; C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 - www.pgr.gob.mx

31

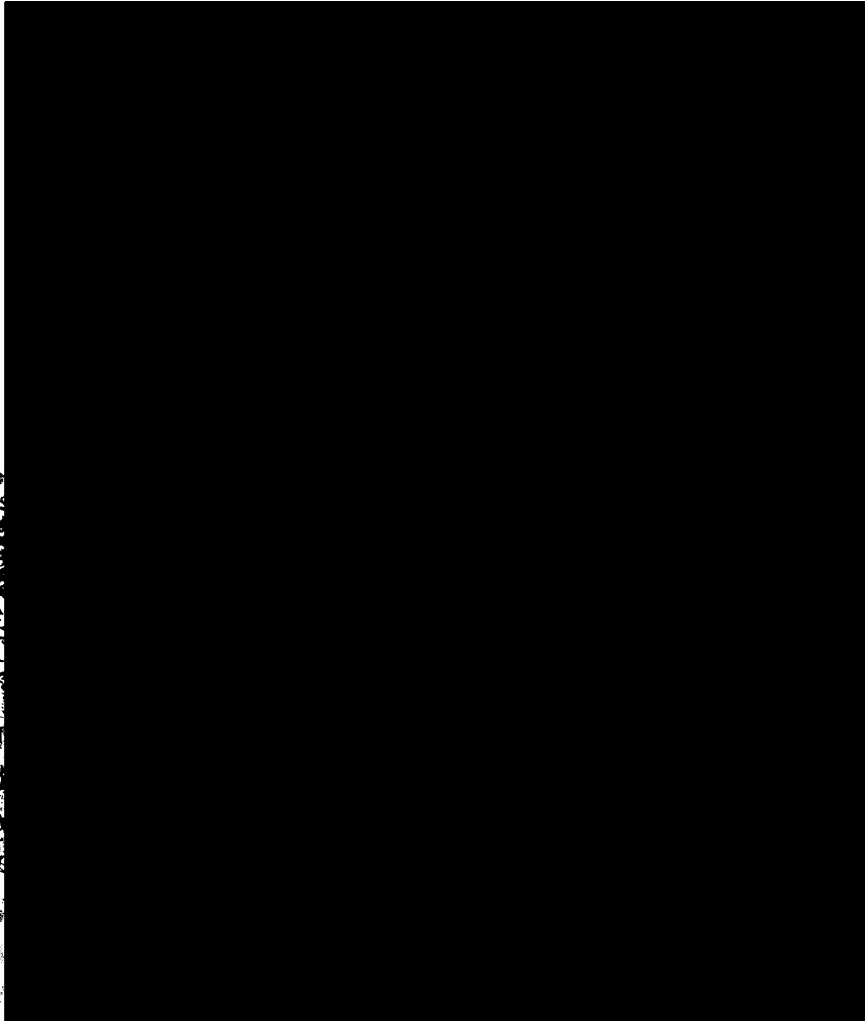


63
~~108~~

H

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

* 60



UNID
EN
Juria de
Delito
licia de

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

29



64
+3
~~189~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

GEN
ria d
delito y
sucia de

61

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



1765
~~170~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.03

~~62~~



MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

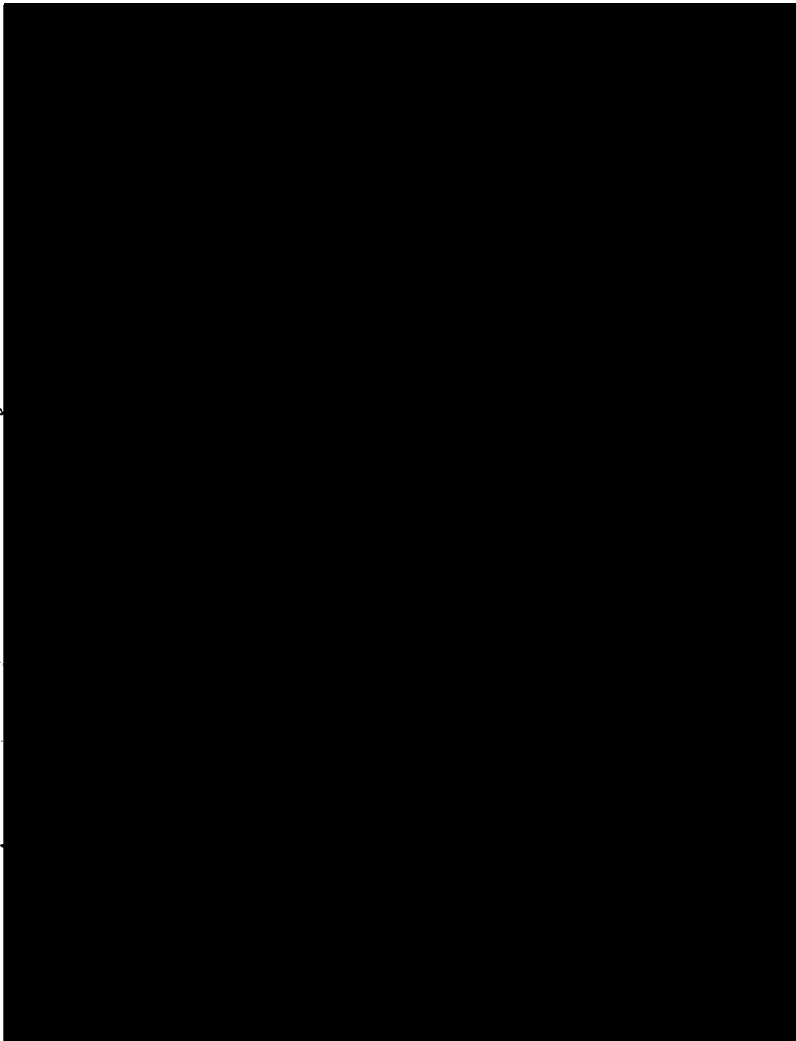
25



171
AS
66

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

63



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



17216
67

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

64



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



68
77

173

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

65



ESTADOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



17478 6'

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

66



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

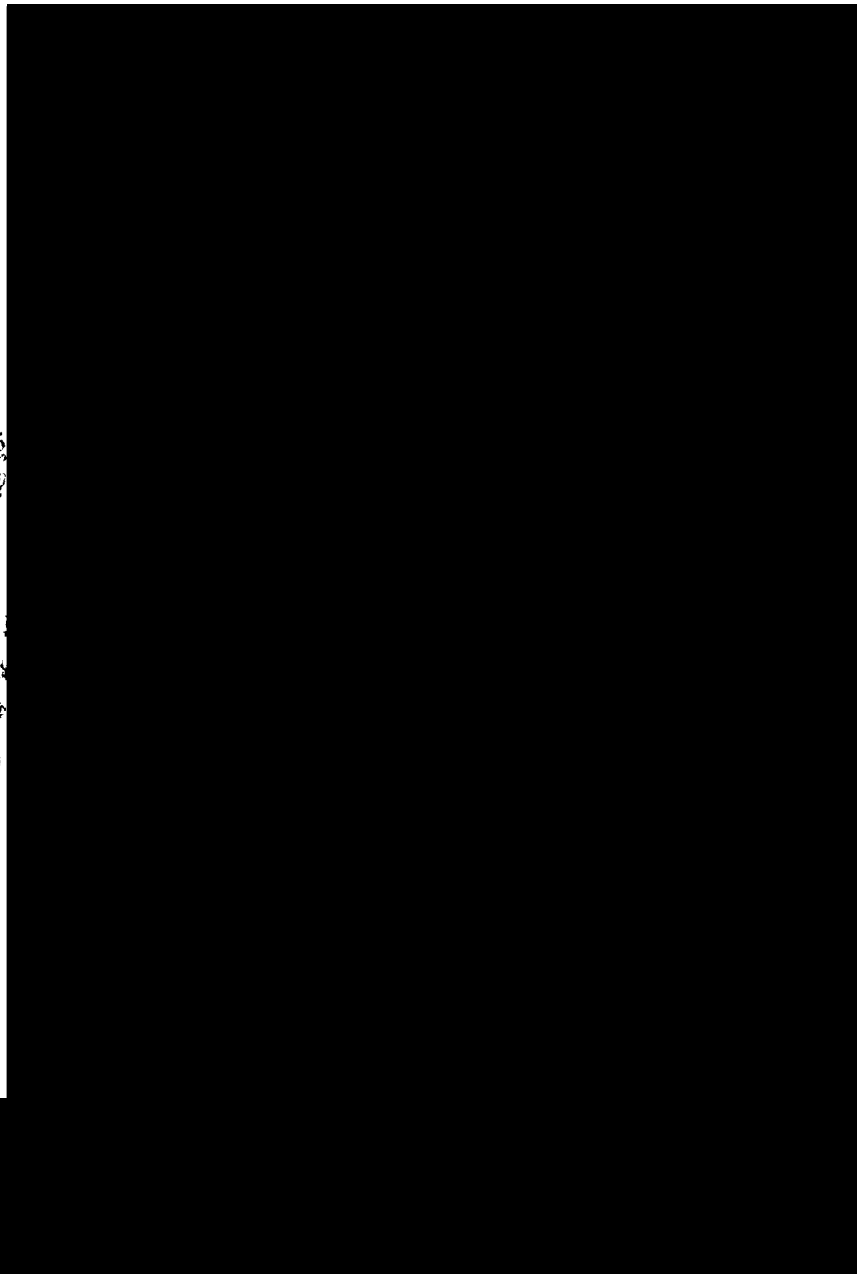


70

175

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

67



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

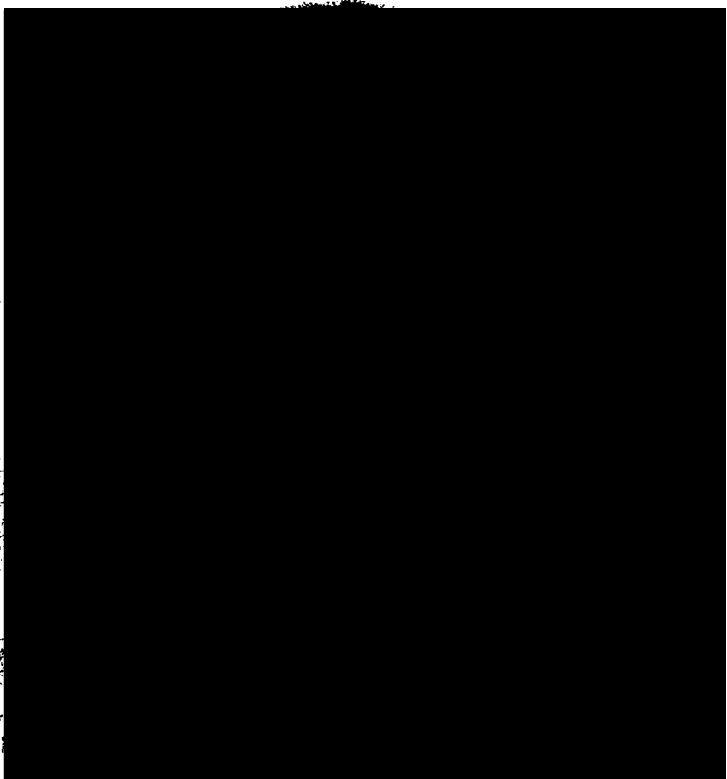
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



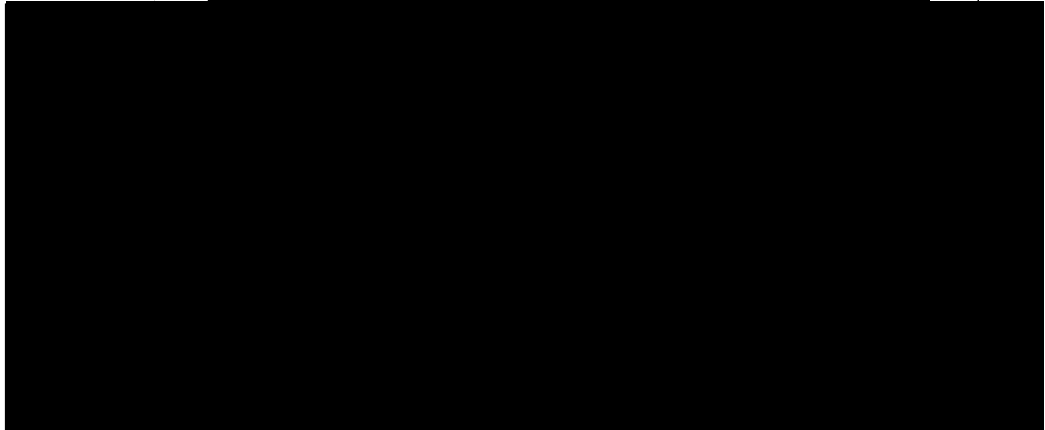
22
71
178

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~58~~



MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



72
24
177

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

69

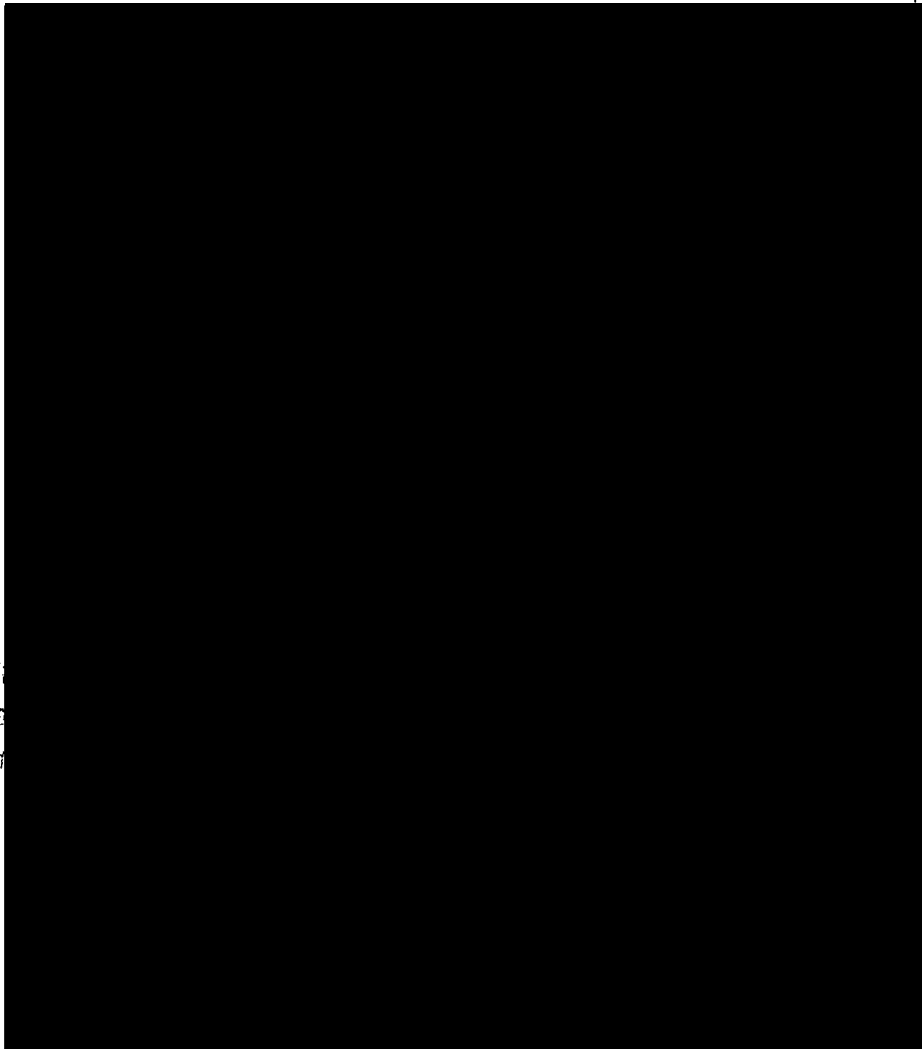


Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



73
~~72~~
178

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~70~~



Av. Pasadizo de San Juan, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



2374
179

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

71


RAL DE LA
Derechos
servicios a
investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



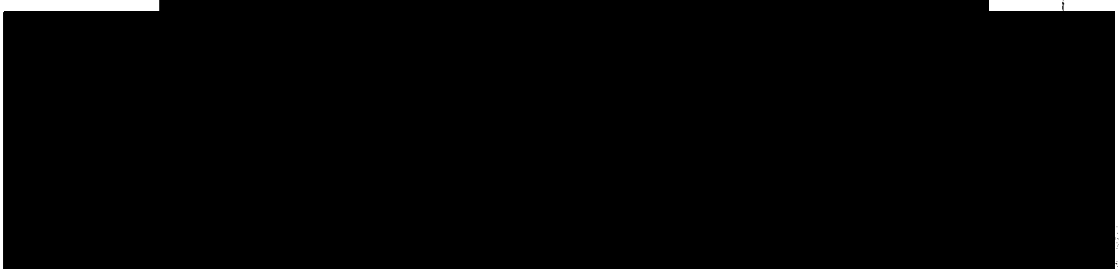
75
79
180

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

72



MEXICANOS
C. DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Acceso a la Información
Investigación



Av. ... de la Reforma No. 751 primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

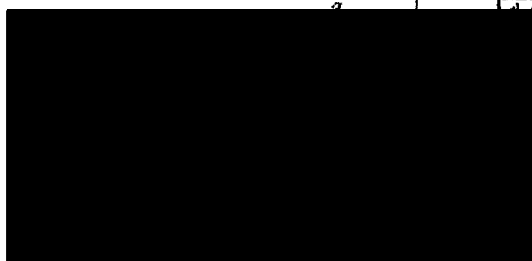
Inicio de Vigencia: 22/08/2010
Filiación: PERE761018HZ0
Clave: AA04.100.1103.CF40300-34
Credencial: 678868

Vigencia:

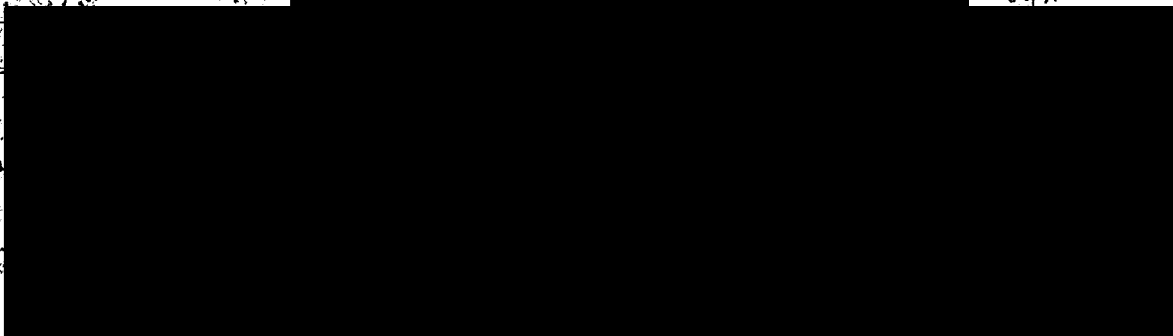
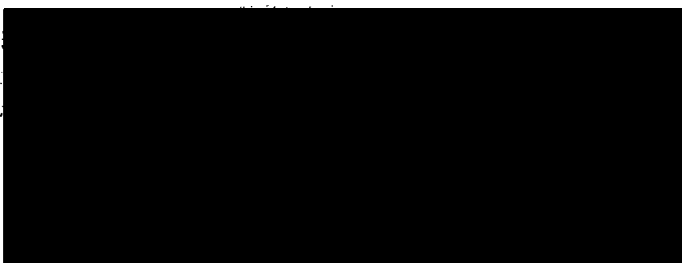
10

181

76



73



UNA

IL DE LA REPÚBLICA,
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
IA DE SEQUESTRO

AL SEÑAL
Señalado
revisión
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFONICA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a las (00:15) a las cero horas con quince minutos del quince del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 16, 20 fracción V, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 208, 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, actuando legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha en la que se actúa, estando Constituidos en la Unidad Especializada, esta Autoridad Ministerial le a usar el aparato telefónico oficial, para realizar la llamada telefónica al número [REDACTED] para efecto de tener comunicación con [REDACTED] esposa del indiciado [REDACTED] al marcarse el número telefonico [REDACTED] en repetidas ocasiones, pero la llamada no fue contestada, y mandaba al buzón de voz, motivo por el cual no pudo tener comunicación con su esposa de nombre NATIVIDAD CONCEPCIÓN GONZÁLEZ IGNACIO, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

de la Comandancia
de la Comandancia
de la Comandancia

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO

[REDACTED]

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN DEL INculpADO

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:00 una horas del día quince de octubre del dos mil catorce, la suscrita Mtra. [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de

la Ley Orgánica de la Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien en este acto no se identifica por

carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 111 fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, esta

"...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima y el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio

Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en esta

AL DE LA REPÚBLICA
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

plazo su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás

pruebas que pida, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todos los casos serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa que afecten el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su

consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por



80
185
77

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consistan en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a favor, por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED] con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 segundos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de [REDACTED] Defensor Público Federal, ser de [REDACTED] con instrucción Licenciado en Derecho, de religión católica, originario del Distrito Federal con número telefónico 53 46 00 extensión [REDACTED] en relación al motivo de su comparecencia: ---
--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de



92
~~187~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

~~79~~

la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

COMPARECE EL DECLARANTE.

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito; no tiene ningún apodo, ser de

[redacted] años de edad, por haber nacido el [redacted]

[redacted], originario de [redacted]

[redacted] ocupación

[redacted]

[redacted] que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria

DECLARA

Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de mis derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan manifiesto lo siguiente: El [redacted]

[redacted]



OS

188

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

80

[REDACTED]

haciendo la aclaración que yo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce estaba franco y me presente a trabajar hasta el sábado veintisiete de septiembre del año en curso a las ocho horas; en donde el Comandante [REDACTED] reunió a los dos turnos y nos dijo "QUE SI ALGUIEN PREGUNTABA ALGO, NOSOTROS NO SABIAMOS NADA, QUE NOSOTROS VENIAMOS ENTRANDO Y QUE NO TENIA PORQUE DECIRNOS MÁS", desconociendo porque nos hizo ese comentario y nadie pregunto solo yo vi cuando se empezaron a llevar las patrullas otros compañeros; la patrulla 302 siendo esta una camioneta Sierra color negro se la llevó el Comandante [REDACTED] del Turno Segundo, la patrulla 305 que es una camioneta Ram color Azul se la llevó [REDACTED] del Turno Primero; la patrulla 303 que es una camioneta Ford Lobo color azul se la llevo Ignacio Hidalgo Segura del turno Segundo y la patrulla 306 siendo una Camioneta Ram color negra se la llevo [REDACTED] del turno Segundo, sin saber a dónde se las llevaron, regresándolas después de una hora y/o hora y media al llegar me doy cuenta que ya las patrullas llevaban nuevos números económicos percatándome que la patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; yo no pregunte nada del porque hecho el cambio de número económico ni nadie de mi grupo pregunto, a como tropa no se nos informa nada de los cambios solo es entre je continuó con mis labores de rutina, ese día ya no se salió a patrullar y porto arma hago patrullaje en el zócalo de Cocula, Guerrero; siendo todo deseo manifestar por el momento.-----

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A [REDACTED]

[REDACTED]



84
189

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

81

[REDACTED]

Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Buen trato.-----

Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el y que se enumeran del 1

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



85
190
82

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,

[REDACTED]

--- Acto continuo esta representación social de la federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el compareciente de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y Fuero, teniendo a la vista a [REDACTED] quien no presenta lesiones visibles al exterior.---

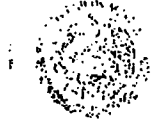
--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se le permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas para la calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial por lo que a la PRIMERA [REDACTED]

DE I
ICIOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

rotu



86

191

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

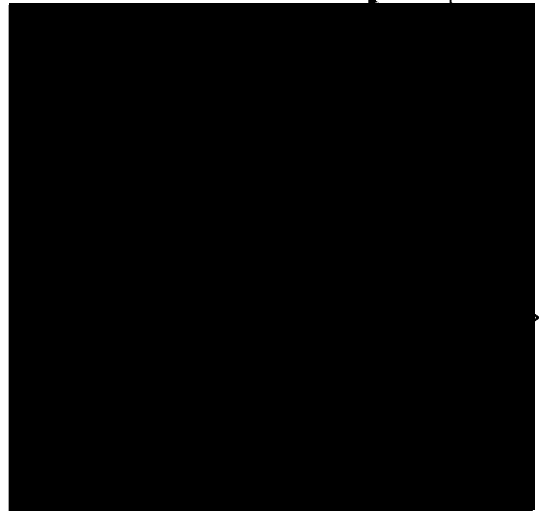
83

[REDACTED] de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Deseando manifestar que con posterioridad manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. -----

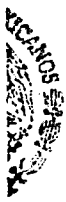
----- DAMOS FE -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

MTR [REDACTED]



PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



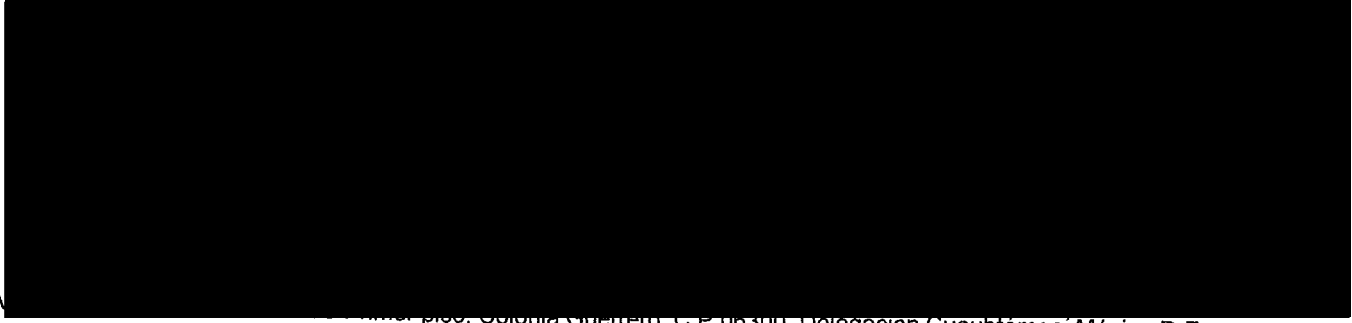
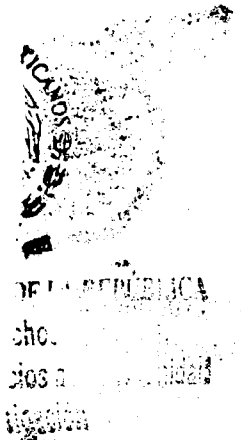
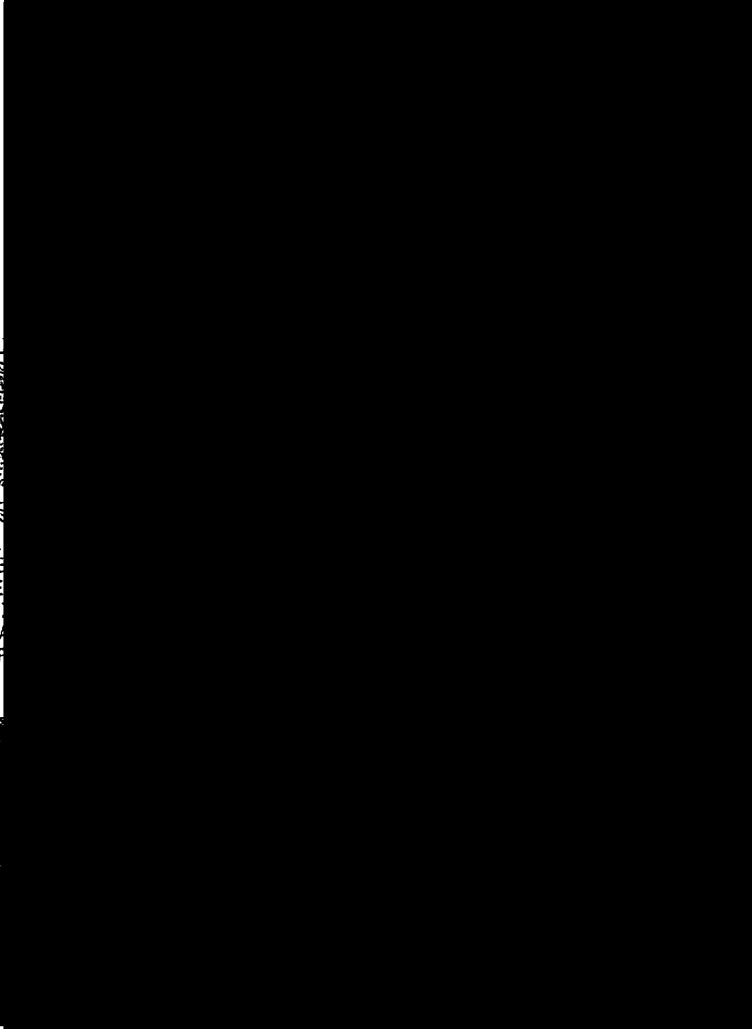
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
DE LA REPÚBLICA
RECHOS FUNDAMENTALES
ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN





87
1
192
84

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



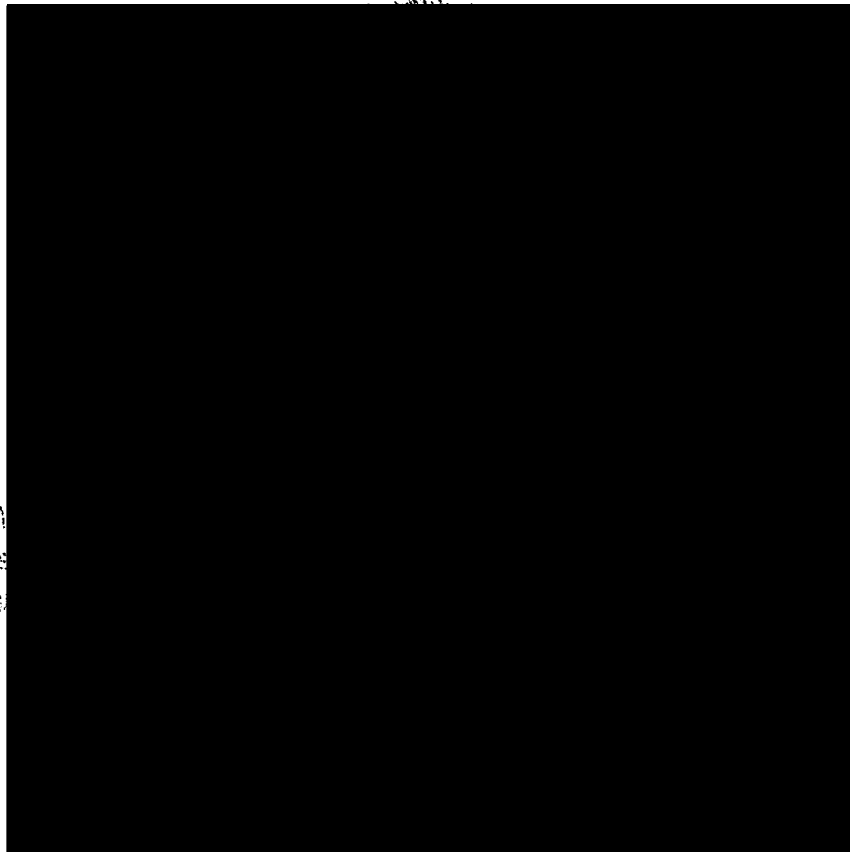
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



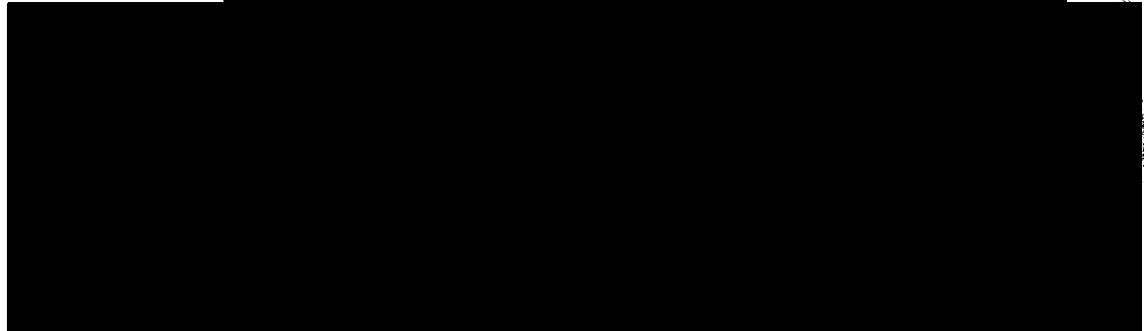
2008
~~193~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~85~~



MEXICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



... de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtemoc, Mexico D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

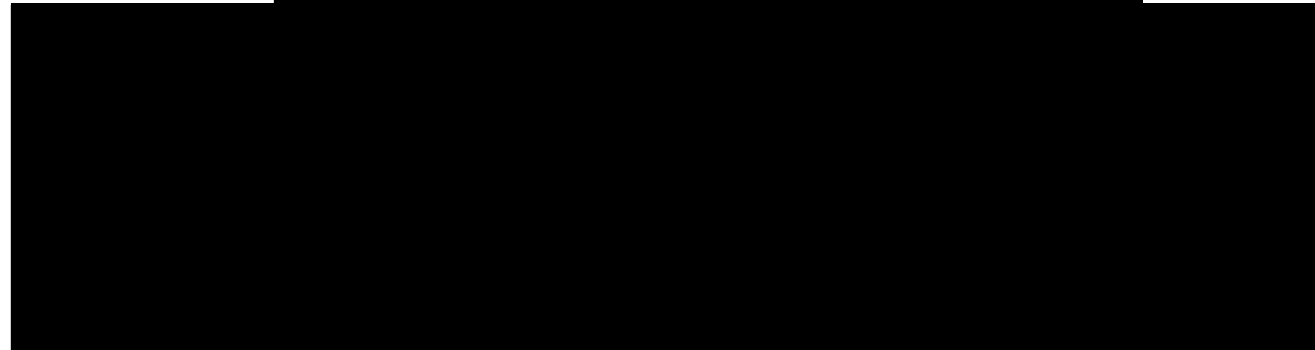
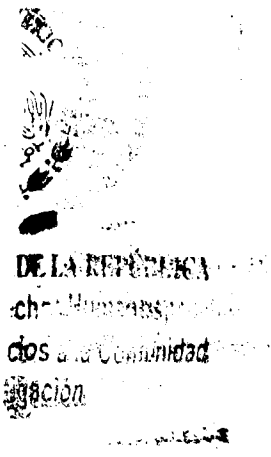
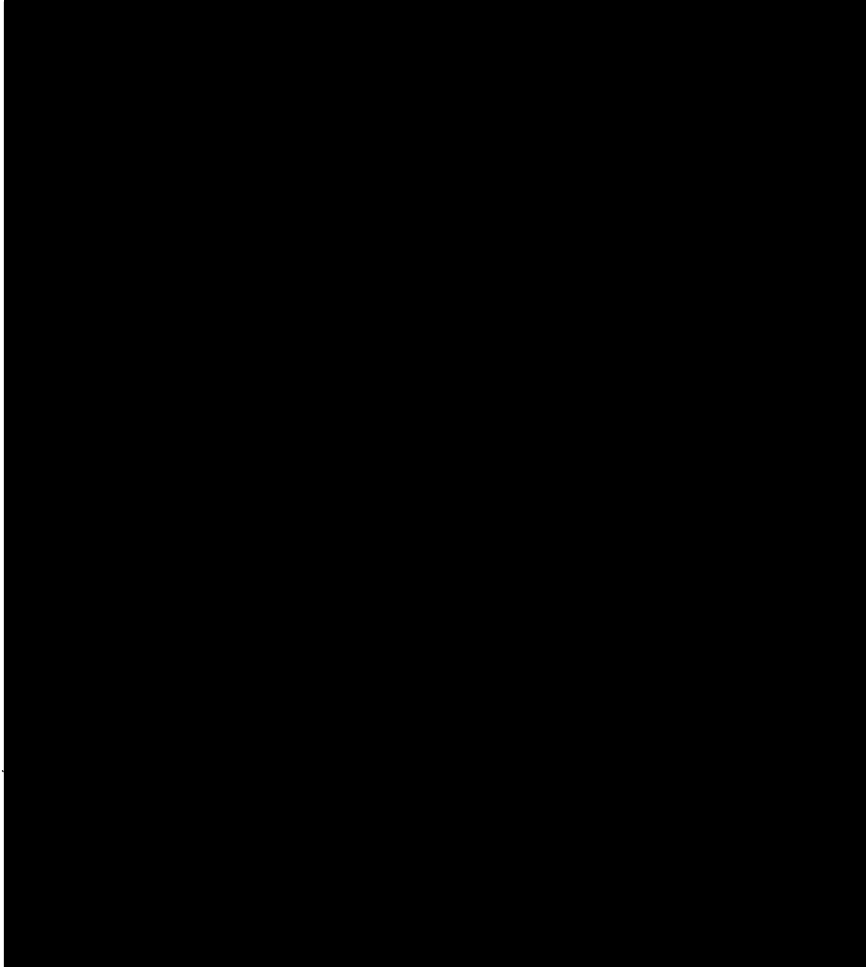


309

194

86

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

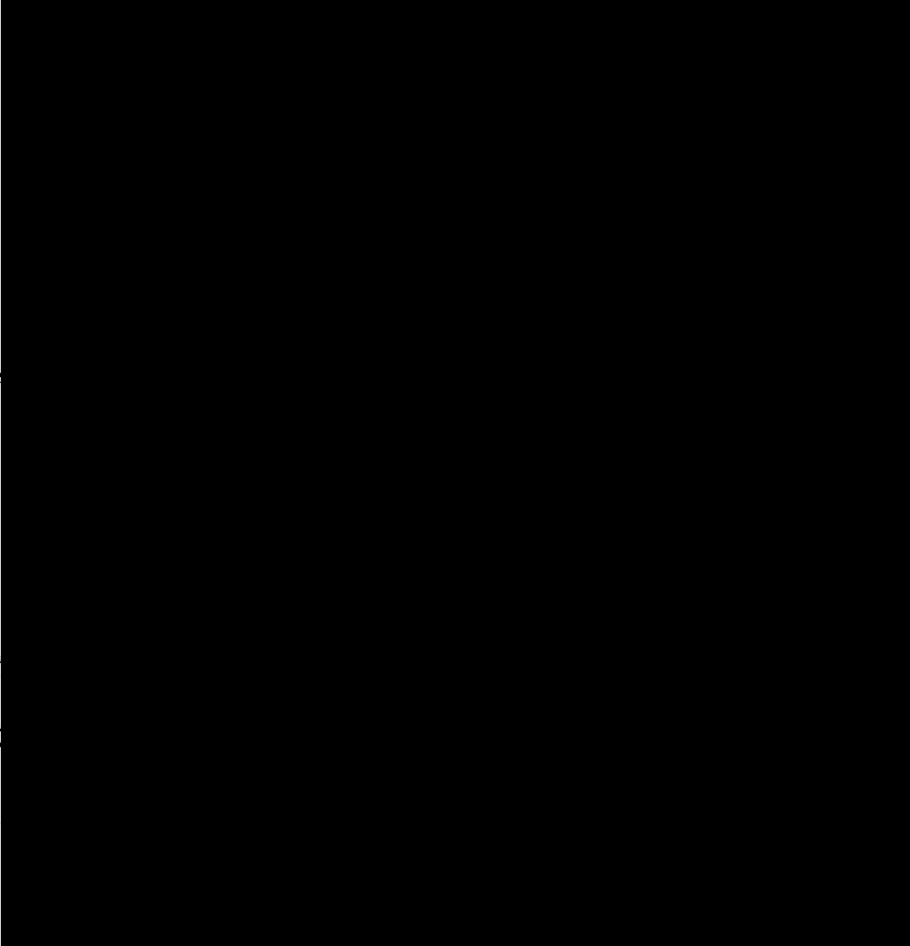


490

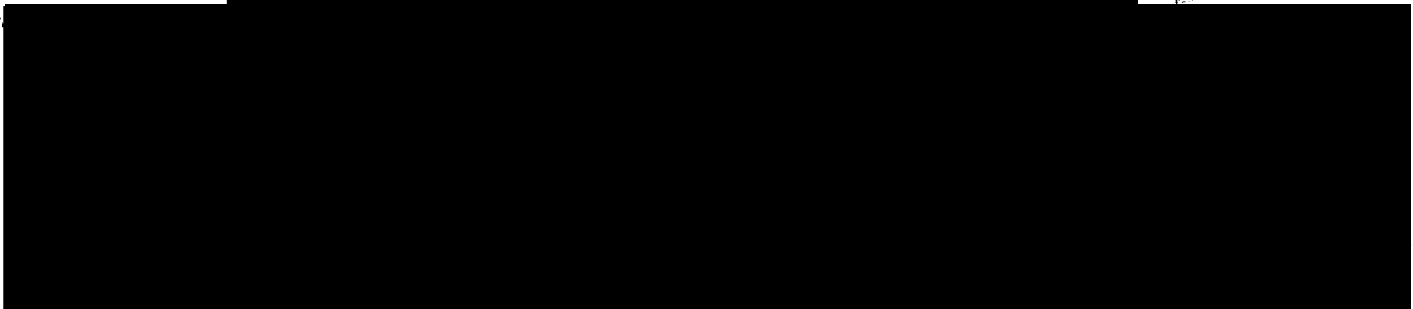
185

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

87



LA REPUBLICA
NO. 1005
LOS ANGELES



Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



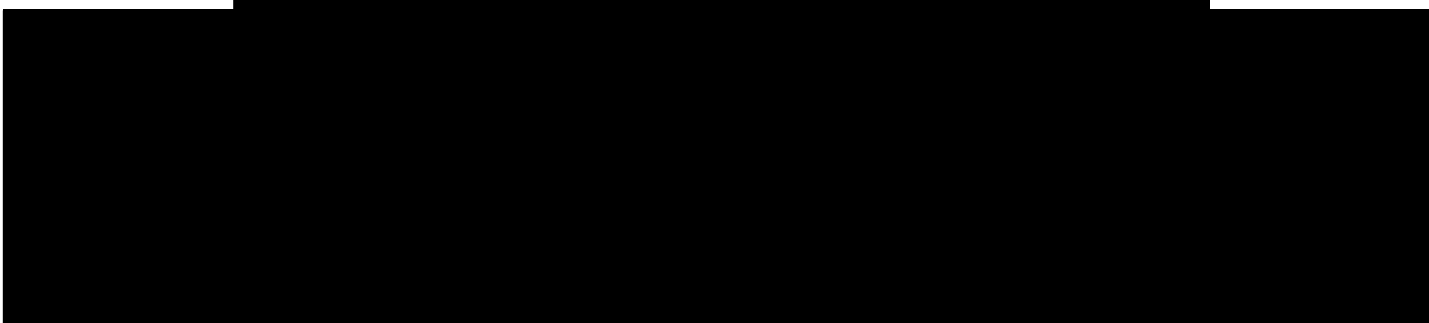
591
~~196~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~88~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relación con la Comunidad
Investigación



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

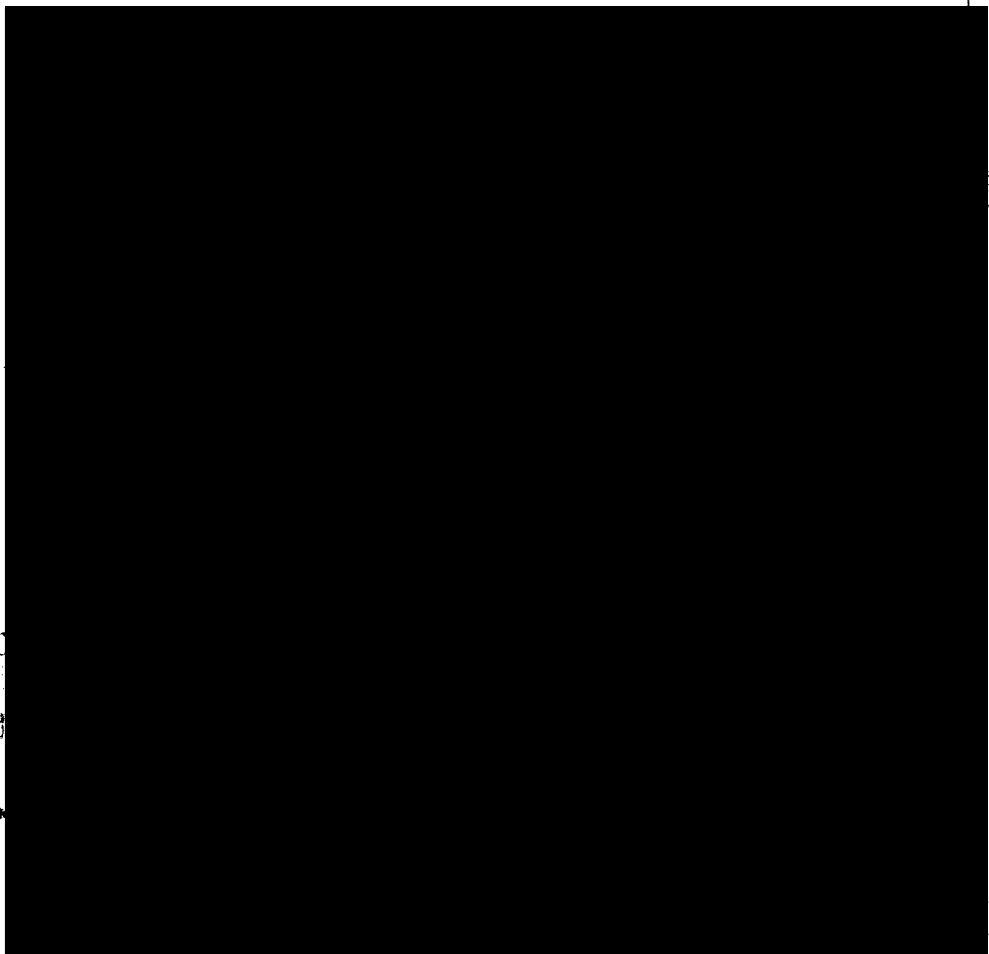


692

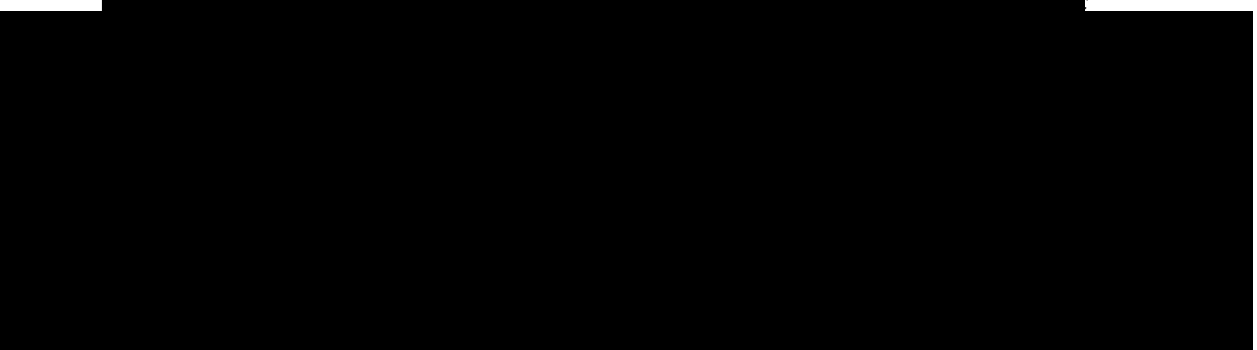
187

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

89



ELA REPUBLICA
nos
ips a la Comuñ
nació



Av. P

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

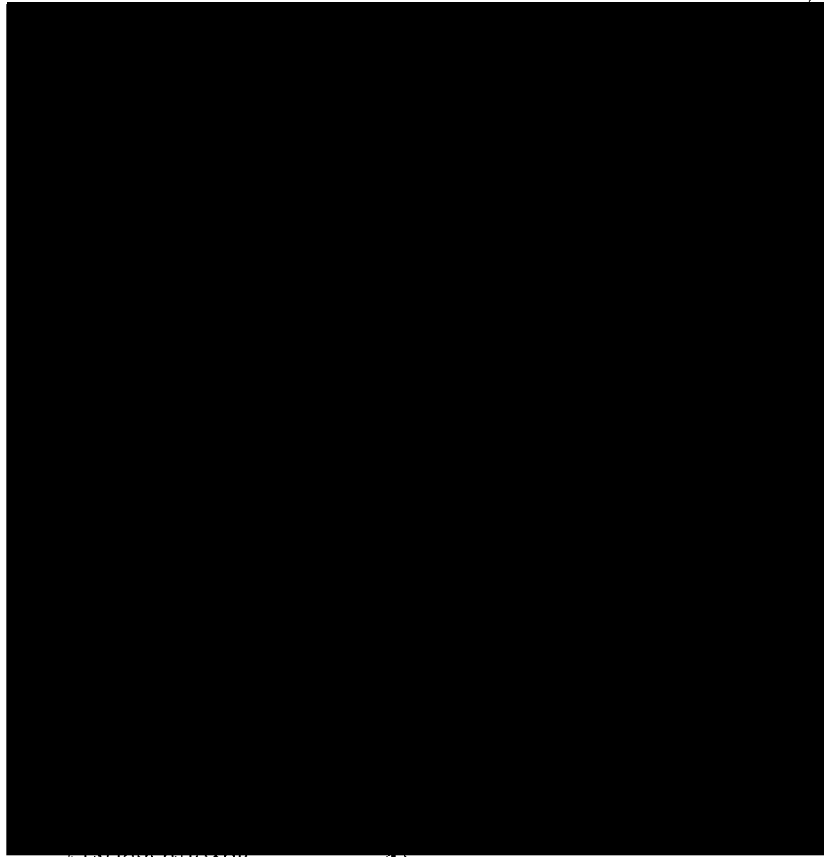
11



7
~~188~~
93

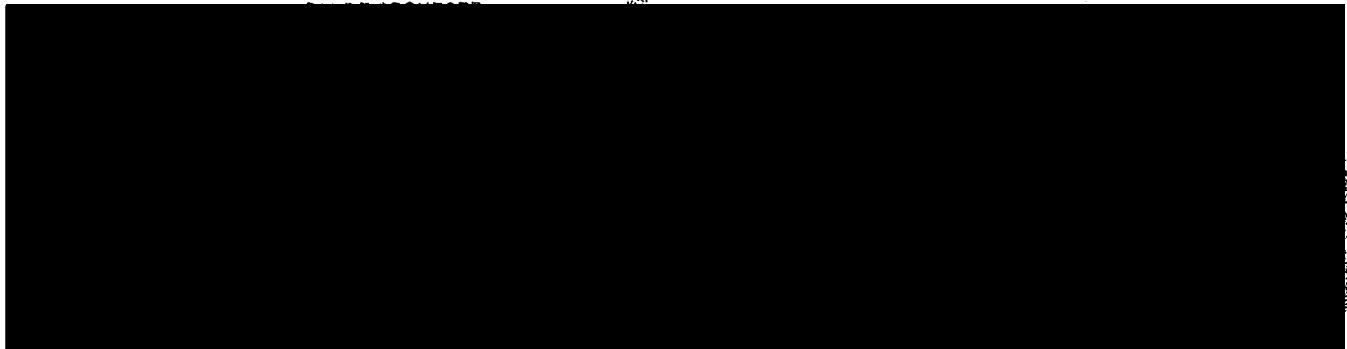
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

90



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

EN INVESTIGACION



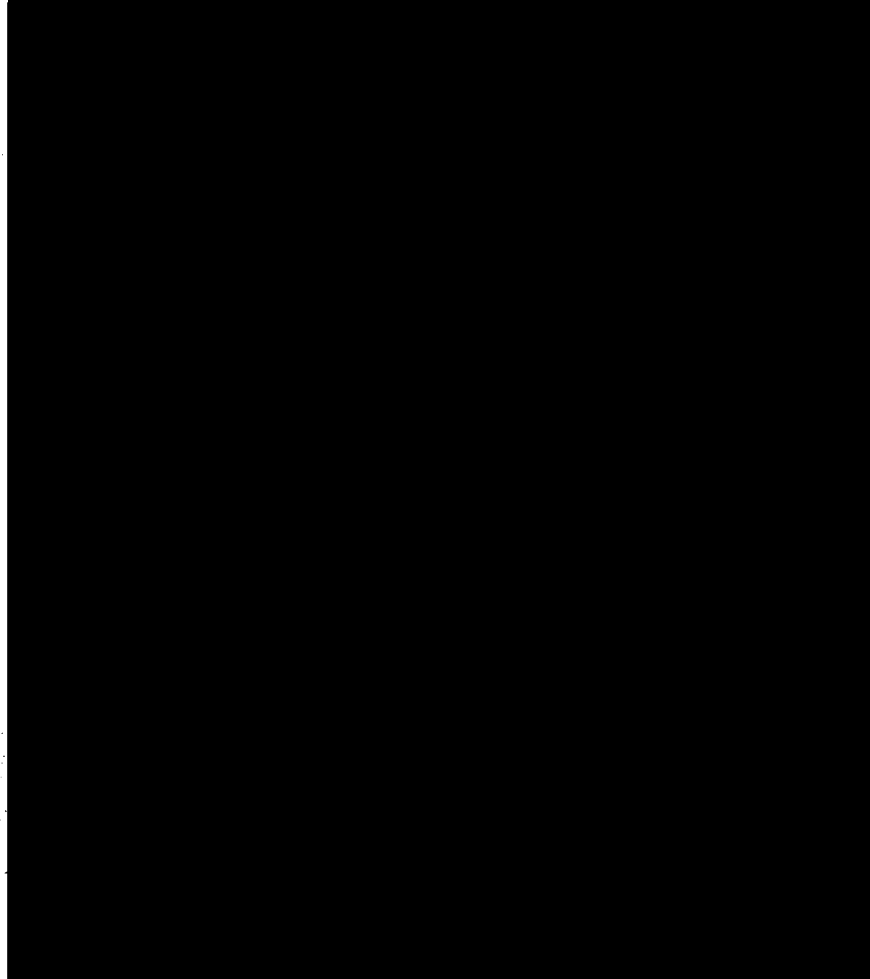
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



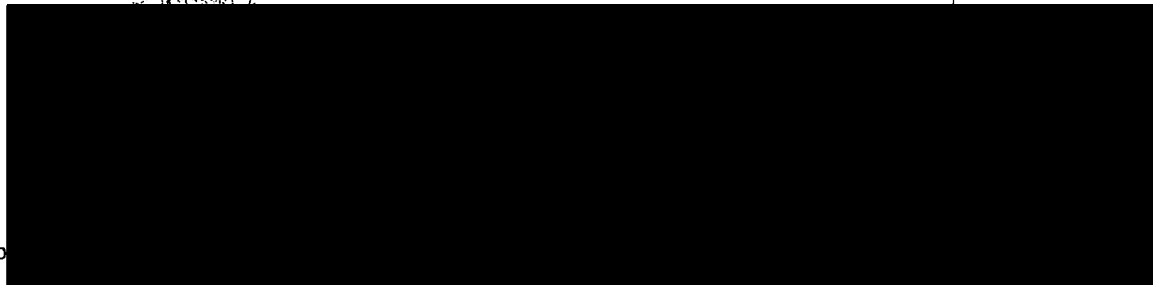
~~8~~
199
94

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~91~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación



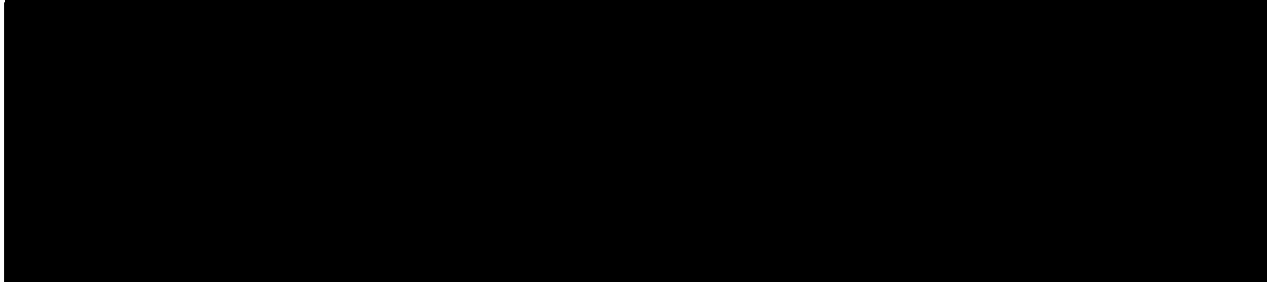
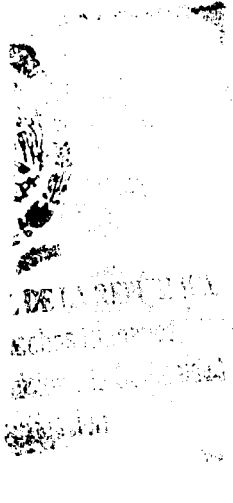
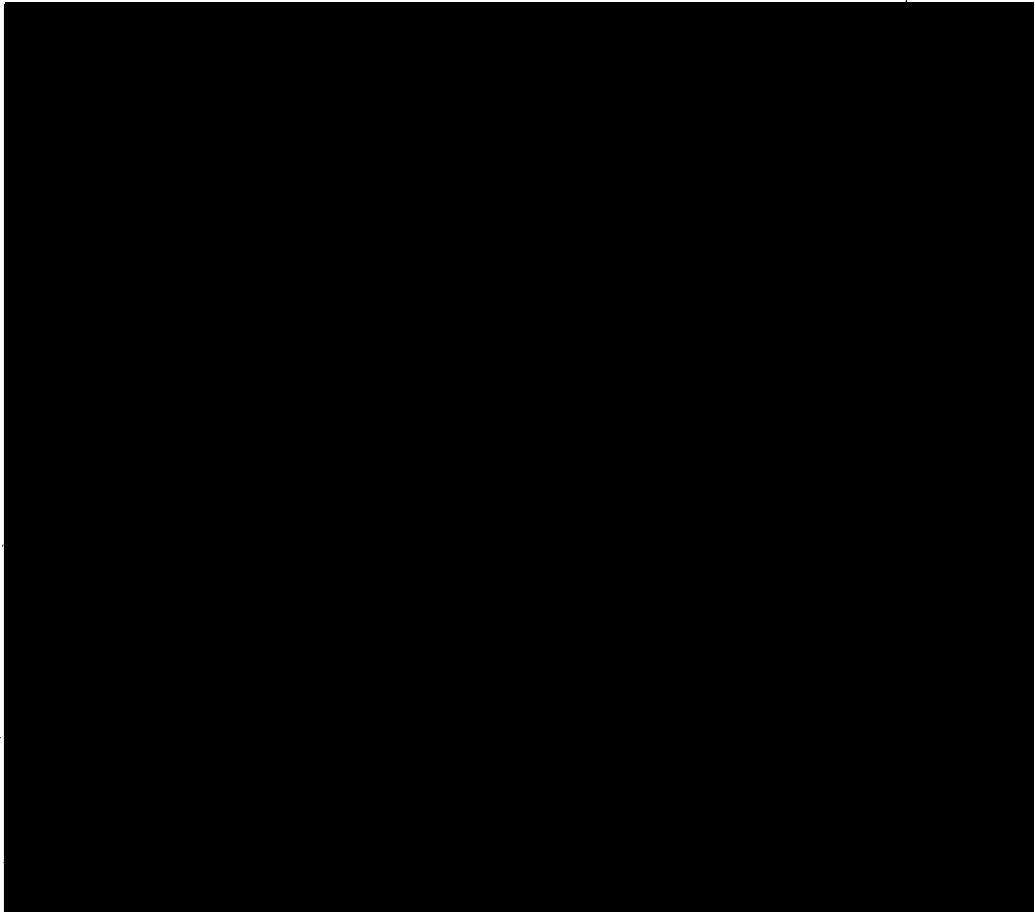
Av. Paseo



4
~~200~~
95

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~92~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

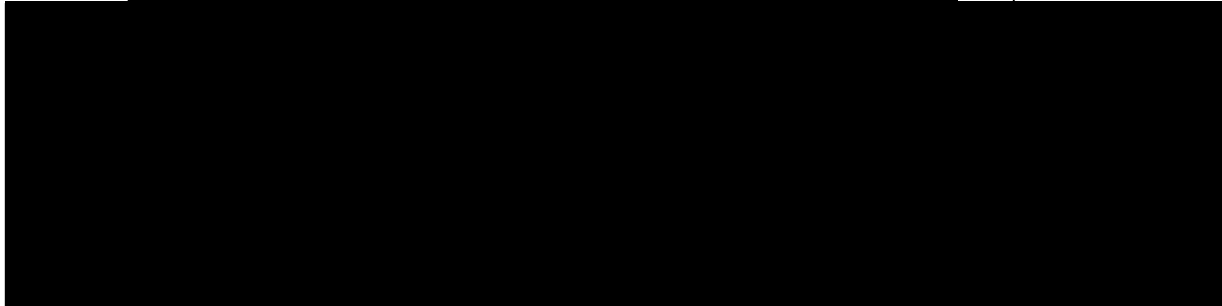
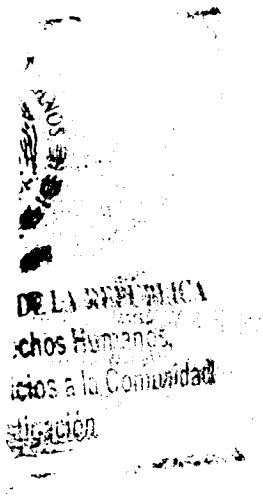
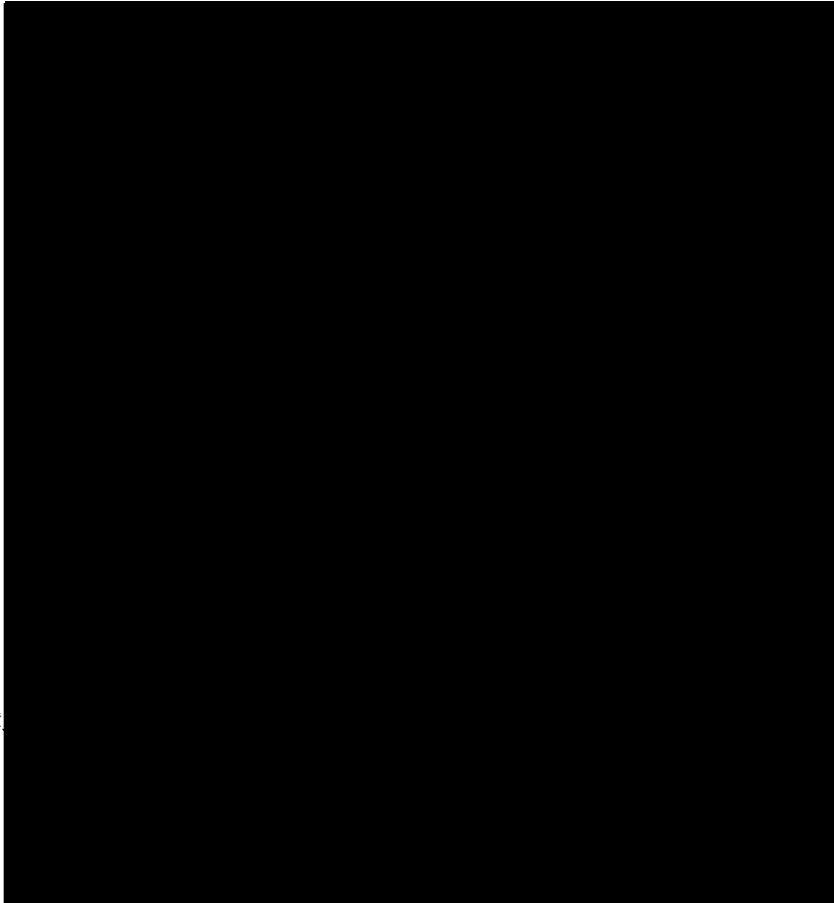


10
96

201

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

93



Av.

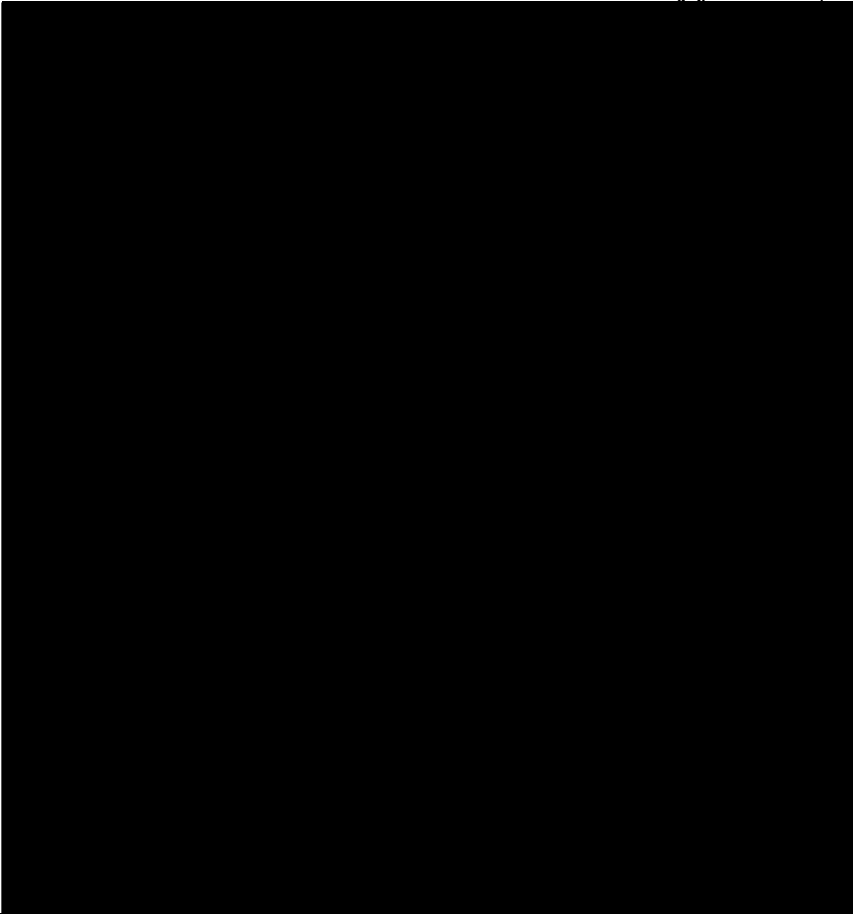
Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtemoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



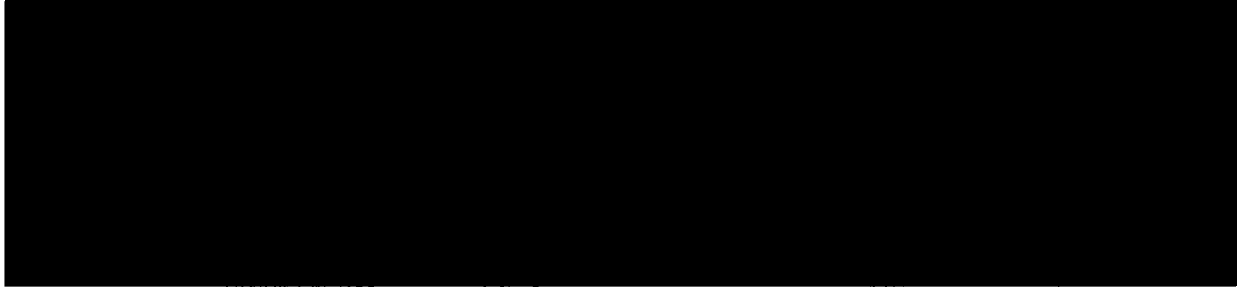
H
97
202

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

94



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

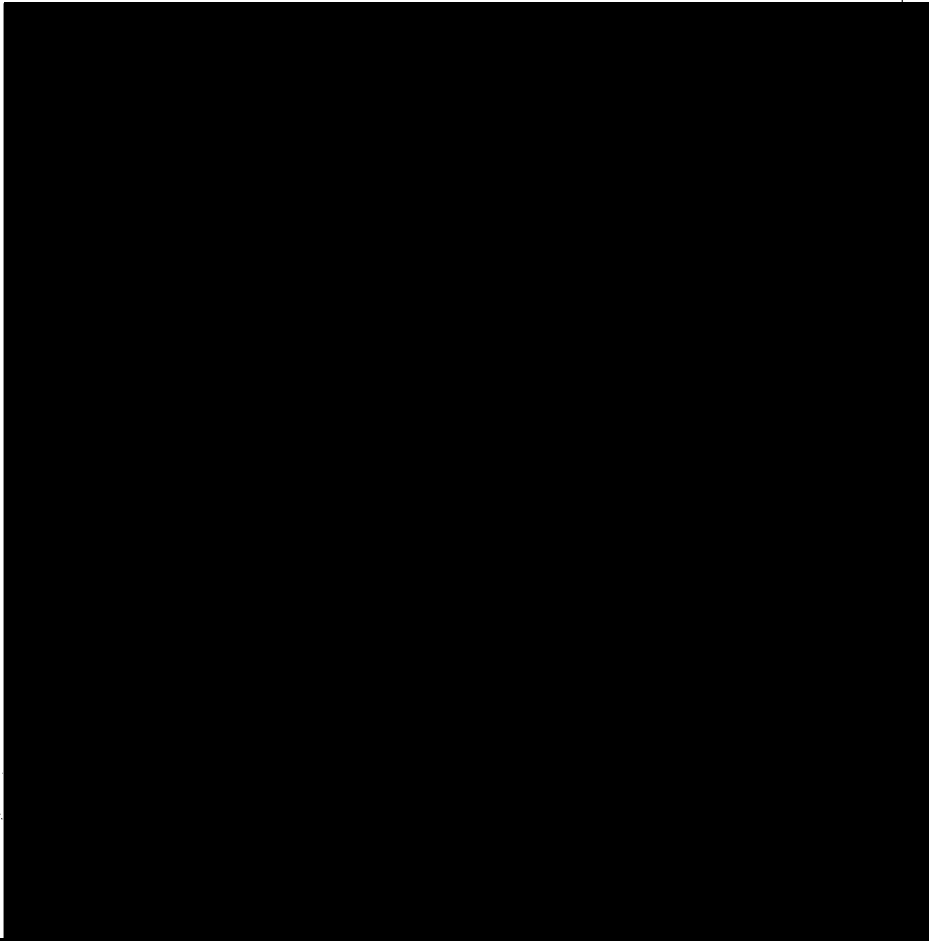


12 98

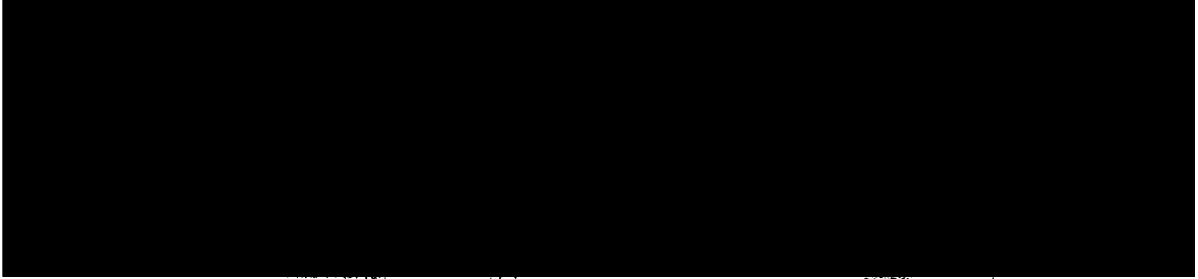
203

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

95



DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
as a la Comunidad
ación



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ERIA DE SECUESTRO

23



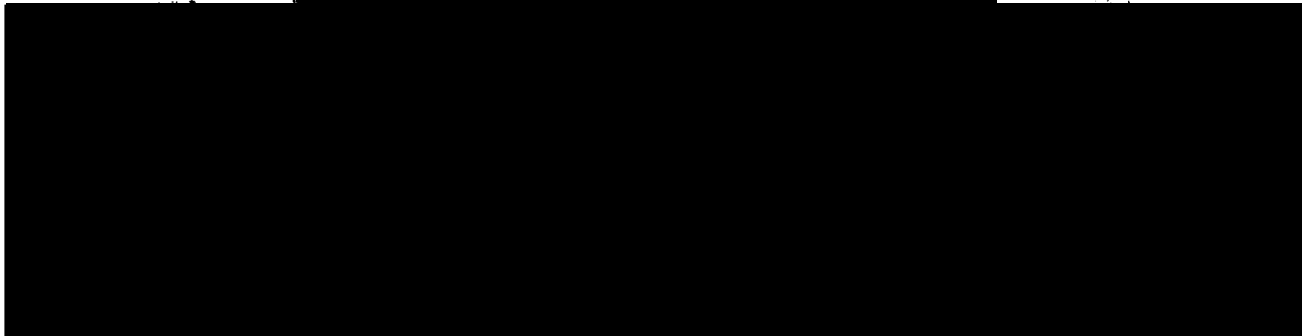
13 99
204

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~96~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, Justicia
Fiscal y la Comunidad
Seguridad



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

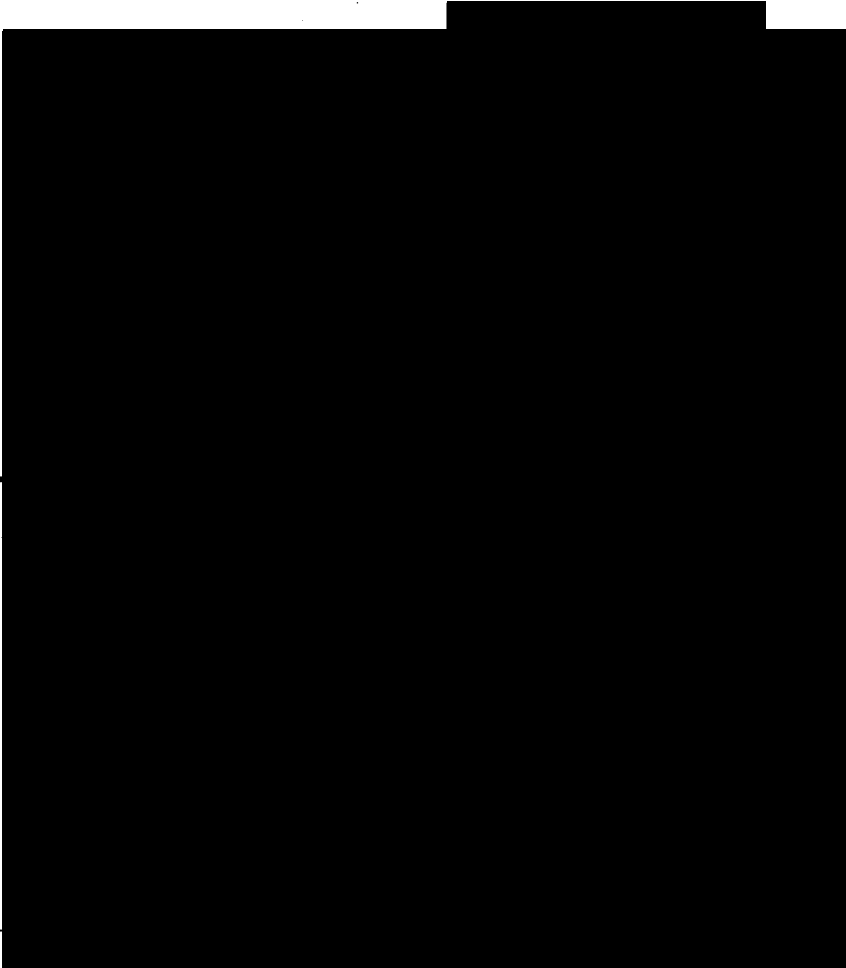
25



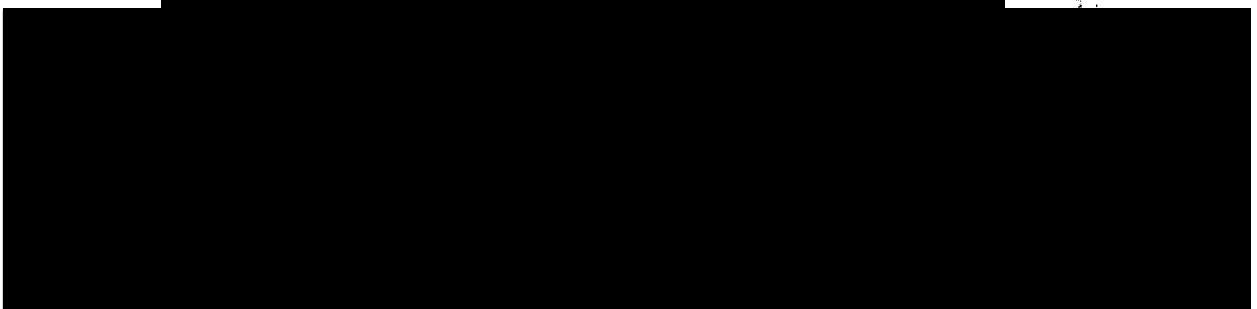
~~14~~
~~205~~
100

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~97~~



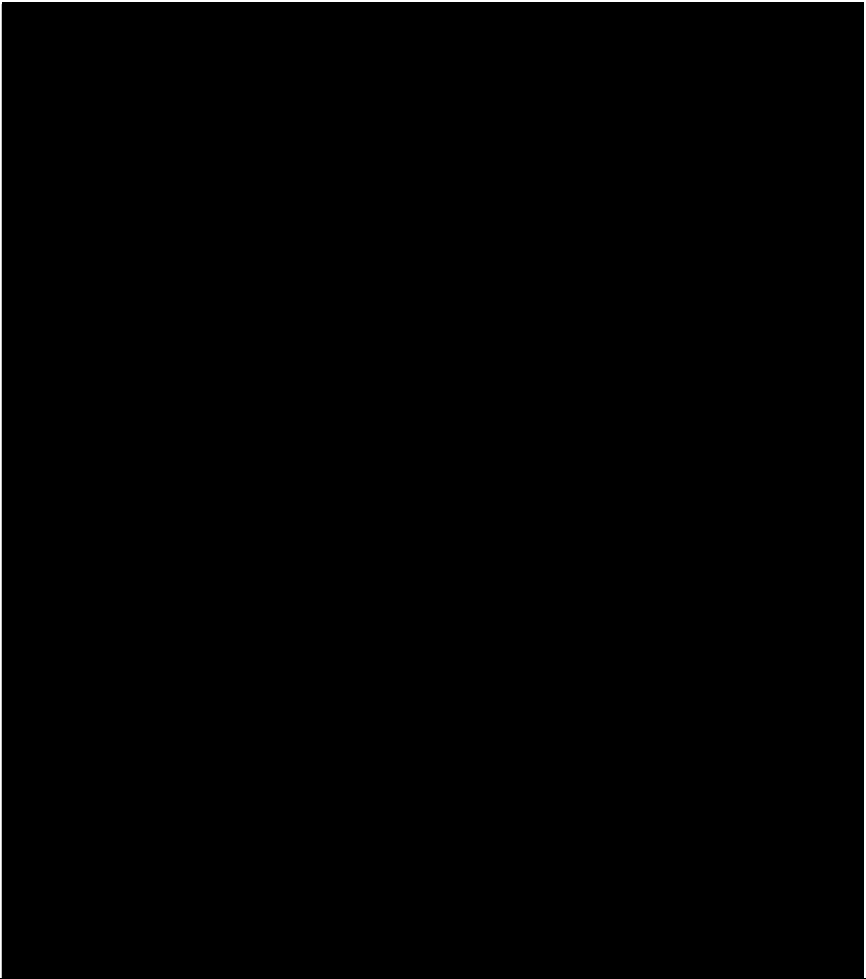
I. DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
vicios a la T. Unidad
stigación



ERÍA DE SE... (0755)-53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~98~~

DE LA REPÚBLICA
Dios y a los
Hombres,
servicio a la
Comunidad
Investigación

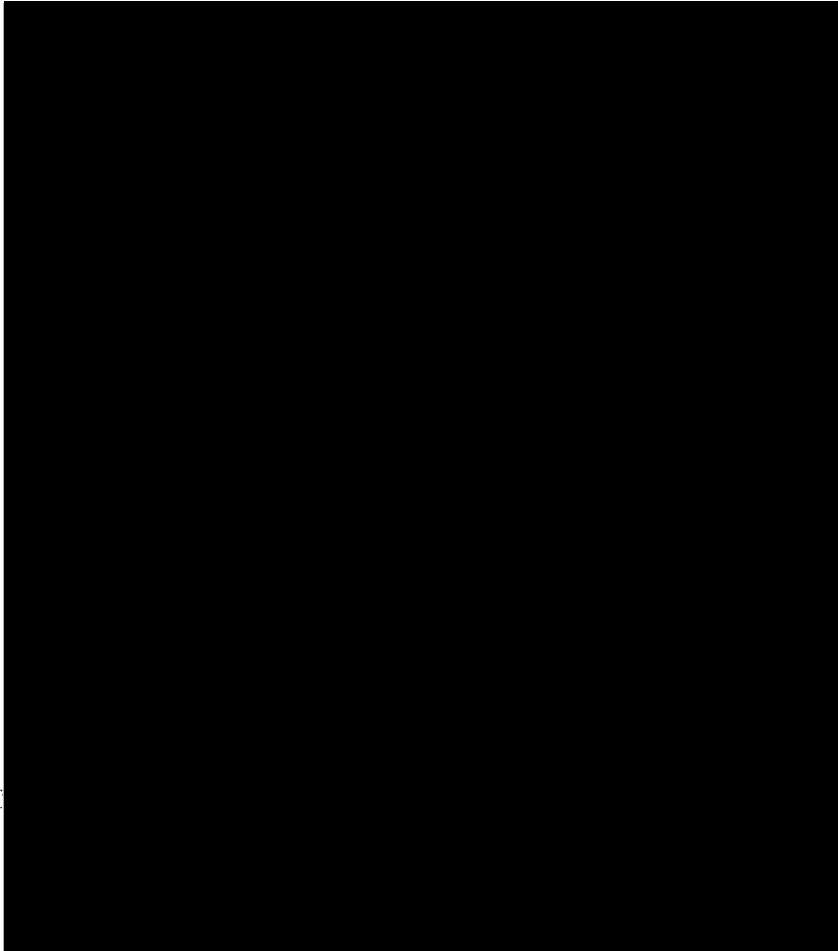
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



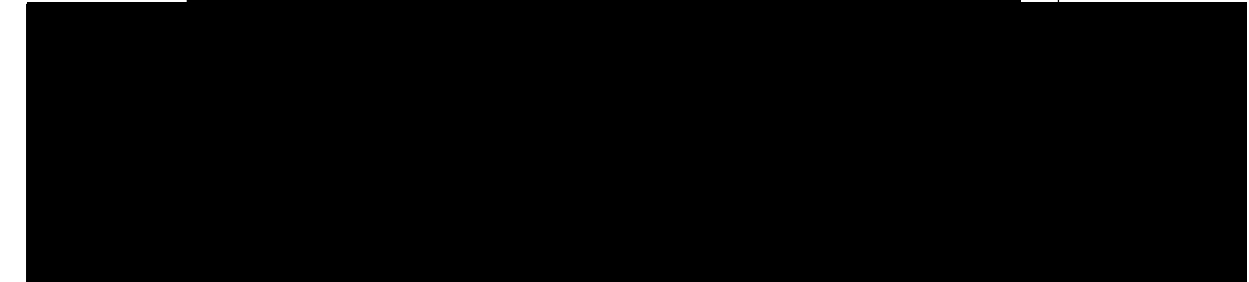
~~16~~
~~207~~
102

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~99~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Iniciativa a la Comunidad
Investigación



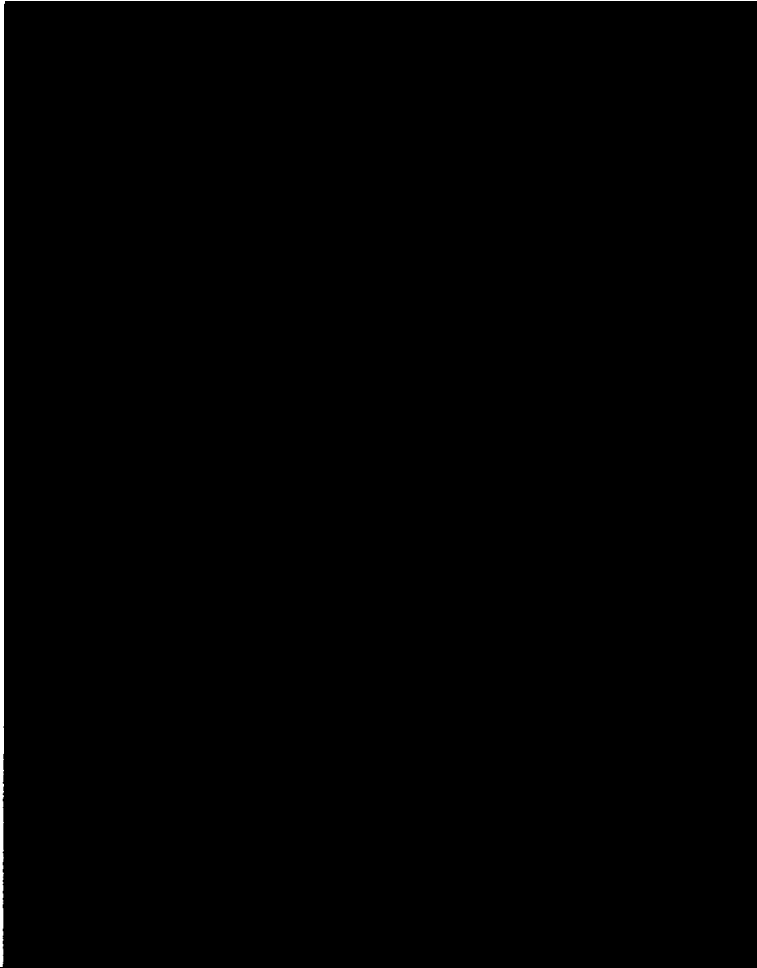
Av. Paseo de la Reforma No. 275 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



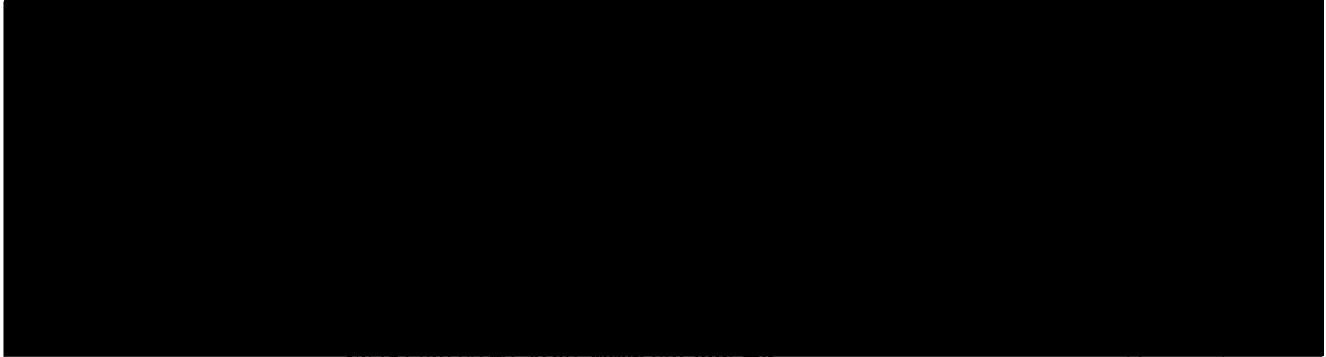
~~17~~
~~208~~
103

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~100~~



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Defensa y Seguridad
Investigación

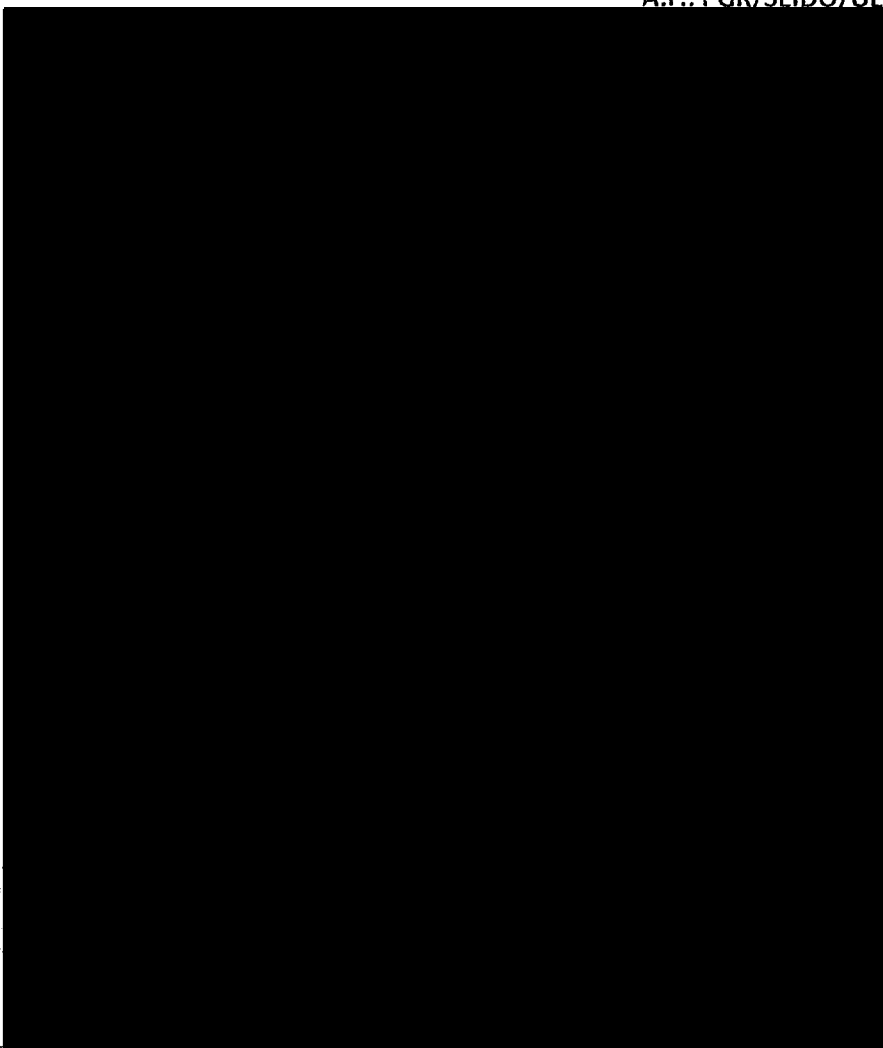


www.pgr.gob.mx



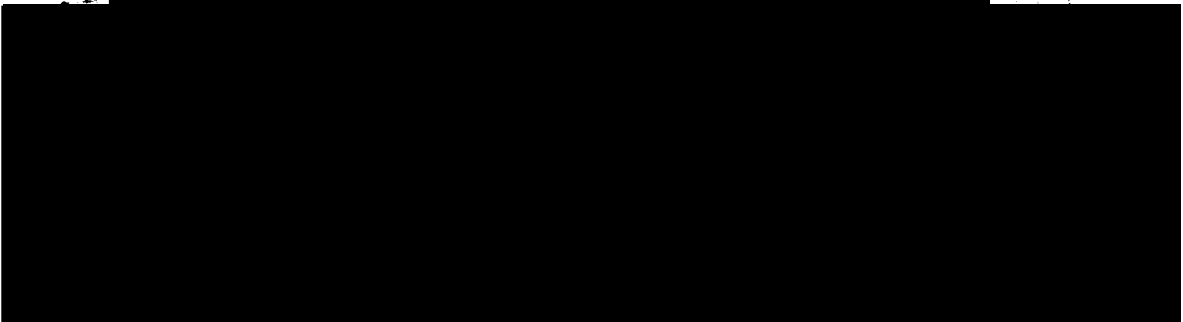
~~16~~
~~209~~
104

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
octubre de 2014



~~101~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL

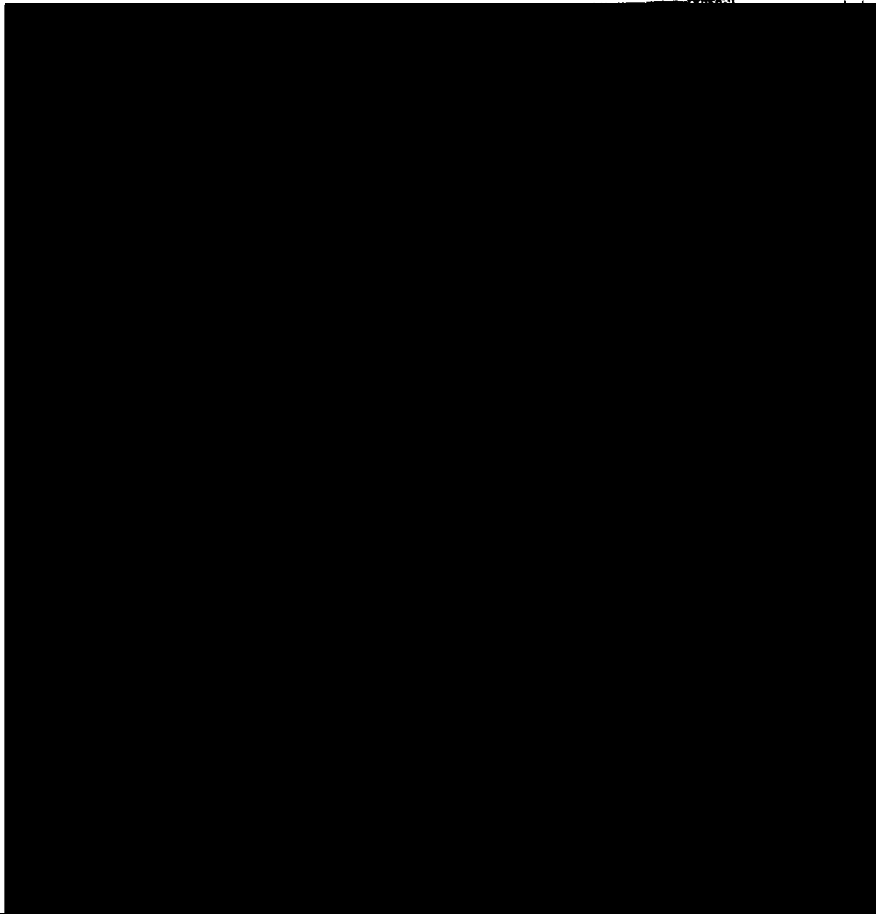




~~79~~
~~210~~
~~105~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~102~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

Av. Pa



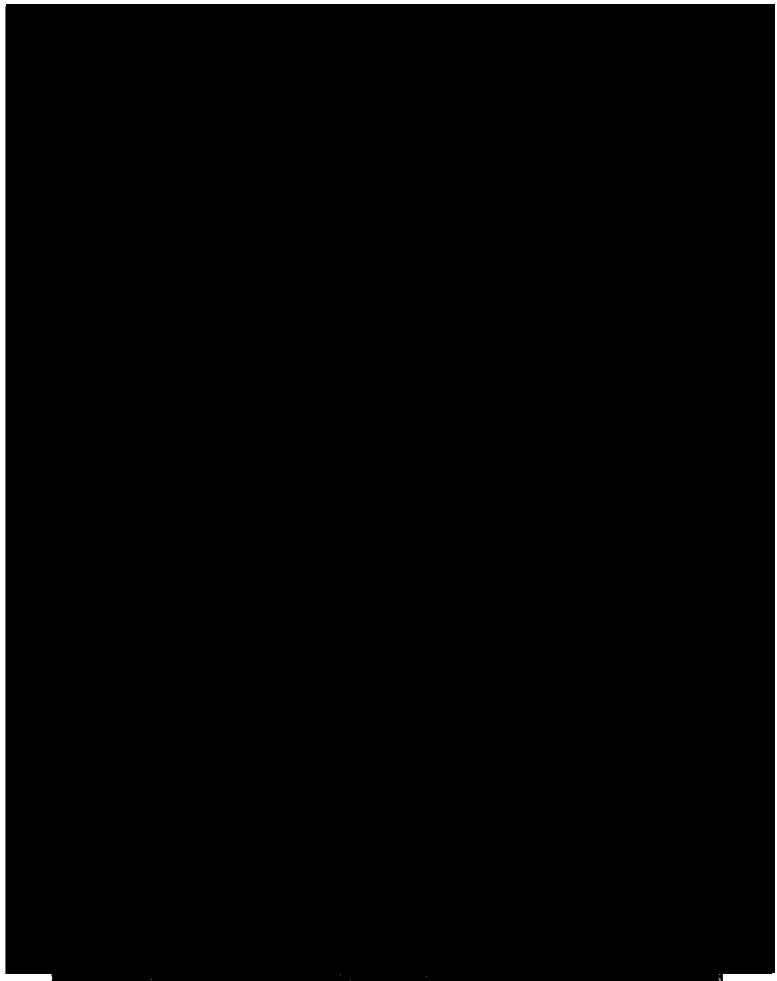
~~210~~

211

106

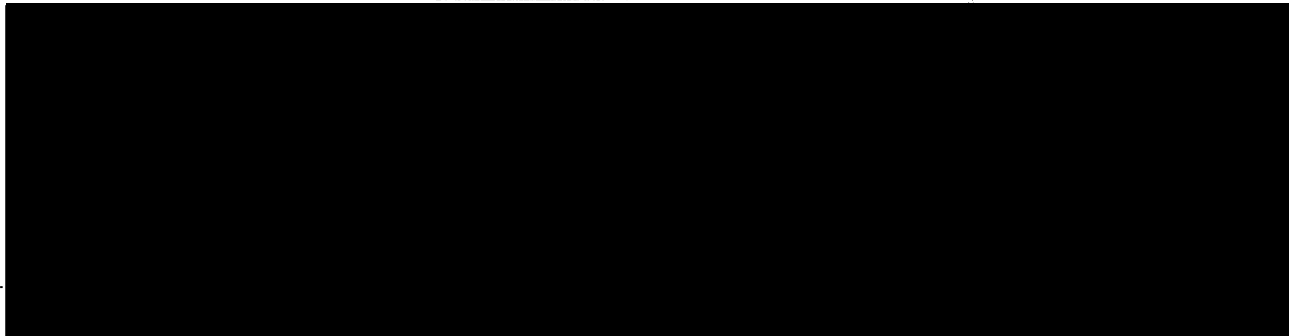
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~103~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Igualdad

Av.





2107

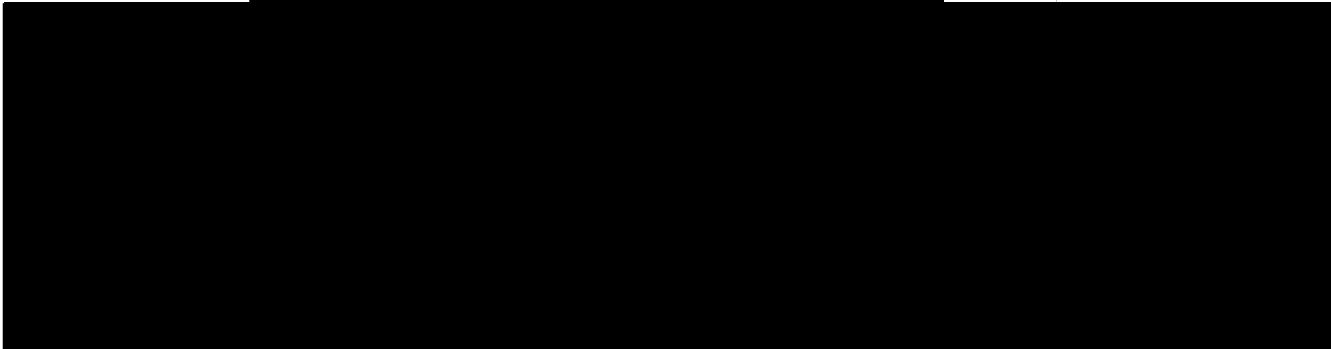
212

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~104~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Justicia
y Transparencia



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

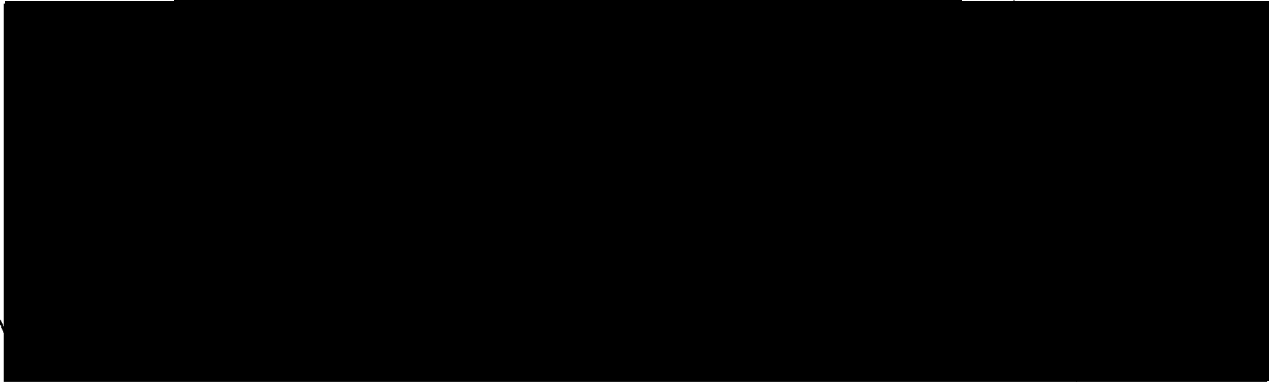
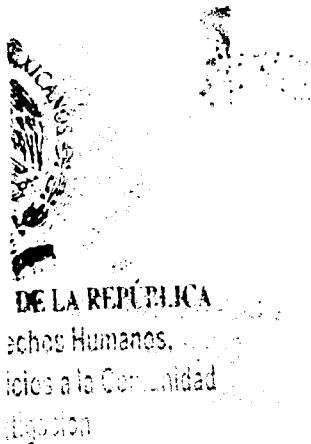
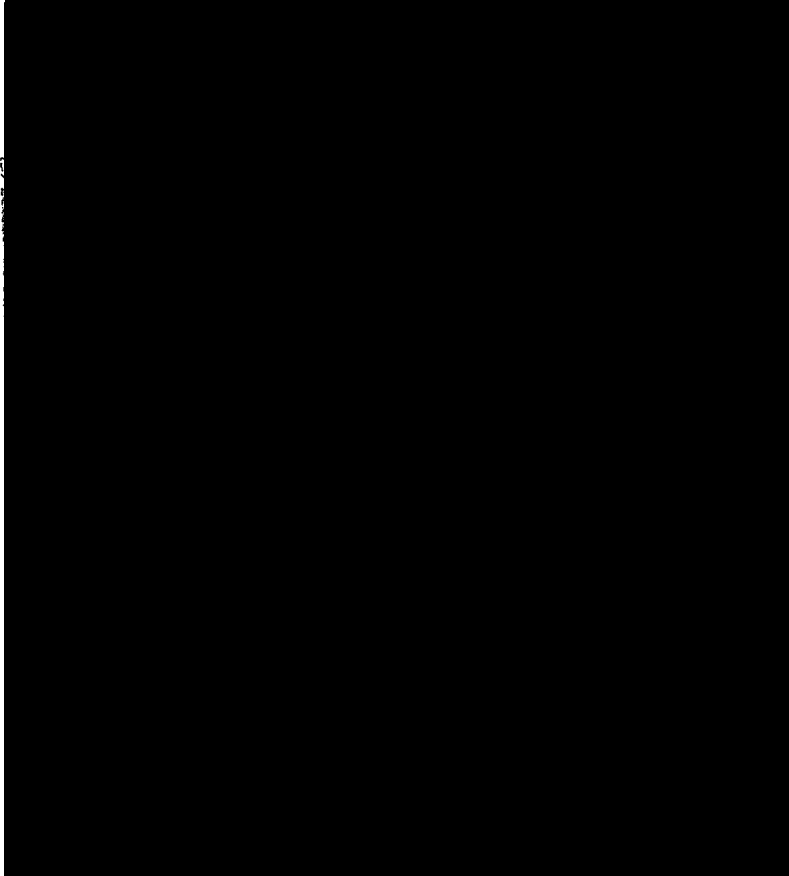


~~92~~
~~213~~
108

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

T.E

~~105~~



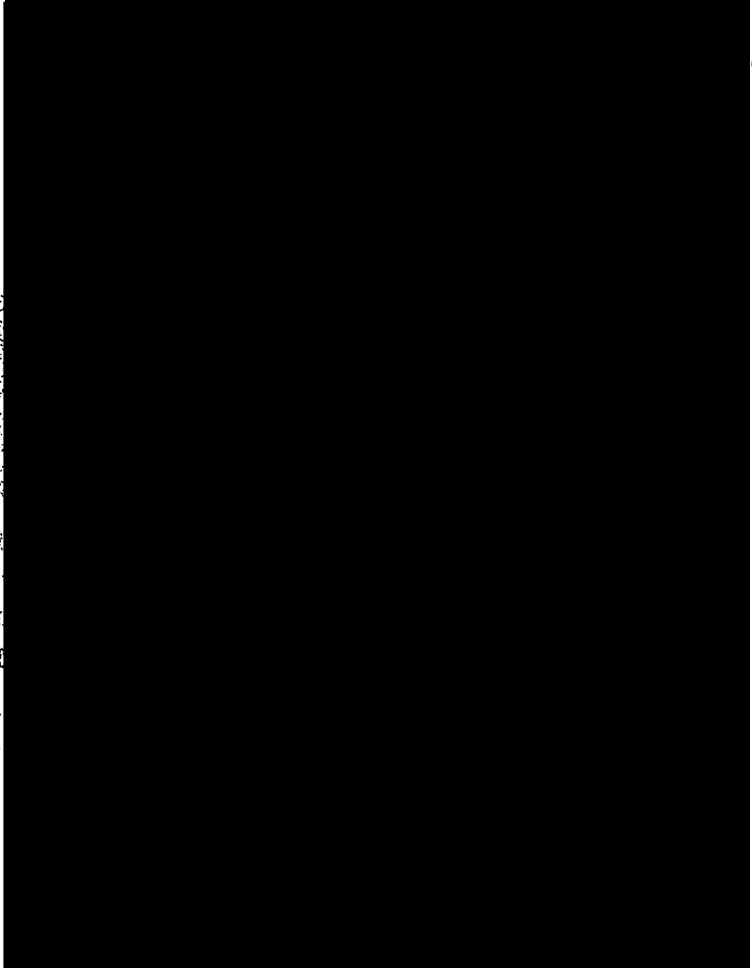
AV



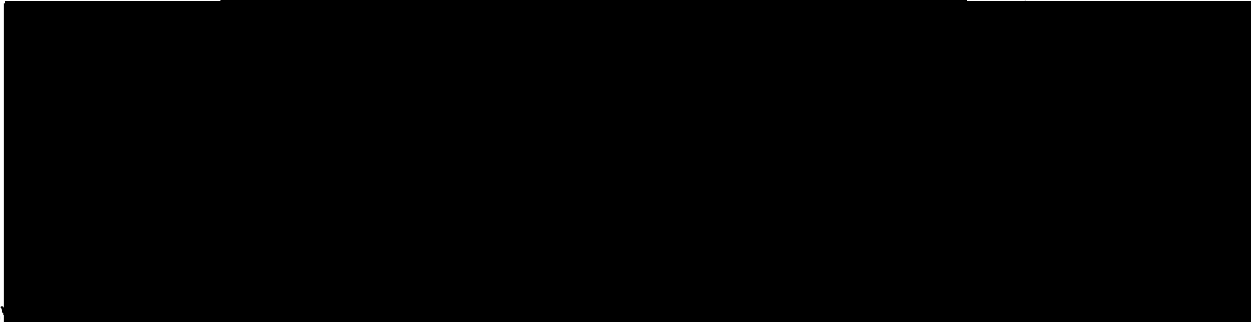
23
109
~~214~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~106~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

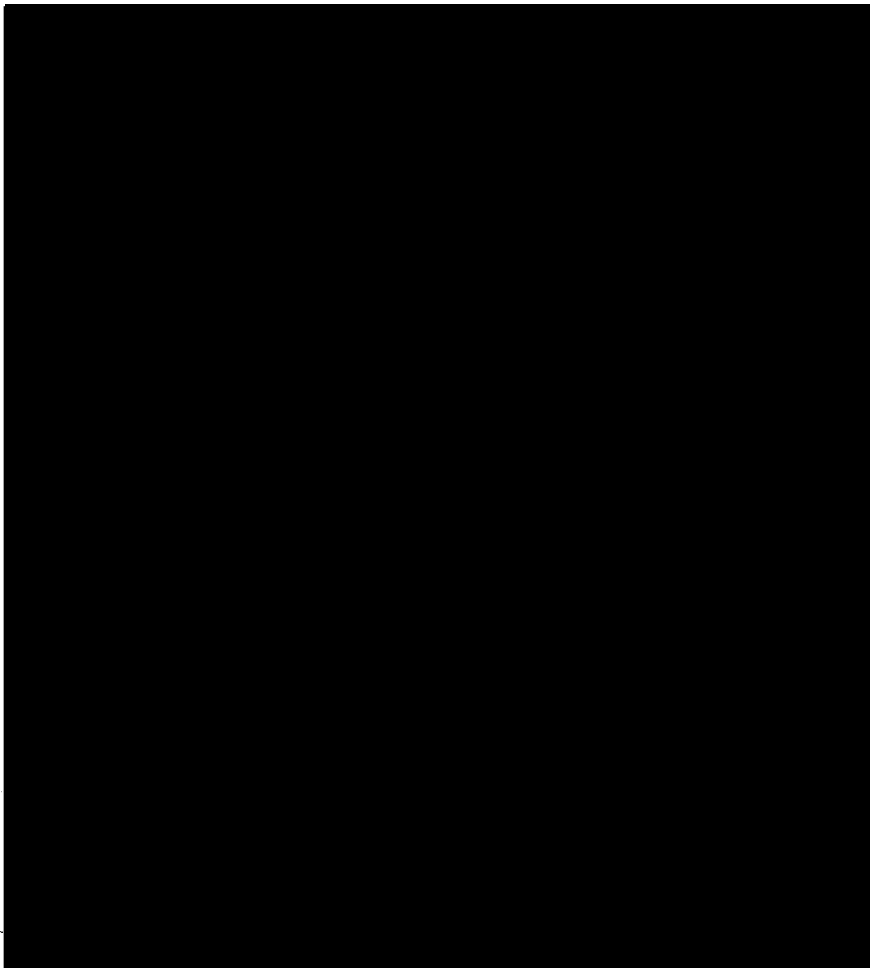


Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

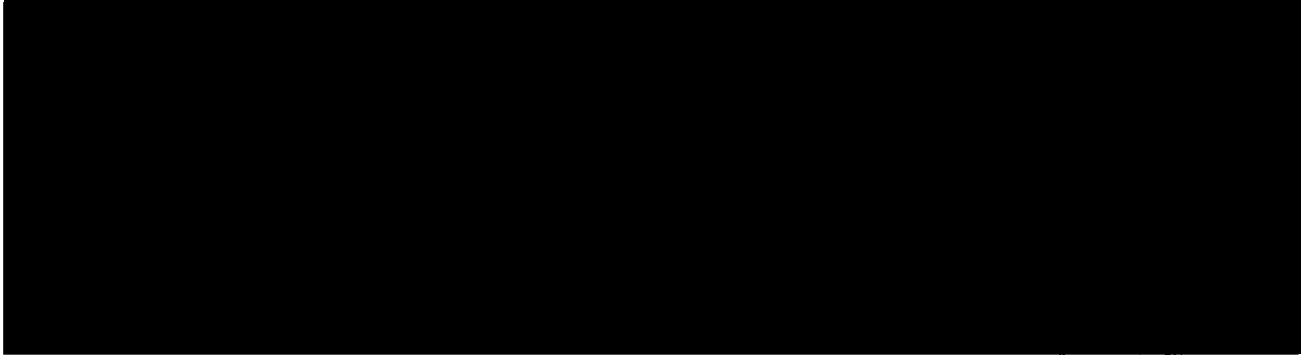


A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~107~~

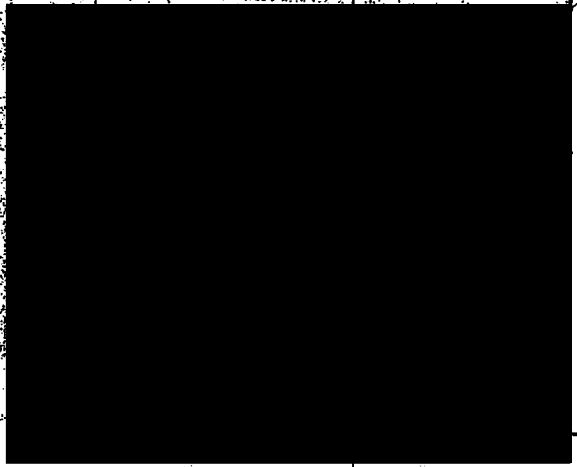
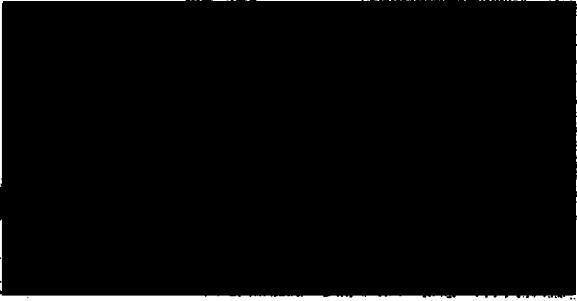


L. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



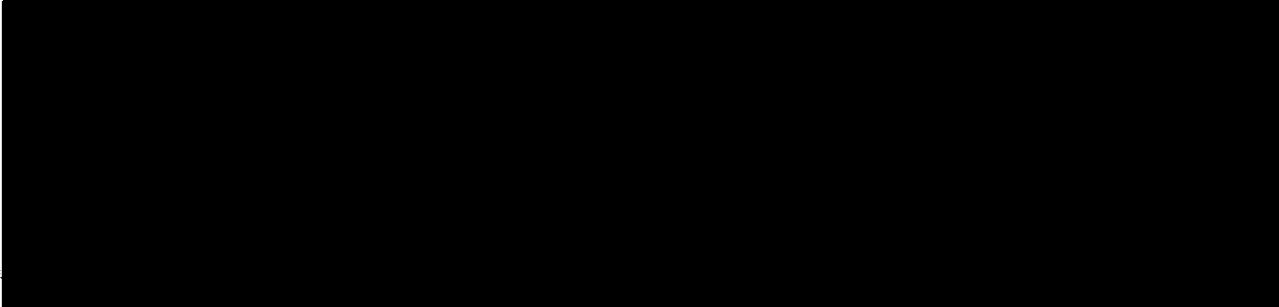
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Proceso 18161/13

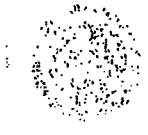
RAL DE LA REP

LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad
Nacional



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTROENGENIERÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de octubre del dos mil catorce, la suscrita Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

~~109~~

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, manifiesta el C. Pedro Flores Ocampo que por el momento no recuerda el número telefónico de su mamá pero que en cuanto lo recuerde solita se le permita hacer su llamada telefónica. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE.** -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

MT [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



L DE LA R
rechos lida
vicio de la
esig. 0001



Agencia de Investigación Criminal
 Policía Federal Ministerial
 Unidad Administrativa que Integra la Organización
 Regional de la PFM en el Estado de Tlaxcala
 N°. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

349

México, D.F. a 14 de Octubre de 2014
 "2014 Año de Octavio Paz"

Asunto: Se cumple parcialmente Localización y Presentación.

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
 Presente: [REDACTED]

En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014 de fecha 14 de febrero de 2014 por el cual solicita la BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN de personas de nombre: [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encuentran relacionados dentro de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/16/2014 por lo que informamos usted lo siguiente:

Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5º. Regimiento de caballería ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazahuatmac, Tlaxcala personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones siendo estos: [REDACTED]

Personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, bajo mandamiento ministerial mediante el cual se ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra.

No omito manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha.

Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se dejaron a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación:

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 48, Col. San Diego Metepec, Tlaxcala
 Tel.: (246)46 5 22 33 Fax. 46 5 22 43 www.pgr.gob.mx



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial

350

Unidad Administrativa que Integra la Organización
Regional de la PFM en el Estado de Tlaxcala

Nº. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

1.- [Redacted]

2.- [Redacted]

3.- [Redacted]

4.- [Redacted]

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 48, Col. San Diego Metepec, Tlaxcala
Tel.: (246)46 5 22 33 Fax. 46 5 22 43 www.pgr.gob.mx



115
~~351~~

Nº. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

~~112~~

5.- [Redacted]

6.- [Redacted]

7.- [Redacted]

8.- [Redacted]

9.- [Redacted]

Aerop
d

folio 05548 a nombre del

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 48. Col. San Diego Metepec, Tlaxcala
Tel.: (246)46 5 22 33 Fax. 46 5 22 43 www.pgr.gob.mx



116
~~352~~

Nº. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

[Redacted]

10.

[Redacted]

113

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo lugar y forma para lo que ha bien tenga ordenar.

RESPECTUOSAMENTE
POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES

[Redacted signature area]

SUBOFICIAL

C.C.P. Lic. Lic. Carlos Gómez Arrieta. En tiempo y lugar de la Policía Federal Ministerial. - Para su Superior conocimiento. - Respectuosamente
C.D. José Luis Morales López. Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales. - Para su superior conocimiento
Delegada Estatal de la PGR. Tlaxcala. Lic. Alejandra, Georgette Pointelin Solzalez. - Para su superior conocimiento

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
FEDERAL DE SEQUESTRO

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 48. Col. San Diego Metepec. Tlaxcala
Tel.: (246)46 5 22 33 Fax. 46 5 22 43 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

DE CUSTODIA
PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

117
114

FORMATO I

PRESERVACION DEL LUGAR DE LA INVESTIGACION Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICIA FACULTADA Y/O PERITOS

DE LA
chos Hu
cios la
igaci
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
IA DE SECUESTRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SSP



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

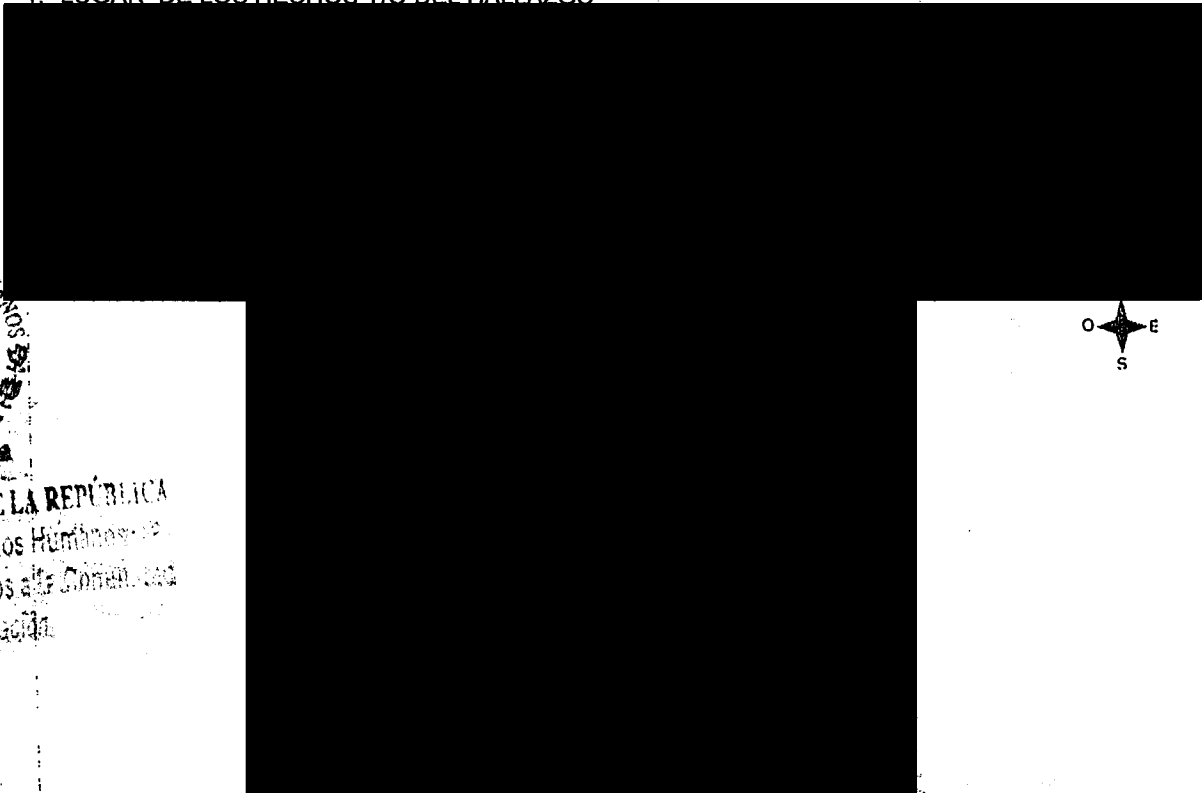
PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
[Redacted]				

1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO



2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO



TERIA DE SEQUESTP



AL DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 servicios al Ciudadano
 Investigación

118

115

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

305/19

116

3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación.	[REDACTED]
Observaciones:	El aseguramiento de las personas y los indicios se realizó en el interior del Campo militar 23-B de Mazaquiahuc, Tlaxcala. por lo que no se realizó la fijación fotográfica.
Alteración del lugar:	[REDACTED]
Observaciones:	

4.- INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA

DETENIDO (S):	Nombre (s)	Sexo	Edad
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

120 858


SSP

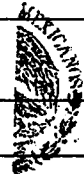


SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

117

NOMBRE (S)	SEXO	EDAD


 RAL DE LA
 Derechos
 Servicios a
 Investigaci


 IL DE LA REPÚBLIC
 SPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADA
 EN INVESTIGACIÓ
 A DE SECUESTRO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

118

6. VICTIMA (S)

Nombre (s)	sexo	edad

7.- VEHICULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS



PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

~~119~~

8.- TESTIGO (S)

SI NUMERO NO

Nombre (s)	sexo	edad

9.- OBSERVACIONES GENERALES

ART. 40. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO

Nombre (s)	Cargo	Firma

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

~~359~~

123

HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

120

FORMATO II

DE LA REPÚBLICA Derechos Humanos Servicios a la Comunidad Investigación

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICIA FACULTADA Y/O PERITOS.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
FACULTADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

Averiguación Previa No. 121
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

300
124

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

LD
rec
2/15



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

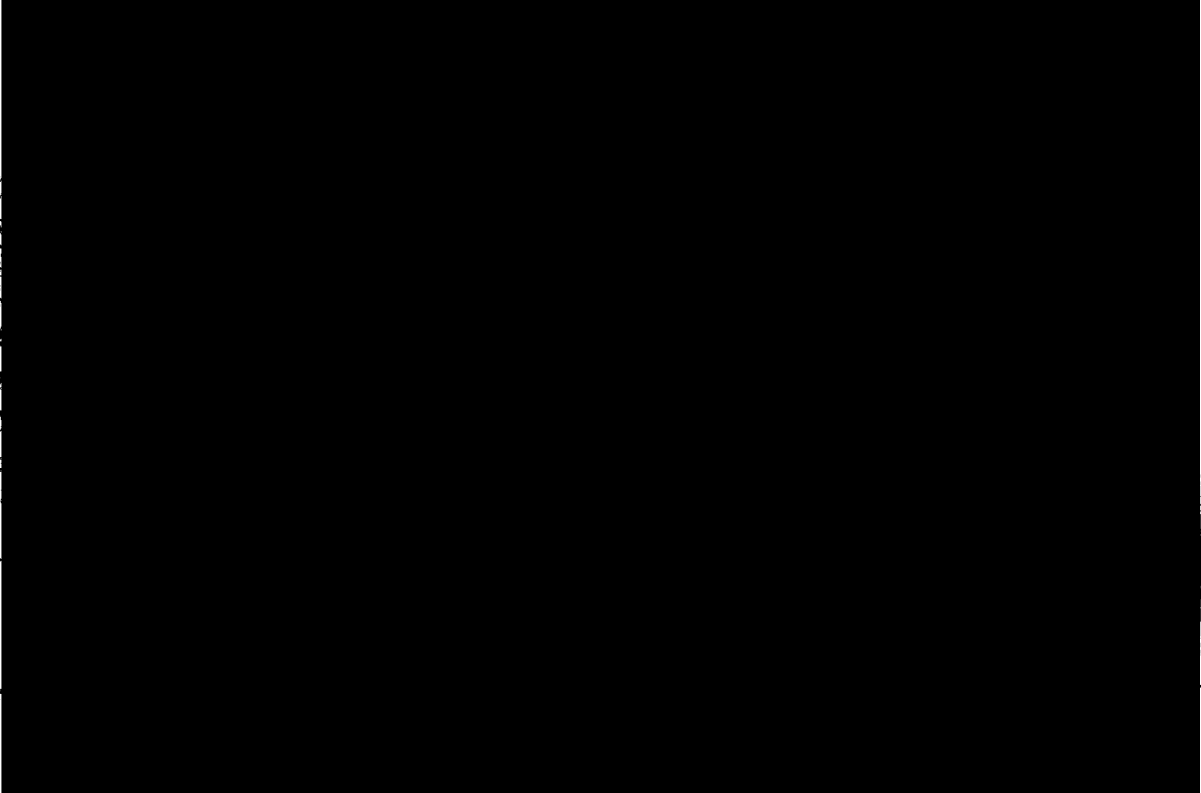
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

125
122

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba



RALI
baseo
servicio



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

123

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[REDACTED]		

GER
de D
y Se
en



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

Averiguación Previa No. 124
PGR/SEIDO/LI/IDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

120

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

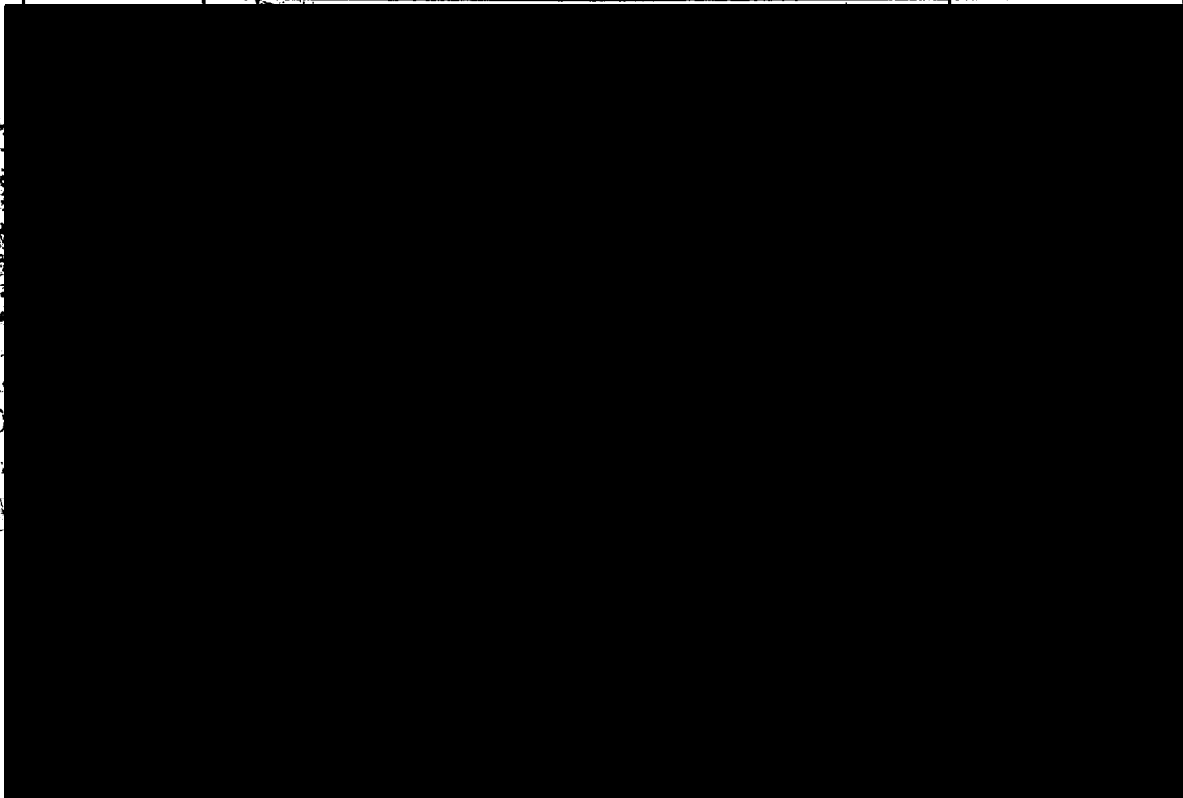
125

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

129
305

126

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[REDACTED]		



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

130

286

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

~~127~~

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/NEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[Redacted Content]		

AL DE
ranchos
vicio o
configur



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE CUSTODIA

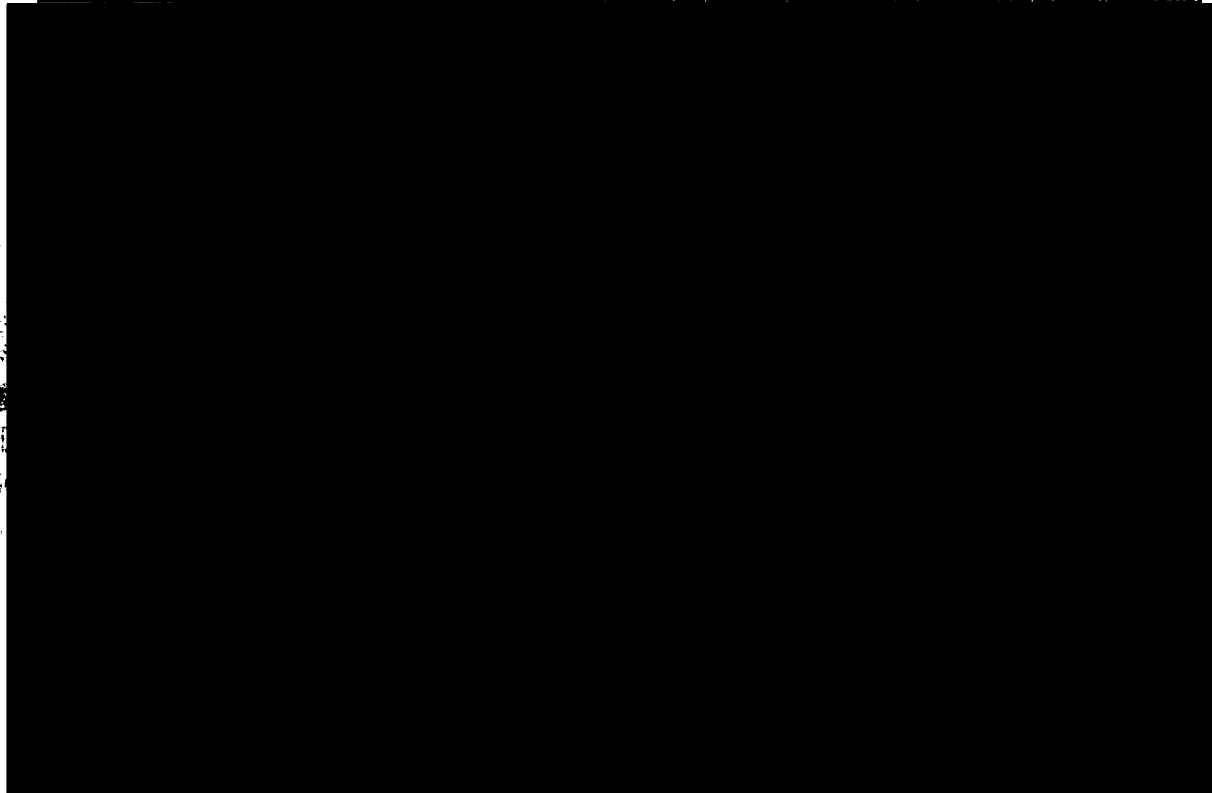
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

128

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba



131

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

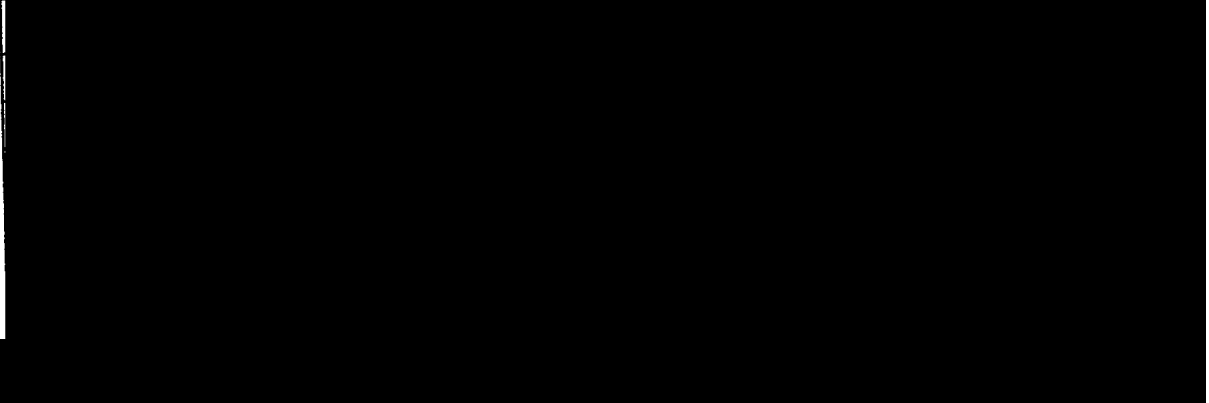
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

129

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS



a) Descripción de la forma en que se realizó

LA RECOLECCION SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA INDICIO PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS.

DE LA REPUBLICA

Los Hornos,

San Luis Potosí,



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia.

SE UTILIZARON GUANTES DE LATEX PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LOS INDICIOS



PCR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

130

4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Tipo de embalaje: BOLSAS DE PLÁSTICO



5.- TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de transporte: [Redacted]

b) Condiciones en que se realizó el traslado

OPTIMAS CONDICIONES
respetando los Derechos Humanos
y de acuerdo a la Comandancia
de Investigación

6.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]		





370

134

131

Averiguación Previa No.
PGR/SIEDO/UEIS/497/2012

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

EL NECESARIO

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad

2.- TIPO DE ENVASE AL QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

BOLSAS DE PLASTICO TRANSPARENTES

EN INVESTIGACIÓN
EN LA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

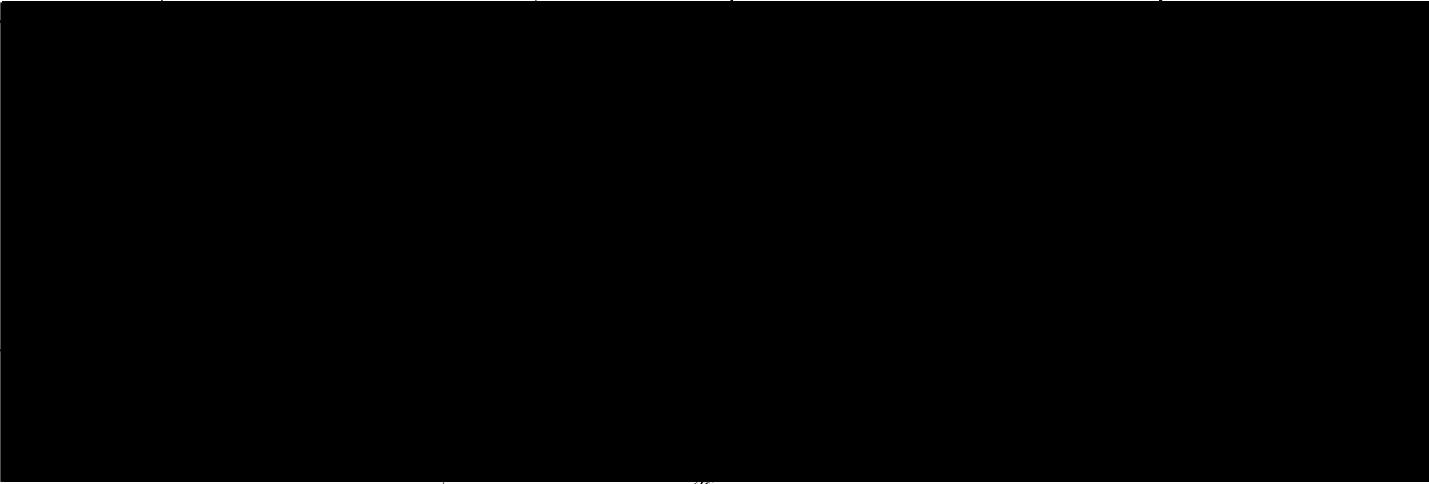
3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN

PUESTA A DISPOSICIÓN
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN LA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

4.- OBSERVACIONES EN INVESTIGACIÓN EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIONES Y EMPRESAS
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIONES Y EMPRESAS
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad
 Oficina de Inve

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad
 Oficina de Inve

PGR
 PROCURADURÍA
 GENERAL DE
 LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUSTODIA

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF.

DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADA
 EN INVESTIGACIÓN
 IA DE SECUESTRO

DE LA REPÚBLICA
 rechos Humanos,
 vicios a la Comunidad
 stigación

DE LA REPÚBLICA
 rechos Humanos,
 vicios a la Comunidad
 stigación

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGION MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

~~372~~

[REDACTED]

CERTIFICA:

SEGÚN

[REDACTED]

A. EXPLORACION.
AL DE LA REPUBLICA

VERAL DE LA REPUBLICA.
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8. [REDACTED]

9. [REDACTED]

[REDACTED] P. 373

B. [REDACTED]

C. OPINIÓN DEL MEDICO.

[REDACTED]

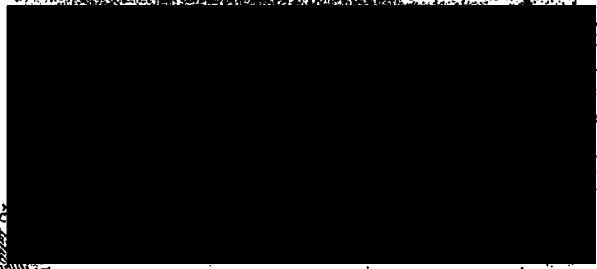
CAMPO MILITAR No. 23-B, MAZAQUIAHUAC, TLAX. A 14 DE OCTUBRE DEL 2014.

DE LA REPUBLICA
...os Hu
...o a la C
...g...

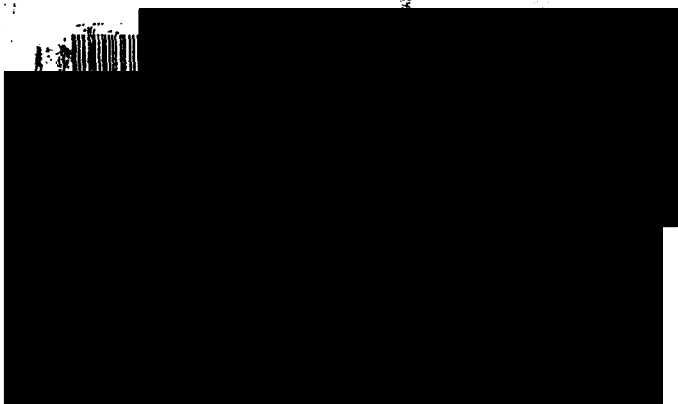
IL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGAC
LA DE SEQUEST

[REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADMINISTRATIVA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO



SECRETARÍA DE LA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADMINISTRATIVA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGIÓN MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

~~375~~

EN

[REDACTED]

CERTIFICA:

[REDACTED]

QUIEN
SUSCRIBE

EXPLORACIÓN

AL DE LA RED...
Investigación

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

376

6. [REDACTED]

F. [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

F. OPINIÓN DEL MÉDICO

dirigidos a la Comunidad

HA [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Justicia
y Poder Judicial



GENERAL DE
ESPECIAL
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
Y EN INVESTIGACIÓN
SERIA DE

[REDACTED]

[REDACTED]

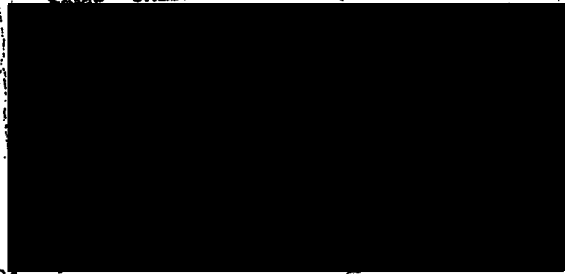
[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación



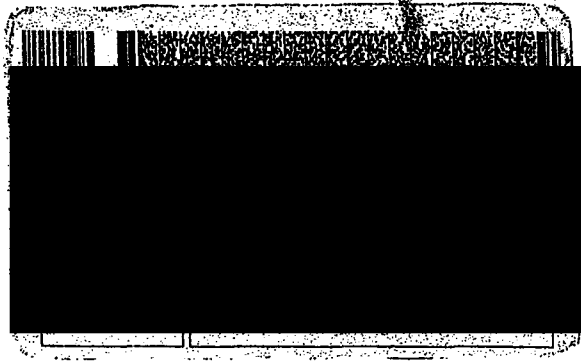
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGION MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

~~378~~

EN [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
actos Humanos.

CERTIFICA:

[REDACTED]

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
VI REGION MILITAR
23/a. ZONA MILITAR
C.A.R. VI R.M.

A. EXPLORACION.

DE LA REPUBLICA
actos Humanos
C.A.R. VI R.M.

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

DELINCUENCIA

3. [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

D. [REDACTED]

B. OPINIÓN DEL MEDICO.

[REDACTED]

CAMPO MILITAR No. 23-B, MAZAQUIAHUAC, TLAX. A 14 DE OCTUBRE DEL 2014.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE LA REPÚBLICA
Cuerpo Médico
Hospital de Campaña
Asesoría

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE LA REPÚBLICA
Cuerpo Médico
Hospital de Campaña
Asesoría

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE LA REPÚBLICA
Cuerpo Médico
Hospital de Campaña
Asesoría



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



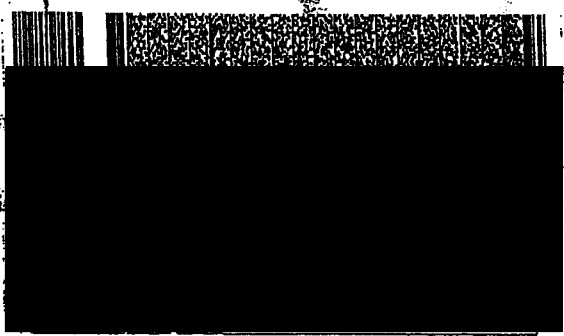
LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad
Comunitaria



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
Y SEQUESTRACIÓN

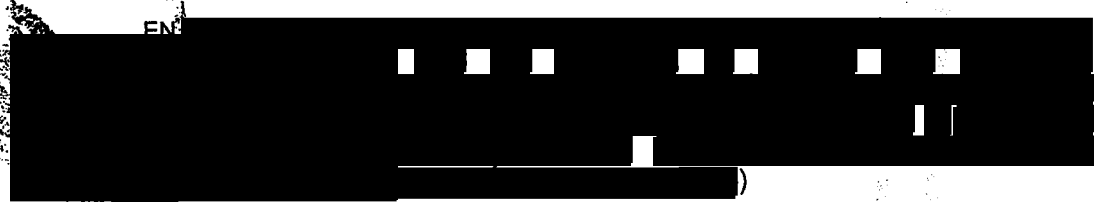


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Seguridad Comunitaria
e Investigación



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGIÓN MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
5/o R.C.M. Y E.M.C.M.

381



CERTIFICA:



D. EXPLORACIÓN.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.



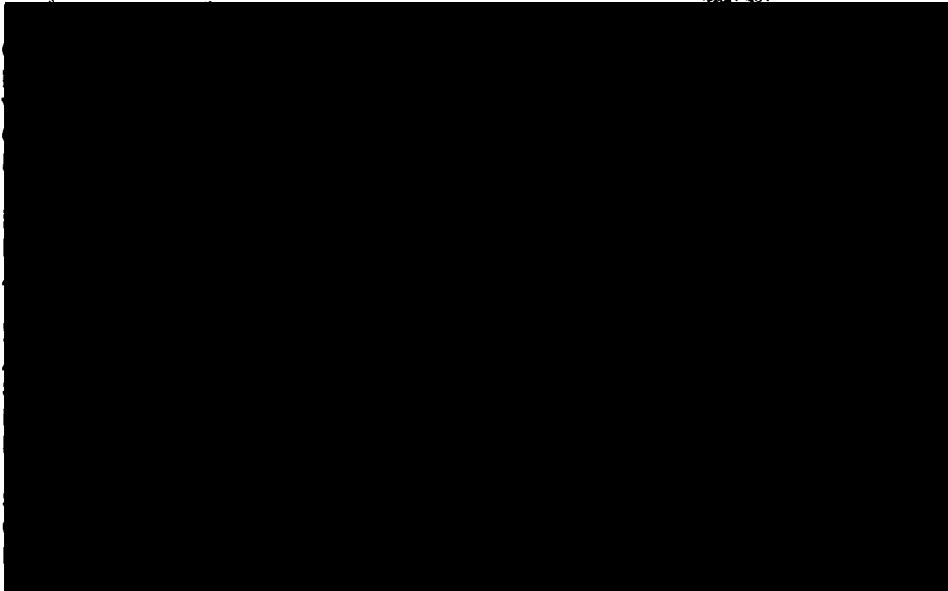
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
VI REGION MILITAR
23/a ZONA MILITAR
5/o R.C.M. Y E.M.C.M.

7.

8.

9.

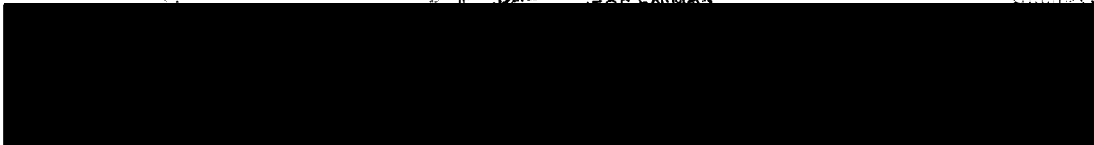
10.



E. EXAMEN MENTAL.



F. OPINIÓN DEL MEDICO.



CAMPO MILITA

LA

OCTUBRE DEL 2014.

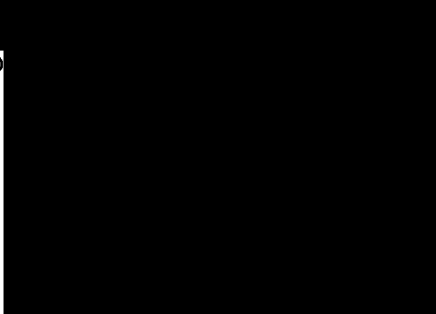
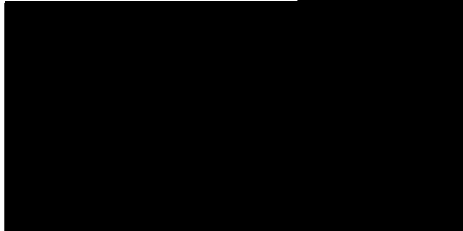
TRUJANO

UJANO

So

Una

TIGO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



DE LA REPUBLICA
...
...
...



AL DE LA REPUBLICA/
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
A EN INVESTIGACION
RIA DE SEQUESTRO



...
...
...
estig...

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGION MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

~~383~~

[REDACTED]

CERTIFICA:

[REDACTED]

CREDEN

G. EXPLORACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación.

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

Comisión de Derechos Humanos

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

G.

[REDACTED]

H. OPINIÓN DEL MEDICO.

~~384~~

[REDACTED]

CAMPO MILITAR No. 23-B, MAZAQUIAHUAC, TLAX. A 14 DE OCTUBRE DEL 2014.

[REDACTED]

CED. PROF. 3687412

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

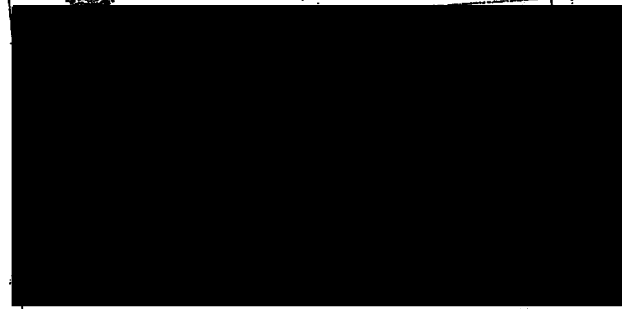
[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigadora



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DELINCUENCIA
E INIZADA
EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SEQUESTRO



REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGION MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

~~386~~

[REDACTED]

CERTIFICA:

[REDACTED]

K. EXPLORACION.

- 1.
- 2.
- 3.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- 4.
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

[REDACTED]

5. [REDACTED]

~~987~~

6. [REDACTED]

I. [REDACTED]

L. OPINIÓN DEL MEDICO.

[REDACTED]



EN LA RESPON
sables
de la Secretaría
de Salud

[REDACTED]

ESTIGOS

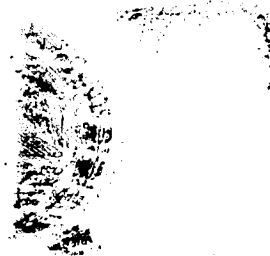
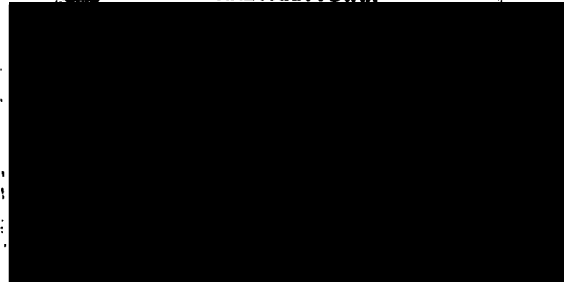
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



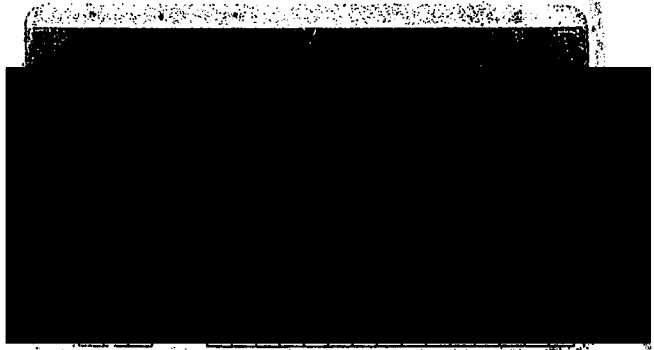
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Derechos Humanos
Comisión de Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROFESORÍA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
PROFESORÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE LA DELINCUENCIA
DE LA DELINCUENCIA



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROFESORÍA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
PROFESORÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE LA DELINCUENCIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGION MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

389

EN

[REDACTED]

CERTIFICA:

[REDACTED]

I. EXPOSICIÓN.

1. EXPOSICIÓN.
a) Derechos Militares.
b) Servicios Militares.
c) ...
2.
3.

[REDACTED]

4.
1.
2.
3.
4.

5. [REDACTED] A.

6. [REDACTED] 390

H. [REDACTED]

J. OPINIÓN DEL MEDICO
[REDACTED]



ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE ESTADOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FRENTE A LA DELINCUENCIA

CAMPO MILITAR No. 23-B, MAZAQUIAHUAC, TLAX. A 14 DE OCTUBRE DEL 2014.



ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE ESTADOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FRENTE A LA DELINCUENCIA


[REDACTED]


CED. PROF. 3687412


[REDACTED]

TESTIGOS

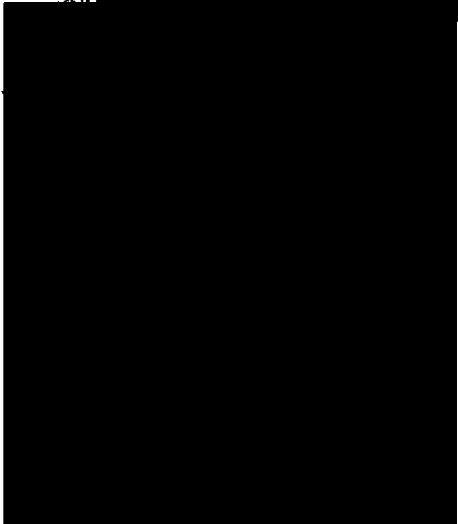
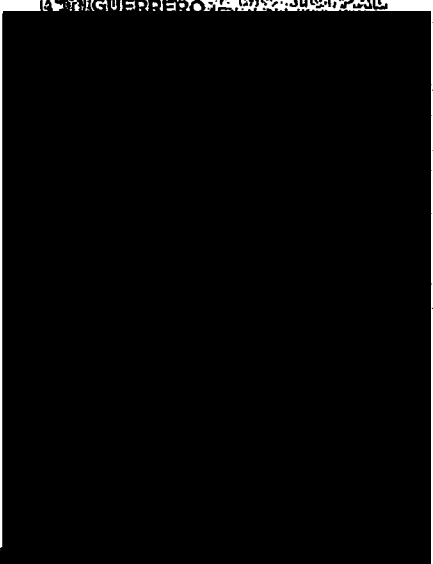
[REDACTED]


 DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 relativos a la Comunidad
 de Investigación


 DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 relativos a la Comunidad
 de Investigación


 DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SECUESTRO

POLICIA
 MUNICIPAL
 GUERRERO



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGION MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
5/o R.C.M. Y E.M.C.M.

392

[REDACTED]

CERTIFICA:

[REDACTED]

A. EXPLORACION.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE DEFENSA
OFICINA DE INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

3.
4.
5.
6.
[REDACTED]

7.

8.

9.

10.

B. EXAMEN MENTAL.

C. OPINIÓN DEL MEDICO.

INVESTIGACION
ORGAN
UNIDAD ESPECIALIZADA

CAMPO MILITAR

CTUBRE DEL 2014.

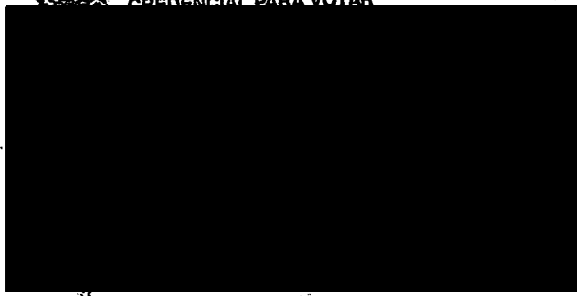
UJANO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



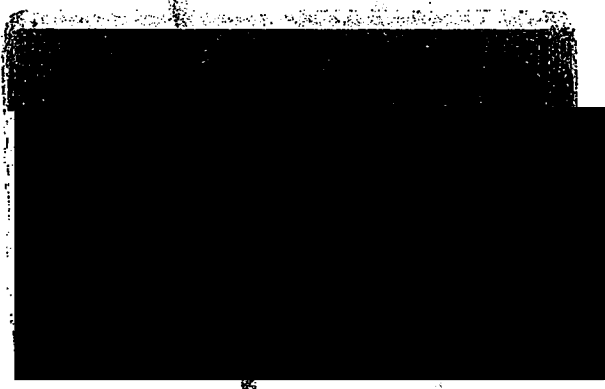
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
VI REGIÓN MILITAR.
23/a. ZONA MILITAR.
C.A.R. VI R.M.

~~394~~

[REDACTED]

CERTIFICA:

[REDACTED]

C. EXPLORACIÓN.

REDACTED
REDACTED
REDACTED
REDACTED

1. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

1. [REDACTED]

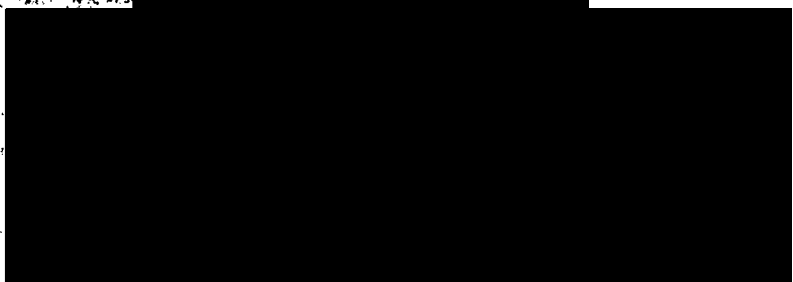
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

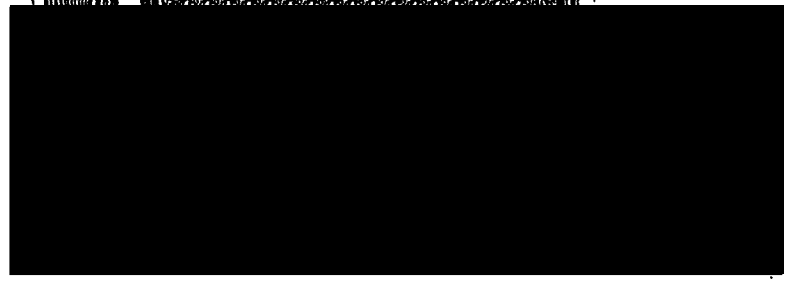
E. [REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTRO



7.

8.

9.

10.

B. EXAMEN MENTAL.

C. OPINIÓN DEL MEDICO.

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADUR

CAMPO MILITAR N... UBRE DEL 2014.

LA C



LA REPUBLICA...
Derechos Humanos...
Servicios a la Comunidad...
Investigación...

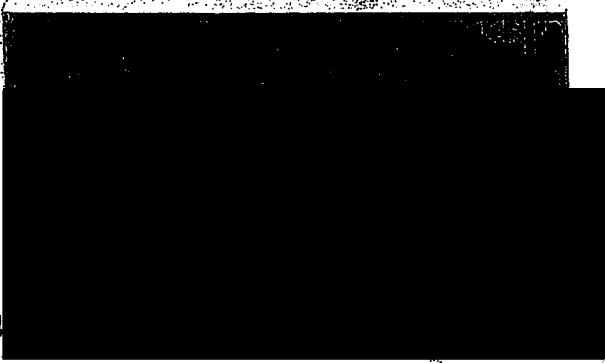
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



LA REPUBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad



GENERAL DE LA REPUBLICA
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
UNIZADA
ADA EN INVESTIGACION
TERIA DE SECUESTRO



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación.



RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

[Redacted]

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **tres horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el artículo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [Redacted] quien se identifica con original de credencial con número de credencial [Redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.

MANIFIESTO

--- [Redacted]

--- Que al darle lectura [Redacted] o de oficio [Redacted] octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas las [Redacted] de la última [Redacted] no privados; lo [Redacted] hacer constar [Redacted] el personal de [Redacted]

[Large redacted block]

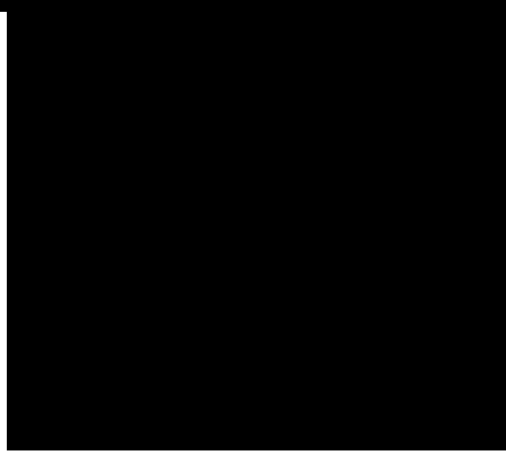
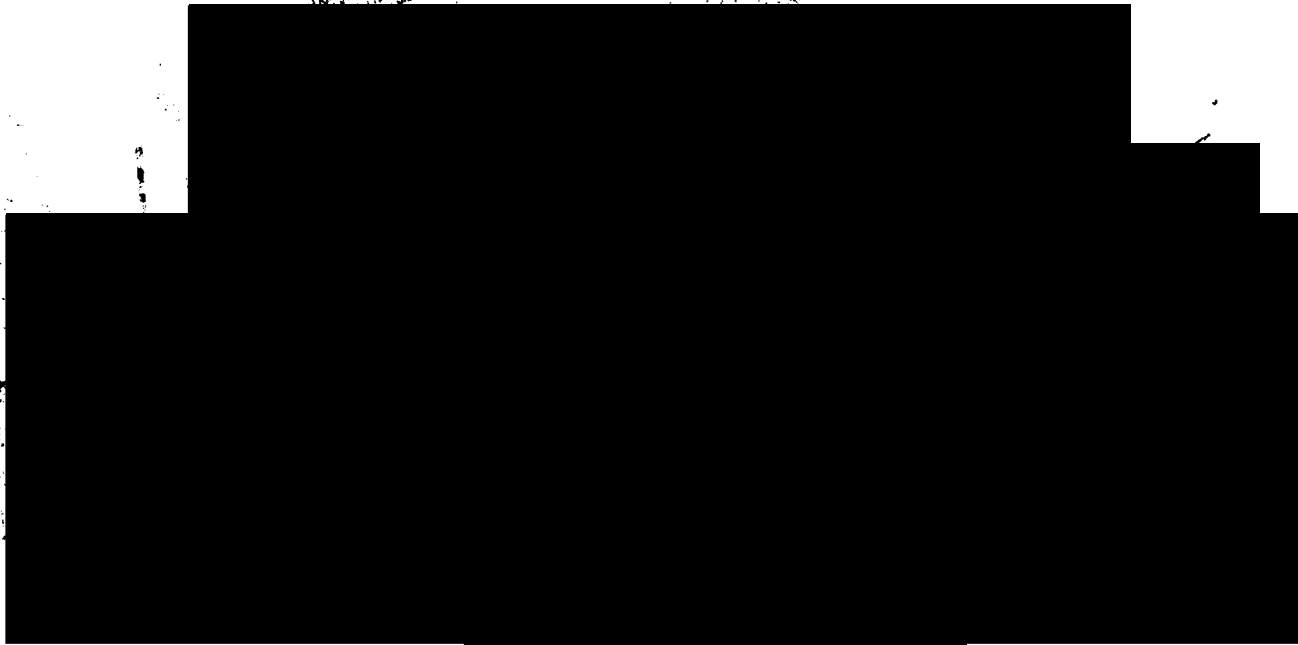
164

~~400~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL



161



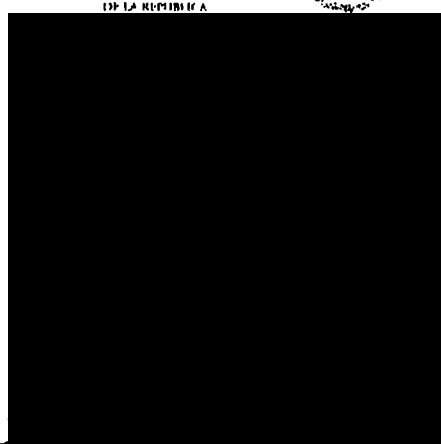
149
06

166

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



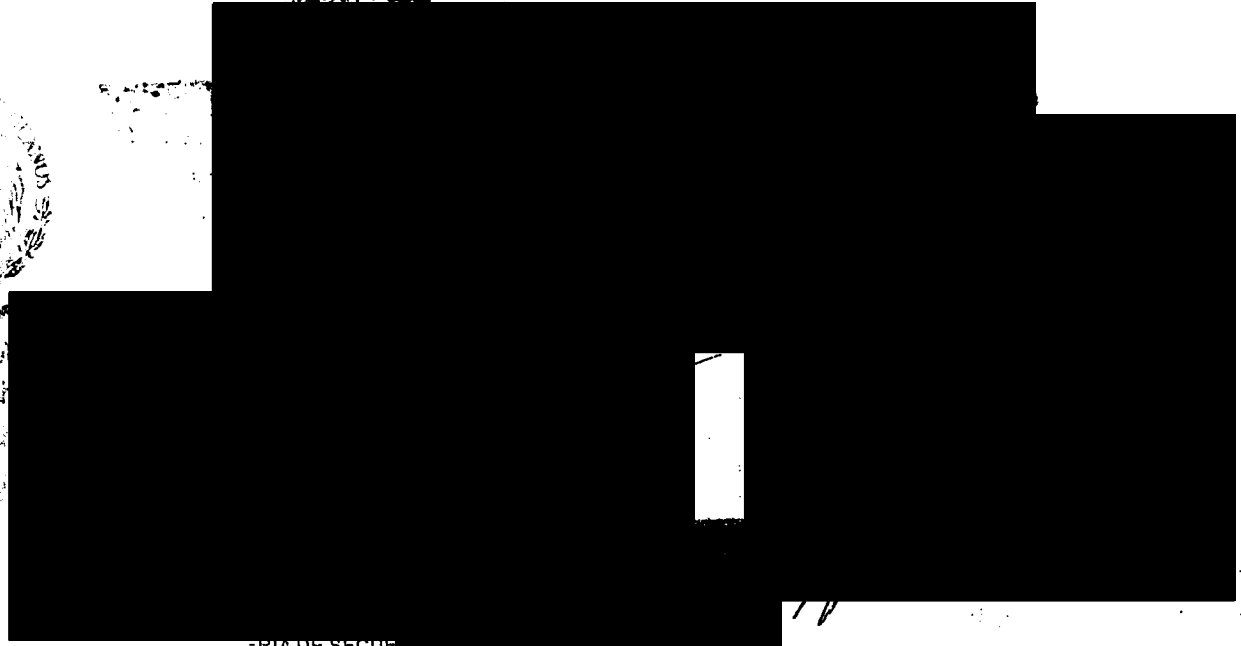
~~402~~



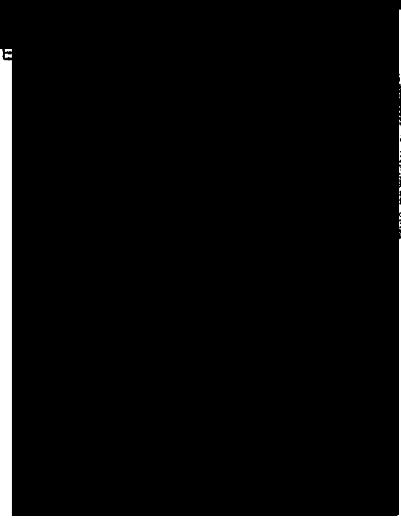
~~163~~



RAI D
Democi
Servicio
2010



ERIA DE SECUE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

~~403~~

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

~~164~~

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **cuatro horas con diez minutos del día quince de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada Lourdes Lopez Lucho Iturbe, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

---Que en la fecha antes indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de credencial [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido él compareciente, por sus generales,

[redacted]

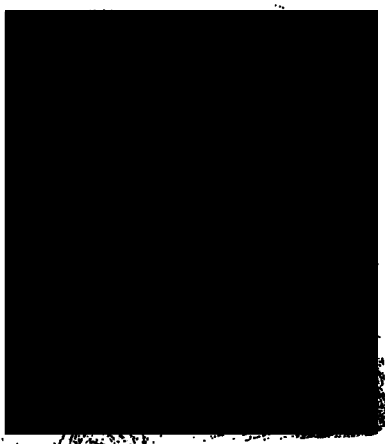
---Que al dar fe de lectura en el oficio de dos mil catorce, lo ratifico en toda la última foja, la reconozco por ser la que devados; lo anterior para los efectos legales de constar personal de con lo cual se da por terminadas las actuaciones.

[redacted]

[redacted]



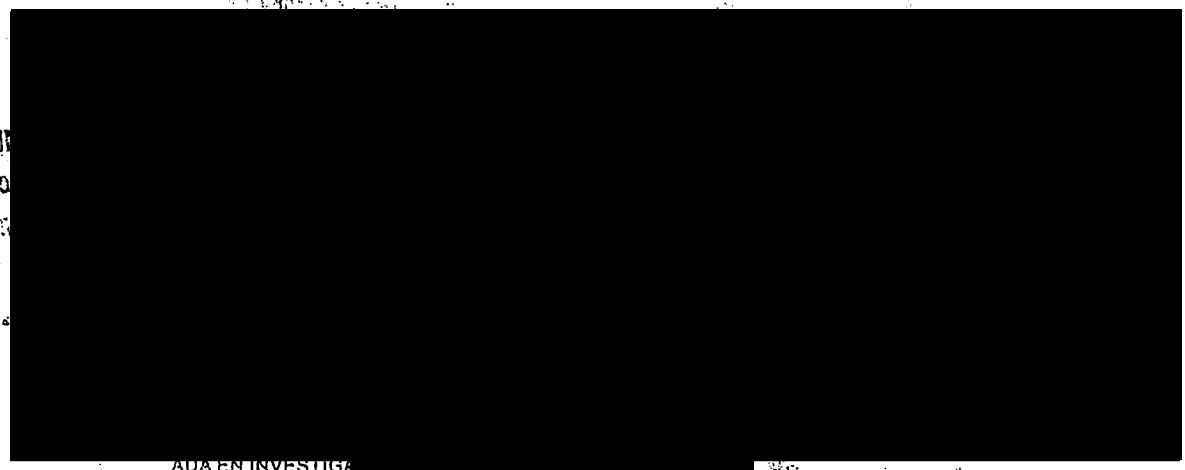
~~404~~



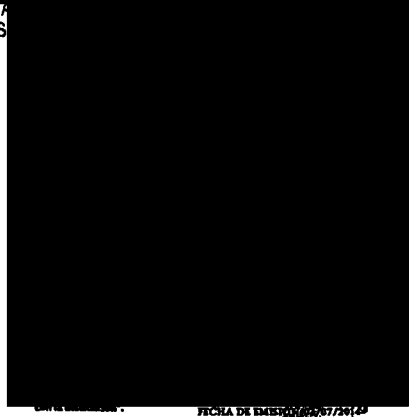
~~165~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Atención



...ADA EN INVESTIGA
...ATERIA DE SECUES



FECHA DE EMISIÓN: 07/2014



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **cuatro horas con veinte del día quince de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado -----

HACE CONSTAR

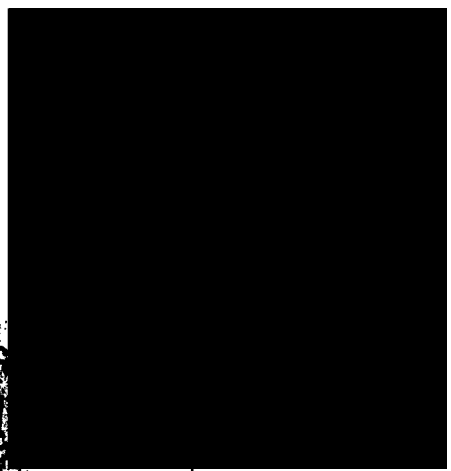
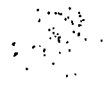
---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] quien se identifica con original de credencial con número **182659**, expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía de una persona del sexo masculino la que coincide con los rasgos físicos de quien la notario está editando como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original; la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente por sus generales, -----

MEXICANO
AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicios a la C.M.
investigación

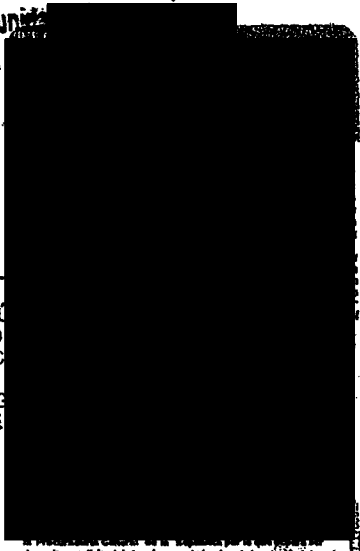
escolar Licenciatura en Derecho, e
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADP
PGR/AIC/PFM/UAIDORREM/TL
mil catorce, lo ratifico en todas
foja, la reconozco por ser la que
anterior para los efectos legales
con lo cual se da por terminada
actuaciones.

de oficio
ubre de dos
de la última
privados; lo
hacer constar
personal de

PCR
PROCESO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR



DE LA REPUBLICA
Muchos Hermanos...
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



ERAL DE LA REPUBLICA
IA ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
ADA EN INVESTIGACION
TERIA DE SEGURIDAD

El Proceso de Investigación Preliminar es el que se realiza por el que se busca el derecho a la libertad de la persona o al término de la relación laboral con la institución.
FECHA DE EMISIÓN: 04/07/2014



171

407



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

168

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **cuatro horas con treinta del día quince de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado -----

HACE CONSTAR

---Que en la fecha [redacted] indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales -----

VICIOS
DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
vicios a la Comu
estigación

[redacted] el
no
on
del
ón

escolar Licenciatura en Educación, en la relación a los hechos -----

---Que al [redacted] número de oficio [redacted] de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus p[redacted] al calce de la última [redacted] foja, la reconozco por ser la que utiliz[redacted] licos como privados; lo anterior para los efectos legales pro[redacted] ene que hacer constar [redacted] con lo cual se da por terminada l[redacted] calce el personal de [redacted] actuaciones -----

[redacted]

[redacted]

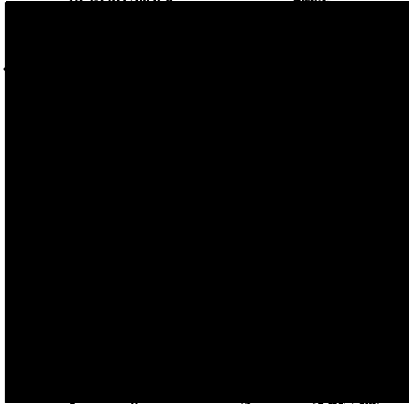
[redacted]

www.pgr.gob.mx

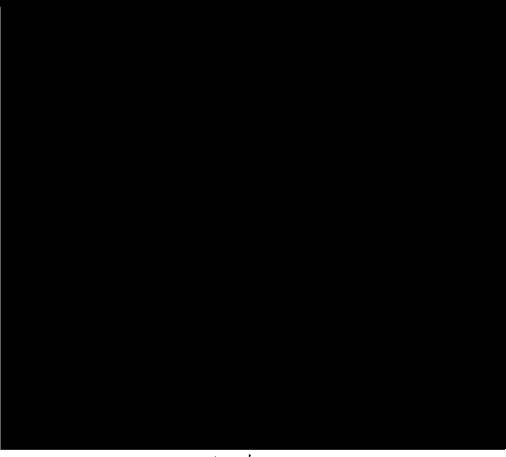
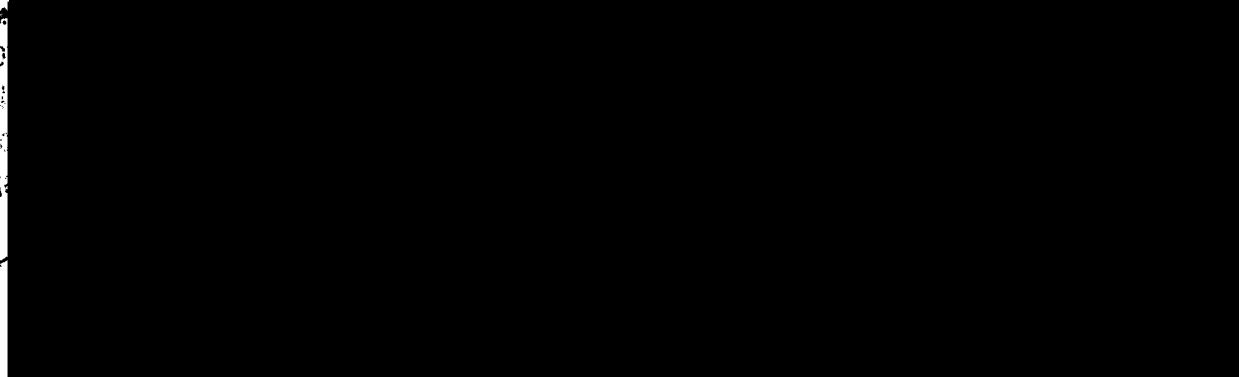
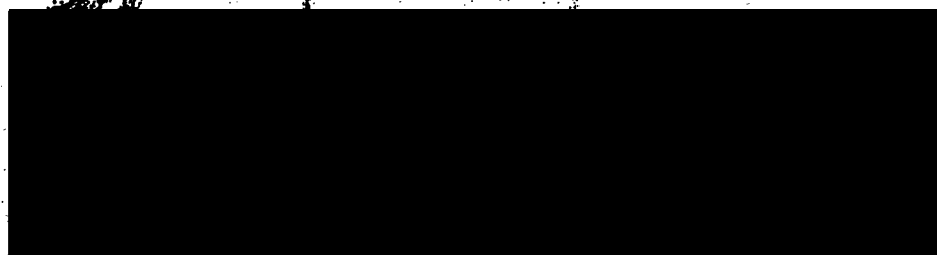


~~408~~

~~169~~



...LA POSICION DE ...
...LA POSICION DE ...





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

400

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

170

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las cuatro horas con cuarenta del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] en se identifica con original de credencial con número [redacted], expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir el documento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.

DE LA...
e Derechos...
e Derechos a...
Investigación

[redacted]

bachillerato; en la Relación a...
EN INVESTIGA...
TA DE SECUES...
---Que al darle lectura...
PGR/ATC/PEM/UAIORPFI...
mil catorce, lo ratifico en to...
foja, lo reconozco por ser la...
anterior para los efectos leg...
con lo cual se da por ter...
actuaciones

de oficio...
cubre de dos...
de la última...
o privados; lo...
hacer constar...
personal de

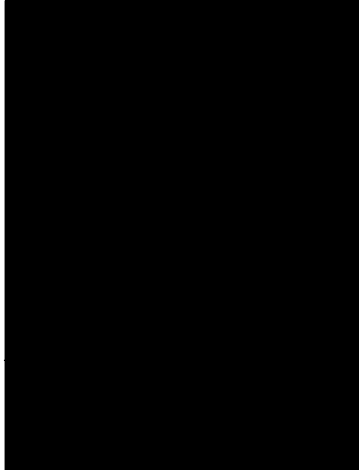
[redacted]

174

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



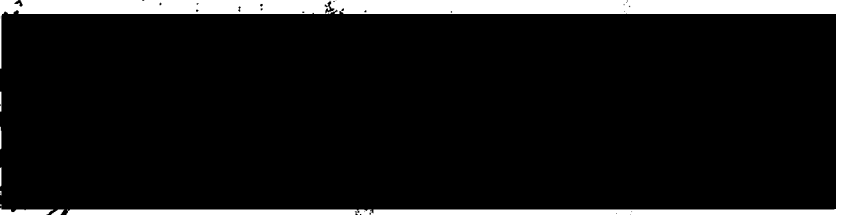
~~410~~



~~171~~

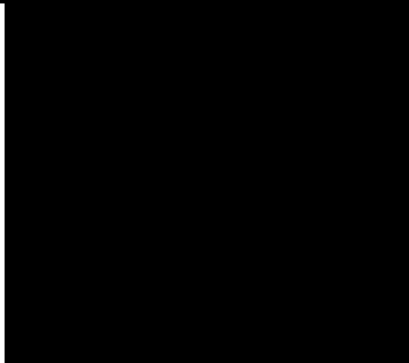


DE LA
rechos
nicios a
stigación



DE LA
rechos
nicios
stigación

RESESION



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] de, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable [REDACTED] quien no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y se explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder esta beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad; II.- En la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al Ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; III.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda comunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa asistida por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentara voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; VII.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) Declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no puede nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO



tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, y toda vez que manifestó ante esta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el Licenciado en Derecho [REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar se practica esta diligencia, el Licenciado [REDACTED] quien es llamado para efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

DE LA RECLAMACIÓN ----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

En consecuencia y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con una credencial número 19000, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, contiene una fotografía y los rasgos faciales concuerdan con los de su presente documento del que se da fe de haberse visto en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifestó ser ya conocidos en actuaciones y, en relación al motivo de comparecencia -----

DECLARA
Que enterado del nombramiento que de su persona hace el Licenciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento contenido y protesta su fiel y leal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, ya firma al margen y calca para la debida constancia. -----

COMPARECE EL DECLARANTE
Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] Por sus generales -----

MANIFIESTA
Llamarse [REDACTED] actualmente cuento con cuarenta y cinco años -----



[REDACTED]

DECLARA

-- Qué

[REDACTED]

Estado
GON

que
GON

para su

[REDACTED]

Cesar Nava y los demás, sin que por palabra alguna se haya...

[REDACTED]

[Handwritten signature]

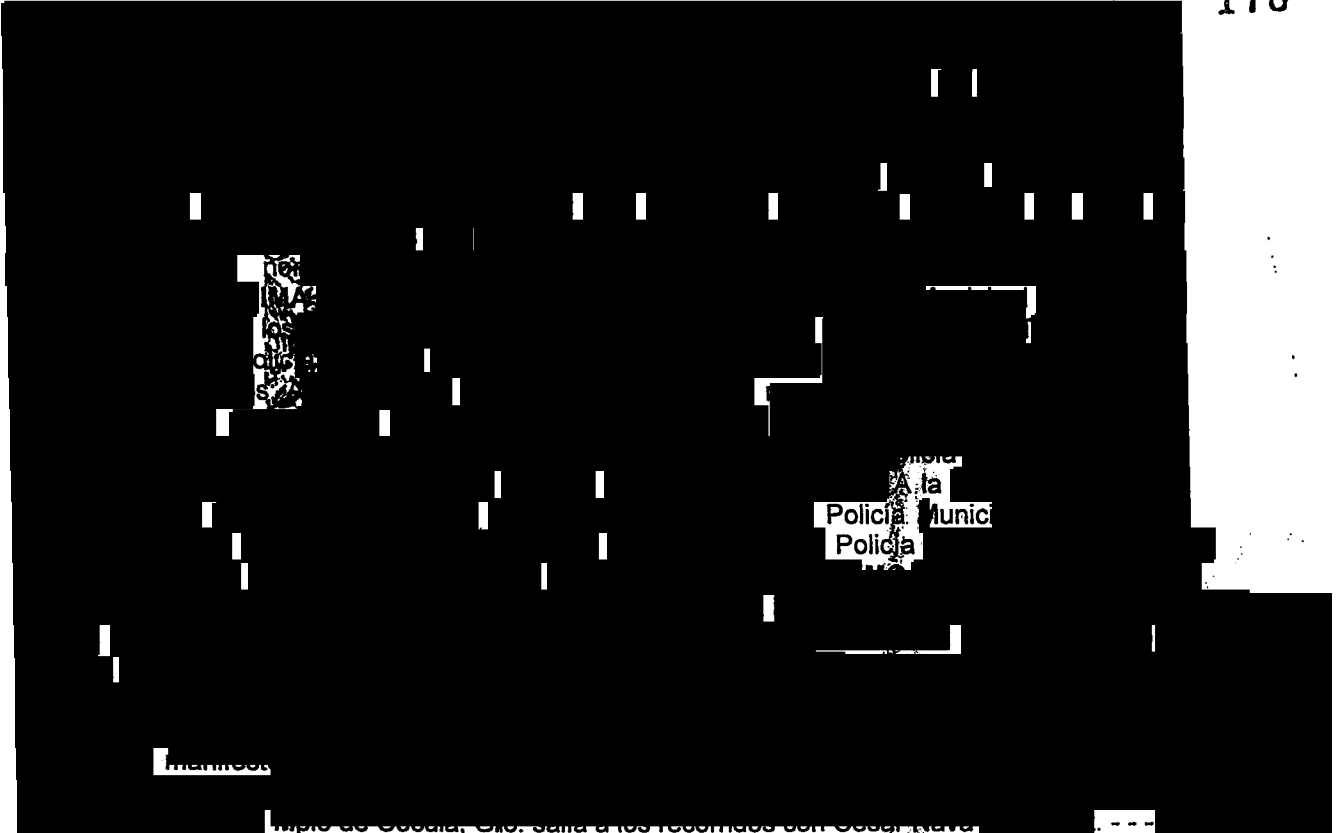


■ deseo manifestar que en fecha viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que es la fecha cuando sucedieron lo hechos de la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres normalistas, no me encontraba laborando ya que mis días de descanso son los viernes, sábados y domingos, reanudando labores el día lunes antes de las siete y media de la mañana, por lo cual, desconocía de las acciones de ■ y su gente, así mismo ese día y el fin de semana transcurrieron para mi sin novedad, ya que en mi comunidad Atzcala, municipio de Cocula estado de Guerrero, no hay señal de ninguna compañía telefónica, así mismo siendo el día lunes veintinueve de septiembre del presente, le pregunto a ■ ■ ■ Segura quien se desempeña como Operadora del 066, que es el numero para atender emergencias de la comunidad, y me manifiesta que había recibido una llamada del C4 de Iguala, preguntando que si habían ido a apoyar a las policías de Cocula al evento manifestándome ■ que había respondido que sí. ■ me refirió que se había equivocado que ella pensaba que se trataba del evento del poblado de Apipilulco estado de Guerrero ya que en esas fechas se festejan las fechas patrias, y no del evento ocurrido con los normalistas ocurrido en la ciudad de Iguala, hechos que ya tenía conocimiento pues antes de llegar a mi trabajo había comprado el periódico "El diario 24" en este anunciaba que unos estudiantes habían visto los números de unas patrullas y que correspondían con las patrullas del municipio de Cocula, las cuales se relacionaba con el levantón de cuarenta y tres estudiantes, y esto lo corrobore con el dicho de ■ ya que el C4 de Iguala estaba pidiendo la referencia de las patrullas después de hechos ■ que se presentara a laborar a ■, pero si gente es decir ■

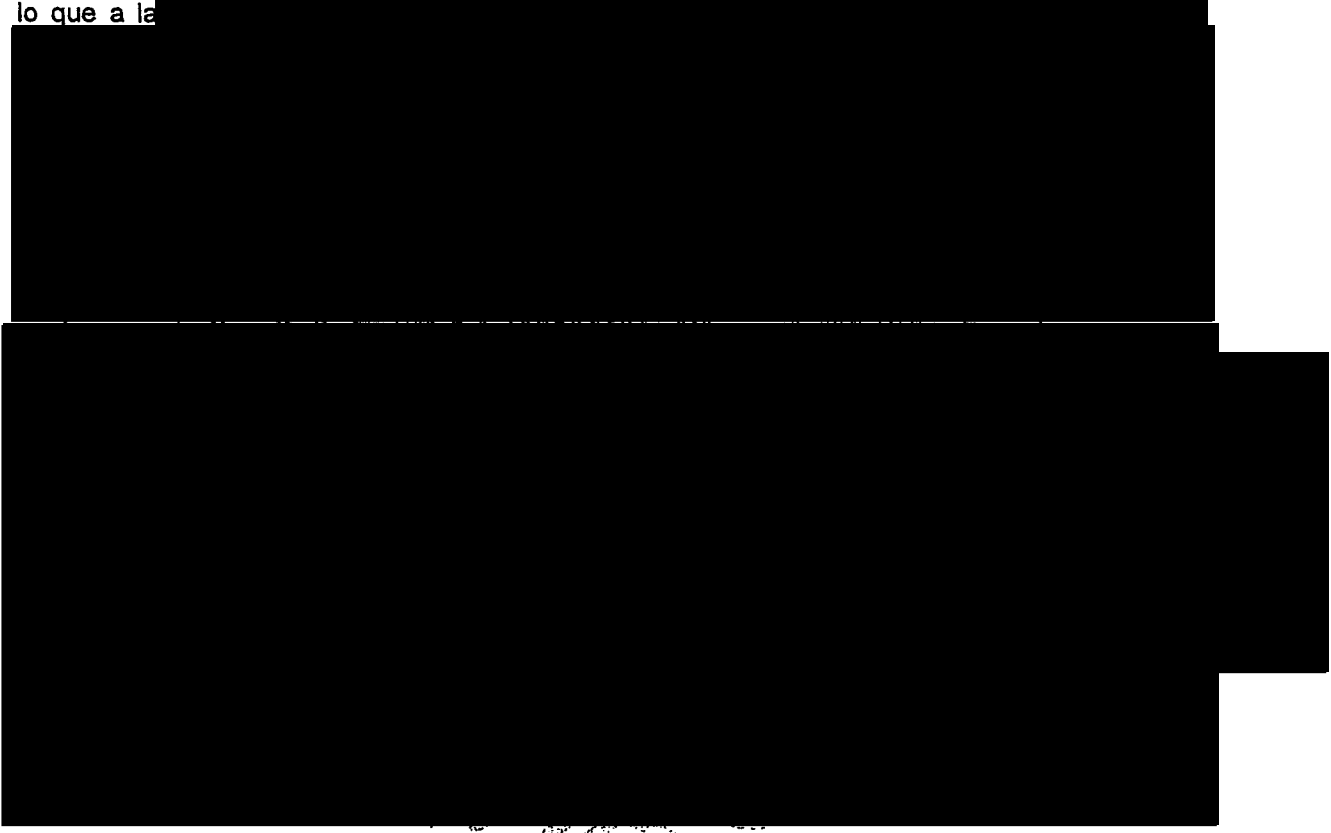
■ seguía laborando normal. De lo anterior esta Representación Social de la Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por lo cual el día de la vez respondió lo siguiente: A ■

[REDACTED]

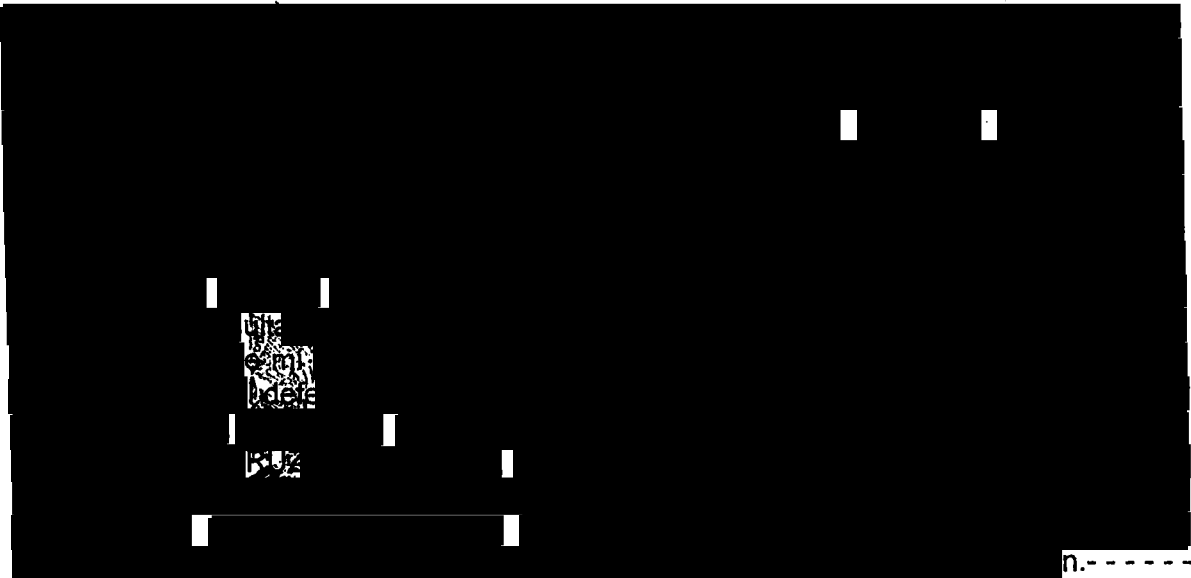
[REDACTED]



...pro de Cobarrut, Ciro. Sala a los recomados con Cobarrut, Nueva ...
- - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación da uso de la palabra al Defen-
Público Federal en la que solicita que con fundamento en el artículo 156 del Código Fed-
de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicite
esta Fiscalía de la Federación se le permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas
verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado
que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por
lo que a la



176



--- Acto seguido, [redacted] manifiesta, que fue su deseo rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. ---

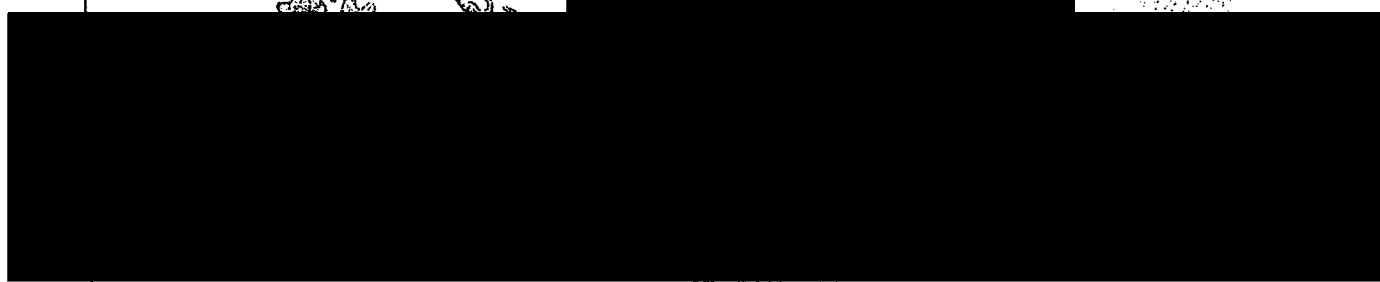
--- Dándose por concluida la presente diligencia, [redacted] ratifica en todas y cada una de sus partes los que en ella intervinieron. ---

DAMO

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ESTADO UNIDO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ESTADO UNIDO

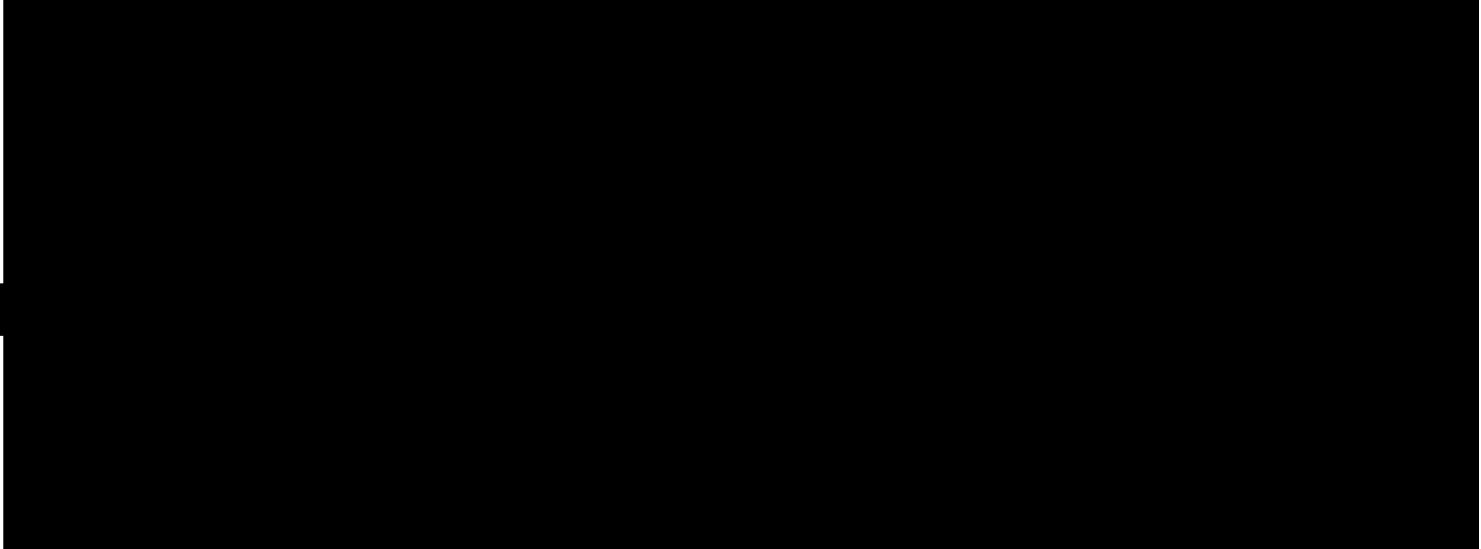
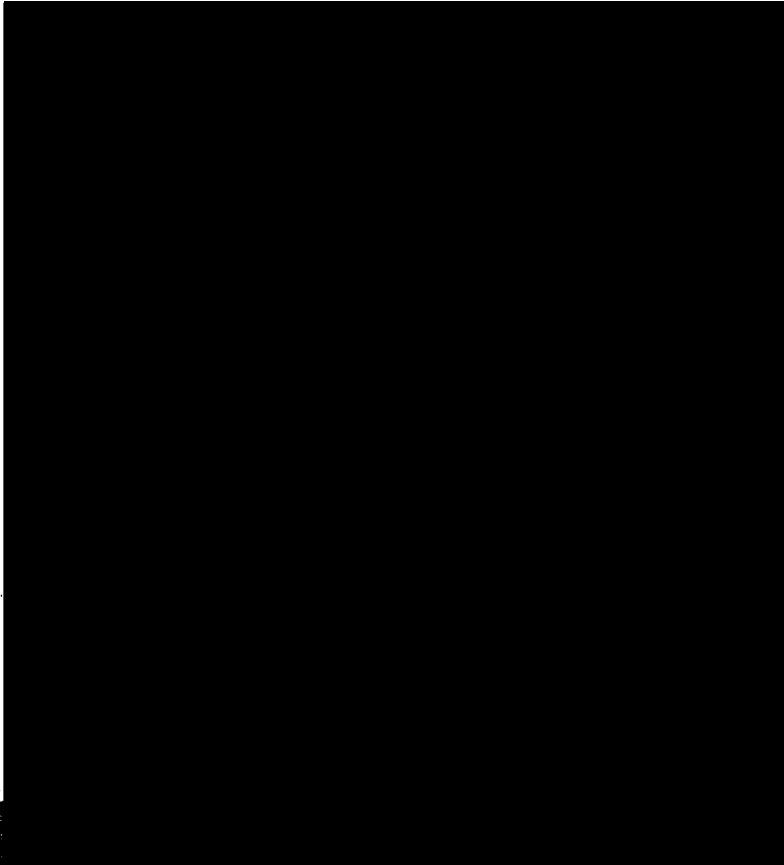




~~181~~
~~480~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~178~~

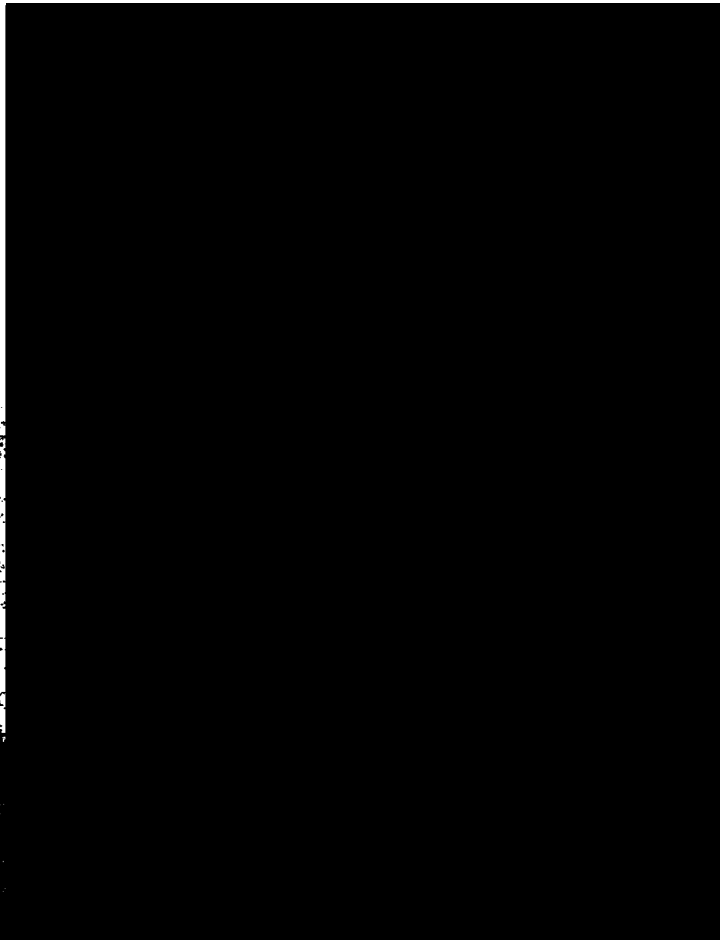




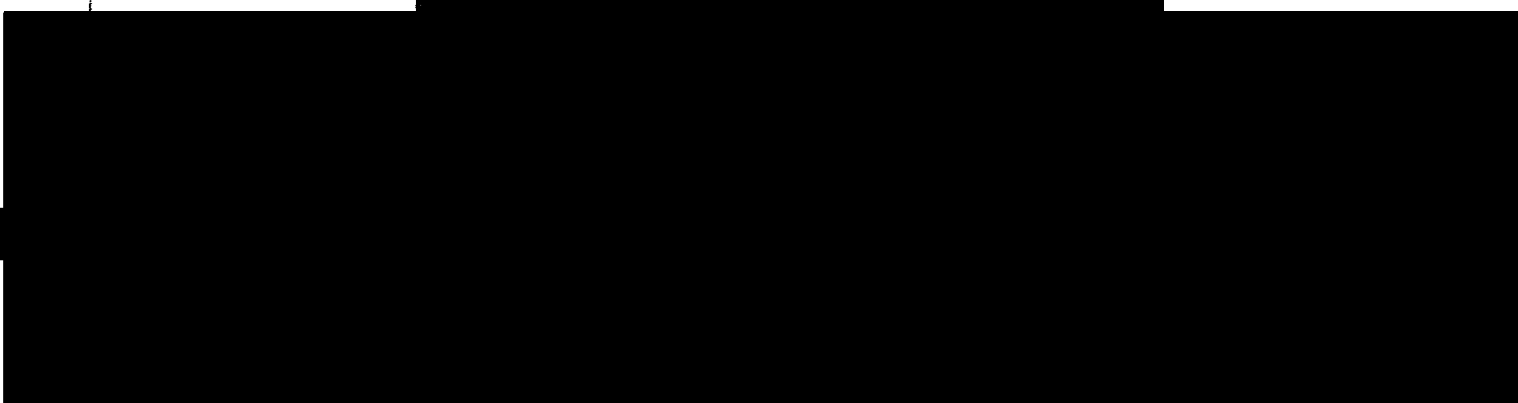
~~01~~
182
~~481~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~179~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
INVESTIGACIÓN



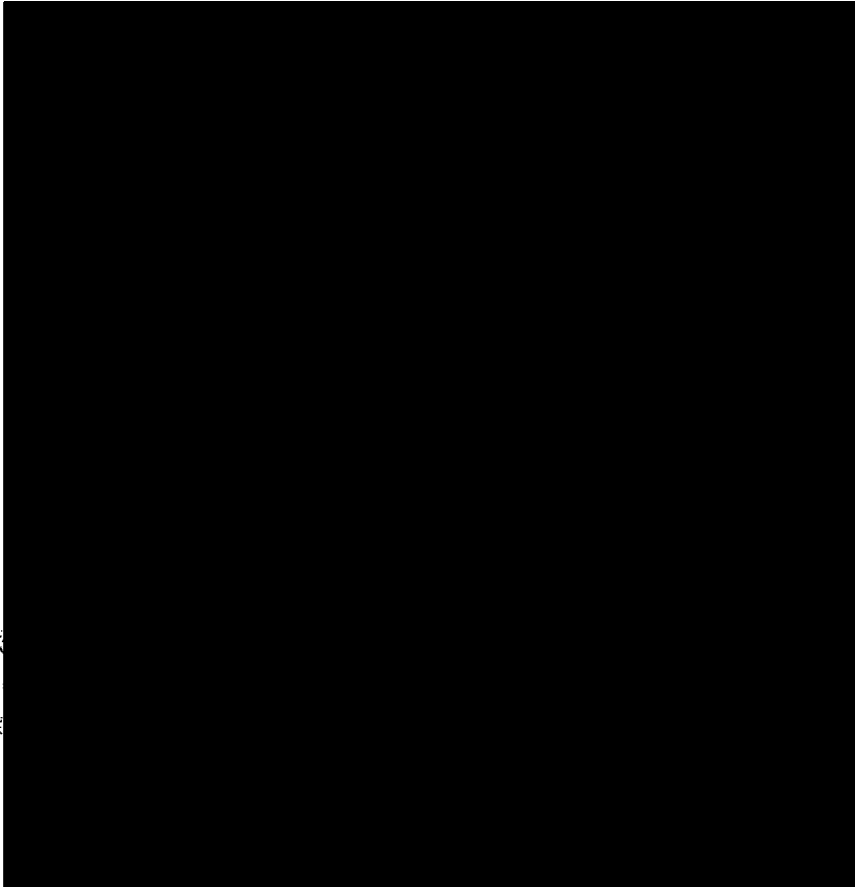


~~83~~ / 83

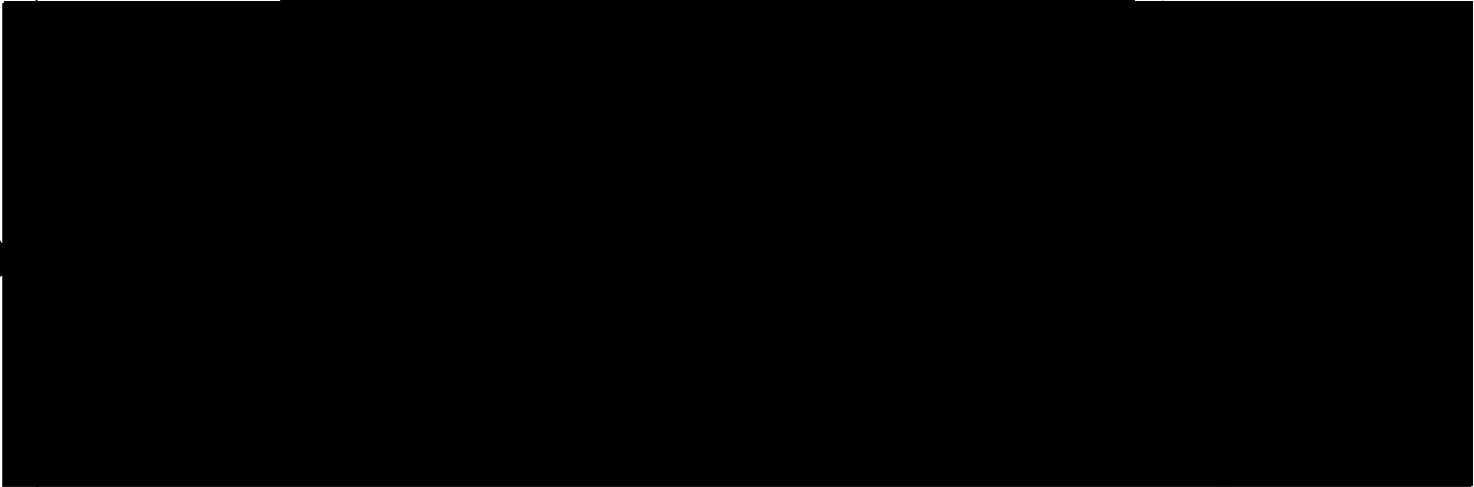
~~462~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~480~~




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FRAJ DE LA MEX
Derechos Humanos
Servicios de Información
Investigación






184

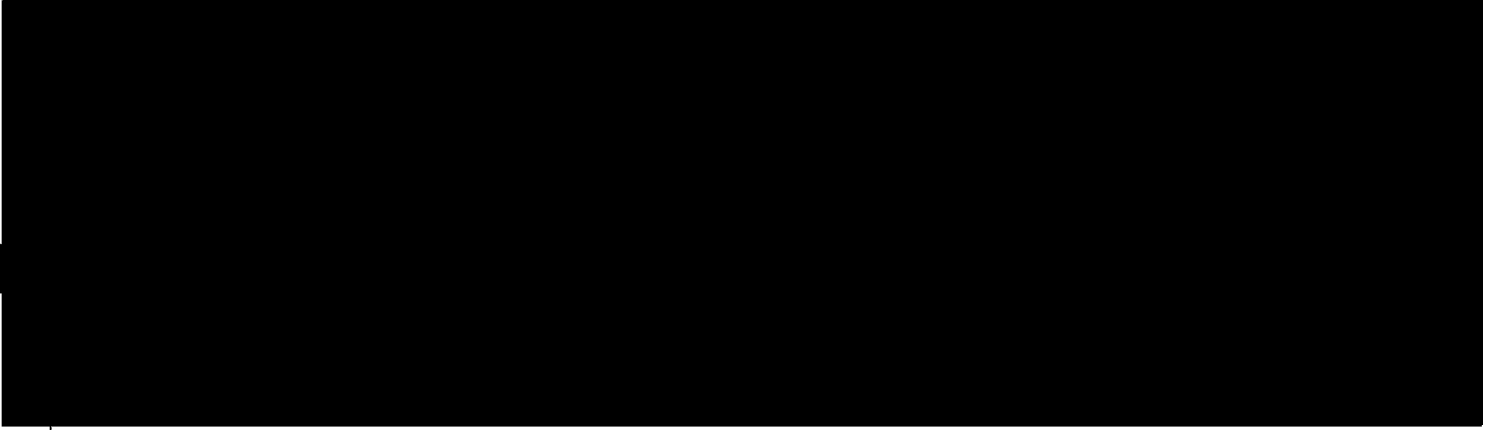
~~463~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~181~~




RAL DE LA...
Derechos Humanos,
Servicio de...
Investigación

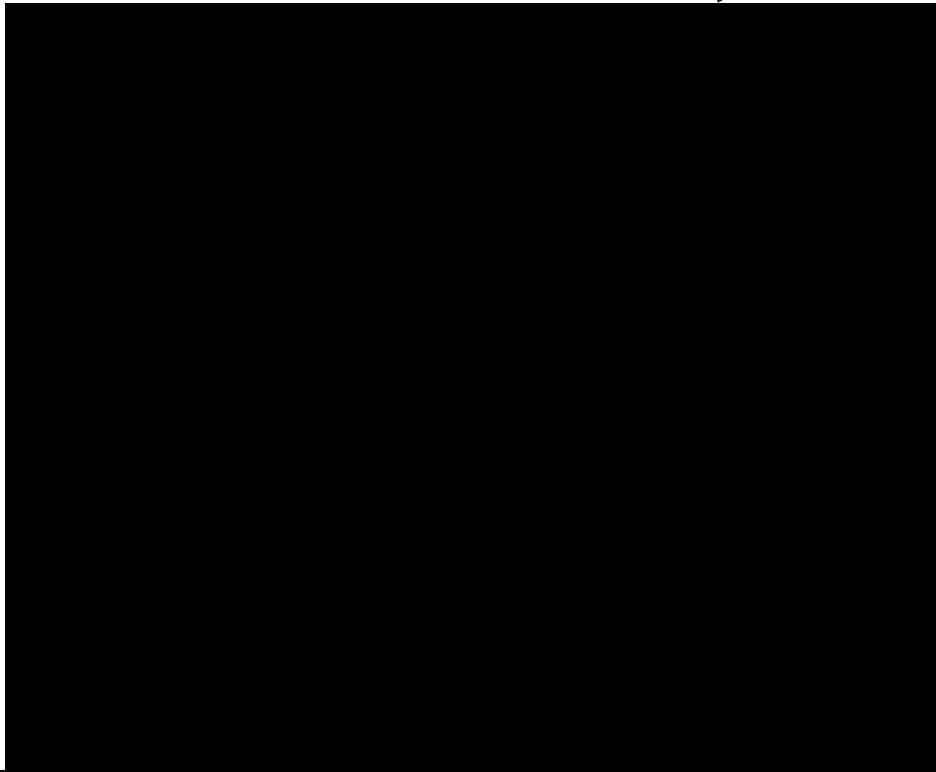




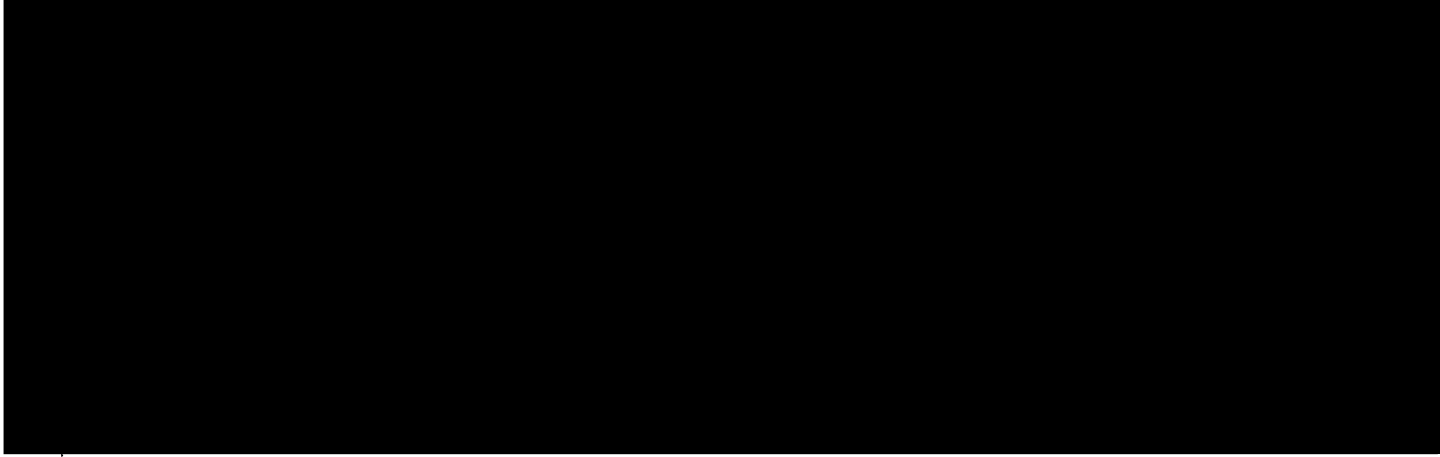
85
185
~~464~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~182~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



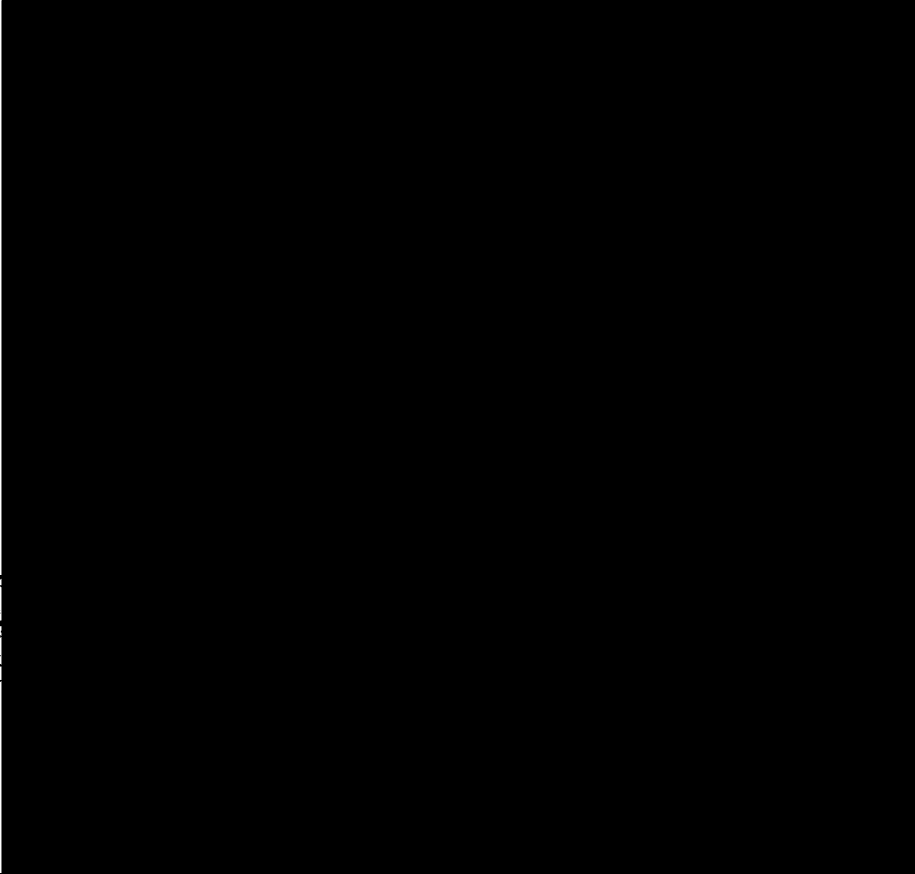


06/186

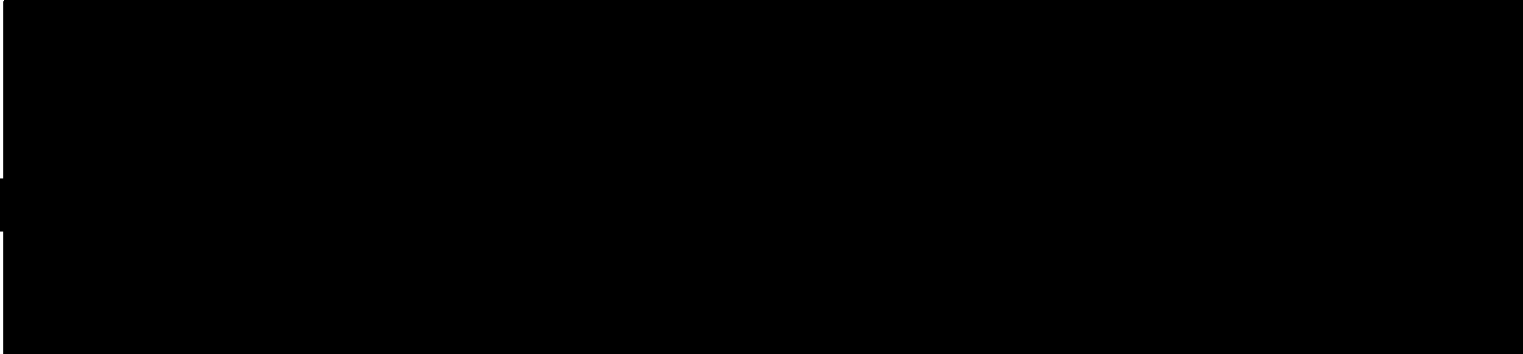
~~405~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~183~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Tel.: (01 55) 53 48 38 40 www.pgr.gob.mx



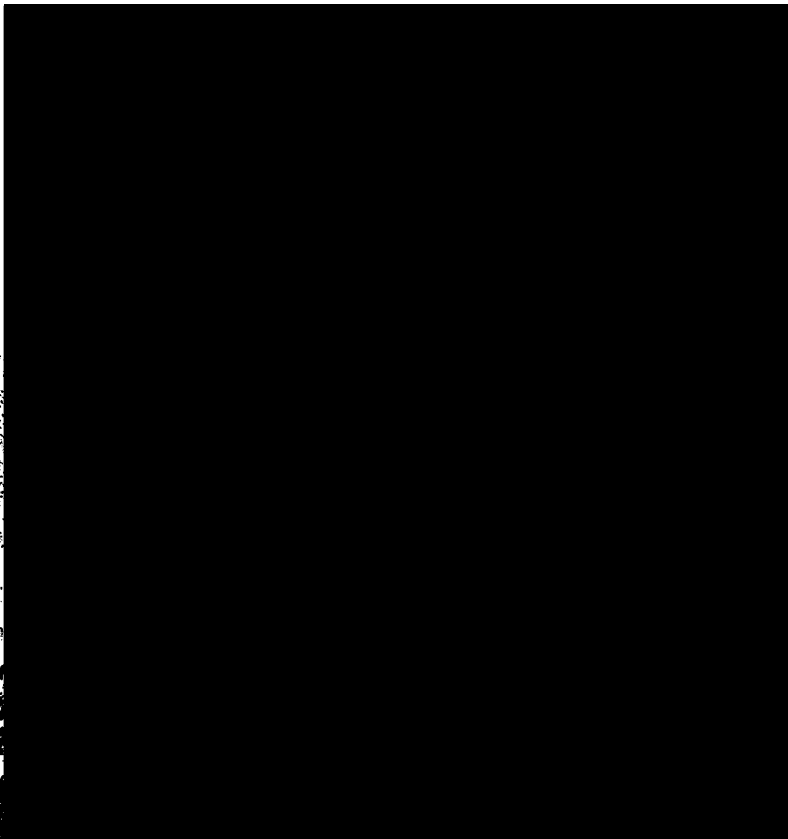
27/10/14

466

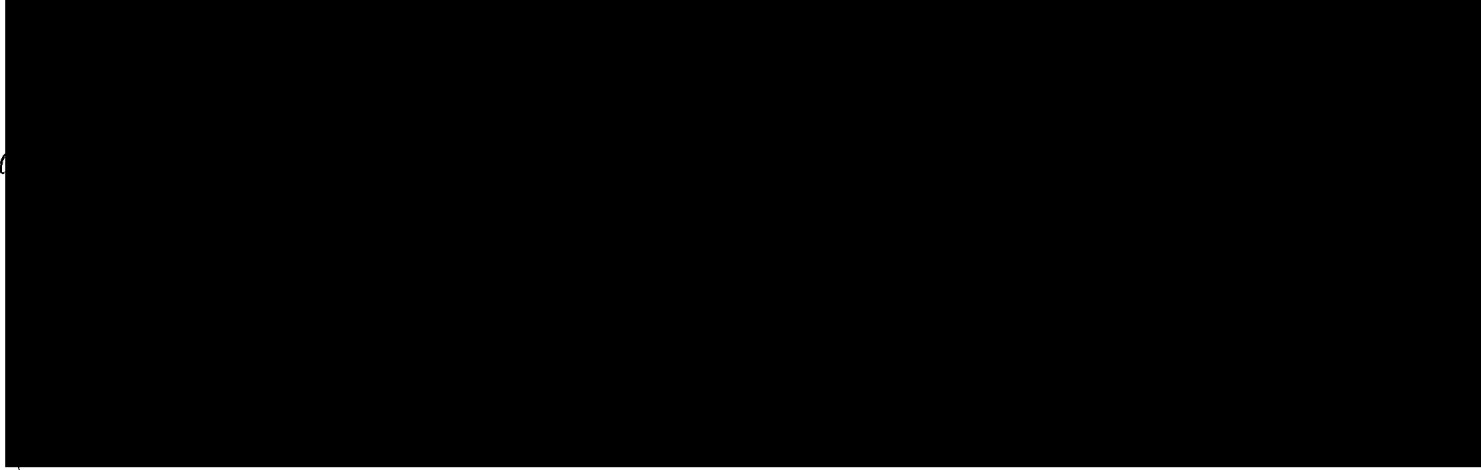
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.7

134



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

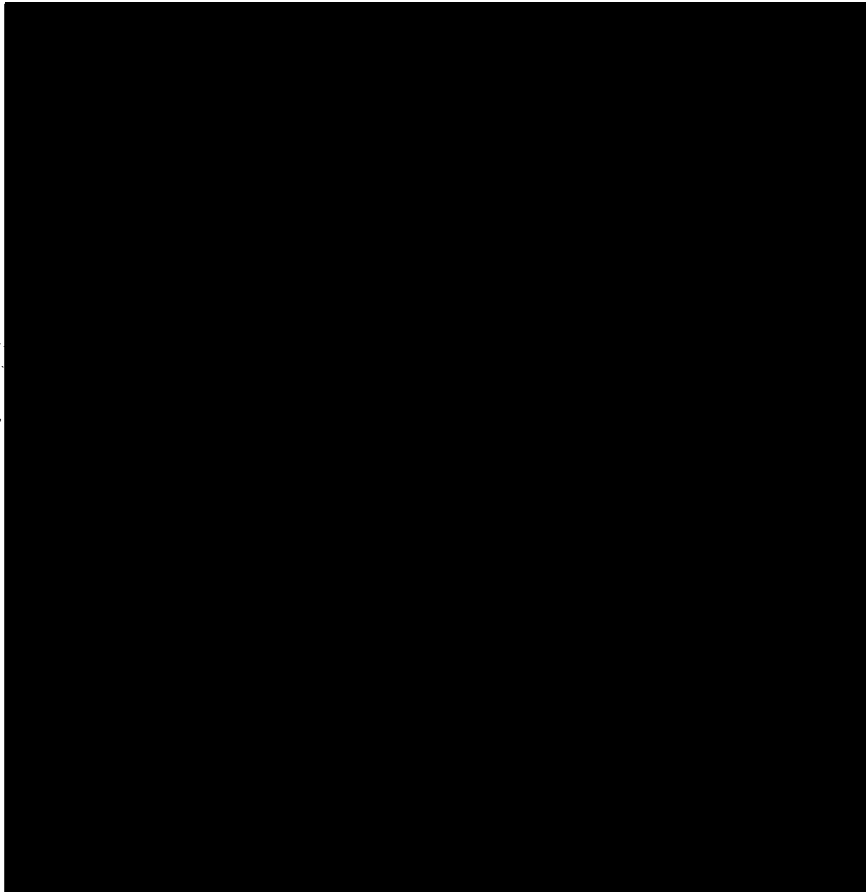




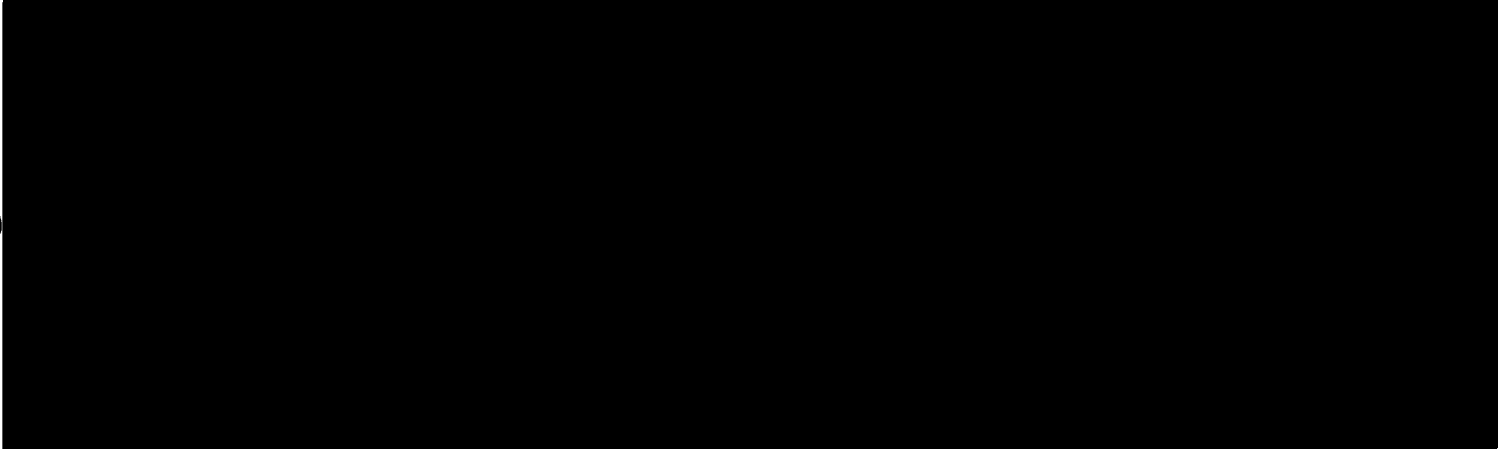
88
108
~~467~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

135



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad de Investigación

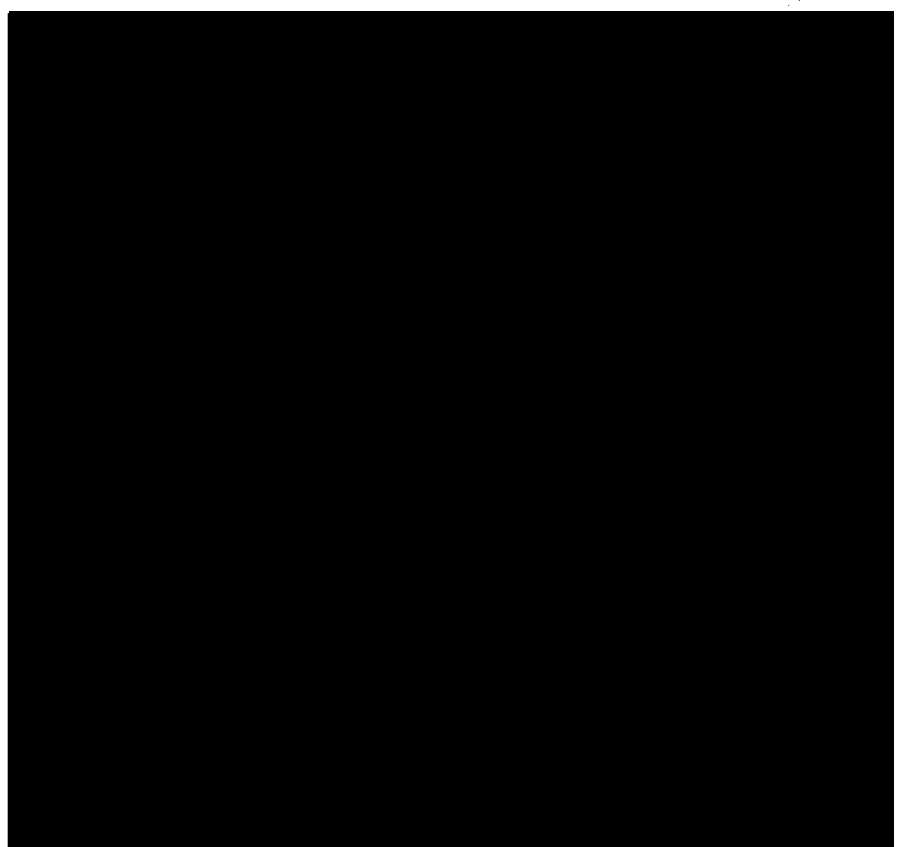




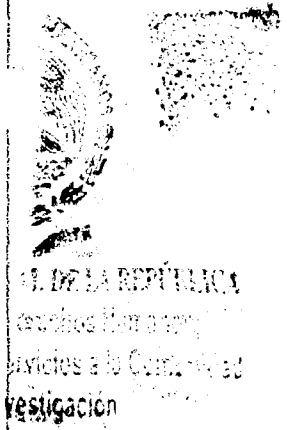
87
109

~~488~~

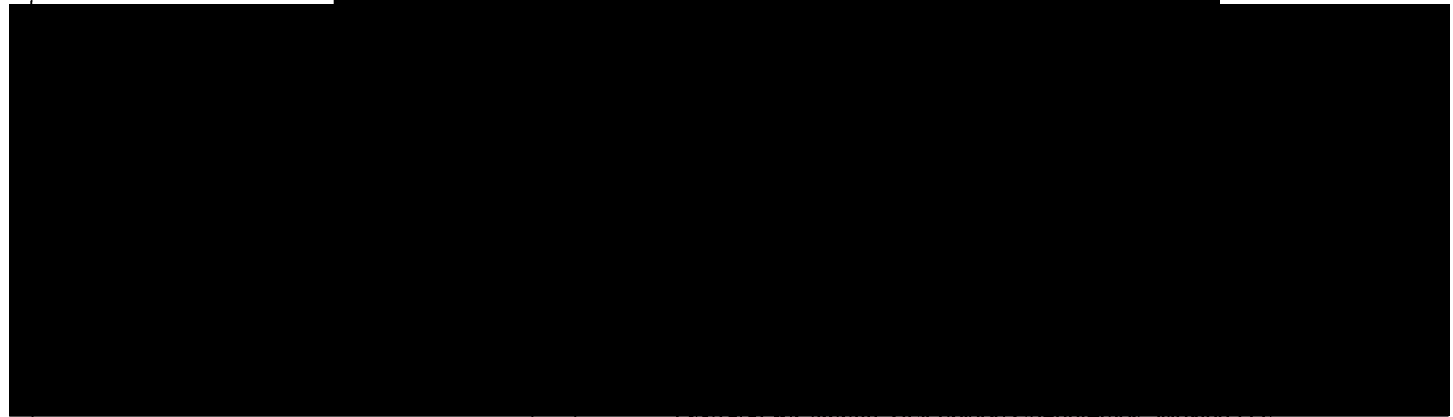
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~186~~



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
Servicios de Información y
Apoyo a la Investigación



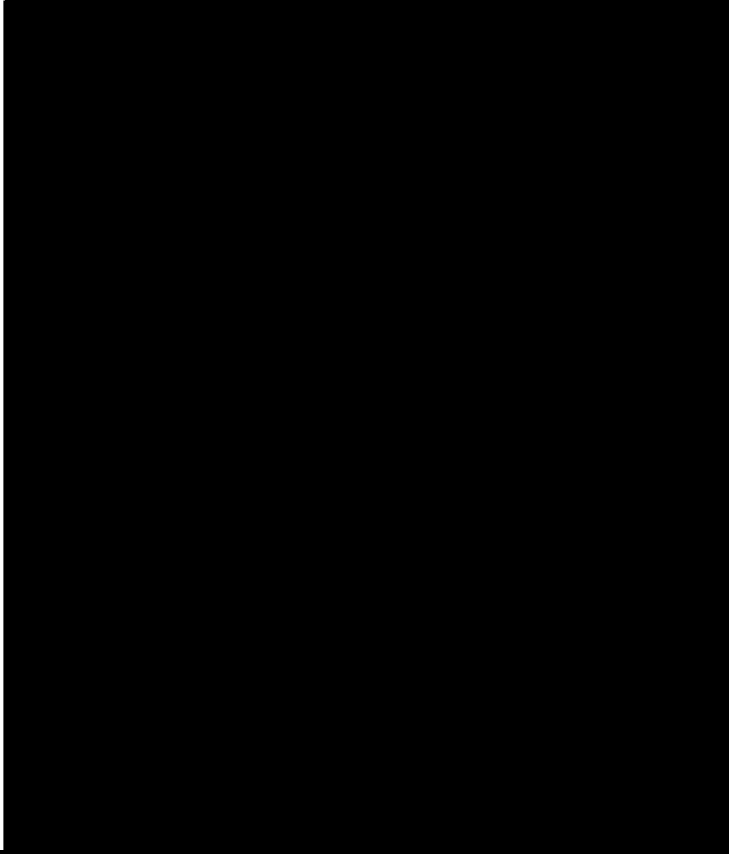
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx Delegación Cuauhtémoc, México D.F. 13

190 ~~10~~



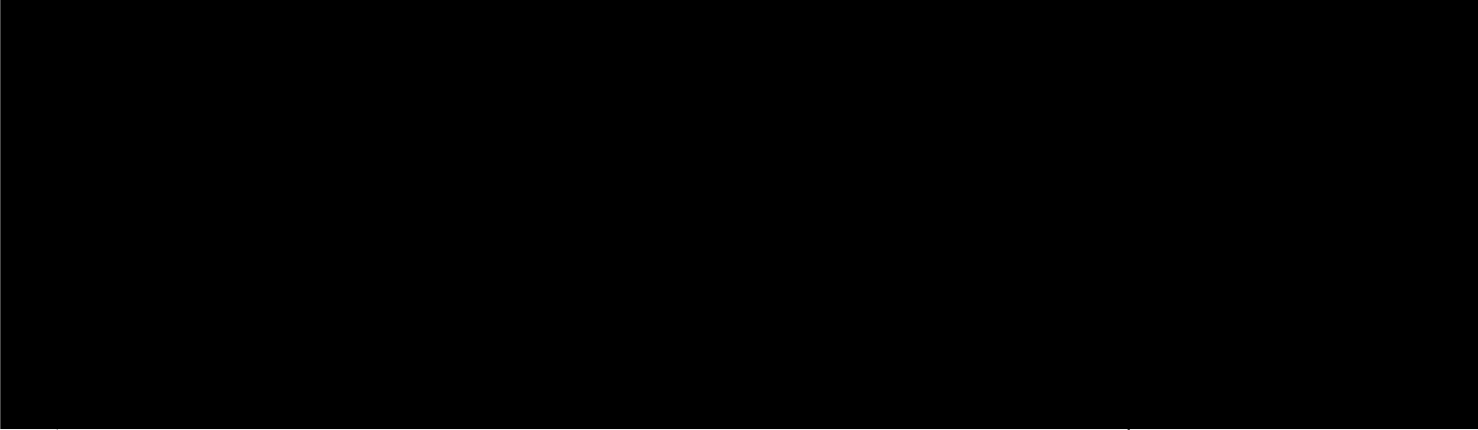
~~400~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



187

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



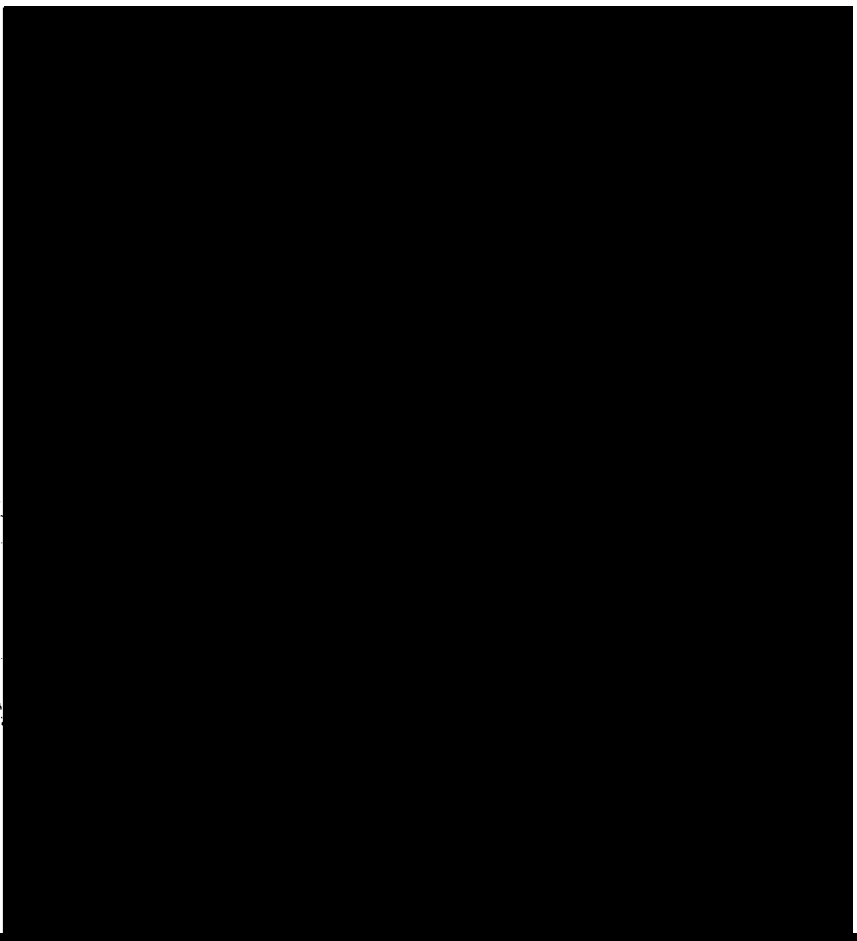


791

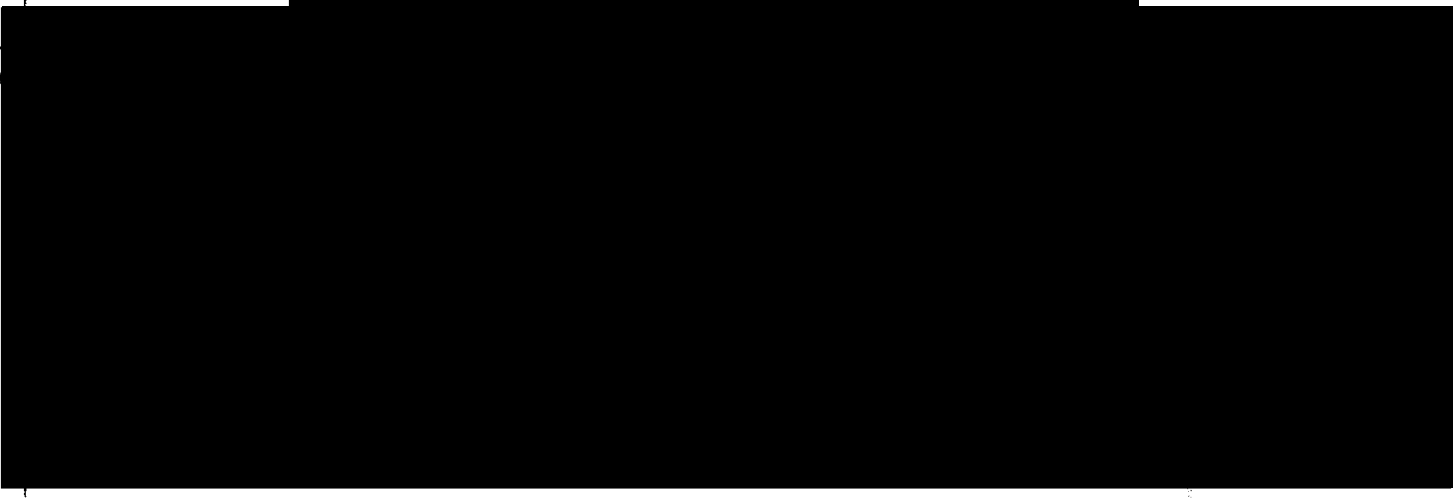
~~470~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~138~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relatos de la Comunidad
Investigación

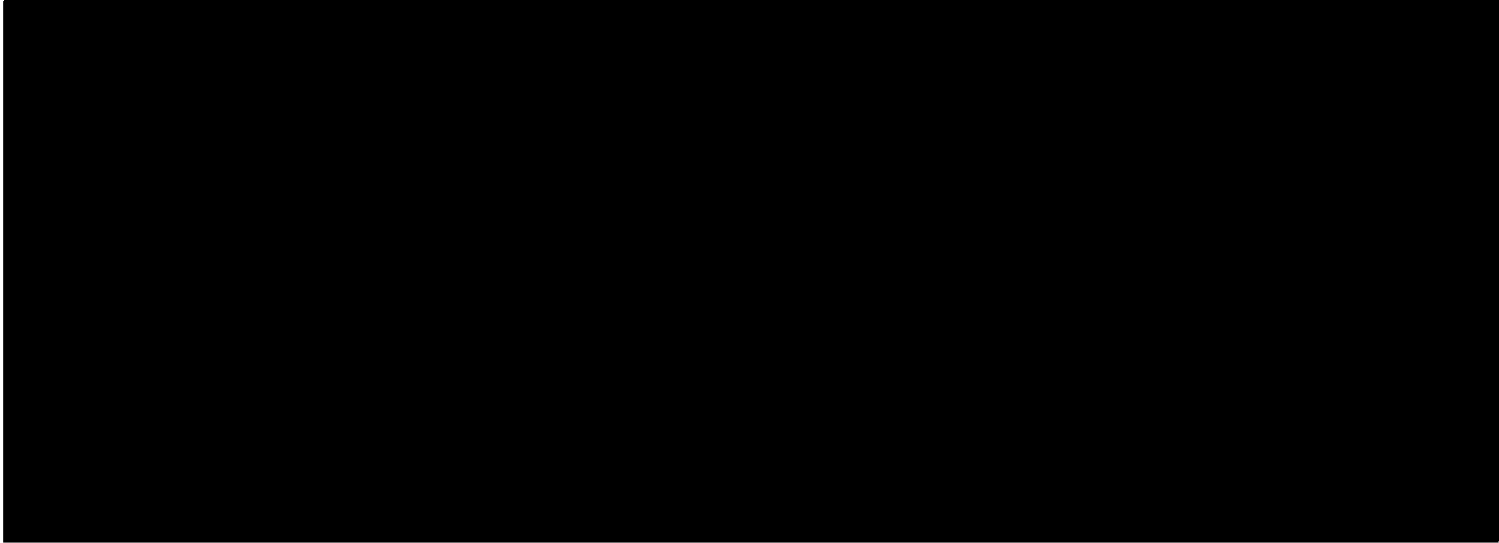
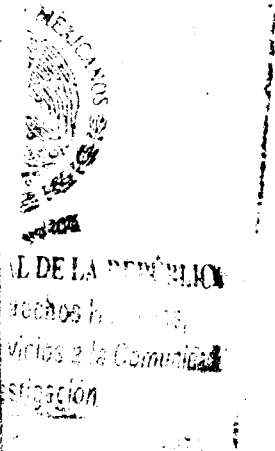
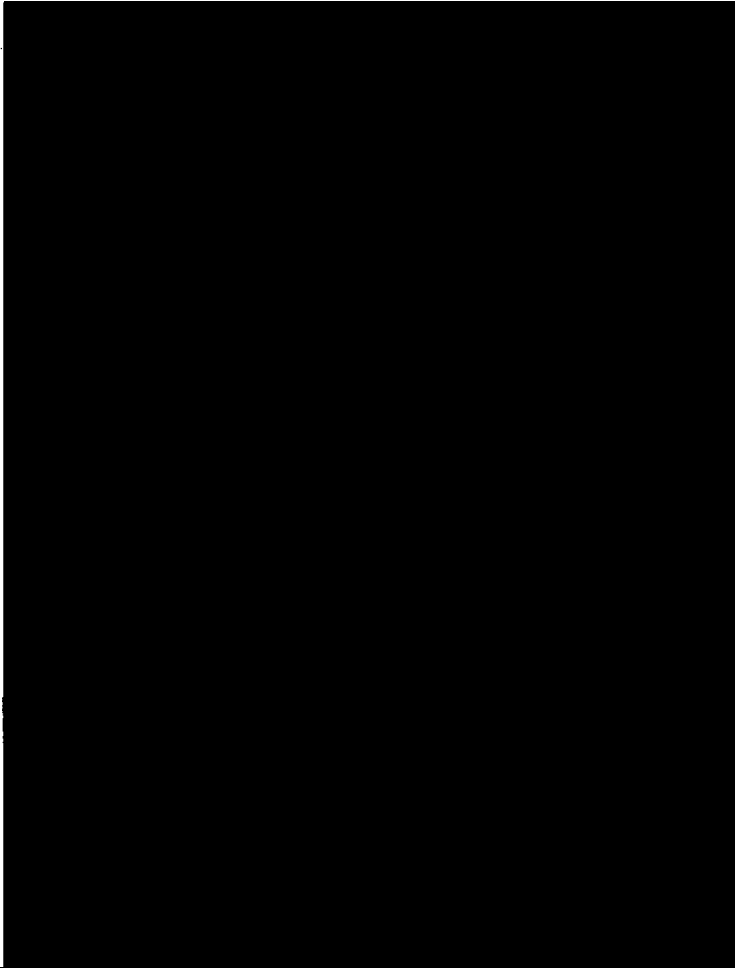




192

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~189~~

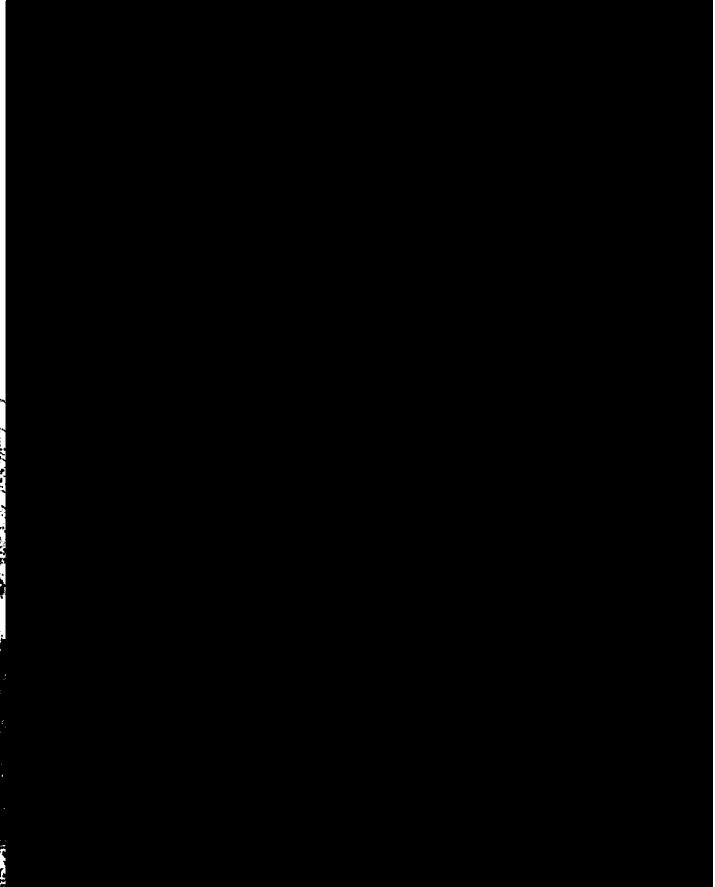




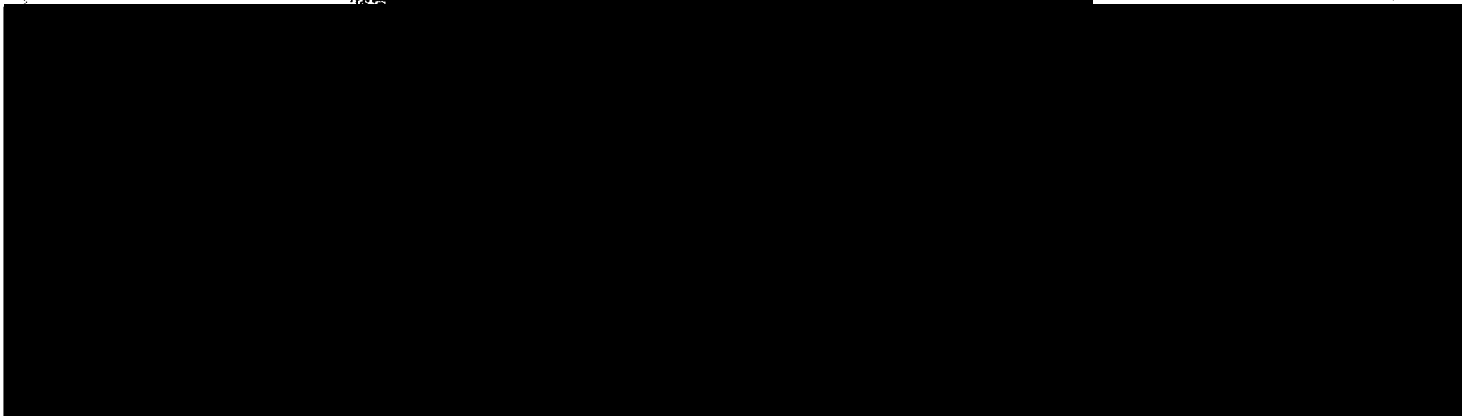
13
145
~~872~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

190



DE LA REPÚBLICA
Cedhes Huasteca,
Vinculo a la Comunidad
edgagp



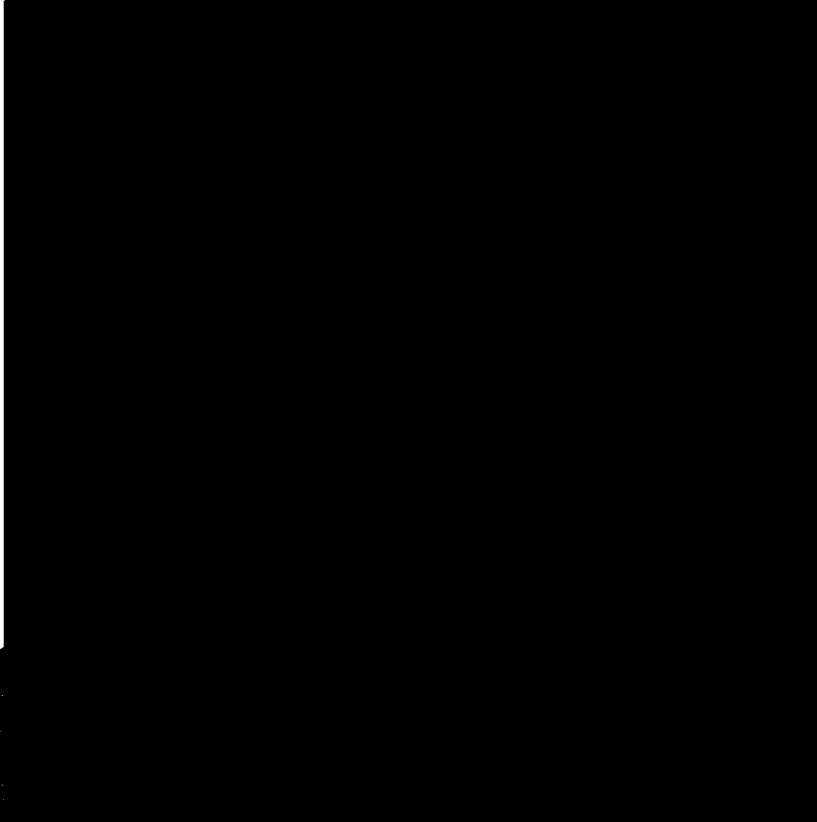


#194
~~473~~

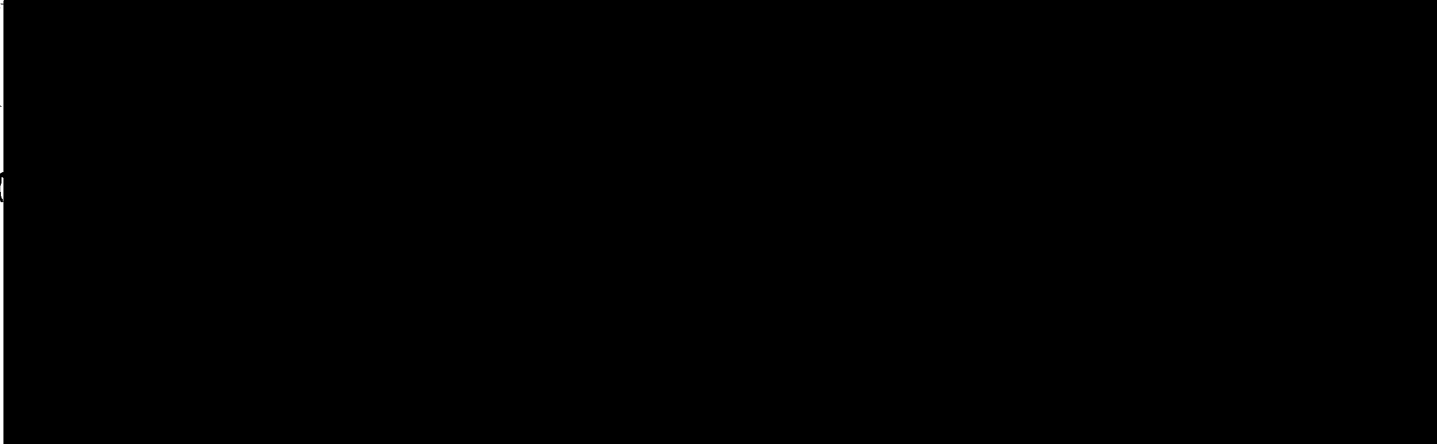
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.00

~~191~~



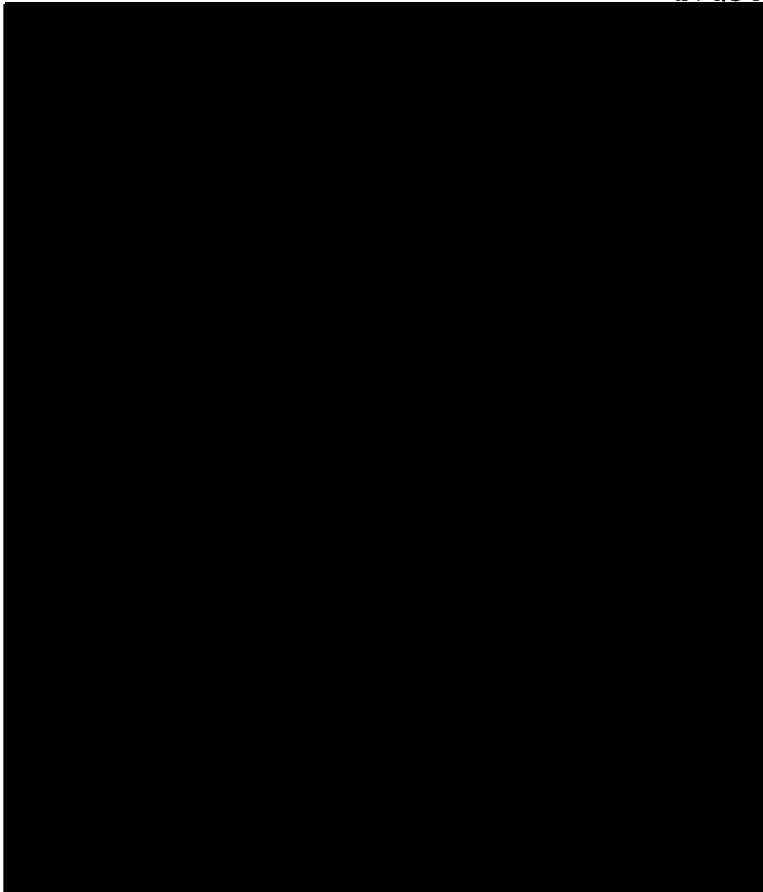
DE LA REPUBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos,
Secretaría de la Comunidad
Nacional





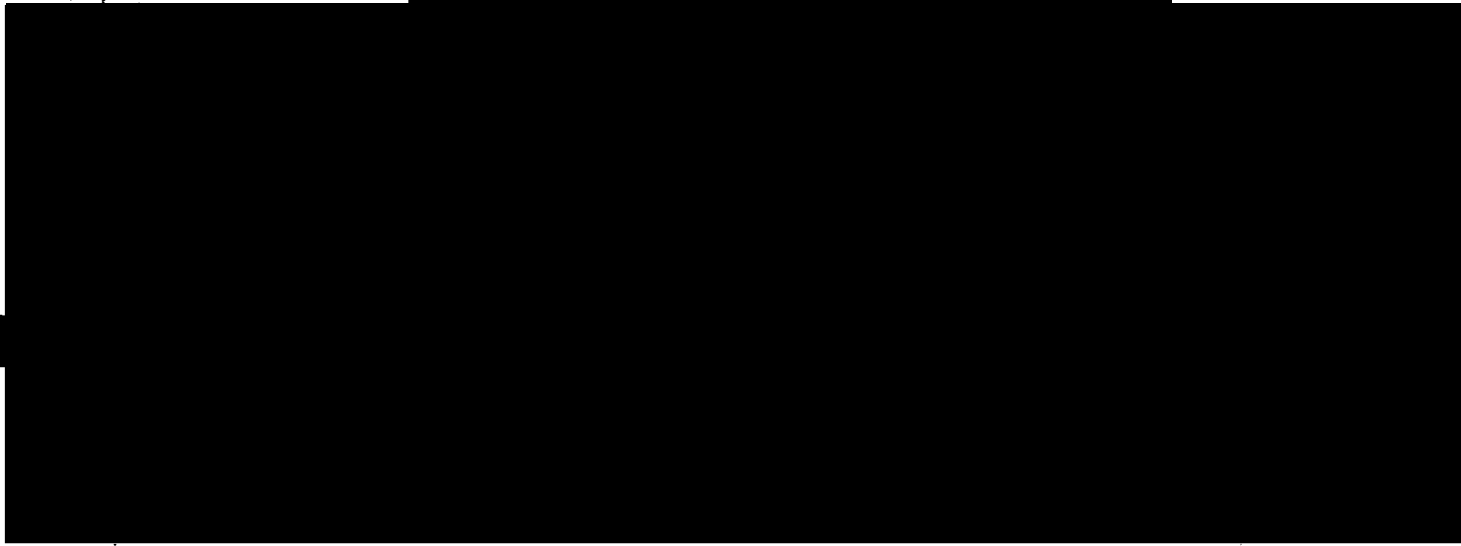
15
195
~~474~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~192~~

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Justicia a la Comunidad



60

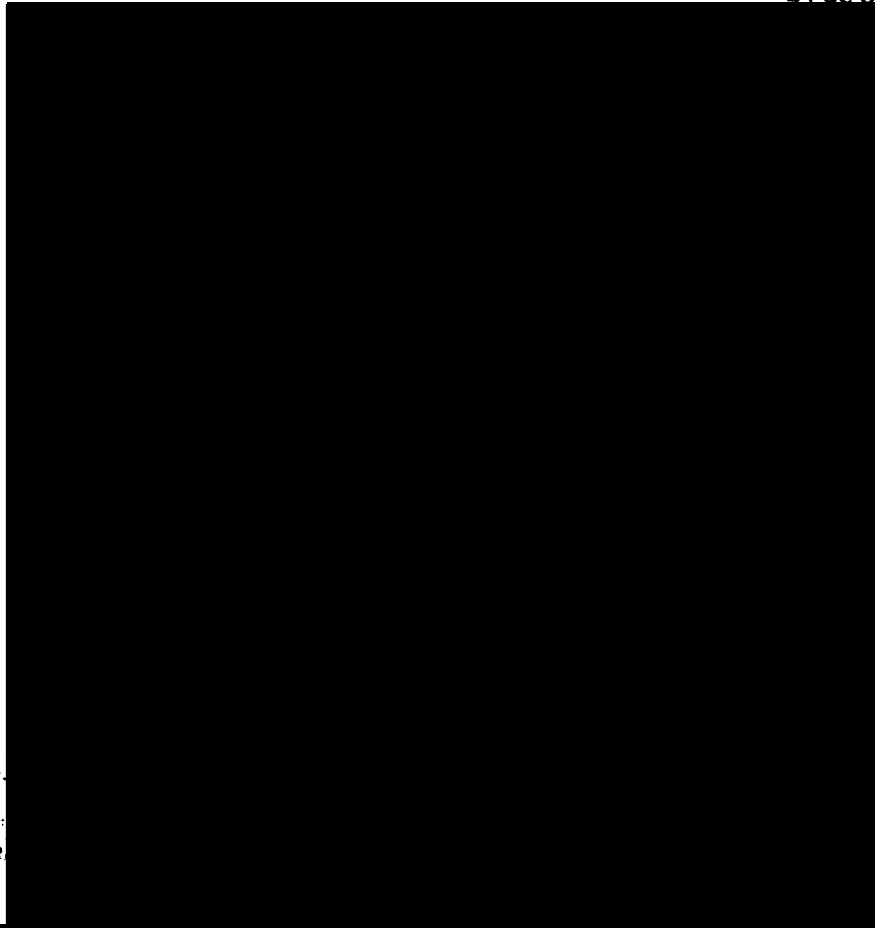


16/96

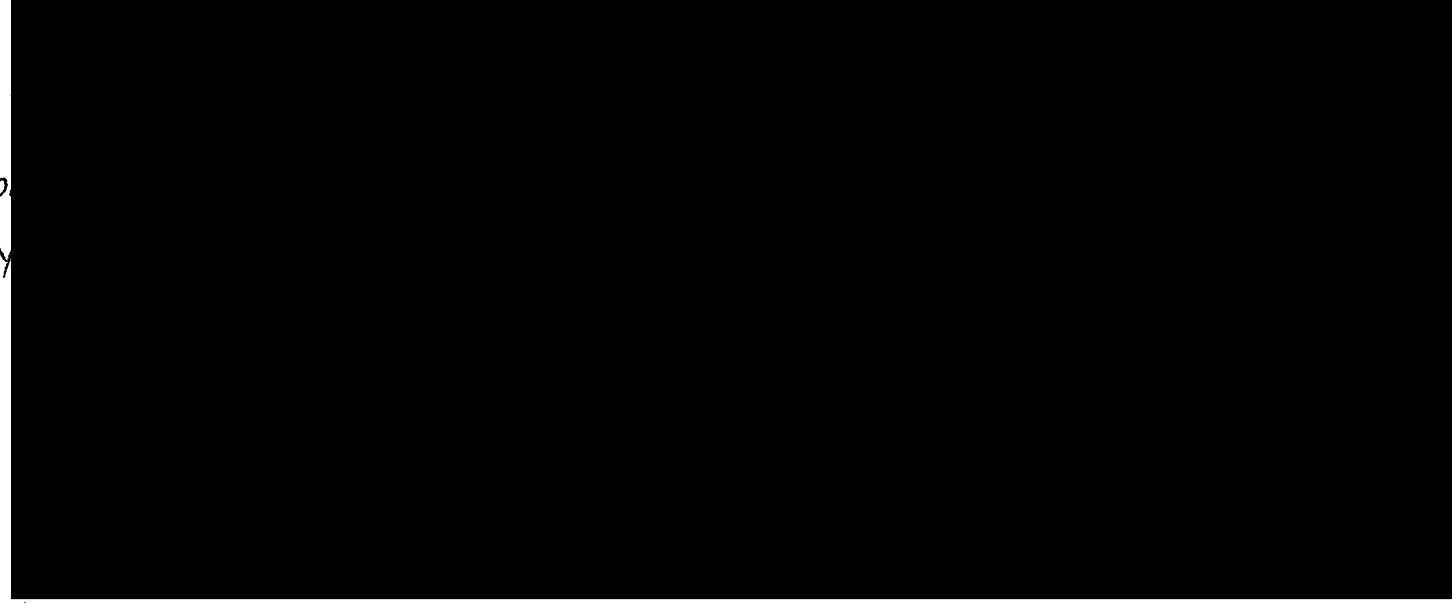
~~475~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~193~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



P
Y

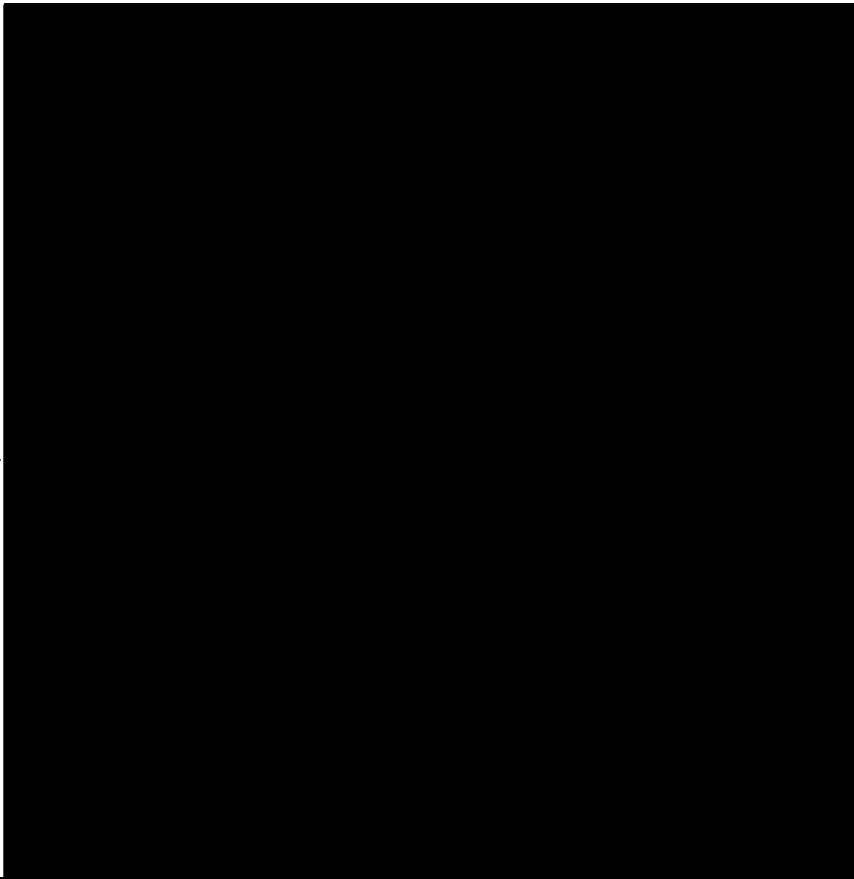


17 197

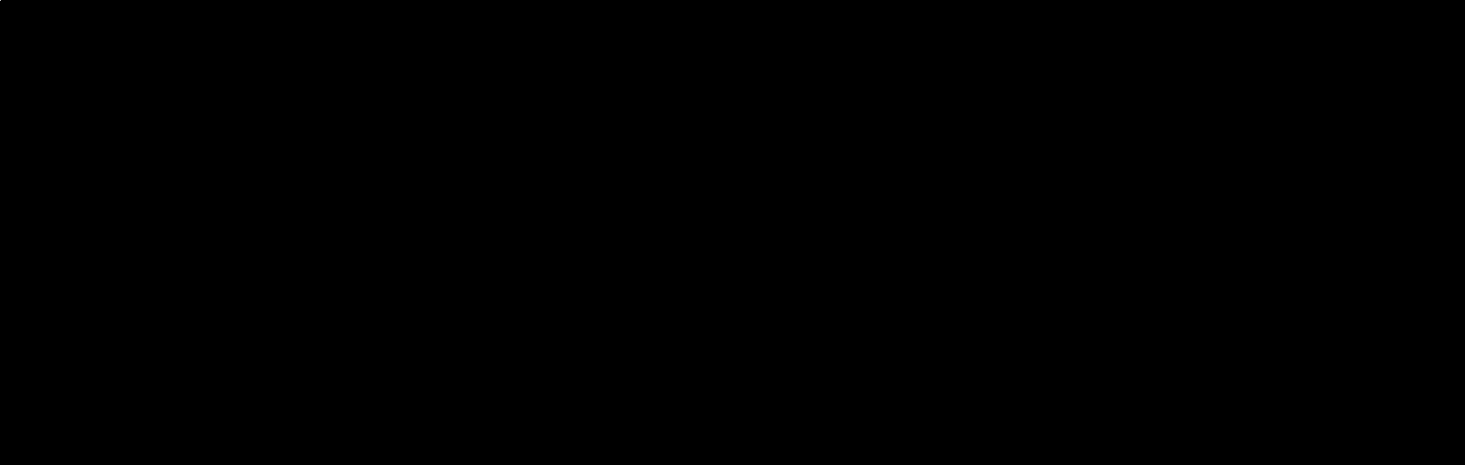
~~198~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

194



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Atención a la Comunidad
Asesoría



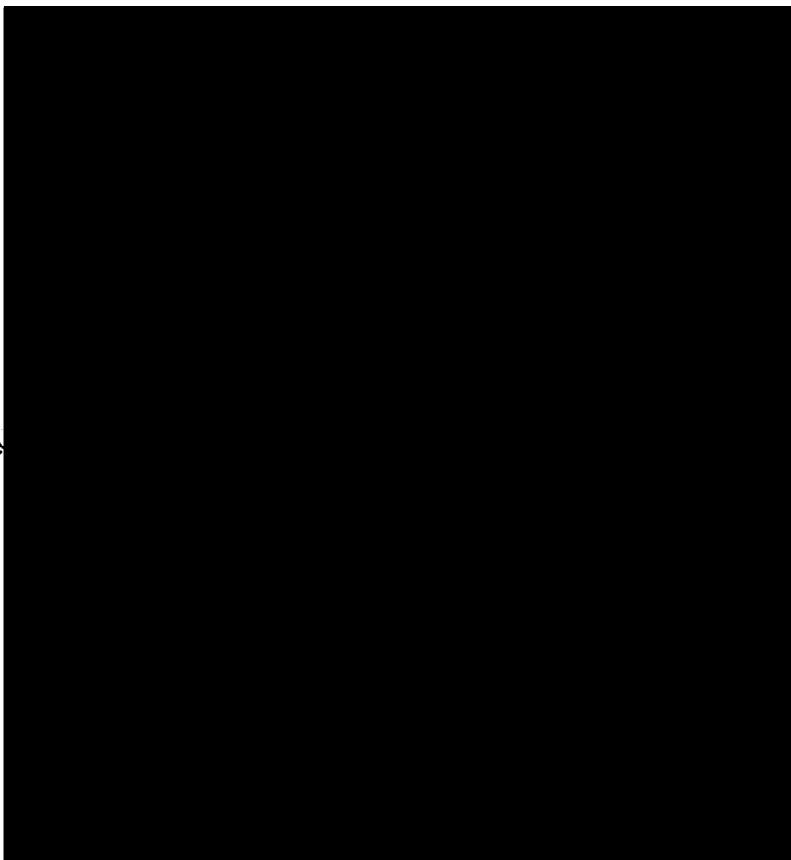


198

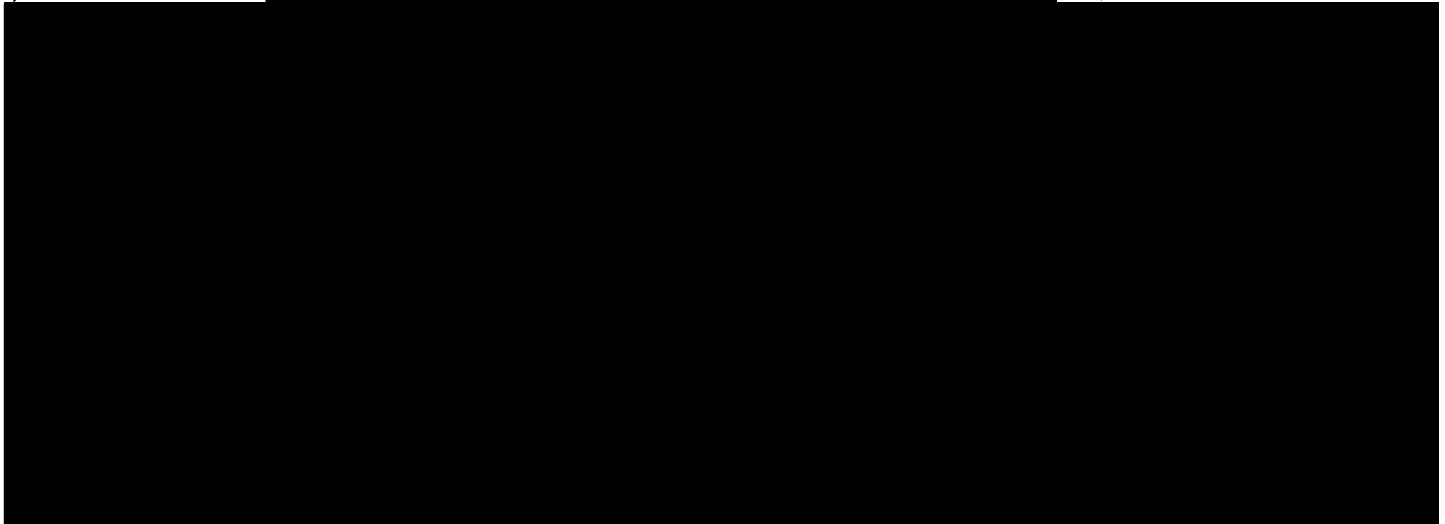
~~197~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~195~~



AL DE LA SUBPROCURADURÍA
DE LOS DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

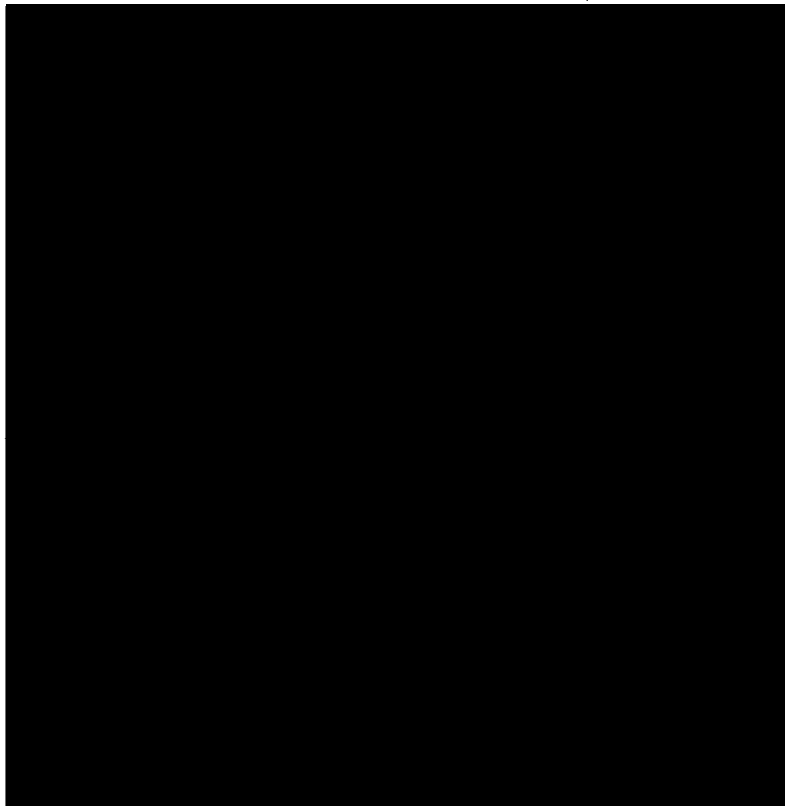




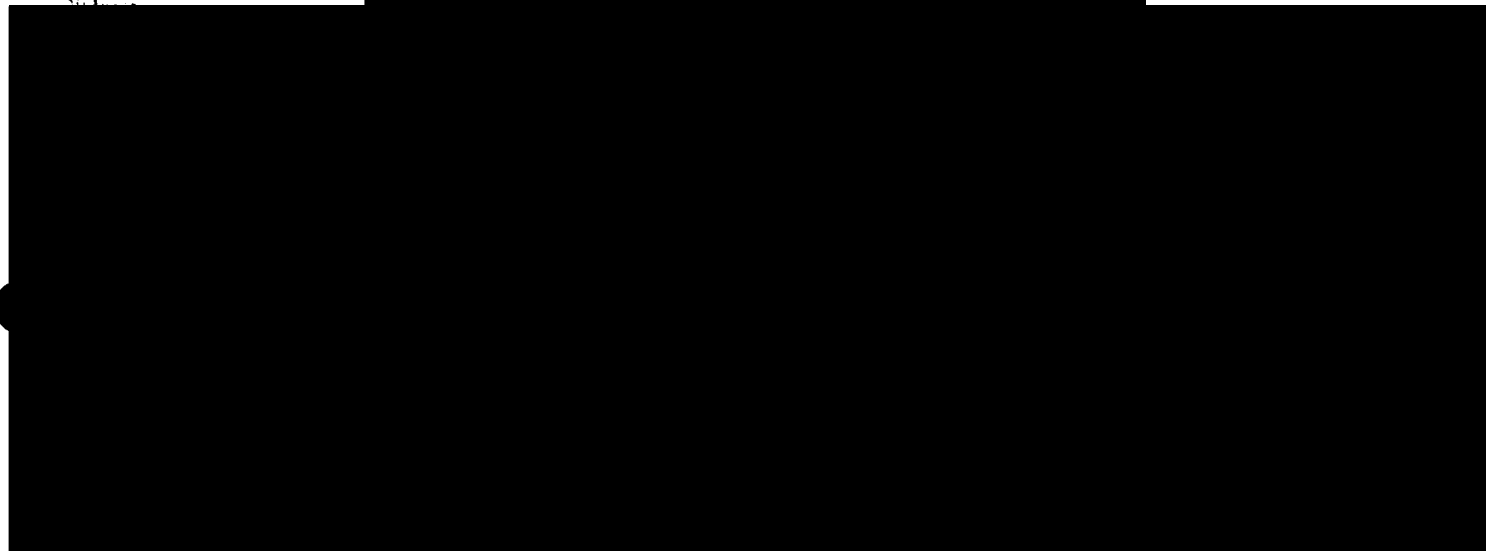
199
19

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~196~~



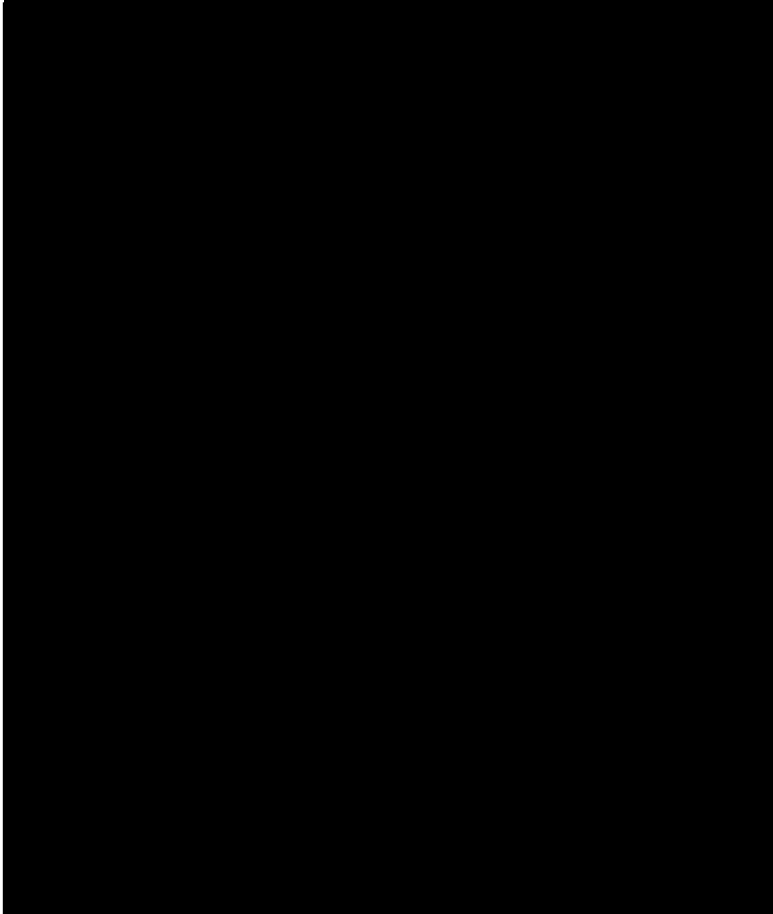
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA





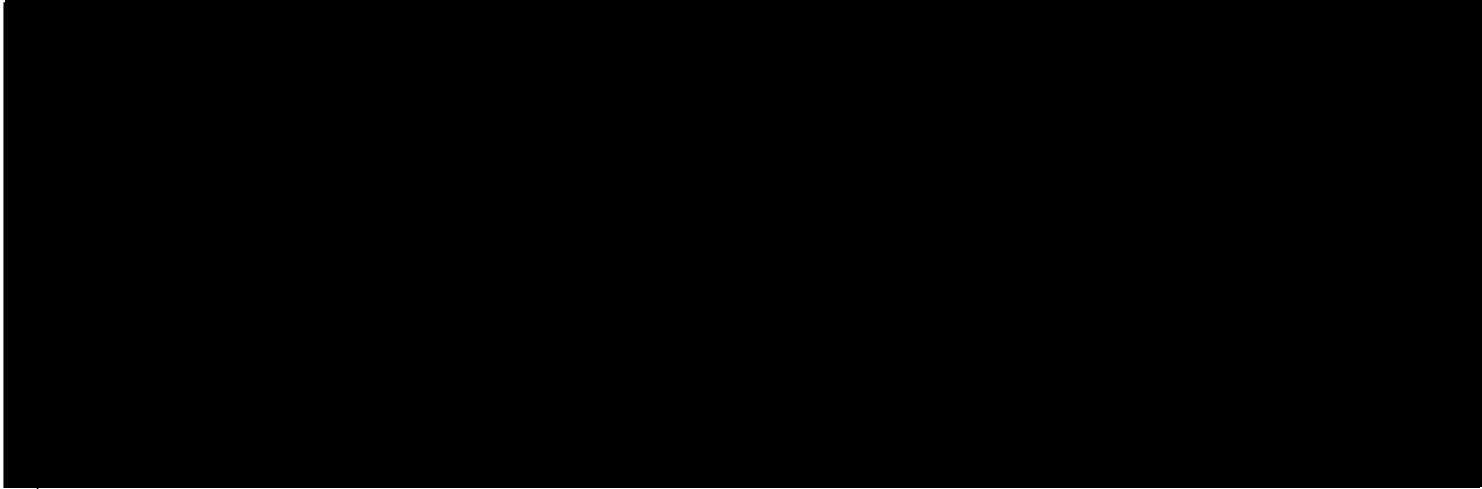
200
~~20~~
~~479~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



~~197~~

DE LA REPÚBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
SEIDO

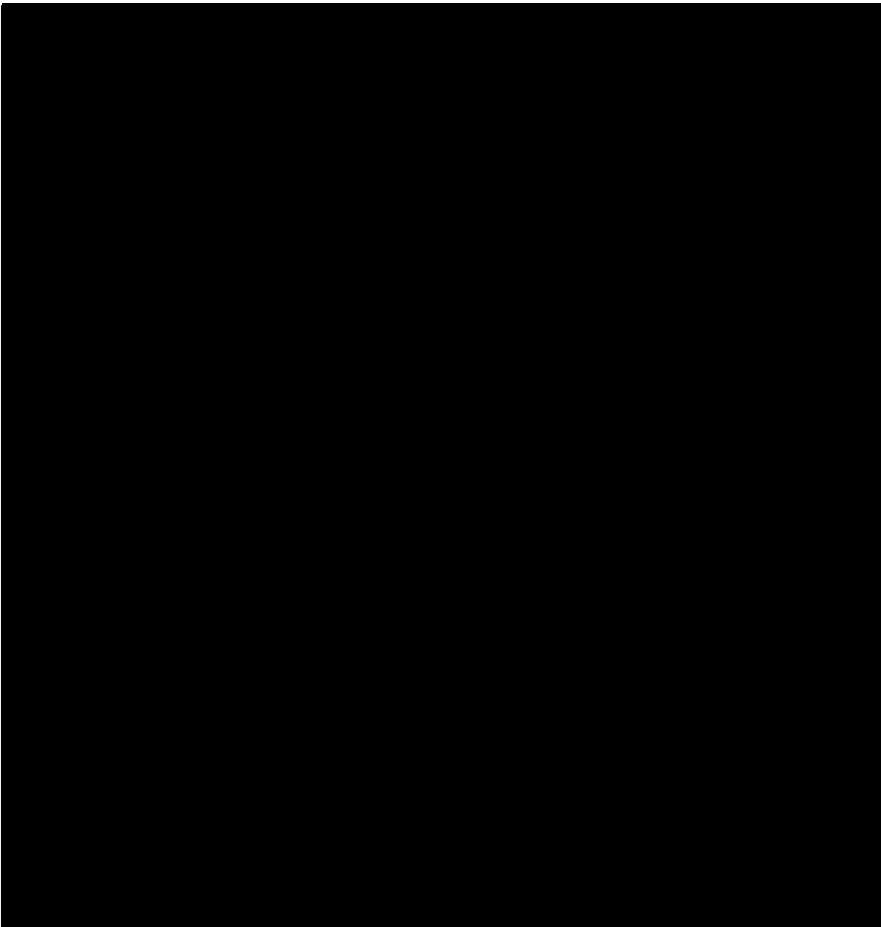




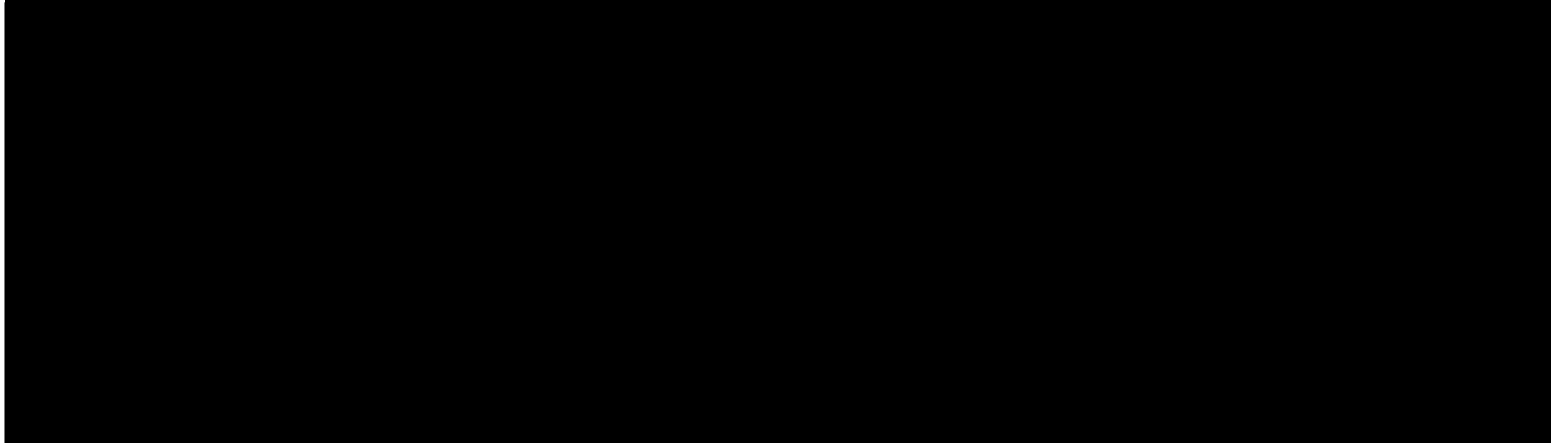
~~480~~ 201
21

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~198~~



AL DE LA REPÚBLICA
Procurador General,
Carretera Antisana, No. 100
Ciudad de México





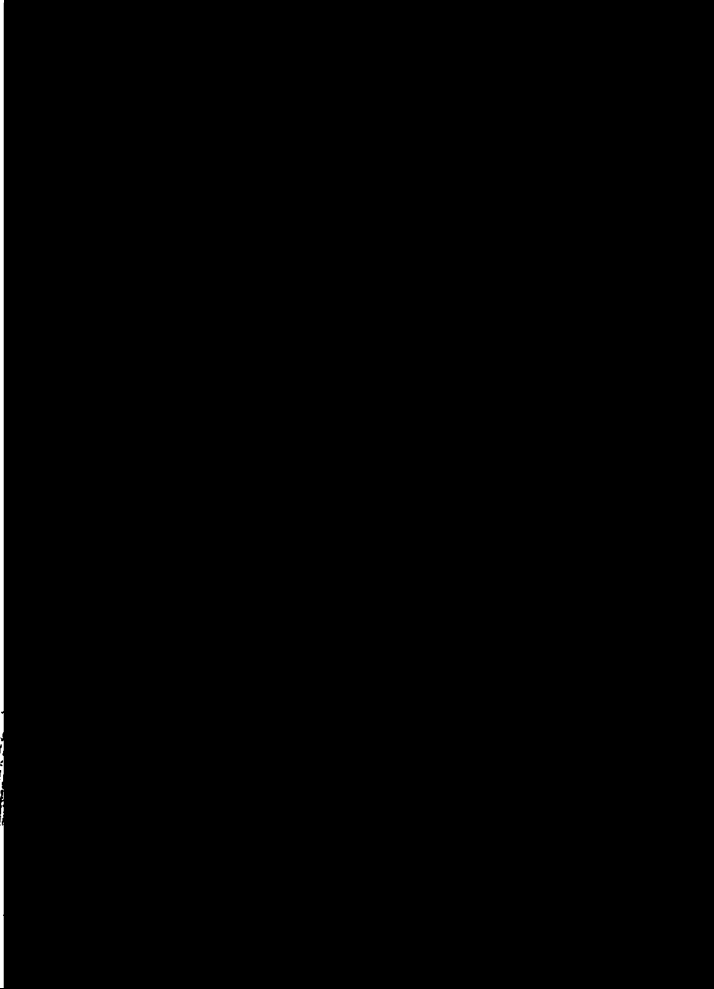
202

~~27~~

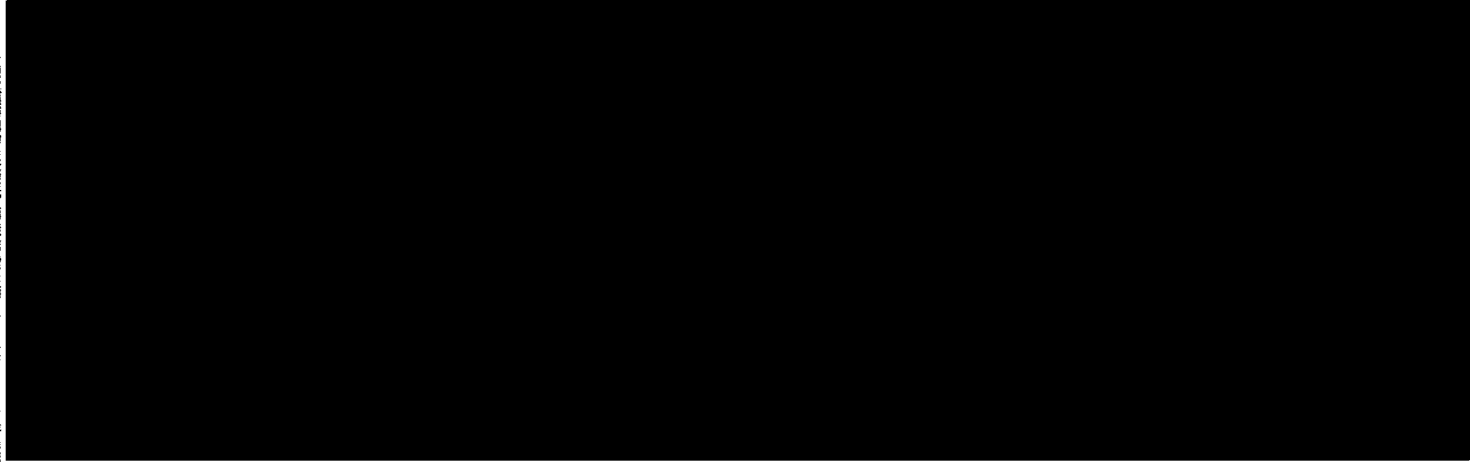
~~481~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~199~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Oficio de la Comisión de
Investigación

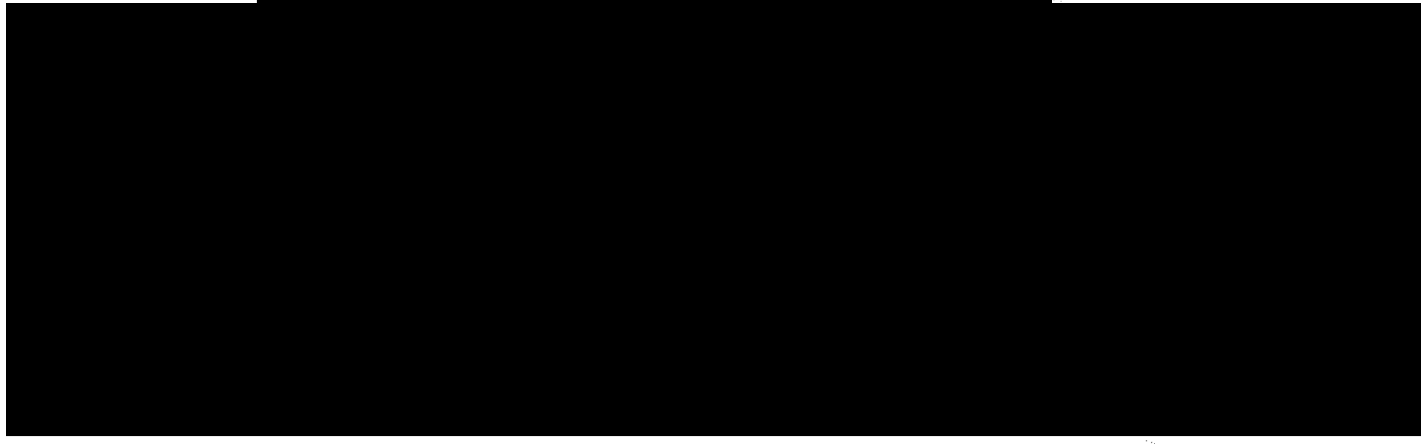
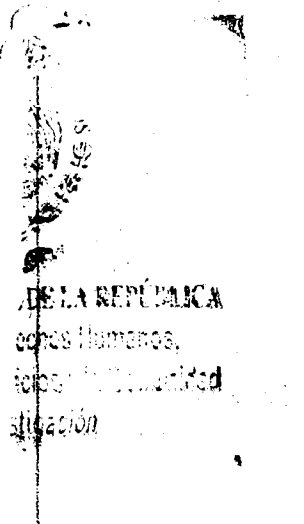
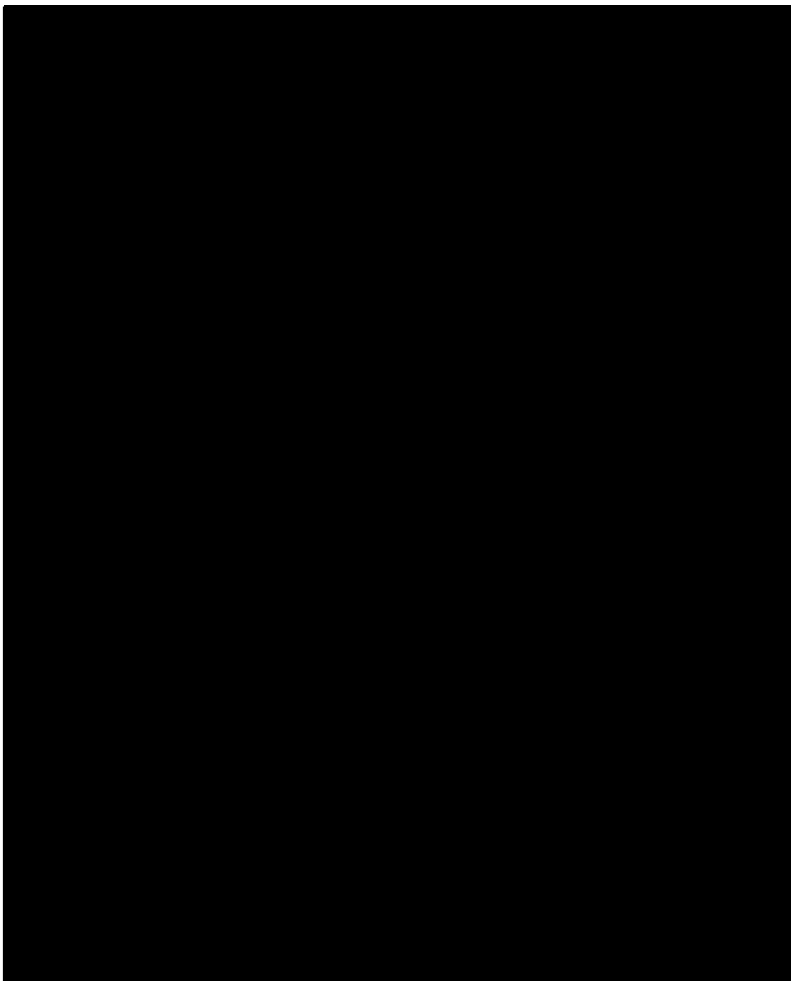




203
28
~~482~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~200~~



204

~~183~~

~~201~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION DE INVESTIGACIONES
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION DE INVESTIGACIONES
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION DE INVESTIGACIONES
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION DE INVESTIGACIONES
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

10



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las ocho horas con cincuenta minutos (08:50 horas) del día quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia;

--- SE TIENE por recibido el oficio sin número, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED] G.M.

[REDACTED]

[REDACTED]

color blanca bolsitas

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

207

589

204

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



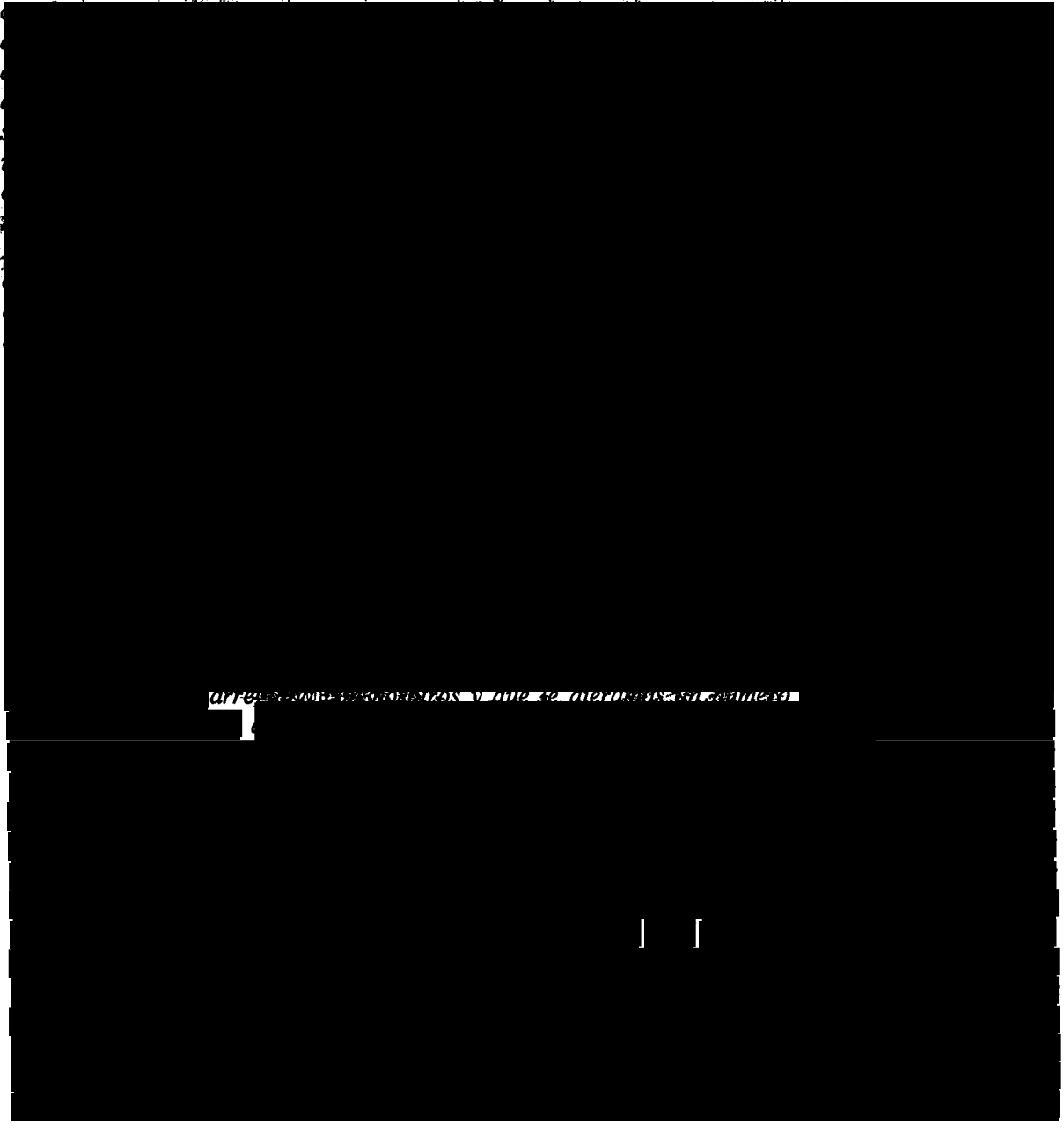
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



01

DE LA RESP
echos Humana
cios a la Com
stigación



Paseo de la Reforma Norte No. 3. Segundo Piso. Colonia Cuauhtémoc. Delegación Cuauhtémoc. México. D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, ordenándose agregar a la autos de la presente Averiguación Previa; - - -
--- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 128, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos a), b), c) y f), 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Institución; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se; - - - - -

ACUERDA

Paseo de la Reforma Norte No. 3. Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Secretaría General



--- PRIMERO.- [Redacted]

--- SEGUNDO.- [Redacted] Coordinación
Fotografía,
Tránsito
intervengán [Redacted]

--- TERCERO.- [Redacted]

--- CUARTO.- [Redacted]

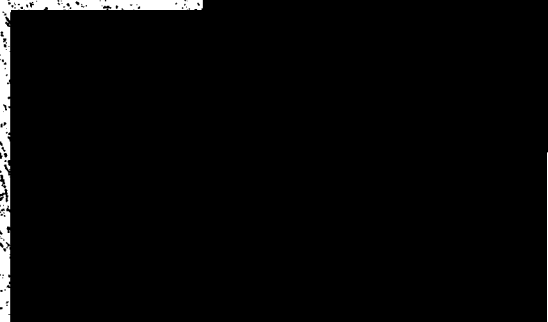
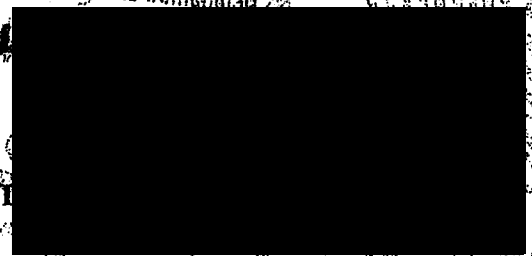
--- QUINTO.- [Redacted]

----- CUMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firmó el Licenciado [Redacted] Agente de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe. ---

DAMOS FE

DE LA REPUBLICA
nos Honoramos
is a la



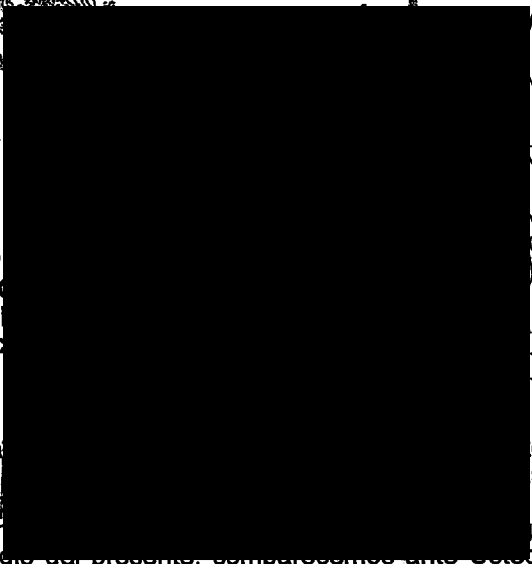
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INCUENGA
INVESTIGACION
SECUESTRO

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



C. AGENTE DEL MINISTERIO P
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO
de la Subprocuraduría Especial
en Investigación en Delincuencia
México D.F.



13 p. 05/11/13
13:50 hr

Los suscritos, abajo firmantes, comparecimos ante usted como de oficio para oír y recibir todo tipo de alegatos y defensas, en la Secretaría de Marina, Armada de México, Naval Militar, número 861, Colorada, México Distrito Federal; por medio del presente, comparecimos ante usted para interponer una formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes

o como de oficio para oír y recibir todo tipo de alegatos y defensas, en la Secretaría de Marina, Armada de México, Naval Militar, número 861, Colorada, México Distrito Federal; por medio del presente, comparecimos ante usted para interponer una formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes

HECHOS:



Al



DE LA REPUBLICA
hechos humados
idos a la Comandancia
sugación

[Redacted text block]

[Redacted text block]

DE LA RED...
rechos Humanos
vicio a la...
asignada

[Redacted text block]

Es [Redacted text block]

[Redacted text block]

214
213

~~210~~

~~505~~

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, pongo a su disposición: lo siguiente:

PERSONAS:

[REDACTED]

INDICIOS:

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

EL DE LA RE... CA
rechos Min...
vidas a...



ATENTAMENTE.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

[REDACTED]

215
219
854

855

AP/ PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

TOMO XXX

211

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

los contenidos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 16, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, que las ochocientas cincuenta y cuatro (854) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, son copia certificada reproducidas de la copia original de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
 - 2.- QUE LA FOJA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, es copia certificada reproducida de su original. -----
- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE LUGAR

[REDACTED SIGNATURE AND NOTARIAL INFORMATION]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: 55 46 94 88 Fax: 55 46 94 88 www.pgr.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO XXX

212

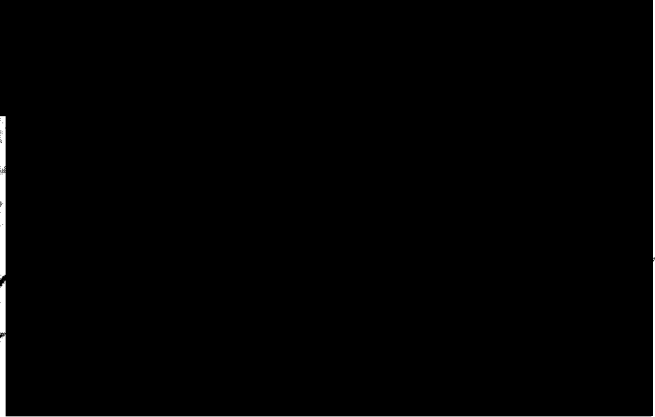
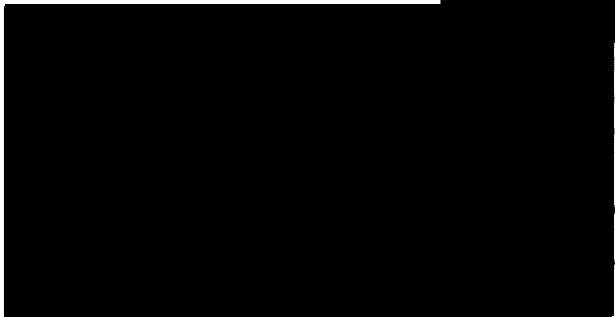
--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

CERTIFICA

- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **855 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO FOJAS** que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. ---

APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- **QUE DE LA FOJA 01 UNO A LA 854 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** se reproducción de copias de [REDACTED] Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
- 2.- **QUE LA FOJA 855 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** es copia de [REDACTED] jo de constancias originales que obran en [REDACTED] LO QUE SE CERTIFICA Y [REDACTED] SALES CORRESPONDIENTES. ---





216
~~217~~

CERTIFICACIÓN

0 ~~213~~

-----En la ciudad de México, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho, la que suscribe Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el TOMO 30 de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) D [REDACTED]
- 4) [REDACTED]
- 5) [REDACTED]
- 6) [REDACTED]
- 7) [REDACTED]
- 8) [REDACTED]
- 9) [REDACTED]
- 10) [REDACTED]
- 11) [REDACTED]
- 12) [REDACTED]
- 13) [REDACTED]



217
~~218~~

~~0 21~~

-----14) [REDACTED]

-----15) [REDACTED]

-----6).-----
----- Constante de un total de doscientos doce fojas útiles (212), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista y se agregan dos fojas de la certificación en original, siendo un total de doscientas catorce fojas útiles (214), de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

-----Así, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED]
Público de la Federación, adscrito a la oficina de [REDACTED]
Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comuni- [REDACTED]
que al final firman para debida constancia de lo actuado. [REDACTED]

DAMOS FE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación
Oficina de [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:03 diecisiete horas con tres minutos del día (15) quince del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Mtra. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

D I J O:

TÉNGASE por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED]

ARCA [REDACTED]

los cuales son admitidos y se considerarán en el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: [REDACTED]

Respecto a estas pruebas *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en periodo de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las diligencias deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código de Procedimientos Penales a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. **(b) la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; **(c)** Asimismo solicita se le dé acceso a todas las actuaciones relacionadas con los hechos imputados, por lo que hace a dicha petición, se le informa que se le dará acceso a la indagatoria tomando en consideración las limitaciones que prevé la Ley de Delincuencia Organizada para tal efecto. Documental consistente en siete fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED]

SEGUNDO.- Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

214
720
~~277~~
916
~~0216~~

___ **TERCERO.-** No ha lugar a admitir las AMPLIACIONES DE DECLARACION Y CAREOS a cargo de los coimputados, en base a lo manifestado en el presente acuerdo

___ **CUARTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PUBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

___ **QUINTO.-** NOTIFIQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

CUMPLASE

___ **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita Maestr[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

D A M O

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

___ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN DEL [REDACTED] CRUZ

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (20:00) veinte horas del quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al firmar y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta a la indiciada para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad



222
221
368

~~0 218~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

0213

provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por



723
722
369

~~0 210~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014. ~~0210~~

abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite

libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

- - - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las



225 724
~~0220~~
~~370~~

0 ~~225~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace la indiciada [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----



AL DE LA DEFENSA

----- COMPARECE EL DECLARANTE -----

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales. -----

medios de comunicación
diligencia.

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse [REDACTED], tiene [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] originario de [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

----- DECLARA -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones consistentes en los delitos de delincuencia organizada y secuestro que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el LICENCIADO [REDACTED]

276
0222
225
372

~~0~~ 224

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

comandante [REDACTED], al comandante [REDACTED] quien llevaba la patrulla 018, [REDACTED] en la patrulla 024 acompañado de [REDACTED], quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante [REDACTED] el comandante [REDACTED], el Subdirector [REDACTED] y [REDACTED] y policía preventivo [REDACTED] estando como oficial de cuartel en la comandancia [REDACTED], llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante [REDACTED] ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante CRESPO, estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien, asimismo que otros detenidos habían pagado su fianza y que en la madrugada salieron libres siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculcado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] inculpada [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



227
~~0223~~
220
~~373~~

[REDACTED]

DECIMA.- Que diga la inculpada los nombres de las personas que se fueron en las unidades a trabajar el día veintiséis de septiembre del presente año, RESPUESTA.- [REDACTED]

quien es chofer del comandante [REDACTED], una persona que le dicen el [REDACTED] chofer de comandante [REDACTED] así como los que ante dije, que recuerdo, DECIMA PRIMERA.- Que diga

la inculpada quien además de [REDACTED] se encontraba en el filtro de la Loma del Coyote, RESPUESTA.- Nada más se dé el, DECIMA SEGUNDA.- Que diga la inculpada si conoce o ha

escuchado hablar de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] diga la inculpada si tiene conocimiento a quien le fueron entregados los detenidos por parte de la policía de Cocula, se tiene conocimiento del paradero de los 43 estudiantes de la escuela rural normalista desaparecidos el 26 de septiembre del presente. RESPUESTA.- No lo sé, DECIMA NOVENA.- [REDACTED]

[REDACTED]

- - Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera .-

[REDACTED]



0224
228
874
227

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2

[REDACTED]

--- Continuamente se concede el uso de la voz al defensor público quien indicó: ---

--- En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que Si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que

[REDACTED]



0225

228

375

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/20

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mencionados por lo [REDACTED]
corporeidad de estos delitos, [REDACTED]

[REDACTED] la ley señala [REDACTED]

[REDACTED] exclusión del delito [REDACTED] se refiere el artículo 15 en su fracción I del Código Penal Federal y
señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los
elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando
consecuentemente necesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representada
en los hechos ilícitos investigados; así mismo se deberá de considerar en su contexto la declaración
ministerial libre y espontánea Y SIN REFLEXION de mi representada quien niega en todo momento
niega los hechos que se le pretenden imputar; además es importante hacer notar que a mi
defendida no se le detiene dentro de los supuestos que prevén los artículos 16 constitucional y 193
del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que solicitó la inmediata libertad de mi
representada y no se le siga reteniendo indebidamente tal y como lo ordena el artículo 135 del



229
~~0220~~
230
~~376~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

código procesal de fuero en su última parte; por lo anterior se solicitó la inmediata libertad de la representada al no quedar acreditados en su contra los requisitos de los artículos 16 y 21 constitucionales, y que en su oportunidad se formule a su favor la consulta del no ejercicio de la acción penal en la presente indagatoria de conformidad al numeral 137 del Código Federal de Procedimientos Penales; imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia el cual ya se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento. Asimismo ofrezco como prueba en favor de mi defendida el oficio donde conste que los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso se encontraba de vacaciones, y que por ello no participo en ningún hecho delictivo, para lo cual pido se envíe oficio al C. Director de Seguridad Publica de Iguala Guerrero, para que informe si mi representada se encontraba de vacaciones los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso.-----

----- En vista de lo manifestado por el Defensor Público Federal hágase de su conocimiento que esta Fiscalía de la Federación valorara el caudal probatorio para resolver la situación jurídica de la indiciada dentro del término perentorio para tal efecto. -----

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar FE-DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDICIADA

MEXICANA
FISCALÍA DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

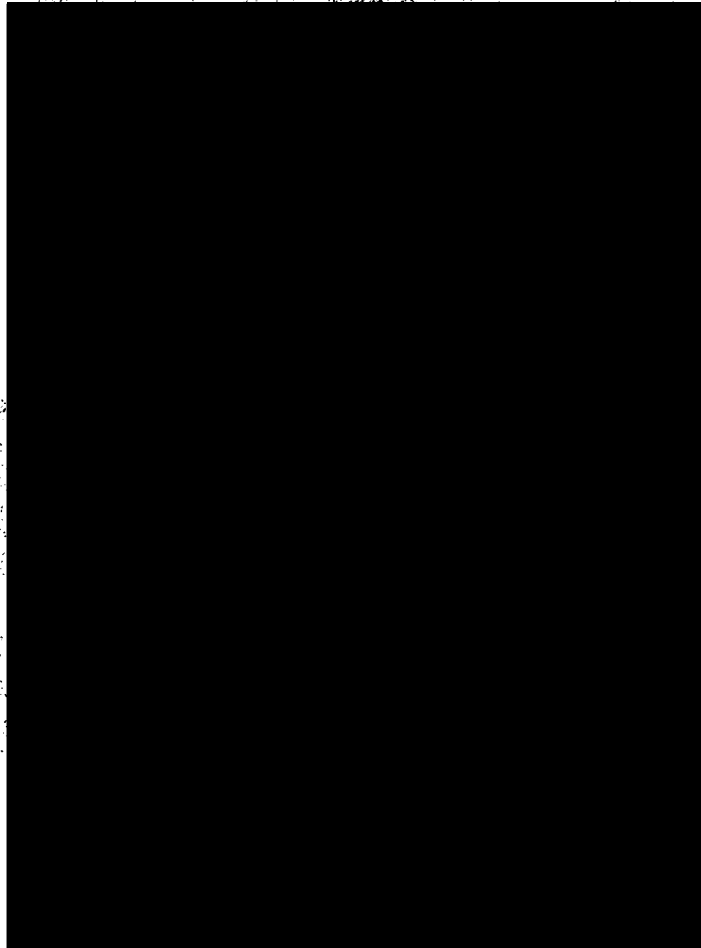
[REDACTED]

EL A
AL DE LA RE
ESPECIALIZA
DELINCUEN
IA
A SEQUESTRO
RIA DE SEI



0227 ²³⁰
~~1~~
231
~~375~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



15/10/14

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Comunidad
Investigación

Av. Pas

puerto, México D.F.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

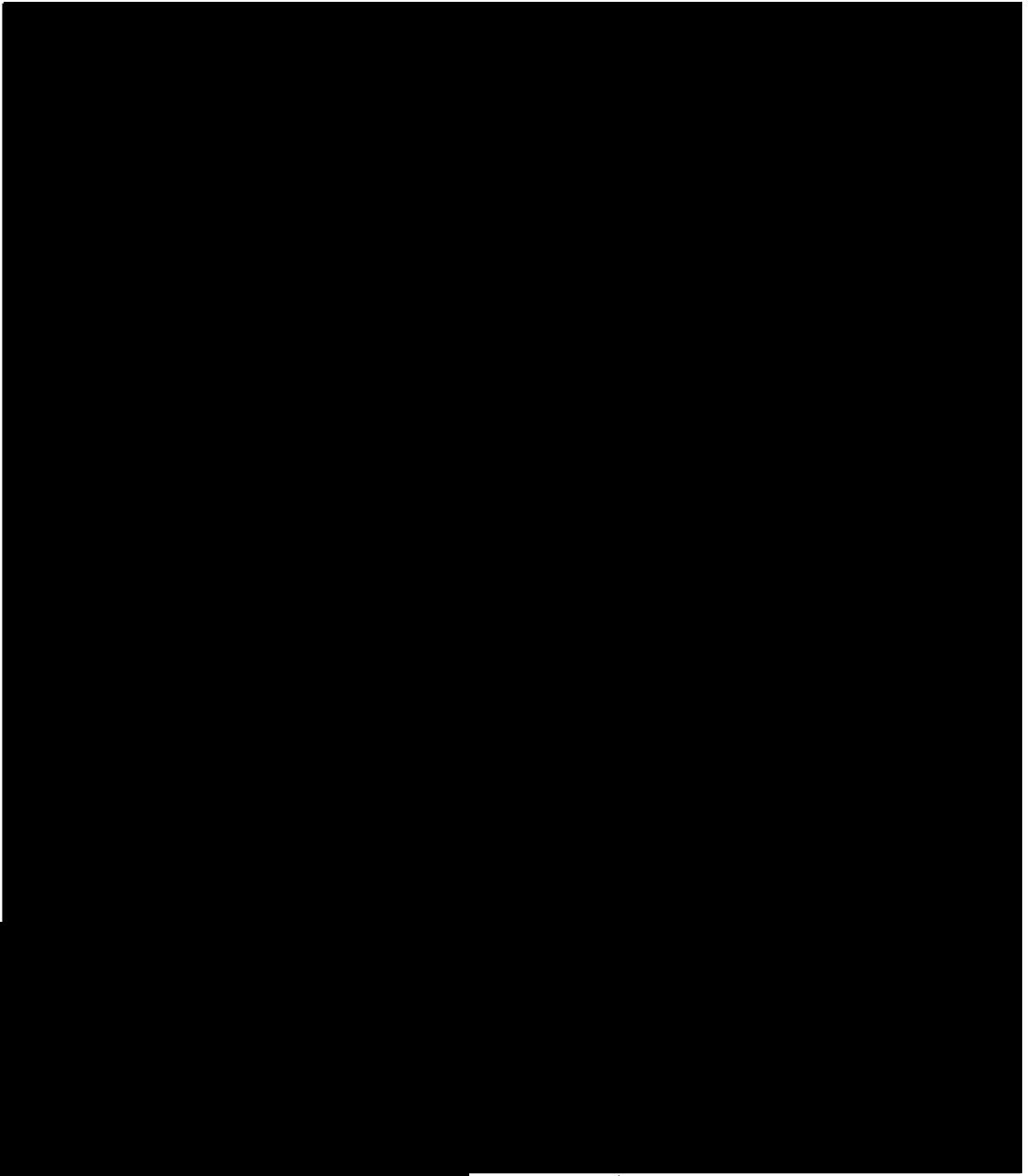
DE LA REPÚBLICA
Zonas Homogéneas
Apoyo a la Investigación
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA



233
0229
252
379

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



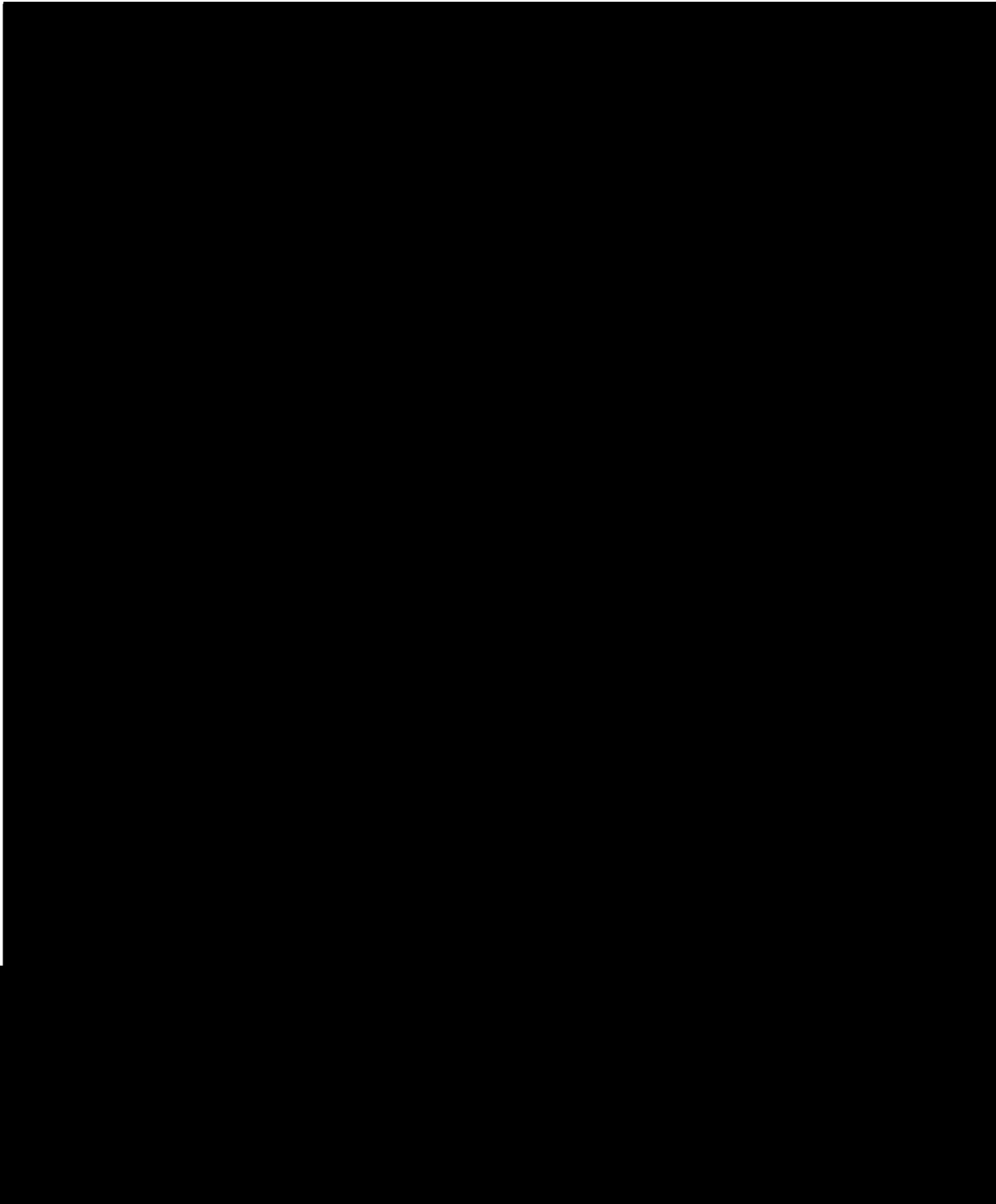
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión de Derechos Humanos

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



239
~~0250~~
255
380

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEICOMISARIO
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEICOMISARIO
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



236
~~0232~~
235
38

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



23
FRAC
de la
y de
2014

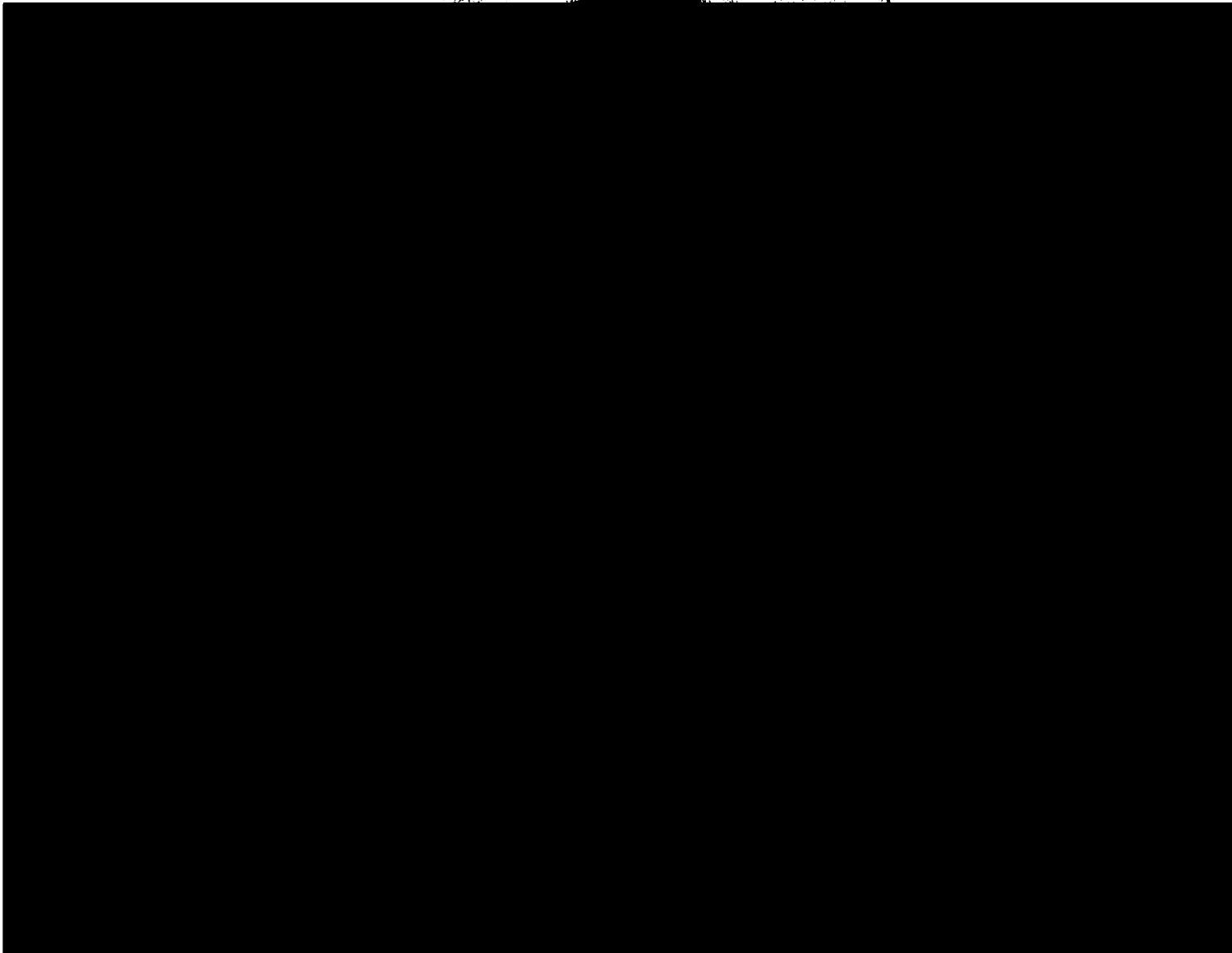
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



236
~~0233-757~~

38

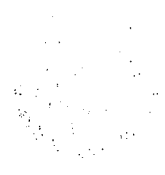
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx

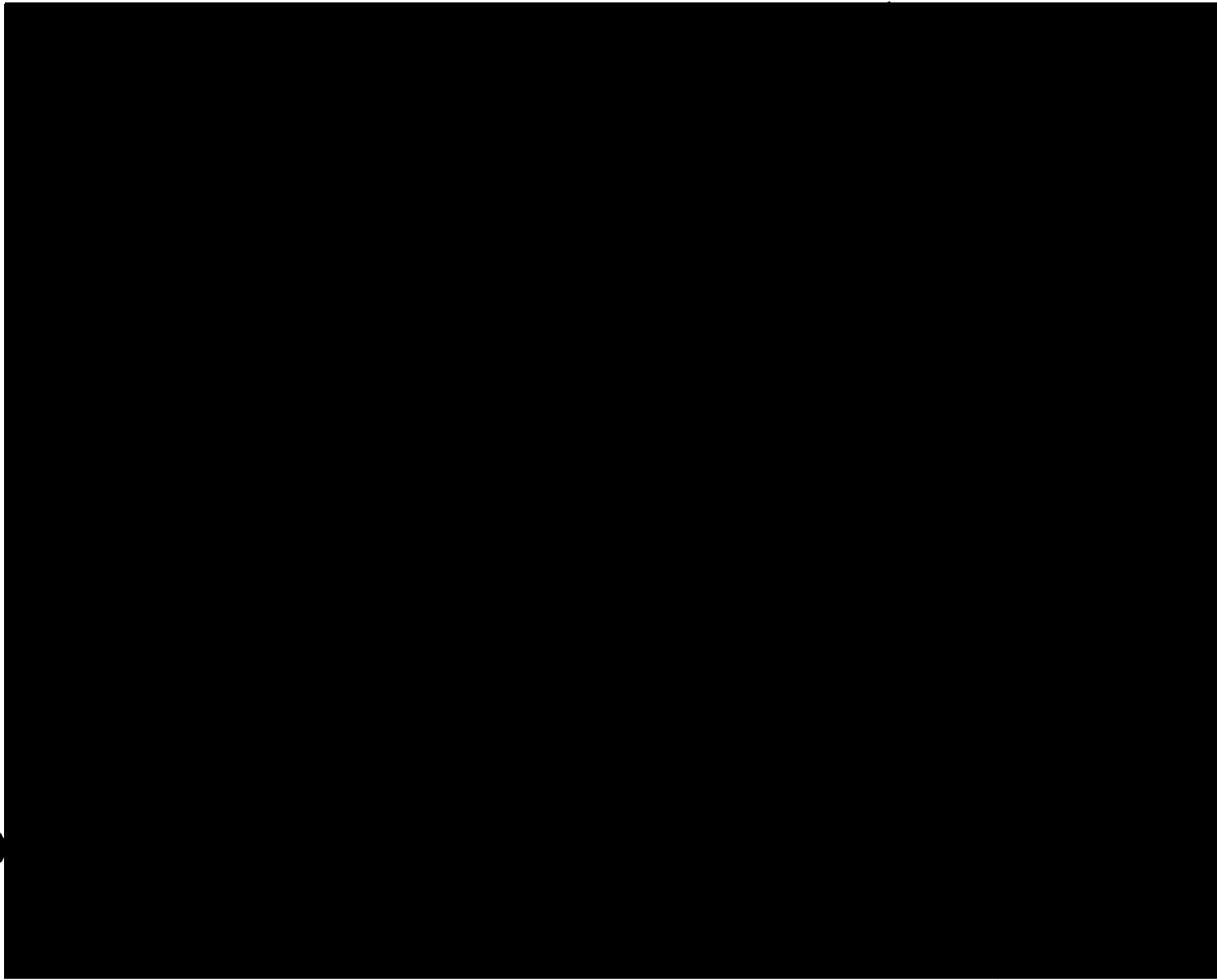
737
~~0234-738~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y **384**
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Veronica Bahena Cruz
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

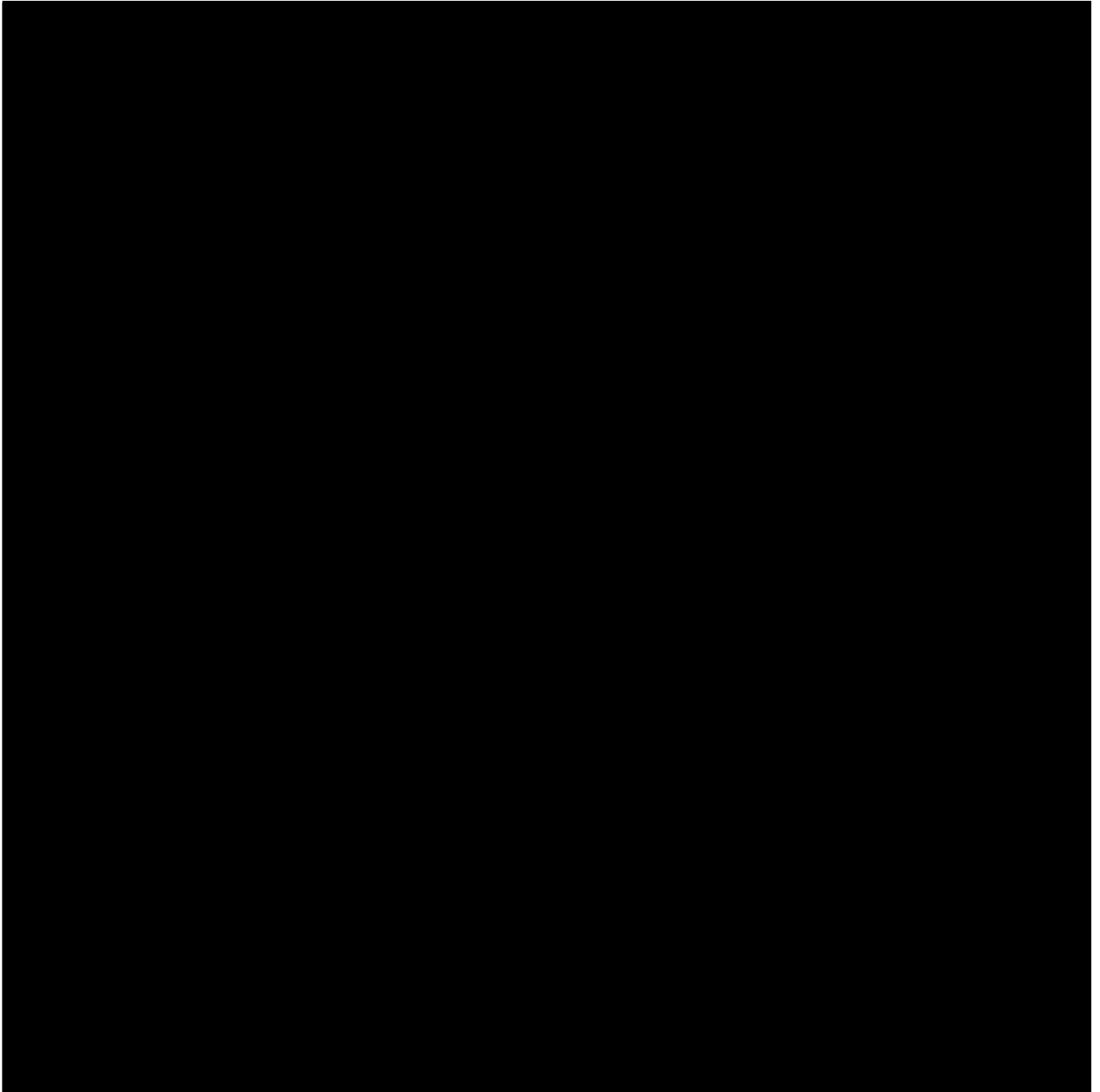
AL SEÑOR
SUBPROCURADOR
GENERAL EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
Y
SUBPROCURADOR
GENERAL ADJUNTO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

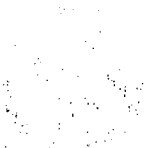
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

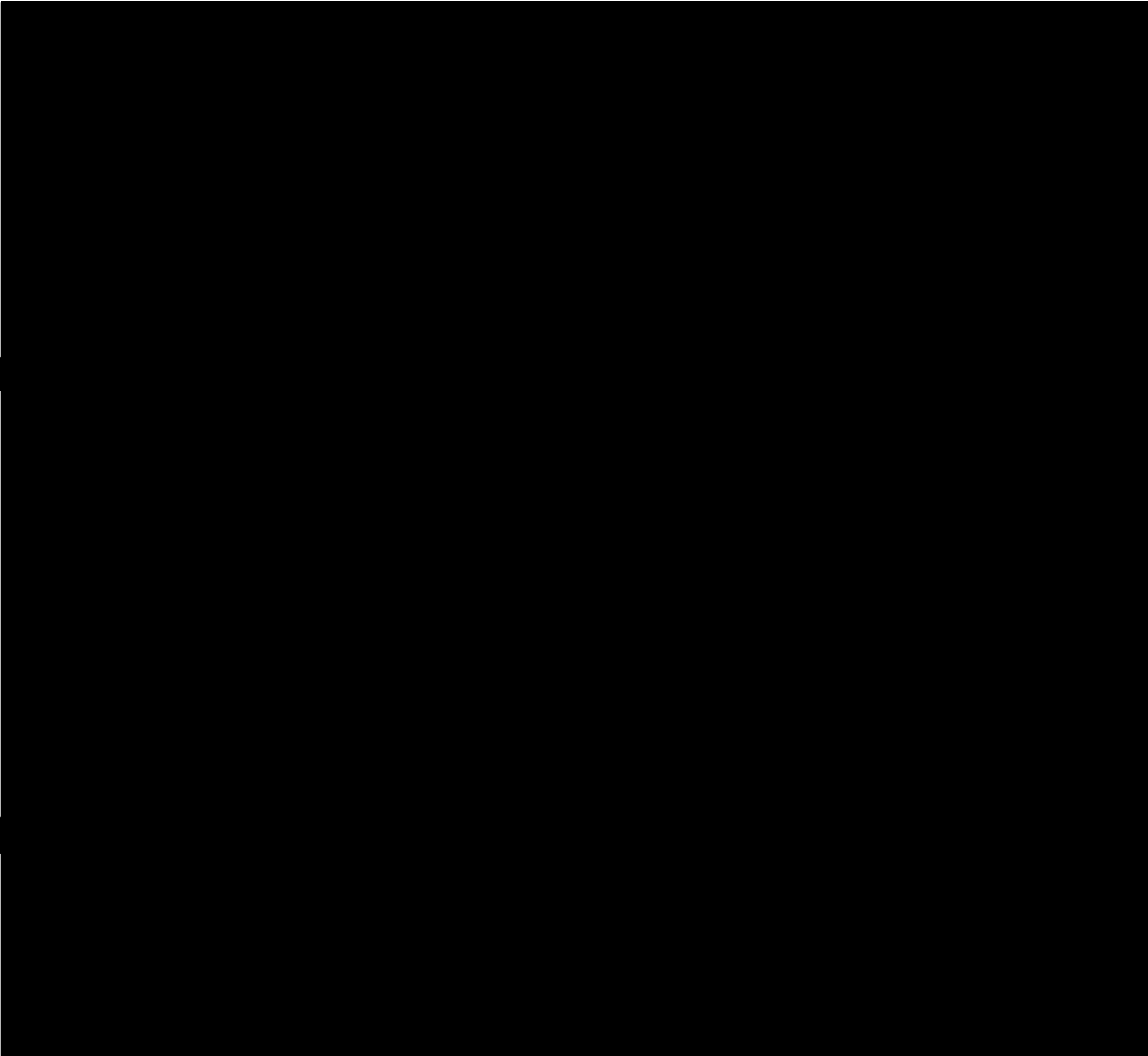


MOTIVACIÓN 1



248
0236-239
239

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Faint, illegible text visible through the redaction, possibly a stamp or header information.

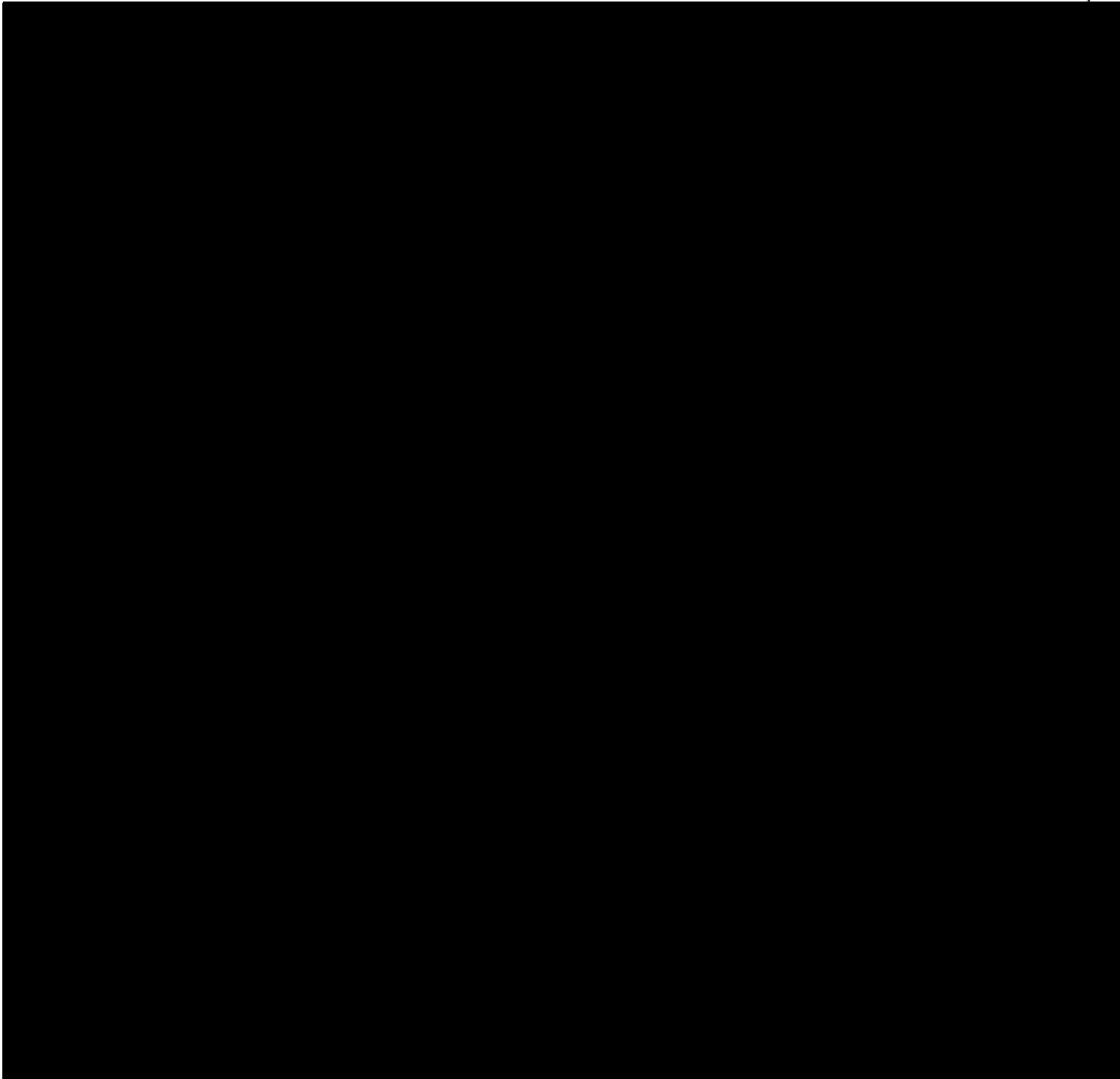
240
~~0237~~ 7414
387

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



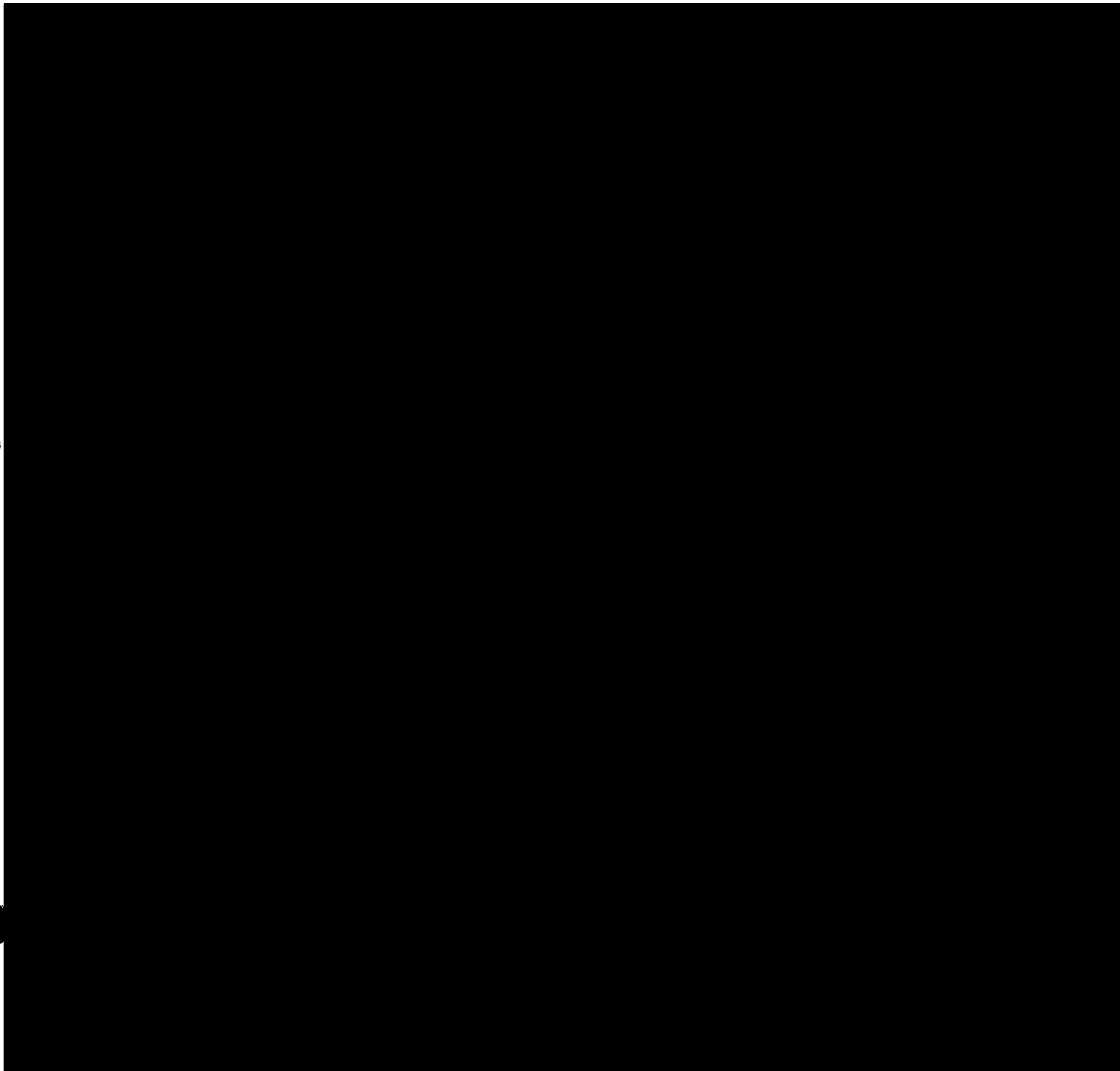
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA,
SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



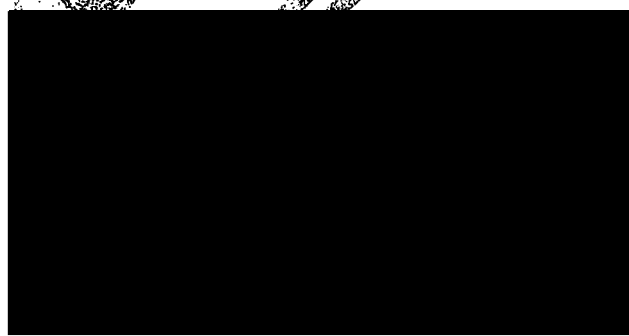
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

0239 ~~743~~

CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL



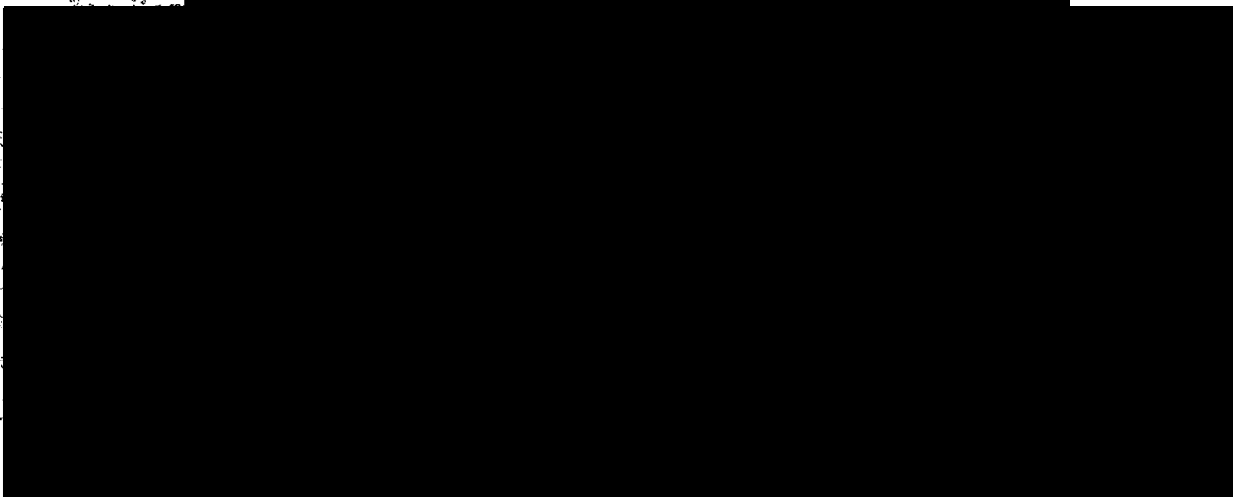
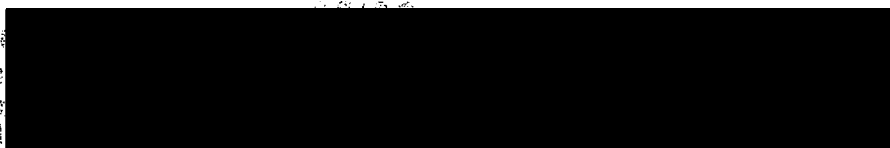
~~389~~
242

Vigencia

13
14
15
16
17
18

PROCESADORIA SERVIDA DE LA REPUBLICA

UNIDAD ES
En la Ciudad
El Suscrito
Agente del



Faint, illegible text or stamp located in the lower middle section of the page.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0240-244
390
243

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.
DE LA INCULPADA [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado Hugo Velazquez de Leon Azcue Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que con el objeto de respetar el derecho de la inculpada [REDACTED] de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en M [REDACTED] proporcionado por la inculpada, q [REDACTED] sexo femenino de nombre [REDACTED] y proporcionarle el domicilio del [REDACTED] que se tiene que hacer constar. -----

TESTIGO DE [REDACTED]

LI [REDACTED]



245
559
244
0241

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN DEL INculpADO

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 00:15 cero horas con quince minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Mtra Blanca Alicia Bernal Castilla, Agente del Ministerio Público de la Federación Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actuó con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que da lugar a llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le ha informado saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previsto en la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido,

LA REPUBLICA
Humanos,
Comunidades

PROCURADURIA
INVESTIGACION
MATERIA DE SEQUESTRO



246
560
245
0242

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución o se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación, incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será creado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



247
~~561~~
~~0243~~
246

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales. "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III - Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente el derecho de Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada, ya sea por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus



248
562
247
0244

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esa circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de México Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, ser de [REDACTED] años de [REDACTED] con número telefónico 53 46 00 extensión 8280 y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se le permita tener una entrevista



249
563
0245
749

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2

previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente
derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término
la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, p
que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entre
solicitada. -----

----- COMPARECE EL DECLARANTE. -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.-----

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; que tiene como apodo [REDACTED], se
[REDACTED] años de edad, por haber nacido el nueve de julio de [REDACTED]
[REDACTED], originario de [REDACTED], con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] concubina de nombre [REDACTED] y mis hijos de nombre Dulce y [REDACTED]

[REDACTED] años de edad respectivamente, cuento con telé[REDACTED]

[REDACTED] a mi favor consagran los artículos 20 d

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 12
243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi
declaración de forma voluntaria-----

----- D E C L A R A -----

--- Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi
comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los
derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista
previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan deseo
manifestar lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



280
~~564~~
0246
249

[REDACTED]

[REDACTED] re; referente a los hechos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce yo estaba de turno y aproximadamente entre las veinte y/o veintiún horas llegue a la Comandancia a cambiar mi batería de mi radio matra ya que este se había descargado y al salir de la comandancia para continuar con mis recorridos llegó un muchacho pidiendo auxilio manifestando que le habían robado su moto tipo FZ de color negro con rojo un individuo vestido de playera anaranjada con pantalón de mezclilla negro, por lo que al recibir los datos le dije a esta persona que nos esperara en la comandancia y me trasladé a bordo de mi patrulla 027 con mis dos elementos hacia la avenida del estudiante a la altura de la Universidad UPN ya que el muchacho reportaba que de ahí se la habían robado al llegar a la Universidad indicada ya no había mucha gente y me dediqué a dar recorridos por las calles de la Colonia que es paralela al norte de la misma Universidad de la Colonia San Jose; cuando yo andaba en la búsqueda de la moto aproximadamente entre las veintiún horas con treinta minutos y/o veintidós horas empezaron a reportar por el radio matra que varios individuos se bajaban de un autobús sin mencionar que tipo de autobús línea a robarles sus pertenencias a las personas que pasaban por la Calle Galeana a la altura de la Central de Autobuses Estrella Blanca de Iguala, Guerrero y a su vez reportaron también que se habían apoderado de dos autobuses reportándolo C4 por medio del radio Matra, mencionando que eran personas que estaban encapuchadas y cuando se apoderaron de los tres autobuses se siguieron todo lo que es la Calle Galeana y siguieron por la Calle Álvarez cuando escuche por vía radio matra que varias patrullas se habían anotado a prestar el auxilio entre ellas la patrulla 12 doce la cual iba tripulada por el Comandante [REDACTED] con dos elementos más de nombres [REDACTED] y otro elemento que no recuerdo su nombre; se anotó la patrulla 18 dieciocho tripulada por el Comandante [REDACTED] con dos elementos uno que era el chofer de nombre de apellidos [REDACTED] y su escolta del cual no recuerdo su nombre; se apuntó la patrulla 020 tripulada por el Director de



251
565
0247
250

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Seguridad Pública Municipal de nombre [REDACTED] con [REDACTED] elementos más; solo escuché esas patrullas que se habían anotado para el apoyo de la ciudadanía; mientras yo andaba de recorrido iba escuchando eso y el radio operador C4 también reportaba que al parecer había detonaciones de armas de fuego por lo que yo procedí con el auxilio de la moto y pasando aproximadamente una hora de recorrido por esa área cheque el estacionamiento de una tienda departamental de nombre Soriana al checar ahí encontré a una pareja con una moto similar a la reportada me acerque a ellos y les mencione que en la comandancia había una persona que estaba reportando el robo de su moto con las mismas características de la que ellos tenían; a lo cual procedí a pedirles a las personas que tenían la moto que me acompañaran a la Comandancia para una aclaración y ver que fuera o no la moto reportada accedieron dichas personas y al llegar a la comandancia los deje con el Oficial de Barandilla y la persona reportante e inmediatamente Salí de la comandancia aproximadamente a las veintidós horas con diez minutos me traslade al centro de la Ciudad de Iguala Guerrero con mis dos elementos, haciendo recorridos alrededor de la Central de autobuses que son las calles Alfamirano, Calle Salazar, Calle Galeana hasta Calle Aldama y me seguí derecho toda vez que en esas calles ya no habían gotten reportara algún robo, llegue hasta la calle Ruiz Cortines y doble con dirección hacia periférico sur y al llegar a dicho periférico doble a mano derecha en dirección a periférico poniente, en ese rato de recorrido aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos reporto nuevamente C4 que en el Periférico Sur a la altura de la veinticuatro de febrero habían varias personas armadas y al inmediato me reporte con C4 haciéndoles mención que yo estaba cerca sobre el Periférico Sur de Ruiz Cortines hacia el Poniente aproximadamente unos cientos de doscientos metros observe del lado izquierdo pegado al canal un aglomeramiento de personas jóvenes las cuales al ver la presencia de la patrulla y la torreta encendida se echaron a correr hacia el Cerro de la Veinticuatro de febrero por un callejón al bajarme de la unidad junto con mis elementos observamos que no iban armados pero si llevaban piedras en las manos como se fueron corriendo opte por regresarme a la patrulla agarre el retorno y me dirigí hacia el oriente sobre el periférico sur y al llegar a la glorieta de los héroes de la independencia se volvió a escuchar aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos por C4 un reporte que en la Colonia Pajaritos iban caminando varias personas armadas a lo cual me reporte que me dirigí hacia esa Colonia y al llegar a dicha colonia no había nada pero si ciudadanos me mencionaron que habían subido muchas personas jóvenes hacia el cerro con piedras en las manos y palos, de ahí me retire de esa colonia y le pedí el apoyo a dos unidades que yo mismo había



252
566
0248
251

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

instalado siendo estas la **veinticuatro** en donde iba al mando [REDACTED] y un tercer elemento del cual no recuerdo su nombre; en la **veintiséis** iba al mando [REDACTED], su chofer y un elemento más de los que no recuerdo su nombre; en el filtro de seguridad que se encuentra en la entrada de la Ciudad de Iguala, Guerrero punto conocido **entrada de Tomata** carretera Iguala, Chilpancingo para que diéramos recorridos sobre el periférico toda vez que habían muchos reportes por medio de C4 y el radio operador de la Policía Municipal de personas armadas y para prevenir que no nos fueran a hacer algo andando solos opte por solicitar el apoyo a los compañeros de las patrullas **veinticuatro** y **veintiséis**, al mismo tiempo que se juntaron las **PATRULLAS VEINTIUNO** en donde iba al mando **Juan Carlos** y su chofer de nombre [REDACTED] **PATRULLA DOCE** la cual iba tripulada por el **Comandante Cisneros** con dos elementos más de nombres [REDACTED] y otro elemento que no recuerdo su nombre; se anotó la **PATRULLA DIECIOCHO** tripulada por el **Comandante** [REDACTED] con dos elementos uno que era el chofer de nombre de apellidos [REDACTED] y su escolta del cual no recuerdo su nombre; se apuntó la patrulla **VEINTE** tripulada por el **Director de Seguridad Pública Municipal de nombre** [REDACTED] con dos elementos más y la mía formando un comboy siendo aproximadamente las veintitrés horas y empezamos a dar recorridos en la periferia de la Ciudad y a circular por el Periférico Norte a la altura de la Calle Álvarez de Oriente a Poniente frente al local denominado [REDACTED] me percate que del lado izquierdo había demasiada gente aglomerada las cuales empezaron a tomar fotos y al llegar a la calle de Juárez me dirige hacia el Centro y ahí mismo en el centro patrullamos cada quien por su lado siendo aproximadamente las veintitrés treinta y/o cero horas nos indicó el Director de Seguridad Pública [REDACTED] que nos concentráramos a las afueras de las instalaciones de la PFP SECTOR CAMINOS ya que nos quería ver el Secretario de Seguridad Pública y el Comisario de la PFP estando en espera alrededor de tres o cuatro horas arribando a dicho punto las unidades **VEINTISIETE, VEINTISEIS, VEINTIOCHO, VEINTICUATRO, VEINTIUNO, DIESIOCHO, CERO CERO CINCO, CERO ONCE, CERO VEINTE, CERO DOCE, Y DEMÁS, ASÍ COMO APROXIMADAMENTE CINCO MOTO PATRULLAS;** y como no llego el Secretario ni el Comisario optamos por retirarnos del lugar aproximadamente como las tres y cuatro de la mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, nos volvió a llamar por vía radio matra el Director que la reunión seria en el CRAPOL (CUARTEL DE ADISTRAMIENTO POLICIAL) y que ahí nos darían instrucciones llegamos a las cuatro o cuatro y cuarto al llegar nos entrevistamos con el Oficial de guardia del



253
567
252
0249

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

cuartel y le preguntamos referente a la concentración el cual no indico que
estacionáramos en las afueras del mismo siendo las cinco o seis de la mañ
arribo el Secretario de Seguridad Pública Municipal [REDACTED]
acompañado del Procurador o Subprocurador [REDACTED] estos reuniéndonos a tod
dándonos indicaciones que nos introdujéramos al cuartel y entregáramos nuest
armas a lo cual procedimos y asimismo nos indicó que introdujéramos
unidades tanto camionetas como motos y las estacionáramos al fondo del cuar
nos empezaron a formal y nos tomaron fotos, huellas dactilares y datos genera
a todos siendo alrededor de cien a ciento quince elementos, y ya sien
aproximadamente las nueve o diez de la mañana empezó a llegar el personal
segundo turno siendo estos también entre cien a ciento quince elemen
haciéndoles los mismos procedimientos que a nosotros, se pasaron todo el
sacando datos y nos formaron al primer turno frente a una ventanita y d
personas encapuchadas del Subprocurador o Procurador y mi señor [REDACTED] nos
señalaban con el dedo índice dando negatividades o positivos; cuando yo pase di
negativo con el dedo índice después de ahí supe por parte de los compañeros que
los acusaban de haber participado en el supuesto tiroteo de estudiantes y la
policía, desconociendo quien de mis compañero hayan participado o apoyado e
la desaparición de los jóvenes o personas. Siendo todo lo que deseo manifest
por el momento.-----

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede
formular al compareciente las siguientes preguntas: A [REDACTED]

[REDACTED]



254
~~568~~
253
0250

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED]

Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones
fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con e
y que se enumeran del 1 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
de Honduras
de la Comuni
cación

es
la núme
no lo
la veinticu
si lo
[REDACTED]

impresiones fotográficas.

Acto continuo esta representación social de la federación procede a dar fe
de las lesiones que presenta el compareciente de conformidad con lo establecido
por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y Fuero, teniendo a la



ZSS
569
254
0251

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

vista a [REDACTED] quien no presenta lesiones visibles al exterior.

--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular la defensa oficial, por lo que a la [REDACTED] porque a pesar de que el de la voz le hizo [REDACTED]

[REDACTED]



DE LA RE
Derechos Hum
Fiscalía

alguna organizac [REDACTED] má
[REDACTED] s
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Adjetivo en comento, y se decrete su absoluta e inmediata libertad, asimismo solicito se aplique en favor de mi representado el principio de presunción de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



256

~~570~~

~~0252~~

255

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

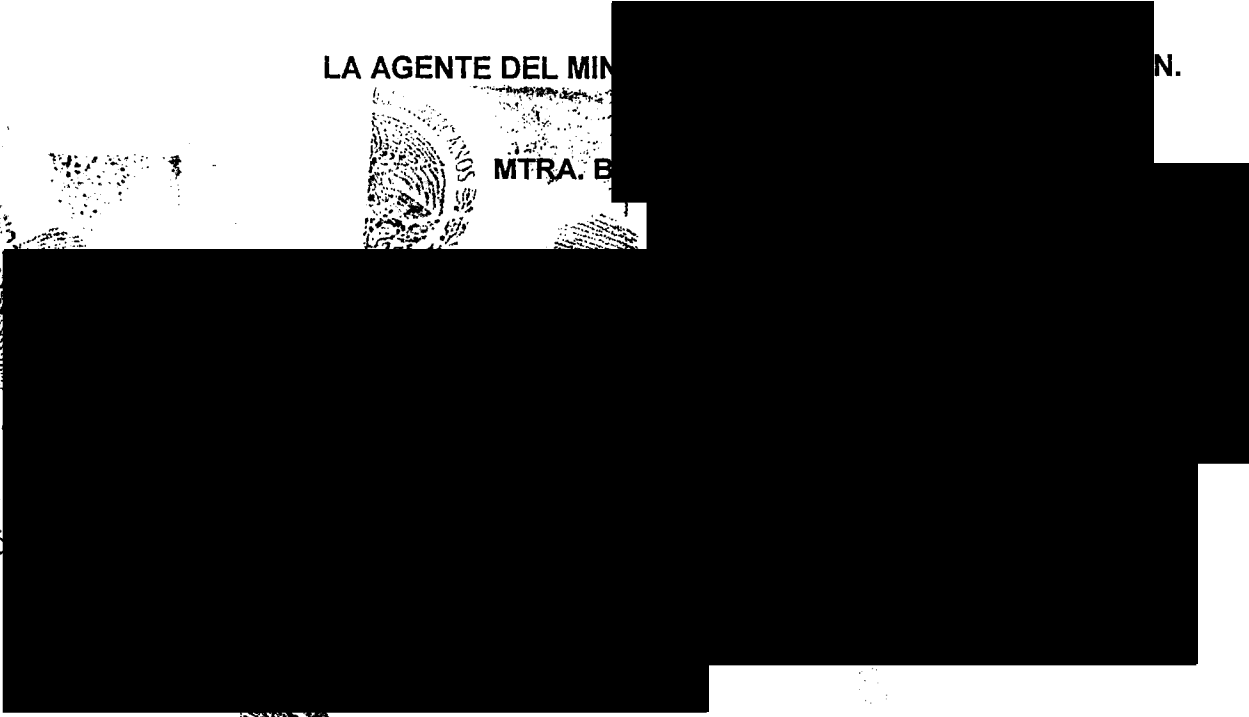
inocencia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, y de igual manera cabe destacar que la carga de la prueba corre a cargo de la Representación Social de la Federación, quien no aportado prueba directa de que mi defendido participó en los hechos que se le inculpan. Deseando manifestar que con posterioridad manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. -----

----- DAMOS FE -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO

N.

MTRA. B



AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGAC
DE SECT



~~571~~ 257
+
0253
286

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

DE LA REPUBLICA
DE LOS HERMANOS
DE LA CONSTITUCION



Av

D.E.

Faint, illegible text visible through the redaction.

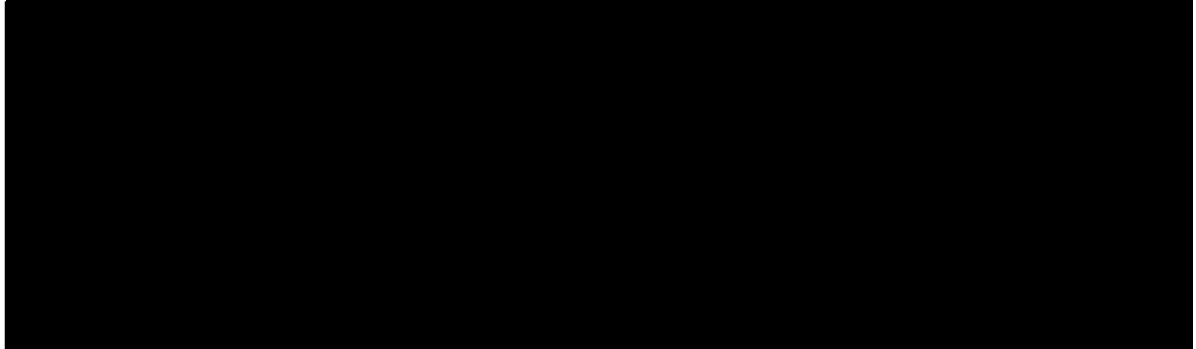


288
~~572~~ 2
757
0254

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Servicios Jurídicos
Unidad de Servicios de Información



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Unidad de Servicios Jurídicos
Unidad de Servicios de Información

~~572~~ 258
3

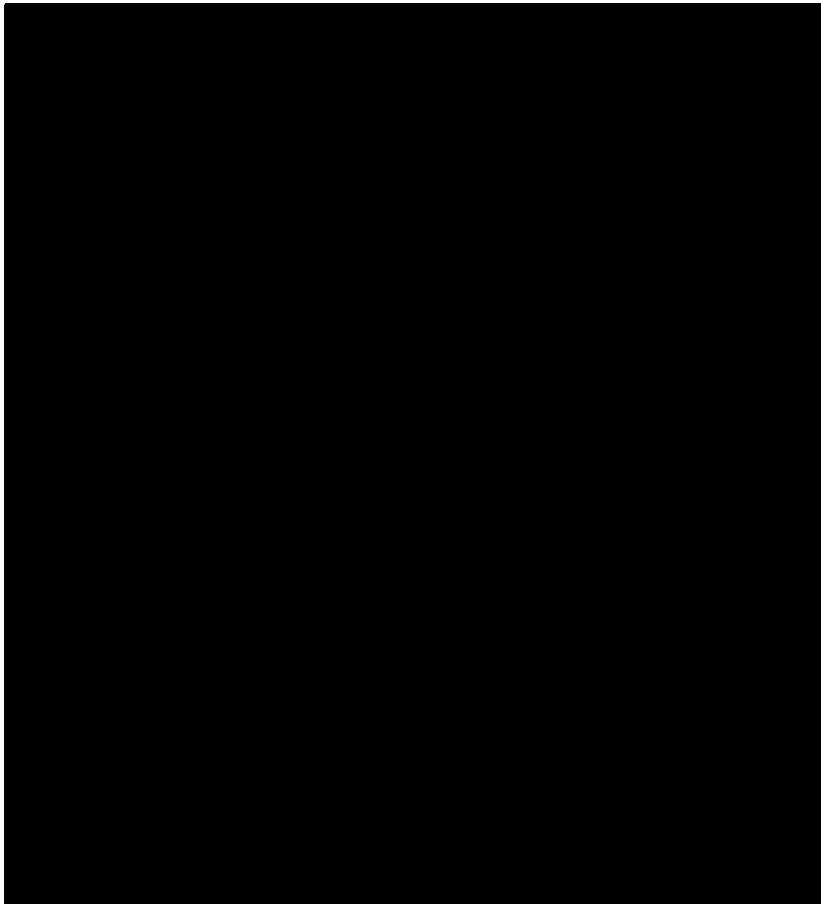
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



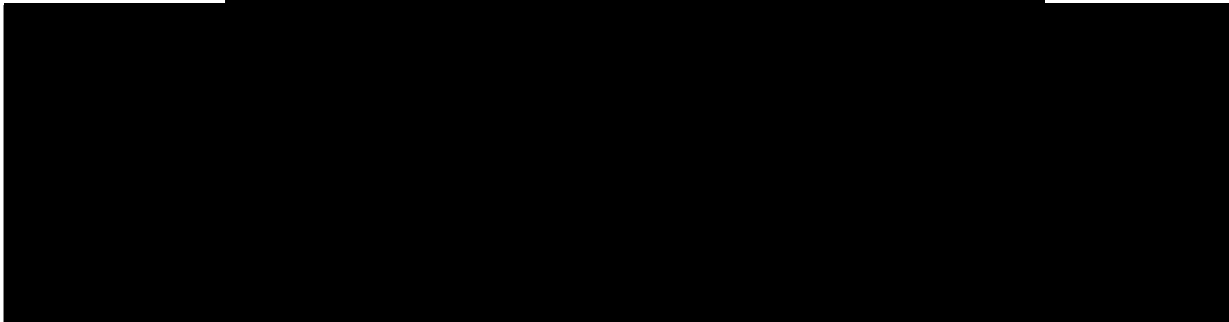
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~0255~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Reservados
Prohibida su reproducción
sin autorización



Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

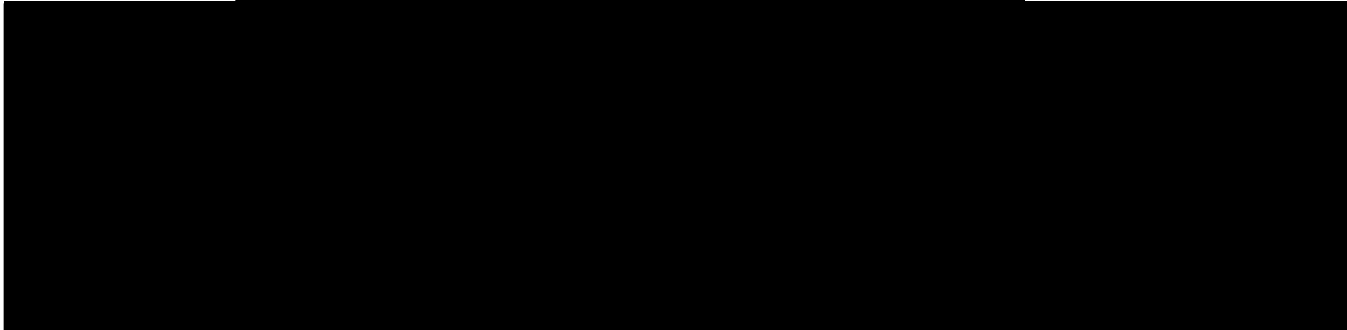
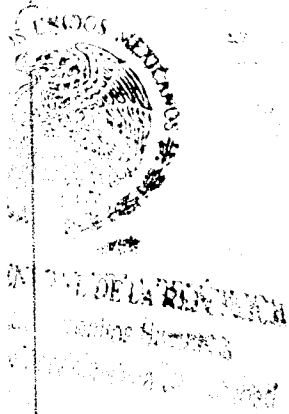
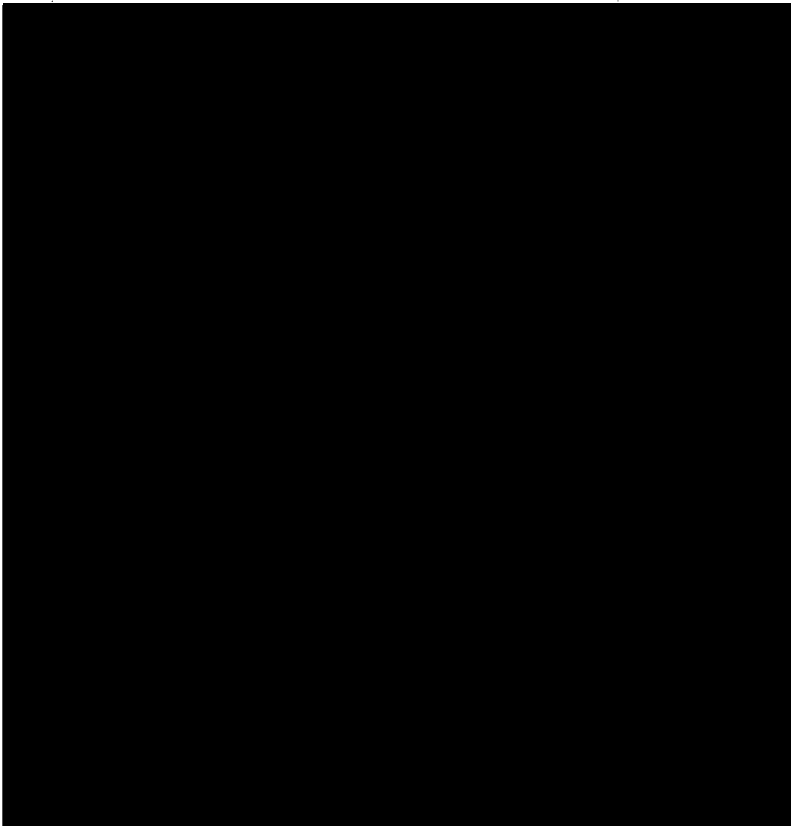
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



260
~~574~~ +
259

0256

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



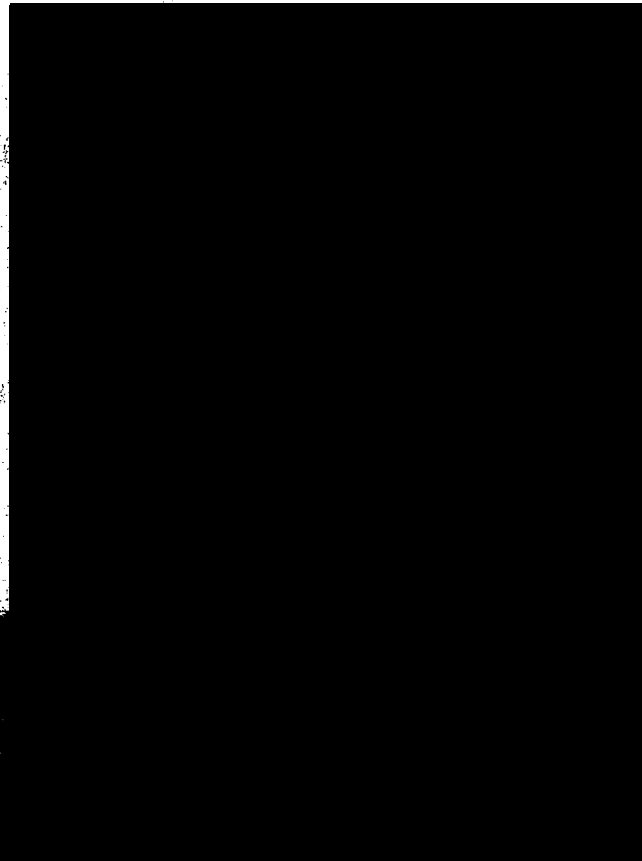
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



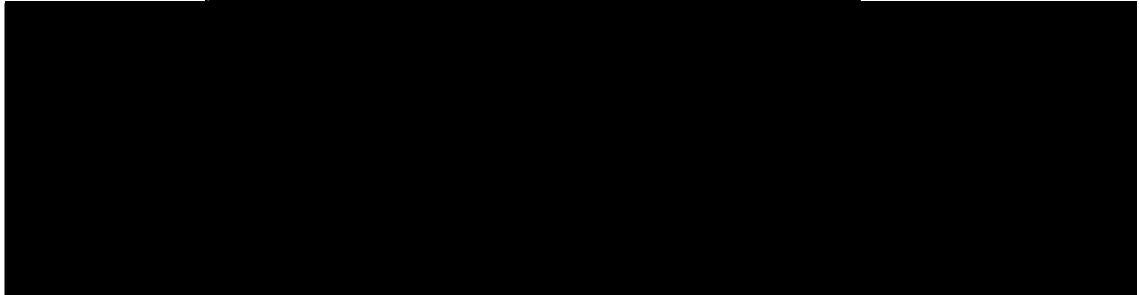


260
~~595~~
5
761
0257

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Principios a la Democracia



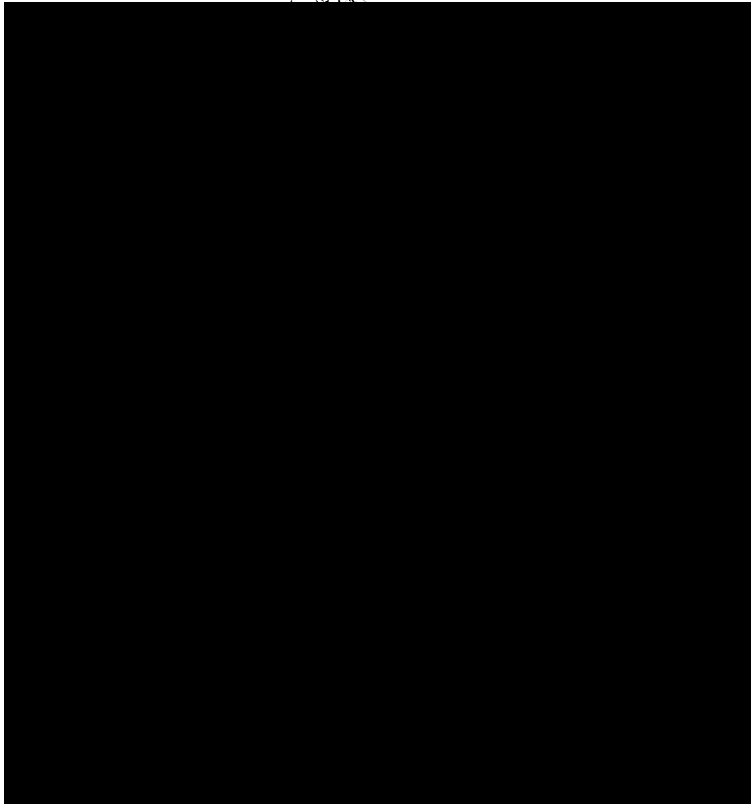
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

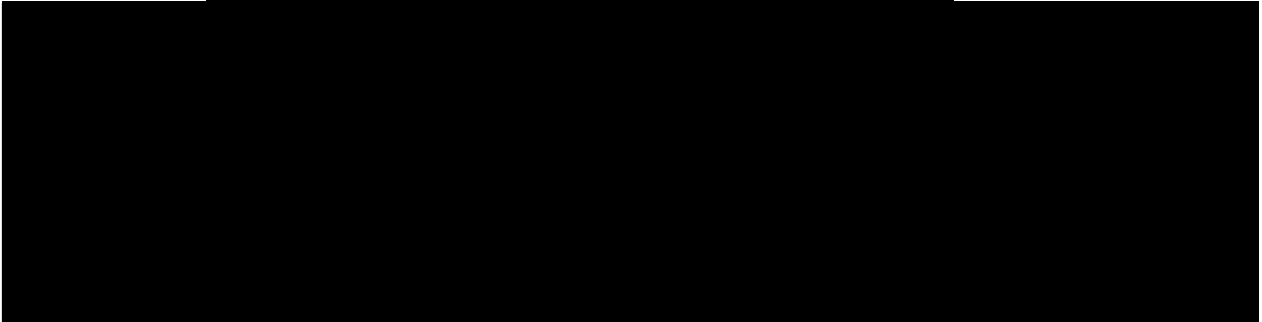


261
~~576~~ 6
262
~~0258~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



A REPÚBLICA
Humana
de las Comunidades



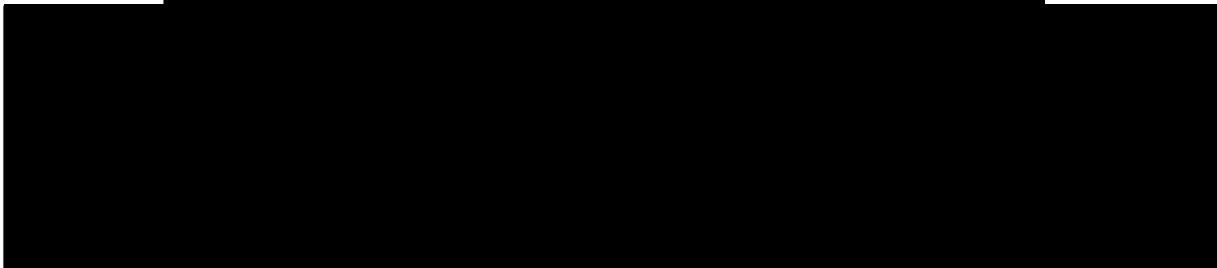
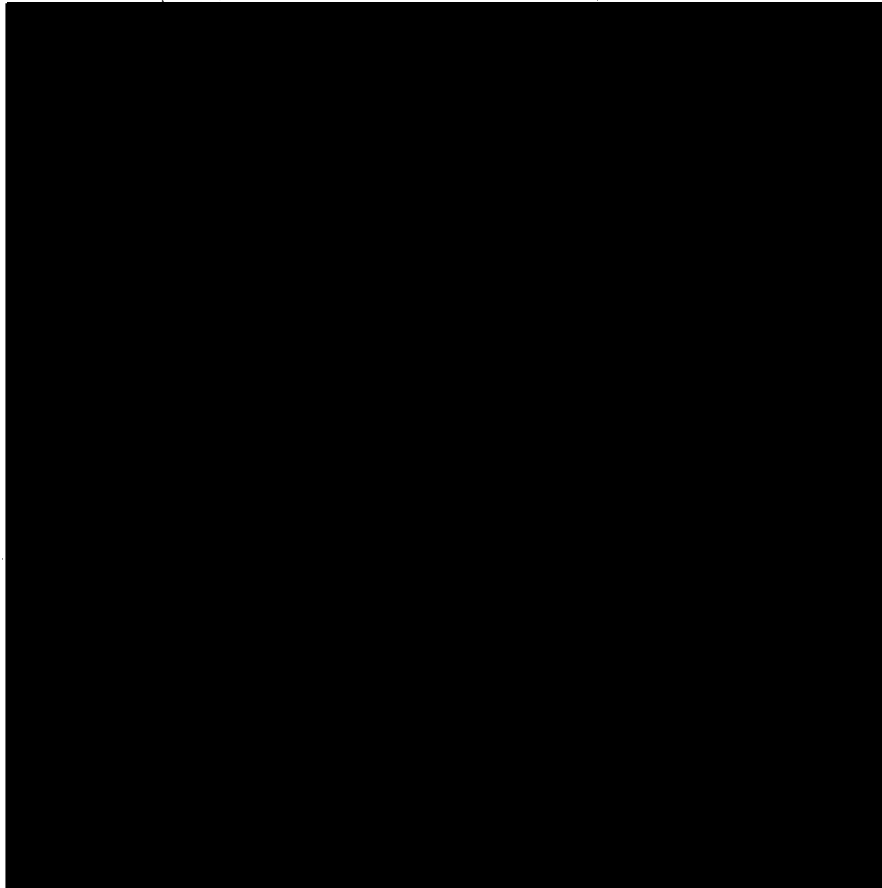
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



577
262
767

~~0259~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
de México
Procuraduría General de la República

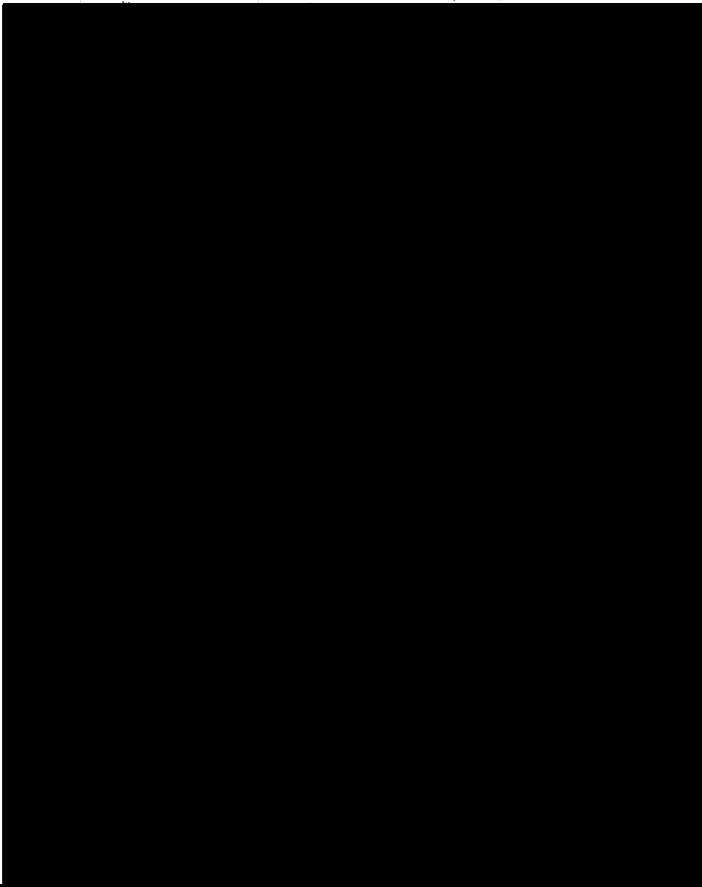
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



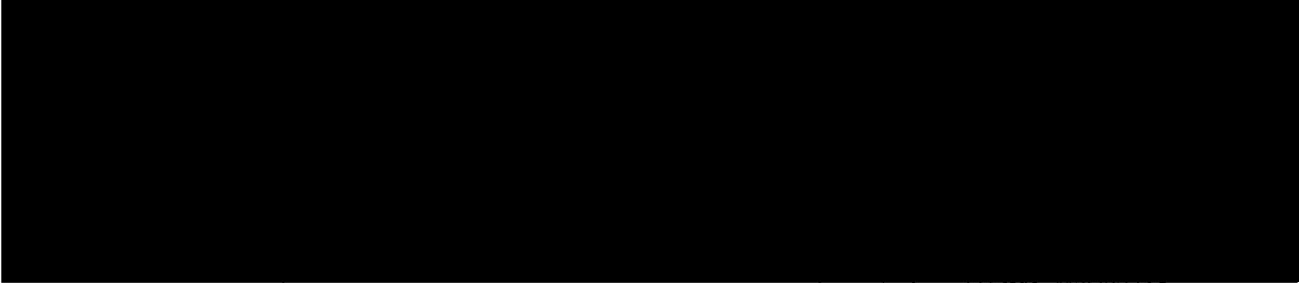
263
~~578~~
4
264

0260

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
Pedro Hurena
Procurador General de la República



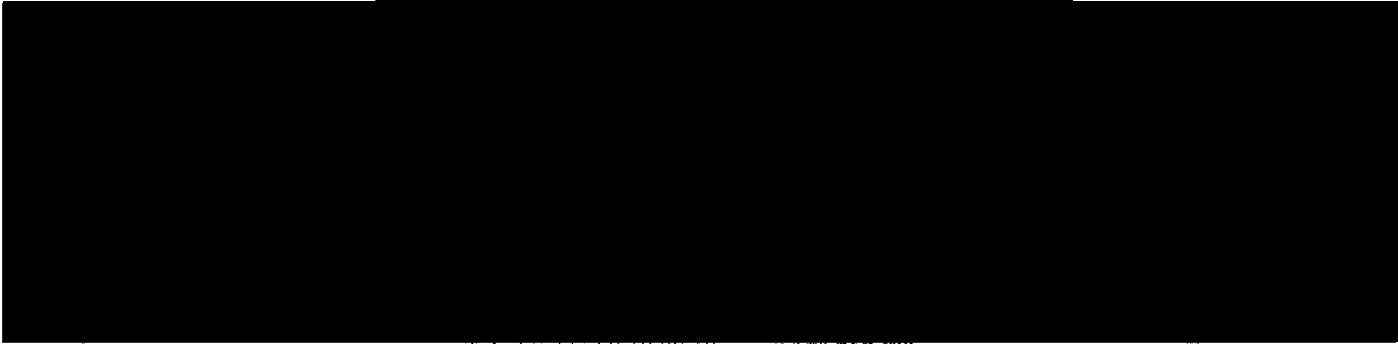
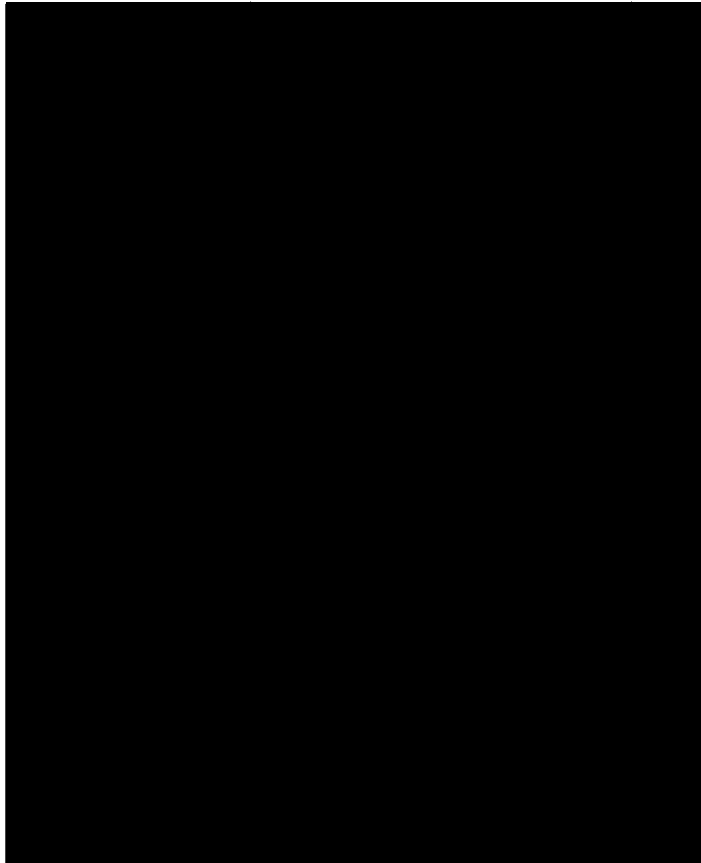
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA



264
41
~~572~~
~~765~~
0261

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



LA REPÚBLICA
Humano
Comunidad

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



265
~~580~~ #
~~766~~

~~0262~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

RECEBIDO
65
SE
10/20

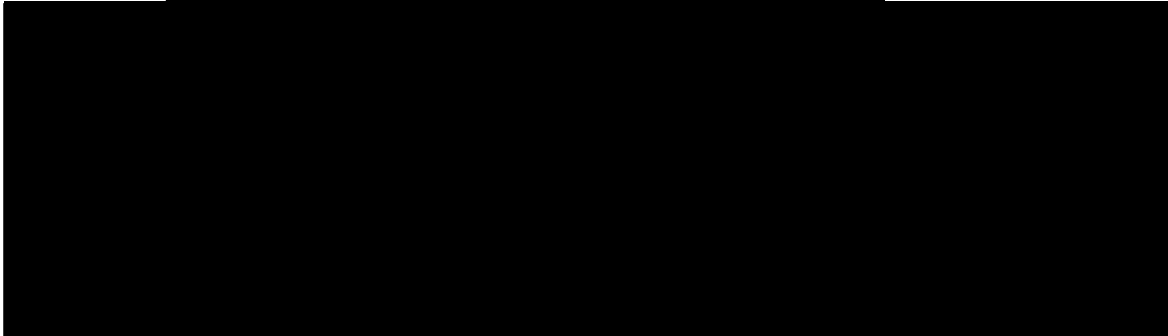
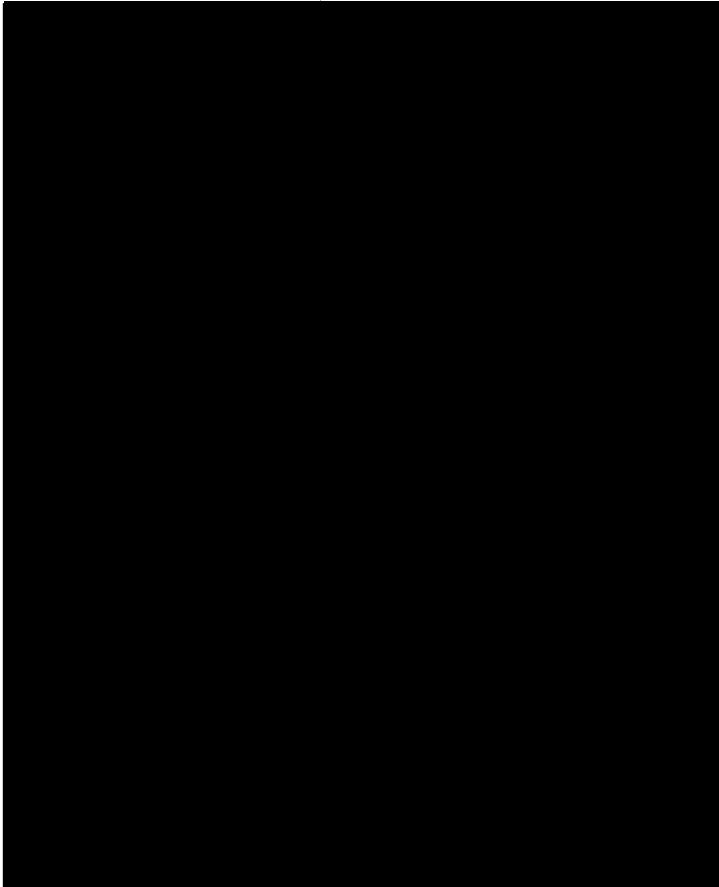
TEL: (52 99) 40 40 40 www.pgr.gob.mx
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO



266

~~581~~
~~767~~
0263

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av.

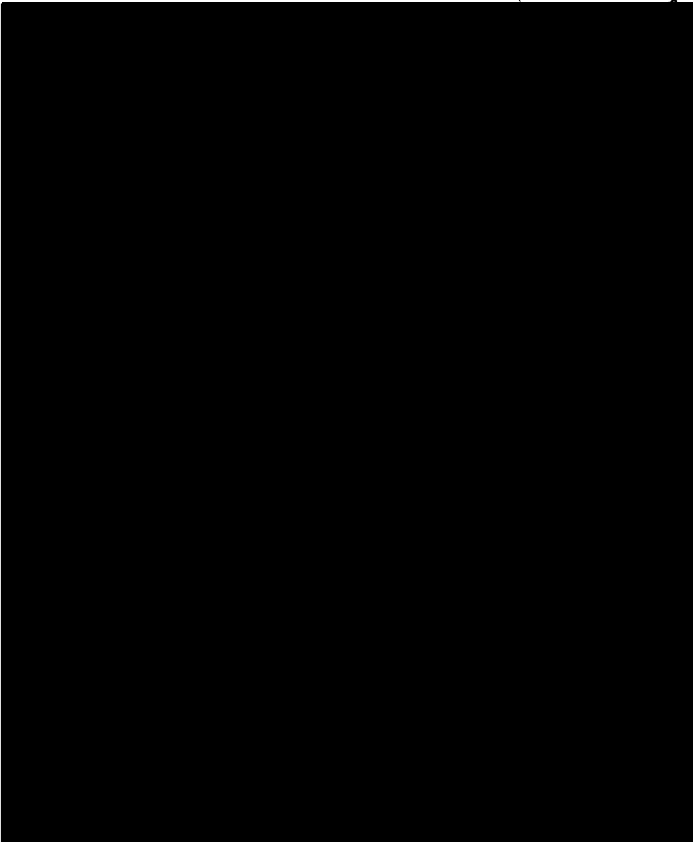
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



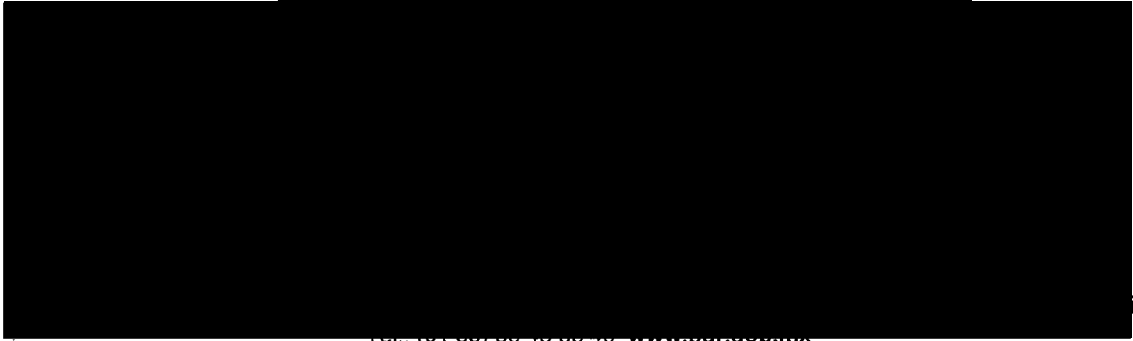
582 ~~268~~
~~267~~

~~0264~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
Humanos.
Comunidad.
ación.



co D.F.
3

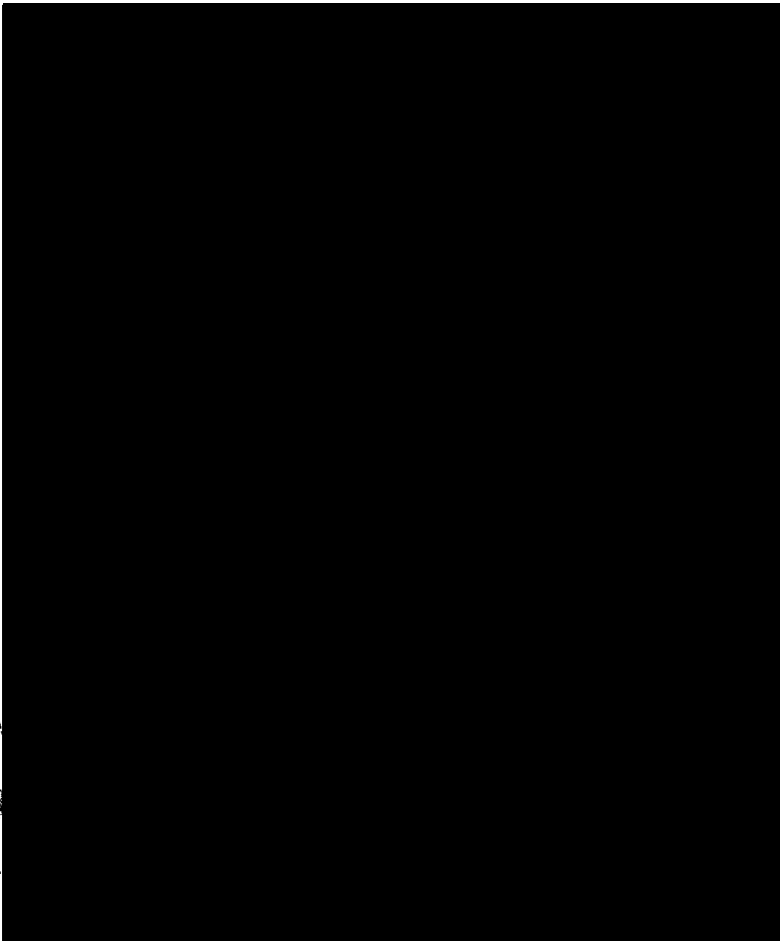
tel: (01 88) 66 40 66 40 www.pgr.gob.mx

ESTADO DE GUERRA
LITIGACIÓN

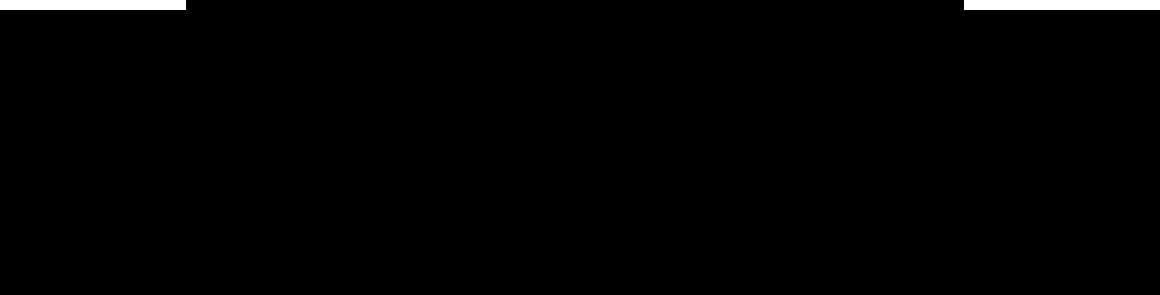


~~583~~ ~~13~~ ~~268~~
~~0265~~
268

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

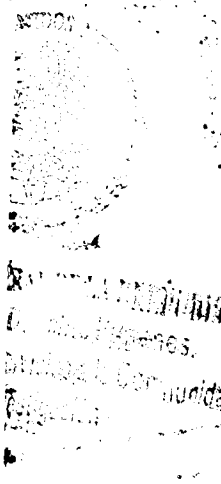
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



~~584~~ H/269
270

~~0266~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

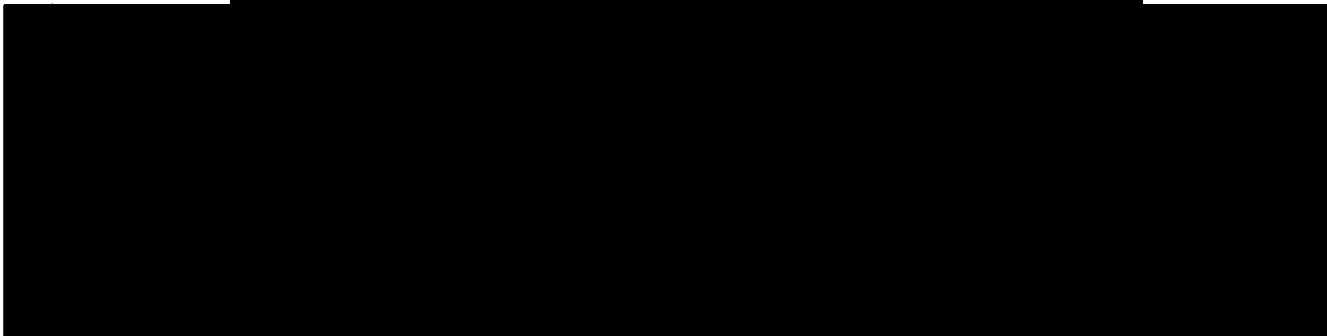
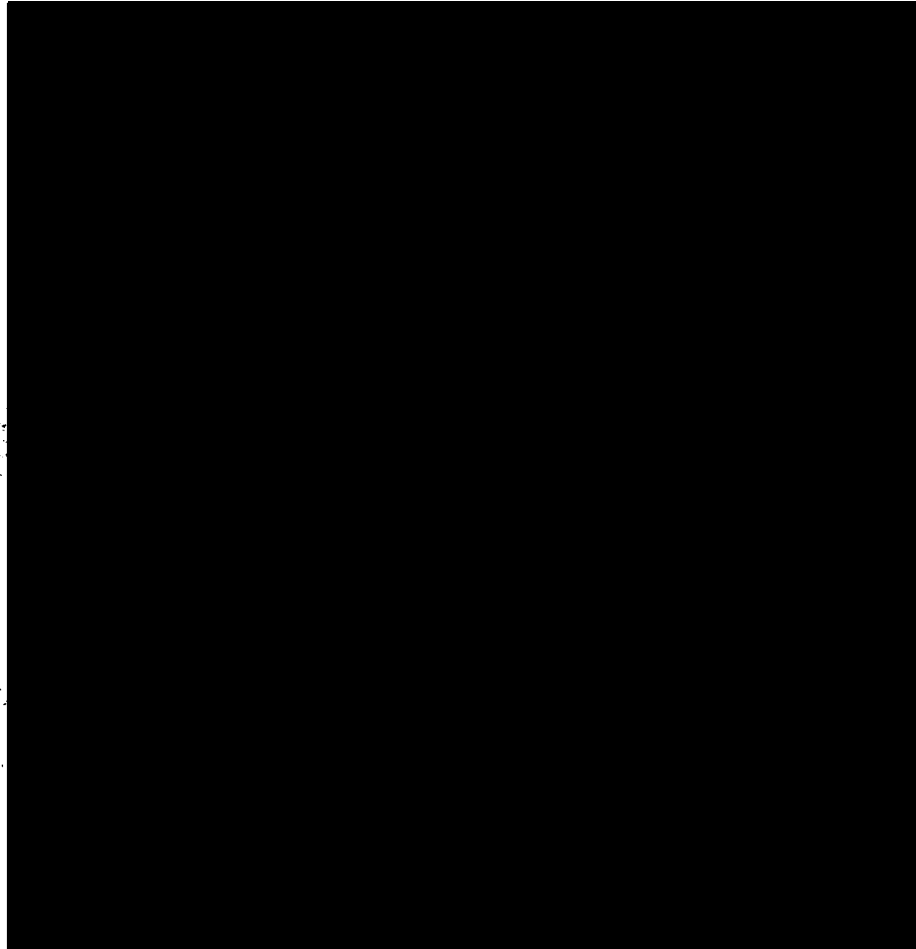


Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tél.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



585
771
0267

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



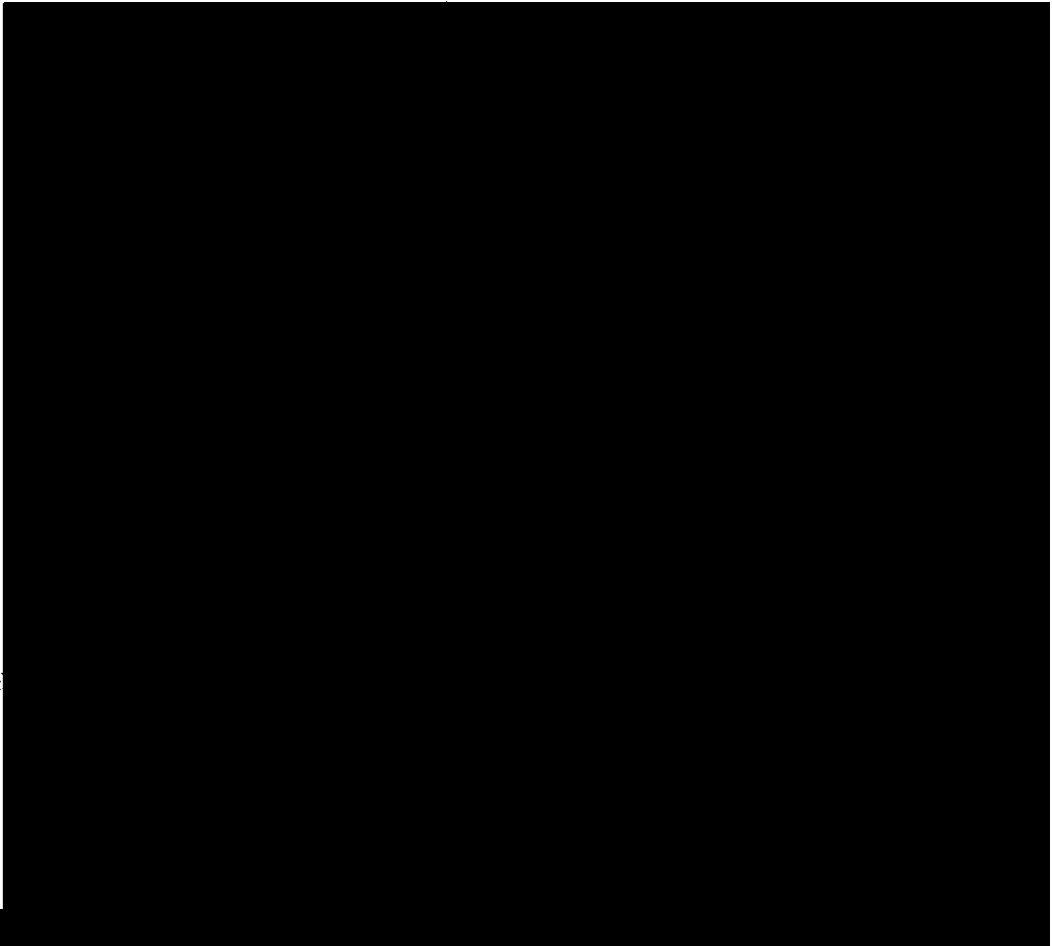
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



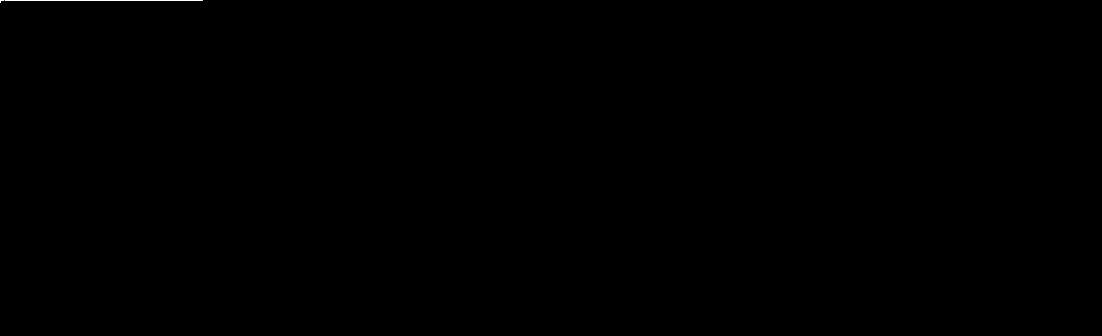
~~586~~ 771
772

0268

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Servicios de Información
y Apoyo a la Investigación



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx México, D.F. 13



587 ¹⁴ 272

~~0269~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
14 OCT 2014

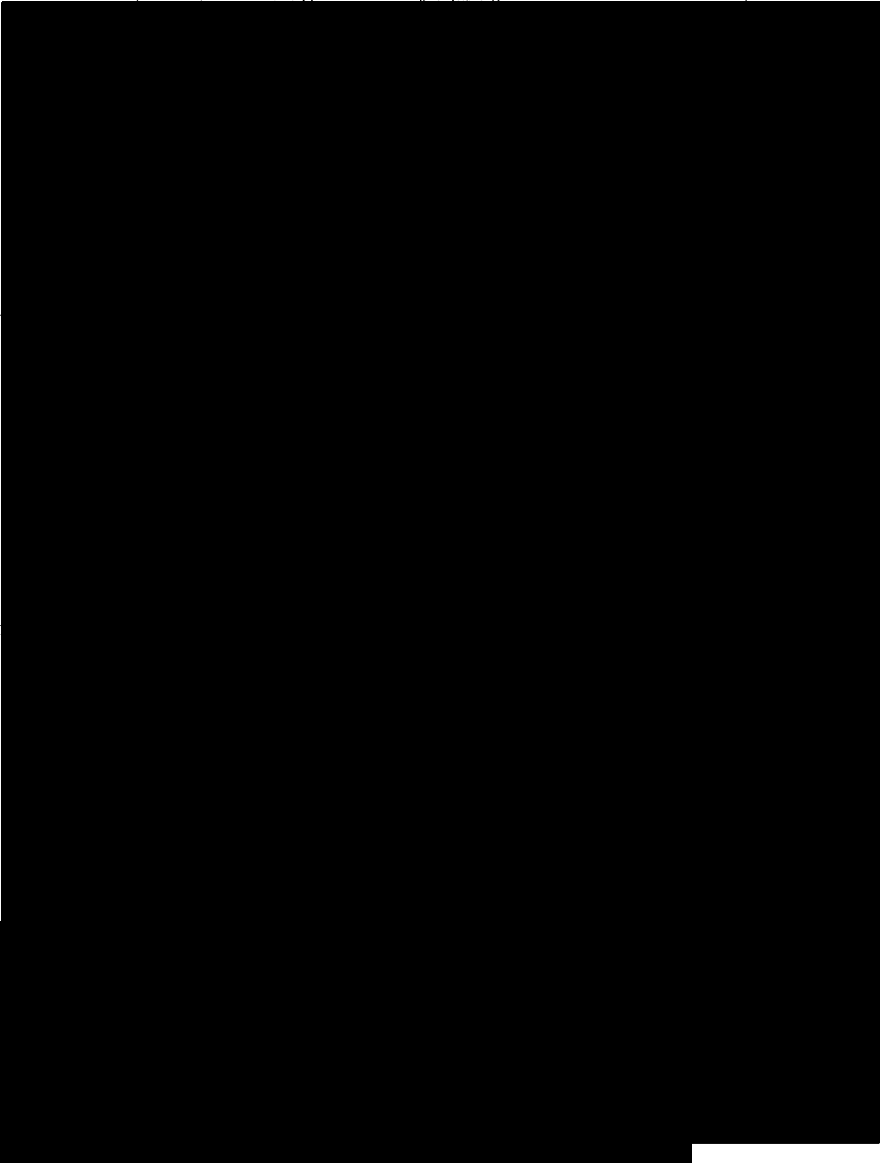
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



588 *[Handwritten initials]*

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0270~~



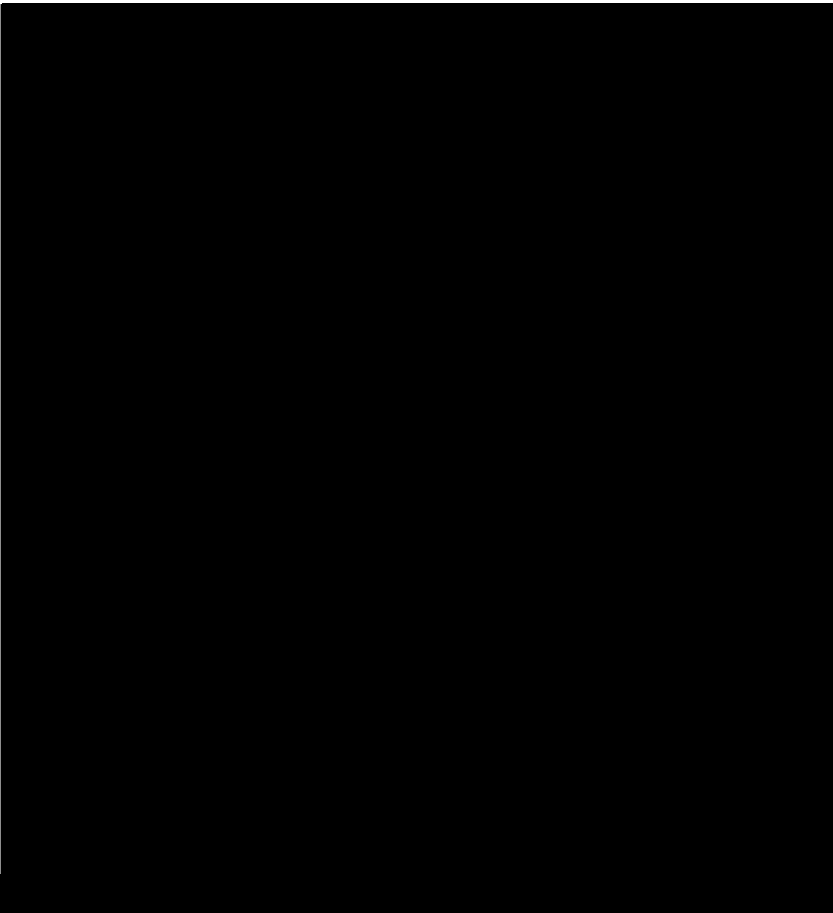
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



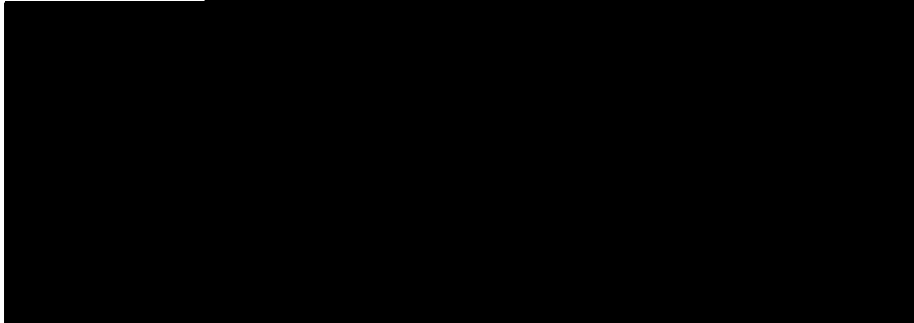
~~589~~ ¹⁴ 276

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0271~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



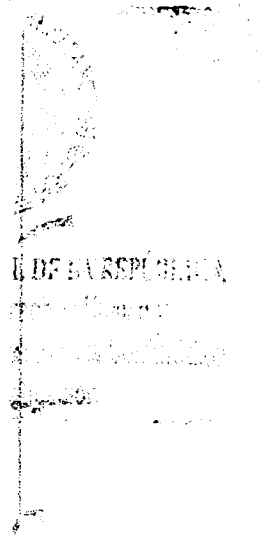
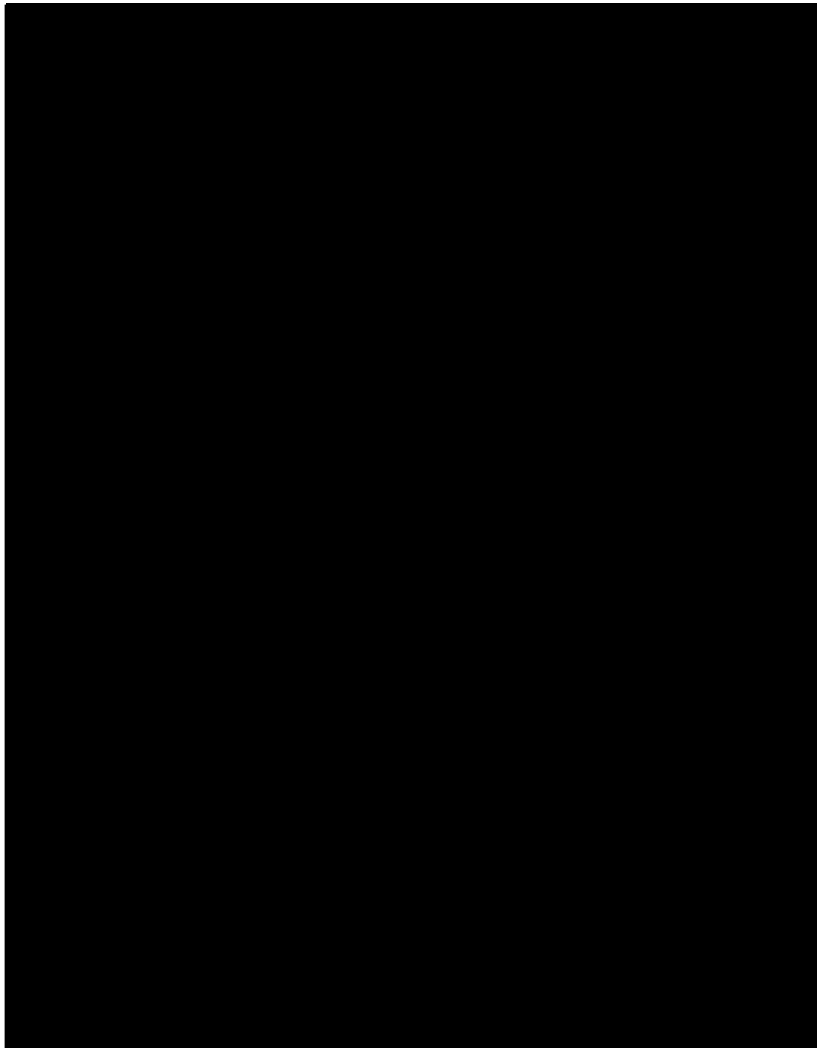
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



~~500~~ 275

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0272~~



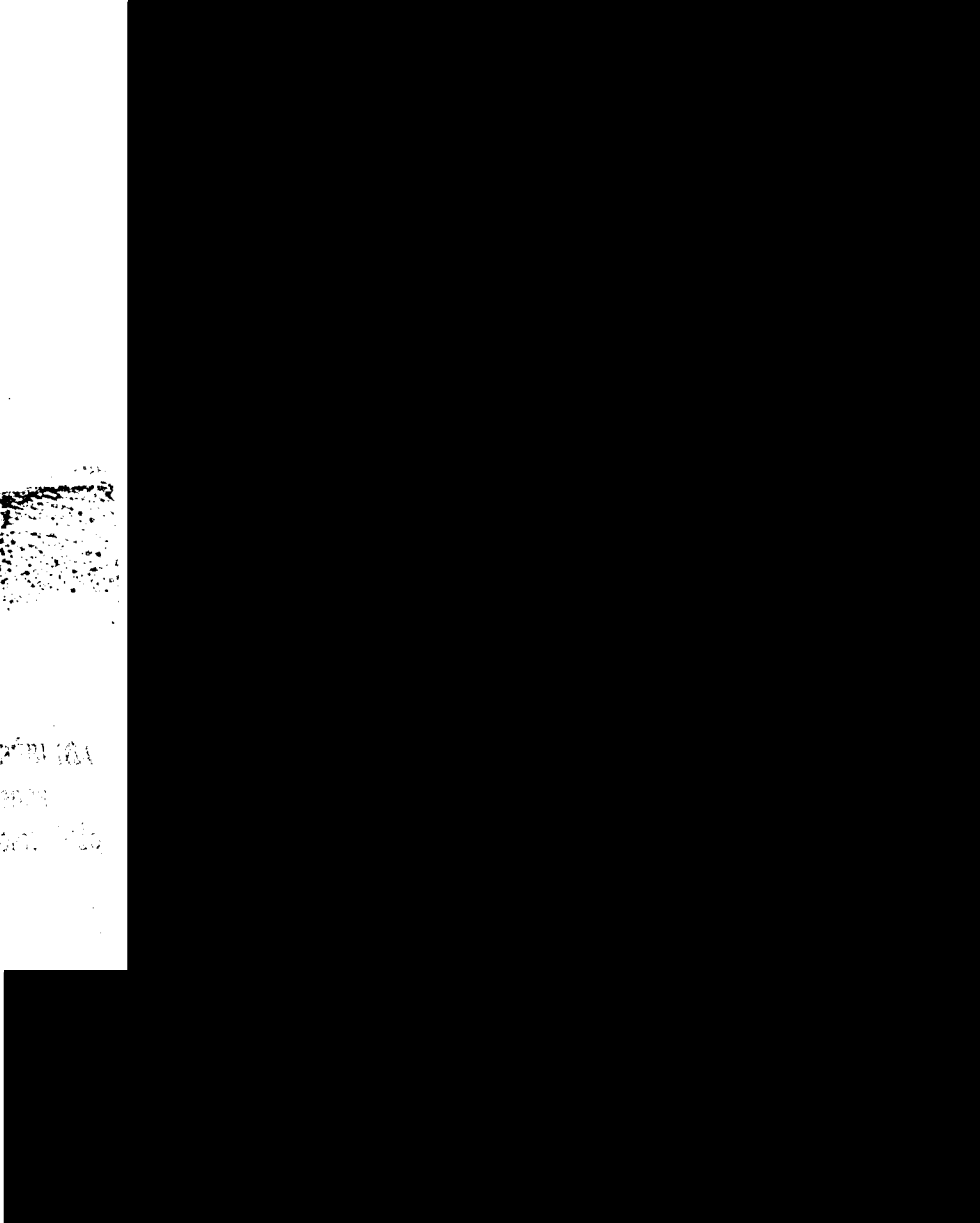
México D.F.
21



591276

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

0273



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

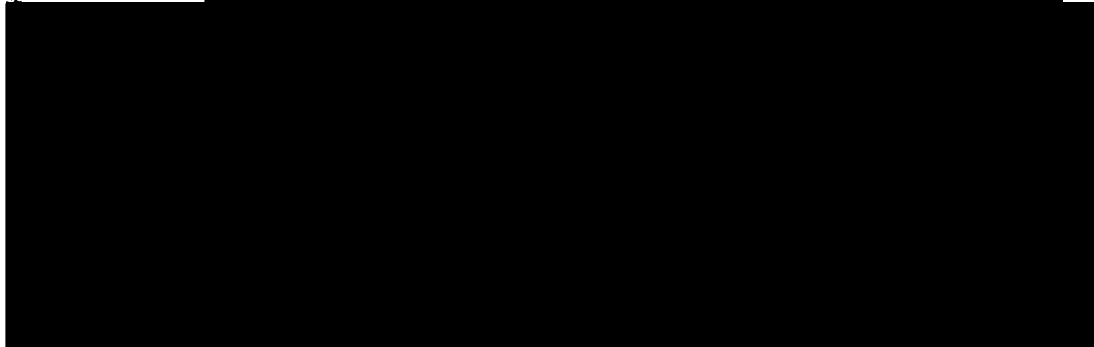
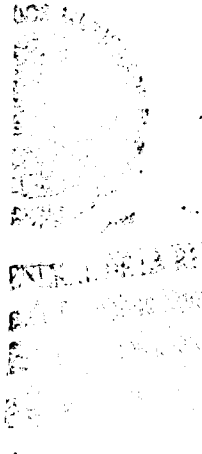
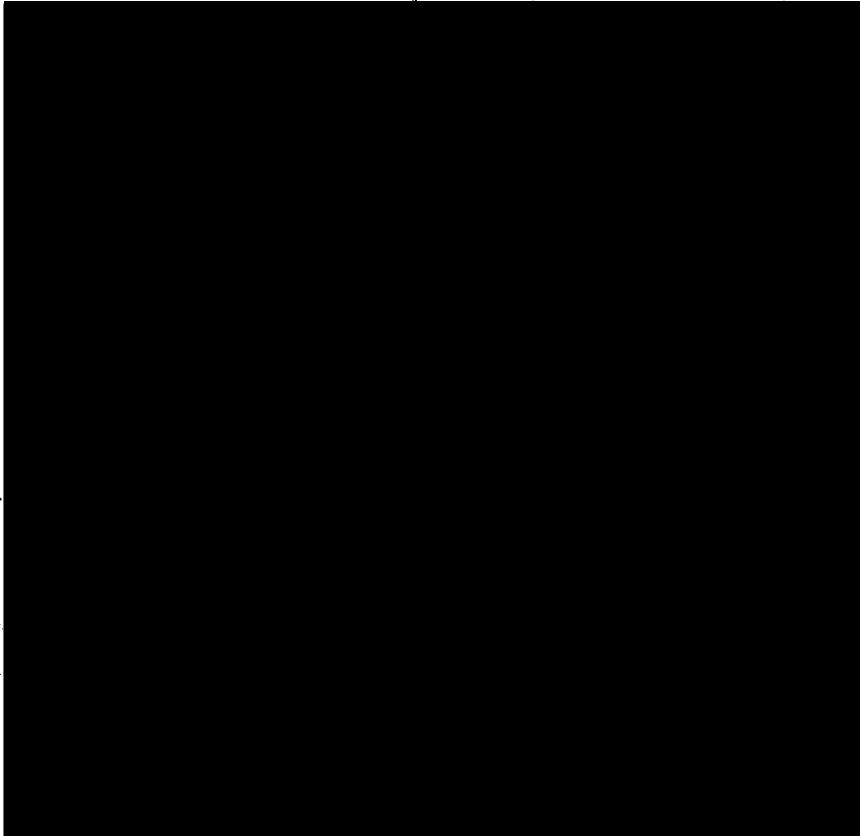


392 274

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

0274

1.00



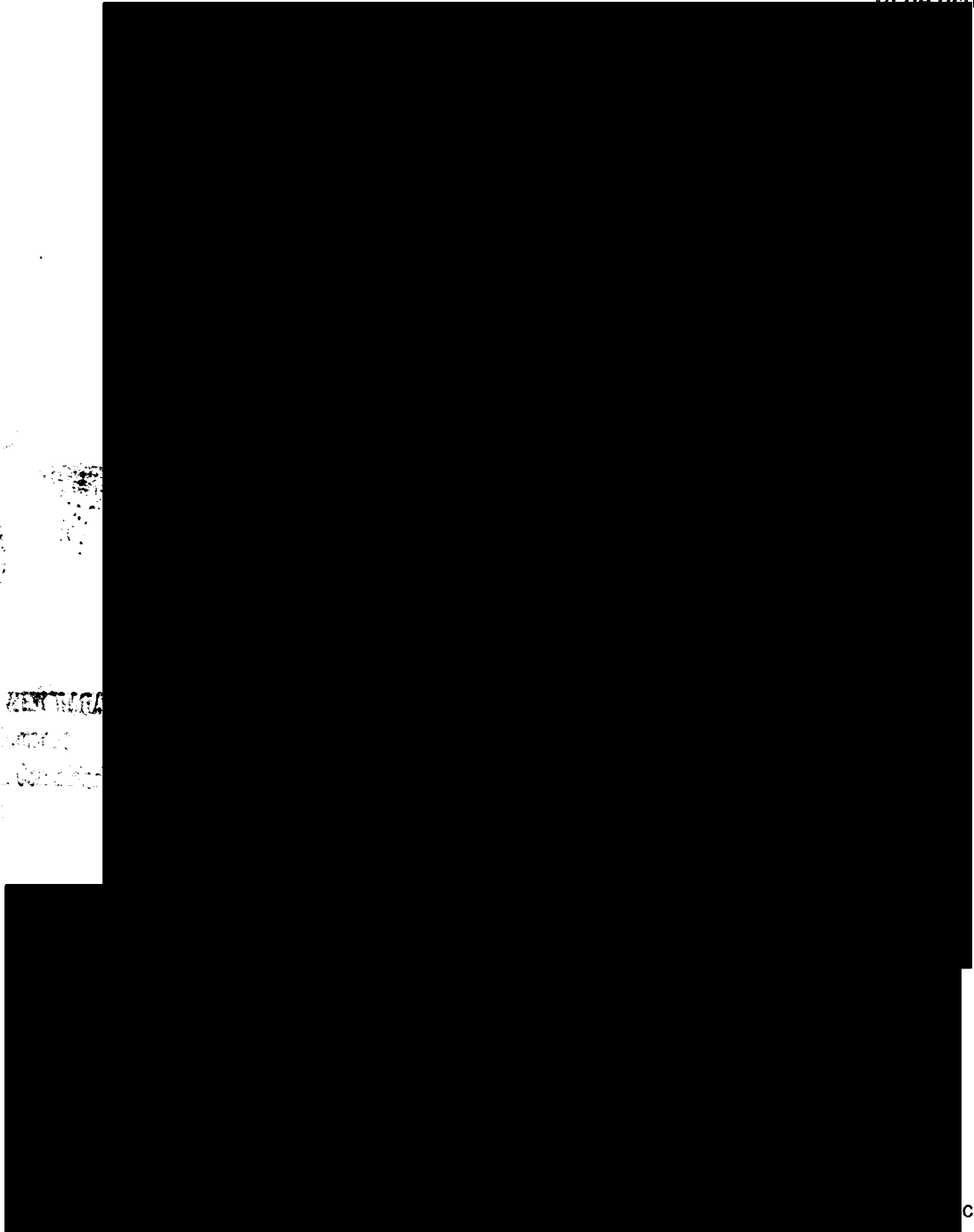
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



~~593~~
28

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0275~~



LA VENTURA
AL SEIDO
S. C. C. C. C.

c, México D.F.

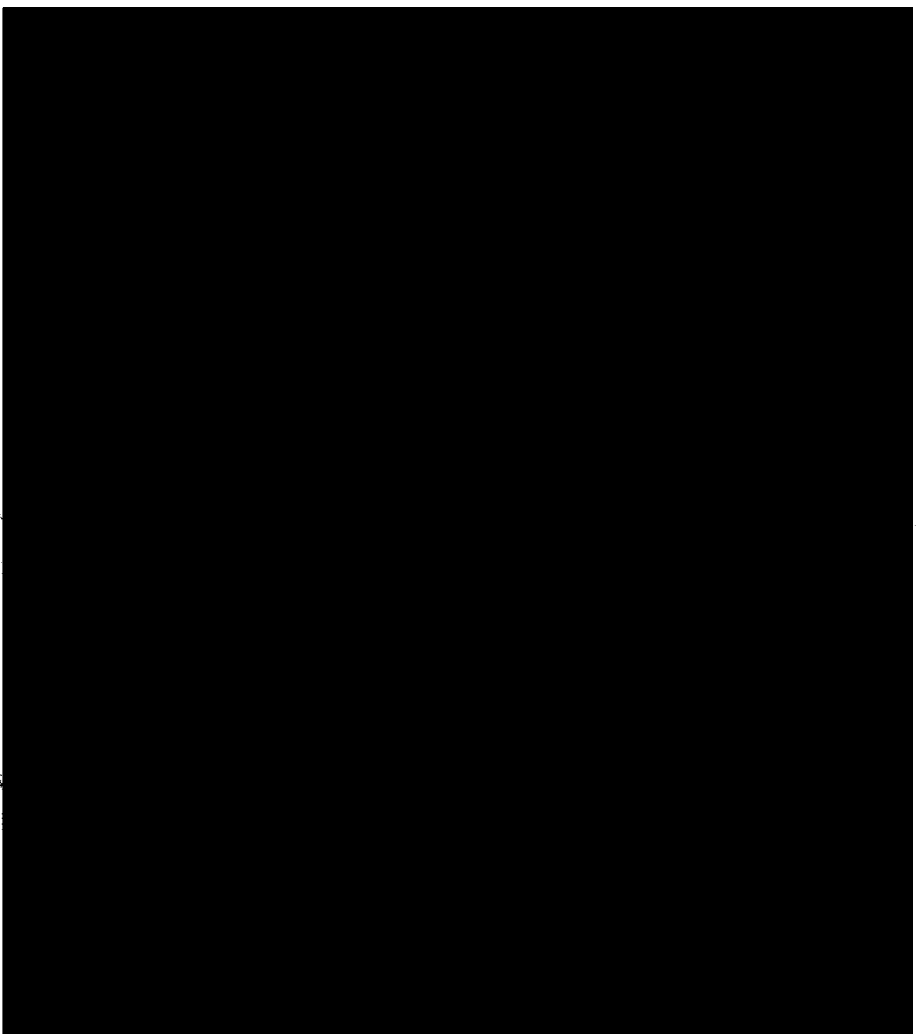
TEL: (01 55) 56 40 56 40 www.pgr.gob.mx



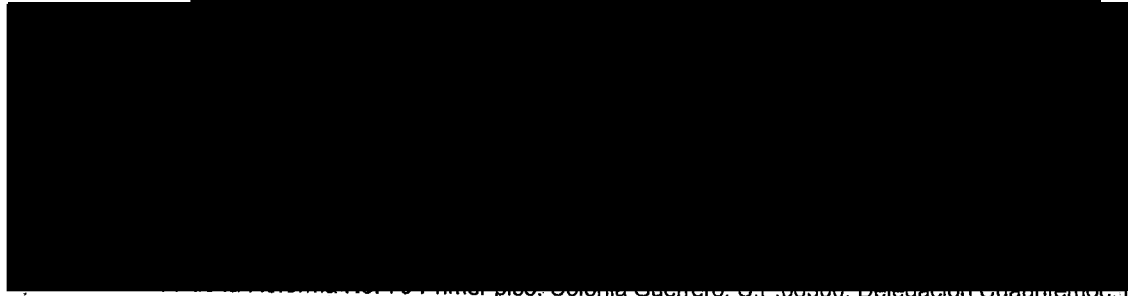
24
~~594779~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0276~~



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



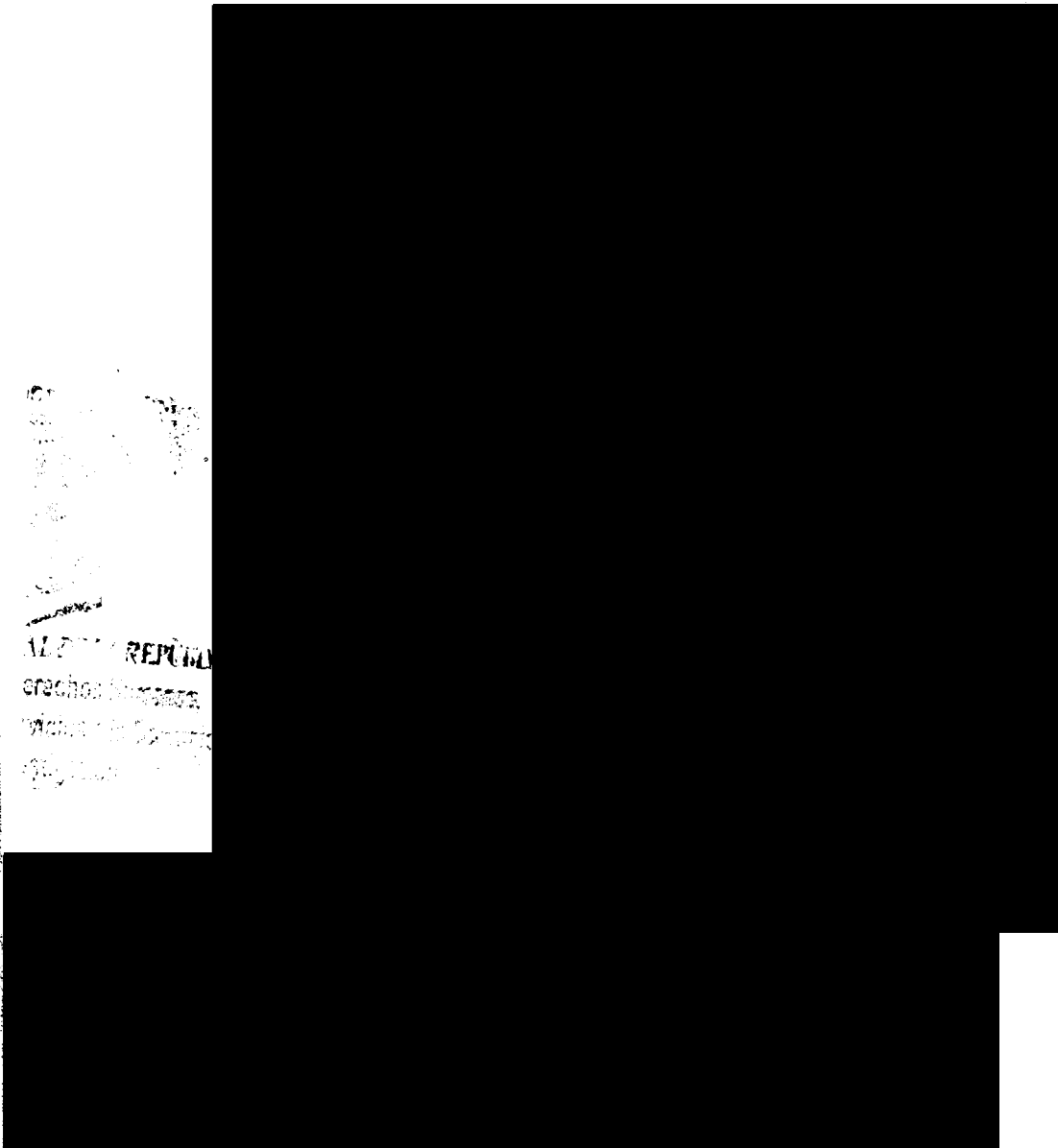
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



~~AD~~
~~595280~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0277~~



AL SEÍOR REPÚBLICA
creados en...

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



596 20
281

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0278~~



Av. Paseo de la Reforma No. 757 primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

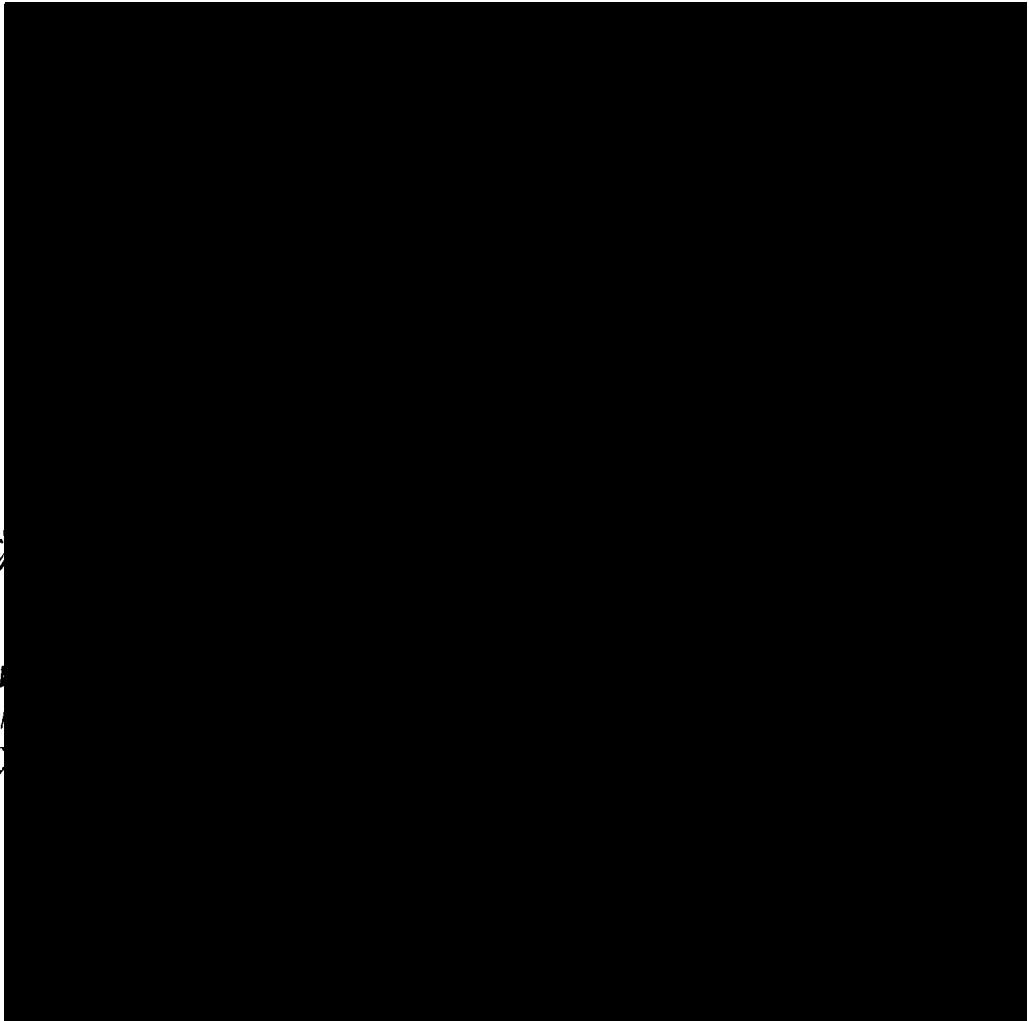
33



27
~~597~~ 292

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0279~~



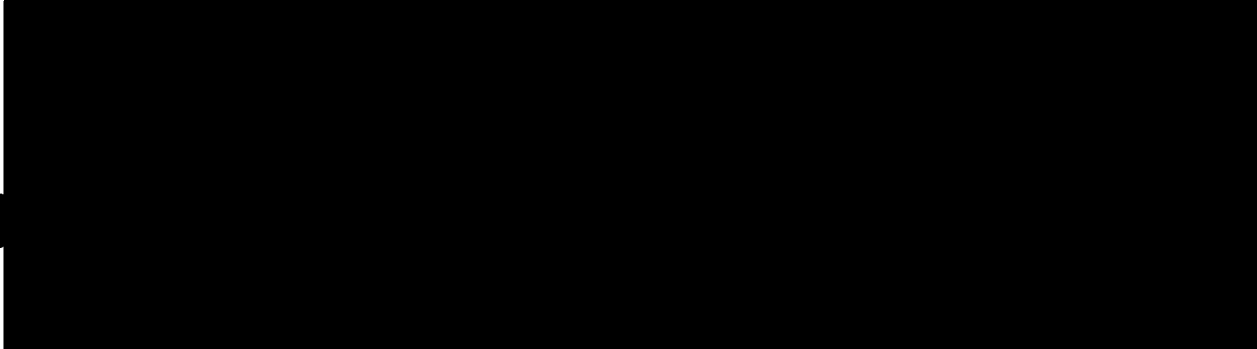
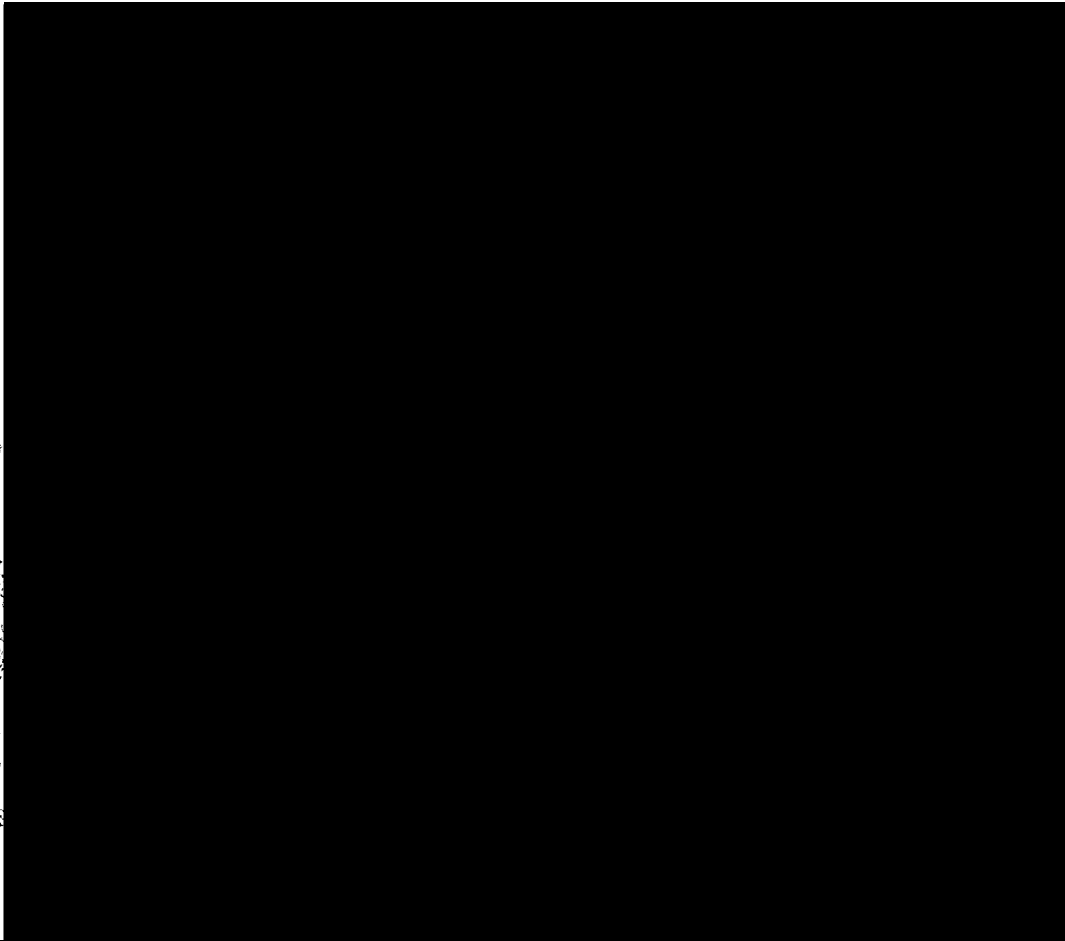
AL DE LA
derechos Hu
vicios a la O
stigación



598
208

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

0280



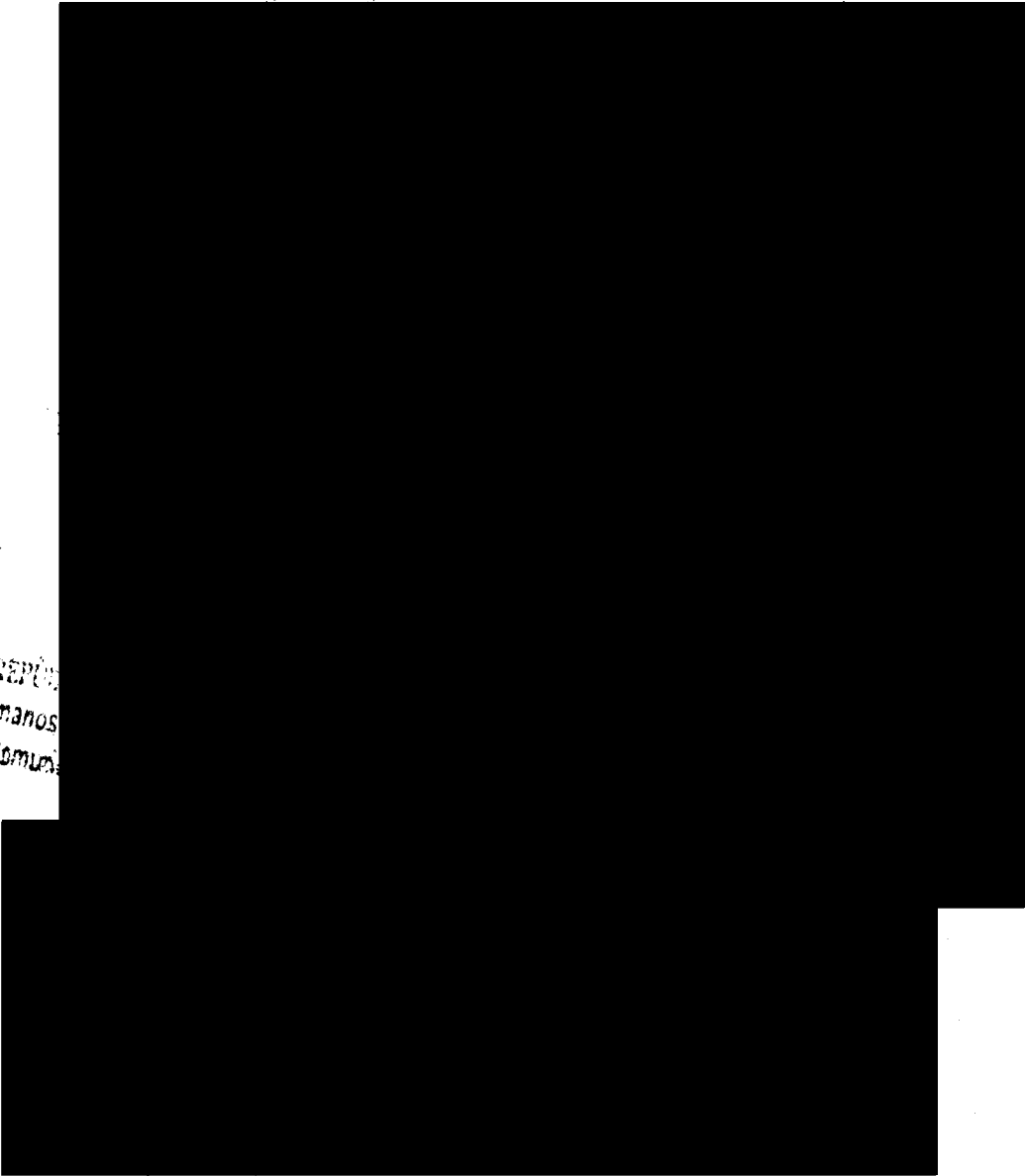
Av. Paseo de la Reforma No. 76 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



~~599~~ 27
28

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

0281



INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión de Acceso a la Información
Investigación

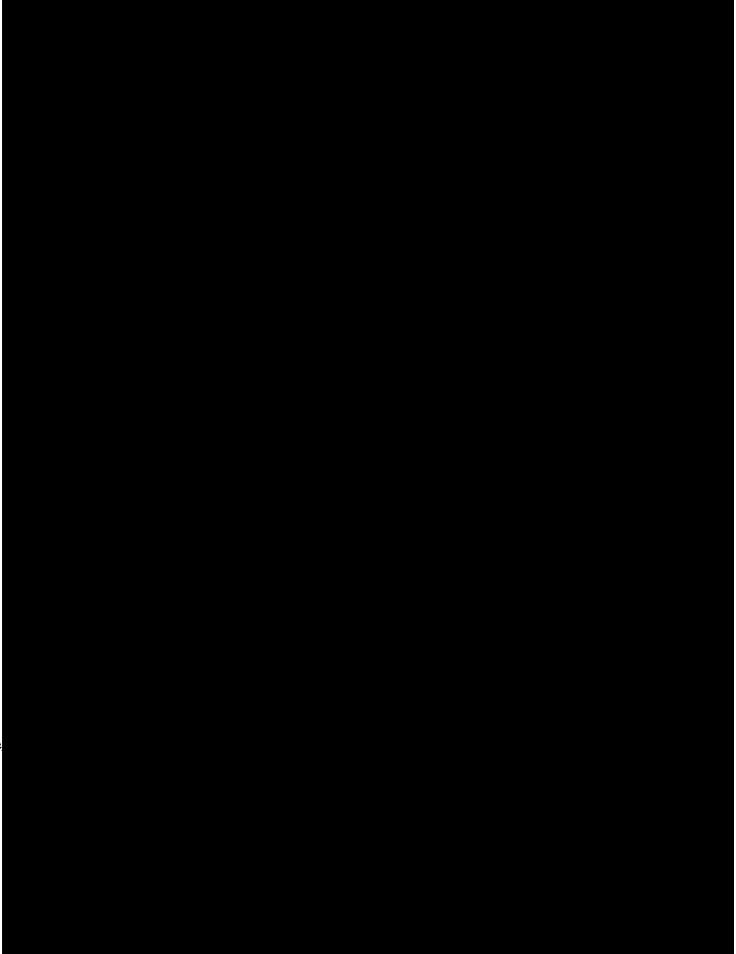
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



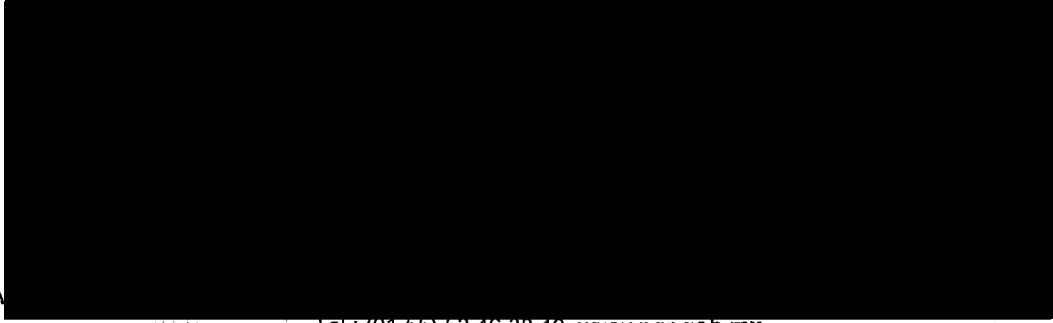
34
~~600~~
22

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0282~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN



A

México D.F.

tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

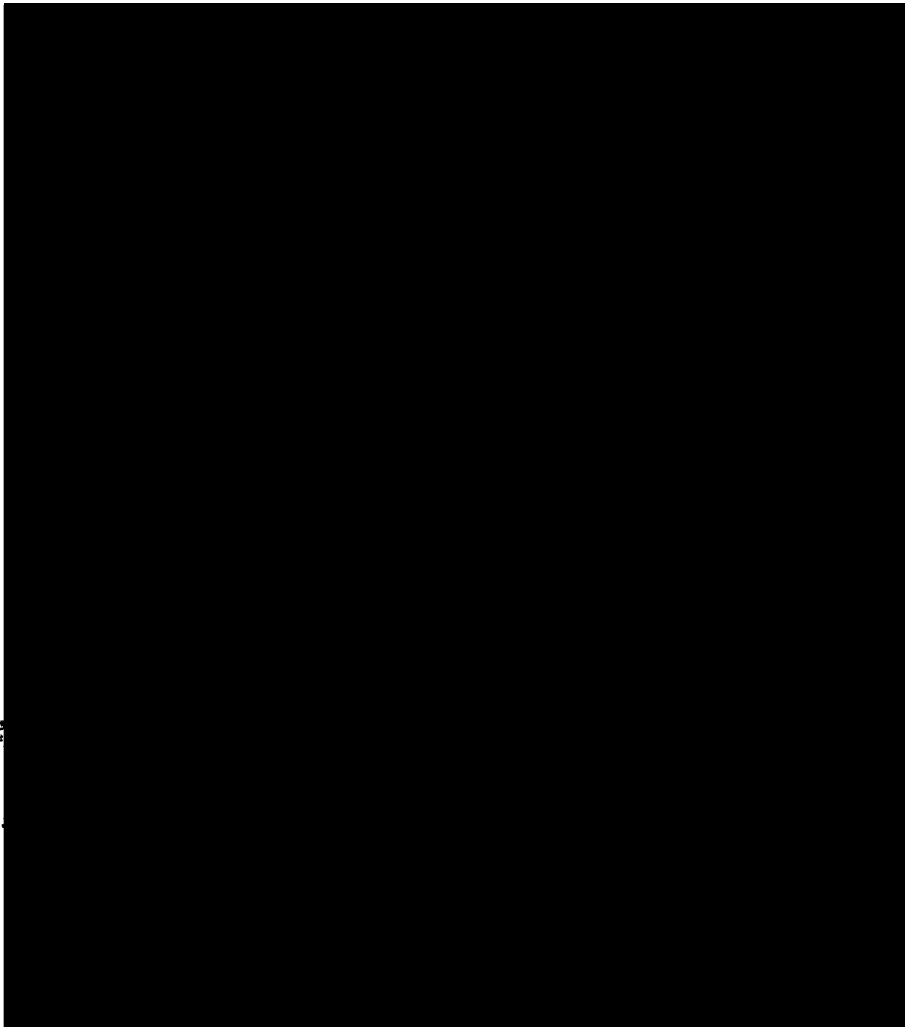
41



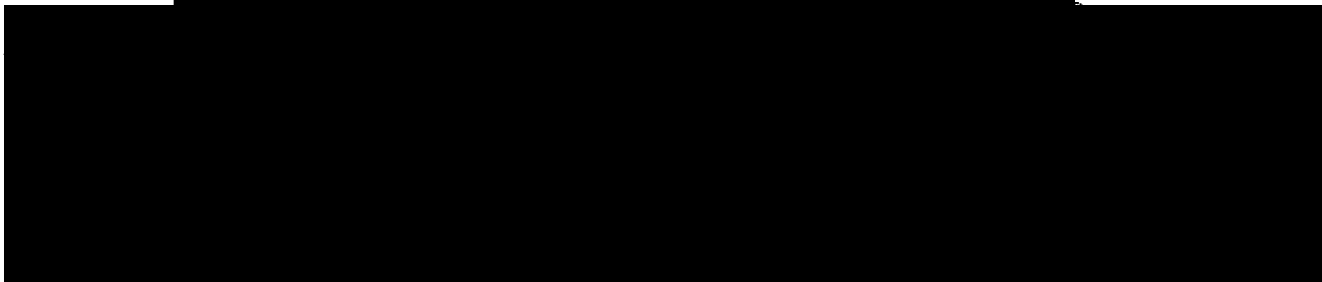
51
691
288

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0283~~



DE LA REPÚBLICA
Procurador General
de la República
Director



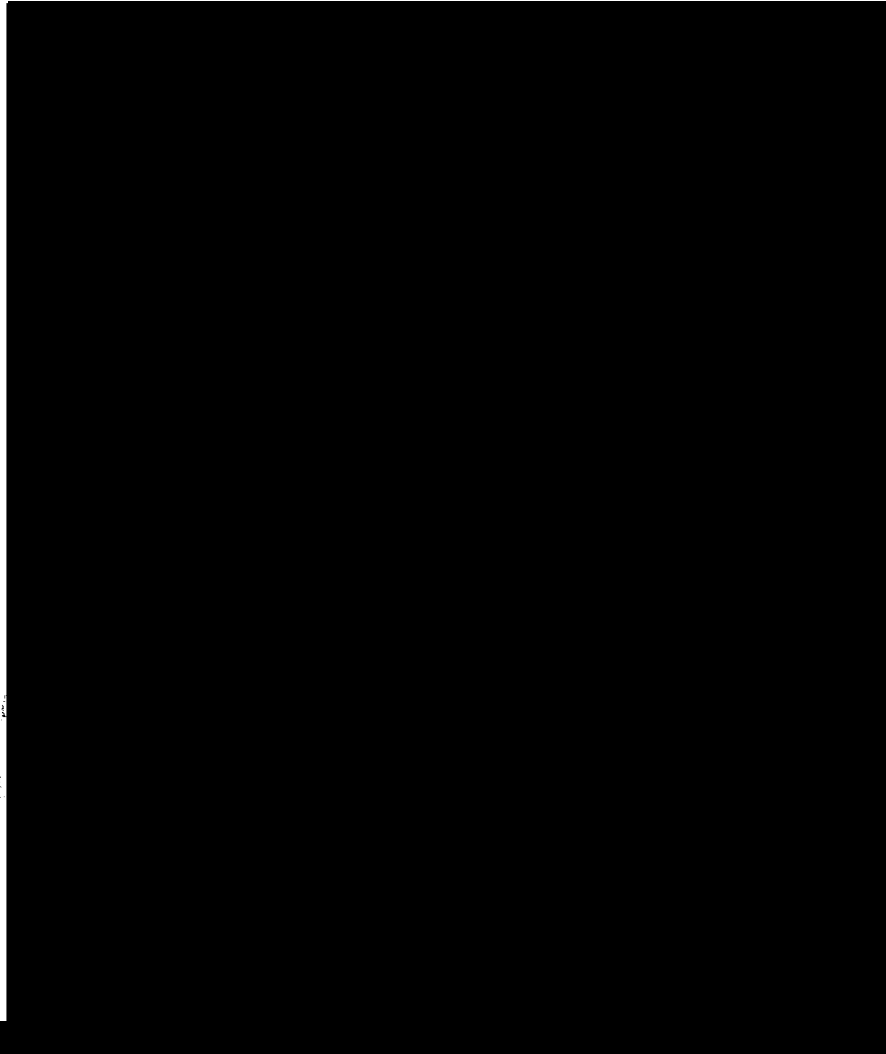
AV. Paseo de la Reforma No. 75, Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



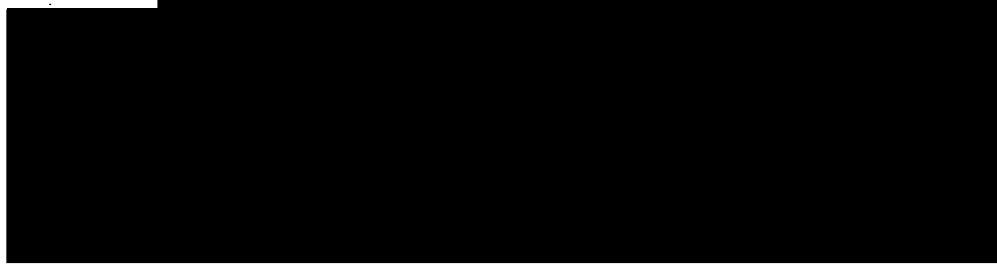
602
207

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

0284



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REVOLUCIÓN
Dignos Humanos,
Justos a la Comunidad
Investigación



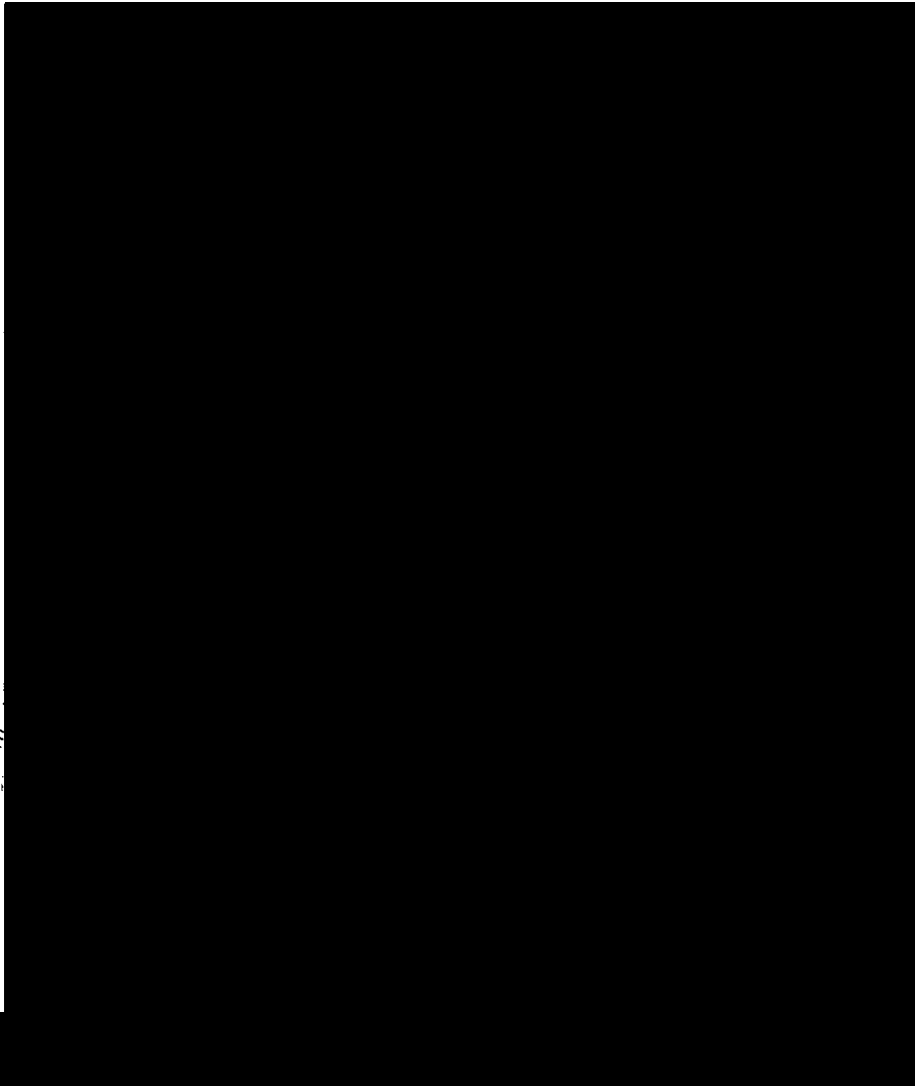
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



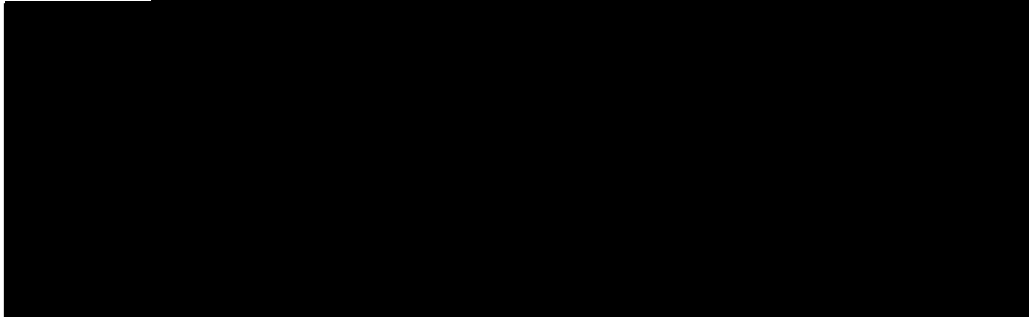
603 28

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0285~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión



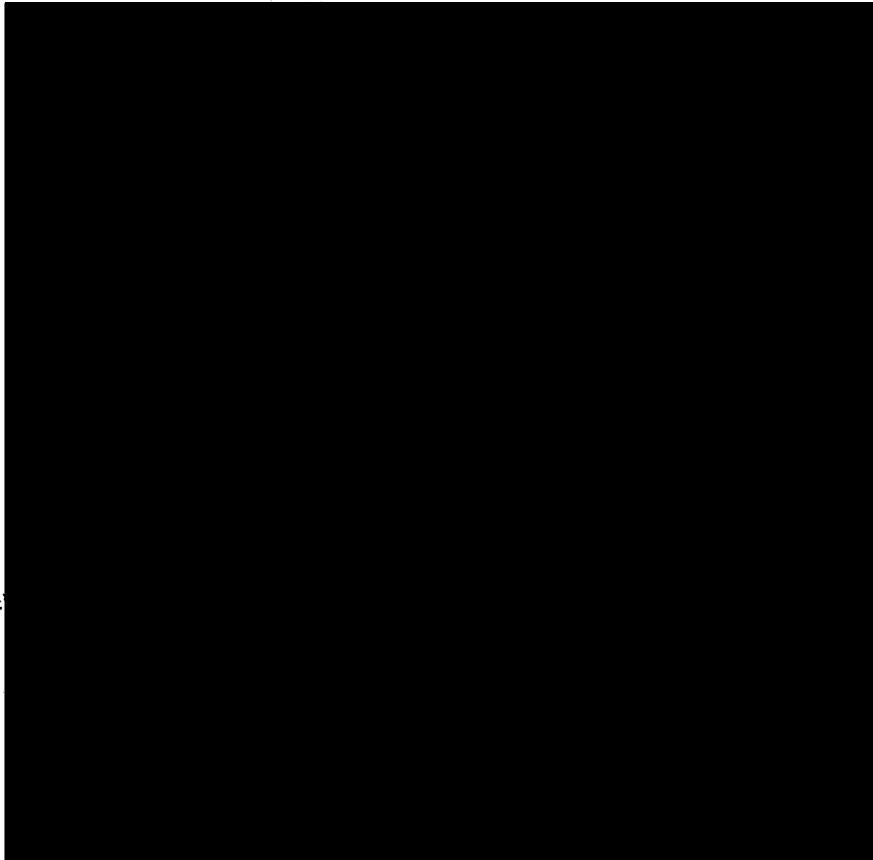
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



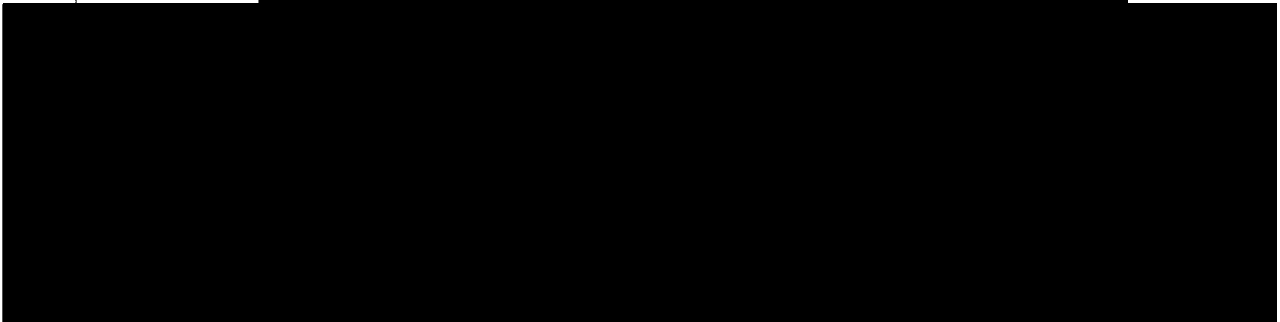
53
~~024~~ 789

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0286~~



AL DE LA REFORMA
Derechos Humanos,
Asesoría a la Comisión
de Investigación



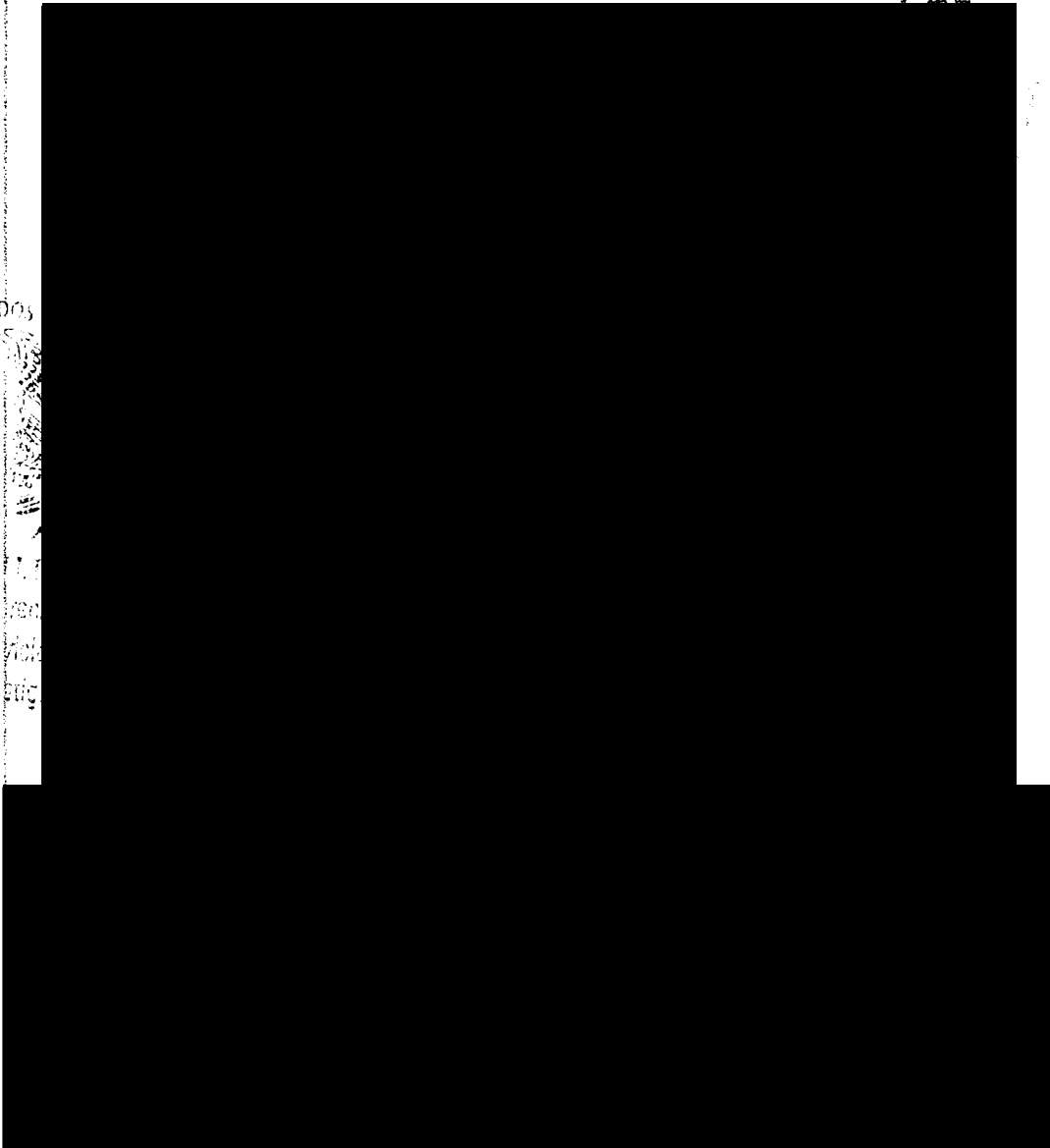
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



~~005~~ 30
290

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

~~0287~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Guauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



291
~~606~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

~~0288~~

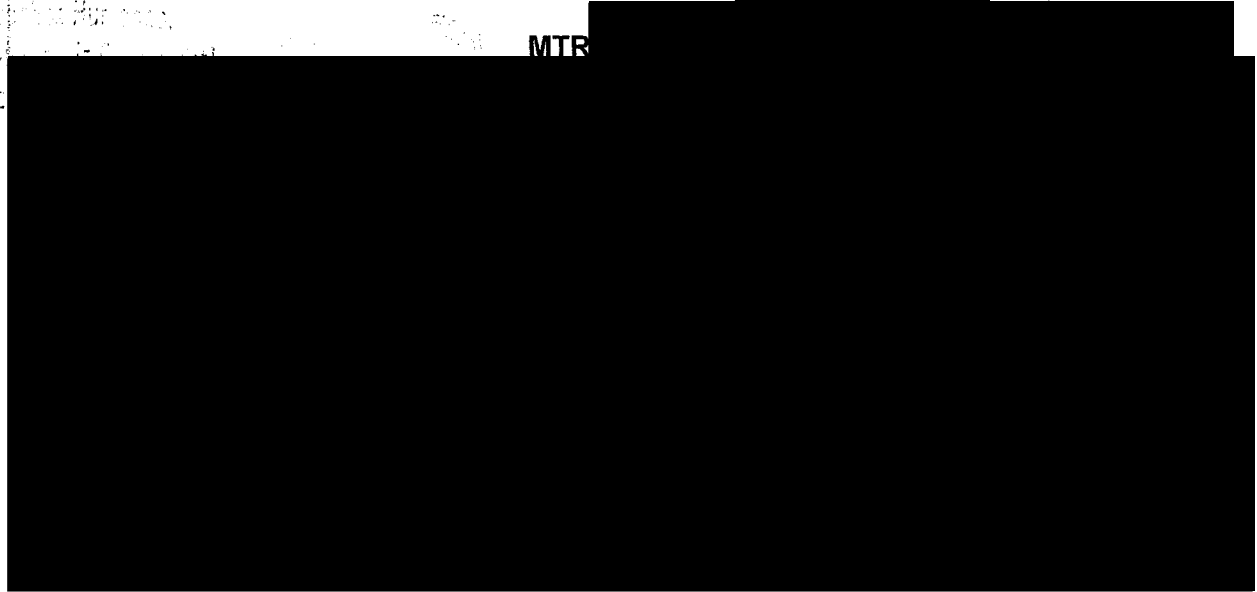
----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del dos mil
catorce, la suscrita Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio
Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del
Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos
de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----
--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una
llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación
jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE
MARCA AL NUMERO [REDACTED] NO CONTESTANDO NADIE A LA LLAMADA,
manifestando el indiciado que más tarde volverá a hacer su llamada para avisarle
a su familia en donde se encuentra y su situación jurídica. Siendo todo lo que se
tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE** -----
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

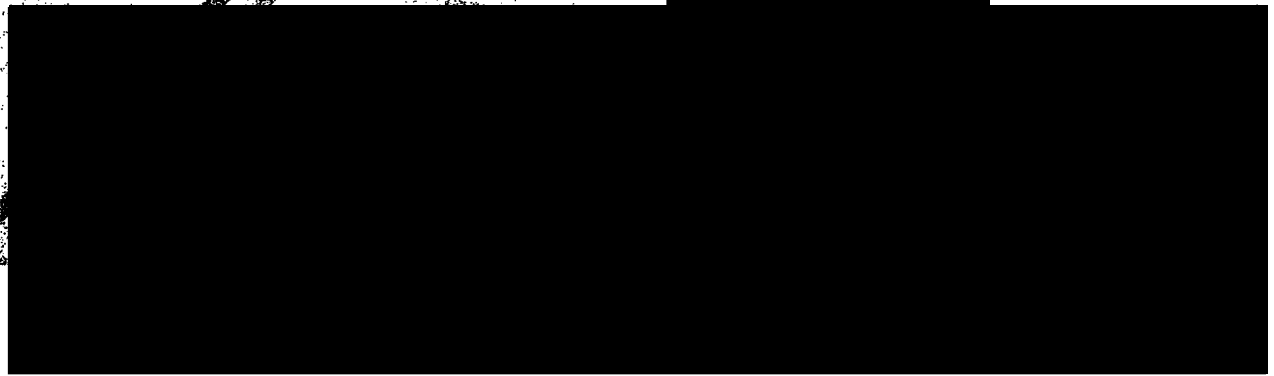
DE LA REPUBLICA

MTR



0289 292
607

CONSEJO DE LA ABOGACATURA FEDERAL



El Consejo de la Abogacatura Federal

En la Ciudad de México, D.F., a los [redacted] días del mes de [redacted] del año [redacted].

Por los presentes se declara [redacted] con sus originales, acordado en [redacted] sesión de [redacted] día del mes de [redacted] del año [redacted].



LA REPUBLICA
Mexicana
de la Comunidad

El presente documento es una copia de [redacted] con sus originales, acordado en [redacted] sesión de [redacted] día del mes de [redacted] del año [redacted].

293
0290 661



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

DECLARACION DEL INculpADO

[Redacted]

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una horas con veinte minutos (01:20 horas), del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, inciso A), sub-incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que o llamarse M [Redacted] quien de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV; que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal tendrá el inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución. Siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión o práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se permitirá comunicarse con las personas que el solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Artículo 243 No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o conyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [REDACTED] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR.

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con credencial número 713672 expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la

298
683

~~0292~~



fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, -----

MANIFIESTA

--- Llamarse como a quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Reforma 72, Segundo Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; México, Distrito Federal, con servicio telefónico 53 46 00 00 extensión 8280, de sesenta y dos años de edad, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciatura en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es aleccionario, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda restringida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, esto es, antes de su intervención ministerial, en atención a la relevancia y trascendencia que esta diligencia implica dentro de la secuela procesal; petición que tiene fundamento en el apartado A, fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental. -----

--- Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción IX del artículo apartado A del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar. -----

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] por sus generales. -----

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito, con el apodo de [REDACTED] ser originario y vecino de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a una de las actuaciones que obran dentro de la Averiguación Previa en que se actúa. -----

DECLARA

--- Que en este momento y una vez que me fue leído en presencia de mi Defensor de Oficio las imputaciones que obran en mi contra y en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria y en relación a la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de

296
0293
564



Guerrero, que como ya lo declare, yo participe de halcón, le reportaba a [REDACTED] de lo que paso con los estudiantes alcance a ver que se los llevaron en las patrullas de los Policías siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, y les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en los carros que ya se habían robado, y traían armas de fuego con las que amenazaban a los dueños de los carros alcanzando a ver que era una urban blanca y dos taxis porque como ya lo dije en otras declaraciones ellos llegaron en autobuses y como no obedecieron a los policías, se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo, en esa ocasión alcance a ver que se llevaron como a unos veinte estudiantes aproximadamente y de ahí quien estuvo dando las ordenes fue el comandante [REDACTED] y la verdad como en Iguala ya estaba muy caliente la plaza porque estaban entrando LOS ROJOS, ya que se empezaban a robar carros, dejaban cartelones en los que ellos nos amenazaban a nosotros los "GUERREROS UNIDOS" que iban por la plaza de Iguala y siempre que levantan a los contras se los entregan a los sicarios de [REDACTED] sólo conozco a uno de ellos y que se que le apodan [REDACTED] pero no sé cómo se llama, y no lo conozco de vista solo escuche su apodo y por lo que yo se siempre se los llevan al pueblo de Cocula, por lo que yo, supongo que ahí los matan y los entierran ahí, pero no sé si eso fue lo que le hicieron a los estudiantes, y como ya lo dije antes, yo me fui a halconear ese día veintiséis de septiembre porque [REDACTED] me dijo: VETE A HALCONEAR AL CENTRO PARA VER QUE HACEN LOS AYOTZINAPOS, PONTE VERGA PORQUE DE LOS QUE VIENEN EN LOS AUTOBUSES VIENEN DE LOS CONTRAS LOS ROJOS A PELEAR LA PLAZA, SON PELONES, y cuando los subieron a las unidades se los llevaron, yo no vi para donde se los llevaron, pero quien podría proporcionar información al respecto podría ser [REDACTED], él es un patrón de los GUERREROS UNIDOS y sé que es jefe porque trae buenos carros, trae [REDACTED] que trae placas de [REDACTED] tiene una camioneta [REDACTED] no sé si es [REDACTED] también con placas de [REDACTED] y sé que tiene a su mando [REDACTED] y las [REDACTED] desconozco cuantas tenga,

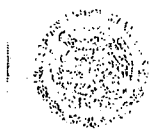
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPUBLICA
 DE LA REPUBLICA
 DE LA REPUBLICA
 DE LA REPUBLICA
 DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED] otra persona que podría decir en donde están los estudiantes es [REDACTED] y uno que es el segundo de [REDACTED] ES y que conozco como [REDACTED] y esto lo sé y me consta porque en una ocasión agarraron a tres de los contras, los agarro [REDACTED], y se los traspara a la gente de [REDACTED] quien también pertenece a los GUERREROS UNIDOS porque ellos también están con los sicarios en Cocula, en la colonia Pueblo Viejo, y en Iguala. Siendo todo lo que deseo manifestar y lo que yo se en relación a los estudiantes. - - - - - Acto seguido, y en virtud de los antes manifestado por el declarante, esta Autoridad Ministerial en atención a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que : "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público [...] gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de

297

0294 ~~665~~



investigación que estimen conducentes según su criterio,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro

[Redacted]

[Redacted]

----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación
procede a dar fe del estado físico del indicado, quien a simple vista no se le aprecia



lesión alguna, no obstante lo anterior se le cuestiona cuál es su estado de salud y en este momento manifiesta que se encuentra bien de salud y que no tiene ningún malestar. -----

- - -Asimismo al indiciado se le hace del conocimiento que se le formulara un interrogatorio manifestando el declarante que si es su deseo contestar las preguntas que le sean formuladas: A

[Redacted]

--- Continuando con el desarrollo de la diligencia, se procede a dar el uso de la voz a la Defensor Publico Federal, quien en uso de la misma manifiesta: Que solicito interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas:

[Redacted]

CONSTE

Remisión Humana
Indicio a la Comandancia
Investigación

EL INCULPADO



[Redacted]

[Redacted]



299
~~0296~~ ~~667~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos:
Servicios a la Comunidad
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

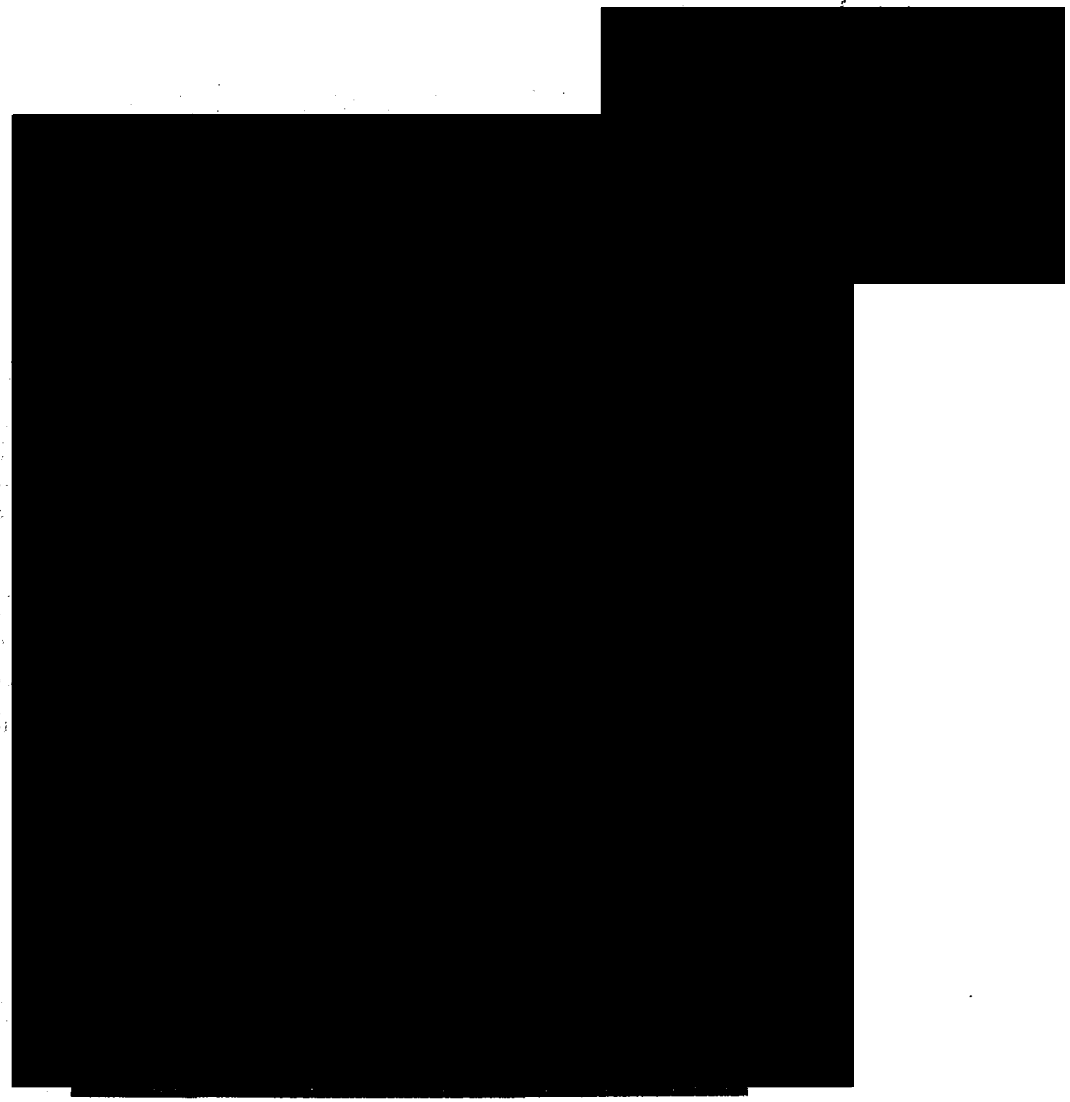
0297 668 300
2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~0293~~

301
~~6693~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

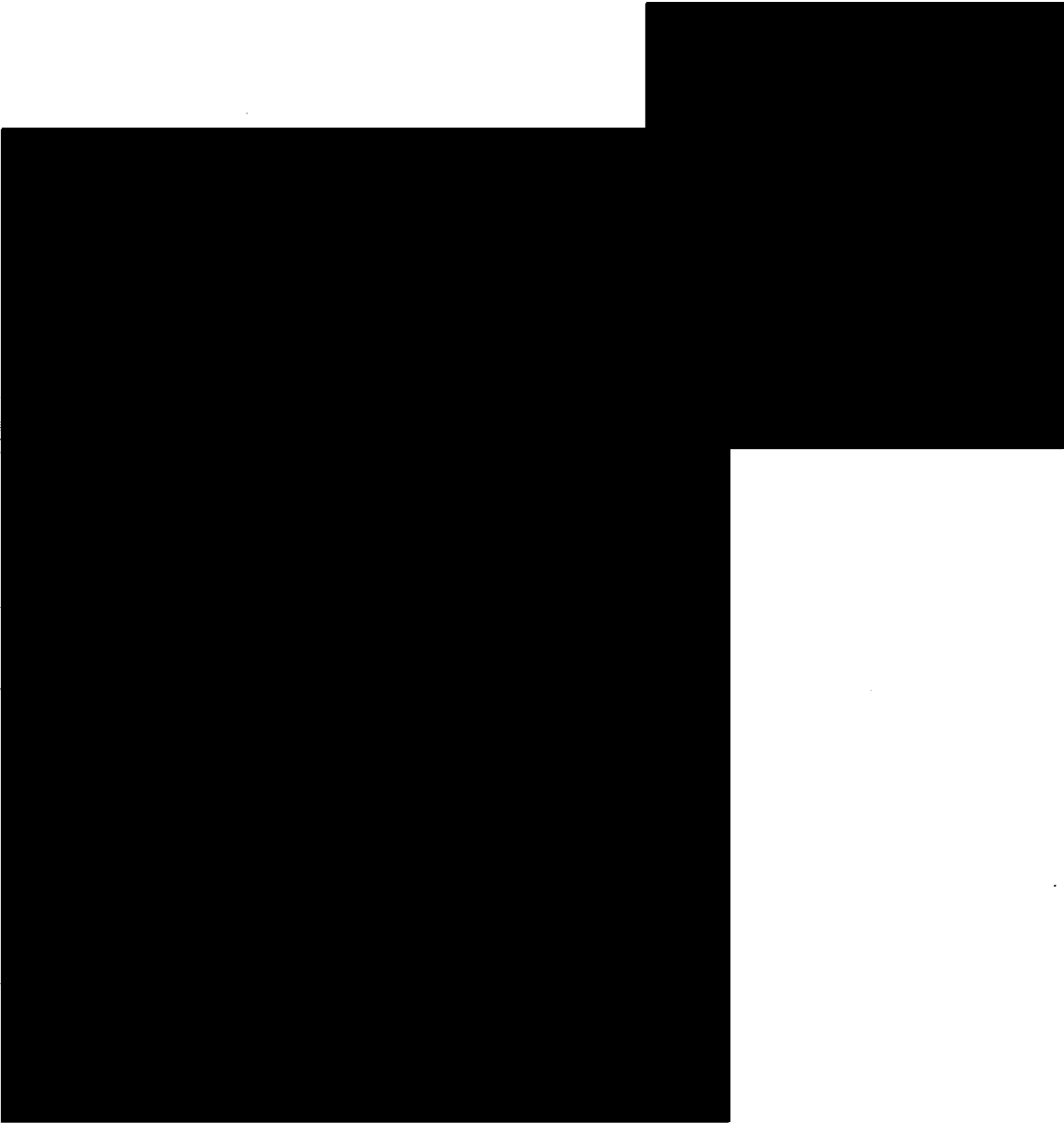


DE LA REPÚBLICA
DE GUERRERO
DE LA DEFENSA
PÚBLICA

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPUBLICA
en Honores,
de la Comunidad
Nacional

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

0300 ~~671~~ 303
5

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



SECRETARÍA

LA REPÚBLICA
Humano
la Comunidad

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuernavaca, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

304

~~0301~~ ~~672~~ 6

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Procuraduría
Federal de Defensa
de la Comunidad
Nacional

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

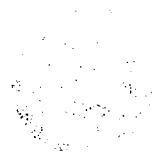
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0302

505
~~673~~ 7

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
GOBIERNO FEDERAL
Secretaría de Justicia
Procuraduría General de la República

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Sánchez, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

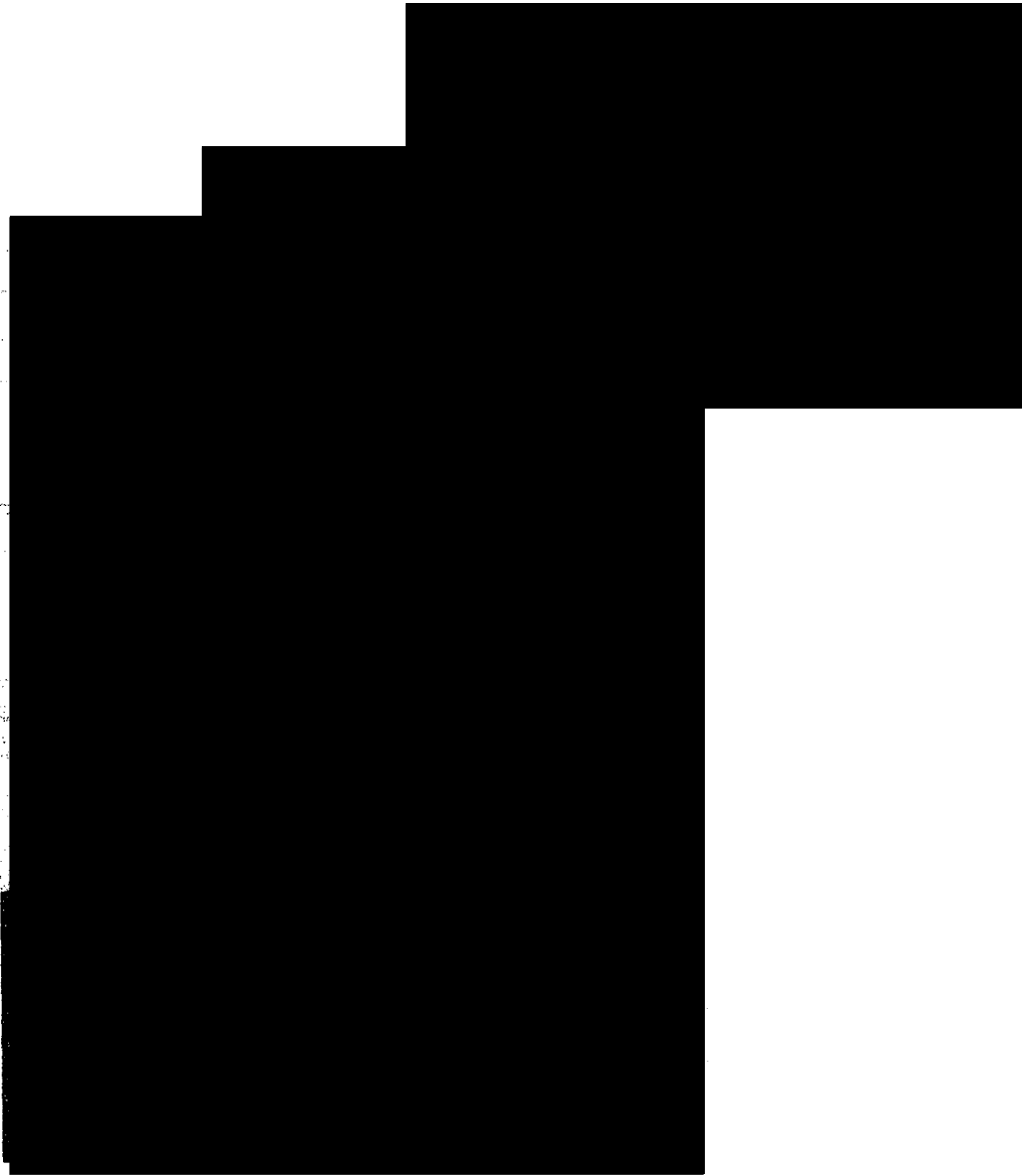
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0303

674 306
8

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Agencia

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx

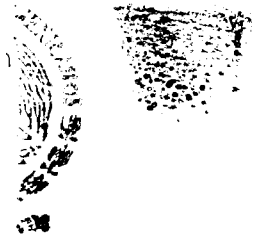
0304 ~~075~~ 307
9

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

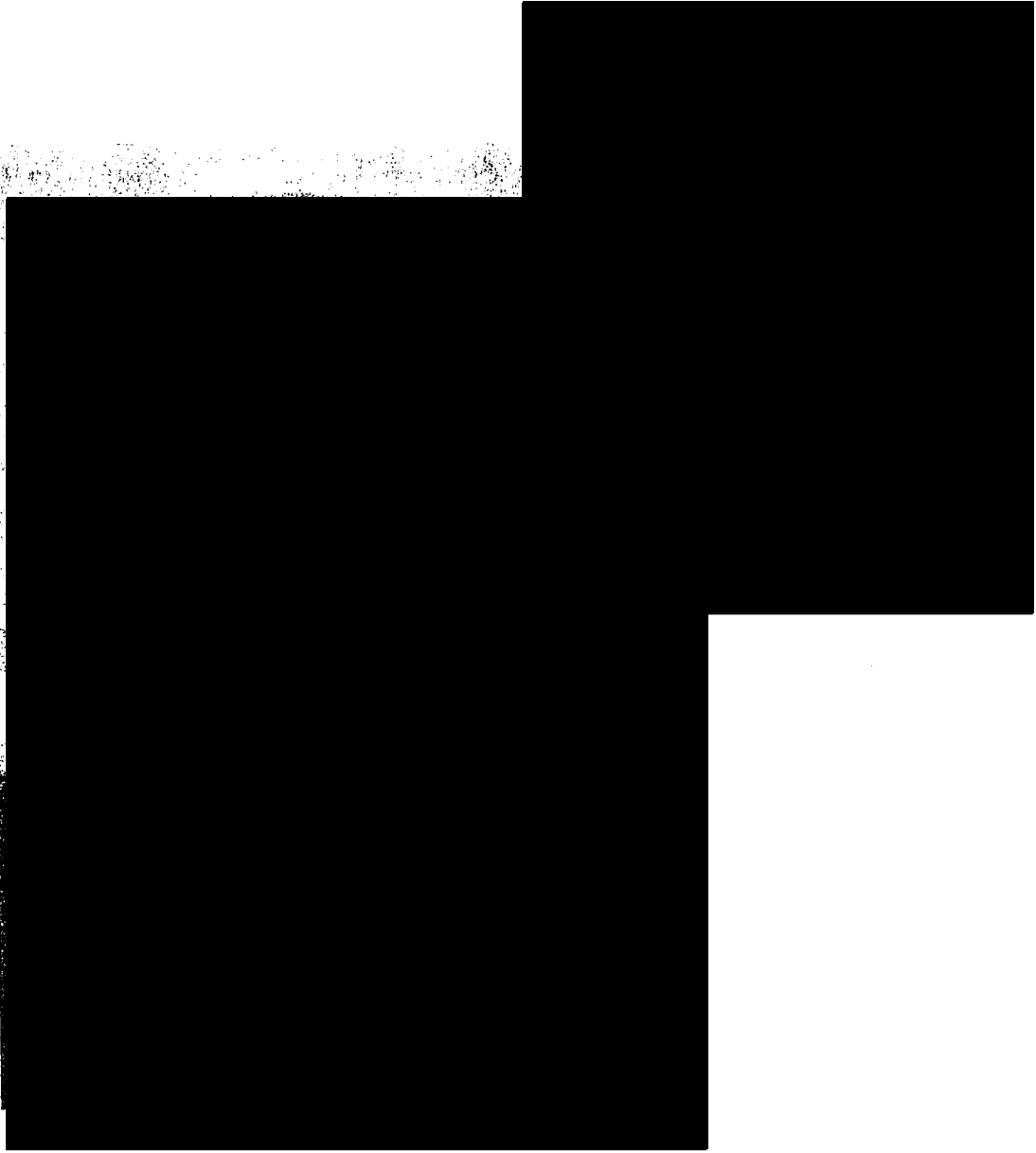


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
HERMANOS,
de la Comunidad
gación



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

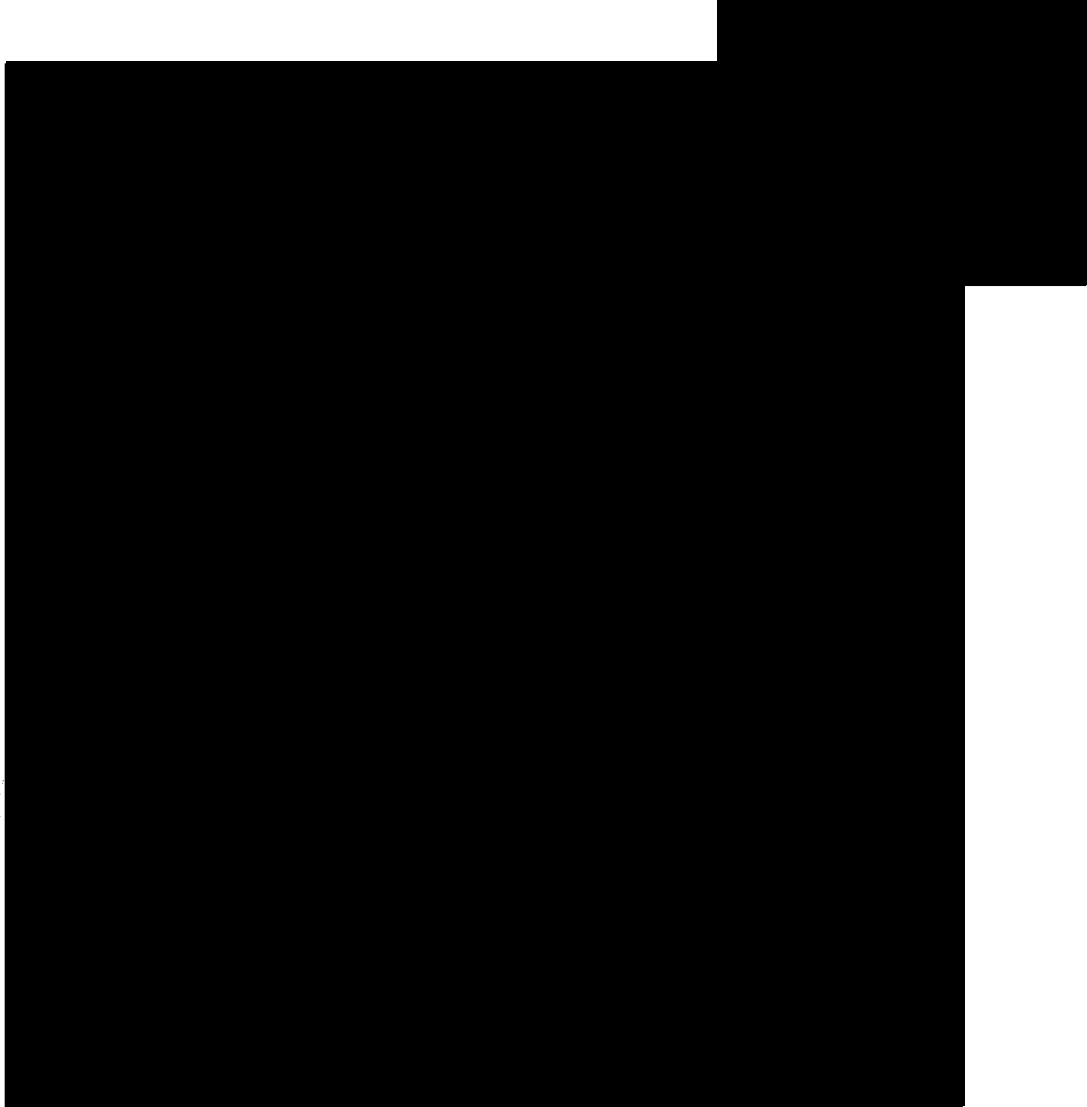
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~0305~~ 308
10
~~676~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA,
FEDERATIVA DE ESTADOS
Y CIUDADES

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

~~0306~~

309

~~677~~

1



MOTIVACION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

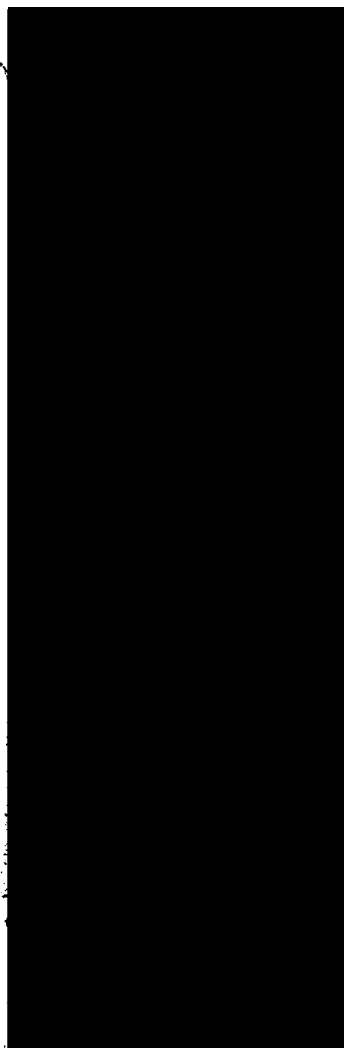
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2

DEPART
chos Hur
fos a la Com
igación

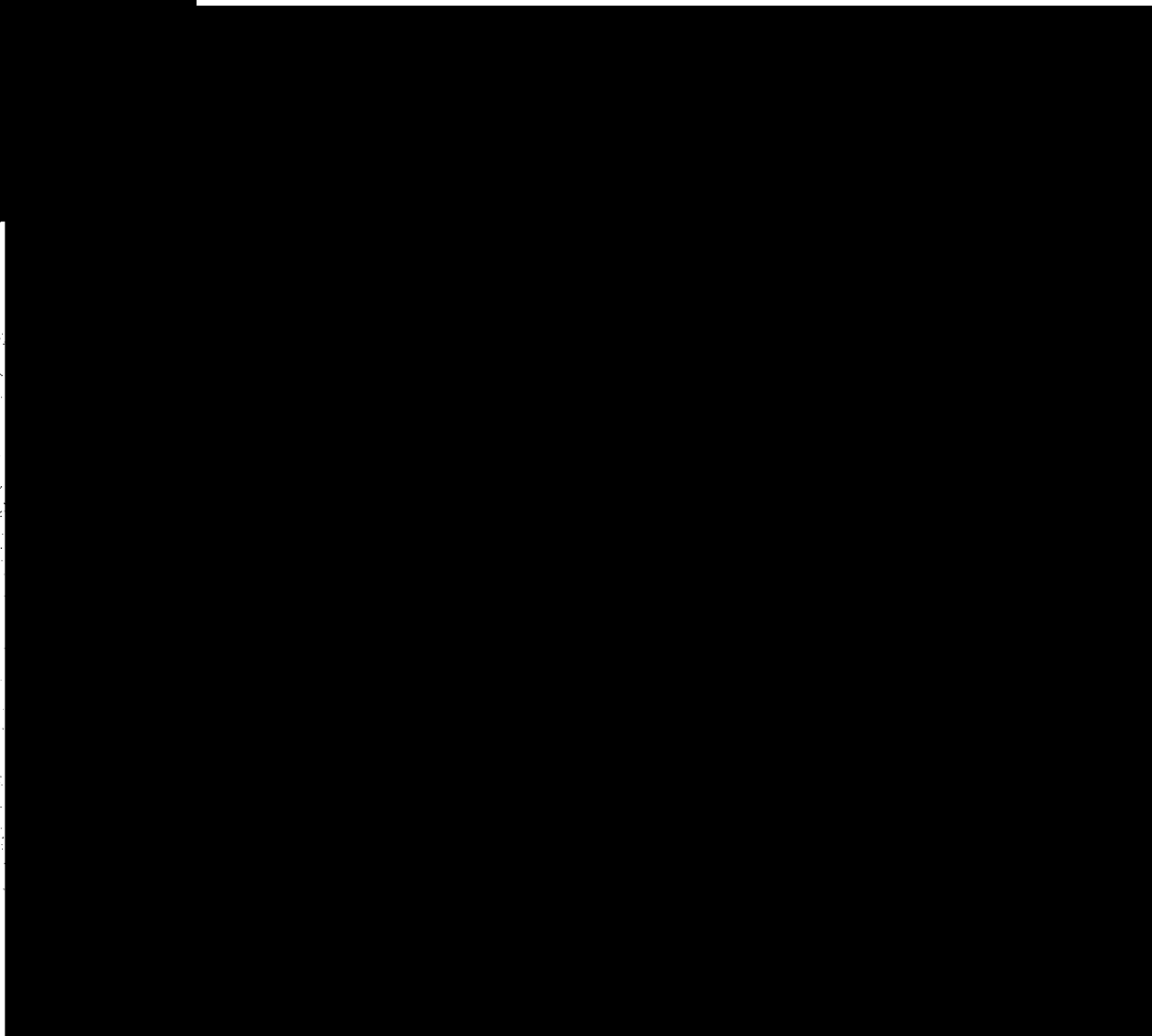
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Faint, illegible text visible through the redaction, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

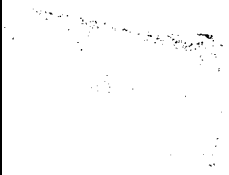
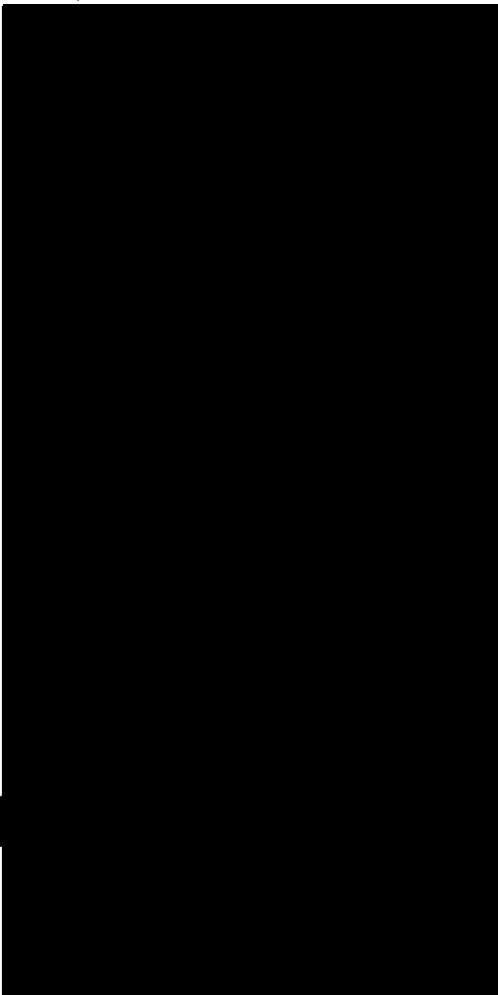
Vertical strip of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



13

~~0309~~ ~~080~~

JH



Faint, illegible text or stamp in the middle right area.



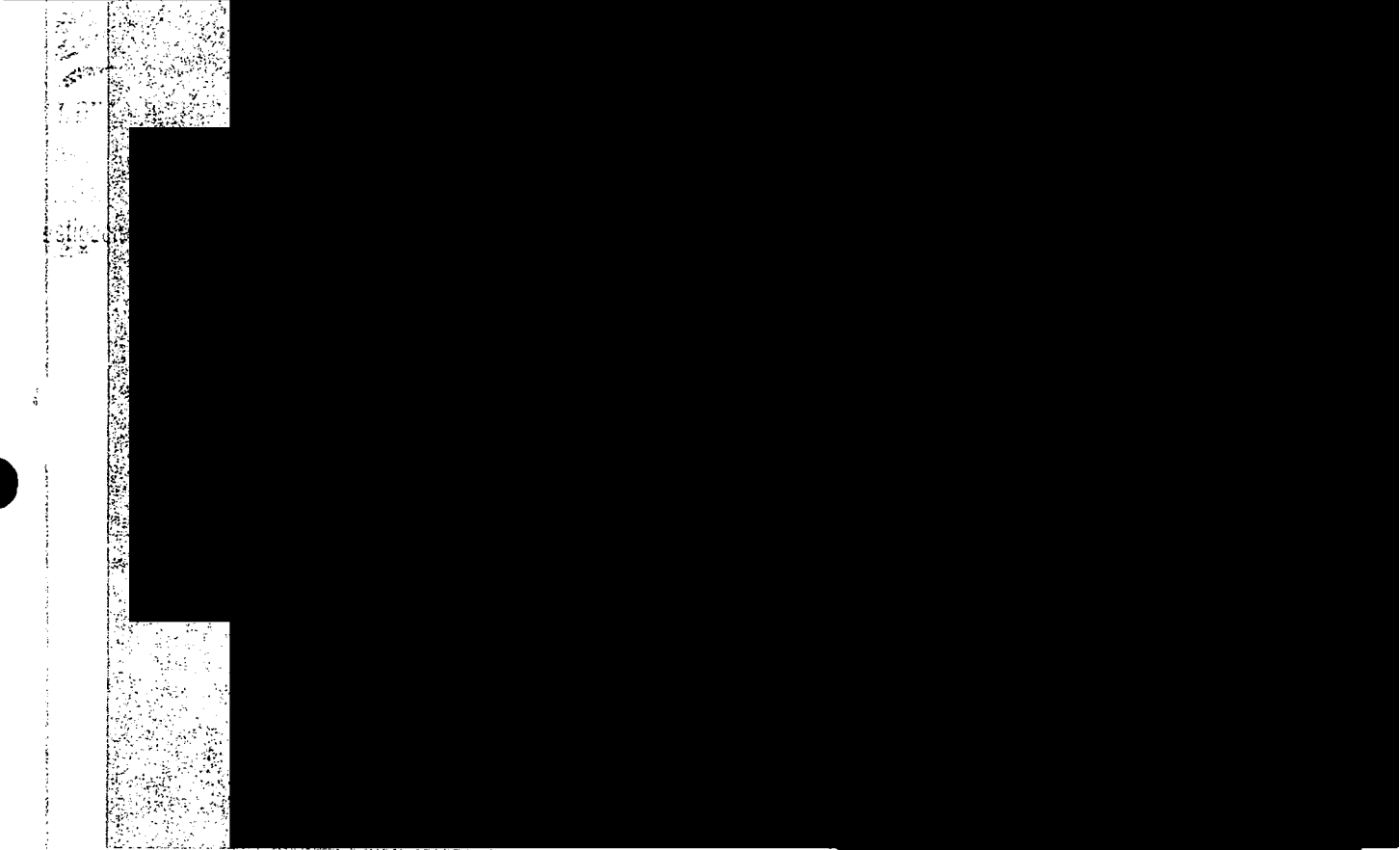
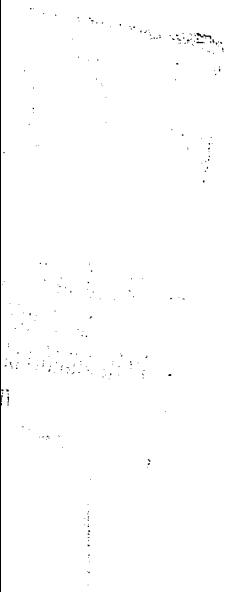
1.0
1.1
1.2
1.3
1.4
1.5
1.6
1.7
1.8
1.9
2.0
2.1
2.2
2.3
2.4
2.5
2.6
2.7
2.8
2.9
3.0
3.1
3.2
3.3
3.4
3.5
3.6
3.7
3.8
3.9
4.0
4.1
4.2
4.3
4.4
4.5
4.6
4.7
4.8
4.9
5.0
5.1
5.2
5.3
5.4
5.5
5.6
5.7
5.8
5.9
6.0
6.1
6.2
6.3
6.4
6.5
6.6
6.7
6.8
6.9
7.0
7.1
7.2
7.3
7.4
7.5
7.6
7.7
7.8
7.9
8.0
8.1
8.2
8.3
8.4
8.5
8.6
8.7
8.8
8.9
9.0
9.1
9.2
9.3
9.4
9.5
9.6
9.7
9.8
9.9
10.0
10.1
10.2
10.3
10.4
10.5
10.6
10.7
10.8
10.9
11.0
11.1
11.2
11.3
11.4
11.5
11.6
11.7
11.8
11.9
12.0
12.1
12.2
12.3
12.4
12.5
12.6
12.7
12.8
12.9
13.0
13.1
13.2
13.3
13.4
13.5
13.6
13.7
13.8
13.9
14.0
14.1
14.2
14.3
14.4
14.5
14.6
14.7
14.8
14.9
15.0
15.1
15.2
15.3
15.4
15.5
15.6
15.7
15.8
15.9
16.0
16.1
16.2
16.3
16.4
16.5
16.6
16.7
16.8
16.9
17.0
17.1
17.2
17.3
17.4
17.5
17.6
17.7
17.8
17.9
18.0
18.1
18.2
18.3
18.4
18.5
18.6
18.7
18.8
18.9
19.0
19.1
19.2
19.3
19.4
19.5
19.6
19.7
19.8
19.9
20.0
20.1
20.2
20.3
20.4
20.5
20.6
20.7
20.8
20.9
21.0
21.1
21.2
21.3
21.4
21.5
21.6
21.7
21.8
21.9
22.0
22.1
22.2
22.3
22.4
22.5
22.6
22.7
22.8
22.9
23.0
23.1
23.2
23.3
23.4
23.5
23.6
23.7
23.8
23.9
24.0
24.1
24.2
24.3
24.4
24.5
24.6
24.7
24.8
24.9
25.0
25.1
25.2
25.3
25.4
25.5
25.6
25.7
25.8
25.9
26.0
26.1
26.2
26.3
26.4
26.5
26.6
26.7
26.8
26.9
27.0
27.1
27.2
27.3
27.4
27.5
27.6
27.7
27.8
27.9
28.0
28.1
28.2
28.3
28.4
28.5
28.6
28.7
28.8
28.9
29.0
29.1
29.2
29.3
29.4
29.5
29.6
29.7
29.8
29.9
30.0
30.1
30.2
30.3
30.4
30.5
30.6
30.7
30.8
30.9
31.0
31.1
31.2
31.3
31.4
31.5
31.6
31.7
31.8
31.9
32.0
32.1
32.2
32.3
32.4
32.5
32.6
32.7
32.8
32.9
33.0
33.1
33.2
33.3
33.4
33.5
33.6
33.7
33.8
33.9
34.0
34.1
34.2
34.3
34.4
34.5
34.6
34.7
34.8
34.9
35.0
35.1
35.2
35.3
35.4
35.5
35.6
35.7
35.8
35.9
36.0
36.1
36.2
36.3
36.4
36.5
36.6
36.7
36.8
36.9
37.0
37.1
37.2
37.3
37.4
37.5
37.6
37.7
37.8
37.9
38.0
38.1
38.2
38.3
38.4
38.5
38.6
38.7
38.8
38.9
39.0
39.1
39.2
39.3
39.4
39.5
39.6
39.7
39.8
39.9
40.0
40.1
40.2
40.3
40.4
40.5
40.6
40.7
40.8
40.9
41.0
41.1
41.2
41.3
41.4
41.5
41.6
41.7
41.8
41.9
42.0
42.1
42.2
42.3
42.4
42.5
42.6
42.7
42.8
42.9
43.0
43.1
43.2
43.3
43.4
43.5
43.6
43.7
43.8
43.9
44.0
44.1
44.2
44.3
44.4
44.5
44.6
44.7
44.8
44.9
45.0
45.1
45.2
45.3
45.4
45.5
45.6
45.7
45.8
45.9
46.0
46.1
46.2
46.3
46.4
46.5
46.6
46.7
46.8
46.9
47.0
47.1
47.2
47.3
47.4
47.5
47.6
47.7
47.8
47.9
48.0
48.1
48.2
48.3
48.4
48.5
48.6
48.7
48.8
48.9
49.0
49.1
49.2
49.3
49.4
49.5
49.6
49.7
49.8
49.9
50.0
50.1
50.2
50.3
50.4
50.5
50.6
50.7
50.8
50.9
51.0
51.1
51.2
51.3
51.4
51.5
51.6
51.7
51.8
51.9
52.0
52.1
52.2
52.3
52.4
52.5
52.6
52.7
52.8
52.9
53.0
53.1
53.2
53.3
53.4
53.5
53.6
53.7
53.8
53.9
54.0
54.1
54.2
54.3
54.4
54.5
54.6
54.7
54.8
54.9
55.0
55.1
55.2
55.3
55.4
55.5
55.6
55.7
55.8
55.9
56.0
56.1
56.2
56.3
56.4
56.5
56.6
56.7
56.8
56.9
57.0
57.1
57.2
57.3
57.4
57.5
57.6
57.7
57.8
57.9
58.0
58.1
58.2
58.3
58.4
58.5
58.6
58.7
58.8
58.9
59.0
59.1
59.2
59.3
59.4
59.5
59.6
59.7
59.8
59.9
60.0
60.1
60.2
60.3
60.4
60.5
60.6
60.7
60.8
60.9
61.0
61.1
61.2
61.3
61.4
61.5
61.6
61.7
61.8
61.9
62.0
62.1
62.2
62.3
62.4
62.5
62.6
62.7
62.8
62.9
63.0
63.1
63.2
63.3
63.4
63.5
63.6
63.7
63.8
63.9
64.0
64.1
64.2
64.3
64.4
64.5
64.6
64.7
64.8
64.9
65.0
65.1
65.2
65.3
65.4
65.5
65.6
65.7
65.8
65.9
66.0
66.1
66.2
66.3
66.4
66.5
66.6
66.7
66.8
66.9
67.0
67.1
67.2
67.3
67.4
67.5
67.6
67.7
67.8
67.9
68.0
68.1
68.2
68.3
68.4
68.5
68.6
68.7
68.8
68.9
69.0
69.1
69.2
69.3
69.4
69.5
69.6
69.7
69.8
69.9
70.0
70.1
70.2
70.3
70.4
70.5
70.6
70.7
70.8
70.9
71.0
71.1
71.2
71.3
71.4
71.5
71.6
71.7
71.8
71.9
72.0
72.1
72.2
72.3
72.4
72.5
72.6
72.7
72.8
72.9
73.0
73.1
73.2
73.3
73.4
73.5
73.6
73.7
73.8
73.9
74.0
74.1
74.2
74.3
74.4
74.5
74.6
74.7
74.8
74.9
75.0
75.1
75.2
75.3
75.4
75.5
75.6
75.7
75.8
75.9
76.0
76.1
76.2
76.3
76.4
76.5
76.6
76.7
76.8
76.9
77.0
77.1
77.2
77.3
77.4
77.5
77.6
77.7
77.8
77.9
78.0
78.1
78.2
78.3
78.4
78.5
78.6
78.7
78.8
78.9
79.0
79.1
79.2
79.3
79.4
79.5
79.6
79.7
79.8
79.9
80.0
80.1
80.2
80.3
80.4
80.5
80.6
80.7
80.8
80.9
81.0
81.1
81.2
81.3
81.4
81.5
81.6
81.7
81.8
81.9
82.0
82.1
82.2
82.3
82.4
82.5
82.6
82.7
82.8
82.9
83.0
83.1
83.2
83.3
83.4
83.5
83.6
83.7
83.8
83.9
84.0
84.1
84.2
84.3
84.4
84.5
84.6
84.7
84.8
84.9
85.0
85.1
85.2
85.3
85.4
85.5
85.6
85.7
85.8
85.9
86.0
86.1
86.2
86.3
86.4
86.5
86.6
86.7
86.8
86.9
87.0
87.1
87.2
87.3
87.4
87.5
87.6
87.7
87.8
87.9
88.0
88.1
88.2
88.3
88.4
88.5
88.6
88.7
88.8
88.9
89.0
89.1
89.2
89.3
89.4
89.5
89.6
89.7
89.8
89.9
90.0
90.1
90.2
90.3
90.4
90.5
90.6
90.7
90.8
90.9
91.0
91.1
91.2
91.3
91.4
91.5
91.6
91.7
91.8
91.9
92.0
92.1
92.2
92.3
92.4
92.5
92.6
92.7
92.8
92.9
93.0
93.1
93.2
93.3
93.4
93.5
93.6
93.7
93.8
93.9
94.0
94.1
94.2
94.3
94.4
94.5
94.6
94.7
94.8
94.9
95.0
95.1
95.2
95.3
95.4
95.5
95.6
95.7
95.8
95.9
96.0
96.1
96.2
96.3
96.4
96.5
96.6
96.7
96.8
96.9
97.0
97.1
97.2
97.3
97.4
97.5
97.6
97.7
97.8
97.9
98.0
98.1
98.2
98.3
98.4
98.5
98.6
98.7
98.8
98.9
99.0
99.1
99.2
99.3
99.4
99.5
99.6
99.7
99.8
99.9
100.0

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JLS

~~0310~~ ~~881~~



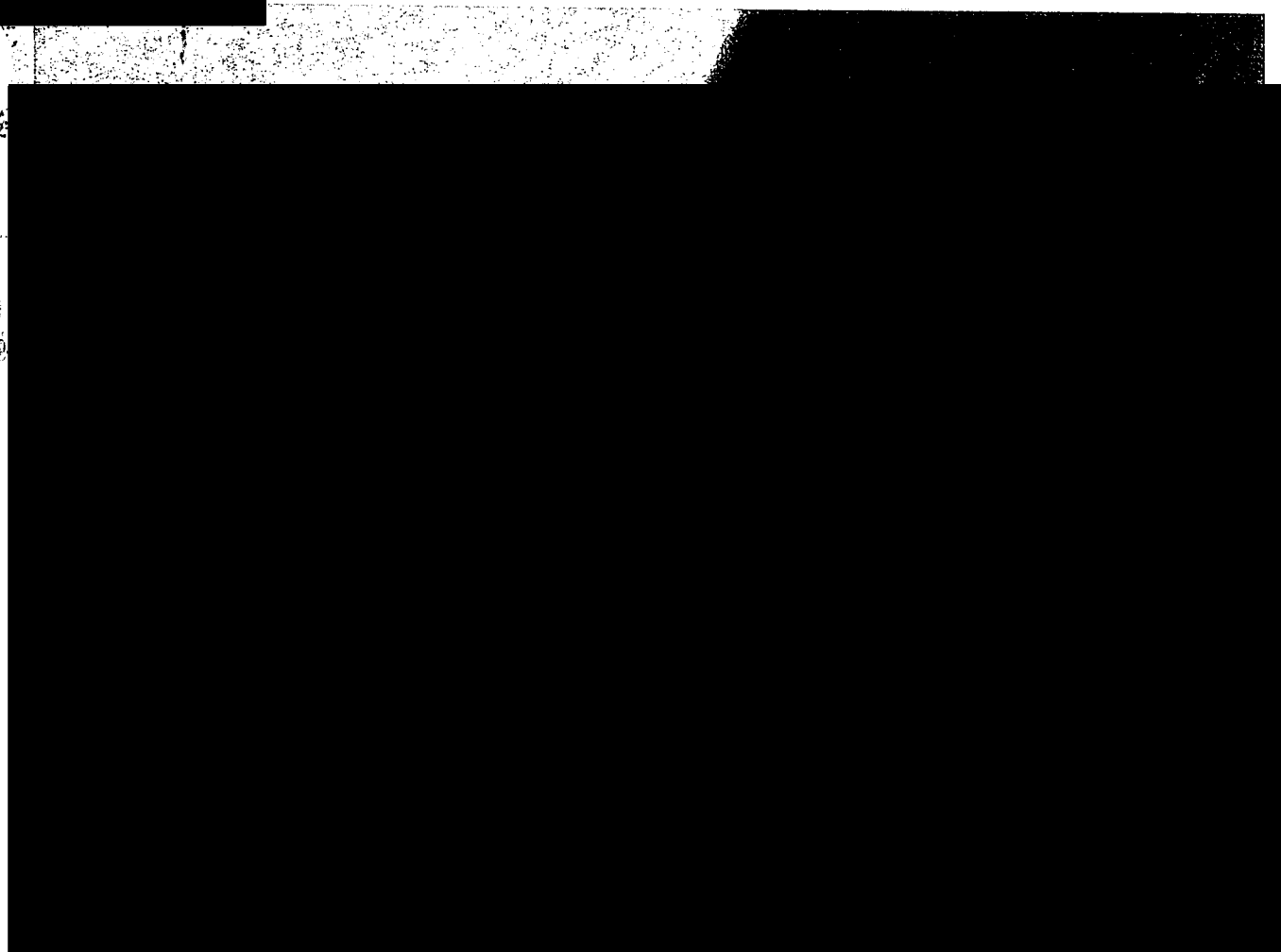
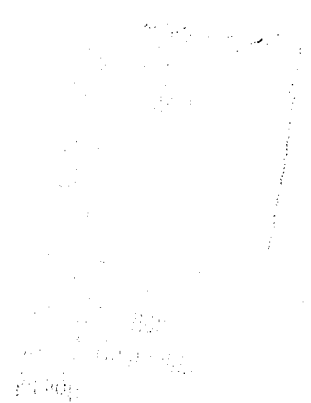
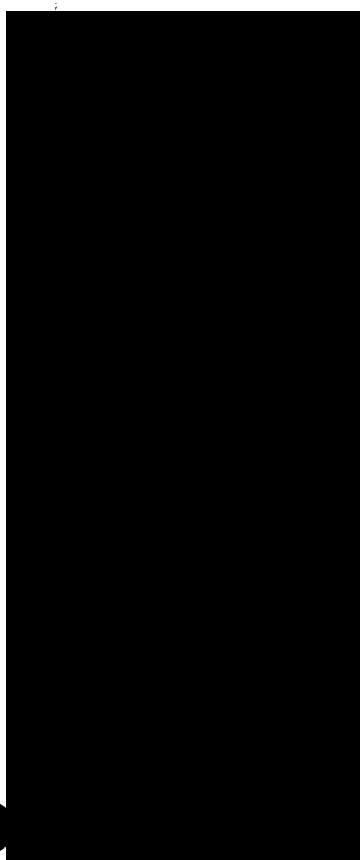
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

314

~~0311~~

~~682~~



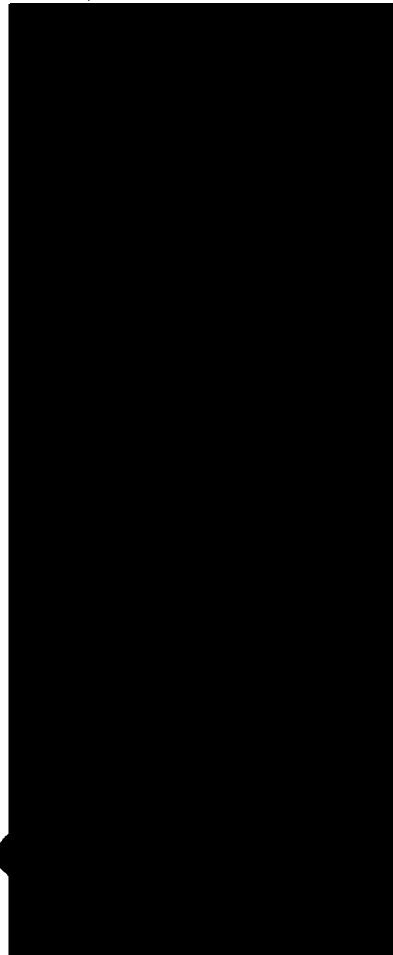
EL
OS
S
CIB

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

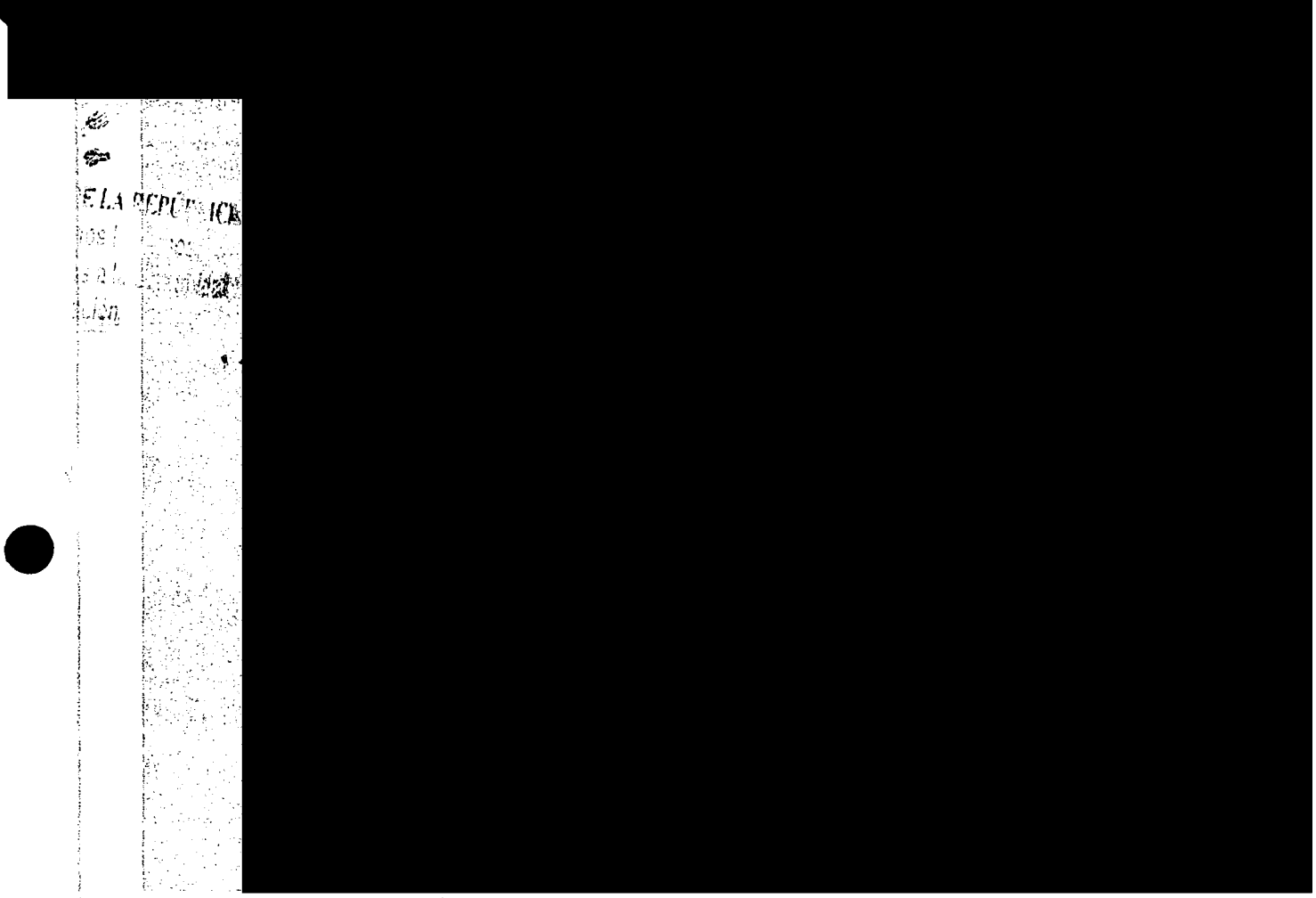
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

319
~~083~~

~~0312~~



Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the upper right quadrant of the page.



ELA REPUBLICA
1981
1981
1981

Faint, illegible text at the bottom of the redacted area.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



LA REPUBLICA

16/oct/14

~~0314~~

~~685~~

317



LA REPUBLICA
de Chile
a la Comandancia
en Jefe

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

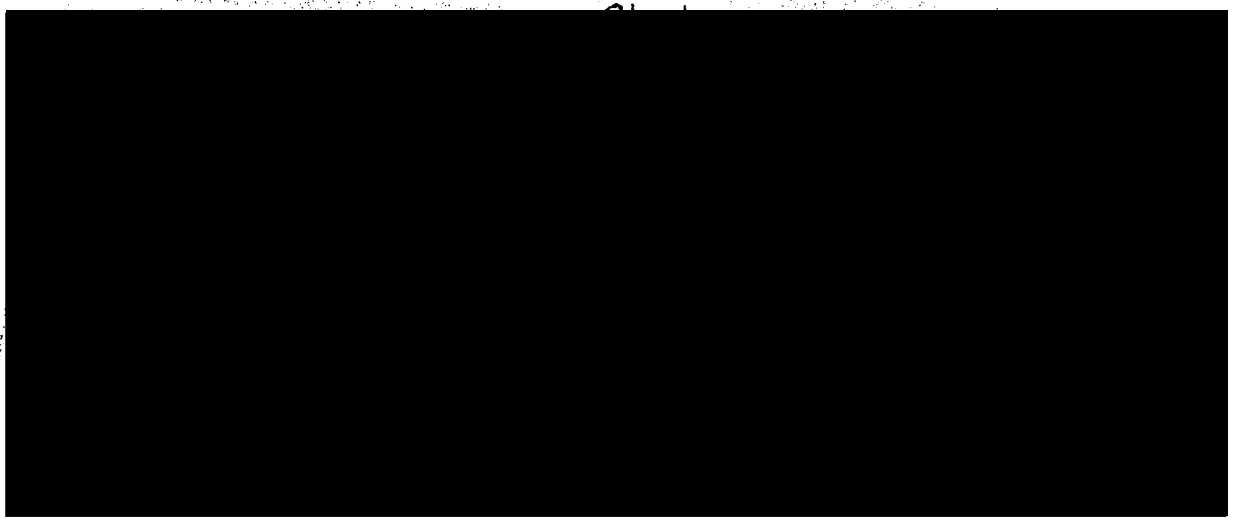
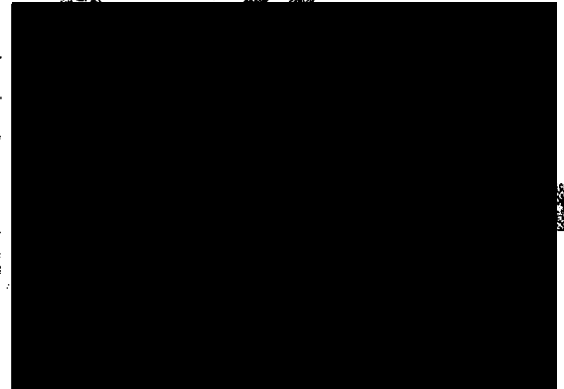
318
685

~~0315~~

~~0315~~



CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL



REPUBLICA
Mexicana,
de la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO XXXI

00 690

0 316

200691

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día el quince de diciembre dos mil catorce, la Licenciada L. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (689) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

--- APARTADO DE OBSERVACIONES: -----

--- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO son copia certificada reproducida de la copia [REDACTED] uación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 -----

--- 2.- QUE LA FOJA SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE es copia certificada reproducida de su original. -----

--- LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR. -----

L. DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

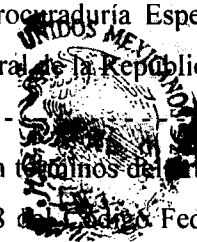
691 320
317

CERTIFICACIÓN

TOMO XXXI

118 0
317

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre dos mil catorce, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

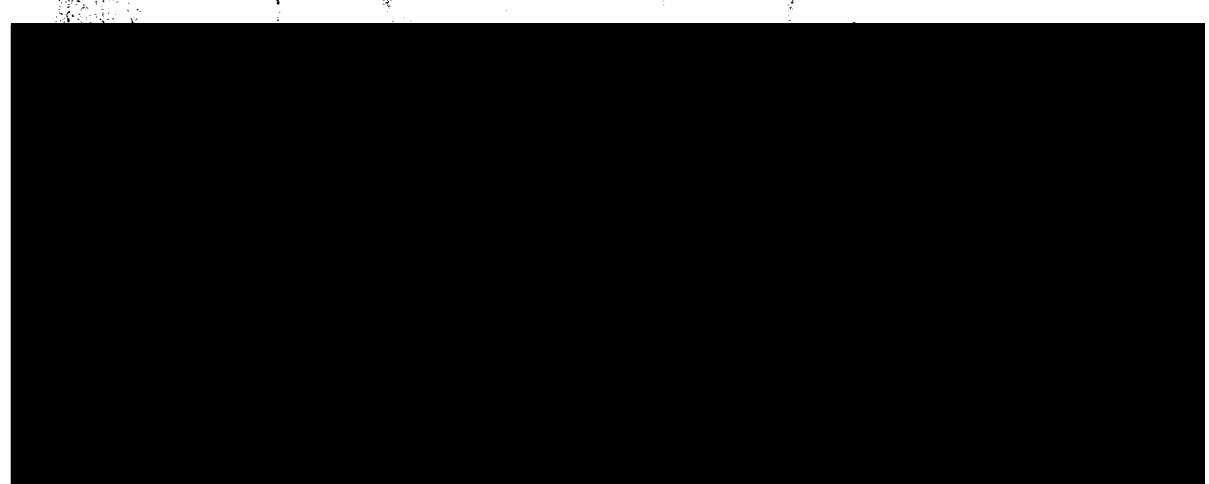


CERTIFICA

--- En los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTOS NOVENTA (690) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Investigación Previa, número PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, mismas que se tuvieron a la orden de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos e Organizada de Investigación -----

APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A [REDACTED] (69) son constancias reproducidas de las copias -----
- 2.- QUE LA FOJA SEISCIENTOS [REDACTED] original. -----
- LO QUE SE CERTIFICA Y HAC [REDACTED] DE LUGAR. -----





CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a los **veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho**, la que suscribe **Licenciada [REDACTED]**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA-----

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de su original y de las copias certificadas que obran en el **TOMO 31** de la indagatoria **AP/PGR/SDH/PDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

---1) **ACUERDO DE RECEPCION DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE [REDACTED]** del quince de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas doscientas setenta y seis a la doscientos setenta y siete (foja 276 a la 277), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.-----

---2) **DECLARACION DE LA INCULPADA [REDACTED]** del quince de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas trescientos sesenta y siete a la trescientos ochenta y nueve (foja 367 a la 389), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.-----

---3) **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA DE LA INCULPADA [REDACTED]** del dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de la foja trescientos noventa (390), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.-----

---4) **DECLARACION DEL INCULPADO [REDACTED]** el dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas quinientos cincuenta y nueve a la seiscientos siete (559 a la 607), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.-----

---5) **DECLARACION DEL INCULPADO [REDACTED]** del dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas seiscientos sesenta y uno a la seiscientos ochenta y seis (fojas 661 a la 686), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.-----

---6) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXI**, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja seiscientos noventa (690) copia fiel y exacta de las copias certificadas.-----

---7) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXI**, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja seiscientos noventa y uno (691) copia fiel y exacta reproducción de su original.-----

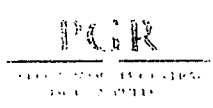
---Constante de un total de **ciento dos fojas útiles (102)** copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas; **una foja útil (01)**, copia fiel y exacta reproducción de su original, y **una (01) foja útil en original de la presente certificación lo que hace un total de ciento cuatro fojas útiles (104)**, que se tuvo a la vista, de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE-----

---Así, lo acordó y firma el **Licenciada [REDACTED]** del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y dos Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

DAMOS FE-----





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

095

DECLARACIÓN DEL INculpADO

[Redacted Name]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce**, la Licenciada [Redacted]

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos

que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [Redacted] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por un delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público presente elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa un peligro para la conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido



LA REPUBLICA
de México
a la Comunidad

323

0313

~~0325~~

~~096~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

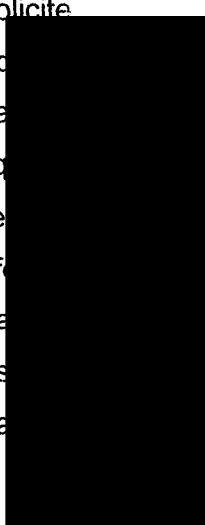
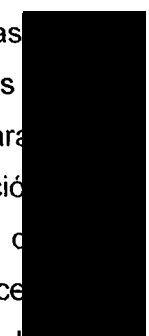
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carece de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no comparece o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo en cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PENAL

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DEL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...";

ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público

Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; le

Se le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de

oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su

defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el

expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que

correspondiere, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios

ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el

juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución,

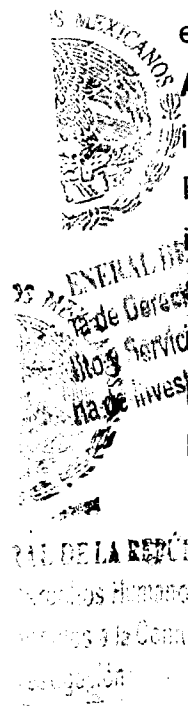
conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos

Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de

comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallan presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo

del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obliga al inculcado a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes

de consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con



325

0 322

0320



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

098

inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas
tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su
declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los
artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de
los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura
íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su
deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al
licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente
en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido



ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el licenciado Jorge
Carlos Huidobro García quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el
Consejo del Judicatura Federal con número de [REDACTED], misma que
acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos
rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da
de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la
presente devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir
impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que
se comparezca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su
conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes,
que conforme a los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus
generales

PROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
DE DELITOS EN
MATERIA DE
SECUESTRO

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con
domicilio en Avenida Paseo de la Reforma a número 72 setenta y dos, Segundo
Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público
Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su
comparecencia:

- - - Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indicio
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta
nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se
permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin
de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene
que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para
debidamente constancia, por lo que visto lo solicitado por el Defensor Público Federal,
concede la entrevista solicitada.

REPUBLICA
MEXICANA
a Comandante



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[Redacted] otro compañero de apellido [Redacted] de quien escuche que ya se encuentra interno en [Redacted] [Redacted], otro compañero que sé le dicen el [Redacted] de aproximadamente [Redacted]

100



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación

[Redacted] comentaba de la balacera que hubo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de oro por lo que ese turno dio el apoyo y dijeron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzaron a disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desaparecido normalista que habían corrido, y yo estaba agüitado que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron [Redacted] posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero agregar que las personas [Redacted]

[Redacted] si estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en [Redacted] en el 5º Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan."-----

--- Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: **A LA PRIMERA:** que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito de [Redacted] **RESPUESTA:** Si, ; **A LA SEGUNDA:** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: **RESPUESTA:** NO; **A LA TERCERA:** Que diga el declarante [Redacted]

328

325

0323

10

PGYR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

si conoce a [REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA**

CUARTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]

RESPUESTA: NO, A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA SEXTA:** Que diga el declarante si

conoce a [REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA SÉPTIMA:** Que diga

el declarante si conoce a [REDACTED]", **RESPUESTA: NO,**

A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]

RESPUESTA: NO, A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona

que tiene el alias de [REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA:** Que diga el

declarante si conoce a la persona que tiene el alias [REDACTED] **RESPUESTA:**

NO, A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que

tiene el alias [REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA SEGUNDA:** Que

diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED]

RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a la

persona que tiene el alias de [REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA**

CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA QUINTA:** Que diga el declarante si

conoce a [REDACTED] **RESPUESTA: NO, A**

LA DÉCIMA SEXTA: Que diga el declarante si conoce [REDACTED]

[REDACTED], **RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA SÉPTIMA:** Que diga el

declarante si conoce a [REDACTED], **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que diga el declarante si tiene

conocimiento de que con anterioridad se haya suscitado otro disturbio de

normalistas en Iguala, **RESPUESTA:** solo recuerdo la noticia que se

aproximadamente hace un año en el periódico que decía que habían matado

que por la caseta de Iguala-Taxco "Carmona o Cardona" quien decían que

dirigente creo que de los normalista o de un partido, **A LA VIGÉSIMA QUINTA:**

diga el declarante si tiene conocimiento, de que en otras ocasiones la Po



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

Municipal de Iguala haya solicitado apoyo de elementos Policiales de otros Municipios, **RESPUESTA: NO SE, A LA VIGÉSIMA SEXTA:** que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: **RESPUESTA: NO FUE OBLIGADO;** **A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: **RESPUESTA: BUENA.** Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el número [REDACTED]

[REDACTED]

0325 530

~~0 327~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~103~~

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED]

MEXICANA
IAE ID
Def
servic
Invest
DE LA R

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- - - A continuación, en uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta.
"Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Representación Social de la Federación me permita interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

331

~~0326~~

~~328~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

104

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

ERAL DE
e-Derech
Service
Invest
CAL DE LA R
Resolución H
relacionados a la
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, referidos al cuerpo del delito y probable responsabilidad penal; por lo que es procedente se ordene su libertad por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, II y V del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente:

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

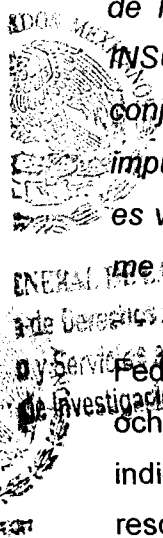
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

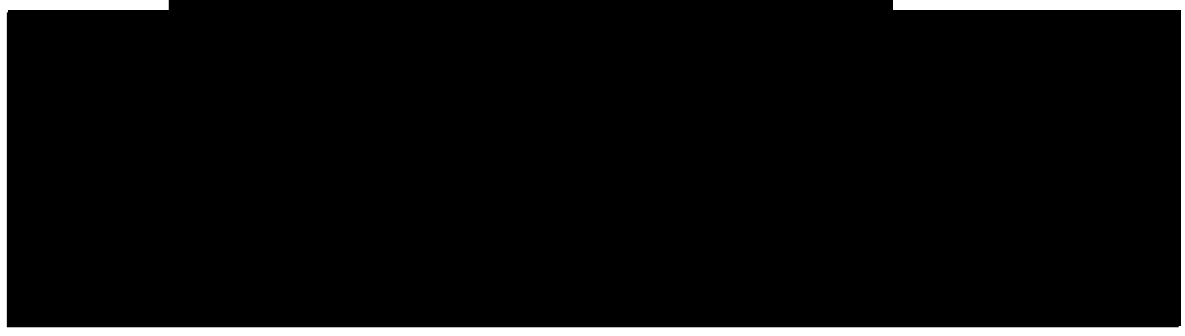
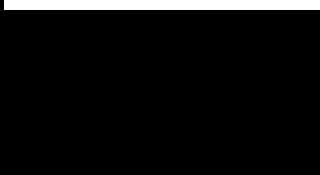
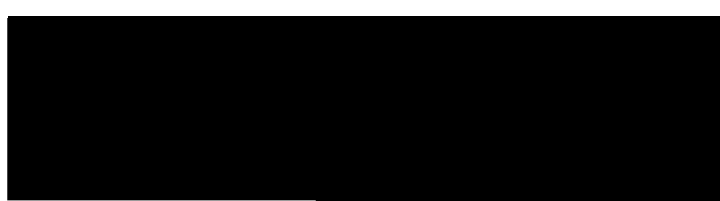
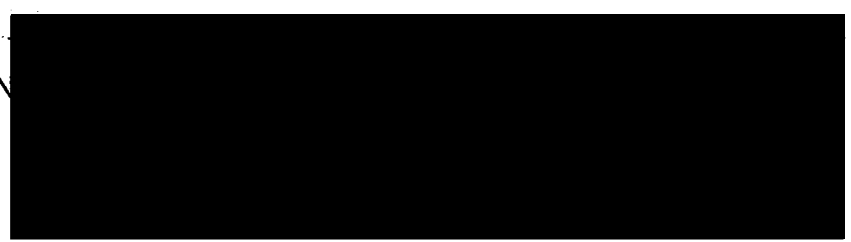
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar mis alegatos por escrito".



Continuando con la diligencia hágase del conocimiento del defensor público Federal que esta Fiscalía de la Federación, cuenta con un término de cuarenta y ocho horas y en su caso de noventa y seis, para resolver la situación jurídica de- indiciado por lo que dentro de dicho término y una vez analizado el caudal probatorio resolverá lo que en derecho proceda; por lo que respecta a la denuncia y/o a la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que manifiesta e declarante en la respuesta a la pregunta número NUEVE realizada por la Defensa Pública; en su oportunidad y en el momento procedimental oportuno se acordara por separado lo que en derecho corresponda, dejando a salvo la prerrogativa del compareciente para hacer valer su queja ante el organismo nacional supra citado. - - - Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

LA REPUBLICA
FISCALIA EN
INOCENCIA
AGENCI
INVESTIGACIÓN
SECUESTRO



333

~~0-336~~

~~0328~~

+

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y **106**
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

MEXICANOS
ERAL DE LA REPÚBLICA
le Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación
MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
LA REPÚBLICA
DELINCUENCIA
INVESTIGACIONES
SECUESTRO



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso. Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

334

~~0 331~~

~~0329~~

#

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

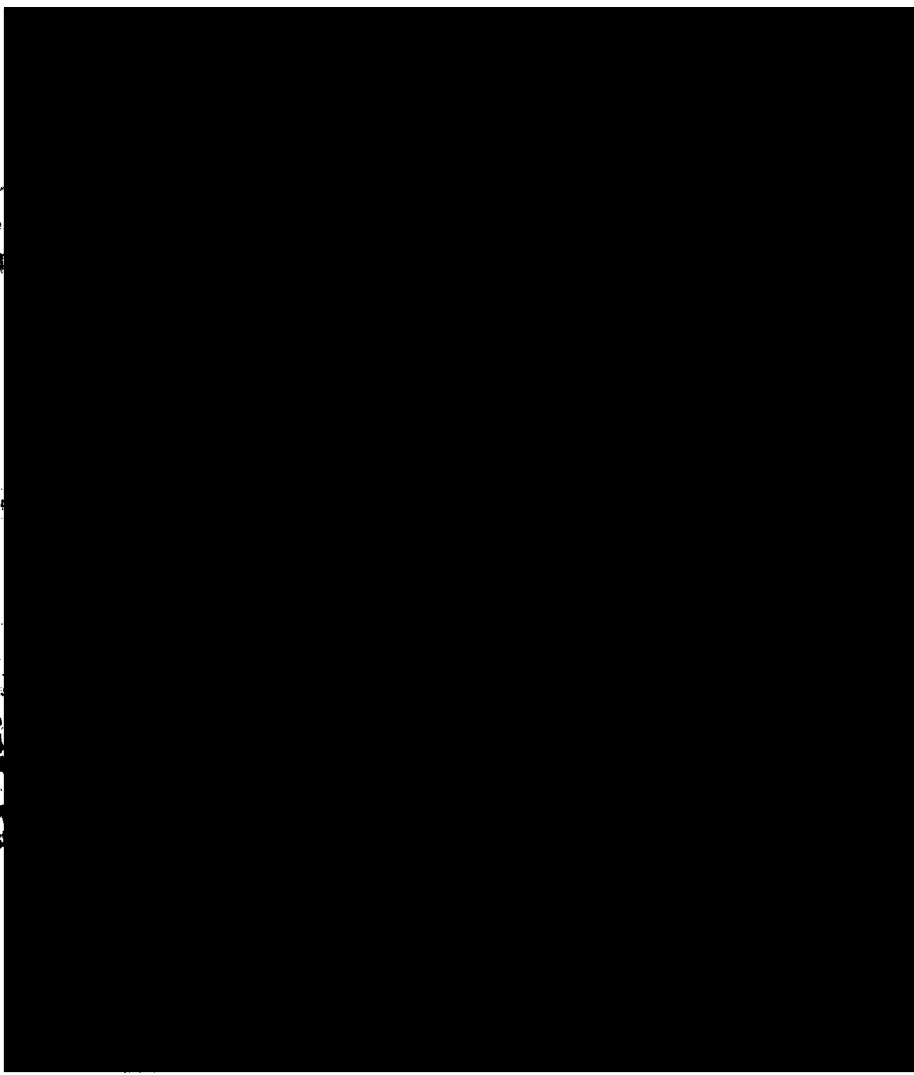
~~107~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

335

0330

~~335~~

~~X~~

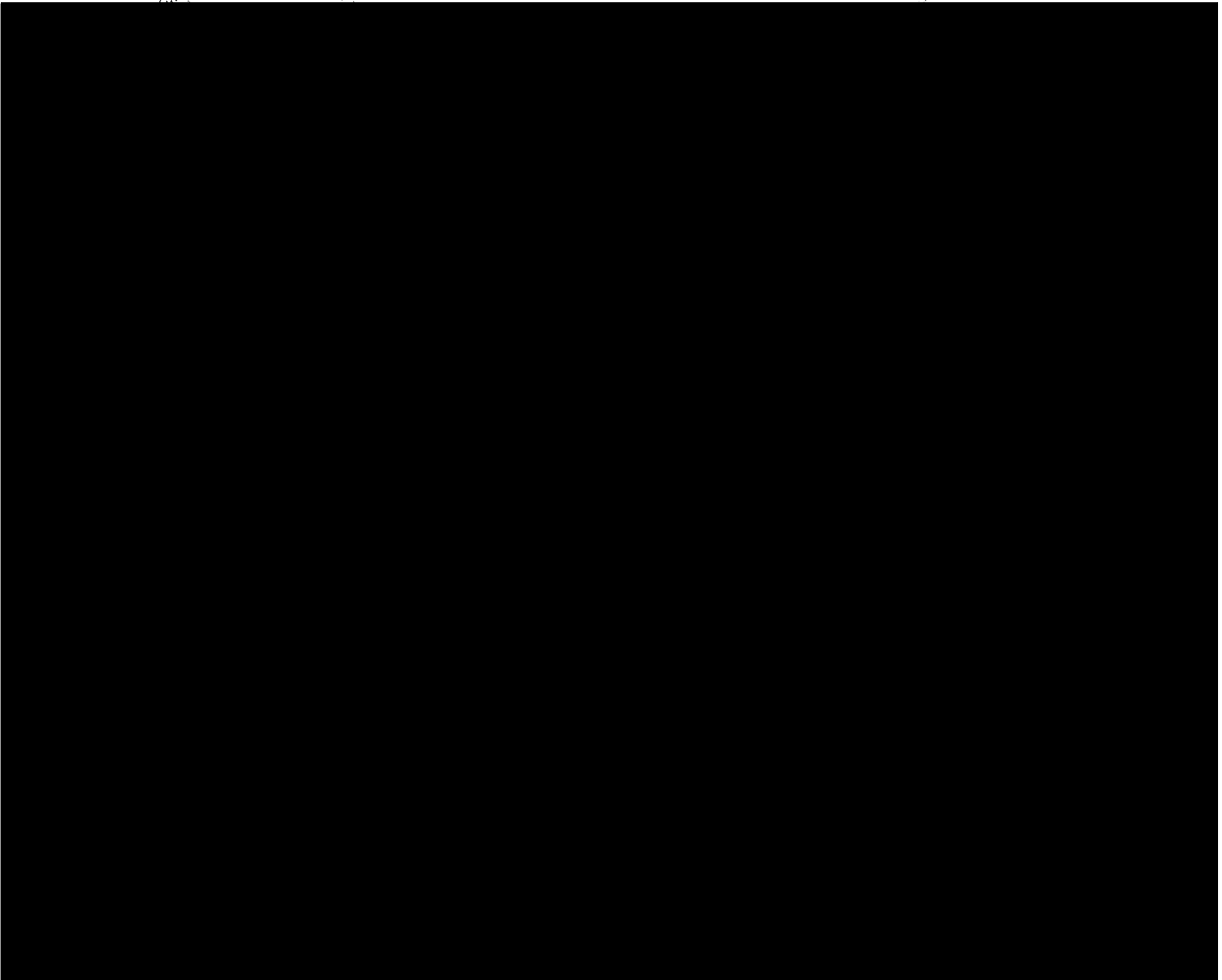
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~108~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

336

0331

~~0 332~~

~~A~~

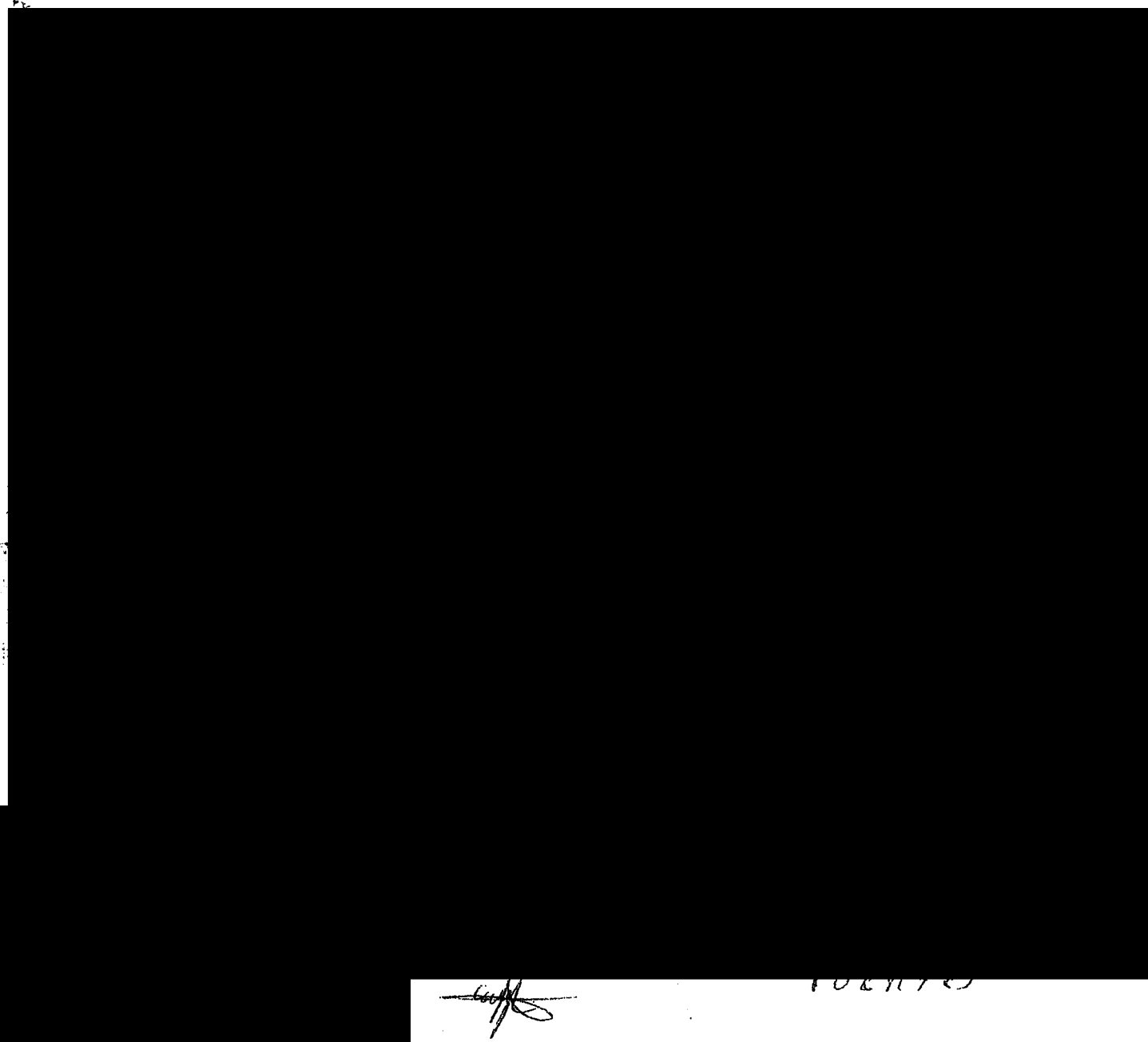
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

109

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



[Handwritten signature]

FUENTE

Av. Paseo de la Reforma s/n. 7º Primer piso, Colonia Guatitlan, C.P. 06300, Delegación Cuauhtimoc, México D.F.
Tel. (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

337

0332

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

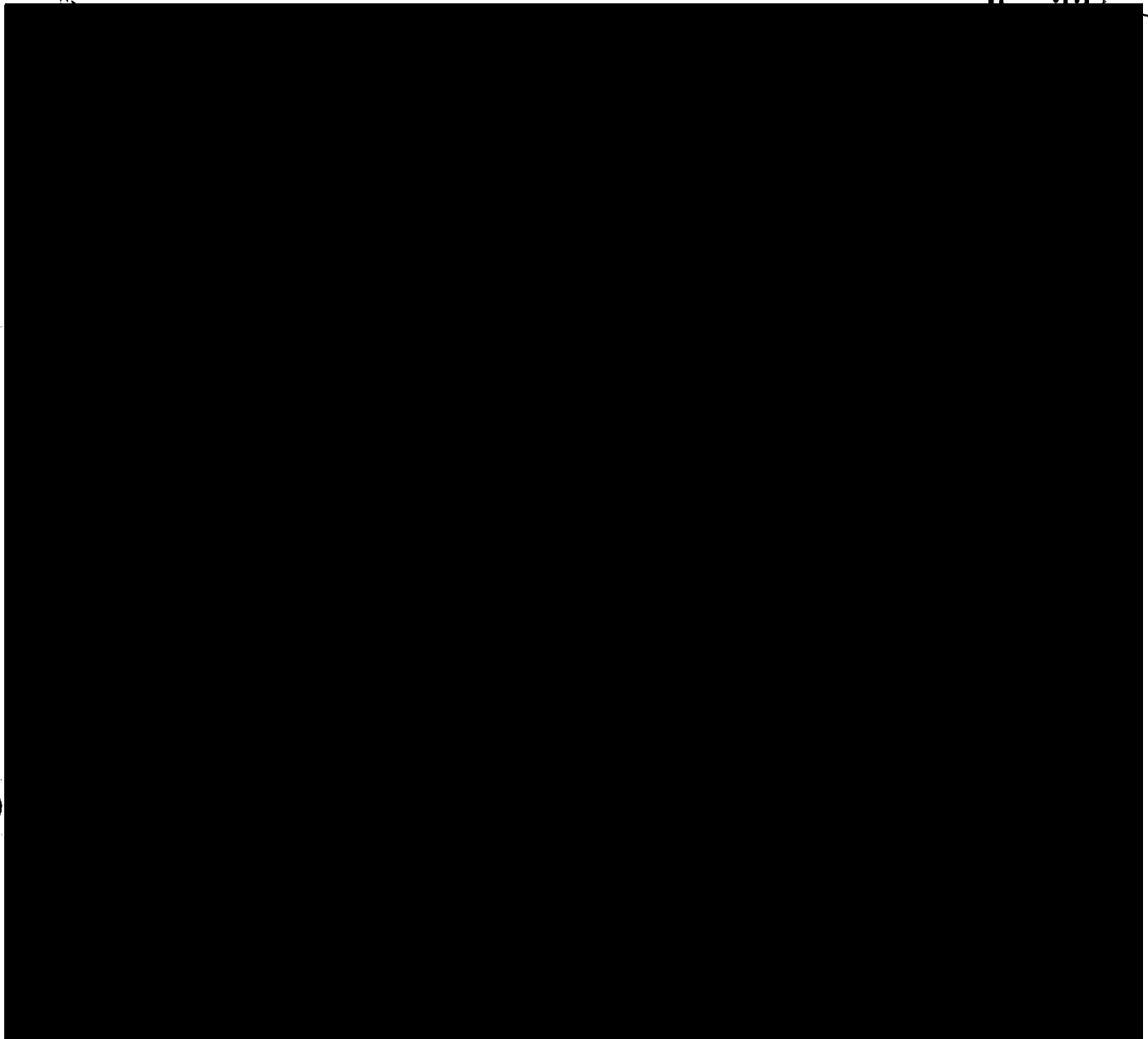


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~110~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

0 224



Av. Paseo de la Estrella s/n, 7º Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

559
~~0333~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

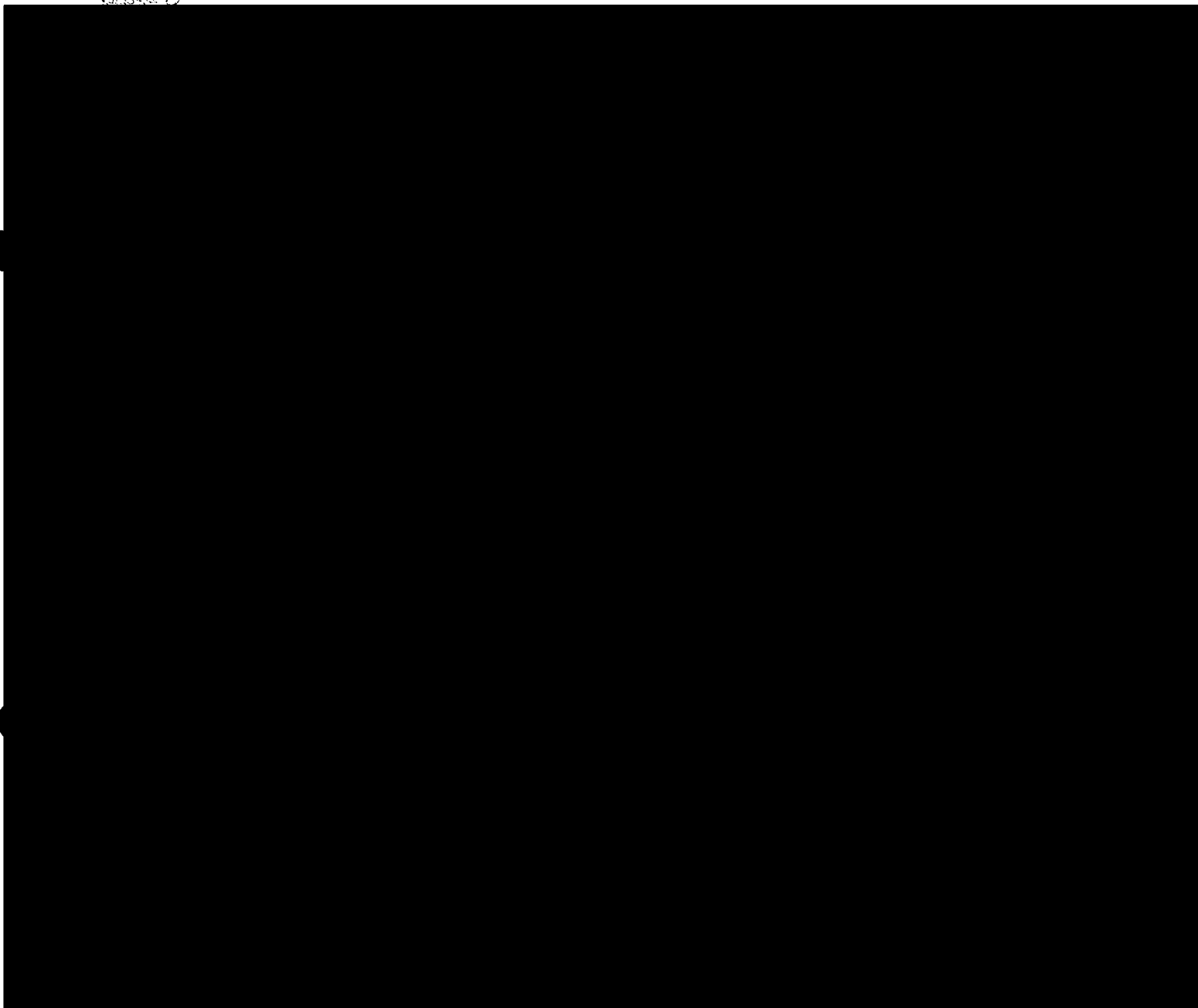


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~11~~

~~111~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

MEXICANO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

359

~~0334~~

X

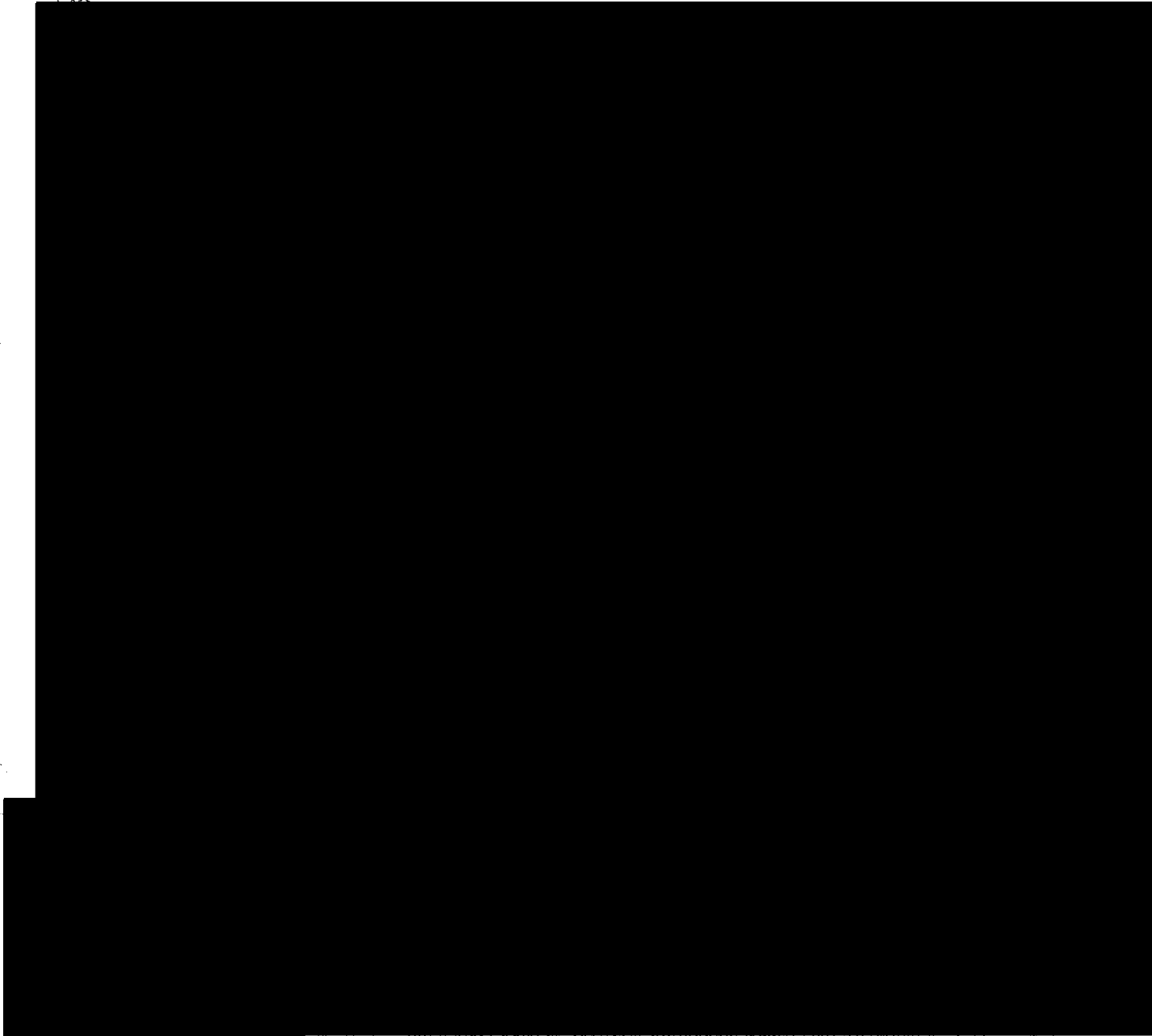
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~112~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

340

~~0335~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



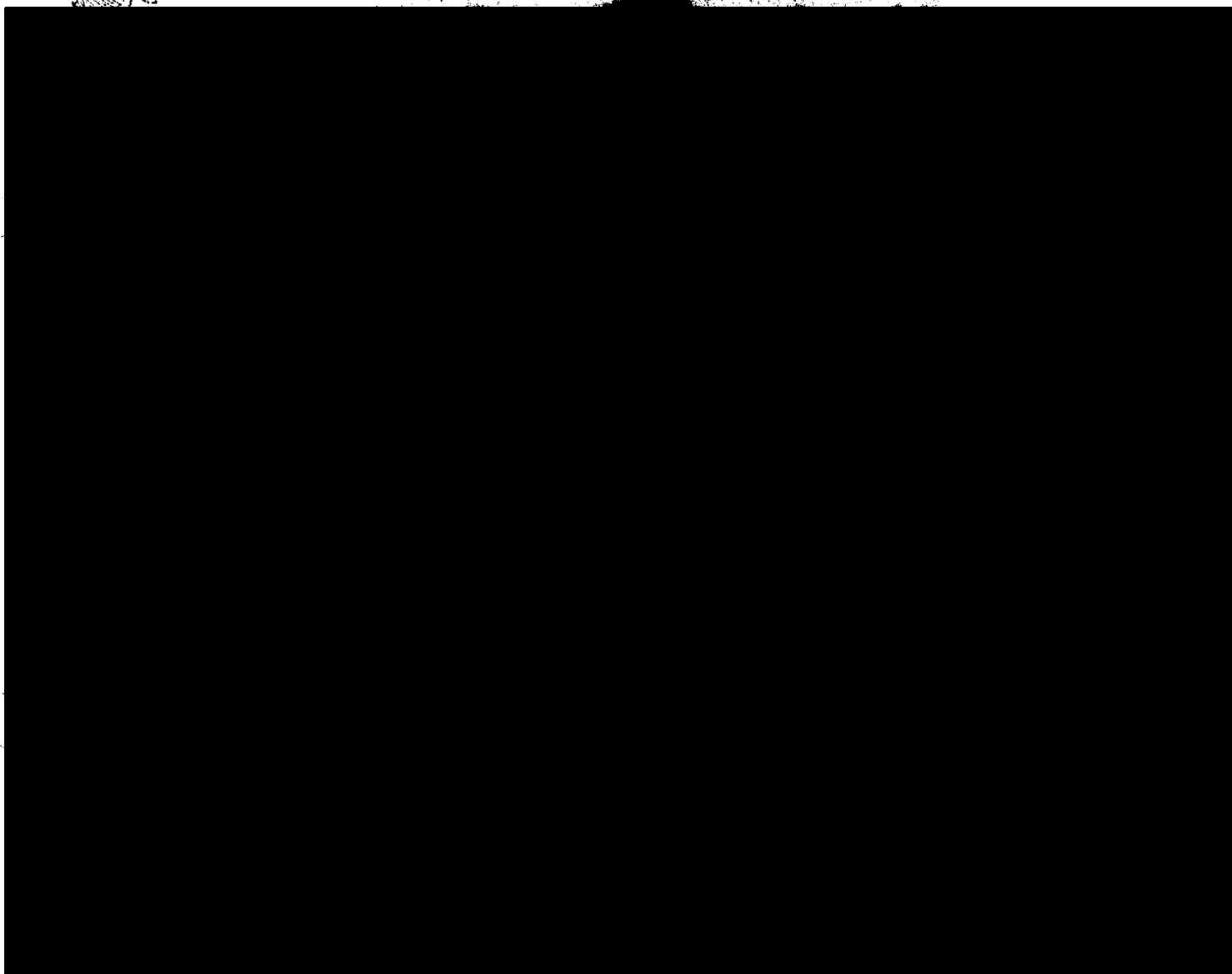
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~113~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



~~0 337~~



Av. Paseo de la Reforma 780, 7º Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

341

~~0336~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

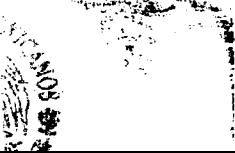


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

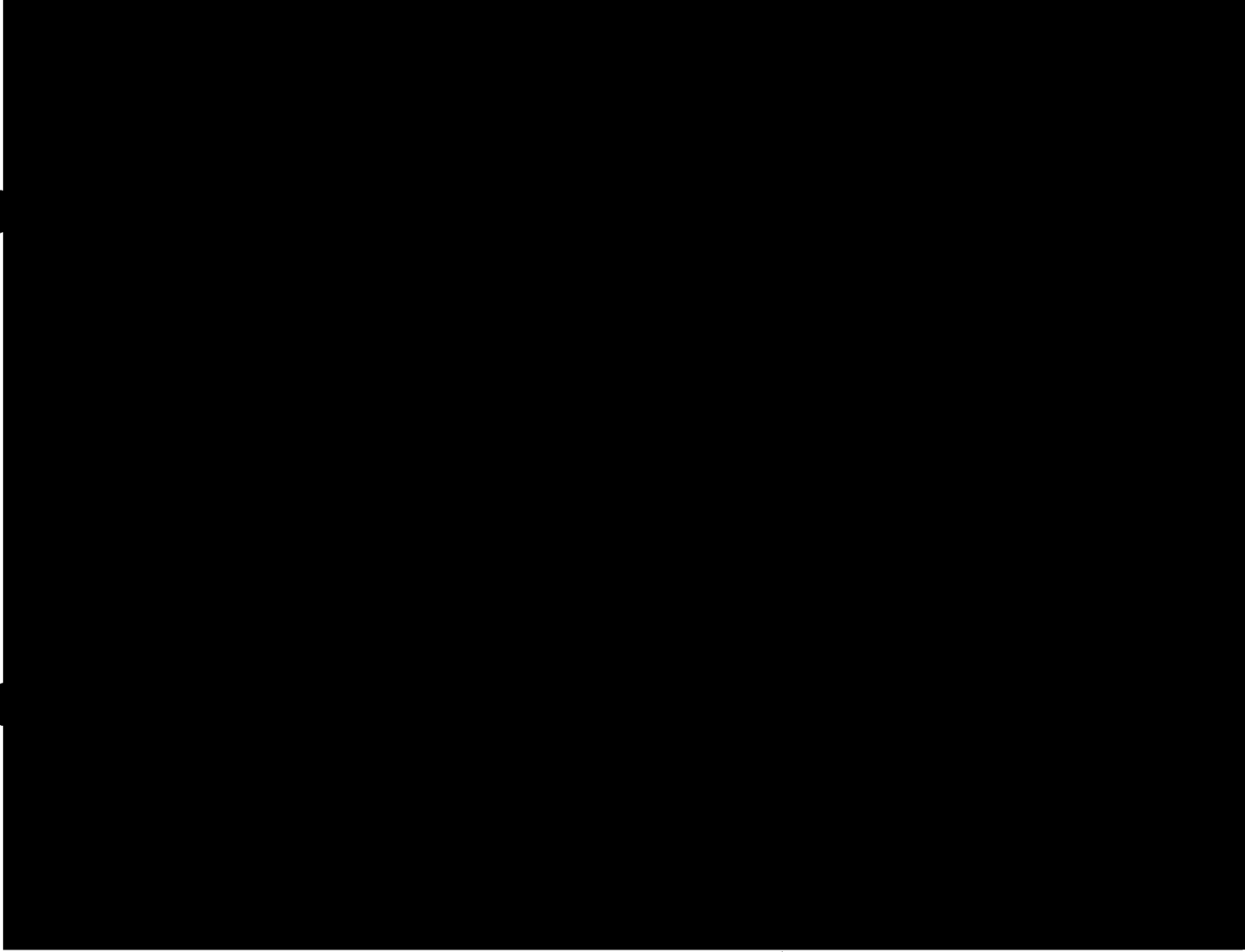
~~X~~

~~114~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



~~0 338~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Pimerpleo, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 59 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**S
U
P
L
E
M
E
N
T
E**



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de



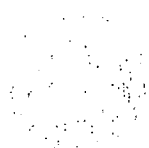
PROCURADURÍA GENERAL DE
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL
INVESTIGACIÓN DE DELITO
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DE DELITOS EN MATERIA

342

~~0387~~

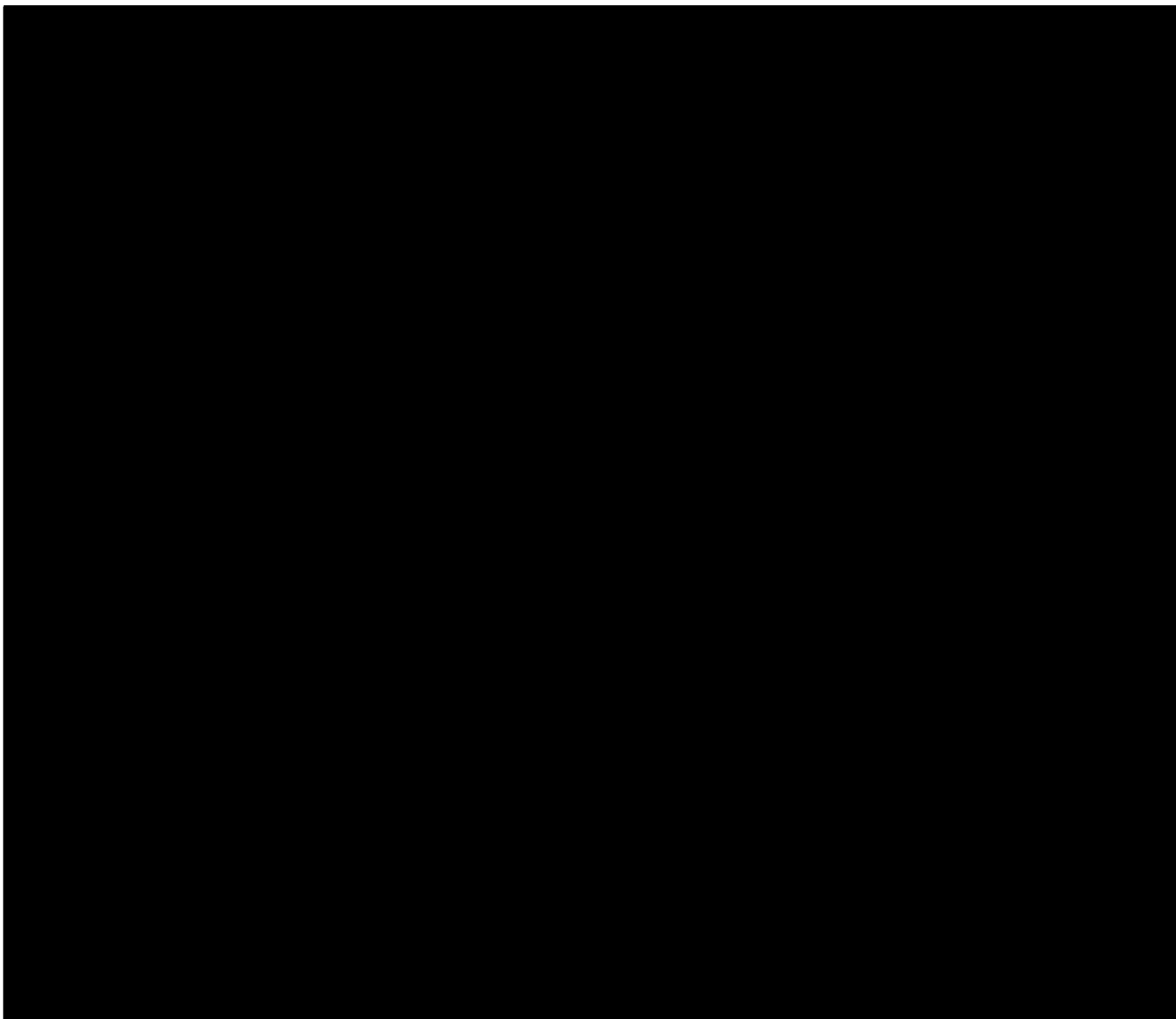
~~115~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~115~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma s/n primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

343

~~0338~~

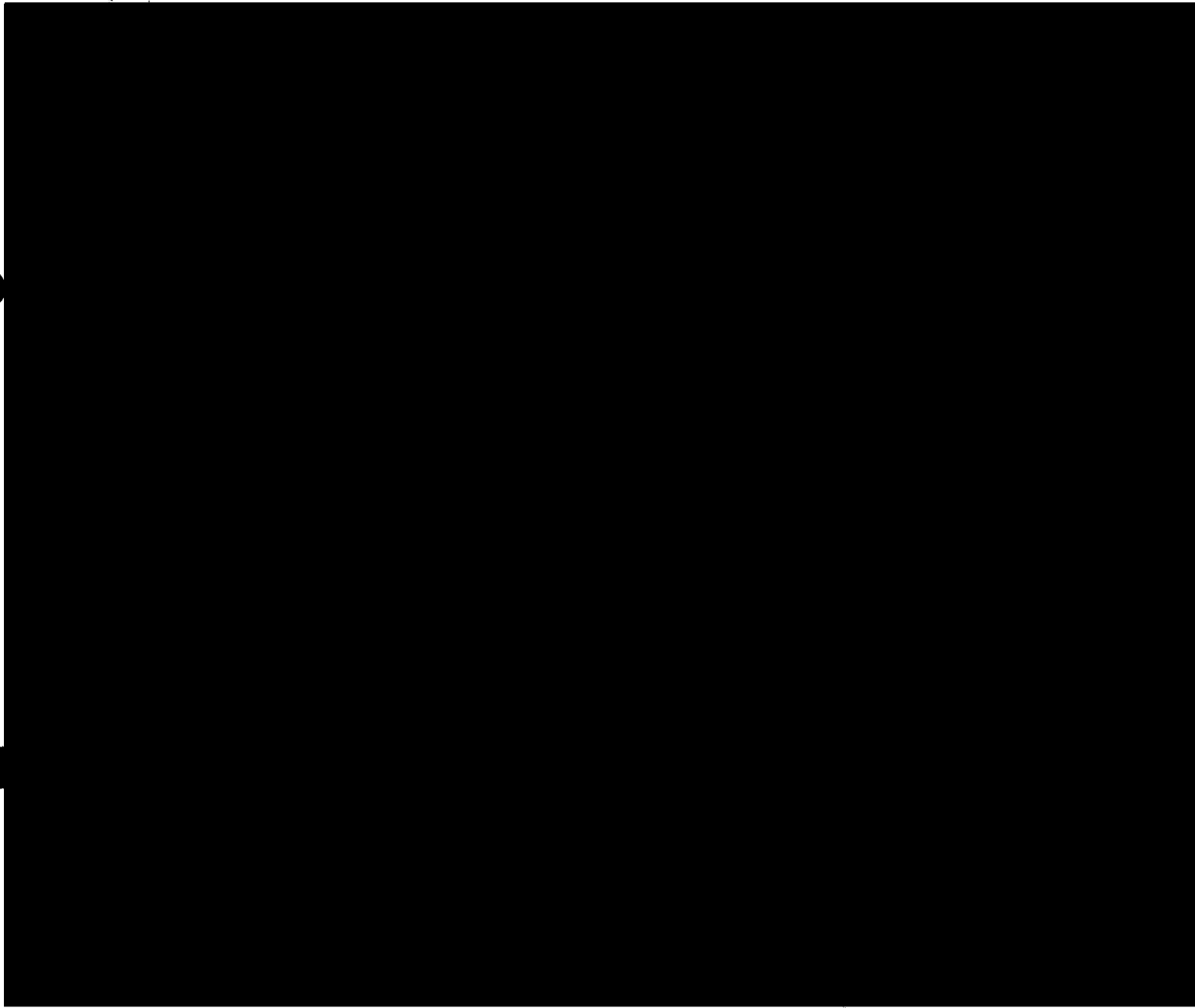
PGR
PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~116~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av. Paseo de la Estación No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

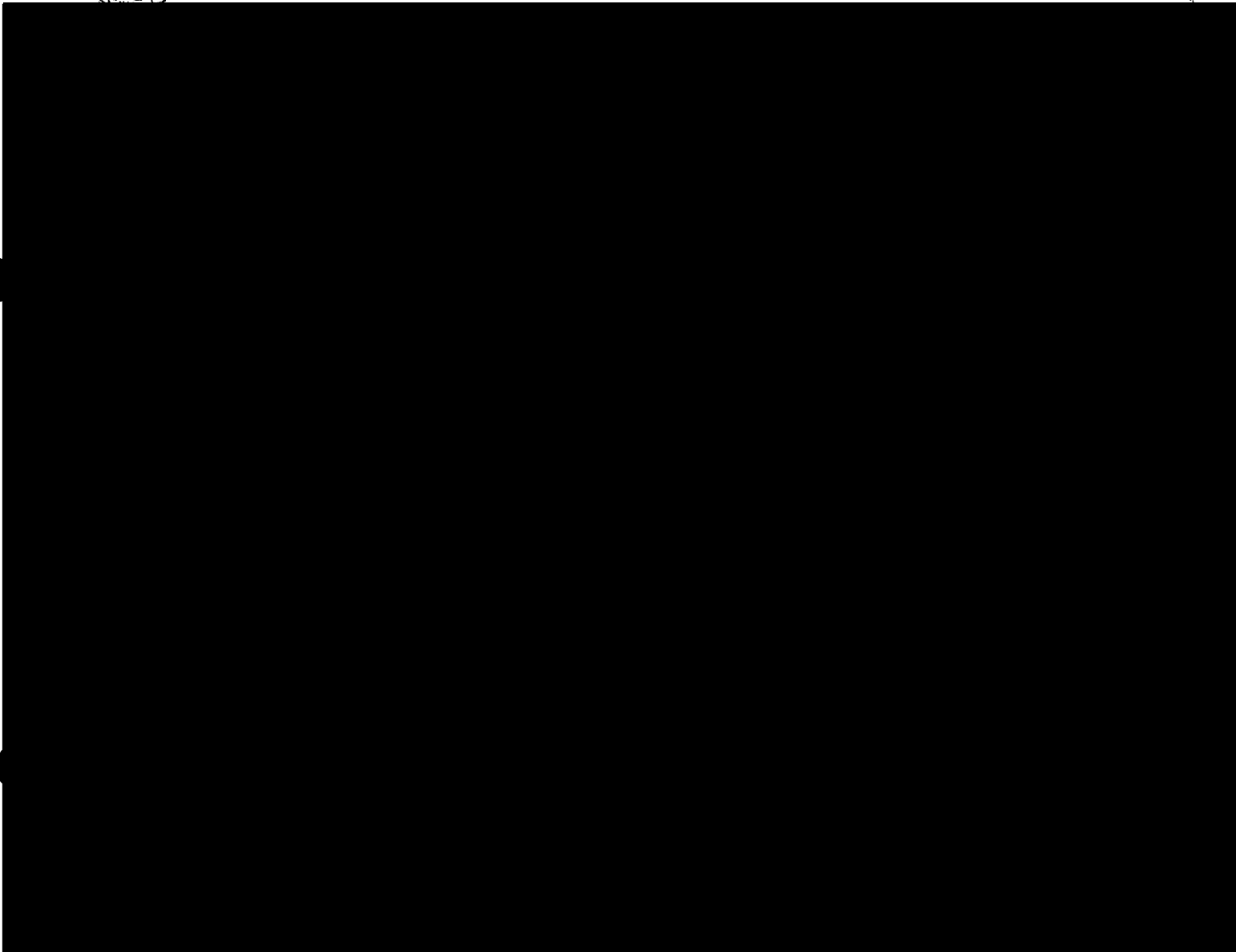
~~339~~
344
~~117~~

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~117~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. [redacted] Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

345
0340

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

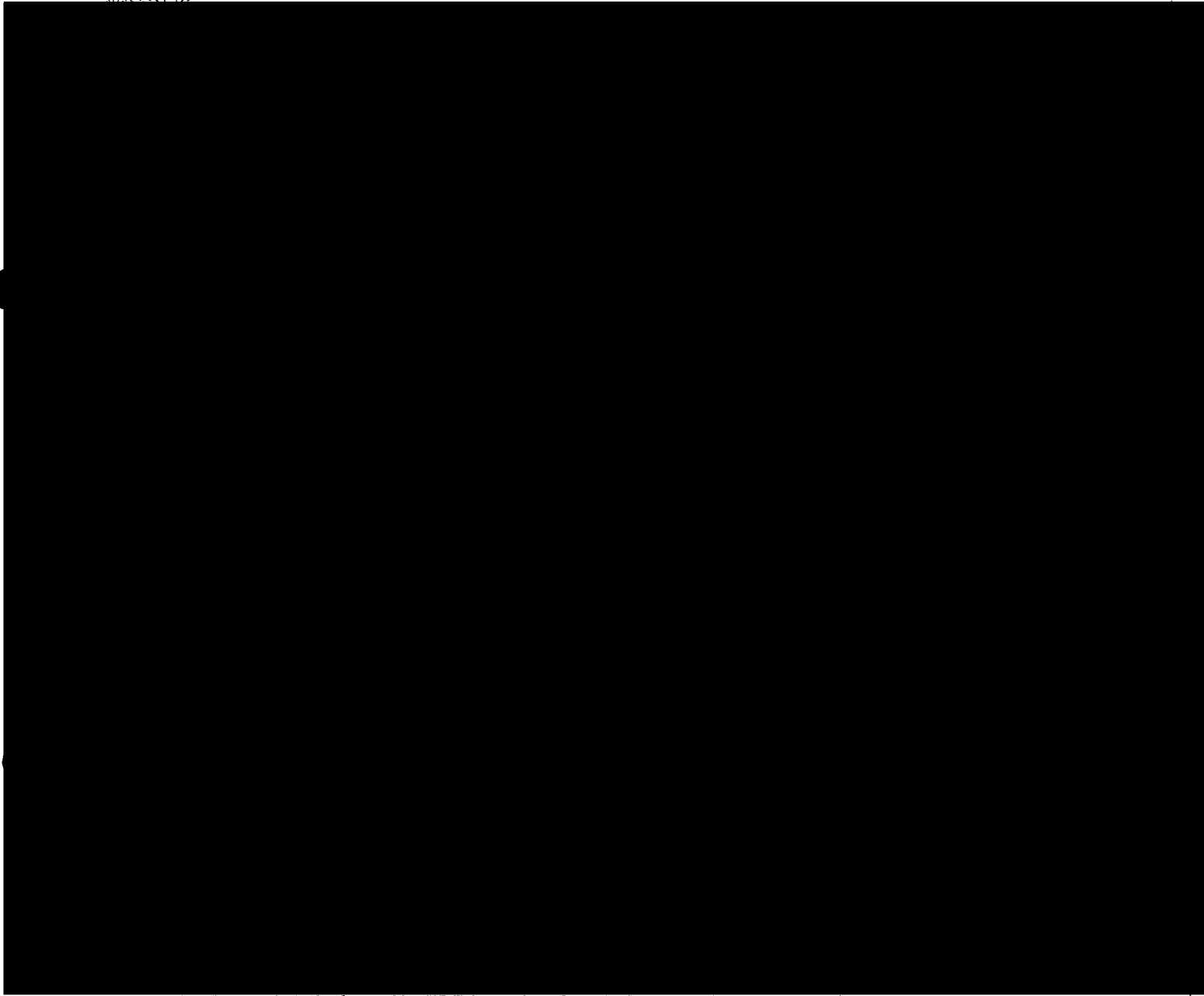


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~118~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

MEXICANOS



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

346

0341

~~119~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~119~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

347
0342

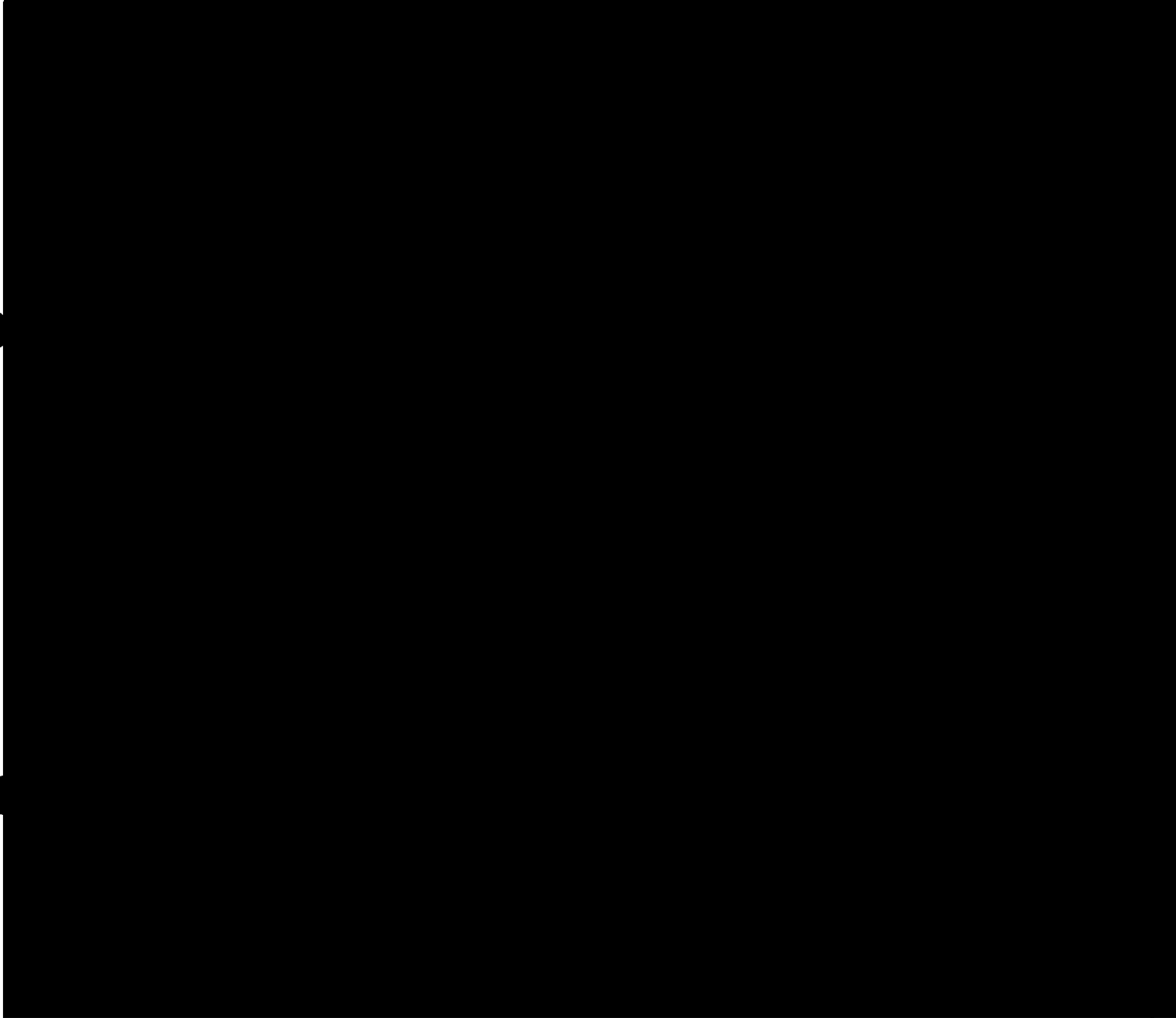
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~120~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0343 348

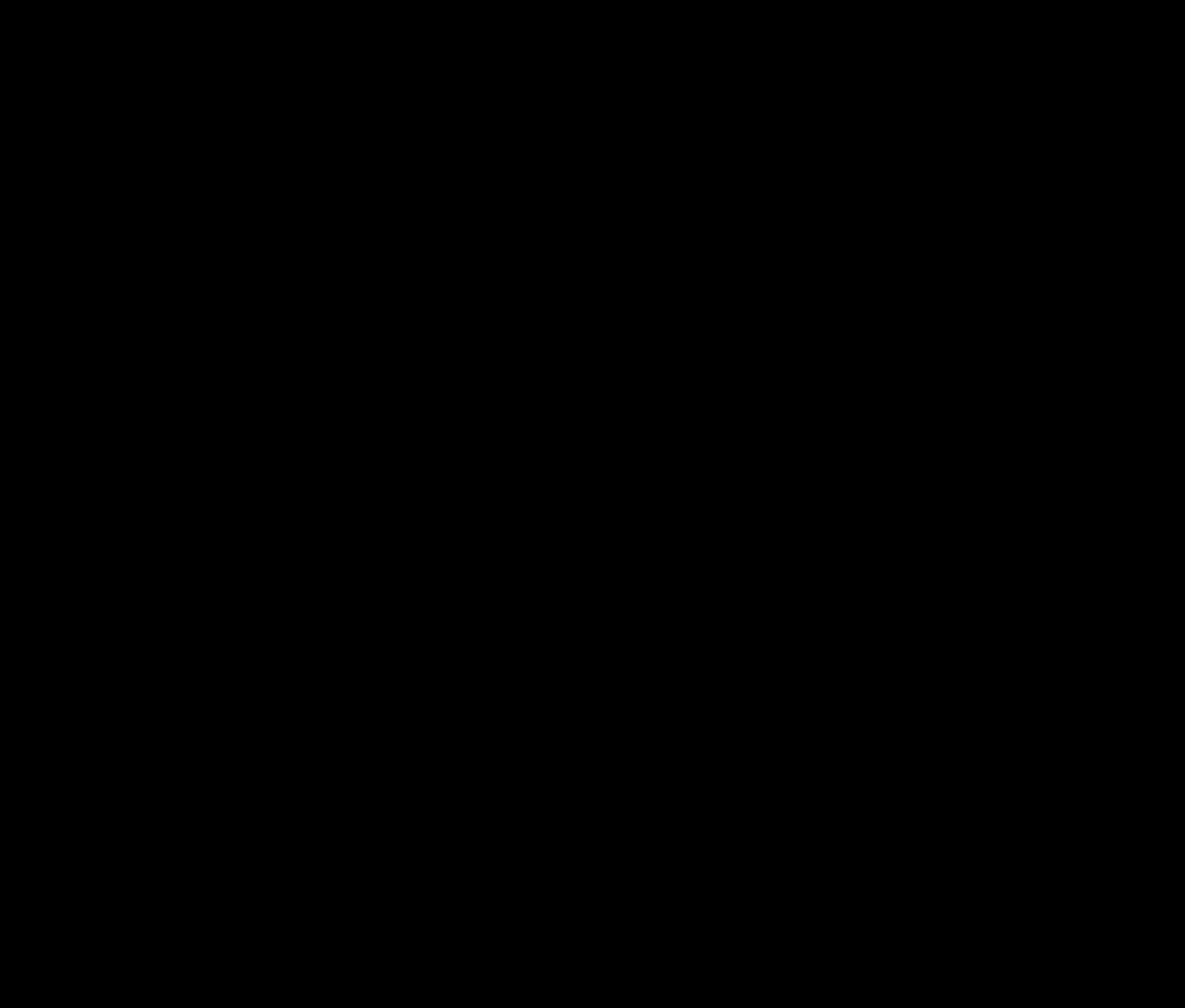
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~121~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

349
~~0344~~
X

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

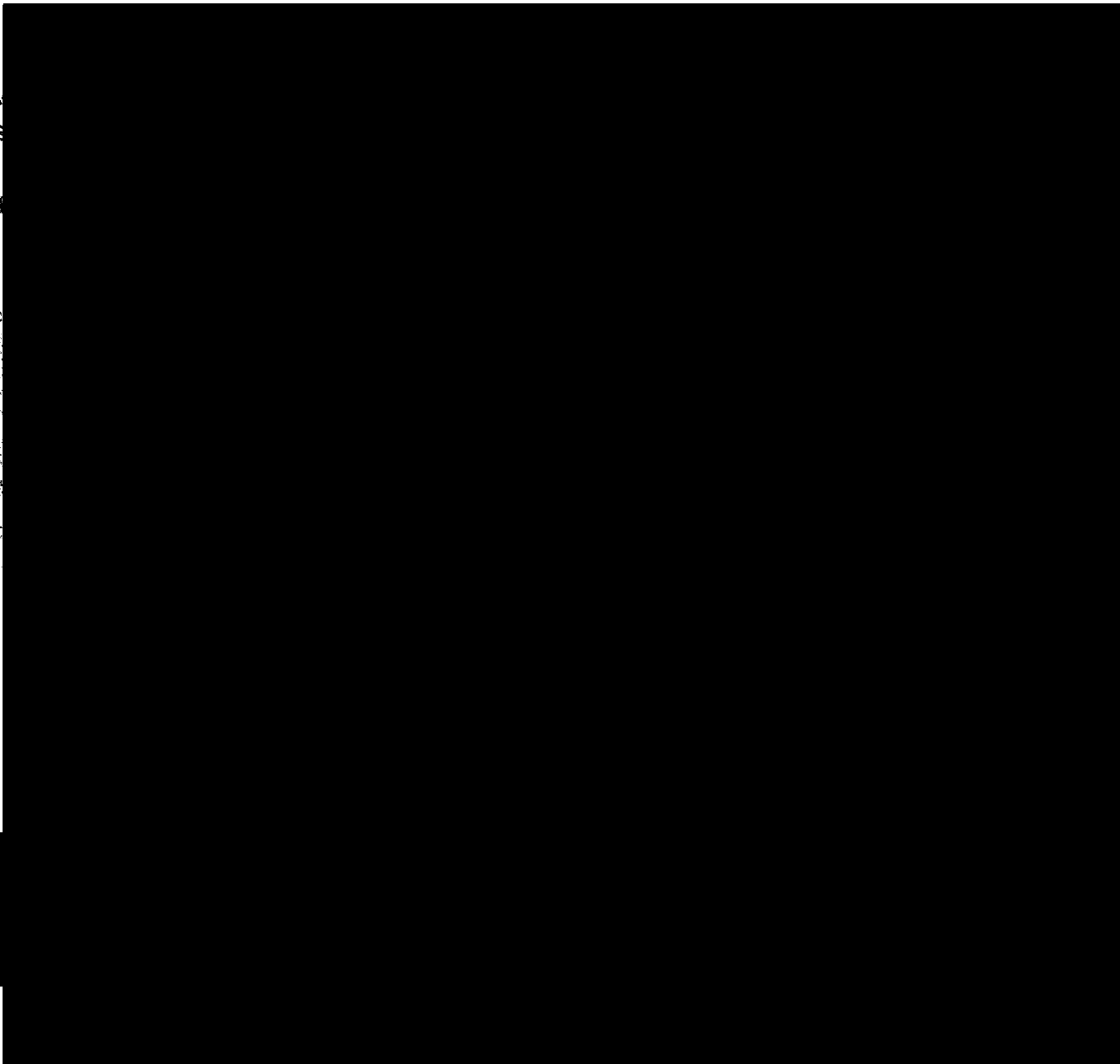


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~122~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



DEL
chos
icios
stiga



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

350

~~0345~~

~~18~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~123~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgrf.gob.mx Delegación Cuauhtémoc, México D.F. 17

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

351
~~0346~~

~~19~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

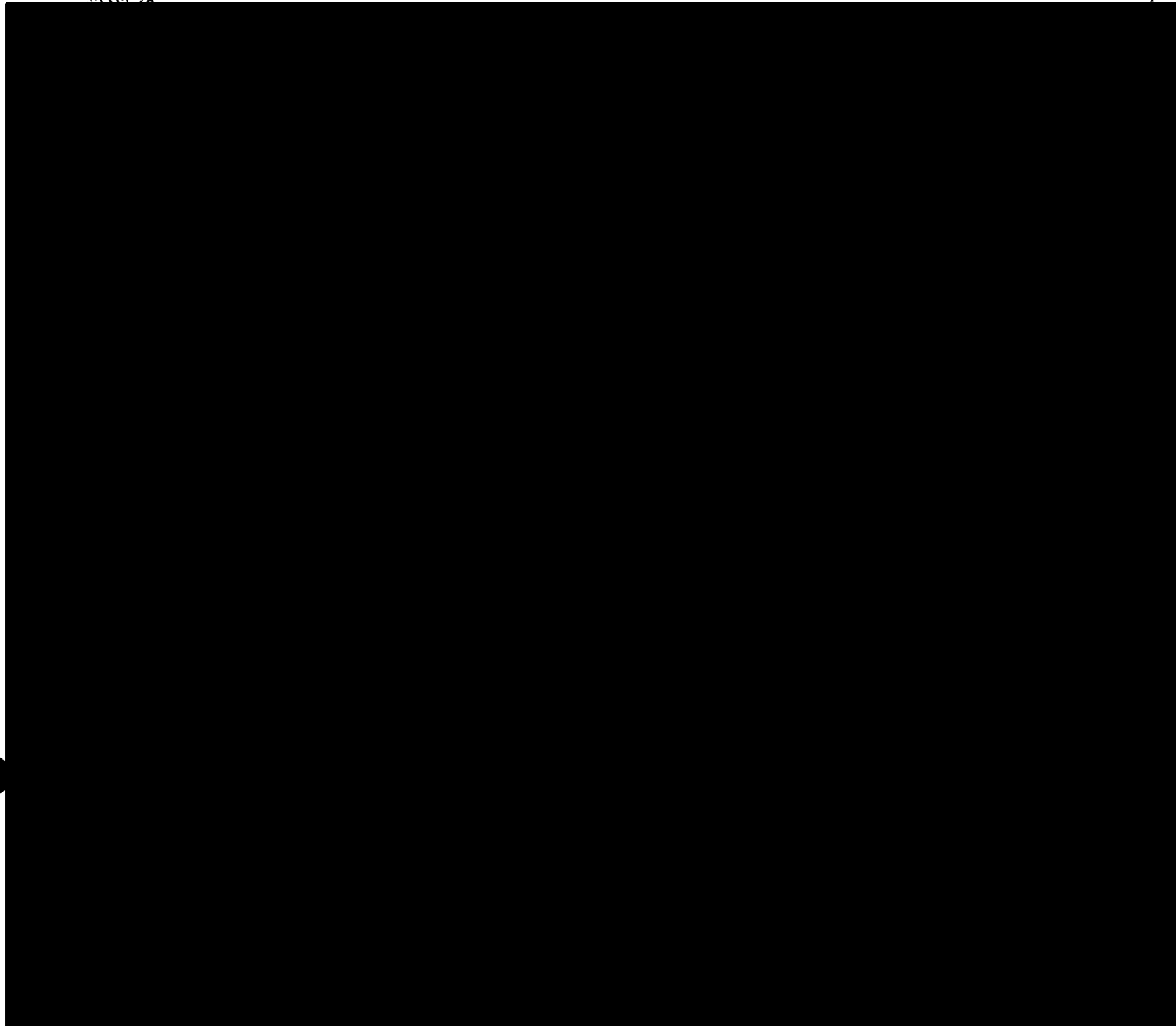


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~124~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

MEXICANO



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

352
0347

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

125

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

CANDS



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

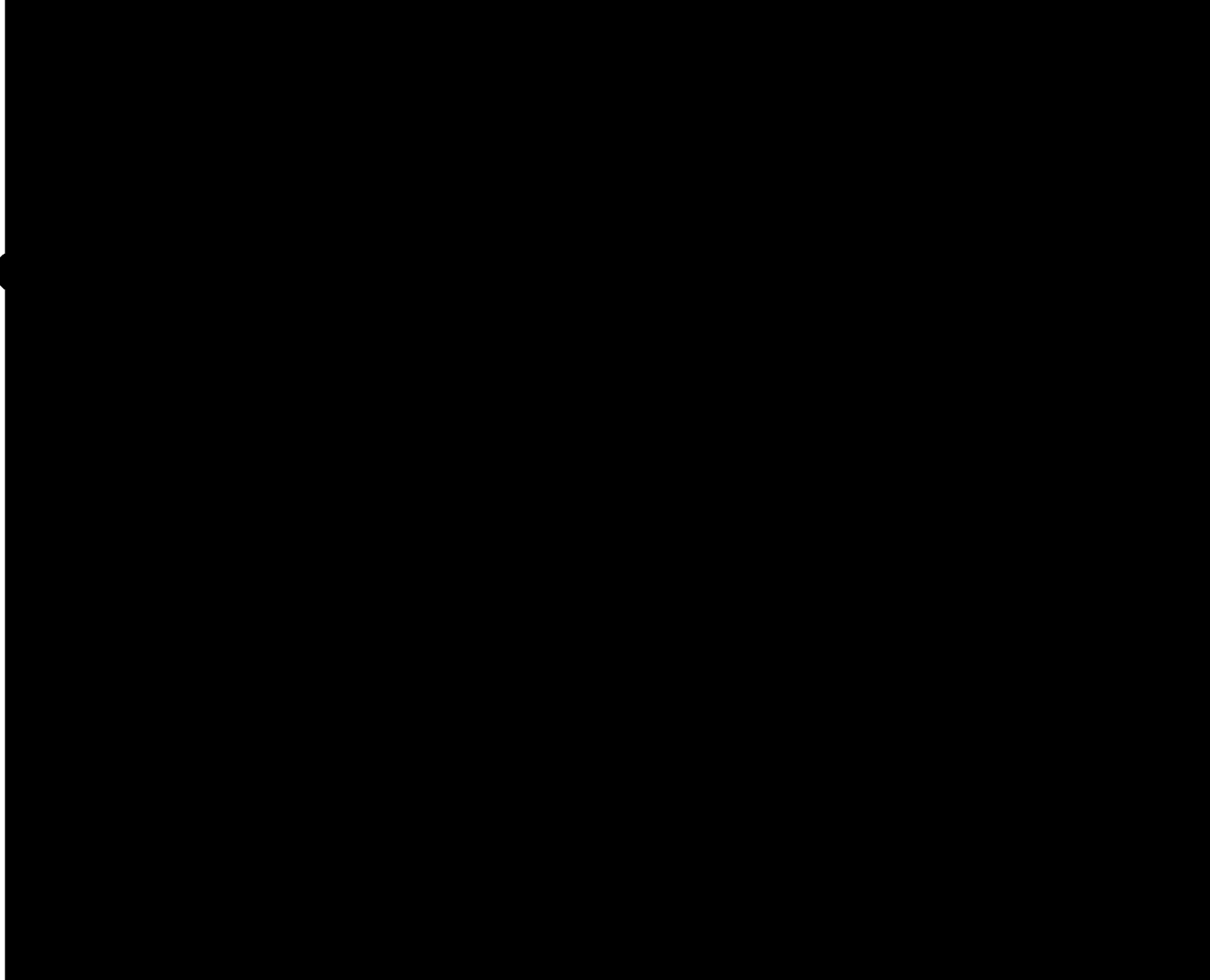
353
~~0348~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~126~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

354
~~0319~~

[Handwritten signature]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

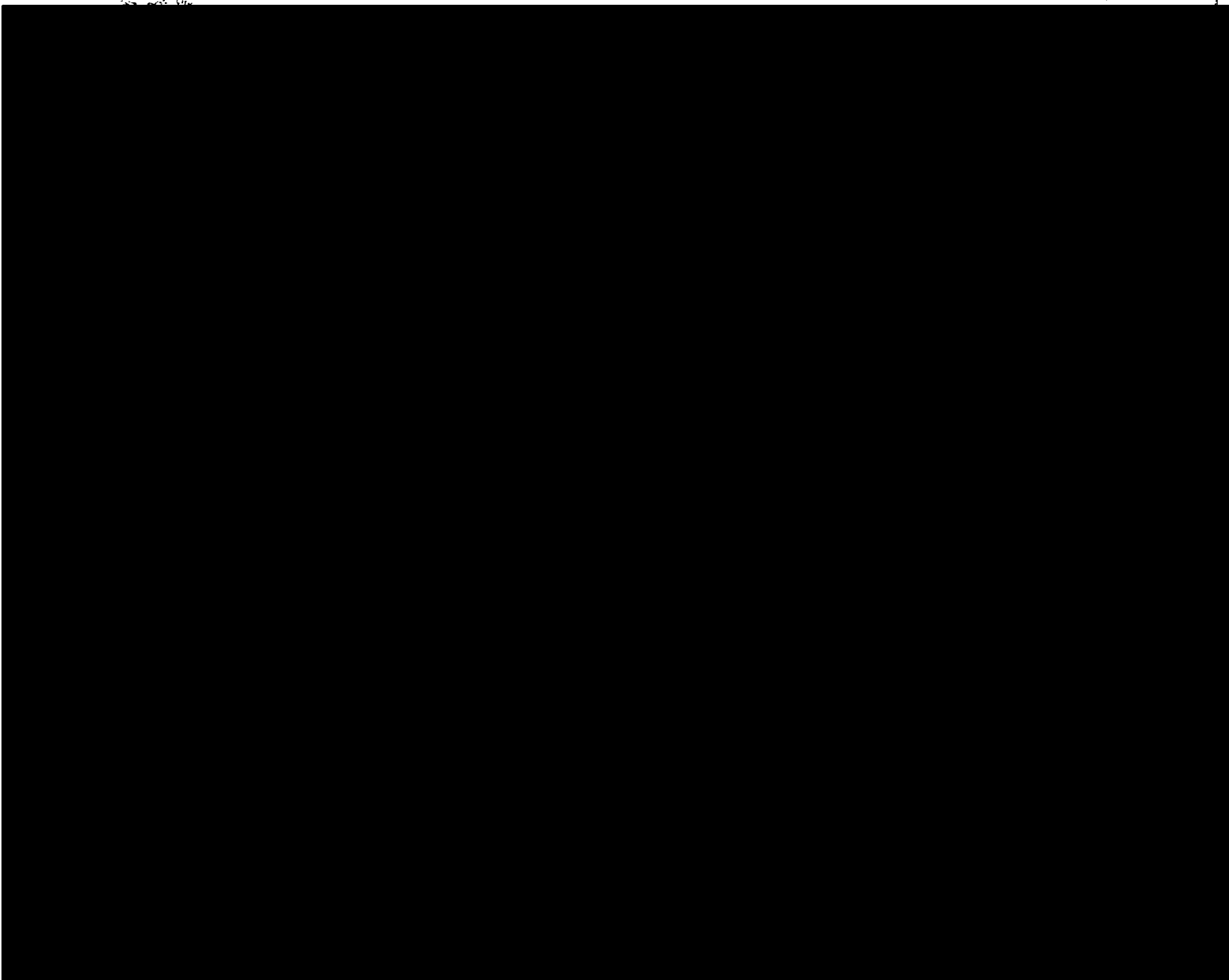
~~127~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



1.00

~~0 351~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P:06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

305

0350

~~23~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~128~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



175



Av. Paseo de la Reforma No. 751 primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

27

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

356

~~0351~~

~~24~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

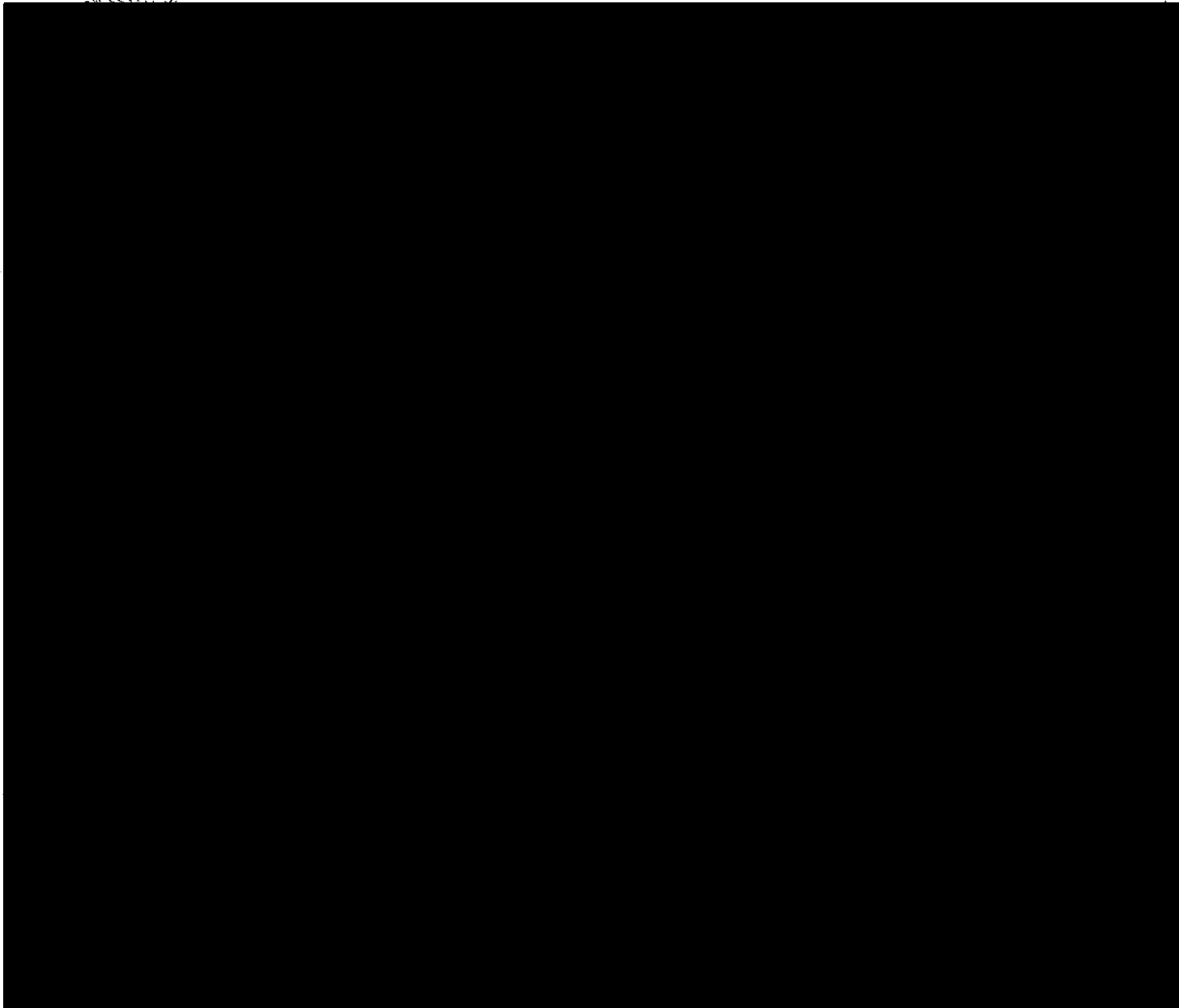


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~129~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

OS MEXICANOS



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P:06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

357

~~0352~~

~~95~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~130~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

MEXICANOS



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

358

~~0353~~

~~26~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

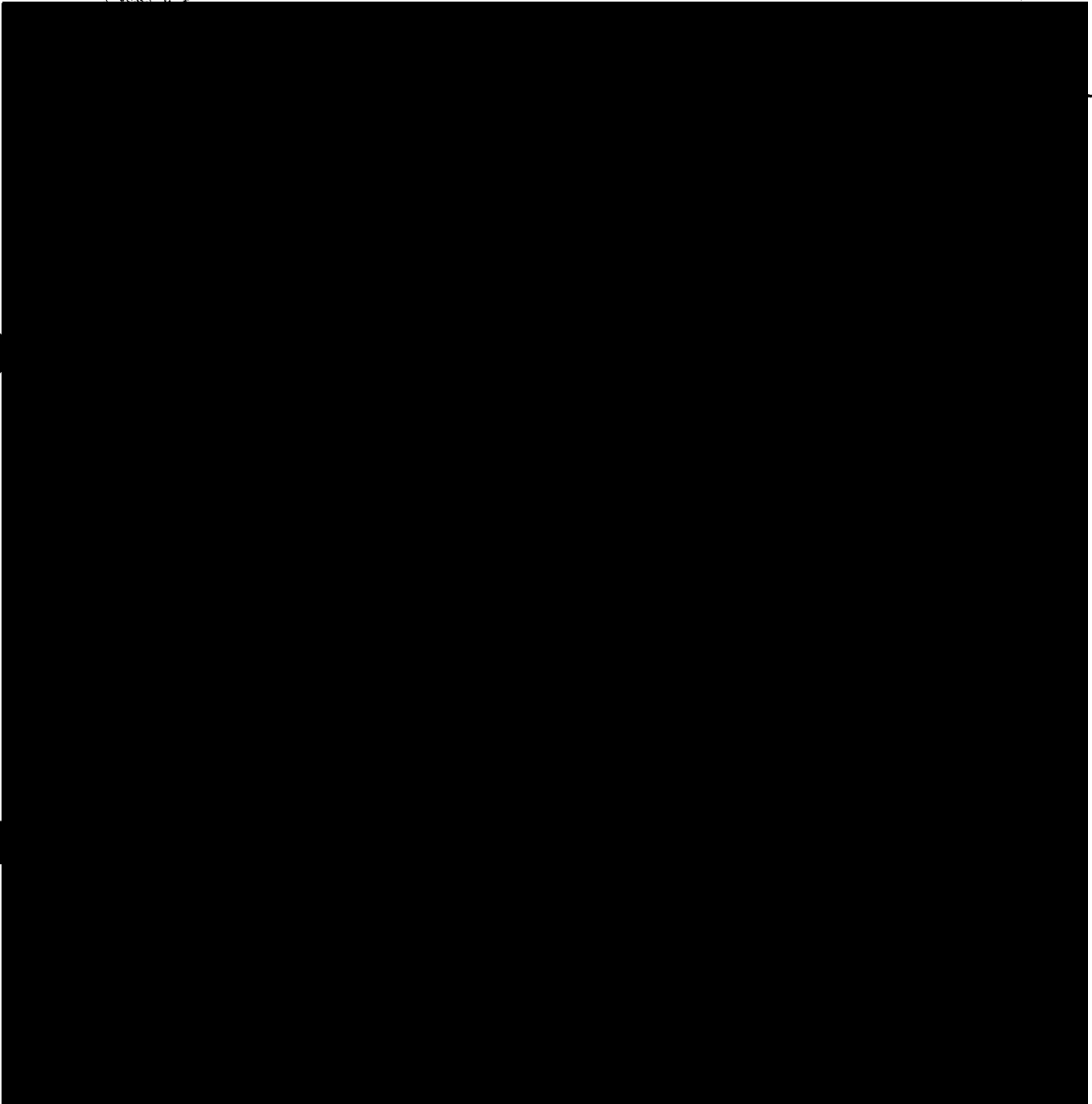


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~131~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

MEXICAN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0354~~ JS9

27

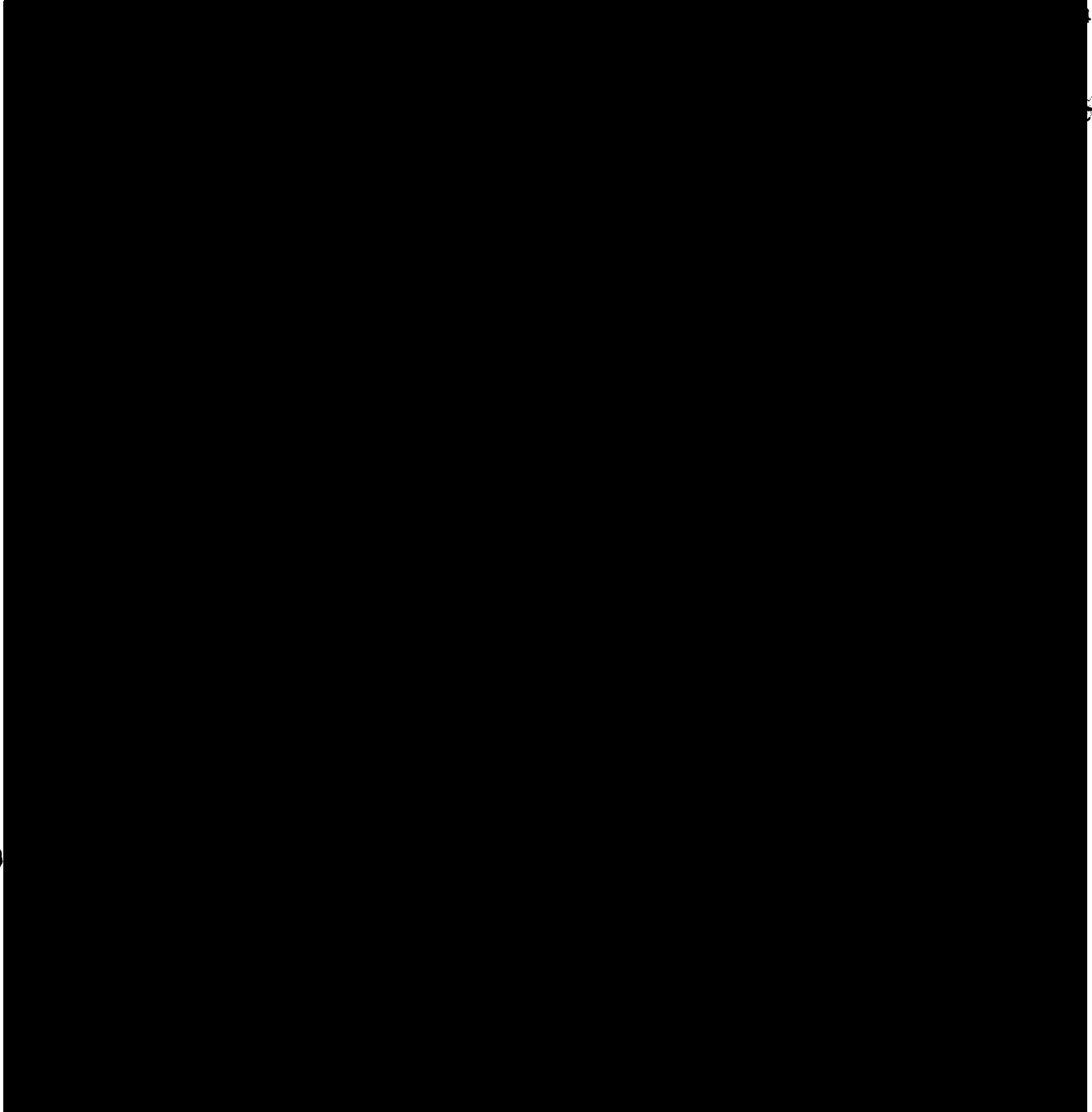
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

132

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

360

0355

~~28~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~133~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

361
~~0356~~

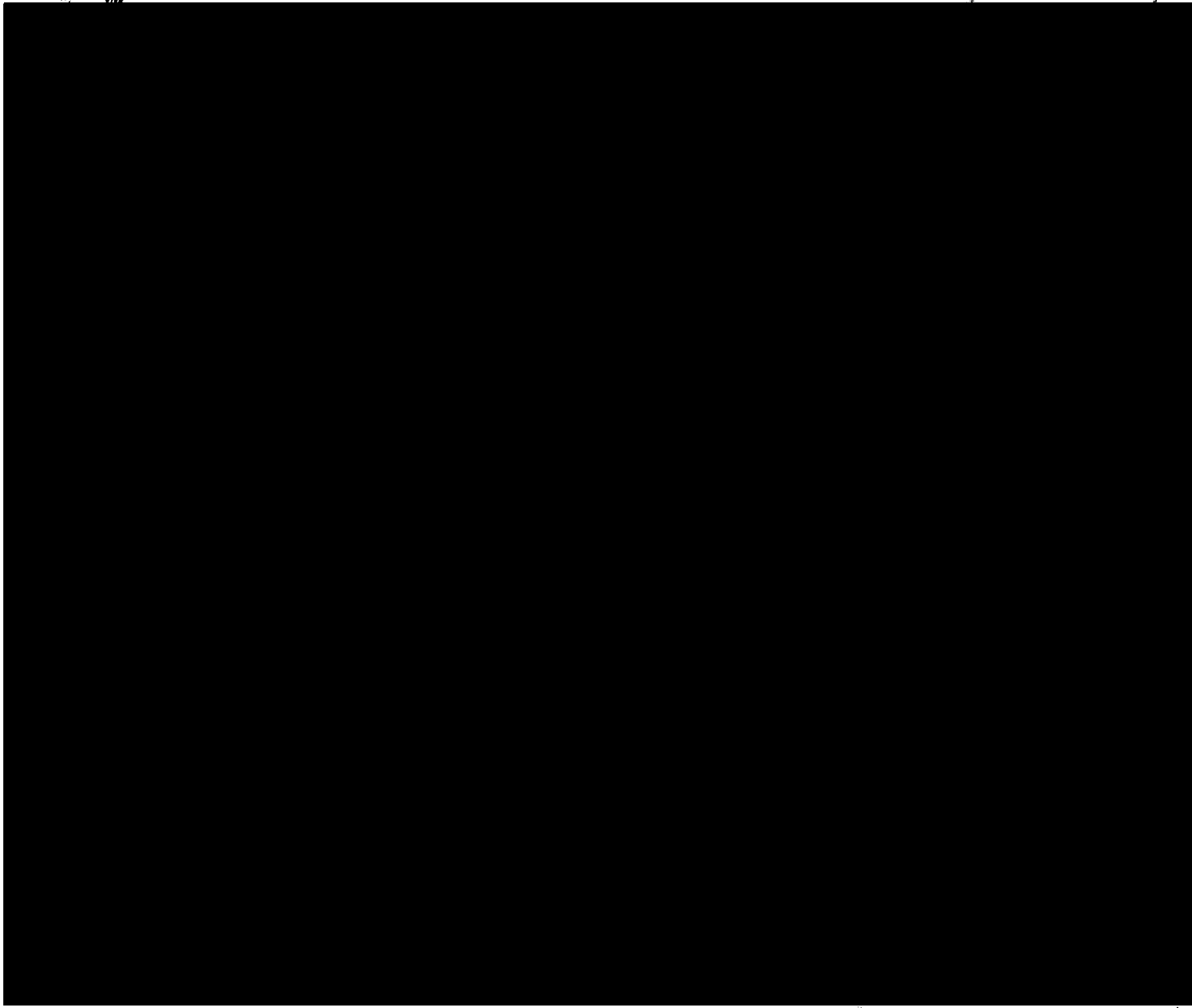
29

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~184~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

362

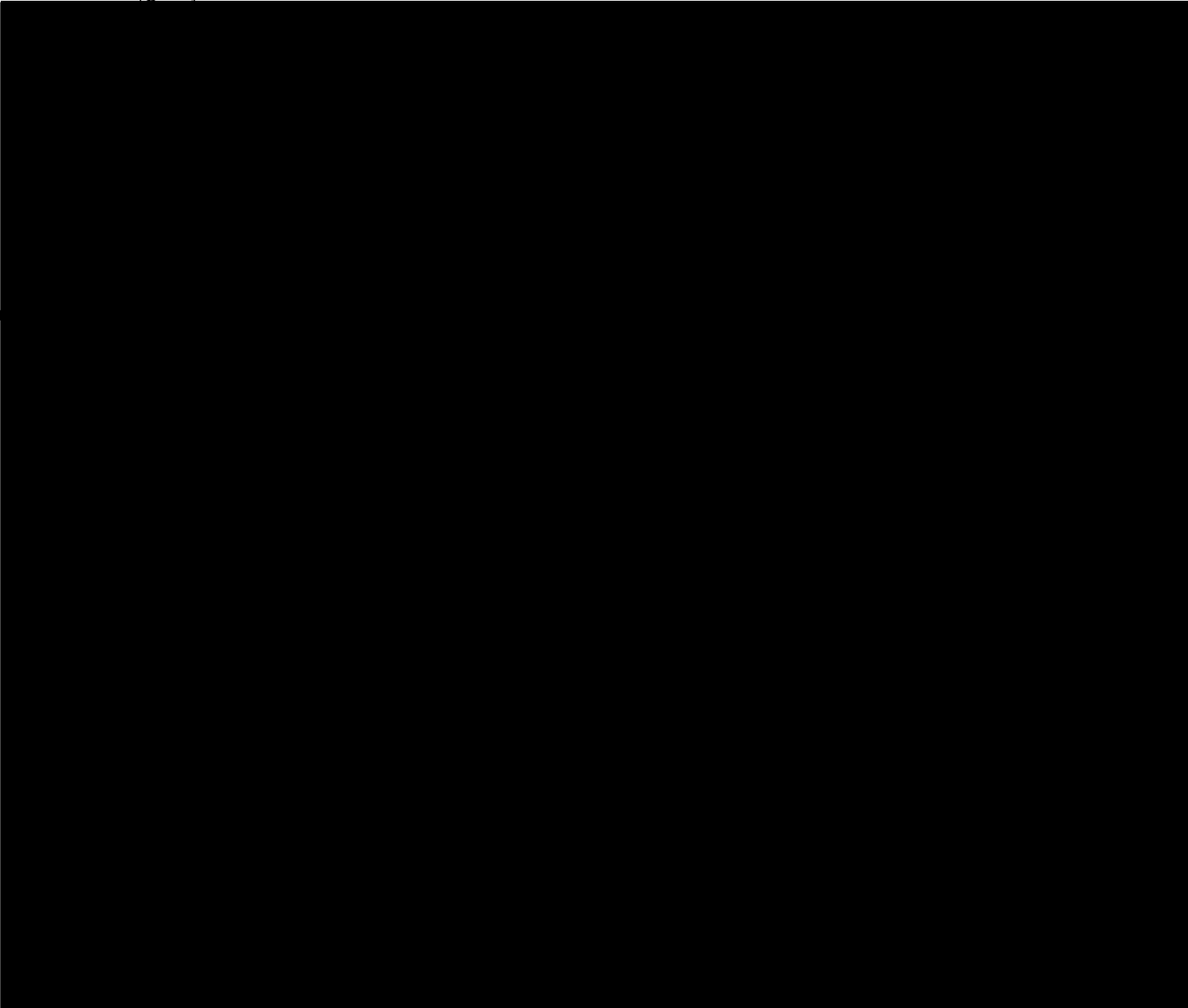
~~0357~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~135~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

363

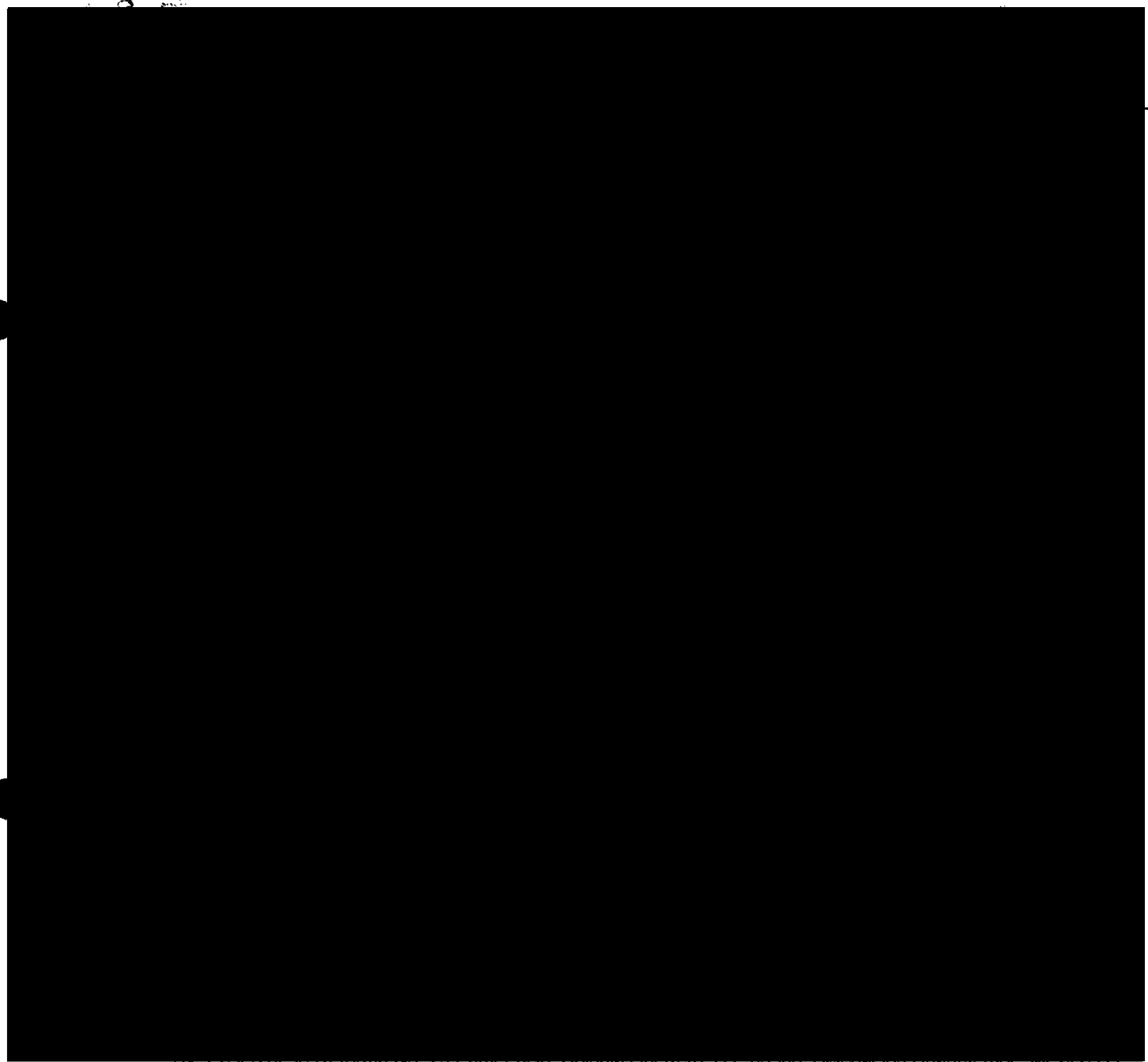
~~0358~~
27

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~136~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 161 primer piso, Colonia Cuernavaca, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx 43

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

364

~~0359~~

[Handwritten signature]

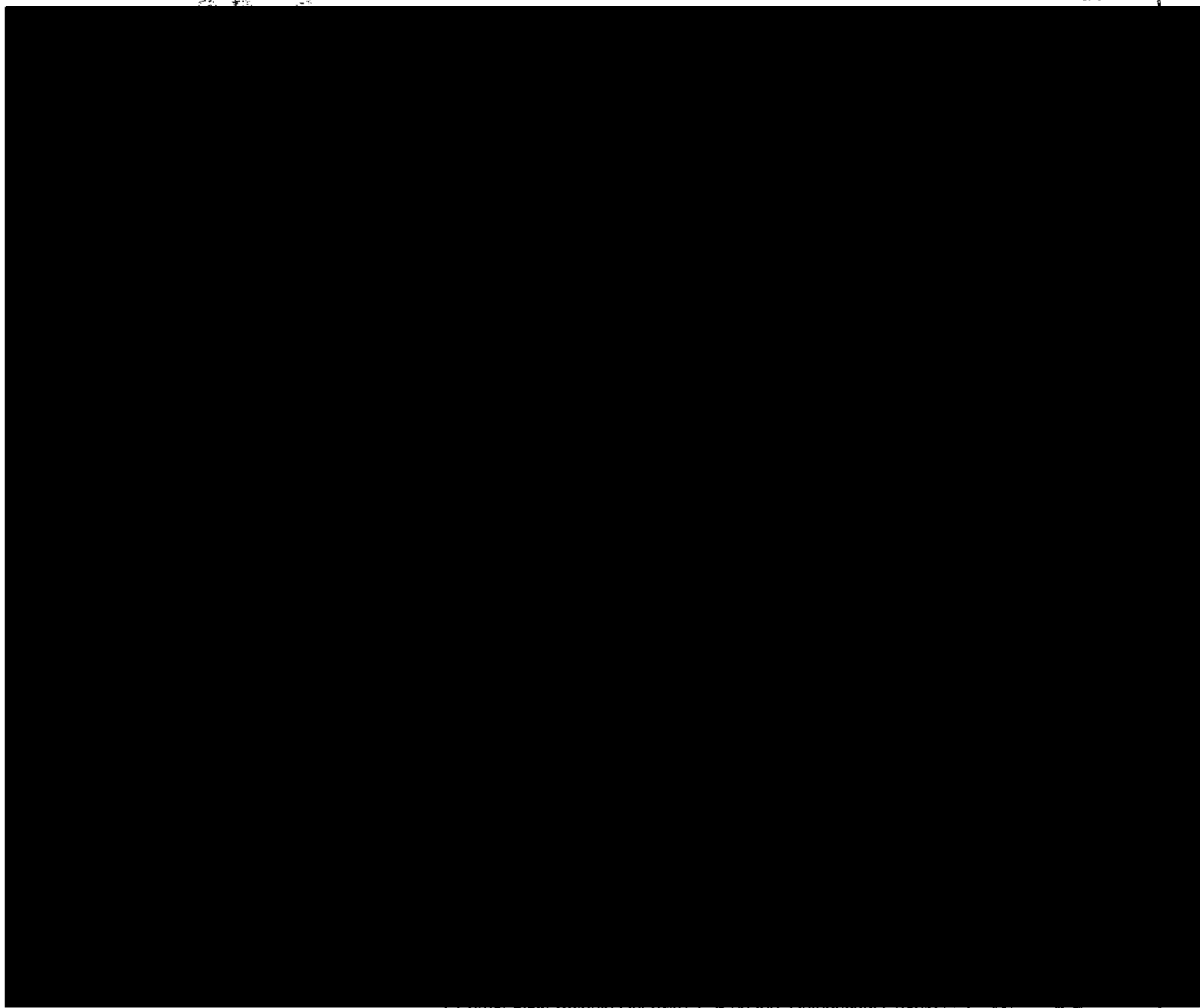
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~137~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx 45

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0360 → 365

[Handwritten signature]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

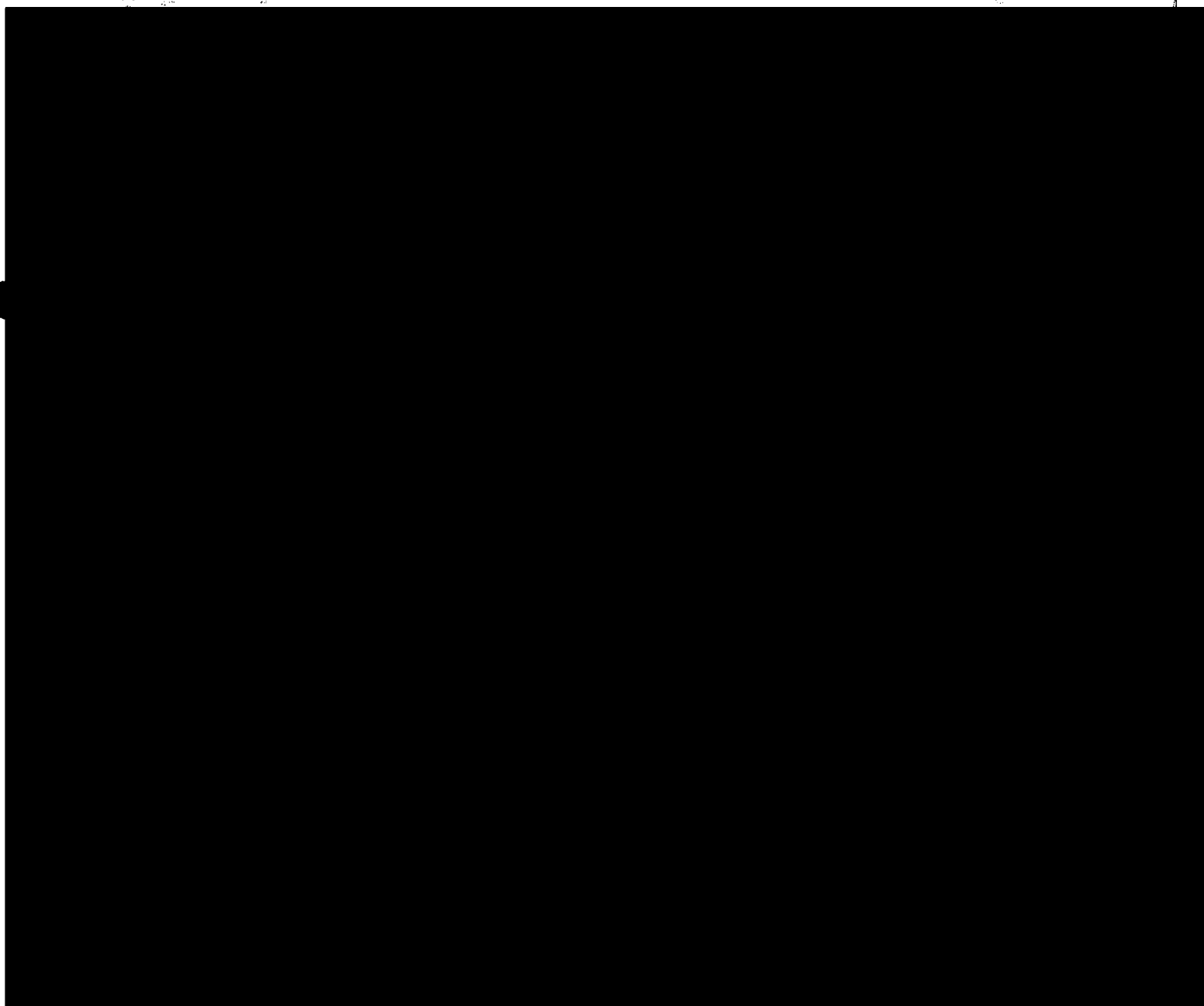


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~198~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

SUN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

366
~~0361~~

24

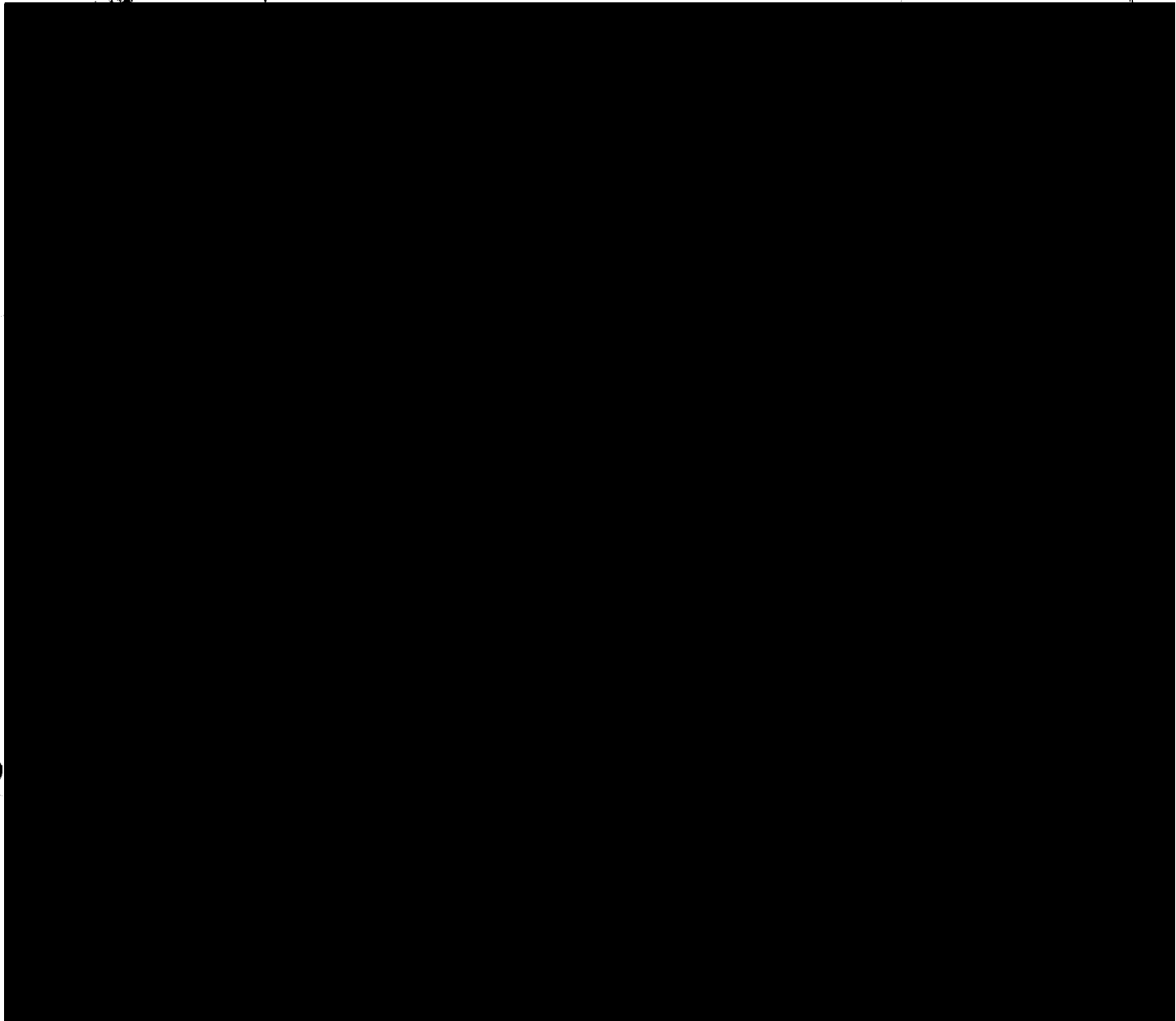
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~139~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

367

~~362~~

26

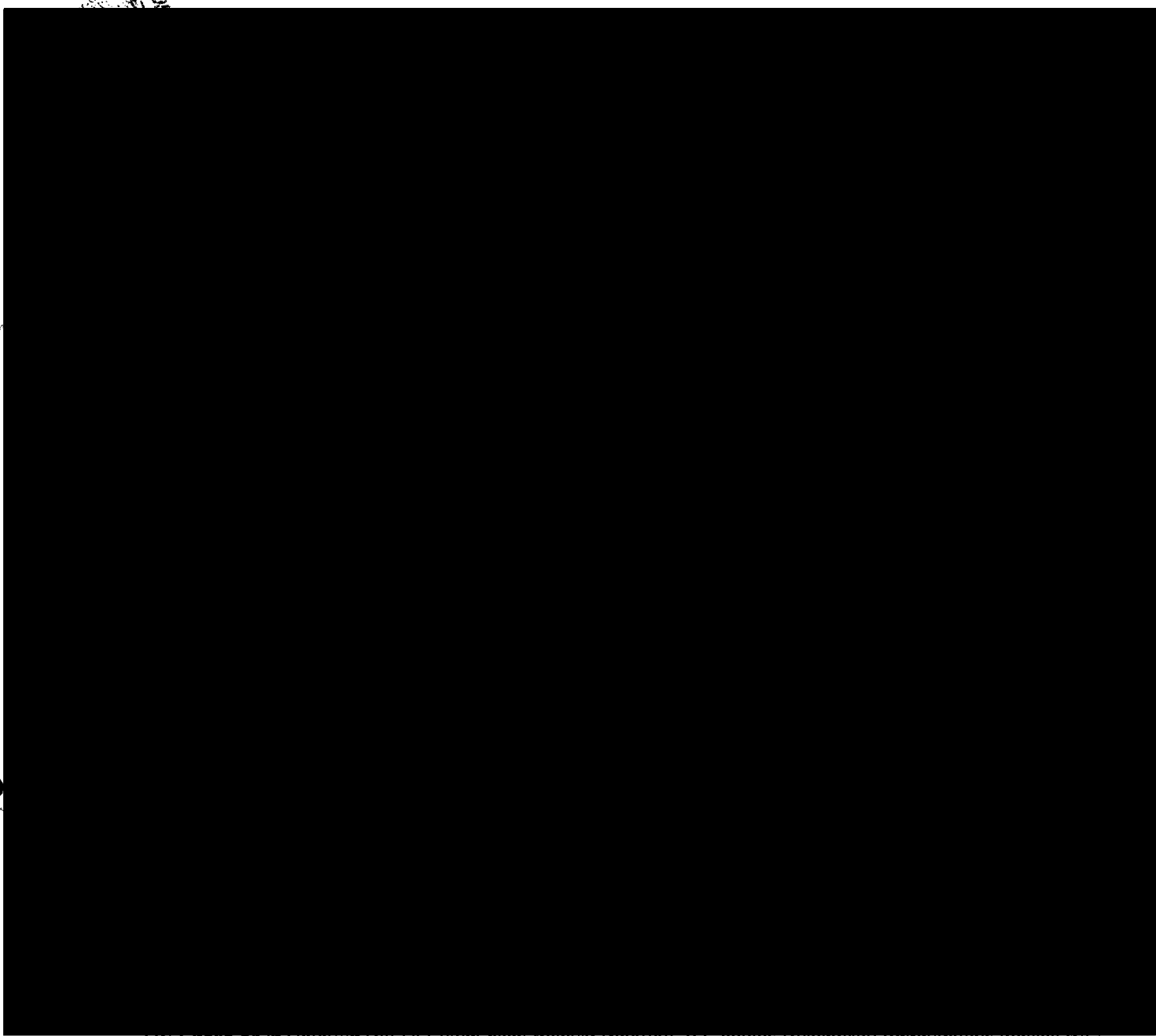
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~140~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

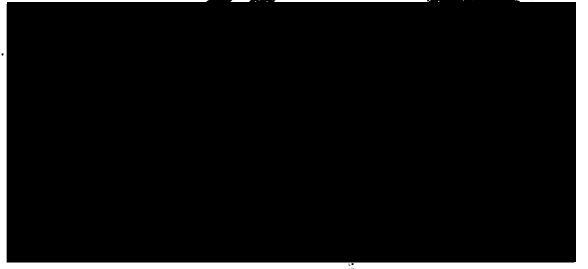
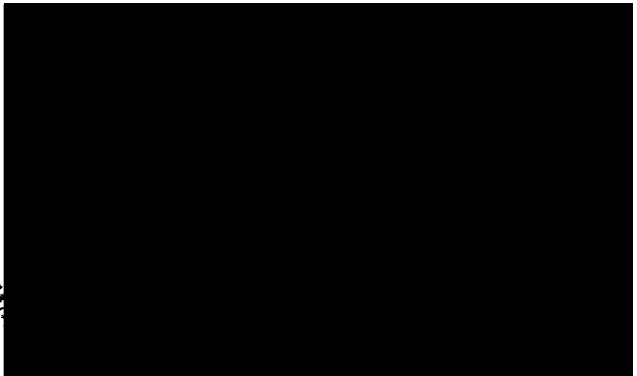
368

0363

141



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



0-365

AL DE LA REPUBLICA

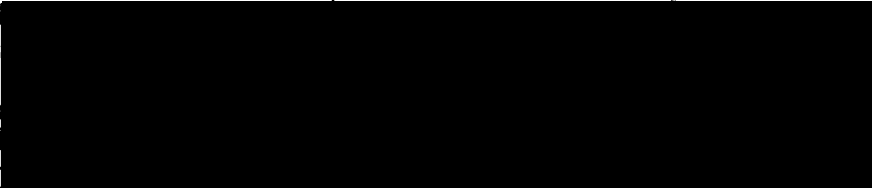
Hermandades

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

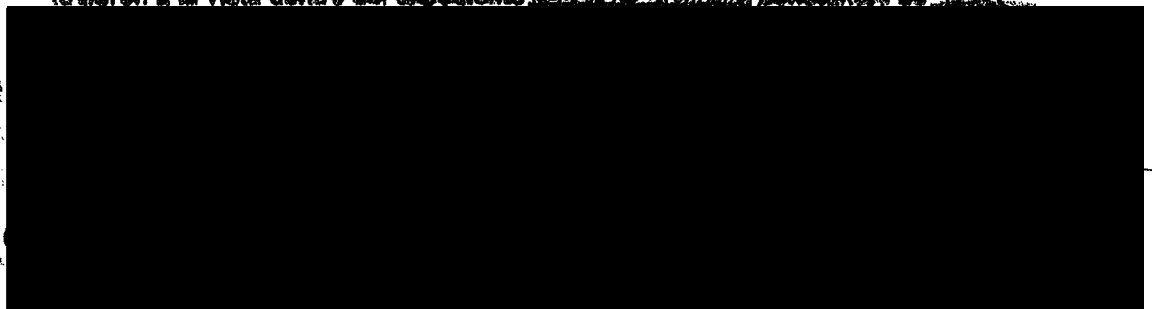
S.E.J.D.O.

Investigación

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
En la Ciudad de México
El Suscrito
Agente del Ministerio Público
y 208 del Código de Procedimientos



Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente *del Sr. Luis Enrique Hernández de la Cruz*



BRANQUELA
LA DE LA REPUBLICA
DE LA JUDICATURA
ANEXO
A LA EN
FECHA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN DE HECHOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DE HECHOS EN MATERIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0364
369



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN DEL INculpADO

190 360

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidad y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, podrá imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación

DE LA CONSTITUCION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

370

0365



191

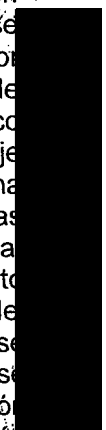
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permi

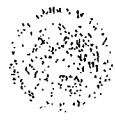


DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

367



371
0360



192

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Doctor [REDACTED]

308



RAI DEL
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se indica en esta diligencia el defensor público referido

COMPARECE EL DEFENSOR.

En seguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Doctor [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensora Pública Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias e las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231 y 232 del Código Penal Federal, quien por sus generales

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Doctor en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia:

[REDACTED] que de su persona, hace la indicada manifiesta expresamente que acepta el nombramiento comiendo y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente el derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

COMPARECE EL DECLARANTE.

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales:

MANIFIESTA

Me llamo [REDACTED] como ha quedado escrito, tengo veintinueve años de edad, haber nacido el 29 [REDACTED]

372
~~0367~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~193~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[Redacted text block]

~~366~~

AL DE
Derechos
servicios a
investigación

los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Doctor [Redacted], lo siguiente: Que aproximadamente hace [Redacted]

Es el caso que el sábado veintisiete de agosto del dos mil catorce, llegue a trabajar a las oficinas de la Seguridad Pública, en Calle Rayón, número 109, Colonia Centro, Iguala, Guerrero, siendo aproximadamente las ocho y media de la mañana, posteriormente los compañeros que éramos del mismo turno del sábado, como ciento cincuenta aproximadamente, entre ellos

[Redacted] a quienes nos dijo el encargado y comandante [Redacted] que nos armáramos y nos trasladáramos a las áreas CRAPOL, que es el Centro de Adiestramiento, ubicado en Carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del CERESO de Iguala, sin decirnos por qué motivo, por lo cual nos trasladamos a ese lugar, llegando como a las nueve de la mañana, ahí había personal de la Policía Estatal, nos empezaron a formar y nos dijeron que teníamos que entregar las armas a los policías estatales, sin decirnos por qué razón, a los del turno saliente, es decir los que habían estado un día antes, el viernes veintiséis de septiembre del año en curso, les tomaron huellas dactilares diciéndonos que lo hacían para una averiguación, relacionada con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, que había ocurrido un día antes, estuvimos ahí aproximadamente hasta las ocho de la noche. Hace aproximadamente una semana, se comunicaron por parte del Palacio Municipal, nos dijeron que teníamos que ir a un curso de adiestramiento en el Campo Militar de Mazaquiahuc, Tlaxcala, que íbamos a estar ahí dos meses. Quiero manifestar que de los compañeros que se encuentran conmigo, los que no eran de mi turno que estuvieron trabajando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fueron [Redacted], también que no tengo ningún apodo, es todo lo que quiero declarar. Acto seguido con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales es Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas indiciado: 1.- [Redacted]

Que diga el declarante si tiene conocimiento del secuestro de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce. Respuesta. Me entere hasta el sábado veintisiete de agosto de este año. 5.- Qu

373
0368

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro ~~194~~
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre

[REDACTED]

~~370~~



[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]. Acto continuo, ésta Fiscalía de la Federación, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista al indiciado fotografías enumeradas del UNO al DOCE de las cuales manifiesta: A la numero [REDACTED]

MEXICANOS
AL DE LA
Derechos
servicios a
investigación

[REDACTED]

Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

375
0370

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

196

[REDACTED] momento de resolver su situación jurídica se decrete a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 Fracción II y se ordene su inmediata libertad. Siendo todo lo que por el momento deseo manifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos en forma escrita a la brevedad posible. lo que tiene que manifestar. A continuación esta Representación Social de la Federación en compañía de los testigos de ley con quienes firma y da fe, tiene por manifestado lo que expone el Defensor haciéndole del conocimiento que se tomara en consideración en el momento procesal oportuno. Continuando con la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe ministerial de la persona que dijo llamarse [REDACTED] A, quien presenta lesiones externas visibles. Enseguida manifiesta el declarante que este momento que rinde su declaración nadie la ha golpeado, que no tiene ningún golpe, ni ha sido obligado a declarar todo lo que ha manifestado, asimismo en el interrogatorio directo que se le formula a la inculpada manifiesta que el trato que ha sido amable por el personal de esta Representación Social de la Federación, y que no ha sufrido ningún tipo de vejación o de violencia física o moral y manifiesta el declarante que no es su deseo presentar denuncia alguna. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y se interviene. ----- D A M O S



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Justicia
Investigación



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LI

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0371-376

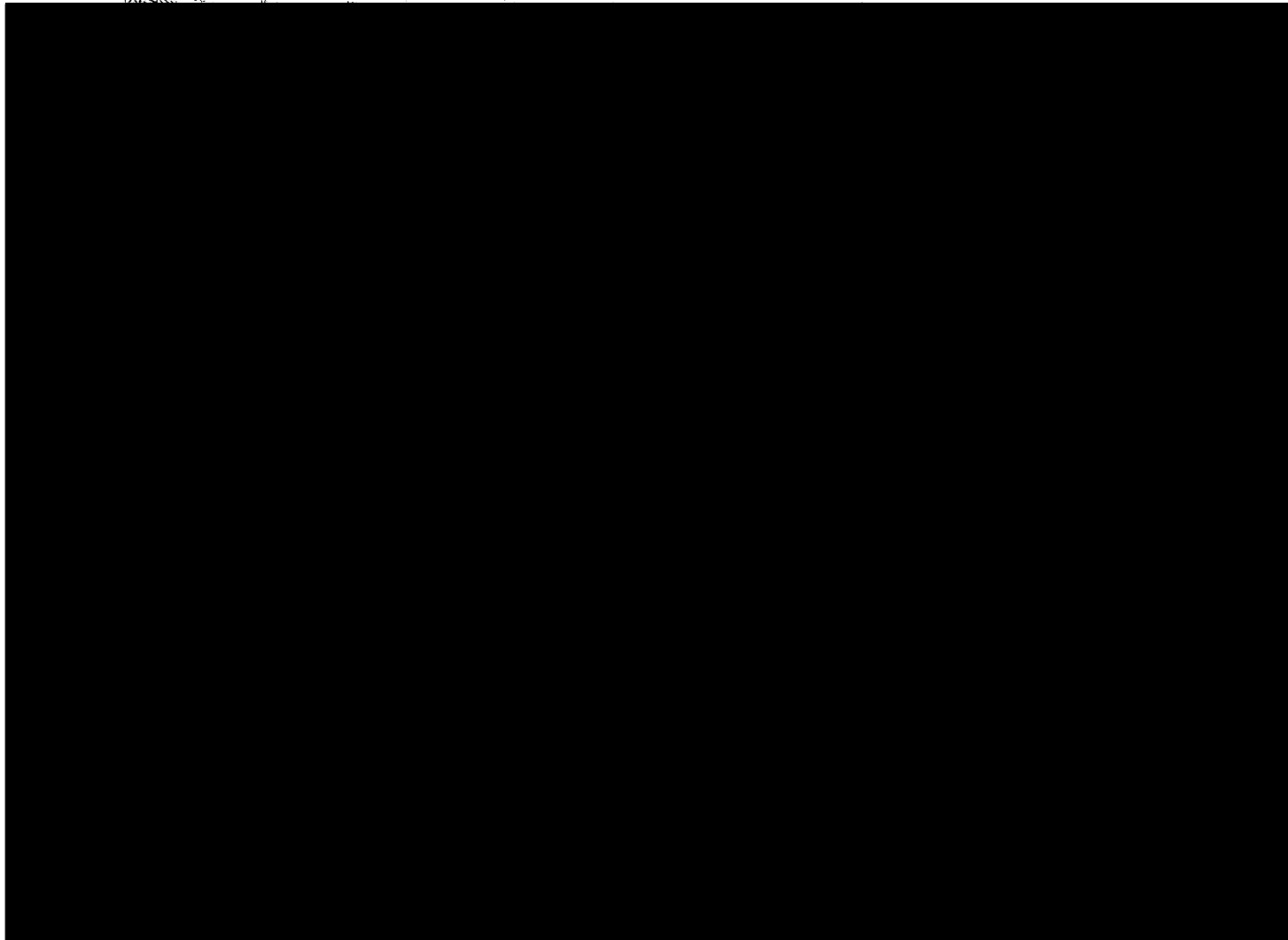
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~192~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

0-372



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso. Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

377
0372

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~198~~
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Carretera México-Toluca km. 7.5 primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

378
~~0373~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

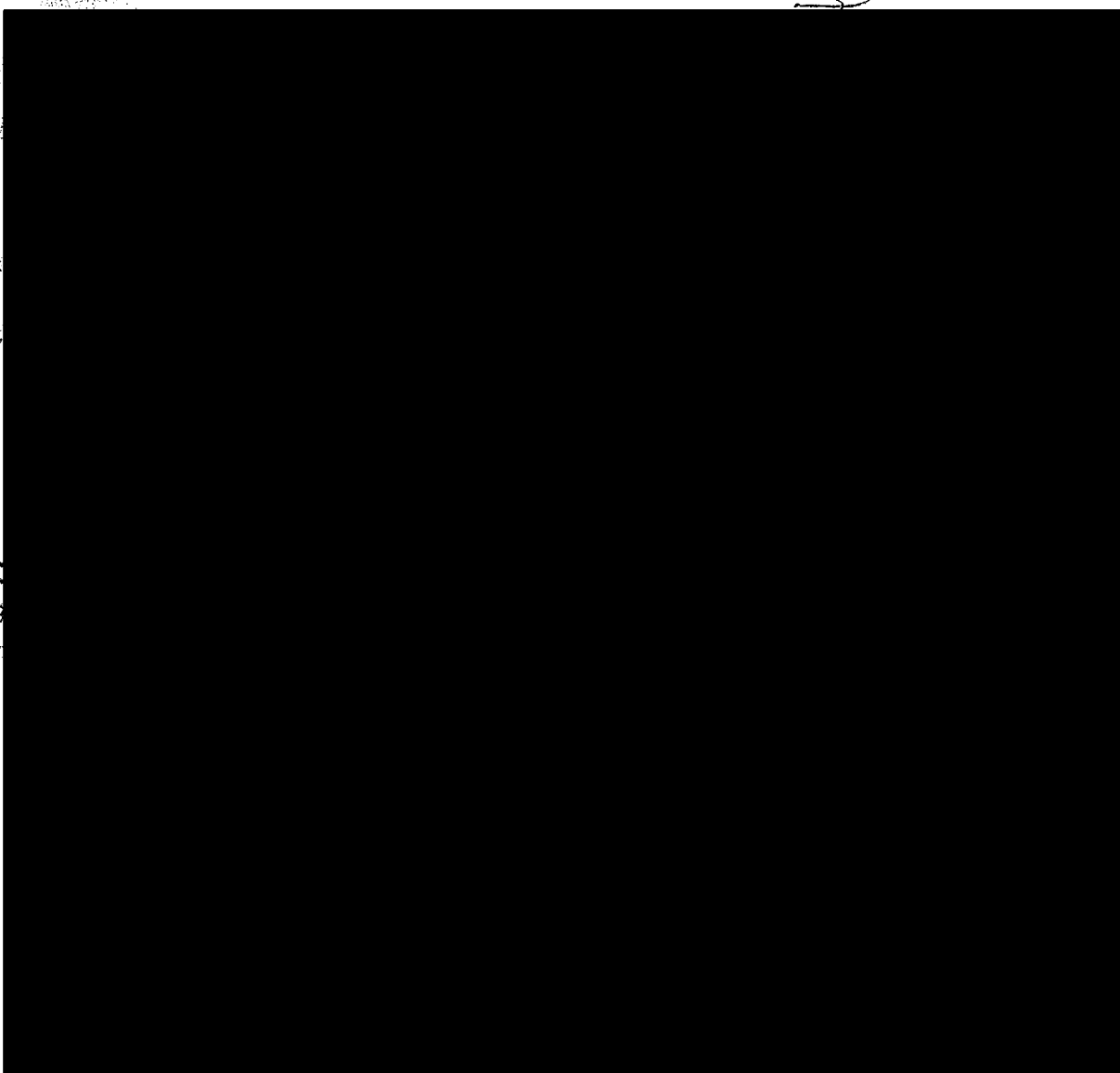
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~199~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

~~0375~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
ESTADO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

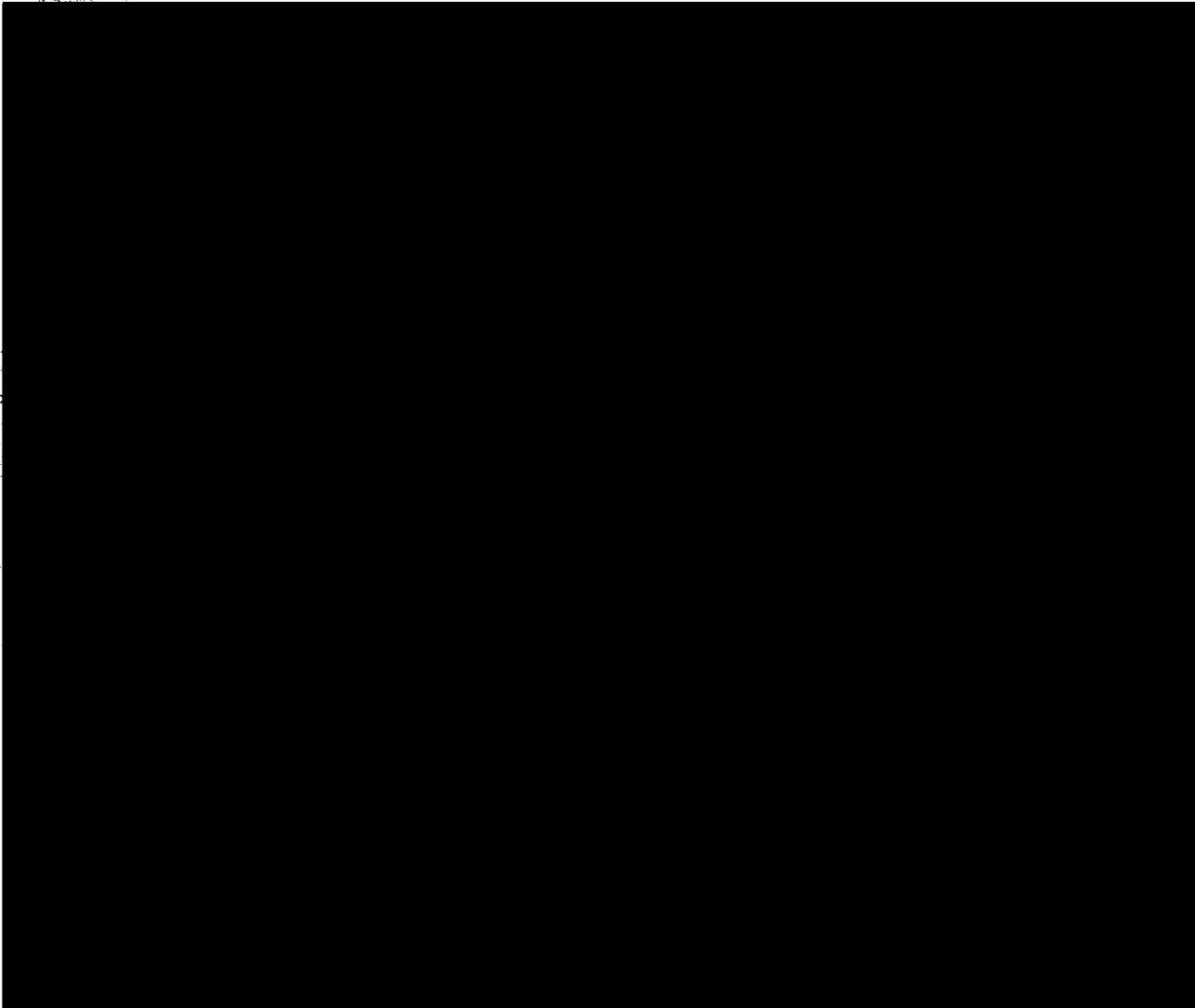
379
0374

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DEL INTERIOR
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

200
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

A



Av. Paseo de la Reforma 1775 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06301, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 52 45 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

300

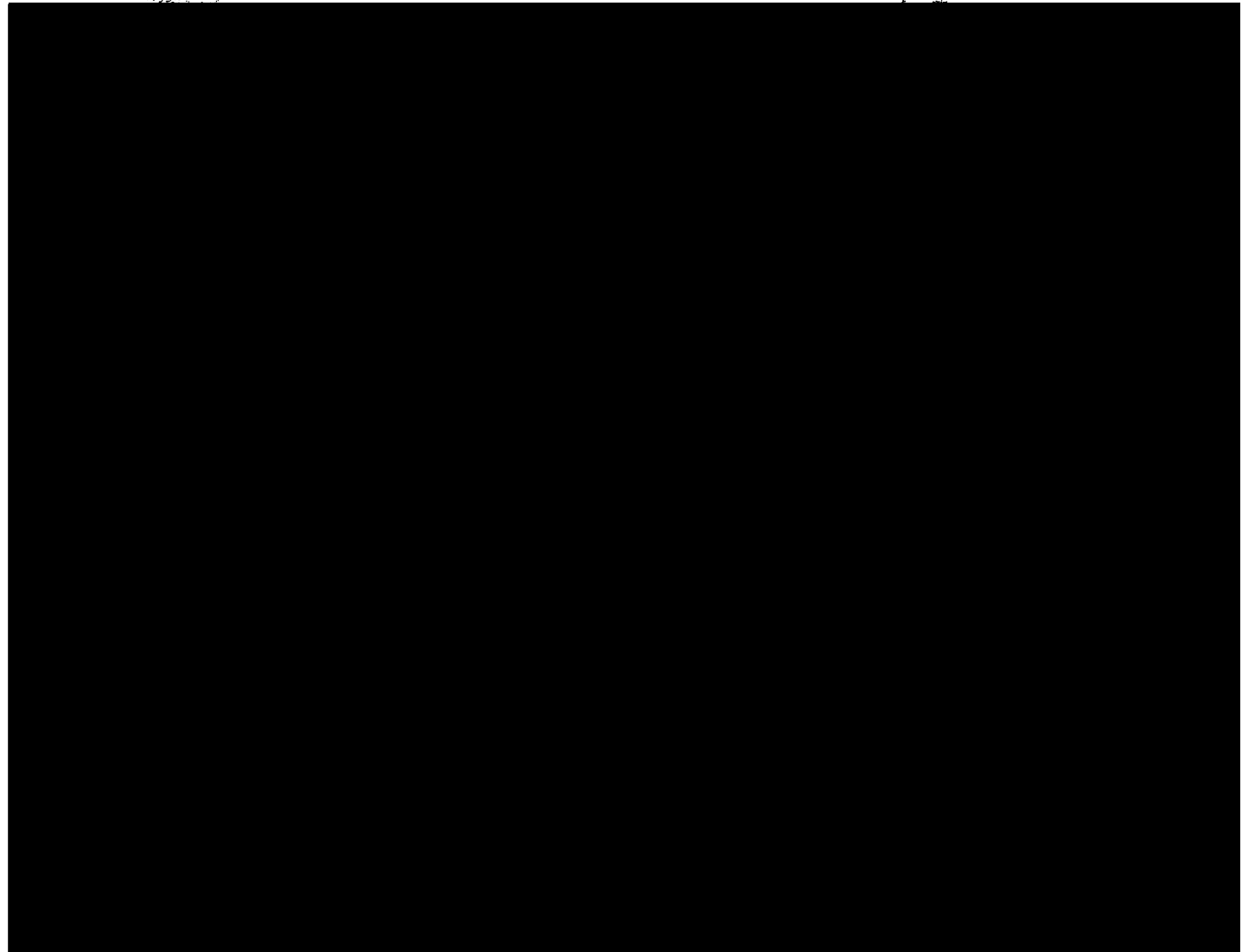
~~0375~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~201~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
(tel. (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

381
0376

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~202~~

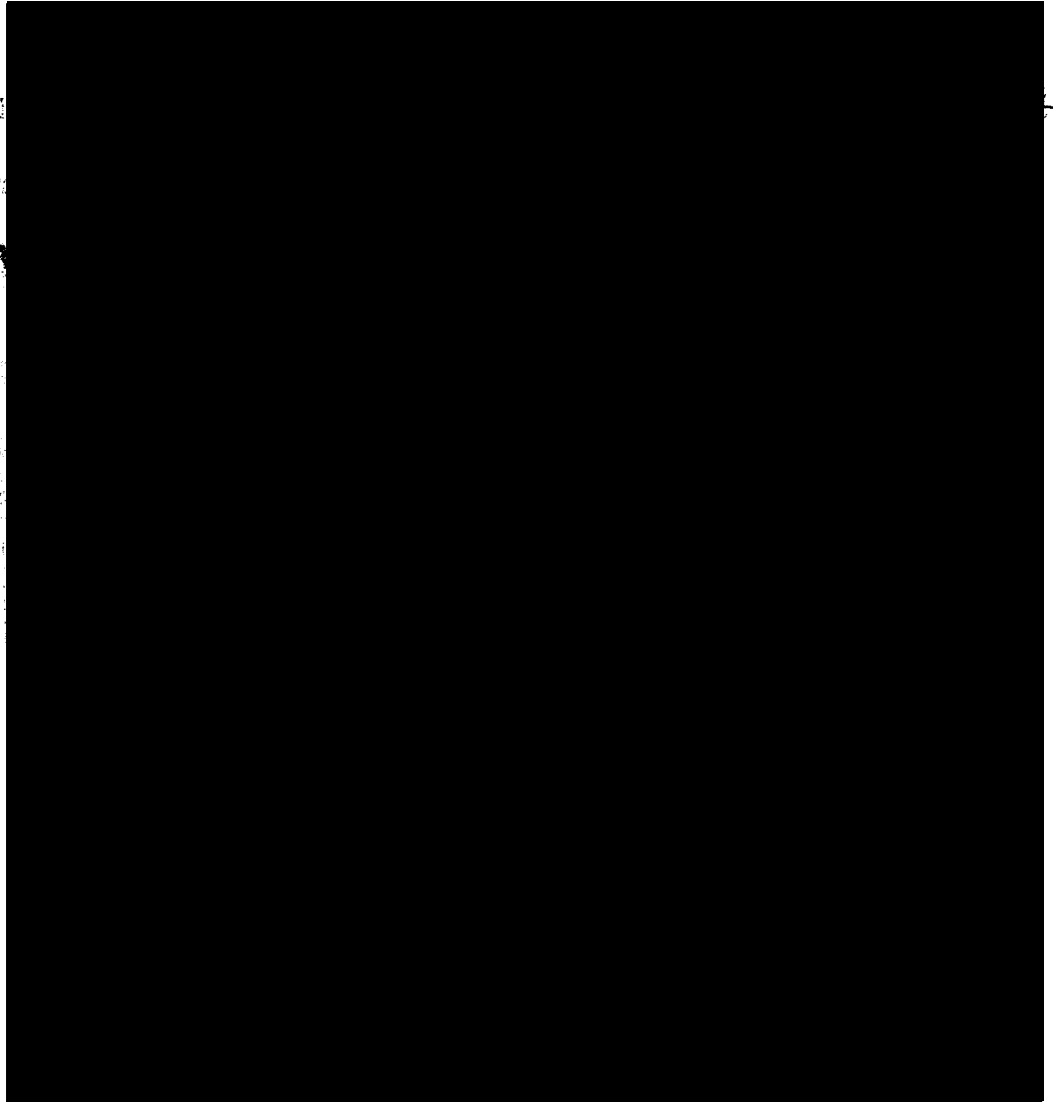
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

6



DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la comunidad
y seguridad

DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la comunidad
y seguridad



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

382
0377

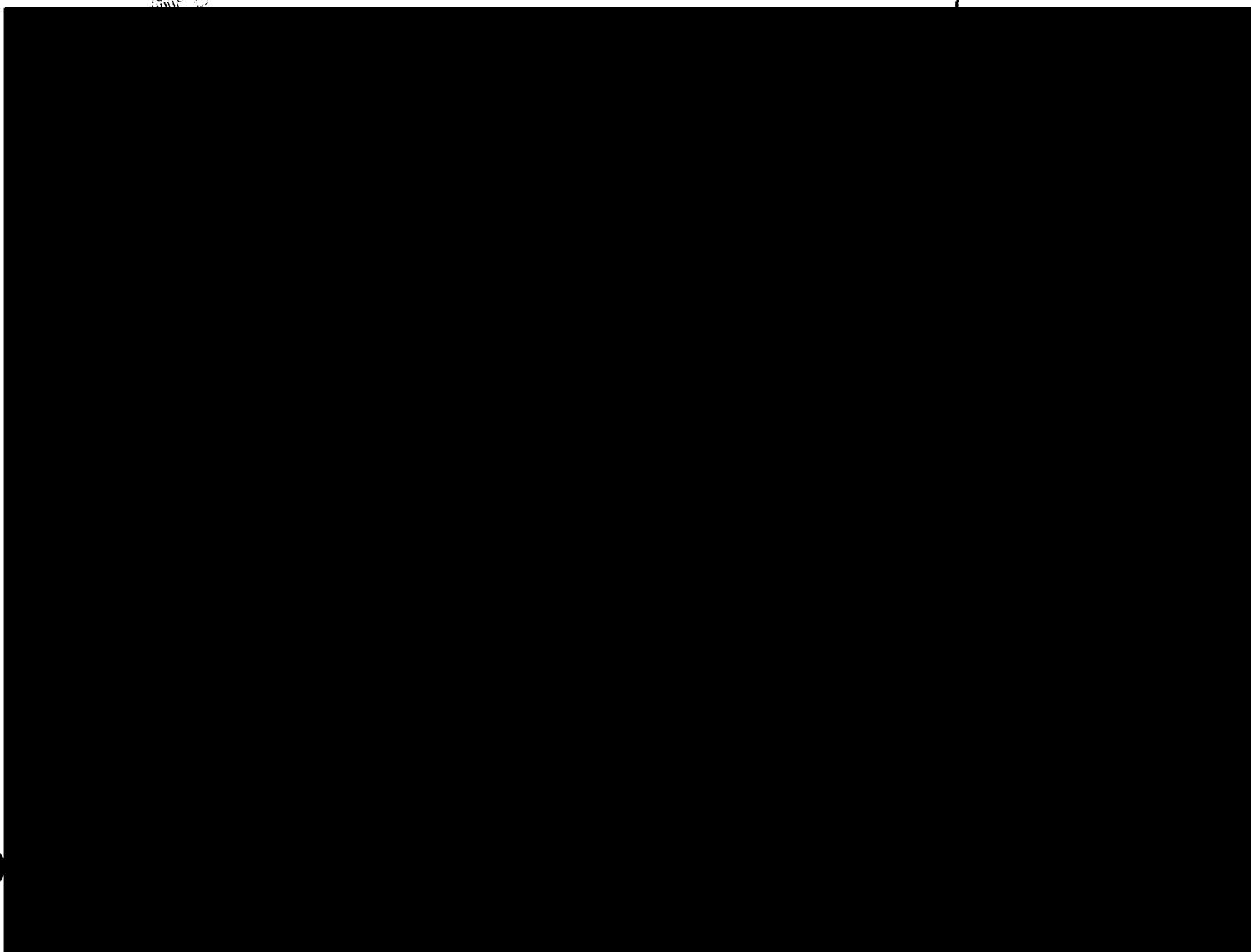
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~203~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

4



Av. Paseo de la Reforma No. 78 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 33 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0373~~
383

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



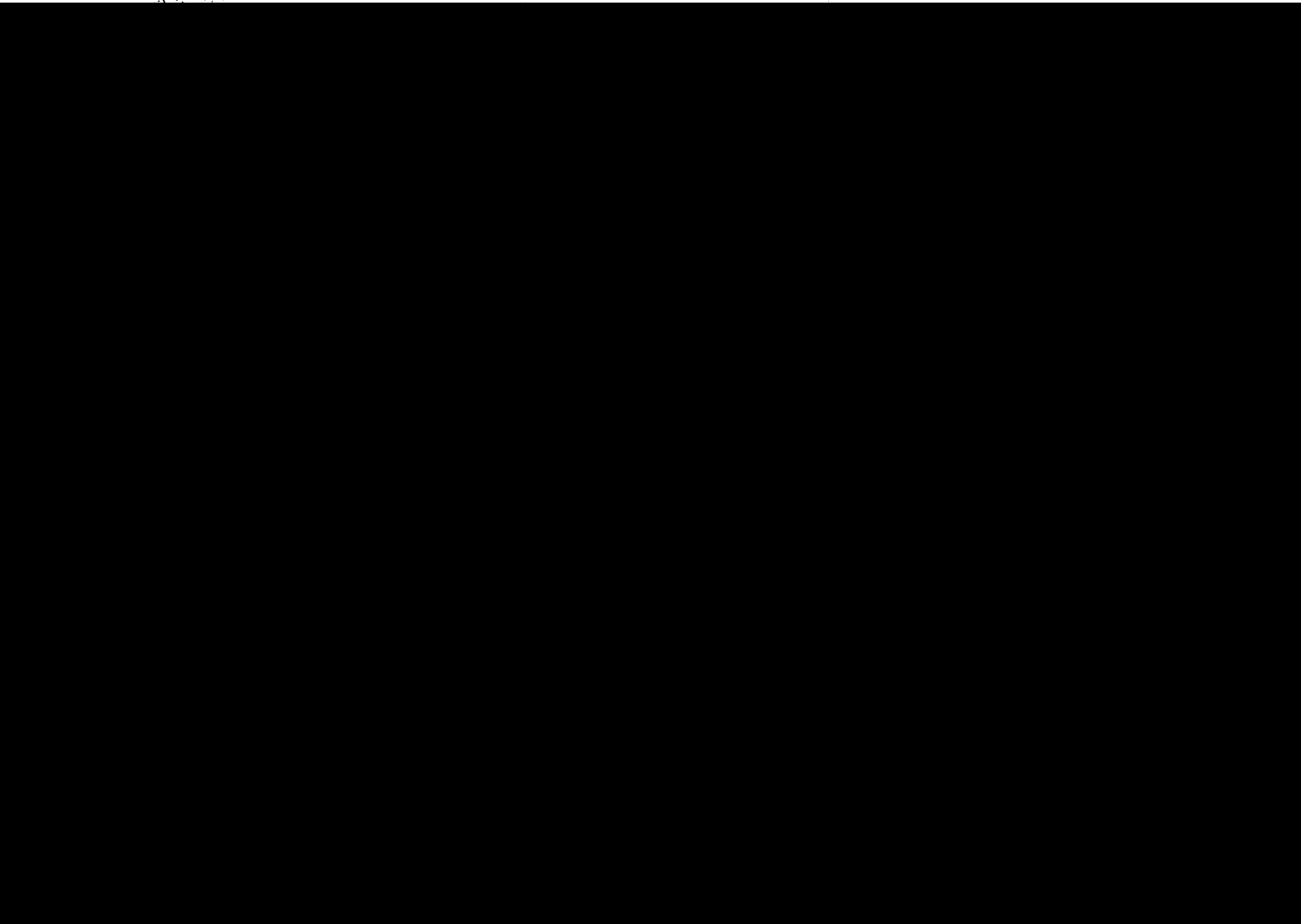
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~204~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



~~0-380~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

384

~~0373~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

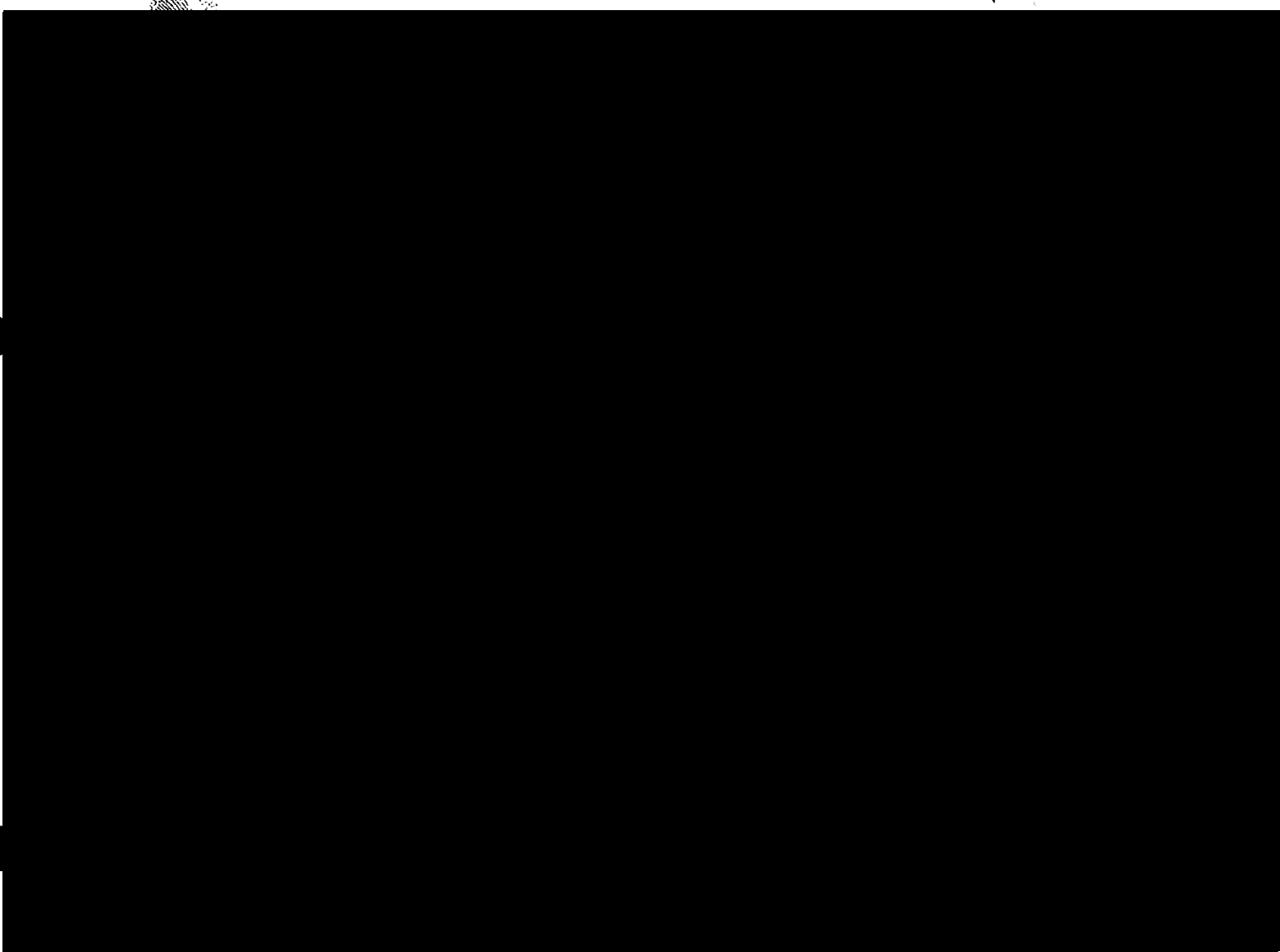
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~205~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



A



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso. Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 35 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

385

0380

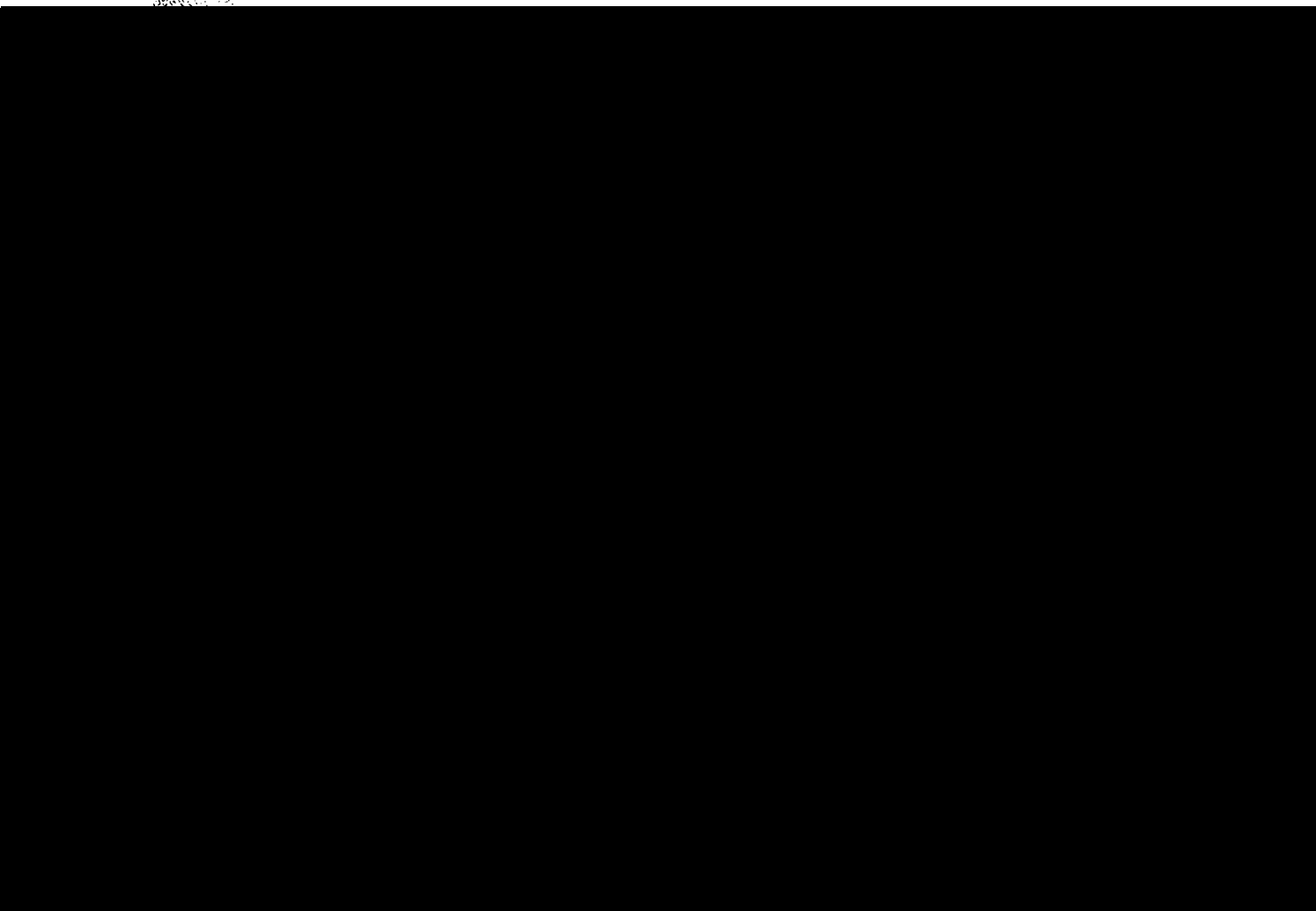
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~206~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

[Handwritten mark]



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 83 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0381 386

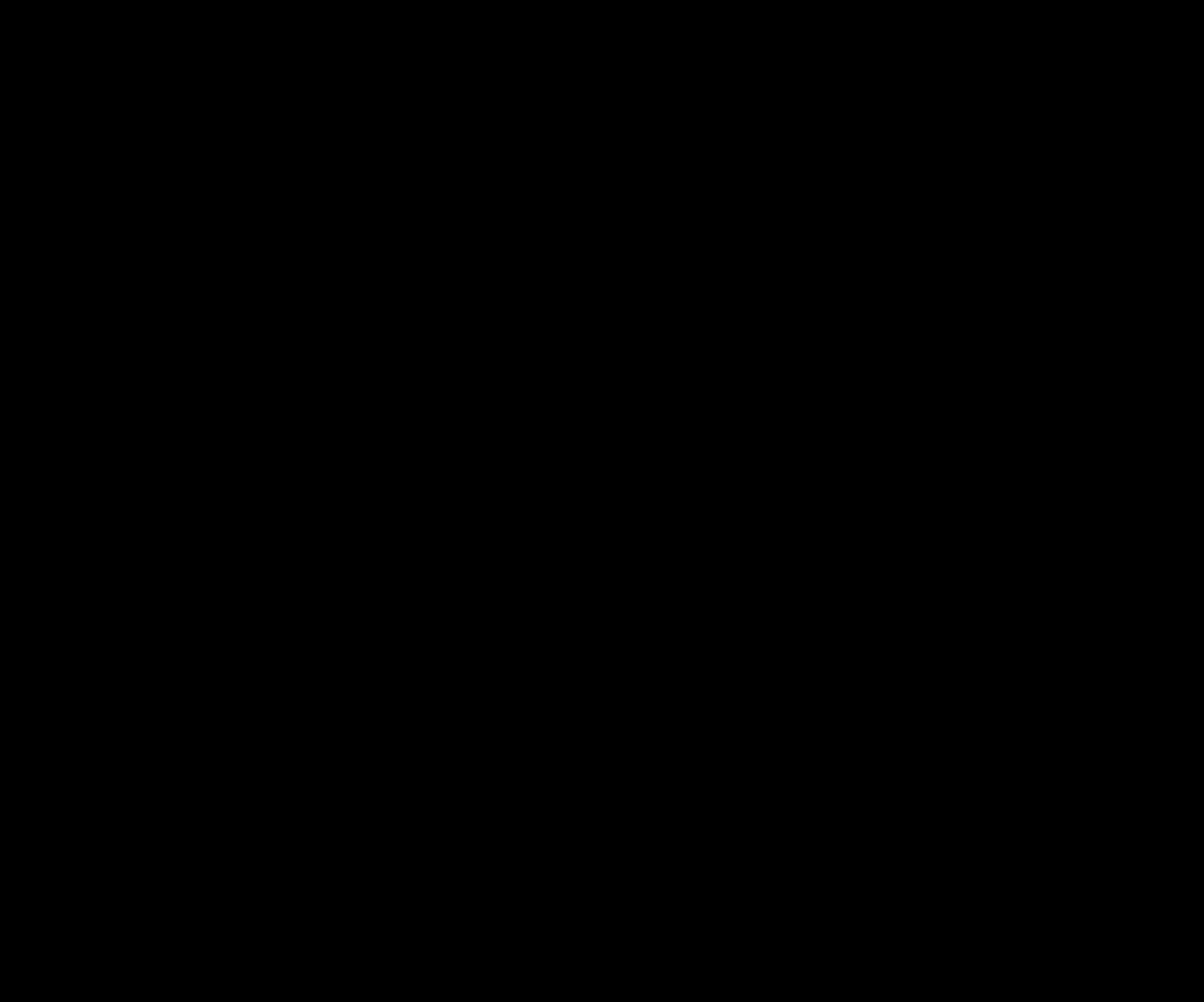
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~207~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

43

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

387

~~0382~~

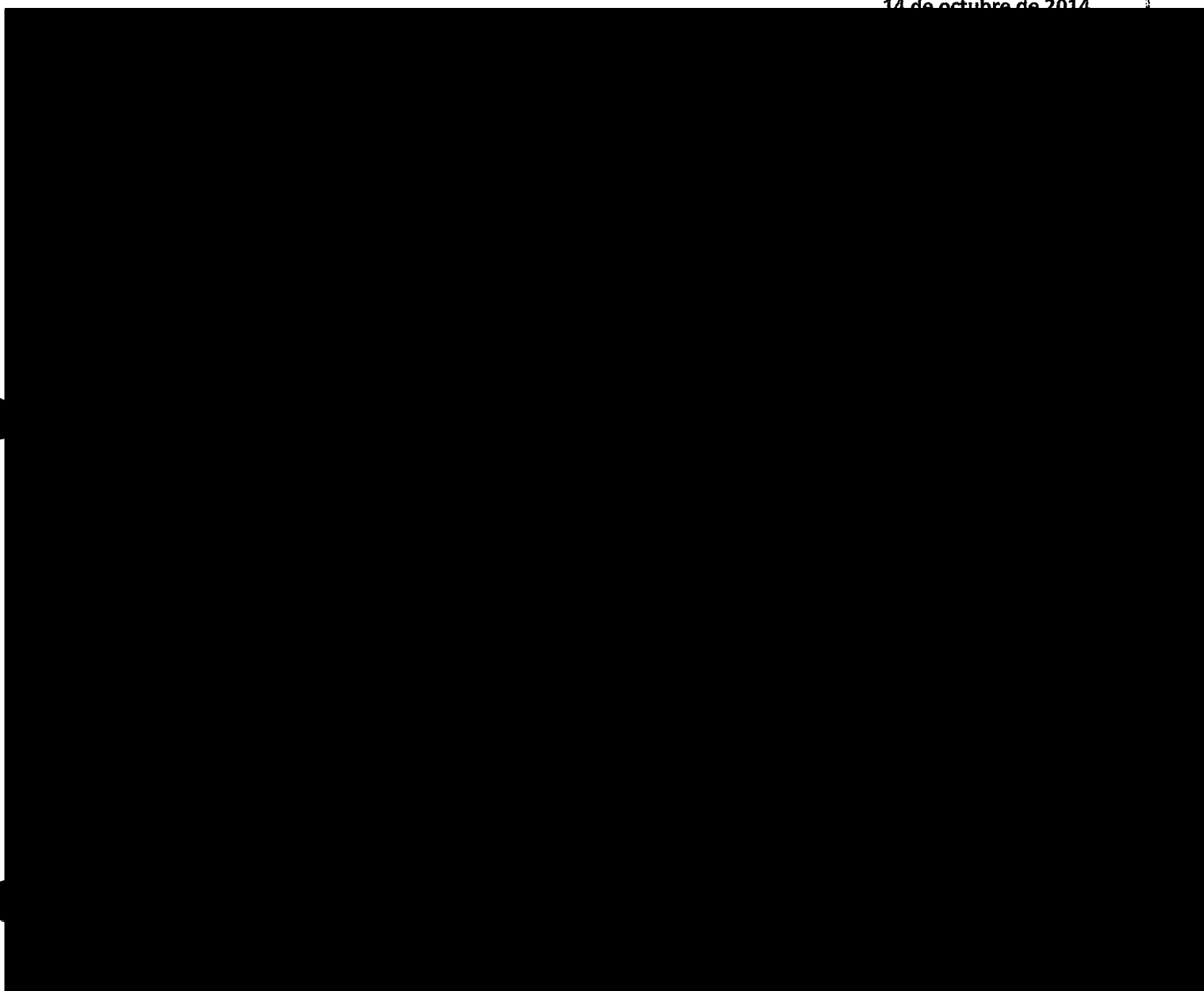
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~209~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

388

~~0383~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

~~209~~
~~0-388~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL SECTOR DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos
Investigación

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----
Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, al número [REDACTED] CONTE FEMENINO, QUIEN DIJO LLAMARSE D CHAVARRIA, respecto de quien el indiciado [REDACTED] que se tiene que hacer constar. -----

----- **CON** -----
[REDACTED]

389

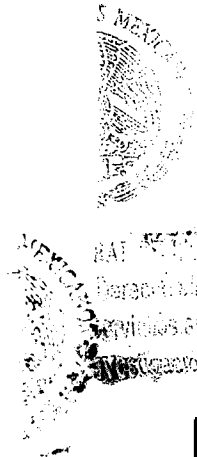
0384 / 210

Inicio de Vigencia: 21/01/2014
Filiación: HEG-18705067As

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



0 386

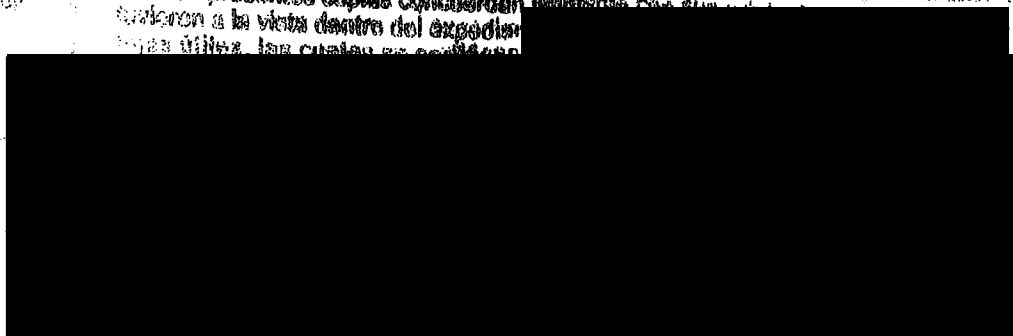


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE...
SUSCRITO LICENCIADO...
AGENTE DEL MINISTERIO...
ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENAL



Se han presentado copias concuerdan...
dentro de la vista dentro del expediente...
los cuales son...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE...
SUSCRITO LICENCIADO...
AGENTE DEL MINISTERIO...
ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENAL



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROBACIÓN GENERALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE...
ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

390

0385

243

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



0387

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e-Investigación

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las seis horas con cuarenta y cinco minutos (06:45 horas), del día dieciséis (16) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [Redacted]

[Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [Redacted]

[Redacted] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido; un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibido ser sancionado por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión realizada ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de un defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusado, su naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que opondrá a su favor, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtenerlas."

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0388 391

~~0-388~~

~~244~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "... Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas estuvieran presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los parientes ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas manifestaren su voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente informado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, al leer la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que se comprometió a rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Maestro

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

392

0387

0-389

245

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[Redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Inseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, Maestro [Redacted] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [Redacted] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72, setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciada en Derecho y, de 47 años de edad, por haber nacido el día 06 de Mayo de 1966, estado civil soltero, en relación al motivo de su comparecencia: -----

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [Redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

[Large redacted area]

Pasco de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0388-393

0-390

246



PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

GENERAL DE I
de Derecho
o y Servicio
de Investigación

[Redacted]

----- El declarante, por sus generales.-----

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito de Alias de [Redacted] años de edad,
por haber nacido el [Redacted] originario y
vecino de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

... derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales mi deseo es que mi declaración de forma voluntaria;

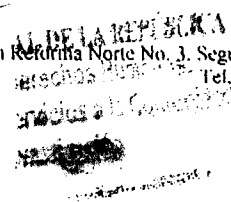
DECLARA

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así con las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Maestro Jorge Carl Heredia García lo siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

394

~~0389~~

~~0 391~~

~~247~~

PGR

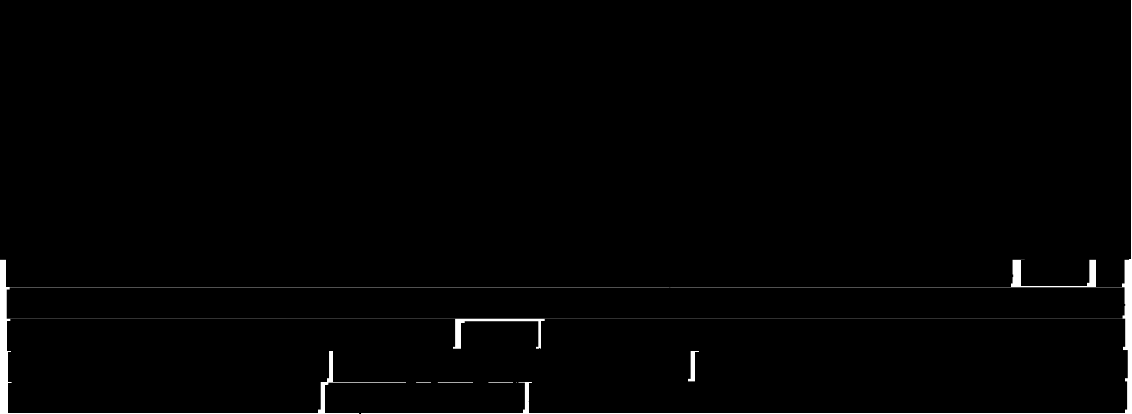
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NERAL DE U
de Derechos
y Servicios
de Investigac



RA DE LA REP
de Derechos Humanos
de la Comis
de Justicia



Pasco de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

395
0390

~~392~~

248



PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

GENERAL DE
ia de Derech
lito y Ser
na de Invest

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados [REDACTED] el cual se ubica se en el [REDACTED] sin número en Iguala, Guerrero; [REDACTED] los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi bar y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de [REDACTED] de la salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que [REDACTED] me mando el mensaje y me fui a [REDACTED] hospedándome en el Hotel [REDACTED] y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino [REDACTED] además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa, Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio, Pregunta número UNO.- Que diga el inculpado si conoce a [REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

396

0391

393

249

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ESTADOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

[Redacted text block]

----- Continuyendo con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [Redacted] et material consistentes en diversas imágenes fotográficas impresas en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea procedió a enumerarlas progresivamente manifestó a la numero uno [Redacted]

--- Continuyendo con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz al Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se le permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinada que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA. Que diga el declarante si previo a que rindiera la presente declaración esta defensa le explicó sus derechos constitucionales, especialmente el de guardar silencio respecto a los hechos que se le atribuyen [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Paseo de la Reforma Norte No. 2 Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

397

0392

0-394

250



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

consideración en razón de que del análisis de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado a) párrafo segundo, de la constitución federal, se desprende, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado solo podrá privarlo del mismo cuando existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a los gobernados y en el caso particular de mi representado, el asistido un estado de inocencia al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL." Aunado a que en contra de mi representado no existe hasta este momento procedimental imputación firme directa y categórica que lo señale como uno de los sujetos que haya participado en los hechos delictivos que aquí se investigan. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se atribuye a mi defendido, pues no se acredita que mi defendido haya desplegado alguna conducta ilícita, mucho menos se acredita la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de alguno de los delitos que se investigan. Por tanto es incuestionable que respecto de dichas conductas se deber determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo solicito se realice inspección ministerial por las lesiones que presenta el defendido y se le practique dictamen médico que determine la probable mecánica de las lesiones que presenta y de ser producto de tortura se tenga por formulada desde este momento la denuncia correspondiente. Siendo todo lo que deseo manifestar. --- Continuo con el uso de la voz el compareciente manifiesta que es todo lo que y que autoriza para que se realicen todo tipo de pruebas periciales, con lo anterior se la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---

DAMOS FE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION

LIC. ERNESTO

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0393-398

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



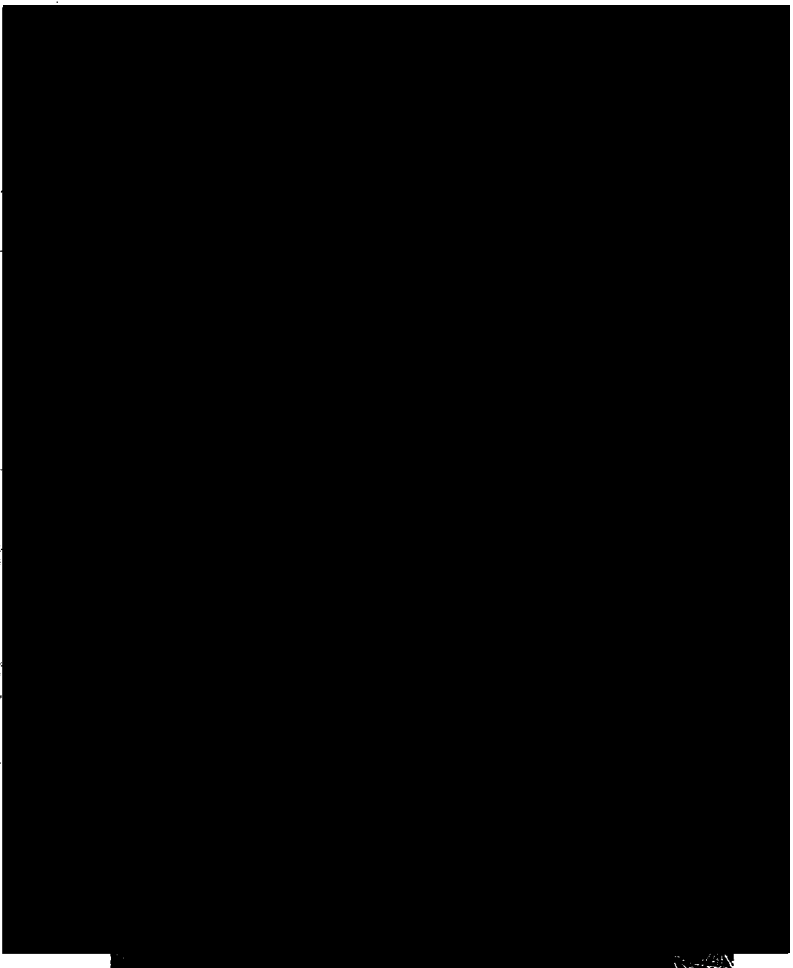
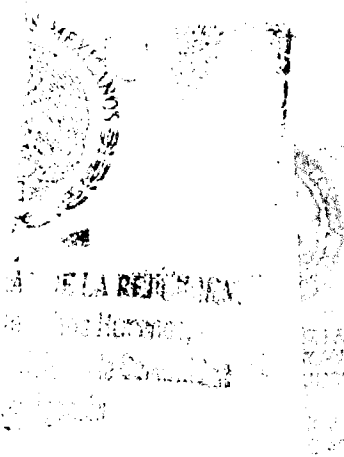
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~251~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
Credito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



~~0-395~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0394 599

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~252~~

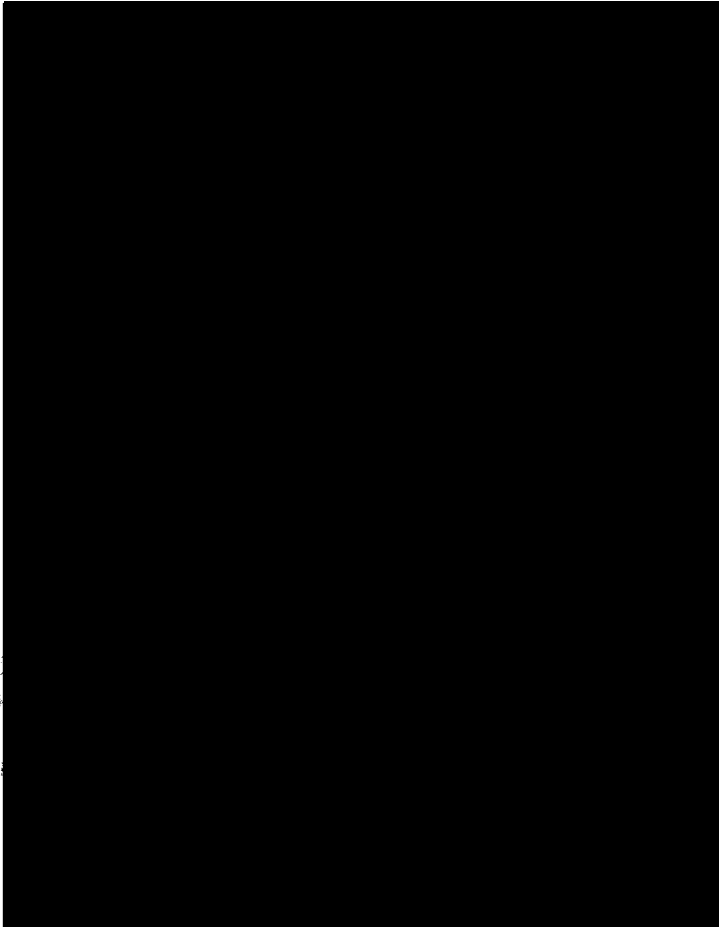
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



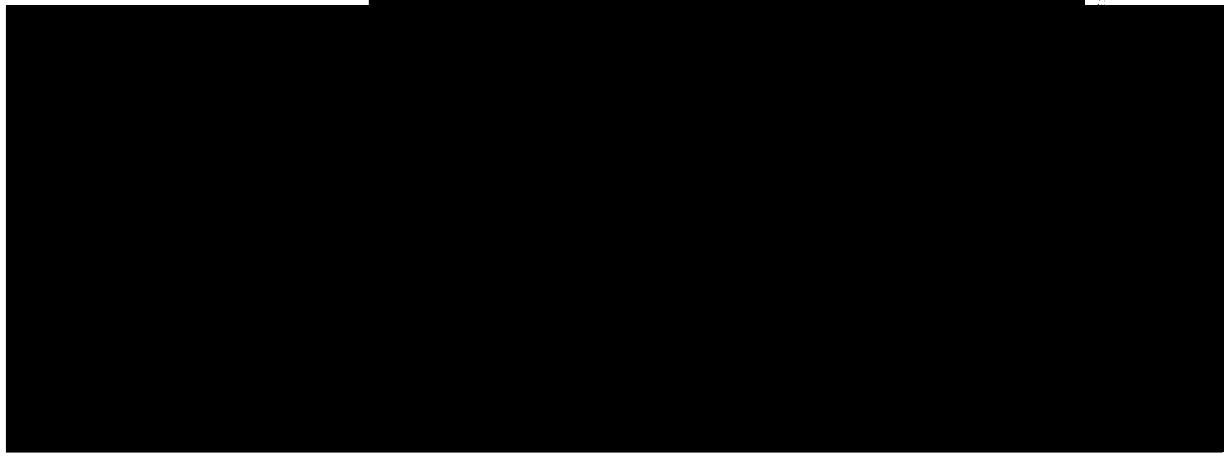
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Tecnología y Servicios a la Comunidad
de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Tecnología y Servicios a la Comunidad
de Investigación



0 ~~396~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

400

0395

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~253~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

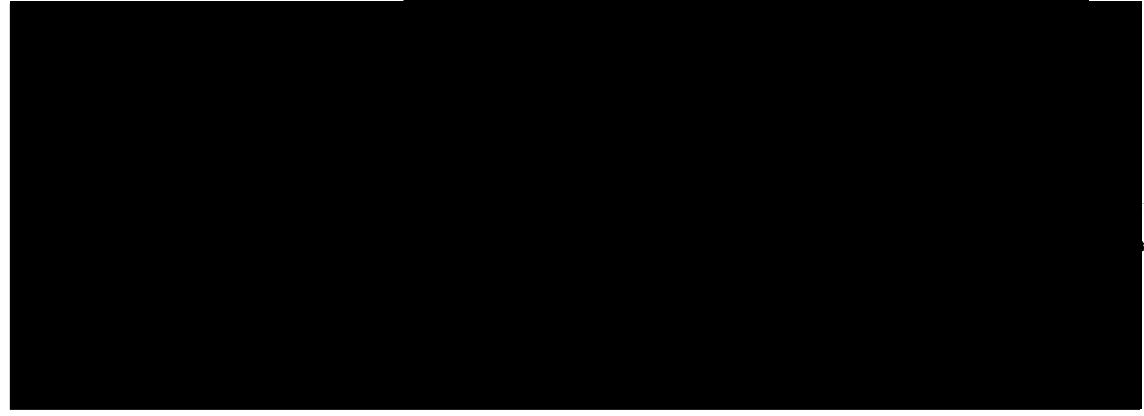
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA



0-397



México, D.F.
19

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0398 401

254

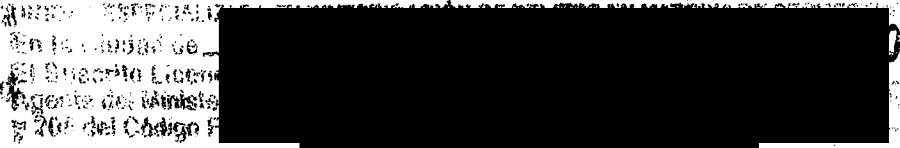
CONSEJO DE LA ABOGACATURA FEDERAL

Inicio de Vigencia: 21/01/2014
Filial: HEGJ8705067A8
Clave: AAD-100-113-07-0000
Cred:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.P.D.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



398

Que en presentes copias
se entregan a la vista dentro de
hojas útiles, las cuales a

Se da fe
de lo
expediente



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE GÉNERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

888
687
402

0397

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cero minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, compareció [REDACTED] en calidad de probable responsable, quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo, a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y a quien se le hará saber nuevamente y se le explican los derechos que le otorgan los artículos [REDACTED] apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman los artículos 16, 47, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; fracción III del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez

0-399

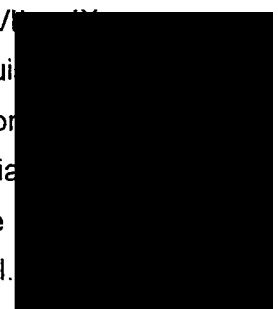
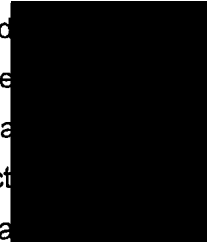
~~688~~ 403
~~688~~ 0398



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX y X también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condiciones alguna..."; y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos

~~400~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~690~~
~~689~~
404
~~0399~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados al inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran en la presente indagatoria, encontrándose presente la Defensora Público Federal [redacted]

~~404~~

[redacted] Defensora Público Federal, quien ya tiene rendida protesta del cargo y es de generales conocidos y en relación al motivo de su comparecencia, el indiciado de nombre [redacted] manifiesta que es su deseo ampliar su declaración por lo que

DECLARA

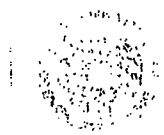
---Que comparezca ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~891~~
~~690~~

405
0400



A. D. PGR/SEIDO/UEIDMS/016/2014

[REDACTED]

~~402~~

[REDACTED]

- - -Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, la licenciada [REDACTED] manifiesta: me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito a favor de mi representado.

- - -Acto continuo [REDACTED] manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y que esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de esta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Quedose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de las copias y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~691~~ ~~692~~ 406
0401
0 403

PGR

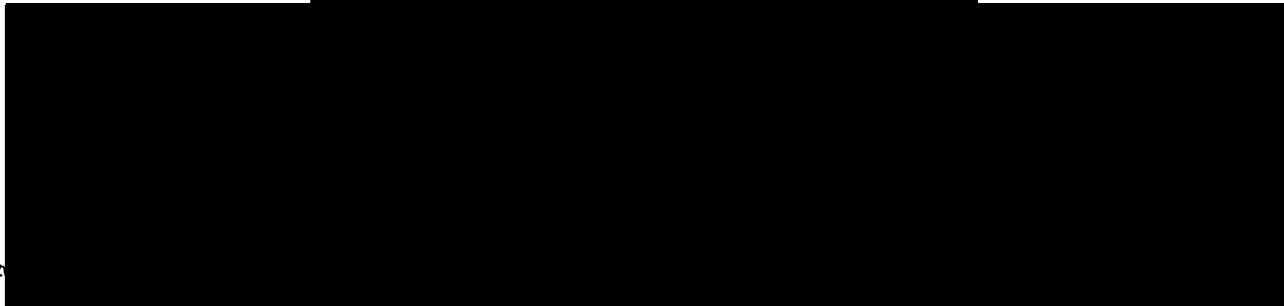
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

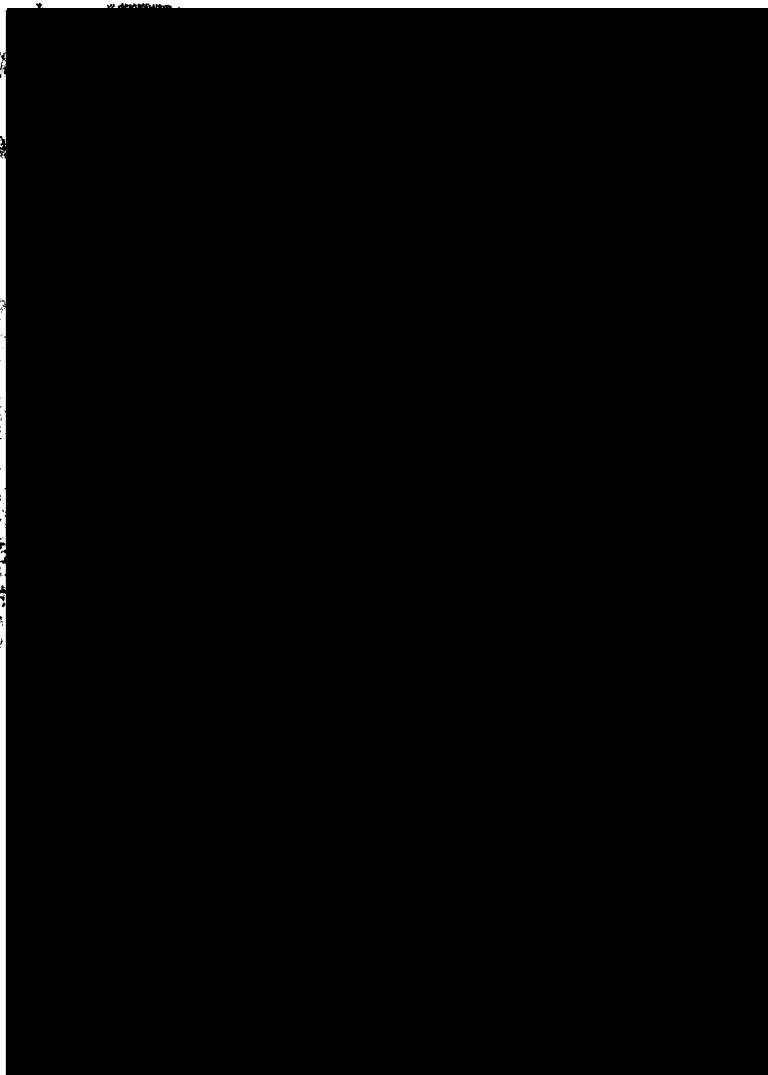
~~692~~ ~~693~~ 407
0402

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

0 404

LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

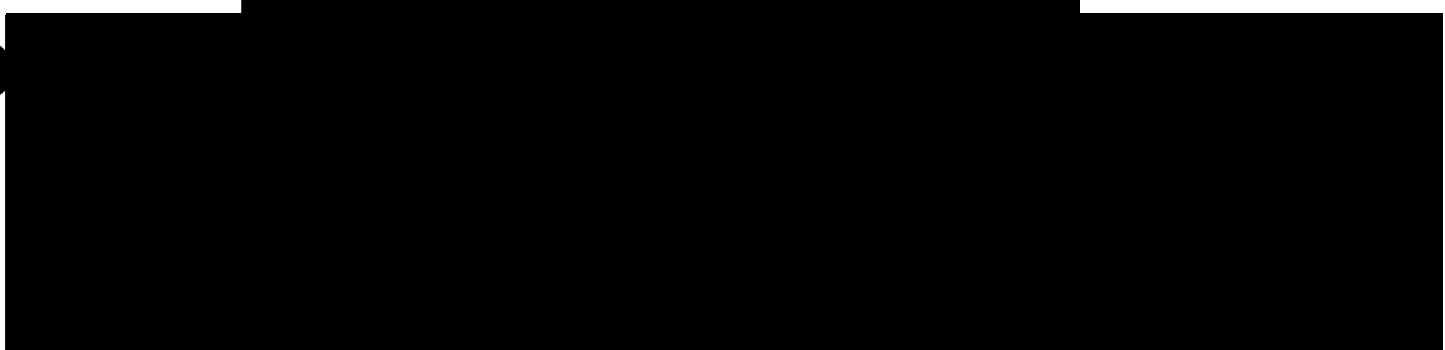
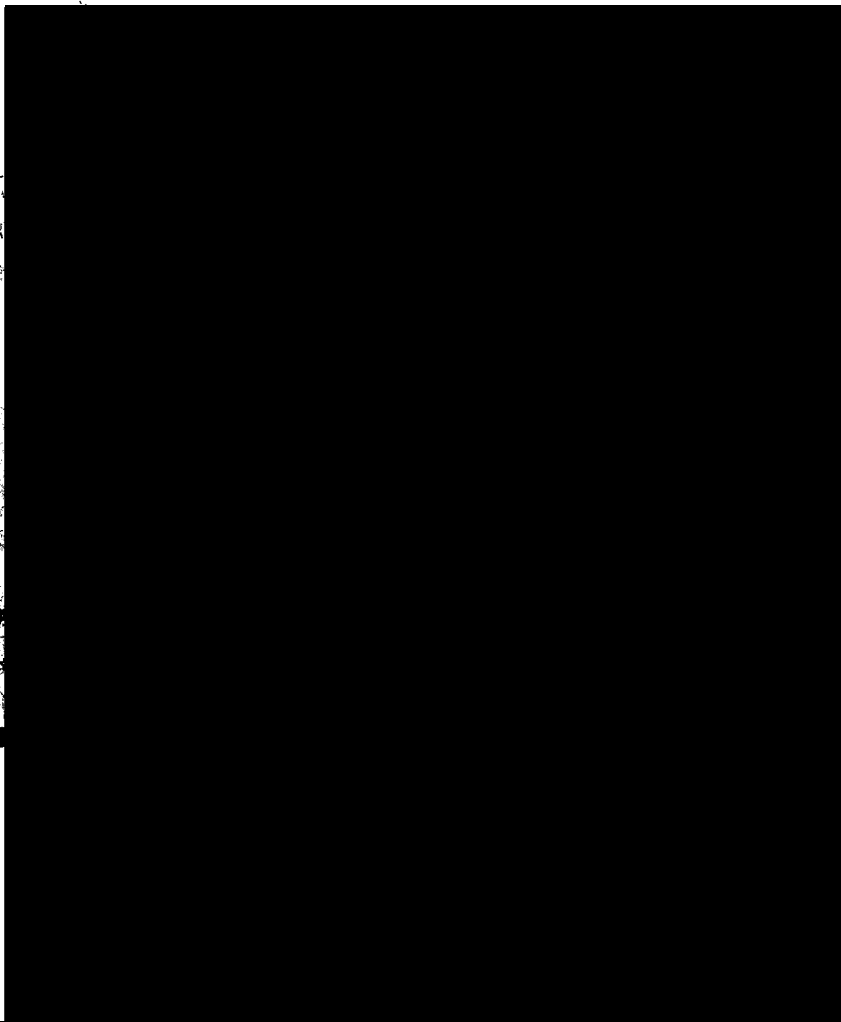
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

~~0 405~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



Carretera México-Toluca No. 73 Primer piso, Colonia Guerrero, CP 40630, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y de
Oficina de Iny

SIN
EJEMPLO

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO
CIUDAD GENERAL
DE DELITOS S.M.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y de



~~694~~ ~~695~~ 409

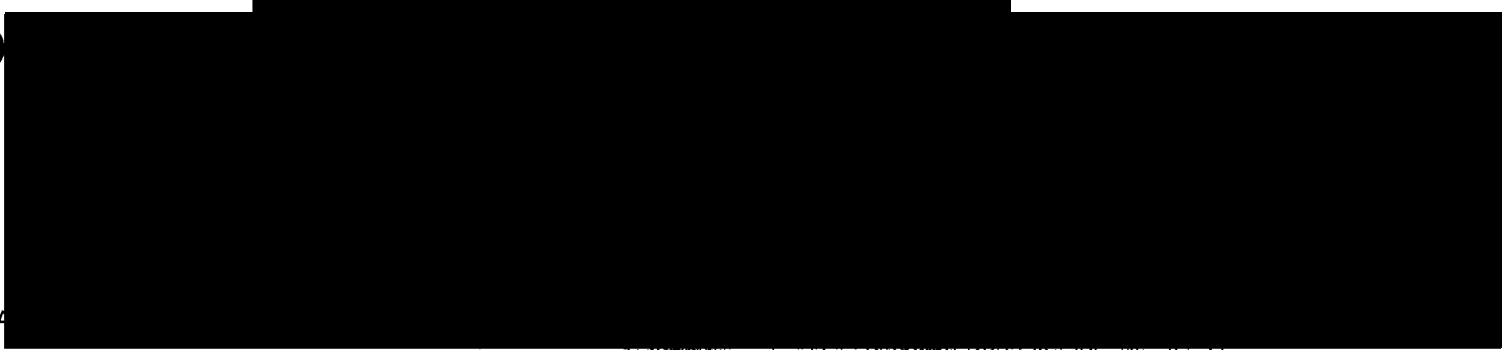
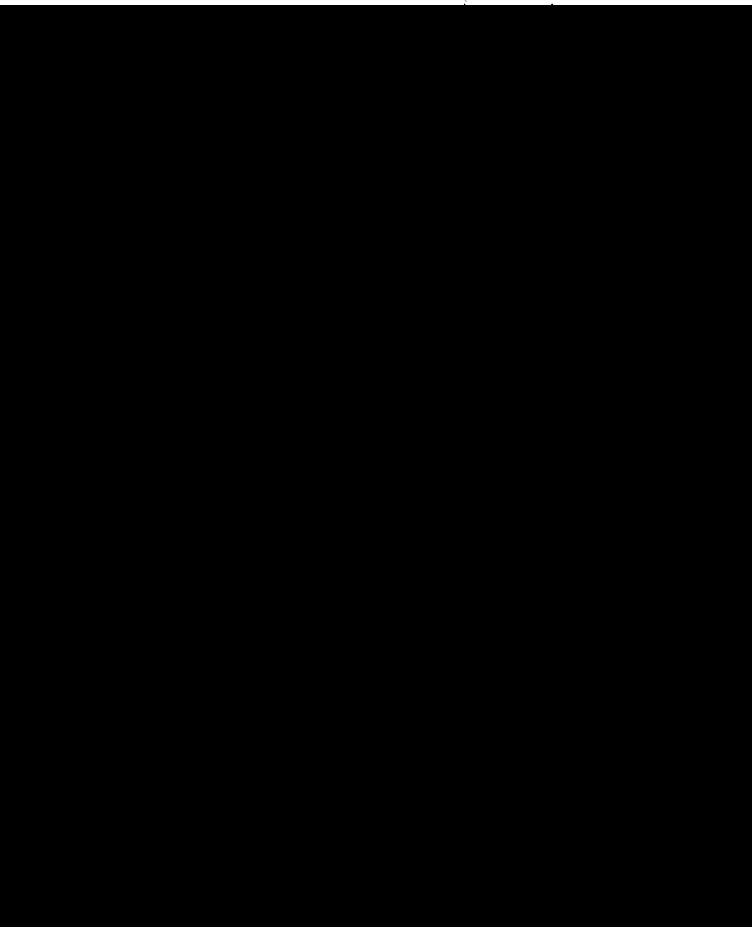
0404

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

0-406

AL SEÑOR
CROCHES MARTINEZ,
FERNANDO
CARRANZA

AL SEÑOR
CROCHES MARTINEZ,
FERNANDO
CARRANZA



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

5 410

~~696~~

~~695~~

~~0405~~

0 ~~407~~

PGR
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

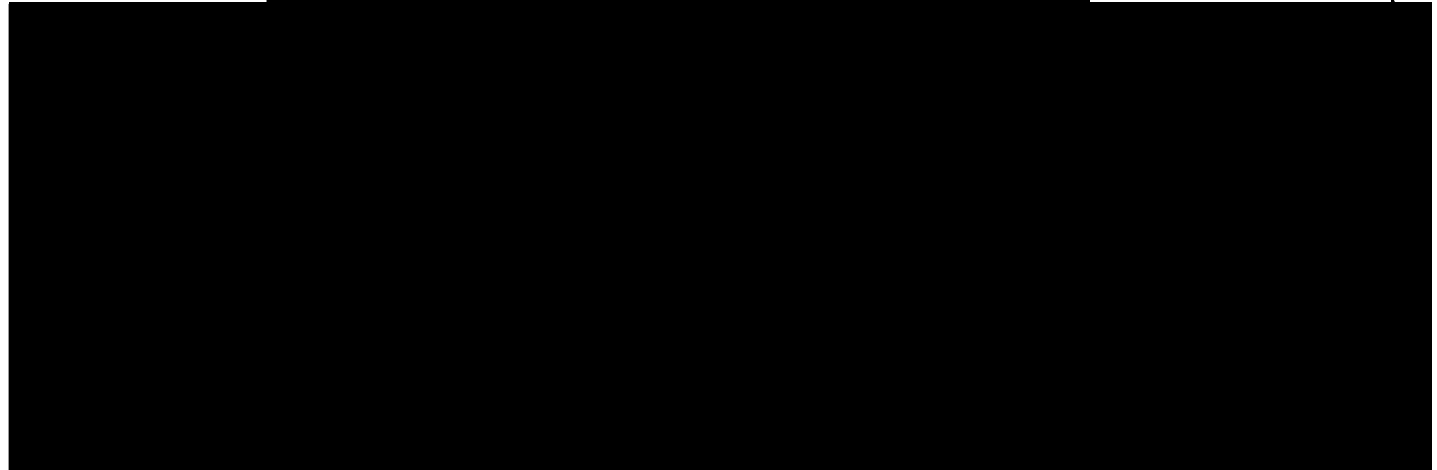


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



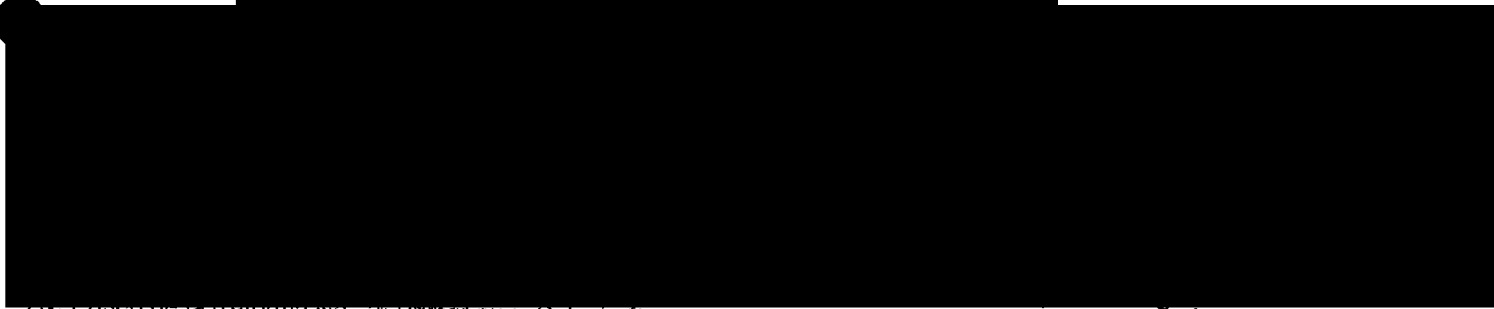
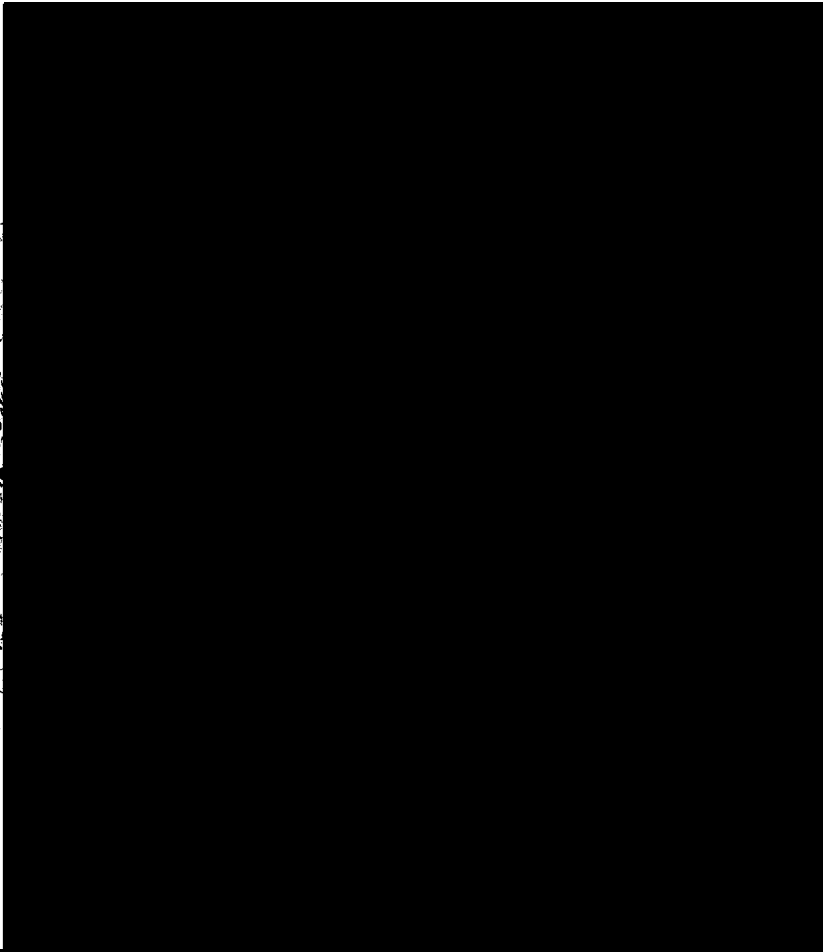
~~696~~ ~~697~~ ~~411~~
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información ~~0406~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

~~0-408~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Alcaldía de Cuernavaca
15/10/2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Alcaldía de Cuernavaca
15/10/2014



Primer piso de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero 04706300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 52) 55 52 52 52



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~698~~

~~8~~ 413

~~899~~

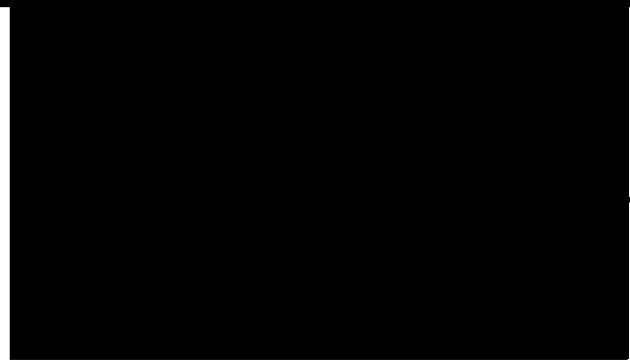
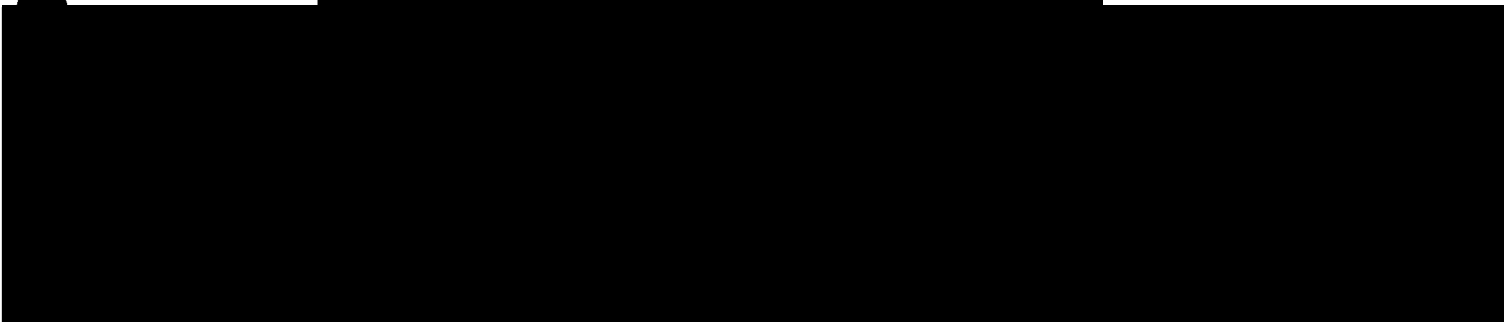
~~0408~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~0-410~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~699~~

~~9414~~

~~700~~

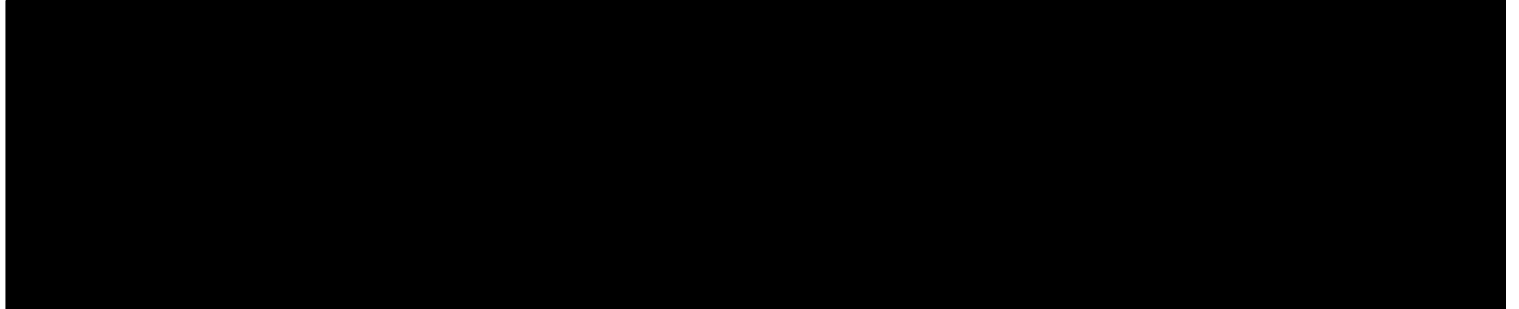
~~0409~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

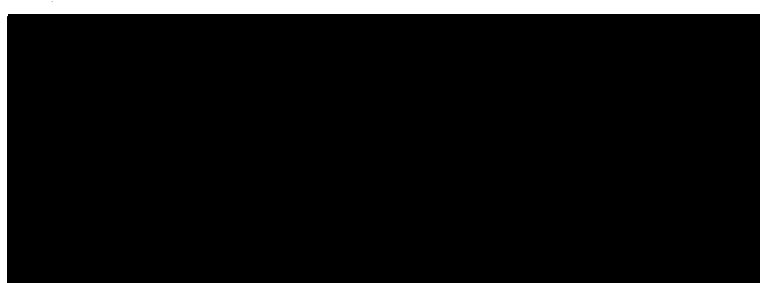


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación

~~0-411~~



Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~700~~ ~~70415~~

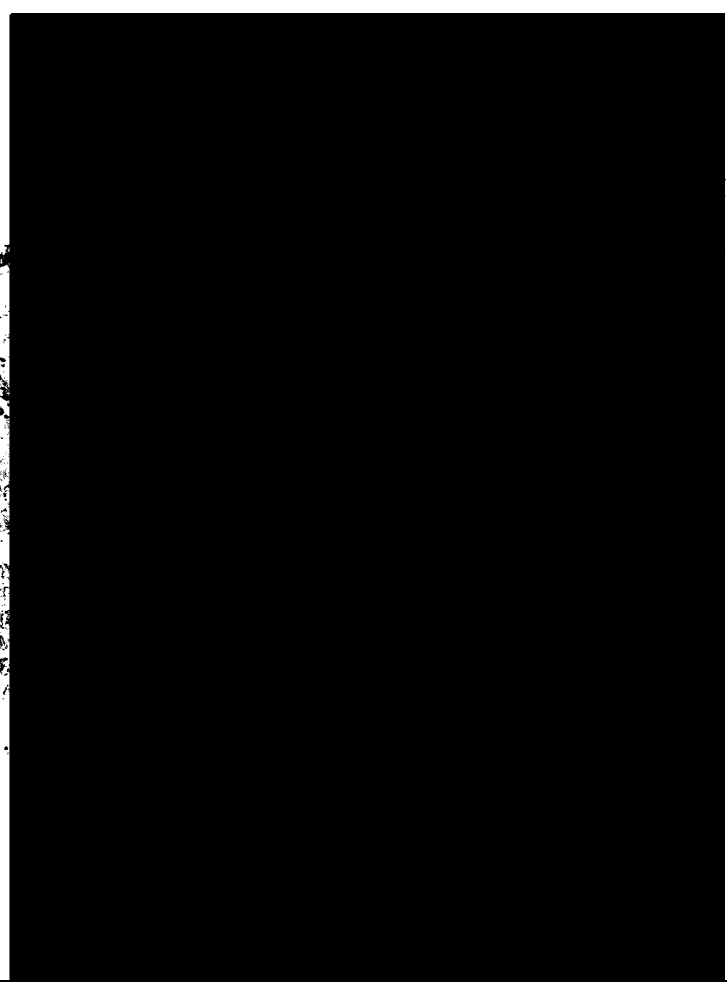
~~701~~

~~0410~~

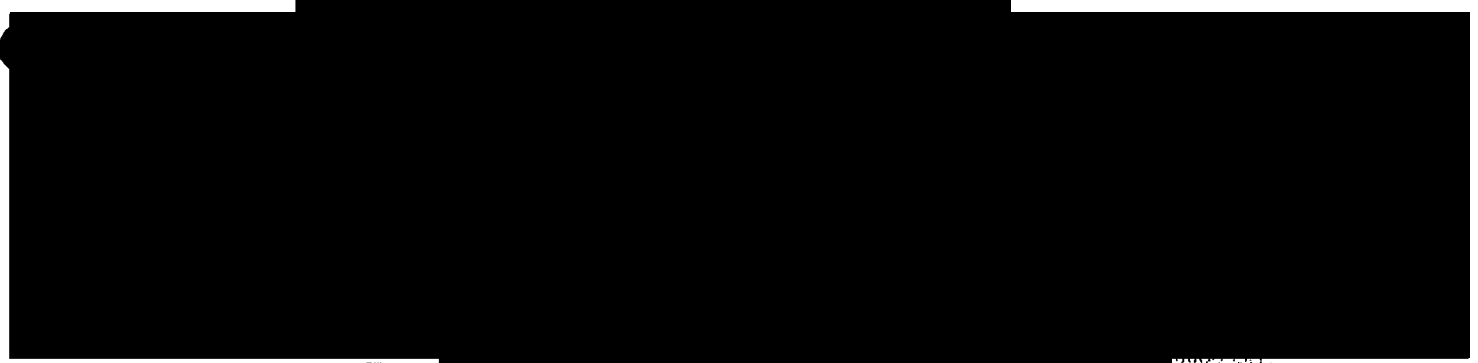
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicio de Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad y
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



~~0412~~



Tel.: (0

XXXXXX

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

701

~~#~~ 416

~~702~~

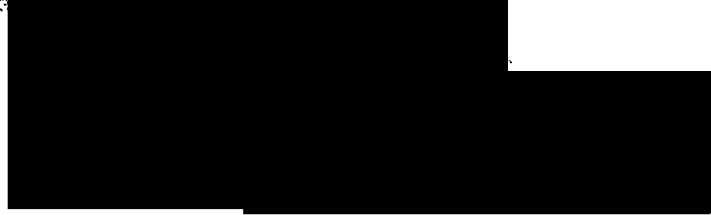
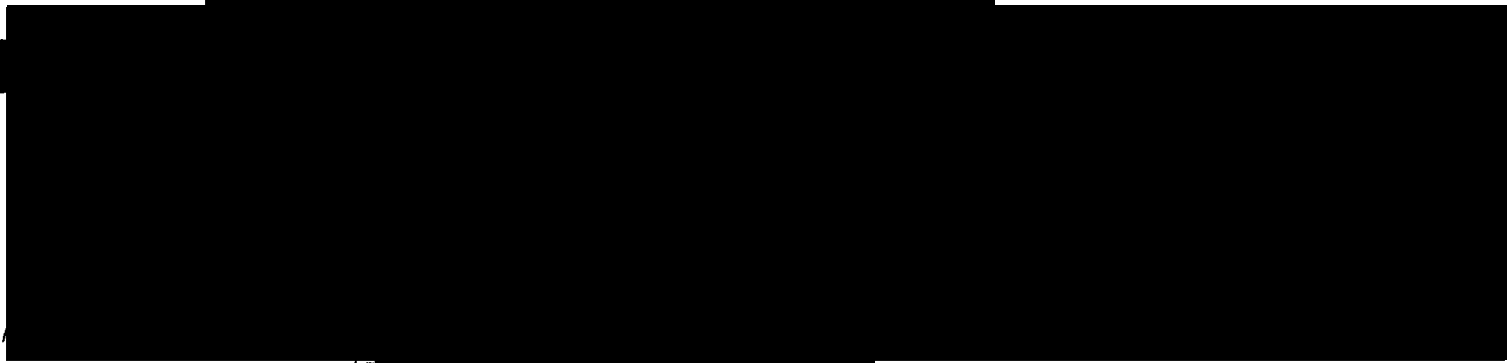
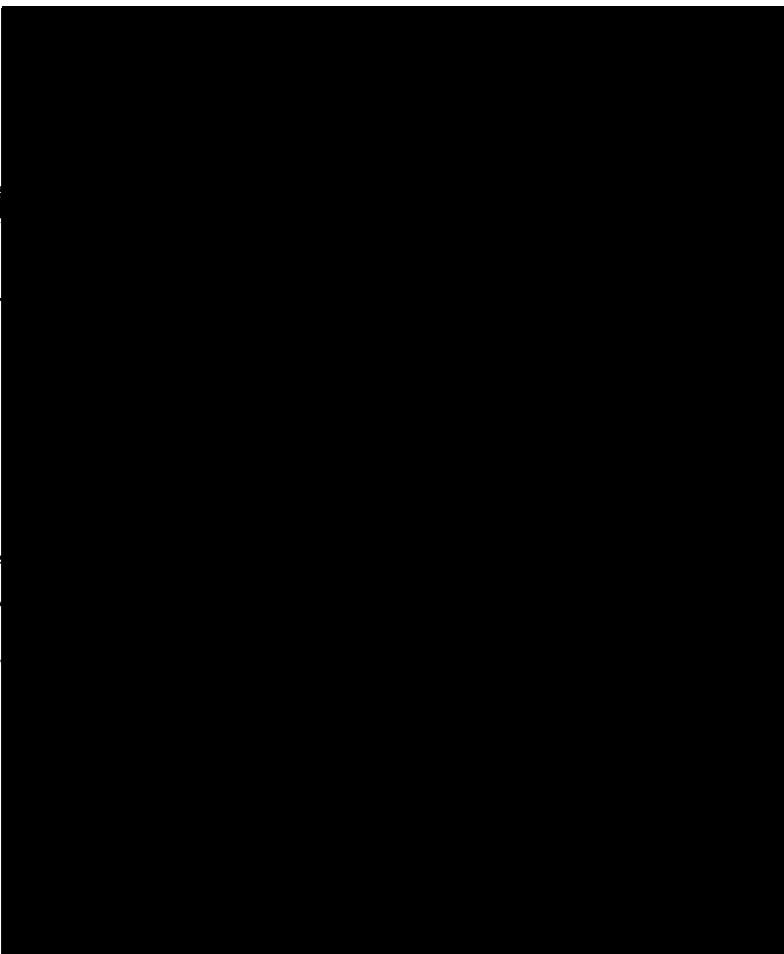
411

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la comunidad
Investigación

~~0-413~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**CERTIFICACIÓN
TOMO XXXII**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

~~0~~ 414

CERTIFICA

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las ochocientas veintiséis (826) fojas útiles que se precisan a continuación son fiel y exactas reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la averiguación de Delitos en Materia de Secuestro de la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica. -----

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO [REDACTED] CINCO (825) SON COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO QUE SE CERTIFICA.
- 2.- QUE LA FOJA OCHOGIE [REDACTED] CINCO (825), ES COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDAS DE SU ORIGEN DENTRO DEL RUBRO CITADA -----

[REDACTED] CINCO (825) SON COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDAS DENTRO DEL RUBRO CITADA -----



~~828~~ ~~828~~ 4/18

~~0413~~

8

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

**CERTIFICACIÓN
TOMO XXXII**

~~0~~ 415

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre de dos mil catorce, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

CERTIFICA

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las ochocientos veintisiete (827) fojas útiles que se precisan a continuación son fiel y exactas reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de [REDACTED] Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para [REDACTED] fines. -----

APARECE

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO (01) [REDACTED] SEIS (826) SON COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDAS DE SU ORIGINAL EN COPIA CERTIFICADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [REDACTED]
- 2.- QUE LA FOJA OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827) ES COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDAS DE SU ORIGINAL EN COPIA CERTIFICADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [REDACTED] RUBRO CITADA -----

[REDACTED]



~~0 416~~

CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a las **once horas del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho**, la que suscribe **Licenciada [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

-----Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el **TOMO 32** de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

-----1) **DECLARACION DEL INculpADO [REDACTED]** del dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas noventa y cinco a la ciento cuarenta y uno (foja 95 a la 141).-----

-----2) **DECLARACION DEL INculpADO LEODAN FUENTES PINEDA**, del dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas ciento noventa y cinco a la doscientos diez (foja 190 a la 210).-----

3) **DECLARACION DEL INculpADO [REDACTED]**, del dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas doscientos cuarenta y tres a la doscientos cincuenta y cuatro (243 a la 254).-----

-----4) **DECLARACION DEL INculpADO [REDACTED]** del dieciséis de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas seiscientos ochenta y ocho a la setecientos dos (fojas 688 a la 702).-----

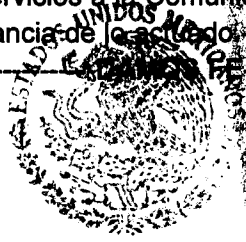
-----5) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXII**, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja ochocientos veintisiete (fojas 827).-----

-----6) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXII**, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja ochocientos veintiocho (fojas 828).-----

-----Constante de un total de noventa y siete fojas útiles (97), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista y se agrega una foja de la certificación en original, siendo un **total de noventa y ocho fojas útiles (98)**, de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

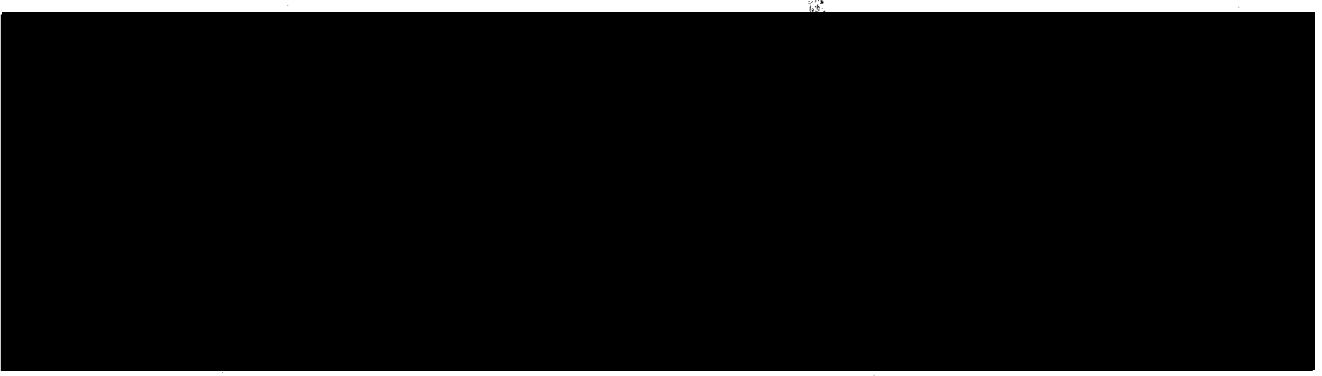
-----Así, lo acordó y firma el **Licenciada [REDACTED]** de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



420
420
0415



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

420

0 417

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO

MINISTERIO PÚBLICO
de Delincuencia Organizada,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[Redacted] En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con catorce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece en calidad de probable responsable la persona que dijo llamarse [Redacted] quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona inculpada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que establece la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; V. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten e



EL A...

LO
SE
JA
LA
SE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

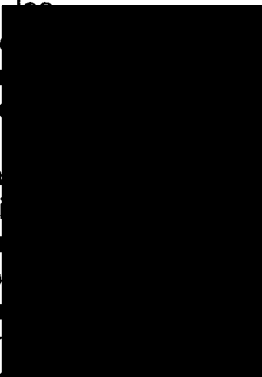
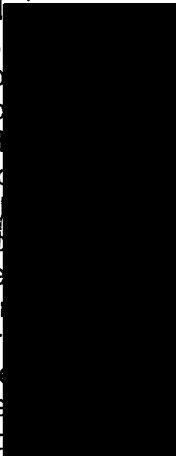


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

RAJ DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le facilite todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en el acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral, hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las

418



6417-091
422



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

RAJ DE
Dere
Servicio
Investigación

0-419

actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y por el momento se reserva el derecho de realizar llamada telefónica y nombra como su abogado defensor al Licenciado [redacted] Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR.

En la fecha se presenta ante el suscrito, el Lic. [redacted] quien se identifica con credencial número [redacted], expedida a su favor por el Poder Judicial de la Federación, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostáticas a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no, existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; originario y vecino del Distrito Federal, de 45 cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma setenta y dos, segundo piso colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal, teléfono [redacted] religión católica; Ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia:

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento con todo y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

COMPARECE EL DECLARANTE.

Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] por sus generales.

MANIFIESTA

Llamarse [redacted] que tiene como apodo [redacted] ser originario de [redacted] y vecino [redacted]

[Large redacted block of text]

423 4

0418

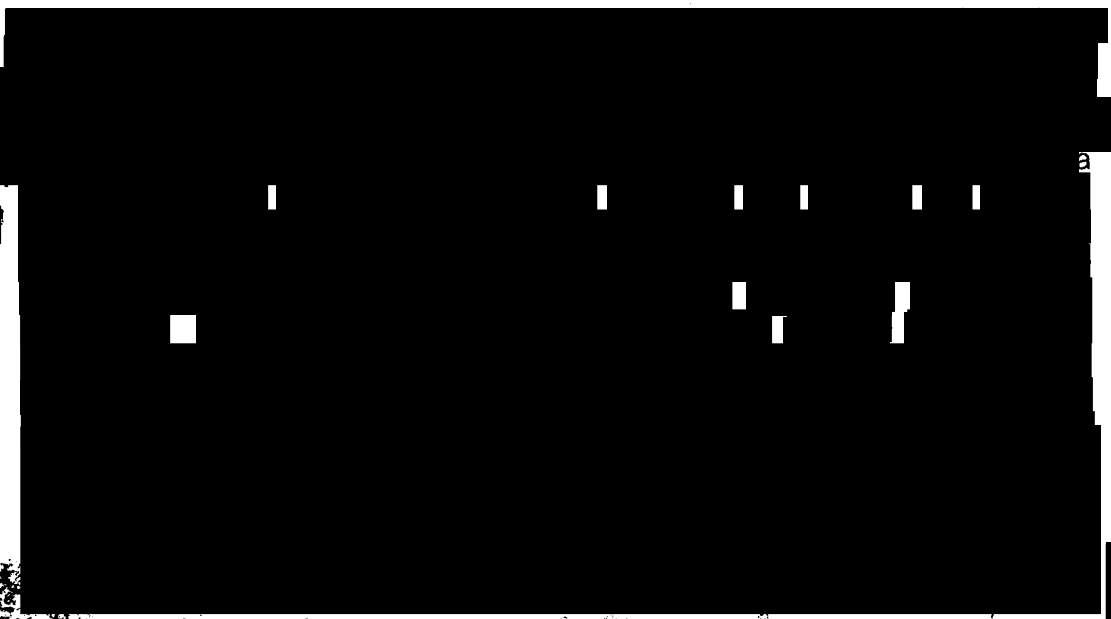
095

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos y Servicios a las Personas



420

En la presente indagatoria y en relación a los hechos:-----

DECLARA

--- Que una vez enterado de las imputaciones que existen en mi contra por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como del contenido de la puesta a disposición de la cual me fue hecho lectura, y advirtiéndome que he sostenido una entrevista personal y privada con el Defensor Público Federal deseo manifestar lo siguiente



0419

~~0935~~

924

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



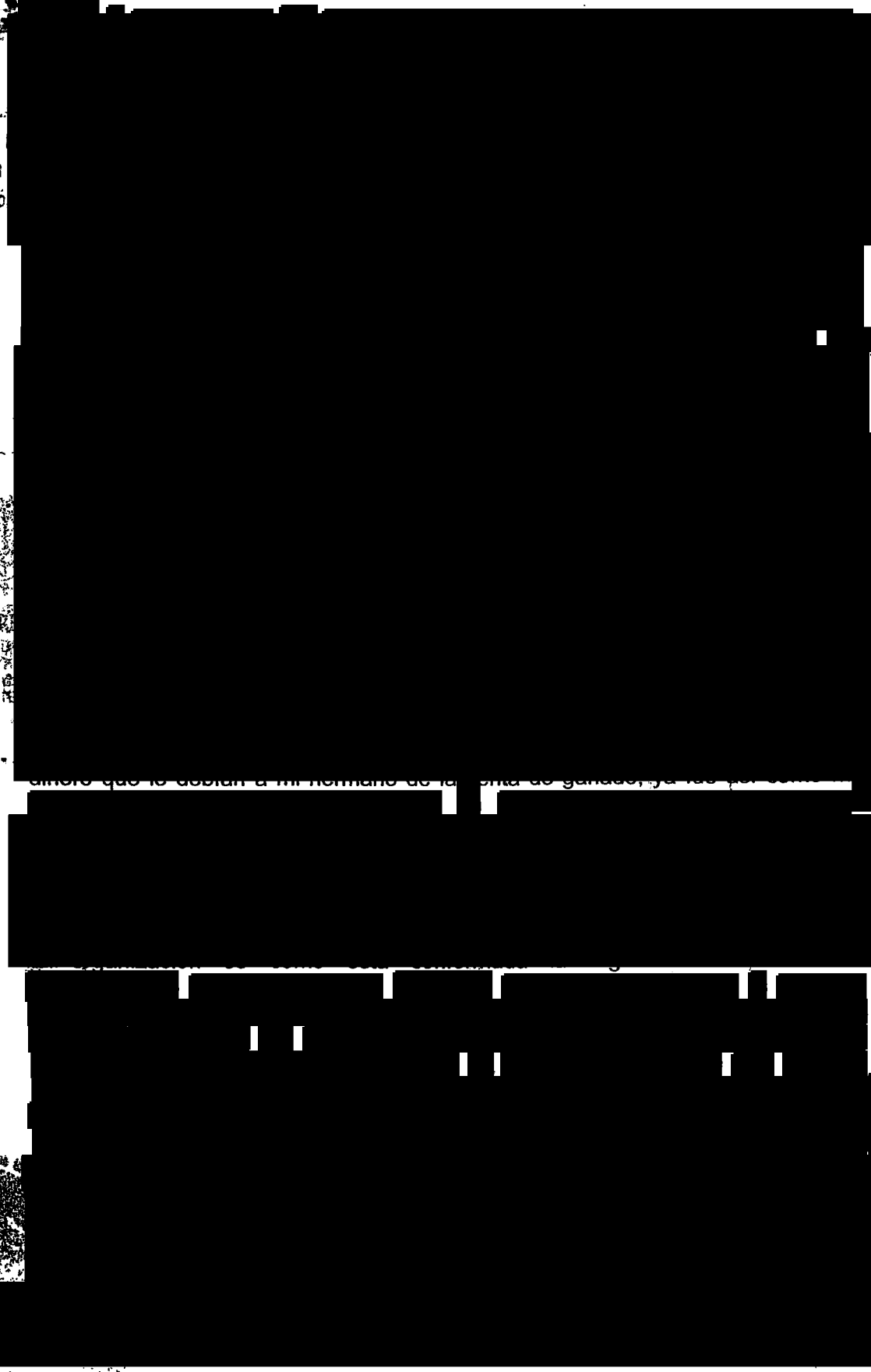
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

DEL.
chos
os a
ació

0 421

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

dinero que le debían a mi hermano de la venta de ganado, ya los por com...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0420-094-425

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

MEXICANUS
L. DE
rectos
vicios
stiga

[REDACTED] quien a toda costa quería ser la
nueva presidenta municipal de Iquala quien su [REDACTED] s.

[REDACTED]

0-422

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] personas responsables por los jóvenes desaparecidos
del municipio de AYOTZINAPA, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la
siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03:00
horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la
aplicación de PIN, de parte de [REDACTED] quien me dice que esta la fiesta en grande
ya que se habían metido LOS ROJOS y que llevaban varias horas ya peleando, al
rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14:00 horas
aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo
delictivo de LOS ROJOS, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en
donde me dice que [REDACTED] había defendido la
plaza y que va sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que
[REDACTED] pidió apoyo al comandante de la policía
estatal de quien no recuerdo su nombre y que este le dice que NO VAS A
RECIBIR AYUDA DE NINGUNA CORPORACION (SEDENA, POLICIA

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

MEXICANOS
DE L
actos Humanos
cios a la
igación

FEDERAL, SEMAR Y LA POLICIA ESTATAL) esto por instrucciones de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] así como [redacted] procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a [redacted] así como a [redacted] dicen que el operativo se hizo porque [redacted] se dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre [redacted] Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero y para el director de la escuela normal rural de AYOTZINAPA, permitiera que miembros de la organización delictiva LOS ROJOS se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y la consigna era la de matar a los hermanos [redacted] a los que ya mencione, ya que la primer balacera se dio en el auto lavado llamado [redacted] ahí los rojos infiltrados se roban tres taxis que son propiedad de los hermanos [redacted] logrando llegar hasta el domicilio de estos hermanos quienes al llegar a la casa los hermanos [redacted] repele la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados despojando cuantos, asimismo me platicó que en ese evento había recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan robo de camiones pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían tres cuerpos de personas que habían levantado en Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar plaza en esa misma conversación EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS Y SE HABIAN IDO AL AGUA ósea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el rio Cocula, y que de parte de ellos había tenido únicamente tres bajas, para esto [redacted] procurador del estado de Guerrero, y el Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] y otra persona que está relacionado con algo de salud pero no sé quién era, ya tenían detenido a [redacted] así como a toda la policía que dependía [redacted] S, personas a las que soltó por que la policía comunitaria de Iguala llego y [redacted] le dio miedo y este se retiró en helicóptero del lugar, después yo creo que cuando él se encontró en un lugar seguro se comunica con [redacted] secretario de seguridad pública de Iguala a quien le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la universidad de Avotzinapa, mismo que no llegaron a Iguala por que [redacted] es dijo que los mataría a todos, esto se lo dijo de la oficina de [redacted] secretario de seguridad pública de Iguala quien era el intermediario con [redacted] esto ya me lo dijo [redacted] por la misma vía PIN, ya después de un número telefónico me andaba buscando [redacted] quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con él a [redacted] y que se iría rumbo a caculo a las cascadas es una zona turistica y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí sale a tianquizolco, esta es una meseta la que le llaman veinte pueblos de la comunitaria muy grande la que cuenta con diferentes pueblitos, por lo que apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la meseta en las siguientes coordenadas [redacted] mismas que se obtuvieron de las siguientes radio bases [redacted] con respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de los estudiantes son [redacted] así como [redacted]

423



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AL SEÑOR
SERVIDOR
ESTIGADOR

Las personas que dependen de el cómo [redacted] este es jefe de una célula de sicarios, siendo esto todo lo que me consta, asimismo quiero mencionar que las armas que se me achacan yo no portaba ninguna, de la misma manera quiero manifestar que yo soy padre de familia y a fin de que se esclarezcan los hechos respecto a los estudiantes desaparecidos, le manifiesto que es mi deseo aportar toda la información necesario y de ser necesario estoy dispuesto a acompañar a la autoridad para que se logre dar con el paradero de [redacted] quienes son la clave para dar con las personas desaparecidas, cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente de

0-424

[redacted] quien ya había hecho alianza con [redacted] alias [redacted] y líder del grupo delictivo LOS ROJOS.

--- Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2 el que corresponde a una credencia de elector expedida a favor de

[Large redacted block]

--- A preguntas de la Representación Social de la Federación el compareciente señala que diga el declarante si conoce a [redacted]

[redacted]

--- Enseguida la Representación Social de la Federación procede a realizar la inspección del estado físico del declarante. Al respecto se da fe de que

[redacted] sigue

0423 097

428

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



[REDACTED]

--- En seguida se le concede el uso de voz al Defensor público Federal Lic. [REDACTED] manifestó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Investigación

425

[REDACTED]

[REDACTED]

REPTORÍA
Humanos
la Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0424 098 to

429

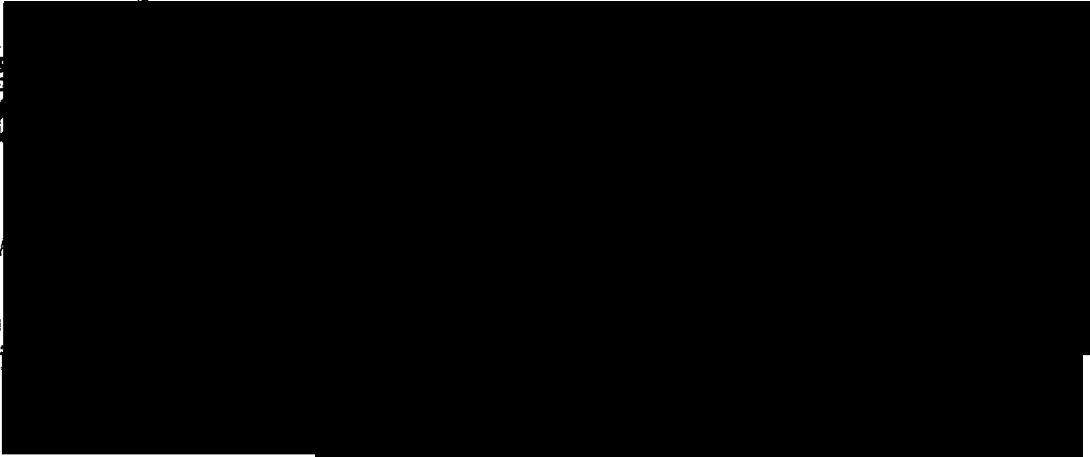
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



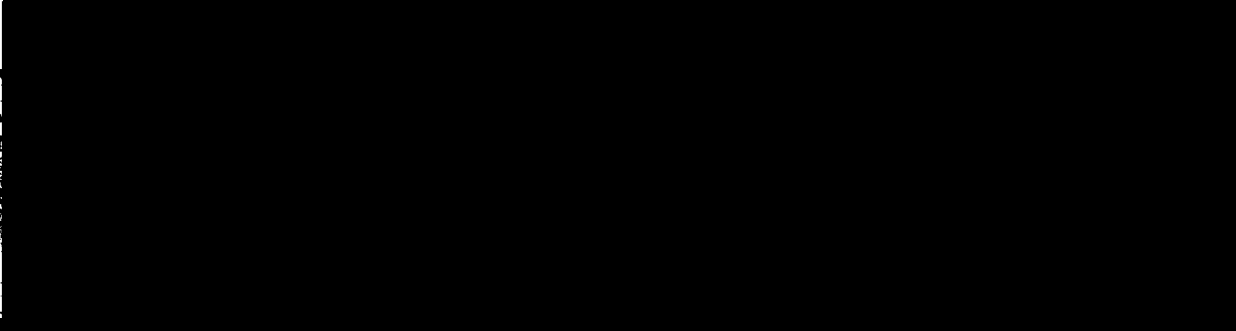
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro



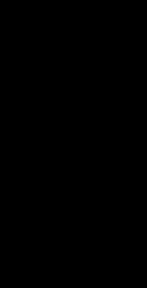
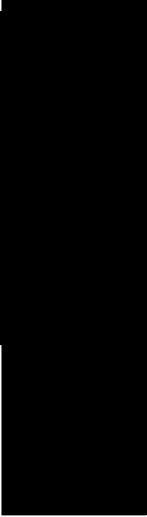
RAL DE LA
Derechos
servicios a
investigación



426



el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización; o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En efecto, del parte informativo que fue hecho del conocimiento de mi defendido se



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0425 099 H
430

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

0-427

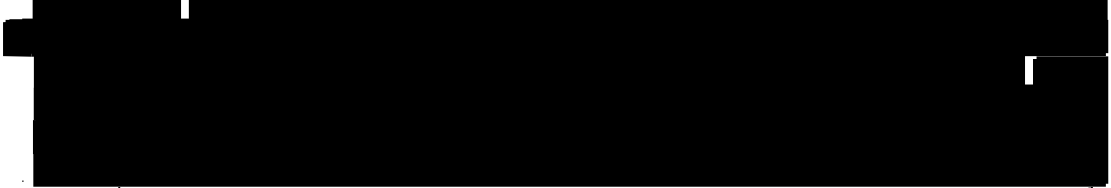


DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión de la Ciudadanía
y la Participación

desprende que este no cumple con los requisitos que establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que el mismo y su ratificación resultan ser vagos e imprecisos ya que de su sola lectura se desprenden inconsistencias sobre la sustancia del hecho, así mismo lo que en todo caso demuestra es que mi defendido fue detenido en el lugar mencionado pero el mismo resulta insuficiente para demostrar que mi representado, se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de dicho documento y ratificación del mismo no existe dato alguno que permita establecer siguiera indiciariamente que la persona que ahora represento realizaba alguna de las conductas a que hace referencia el citado precepto legal en cita. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3º J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es inquestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otro lado debido a que mi representado señala tomar medicamento diario para la tiroides esta defensa solicita que se le de intervención al perito médico para efecto de que revise a mi defendido y en su caso, le proporcione el medicamento y tratamiento correspondiente. Por último, esta defensa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional y 128 fracción III inciso e) del Código Federal de Procedimientos Penales ofrece en favor de su representado la probanza consistente en las

A REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión de la Ciudadanía
y la Participación

LIBRE
ESPECIALIZADA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~0420~~ ~~100~~ ~~A~~
431

~~0~~ ~~428~~

remita las probanzas en cuestión, aunado a ello, se deberá indicar a dicho representante legal que deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que no sean destruidas las probanzas de mérito.

[Redacted]

DE LA [Redacted] y
chus [Redacted], para efecto de lo cual, el oficio correspondiente mediante el cual se
los a la [Redacted] soliciten las probanzas que en este acto se ofrecen, deberá ser enviado por el
Ministerio Público de la Federación al domicilio del restaurante [Redacted]
sucursal [Redacted] a antes precisado, siendo todo. -----

--- Por último se procede a solicitar a la [Redacted]
le ha dado esta Representación Social [Redacted]
Dándose por concluida la presente diligencia [Redacted]
previa lectura la ratifica en todas y cada una de las [Redacted]
margen y al calce los que en ella intervienen [Redacted]
ambos pulgares la declarante. -----

-DAM

EI DECLARANTE

[Large redacted area]

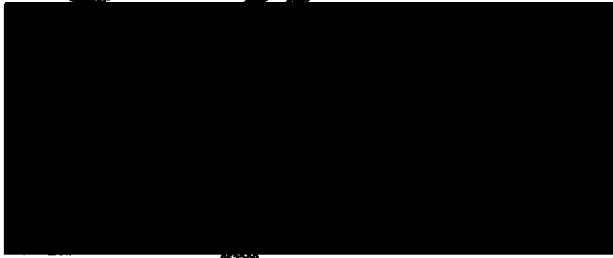
Subprocuraduría
Especializada en
Investigación de
Delitos en
Materia de
Secuestro



0427

~~101~~ + 5

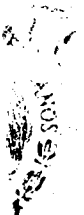
4/32



~~429~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

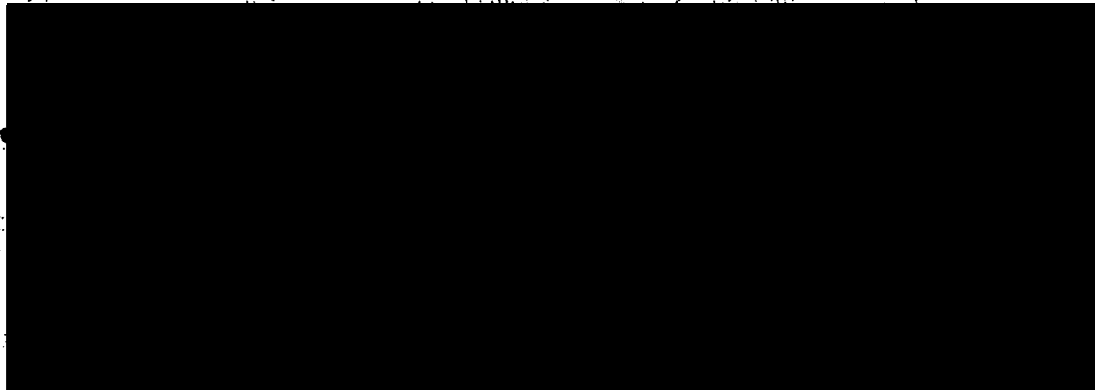


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación
México, Distrito Federal, a 17 de Octubre
de 2009. Por medio de la cual se
revisa el expediente de la Presidencia de la
Comisión General de Investigación de
Faltas.

14



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

0428
102/4
433

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014

CONSTANCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en fecha antes mencionada, se le hizo saber a [REDACTED] su derecho a realizar su llamada telefónica, manifestando que se le debe llamar al número 7341035381 que corresponde al número telefónico de su tío, por lo que se procede a teclear el número escuchando el tono de llamado sin que se atienda. Posteriormente se procedió en el teléfono a teclear el número [REDACTED] que corresponde a teléfono celular de su tío de nombre [REDACTED] a quien se le informa que se encuentra detenido en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, proporcionando la dirección de éstas instalaciones, así mismo se permitió a [REDACTED] familiares. Por lo que no habiendo nada más que hacer con esta presente diligencia firmando los que en ella intervinieron legalmente.

CONSTE

EL DECLARANTE

DEFENSOR PÚBLICO

ENE
IRIA
W.DE
IANI
ADA
ERU

5000



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.C.I.D.

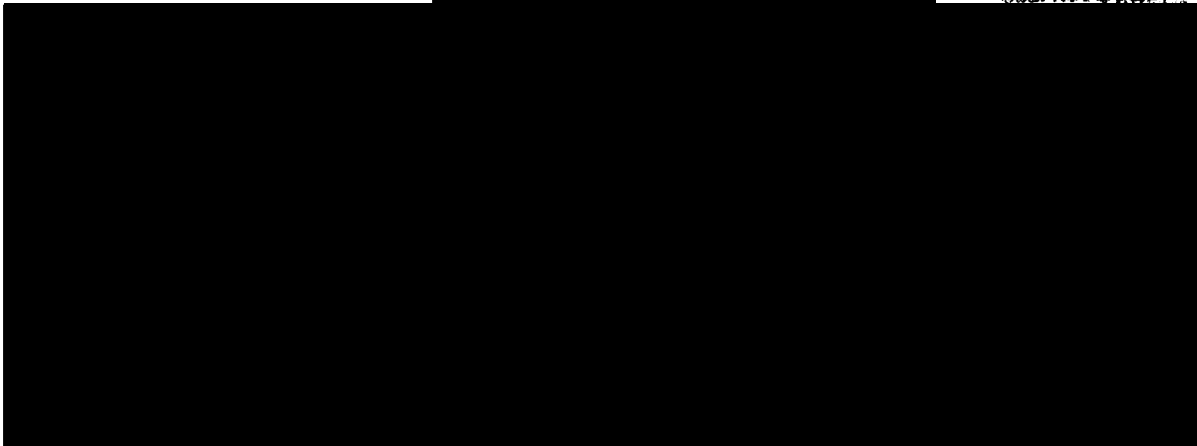
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS/PRO

En la Ciudad de _____
El Suscrito Licenciado _____
Agente del Ministerio Público
y 208 del Código Federal de

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con los originales, los cuales se
sujeron a la vista dentro del _____
fojas ótiles, las cuales se _____

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Prevención del Delito



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS/PRO
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS/PRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Prevención del Delito



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

~~155~~
~~158~~
435
0430



AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

**CERTIFICACIÓN
TOMO XXXIV**

~~432~~

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre de dos mil catorce, la MAESTRA [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe. ---

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) fojas útiles que se precisan a continuación son fiel y exactas reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. ---

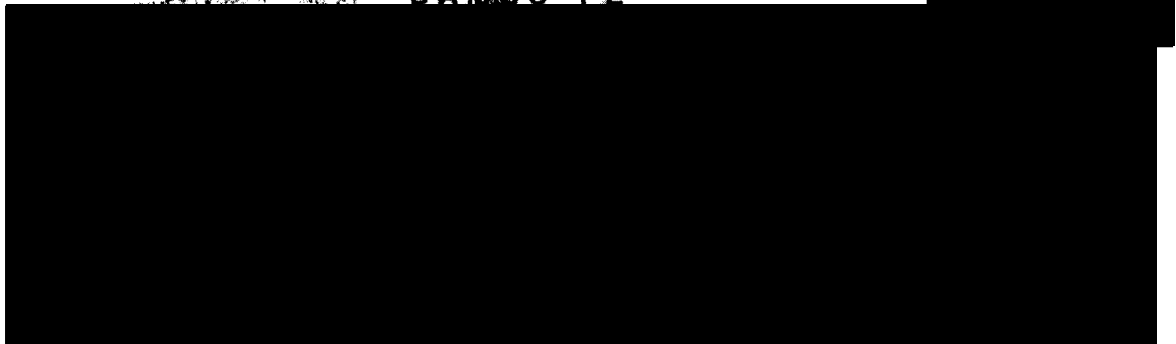
APARTADO DE OBSERVACIONES:

1.- QUE DE LA FOJA UNO (1) A LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) son constancias reproducidas de las copias certificadas que obran en la indagatoria citada al rubro. ---

2.- QUE LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO es constancia reproducida de su original. ---

LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR. ---

DAMOS FE



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CERTIFICACIÓN.

Tomo XXXIV

--- En la Ciudad de México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

CERTIFICA

En terminos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 155(CIENTOCINCUENTA Y CINCO) fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (expediente original), mismas que se tuvieron a la vista en esta Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes:-----

--- APARTADO DE OBSEVACIONES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DIVERSO 25/2009.-----

--- 1. - QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTOCINCUENTA Y CUATRO ES COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCIDA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE OBRA EN LA AVERIGUACION PREVIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.-----

--- 2.- QUE DE LA FOJA CIENTOCINCUENTA Y CINCO FUE REPRODUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DE [REDACTED]-----
--- LO QUE SE CERTIFICA Y HAC [REDACTED]-----
DE LUGAR.-----





437

CERTIFICACIÓN

0-434

-----En la ciudad de México, a las **once horas con diez minutos del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho**, la que suscribe **Licenciada [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el **TOMO 34** de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

----1) **DECLARACION** [REDACTED]

[REDACTED] del diecisiete de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas ochenta y nueve a la ciento dos (foja 89 a la 102).

----2) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXIV**, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja ciento cincuenta y cuatro (fojas 154).

----3) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXIV**, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja ciento cincuenta y cinco (fojas 155).

----4) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXIV**, del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, extraída de la foja sin número (fojas 1).

Constante de un total de diecisiete fojas útiles (17), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista y se agrega una foja de la certificación en original, siendo un **total de noventa y ocho fojas útiles (98)**, de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

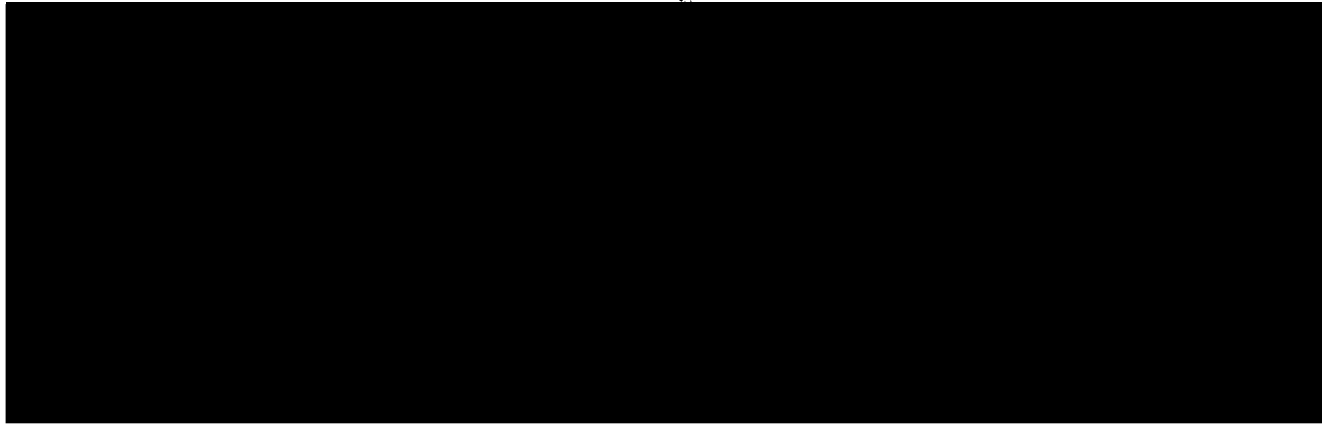
C O N S T A T E

----Así, lo acordó y firma el **Licenciada Martha Ele [REDACTED]** del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que al final firman para debida constancia de lo actuado.



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

438
~~388~~
0433

435

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL

C. [REDACTED]

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de octubre del dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe en el interior de las oficinas de esta Representación Social de la Federación y en auxilio del titular de la averiguación previa señala al rubro, hace constar que comparece ante ésta autoridad el C. [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se aprecia una fotografía a color la cual coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, y de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, la cual en este acto se le devuelve por así haberla solicitado, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones; por otra parte SE LE DA FE DEL CONOCIMIENTO QUE de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos penales relativo a que toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto a los hechos que se investigan así como del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo, inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En términos de lo dispuesto por los artículos 247 fracción I del Código Penal Federal y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tal motivo se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir y se le advierte de las penas a que se hacen acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones. A continuación se le hace saber al compareciente el contenido del artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, referente al derecho que tiene de estar asistido en la presente, una vez que tuvo conocimiento de esto manifiesta que por el momento no considera necesario, manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] estado civil [REDACTED]

instrucción Licenciatura en [REDACTED] ocupación [REDACTED] con domicilio [REDACTED] colonia [REDACTED] sin recordar Código Postal con número telefónico [REDACTED] por lo que examinado como corresponde -----

DECLARA:

Que, comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, atendiendo al llamado de esta autoridad y una vez que se me hace del conocimiento el motivo de mi comparecencia en relación a los hechos que se investigan en la averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, primeramente quiero señalar que desde hace dos años laboro en el cabildo del Ayuntamiento de Iguala Guerrero desempeñándome con el cargo de Síndico Administrativo [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

439
~~389~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DEFENSA

~~C434~~

[REDACTED]

436

[REDACTED]

[REDACTED] el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce que sucedieron los hechos conocidos por toda la comunidad respecto de la desaparición de normalista de Ayotzinapa Guerrero, antes de estos hechos se estaba dando un informe de actividades de la presidenta del DIF de Iguala Guerrero de nombre María de los Ángeles Pineda de Abarca, en la cual estuve presente retirándome inmediatamente después de que terminara su informe siendo aproximadamente las nueve de la noche dirigiéndome a mi hogar ubicado en [REDACTED] en

[REDACTED] y al otro día siendo el veintisiete de septiembre del dos mil catorce es que me entere por diferentes personas del ayuntamiento de las cuales no recuerdo su nombre en este momento pero son compañeros de cabildo que había habido una balacera entre los normalistas de Ayotzinapa y la policía municipal de Iguala Guerrero, todo esto fue de oídas ya que como lo he mencionado fue por comentarios de los compañeros del cabildo de Iguala, posterior a estos hechos se siguió laborando y se dio la noticia de que se

DE LA REPÚBLICA
Hechos Huerfano
de la Comu
DEL INGENIERO
DA
DE SECUR

se suspendiera el informe del Presidente Municipal, en ese mismo día del veintisiete de septiembre del dos mil trece se mencionaba que a los Normalistas los tenían aquejados y detenidos sin embargo dichas noticias como lo repito eran de oídas ya que eran comentarios de compañeros del cabildo, sin embargo el día treinta de septiembre del dos mil catorce al celebrarse una sesión de cabildo el presidente municipal de Iguala José Luis Abraca Velázquez solicita una licencia temporal por treinta días la cual se otorga y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal asume el encargo del despacho el Síndico Administrativo que en este caso es el que actualmente desempeño motivo por el cual asumo el despacho de la Presidencia para realizar las labores propias del ayuntamiento, posteriormente se han llevado a cabo reuniones con autoridades federales como la Procuraduría General de la República y Policía Federal, Policía Estatal, SEDENA y es donde se acuerda que la seguridad del Municipio será a cargo de la policía federal ya que los elementos municipales se enviaron a la zona militar de Tlaxcala para cursos de evaluación, adiestramiento e investigación; así mismo se sigue colaborando con la Policía Federal, SEDENA, y la Procuraduría General de la República para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos; instruyendo por tal motivo a las áreas operativas del municipio como el área de Reglamentos, Barrios y Colonias, Obras para que se aboquen a la búsqueda de las personas desaparecidas de igual forma quiero manifestar que en su momento se ha aportado información a la ministerial del Estado a PGR respecto de los elementos policiacos de Iguala y demás trabajadores del ayuntamiento como he mencionado en general el cabildo ha estado colaborando con las autoridades que he mencionado y de igual manera lo ha hecho el síndico en Procuración de Justicia a cargo del Doctor [REDACTED]

[REDACTED] como representante legal del Ayuntamiento; por otra parte quiero señalar que respecto a las agendas telefónicas que contienen los aparatos telefónicos de mi propiedad la mayoría los contactos corresponde compañeros del Síndico, amigos, delegados, líderes, funcionarios y ediles del ayuntamiento sin tener alguno en especial salvo el de una persona que por condiciones de [REDACTED]

[REDACTED]

Secretaría Municipal
Noticias de la Com...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

440
390

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECTORES

0-437

0435

[REDACTED], y del [REDACTED]

se supo que dichos integrantes realizaban manifestaciones y se supo que estando presentes en la caseta de Iguala se llevaron a varios de ellos y posteriormente aparecieron muertos, con motivo de tales hechos los estudiantes de la normal de Ayotzinapa se unieron a la asociación y empezaron a protestar ante el Ayuntamiento de Iguala el cual lo destruyeron para después tomarlo los líderes de Iguala los cuales lo liberaron después de pláticas con autoridades Estatales. Siendo todo lo que tengo que declarar. Así mismo quiero agregar que la presente declaración la rendí en forma voluntaria y espontánea, respetándose en todo momento mis derechos humanos por parte de esta autoridad actuante de quien recibí buen trato. Siendo todo lo que tiene que [REDACTED] leída la presente aclaración, el compareciente [REDACTED] sus partes y firma al margen y al calce de la [REDACTED] terminada la presente diligencia firmando el pers [REDACTED]

-----DAMOS FE-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECTORES

EL DECLARANTE

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECTORES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

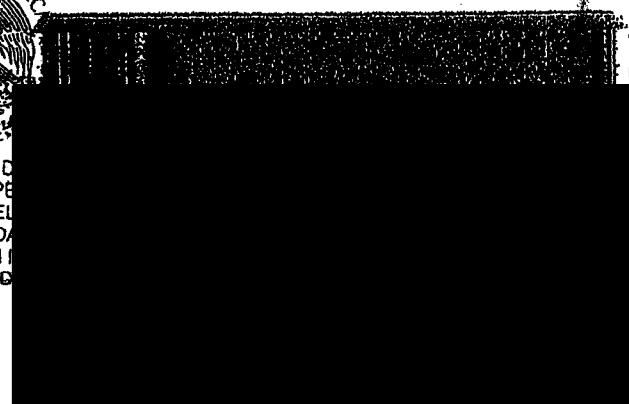
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

441

~~391~~

~~643f~~

~~0-438~~



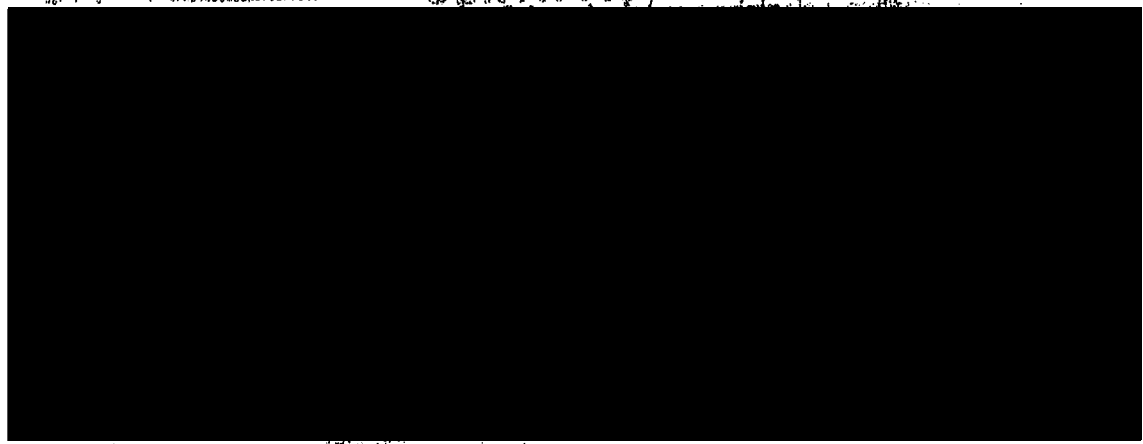
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE

En la Ciudad de México D.F. a 19 de octubre de 2014

El Supremo Licenc
Apod. Ministe
y Donato F

CERTIFICA



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO XXXVI

0437

439

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA DE SECUESTRO

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día el quince de diciembre dos mil catorce, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **SETECIENTOS VEINTE (720)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

--- APARTADO DE OBSERVACIONES:

--- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA SETECIENTOS DIECINUEVE son copia certificada reproducida de la Averiguación Previa

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

--- 2.- QUE LA FOJA S [REDACTED] reproducida de su original.

--- LO QUE SE CERTIFICÓ PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE. ---
DE LUGAR. ---

[REDACTED]

722
493

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

0438

CERTIFICACIÓN TOMO XXXVI

440

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MAESTRA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE

CERTIFICA

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16, 26 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSISTENTES EN 721 (SETECIENTOS VEINTIUNO) FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 MISMAS QUE TUVE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

APARTADO DE OBSERVACIONES

--- QUE DE LA FOJA UNO A LA SETECIENTOS VEINTE SE REPRODUJERON DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN COPIAS CERTIFICADAS.

--- LA FOJA SETECIENTOS VEINTIUNO SE REPRODUCE EN LA CONSTANCIA QUE OBRAN EN ORIGINAL.

--- DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

AL PUEBLO REPUBLICANO
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. 8149. Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

444

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad



0439

EXPEDIENTE: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CERTIFICACIÓN.

Tomo XXXVI

~~0441~~

--- En la Ciudad de México, a los 30 treinta días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 722 (setecientos veintidós) fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (expediente original), mismas que se tuvieron a la vista en esta Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes: -----

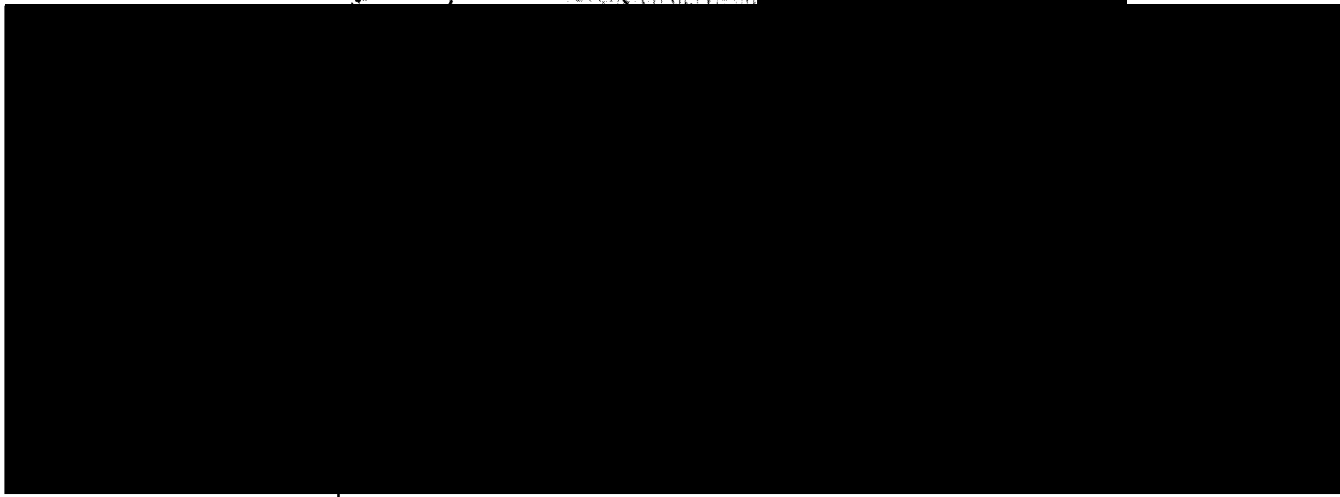
APARTADO DE OBSERVACIONES:

--- 1.- QUE DE LA FOJA 01 UNO A LA 721 SETECIENTOS VEINTIUNO, fueron reproducidas de copias certificadas que obran en la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en razón de que la [REDACTED] a, -----

--- 2.- QUE LA FOJA 722 SETECIENTOS VEINTIDÓS, es la copia original que obra en la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, -----

--- Lo que se certifica y hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

DAMOS FE





CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a Las once horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho, la que suscribe **Licenciada** [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

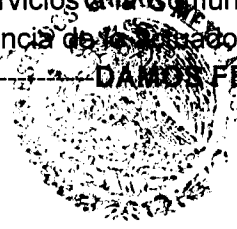
--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de su original y de las copias certificadas que obran en el **TOMO 36** de la indagatoria **AP/PGR/SDHDPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

- 1) **DECLARACION DEL C. OSCAR** [REDACTED], del diecinueve de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas trescientos ochenta y ocho a la trescientos noventa y uno (foja 388 a la 391), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.-----
 - 2) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXVI**, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja setecientos veintiuno (fojas 721), copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas.---
 - 3) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXVI**, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja setecientos veintidós (fojas 722), copia fiel y exacta reproducción de su original.-----
 - 4) **CERTIFICACION DEL TOMO XXXVI**, del treinta de enero de dos mil catorce, extraída de la foja sin número, copia fiel y exacta reproducción de su original.-----
- Constante de un total de ciento un fojas útiles (05) copia fiel y exacta reproducción de las copias certificadas, ^{dos fojas útiles} ~~dos fojas útiles~~ (02), copia fiel y exacta reproducción de su original, y una (01) foja útil en original en la presente certificación lo que hace un total de ocho fojas útiles (08), que se tuvo a la vista, de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

-----Así, lo acordó y firma el **Licenciada** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien al final firman para debida constancia de lo susado.-----

DAMOS FE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

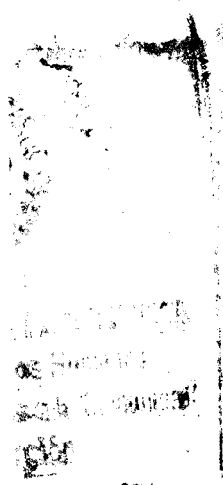


281

446

0443

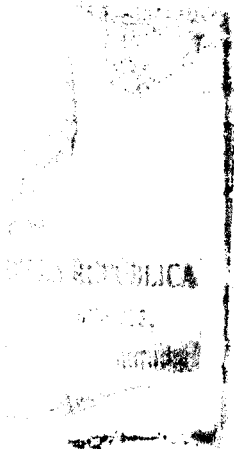
~~0 443~~



~~447~~

0 ~~444~~

0 ~~444~~



lun

440

~~0442~~

~~0-445~~

[Faint, illegible text]



450

376

0444

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

0-447

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON



--- En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30 horas) del día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Fracción I, 2 fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 124, 125, 130, 141 apartado "A", fracción XVII, 168, 180, 203, 242, 243, 247, 248, 249, 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 25, 37 y 39 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción III del artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1, fracción I inciso "a" y inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada "AEN-00-A" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-Bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, por lo que en este acto en uso de derecho que le asiste es su deseo nombrar como abogado particular al Licenciado en Derecho [REDACTED]

--- COMPARECE EL LICENCIADO EN DERECHO [REDACTED], quien en este acto se identifica con Cedula Profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la cual previo cotejo



451

~~397~~

0445

exhibe copia simple y en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista ordenándose agregar a las actuaciones de la presente Averiguación Previa, quien manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana de [redacted] años de edad, por haber nacido el [redacted] estado civil [redacted]

0-448

domicilio en [redacted] Chilpancingo, Estado de Guerrero, ocupación Defensor de Derechos Humanos, con número telefónico [redacted] quien en este acto acepta y protesta el cargo de le es conferido y designado por [redacted] por lo que en este acto entra en funciones.

--- Continuando con la presente diligencia, se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 2 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso, tiene derecho a ser asesorado y representado por un Asesor Jurídico manifestando que en el momento no quiere hacer uso de este derecho, de igual forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica, psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento. Por lo que como el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en la averiguación Previa como en el Proceso recibir atención médica y psicológica de urgencia, que se le repare el daño, solicitar las medidas y providencias que prevé la ley para su seguridad y auxilio, todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus garantías se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -----

DECLARA:

--- Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos en el día veintiséis de



0446

septiembre del año dos mil catorce cometido en agravio de [redacted] uarenta y tres compañeros
estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido
de la siguiente manera: [redacted]

[redacted]
[redacted] de [redacted]

0 449

[redacted]

el día
veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las diez horas me
encontraba en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa, Guerrero,
realizando mi informe de observación, revisando mi guía, llevándome prácticamente todo
el día, por tanto después de la hora de cena, que termina a las dieciocho horas, se acercó a
mí la persona de nombre Bernardo Flores Alcaraz a quien dentro de la Escuela se le conoce
como [redacted] compañero que cursaba el segundo año en la Escuela, quien me
menciona wey acompáñame a traer unos autobuses, y le mencione si, solo voy a dejar mi
vaso, cabe hacer mención que los autobuses que se iban a traer fue por que días antes en
una asamblea de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México, FECSM
por sus siglas, se acordó que la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa,
Guerrero, iba a ser sede, de la conmemoración de la marcha de dos de octubre en la Ciudad
de México, por tal motivo en una asamblea de base se acordaron actividades como los
boteos, que consiste en realizar colectas sobre la carretera, por tal motivo, alrededor de
noventa a cien alumnos de primer año abordaron los autobuses de Estrella de Oro, así
mismo abordaron los autobuses seis alumnos de segundo año, y dos alumnos de tercer año,
entre los alumnos de segundo año iban los alumnos [redacted] [redacted] a quien se le
conoce como [redacted] iba el alumno de nombre [redacted] quien se le
conoce como [redacted], al alumno conocido como [redacted] y el alumno conocido
como [redacted], así mismo iba abordo el compañero conocido como [redacted], y los



453

0447

450

dos alumnos de tercer año conocidos como [REDACTED] cabe hacer mención que los alumnos de primer año que abordaron los autobuses recuerdo que fueron los conocidos como [REDACTED] también conocido como [REDACTED] quien se es del Estado de [REDACTED] mejor conocido como [REDACTED] y su hermano a quienes les decían [REDACTED] y con ellos se suma otro estudiante de estatura baja a quienes en la Escuela se les conocía como [REDACTED] todos estos estudiantes de primer año actualmente se encuentran desaparecido y a ellos se suma un alumno de segundo año de nombre [REDACTED] conocido como [REDACTED] o dichos autobuses de la línea Estrella de Oro, tenían como destino uno de ellos el Rancho del Cura, en el Restaurante La Palma, y el otro en que iba a bordo tuvo como destino la caseta que se ubica en el Municipio de Iguala en dichos puntos pretendíamos esperar los autobuses para llevarlos a la Escuela Normal Rural principalmente los de línea Estrella de Oro, quedando estacionados aproximadamente cuarenta minutos, por tal motivo me percate que en la caseta se encontraba la Policía Federal bajando a los pasajeros y regresando a los autobuses de la línea Estrella de Oro y hasta que regresando a los autobuses no permitieron el cruce a la caseta, por tal motivo la gente se bajaba de los autobuses y cruzaba la caseta caminando, tal comportamiento a la Policía Federal fue porque me percate que se encontraba dando rondas con una patrulla auxiliada con la leyenda Policía Federal, por tal motivo al ver esta acción se paramos un momento, fue entonces [REDACTED] conocido como [REDACTED] recibí una llamada a su teléfono celular, escuchando que antes de colgar menciono agásten compas ahorita vamos para allá, por lo que al terminar la llamada nos explico que había recibido una llamada de un alumno que se encontraba en la central de autobuses Estrella Blanca a bordo de un autobús de la línea Costa Line y que no los dejaban bajar junto con los alumnos que se encontraban a bordo de dicho autobús, por lo que [REDACTED] y todos los alumnos que nos encontrábamos a bordo del autobús Estrella de Oro, siendo aproximadamente las veinte horas nos dirigimos a la central de autobuses que se encuentra en el Centro del Municipio de Iguala, sobre la Calle Juan N. Álvarez, durante el trayecto hacia la central de autobuses [REDACTED] se comunicó con otra persona el cual ignoro, que se encontraba a bordo del otro autobús que se encontraba en el Rancho del Cura, Restaurante La Palma, quien al término de la llamada nos mencionó que de igual forma el otro autobús iba a la central de autobuses en búsqueda de los compañeros que se encontraban a bordo de un autobús Estrella Blanca, por tal motivo siendo aproximadamente las veintiún horas llegamos los alumnos a bordo del autobús Estrella de Oro, a la central y nos dirigimos directamente donde se encontraban mis compañeros normalistas quienes se encontraban a bordo de un autobús de la línea Costa Line, posteriormente los compañeros se bajaron del autobús y abordamos otros dos autobuses más de la Línea Costa Line y otro



autobús más de la Línea Estrella Roja, sumando los dos autobuses de la Línea Estrella de Oro, para sumar un total de cinco autobuses, repartiéndonos los alumnos que veníamos a bordo de los dos autobuses Estrella de Oro los otros tres autobuses, salimos de la central circulando sobre la Calle Juan N. Álvarez, a excepción del autobús Estrella Rojo a quien es mejor conocido como el TER (Transportes Estrella Roja), quien salió por la calle Ignacio Manuel Altamirano dirigiéndose sobre la Avenida Periférico Sur, cabe hacer mención que el orden de los cuatro autobuses que circularon sobre la calle Juan N. Álvarez, fue el siguiente al frente iba un autobús Estrella de Oro, seguido de los dos autobuses Costa Line, y atrás el autobús Estrella de Oro, por tal motivo iba a bordo del primer autobús Costa Line, segundo autobús en el orden de cuatro, al llegar a la altura donde se encuentra una tienda Elektra el autobús que iba en frente de la línea Estrella de Oro, da vuelta a mano derecha al parecer sobre la calle Juan N. Álvarez, recordando que compañeros normalistas iba a bordo de dicho autobús, solo sé que el operador de dicho autobús es conocido como "Manitas" por tal motivo abordamos al cruce en una caravana de tres autobuses ahora por delante el autobús de la Línea Costa Line en el que voy a bordo, seguido de otro Costa Line y al final un autobús de la Línea Estrella de Oro, por lo que al transitar sobre la calle llegamos a un cruce donde se tiene como de referencia un parque y plaza donde se observan muchos puestos comerciales, y había mucho tránsito por tal motivo un total de diez compañeros nos bajamos del autobús para hacer de libre paso al autobús y de esta manera pudiera seguir transitando, fue entonces que el siguiente cruce se nos atravesó una patrulla municipal doble cabina conabata, en la cual iban a bordo un aproximado de cuatro policías municipales quienes se encontraban uniformados portando armas largas y cortaron cartuchos como amenazándonos para dispararnos, fue entonces que un compañero normalista a quien conozco como [REDACTED] tiro una piedra sobre el para brisas de la patrulla, por tal motivo la patrulla se retiró, en ese momento me percate y escuche algunas detonaciones de arma de fuego que se escuchaban en la parte de tras de la caravana de los autobuses, es decir sobre el ultimo autobús de la línea Estrella de Oro, cuyo operador conozco como [REDACTED] asimismo tengo conocimiento de en dicho autobús iba a bordo el compañero normalista a quien conozco como [REDACTED] y [REDACTED] por tal motivo al frente del autobús Costa Line nuevamente lo abordamos los compañeros quienes conozco como [REDACTED] [REDACTED], preguntando como podíamos salir para dirigirnos a Chilpancingo, por tal motivo seguimos transitando sobre la calle Juan N. Álvarez, hasta llegar a la altura de la carretera Federal Iguala - Teloloapan, al llegar en carava los tres autobuses se nos atravesó nuevamente una patrulla municipal de Iguala, el cual recuerdo perfectamente que portaba el número económico 002, en ese momento baje del autobús en compañía del compañero a quien conozco como [REDACTED] el compañero de nombre [REDACTED] y dos compañeros de primer año a quienes les decimos [REDACTED] y en ese momento los policías municipales de igual modo se bajaron de la patrulla y se retiraron dejando la



456

~~312~~

~~0450~~

~~453~~

aproximadamente seis patrullas municipales, sin embargo, parecía que el personal era de policía estatal, ya que se encontraban uniformados de manera distinta incluso portaban chalecos antibalas, con capuchas que cubrían sus rostro, vestían equipo táctico, cabe hacer mención que en lo personal durante estos hechos tuve comunicación con mi padre, el cual no proporciono su nombre por motivos de seguridad, en ese momento al resguardarnos me percate que los compañeros que bajaron del autobús Estrella Oro, los estaban subiendo a bordo de las patrullas municipales, siendo un aproximado de veinticinco compañeros normalistas, en ese momento los policías municipales comenzaron a recoger los casquillos repercutidos con motivo de los disparos de arma de fuego del cual fuimos blanco en momentos después un policía municipal se acercó donde nos estábamos resguardando y mencionó que agarraron nuestro autobús y que nos fueramos, por tal motivo soltaron conductor del primer autobús Costa Line, este salió y encendió el autobús, por lo que creo que podía ser una trampa, un compañero normalista que conozco como [REDACTED] subió al autobús y le quitó las llaves al conductor, en ese momento los compañeros continuamos resguardándonos entre las unidades Costa Line, por tal motivo algunos compañeros se encontraban en comunicación vía celular con otros compañeros a los cuales se les pidió auxilio para que fueran por nosotros, acto continuo decidimos a revisar el autobús Estrella de Oro percatándonos que el autobús sufrió varios disparos de arma de fuego tenía las ventanas rotadas, los cristales rotos y dentro del autobús se apreciaba el derrame de sangre en abundantes cantidades sobre el pasillo y sobre los asientos, posteriormente asude un aproximado de veinticinco compañeros de distintas academias de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapan a bordo de dos unidades tipo Urvan las cuales pertenecen a [REDACTED] y comienzan a brindarnos auxilio atendiendo a un compañero herido de bala a la altura del pecho, al cual se le conoce como [REDACTED] de igual modo también atienden a un compañero de primer grado el cual tenía una herida de bala a la altura del tobillo, buscando a los compañeros de sus respectivas academias, en ese momento llegaron algunos medios de comunicación acercándose a un compañero de tercer grado el cual comenzaron a entrevistar a los medios de comunicación que se encontraban presentes, en ese momento escuche que comenzaron detonaciones de armas de fuego, y todos los compañeros normalistas comenzamos a correr y observe que un compañero normalista de tercer grado a quien conozco como [REDACTED] tenía un impacto de bala a la altura de la mandíbula, por tal motivo comenzó a sangrar de manera abundante, y varios compañeros auxiliamos al compañero hasta llegar a una clínica, cabe hacer mención que las detonaciones de arma de fuego duraron aproximadamente cinco minutos, ignorando si las personas que accionaron las armas eran policías municipales o personas ajenas a la policía municipal, cabe hacer mención que al llegar a la clínica la cual la parecer es cristiana y que se encuentra sobre la Calle Juan N. Álvarez, me percate que se encontraban los compañeros a quien conozco como [REDACTED] sin que recuerde quienes más, lo único que si recuerdo es que en total estábamos veinticinco compañeros, cabe hacer mención que estos hechos



457
0451

sucedieron ya en madrugada del día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, siendo aproximadamente la primero hora de dicho día, estando dentro de la clínica, el personal de enfermería específicamente dos personas del sexo femenino, no quisieron atender a mi compañero herido, negándoles el servicio mencionando que ellas no querían tener problemas, retirándose de la clínica dejándonos dentro de la clínica, en ese momento el compañero que se encontraba herido de la mandíbula, escribió en su celular textualmente 'sáquenme de aquí porque me estoy muriendo' en ese momento en compañía de varios compañeros nos percatamos que transaba en frente de la citada clínica personal del ejército, y en ese momento decidimos abrirnos la clínica para que nos auxiliaran, cuando entro el personal militar llegaron apuntándonos y uno de ellos el cual portaba gorra casco al parece era el mando menciono lo siguiente 'ustedes son los ayotzmapos, así como tienen hac yov para hacer su desmadre ahora tenemos para enfrentarnos', en ese momento un compañero normalista se somitió a la orden del militar a cargo mencionando que necesitábamos llevar y atender al compañero herido a un hospital pero que las respuestas fue negar el auxilio mencionando que tenes ponganse donde esta la sala y por tal motivo personal militar nos ordenó que colocáramos todas nuestras pertenencias sobre una mesa que se encontraba en el centro de una sala pequeña en ese momento los militares nos ordenaron que nos sujetáramos la plateras y nos revisaron mencionándonos que nos iban a pasar como detenidos porque estábamos en propiedad privada y que nos iban a entregar a los policías municipales, nos formaron y enumeraron, un maestro que iba con nosotros portaba su identificación y fue el quien se hizo cargo de todos nosotros, y le mencionamos que necesitábamos una ambulancia para atender al compañero herido, y nos mencionaron que si iba acudir una ambulancia y en ese momento comenzaron a tomar fotografías y en especial tomaron fotos del compañero herido de bala, por tal motivo abandonamos la clínica a excepción del compañero herido de bala dos compañeros normalistas más y el maestro que se iba a ser cargo, por lo que el resto de los compañeros nos dirigimos corriendo sobre la calle Aquiles Serdán, hasta llegar al fondo y ahí nos encontramos a otros compañeros normalistas los cuales se encontraban refugiando en una casa que al parecer es de una familiar de una compañera normalista del Centro Regional de Educación Normal de Iguala, CREN por sus siglas, permaneciendo en cuarto vacío como bodega, un aproximado de veinte a veinticinco compañeros normalistas de distintas academias en refugio, siendo aproximadamente las dos horas, posteriormente comenzaron a sacar a los compañeros normalistas de cinco por cinco, a bordo de un vehículo color blanco, posteriormente como a las cinco horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, llegaron al domicilio algunos compañeros de tercer año en compañía de policías ministeriales del Estado de Guerrero, y trasladaron algunos compañeros a la procuraduría que se encuentra en el Municipio de Iguala, mientras el compañero a quien conozco como "[REDACTED]" y al compañera normalista del Centro Regional de Educación Normal de Iguala, CREN por sus siglas, y yo, nos trasladamos a bordo de una patrulla de la policía ministerial del Estado, en

454



458

314

0452

búsqueda de otros compañeros normalista, encontrando a los compañeros a quien conozco como [REDACTED], el cual estaba herido de bala a la altura del pecho y su primo de primer año, posteriormente acudimos a la casa de la compañera normalista del Centro Regional de Educación Normal de Iguala, y encontramos una aproximado de diez compañeros, posteriormente siendo aproximadamente las ocho horas, en compañía de otra camioneta color blanco, perteneciente a la ministerial del estado, acudimos a buscar a otros compañeros normalistas y al llegar a una pizzería central que se ubica cerca de donde está la tienda comercial Sam's ahí se encontraban refugiados algunos compañeros normalista los cuales eran los que iban a bordo del autobús Estrella Roja, TEE, cuyo responsable de autobús y del refugio de los compañeros fue el compañero a quien conozco como [REDACTED] teniendo un total de quince compañeros, entre de primer año y [REDACTED], que es de segundo año, el me comentó que tuvieron una noche pesada, porque los policías federales los habían bajado del autobús, posteriormente los policías municipales lo andaban persiguiendo a bordo de patrullas mencionando que a los policías municipales se les sumaron una camioneta color rojo y una camioneta color blanco rotada con símbolos oficiales de Protección Civil de Iguala, la cual llevaba gente armada, arena a los policías municipales, una vez que localizamos a estos compañeros los policías ministeriales del estado los trasladaron a la procuraduría que se encuentra en Iguala, cabe hacer mención que un compañero normalista de tercer grado, y personal de protección de derechos humanos a quien conozco con [REDACTED] me mostraron una fotografía la cual mencionaron que circulaba ya en internet mencionando que se podía identificar de quien se trataba, por lo que al ver la fotografía observe una persona del sexo masculino la cual no tenía rostro debido a que le habían cortado el rostro de igual forma se observaba que no tenía los ojos, y por la playera roja que portaba y la bufanda sé que se trata del compañero normalista de nombre Julio César Mondragón a quien en la escuela se le conoce como [REDACTED] cabe hacer mención que esta persona es decir el compañero normalista al cual identifique en la foto que me mostraron se encontraba en compañía de nosotros cuando sufrimos el primer atentado, es decir la balacera a cargo de los policías municipales, en el evento donde hirieron en la cabeza al compañero normalista de nombre Aldo Gutiérrez Solano, posteriormente al sufrir el segundo atentado donde algunos nos dirigimos hacia la clínica el compañero [REDACTED], no se encontraba en esos momentos con el resto del grupo que se encontraba en la clínica, ya que algunos compañeros debido al temor corrieron a refugiarse en distintas partes, sin que en ese momento supiera más de él, de igual forma cabe hacer mención que el autobús Estrella de Oro que era operado por la persona a quien conozco como "[REDACTED]", en lo personal no sé dónde se encuentre actualmente, así mismo ignoro el número de compañeros normalistas que iban a bordo de dicho autobús, siendo todo lo que el momento deseo manifestar. - - - - -

0-455

--- Acto seguido en términos de ley se le concede el uso de la voz al Licenciado [REDACTED], quien en este acto, manifiesta lo siguiente: Manifiesta que está conforme



459
~~315~~
0453

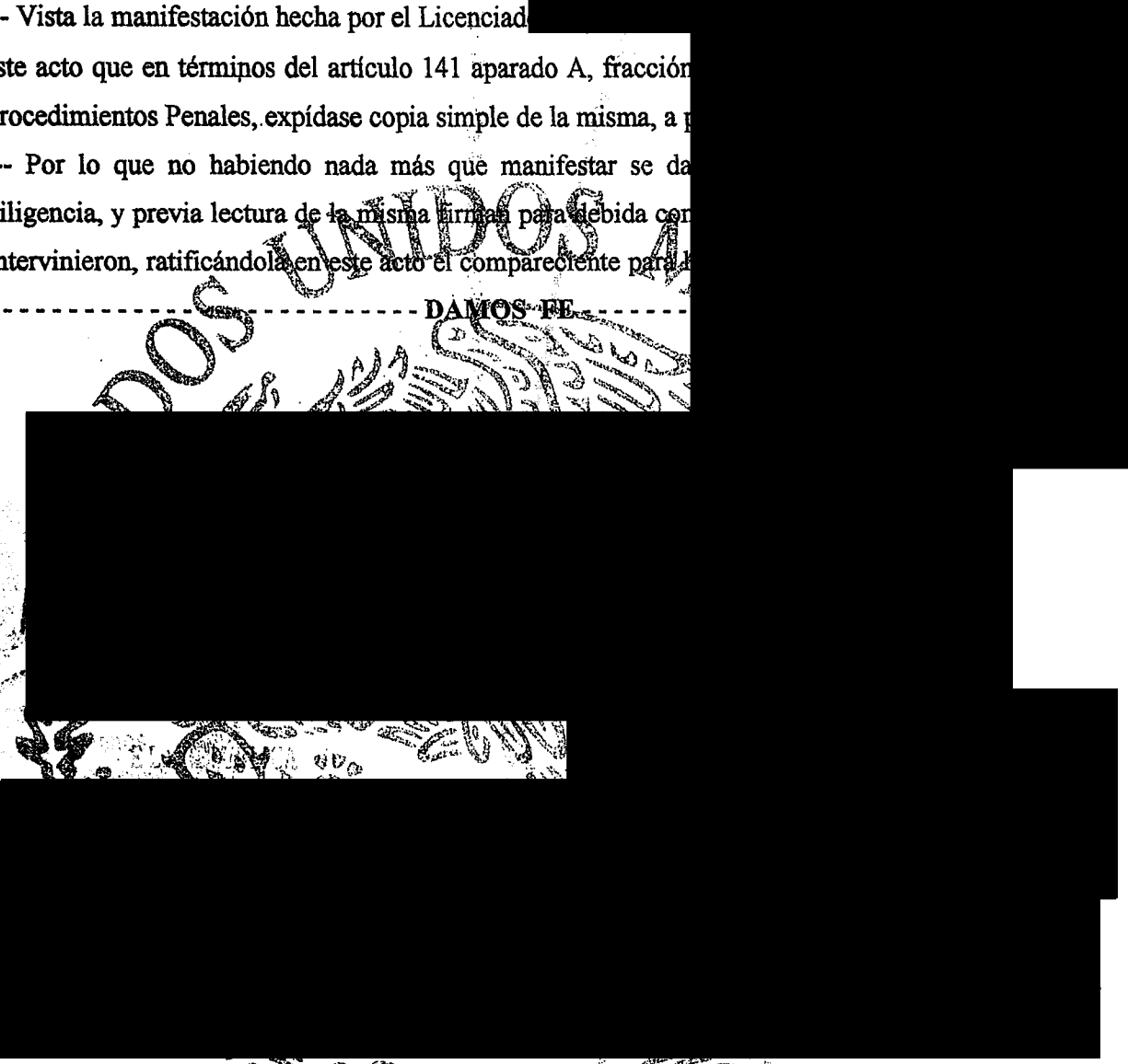
con lo declarado por el testigo, sin embargo solicita se me proporcione copia simple de la presente declaración, siendo todo lo que desea manifestar. -----

--- Vista la manifestación hecha por el Licenciado [REDACTED]

este acto que en términos del artículo 141 apartado A, fracción
Procedimientos Penales, expídase copia simple de la misma, a p

--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da
diligencia, y previa lectura de la misma firma para debida con
intervinieron, ratificándola en este acto el compareciente para

----- DAMOS FE -----



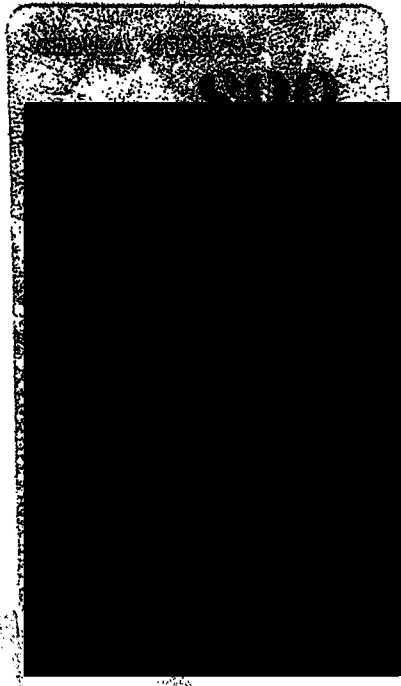
DOS UNIDOS A

460

~~316~~

0454

~~0457~~

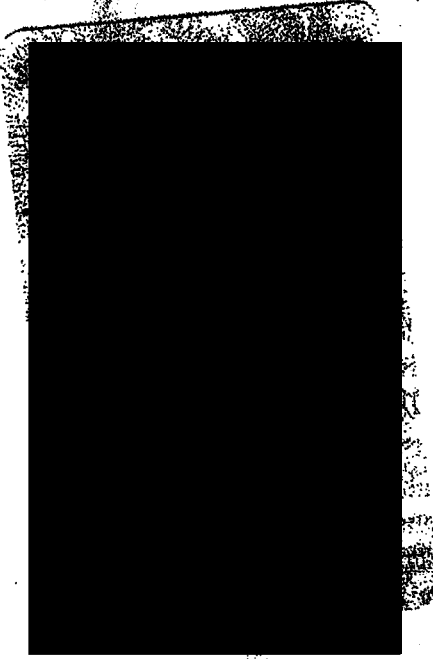


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DE LA REPÚBLICA
 ESPECIAL EN
 EL INCUMBENCIA
 DA
 DE INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

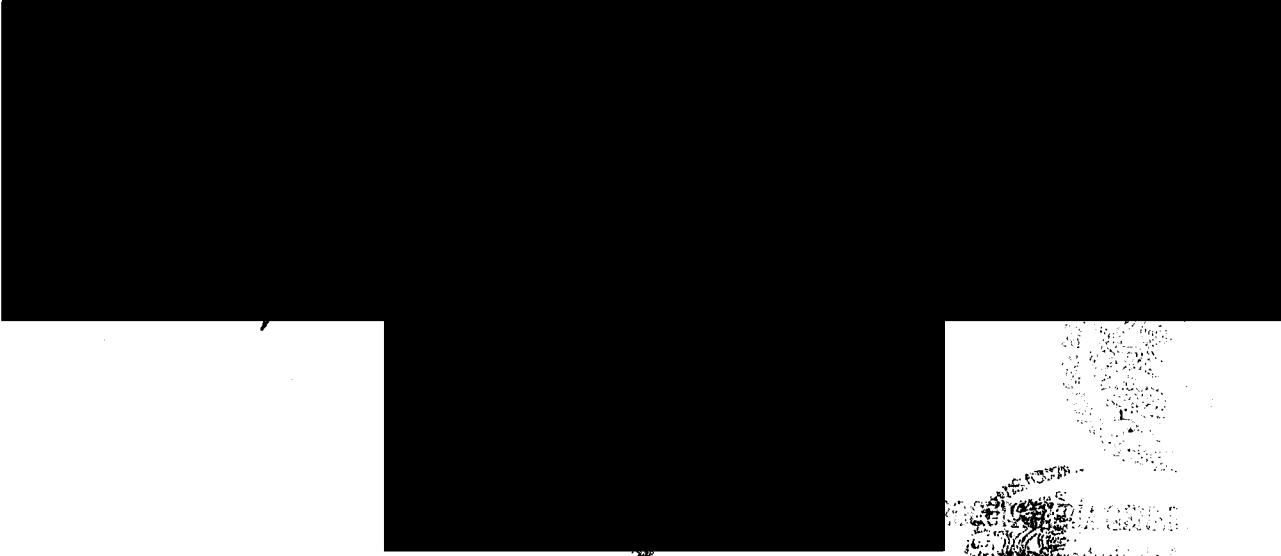
DE LA REPÚBLICA
 ESPECIAL EN
 EL INCUMBENCIA
 DA
 DE INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
D.E.L.O.

UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de
El Suscrito Lic.
Agente del Ministerio
y 203 del Código

Que las presentes
tuvieron a la vista
fojas útiles, las c

es, mismas que se
stantes de 7
correspondientes



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ENERGETICOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Investigación y Organización
Prevención





917 461

0455

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

CLAVE DE IDENTIDAD RESERVADA [REDACTED]

0 458

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 2, 124, 125, 134, 141 apartado A fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 249 y 250 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren



313 462
0458

los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] a quien en este momento se identifica con cedula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales, manifiesto, llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y ocho años de edad, por haber nacido el día veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y seis, originario de Totontlanauaca, Municipio de Tlacoahua, Estado de Guerrero, estado civil soltero, con instrucción licenciatura en derecho, ocupación actual defensor de derechos humanos, con domicilio ubicado en calle [REDACTED]

0 459

asimismo, continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho ya que cuenta con su abogado de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención



463
~~319~~

0457

médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto y 144 apartado A fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce, por lo que la declarante manifiesta que ha sido debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

~~460~~

DECLARA

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que se y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa sucedidos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero: Que

[Redacted text block]



465

~~321~~

0459

0 ~~462~~

estudiantil de la Normal de Ayotzinapa que está conformada por todos los estudiantes que conforman la normal desde primero hasta cuarto grado, para cual bajamos la información de la reunión antes señalada y la base Estudiantil de la Escuela de Ayotzinapa, aprobó lo acordado con la FECSM, por lo que en los días siguientes se empezaron a realizar las actividades de boteo, colectas de víveres y las tomas de unidades en diferentes puntos del Estado de Guerrero concentrándose en las principales carreteras y ciudades del Estado de Guerrero, por lo que el día viernes veintiseis de septiembre de dos mil catorce, se acordó que posterior a las actividades internas de la Normal de Ayotzinapa como son la higiene de la Institución, cultivo en las tierras, alimentación de los animales que tenemos y las actividades académicas como tareas y materiales didácticos para nuestras jornadas de practica y observación, procederíamos al boteo y toma de unidades en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero para cumplir con los objetivos aprobados en la FECSM de llevarlos a la Ciudad de México para conmemorar la marcha del día de octubre, por lo que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos emprendimos la salida a la Ciudad de Iguala a bordo de dos autobuses de la empresa Estrella de Oro con aproximadamente noventa a cien compañeros de la Normal de Ayotzinapa y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cero minutos llegamos al cruce de Huitzaco y nos dividimos en dos grupos para lo cual yo y mi grupo de compañeros como de unos cuarenta o cincuenta nos quedamos en ese lugar hacer boteo y la toma de unidades y el otro grupo se dirigió a la caseta de cobro cercana a Iguala para los mismo fines, posteriormente y al haber transcurrido treinta minutos, tomamos una unidad de la empresa costa line y subió un grupo aproximado de diez compañeros y se dirigieron a la central de autobuses de Iguala a dejar a los pasajeros que en ese momento iban a bordo de esa autobús, posteriormente y siendo las veinte horas recibimos el llamado de un compañero que se había ido en el camión costa line en donde nos decían que en la terminal de Iguala no les permitían la salida, por lo que en ese momento salimos a ver lo que sucedía y en





466

~~322~~

~~0460~~

~~0463~~

seguida se incorporó el segundo autobús que estaba en la caseta de Iguala y nos fuimos rumbo a la terminal para ver lo que pasaba con nuestros compañeros y al llegar a la terminal, me percate desde el autobús en el que venía que no permitían la salida de los compañeros que se encontraban dentro del autobús costa line que se había adelantado minutos antes y en ese momento al ver que llegamos les permitieron la salida y tomamos otras tres unidades de la empresa que eran dos autobuses costa line y un estrella roja, posteriormente y ya que abordamos las unidades referidas las pusimos en marcha saliendo rumbo al periférico Norte sobre la Avenida Álvarez circulando de la manera siguiente: primero un estrella de oro, le siguieron los dos costa line, después el segundo estrella de oro en el cual iba yo, mientras que el autobús estrella roja salió rumbo a periférico Sur por la calle paralela a la Avenida Álvarez, el cual desconozco cuál fue su destino ya que no lo volví a ver, hasta en la siguiente estando en la Agencia del Ministerio Público de Fueron Común en Iguala en donde nos encontramos con los compañeros que venían a bordo de esa camion, posteriormente y ya estando circulando ya al llegar al Mercado Municipal el primer camión estrella de oro que había salido al principio ya no lo volví a ver y en este desconozco con cuántos compañeros venía pero aproximadamente lo calculo que unos veinte compañeros, posteriormente y a la altura del Mercado Municipal empezaron a incorporarse aproximadamente patrullas del Municipio de Iguala y al llegar al zócalo baje del autobús en el que venía junto con diez compañeros aproximadamente para parar el tráfico y así poder avanzar los camiones, por lo que en ese momento los policías Municipales de Iguala empezaron accionar sus armas y nosotros como defensa propia comenzamos arrojarles piedras a las unidades y cuando empezaron a circular los camiones empezamos a correr a la par de los autobuses y me subí al segundo autobús es decir el costa line, y unas cuadras más adelante se incorporaron mas patrullas del municipio de Iguala y comenzaron a dispararnos directamente a los camiones que en ese momento circulaban tres ahora en el siguiente orden dos costa line y al final un estrella de oro y dos cuadras más adelante





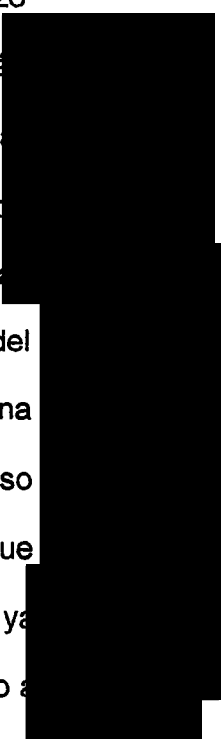
467

333

0461

0-461

aproximadamente a las veintiún horas se detiene el autobús estrella de oro y de las patrullas que venían atrás de nosotros bajaron tres elementos de la policía municipal de Iguala y dos de ellos portaban armas R15 y el otro una pistola al parecer nueve milímetros, en ese momento cortaron cartucho y encañonaron a los compañeros y al chofer diciéndoles que se bajaran o si no los iban a matar, por lo que los dos que portaban el R15 estaban al frente del autobús, uno a la derecha y el otro a la izquierda, y el de la pistola nueve milímetros se encontraba a un costado de la izquierda del camión apuntándonos a mis compañeros, en ese momento yo que iba en el autobús de enfrente junto con otros compañeros nos bajamos al ver lo que estaba pasando y en ese momento uno de los que portaban el R15 nos apuntó y yo por protegerme me cubrí y lo tome por la parte de atrás tratando de evitar que dispara tomando sus brazo y en ese momento intentaba disparar el policía hacia la parte de enfrente del camión pero por el forcejeo no lo podía hacer y se disparaba hacia el suelo, posteriormente corrí hacia el autobús costá line y disparo rebotando en el concreto un pedazo inculcándose en la costilla izquierda, en el trayecto se incorporaron más patrullas de la Municipal y como llevamos las puertas abiertas para poder observar que pasaba me percate que había patrullas a los lados y los policías apuntando tanto a las ventanillas como a los neumáticos, y en ese momento le ponchan las llantas al tercer autobús correspondiente al estrella de oro y al llegar a la altura del Periférico aproximadamente a las diez minutos nos cierran el paso con una patrulla, al detenernos seguían disparando y al ver que nos bloquearon el paso bajamos de los autobuses y me metí al volante de la patrulla percatándome que tenía las llaves pegadas para intentar moverla sin embargo no lo puede hacer ya que en ese momento uno de mis compañeros me saca de la patrulla señalando a un compañero que se encontraba en el suelo percatándome en ese momento que se trataba de mi compañero [REDACTED] el cual tenía un impacto de bala en el cráneo, por lo que mi reacción fue ponerle mi mano en la cabeza para evitar que se desangrara pero los policías nos seguían disparando por lo que





468
~~324~~
0462
~~465~~

decidimos ponernos entre los dos costalines para evitar que nos dieran, en ese momento seguíamos gritando y les decimos que no disparan que nos mandaran una ambulancia que ya habían matado a uno, en ese mismo momento me percate que un policía municipal se subió al camión estrella de oro en donde venían aproximadamente diecisiete de mis compañeros de los cuales solo recuerdo eran los hermanos [REDACTED]

[REDACTED] y los comenzó a bajar uno a uno con sus manos en la nuca y nosotros les gritábamos que corrieran a donde estábamos resguardándonos entre los camiones y solamente un compañero nos volteó a ver como si tuviera ganas de correr hacia nosotros pero no lo hizo porque enfrente tenía a policía apuntándolo con el R15, y ya en ese momento había alrededor de treinta elementos de la policía Municipal aproximadamente y observe como a mis compañeros que he referido los llevan a la parte de atrás del autobús en el que venían y los pasaban al otro lado de la calle en donde los tienen boca abajo y apuntándoles con las armas, asimismo observe que al caer lo bajan del autobús y lo meten en un callejón y después salió pero ya rengueando de una de las piernas, posteriormente uno de los compañeros que se encontraba en el grupo comenzó a faltarle la respiración y nosotros le quitamos el cinturón y el pantalón para que pudiera respirar y le comenzamos a echar aire con nuestras playeras, posteriormente y siendo aproximadamente las veintidós horas del lado de la carretera comenzaron a llegar otras patrullas y nosotros les gritábamos que enviaran una ambulancia para nuestro compañero que tenía un impacto de bala pero los policías hacían caso omiso y nos seguían disparado mientras que nuestro compañero se estaba desangrando, en dos ocasiones intente acercarme pero seguían disparando por la parte de atrás de donde estaba el camión estrella de oro y un carro que estaba a un lado nos escudaba de los impactos de bala cuando intentábamos acercarnos con nuestro compañero Aldo es decir el que tenía el impacto de bala, en el tercer intento llegue donde estaba el compañero en el suelo y le pongo mi playera en el cráneo para hacer presión en la

[REDACTED]

hemorragia pero los policías seguían disparando a una distancia como de quince metros y nos gritaban que nos tiráramos al suelo por lo que lo intentábamos hacer pero por el miedo de que nos llevaran decidimos regresarnos con nuestros compañeros del camión costa line y al poco rato llego una ambulancia y es cuando se llevan a nuestro compañero [REDACTED] sin saber a dónde se lo llevan, pero sé que está bien; a los minutos insistimos de una ambulancia para nuestro compañero que le estaba faltando la respiración y en ese rato siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos llegan otras patrullas con el logotipo de la policía Municipal pero diferente a las del Municipio de Iguala ya que las patrullas estaban semi nuevas de colores oscuros entre negro y azul marino y los elementos que las usaban estaban mejores equipados ya que su uniforme se veía semi nuevo y uno de estos policías estaba con una ametralladora en la redita de camioneta y nos seguían apuntando acercándose uno de ellos con otros tres de ellos y nosotros les pedíamos ayuda sin embargo estos se reían y se burlaban pero nosotros seguía nos pidiendo ayuda para nuestro compañero que estaba con el problema de la respiración pero los policías nos pedían que nos acercáramos a ellos, pero nosotros por miedo no lo hacíamos y les hacíamos señas de que no nos dispararan y les enseñábamos nuestras manos para que vieran que no traíamos armas y en ese momento nos acercamos como unos cinco metros donde estábamos nosotros y dejamos al compañero que le hacía falta respiración y en ese momento se lo llevan a bordo de una patrulla con rumbo desconocido, pero sé que está bien; posteriormente seguían los disparos hacia nosotros y al poco rato vemos que se encapuchan todos los policías municipales por lo que en esos momentos pesábamos que ya habíamos valido y me perdí que se estaban llevando a mis compañeros los cuales he referido como los que encontraban en el suelo apuntándoles los policías es decir los del camión este de oro, subiéndolos a las patrullas del Municipio de Iguala con rumbo desconocido, al poco rato y siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos vemos que quitan la patrulla que estaba atravesada impidiendo

466

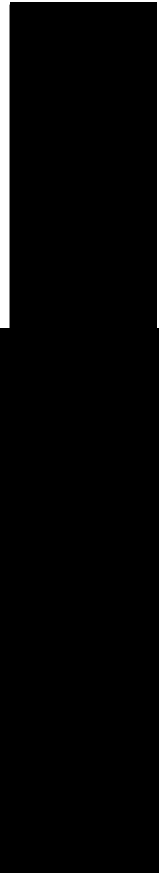
[REDACTED]



470
~~326~~
0464

AG7

el paso de los autobuses y se retiran todos los policías municipales en sus patrullas en donde en ese momento eran aproximadamente unas nueve patrullas y nosotros al ver que se llevaban a nuestros compañeros nos asomábamos de donde estábamos pero los policías seguían disparándonos, al cabo de unos diez minutos se retiraron todas las patrullas y al mismo tiempo por el miedo no nos acercábamos hacia la carretera y al poco rato nos asomamos y ya no había ningún cuerpo policiaco y comenzaron a llegar compañeros de la Normal del CREN de Iguala y nosotros les señalábamos los cartuchos percutidos de las armas que habían utilizado los policías y procedimos a marcar uno a uno los casquillos ya sean con piedras o tijeras alrededor de unos cincuenta o sesenta casquillos, en ese momento llegaron los maestros de la CETEG y al cabo de unos quince minutos comenzó a llegar la prensa y les empezamos a enseñar las evidencias de los cartuchos percutidos y al subir al autobús me percate que había sangre en el primer asiento a la izquierda y coágulos de sangre sobre la credencial del compañero Bernardo Flores Alcaraz, como a los quince minutos llegaron los compañeros de la normal de Ayotzinapa en dos urbans que se habían quedado en la escuela desde la mañana y siendo como las doce de la madrugada del día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, escuchamos disparos de armas de grueso calibre que venía de unas camionetas con torretas y lo que hicimos en ese momento fue correr y salvarnos de que no nos fuera a tocar alguna cuando me percate que uno de los compañeros de nombre [REDACTED] que venía en las urbans había caído al suelo pensando que lo habían matado pero me doy cuenta que se empieza arrastrar y al acercarse me doy cuenta que toda la parte de su mandíbula la tenía desfigurada en ese momento les gritamos a los de los medios de comunicación para que grabaran desconociendo si lo hicieron, lo cargamos y llevamos a una clínica particular que se ubica como unos doscientos cincuenta metros en donde ocurrieron los hechos rumbo a la terminal de autobuses y al llegar a la clínica nos dijeron que no nos podían atender ya que no estaba un médico pero que nos podíamos quedar ahí en



471
~~327~~

~~0465~~

~~468~~

lo que llegaba un taxi y nós llevaban al hospital por lo que al transcurrir como veinte minutos llegaron dos camionetas del ejército mexicano y se escuchaba que decían que ahí estaban esos cabrones cortando cartucho, posteriormente tocaron la puerta del hospital y como yo me encontraba a un lado abrí la puerta y me preguntaron que si era los Ayotzinapos, respondiéndole que sí y a la vez le decía que nos ayudaran que traíamos a un compañero herido respondiéndome que así como teníamos huevos para hacer nuestros desmadres que así tuvieras huevos para enfrentarnos con esos cabrones y en ese momento escuche que daban instrucciones de que si nos movíamos nos mataran al poco rato bajan todos los compañeros que estaban dispersos en el Hospital y nos sentaron en la sala los militares diciéndonos que nos levantaríamos las playeras para que vieran según ellos si traíamos armas, que vaciáramos nuestras pertenencias y comenzaron a interrogarnos de que había pasado pero nosotros pedíamos ayuda para nuestro compañero Edgar que estaba herido, pero ellos seguían ignorándonos, hasta que habrán pasado como unos diez minutos cuando se fueron los militares y nos dijeron que iban a mandar una ambulancia pero que nosotros ya nos fuéramos de ahí por lo que corrimos como una calle y media y encontramos a los demás compañeros que les estaban dando hospedaje en la casa de un familiar de una compañera de Iguala, ahí habíamos estado como hasta la cinco y media de la mañana cuando llegan camionetas y coches de la policía ministerial que nos dijeron que nos iban a llevar con el resto de nuestro compañeros que se encontraban en la Fiscalía General de Justicia que estaba en Iguala, por lo que algunos abordaron las unidades de los policías y los otros incluyéndome a mí no fuimos caminando y al pasar por el lugar de los hechos me percate que estaba los cuerpos de los compañeros [REDACTED], posteriormente nos alcanzaron unas patrullas Estatales y ministeriales y una de ellas se subió a tres compañeros para que fueran a buscar a los compañeros que habían corrido en ese segundo atentado es decir cuando llegaron las urbans y yo junto con dos compañeros más subimos a un coche de la Fiscalía General de Justicia para buscar a nuestros





828 472

0466

469

compañeros y al llegar a la base de los policías Municipales de Iguala y preguntar por nuestros compañeros estos nos dijeron que en ningún momento habían trasladado a ese lugar algún normalista en esa noche por lo que les exigíamos que nos los entregara porque ellos se los habían llevado, respondiéndonos que no que solamente tenían personas detenidas por borrachos o peleas pero ningún normalista, posteriormente nos trasladaron a la Fiscalía para que rindiéramos nuestra declaración, por otra parte quiero referir que además de la personas que venían en camión estrella de oro que desaparecieron también pasó lo mismo con aproximadamente unos seis y siete compañeros que venían en las urbanas que llegaron a apoyarnos en la madrugada pero revisando la lista con la sociedad de alumnos que integran toda la escuela de Ayotzinapa resulto que comparando los que se habían quedado en la escuela, los que tenía permiso y los que nos encontrábamos presentes en ese momento, faltan cuarenta y tres de mis compañeros los cuales no tengo sus nombres precisos pero son todos y cada uno de los que aparecen en los medios de comunicación. Asimismo quiero manifestar que por el momento no puedo proporcionar un retrato hablado de los policías que participaron en los hechos pero sin duda al ver impresiones o personas pudiese reconocer algunos. Por otra parte los números de patrulla de la policía Municipal que participaron en los hechos y que pude observar y que ahora platicando con mis compañeros son las patrullas con números 017, 018, 020, 022, 027, 028 y 302. Siendo todo lo que deseo declarar. -----

---Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] a, quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma. -----

---Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la

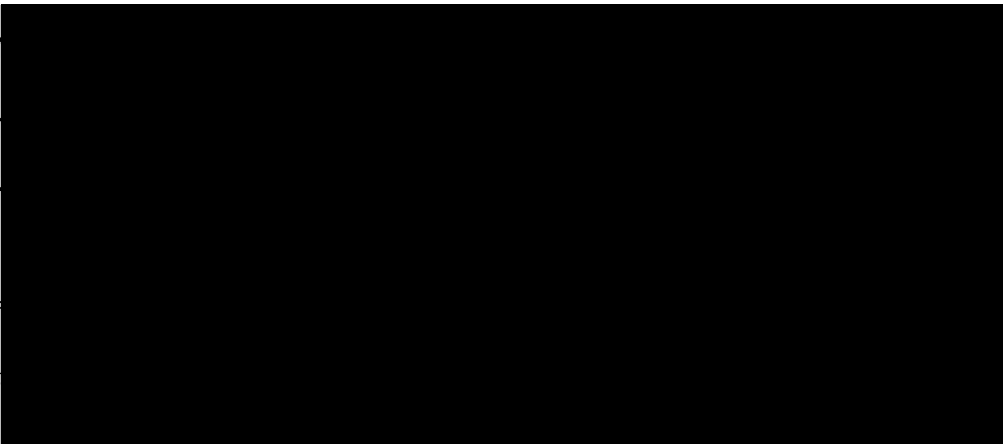


~~0467~~

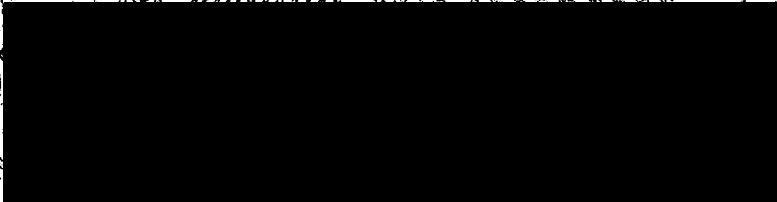
presente diligencia, y previa lectura de la misma firman para debida constancia

legal los que en ella interv

los efectos conducentes.



ESTADOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPEC
En la Ciudad
El Suscrito L
Agente del Mi
y 208 del Cód

CERTIFICA

ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN I
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

~~0469~~ 475

0 ~~474~~

~~0 473~~



476

384

0470

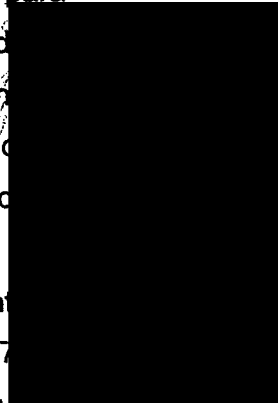
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON
CLAVE DE IDENTIDAD RESERVADA

0-472

- - En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el domicilio ubicado en Avenida Álvarez, número 47 b, Colonia Centro, veinte horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 158, 180, 188, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo de dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, voluntariamente comparece ante la Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que en este acto desea nombrar al licenciado en derecho [REDACTED] con número de cedula profesional [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que en este acto con fundamento en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista, la que contiene

0-475





477
385

0 477 0471

una fotografía de una persona del sexo masculino que coincide con los rasgos fisonómicos del portante, quien solicita le sea devuelta, y siendo que no existe impedimento legal alguno para ello, en este acto se devuelve la cédula profesional a su presentante, dejando copia de la misma en actuaciones previo cotejo con el original para los efectos legales correspondientes, Licenciado [REDACTED]

0 477

[REDACTED] quien en este acto acepta y protesta su fiel y leal desempeño como abogado del testigo con identidad reservada [REDACTED] siguiendo con la comparecencia del testigo con identidad reservada; asimismo, se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico manifestando que para ese fin es que ha nombrado al licenciado ISIDORO VICARIO AGUILAR de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

tiene derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite integrado del desarrollo del procedimiento Penal. Coadyuvar con el Ministerio Público que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los cuales tanto en la averiguación Previa como en el Proceso, recibir atención médica y psicológica de urgencia, que se le repare el daño, solicitar las medidas providencias que prevé la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 26 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que el declarante manifiesta quedar debidamente enterado y notificado y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

-----DECLARA:-----

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación

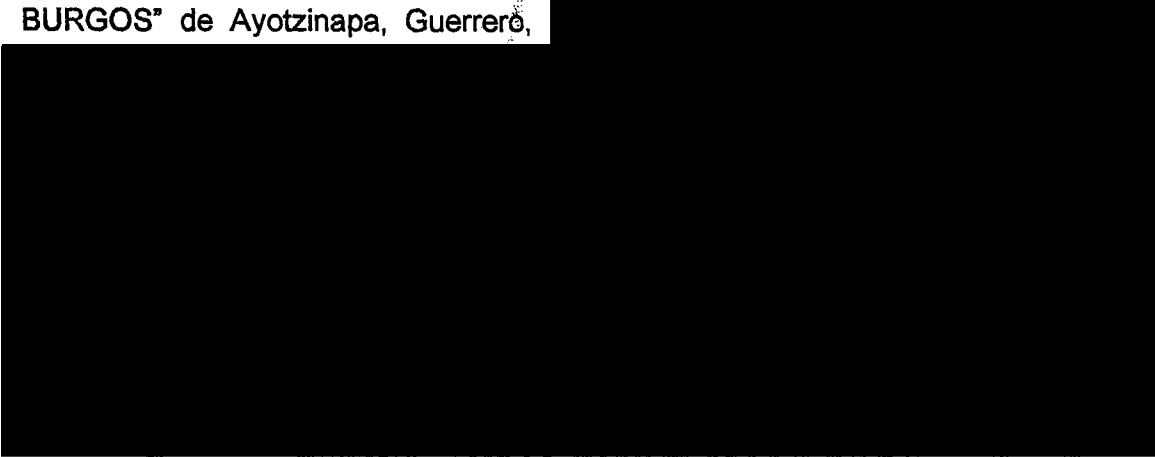


478

386

0 ~~47~~ 0472

voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos ocurridos el 26 de septiembre del 2014, en Iguala, Guerrero, ocurridos de la siguiente manera: Soy alumno de la Escuela Normal Rural "RAUL ISIDRO BURGOS" de Ayotzinapa, Guerrero,



0 ~~47~~



manifesto que el día viernes 26 de septiembre del 2014 aproximadamente a las 18:00 horas un grupo aproximado de noventa alumnos, en su mayoría de primer año, salimos de las instalaciones de la escuela Normal. Ibanos a bordo de dos autobuses de la Estrella de Oro, que no son de la escuela, que tenía aproximadamente un mes que los teníamos usábamos en nuestras actividades, que quienes los manejan son los choferes, porque les damos sus tres comidas y se les paga. En los camiones que refero íbamos bromeando, y aproximadamente a las 20:00 horas íbamos llegando a Iguala, ya que íbamos a recoger dos autobuses más, porque ya teníamos "apalabrados" a los choferes de la empresa "Costa Line", porque necesitábamos otras dos unidades para nuestro uso en la escuela, para las practicas que se realizan en la costa chica y la costa grande de guerrero. Estos autobuses no se rentan, solo nos ponemos de acuerdo con los choferes, con las empresas directamente no, porque obvio se niegan, es lo que comúnmente hacemos. Las unidades también se iban a utilizar en la marcha del 2 de octubre, para eso necesitábamos dichos autobuses. Después de ahí nos fuimos a la toma de dos (2) unidades en la terminal de autobuses de iguala, sin percance y sin contratiempo, los problemas empezaron saliendo de la terminal y a una cuadra o cuadra y media después pasando el Zócalo, principiando la avenida Juan Álvarez, íbamos en



479
387
0473
0-471

caravana los tres AUTOBUSES, dos de la empresa "COSTA LINE" y uno de la línea "ESTRELLA DE ORO", el otro ESTRELLA DE ORO, se fue por otro lado, yo iba en el de ESTRELLA DE ORO, al final de los tres autobuses, en ese autobús íbamos alrededor de cuarenta y cinco (45) o cincuenta (50) y empezando la Avenida Juan Álvarez, aproximadamente como a las 20:30 horas salen al encuentro al parecer dos patrullas de la policía municipal, ya que solo me fije de un lado, creímos que no iba a pasar a mayores, seguimos avanzando, en ningún momento nos marcaron el alto, ni nos hicieron señas de querer hablar con nosotros, nos iban siguiendo y a la altura del Zócalo, en donde había un evento, sin saber en ese momento el tipo de evento que se realizaba, después me enteré que era un evento de la esposa de Abama, quien era presidente municipal de Iguala, porque al asomarme por la ventanilla del autobús vi mucha gente que se tiró al suelo y otros tantos se echaron a correr y se escucharon los primeros disparos, era tiro por tiro, no eran descargas o ráfagas, al percatarnos de los disparos decidimos bajarnos del autobús un aproximado de seis compañeros y ver que onda, hacia donde eran los disparos. El autobús nunca se detuvo, iba a una velocidad moderada y aparte había tráfico por eso no podía ir muy rápido y eso también afectó a las patrullas que nos iban siguiendo, en un principio creímos que los disparos eran al aire, al bajarnos nos dimos cuenta de que estaban apuntando hacia las unidades, los de arriba del autobús y cuando estuvimos abajo las patrullas se van acercando a nosotros, el autobús seguía avanzando y cuando la agresión se iba directa al autobús nos volvimos a subir al mismo, había tránsito no podíamos ir más rápido, yo iba en el tercer autobús, que fuimos los únicos que nos bajamos, aproximadamente a dos cuadras pasando el Zócalo, sobre Avenida Juan Álvarez, se escuchó la segunda ráfaga nos volvimos a bajar un seis (6) personas y entonces decidimos bajar a defendernos por las descargas que estaban haciendo hacia nosotros, tomamos piedras, de las poquitas que encontramos en la calle y las aventamos a las patrullas, después de eso empezaron a llegar más patrullas seguimos sobre la calle Juan Álvarez, llego un punto en que los policías municipales ya eran muchos, pude observar unas ocho o diez patrullas y nos estaban rodeando, le dijimos al chofer del tercer autobús, en el que inicialmente íbamos que cerrara la puerta y nosotros (los seis compañeros, sin saber sus nombres) nos quedamos abajo, al ver que los policías ya estaban cerca y estaban cortando cartucho, se escuchó el cerrojeo de las armas, nos echamos a correr los seis que nos habíamos bajado, hacia el primer autobús el cual tenía las puertas abiertas, seguimos avanzando y pasando el "Mini-Aurrera", sobre esa misma calle (Juan Álvarez) vimos a gente correr, ya íbamos a salir a Periférico, cuando se atraviesa una patrulla de la policía municipal de Iguala sobre la Juan Álvarez, que nos impidió seguir y los tres autobuses quedaron parados uno detrás

0-471





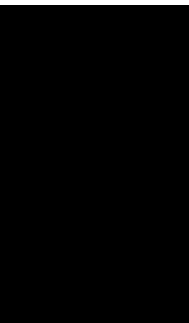
480
388
0474
0-471

del otro, nos bajamos aproximadamente unos 15 compañeros que íbamos en el primer autobús, recordando únicamente el nombre del [REDACTED], ya que era mi compañero de grado y estos quince compañeros empujamos la patrulla, pero nos dimos cuenta de que en las esquinas había policías municipales y nos comenzaron a disparar, de una esquina nos empezaron a rafaguear, inmediatamente le dieron un tiro en la cabeza a mi compañero [REDACTED]

[REDACTED] de ahí yo guite a mis demás compañeros, "ya le dieron a uno", se acercó otro compañero para jalar a [REDACTED] que estaba herido, pero nos volvieron a disparar, yo me tiré hacia el autobús y de ambas esquinas nos empezaron a disparar, eran descargas, al mismo tiempo en la parte de enfrente y de atrás las policías municipales también nos disparaban, nos tenían rodeados, nosotros es decir, como veinte personas nos refugiábamos entre el autobús 1 y 2 y la balacera duró aproximadamente 15 minutos. Una vez que terminó la balacera, miré hacia el tercer autobús, es decir el de atrás y me percate cuando este fue rodeado, bajando y encañonando a mis compañeros (treinta y cinco o cuarenta alumnos) y los sometieron, hago la aclaración de que en este autobús iba la mayoría de los compañeros que había salido de Avetznapa que eran aproximadamente noventa alumnos, todos eran alumnos, no iban maestros. Una vez sometidos, a los treinta y cinco o cuarenta compañeros los acostaron en la parte de atrás, ahí estuvieron un rato, en ese momento (aproximadamente a las 23:15 horas) llegó la ambulancia de la Cruz Roja para llevarse a mi compañero [REDACTED] que le habían disparado en la cabeza, al irse la ambulancia otro compañero al cual solo se le dicen "Pulmón", se empezó a sentir mal, tuvo una crisis, porque parecer recién le habían operado de los pulmones, ya se nos estaba muriendo por falta de aire, en la desesperación un compañero de nombre [REDACTED]

[REDACTED] volvió a marcar a la Cruz Roja y le contestaban que no sabían dónde estaba el lugar y nos ponían pretextos. Estaba la patrulla 302 y nos dijo: "no se hagan pendejos", entreguen a su compañero, la ambulancia no va a llegar, nosotros nos lo llevamos"; y como nuestro compañero y amigo se estaba muriendo, se lo tuvimos que entregar a tres elementos que iban a bordo de esta patrulla 302, para que no se muriera, y se lo llevaron. Recuerdo que estos elementos de la patrulla 302 eran cachetones, de tez morena clara, de aproximadamente 30 o 35 años, iban uniformados con equipo antimotines, más bien parecían policías estatales, por su porte, la forma en que caminaban, su equipo que llevaban, sin recordar más datos. Al frente de los autobuses quedaron policías municipales, y estos eran muy distintos, porque llevaban casco, rostro cubierto, gafas, guantes tácticos, chaleco antibalas, coderas, espinilleras, lo que se conoce como tipo antimotines, pero sin tolete y sin escudo, sin embargo estaban mejor equipados que los policías que estaban en la parte de atrás, y no

0-471

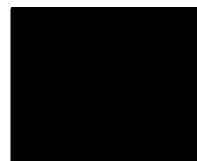




389 481
0475

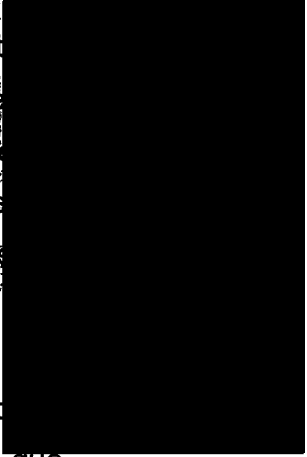
sé si había una comunicación entre ellos, porque cuando entregamos a nuestro compañero a la patrulla 302, bajaron las armas para recibir a nuestros compañeros, antes de eso, si te movías o hablabas te disparaban. Al parecer no se si no había una buena comunicación entre ellos, porque los de atrás, los que inicialmente nos iban perseguido no bajaban las armas. Luego las patrullas de atrás que habían sometido a mis treinta y cinco o cuarenta compañeros del tercer autobús, se los comenzaron a llevar, yo me pude percatar de que dos o tres patrullas fueron las que estuvieron dando alrededor de tres viajes. Algunos números de las patrullas que estuvieron presentes el día de los hechos fueron la 017, 018, 020, 022 y 028, son las que recuerdo que estaban estáticas hacia el lado de los autobuses, así por pero había más patrullas entre ellas las que hicieron los 2 o 3 viajes que se iba llevando a mis compañeros, de hecho había un policía que les iba dando una palmada en la espalda diciéndoles: "tu tu y tu súbete", después de que se llevaron a mis compañeros, los patrulleros de enfrente, los que parecían estatales nos gritaron: "súbanse a su autobús", otro de ellos nos gritó: "lárguense de mi ciudad", porque si se quedan, se van a acordar de nosotros, desaparecen, nosotros ya nos vamos ustedes van en lo mismo, súbanse a su autobús y lárguense", y las patrullas de enfrente fueron los primeros en retirarse, posteriormente se retiraron los policías que estaban detrás de los autobuses, y que inicialmente nos habían perseguido, se quedó despejado de patrullas, sólo quedaron los tres autobuses. Comenzaron a bajar los compañeros que estaban en el primer autobús, y comenzaron a llegar maestros y de otras organizaciones así como de nuestra misma escuela, porque les habíamos marcado durante la palacera y todos llegaron, los normalistas los maestros de la CETEG, también llegaron los medios de comunicación "El Sur", "Televisa", así como un periódico local de aquí, sin recordar el nombre, también estuvo un reportero de Morelos, ya que fue bastante el tiempo que estuvimos que les dio tiempo llegar. Aproximadamente a las 23:30 horas, cuando ya se habían ido todas las patrullas, me acerque a la esquina de la calle Simón Bolívar, sobre la avenida Juan Álvarez para cerciorarme de que no había policías municipales, un compañero de la normal me dijo: "ya viene el MP", entonces me puse a buscar casquillos, porque cuando los municipales disparaban, pude observar que levantaban sus casquillos, en algún momento recuerdo que grite a los policías municipales: "porque los levantan, saben sus pendejadas", aun así quedaron casquillos de arma larga, encontré como 8 casquillos y una bala de arma larga y 5 casquillos de arma corta los empezamos a marcar con piedras para que cuando llegara el ministerio publico los encontrara. Yo llevé a los medios de comunicación para que le tomaron fotos a las balas, casquillos y al autobús baleado. Otros compañeros estaban declarando a los medios lo ocurrido, cuando pasada la

0-477
0 478





media noche, con una ligera lluvia, del lado de periférico de lado izquierdo se comienza a escuchar un estruendo más fuerte que de la primer balacera, yo estaba en la esquina, pero al escuchar esas nuevas descargas, vi que mis compañeros se echaron a correr hacia la calle Juan Álvarez, me fui corriendo sobre Periférico, vi los destellos de las armas, después de esos la mayoría ya se había ido, yo fui uno de los últimos, en el camino fui encontrando compañeros, maestras, reporteros, nos íbamos agachando detrás de los vehículos estacionados. Aproximadamente a una cuadra de donde ocurrieron los hechos, y cuando yo me iba escondiendo entre los coches, pasó una camioneta tipo Ram, de Protección Civil, de color naranja, sin haber visto las placas, que llevaba al parecer tres tipos armados, al decir que iba armada es porque se veían los cañones, incluso una persona que pasaba por ahí nos dijo que tuviéramos cuidado con esa camioneta, porque iba con gente armada alrededor de nueve compañeros y maestras, nos refugiarnos en una casa, manifestando que no deseo precisar la ubicación y nombres de quien nos ayudó, porque así me lo pidió. Un compañero cuyo nombre desconozco, pero sé que es de tercer año que está con nosotros recibió una llamada de otro compañero y le dice que en el lugar de hecho ya estaba más compañeros de la normal, y que había compañeros heridos y dos compañeros asesinados, al enterarme de eso, le dije a uno de los que estaba conmigo que fuéramos de nuevo, pero una maestra cuyo nombre recuerdo nos dijo que era demasiado riesgoso. Aproximadamente como a las de la mañana nos trasladamos a la fiscalía de Iguala y ahí nos reagrupamos, pregunte al que estaba en la fiscalía, al que se referían como el licenciado y to le pedían indicaciones, ahora sé que es el Vicefiscal [REDACTED] le pregunté que porque no habían acudido al lugar, que nos habían balaceado durante 15 minutos y dos horas más estuvimos en el lugar de los hechos, y nadie había acudido y le reclame de que por qué el cuartel militar que está enfrente de donde nos habían disparado, ningún militar se había acercado, si la puerta de acceso del cuartel militar esta como a 30 metros y ningún militar se había acercado al lugar, me dijo este licenciado que me tranquilizara, que ahorita iban a llegar patrullas de la policía estatal, para que en compañía de algunos de nosotros, buscaran a los demás. Esto fue para que nuestros compañeros tuvieran confianza de acercarse a dichas patrullas, para ir a buscarlos, en la fiscalía empezamos a declarar, en la fiscalía de Iguala, yo declaré, aproximadamente unas tres horas. Estaba presente un abogado de Derechos Humanos, desconozco su nombre y fui uno de los primeros que empezó a declarar, organice a mis compañeros para que pasaran a declarar, y conforme iba amaneciendo mis otros compañeros iban llegando, no recuerdo el número de compañeros que estaba declarando den la fiscalía, solo sé que cada vez que veía a un compañero me alegraba y aproximadamente a las





483

391

0477

0-470

0-480

nueve de la mañana me llaman a una oficina de la fiscalía, nos encerraron a mí y como a cinco compañeros más y nos dijeron, les vamos a mostrar algo, es algo fuerte, quiero que vean y me digan si logran identificar a la persona, nos mostraron una fotografía y veo a una persona sin rostro, sin piel y sin ojos y nos preguntan, saben quién es?, mi respuesta fue, ¡si se quién es!, su nombre no lo conozco, solo sé que le dicen [REDACTED] lo reconocí por la bufanda, por la playera que llevaba, ya que antes de la segunda balacera habló conmigo, me preguntó cómo estaba, él también se había echado a correr durante la segunda balacera y ahí es cuando nos informan que lo habían desollado y le quitaron los ojos; que lo habían encontrado a tres cuadras de la balacera como a las 07:00 de la mañana. De ahí me trasladé al SEMEFO porque nos piden identificar los cuerpos y llegando al SEMEFO de Iguala y al entrar veo el primer cuerpo y no lo logré identificar tampoco mi compañero [REDACTED] no pudo identificar, porque su rostro lo tenía inflamado y con una cortada en la mejilla, el segundo cuerpo correspondía a [REDACTED] alumno del primer año y el tercer cuerpo también lo identificamos como "El chilarco", también lo vi y no podía creer lo que estaba viendo, sin piel y sin rostro, me enseñaron su ropa y al ver una bufanda dije: ¡no hay duda!, después del SEMEFO fuimos a la fiscalía de Iguala y de ahí se organizó como a las 19:00 horas del sábado, el regreso para Ayotzingo; íbamos custodiados por la Policía Estatal, quien nos resguardó hasta Chilpancingo, la verdad iba con desconfianza de los policías, en el camino iba bien al pendiente y llegamos por la noche a la escuela Normal Rural. El regreso fue en diversos vehículos, "urbans" y autobuses. Yo iba en una "urban" con otros nueve compañeros, ya en los demás vehículos no sé cuántos iban, lo que sí sé, es que eran muchos, porque toda la normal se "lanzó" para Iguala. Otros compañeros hicieron el recuento de desaparecidos, primero en la Escuela Normal pasaron lista y en la fiscalía también pasaron otro pase de lista y se cotejaron ambas, resultado un número preliminar de cincuenta y siete (57) compañeros desaparecidos, a esta cifra se fueron descartando los compañeros que ya habían fallecido en el lugar de los hechos, y también se descartó a los compañeros heridos; tanto al que se había llevado la ambulancia, como a los heridos que se habían llevado las patrullas, y que habían sido repartidos por los mismos policías en diversos hospitales, la parecer mi amigo y compañero [REDACTED] está en el Hospital General y de los demás desconozco en que hospital los ingresaron. El último recuento de compañeros desaparecidos es de CUARENTA Y TRES (43), de quienes a la fecha aún desconocemos su paradero. Respecto a los nombres de mis compañeros que conocía porque vivían en mi casa y aún se encuentran desaparecidos son: [REDACTED]





484

~~392~~

~~6473~~

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y otro cuyo nombre ni apodo 48
recuerdo por el momento. También está desaparecido otro de nombre [Redacted]

[Redacted] quien no vive conmigo pero también es mi

amigo. Deseo aclarar que los sobrenombres o apodos que he referido son una 48
tradicción en nuestra Escuela. En uso de la palabra el compareciente solicita le sea

expedida copia simple de la presente declaración, por lo que con fundamento en el

artículo 114 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación

Social de la Federación acuerda de conformidad lo solicitado por el

compareciente, así que como lo solicita proporciónese copia simple de esta

declaración la cual refiére recibí en este [Redacted]

simple de la misma. Por lo que no había DAMOS
concluido la presente diligencia, y previa EL DECLARANTE
constancia legal nos que en ella inter EL DECLARANTE
compareciente para los efectos conducir

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

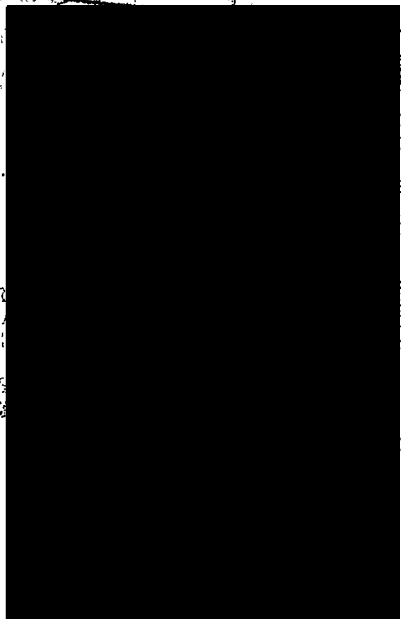
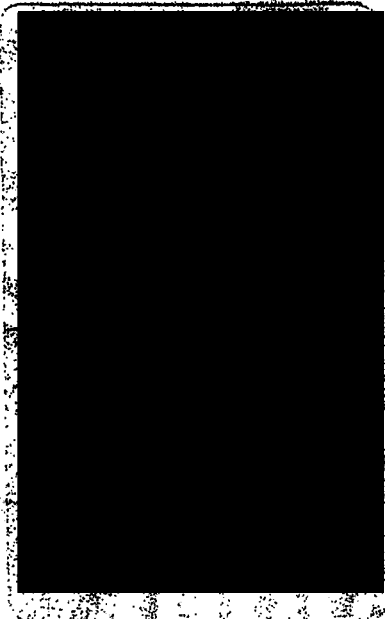
485

~~333~~

~~0479~~

~~048~~

~~048~~



NUEVO LEÓN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
 DE LA RENTA
 DE LOS IMPUESTOS
 DE LOS DIFERENTES
 RÁGULOS DE LA RENTA
 ESPECIALIZADA
 DE DIFERENCIADA
 RIZADA
 DA EN UNOS
 PARA EL D.E.C.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.D.O.

ASOCIACION ESPECIAL
Y/O LA CLASE DE
E.L. S.O.P.A. L.O.M.

Agencia del Ministerio Público de la Federación con domicilio en los artículos 10
y 107 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los señores en los autos los señores comparecientes

comparecieron a la cita
de los autos, los

señores que se

comparecientes



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION DE
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

EXHIBICION DE
DOCUMENTOS
DE LOS SEÑORES
COMPARECIENTES

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS.

- - - México, Distrito Federal, a veintidos de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de lo establecido por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

A C U E R D A : -----

- - - **TÉNGASE** por recibido el oficio 3446/2014, del día de la fecha, signado por el Licenciado [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del estado de Guerrero, mediante el cual remite el diverso oficio 5013/2014, del veintidós de octubre del dos mil catorce, signado por el Inspector General [REDACTED] Subsecretario de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Estado de Guerrero, por el cual se remiten las copias certificadas del parte de novedades de los días 26 y 27, de septiembre de dos mil catorce, en el que se precisa el nombre, cargo y rango del personal que tuvo conocimiento respecto de los hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, estado de Guerrero; de la fatiga de servicios y el estado de fuerza del personal destacado en Iguala; y de la bitácora que utiliza la guardia en prevención de sus instalaciones en Iguala, respecto a la entrada y salida de los vehículos oficiales en ese destacamento; oficios y anexos (copias certificadas) que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 41, párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenando se agreguen a la indagatoria en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

C Ú M P L A S E . -----

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

487

0481

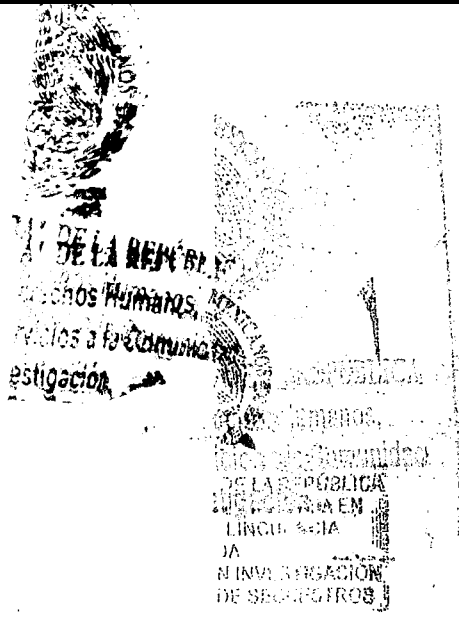
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

~~409~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al

~~de 48~~

TESTIGO DE ASISTENCIA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

488

0482



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Sección: Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.
Oficio número: 3446/2014.
Asunto: Se remite información.

410

0-48

Chilpancingo, Gro., octubre 22 del 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

LIC. [Redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SECUESTROS
DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

0-48

Por instrucción del COMISARIO GENERAL, D.M.P. LIC. [Redacted]
Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil y en cumplimiento a su oficio
número SEIDO/UEIDMS/FEA/SN/2014, de fecha 20 de octubre del año en curso, recibido por
oficialía de partes de esta Secretaría a las 14:47 horas, de la fecha, relativo a la averiguación
previa, número PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014; por este conducto y dentro del término que fue
concedida, adjunto al presente copias certificadas que contienen la información solicitada por esa
representación social, a su vez mediante oficio número 5013/2014 de esta fecha, que remite el inspector
General de Justicia [Redacted] Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al cual acompaña
la siguiente información:

- 1.- El parte de novedades de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el que se precisa
el nombre, cargo y rango del personal que tuvo conocimiento respecto de los hechos ocurridos
en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.
2.- La fatiga de servicios y el estado de fuerza del personal destacado en iguala.
3.- Bitácora que utiliza la guardia en prevención de sus instalaciones en iguala, respecto a
la entrada y salida de los vehículos oficiales en ese destacamento.

Lo que me permito comunicar para los efectos legales correspondientes.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE SECUESTROS
DE LA S.E.I.D.O.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL JEFE DE [Redacted] UNIDADES JURÍDICAS



[Redacted signature area]

C.c.p. C. COMISARIO GENERAL, D.M.P. LIC. LEONARDO O. VÁZQUEZ PÉREZ, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil.- Para su superior conocimiento.-Presente.

ECJ/regt.
Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Ciudad de los
Servicios, Chilpancingo, Gro C.P. 39074, Palacio de Gobierno,
Edificio Costa Grande, Primer Piso.

Teléfono (747) 47 1 97 32
www.juridico_sspypc@yahoo.com.mx



489



DEPENDENCIA: Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

SECCIÓN : Subsecretaría de Prevención y Operación Policial. ~~411~~

OFICIO No. : 5013/2014. ~~0483~~

ASUNTO : Informe. ~~0 485~~

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
22 OCT 2014
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
NORALCO
CHILPANCINGO, GRO.

Chilpancingo, Guerrero, Octubre 22 de 2014.

LI [REDACTED]
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS PRESENTE.

~~0 485~~

En atención a su oficio número 3442/2014, de esta fecha, deducido del similar SEIDO/UEIDMS/FE-A/SN/2014 de fecha 20 de Octubre del año que cursa, emitido por el C. LIC. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro S.E.I.D.O., relacionado con la Averiguación Previa número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, mediante el cual solicita se informe a esa Representación Social de la Federación, diversos rubros. En virtud de lo anterior, informo a usted, que el C. Coordinador Operativo de la Región Norte remitió a esta Subsecretaría, su similar número 2079/2014, al cual acompaña los documentos originales requeridos, siendo los siguientes:

- 1.- El parte de novedades de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el que se precisa el nombre, cargo y rango del personal que tuvo conocimiento respecto de los hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.
- 2.- La fatiga de servicios y el estado de fuerza del personal destacado en iguala.
- 3.- bitácora que utiliza la guardia en prevención de sus instalaciones en iguala, respecto a la entrada y salida de los vehículos oficiales en ese destacamento.

Los cuales le remito para los efectos legales correspondientes, mismos que solicito que una vez que sean legalmente cotejados, me sean devueltos, para regresarlos a su origen que es la Coordinación Operativa de la Región Norte.

Sin otro p[ro]p[os]ito

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL

OLICIAL.

C.c.p. C. Comisario General DN
C.c.p. Expediente.

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.- Para su superior conocimiento.- Presente.

UNIDAD ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN REGIONAL C4 IGUALA.

~~412~~

0484

DEPENDENCIA: U. E. T.
SECCIÓN: U. E. T. - Iguala.
NUM. DE OFICIO: UET-I/TARJETA/182.

0 480

ASUNTO: Tarjeta informativa, solicitud de videos.

Iguala, Gro., a 22 de Octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

C. Inspector Jefe.

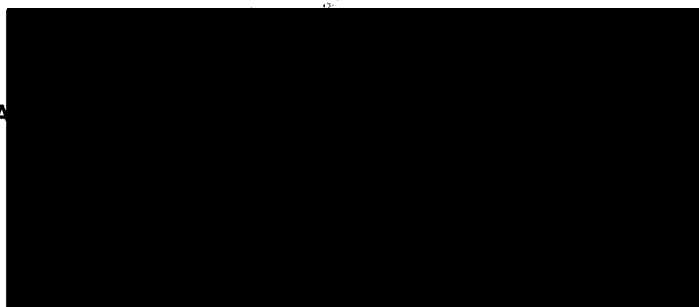
**ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.
PRESENTE:**

0-487

En atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-A/SN/2014, de fecha veinte de octubre del año en curso, mediante el cual solicita **"las grabaciones de seguridad ubicadas en el C4 del municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero a partir de las 16:00 dieciséis horas del día 26 de septiembre a las 10:00 diez horas del día 27 de septiembre de 2014"**, al respecto le informo que el Centro de Control, Comando y Computo (C-4) Iguala, cuenta con veinticinco cámaras de videograbación instaladas en el lugar que precisa el oficio de las cuales desde el día veintinueve de mayo del año dos mil trece se encontraban fuera de servicio veintiún equipos debido a una tormenta eléctrica que se suscitó en esta ciudad la cual provocó diversas descargas atmosféricas al nodo ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal de la Ciudad de Iguala donde se concentra la conectividad de la mayoría de la cámaras así como en lugares aledaños y durante el periodo referido solo se encontraban operativas los siguientes equipos: **"CENTRAL DE ABASTO"** ubicada en Carr. Federal a Taxco a la altura de la Col. FOVISSSTE; **"SALIDA A TAXCO"** ubicada en Periférico Norte y carretera Federal a Taxco; **"PROLONGACIÓN KARINA"** ubicada en Calle Prolongación Karina, esq. Ferrocarril y **"C4"** ubicada en Calle Industria Petrolera esq. Industria Electrónica, sin embargo no es posible extraer los videos que solicita directamente del servidor de video en razón de que el sistema de video grabación para optimizar el almacenamiento utilizar el procedimiento de sobreescritura de información, consistente en grabar ininterrumpidamente durante siete días y al finalizar este tiempo, para continuar grabando debe hacerse espacio en el disco borrando automáticamente y de manera cronológica del día uno en adelante, continuando nuevamente con el almacenamiento, hasta llegar a los siete días y así sucesivamente, por lo que en base a la fecha del video que solicita, resulta materialmente imposible proporcionar el video solicitado de conformidad con el procedimiento de escrituración descrito.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida colaboración.

LA



C.c.p.- Archivo.
OLC

AV. Industrial Petrolera Esq. Calle C, Col. Cd. Industrial, C.P. 40025
Iguala de la Independencia, Gro. Tel. Y Fax: (01 733) 333 90 01.

491

~~0485~~

~~113~~

~~0 487~~

~~0 488~~

COPIAS CERTIFICADAS



REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE COLOMBIA

REPUBLICA
COLOMBIANA EN
ELINCOLOMBIA
DE INVESTIGACIÓN
DE SECRETIOS

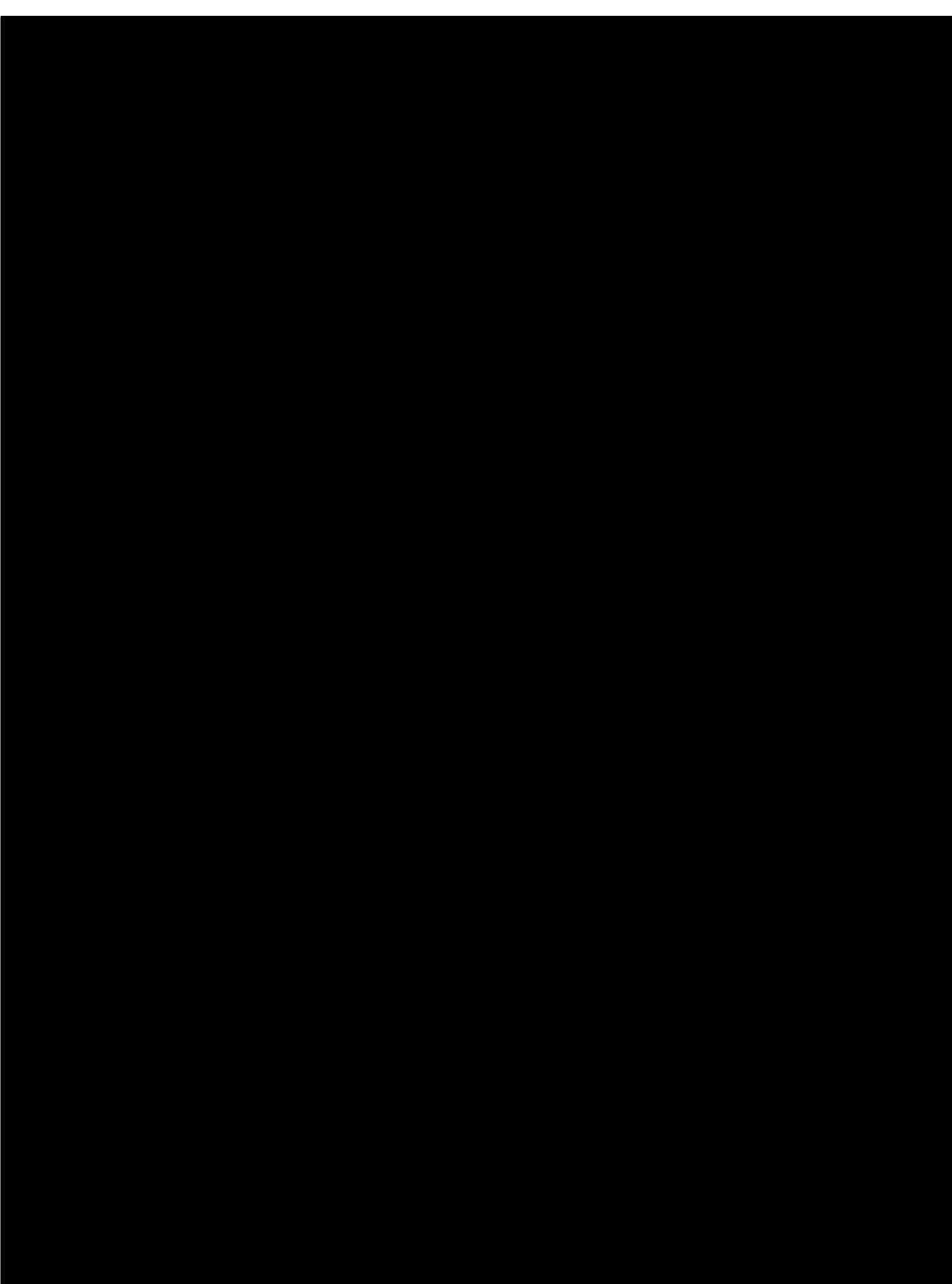
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE COLOMBIA

492

~~0486~~

~~486~~

~~486~~



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

493

87

~~88~~

496

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
17/01/2015

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - -EL SUSCRITO LIC. [REDACTED] JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO;

~~0 493~~

CERTIFICA:

~~0 491~~

- - -QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE DOS FOJAS ÚTILES, CONSISTENTES EN LA BITÁCORA QUE UTILIZA LA GUARDIA EN PREVENCIÓN DE SUS INSTALACIONES EN IGUALA, RESPECTO A LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES EN ESE DESTACAMENTO; DOCUMENTOS QUE FUERON COTEJADOS FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA. ----- CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, GUERRERO. -----

[REDACTED SIGNATURE]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

495

~~417~~
~~0489~~

0 ~~491~~

0 ~~492~~

COPIAS CERTIFICADAS

REPÚBLICA

LA OFICINA
DE
ELABORACIÓN
DE
EN INVESTIGACIÓN
DE SEÑALES

SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.
COORDINACIÓN OPERATIVA REGIÓN NORTE.

496

~~418~~

0490

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

PARA: COMISARIO GENERAL D.M.P.
C. LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

0 49

DE: INSPECTOR GENERAL
OFICIAL [REDACTED]
COORDINADOR OPERATIVO REGIÓN NORTE.
IGUALA.

0 49

PARTE DE NOVEDADES REGIÓN NORTE

ME PERMITO INFORMAR A USTED, LAS NOVEDADES OCURRIDAS DURANTE LAS 24 HORAS ANTERIORES A LA FECHA. MISMAS QUE TRASCUARRENDE LAS 07:30 HORAS DEL 26 A LAS 07:30 HORAS DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

SECTOR I. (IGUALA, COCULA, CUETZALA, APAXTLA).

SE REPORTAN LOS SERVICIOS DEL CUARTEL REGIONAL, CERESO Y 64 IGUALA, SIN NOVEDAD.

07:30 HORAS ARRIBAN A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIC. [REDACTED] EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL Y EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y OPERACION POLICIAL CON PERSONAL A SU MANDO.

PRO
MAYO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y
TECHOS HUMANOS
L PANCIÑO GRO

06:30 HORAS SE ESTABLECEN PUESTOS DE CONTROL EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LA CIUDAD DE IGUALA EN COORDIANCION CON PERSONAL MILITAR (EL TOMATAL, LOMA DEL COYOTE Y EL NARANJO).

06:30 HORAS SE CONCENTRAN GRUPOS DE LA FUERZA ESTATAL, EN LAS INSTALACIONES DEL 27 BATALLON DE INFANTERIA, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE OPERACIONES MIXTAS URBANAS.

07:00 HORAS SE CONCENTRAN ELEMENTOS DE LA PREVENTIVA MUNICIPAL CON UNIDADES AL CUARTEL DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA, CITADOS POR EL PERSONAL DE LA PROCURADORIA DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SECTOR II. (TEPECOACUILCO DE TRUJANO, HUITZUCO, ATENANGO DEL RIO Y COPALILLO).
GRUPOS OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO DE COPALILLO.

CUARTEL SECTORIAL DE COPALILLO, SIN NOVEDAD.

SECTOR III. (TAXCO DE ALARCÓN, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, PILCAYA, TETIPAC).
GRUPOS OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TAXCO.

CUARTEL SECTORIAL DE TAXCO DE ALARCÓN Y SERVICIO DE ANTENAS, SIN NOVEDAD.

SECTOR IV. (TEOLOAPAN, ACAPETLAHUAYA, IXCAPUZALCO E IXCATEORAN DE CUAUHTÉMOC).
GRUPOS OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN.

SIN NOVEDAD.

497

~~4190491~~

INFORMACION

T.I. No 02369.

ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DE PERSONAL DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE ESTA COORDINACIÓN OPERATIVA QUE CON UN HORARIO DE LAS 18:45 A LAS 19:40 HORAS DE ESTA FECHA, SE LLEVÓ A CABO EN LA EXPLANADA DE LAS TRES GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES PINEDAD DE BARCA, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA:

0 495

EN EL EVENTO POLÍTICO SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES LOS CC.

- ❖ C. [REDACTED] QUIEN ACUDIO EN REPRESENTACION DE LIC. [REDACTED] GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO.
- ❖ C. LIC. JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y COMUNA.
- ❖ C. CAPITAN DE INFANTERIA [REDACTED] QUIEN ACUDIO EN REPRESENTACION DEL COMANDANTE DEL 27/94 BATAILLON DE INFANTERIA.
- ❖ C. INSPECTOR GENERAL [REDACTED] COODINADOR OPERATIVO DE LA REGION NORTE, QUIEN ACUDIO EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.

ASI MISMO SE CONTÓ CON LA ASISTENCIA DE APROXIMADAMENTE 3,200 PERSONAS, DE ESTA CIUDAD Y DE LA DIFERENTES COMUNIDADES, DESARROLLÁNDOSE LA ACTIVIDAD SIN QUE SE REGISTRARA INCIDENTE ALGUNO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
PANCINGO, GRO.

T.I. No. 02368.

ME PERMITO INFORMAR A USTED, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO QUE EN ESTA FECHA, PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL PROPORCIONO APOYO CON SEGURIDAD EN EL RESGUARDO DE LOS BIENES MONETARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "PROSPERA", EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN NORTE: IXCARUZALCO [REDACTED] PILCAYA

T.I. 02367.

DE 07:00 A LAS 15:50 HORAS DEL DIA DE HOY, PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL PROPORCIONO SEGURIDAD A LA GIRA DE TRABAJO DEL SENADOR C. [REDACTED] MISMA QUE SE LLEVO A CABO, POR LA COMUNIDAD DE OXTOTITLAN, Y CABECERA MUNICIPAL DE TELOLOAPAN, EN LOS SIGUIENTES HORARIOS DE TRABAJO:

- DE 10:15 A 10:50 HORAS, SE LLEVO A CABO LA REUNIÓN CON MAESTROS JUBILADOS DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CASA DE LOS JUBILADOS, CON UNA ASISTENCIA DE 50 MAESTROS APROXIMADAMENTE.
- DE 11:05 A 11:45 HORAS, SE LLEVO A CABO UNA ENTREVISTA CON EL LOCUTOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL EL C. [REDACTED] EN LAS INSTALACIONES MÓVILES DE LA RADIO T-CAMPANA, EN EL INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
- DE 12:20 A 13:50 HORAS, SE LLEVO A CABO LA VISITA A LA IGLESIA CATÓLICA DE LA COMUNIDAD DE OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TELOLOAPAN.

3498
~~490~~

NO OMITO MENCIONAR QUE EL SENADOR EN MENCIÓN SE TRASLADO EN UNA SUBURBAN COLOR NEGRA, CON NUMERO DE [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CUAL EN SU REGRESO FUE ESCOLTADO HASTA LA CASETA DE COBRO NUMERO TRES, SIN NOVEDAD.

~~0492~~

DURANTE DICHO EVENTO NO SE REPORTO INCIDENTE ALGUNO.

T.I.02366.

DE LAS 13:00 A 14:30 HORAS DE ESTA FECHA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL C4 IGUALA, SE DESARROLLO LA DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE DE EMERGENCIAS 066, DONDE SE VERIFICARON LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EL MAPA GEODELICTIVO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ASINTIENDO A DICHO EVENTO LOS CC.

~~404~~



SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN POLICIAL.
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA 066 Y DENUNCIA ANÓNIMA 089.
COORDINADOR DE LA FUERZA ESTATAL EN LA REGIÓN NORTE.
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL.
COORDINADOR DE URGENCIAS MÉDICAS DE CRUZ ROJA MEXICANA.
DIRECTORA DE LA LICENCIATURA EN PARAMÉDICOS DE LA UTRNG.
SUPERVISOR DE TURNO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

~~495~~

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

ACTOS JURÍDICOS
S. MANOS
JINGO, GRO.

CABE HACER MENCIÓN QUE SE ACORDÓ REUNIRSE DE NUEVA CUENTA, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

T.I. 02365.

ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE SIENDO LAS 10:24 HORAS DE ESTA FECHA, SE RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA ANÓNIMA EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS 066 DE ESTA CIUDAD, EN LA QUE INDICARON QUE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL BUENA VISTA - IGUALA EN EL KILOMETRO 43, COMO REFERENCIA A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS, SE SUSCITO UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO (VOLCADURA).

EN RELACIÓN AL REPORTE A DICHO LUGAR SE TRASLADARON ELEMENTOS DE DE LA FUERZA ESTATAL EN COORDINACIÓN CON PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS, QUIENES INFORMARON QUE AL ARRIBAR LOCALIZARON VOLCADO UN TRATO CAMIÓN, CON DOBLE REMOLQUE, NÚMERO ECONÓMICO [REDACTED] Y NUMERO DE PLACAS [REDACTED] DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CON RAZÓN SOCIAL "EXPLO" MISMO QUE TRANSPORTABA QUÍMICOS TÓXICOS (NITRATO DE AMONIO) EL CUAL SE ENCUENTRA OBSTRUYENDO AMBOS CARRILES CONDUcido POR EL C. [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE [REDACTED].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
ACTOS JURÍDICOS
S. MANOS
JINGO, GRO.

499

421

DEL [REDACTED]

0 495

0493

T. I. 02370

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO REALIZARLE UNA NARRATIVA DE HECHOS OCURRIDOS EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

0-486

A LAS 17:59 HRS. REPORTARON VÍA TELEFÓNICA DE C-4 CHILPANCINGO, SOBRE LA SALIDA DE DOS AUTOBUSES DE LA LÍNEA ESTRELLA DE ORO, CON NÚMERO ECONÓMICO 1568, 1531. CON ESTUDIANTES DE LA ESCUELA RURAL AYOTZINAPA CON DIRECCIÓN A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

20:00 HORAS, ARRIBA A ESTA CIUDAD, EL AUTOBÚS CON NÚMERO ECONÓMICO 1531 EN LA CASETA DE COBRO NUMERO TRES DE ESTA CIUDAD, EN TANTO EL AUTOBÚS CON NÚMERO ECONÓMICO 1568 SE QUEDO FRENTE EL RESTAURANT LA PALMA UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL IGUALA CHILPANCINGO EN ESPECIFICO EN EL KILOMETRO 126+700, EN CUYO LUGAR DURANTE UNA HORA ESTUVIERON BOTEANDO Y EXTRAYENDO DIESEL, POR LO ANTES NARRADO EL SUSCRITO CON TRES ELEMENTOS MÁS SE TRASLADO A LA CASETA EN MENCIÓN, LUGAR DONDE SE COORDINO CON PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS AL MANDO DEL OFICIAL VÍCTOR COLMENARES CAMPOS, CON CINCO ELEMENTOS MÁS EN TRES UNIDADES, PROCEDIENDO A MONITOREAR LAS ACTIVIDADES DE DICHS ESTUDIANTES, QUIENES PRETENDÍAN SECUESTRAR AUTOBUSES. AL NOTAR LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA QUE NO EXISTIAN CONDICIONES PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD POR FALTA DE CIRCULACIÓN DE AUTOBUSES POR ESA ARTERIA VIAL PROCEDIERON A RETIRARSE DEL LUGAR SIN COMETER NINGUNA INCIDENTE ALGUNO.

21:20 HORAS, NOS INFORMO PERSONAL DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN (SEIPOL IGUALA) QUE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA, SE ENCONTRABAN EN LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE ESTRELLA BLANCA UBICADA EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA CENTRO DE ESTA CIUDAD, LUGAR DONDE YA HABÍAN APODERADO DE DOS AUTOBUSES, MISMOS QUE HICIERON QUE LOS OPERADORES DE ESAS UNIDADES CIRCULARAN CON DIRECCIÓN AL CENTRO DE LA CIUDAD (MONUMENTO A LA BANDERA)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DEFENSA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y
HUMANOS
CINCO DE MAYO

21:30 HORAS, AL TENER LA INFORMACIÓN REFERIDA CON ANTELACIÓN; ME CONSTITUÍ AL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA CITO EN CARRETERA ESTATAL IGUALA TUXPÁN KM. 1.5 EN ESPECIFICO A UN COSTADO DEL CERERESO DE TUXPÁN, CON EL FIN DE ORGANIZAR AL PERSONAL QUE TENGO A MI MANDO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA.

21:32 HORAS, YA CONSTITUIDO EN EL CUARTEL REGIONAL, LOS RADIO OPERADORES DE LA POLICÍA ESTATAL DEL C4 IGUALA Y DEL CUARTEL REGIONAL ME HACEN DEL CONOCIMIENTO, QUE LAS OPERADORAS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS 066 HAY RECIBIDO LLAMADAS TELEFÓNICAS DONDE LES ADVIERTEN QUE ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA RAÚL ISIDRO BURGOS SE ENCUENTRAN REALIZANDO DESMANES EN LAS TERMINALES DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA Y ESTRELLA DE ORO ESTA ÚLTIMA UBICADA A UN COSTADO DE LA AV. BANDERA NACIONAL ESQUINA CON CARRETERA FEDERAL IGUALA - TAXCO, MANIFESTÁNDOME QUE DE ESTE HECHO YA TENÍA CONOCIMIENTO PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

21:35 HORAS, SE ME INFORMA QUE SE ESCUCHAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO ENTRE LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y PERIFÉRICO NORTE BENITO JUÁREZ CENTRO DE ESTA CIUDAD, PARTICIPANDO EN DICHA REFRIEGA VARIAS PERSONAS CIVILES CON ARMAS DE FUEGO.

21:42 HORAS. AL NO CONTAR CON ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL Y NO TENER CONDICIONES PARA ENFRENTAR ESTA SITUACIÓN, POR EL ESCASO NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CONTABA, OPTAMOS POR NO SALIR Y REFORZAR LA SEGURIDAD DEL CUARTEL E INMEDIACIONES DEL CERERESO DE TUXPÁN.

0 486

~~482~~

500

CABE HACER MENCIÓN EL PERSONAL A MI MANDO SE ENCUENTRA DESPLEGADO CUBRIENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

N/P	NO. DE ELEMENTOS	UBICACIÓN	SERVICIO

0494

~~0~~ 497

21:45 HORAS, TUVE CONOCIMIENTO QUE EL REPORTE VERTIDO VÍA 066 (21:30 HORAS) FUE ATENDIDO POR PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA MISMO QUE INTENTARON EVITAR EL SECUESTRO DE LOS AUTOBUSÉS POR PARTE DE LOS NORMALISTAS, QUIENES EMPEZARON A AGREDIR A LOS ELEMENTOS DE ESTA CORPORACIÓN INICIÁNDOSE UNA PERSECUCIÓN POR CALLES CÉNTRICAS DE LA CIUDAD.

21:47 HORAS, INFORME Y SOLICITE AUTORIZACION VÍA TELEFÓNICA AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIA [REDACTED] A QUIEN LE MENCIONE LA SITUACIÓN QUE PREVALECÍA EN LA CIUDAD, ASÍ COMO MI FALTA DE PERSONAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA. QUIEN ME ORDENO REFORZAR LA SEGURIDAD DEL CUARTEL REGIONAL Y CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, CON EL FIN DE NO VERNOS SORPRENDIDOS EN NUESTRAS INSTALACIONES, EN RAZÓN DE QUE PUDIESE TRATARSE DE UNA DISTRACCIÓN Y EVITAR UNA CONFRONTACIÓN CON LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA.

501

0 487 423

LLAMADAS TELEFÓNICAS REALIZADAS POR LA CIUDADANÍA EN LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA 066, ATENDIDAS POR LAS OPERADORAS DE DICHO NÚMERO DE EMERGENCIA, COMO LO ESTABLECEN LAS PAPELETAS QUE SE LEVANTARON CON DICHS REPORTES:

0495

- **21:20**
HORAS, PAPELETA 002683889, EN LA QUE SE MANIFIESTA QUE HABÍA UN GRUPO DE 40 ESTUDIANTES APROXIMADAMENTE, EN EL INTERIOR DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE LA LÍNEA ESTRELLA BLANCA, CON ACTITUDES AGRESIVAS, HACIA LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR. DONDE PEDÍAN EL APOYO, DE PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL.
- **21:30**
HORAS, PAPELETA 002683897 EN LA QUE SE MANIFIESTA QUE SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066 EN LA QUE PIDEN EL APOYO DE LAS AUTORIDADES YA QUE EN EL INTERIOR DE LA CENTRAL DE ESTRELLA DE ORO, SE ENCONTRABAN ALUMNOS DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA, AGREDIENDO A LA GENTE.
- **21:40**
HORAS, PAPELETA 002683936, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, EN LA QUE MANIFIESTAN ESCUCHAR DETONACIONES POR ARMA DE FUEGO EN PERIFÉRICO NORTE Y CALLE JUAN N ÁLVAREZ. REPORTANDO VARIAS PERSONAS CON ARMAS DE FUEGO.
- **21:48**
HORAS, PAPELETA 002683951 SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066 EN LA QUE PIDEN UNA AMBULANCIA, INDICANDO QUE SE ENCONTRABA UN JOVEN LESIONADO POR ARMA DE FUEGO.
- **21:54**
HORAS, PAPELETA 002683972 , SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, INDICANDO QUE SE ESCUCHABAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO

498

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROYECTOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA HUMANA Y NEG. GRO.

• **21:59**
HORAS, PAPELETA 002683972 SE RECIBE LLAMADA VÍA 066, PIDIENDO SE MANDE DE INMEDIATO UNA AMBULANCIA YA QUE SE ENCONTRABA UNA PERSONA CIVIL, HERIDA POR ARMAD DE FUEGO.

T. 1.02371

SIENDO LAS 23:33 HORAS DEL DÍA DE AYER, SE RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA ANÓNIMA AL SERVICIO DE EMERGENCIAS 066 DE ESTA CIUDAD, INDICANDO QUE SOBRE LA CARRETERA FEDERAL IGUALA - CHILPANCINGO, A LA ALTURA DEL CRUCERO A LA COMUNIDAD DE SANTA TERESA, SE ENCONTRABA UN AUTOBÚS (SE DESCONOCEN CARACTERÍSTICAS), PROPIEDAD DEL EQUIPO DEPORTIVO DE FUTBOL "LOS AVISPONES", MISMO QUE PRESENTABA VARIOS IMPACTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (SE DESCONOCE EL CALIBRE).

• EN RELACIÓN AL REPORTE SE TRASLADO PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL SECTOR CAMINOS EN COORDINACIÓN CON PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, QUIENES AL ARRIBAR INFORMARON QUE EN EL INTERIOR DEL AUTOBÚS SE ENCONTRABAN CINCO JUGADORES DEL EQUIPO REFERIDO, QUIENES RESULTARON LESIONADOS DE GRAVEDAD, DE NOMBRES PEDRO REFERRIN ROSANO (ENTRENADOR DEL EQUIPO), FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, DESCONOCIENDOSE A QUE LUGAR FUERON TRASLADADOS PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, ASÍ COMO UN MENOR DE EDAD PRIVADO DE LA VIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, QUIEN RESPONDÍA AL NOMBRE DE DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA DE APROXIMADAMENTE 16 AÑOS DE EDAD.

• EN EL LUGAR SE LOCALIZO UN SEGUNDO VEHÍCULO (TAXI COLECTIVO), DE LA RUTA IGUALA - CHILPANCINGO (SE DESCONOCE NÚMERO ECONÓMICO), EL CUAL PRESENTABA VARIOS IMPACTOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (SE DESCONOCE EL CALIBRE), RESULTANDO HERIDO EL CONDUCTOR, ASI COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO PRIVADA DE LA VIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, MISMA QUE VIAJABA COMO PASAJERA Y RESPONDÍA AL NOMBRE DE

502
~~424~~
0496

- ASI COMO UN TERCER VEHÍCULO (TAXI COLECTIVO) ABANDONADO, DE LA RUTA IGUALA-CHILPANCINGO, MISMO QUE SE ENCONTRABA APROXIMADAMENTE A 500 METROS DEL ÁREA DE FUEGO, EL CUAL PRESENTABA VARIOS IMPACTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (SE DESCONOCE EL CALIBRE).
- AL LUGAR DE LOS HECHOS SE CONSOLIDARON LOS CC. LIC. JOSÉ MANUEL CUENCA SALMERÓN AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y EL LIC. [REDACTED] PERITO EN CRIMINALÍSTICA; QUIENES REALIZARON LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, AL TÉRMINO DE LAS DILIGENCIAS ORDENARON EL LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE LOS CUERPOS AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD.

T. I. 02372

QUE ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL EN LA UNIDAD 0195, DE 01:00 A 02:00 Y DE 04:00 A 05:00 HORAS DE ESTA FECHA, EFECTUÓ PATRULLAJES DE SEGURIDAD EN LOS DOMICILIOS DE LOS BENEFICIARIOS DE MEDIDAS CAUTELARES Y FIRMA DE BITÁCORA DE ESTA CIUDAD, INDICANDO QUE NO SE REGISTRO INCIDENTE ALGUNO.

TRANSITO DEL ESTADO, CAMINOS, PUERTOS Y AEROPUERTOS.
AL MANDO DEL OFICIAL JULIÁN MOTA GARCÍA SE REPORTAN SIN NOVEDAD.

VACACIONISTAS OPERATIVOS: DEL 16 AL 29, [REDACTED]

[REDACTED]

PERSONAL OPERATIVO FRANCOS: DEL 22 AL 26, KUKI DE JESUS ZAPOTECO, DEL 22 AL 27

[REDACTED] DEL 23 AL 26 [REDACTED]
[REDACTED] DEL 23 AL 28, [REDACTED] DEL 24 AL 27, [REDACTED]
[REDACTED] DEL 25 AL 28. [REDACTED] DEL 25 AL

30.

FALTISTAS OPERATIVOS:

1. DALIA JAMIN CORBALES ARIZMENDI, FALTANDO DE TERCER DIA FECHA 25/09/2014.
2. JESSICA CARBAJAL NAVA, FALTANDO DE CUARTO DIA FECHA 25/09/2014.
3. ROMAN CORTEZ SERRANO, FALTANDO DE SEGUNDO DIA FECHA 25/09/2014.

CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

LA REPUBLICA
MEXICANA EN
MIGUENCA

CERESO DE TUXPAN		CERESO DE TELOLOAPAN		CERESO DE TAXCO	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES

[REDACTED]

0 ~~499~~ ~~425~~ 503

ESTADO DEL TIEMPO: LOS 16 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGION NORTE EN EL TRANCURSO LA NOCHE EN ALGUNOS MUNICIPIOS, REPORTARON LLUVIAS DE LIGERAS, SIN NOVEDAD.

MATERIALES: VEHÍCULOS PATRULLAS OPERATIVAS, UNIDAD CARRO BOMBA, ARMAMENTO Y EQUIPO. SIN NOVEDAD.



~~0497~~

~~0500~~

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
Y PROTECCION CIVIL

ASISTENTES JURIDICOS Y
DEFENSORES HUMANOS
QUINTANA ROO, GBO.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA DE QUINTANA ROO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

PARA: COMISARIO GENERAL D.M.P.
C. LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

DE: INSPECTOR GENERAL
OFICIAL [REDACTED]
COORDINADOR OPERATIVO REGION NORTE.
IGUALA.

0 501

PARTE DE NOVEDADES REGIÓN NORTE

ME PERMITO INFORMAR A USTED, LAS NOVEDADES OCURRIDAS DURANTE LAS 24 HORAS ANTERIORES A LA FECHA. MISMAS QUE TRANSCURREN DE LAS 07:30 HORAS, DEL 27 A LAS 07:30 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014:

SECTOR I. (IGUALA, COCULA, CUETZALA, APAXTLA).

SE REPORTAN LOS SERVICIOS DEL CUARTEL REGIONAL, CERERESO Y C4 IGUALA SIN NOVEDAD.

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
ESTADO
INVESTIGACION
SECUESTROS

➤ 07:30 HORAS, SE CONCENTRAN ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL CON SUS UNIDADES AL CUARTEL DE LA FUERZA ESTATAL, CITADOS POR PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

➤ 14:00 HORAS, ARRIBA A LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. [REDACTED]

➤ 14:30 HORAS, POLICÍAS PREVENTIVOS SE MANIFIESTAN, EXIGIENDO CONOCER LA SITUACIÓN LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN, EN VIRTUD DE QUE NADIE LES INFORMA NADA DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

➤ 15:00 HORAS, OFRECEN UNA CONFERENCIA DE PRENSA EN LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

➤ 16:30 HORAS, SE RETIRAN ABORDO DE UN HELICÓPTERO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL.

➤ 16:45 HORAS, SE MANIFIESTAN EL GARITON DE LA FUERZA ESTATAL FAMILIARES DE LOS POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN RINDIENDO SU DECLARACIÓN CON PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO.

➤ 17:00 HORAS, SE RETIRAN DE LAS INSTALACIONES DE LA FUERZA ESTATAL, LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, MENOS 22 ELEMENTOS QUE FUERON RETENIDOS POR PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- 505
~~427~~
0499
- 21:30 HORAS, PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO, OPTA POR SACAR DE LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL DE LA FUERZA ESTATAL, A LOS 22 ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL RETENIDOS, BRINDANDOLES SEGURIDAD CON 4 GRUPOS OPERATIVOS DE LA REGIÓN CENTRO, SE DESCONOCE EL DESTINO.

SECTOR II. (TEPECOACUILCO DE TRUJANO, HUITZUCO, ATENANGO DEL RIO Y COPALILLO).
GRUPOS OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO DE COPALILLO.

- CUARTEL COPALILLO: SIN NOVEDAD

SECTOR III. (TAXCO DE ALARCÓN, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, PILCAYA, TETIPAC).
GRUPOS OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TAXCO.

- SE REPORTA LOS SERVICIOS DEL CUARTEL TAXCO, CERESO Y SERVICIO DE ANTENAS, SIN NOVEDAD.

SECTOR IV. (TEOLOAPAN, ACAPETLAHUAYA, IXCAPUZALCO E IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC).
GRUPOS OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN.

- SE REPORTA EL SERVICIO DEL CERESO SIN NOVEDAD.

INFORMACIÓN:

TARJETA 02373: A LAS 09:31 HORAS DE ESTE DÍA, SE RECIBIO UNA LLAMADA VIA TELEFONICA POR EL C. [REDACTED] AL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL 066 DE ESTA CIUDAD. QUIEN INFORMA QUE EN LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, COMO REFERENCIA EN UN CALLEJON ATRÁS DE LA COCA, SE ENCUENTRA UNA PERSONA DEL SEXO: MASCULINO AL PARECER SIN VIDA. POR LOS ANTERIOR A LUGAR ANTES MENCIONADO, SE TRASLADO PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL, QUE SE ENCUENTRAN DE GUARDIA EN LAS INSTALACIONES DEL C-4 ESTATAL DE IGUALA A VERIFICAR, QUIENES INFORMAN QUE AL LLEGAR A DICHO LUGAR ES EFECTIVO DICHO EVENTO. POR LO CUAL INFORMAN QUE SE TRATA DE UN MASCULINO DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, COMPLEXION DELGADA, TEZ CLARA, EL CUAL VESTIA PLAYERA ROJA, BOXER AZUL, PANTALON NEGRO DE MEZCLILLA Y TENIS GRIS, PORTANDO UN BUFANDA COLOR NEGRO, EN EL CUELLO, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESOLLADO. A LUGAR ARRIBARON LOS C. [REDACTED] AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, EN COMPANIA DEL LIC. [REDACTED] MERITO EN CRIMINALISTICA, QUIENES REALIZARON LAS DILIGENCIAS DE LEY, AL TÉRMINO DE LA DILIGENCIA ORDENARON EL LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL CUERPO A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, DONDE QUEDÓ EN CALIDAD DE DESCONOCIDO.

TARJETA 02374: 09:20 A 11:15 DOS GRUPOS DE LA FUERZA ESTATAL EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA PROPORCIONARON SEGURIDAD EN EL RESGUARDO DE LOS BIENES MONETARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "PROSPERA" EN EL MUNICIPIO IXCAPUZALCO (PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS) (AUDITORIO MPAL).

TAREJTA 02375: DE 10:40 A 11:40 HORAS DEL DÍA DE HOY, SE LLEVO A CABO UNA MARCHA EN APOYO Y RESPALDO TOTAL AL LIC. [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, POR EL APOYO INCONDICIONAL Y TRABAJO EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO EN LA CUAL PARTICIPARON 350 PERSONAS APROXIMADAMENTE PERTENECIENTES AL MOVIMIENTO TERRITORIAL "LIDERES DEL SUR" POR LOS QUE MENOS TIENEN A. C., ENCABEZADOS POR LA C. [REDACTED] LIDER DE LA ASOCIACION. ASI COMO UN APROXIMADO DE 80 VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO (TAXIS) DE DISTINTAS ORGANIZACIONES DE ESTA CIUDAD, MISMOS QUE PORTABAN PANCARTAS CON LA SIGUIENTE LEYENDA: **SEÑOR GOBERNADOR QUEREMOS PAZ EN IGUALA, SEÑOR**

423 506

GOBERNADOR AYUDENOS A MANTENER LA PAZ EN NUESTRO MUNICIPIO, RESPALDO TOTAL AL PRESIDENTE JOSE LUIS ABARCA. LA MARCHA INICIÓ EN LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DEL TOMATAL, CON DIRECCIÓN AL CENTRO DE ESTA CIUDAD, PASANDO POR LA AVENIDA BANDERA NACIONAL, CULMINANDO EN LA EXPLANADA CÍVICA DE LAS TRES GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD.

~~502~~

0500

TARJETA 02376: DE 11:00 A 13:00 HORAS DE ESTA FECHA, SE LLEVO A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL CASINO MUNICIPAL UBICADO EN LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO RENDIDO POR EL C. [REDACTED], PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS CC: LIC. [REDACTED] DIRECTOR DEL COPLADEG EN EL ESTADO. LIC. [REDACTED] SESOR DEL GOBERNADOR. ARQ. [REDACTED] PRESIDENTA OBRAS DE SEDESOL FEDERAL. ASIMISMO ESTUVO PRESENTE LA COMUNA DEL MUNICIPIO, CONTÁNDOSE CON LA ASISTENCIA DE 400 PERSONAS APROXIMADAMENTE DE DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

~~502~~

TARJETA 02377: A LAS 20:00 HORAS DE ESTA FECHA, ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL PROPORCIONAN APOYO CON SEGURIDAD EN SU TRASLADO, A 120 ALUMNOS DE LA ESCUELA RURAL DE AYOTZINAPA, LOS CUALES VIAJAN A BORDO DE DOS AUTOBUSES, UNO DE LA LÍNEA DE TURISMO MENESIS, NUMERO DE PLACAS 331RL8 Y EL OTRO DE LA LÍNEA FUTURA, NUMERO DE PLACAS 929JV4, CON NÚMERO ECONÓMICO 1022 Y DOS URVAN DE LA LÍNEA MENESIS, CON NUMERO DE PLACAS 333RL8 Y 44RP1., CON DIRECCIÓN A LA CIUDAD DE TIXTLA, NO OMITO MANIFESTARLE QUE A DICHS ESTUDIANTES, VIAJAN EN COMPAÑÍA DE LA C. LIC. [REDACTED], LA CUAL VIÑO EN REPRESENTACIÓN DE LA PROFESORA SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GUERRERO. Y EL C. LIC. [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO. LOS CUALES ACOMPAÑARON A LOS ALUMNOS A LA FISCALÍA GENERAL DONDE RINDIERON SU DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS.

TARJETA 02378: QUE EN ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO 4604/2014, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, GIRADO POR LA SUPERIORIDAD, ME PERMITO INFORMA A USTED QUE, ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, BRINDARON EL APOYO CON SEGURIDAD, LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DEL PRESENTE MES Y AÑO EN LA COMUNIDAD DE OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TELOLOAPAN GUERRERO, LUGAR DONDE SE LLEVARON A CABO LAS FIESTAS PATRONALES DE SU COMUNA, EN HONOR AL SANTO "SANTIAGO APOSTOL", DURANTE LOS TRES DÍAS DE DICHAS FIESTAS PATRONALES, LOS ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL REPORTARON TODO SIN NOVEDAD. LOS ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL QUE SE ENCONTRABAN RESGUARDANDO LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN DICHA FERIA EL DÍA DE HOY SE INCORPORARON AL CUARTEL REGIONAL PARA CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES.

TARJETA 02379: A LAS 22:00 HORAS, DE ESTA FECHA, SE RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DEL C. [REDACTED] AL SERVICIO DE EMERGENCIAS 066 DE ESTA CIUDAD, INFORMANDO QUE SOBRE LA CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA COMO REFERENCIA EN LA CRUZ POR EL MECÁNICO, UBICADO EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN. SE ENCONTRABA UNA MENOR LA CUAL HABÍA SIDO ATROPELLADA POR UN VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL (TAXI), CON NÚMERO ECONÓMICO 252 DEL SITIO CTM, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] CONDUCTIVO POR EL C. [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DEL POTRERO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO EN MENCIÓN, EN RELACIONAL REPORTE SE TRASLADARON ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON PARAMÉDICOS DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, QUIENES SE ENTREVISTARON CON LA C. [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO [REDACTED] NUMERO 100 BARRIO DEL PANTEON, QUIEN MANIFESTÓ QUE CUANDO SU HIJA DE NOMBRE [REDACTED] DE [REDACTED] DE EDAD, SE ENCONTRABA [REDACTED] SORPRESIVAMENTE VIO QUE LA HABIAN ATROPELLADO, LA MENOR FUE TRASLADADA DE URGENCIAS POR PARAMÉDICOS DE LA CRUZ ROJA, AL HOSPITAL GENERAL "ADOLFO PRIETO" DE TAXCO DE ALARCÓN. DONDE LA REPORTAN COMO GRAVE, DEL CONDUCTOR Y VEHÍCULO SE HIZO CARGO LOS AGENTES DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE DICHA CIUDAD. MISMO QUE ORDENARON EL ARRASTRE DE DICHO VEHÍCULO AL CORRALÓN DE GRÚAS HERMANOS RODRÍGUEZ, PARA POSTERIORMENTE AMBOS SER PUESTO A DISPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

12 507
~~428~~ 503
~~0501~~

TRANSITO DEL ESTADO, CAMINOS, PUERTOS Y AEROPUERTOS.
AL MANDO DEL OFICIA [REDACTED] SE REPORTAN SIN NOVEDAD.

VACACIONISTAS OPERATIVOS: DEL 16 AL 29 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PERSONAL OPERATIVO FRANCO: DEL 22 AL 27, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

FALTISTAS OPERATIVOS:
1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

~~0-501~~

PERSONAL INCAPACITADO (OPERATIVO).

CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

CERESO DE TUXPAN		CERESO DE TELOLOAPAN		CERESO DE TAXCO	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES

[REDACTED]

ESTADO DEL TIEMPO: LOS 16 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGION NORTE EN EL TRANCURSO LA NOCHE EN ALGUNOS MUNICIPIOS, REPORTARON LLUVIAS DE LIGERAS, SIN NOVEDAD.

MATERIALES: VEHICULOS PATRULLAS OPERATIVAS, UNIDAD CARRO BOMBA, ARMAMENTO Y EQUIPO. SIN NOVEDAD.

[REDACTED]

--- EL SUSCRITO LIC [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO;

0502

0 [REDACTED]

CERTIFICA:

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE DOCE FOJAS ÚTILES, CONSISTENTES EN LOS PARTES DE NOVEDADES DE LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE PRECISA EL NOMBRE, CARGO Y RANGO DEL PERSONAL QUE TUVO CONOCIMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE IGUALA, ESTADO DE GUERRERO; DOCUMENTOS QUE FUERON COTEJADOS FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA. ----- CONSTE.

--- LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. -----

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SPECIALIZADA EN ELINCUENTACIÓN
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

509

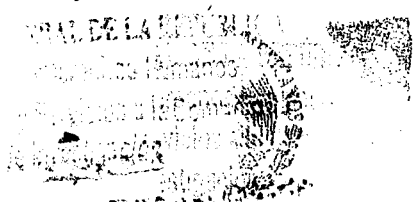
~~481~~

~~0593~~

0 505

0 ~~506~~

COPIAS CERTIFICADAS



DE LA REPÚBLICA
EQUILIBRADA EN
EL INFLUENCIA
DA
INVESTIGACIÓN
E SECUESTROS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.
 CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL
 REGION OPERATIVA NORTE.

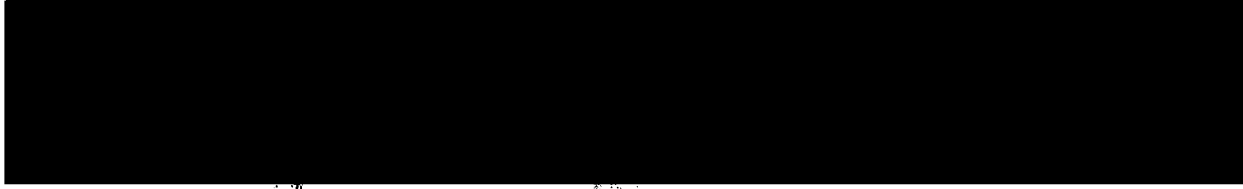
CONTROL DE PERSONAL.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO A 26 SEPTIEMBRE DE 2014.

510
~~507~~
~~504~~
~~507~~

IGUALA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



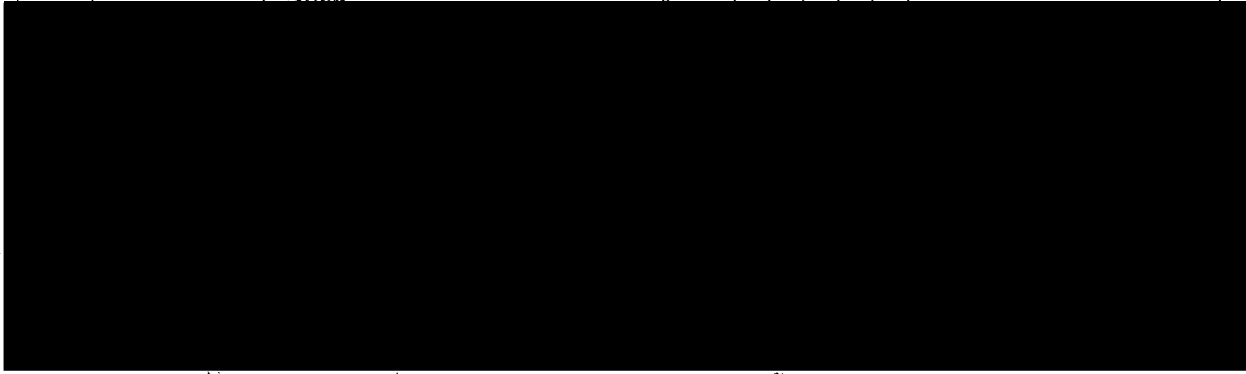
CUARTEL IGUALA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



GUARDIA CUARTEL REGIONAL

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	

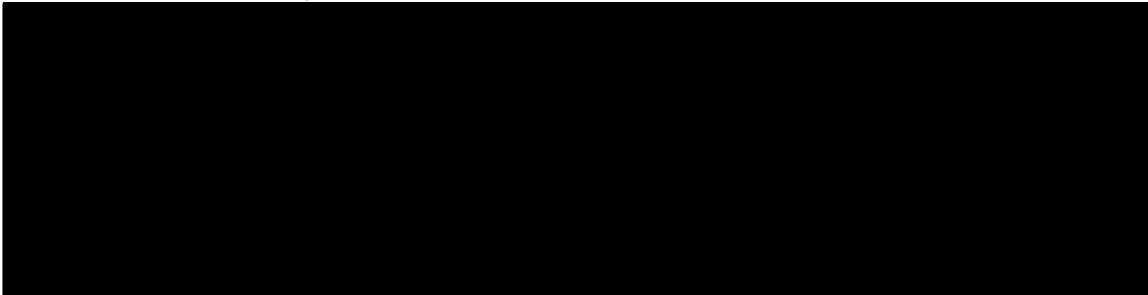


SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
 ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS
 PANCIINGO, GRO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

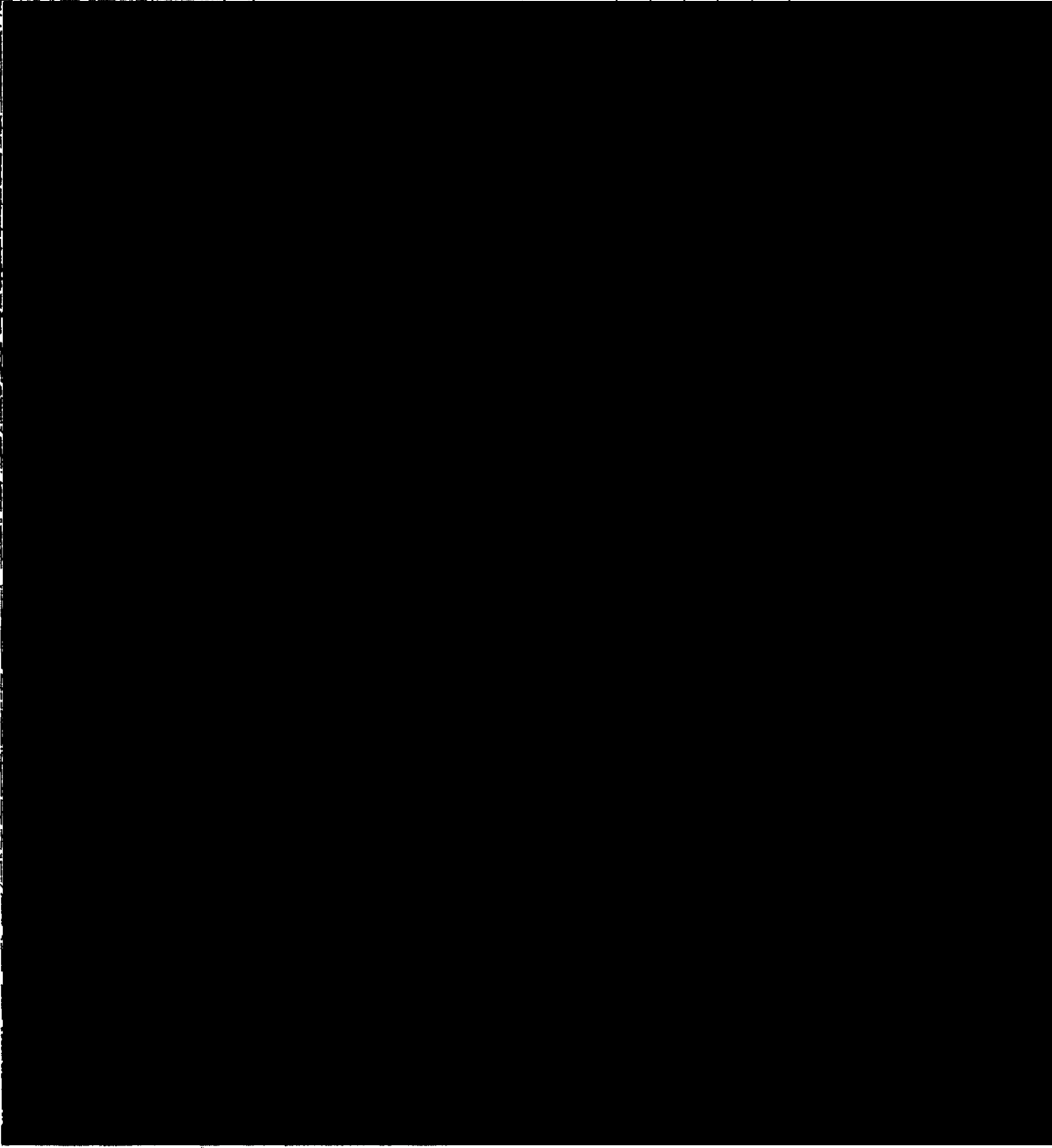
ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

S11
0-508
~~433~~
~~0505~~
-508



RELACION DE PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DE APOYO EN LA REGION COSTA GRANDE.

N/ P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	



SECRET
SEGUR
Y PROT

NO
Tiene
EASUNTOS J
IECHOS HUM
ILPANCINGO

SECRET
SEGUR
Y PROT

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

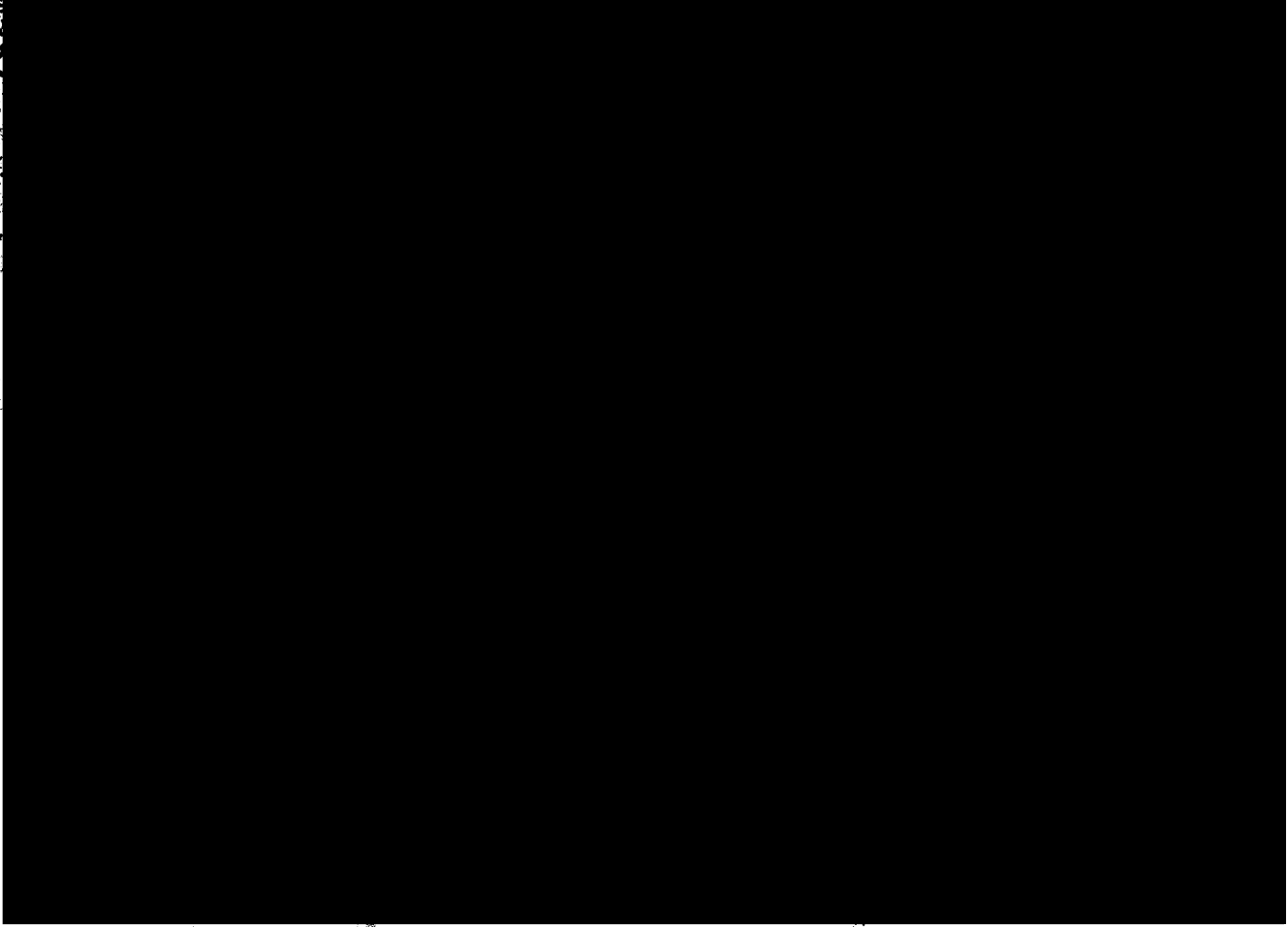
3 512
~~500~~
 2598
~~500~~
 0 508



TOTAL	

REGISTRO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO REGION AGAPULCO

CATEGORIA	NOMBRE(S)	SITUACION					OBSERVACIONES
		PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

ESTADO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS CHILPANCI

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

510

1513

507



ARIA DE
DAD PUBLICA
ECCION CIVIL

INCAPACITADOS.

N/P
NTOS JURIDICOS Y
OS HUMANOS
ANGINGO, GRO.

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA

FALTISTAS.

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA



POLICIA DE AUDIENCIA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA

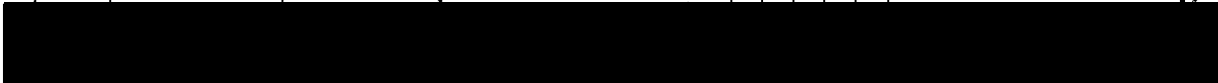


85 514
0430

ANTENAS DEL HUIXTECO

0508

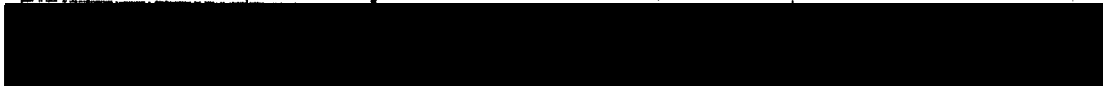
N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	



51
511

COMISIONADOS EN REPUE

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------



CURSO DE ESPECIALIZACION PARA POLICIA ESTATAL PREVENTIVO EN EL GRAPOL NORTE.

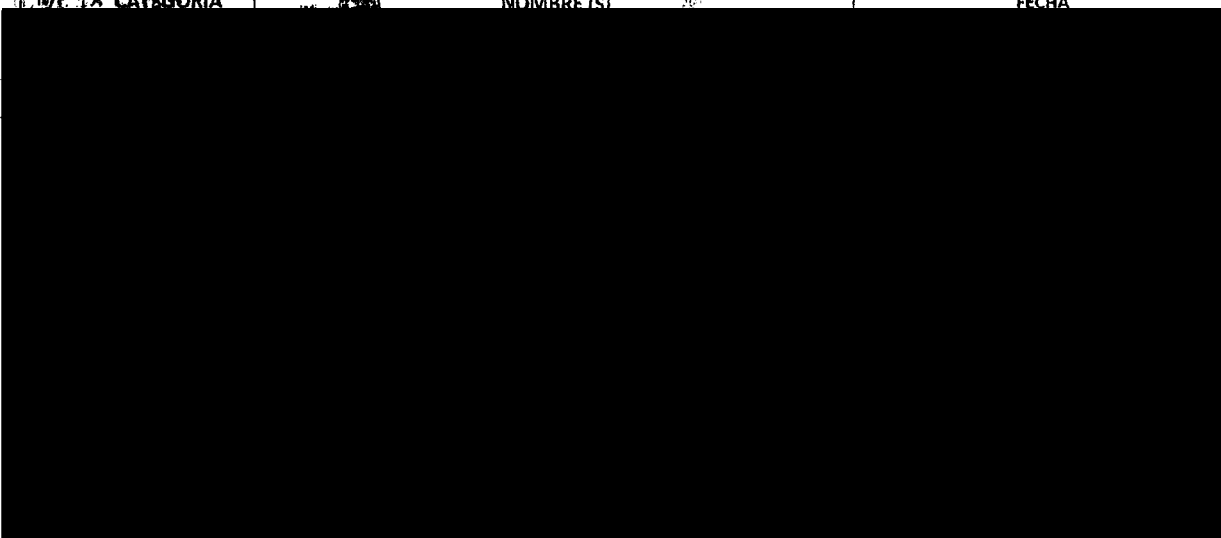
N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION CIVIL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION CIVIL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION CIVIL

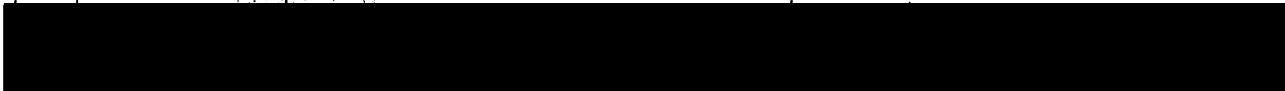
VACACIONISTAS

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------



FRANCO

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------



0509 SIS
437
SP

CERESO IGUALA PX 235

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	

511

CERESO TELOLOAPAN

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	

512

CONTOS JURIDICOS Y
CCHOS HOMANOS
ALPANCORISO, GRU.

CERESO TAXCO PX 022 RADIO 80387

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	

DEPARTAMENTO DE
POLICIA FEDERAL
DE INFLUENCIA
Y
INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

MEDIDAS CAUTELARES PX 238 No. RADIO 80384

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	

0510 7516

428

GUARDIA C-4 IGUALA. No. RADIO PX 140 BASE 04460

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	

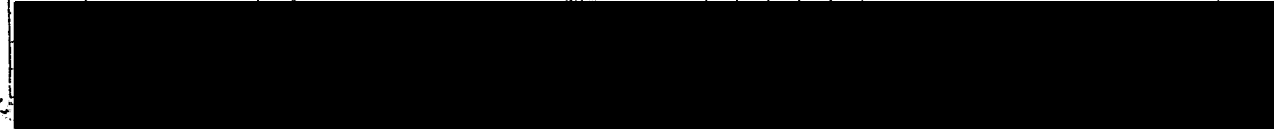
0 510



0 510

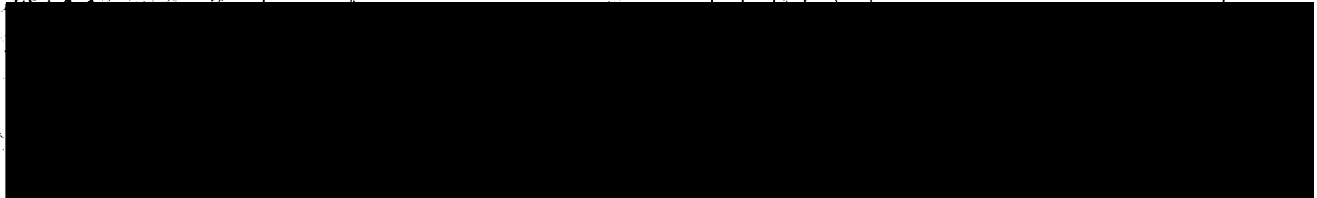
RADIO OPERADORES IGUALA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



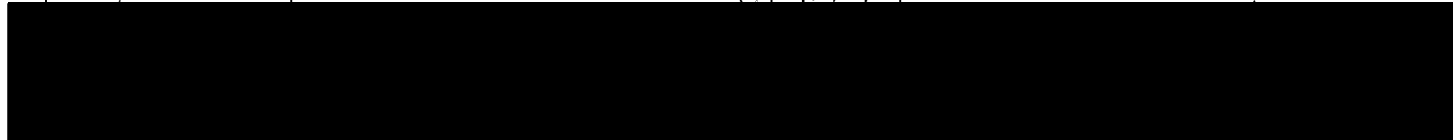
CUARTEL TAXCO

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



CUARTEL COPALILLO PX 140

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0511

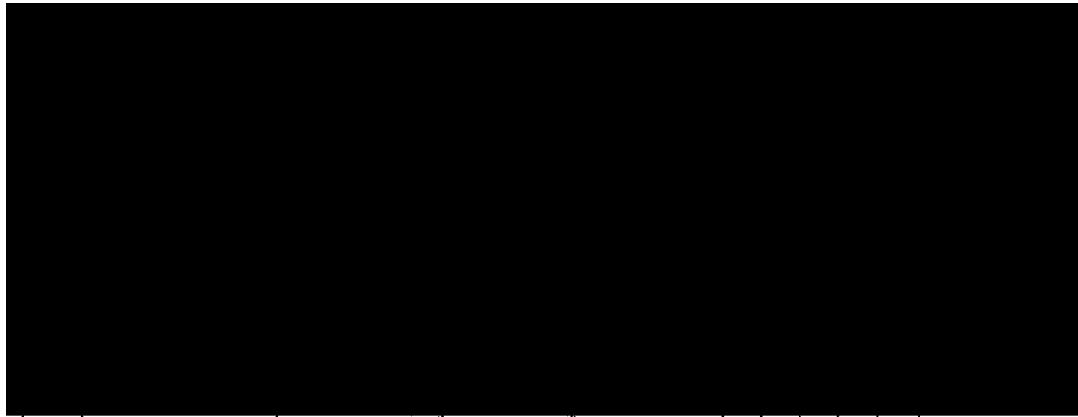
817

~~439~~

0

~~513~~

0-514



60	POLICIA OPERA.	RICARDO MANZO BAUTISTA					
----	----------------	------------------------	--	--	--	--	--

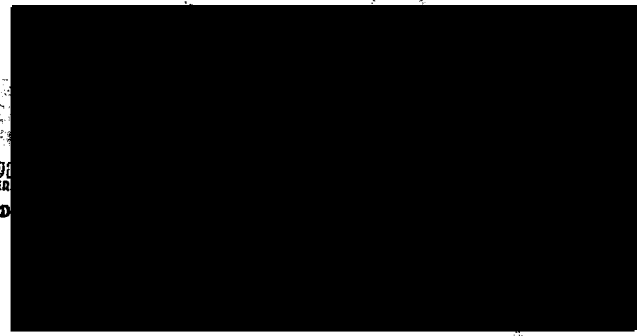
PERSONAL DE APOYO EN COSTA GRANDE: 60. UNIDADES OPERATIVAS: 9.
 PERSONAL DE APOYO EN ACAPULCO: 43. UNIDADES OPERATIVAS: 6.
 TOTAL PERSONAL: 103.
 TOTAL UNIDADES: 15.

CURSO PARA POLICIA ACREDITABLE NORTE.

N/P	NOMBRE.	CATEGORIA	FECHA

PERSONAL DE LA REGION MONTAÑA DE APOYO EN LA REGION ACAPULCO.

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACION	ES	INCAPACIDA	



COORD



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.
CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL
REGION OPERATIVA NORTE.

518
~~440~~
~~0512~~

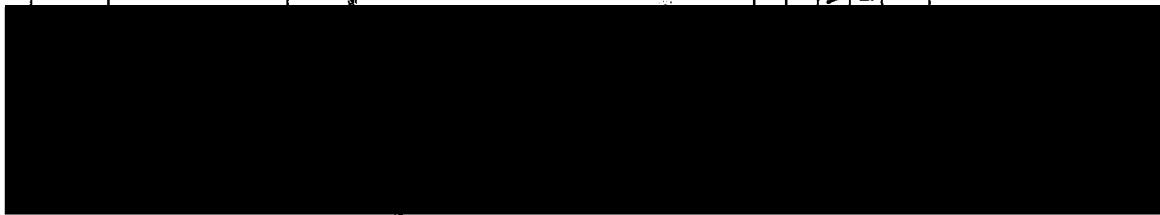
CONTROL DE PERSONAL.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO A 27 SEPTIEMBRE DE 2014.

~~511~~
511

IGUALA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



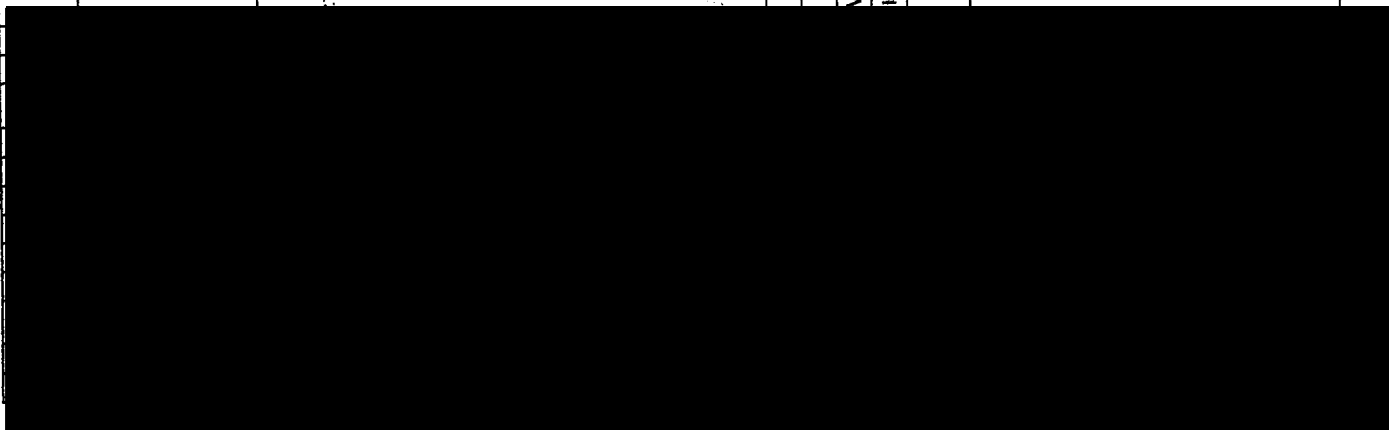
CUARTEL IGUALA PX 191

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	



GUARDIA CUARTEL REGIONAL

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLTISTA	





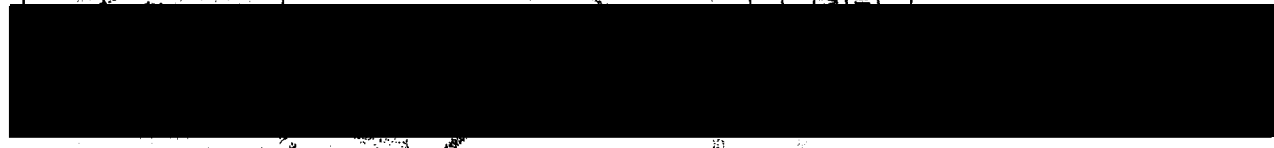
GUARDIA C-4 IGUALA. No. RADIO PX 140 BASE 04460

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	



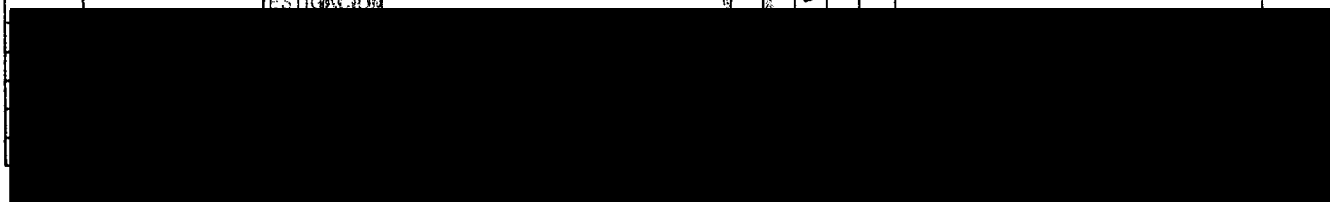
RADIO OPERADORES IGUALA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	



CUARTEL TAXCO

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	



CUARTEL COPALILLO PX 140

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	



DE PUBLICACION CIVIL

JURIDICOS Y HUMANOS

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGENCIA
INVESTIGACION

1520

~~442~~

~~517~~ 0514

CERESO IGUALA PX 235

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	
								0

~~517~~

CERESO TEOLOAPAN

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	
								0

~~517~~

CERESO TAXCO PX 022 RADIO 80387

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	

MEDIDAS CAUTELARES PX 238 No. RADIO 80384

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	

SECRETARIA

S21
12

~~0515~~

~~443~~

~~518~~

ANTENAS DEL HUIXTECO

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	

0 ~~518~~



0 ~~517~~

COMISIONADOS EN REPUVE

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------



CURSO DE ESPECIALIZACION PARA POLICIA ESTATAL PREVENTIVO EN EL CRAPOL NORTE.

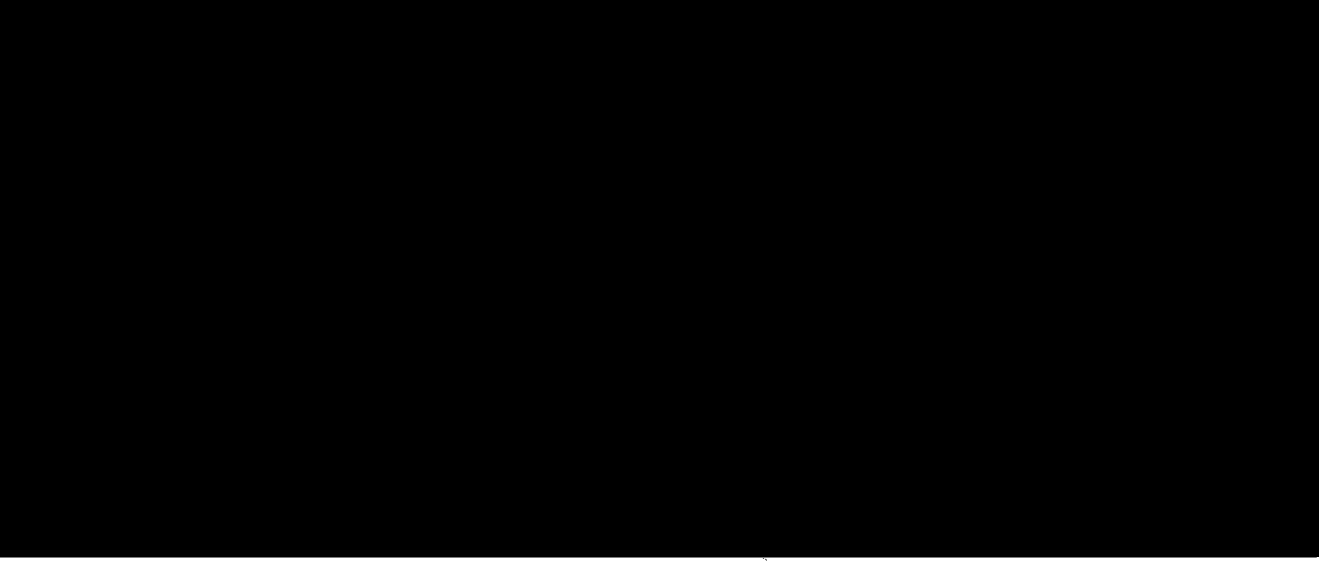
N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------

DE PUBLICACION CRIMINAL

JURIDICOS Y
JMANOS
GO. GRO.

VACACIONISTAS

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------



FRANCO

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
-----	-----------	------------	-------



S22



518
518
518
518

17 POLICIA JOSE EL CORDERO MORALES

INCAPACITADOS.

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA

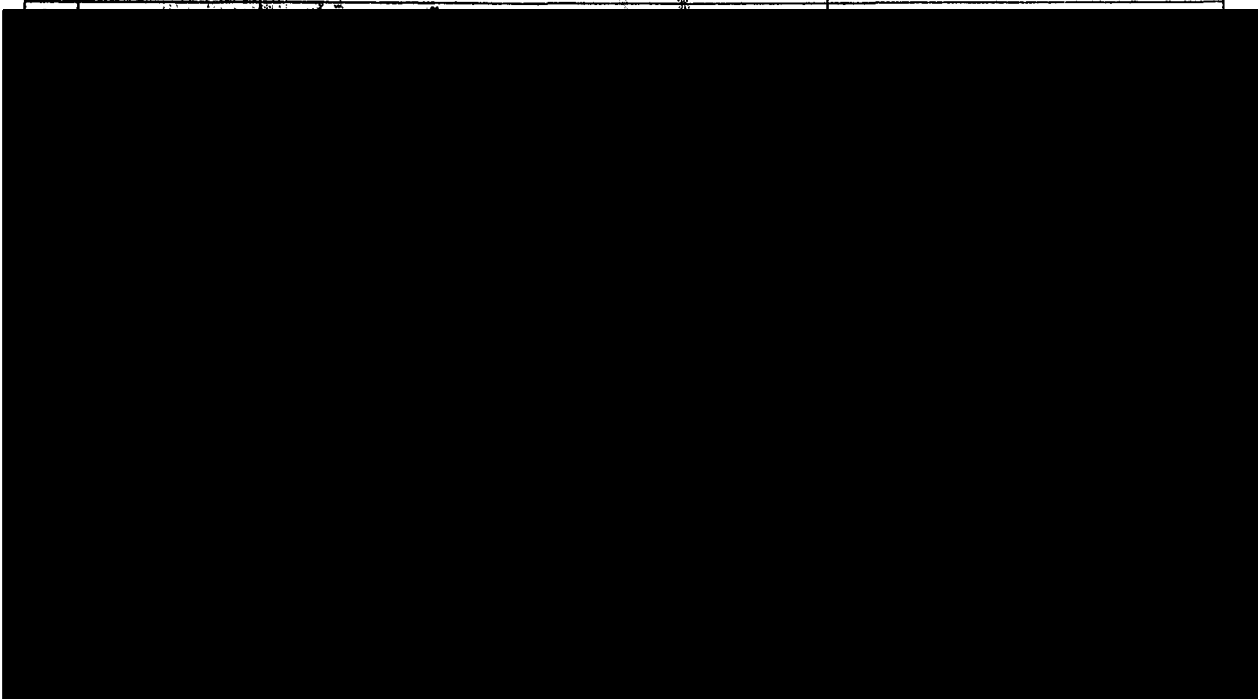
DE PUBLICACION CON CURA.

FALTISTAS.

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
[Redacted]			

POLICIA DE AUDIENCIA

N/P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	FECHA
[Redacted]			



1023

~~445~~

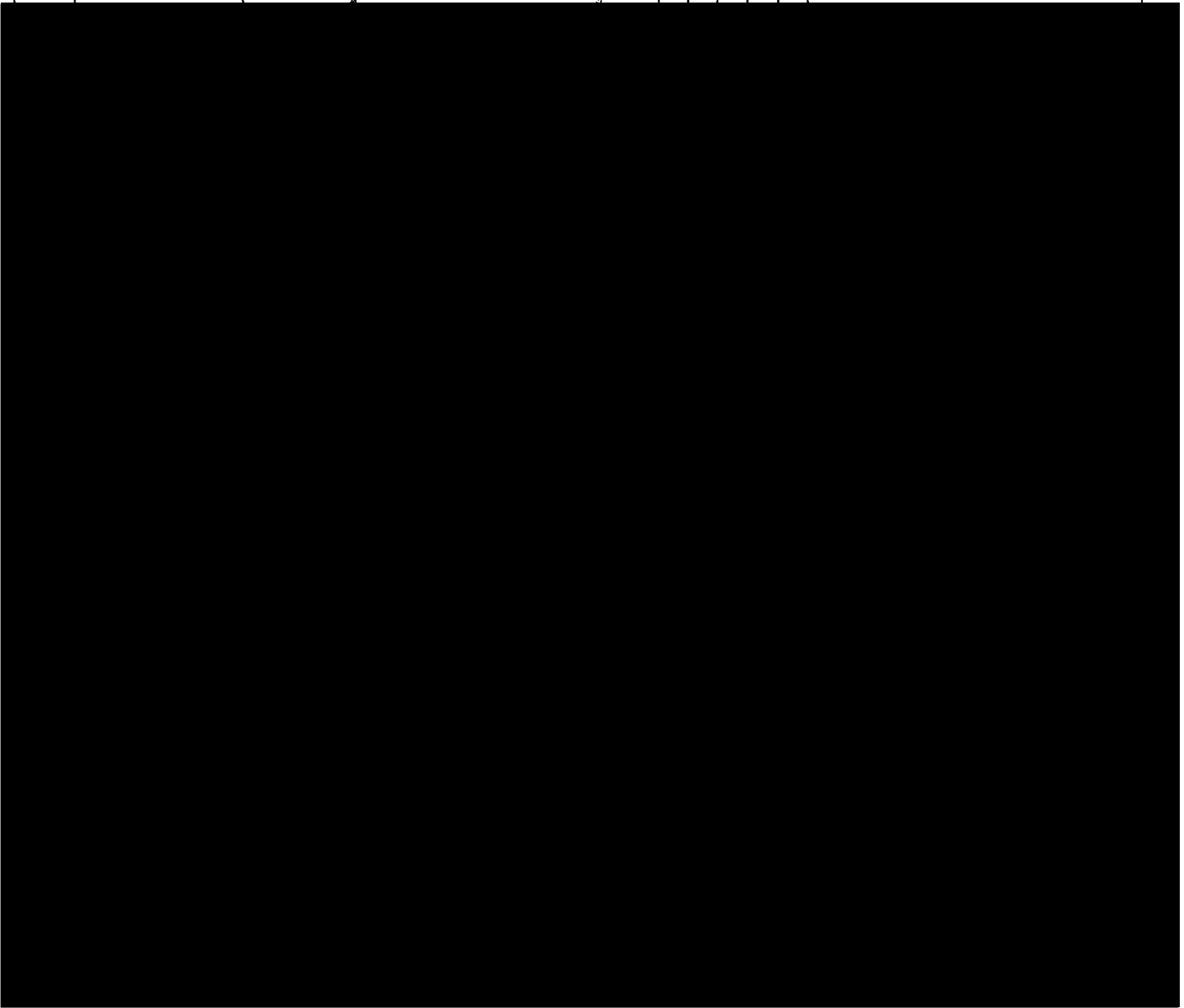
~~5200517~~

0 ~~520~~

0 ~~510~~

TOTAL	1+227

N/P	CATEGORIA PUBLICA CON CRE	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	





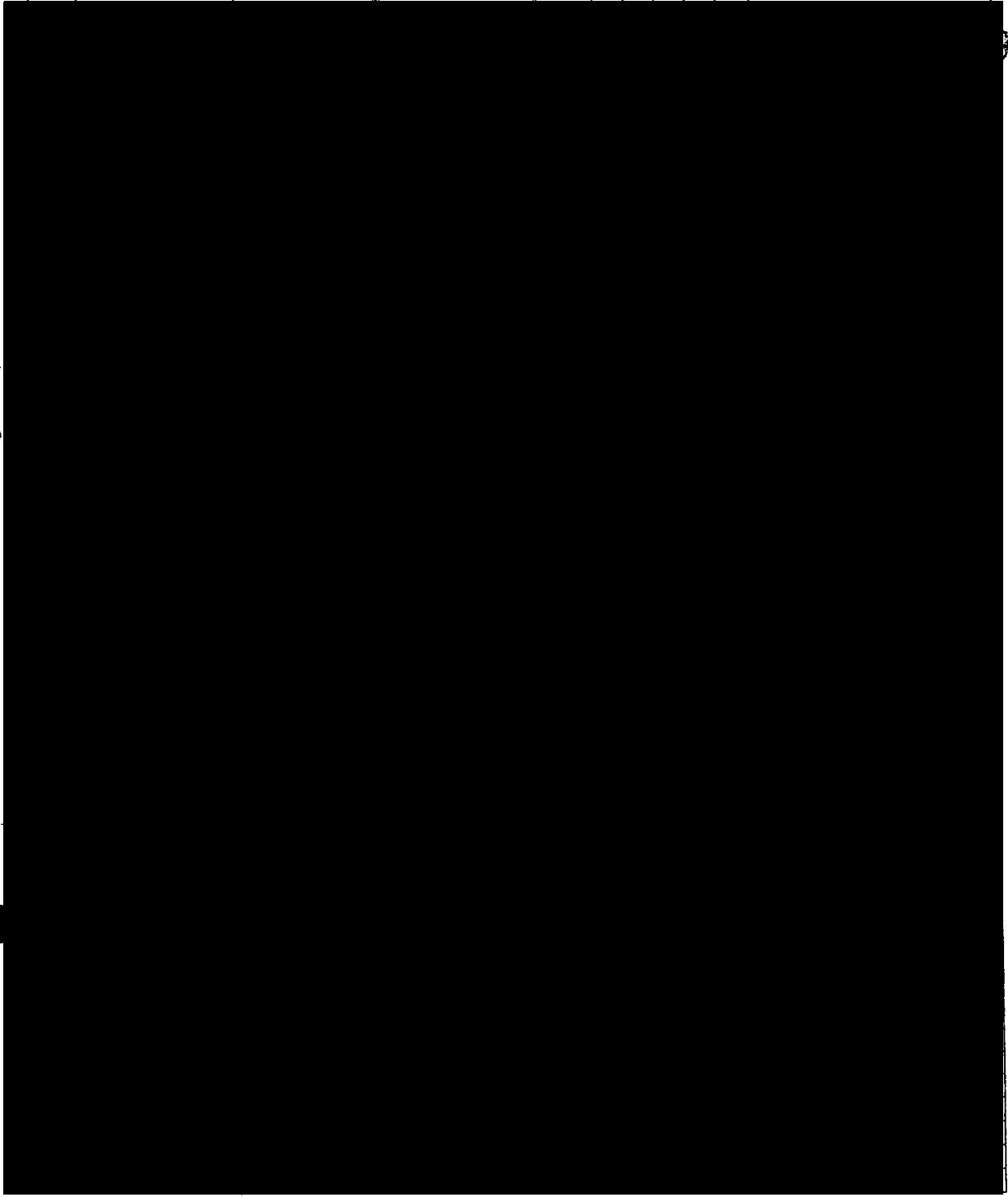
521 1824
~~448~~

~~0518~~

LISTA DE ASISTENTES DE ASESORIA EN LA REGION COSTA GRANDE.

N/ P	CATEGORIA	NOMBRE (S)	SITUACION					OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACIONES	INCAPACIDAD	FASLISTA	

0 ~~52~~



~~521~~

FUENTE: ...
...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

522

525

~~447~~

~~0519~~

0 ~~522~~

0 ~~52~~



PERSONAL DE APOYO EN COSTA GRANDE: 60. UNIDADES OPERATIVAS: 9.
 PERSONAL DE APOYO EN ACAPULCO: 43. UNIDADES OPERATIVAS: 6.
 TOTAL PERSONAL: 103.
 TOTAL UNIDADES: 15.

CURSO PARA POLICIA CREDITABLE NORTE.

N/P	NOMBRE.	CATEGORÍA	FECHA
[REDACTED]			

CURSO PARA POLICIA CREDITABLE NORTE. REGION ACAPULCO.

N/P	CATEGORÍA	NOMBRE (S)	SITUACION				OBSERVACIONES
			PRESENTE	FRANCO	VACACION	INCAPACIDAD	
[REDACTED]							

REGISTRO DE INVESTIGACION Y REQUERIMIENTOS

526
~~523 0520~~
~~448~~

--- EL SUSCRITO LIC. [REDACTED] JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ~~523~~ PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO;

CERTIFICA:

0 ~~523~~

-- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, CONSISTENTE EN LA FATIGA DE SERVICIOS Y EL ESTADO DE FUERZA DEL PERSONAL DESTACADO EN IGUALA; DOCUMENTOS QUE FUERON COTEJADOS FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA. ----- CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS BRAVO, GUERRERO. -----

LA REPUBLICA
GUERRERO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
PROTECCIÓN CIVIL
CHILPANCINGO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
[REDACTED]
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
PROTECCIÓN CIVIL
CHILPANCINGO

LA REPUBLICA
GUERRERO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
PROTECCIÓN CIVIL
CHILPANCINGO

S27
~~524~~
0521

CERTIFICACIÓN TOMO XXXVII

521

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día el quince de diciembre dos mil catorce, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe.

521

-----CERTIFICA-----

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

--- ADVERTENCIA DE OBSERVACIONES: ---

--- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTOS SETENTA Y DOS son copia certificada y reproducida de la actuación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 2.- QUE LA FOJA SEISCIENTOS SETENTA Y TRES es copia certificada y reproducida de su original.

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HA DE SER CUMPLIDO EN LOS EFECTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE LUGAR.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

~~525~~

75
528
~~522~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

0 ~~525~~

CERTIFICACIÓN TOMO XXXVII

0 ~~524~~

— EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MAESTRA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE

CERTIFICA

— EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16, 26 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSISTENTES EN 674 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 MISMAS QUE TUVE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

APARTADO DE OBSERVACIONES

— QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTOS SETENTA Y TRES SE REPRODUJERON DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN COPIAS CERTIFICADAS.

— LA FOJA SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO SE REPRODUCE EN UNA CONSTANCIA QUE OBRAN EN ORIGINAL.

DAMOS FE

TESTIGO

TESTIGO DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
LIC. [REDACTED]
TERCERA DE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. 8149. Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



529

526
526

CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a las once horas con treinta minutos del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho, la que suscribe Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el TOMO 37 de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

---1) ACUERDO MINISTERIAL DE RESERVA DE IDENTIDAD DEL DECLARANTE [REDACTED] CON [REDACTED] del veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas doscientos noventa en sobre cerrado (foja 290).-----

---2) DECLARACION DE TESTIGO, [REDACTED] veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de la foja doscientos noventa y uno en sobre cerrado (foja 291).-----

---3) ACUERDO MINISTERIAL [REDACTED] del veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas doscientos noventa y dos en sobre cerrado (foja 292).-----

---4) DECLARACION DEL [REDACTED], del veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas trescientos seis a la trescientos dieciséis (foja 306 a la 316).-----

---5) DECLARACION DEL TEST [REDACTED] del veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas trescientas diecisiete a la trescientos treinta (foja 317 a la 330).-----

---6) ACUERDO MINISTERIAL DE [REDACTED] del veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de la foja trescientos ochenta y tres en sobre cerrado (foja 383).-----

---7) DECLARACION DEL TESTIGO CON [REDACTED], del veintiuno de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas trescientas ochenta y cuatro a la trescientos noventa y tres (foja 384 a la 393).-----

---8) ACUERDO DE RECEPCION DE LOS OFICIOS [REDACTED] COPIAS CERTIFICADAS del veintidós de octubre de dos mil catorce, de las fojas cuatrocientos ocho a la cuatrocientos cuarenta y ocho(408 a la 448).-----

---9) CERTIFICACION DEL TOMO XXXVII, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja seiscientos setenta y cuatro (fojas 674).-----

---10) CERTIFICACION DEL TOMO XXXVII, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja seiscientos setenta y cinco (fojas 675).-----

---11) CERTIFICACION DEL TOMO XXXVII, del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, extraída de la foja sin número (fojas 1).-----

----- Constante de un total de ochenta y tres fojas útiles (83), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista y se agrega una foja de la certificación en original, siendo un total de ochenta y cuatro fojas útiles (84), de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

-----Así, lo acordó y firma el Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

[REDACTED]

S30
0 527
001
0524
0525
527

DECLARACIÓN DEL INculpADO

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (22:30) veintidós horas con treinta minutos del veinticuatro del mes de octubre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 166 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse

quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta a la inculpada para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: 1°. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder esta beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones por él a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. **ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.** - "... Cuando el inculpadó fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada

528 531
002
0525
0526
527



520 S32

003

526

0527

529

526

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

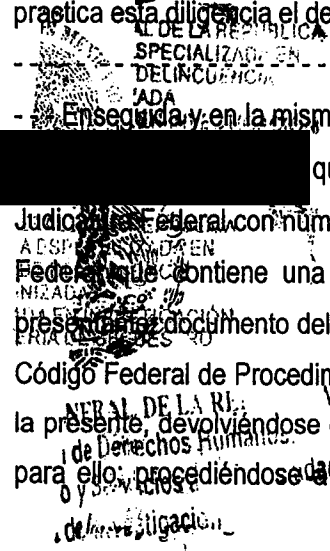
por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se llevara cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actas y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al LICENCIADO

[Redacted] defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

En seguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el LICENCIADO

[Redacted] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicial Federal con número de Credencial [Redacted] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentación documental del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello, procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las





531 0 53
005

A.P. PGR/SEIDO/SEIDMS/849/2014.

6528

6529

528

LICENCIADO [REDACTED] lo siguiente: "... Que hace aproximadamente el [REDACTED] entre a la policía municipal del ayuntamiento de Iguala, donde tengo un puesto de policía preventivo municipal, que pertenezco al turno donde estaba el comandante [REDACTED] quien a mí y a dos más compañeros alias [REDACTED] y otro compañero el cual se llama Alfredo sin recordar los apellidos, estábamos en la patrulla número 02, que es una camioneta Ranger viejita, cuando otro comandante de nombre [REDACTED] tercero se llevó la patrulla a alta velocidad, por la calle Juan N. Álvarez, sin saber de él, quedándonos en el Zócalo, por lo que estuve como veinte minutos y me fui caminando a la comandancia, donde me encontré con el comandante [REDACTED] quien me dijo que me subiera y lo acompañara a la Federal, que porque ahí se iban a concentrar todas las patrullas, al llegar ahí vi que estaban todas las patrullas como son la 26, tipo Lobo, 22, colorado, 18, colorado, 24, tipo Lobo, 02, Ranger, la 19 colorado, la 27, tipo Lobo, 23, colorado, posteriormente de ahí nos ordenaron al jefe [REDACTED] que nos fuéramos al cuartel de la Policía del Estado, donde llegamos como a las dos de la madrugada, donde permanecimos a fuera sobre la carretera hasta que llegara el Secretario de Seguridad, por lo que llego como a las siete de mañana ya del 27 de septiembre del presente año donde después nos desarmaron y nos realizaron estudios de voz, y huellas, nos tomaron fotos, después a las seis de la tarde nos pasaron a un reconocimiento en un cuarto donde supuestamente nos iban a reconocer una personas, ya después los compañeros me dijeron que esto era por la muerte de estudiante de la normal de Ayotzinapa, Guerrero, a lo que yo dije está bien que el que nada debe nada teme, siendo que después no dejaron salir que porque ya habían señalado a los culpables, por lo que fue mi esposa a recogerme y me llevo a la casa, siendo todo lo que deseo declarar.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.-

Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce o donde se encontraba. RESPUESTA.- No, yo me quede el Zócalo. TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero. RESPUESTA.- No sé. CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED]. RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

la de Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/949/2014.

535
~~532~~ ~~531~~
006
0529

~~0530~~

~~53~~

[REDACTED]

En un momento se controló el uso de la voz al defensor público quien indicó: -----



~~534~~ ~~531~~
537
~~008~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

~~0531~~
~~0532~~

constitucionales, y que en su oportunidad se formule a su favor la consulta del no ejercicio de la acción penal en la presente indagatoria de conformidad al numeral 137 del Código Federal de Procedimientos Penales; imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia el cual ya se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento; siendo todo lo que tengo que manifestar. -----

~~531~~

--- En vista de lo manifestado por el Defensor Público Federal hágase de su conocimiento que esta Fiscalía de la Federación valorara el caudal probatorio para resolver la situación jurídica de la indiciada dentro del término perentorio para tal efecto. -----

--- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDICIADO [REDACTED] no

presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal, asimismo manifiesta que ésta declaración la rinde en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo [REDACTED] respecto.

Dándose por concluida la [REDACTED] estructura la [REDACTED] en ella [REDACTED]

Intervinieron -----
EL AGENT

DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Defensoría de los Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

535 538

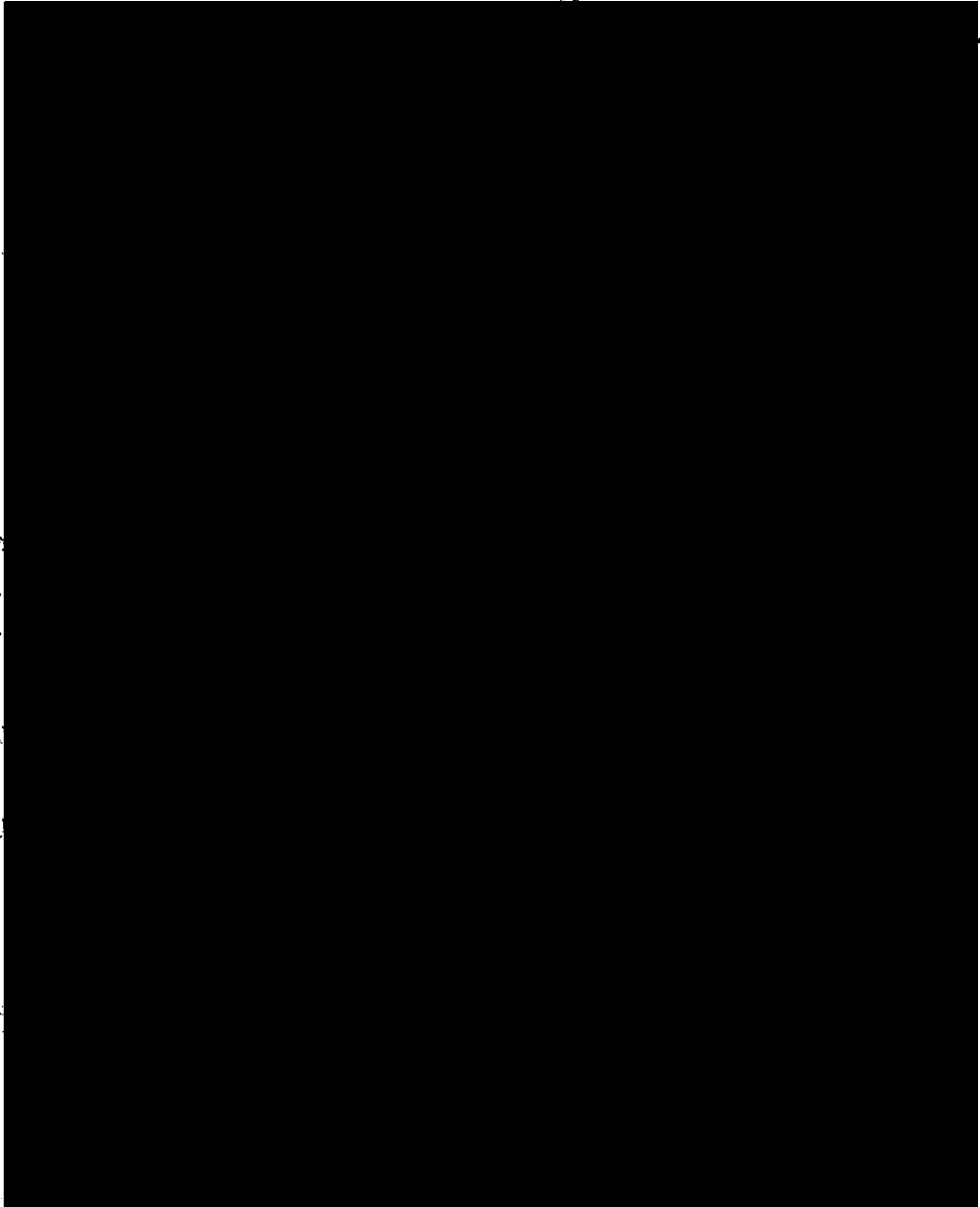
009

0533

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014

535

534



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

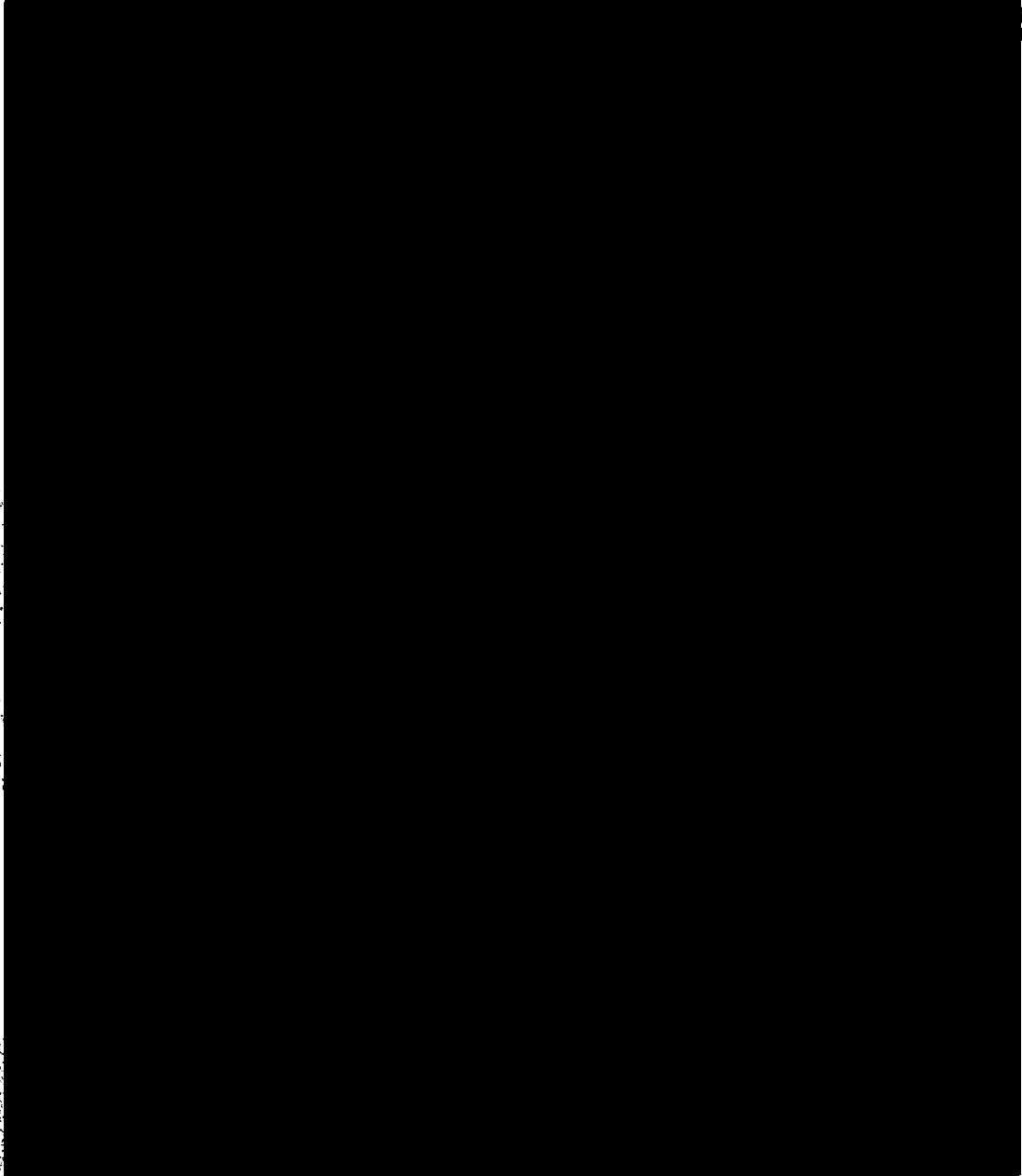
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



537 540
~~011~~
535
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014
537



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Servicios de Información
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada

541

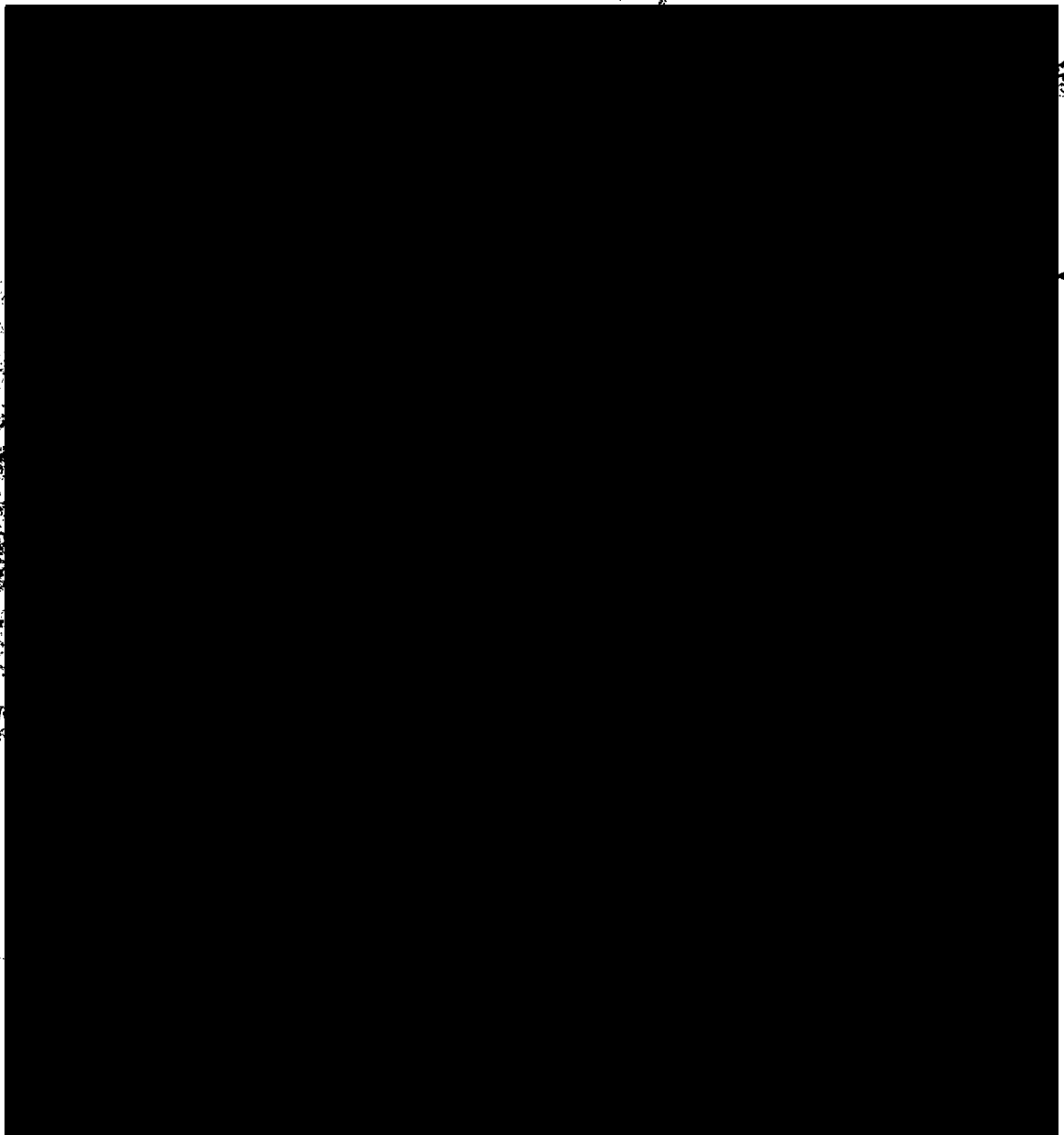


~~012~~

~~0536~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

~~538~~



~~537~~

~~538~~

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE INFORMACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

542

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

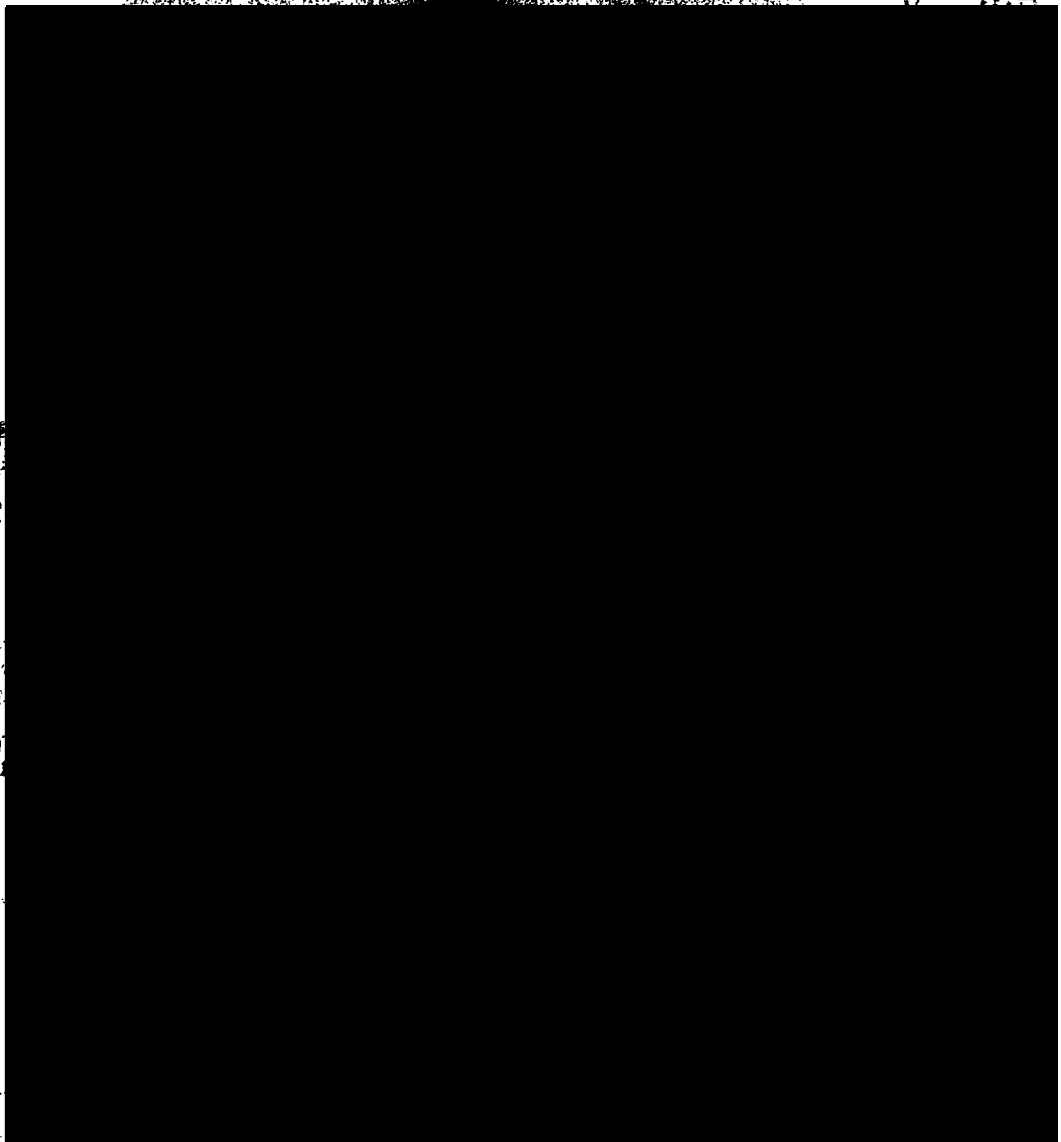


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada **13**
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

0537

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

526



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DELINCUENCIA ORGANIZADA
NOA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECCIÓN

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Guauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 58 46 38 40 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE BOGOTÁ

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

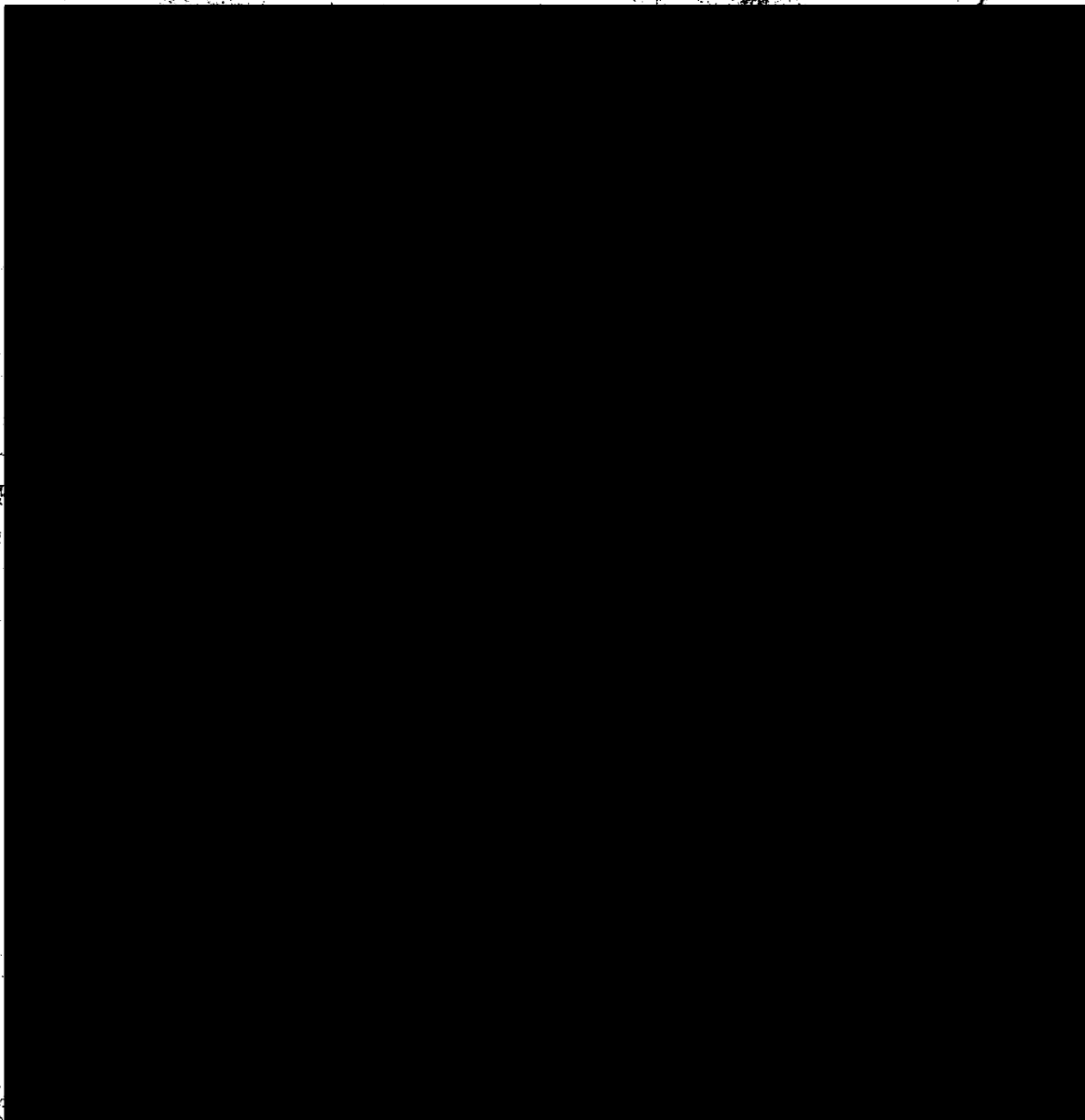


543

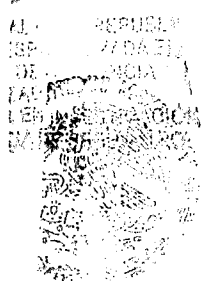
~~014~~

0538

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso Colonia Guerrero, C.P.06300 Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 56 38 40 www.pgr.gob.mx



GEN...
...
...
...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

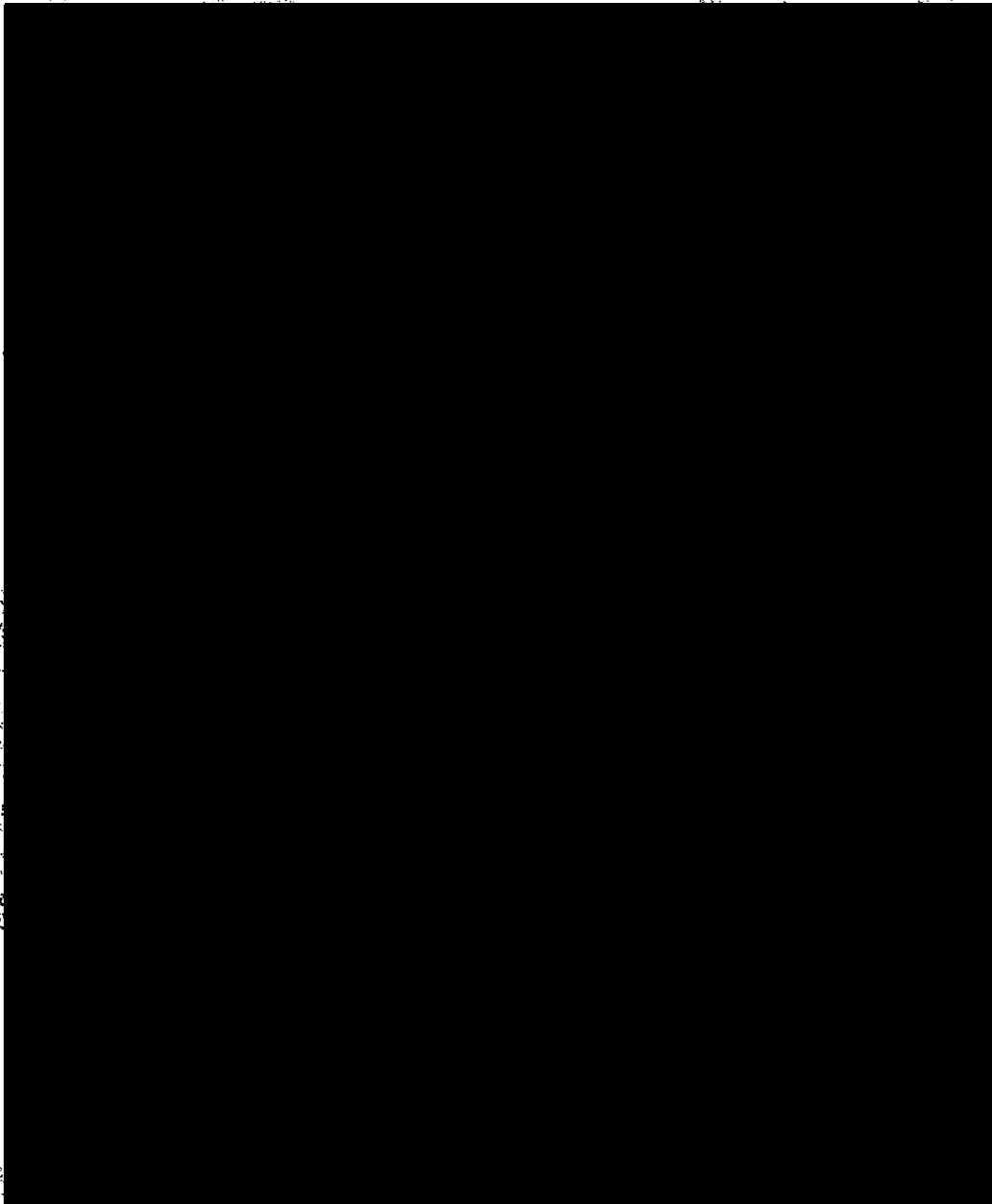
544

~~015~~

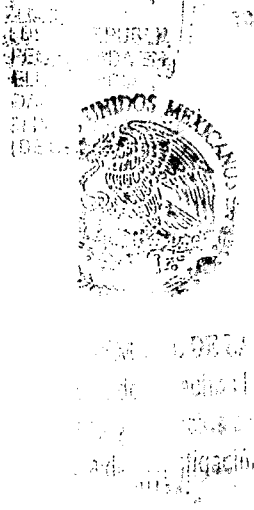
~~0539~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

54



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 56 46 38 40 www.pgr.gob.mx



12

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

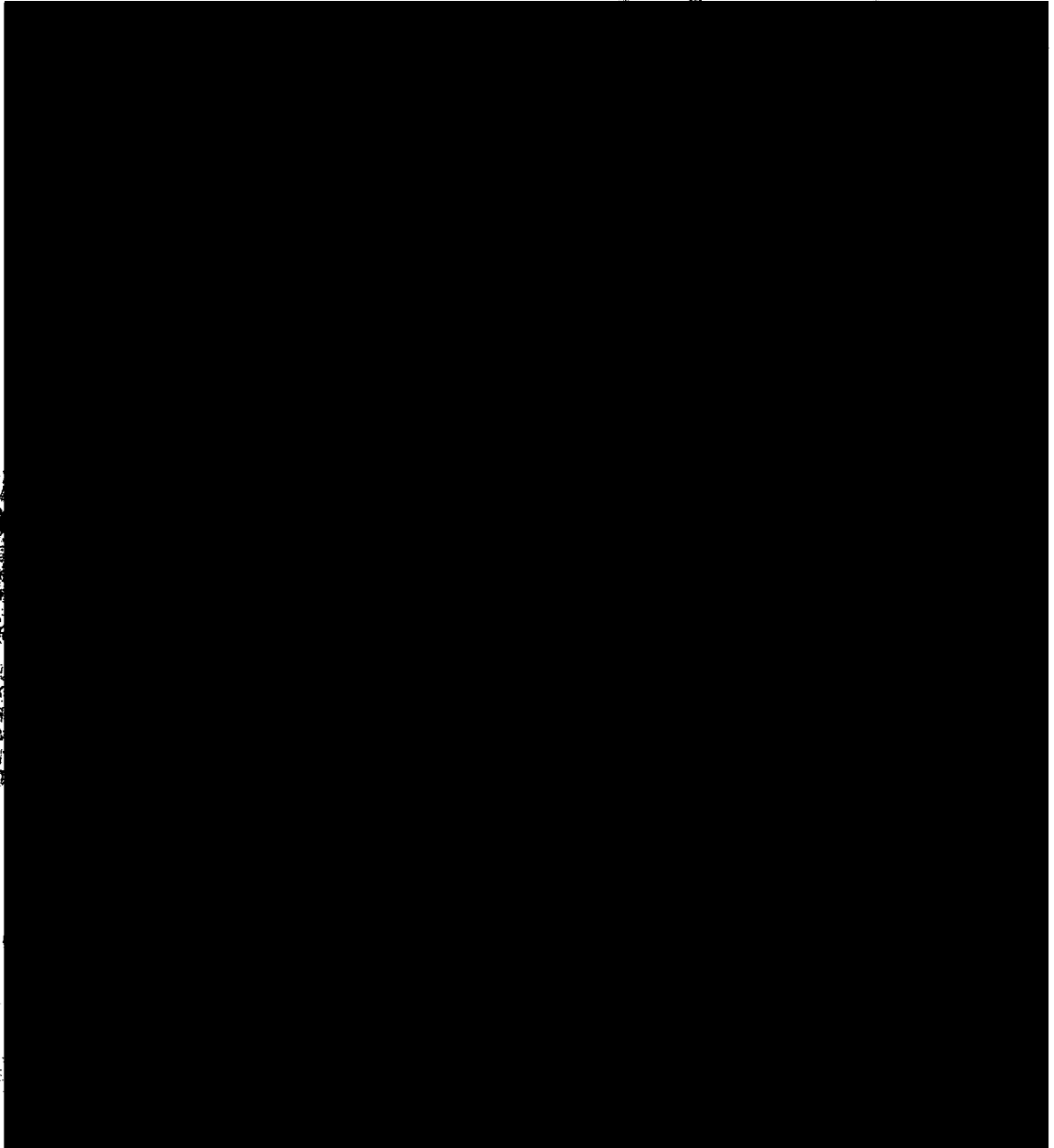
SYS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada **016**
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información **0540**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



00
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso Colonia Guerrero, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 011 52 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

REPUBLICA
DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGIA
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

546

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



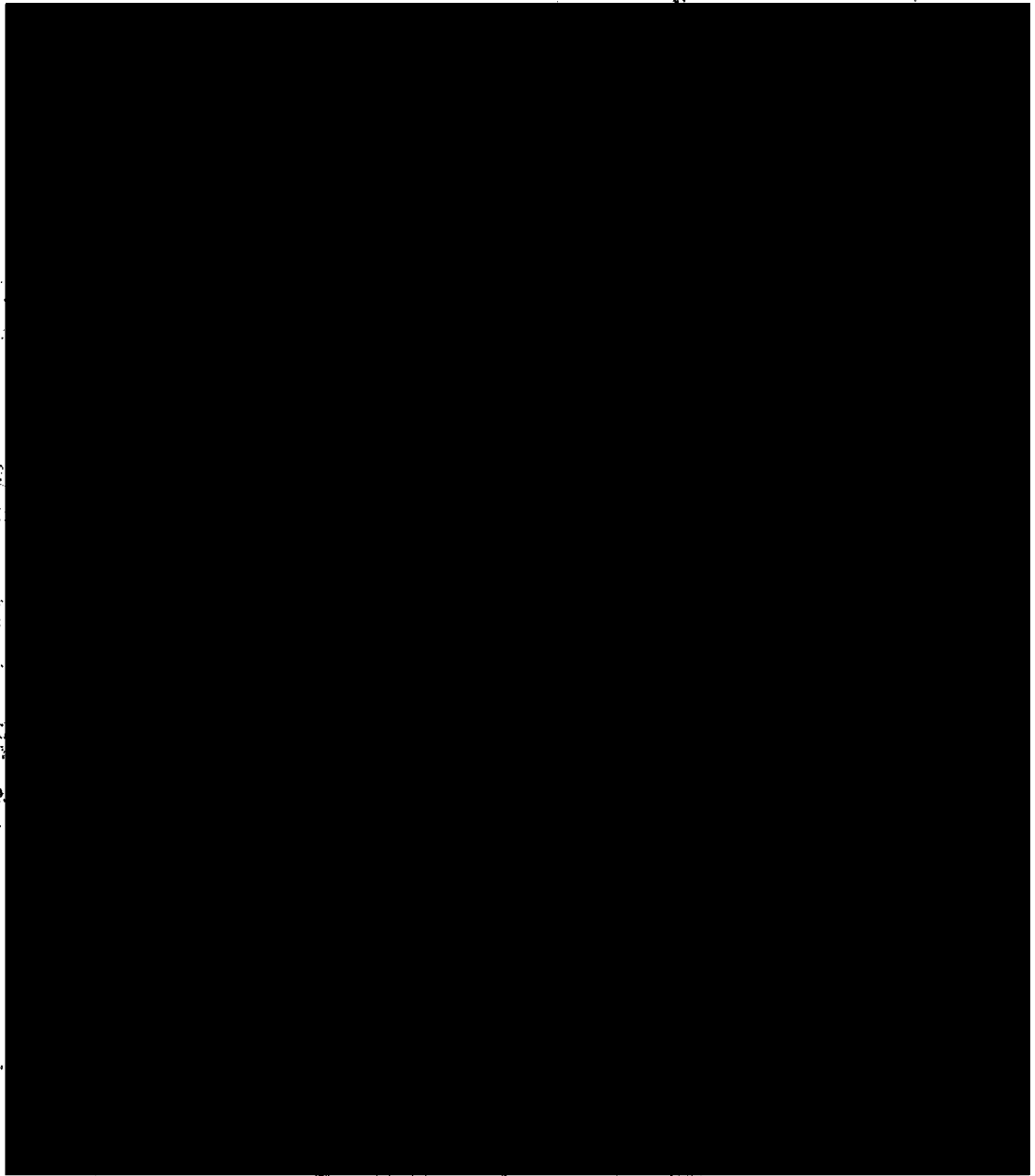
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~017~~

~~6541~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

~~545~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 33 46 38 40 www.pgr.gob.mx

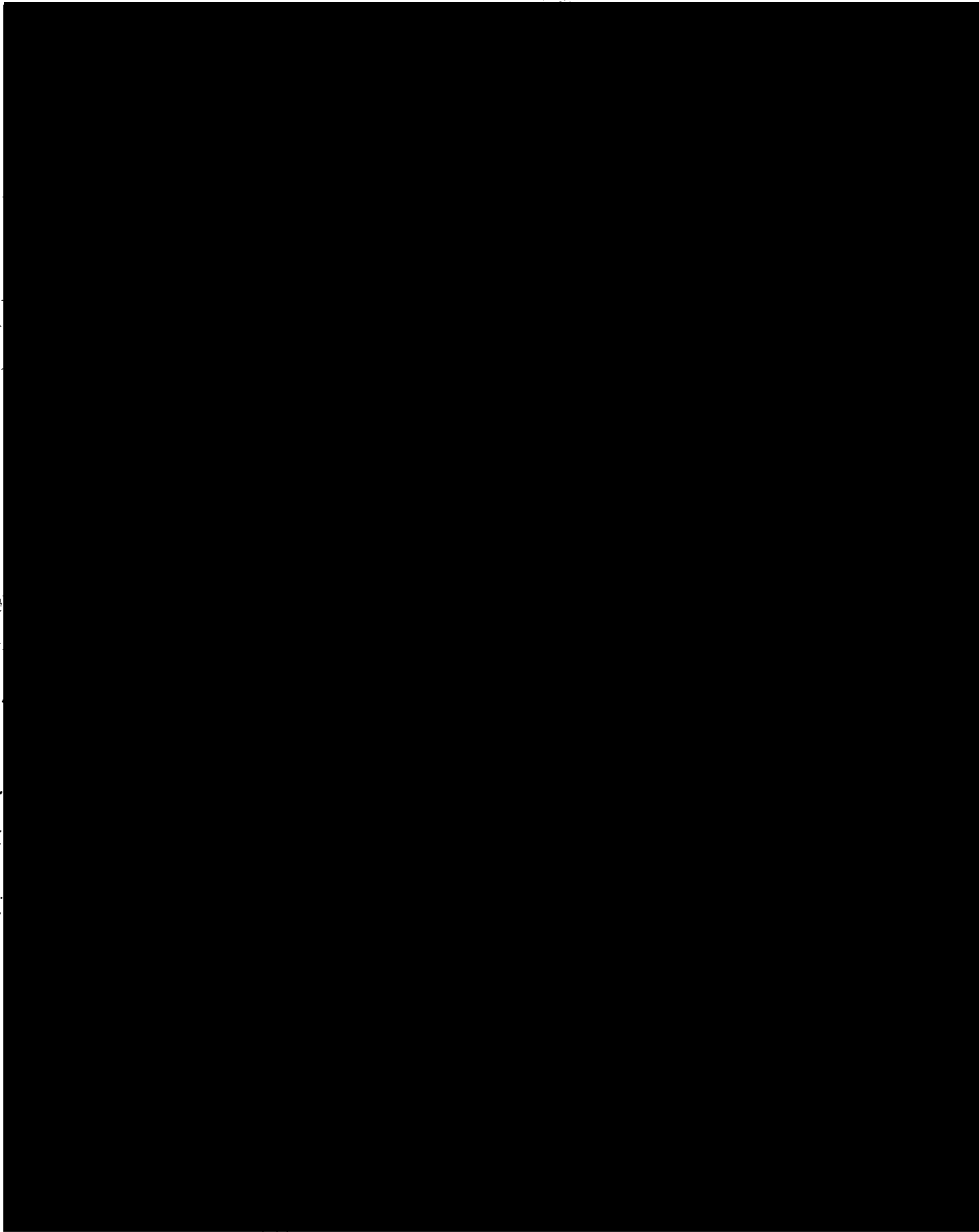
PROCURADURÍA
ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL
DE TECNOLOGÍA,
SEGURIDAD Y
APOYO A LA
INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL
AJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



~~545~~

Av. Paseo de la Reforma No. 76 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

EL DE LA RE:
SPECIALIZA
DELINCUEN
ADA
EN INVESTIG
ADORSIGUES

LA GENERA
aduria de De
l Delito y Se
sición de la

Comunidad

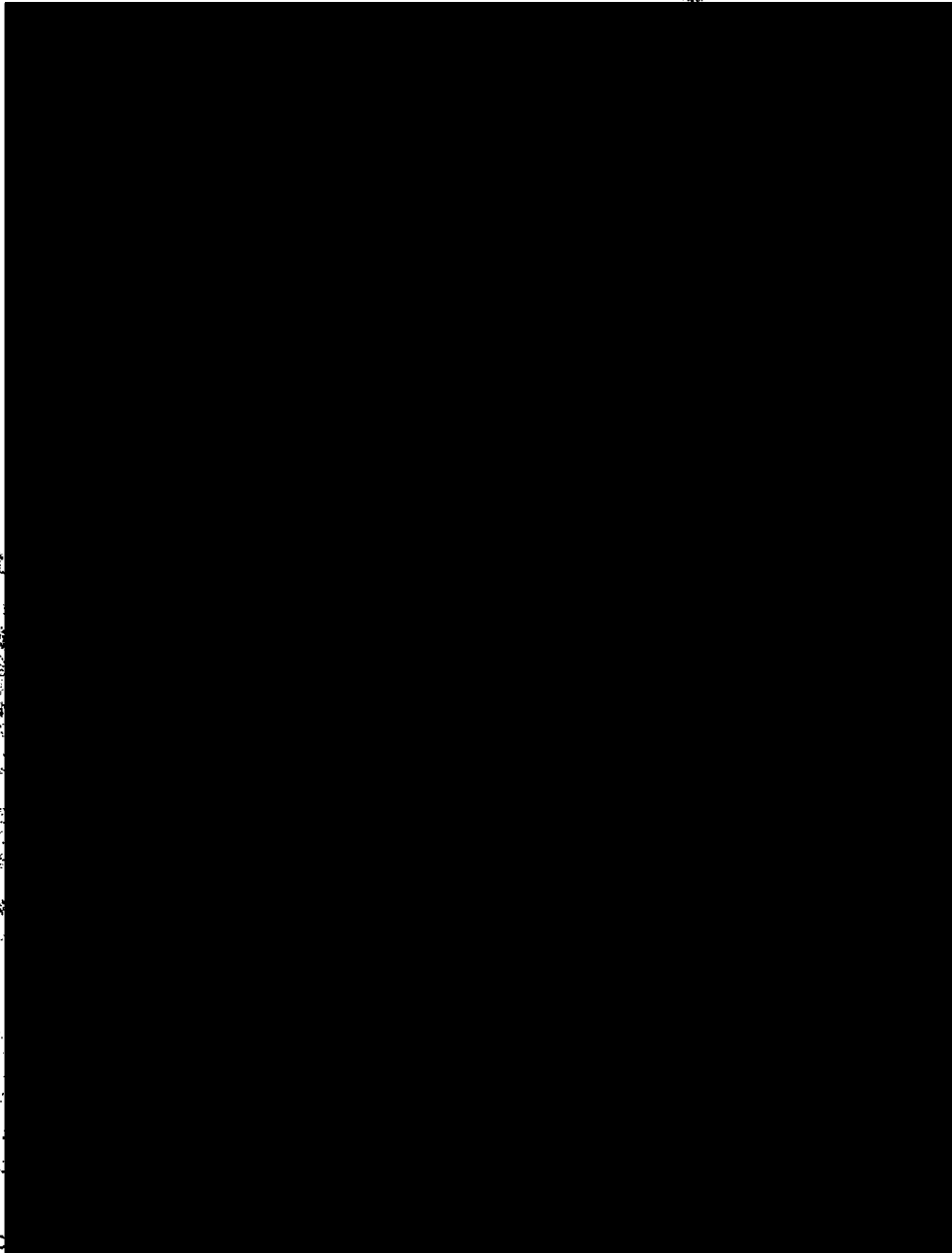


549

020

0544

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



544

Av. Paseo de

México D.F.

Tel.: (01 55) 56 23 84 40 www.pgr.gob.mx

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



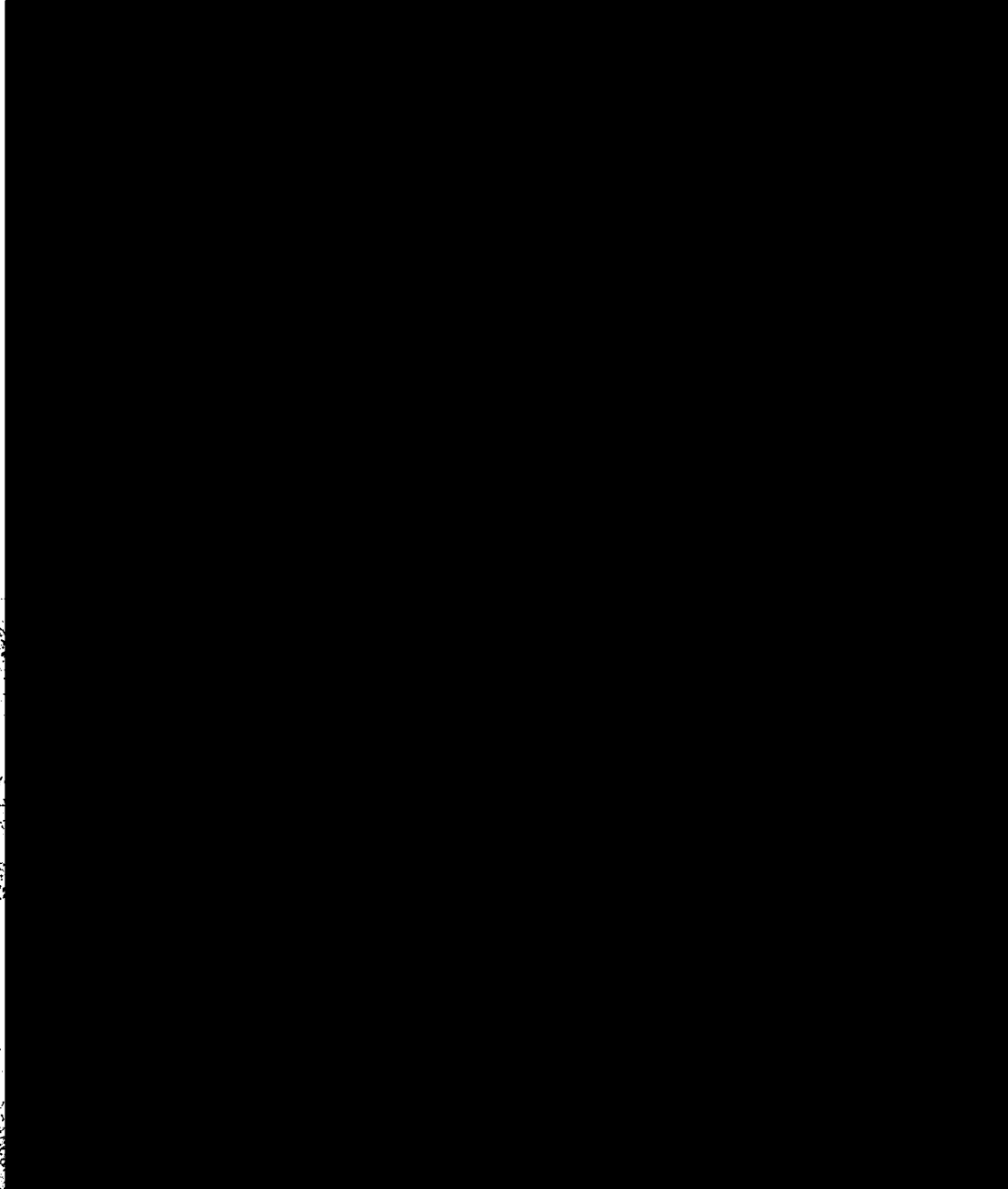
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Sector de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

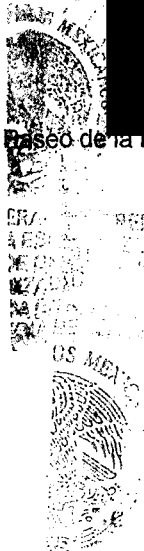
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



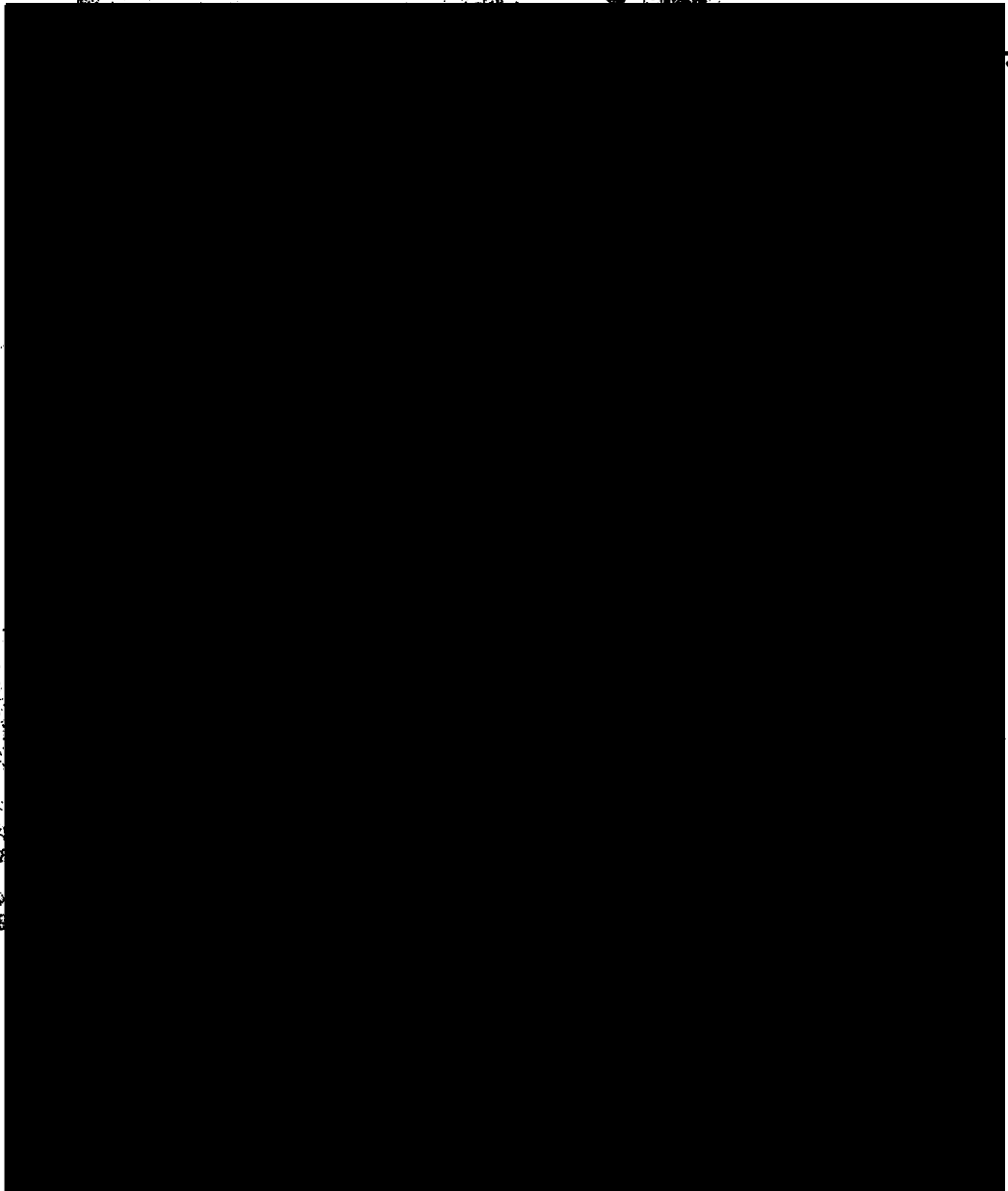
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



PR...
Derech...
Servicio...
Investiga...



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Servicios Humanos
Asesoría y Servicios a la Comunidad
de Investigación

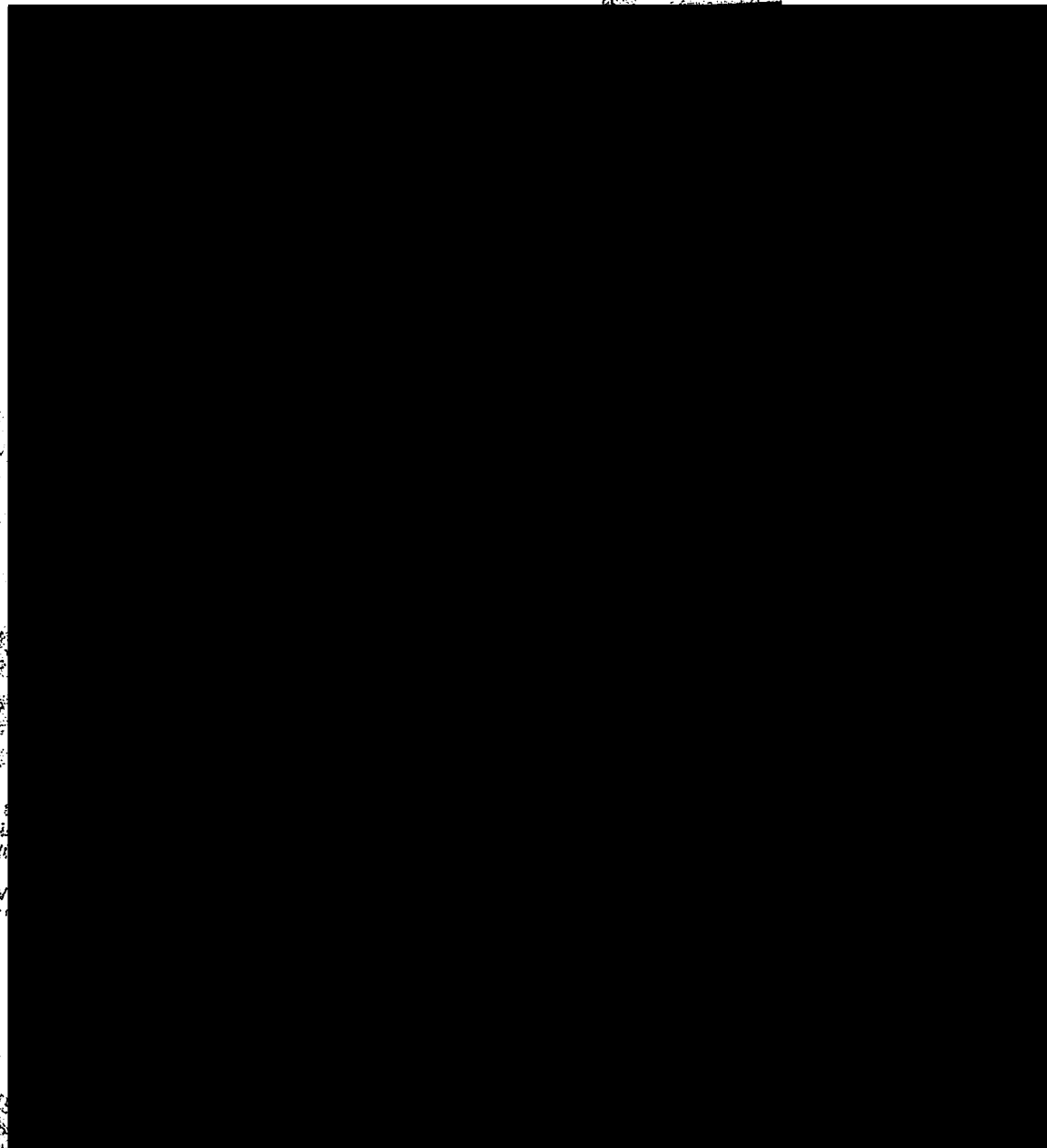


SS2

~~023~~

~~0547~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
de Tecnología, Seguridad
y Servicios de Información
y Apoyo a la Investigación

SSS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

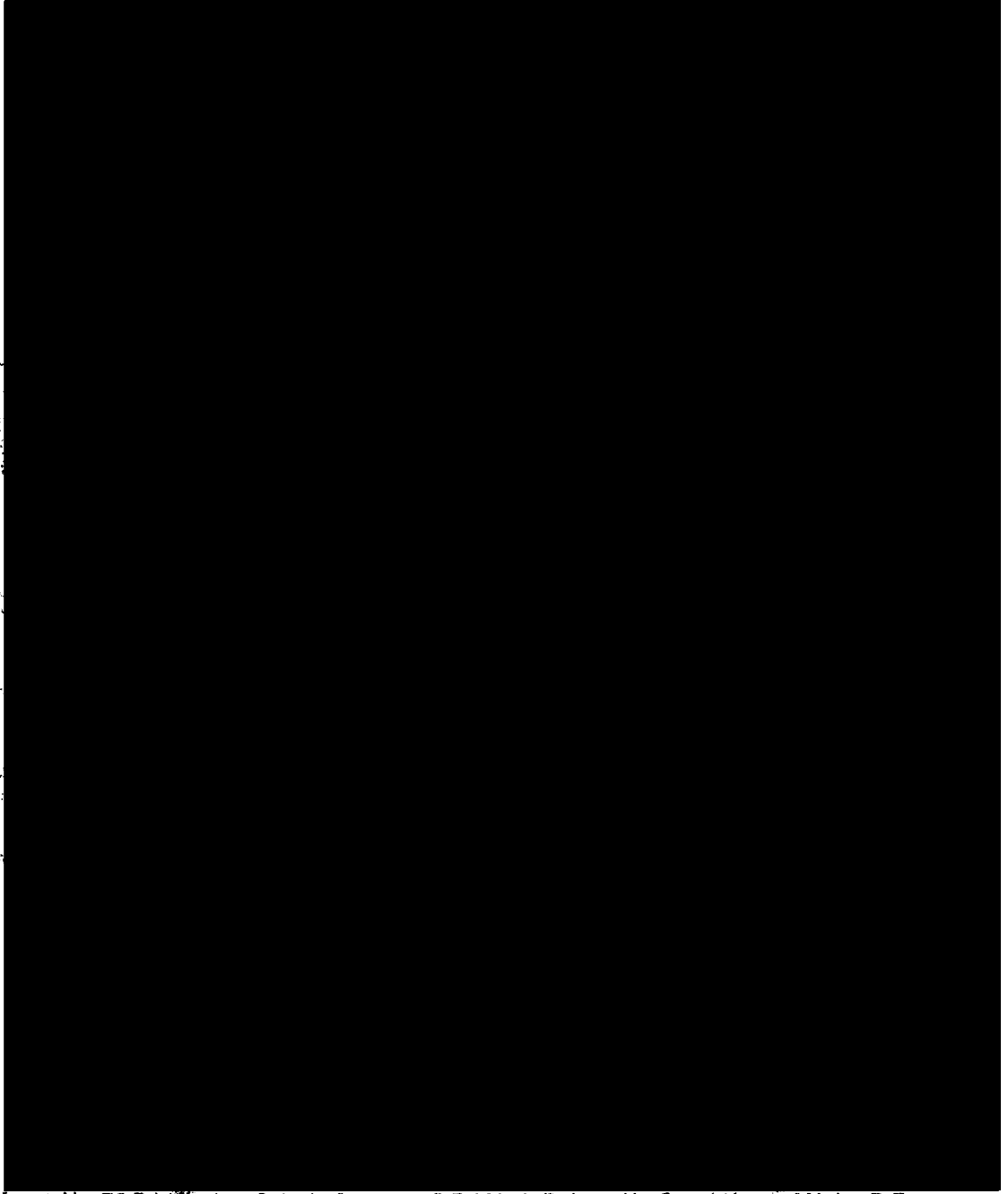


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

024

0548

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SS4

~~0549~~

025

~~0-55~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acto de Vigencia: 31/01/2013
Filiación: LASE5008204H8



33887

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
PUNTO DE CALLES
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
CALLE DE LA JUSTICIA S/N

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
PUNTO DE CALLES
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
CALLE DE LA JUSTICIA S/N



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
PUNTO DE CALLES
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
CALLE DE LA JUSTICIA S/N

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
PUNTO DE CALLES
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
CALLE DE LA JUSTICIA S/N

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.
DEL INculpado [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 06:10 cero horas con diez minutos del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado Raúl Javier Crespo de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, marcando al número [REDACTED] proporcionado por la indiciada, quien manifiesta que es [REDACTED] sexo femenino de nombre [REDACTED] le informa de su situación jurídica y proporcionarle [REDACTED] probable responsable. Siendo todo lo que se tiene que [REDACTED]

-----CONSTE

AL DI
ESPE



GENERAL DE
de Derecho
y Servicios
de Investigación

556
~~553~~
144
~~0551~~

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

TOMO XL
CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado J. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **CIENTO CUARENTA Y TRES (143)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CUARENTA Y DOS son copia certificadas reproducidas de copia certificadas [REDACTED]
- 2.- QUE LA FOJA CINCO [REDACTED] da reproducida de su original. -----
- LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

CERTIFICACIÓN

TOMO XL

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el **treinta de diciembre de dos mil catorce**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **ciento cuarenta y cuatro (144)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

APARTADO DE OBSERVACIONES:

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CUARENTA TRES** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014. -----

--- 2.- **QUE LA FOJA CIENTO CUARENTA** constancia que obra en original dentro de la A -----

--- **LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CON LUGAR.** -----

D A

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la
Comunidad

558
~~555~~
~~0553~~

A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CERTIFICACIÓN.

Tomo XL

En la Ciudad de México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

CERTIFICA-----

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (expediente original), mismas que se tuvieron a la vista en esta Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes:-----

APARTADO DE OBSERVACIONES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DIVERSO 25/2009.-----

1. QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CUARENTA Y CUATRO ES COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE OBRA EN LA AVERIGUACION PREVIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-----

2. QUE DE LA FOJA CIENTO CUARE [REDACTED]
ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DE LA IND [REDACTED]

LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONS [REDACTED]
DE LUGAR.-----

D A M [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CERTIFICACIÓN.

Tomo XL

En la Ciudad de México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en compañía de los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

CERTIFICA-----

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (expediente original), mismas que se tuvieron a la vista en esta Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes:-----

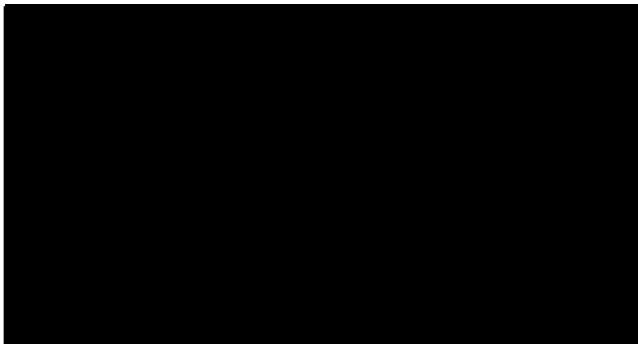
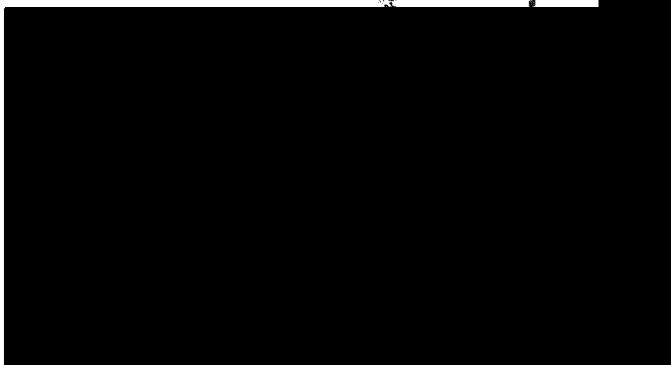
--- APARTADO DE OBSERVACIONES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DIVERSO 25/2009.-----

--- 1. QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CUARENTA Y CUATRO ES COPIA CERTIFICADA REPRODUCIDA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE OBRA EN LA AVERIGUACION PREVIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 [REDACTED]

--- 2. QUE DE LA FOJA CIENTO CUARENTA Y CINCO ES COPIA CERTIFICADA ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 [REDACTED]

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR EN LA PRESENTE CERTIFICACION DE LUGAR.-----

----- D-----





560

557

CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a las **once horas con cuarenta minutos del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho**, la que suscribe Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA-----

- - Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el TOMO 40 de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

-----1) DECLARACION DEL [REDACTED] del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas uno a la veintiséis (foja de la 1 a la 26).-----

-----2) CERTIFICACION DEL TOMO XL, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja ciento cuarenta y cuatro (fojas 144).-----

-----3) CERTIFICACION DEL TOMO XL, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja ciento cuarenta y cinco (fojas 145).-----

-----4) CERTIFICACION DEL TOMO XL, del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, extraída de la foja sin número (fojas 1).-----

-----5) CERTIFICACION DEL TOMO XL, del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, extraída de la foja sin número (fojas 1).-----

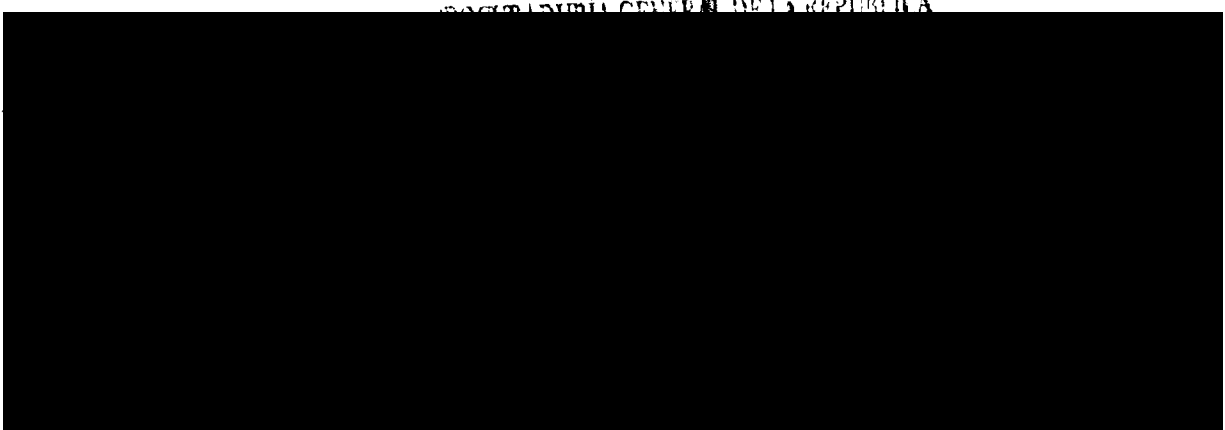
----- Constante de un total de treinta fojas útiles (30), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista y se agrega una foja de la certificación en original, siendo un total de treinta y un fojas útiles (31), de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CONSTE-----

-----Así, lo acordó y firma el Licenciada [REDACTED] de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las doce horas, del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante el Licenciado

[REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1º, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

TELÉFONO

561
Tomo 49
558
~~6556~~

[REDACTED]

560

[REDACTED]

[REDACTED] se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Victimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarada manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos harán valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sistema cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de

la voz: -----

DECLARA: -----

Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y sucedidos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, siendo de la manera

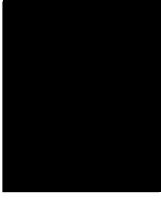
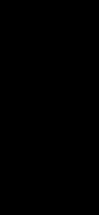
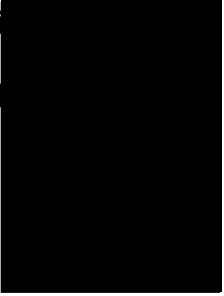
[REDACTED]

[REDACTED] que el día dieciocho de septiembre del dos mil catorce, salió una comisión de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, municipio de Tixtla, Guerrero,

564
~~0559~~

561

permaneciendo hasta el día veinte de septiembre; siendo aproximadamente cinco o seis estudiantes, para reunirse con los representantes de las normales que componen la federación de estudiantes campesinos socialistas de México (FECSM), en la reunión se acordó que nuestra normal de Ayotzinapa, iba a ser la sede de concentración para todo el contingente que se iba a trasladar a la marcha del dos de octubre en el Distrito Federal; posteriormente el día veintinueve de septiembre llegó la comisión a la normal, y ese día se convocó a una reunión estudiantil, siendo aproximadamente unos quinientos alumnos. Ahí se les hizo el comentario que la normal sería sede de la concentración de todo el contingente, siendo aprobado por todos los alumnos, posteriormente se planteó que se necesitarían aproximadamente veinticinco autobuses para trasladar a todo el contingente a la Ciudad de México; posteriormente días posteriores se iniciaron las actividades, salían a Chilpancingo, sin embargo no se pudo por la presencia policiaca, por lo que no pudimos tomar los autobuses, haciendo solo actividades de boteo; transcurriendo toda la semana; llegó el día veintiséis de septiembre y tuvimos muchas actividades de módulos de producción, de clases etcétera, saliendo a las seis de la tarde de la normal, saliendo dos autobuses estrella de oro, siendo la mayoría compañeros alumnos de primer grado y de segundo grado, para dirigirnos al cruce de Huitzaco de Figueroa, Guerrero, llegando a las ocho de la noche, estacionándonos a orilla de carretera para tratar de ubicar otros autobuses; no pasaba ningún autobús, entonces un compañero recibe una llamada en la que le dicen **NECESITAMOS UN APOYO PORQUE NO NOS DEJAN SALIR DE UNA ACTIVIDAD DE LA TOMA DE AUTOBUSES**, por lo que nos dirigimos a la terminal de autobuses Estrella Roja de Iguala, llegamos a la terminal, se estacionaron los autobuses en que veníamos, dispersándonos a los respectivos autobuses, donde teníamos acuerdo con los choferes, para dirigirnos a la normal, entonces me subí al primer autobús que vi de estrella roja, con otros catorce compañeros, saliendo de la terminal, por la parte trasera de la terminal de Iguala, nos dirigimos a la carretera principal, la que sale a la caseta, siendo las



~~0560~~

~~562~~

veintiun horas un compañero recibe una llamada, en la que unos compañeros le piden apoyo para que los esperáramos, porque los Policías Municipales, los estaban agrediendo con armas, nos detuvimos entonces, pasando un minuto un compañero recibió una llamada donde le dijeron que había un compañero caído, al escuchar esa información nos dio coraje, le dijimos al chofer que acelerara, sin embargo más adelante había tres patrullas atravesadas en el camino, obstruyendo nuestro paso, por lo que nos hicimos pasar por pasajeros, bajándonos del autobús, entonces los policías nos empezaron a gritar diciéndonos que nos iba a cargar la chingada, tomamos piedras, situándonos a una distancia de seis metros aproximadamente apuntándonos al pecho, le dijimos que porque nos apuntaban si no estábamos armados, decidimos regresar caminando por la carretera, ya viendo una distancia considerable empezamos a correr, porque teníamos temor por nuestra vida, ya que habían matado a un compañero, nos dirigimos a un [REDACTED] refugiándonos en una casa abandonada, siendo aproximadamente las diez de la noche, estando ahí un compañero salió de la casa abandonada para poder ubicar una ruta para escapar, salimos a los cuarenta minutos, nos fuimos por el camino entonces un compañero recibió una llamada, de compañeros de la normal, de [REDACTED] le comentaron que ya venía apoyo de compañeros de la normal, por lo que decidimos ir a toparlos, llegando una carretera, observamos que había un puente, y debajo una carretera principal, percatándonos que debajo del puente había alrededor de diez patrullas de la policía municipal, decidimos pasar por ahí pero en un grupo de cuatro alumnos para tratar de pasar desapercibidos, los policías municipales nos vieron entonces nos encañonaron con sus armas, y nos escondimos en el monte cuatro compañeros y los otros diez se quedaron atrás, llegaron las patrullas al puente durando aproximadamente media hora, y después se fueron de ahí, por lo que nos volvimos a reunir los catorce y decidimos bajar a la carretera la altura del puente, recibimos entonces una llamada de un compañero, comentando que estaban reunidos en la tienda de Aurrera de Iguala, decidimos ir caminando hacia ese lugar, pasando trescientos metros, nos

0561

563

percatamos que venían dos patrullas de municipales, nos aventaron la camioneta para tratar de atropellarnos aventándonos a la banqueta para salvar nuestra vida, retornaron para tratar de aventarnos de nuevo la camioneta reconociendo a una policía municipal, seguimos entonces caminando, después observamos que venían detrás de nosotros cinco patrullas, decidimos detenernos para decirle porque nos estaban siguiendo, empezando a amenazar que venían por nosotros. Siendo ya las once de la noche nos acorralaron como ocho patrullas de diferentes corporaciones siendo de la policía municipal y la Policía Ministerial, reconociendo a los ministeriales por el tipo de patrulla, siendo camionetas color blancas con tubos negros, agrediendo con piedras, y después accionaron sus armas, por lo que empezamos a correr dirigiéndonos a los callejones, vimos unas escaleras, subimos por ahí y nos seguían disparando ya que escuchaba como pasaban las balas cerca, terminándolas escaleras, escalamos un cerro y ya los policías dejaron de dispararnos, nos paramos y una señora nos dio oportunidad de quedarnos en su patio, siendo ya las doce de la noche, pasando ahí la madrugada, en la lluvia frío, y el miedo, posteriormente como a las cinco y media de la mañana bajamos del cerro, para dirigiéndonos al Aurrera donde estaban los compañeros, al llegar a la carretera vimos pasar una patrulla de Federal de Caminos, seguimos caminando un compañero recibió una llamada donde le comentaron que nuestros compañeros, junto con los ministeriales, dándonos nuestra ubicación exacta, después vimos una camioneta de ministeriales bajándose dos compañeros de la patrulla, y nos comentaron que ya se había calmado el problema, por lo que nos subimos, y nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia de Iguala, llegando alrededor de las seis de la mañana reuniéndonos con nuestros demás compañeros, nos mandaron a declarar con los ministerios públicos, como a doce del día empezaron a llegar las organizaciones sociales con comida para nosotros, ya cuando se terminó de declarar como a las ocho de la noche, nos subimos a un autobús, y nos escoltó la policía estatal, hasta la normal.-----

--- Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al Licenciado



9
567

0562

564

--- Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al Licenciado

[REDACTED], quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con nombre clave [REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica, estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED]

[REDACTED] adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la Republica; manifestando el testigo con nombre clave [REDACTED] que por el momento no desean recibir la asesoría psicológica.-----

--- Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma. -----

--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura de [REDACTED] legal los que en ella intervinieron, ratifican

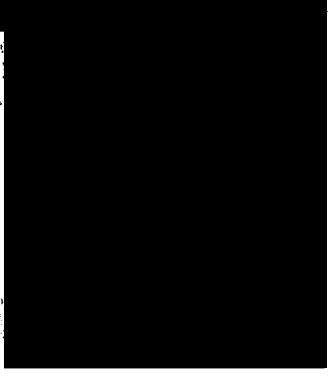
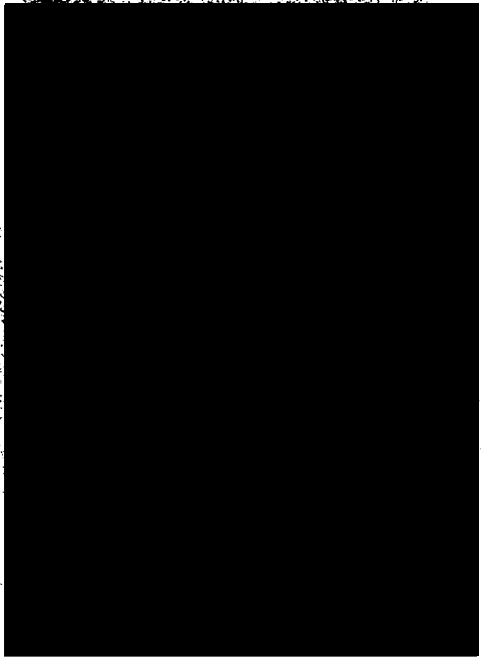
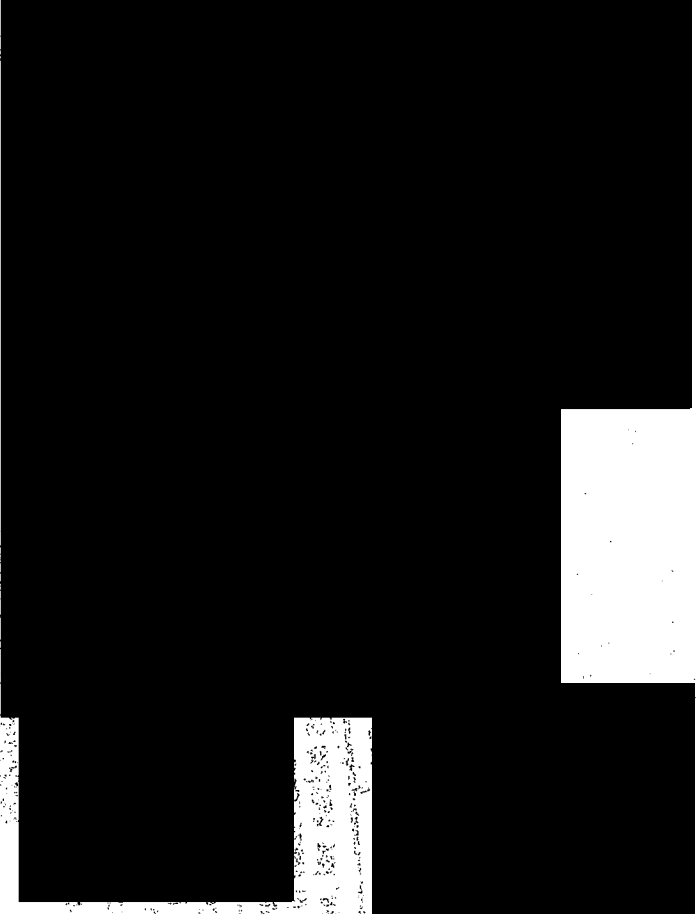
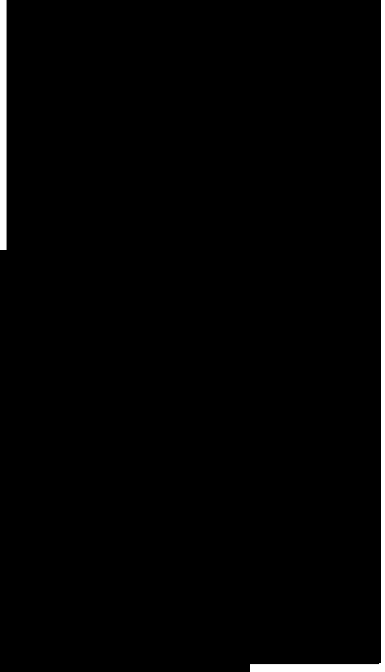
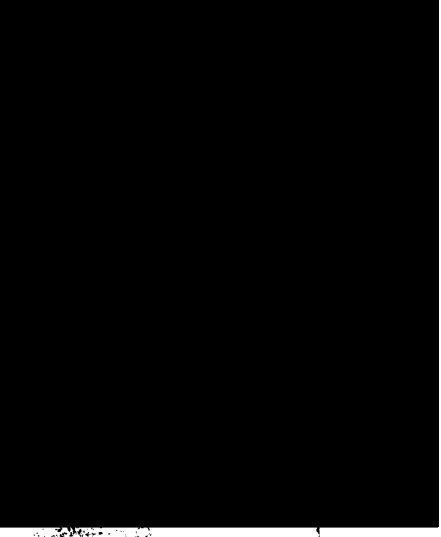
los efectos conducentes.-----

D

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

568
~~565~~
~~0563~~

15/7/2008



SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
CALLE DE LA UNIDAD 1000
C.P. 06100 MEXICO D.F.
TEL: 5623 4000 FAX: 5623 4001
WWW.SECOMEX.GOB.MX



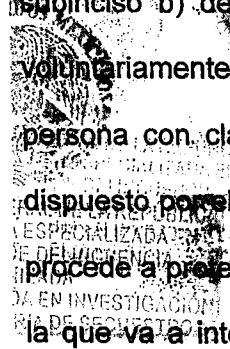
569
~~13~~
~~566~~
TOMO
~~0564~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[REDACTED]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 20, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a prestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren



[REDACTED]



S71
15

6566

568

urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 del artículo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta que debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz

-----DECLARA:-----

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y sucedidos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero: Que aproximadamente en el mes de julio de dos mil catorce, ingrese a la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos para estudiar la licenciatura en educación primaria, con modalidad de internado, por lo que en relación a los hechos manifiesto lo siguiente: Que soy estudiante de la Escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, es por lo que sé que existe una Federación de Estudiantes, en las que se tiene convivencia, a fin de llegar acuerdos sobre las decisiones a tomar de las 17 Normales del País, es por

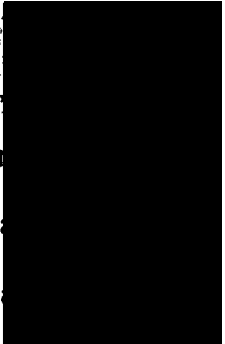


16
572

4567

569

lo que sé que el día dieciocho, diecinueve y veinte de Septiembre del año en curso, se reunieron representantes de la Comunidad Estudiantil de las Escuelas Normales, en la Comunidad de Amitzingo en el Estado de Morelos, en el que se trataron puntos de quien es quien iba a llevar la concentración, el alimento y el hospedaje de todas las 17 normales del País, para la marcha en conmemoración de un año más luctuoso de los estudiantes que murieron el 2 de octubre de 1968, en la que se resolvió que sería en la Ciudad de México, a dicha agrupación se le denomina FECSM, así mismo sé que se acordó que el punto de partida de la citada agrupación, sería en Ayotzinapa Guerrero, yo me entere de estos acuerdos, porque el día veintiuno de septiembre tuvimos una reunión de base en mi Normal, en donde los representantes de la Comunidad estudiantil de Ayotzinapa, informaron lo que se había planteado en la reunión y entre todos acordamos que estaba bien que el punto de partida fuese en Ayotzinapa, por que teníamos que reunir 25 autobuses para poder concentrar a las 17 normales. es el caso de que el día 22 de septiembre del presente año, me reuní aproximadamente a las 17:30 horas con mis compañeros a fin de comenzar las actividades de boteo y la toma de autobuses, muy independiente de las actividades académicas y laborales que se realizan en la Escuela Normal, recuerdo que se tomaron como dos autobuses a la salida de Chilpancingo con dirección a la Ciudad De México, después del boteo, por lo que después nos fuimos con tranquilidad a la Escuela Normal, ya con los autobuses que habíamos tomado, posteriormente el día veintitrés de septiembre del presente año, me volví a reunir con mis compañeros de la Escuela Normal, esto aproximadamente como a las 17:30 horas, con cuarenta compañeros aproximadamente, siendo esto después de las actividades que se realizan en la normal, y fue que volvimos a tomar otros dos autobuses, pero como hubo problemas con seguridad por parte del Municipio de Chilpancingo, fue que nos quitaron los autobuses; el día veinticuatro de septiembre del presente año, aproximadamente a las 17:00 diecisiete horas nos volvimos a reunir los compañeros de la Normal y vimos que



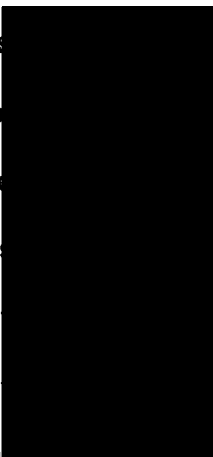


17
573

2568

570

la autopista en el tramo de Tixtla –Chilpancingo, habían varias unidades de Policía Estatal, Municipal y fue que decidimos regresarnos a la Normal y ya no tomamos ningún autobús, el día veinticinco de septiembre del año en curso decidimos irnos más lejos, por la presencia de la Policía y fue que nos dirigimos al cruce de Huitzoco Guerrero, alrededor de cuarenta y cinco compañeros y fue que ahí si logramos apalabrar con los choferes para que nos apoyaran con las unidades para las actividades de la Escuela, y nos trajimos dos unidades sin problemas, y nos los llevamos a la Normal sin problemas, el día veintiséis de septiembre del presente año teníamos desesperación de no contar con los veinticinco autobuses acordados para el movimiento que se iba a llevar en la Ciudad de México, fue por lo que decidimos ir mas compañeros al cruce de Huitzoco a tomar más autobuses, como a las 17:00 diecisiete horas, porque habíamos visto que el día anterior no se nos había complicado la toma de los autobuses, fue que partimos de la Escuela Normal como 90 estudiantes en dos autobuses Estrella de Oro mismos camiones que ya teníamos, yo recuerdo que me fui en el segundo autobús que partió de la Escuela Normal, llegamos al cruce de Huitzoco los dos autobuses, aproximadamente a las 19:00 horas, y ahí esperamos un momento acordamos ahí que un autobús se dirigiera a la entrada de la Ciudad de Iguala, yo me quede en el cruce de Huitzoco, y a los quince minutos paso un autobús de la línea FUTURA al que le hicimos la parada y apalabramos con el chofer, mismo en un primer momento se negó porque llevaba pasaje, pero después se acordó con él y acepto que se subieran 10 compañeros estudiantes normalistas y que se dirigieran a la entrada de la Ciudad de Iguala, con la finalidad de no dejar votado el pasaje y regresar con el autobús al cruce de Huitzoco, pasados treinta minutos aproximadamente uno de nuestros compañeros normalistas, recibió una llamada telefónica de que el autobús FUTURA había llegado hasta dentro de la terminal de Iguala, y que el chofer no los dejaba salir del autobús, fue por lo que inmediatamente los que estábamos en el cruce decidimos abordar el camión que teníamos en el cruce de Huitzoco para arribar a la terminal de Iguala e ir por



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO



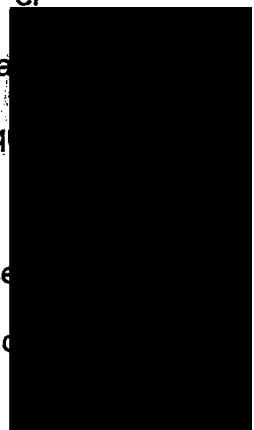
~~18~~
574

~~0569~~

~~571~~

los compañeros, y pasado treinta minutos aproximadamente llegamos a la Ciudad de Iguala buscando la terminal de autobuses, ya que ni el chofer que iba conduciendo el camión no ubicaba la terminal, y cuando llegamos a ella por la calle Hermenegildo Galeana, nos percatamos que ahí se encontraba la terminal de autobuses, por lo que procedimos a bajar de la unidad, aproximadamente como treinta y cinco compañeros, y vi que salieron los compañeros del camión FUTURA y fue que al momento tomamos dos unidades con sus respectivos choferes de la línea COSTA LINE, por lo que ya eran tres autobuses, el primero el ESTRELLA DE ORO, el segundo y el tercero los de COSTA LINE, fue que en cada autobús iban 15 compañeros aproximadamente, yo iba en el primer autobús de COSTA LINE, aclaro que al salir de la terminal el primer autobús que encabezó los camiones, fue en el que iba yo, detrás iba el otro COSTA LINE y atrás el ESTRELLA DE ORO, recuerdo que nosotros le dijimos al chofer que nos sacara de la Cd de Iguala, ya que nosotros no conocíamos dicho lugar, por lo que recuerdo que tomo la calle del lado derecho, la que me entere después que llama HERMENEGILDO GALEANA, por lo que avanzamos los tres autobuses, esto lo sé porque yo iba al frente del autobús, y que cuando íbamos a la altura del zócalo, escuche fuertes detonaciones de arma, en ese momento me percaté

que del lado derecho nos daban alcance unas patrullas, de las que me pude percatar que eran de la Policía Municipal de la Ciudad de Iguala, esto lo sé porque al momento decidimos descender del camión y vi las calcomanías que llevaban las patrullas, fue que también los otros dos camiones que iban detrás de nosotros también se pararon y descendieron de los autobuses, en ese momento comenzaron acercarse los policías hacia nosotros, apuntándonos y disparándonos hacia los pies, fue por lo que nosotros comenzamos arrojarles piedras a las patrullas más cercanas que estaban ahí, en ese momento recuerdo que todo fue tan rápido que los policías se quitaron con todo y sus patrullas y le dijimos al chofer que siguiera avanzando, en tanto nosotros lo seguíamos a pie, pasamos dos cuadras y seguíamos avanzando y seguíamos escuchando las torretas de las



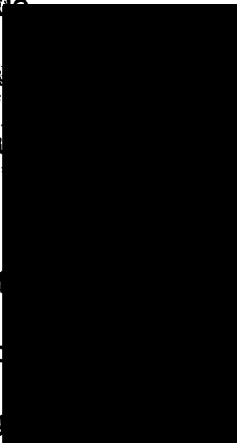


12
575
6570

patrullas y los disparos al aire, en ese momento decidimos subir todos al autobús, así como iba circulando el citado, por lo que las patrullas nos iban siguiendo, avanzamos despacio, ya que sobre la calle en la que íbamos es muy reducida y sin saber a dónde nos dirigía el chofer, recuerdo que el chofer del camión en el que iba, nos decía que íbamos a salir a Periférico norte para retroceder a la Ciudad de Chilpancingo, recuerdo que todos queríamos salir de ahí, porque se escuchaba tremendo disparo, y ya para salir al periférico norte aproximadamente a las 22:30 horas del mismo día, se nos atravesó una patrulla que nos impidió el paso total, y vi que dicha unidad la manejaba una mujer policía de la que no podría realizar el retrato hablado, quien de manera inmediata bajo de la unidad, con la cabeza agachada y se fue corriendo hacia el lado del periférico, en ese momento nuevamente comenzamos a descender de los autobuses y los primeros que bajaron del primer y segundo autobús comenzamos a mover la camioneta para que pudiéramos pasar, esto duro aproximadamente un minuto, y recuerdo que un compañero intento encender la camioneta para moverla, pero con desesperación no nos poníamos de acuerdo para el lugar a mover la camioneta, unos la empujaban hacia adelante y otros hacia atrás y el compañero que se subió a encender la camioneta no la pudo arrancar, en ese momento arribaron al lugar seis patrulla aproximadamente, de policías municipales, muy independiente de las que teníamos atrás de los camiones, y todos los policías nos comenzaron a disparar y ahí es en donde recuerdo que cayo [REDACTED], a quien lo hirieron con un tiro en la cabeza, al mismo tiempo los policías que estaban en la parte trasera de los autobuses disparaban hacia nosotros y hacia los del tercer autobús, vi que también hirieron a otro de mis compañeros del brazo derecho, mismo que venía en el tercer autobús, fue que procedimos a correr a escondernos detrás del primer autobús, quedándose [REDACTED] tirado sin poderlo auxiliar, al mismo tiempo que los policías de enfrente nos seguían disparando, y los que estaban detrás del tercer autobús comenzaron a bajar unos veinte compañeros que se estaban refugiando en el tercer autobús, los policías seguían

572

MEXICANO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





disparando, no cesaba el disparo, en tanto nosotros les gritábamos que "ya habían herido y matado a nuestros compañeros, que dejaran de disparar, porque nosotros no traíamos armas y éramos estudiantes", estábamos asustados y llorando por el miedo de que nos iban a matar con tremendo disparo, en ese momento los compañeros comenzaron a marcar desde sus celulares a la Normal para que los compañeros fueran en auxilio de nosotros, por igual se le marco a la ambulancia la que no asistió de manera rápida, siendo ya las 23:00 horas del mismo día de que la ambulancia arribo al lugar y levanto al compañero [REDACTED] porque todavía se movía, en ese lugar en el que estábamos alrededor de veinte compañeros, es decir detrás del primer autobús y que nos cubría el segundo autobús, un compañero del que no recuerdo su nombre, se nos puso grave, porque no podía respirar y nosotros le gritábamos a los policías de que llamaran a otra ambulancia y que dejaran de disparar porque se nos estaba muriendo un compañero, ellos nos respondían gritando "que nosotros no los habíamos buscado", fue como se pasó treinta minutos aproximadamente, fue que decidimos sacar al compañero yo y otros diez compañeros, a fin de que cubriéramos nuestras vidas, caminando hacia el frente del primer autobús, lo acercamos a matar con una patrulla para que ellos se lo llevaran y le dieran los auxilios regresándonos a nuestro refugio, es decir al lugar en el que estaba el primer camión, fue momento hasta entonces que cesó el disparo por parte de los Policías, ya eran aproximadamente alrededor de las 24:00 veinticuatro horas, los Policías Municipales de la parte de atrás y de adelante vi que comenzaron a levantar sus casquillos en la mayoría y nosotros le gritábamos que asumieran sus responsabilidades que ya habían cometido y ellos gritaban: "vamos a regresar como quiera", en ese momento otros policías quitaron la camioneta patrulla que obstaculizaba el paso y se retiraron todas las patrullas, después comenzamos a salir y vimos que ya no había ninguna policía, y vimos que también se habían llevado a los compañeros que estaban en el tercer autobús, y fue que comenzamos a marcar de nuestra propia cuenta los casquillos para evidenciar a

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION
AL DE LA R...
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

573

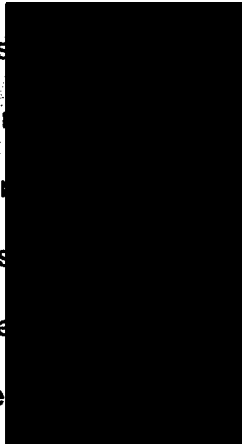
[REDACTED]



21
S77
0572

574

las autoridades municipales de lo que habían hecho, en ese momento que eran, aproximadamente las 00:30 horas del día veintisiete de septiembre del año 2014, comenzaron a llegar al lugar de los hechos personalidades de la prensa, estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y diferentes Organizaciones Sociales para apoyarnos, fue que en ese lugar dimos conferencia de prensa de lo acontecido, recuerdo bien que en ese momento pasaron cuatro patrullas y como a los diez minutos se escucharon nuevamente con más rapidez la intensidad de las balas hacia la multitud que estábamos dando la conferencia de prensa, en ese momento lo que hice fue correr en sentido contrario a los autobuses, y la mayoría de las personas que yo mire hacían lo mismo, alcance a ver luces de patrullas del lugar en el que nos dispararon y fue que perdí la comunicación total de mis compañeros y fue que me metí a un callejón, asustado me subí a una barda y ahí permanecí hasta las tres de la mañana aproximadamente, desde ese lugar se podía ver el lucero de diferentes patrullas y de las sirenas, al momento mi pasar a unos compañeros que habían asistido de la Normal a auxiliarnos, y como alcanzarlos y seguimos avanzando, fue que un señor que nos miró por su ventana, nos dijo que pasáramos porque la policía nos andaba buscando, y en esa casa permanecimos hasta las seis de la mañana y vi que a un compañero que estaba ahí le hablaron por teléfono y que se presentara en la Procuraduría de Iguala a fin de declarar y nos reuniéramos los compañeros que estábamos con vida, fue por lo que procedimos a trasladarnos a la Procuraduría de Iguala en donde me entere que al momento de la segunda balacera habían caído instantáneamente muertos dos compañeros y heridos, y que los compañeros que se habían llevado los policías municipales no los tenían en ninguna comandancia y según los policías de la Procuraduría y la Estatal ya estaban buscando a los compañeros, en la Procuraduría de Iguala declare aproximadamente a las siete de la mañana, y ahí permanecimos esperando información de los demás compañeros, de los que habían fallecido, de los que estaban lesionados y los que estaban desaparecidos, y ahí estuvimos hasta las seis de la tarde del mismo día y



DE LA ESCUELA
DE LA ESCUELA
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN MATERIA DE SECUESTRO



Salí de ahí con ayuda de diferentes organizaciones sociales como la CETEG entre ~~575~~
otras, fue que llegamos a la Normal alrededor de las diez de la noche y ahí ya
habían una gran cantidad de padres de familia que esperaban saber de sus hijos
que habían estado en la masacre de Iguala y ahí se les rindió información a todos
los padres de familia y diferentes personas de todo lo que había sucedido en
Iguala, en un primero momento se tenía un recuento de 57 estudiantes
desaparecidos pero después de que se realizó un recuento con los compañeros
que poco a poco llegaban a la Normal, se sabe que son 43 estudiantes
desaparecidos, tres estudiantes muertos y otros más lesionados. ■ ■ ■

[REDACTED]

- - -Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado
[REDACTED], quien en este acto manifiesta que está conforme
con la declaración realizada por el testigo, sin embargo solicita se le proporcione
copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. - - -

- - - *Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con [REDACTED]
[REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de
Victimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica,*



23
579

0574

estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED] [REDACTED], adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República; manifestando el testigo con nombre clave [REDACTED] que por el momento no desean recibir la asesoría psicológica.-----

576

--- Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma.-----

--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura de la misma firmada legal los que en ella intervinieron, ratificándola en este acto los efectos conducentes.-----

DAMOS FE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

PROCESO PENAL ORDINARIO DE LA FISCALIA
C.E.F.S.O.

UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de
El Salvador Lic.
Agente de Minis
y P...
Qui... present
Gustavo...

SECRETARÍA DE
2019
Procuraduría de
del Delito y
Oficina de In

PROCURADURÍA
Salvador
Transacción de

PROCURADURÍA
GOBIERNO
UNIDAD ESPECIAL

UNIDAD ESPECIAL
AGENTE DE MINISTROS
Y P...



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

581

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

578

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, la suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; - - -

-HACE CONSTAR-

- - -Que el día y hora de la fecha en que se actúa, y en vista de la comparecencia de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, del C. [redacted] en el que solicita que esta autoridad ministerial copia de la declaración del testigo con identidad reservada bajo las siglas [redacted] se entrega en este acto al C. [redacted] las copias de mérito, consistentes en doce fojas útiles, las que recibe a su entera satisfacción, siendo todo lo que se hace constar para los efectos conducentes, se procede a cerrar la [redacted] ella intervienen. - - -

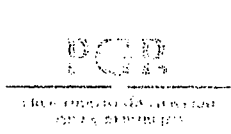
[Large redacted block]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

582
~~579~~



580
27
583
0578

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[Redacted]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado A fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada [Redacted] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

582 585
29
0580

averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta queda debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

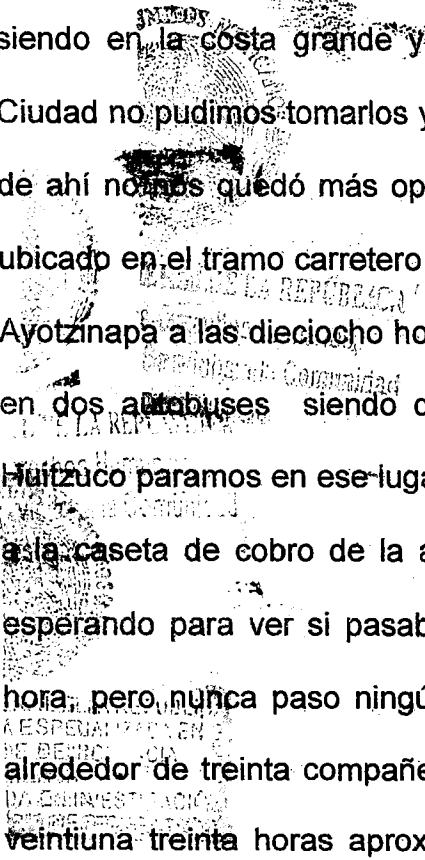
-----DECLARA:-----

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del presente año, empezando a manifestar que había una reunión de las normales rurales de todo el país, misma que se llevó acabo en amiltzingo en el Estado de Morelos, y en la misma se acordó, que Ayotzinapa iba ser la sede de reunión de todas las normales, para la salida del día dos de octubre para la marcha de caídos el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y de ahí íbamos a trasladar a los demás normalistas y el día veintiuno de septiembre hicimos una reunión de base todos la escuela normal de Ayotzinapa, y ahí se acordó que si ahí era la sede y todos votamos a

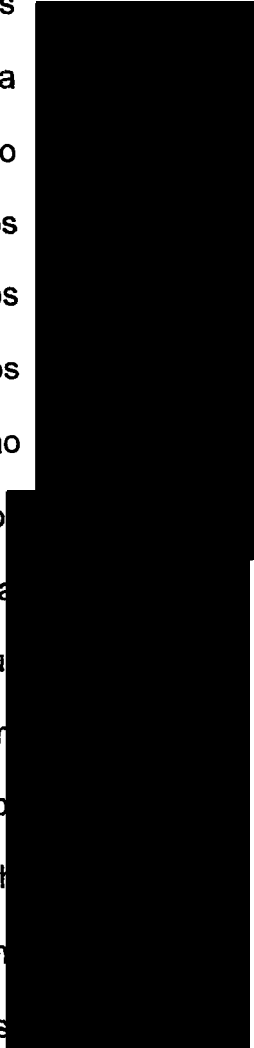
586
583
30

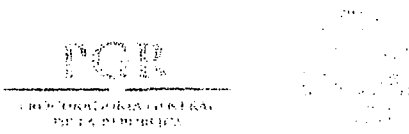
0581

favor de que la misma fuera ahí, y así mismos acordamos que íbamos a reunir víveres acortando nuestras raciones, que únicamente iba a ver desayuno y cena, para guardar comida es decir almacenarla para los compañeros que llegarían a nuestra normal y tuvieran ellos que comer, y así mismo se hizo la propuesta de cómo se iban a trasladar y entre todos acordamos que se iban a tomar autobuses, siendo en la costa grande y aquí en la ciudad de Chilpancingo pero, en esta Ciudad no pudimos tomarlos ya que no los impidieron los policías y no pudimos, y de ahí no nos quedó más opción que ir al crucero de Huitzucó, mismo que está ubicado en el tramo carretero de Chilpancingo a Iguala, y salimos de la Normal de Ayotzinapa a las dieciocho horas del día veintiséis de septiembre el presente año, en dos autobuses siendo dos de la estrella de oro y al llegar al crucero de Huitzucó paramos en ese lugar quedando un autobús en ese lugar y el otro se fue a la caseta de cobro de la autopista del Sol, y al llegar a ese lugar estuvimos esperando para ver si pasaba algún autobús, permaneciendo alrededor de una hora, pero nunca paso ningún autobús, y en el autobús que yo viajaba íbamos alrededor de treinta compañeros aproximadamente, y siendo entre la veintiuna a veintiuna treinta horas aproximadamente nos llegó una llamada y nos informaron que mis compañeros que se habían quedado en el crucero de Huitzucó si lograron tomar un autobús con pasajeros, y habían acordado con el chofer que irían a la terminal y bajarían el pasaje para que después ellos se trasladaron a la normal, pero se habían quedado a bordo del mismo, para esperar que el chofer regresara para llevarlos hasta la normal, y el chofer se baja y nunca regresa, dejando encerrado en el autobús a ocho o diez de mis compañeros y es cuando decidimos trasladarnos a bordo del autobús a la terminal, para ver qué pasaba, y tengo conocimiento que primero arribo a la terminal los que se encontraban en el crucero de Huitzucó y posteriormente llegamos nosotros y descendimos del autobús para buscar a nuestros compañeros, y ya que encontramos a nuestros compañeros, decidimos tomar los autobuses que estaban ahí, se tomaron tres costa line y se tomó uno de estrella roja, y de ahí fue cuando los compañeros se



dividieron mis compañeros y abordaron los autobuses tomados desconociendo la cantidad de compañeros que viajaban en cada autobús y yo fui el último en abordar el autobús de la estrella roja, y me percate que los autobuses salieron con dirección al periférico norte, y como nosotros estábamos cercanos al periférico sur, y en esos momentos me percate que ya había policías auxiliares aproximadamente cinco y que vía radio estaban pidiendo refuerzo, y al salir de la terminal el chofer nos iba diciendo que quería que le diéramos tiempo como cinco minutos para que el le llevara unos documentos que él iba a utilizar, y le dimos chance al chofer para esperarlo cinco minutos, y al trascurrir los cinco minutos solo avanzamos una cuadra, y nos dice por favor espérenme otros cinco minutos por que mi esposa ya viene, y decidimos darle otros cinco minutos más porque no teníamos tanta prisa por llegar a Ayotzinapa, y si llega su esposa y le entrega los documentos y después de un tiempo empezamos avanzar y antes de llegar al puente nos percatamos que estaba un autobús de estrella de oro, mismo que tenían rodeado al autobús un cerco de patrullas siendo aproximadamente entre seis o siete patrullas, y esto ya era en la salida de Iguala y nosotros al percatarnos de eso, decidimos cerrar las cortinas del autobús, para que no nos vieran, y ahí permanecemos parados y en eso pasa un taxista diciendo que había habido un balacera y nosotros nos asustamos y uno de mis compañeros vía celular se comunicó con otro compañero de los que habían tomado el periférico norte para preguntar qué había sucedido por allá, ya que se había rumorado que había habido una balacera y nos confirmó que efectivamente los habían balaceado y que uno de nuestro compañero ya había recibido un impacto de bala en la cabeza, y cuando a nosotros nos dicen eso, ya que éramos como catorce los que íbamos ahí, y nos dio miedo porque el autobús estrella de oro está rodeado de patrullas y en eso el chofer del autobús nos dice que como íbamos a pasar, porque él pensaba que había un accidente ahí, y después de un minuto y medio atraviesan dos patrullas al frente del autobús, y me percate que bajaban de dos policías en dos de cada patrulla, y se acercan y es cuando procedimos a bajar y nos cortan





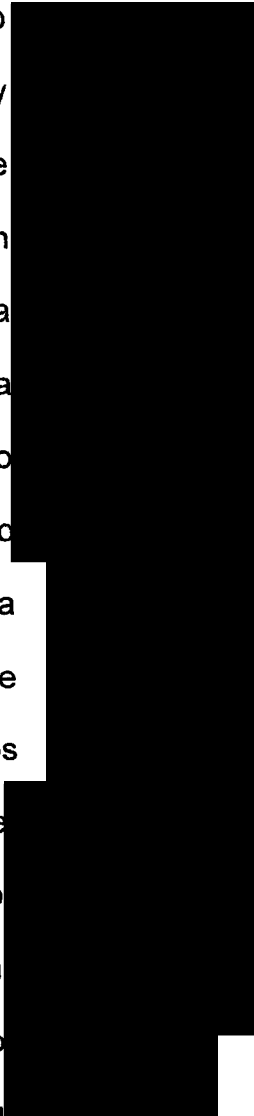
585
585
583

cartucho, y como nosotros no llevábamos nada para defendernos, es como tomamos piedras y les dijimos que bajaran sus armas, que nosotros solo queríamos trasladarnos a la ciudad de Chilpancingo para irnos a la Normal y ya de ahí, nos dicen que no van a permitir que pasemos, y nos empiezan a insultar diciéndonos órale hijos de la chingada a ver para que vinieron por aquí hacer sus desmadres, pero ahora si ya no vamos a permitir que sucedan, regrésense por donde vinieron, pero como regresábamos si ellos nos cerraban el paso, y ya estando todos abajo del autobús, procedíamos a caminar rumbo al centro de Iguala, y ellos seguían apuntándonos y pensamos que nos iban a disparar, y no hicieron, es como comenzamos a correr en línea recta, y corrimos como ochenta y cien metros y una patrulla nos siguió y luego se detuvo, y nosotros no sabíamos para donde darle, y es cuando encontramos un terreno baldío, ya que solo el terreno tenía una barda de un metro de alto y no las brincamos y nos escondimos y después seguimos caminando por el monte, y llegamos a una casa abandonada y ahí fue donde nos metimos y nos quedamos esperando, y un compañero decidió salir para ver por donde podíamos irnos ya que la cosa se había puesto grave, y después de quince minutos regreso mi compañero y nos dijo la única opción era subirnos por el cerro y de ahí bajamos hacia la carretera y después del puente me percate que seguían como alrededor de diez patrullas que no dejaban pasar a ningún automovilista nadie entraba ni salía, el lugar ya estaba asegurado y es como cuatro compañeros se pasaron agachados el puente, para cruzar al otro lado, cruzan cuatro y los policías no se habían dado cuenta que nosotros estábamos cruzando el puente, y es como decidimos cruzar todos el puente y es cuando los policías se dan cuenta que estábamos cruzando y nos apuntan con sus armas pero no dispararon solo cortaron cartucho, y cruzáramos corriendo el puente agachados, y otra vez volvimos a subir el cerro y en eso nos percatamos que dos patrullas se movilizaron y solo dieron la vuelta, y nos quedamos escondidos como cinco minutos y después bajamos pero ya no había patrullas ya se habían ido solo quedo el autobús, del cual me percate que dicho autobús de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

estrella de oro tenía varios impactos de balas, y tuvimos la intención de ir
asomarnos pero no fuimos, decidimos mejor caminar por el periférico sur hacia el
centro de Iguala, para reunirnos con los compañeros, que habíamos quedado que
el punto de reunión sería en bodega Aurrera para trasladarnos a la Normal, pero
al ir caminando vimos una curvan que pertenece a la normal, solo nos pitaron y
siguieron avanzando, y continuamos caminando, y lo hicimos como por quince
minutos más, y al llegar a la avenida de la que no recuerdo el nombre y faltando
como seis cuadras aproximadamente aun para el punto de reunión, y
continuamos caminando, y primero me doy cuenta que pasa un vehículo de
protección civil ya que tenía esa leyenda y en ese trascurso de tiempo pasa un
vehículo de la policía municipal, haciendo al finta de querernos echar la patrulla
encirra, pero no lo hizo, y después pasan dos patrullas más y nada más se dan la
vuelta en "U" sobre el periférico y regresan por el carril contrario y ahí yo veo como
descienden del vehículo y nos cortan cartuchos y un elemento nos apunta, pero
nosotros continuábamos con las piedras en las manos y nos dice que nos iban a
llevar a como diera lugar, y nosotros les dijimos pues llévenos, pero no se
acercaron ya que ellos solo eran como cinco policías, y nos gritaban orales hijos
de la chingada ahora si se los va a llevar la chingada, nada más vienen hace
desorden, sin saber a qué se refería con esas palabras, y de ahí les contestamos
y con las piedras en manos seguíamos caminando dándoles la espalda y es como
ellos piden refuerzos y llegan policías ministeriales y municipales, yo vi dos
patrullas de la policía ministeriales y los demás eran municipales y me percate que
del lado derecho eran como entre cuatro y cinco patrullas y del izquierdo como
cinco y vi pocos policías ministeriales en las dos patrullas, ya que como tenían
prendidas las torretas, nos deslumbraban la vista y nos dicen orales hijos de la
chingada ya se los cargo la verga, ahora si de aquí no van a salir, y en la carretera
por donde pasaba un arroyo y había un puentecito como de dos metros y en eso
vimos que nos estaban rodeando los policías, nos cruzamos el puente, ya que era
terracería ese lugar y nos seguían rodeando por ambos lados y es cuando un



590
587
600.34
0585

policía ministerial, agarro una piedra y no las aventó con fuerza, pero no le pego a nadie, y es como nos enojamos y también arrojamos piedras y nos seguía insultando diciendo hijo de la chingada no hubieran hecho eso refiriéndose a que nosotros también le tiramos piedra, y mis compañeros y yo corrimos por un callejón, y los policías nos seguían correteando, pensamos que el callejón no tenía salida por eso le dimos por el lado derecho, y no había salida, pero había unas escaleras, las cuales subimos corriendo hacia el cerro y es cuando escucho una detonación de arma de fuego, escuchándose los balazos, y seguimos subiendo como pudimos ya que eran muchísimos escalones, y yo escuche cuando gritan disparando a esos perros, y es cuando se escucha una ráfaga de disparos y es cuando nos tiramos al piso, ya que nos pasaban zumbado las balas, y seguimos corriendo y ya era puro monte y arboles con espinas y una señora empezó a llorar diciendo que nos dejaran por que no estábamos haciendo nada, y los policías no subieron las escaleras, y la señora seguía gritando que nos dejaran, y al llegar a un lado de la casa de la señora que lloraba, y ella nos abrió la puerta de su casa, y nos metimos diez a esa casa y otros seguían corriendo hacia arriba y ellos vieron como los de protección civil seguía dando vuelta, y que iban personas armadas en ese vehículo, y permanecemos en esa casa hasta como a las cinco de la mañana del día veintisiete de septiembre de este año, de donde salimos para buscar a los compañeros, y nosotros no teníamos ni idea de donde estaban y uno de mis compañeros se comunicó vía celular y este le informó que los policías ministeriales estaban recogiendo a los compañeros para llevarlos a la procuraduría, y nosotros seguíamos buscándolos por el periférico a los compañeros caminando, y vimos que pasa un coche de la policía municipal y corrimos para un callejón, y nos metimos y después vimos una luz de torreta de otra patrulla y decimos salir del callejón, ya que vimos que en esa patrulla traían a uno de mis compañeros y nos dijo que nos iban a llevar a la fiscalía, y que nos subiéramos para aclarar los hechos, que habían pasado el día veintiséis en la noche y madrugada, del día veintisiete y solo iban cinco policías ministeriales, y al

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

llegar a la fiscalía ya había más compañeros de nosotros que ya los habían llevado ahí, y nosotros no sabíamos que habían detenidos los policías municipales a mis compañeros, y ahí me entere que se habían llevado a mis compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos, así mismo me entere que habían matado a dos de mis compañeros y que uno había recibido un tiro en la cabeza que actualmente sigue en estado comatoso, y al saber esto nos sentimos mal anímicamente, ya que nosotros no habíamos ido hacer ningún mal, ya que actuamos de forma pacífica y ahí permanecemos todo el día y salimos alrededor de la veinte horas de la Fiscalía, ya que estuvimos declarando, y ahí en la fiscalía nos asignaron autobuses para trasladarnos a la normal de Ayotzinapa a donde arribamos a las veintidós horas con treinta minutos o veintitrés horas del día veintisiete de octubre del dos mil catorce. Siendo todo lo que deseo declarar.-----

Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado Vidulfo Rosales Sierra, quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con nombre clave [REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica, estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED] [REDACTED] adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la Republica; manifestando el testigo con nombre clave [REDACTED] que por el momento no desean recibir la asesoría psicológica.-----

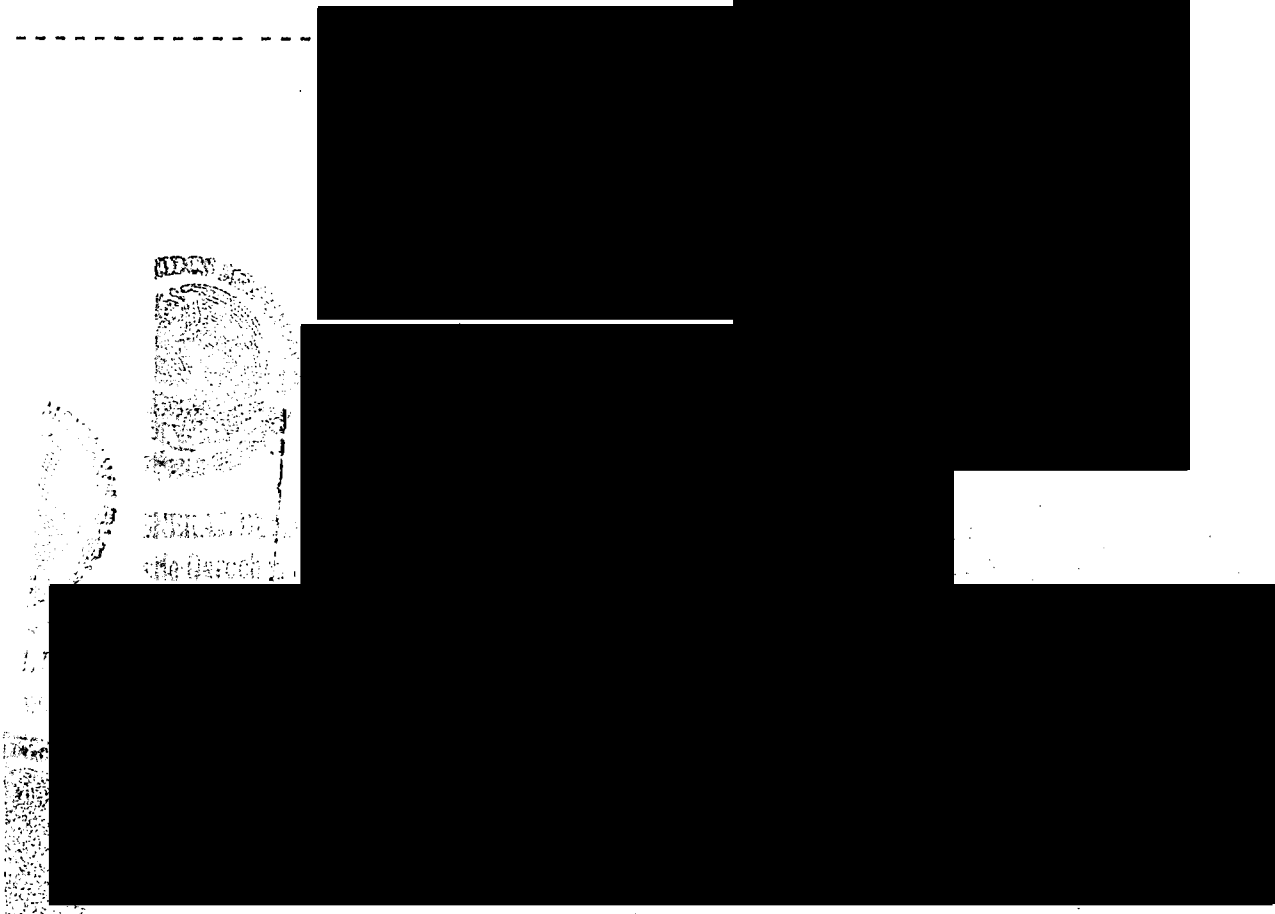
- - - Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma.-----

- - -Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura de la misma firman para debida constancia

592
~~589~~ 36

~~6587~~

legal los que en ella intervinieron, ratificándola en
los efectos conducentes. -----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

594
-59

REPUBLICA
DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
DE INTERIORES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INTERIORES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

0590

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[REDACTED]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada Adriana Arzate Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7°, 8°, 11°, 13°, 14° y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 15°, 16 párrafo quinto, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7° y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación persona con clave de identidad reservada [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren

[REDACTED]



los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales manifestos. Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] de edad, por haber nacido el día [REDACTED] e

[REDACTED] originario de [REDACTED]
[REDACTED] o, estado civil [REDACTED]

Chilpancingo de los Bravos Estado de Guerrero, número telefónico [REDACTED] asimismo y continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho ya que cuenta con su abogado de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención



594

897

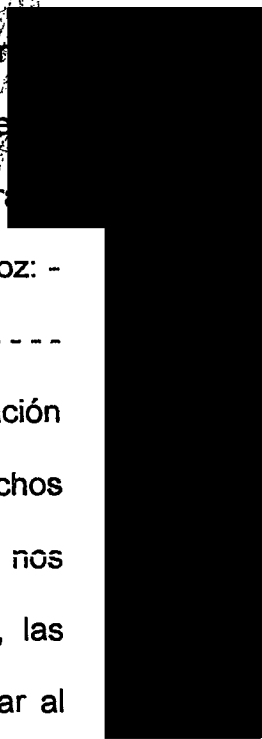
41

0592

médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto; y 141 apartado A fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer el momento en que lo considere pertinente. A lo continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

----- **DECLARA** -----

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, nos encontrábamos en la escuela Normal de Ayotzinapa, estado de Guerrero, las actividades empezaron a las 07:00 siete de la mañana, empezamos a pasar al comedor ya al terminar, pasamos a clases hasta posteriormente a las 12:00 doce horas del medio día, algunos chavos de la escuela que estamos en el Club de Danza, nos llamo el Coordinador del Club, quien se apellida [REDACTED] sin recordar por el momento su nombre, subimos al salón para saber que información nos iba a dar, al estar un rato esperando, ya era como la una de la tarde, al llegar el Coordinador, nos felicito porque un día antes habíamos tenido una participación





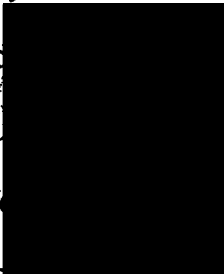
en un pueblo San Juan Totozintla, Municipio de Martir de Cuilapan, estado de Guerrero, ya que todo nos había salido bien, que siguiéramos echándole ganas, pasando una hora nos retiramos para ir a comer pues esto fue como a las dos de la tarde, indicándonos que a las tres horas de la tarde tendríamos que regresar para ensayar, aproximadamente a esa hora subimos todos los integrantes ya que diario, hacemos calentamientos o diferentes danzas que bailamos, estuvimos ensayando hasta como a las cinco horas con treinta minutos de la tarde, indicándonos el Coordinado [REDACTED] que tendríamos que entregar el traje lavado, por eso salimos antes del ensayo para que nos diera tiempo, teníamos también por entendido que teníamos que realizar una actividad ese día, aproximadamente a las seis horas o seis horas con treinta minutos, salimos de la Normal, en dos Autobuses Estrella de Oro, éramos aproximadamente entre noventa o cien alumnos distribuidos en ambos autobuses, dirigiéndonos a un pueblo que se llama cruceño de Huitzuc, esto cerca de Iguala estado de Guerrero, cerca de un restaurante que se llama LA PALMA, ubicado por el cruceño de Huitzuc, de ahí se separaron los dos autobuses, en el segundo autobús en donde iba yo quedo a hacer actividad en el cruceño, pues en ese momento íbamos a tomar autobuses para ir a la marcha del dos de octubre, en México, distrito federal todo esto, días anteriores que fue el dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre del presente año, hubo una asamblea en la Escuela Rural de Amilcingo, estado Morelos, donde se reunieron las diecisiete Normales Rurales del País, en la tomarían acuerdos de cómo se organizarían, las Normales para trasladarse a México Distrito Federal, el día veintiuno de octubre del presente año, se convocó a una reunión de base estudiantil donde nos informaron a las cuatro academias sobre el acuerdo que se había tomado en la asamblea de Amilcingo, que la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, había quedado como sede para recibir a los contingentes que irían a la marcha del dos de octubre de las diferentes normales del país, por esta razón, teníamos que reunir un número determinado de Autobuses y víveres para dar alimento y trasladar a los compañeros de las

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



normales hasta México, por esta razón se estaban haciendo estas actividades, las cuales se hacen año con año, el veinticinco de septiembre del dos mil catorce, hubo un problema en Chilpancingo donde realizábamos una actividad para conseguir los autobuses, donde los policías federales, intervinieron y pues no nos permitieron que se trasladaran los autobuses a la Normal Rural de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, por esta razón se acordó que el día veintiséis de septiembre del presente año, se haría la misma actividad por el cruce que se menciona de Huitzucó cerca de Iguala, el día veintiséis que salimos de la Normal de Ayotzinapa, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos de la tarde, salimos en los dos autobuses de Estrella de Oro, rumbo a Iguala, Estado de Guerrero, pasando aproximadamente dos horas como a las ocho horas de la noche, el autobús donde yo iba el autobús se quedó en el cruce de Huitzucó, para tomar los autobuses, y el otro autobús se dirigió a la caseta, a hacer boteo, pedir cooperación a los conductores, durante el tiempo que estuvimos en el cruce, se detuvo a un autobús de nombre COSTA LINE, al cual los compañeros hablaron con el chofer indicándonos a diez compañeros que nos subiéramos al autobús, pero para no perjudicar a los pasajeros que viajaban en ese autobús rumbo a Iguala, estado de Guerrero, se tomó la decisión de ir a dejar a los pasajeros hasta la terminal de Iguala la cual está ubicada a un costado del Mercado central de Iguala, Estado de Guerrero, al llegar a la terminal, el chofer nos dijo que lo esperaríamos diez minutos para que volviéramos a la Normal Rural de Ayotzinapa, pasando como media hora, durante ese tiempo, estuvimos insistiendo al chofer que se apurara pues teníamos que regresar a la Normal Rural de Ayotzinapa, ya que se estaba haciendo más noche, al ver que el chofer no hacía caso y nosotros aun arriba del autobús, miramos que había unos policías en la reja, y los guardias en la terminal, un compañero sin saber el nombre, le marco a uno de los que se había quedado en el cruce de Huitzucó, para que fueran a la terminal puesto que ya no nos dejaban salir, paso como veinte minutos llegaron como cincuenta compañeros, y tomamos dos autobuses COSTA LINE y un ESTRELLA ROJA, inmediatamente,





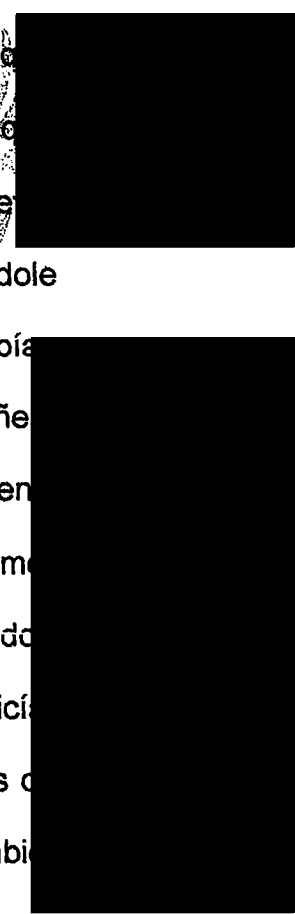
600

597

4

0595

salimos con los Autobuses todos para regresar a la Normal Rural de Ayotzinapa, trece compañeros mas, junto conmigo nos subimos en el autobús ESTRELLA ROJA, saliendo en dirección a avenida Periferico Sur, pero los dos Autobuses COSTA LINE, y el Autobus Estrella de Oro, le dieron por otra calle, pues al darme cuenta que ellos habían salido por la entrada hacia el centro, al parecer por la calle Hermenegildo Galeana, posteriormente ya en el trayecto en el que iba platicando con el chofer, indicándonos que el tenia familia en Tixtla y que no había ningún problema ya que el quería ir a Tixtla a ir a ver a su familia, el chofer recibe una llamada, de una conocida, a la que le iba a entregar un sobre con documentos, pidiéndonos permiso de esperar cinco minutos a que llegara esta señora, para entregarle la carpeta, al poco tiempo llego la señora, dándole la carpeta, refiriéndole que el chofer iba rumbo a Chilpancingo, estando por la calle periferico sur, dirigiéndonos hacia la carretera, al llegar por el ultimo puente, esta en la salida de Iguala, como a quinientos metros nos dimos cuenta que estaban entre nueve y diez patrullas municipales, ya que tenían las torres encendidas, en ese momento a un compañero le llaman por teléfono, refiriéndole esa persona que habían compañeros que estaban por la Aurrera, que los habían rafagueado unos policías municipales, y que ya habían matado a un compañero sin saber de quién se trataba, el autobús estrella Roja, se detuvo como a cien cincuenta metros de donde estaba rodeado otro autobús estrella de oro, estuvimos arriba del autobús estrella Roja como aproximadamente diez minutos, pidiendo al chofer que diera vuelta, cuando lo intento hacer, llego una patrulla, los policías pararon el camión bajaron al chofer, e inmediatamente también nos bajamos del autobús, los policías no alumbraban la cara con lámparas, apuntándonos también con sus armas, en ese momento nos hicimos de palabras con ellos, que no nos alumbraran, ya que no éramos delincuentes, respondiendo los policías que les valia madre que no les importaba lo que nosotros les dijéramos, nosotros decidimos retroceder caminando rumbo a la terminal de Iguala que esta por el Centro, como a cuatro cuadras corrimos durante unos minutos dirigiéndonos hacia





el centro donde esta la Aurrera para brindar apoyo a los compañeros que habían rafagueado, decidiendo que nos meteríamos por un monte que se encuentra por Periferico sur, para que los policías no nos siguieran, así anduvimos aproximadamente dos horas, buscando camino para llegar al puente justamente donde habían detenido al autobús estrella de Oro, porque durante el tiempo que íbamos corriendo le llamaron via telefónica a un compañero de la Normal diciéndole que ya venia apoyo hacia Iguala de la Normal Rural, y que llegarían por el Puente, al llegar a ese puente, eran como las once de la noche, bajamos por la glorieta que se encuentra ahí, miramos el Autobus Estrella de Oro, sin ninguna persona, dirigiéndonos nuevamente rumbo al Aurrera, ya que las Urbans que iban de apoyo de la Normal Rural ya habían pasado, en el camino sobre el periférico sur, nos dimos cuenta que se acercaban dos patrullas, las cuales solo nos iban siguiendo sin hacernos nada, en pocos minutos llegaron dos patrullas más acompañados de otras dos camionetas de protección civil, estas dos camionetas se pusieron enfrente de nosotros e iban de reversa, con las otras cuatro patrullas detrás de nosotros, percatándonos que habían llegado otras tres patrullas, las cuales se estacionaron atrás de las camionetas de protección civil, dándonos cuenta que algunas patrullas venían sin logos y que al parecer también traían gente ministerial y solo uno de ellos venia vestido de civil, en ese momento nosotros quedamos acorralados, apuntándonos los policías y gritándonos que íbamos a valer madre, que ahora si pinches chamacos haber si tienen muchos huevos, hijos de su puta madre, respondiéndoles con groserías, mencionándoles que bajaran sus armas, preguntando que por que nos apuntaban, ellos nos dijeron que tiráramos las piedras que llevábamos, una piedra en cada mano, atrás de nosotros se encontraba un arroyo el cual cruzamos, estando todavía encañonados por los policías, ellos también cruzan el puente, acercándose mas a nosotros como unos diez metros, uno de los policías, toma una piedra arrojándola hacia nosotros, respondiendo a la agresión con las piedras que traíamos en las manos, al tirar las dos piedras corrimos por un callejón, subimos corriendo por muchas





599 602
46

0597

gradas, por la colonia el Capiri, los policías venían correteándonos, cuando empezaron a detonar sus armas contra nosotros, por el miedo todos corrimos gritándonos, apúrense que nadie se quede, en ese momento los policías se quedaron en la calle, una señora gritaba a los policías, dejen a los muchachos, ellos no les hacen nada, no los maten, lloraba; al llegar hasta su casa, le tocamos pidiéndole que nos alojara ahí, tocamos para que nos abriera la señora, ella es

[REDACTED] al abrir nos dijo que pasáramos, metiándonos solo diez de los catorce compañeros, pero cuatro siguieron corriendo por escuchar los balazos de los policías, nosotros quedándonos ahí, perdiendo comunicación con los otros cuatro compañeros, ya estando en la casa de la señora, nos comunicamos con otros compañeros que tenían su número telefónico, sin recordar el número, le mandamos un mensaje a un compañero preguntándole como y donde estaban que que estaba pasando por haber respondiendo que nos escondiéramos y que no nos separáramos, que nos iban a tratar de reunir al amanecer, quedándonos en la casa hasta las cuatro y media de la mañana, decidimos salir de la casa, mencionándoles a mis compañeros que me esperaran unos minutos, que iba ir a dar una vuelta para buscar a mis otros compañeros que corrieron mas arriba del cerro, les gritaba despacio por esa colonia, pero ya estando lejos mejor me regrese, sin encontrarlos, al llegar con mis compañeros bajamos las gradas hasta el periférico sur, uno de mis compañeros recibió una llamada, escuchando que una camioneta blanca nos iba a recoger por la tienda SAMS CLUB que era el punto mas cerca de donde nos encontrábamos, dirigiéndonos hacia esa tienda por el Periferico sur, donde exactamente paso una patrulla Ministerial, a unos cuantos metros de nosotros se paro, pensando nosotros que eran policías que nos iba a hacer alguna otra cosa, dándonos cuenta que dos de nuestros compañeros iba en la parte de atrás de la antes mencionada, los policías nos habían dicho que nos subiéramos ya que ahí iban nuestros otros compañeros, subiéndonos a la patrulla todos, trasladándonos a la Procuraduria



General de Justicia del Estado de Iguala, al llegar miramos a mas de nuestros compañeros dentro de las instalaciones y ahí vimos que se encontraban algunos de nuestros amigos, aproximadamente como a las cinco horas con treinta minutos del veintisiete de septiembre del dos mil catorce, platicando en el pasillo con los demás compañeros, de todo lo que había sucedido en la noche anterior, mencionando uno de ellos que en la calle Alvarez esquina con periférico norte habían matado a varios compañeros llamados [REDACTED] sin recordar sus apellidos, mencionado que también había sido [REDACTED] pero el no era, enterándonos que había sido Julio el de tixtla, que también habían matado, durante esas horas entro una señora a decirnos que quien quería acompañar a los policías Ministeriales en las patrullas porque habían ubicado a otros de nuestros compañeros por diferentes puntos de Iguala y que estaban perdidos, de esta forma nos empezaron a reunir en la Procuraduría General de Justicia de Iguala, algunos de nuestros compañeros, declararon lo sucedido, dándome cuenta que habían marcado a Barandillas este al parecer es una Carcel, de Iguala, en el Estado de Guerrero, para saber cuantos compañeros estaban detenidos ya que reportaban que el día anterior los policías se los habían llevado pensando que los habían mandado a la cárcel municipal, a lo que respondieron que ellos no habían reportado ningún detenido, fue cuando empezamos a preguntarnos donde habían llevado a nuestros compañeros, aproximadamente a las doce horas del día, me enteré de que mi compañero [REDACTED] al cual le decían [REDACTED] también lo habían matado, le habían arrancado el rostro, sacándole también los ojos, así mismo durante el día, mis compañeros estuvieron declarando, cinco compañeros mas estuvimos relatando los hechos a las personas de Derechos Humanos, aproximadamente como a las tres horas de la tarde un compañero y yo fuimos con los de Derechos Humanos a inspeccionar donde había ocurrido todo, observando lugares como la Calle Alvares saliendo al periférico Norte, ahí había tres manchas de sangre, regada por el piso, había impactos de bala en las paredes de las casas, en postes también, dándome



601 604
48
~~0599~~

cuenta que ya habían ido los peritos a levantar todo lo que había en ese lugar, encontrando cinco casquillos largos, grandes por lo que le pregunte a un Policia Ministerial que de que tipo de arma era, a lo que me refirió que era de un ARMA LARGA, las personas de Derechos Humanos estaban sacando fotos de los impactos de bala en las casas y de los postes, de la sangre regada por el piso, de los vidrios que habían quedado, de los casquillos que se habían encontrado, dejándolos en ese lugar donde los aviamos visto, regresando a la Procuraduria General de Justicia de Iguala a las seis horas de la tarde, ya estando ahí, hicieron una reunión en el patio de la Procuraduria, estando los compañeros de la Normal Rural, padres de familia que ya habían llegado para ver la situación de sus hijos, para acordar que si nos quedaríamos en Iguala o nos regresaríamos a la normal de Ayotzinapa, respondiendo que todos nosotros queríamos regresar a Ayotzinapa, ya que teníamos miedo de estar en Iguala, alcance a escuchar de uno de mis compañeros que [REDACTED] nos apoyaría con dos Autobuses y patrullas para trasladarnos hasta la Normal Rural de Ayotzinapa, al ver que no llegaban los Autobuses, decidimos aunque sea apretados en un Autobús Futuro que habían llevado unos Maestros, al estar en la calle que esta afuera de la Procuraduria aproximadamente como a las siete horas de la noche, llegaron dos Urbans que desconosco de que dependencia venia, cuatro patrullas las cuales nos resguardarían durante el camino hacia la Normal Rural de Ayotzinapa, todos estábamos impacientes pues no daban salida ya que los policías estaban tomando las placas del autobús y de las dos Urbans, saliendo cerca de las ocho horas de la noche, con el miedo de que nos fuera a pasar algo similar de lo anterior ya que no les teníamos confianza a las patrullas ya que eran muy pocas para resguardarnos, trasladándonos en caravana, con maestros de la CETEG, llegando hasta la Normal de Ayotzinapa, aproximadamente a las once horas de la noche, donde ya se encontraban familiares de mis compañeros esperando a sus hijos. Siendo todo lo que deseo declarar.-----

- - -Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado



602

605

49

0670

[REDACTED], quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. - - - - -

- - - Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con nombre clave [REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica, estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED]

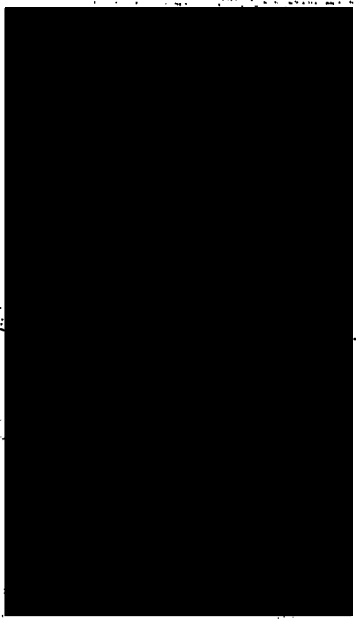
[REDACTED] adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República; manifestando el testigo con nombre clave [REDACTED] que por el momento no desean recibir la asesoría psicológica. - - - - -

- - - Visto lo anterior, de conformidad con

Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales, no existiendo impedimento legal alguno, expídase copia simple de la presente diligencia.

- - - Por lo que no habiendo nada más que manifestar, se concluye la presente diligencia; y previa lectura de la misma por los señores [REDACTED] legal los que en ella intervinieron, ratificándola en los efectos conducentes. - - - - -

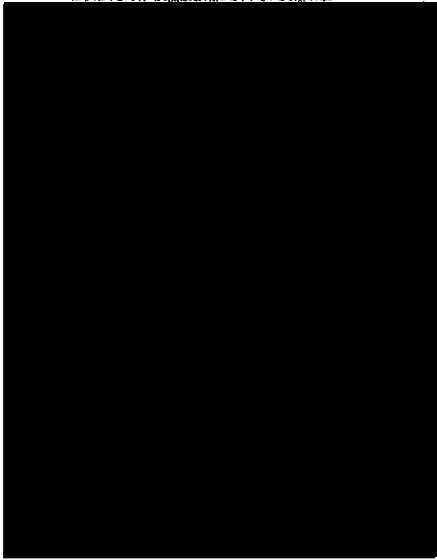
- - - - - DAMOS FE EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED].



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
LA ESPECIALIZACIÓN EN
DE DELINCUENCIA
DE AGA
IDA DE SE
ESPECIALIZACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES





A.A 5062/ FECDO/2014-10

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 20 (veinte) días del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, del ante la suscrita Licenciada [REDACTED]

Fiscal del Ministerio Público titular de la mesa de tramite número Ocho, adscrita a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, quien es asistida legalmente de la Secretaria de Acuerdos Ministeriales, con quien actúa y al final da fe comparece de manera voluntaria la persona que dice responder al nombre de [REDACTED]

quien se identifica con credencial del elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] clave de elector [REDACTED]

credencial número [REDACTED] la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, la cual presenta una fotografía a color cuyos rasgos y características coinciden con los de [REDACTED]

declarante, mismo que de conformidad con el artículo 6º. Fracción I punto número 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de [REDACTED]

Estado se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la declarante por ser de su uso personal, a quien la suscrita le toma la protesta de ley para que se conduzca con verdad en el

desarrollo de la presente diligencia que va a intervenir y una vez que lo hubo escuchado y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, tiene [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con estudios [REDACTED]

[REDACTED] y actualmente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

608-09
255
0603
805

7 [REDACTED] por lo que se le hace del conocimiento al compareciente el contenido del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "TODA PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, SEXO, CONDICION SOCIAL O ANTECEDENTES, DEBERA SER EXAMINADA COMO TESTIGO, SIEMPRE QUE PUEDA APORTAR ALGUN DATO PARA LA AVERIGUACION DEL DELITO Y EL MINISTERIO PUBLICO O EL JUEZ ESTIMEN NECESARIO SU EXAMEN. EN ESTOS CASOS, EL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE REALICE LA DILIGENCIA PODRA DESECHAR LAS PREGUNTAS QUE A SU JUICIO O POR OBJECION FUNDADA DE PARTE SEAN INCONDUCTENTES; Y ADEMAS PODRA INTERROGAR AL TESTIGO SOBRE LOS PUNTOS QUE ESTIME CONVENIENTES", por lo que al respecto una vez enterado la deponente al respecto. -----

----- **DECLARA.** -----

Que comparezco de forma voluntaria ante esta Institución en atención a la invitación que me hiciera personal de la misma en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/10166/2014 y al respecto quiero manifestar: [REDACTED]

[REDACTED]

606 609
te

e1256

604

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

608 +2
611
258

~~0606~~

[REDACTED], solo estudiantes, pero en lugar de que el camión se dirigiera para Tixtla, se encamino para la ciudad de Iguala, es decir entro a la misma y se dirigió a la Central Camionera, lugar donde se les indico que deberían tomar un camión para que les sirviera para la marcha del 2 (dos) de octubre que se llevaría a cabo en la ciudad de México, logrando tomar un camión de la línea comercial conocida como Futura con todo y conductor, subiéndose al camión el de la voz con otros 15 quince alumnos, todos del primer grado, pero ninguno conocido a excepción de quien le apodan [REDACTED] quien es líder de la cartera de lucha de la escuela rural, y los otros compañeros se subieron en los camiones de la escuela y emprendimos la salida de la ciudad, con dirección a la escuela rural, siendo el camión que tómanos en la central camionera el primero que dirigía el convoy, y los de la escuela venían siguiéndonos, al llegar al entronque de la carretera que va en dirección Acapulco, observamos que estaba tapada por tres patrullas de la policía municipal, (camionetas tipo doble cabina) y por ello el chofer del camión hace alto total y baja una persona del comité de alumnos quien desconozco su nombre pero le apodan [REDACTED] y nos pide que descendamos del camión, y nos percatamos que los policías municipales los cuales portaban uniforme, nos apuntaban con sus armas y uno de ellos nos alumbraba con una lámpara una distancia de 10 metros aproximadamente y se les dijo que éramos estudiantes que dejaran de apuntarnos haciendo caso omiso de eso escuchamos que cortan cartucho de sus armas, por lo que por temor a que nos dispararan, decidimos regresar por la calle que venía al camión y corren hacia el monte para esconderse de los policías municipales, desde las 21:00 horas que aproximadamente descendieron del camión hasta las 05:00 horas del día siguiente es decir el 27 (veintisiete) de septiembre, que durante todo ese lapso de tiempo no escucho detonación alguna, ni observo a los otros dos camiones propiedad de su escuela, y cuando el líder del comité de alumnos de a quien le apodan [REDACTED] observe que marco de un teléfono móvil y durante la conversación que sostuvo nos comento a los alumnos que estábamos a su alrededor que habían matado a un compañero, cortándose la llamada por que se le acabo su saldo, y ningún otro alumno llamo, ni para pedir auxilio, ni para hablarle a los demás compañeros que iban en los otros autobuses ya que apagaron sus celulares para que no escucharán y no nos encontrarán los policías

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS HUMANOS

ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA

AL SECTOR ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA EN INVESTIGACION DE SEQUESTROS

612
259
607
609

municipales, que recuerdo haber recibido una llamada telefónica de un amigo de segundo grado que le apodan el [REDACTED] pero desconozco su nombre, pero él no fue en los autobuses ya que se quedo en la escuela, pero no conteste la llamada por que fueran a escuchar mi voz, sin recordar el número telefónico que después de las 05:00 horas del día 27 (veintisiete) de septiembre, prendieron sus celulares y recibió una llamada el líder del comité de alumnos y le indicaron que los irían a recoger para llevarlos a la Procuraduría de Iguala, ya que en dicho lugar estarían seguro, por lo que llego al lugar donde estábamos escondidos una patrulla (camioneta) de la policía federal, quienes los trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría de Iguala, fue donde observo varios de sus compañeros de la escuela, y en dicho lugar se entero que los policías municipales se había llevado a sus compañeros, regresando a la escuela rural ese mismo día, en autobuses que les fueron proporcionados, siendo custodiados durante el viaje por la policía federal, y recibió una llamada al número telefónico [REDACTED] por parte de su padre quien le indico: que como se encontraba? que había visto las noticias y que mejor se regresara para Chiapas, que así lo haría y que no se preocupara, que al llegar a la escuela rural, solo vio a sus compañeros de cuarto [REDACTED], ya que los demás están desaparecidos, que desde el 28 (veintiocho) de septiembre al día 7 siete de Octubre del año en curso que fue la fecha en que me regrese para Venustiano Carranza, estuve participando en marchas y protestas para exigir que aparezcan mis compañeros; que durante el tiempo que estuve en el interior de la escuela rural no observe que se vendiera droga o que se realizara ninguna actividad ilícita dentro de la misma; que me regreso a Chiapas el día 7 siete de octubre del año en curso porque sus papas tenían miedo de que me pasara algo, por lo que decido regresarme al igual que mi [REDACTED], y que nunca he escuchado el nombre de [REDACTED] antes de concluir con su declaración esta Representación Social le muestra el álbum fotográfico de los 43 (cuarenta y tres) estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa Guerrero", en el Estado de Guerrero, la cual fue extraído e impreso de la página oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la presente declaración, siendo el caso que al observar detenidamente las fotografías reconoció a 10 de sus compañeros, los

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
AD

SPECIALIZADA EN
DE
INVESTIGACION



614
19
111
261

EL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo

lo que tiene que manifestar, por lo que se da por terminada la diligencia,

firmando al margen y al calce para mayor constancia, ante la autoridad

actuante quien da fe.-----DAMOS FE-----



JEFES DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

613
504
616
496
488
505
0611

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED]

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y quien actúa con sus testigos legales de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 127 bis 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su reglamento, comparece voluntariamente quien dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial número de empleado [REDACTED] expedida a su favor por [REDACTED], que lo acredita como Despachador de Tráfico. La cual presenta una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, misma que se da fe de tener a la vista en original, de la cual se obtiene una copia fotostática para que sea agregada, a la presente averiguación previa, previo cotejo y certificación con su original y se le devuelve el original por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello, a quien se le PROTESTA para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, se le hace saber al compareciente el contenido de los artículos 124, 125 y 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, a lo que manifiesta que se da por debidamente enterado del contenido de los mismos; acto seguido, se procede a tomar sus generales para lo cual manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED]

[REDACTED] estado civil [REDACTED] originario de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- - - A continuación y una vez que el compareciente ha manifestado conducirse con verdad y enterado que ha sido de las penas que se aplican a los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, en relación a los hechos que se investigan: -----

DECLARA:-----

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a declarar lo que me consta en relación a los hechos acontecidos



en este lugar el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, señalando lo siguiente: que el día veintiséis de septiembre y del presente año, yo entre a trabajar a las tres de la tarde para cubrir el horario de tres de la tarde a once de la noche, todo se estaba desarrollando de manera normal como todo los días, pero siendo aproximadamente las ocho veinte de la noche llego el señor [REDACTED] [REDACTED] s operador del autobús número [REDACTED] de la Linea Costa Line, el cual actualmente es el [REDACTED] ya que se acaba de cambiar el número, esto fue por motivo de que los normalistas ya tenían ubicado los números de los autobuses, y me dijo que traía arriba del autobús unos estudiantes que se querían llevar secuestrado el autobús, el cual venía de Acapulco y venia lleno de pasajeros, y los estudiante lo abordaron en la entrada de Iguala, y querían bajar a los pasajeros para llevarse el autobús, pero los pasajeros no se quisieron bajar, por eso fue que se vinieron los estudiantes a la terminal para que se bajara e pasaje y se llevaran el autobús informándome el operador que traía a los estudiante arriba y se querían llevar el autobús secuestrado, que avisara a la ciudad de México para que dieran la autorización de que se fuera, por lo que en ese momento hablé a las oficinas de la ciudad de México, con un despachador de tráfico, del cual no recuerdo su nombre, por lo que en ese momento yo me fui a hablar con los chavos para comentarles que tenía que pedir permiso para poder sacar el autobús de la terminal, y el líder que venía me dijo que yo hiciera lo que tuviera que hacer para poder sacar el autobús, a lo que me vine otra vez a mi oficina para seguir marcando a la ciudad de México, y también para hacer tiempo y así se desesperaban los chavos y se bajaban del autobús y se iban, volví a regresar al autobús para comentarles a los chavos que no me contestaban para darme la autorización y poder llevarse el autobús, y también el operador les comento que el autobús necesitaba de un líquido que se llama Adblu que si no le ponían ese líquido el autobús iba a empezar a fallar en poco tiempo y que no les iba a servir mucho tiempo dicho autobús, a lo que el chavo que yo creo era el líder que entonces nada más los sacaran a la carretera que si no fallaba se lo iban a llevar, por lo que el operador les comento que el autobús no se iba a quedar sino que iba a fallar en cierto tiempo por la falta del líquido, y el líder de los chavos le dijo que donde fallara ahí lo iban a dejar pero que él se iba a llevar ese carro, por lo que yo me regrese a la oficina a seguir hablando por teléfono a la ciudad de México, después me asome y vi que el chavo estaba hablando por celular y pitando con el autobús, volví a regresar al autobús para decirles que no me contestaban, poco después como unos cinco minutos vi que llegaron dos autobuses de ESTRELLA DE ORO y se pararon en la entrada de la terminal sobre la calle galeana uno a tras del otro, de donde bajaron entre sesenta o setenta chavos venían encapuchados algunos con pasamontañas, otro con pañuelos o playeras cubriéndose su cara, traían piedras en sus manos, andaban corriendo sobre todo los andenes de la terminal, subiéndose a los autobuses que en esos momento se encontraban estacionados, buscando llaves pegadas y a los operadores para poder llevarse los autobuses, y encontraron a dos operadores siendo estos [REDACTED], bajándose del autobús el señor [REDACTED] y se vino caminando por los andenes diciéndole a los chavos que él no se iba, que agarran a otro, por lo que los chavos le dijeron que



618
~~506~~
~~490~~
~~615~~
~~484~~
~~507~~
~~498~~

0613

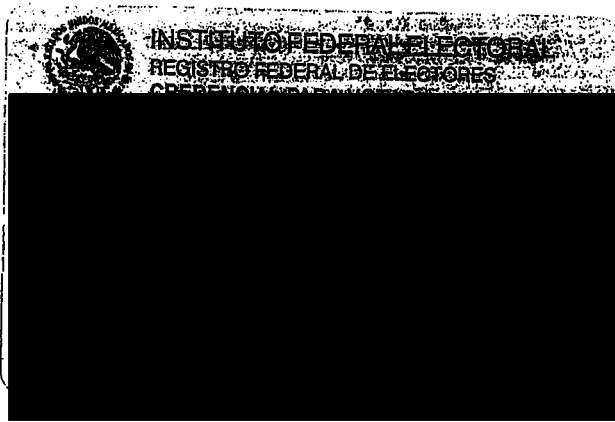
no era si quería que se tenía que ir a huevos, por lo que se le empezaron a amontonar todos los chavos y lo empezaron a golpear con los puños y yo escuchaba los gritos y pujidos del operador, después se lo llevaron cargando hasta su autobús, pero un estudiante ya había sacado del andén el autobús, y en ese momento yo escuche un golpe atrás y me fui a asomar junto con otro operador de nombre [REDACTED] pensando que le habían pegado al autobús al ir echándose de reversa, y en eso salió un chavo de atrás del autobús con piedras en sus manos diciéndonos que nos regresáramos porque si no nos iba a poner en la madre que no estuviéramos viendo, por lo que nos regresamos a los andenes, después agarraron otro autobús que estaba atrás estacionado en el cual estaba su operador abordo siendo el número [REDACTED] de Costa Line, saliendo por la calle Galeana los dos autobuses el [REDACTED] al salir de la terminal se regresaron un grupo de chavos casi todos con guaraches con piedras en las manos y se pararon del lado derecho del autobús y les grito uno de los chavos que le pusieran en su madre al autobús 2513 por no haberse querido ir con ellos su operador rompiéndole todas la ventanas y calaveras del lado derecho, después de eso se fueron corriendo los chavos atrás de los autobuses que ya habían sacado y esto ya eran como eso de las nueve de la noche en el horario viejo, permaneciendo en este lugar entre diez o quince minutos, cuando salieron los autobuses yo creo que iban como a dos cuadras vi que pasaron como tres motos y una camioneta con policías municipales los cuales no entraron yo nada más los vi pasar, y desde el tiempo que yo llevo trabajando aquí nunca habían venido estos chavos y quererse llevar los autobuses, y esta fue la primera ocasión que yo los vi; deseo agregar que ese día yo salí de trabajar a las doce de la noche porque hice mi reporte a la ciudad de México para informar lo que había pasado, y cuando me fui a mi casa como vivió por la carretera libre rumbo a Taxco, a la altura del puente a desnivel, escuche algunos balazos, pero no supe de qué se trataba, siendo todo lo que me consta en relación a los presentes hechos. previa lectura de la presente diligencia la [REDACTED] firma de conformidad a [REDACTED] ante el personal ministe [REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
IN-DE DELINCUENCIA
UNIDAD
ZADA EN INVESTIGACION
TERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



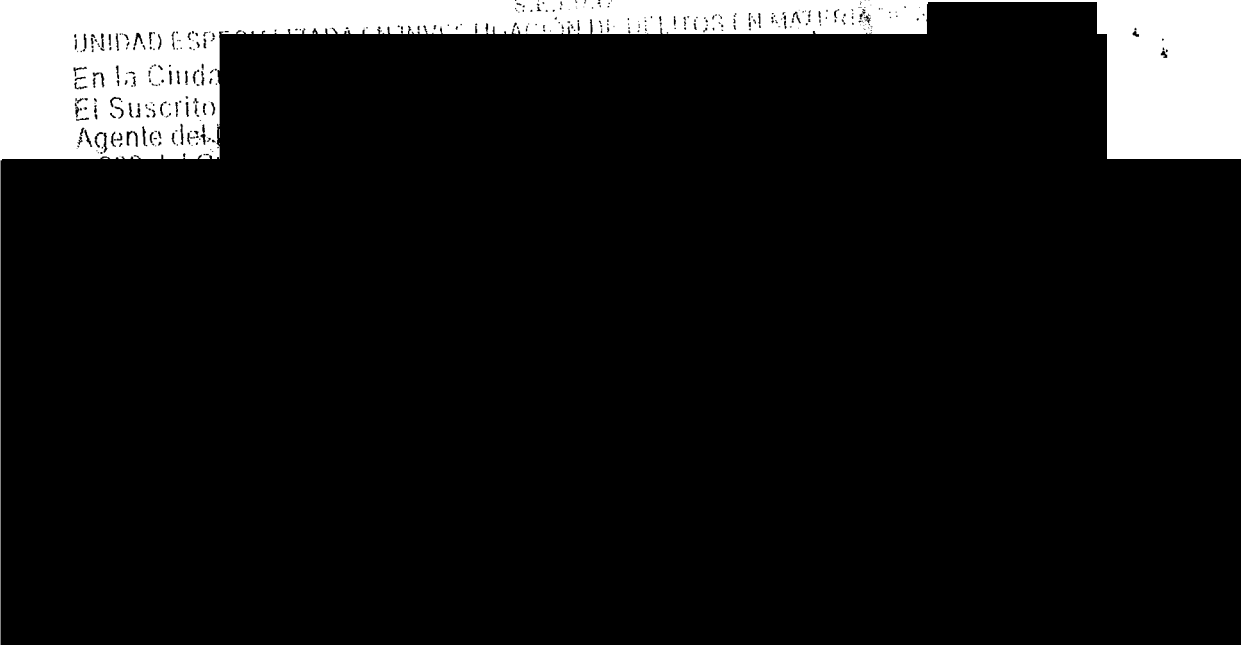
670
~~616~~ ~~491~~
~~507~~ ~~409~~
~~495~~ ~~508~~
619
~~0614~~



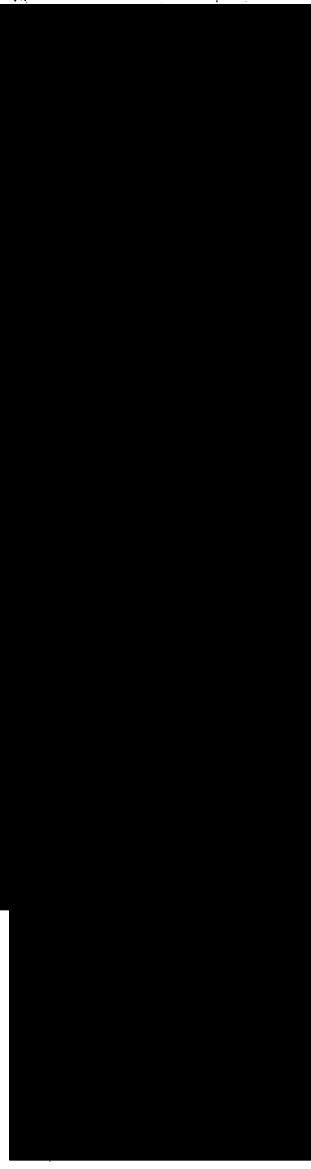
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DE BALBUENA
IZADA
EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SEGURIDAD

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
En la Ciudad
El Suscrito
Agente del



620
~~509~~
~~500~~
0615 501
~~617~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACION
MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.D.O.

Coyacán, C.P. 04370, México, D.F. Tel. 54841800

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Justicia a la Comunidad
y Seguridad

T44

622
6616
621



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO,
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO,
EXPEDIENTE: AP.PGR/GRO/GU/1198/2014
ANTECEDENTE: AC. PGR/GRO/GU/1256/2014

~~558~~ 544
~~550~~
526
618

COMPARECENCIA DEL C. [REDACTED]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cero minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los L [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica por medio de la identificación con numero de empleado [REDACTED] pedida por Autotransportes Estrella Roja del Sur S.A. de C.V. la cual lo acredita como Conductor de Costa Line Aers, la cual cuenta con una fotografía a color misma que concuerda con todos los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA, en términos de los artículos 242, 247 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales,

para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia, apercibiéndole de las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y protestada que en los términos de ley, y enterado del contenido de los numerales antes citados, por los artículos generales, según lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley adjetiva invocada, **MANIFESTÓ:** llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, ser de estado civil [REDACTED]

[REDACTED]

--- En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los artículos 124 y 125, con relación al 127 bis, y 247, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que toda persona que haya de rendir declaración, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello, reservándose el derecho de nombrar abogado para que lo asista en la presente diligencia. Acto continuo y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a fin de declarar con relación a los hechos que se suscitaron el día veintiséis de

622

0617

552 551 545



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
EXPEDIENTE: AP.PGR/GRO/GUW/1196/2014
ANTECEDENTE: AC. PGR/GRO/GUW/256/2014

541
537

619

septiembre del año dos mil catorce, mismos en los cuales están relacionados estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa Guerrero, es por ello que es mi deseo manifestar lo siguiente: El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos al encontrarme en la central de autobuses Estrella Blanca desconociendo la dirección exacta donde se ubica solo sé que está a un lado del mercado municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, esto en razón de que yo radico actualmente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo; procedente de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, ya había terminado mi corrida del día y estaba disponiéndome a descansar para reanudar labores al día siguiente, me estaba cambiando de ropa dentro del autobús con número económico 2012 y de pronto vi que arribaron un grupo de personas sin saber con precisión cuantas, quiero hacer mención que estas personas se encontraban encapuchadas, solo alcance a apreciar que la mayoría tenían la cabeza rapada y todos traían piedras en sus manos, disponiéndose a tomar el autobús en el que yo me encontraba, y lo que hice fue esconder las llaves de encendido del autobús; por lo que al introducirse en la unidad que yo me encontraba me empezaron a decir palabras altisonantes, diciéndome que arrancara la unidad o de lo contrario me golpearían, a lo que yo les conteste que no tenía la llave que las buscaran en "servicios" al momento algunos de ellos descendieron en busca de las llaves, pero por algún descuido lograron ver que yo las tenía oculta en la mano izquierda, por lo que en ese momento no pude hacer nada más que seguir sus indicaciones y me dispuse a poner en marcha el autobús, observando también que otros individuos de los mismos que venían en el grupo que tomaron mi unidad se dispusieron hacer lo mismo con la unidad de mi compañero [REDACTED], ya que observe como los sujetos lo llevaban cargando sin poder hacer mas, conduje el autobús dirigiéndome a la ciudad de Chilpancingo petición de los estudiantes de Ayotzinapa que me iban amenazando con golpearme si les obedecía; alrededor de las veintidós horas cuando transitaba a inmediaciones zócalo de esta ciudad sin saber el nombre de las calles ya que yo vivo en la ciudad Chilpancingo; pude observar como una camioneta de tono oscuro sin poder recordar con precisión el color, con el logo de una estrella en la puerta y con torretas se me atravesó en el camino como queriendo detener mi marcha, a lo que mis tripulantes reaccionaban bajándose de la unidad y tirándole pedradas hasta que se movía y me dejaba seguir mi camino, incluso por la angostura de la calle los sujetos que iban en mi autobús se bajaban a tirarle piedras a vehículos particulares si alguno obstaculizaba el camino; así mismo a dos calles más se volvió a atravesar la patrulla queriendo impedir que siguiera transitando el autobús que yo conducía por lo que de nueva cuenta descendieron del autobús un grupo de aproximadamente diez o más personas a tirarle piedras para que se quitara por lo que de nueva cuenta se retire del lugar, después de ese segundo ataque a la patrulla pasando aproximadamente diez minutos se vuelve a atravesar la patrulla para impedir el paso a mi vehículo, recordando únicamente que cerca del lugar se encuentra una bodega Aurrera, por lo que al ver esto de nueva cuenta los tripulantes se bajaron del autobús y pude observar que el chofer de la patrulla se bajo de inmediato y se dio a la fuga sin ver en qué dirección huyo, dejando el vehículo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

623
6618



554 555 546
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
EXPEDIENTE: AP.PGR/GRO/GU/1196/2014
ANTECEDENTE: AC. PGR/GRO/GU/256/2014

620

estacionado justo enfrente de la unidad que yo conducía y por consiguiente no pude seguir moviéndome, por lo que se bajaron del autobús máximo diez personas a querer quitar la camioneta e inmediatamente que ellos se bajaron, empecé a escuchar detonaciones de armas de fuego sin poder percatarme de donde provenían los disparos, de repente los disparos se dirigieron hacia el autobús por lo que en ese instante lo que hice fue cubrir mi cabeza escondiéndome abajo del tablero para evitar ser alcanzado por alguna bala, mientras escuchaba gritos en la parte de afuera quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y demás palabras obscenas, durando el ataque como un minuto aproximadamente, después en cuanto escuché que ya no había disparos lo que hice fue bajarme del autobús para esconderme en la parte de abajo del mismo y de nueva cuenta como al minuto se empezaron a escuchar disparos y gritos por parte de los estudiantes pero ya en esta ocasión los disparos se escuchaban a lo lejos y algunos se escuchaban como pegaban sobre alguna pared y ya no sobre el autobús, durando esto aproximadamente una hora; pasando eso, al salir de donde me encontraba escondido me pude percatar que la patrulla que me estuvo obstaculizando el paso anteriormente ya no se encontraba, y así mismo observe que frente al autobús como a escasos tres metros se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, lo que hice de inmediato fue subir al autobús por mis pertenencias personales y a cambiar de ropa. Después lo anterior fui a ver a mi compañero de nombre [REDACTED] quien se encontraba dentro del autobús que estaba detrás del que yo conducía, le pregunte como se encontraba y me dijo que bien, por lo que procedimos a esperar a un taxi que nos trasladara a la terminal de autobuses Estrella Blanca. Siendo todo lo que deseo manifestar.

 - - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que la compareciente respondió: **A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL AYOTZINAPA SE ENCONTRABAN ARMADOS. RESPUESTA:** De los que abordaron el autobús que yo conducía no, únicamente me percate que traían piedras. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO QUE A INMEDIACIONES DEL ZÓCALO DE ESTA CIUDAD HUBO ENFRENTAMIENTO CON ARMAS DE FUEGO. RESPUESTA:** No, lo único que vi fue una patrulla que se atravesaba y los estudiantes se bajaban de la unidad a tirarle piedras para que se moviera. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES LE MANIFESTARON CUAL ERA EL INTENCIÓN DE TOMAR EL AUTOBÚS QUE CONDUJERON. RESPUESTA:** Únicamente me declaró que los llevara a la ciudad de Chilpancingo. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS ESTUDIANTES DISPARARON ALGÚN ARMA DE FUEGO. RESPUESTA:** No. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS TRIPULANTES DE LAS PATRULLAS DISPARARON CONTRA LOS ESTUDIANTES. RESPUESTA:** No, solo pude observar que alguien saltó de la patrulla corriendo, sin observar en qué dirección. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO DE LA PRESENCIA DE OTROS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE ESCUCHAR LAS DETONACIONES DE ARMAS**



624
0619

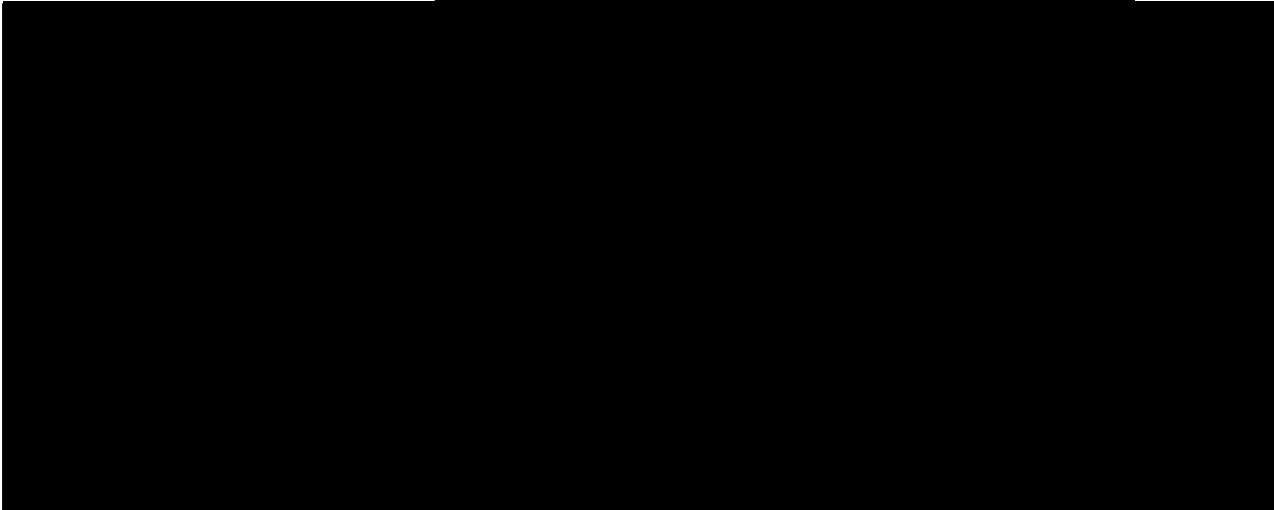
539

621

DE FUEGO. RESPUESTA: No. A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI VIO A ALGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL. RESPUESTA: No. A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NUMERO DE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ EN EL CAMINO. RESPUESTA: No me pude percatar ya que todo era muy rápido cuando se atravesaba en el camino de inmediato se bajaban los estudiantes con piedras y la camioneta se iba, lo único que observe es que era una camioneta Pick- up color oscura, con torretas y una insignia de una estrella en la puerta. A LA NOVENA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE A QUE CORPORACIÓN PERTENECE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ EN REPETIDAS OCASIONES. RESPUESTA: No lo sé ya que no pude percatarme. A LA DECIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE COMO IBAN UNIFORMADOS EL O LOS TRIPULANTES DE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ. RESPUESTA: No lo pude observar. A LA DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECONOCE A ALGUNO DE LAS PERSONAS QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FOTOGRAFÍA. RESPUESTA: No reconozco a ninguna de las personas que nos ponen a la vista y el día veintiseis de septiembre los estudiantes que se subieron a mi autobús iban con cara cubierta y rapados. A LA DECIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO A ALGÚN ESTUDIANTE DETENIDO A ALGÚN ESTUDIANTE ENCONTRABA ESCONDIDO EN MI AUTOBÚS. RESPUESTA: - Con lo anterior, y no haber hecho diligencia, firmando para constancia de su ratificación de su contenido.-

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA DE JUSTICIA
AYAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA

EL COMPARECIENTE.



625

~~6620~~

~~556~~ ~~557~~

~~548~~

~~544~~

~~548~~

622

\$1,000,000.00

(un millón de pesos 00/100 M.N)

RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero el pasado 26 de septiembre.



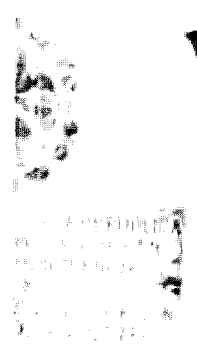
Contáctenos a través de:

informaciondebusqueda@gmail.com

y a los tel. (747) 494-29-32 y (744) 485-37-98

La llamada es anónima y confidencial.

Atención las 24 horas.




626
6621

~~549~~ ~~545~~ ~~544~~
Costa Line AERS ~~555~~



Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V.
C. Salazar No. 1 Col Centro
670000 Iguala, Gro.

PGR | 

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CERTIFICACION DE DOCUMENTO

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 03 de noviembre de 2014.

El que suscribe Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de la Procuraduría General en actúa en forma legal con Tes [Redacted] fe, y con fundamento en el artículo [Redacted] enales

Que la (s) presentante con la (los) originales (es) que [Redacted] (s) la (s) que fue (ron) cotejada [Redacted]

RE.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



COMPARECENCIA DEL C [REDACTED]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cero minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 18, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los LIC [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica por medio de la identificación con número [REDACTED] expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual cuenta con una fotografía a color misma que concuerda con todos los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por as [REDACTED] y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le **PROTESTA**, en términos de los artículos 242, 247 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia, advirtiéndole de las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y protestada que fue en términos de ley, y enterado del contenido de los numerales antes citados, por sus generales, según lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley adjetiva invocada, **MANIFESTÓ**: llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] c/ptel [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los artículos 124 y 125, con relación al 127 bis, y 247, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que toda persona que haya de rendir declaración, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él; Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello, reservándose el derecho de nombrar abogado para que lo asista en la presente diligencia. Acto continuo y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a fin de declarar con relación a los hechos que se suscitaron el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, mismos en los cuales están relacionados estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa Guerrero, es por ello que es mi deseo manifestar lo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO,
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/GUM/1196/2014
ANTECEDENTE: AC/PGR/GRO/GUM/256/2014

628
0623

~~551~~ 500
~~343~~
~~544~~
~~359~~

625

siguiente: El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos al llegar a la central de autobuses Estrella blanca ubicada enfrente del mercado, desconociendo la dirección exacta ya que yo radico actualmente en [REDACTED] en la vía de cenar y me disponía a entregar las llaves de encendido de la unidad que yo conducía con número económico 2510 a el área de servicios, cuando de repente vi como un grupo de personas de aproximadamente cuarenta personas quiero hacer mención que estas personas se encontraban encapuchadas, solo alcance a apreciar que la mayoría tenían la cabeza rapada y algunos traían piedras y otros fierros largos en sus manos, de repente me interceptaron diciéndome que me subiera al autobús, a lo que yo les conteste que no, al ver ellos mi negativa optaron por subirme a la fuerza cargándome, al estar en la puerta del autobús me agarré del pasamanos para evitar que me ingresaran a lo que los estudiantes reaccionaron golpeándome en mis brazos y en mis piernas, cuando lograron ingresarme me sometieron tirándome al pasillo del autobús y me pusieron los pies en el pecho y la frente no dejándome que me incorporara, entonces uno de los estudiantes tomo el control del autobús y lo encendió, a los quince minutos de camino aproximadamente pude percibirme que nos encontrábamos a inmediaciones del centro de esta ciudad, esto en razón de que esa es una ruta alterna que tomamos en ocasiones, estando yo aun en el autobús empiezo a escuchar detonaciones de arma de fuego que retachaban en la lamina posterior del autobús, y en ese momento dejaron de someterme y me pidieron que yo manejara el autobús por lo que accedí a conducir pero no fue por mucho ya que dos cuadras adelante por donde se encuentra ubicado Bodega Aurrera, se encontraba el autobús de mi compañero [REDACTED] parado, y en ese momento se bajaron todos los estudiantes a querer mover la patrulla que obstaculizaba el paso del autobús que estaba delante del mío y de repente se escucharon detonaciones de armas de fuego y gritos por parte de los jóvenes quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y que ya habían matado a dos compañeros y herido a uno, por lo que al estarme cubriendo el autobús de enfrente lo que hice fue quedarme sentado en mi asiento y ahí pude observar como cayo un joven en la defensa del autobús heridos por arma de fuego y sus compañeros trataban de darle los primeros auxilios, como un policia estaba apuntando a los estudiantes desde una esquina donde estaba un árbol y un poste de luz por eso pude observar que llevaba uniforme, durando aproximadamente cinco minutos la balacera, y abandonando el lugar la patrulla sin observar quien se la llevo, desconociendo a donde se llevaron los cuerpos de los dos muertos y al herido, solo quedo el lugar con sangre y les pusieron piedras en donde cayeron los casquillos de las balas, después de eso arribaron al lugar varios reporteros a tomar fotos a los autobuses, así como también llegaron personas adultas a auxiliar a los estudiantes; después como a la hora y media aproximadamente de lo que había sucedido, estando los estudiantes en pequeños grupos dispersos en la zona del ataque y los autobuses varados yo me encontraba fuera de mi unidad observando la situación, y de pronto escuche como una ráfaga de balazos venia sobre los que estábamos en el lugar, y todos empezaron a correr, también vi como a cinco metros de donde yo me encontraba cayo el cuerpo de una



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO,
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO,
EXPEDIENTE: AP.PGR/GRO/IGU/W/1198/2014
ANTECEDENTE: AC. PGR/GRO/IGU/W/258/2014

629
~~0824~~

~~550-561~~
560

~~544~~
540

526

persona sin vida, a lo que en ese momento reaccione con dejarme caer, ya que todo fue muy rápido. Cuando se termino ese ataque no habia nadie todos se fueron, solo observe dos cuerpos sin vida sobre la calle mojándose porque estaba lloviendo, y me dirigí al autobús de mi compañera [REDACTED] para ver como se encontraba, estando en el lugar como tres horas mas y posteriormente nos trasladamos a la terminal de autobuses estrella blanca siendo las tres de la mañana aproximadamente. Quedando los cuerpos sin vida sobre el asfalto hasta ese momento que nos retiramos. Siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que la compareciente respondió: **A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA SE ENCONTRABAN ARMADOS. RESPUESTA:** De los que abordaron el

autobús que yo conducía no, únicamente me percate que traían piedras y fierros largos. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO QUE A**

INMEDIACIONES DEL ZÓCALO DE ESTA CIUDAD HUBO ENFRENTAMIENTO CON ARMAS DE FUEGO. RESPUESTA: No, lo único que paso en el zócalo es que le tiraron

batazos en la lámina de la parte trasera del autobús en el que yo me encontraba. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES LE**

MANIFESTARON CUAL ERA EL INTENCION DE TOMAR EL AUTOBÚS QUE CONDUCIA. RESPUESTA: Nada más me declaran que yo los tenía que acompañar porque

necesitaban el autobús, sin decirme el motivo. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS ESTUDIANTES DISPARARON ALGÚN ARMA**

DE FUEGO. RESPUESTA: No. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS TRIPULANTES DE LAS PATRULLAS DISPARARON CONTRA LOS**

ESTUDIANTES. RESPUESTA: Solo vi que un policía les estaba apuntando, sin disparar y no sé si ese policía estaba en la patrulla. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL**

COMPARECIENTE SI SE PERCATO DE LA PRESENCIA DE OTROS VEHICULOS AL MOMENTO DE ESCUCHAR LAS DETONACIONES DE ARMAS DE FUEGO.

RESPUESTA: No. **A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI VIO A ALGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL. RESPUESTA:** Vi a un policía

que les estaba apuntando a los estudiantes en una esquina, pero estaba lejos de donde yo me encontraba como para saber de qué policía era elemento. **A LA OCTAVA.- QUE**

DIGA EL COMPARECIENTE SI RECONOCE A ALGUNO DE LAS PERSONAS QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FOTOGRAFIA. RESPUESTA: No reconozco

a ninguna de las personas que nos ponen a la vista ya que el día veintiséis de septiembre los estudiantes que se subieron a mi autobús iban con la cara cubierta y rapados. **A LA NOVENA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI ALGÚN ELEMENTO**

POLICIACO O CORPORACIÓN SE LLEVARA DETENIDO A ALGÚN ESTUDIANTE. RESPUESTA: No. ---
--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y

630

~~6625~~

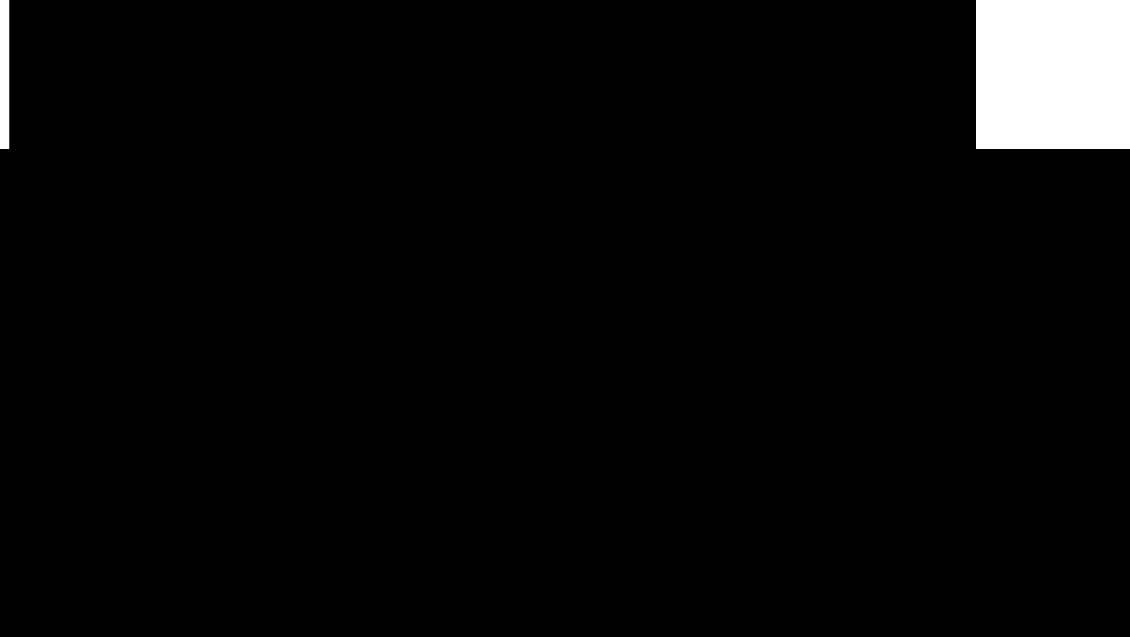
~~561~~ ~~560~~ ~~562~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. ~~545~~
GUERRERO.
GU/1196/2014 ~~545~~
GU/1258/2014 ~~527~~

ratificación de su contenido



DE LA

INSTRUMENTO
DE LA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

631

~~6626~~

~~561~~

~~563~~

~~562~~

~~546~~

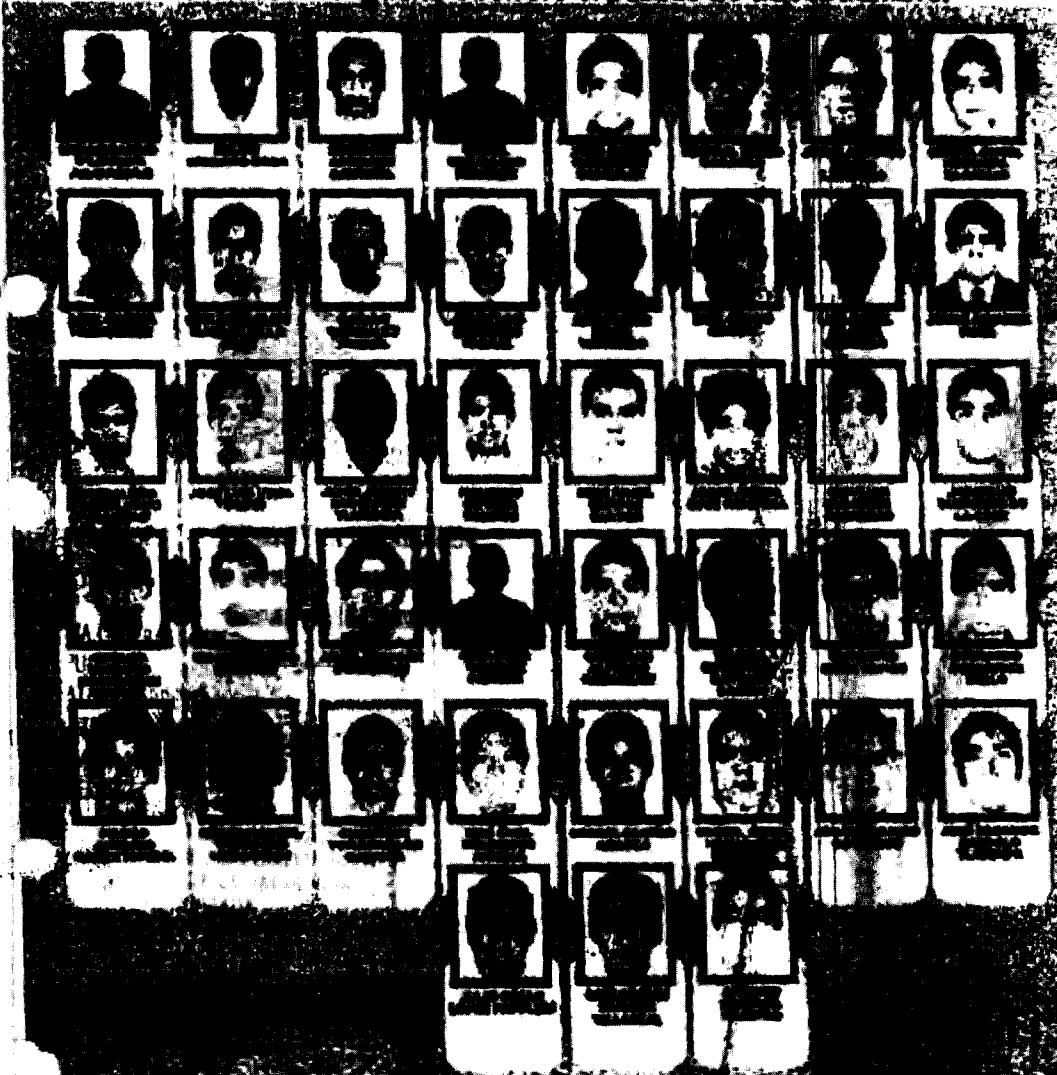
~~567~~

\$1,000,000.00

(un millón de pesos 00/100 M.N)

RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Ixtapa, Guerrero el pasado 26 de septiembre.



Contáctenos a través de:

informaciondebusqueda@gmail.com

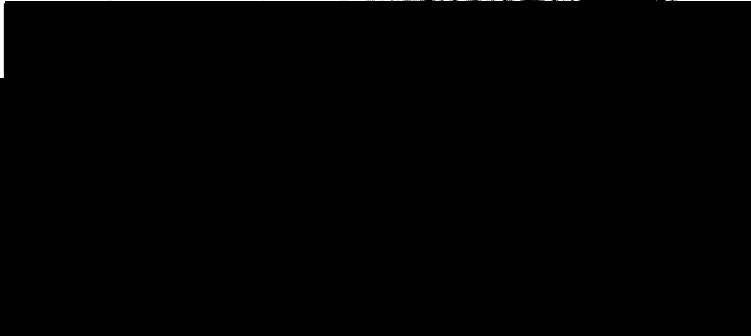
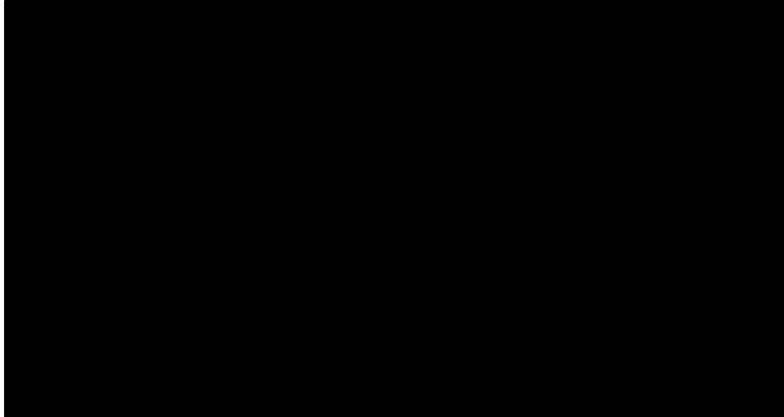
y a los tel. **(747) 494-29-32** y **(744) 485-37-98**

La llamada es anónima y confidencial.

Atención las 24 horas.

563 585 551 629 632

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



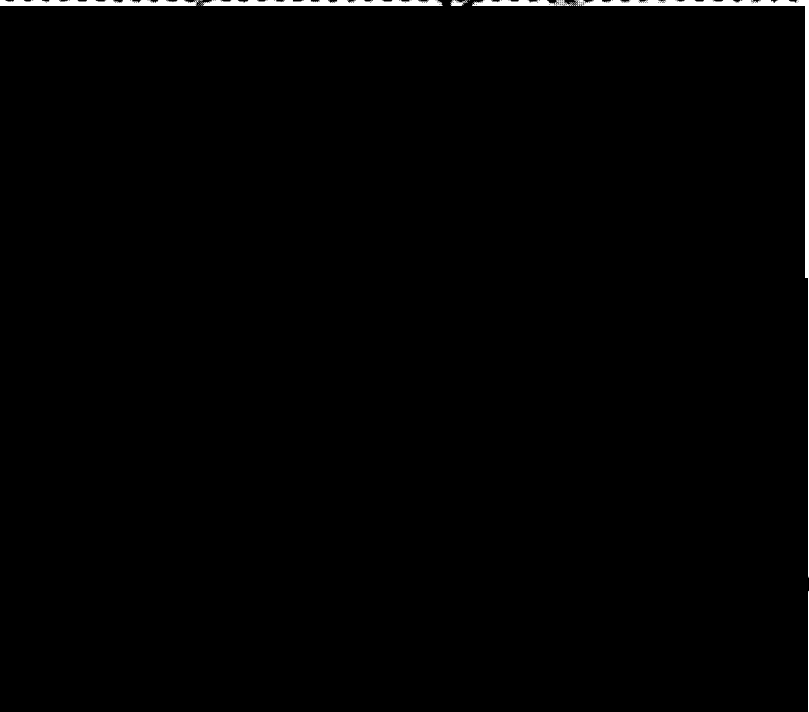
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 03 de noviembre de 2014.

El que suscribe
Ministerio Público de la
Procuraduría General
de la República con
fundamento en el artículo



del presente () present

LA
TITULAR
DE
LA
SECRETARÍA DE
MEDICINA
Y PROTECCIÓN
CONSUMIDORES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

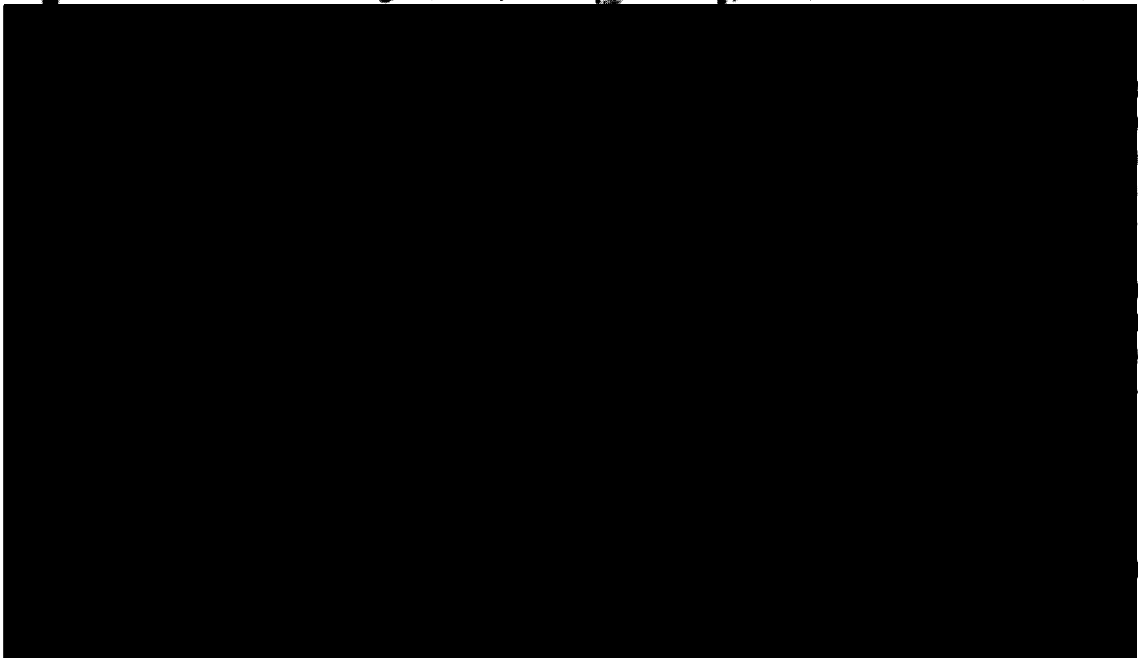
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



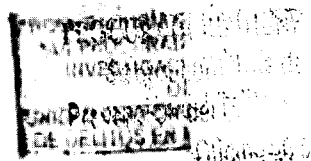
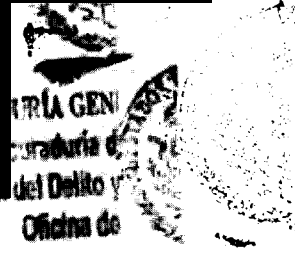
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 04 de noviembre de



del
ora,
e la
en
con

n la
r (s)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

633

~~0628~~

695

~~630~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN TOMO XLIV

— En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe: -----

CERTIFICA

— En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las seiscientos noventa y dos (692) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

— APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO (01) A LA FOJA SETENTA Y TRES (73) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 2.- QUE LA FOJA SETENTA Y CUATRO (74) A LA FOJA CIENTO DOCE (112) son copias certificadas que se reprodujeron de las copias simples que integra la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 3.- QUE DE LA FOJA CIENTO TRECE (113) A LA FOJA CIENTOCINCUENTA Y DOS (152) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 4.- QUE DE LA FOJA CIENTOCINCUENTA Y TRES (153) A LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) son copias certificadas que se reprodujeron de las copias simples que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 5.- QUE DE LA FOJA CIENTOCINCUENTA Y SIETE (157) A LA FOJA CIENTO OCHENTA Y TRES (183) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 6.- QUE LA FOJA CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) es copia certificada que se reprodujo de la copia simple que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 7.- QUE DE LA FOJA CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) A LA FOJA CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 8.- QUE LA FOJA CUATROCIENTOS SETENTA (470) es copia certificada que se reprodujo de la copia simple que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----
- 9.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (471) A LA FOJA QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa

634
~~6629~~
694
v 631

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

--- 10.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) A LA FOJA QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias que obran en copia simple que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 11.- QUE LA FOJA QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) es copia certificada que se reprodujo de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 12.- QUE LA FOJA QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) es copia certificada que se reprodujo de la copia certificada que obra en la integración de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 13.- QUE DE LA QUINIENTOS CINCUENTA (550) A LA FOJA QUINEINTOS CINCUENTA Y UNO (551) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 14.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) A LA FOJA QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563) son copias certificadas que se reprodujeron de las copias certificadas que obran en la integración de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 15.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) A LA FOJA QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 16.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567) A LA FOJA QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568) son copias certificadas que se reprodujeron de las copias certificadas que obran en la integración de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

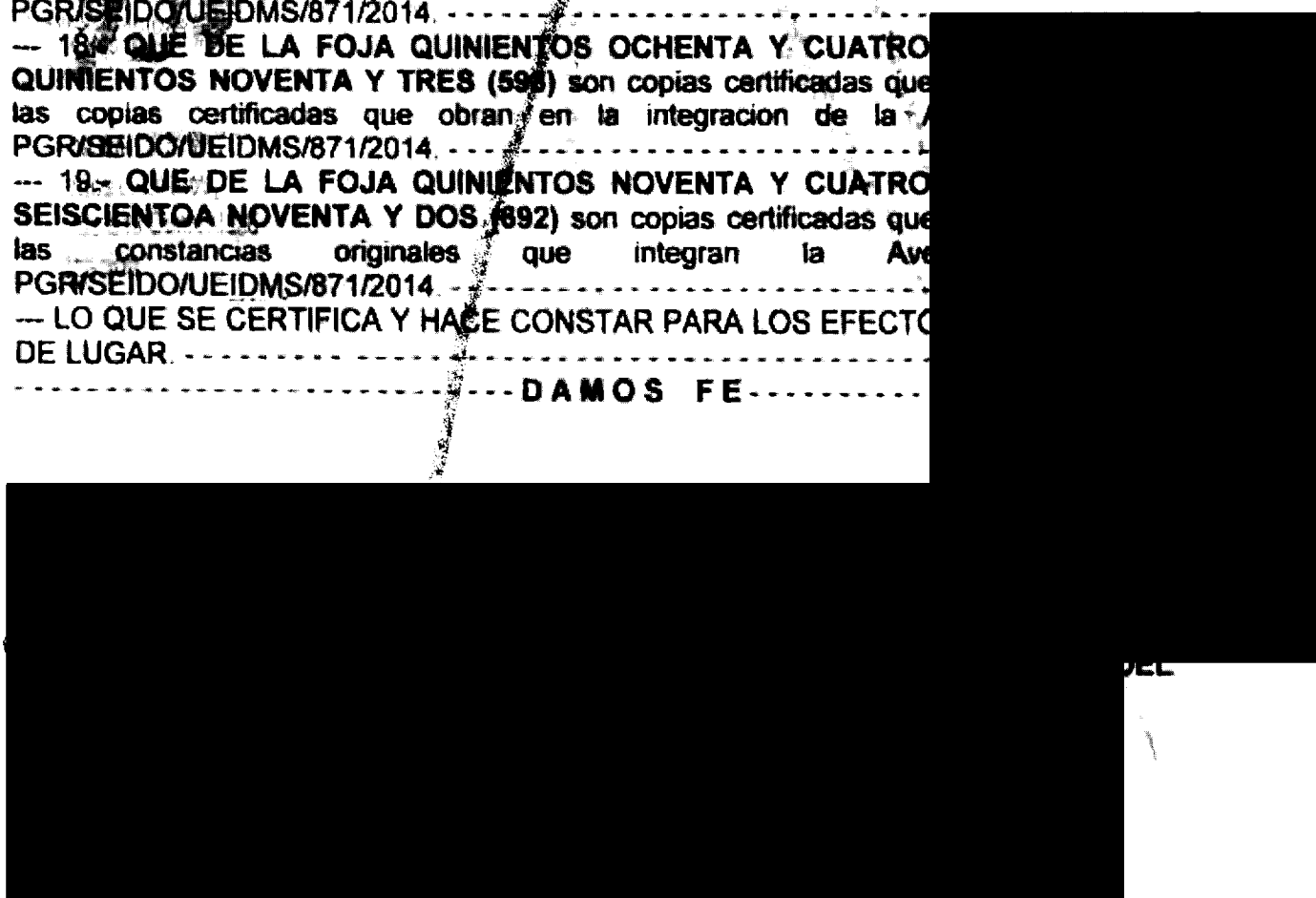
--- 17.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569) A LA FOJA QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 18.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593) son copias certificadas que se reprodujeron de las copias certificadas que obran en la integración de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- 19.- QUE DE LA FOJA QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (592) son copias certificadas que se reprodujeron de las constancias originales que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS DE LUGAR.

DAMOS FE



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

632 ⁶³⁵ / 635

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

0630

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

**CERTIFICACIÓN
TOMO XLIV**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre de dos mil catorce, la Maestra [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICA

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 18 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las seiscientos noventa y tres (693) fojas útiles que se precisan a continuación son fiel y exactas reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES

- 1. QUE DE LA FOJA UNO (1) A LA FOJA SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692) son constancias reproducidas de las copias certificadas que obran en la indagatoria citada al rubro.
 - 2. QUE LAS FOJAS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) A LA FOJA SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694), es constancias reproducidas de su original
- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA EFECTOS LEGALES EN EL PRESENTE LUGAR.

DAMOS FE

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

636

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la
Comunidad

~~633~~

~~631~~

A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CERTIFICACIÓN.

Tomo XLIV

En la Ciudad de México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

CERTIFICA-----

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 695 (SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO) fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (expediente original), mismas que se tuvieron a la vista en esta Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.-----

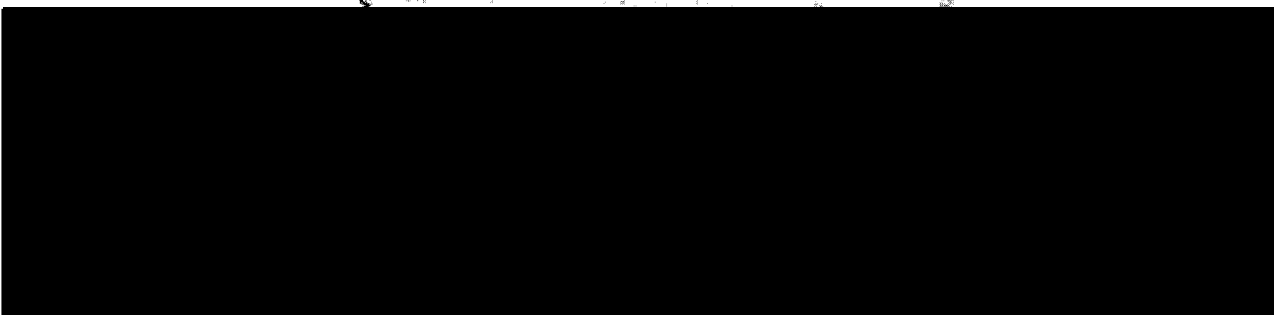
--- APARTADO DE OBSERVACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DIVERSO 25/2009.-----

--- 1 QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO ES COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCIDA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE OBRA EN LA AVERIGUACION PREVIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.-----

--- 2. QUE DE LA FOJA SEISCIENTAS NOVE [REDACTED] ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DE LA INDAG [REDACTED]

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONST [REDACTED] DE LUGAR.-----

D A M O [REDACTED]





637

834

CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a las **once horas con cincuenta minutos** del día **veinte del mes de abril de dos mil dieciocho**, la que suscribe **Licenciada [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el **TOMO 44** de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

----1) **DECLARACION DEL T [REDACTED]** del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas tres a la diez (foja de la 3 a la 10).---

----2) **DECLARACION DEL TESTIGO [REDACTED]** del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída de la foja trece a la veinticuatro (fojas 13 a la 24).-----

----3) **CONSTANCIA MINISTERIAL Y ACUERDO**, del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas veinticinco a la veintiséis (fojas 25 a la 26).-----

----4) **DECLARACION DE TESTIGO [REDACTED]** del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas veintisiete a la treinta y siete (fojas 27 a la 37).---

----5) **ACUERDO MINISTERIAL [REDACTED]** del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída del sobre cerrado foliado en la foja treinta y ocho (foja 38).-----

----6) **DECLARACION DEL TESTIGO [REDACTED]**, del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas treinta y nueve a la cincuenta (fojas de la 39 a la 50).-----

----7) **DECLARACION DE CARGOS [REDACTED]** del veinte de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas doscientos cincuenta y cuatro a la doscientas sesenta y dos (fojas de la 254 a la 266).-----

----8) **DECLARACION DEL TESTIGO [REDACTED]** del tres de noviembre de dos mil catorce, extraída de las fojas quinientos cuatro a la quinientos ocho (fojas de la 504 a la 508).---

----9) **COMPARECENCIA DEL [REDACTED]**, del tres de noviembre de dos mil catorce, extraída de las fojas quinientos cincuenta y dos a la quinientos cincuenta y siete (fojas de la 552 a la 557).-----

----10) **COMPARECENCIA DEL C [REDACTED]** del tres de noviembre de dos mil catorce, extraída de las fojas quinientos cincuenta y ocho a la quinientos sesenta y tres (fojas de la 558 a la 563).-----

----11) **CERTIFICACION DEL TOMO XLIV**, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraídas de las fojas seiscientos noventa y tres a la seiscientos noventa y cuatro (fojas 693 a la 694).-----

----12) **CERTIFICACION DEL TOMO XLIV**, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraídas de la foja seiscientos noventa y cinco (fojas 695).-----

----13) **CERTIFICACION DEL TOMO XLIV**, del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, extraídas de la foja sin número (fojas 1).-----

--- Constante de un total de setenta y seis fojas útiles (76), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista y se agrega una foja de la certificación en original, siendo un **total de setenta y siete fojas útiles (77)**, de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

-----Así, lo acordó y firma el **Licenciada M [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en la ciudad de México, D.F., a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

[REDACTED]



6633

638

FORM

006

H. Matamoros, Tamaulipas, veinticinco de octubre de dos mil catorce.

Vistos, los autos de la causa penal 100/2014-VII, para resolver la situación jurídica de 1.- [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDE

635

[REDACTED] como probables responsables en la comisión de los delitos:

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA atribuido a los veinticuatro inculpados, previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a 1.- [REDACTED]

[REDACTED] e inciso b) por lo que hace al resto de los inculpados, en concordancia con el artículo 6 fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Penitén, 3. Adán Abrayan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcazar, 7. Benjamín Ascencio-Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. César Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamboa, 13. Cutherto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Ajen Caspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mandoza, 25. Jorge Anibal Rizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Angel Campos Cantón, 28. José Angel Navarro González, 29. José Eduardo Barolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. José Vani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Páez, 33. Rebeca Castro Abarca, 34. Luis Angel Abarca Carrillo, 35. Luis Angel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villagas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Salsamary Sánchez García, 40. Manuel Osorio Vazquez, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Angel Mendez Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º fracción I inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de los inculpados 1.- [REDACTED]

DE LA REPARACIÓN
PECIALIZADA
ELINCUENCIA
DA
EN INVESTIG
DE SECUES

[REDACTED]

3. CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, atribuido a [REDACTED]

4. COHECHO, previsto en el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

(hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, respecto de [REDACTED]

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9652/2014, presentado ante la Secretaría de Guardia adscrita a este órgano jurisdiccional, el dieciocho de octubre de dos mil catorce, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal, consignó la averiguación previa penal con detenido PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual ejerció acción penal en contra de los veinticuatro indiciados mencionados al inicio de la presente resolución, por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos antes señalados (fojas 498 a 502, Tomo XIII).

SEGUNDO. En la misma fecha, se radicó y registró la cita averiguación previa bajo el número de causa penal 100/2014-VII, se dio aviso de inicio a la Superioridad y al Fiscal de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le compete, se ratificó por ser legal la detención de los indiciados y en virtud de que éstos fueron puestos a disposición de este Tribunal internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", por cuanto hace a los barones y en el Centro Federal Femenil "Noroeste" respecto a la indiciada, ambos con sede en Tepic, Nayarit, se ordenó recabar su declaración de manera presencial vía exhorto, por conducto del Juez de Distrito en turno de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, mismo que por turno correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en aquella localidad, el cual fijó fecha y hora para recabar la declaración preparatoria de dichos indiciados, misma que se llevó a cabo al tenor del acta respectiva.

TERCERO. Diligencia en la cual los aludidos indiciados fueron asistidos por el Defensor Público de la Federación adscrito; por tanto, estando dentro del plazo de setenta y dos horas que marca la ley, se procede a dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, ejerce jurisdicción y es competente legalmente para conocer la presente causa penal, conforme a lo establecido por los artículos 17 y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y según los Acuerdos Generales 63/2009 y 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el primero relativo a la especialización de este órgano jurisdiccional, y el segundo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, además, por estar contemplados los hechos que la originaron en una ley de orden federal y materia de este Tribunal.

SEGUNDO. Requisitos para resolver la situación jurídica.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone:

"Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán de ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...."

Dicha disposición constitucional se encuentra detallada en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se especifica lo que debe entenderse por cuerpo del delito y de qué forma se hace probable la responsabilidad de un indiciado, para el dictado de un auto de término constitucional, al establecer literalmente lo siguiente:

"ARTICULO 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito,

SECRETARÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación de Delitos y S
Unidad Especializada en
Materia de Secuestro



SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN DE
DELITOS Y SEQUESTRO
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE SEQUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

636

6634

así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Pues bien, del primer precepto transcrito se advierte que cuando una persona es detenida y puesta a disposición de una autoridad judicial, ésta tiene obligación de resolver su situación jurídica en el plazo de setenta y dos horas, o en su caso, ampliado hasta ciento cuarenta y cuatro; esto es, determinar si procede que se le instruya proceso y quede por ello formalmente presa; o bien, en el caso de no existir elementos de prueba ordenar su libertad con las reservas de ley, mientras que del último de los dispositivos legales invocados se colige que para dictar un auto de formal procesamiento se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado;
- b) Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad;
- c) Que en relación a lo anterior existan pruebas que hagan probable la responsabilidad del inculpado; y
- d) Que no esté plenamente comprobada a su favor alguna circunstancia que exima de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Apoya lo anterior el criterio sustentado en la tesis visible en la página trescientos cuarenta y cinco del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época del apéndice 1917-2000, tomo II, materia penal, cuyo rubro y texto dicen:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ELEMENTOS. Para dictar un auto de formal prisión preventiva, el artículo 19 de la Constitución General de la República, exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para hacer probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución."

AL DE LA REP. ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EN INVESTIGACIÓN DE LA SALUD

En el caso, el primero de los requisitos enunciados se encuentra satisfecho, pues se recibió la declaración preparatoria de los indiciados con todas las formalidades a que aluden los numerales 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 a 156 del Código Federal de Procedimientos Penales. Igualmente el segundo requisito se satisface en virtud de que los delitos en estudio se castigan con pena privativa de libertad.

En cuanto los requisitos restantes, consistentes en que se acredite el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado y no esté demostrada a favor de éste alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal, se comprobaron conforme a lo que se explica en los apartados subsecuentes.

TERCERO. Estudio del cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en la finalidad de cometer ilícitos de contra la salud.

El delito que será materia de estudio, se atribuye a los inculpados



por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a

inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal **Contra la Delincuencia Organizada**, en relación con los artículos 7º

(acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

A continuación, es pertinente precisar los numerales que prevén y sancionan el delito en estudio:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

"Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

Antes de proceder a establecer los elementos que integran el cuerpo del delito de delincuencia organizada, se estima oportuno hacer las siguientes precisiones:

La acción de organizar que se reprocha, se actualiza cuando de las constancias procesales se desprenden datos que conducen a concluir que más de tres personas se encuentran realizando actos que ponen de relieve una estructura organizacional, en la medida en que cada quien realiza una función propia, con miras a garantizar el resultado eficaz de uno de los delitos contemplados en las fracciones de la I a la VII, del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se trata de una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad, pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no del o los delitos concretos acordados.

La comisión del delito no implica, necesariamente, que sus miembros se encuentren concentrados o, materialmente reunidos en determinado lugar, pues esa organización les permite encontrarse en distinto sitio, ejecutando funciones diversas.

El delito se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o conjuntas, en razón de las funciones asignadas a cada miembro.

No se requiere de una calidad específica en los sujetos activos, pero sí de una pluralidad que no puede ser menor de tres.

El resultado es de naturaleza formal, pues no es necesario que sus efectos trasciendan al mundo fáctico o material.

Se trata de un delito plurisubjetivo en virtud de que se integra con la participación de por lo menos tres personas.

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
del Delito
Organizado

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

008 FORMAB-1 690
637

Tampoco se requiere de medio específico alguno para su consumación; ni de circunstancias particulares de lugar, tiempo, modo o de ocasión y, en forma destacada, precisa de la acreditación del tiempo de pertenencia del activo para determinar su ejecución.

Sobre el particular, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el criterio contenido en la tesis número P. IX/95, visible en la página 82, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Mayo de 1995, Materia Penal, Constitucional, cuyo texto y rubro dicen:

"EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

De lo antes reproducido se desprende que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que comprende también a la propia ley que se aplica, la cual debe estar redactada de tal forma que los términos empleados para especificar los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, menciona que el delito se actualiza cuando:

"... tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada..."

En aplicación del principio de taxatividad, la conjunción disyuntiva "o" establece, en cada caso que se cita, dos hipótesis alternativas para que sea punible la conducta, esto quiere decir que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado, de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, a saber:

- I. La existencia de un grupo de tres o más personas;
- II. Que sea en forma permanente o reiterada;
- III. Que se trate, de conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado; y,
- IV. Cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se enlistan en las fracciones I a VII del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por conjunción se entiende la palabra o conjunto de ellas que analizan enunciados o palabras mismas, la conjunción disyuntiva "o" indica alternancia exclusiva o excluyente (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos e indican su adición).

La conjunción "o" indica la alternativa que existe entre las diferentes hipótesis enunciadas en el artículo 2°, mencionado, luego, para cumplir con los principios apuntados, se debe determinar de manera puntual cuál es el reproche que se debe analizar.

Los conceptos de permanente y reiterado, estos por su naturaleza se excluyen entre sí, lo que entraña la imposibilidad lógica de su coexistencia, ya que si se actualiza uno, eso hace que el otro se excluya, en la medida que implican situaciones distintas en la realidad.

Esto, porque el término "permanente" implica la idea de acción prolongada, continua o constante en el tiempo, esto es, que no tiene interrupciones y la palabra "reiterado" entraña la idea de acciones intermitentes, es decir, que se interrumpen o cesan y posteriormente prosiguen o se repiten.

En esta tesitura, si una acción es continua, sin interrupciones, en una palabra, permanente, lógicamente no puede ser al mismo tiempo una acción reiterada, ya que ésta implica pluralidad de acciones llevadas a cabo en distintos tiempos, pues las mismas se interrumpen por cierto lapso y posteriormente continúan.

También debe precisarse que los conceptos fin y resultado no son sinónimos, ya que la conjunción disyuntiva "o" establece dos hipótesis alternativas para que sea punible la conducta, esto quiere decir, que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos e indican su adición) de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, no ambos.

En esta tesitura, cabe apuntar que existe una distinción entre los términos fin y resultado.

El fin, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el objeto o motivo con que se ejecuta algo.

El resultado, de acuerdo a la misma fuente, es el efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación.

En este sentido, no deben de manejarse ambos conceptos como sinónimos de una misma cosa (fin y resultado), en el caso, únicamente se acredita el fin a que se refiere el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, porque el tipo en cuestión obedece a la existencia de actos previos a los ejecutivos (tentativa propiamente dicha), tendentes a la consumación del delito contra la salud.

Por ello, la expresión "fin", alude a la realización de actos preparatorios de los que se desprende la voluntad de los sujetos de cometer el delito en mención.

En otro orden de ideas, se considera que el delito en estudio tiene los siguientes elementos:

Objetivos.

a). La existencia de tres o más personas que se organicen (*elemento normativo de valoración jurídica porque se describe en la propia ley*).

b) Que dicha organización se dé en forma permanente (*elemento normativo previsto en el artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal*).

Subjetivo específico.

c) Que la organización tenga como fin cometer delitos contra la salud.

Elementos de punibilidad que no forman parte de la descripción típica.

✓ De acuerdo al artículo 4, fracción I, inciso a), que los activos tengan funciones de administración, dirección o supervisión.

✓ Respecto del numeral 4, fracción I, inciso b), que los activos no tengan las funciones anteriores.

✓ Finalmente, relativo al artículo 5, fracción I, que se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la Delincuencia Organizada.

Todos los dispositivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Acorde a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, tales aspectos forman parte de la individualización de la pena que, en su caso, debe ser examinada en la sentencia que ponga fin a la causa, siempre que se haya superado la comprobación del delito y de la plena responsabilidad penal.

De esa guisa, la precisión enunciada sólo pretende otorgar certeza jurídica a los justiciables, para el correcto planteamiento de su defensa.

Apoya lo anterior la jurisprudencia por contradicción de criterios 1a./J. 13/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 9 tomo XVII, Abril de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con registro 184531, que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EN ÉL DEBEN INCLUIRSE LAS MODALIDADES O CALIFICATIVAS DEL DELITO, SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIÉN SE EXAMINEN EN LA SENTENCIA

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de
PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE
INVESTIGACION ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

638

0638

QUE AL EFECTO SE DICTE. El primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, establece que: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado." Ahora bien, del análisis de tal precepto constitucional se concluye que para que el inculcado tenga certeza jurídica del proceso que se le habrá de seguir, la autoridad judicial, al dictar un auto de formal prisión, no debe limitar su actividad al estudio de los aspectos relacionados con el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, sino que debe analizar las modalidades o circunstancias modificativas o calificativas, con independencia de que estas últimas deban ser objeto de prueba durante el proceso criminal correspondiente, en cuya sentencia se defina, en su caso, el grado de responsabilidad del procesado, en virtud de que es justamente en dicho proceso donde se brinda al inculcado el legítimo derecho de defensa, es decir, de ofrecer las pruebas y formular las manifestaciones que estime pertinentes. Lo anterior no es obstáculo para que el Juez de la causa, al dictar su sentencia, efectúe el análisis del grado o calificativas del delito e, incluso, por virtud de ello, la misma pueda diferir del que fue materia en el proceso, al encontrar material probatorio que lo lleve a esa conclusión.

Acreditación del cuerpo del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer ilícitos de contra la salud.

Antes de proceder al examen de esos elementos típicos conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la consumación de una conducta ilícita para que la delincuencia organizada se considere y sancione como tal, es así porque basta que exista esa estructura permanente o reiterada y que tenga como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada; en otras palabras, el antisocial en cuestión es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es indispensable referirse al antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquel quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad.

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que los inculcados formaban parte de una organización para cometer el referido ilícito, tal y como se establecerá en las próximas líneas.

De esa forma, la demostración del delito de delincuencia organizada, deriva de la medida en que por lo menos tres activos, estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito.

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".

De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en

aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

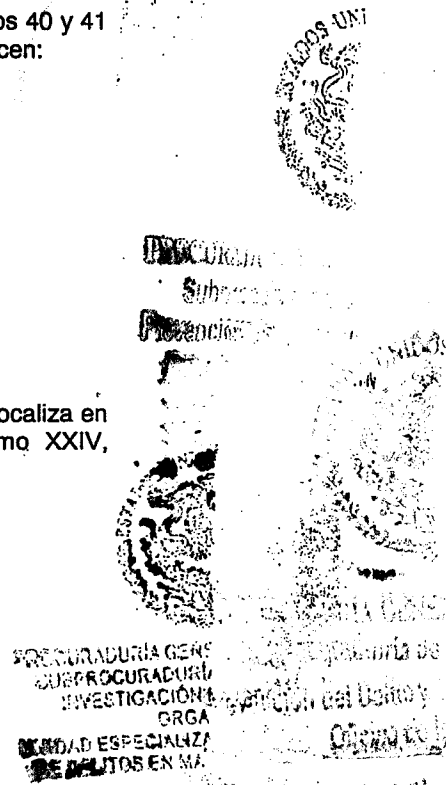
"Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

010 692
FORMA B-1

639

6637

delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del inculcado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.

Ahora bien, los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

ESTUDIO DEL PRIMER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO:

El primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acreditó con las diligencias probatorias que se precisarán más adelante en este mismo apartado, previamente a lo cual, dada la naturaleza del delito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho delito.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculcado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
AREA DE INVESTIGACION
FEDERAL DE SELECCION

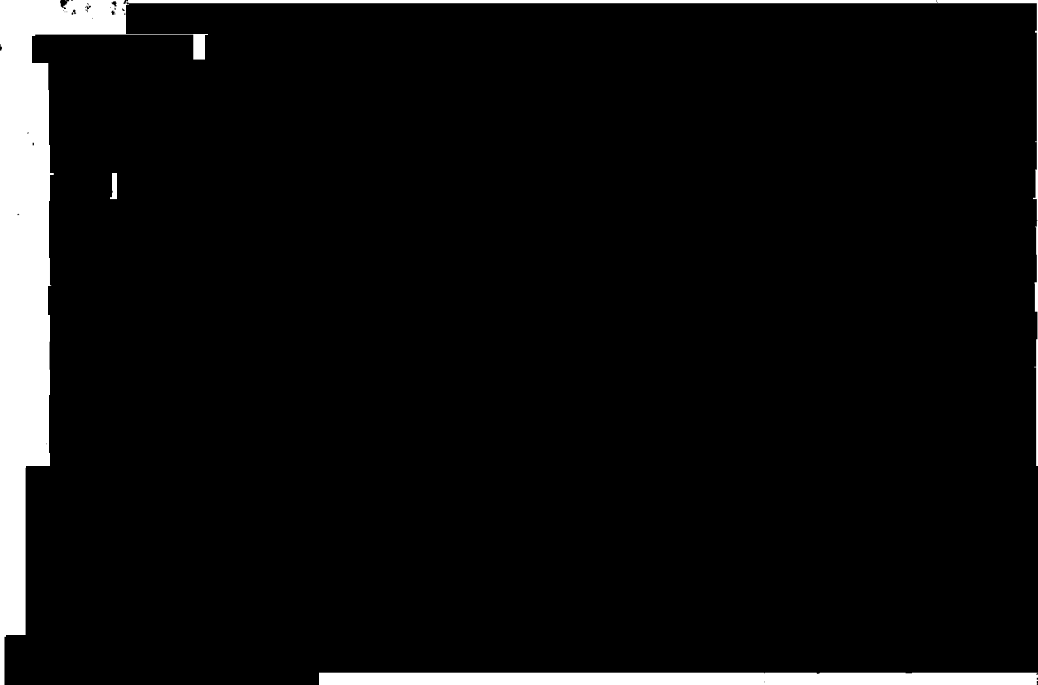
[Redacted]

[Redacted]

De

[Redacted]

Morelos.



PROCURADURÍA GENERAL
 de la Federación
 Prevención del Delito
 Oficina de

En ese sentido, la autoridad de la "cosa juzgada", es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de Derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, página 589, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

"COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales."

PROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA
 DE INVESTIGACIÓN Y
 ORGANIZACIÓN
 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
 EN DELITOS EN MATERIA

Documentos, que al ser considerados como públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les confiere pleno valor probatorio, en términos del numeral 280, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el artículo 7° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron expedidos por servidor público autorizado para ello, y reúne las formalidades esenciales del procedimientos.

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

643

Al respecto sirve de sustento a la precedente consideración, por analogía, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible a páginas 182, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo rúbro y contenido es:

"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)..."

640
6633

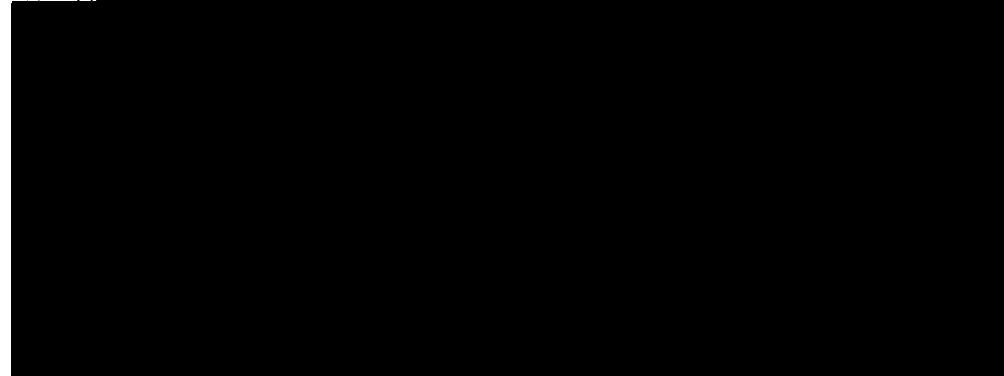
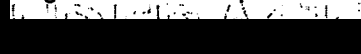
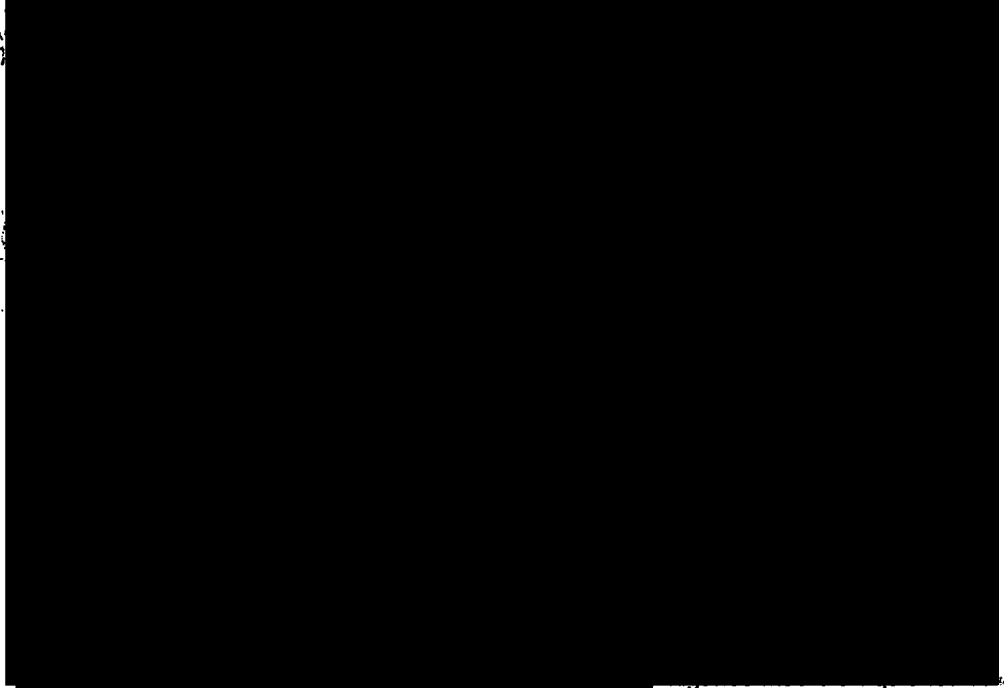
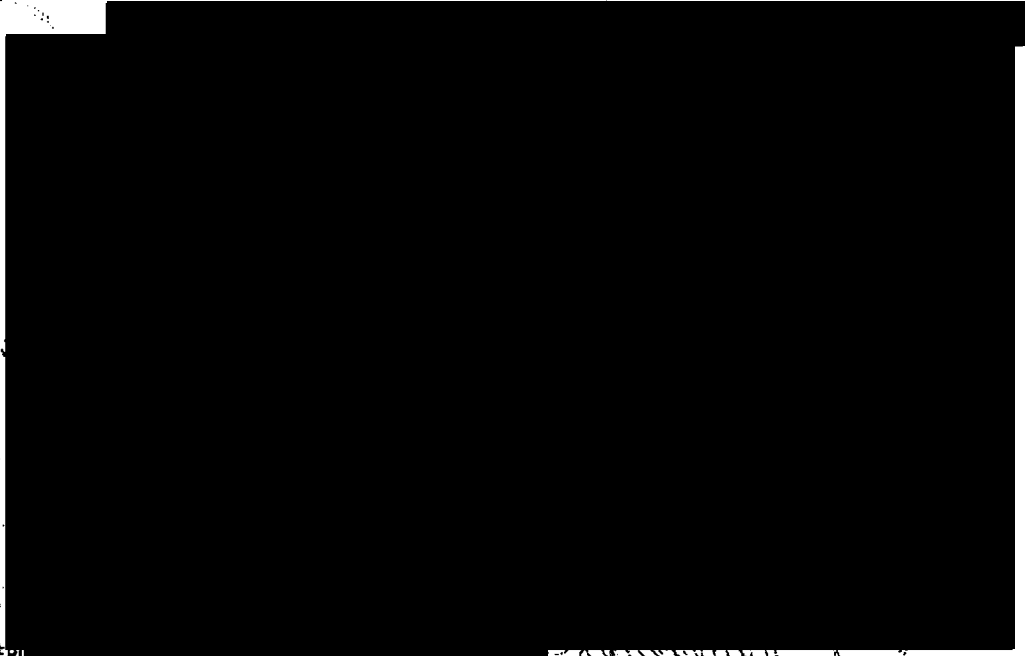


ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
BLINCUENCIA
DA
N INVESTIGA
(DE SECUES)

REPÚBLICA
COMUNIDAD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

del B...
Oficina

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

le



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

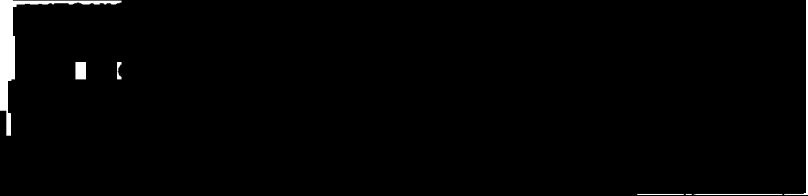
FORMA B-1 644

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

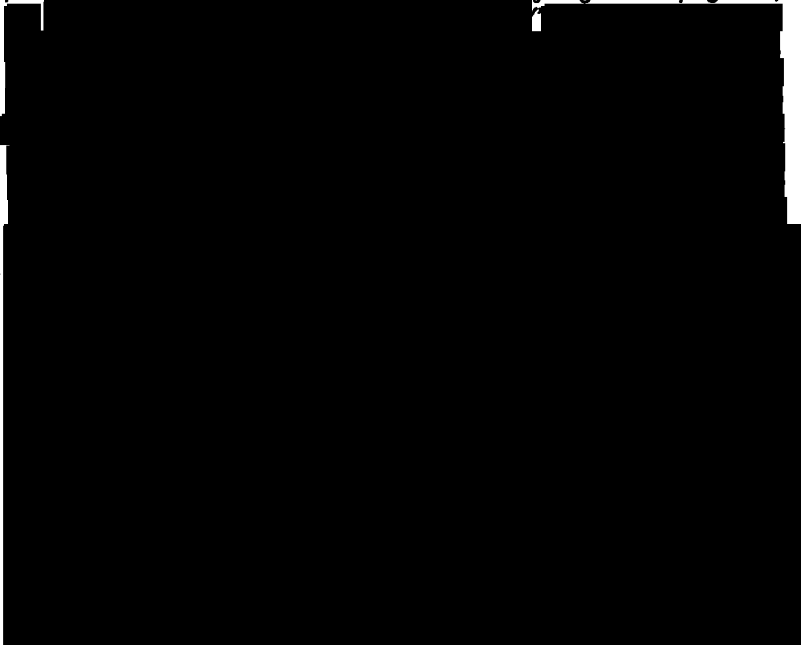
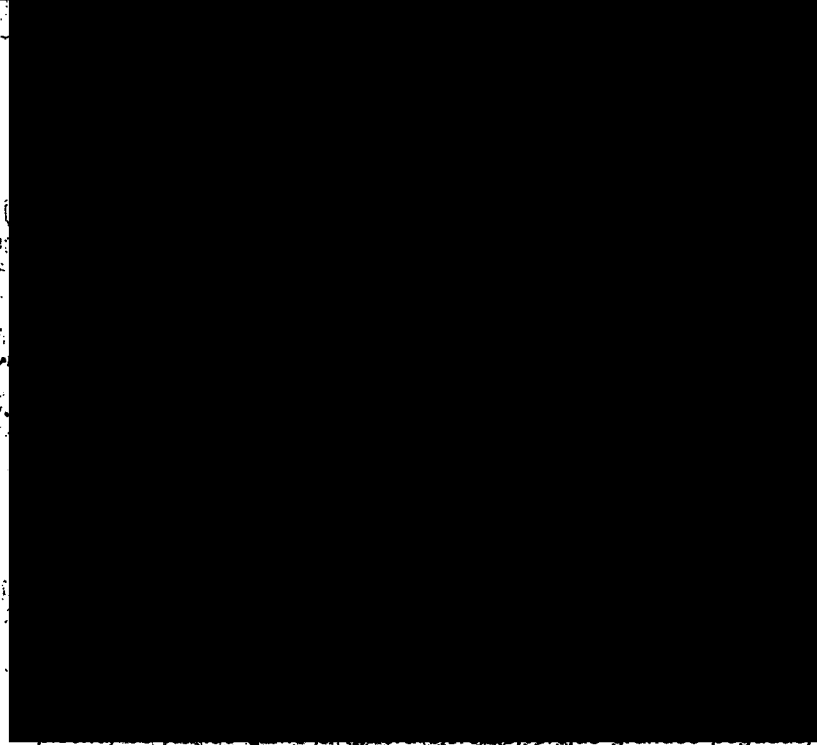
~~012~~
641
~~0639~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACION
POLICIA DE SEGURIDAD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

~~013~~

~~0640~~

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
del Poder Judicial de la Federación
de Investigación

[REDACTED]

Igualmente, contra la declaración de [REDACTED] de once de octubre de dos mil catorce, en la que manifiesto a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

DE LA REPÚBLICA
ECIALIZADA EN
EL INFLUENCIA
DE LA REPÚBLICA
DE SEGURIDAD

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

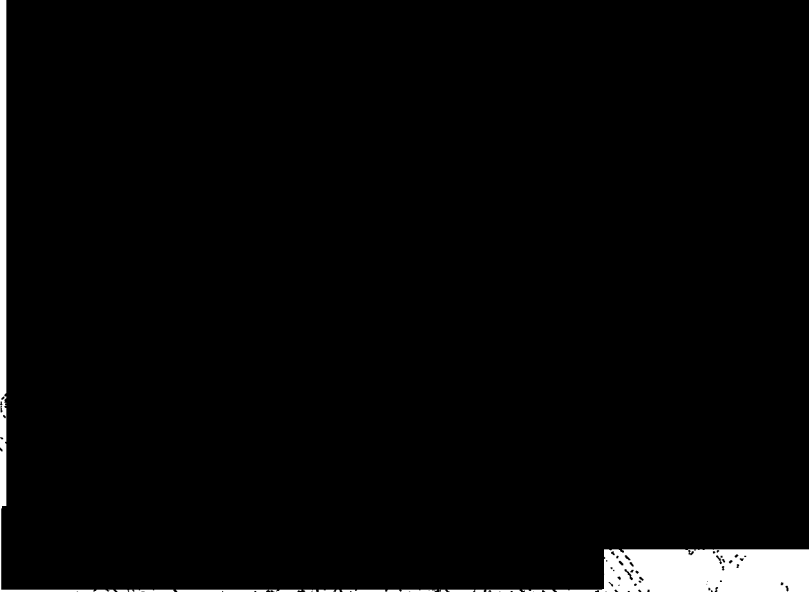
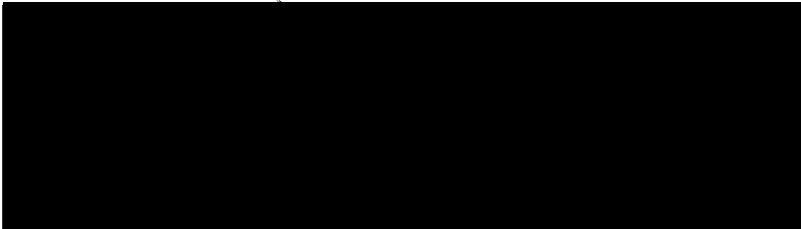


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

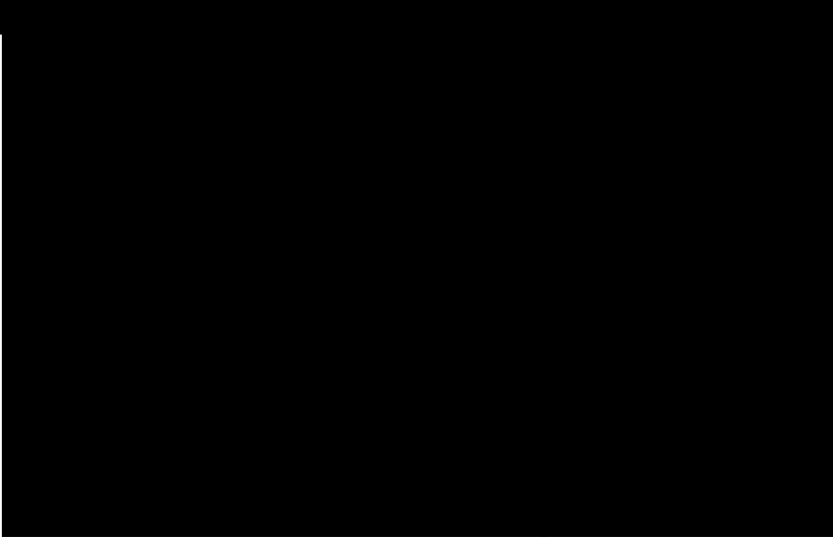
FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

646
~~643~~
6641



Los anteriores medios de prueba se ratificaron en la declaración de declaración ministerial de [redacted] rendida ante el Representante Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señalo:



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y
CENCOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y
CENCOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y
CENCOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y
CENCOS

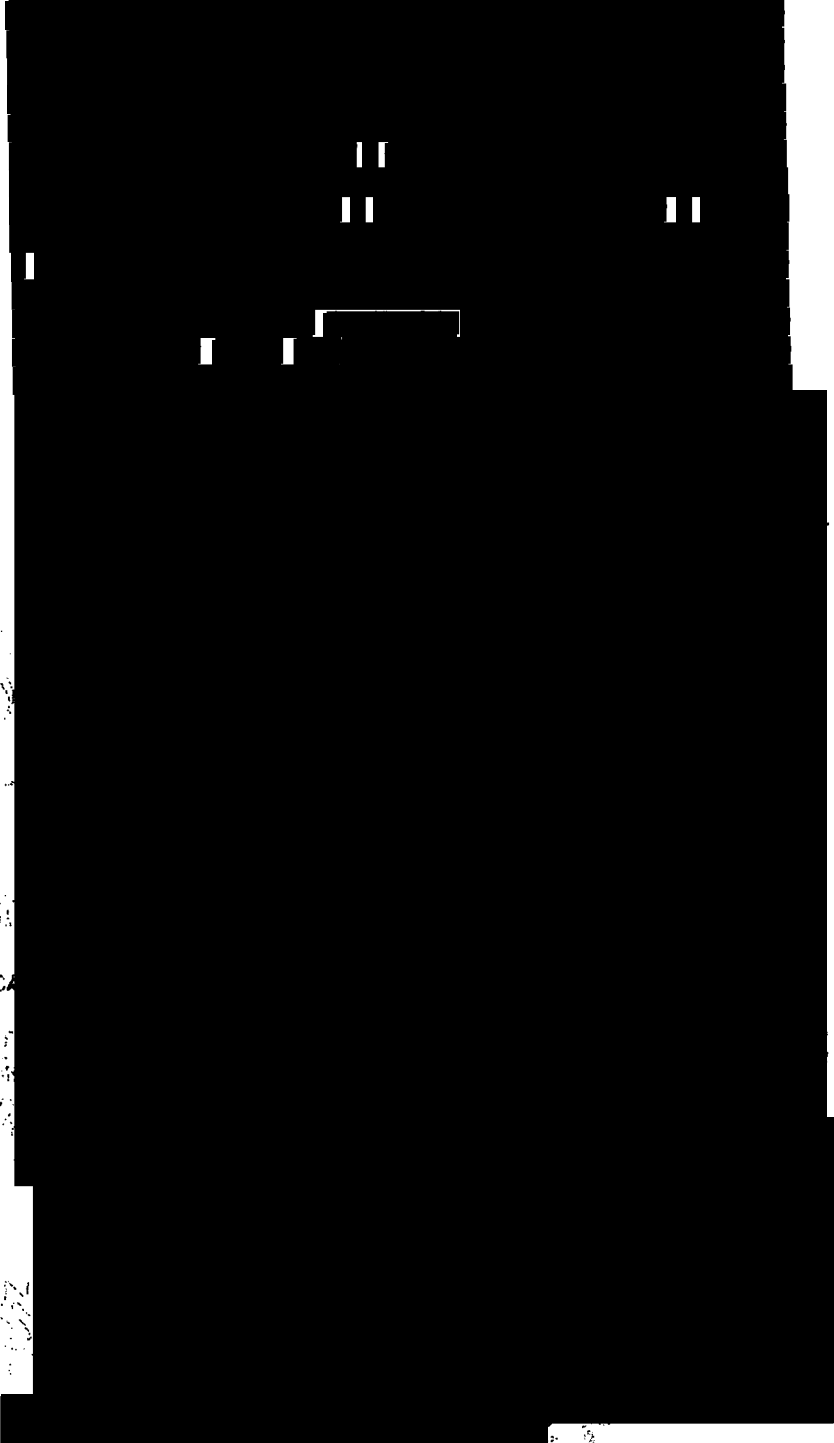


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~015~~

644

0642

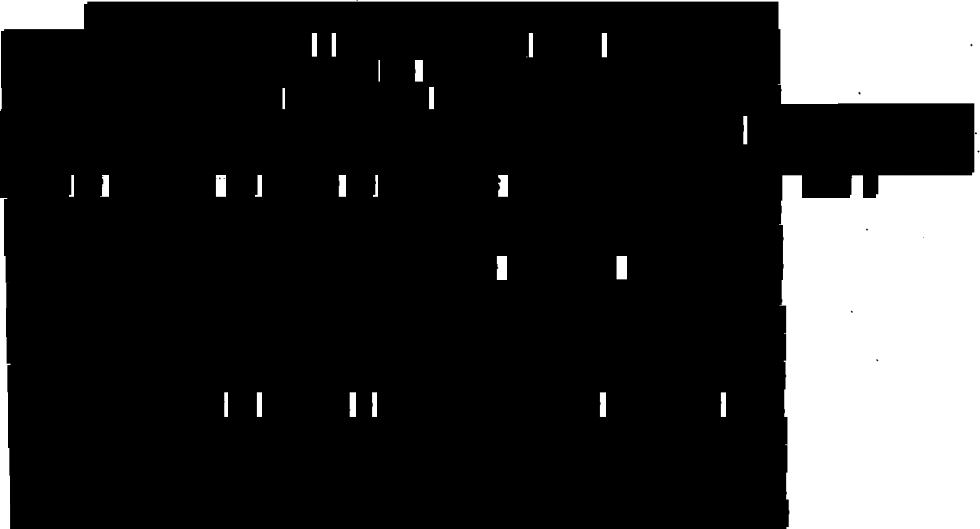


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Declaración ministerial de [redacted], rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



412

[REDACTED]

PROCURADURÍA
de proceura
Prevençión del
Ofi

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

648

~~016~~

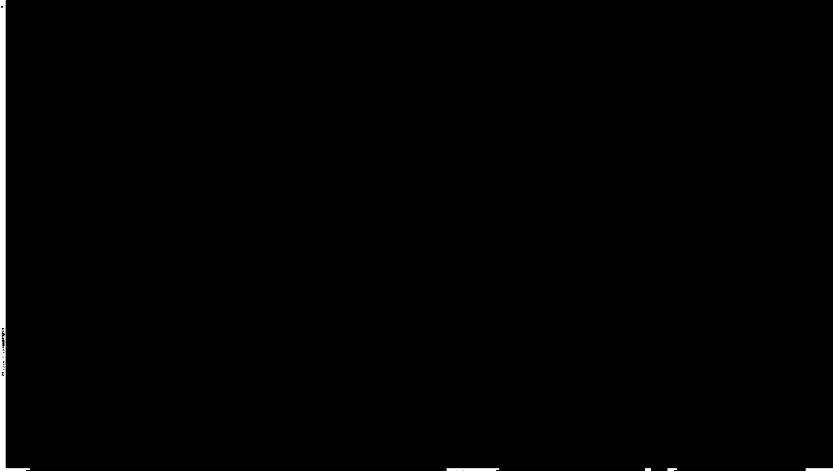
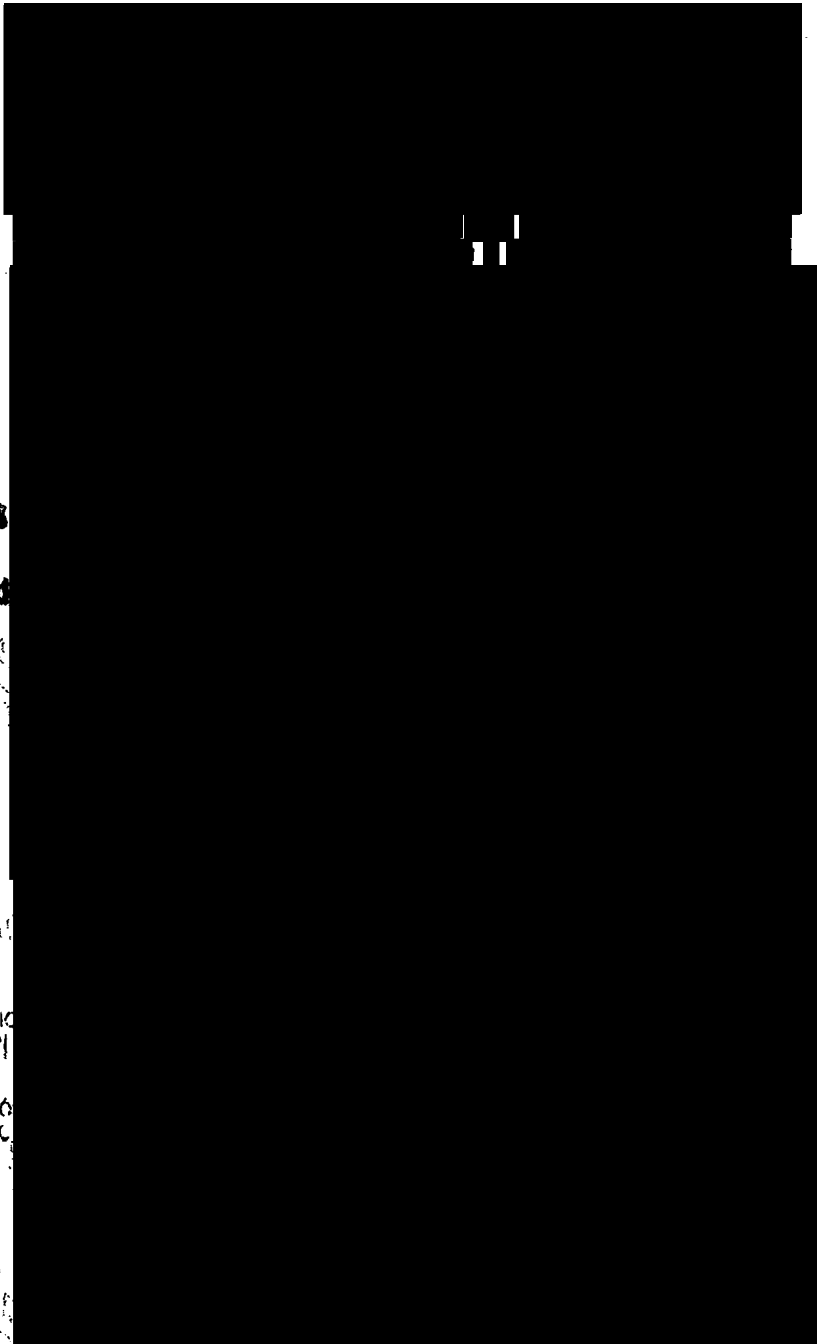
~~645~~

~~6643~~

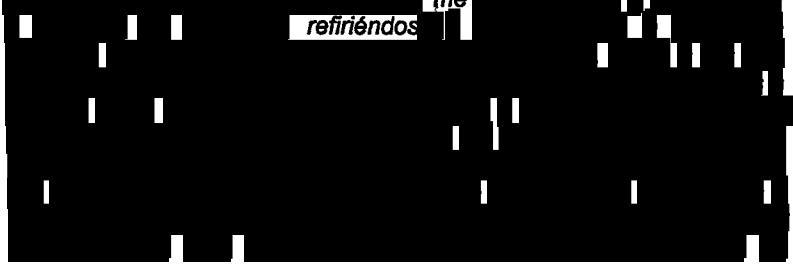


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE CHIQUILA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTR

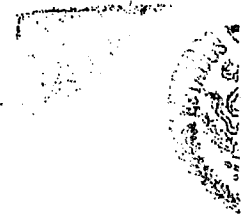
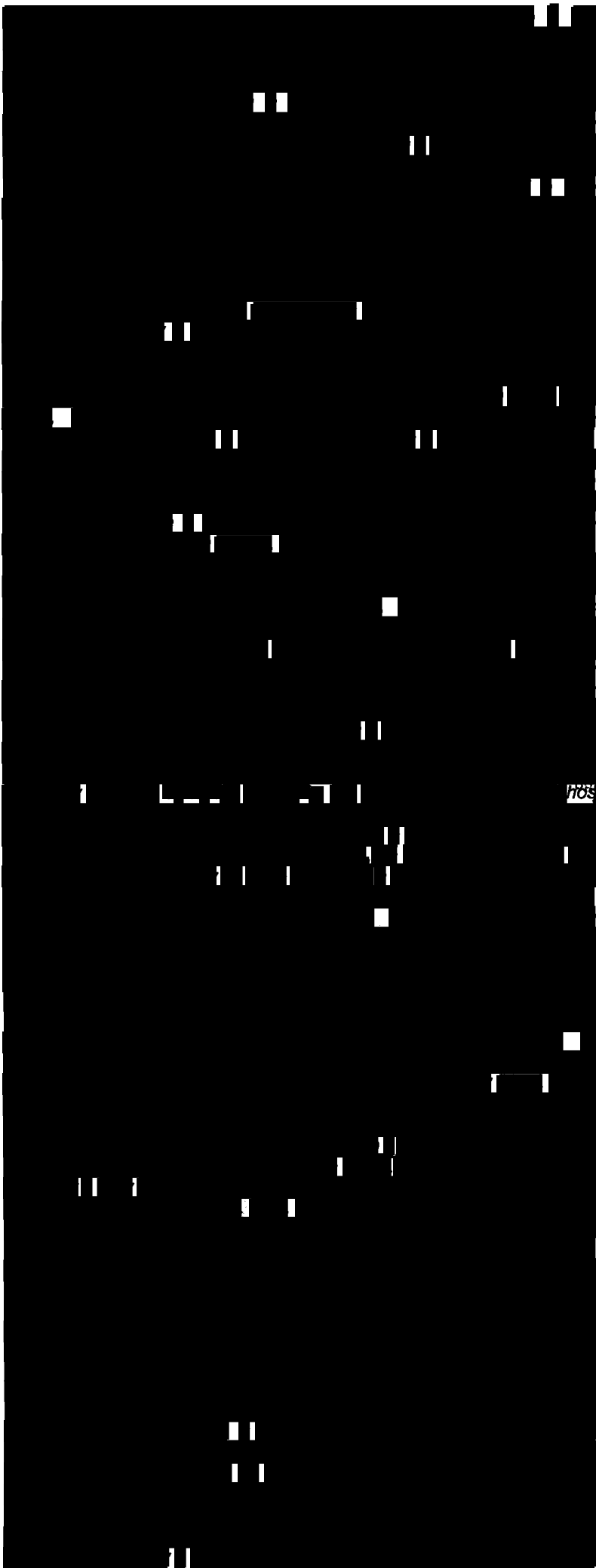


refiriéndose ^{me}



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



703 SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~646~~
~~017~~

0644



LA REPUBLICA
s Hermanos,
de Com...

LA REPUBLICA
ALZADA EN
INFLUENCIA

EN INVESTIGACION
DE SECUESTRO

... DE ...

...

[REDACTED]

quince , manifestó: a esta persona no la conozco; a la [REDACTED] mero 17



PROMOTORÍA GENERAL
Subprocuraduría de De
Prevención del Delito y Ser
Unidad Inve

SUBPROCURADURIA

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0645

LA REPÚBLICA
de Humanos,
de la Comunidad

AL DE LA REPUBL
SPECIALIZADA E
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGAC
SA DE SECUEST

LA REPÚBLICA
de Humanos,
de la Comunidad

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENE
ral de la Procuraduría de
Defensa del Delincuente
Oficina de

[REDACTED]



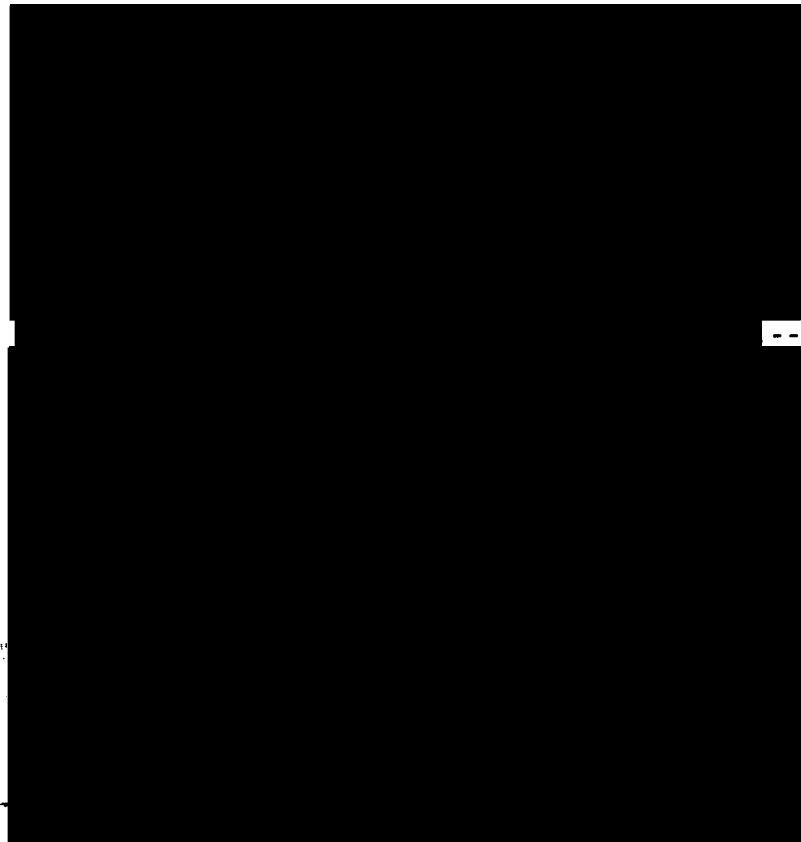
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

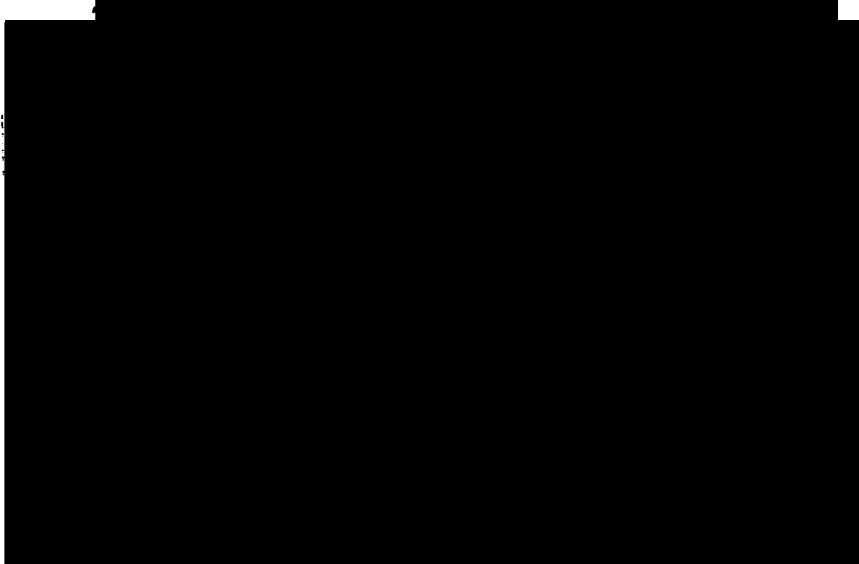
651
648
819

0646



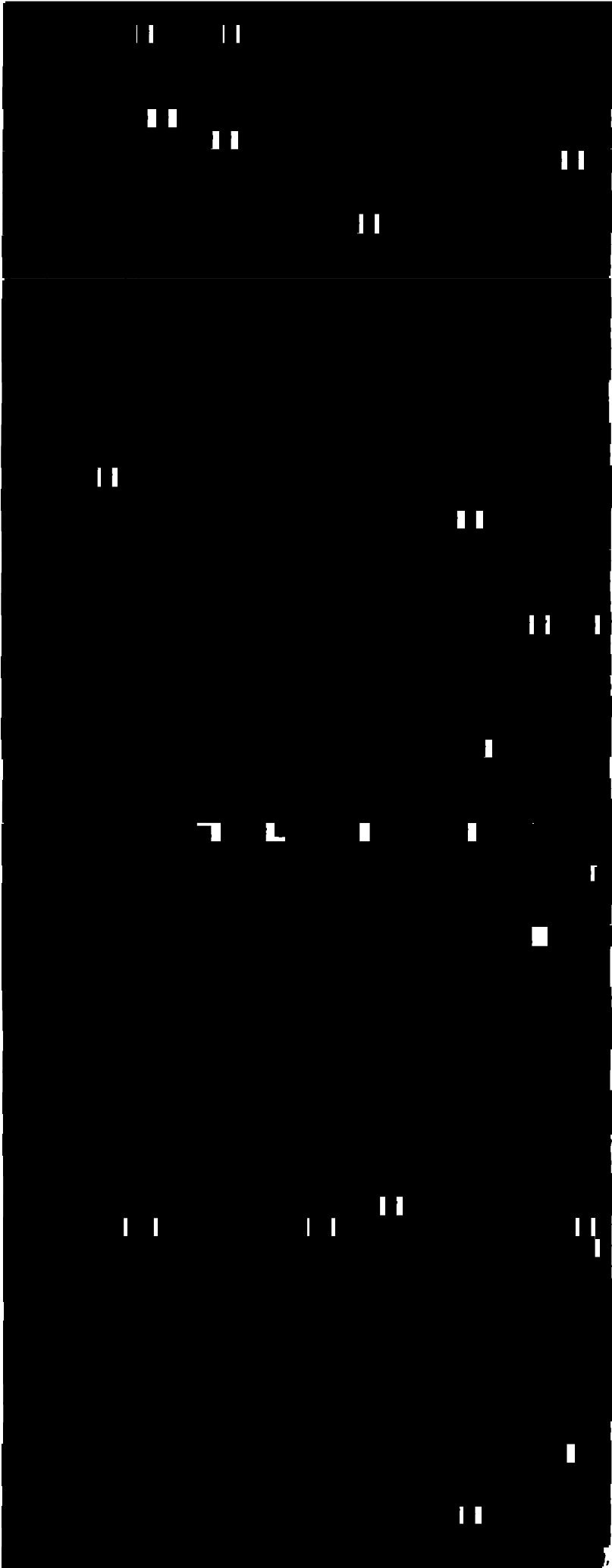
AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Y EN INVESTIGACIONES DE SEQUESTROS

Con la declaración del inculpa... en la que
manifestó a la Representación Social de la Federación:



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Prevención del Delito y
Oficina de



SECRETARÍA GENERAL

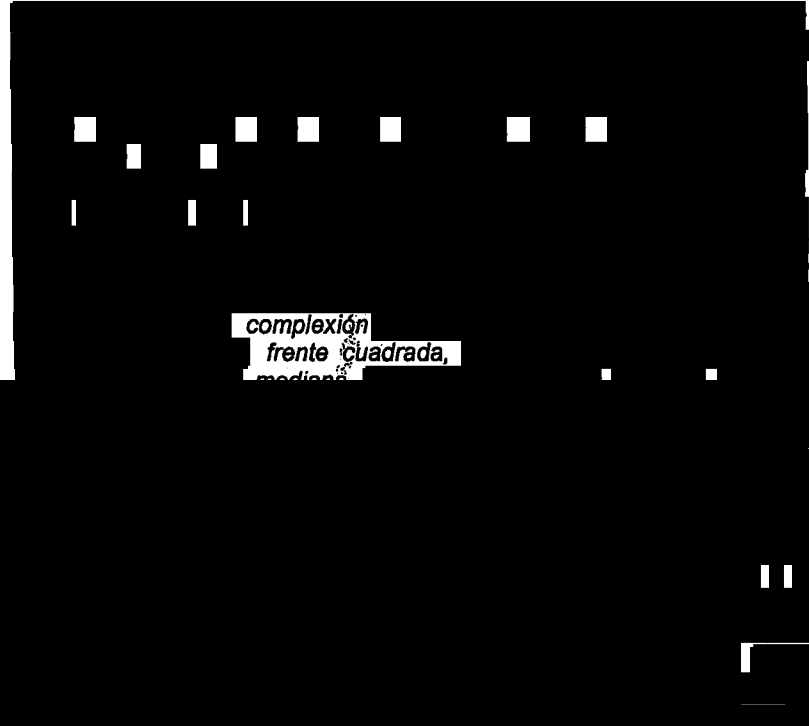


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

652

~~652~~

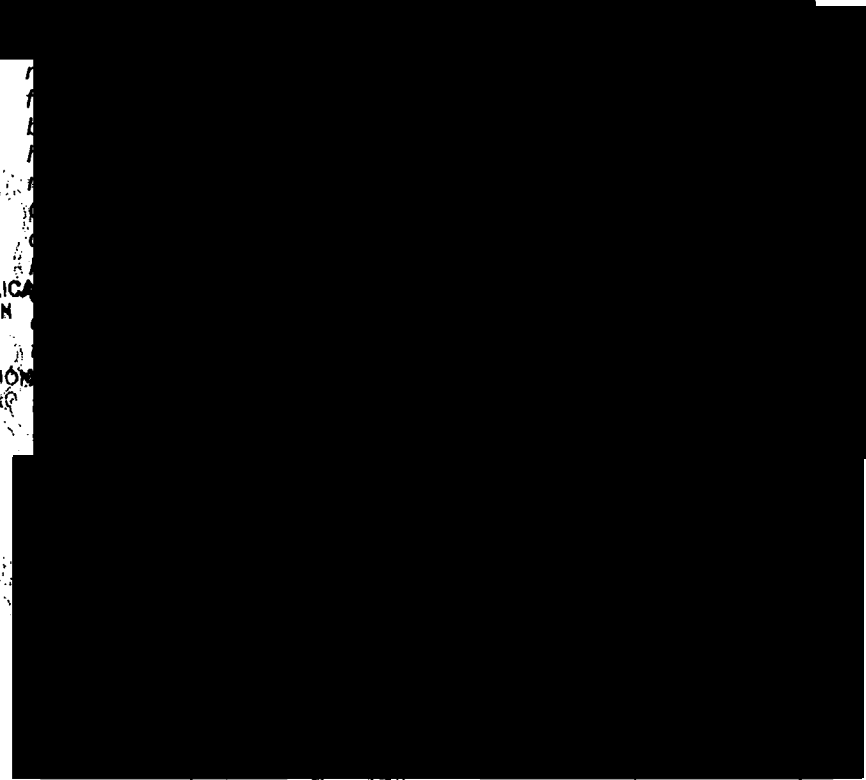
0647



compleción
frente cuadrada,
mediana

REPUBLICA
...
...
...

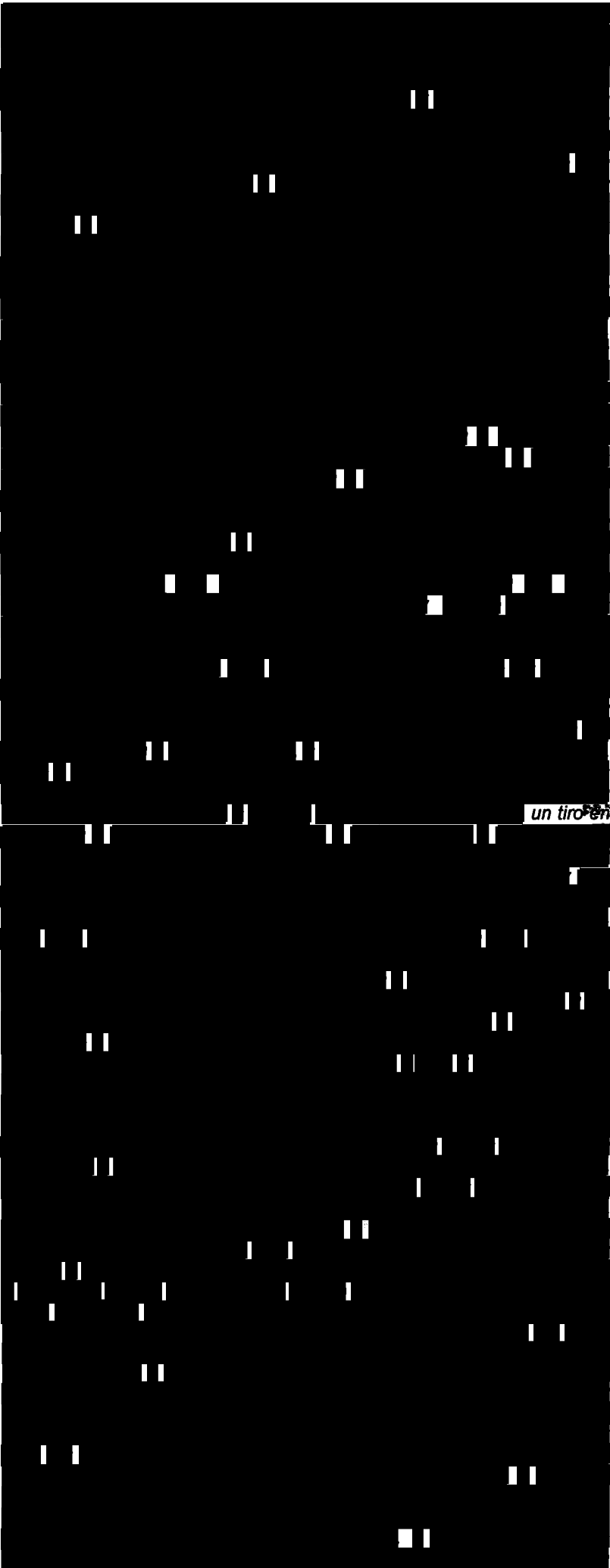
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
FRECUENCIA
...
... INVESTIGACIÓN
... DE SEQUESTR



...
...
...

...

012



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del delito y
Defensa



un tiro en PROCURADURIA GENERAL

El Salvador, a los ... días del mes de ... del año ...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

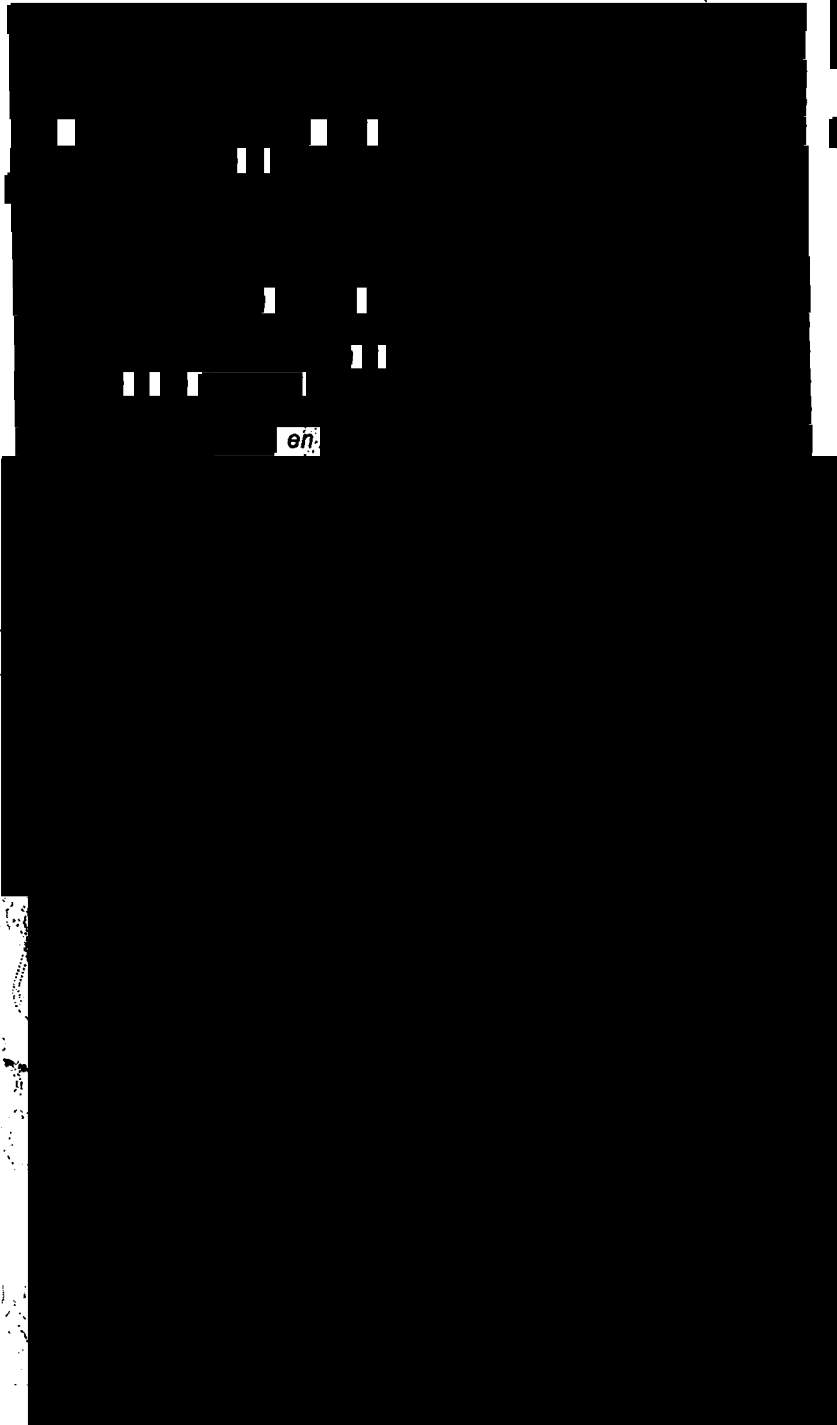


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

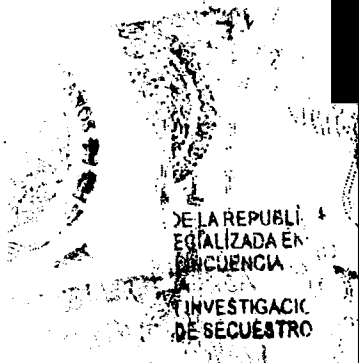
653

~~650~~
~~021~~

~~0648~~

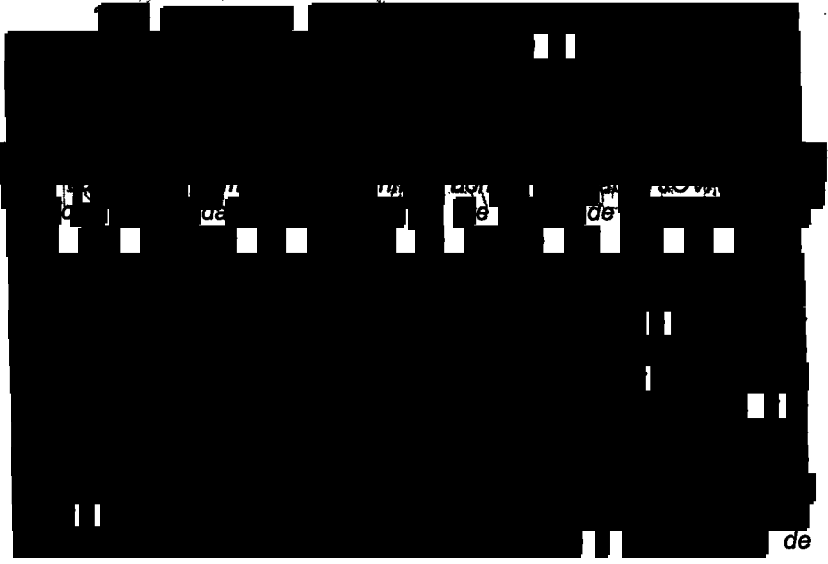


PROCURADURÍA FEDERAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS,
SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN



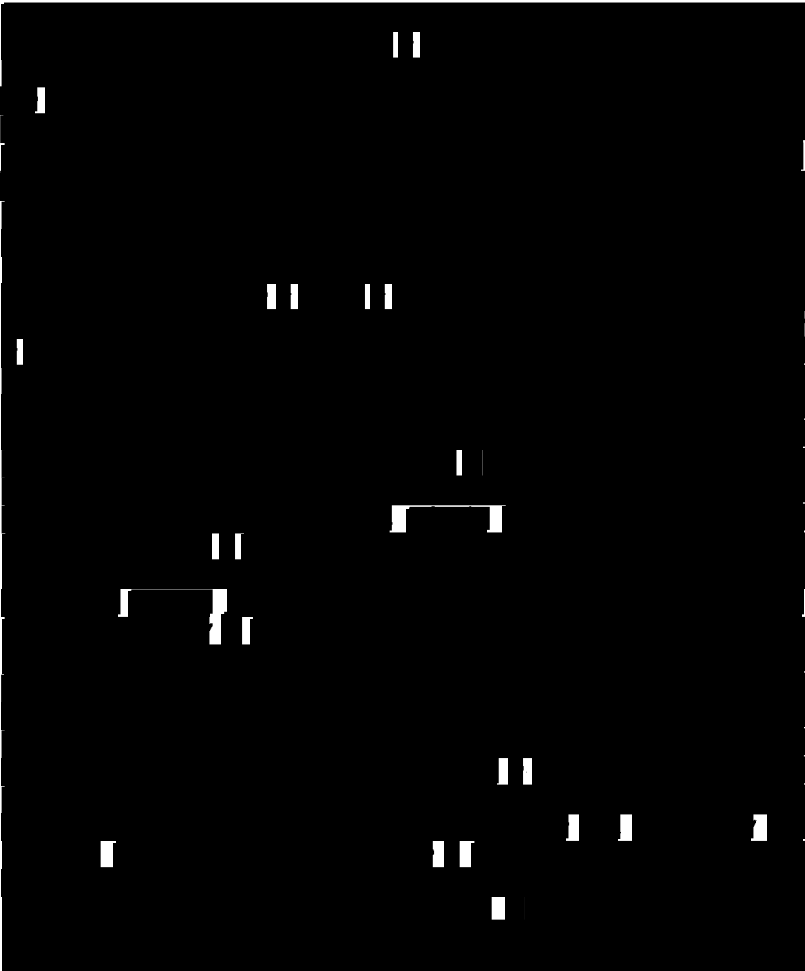
DE LA REPÚBLICA
EQUIVALENCIA EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

la declaración del inculpa
en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

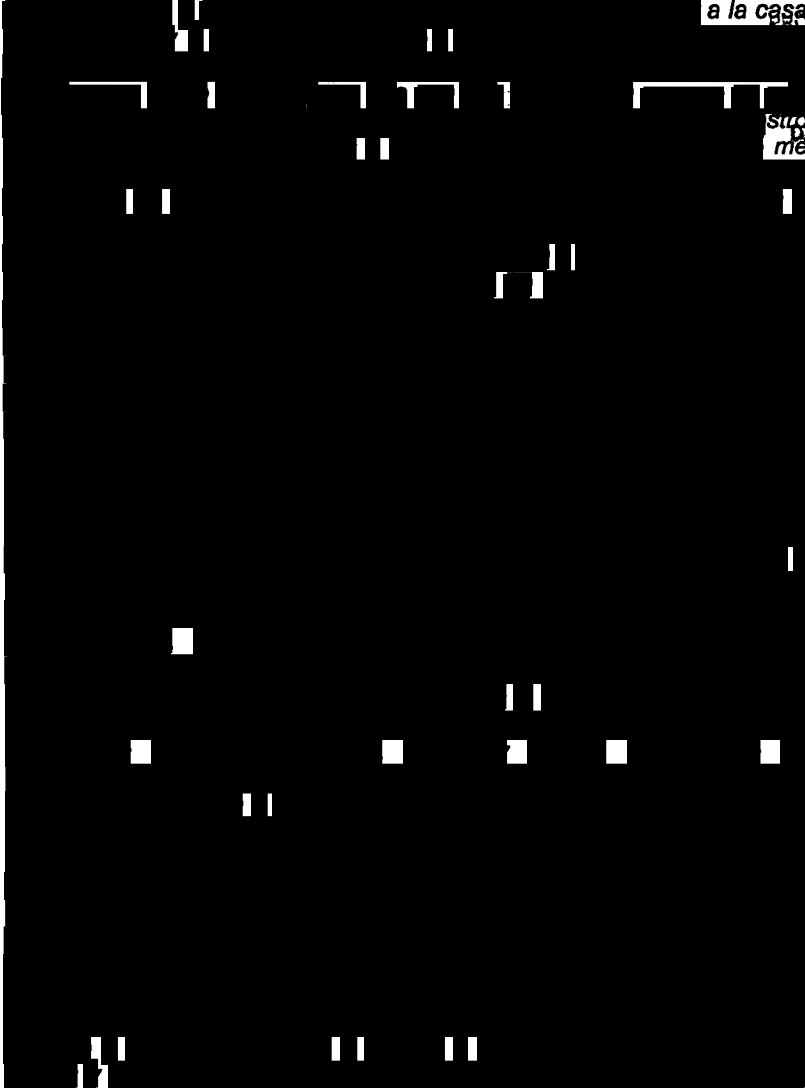


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Secretaría de Gobernación
Circunstancia de la Federación de Estados Unidos Mexicanos



a la casa CURADURÍA GENL

Str
me





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

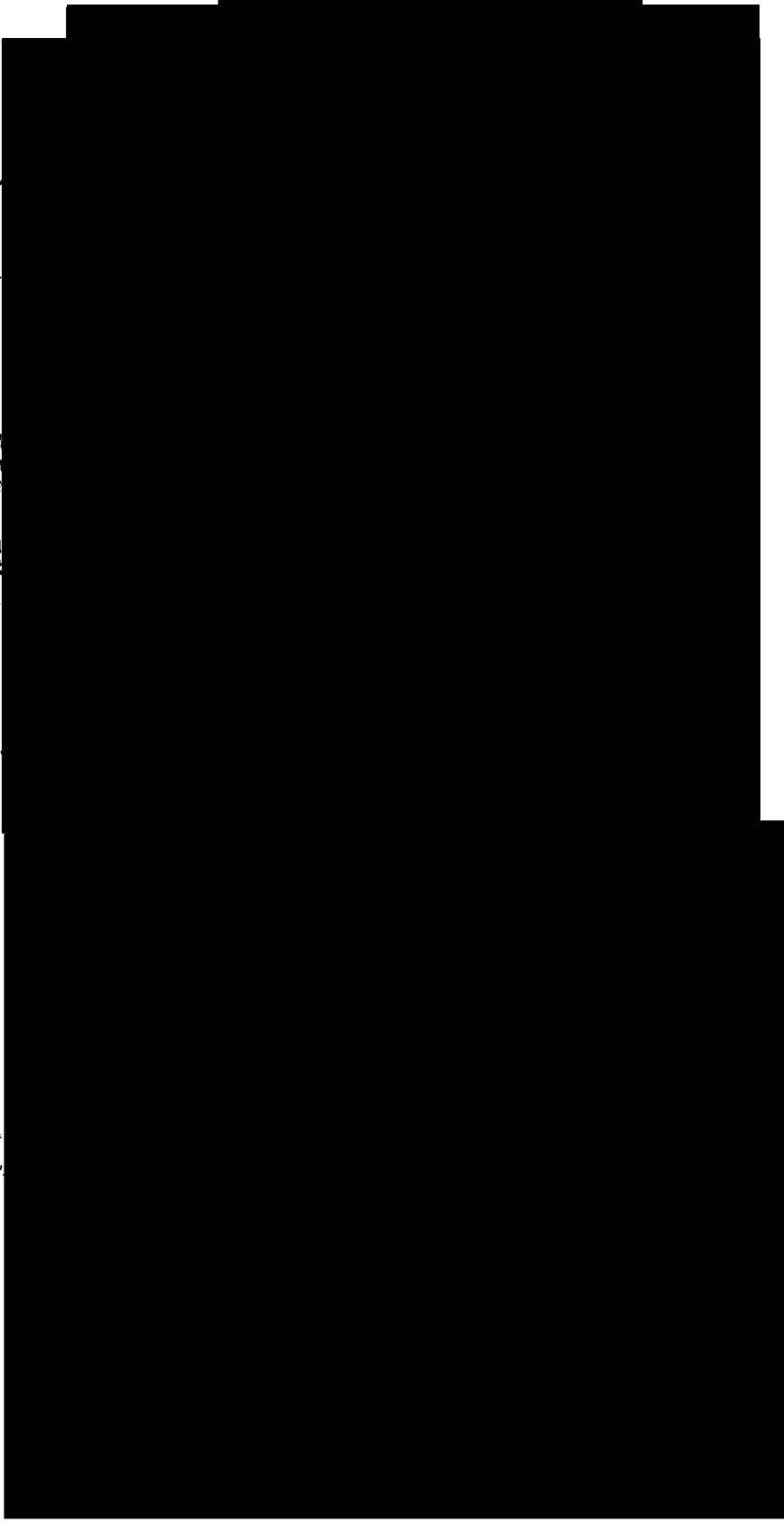


6649



L DE LA REPUBLICA
rechos. Pluma
vicios de la Q
stigos

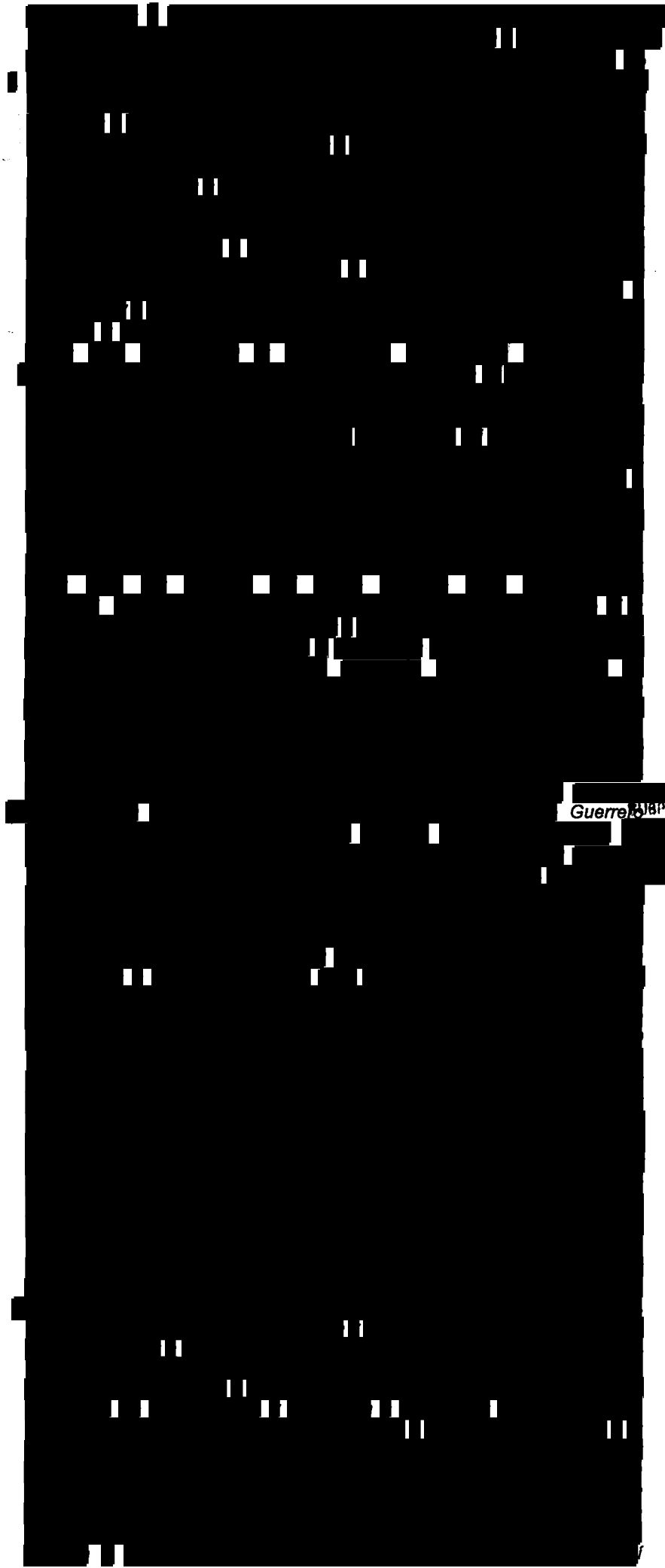
Declaración ministerial de [redacted] quien manifestó:



L DE LA REPUB
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IDA
EN INVESTIGACI
DE SECUESTRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADO
PROCURADURÍA
Fiscalía
de la Federación



Guerrero PROCURADURÍA
Fiscalía
de la Federación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicio Social Comunitario
de Investigación

LA REPUBLICA
DIALIZADA EN
INCUENIA
INVESTIGACIO
E REGISTRO

PODER JUDICIAL

ION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

----- Acto
seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
del Estado de Guerrero
Fiscalía del Delito y Seguro
Oficina de Investigación

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, mismas que son factibles de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que administradas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal comandada por [REDACTED]

[REDACTED] estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que aún y cuando los sujetos activos tienen conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, algunos de ellos, incluso en su propio decir señalan que trabajan para la organización criminal denominada [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

653 FORMAB-1 656

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

024

0651

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro bajo el epigrafe:

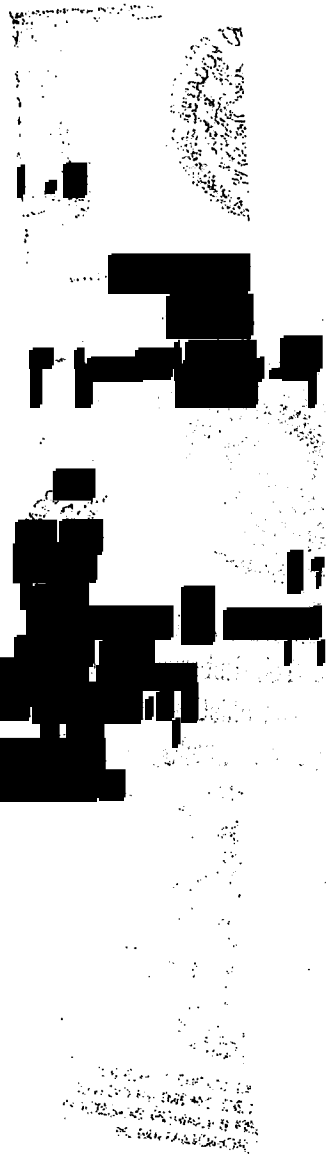
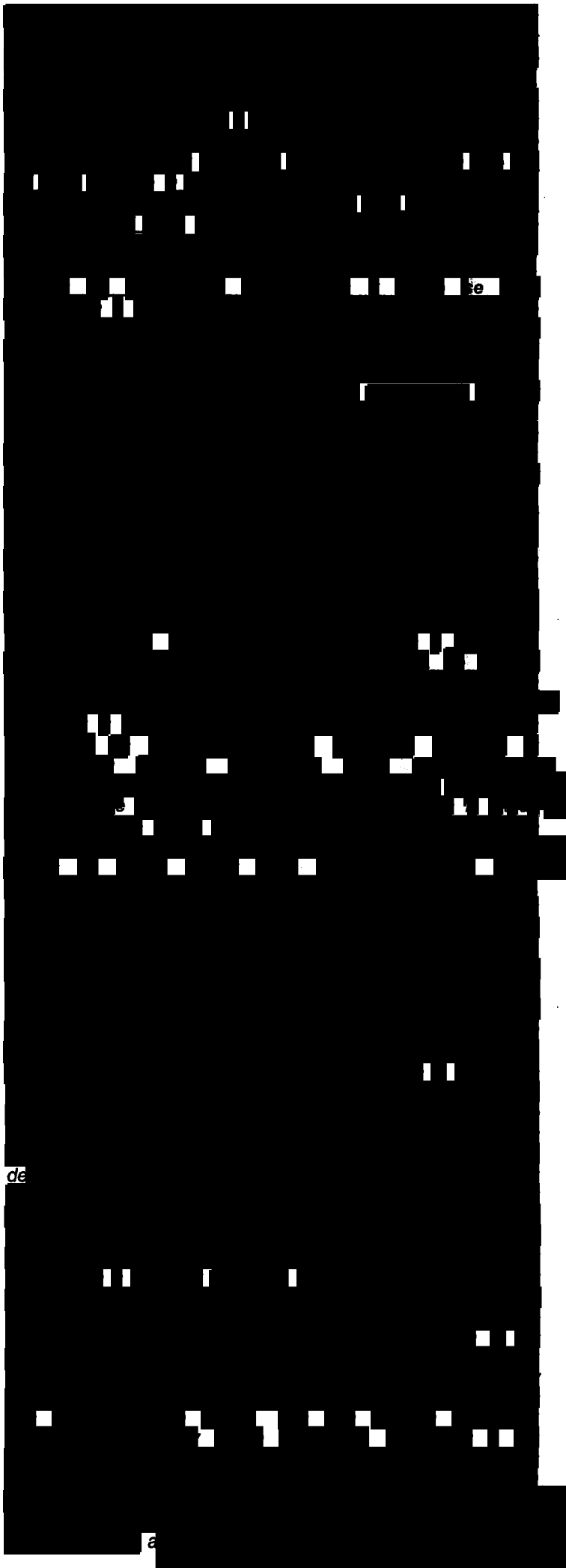
"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba, declaración del probable responsable [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia previamente convalidada que en lo que interesa manifestó:

REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO

DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS





de

s



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

654

025

6652

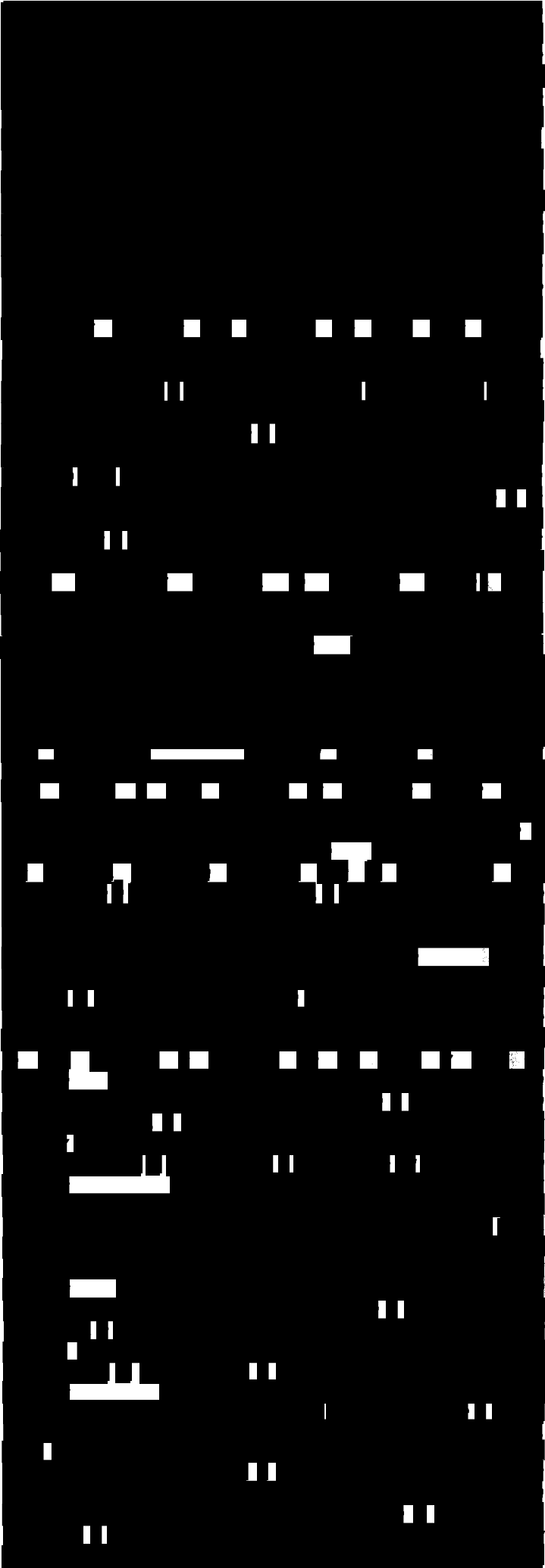


AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

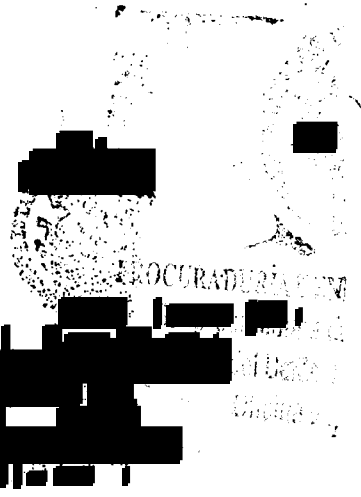
AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Provisión del Dólar
Oficina de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

658

~~655~~

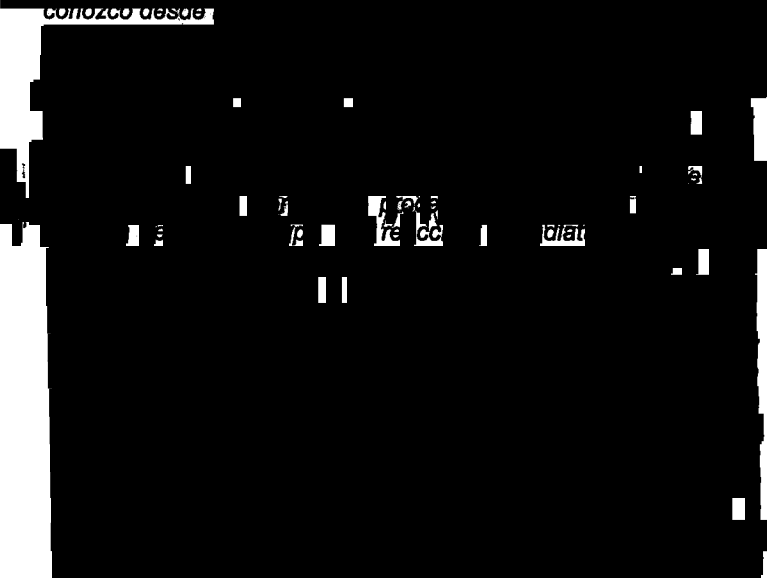
~~026~~

~~0653~~



LA REPUBLICA
mandat
de comoda

LA REPUBLICA
SOLICITUDS DE
INFLUENCIA
INVESTIGACION
DE SECUESTRO



conozco desde

recc
diat

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Prevención del Delito
Oficina de

Con la declaración de

[REDACTED]

1048

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

659

1730
~~027~~

~~6654~~



El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 10. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ahora bien, el hecho de que algunos de los inculpados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubica en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, de los que se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla, fueron asistidos por el Defensor Público Federal que en su momento designaron para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fueron presionados u obligados para declarar en el sentido que lo hacen.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosmil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que administradas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal denominada [REDACTED] a la que probablemente pertenecen los sujetos activos, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanzas reseñadas de las cuales se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos probablemente pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; sin pasar por alto que algunos de ellos refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de contra la salud, entre otros, situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia [REDACTED]

[REDACTED] criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE..."

Lo anterior se robustece con:

El oficio de puesta a disposición de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en el siguiente sentido:

"... [REDACTED]

HECHOS:

[REDACTED]

PROCURADURÍA G
Subprocurador
Procurador de Delitos
Oficina



PROCURADURÍA G
Subprocurador
Procurador de Delitos
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 660

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

[REDACTED]

028
[REDACTED]

LA REPÚBLICA

Seguridad

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROFESOR DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la [REDACTED]


[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]


 GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y APORTACIONES
 Toluca, Tlaxcala, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 20[REDACTED].
 PRESENTE.

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, delitos contra la salud, principalmente, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

Así, de dichos depositados se acredita plenamente la estructura de la organización criminal denominada "[REDACTED]

PROCURADURÍA GJ
Subprocuraduría
Previsión de Faltas
Iguala, Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 062

Auto de Término Constitucional P.P. 100/2014-VII



020

Lo que nos da por resultado una organización criminal que por lo menos opera desde su creación y antecedentes manifestados, la cual aunque de detenciones de la organización criminal sigue realizando actividades ilícitas ahora dirigidos por otras personas de la misma organización, siendo que sus miembros, entre los que probablemente se encuentran los sujetos activos, tienen diversas funciones dentro del conglomerado delictivo, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, secuestro, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

0657

0659

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización está compuesta por más de tres integrantes lo que se justifica con las declaraciones anteriormente descritas, de las que se advierten que se excede en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

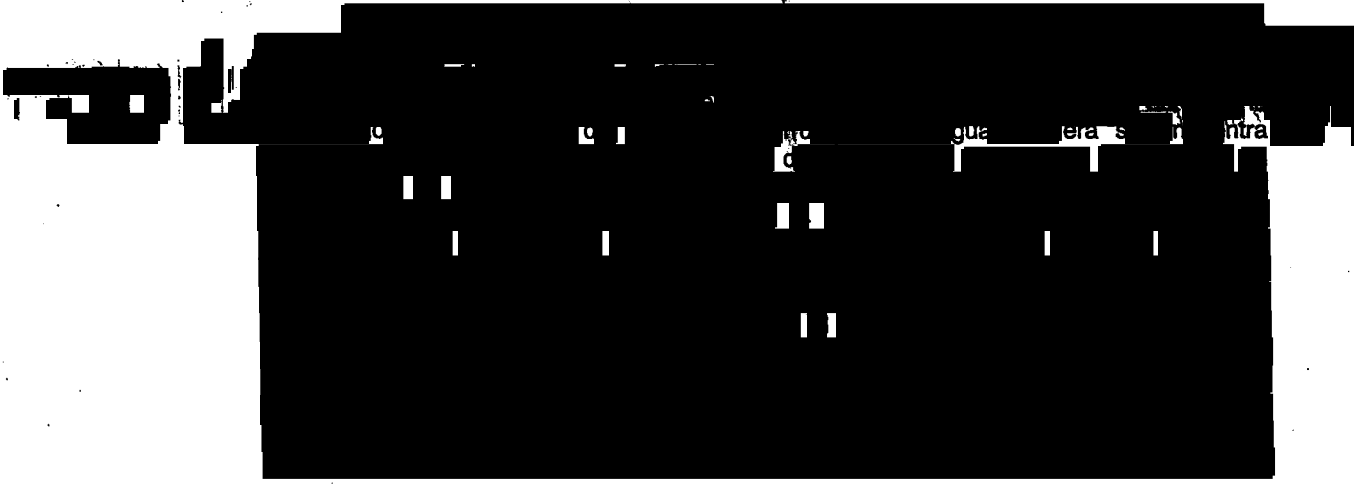
Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II 2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

ERAL DE LA R
e Derechos Hu
Servicios a la
Investigación

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. NATURALEZA DEL DELITO DE CONFORME AL ARTÍCULO 2O. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA HIPÓTESIS DELICTIVA SE ACTUALIZA CUANDO TRES O MÁS PERSONAS ACUERDEN ORGANIZARSE O SE ORGANICEN PARA REALIZAR, EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, CONDUCTAS QUE POR SÍ O UNIDAS A OTRAS, TIENAN COMO FIN O RESULTADO COMETER ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS QUE EN DIVERSAS FRACCIONES SE PRECISAN DE MANERA LIMITATIVA EN EL CÓDIGO PENAL. DE LO ANTERIOR SE OBTIENE QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA JURÍDICA PENAL, EL ALUDIDO DELITO PUEDE CLASIFICARSE COMO DE NATURALEZA PLURISUBJETIVA, PUESTO QUE SE REQUIERE DE UN NÚMERO MÍNIMO DE ACTIVOS, QUE ES DE TRES PERSONAS; DE COMISIÓN ALTERNATIVA, PUES PUEDE ACTUALIZARSE MEDIANTE LA HIPÓTESIS CONDUCTUAL DE ORGANIZARSE, O BIEN, POR EL HECHO DE ACORDAR HACERLO, AUN CON LA FINALIDAD DE REALIZAR CONDUCTAS QUE POR SÍ MISMAS O UNIDAS A OTRAS, QUE REGULA A SU VEZ EL FIN O RESULTADO DE COMETER ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS QUE LIMITATIVAMENTE SE PRECISAN; POR TANTO, REQUIERE DE UN ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO (DISTINTO DEL DOLO), QUE SE TRADUCE EN ESA PARTICULAR FINALIDAD; ADEMÁS, PUEDE CLASIFICARSE COMO DE AQUELLOS QUE LA DOCTRINA DENOMINA "DE RESULTADO ANTICIPADO O CORTADO" PUESTO QUE PARA SU CONFIGURACIÓN ES IRRELEVANTE EL QUE SE LOGRE O NO LA CONSUMACIÓN, MATERIALIZACIÓN, O SIMPLEMENTE EXTERIORIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PUEDIERAN INTEGRAR A LOS DIVERSOS DELITOS QUE CONFORMARÁN EN ABSTRACTO LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR LA ORGANIZACIÓN. ADEMÁS, ES SIN DUDA UN DELITO DOLOSO, EN DONDE EL DOLO DEBE ABARCAR EL CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS OBJETIVOS Y LA VOLUNTAD DEL AUTOR O ACEPTAR LA INTEGRACIÓN, ESTO ES, EL SABER Y QUERER DE ESA PERTENENCIA AL GRUPO QUE DELIBERADAMENTE SE ORGANIZA O ACUERDA ORGANIZARSE"

IL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
VANS DE CUESTRO

SEGUNDO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO EN ESTUDIO:

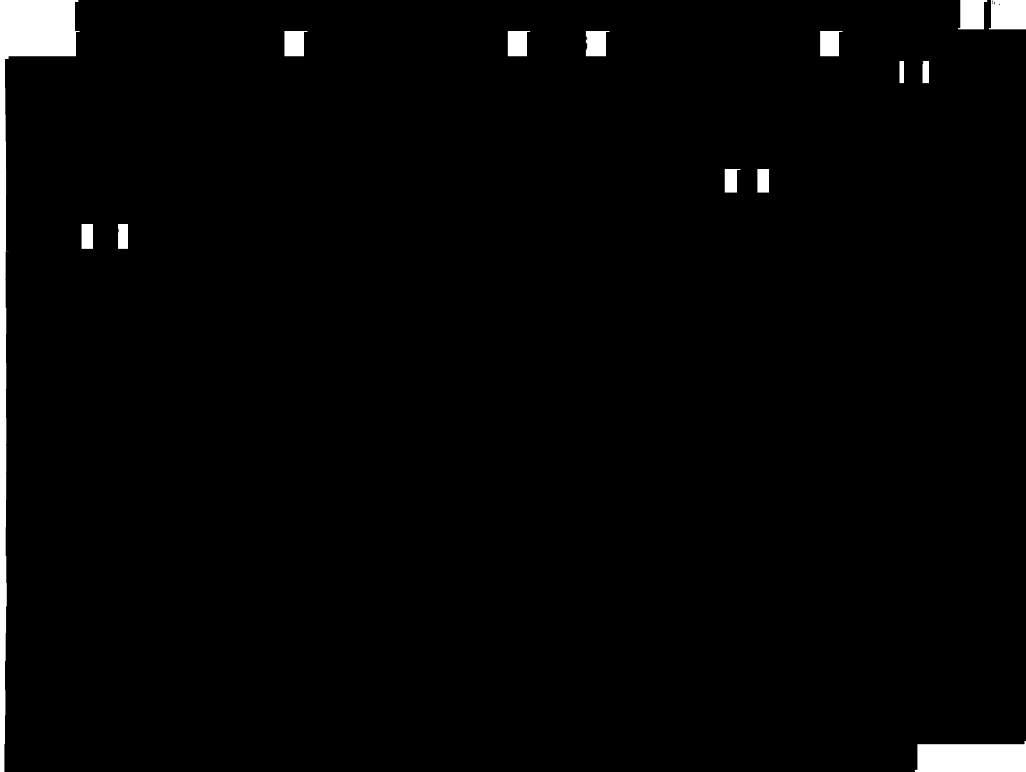


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

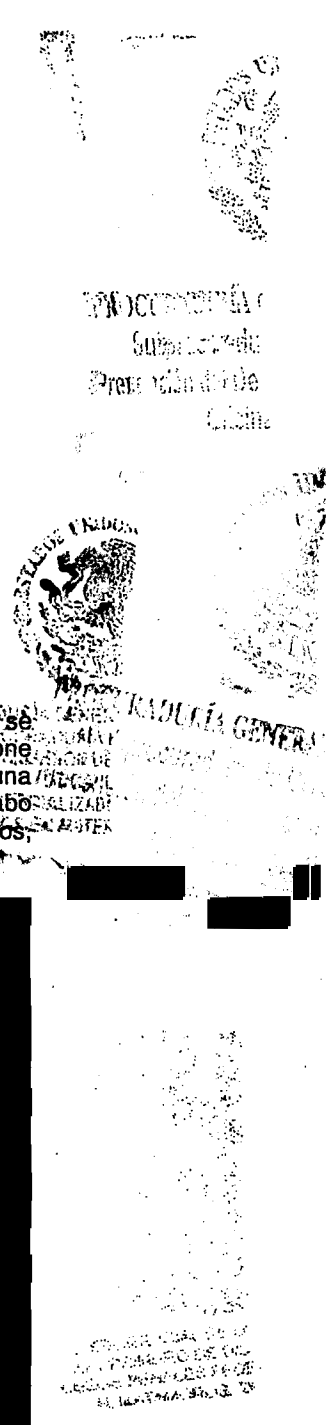
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo cual se pone de manifiesto con el cúmulo probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo delitos contra la salud, como actividad primordial y tales como la extorsión, homicidios, secuestro, entre otros, de manera secundaria.



Apoya lo anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/314-V/1

663

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

660

031

6653

Y por lo que ve a la imputación que realizan algunos de ellos en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les inculpan, alcanza valor probatorio de indicio.

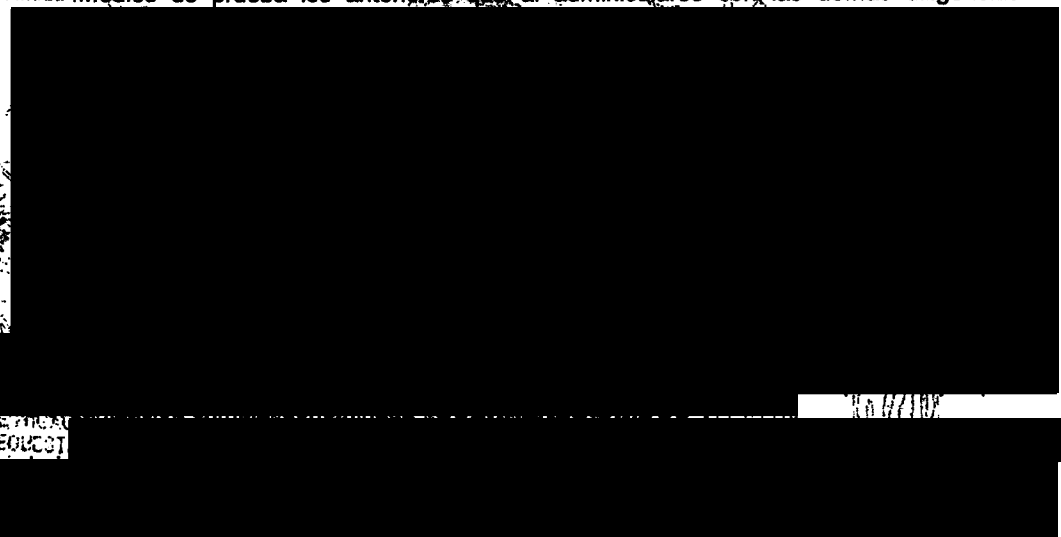
Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

GENERAL DE LA REPUBLICA
de la Nación y servicios al
de la investigación

UBLICA
nos.

manifiesta indicios de prueba los antecedentes que al admitirlo con las demás diligencias



"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e incluso onerosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI del 2002,
del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

TERCER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO:



664

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PROFESOR DE LA MATERIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

También se demuestra en actuaciones el tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que la organización tenga el fin de cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como lo es el de contra la salud pues de los medios de prueba señalados con anterioridad, y cuyo contenido se da por reproducido en este acto, en obvio de repeticiones innecesarias, se pone de manifiesto que la agrupación delictiva a la que probablemente pertenecían los hoy indiciados, constituye una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud, entre otros, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, secuestro, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas; lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

032

661

6659

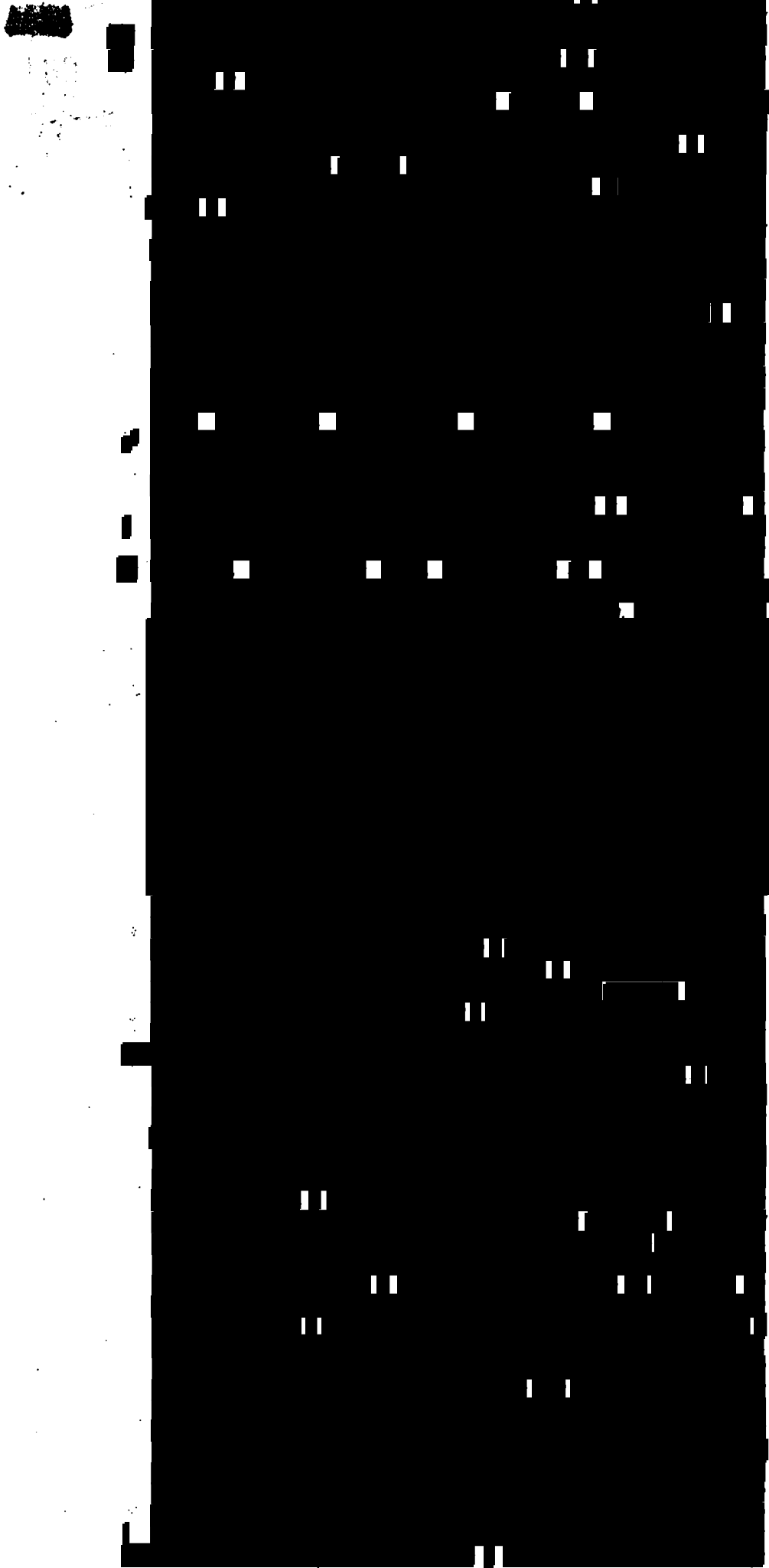
Cor [REDACTED]

[REDACTED]

yo

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Procuraduría General de la Federación
Unidad Especializada de Investigación
del Delito de Cohecho



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE COHECHO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

665

662

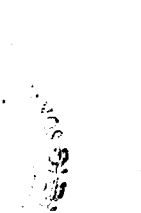
033



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

tres



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
de la Procuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PROCURADURIA GENERAL
de la Procuraduría de
Investigación de Delitos
y Ejecución de Penas
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA



[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 666

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

~~663~~

~~034~~

~~0661~~



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

LA REPÚBLICA
LIBERTAD
JUSTICIA
SEGURIDAD

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
Y SEGUROS

ACCIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text block]



[Redacted text block]

Procuraduría del Dato y
Oficina de In

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad
Indígena

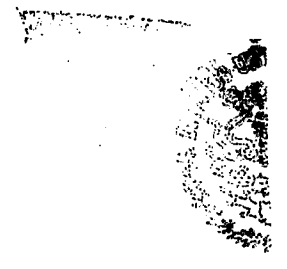
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
LINGÜÍSTICA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

664 667
035

~~6662~~



[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Defensa del Debito y
Oficina de In



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
DEFENSA DEL DEBITO Y
ORGANIZACION
UNIDAD ESPECIALIZADA E

Declaración ministerial de

[Redacted text line]

[Redacted text block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

665

036

0663

ESTADOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INICIATIVA
DE INVESTIGACIONES
DE SEQUESTRO

PODER JUDICIAL

SECRETARÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

014601
043217

[REDACTED]

[REDACTED]

PROFESORADO
CARRERA DE INGENIERIA
PRESENCIA DEL DOCTOR Y
CARRERA DE I...

[REDACTED]

LA COMISIONAL DE LA
COMISIONADO DE FINE
COMISIONADO DE FINE



669

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

~~668~~

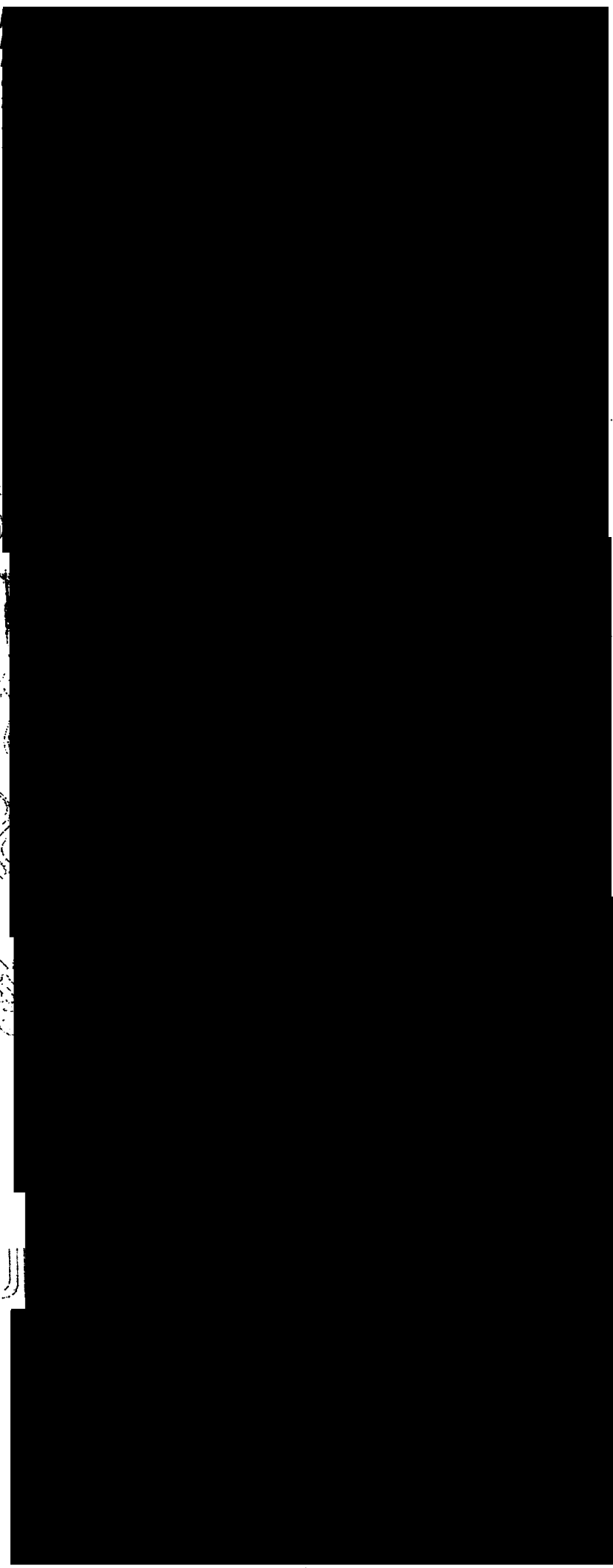
~~037~~

~~668~~

ESTADOS
DE LA REPUBLICA
ECIALIZADA EN
EL INCUENCA
INVESTIGACION

PODER JUU

ACIONE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

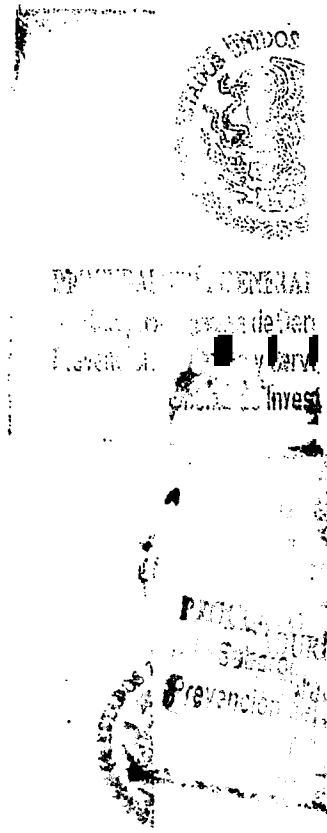
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la

[REDACTED]

a/

[REDACTED]



PROCURADURÍA DE
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DEL PODER JUDICIAL

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

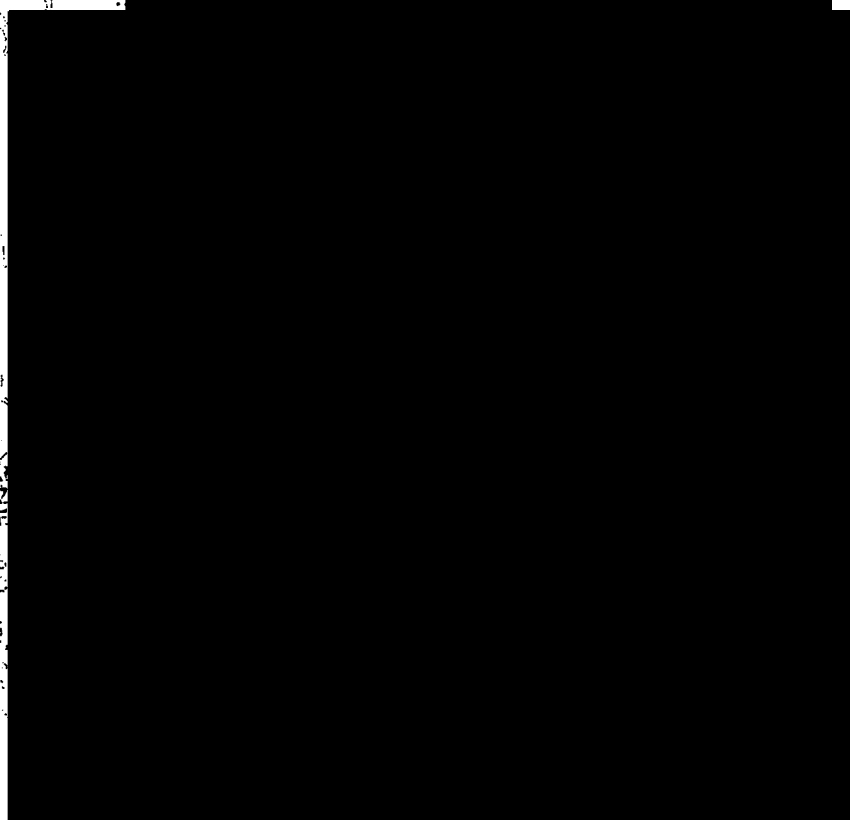
670

~~667~~
~~038~~

~~0665~~



DE LA REPÚBLICA
chos
ios a la comunidad
igación

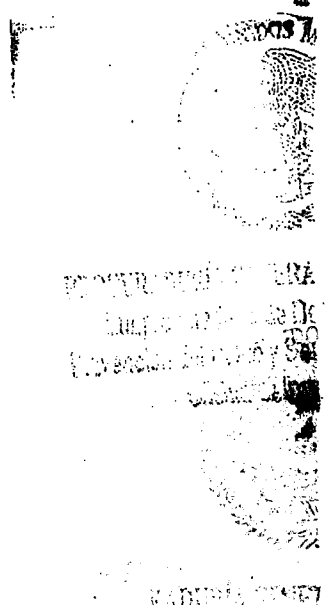
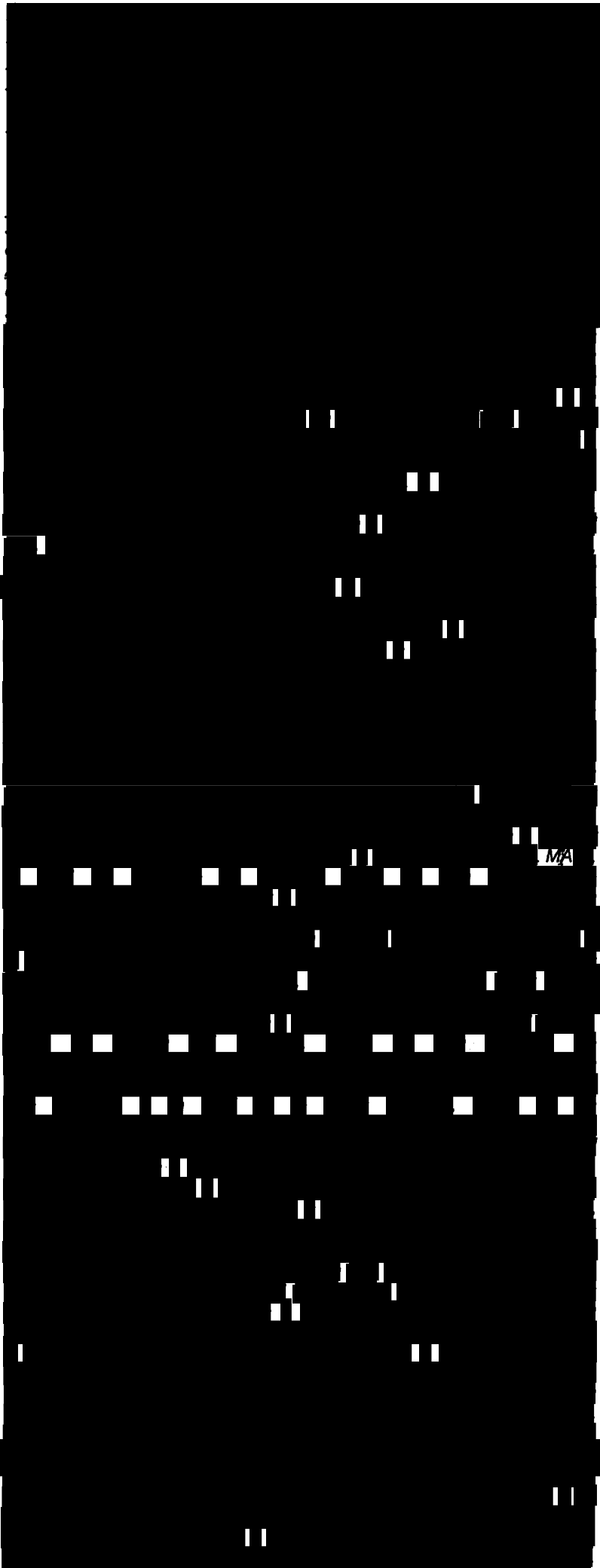


GENERAL DE LA
URIA ESPECIALIZ
ON DE DELINCUEN
GANIZACA
IZADA EN INYES
MATERIA DE SRE

PODER JU

CIÓN

522



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

671

~~668~~

~~039~~

~~6666~~



DE LA REPUBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

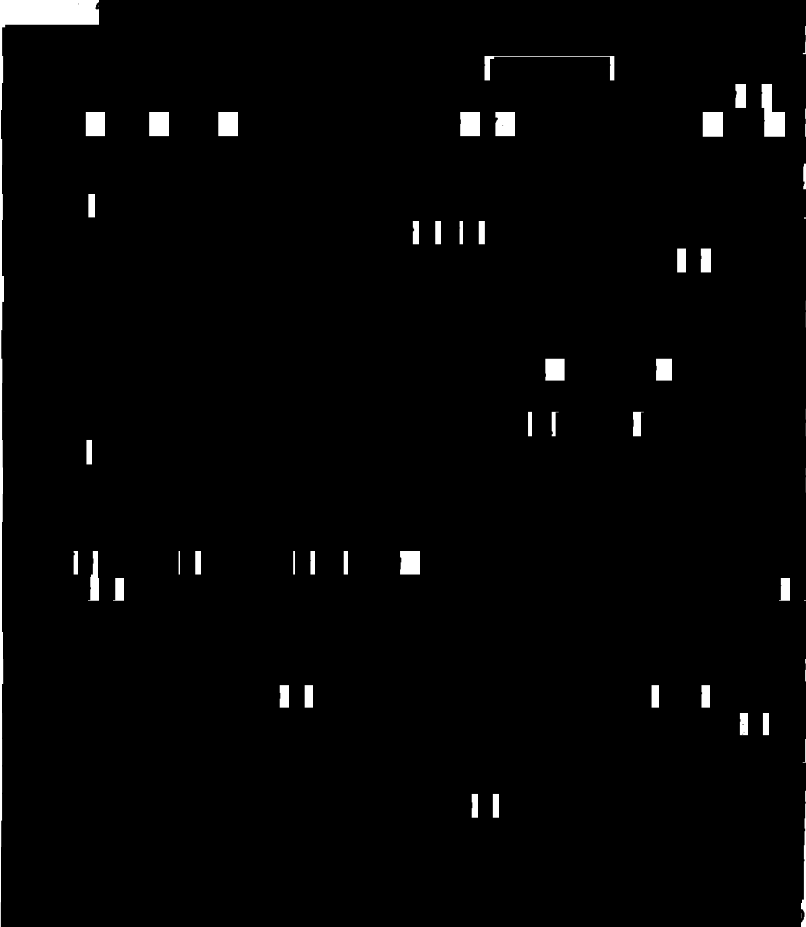
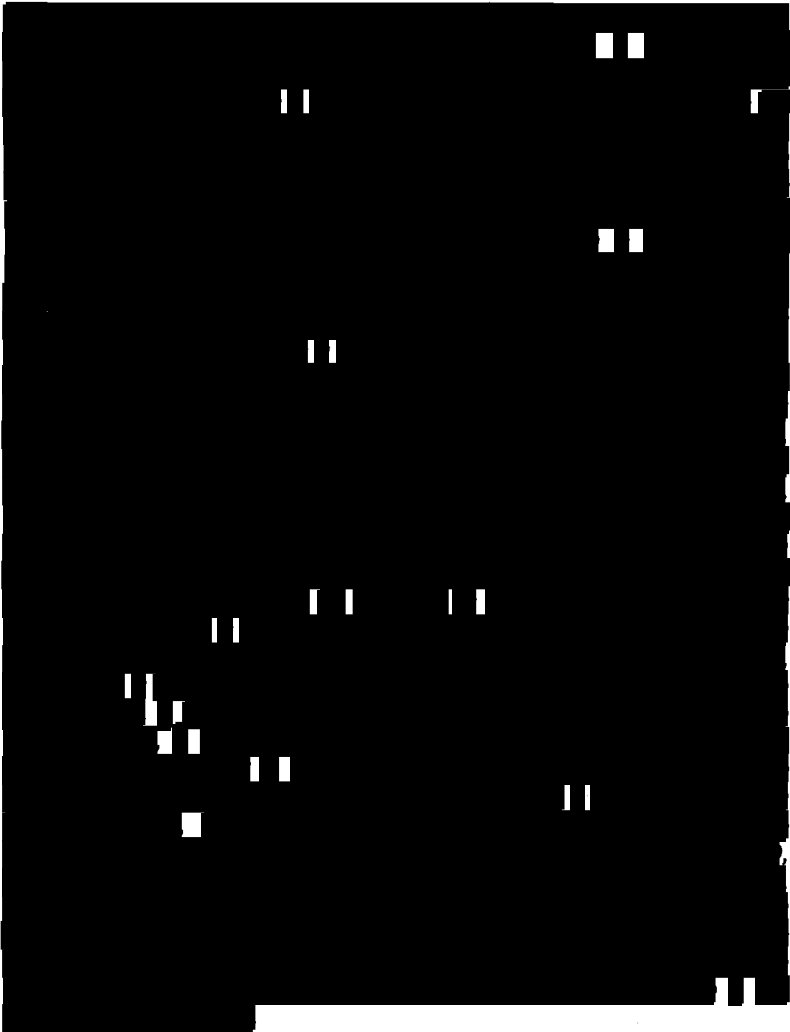


DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA
EN INVESTIGACION

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
 Subprocuraduría de Prevención del Delito
 Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

672

~~668~~

669

~~640~~

0667



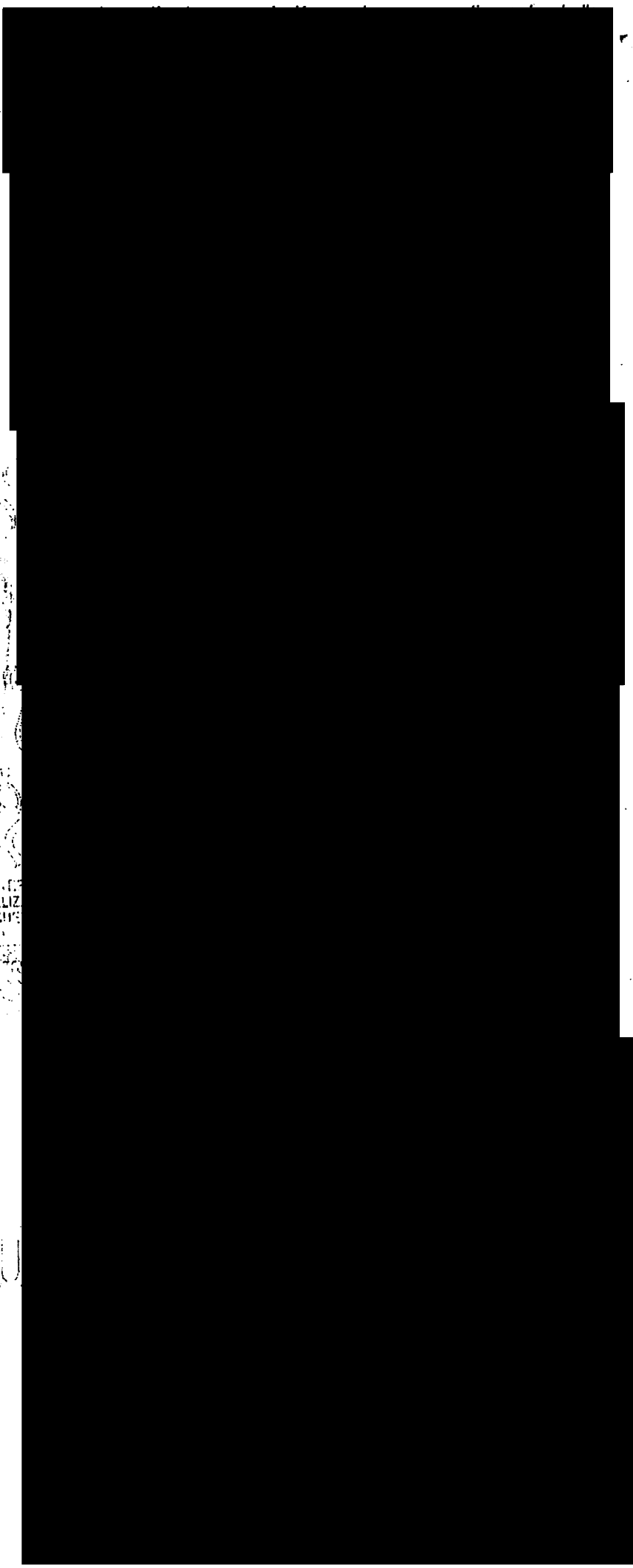
LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
por medio de la Comunidad
Nacional



GENERAL DE LA
JURISDICCION ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE
ORGANIZACION
ALFONSO GARCIA RIVERA
SECRETARIO DE

PODER JUD

CIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

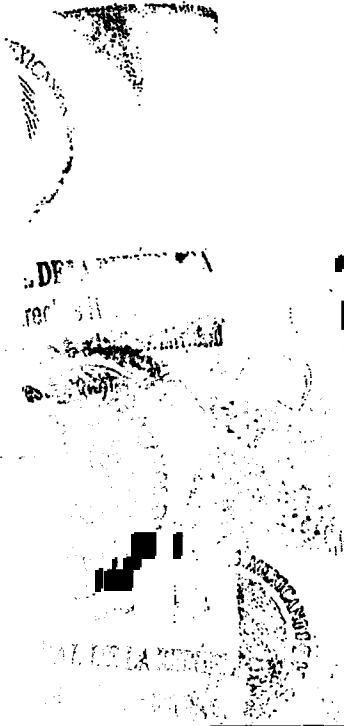


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

673

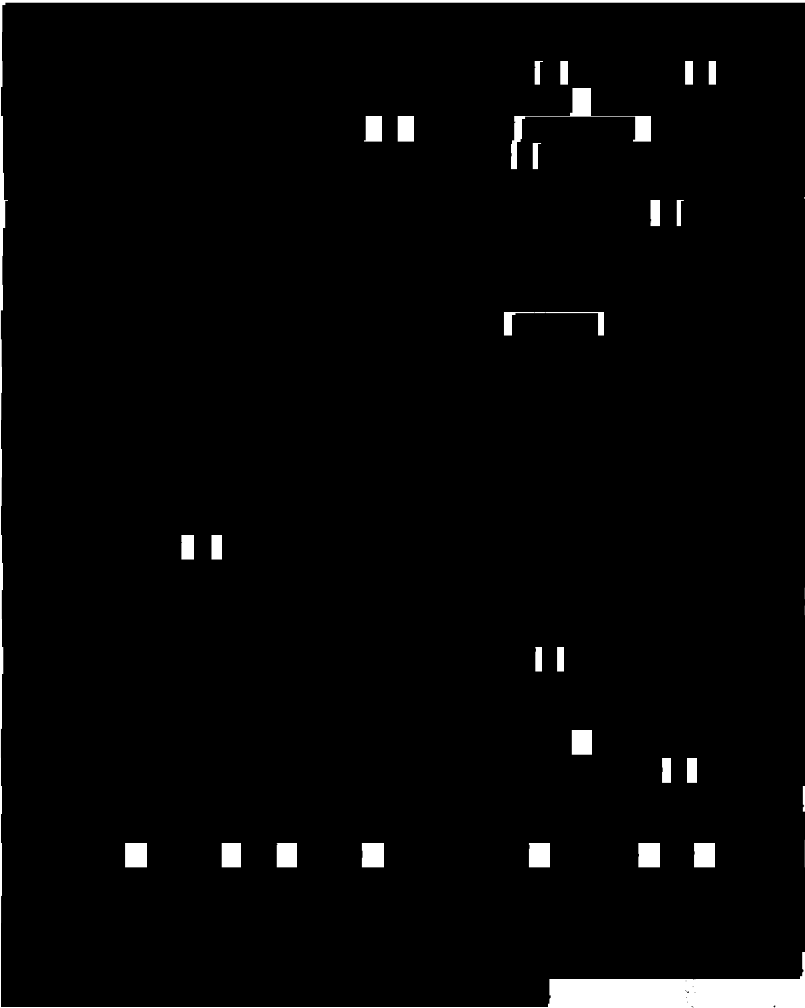
670

~~021~~

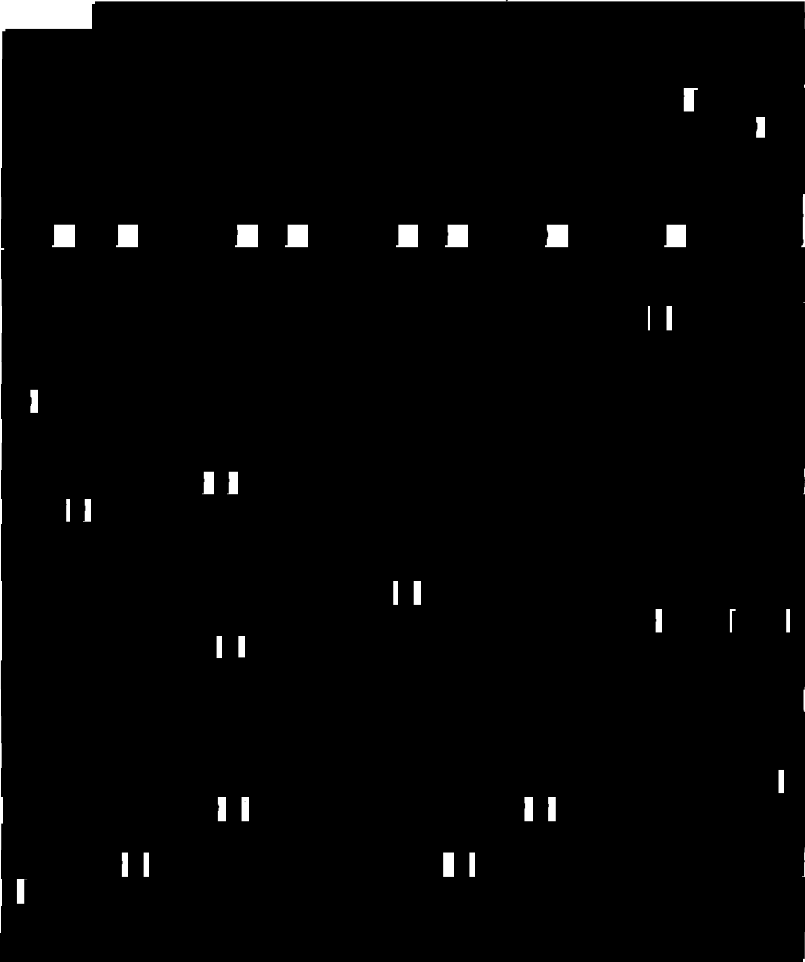


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

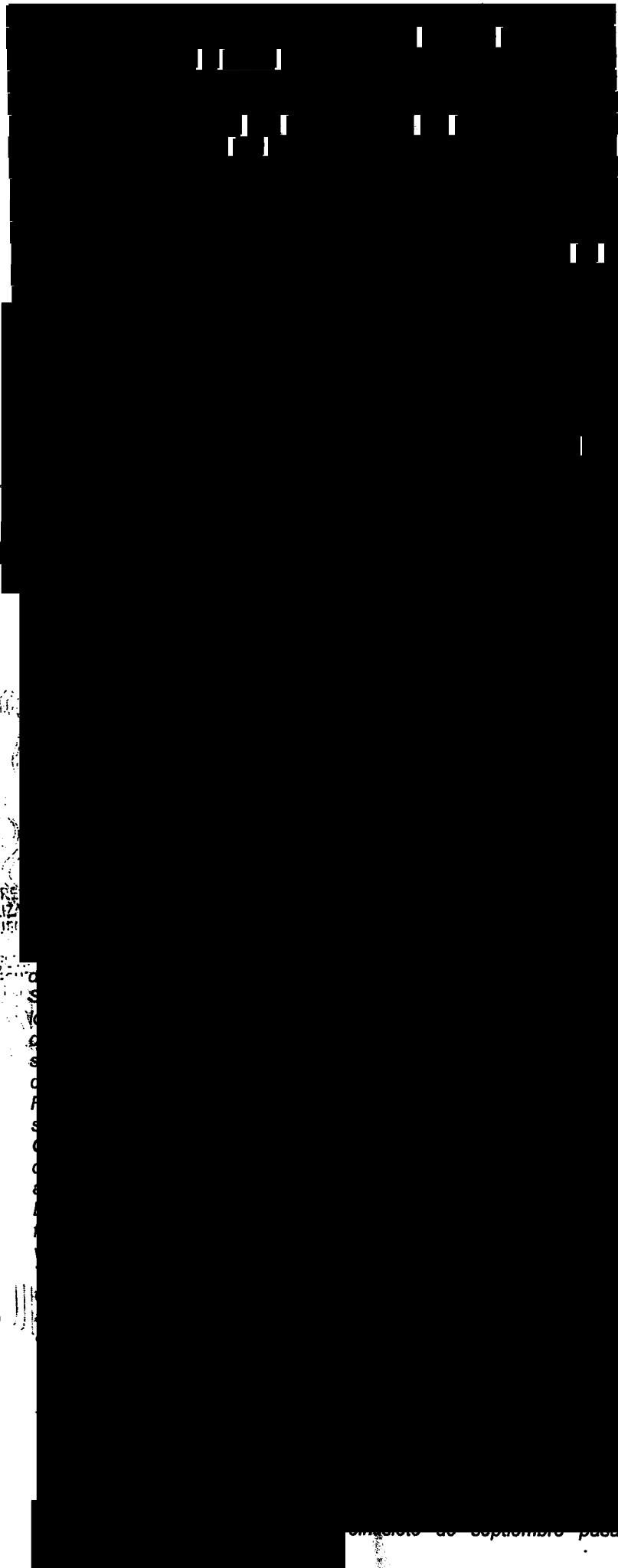
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

674

~~671~~

~~012~~

~~0669~~



ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA



ERAL DE LA RE
IA FORTALIZ
T-SOELINCUEI
INIZADO
IKEN

DECLARACIÓN MINISTERIAL

DECLARACIÓN MINISTERIAL

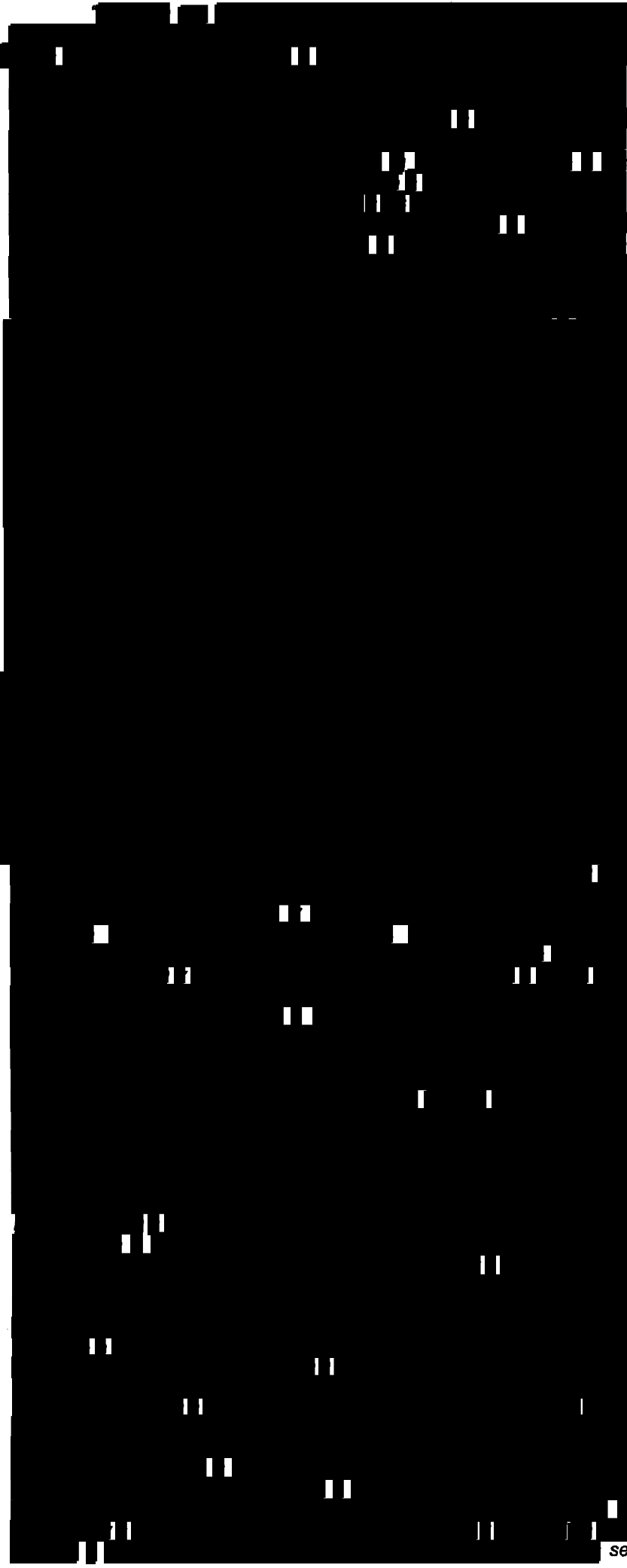
del día 26 de septiembre pasado,

Declaración ministerial de _____:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LTA



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d



se

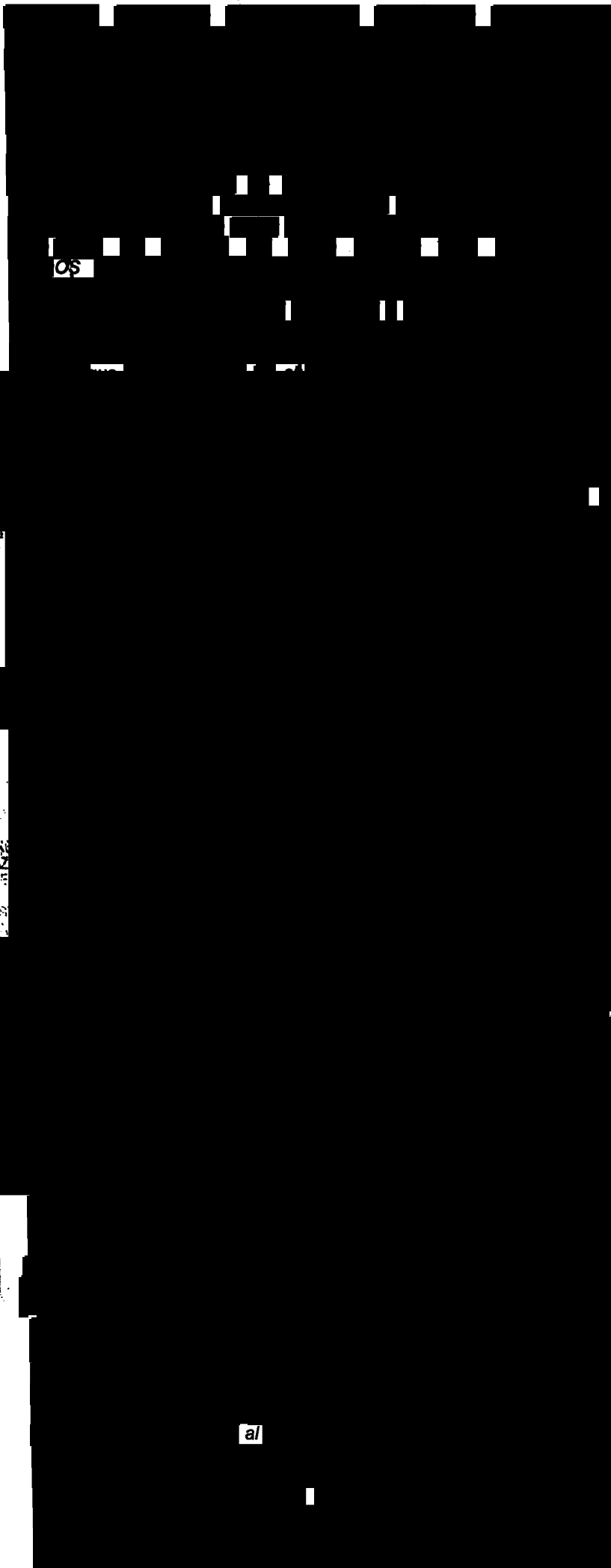


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

675

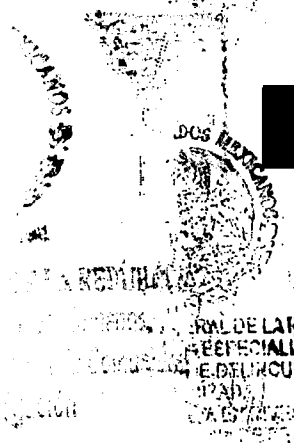
Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014 VII.



0670



OS
ERAL DE LA
le Derechos
y Servicios a
e Investigaci



ERAL DE LA
ESPECIALIZ
E DELINQUE
1920
CA ESTAD

PLATEADA
MEX. ESTAD

al

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

676

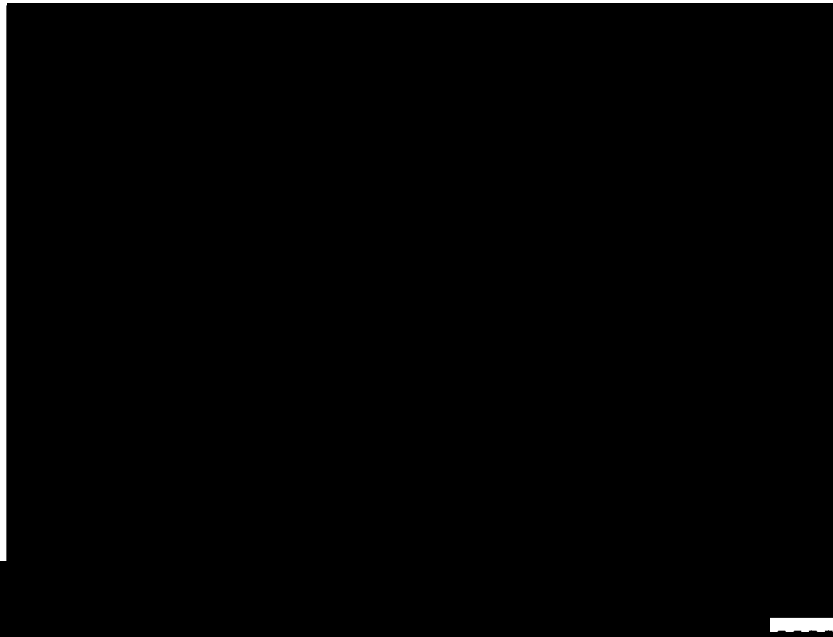
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.



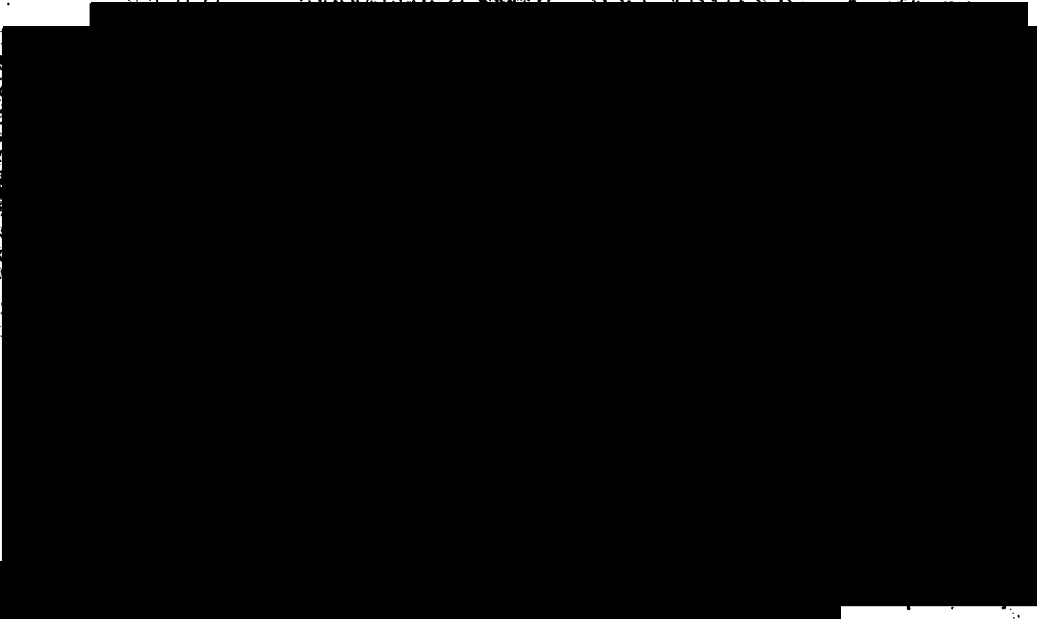
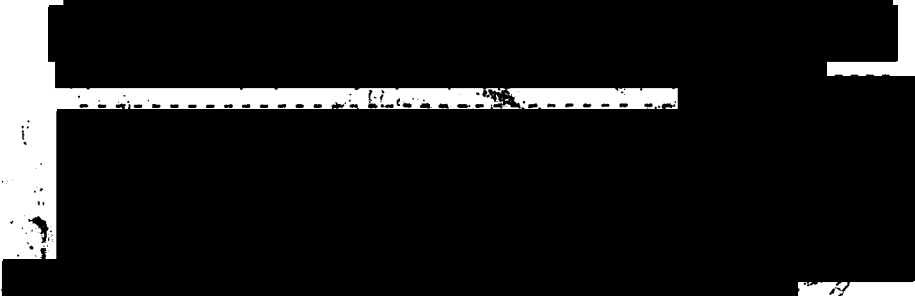
673

044

0671



AL DE LA REP
Derechos H
Wides a la
ación



para la organización criminal denominada "GOBERNOS UNIDOS"

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESSION EN MATERIA PENAL CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

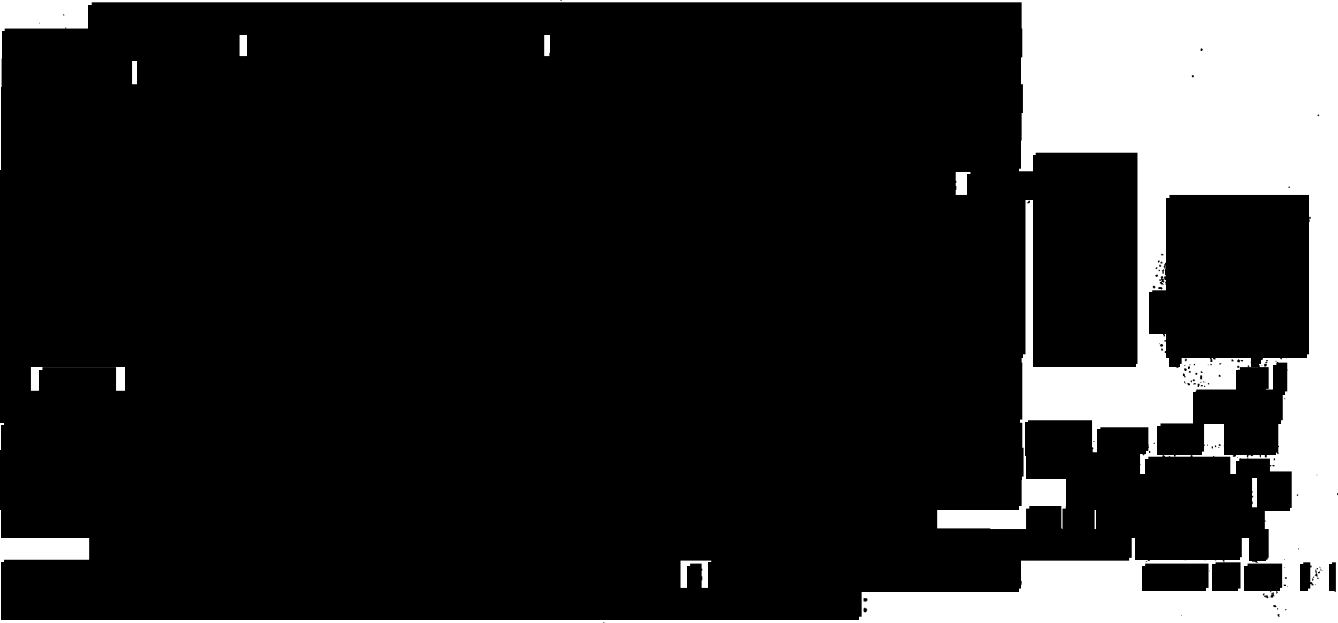


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

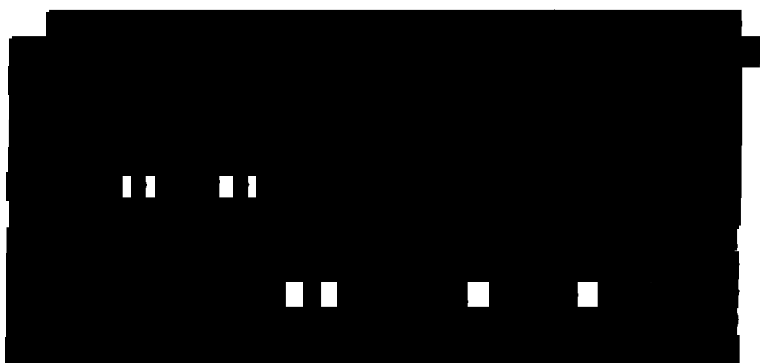
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".



"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.



COPIA
Subprocurador
Prevención del delito



PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIONES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO QUERÉTARO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

677

674

045

0672

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relacionados a la
Defensa

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Seminario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpa en el sentido de que la inspección ocular y la ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certeza de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

[Redacted]

[REDACTED]



ABRIL 2006
Primer Circuito
Materia Penal y Administrativa

coautora es una autora que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejerce con
[REDACTED]

"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS. El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comenzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

678

675
046

0673

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

DE LA RESOLUCIÓN
de los hechos
relacionados a la
investigación

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de delitos principalmente de contra la salud previstos en la ley, hasta este momento también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente, esto es, que la organización a la cual probablemente pertenecen los sujetos activos se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, las cuales tiene como fin cometer conductas que contribuirán a realizar diversos delitos, siendo el principal el delito de contra la salud.

De igual forma se advierte que esta organización criminal se encuentra constituida bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que incluso algunos de sus integrantes, si bien en la indagatoria narran de manera somera su participación dentro de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS" al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo principalmente delitos contra la salud, entre otros, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los sujetos activos probablemente realizan diversas funciones tales como distribución, servir de apoyo, realizar actividades ilícitas, como secuestros, transporte de narcótico, entre otros, para la organización criminal, valiéndose algunos de ellos de su cargo de servidores públicos.

Sin dejar de mencionar que se trata de una organización que opera cuando menos desde el año dos mil nueve, en virtud de que los propios indicados señalaron que trabajan para los hermanos CASARRUBIAS SALGADO.

En ese contexto, se afirma que el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en consonancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 270, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permite establecer que el análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indicados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delictiva, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que los miembros detenidos por las autoridades y que fueron citados en el cuerpo del presente pliego fueron capturados en diferentes momentos y en flagrancia delictiva lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer hasta este momento fundamentadamente la existencia de una organización criminal integrada por los hoy indicados, cuya principal función es la de ordenar la realización de diferentes actividades relacionadas con ilícitos contra la salud, entre otros, sin importar que para la consumación de dichos antijurídicos, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como la extorsión, homicidios, secuestros y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en los Estados de Guerrero y Morelos, así como en zonas aledañas principalmente, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, además de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, para de esta forma lograr la comisión de los delitos señalados, entre otros, con las cuales amagaban a sus contrarios y repelen la acción de las autoridades. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos o células (estacas), los que participan en la venta de droga, vigilancia a las autoridades, interceptación de personas, desde su logística hasta su planeación, los encargados de custodiar a los líderes de la citada organización, así como en el caso

específico de los hoy indiciados a la organización delictiva denominada [REDACTED] con lo que se denota claramente la distinción entre los miembros que la integran, a saber, los que administran, dirigen o supervisan entre los cuales se encuentran los indiciados, toda vez que su labor consistió en generar las condiciones que permitieran el desarrollo y alcances de la organización delictiva, instruyendo a diverso personal para la consecución de su fines, estando ante un ente perfectamente dividido, cuando menos desde el año dos mil nueve, lo cual fue estrictamente manejado por los hoy indiciados; advirtiéndose una división de funciones perfectamente delimitada, aunque variada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan de vigilar a las autoridades, otros se encargan de vender droga, ejecutar, secuestrar, extorsionar, bajo las ordenes de [REDACTED]

[REDACTED], por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer principalmente delitos contra la salud, entre otros, tales como fomento para posibilitar la ejecución del delito de contra la salud, secuestro, homicidio, extorsión, robo de vehículo y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

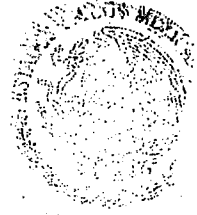
Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV:2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA".

La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos se precisan enseguida:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.- El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir



Fragmentos de texto y sellos de la parte derecha de la página, incluyendo una referencia a 'JUN 1993'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

679

prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral." (Novena Época Registro: 173487 Instancia: Primera Sala Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Penal Tesis: 1a.JJ. 81/2006 Página: 356.)

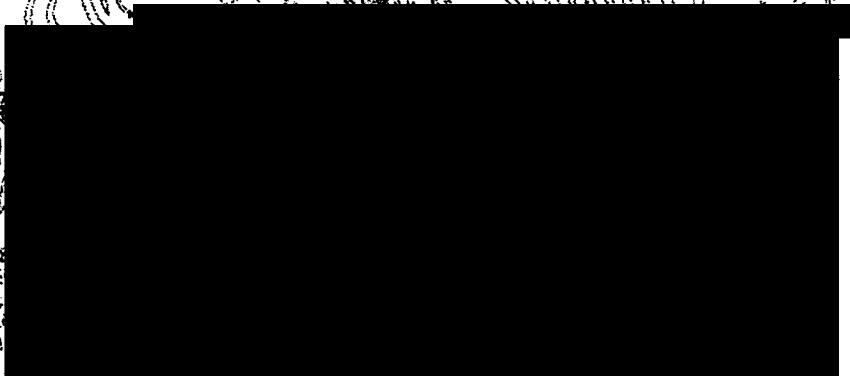
876
017

0674

Empero, dicha tesis de jurisprudencia no debe aplicarse en la especie, porque parte del supuesto de que una persona realiza el relato de hechos que apreció directamente, aunado a otros que conoció por referencia de terceros, los cuales no deben recibir similar tratamiento.

Empero, en dicha tesis de jurisprudencia no se trata el tema relativo al criterio que debe seguirse en el caso justiciable, concerniente al delito de delincuencia organizada, tema respecto del cual existen reglas probatorias particulares, derivadas de las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas y motivos específicos derivados de su propia y especial naturaleza, en que por obvias razones, es natural y lógico que un número considerable de declaraciones testimoniales sean de oídas, y sin embargo, pueden (como en la especie) ser unívocos, porque se refieren a la estructura y organización de una organización delictiva, y a la realización de variadas actividades delictivas por parte de sus integrantes, los cuales, evidentemente no pueden ser conocidos por todos ellos, tanto porque dadas sus funciones no conocen todos los eventos y funciones de la agrupación delictiva, como porque precisamente por la naturaleza de los eventos narrados y su origen, dada la clandestinidad en que nacen y se desarrollan en dichas agrupaciones delictuosas, es obvio que no les pueden ser conocidos directamente a todos sus integrantes, ni puede exigirse en forma apropiada y oportuna que la autoridad investigadora obtenga, al menos no ilícitamente, que es lo fundamental en todo caso, las pruebas idóneas y necesarias para demostrar, por ejemplo, mediante declaraciones testimoniales provenientes exclusivamente de quienes tengan conocimiento directo, clara y de primera mano, el origen, denominación, ámbito de operación, actividades específicas, en circunstancias de modo, tiempo y lugar, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictivo.

Consideración la anterior que se sustenta en el análisis del siguiente apartado de la ejecutoria que le dio origen:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PÚBLICA

Supuesto que no se actualiza en el caso a estudio, en el que no se trata del dicho de una persona que realiza varios asertos, unos que refiere haber conocido directamente, y otros que conoció por referencia de terceros, sino que se trata de un número considerable de declaraciones recabadas durante la integración de una averiguación previa, que contienen diversas acotaciones en el sentido de que una parte considerable de los hechos narrados, fueron conocidos por los deponentes, a través de referencias de terceras personas, sin embargo, dada su reiteración y uniformidad, así como la propia naturaleza de los hechos descritos, que por referirse a la estructura de la organización delictiva y sus actividades ilícitas, obviamente no pueden constarle directamente a todos los deponentes, es procedente otorgarles valor indiciario, y no negarles *prima facie*, toda eficacia probatoria, pues con ello se obstaculizaría injustificadamente la investigación y persecución de los delitos; razón por la cual, es evidente que aun el conjunto de hechos delictivos no conocido directamente por los deponentes, pero sí por referencia de terceros, constituye un indicio probatorio de cargo, pese a que el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues dentro del tema de la prueba testimonial, la doctrina procesal ha definido lo que se conoce como testimonio de oídas, y que es aquel que versa respecto de hechos no conocidos directamente por quien declara, sino a través de informes de ellos proporcionados por una tercera persona.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2

LA REPUBLICA
Los Humanos,
es a la Comunic
ción

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.- El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno.

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego, sujeto a su valoración, es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y ahí, el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza.

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio.

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice:

"TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia. La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia; mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa. El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta.

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso.

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico.

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto, dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.- Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías.

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca.

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador General
Unidad Especializada

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador General
Unidad Especializada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

680

la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

877

048

0675

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la secuela procesal deben ser analizados por el juzgador, como la verdad conocida, para concatenarlos y así llegar, como única conclusión posible, a la verdad que se busca.

En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador, como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique; con las excepciones que en esta resolución se asentarán expresamente.

Tampoco se advierte que existan en la averiguación previa diversos partes informativos de investigación y puesta a disposición de diferentes encausados, dentro de los cuales se advierten varias deposiciones que los también disímiles detenidos formularon ante los agentes aprehensores; sin embargo, si bien los antes nombrados manifestaron a los aprehensores diversas afirmaciones relativas a su pertenencia al grupo criminal en estudio, imputaciones a algunos de sus coencausados y a otros tópicos relacionados con la materia de investigación, lo cierto es que dichas declaraciones ante los elementos aprehensores no mencionan, carecen de todo valor probatorio, y por ende, no deben ser tomadas en cuenta al resolver, pues a dichos captores, no les constan directamente tales situaciones, además porque las autoridades militares y policíacas, no están facultadas legalmente para recabar declaración en relación a los hechos atribuidos, pues al efecto el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, la incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.”

Por lo que, para que lo declarado por un inculcado, tenga la calidad de confesión, deberá ser realizada ante el Ministerio Público o ante el Juez, con la asistencia de su defensor y, además, cumpliendo con las formalidades que al efecto establecen los artículos 128, 207, y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales (este último en la fracción IV, establece que las obtenidas por la Policía serán nulas), lo que no aconteció en el referido parte informativo; por tanto, lo declarado por el inculcado, ante dichos elementos, no puede formar indicio para demostrar el cuerpo del delito en estudio.

CUARTO. Estudio del cuerpo del delito de Secuestro.



previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentada de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivaní Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, Se encuentran contemplados con los siguientes numerales:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) **causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;**

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cuatro elementos más que constituyen agravantes.

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) **Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;**
- b) **Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) **Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo:"**

De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

1.- El primer elemento del cuerpo del delito de secuestro, consistente en la acción de privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Promoción de Justicia y Control de Ingresos

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Promoción de Justicia y Control de Ingresos

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

681

678

069

0676



-----Acto continuo y en la misma diligencia, el suscrito Representante Social de la Federación acuerda: Alento a lo manifestado por el licenciado [redacted] con fundamento en los numerales antes señalados y en los diversos ordinales 20 Constitucional apartado "C" fracción II del Pacto Federal y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

----- a) Téngase al compareciente aceptando y protestando el cargo conferido como coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación:----- b) Como lo solicita el compareciente permítase al licenciado [redacted]

[redacted] así como al resto de los profesionistas nombrados el acceso a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 y constancias que obran en la presente.----- c)

Reclámbense los medios probatorios conducentes e idóneos para el esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando no vayan en contra de la ley y las buenas costumbres. Por lo que se culmina la presente diligencia, firmando al calce y al margen el compareciente para debida constancia y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe.

DAMOS FE

Comparecencia y demás actuaciones que conforman el expediente en que sea actúa activando la facultad constitucional de la institución del Ministerio Público, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como órgano investigador y persecutor de los delitos, por tanto resulta aplicable a lo anterior la tesis VII.P J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, febrero de mil novecientos noventa y siete, página 620, Octava Época, cuyo rubro y texto son:



DE LA REPUBLICA
hechos humanos,
de la Comunicación

UNIDOS

2014 FEB 12

GENERAL
RIA ES
N DE
YRIZADO

PROSECU...
...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

Con la inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar por parte de la Representación Social de la Federación:

"...Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el interior de esta Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas: "SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS N°1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014.MEXICO \$40.00/ USD \$4.30", TLATLAYA: HABLAN LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD", cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino. En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada: **Contra los 'ayotzinapos', odio criminal. Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzinapa es manifiesto. El médico Ricardo Herrera -quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención -sostiene sin rubor que "los ayotzinapos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido -el PRD- y un alcalde Intolerante -José Luis Abarca-, a quien desde hace meses se le acusa por el asesinato del activista Arturo Hernández y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes", suscrito por la MARICELA TURATI. En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas personas que se encuentran custodiando una caja de muerto; en la que se aprecia en la parte superior izquierda la nota: "Iguala. Fuentes de Ramírez Nava". De la misma manera, se observa la leyenda: El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrita por Arturo Rodríguez García, quien refiere en su parte conducente: "Iguala, GRO.- "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad". El médico cituja Ricacardo Herrera lo dice con naturalidad, con un deho de satisfacción por el deber cumplido al dejar sin auxilio al estudiante con la queijada rota, la cara perforada por un balazo, que requirió atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital, con una veintena de estudiantes normalistas. En vez de auxiliario habló a la Policía Municipal para que se los llevara. Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a una hora de distancia-, destrozó a balazos los autobuses que los trasportaban y, en un episodio aún resuelto -en el cual participaron sicarios del Cártel Guerrero Unidos-, mató a dos adultos y a cuatro estudiantes -uno de ellos apareció desollado: sin rostro, con los ojos arrancados-, y se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [...]. Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de la portada del semanario informativo de información y análisis, así como de la nota informativa de interés siendo todo lo que se tiene a la vista..." (49. T. XI).**



Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención
PROCURADURÍA GENE
SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN
ESTADOS UNIDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

602

579
050

0677

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada para como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/06. *Waldemar Schmidt Tophoff*, 23 de agosto de 2013. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección oculta y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la Fiscalía Federal se avoque a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, se tiene el acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, en razón de la recepción de la puesta a disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

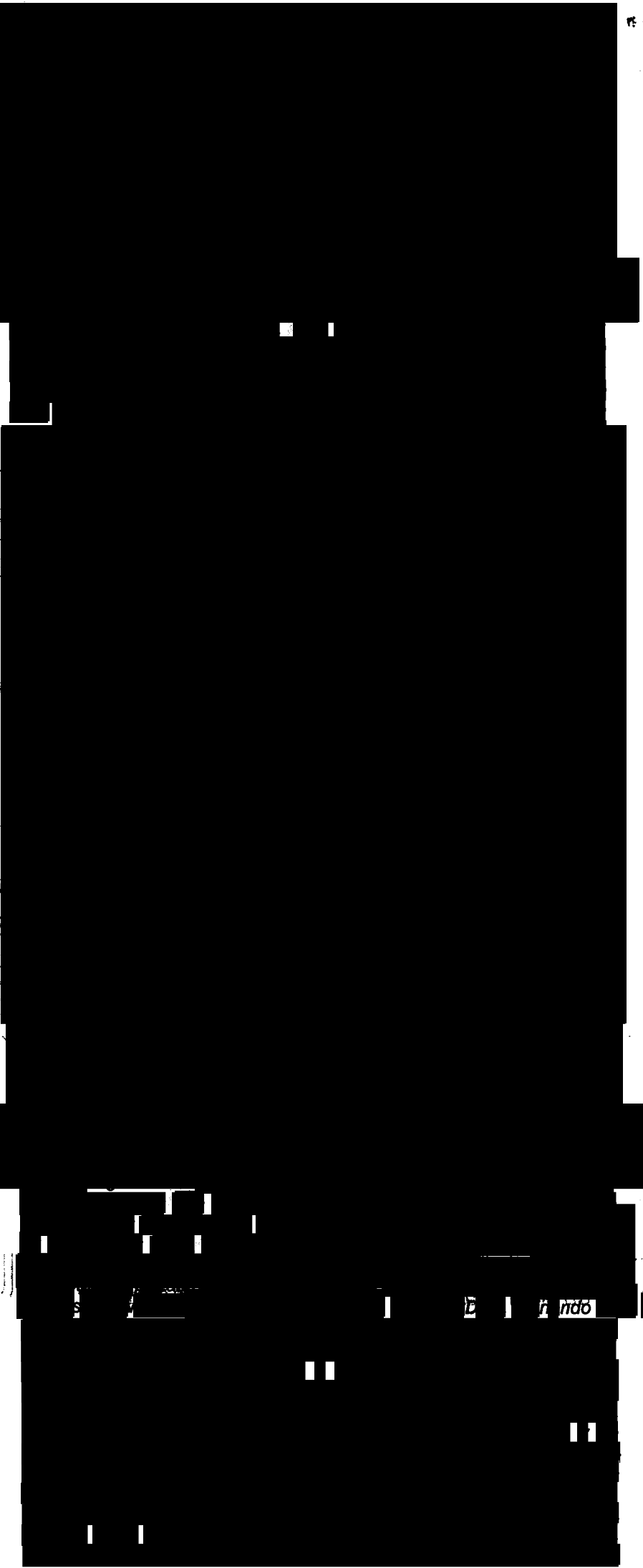
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

685

~~680~~

~~051~~

~~0678~~



DE LA REPÚBLICA

Mios Hermanos,

es mi honra y deber

ORAL DE LA
ASPECCIA
DE DELIN
NIZADA
VA EN INI
SUNCIÓN

ESTADO EN
LES AN
P. 100/2014-VII

E | n | n | do

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

al

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA No. 144
P.O. BOX 562
GUANAJUATO, GTO. 37000

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA No. 144
P.O. BOX 562
GUANAJUATO, GTO. 37000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

[REDACTED]

684
681
052

[REDACTED]

0679

MEXICANOS

REPUBLICA
MEXICANA
UNIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEPARTAMENTO
SPECIAL
DELINCU

[REDACTED]

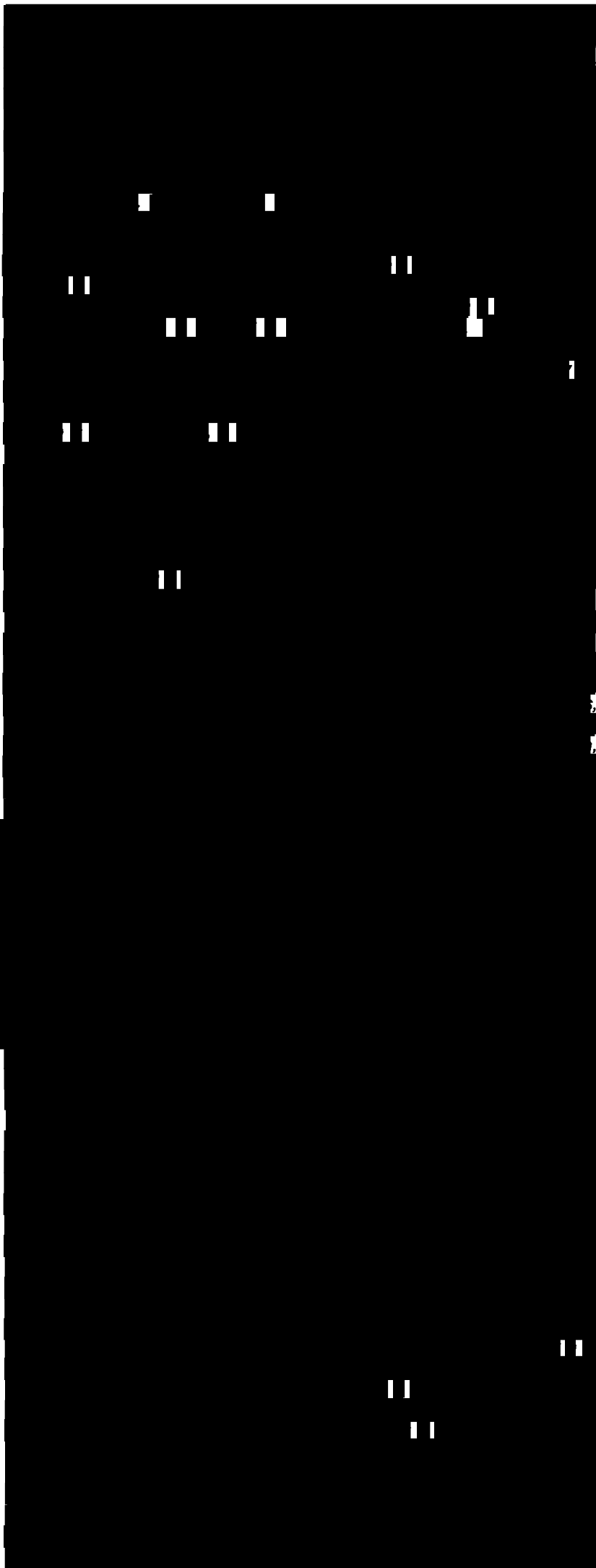
PODER JUD

CIÓN

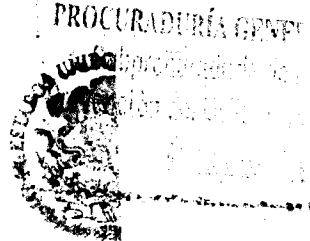
[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Justicia y Seguridad
Oficina de Inve



PROCURADURÍA GENERAL
PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN Y
ORGANIZACIÓN
ESPECIALIZADA
EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

685

~~682~~
053

~~0680~~



LA REPÚBLICA
de los mexicanos,
en su comunidad



AL SECTOR
SPECIALIZADO
DELINCUENCIA
ZABA
EN INVE
A.D.E.S.E.C.



te tre b

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

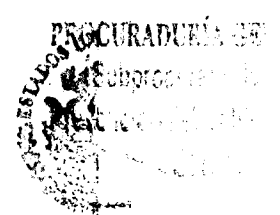
Se [redacted]

Así como también la declaración ministerial del indiciado [redacted]

[Large redacted block of text]

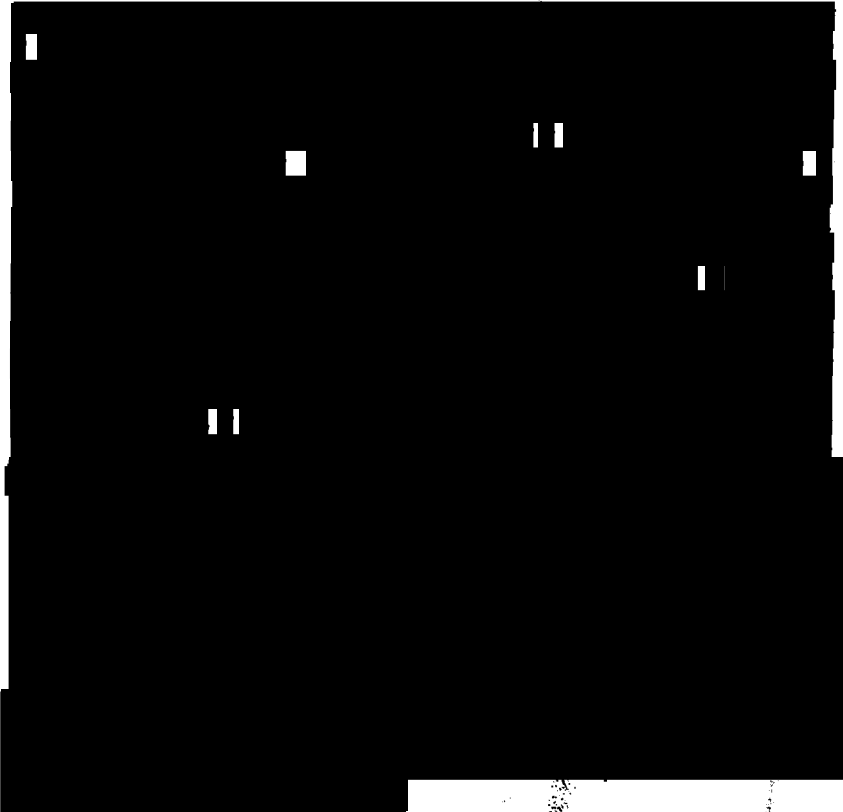


PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Procuraduría de Investigación del Delito y de la Pena
Oficina [redacted]

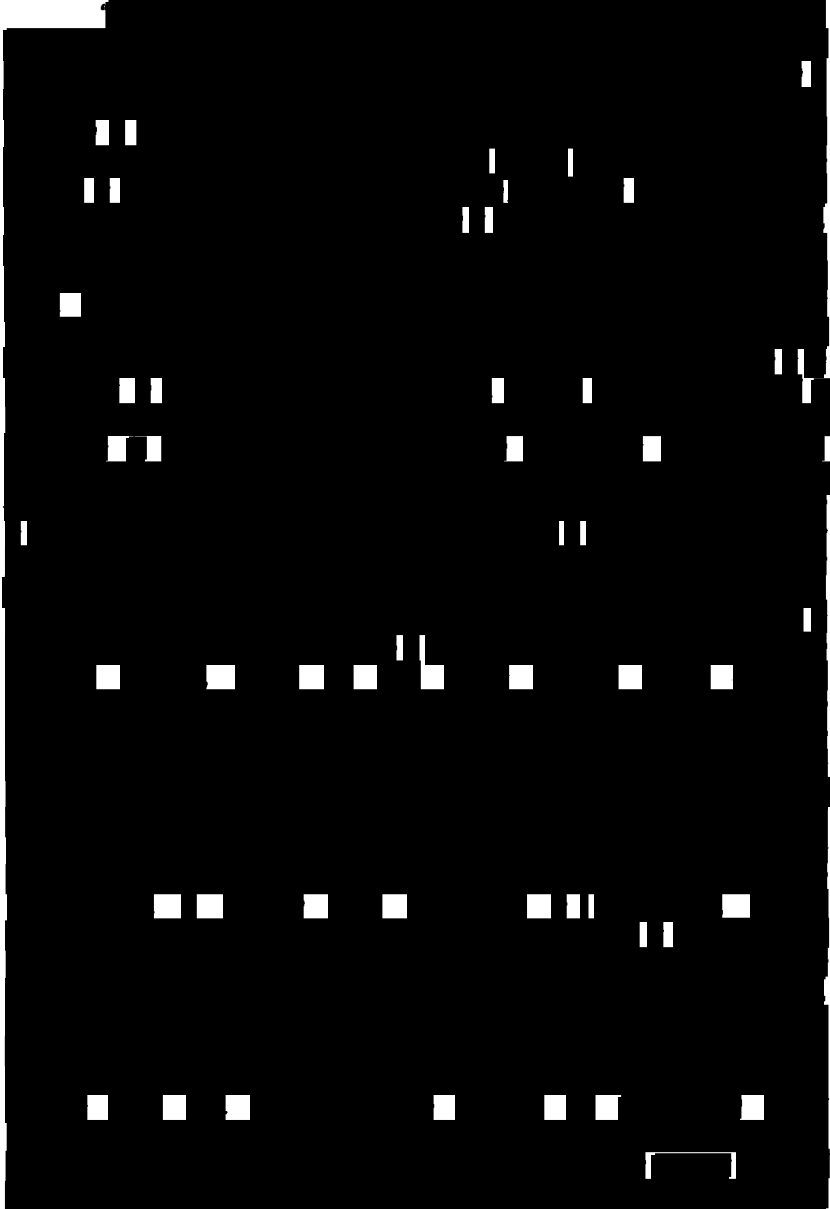


PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DE LA PENA
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DE LA PENA

[Faint text at the bottom right]



Igualmente la declaración ministerial del inculpa



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Prevención del Delito

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Prevención del Delito



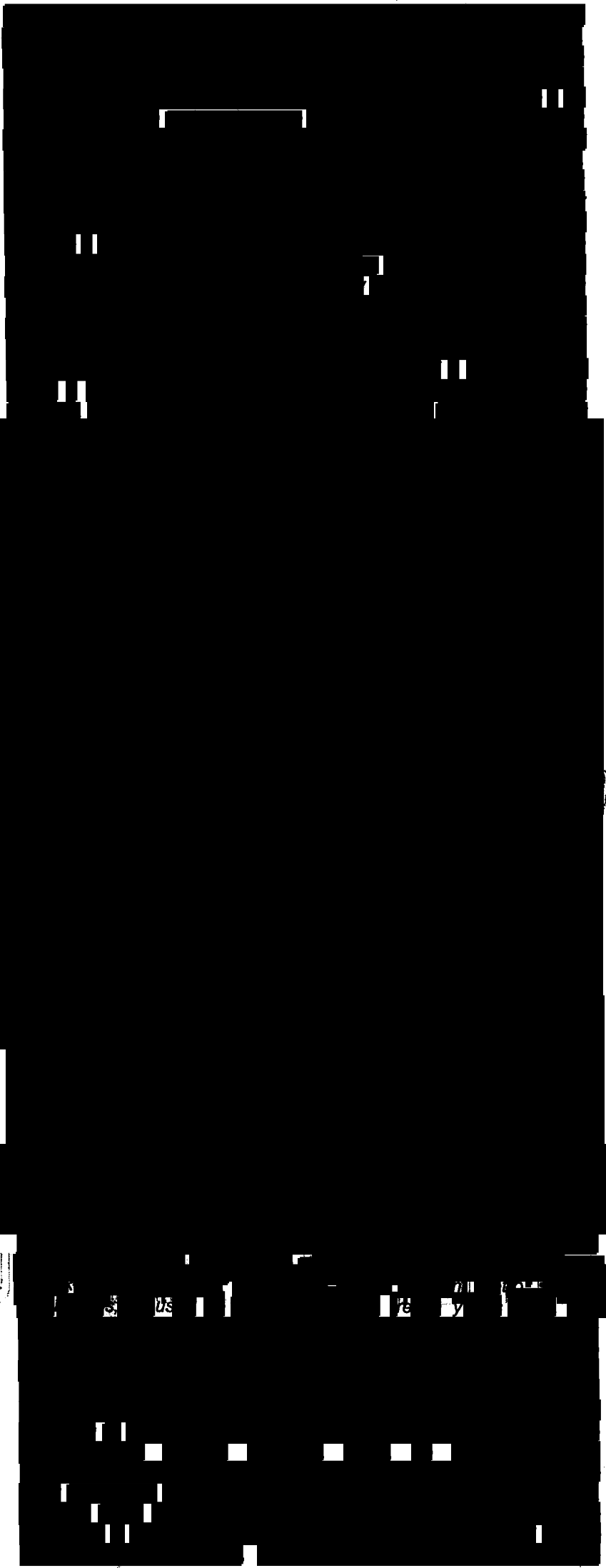
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

687

~~684~~

~~055~~

~~0682~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios de Seguridad
Investigación

GENERA RENDON

GENERAL DE
RIA EL
DE
ANDIA
ZADA

PROFESOR AUT

US 76 77

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Subprocuraduría de Investigación y Prevención del Delito
PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Declaraciones que en su conjunto demuestran que las personas de nombres

[REDACTED]

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

688

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

685

056

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

688

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Large redacted text block]

LA REPUBLICA
s Humanas
a la Comunidad
ción.

LA REPUBLICA

PROS ALICIA
ERAL DE LA
IA ESPECIAL
DE DELINCU
ALIZADA
AGENCI

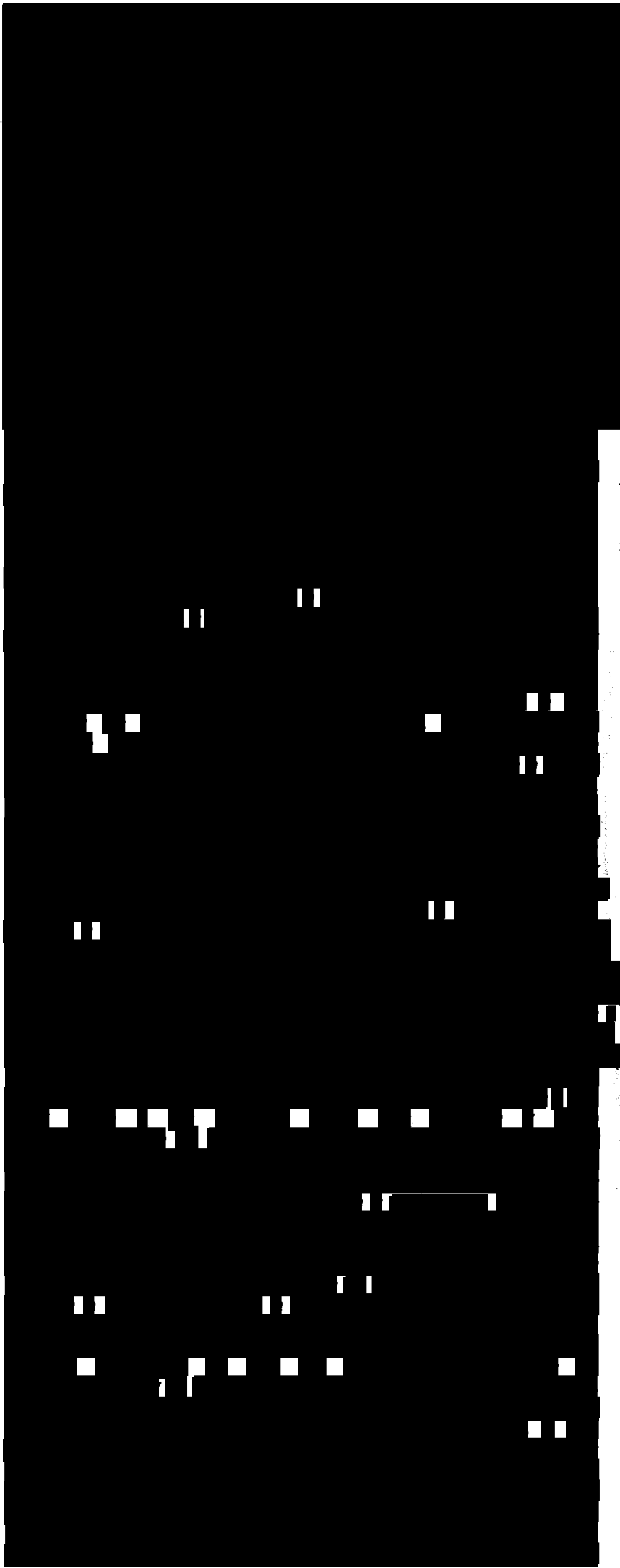
el

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

8830



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador General
Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador
Procuraduría General del Estado



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador
Procuraduría General del Estado

[REDACTED]

se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Intercepción
Prevenimiento del Delito y
Reintegración Social

PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Reintegración Social

[REDACTED]

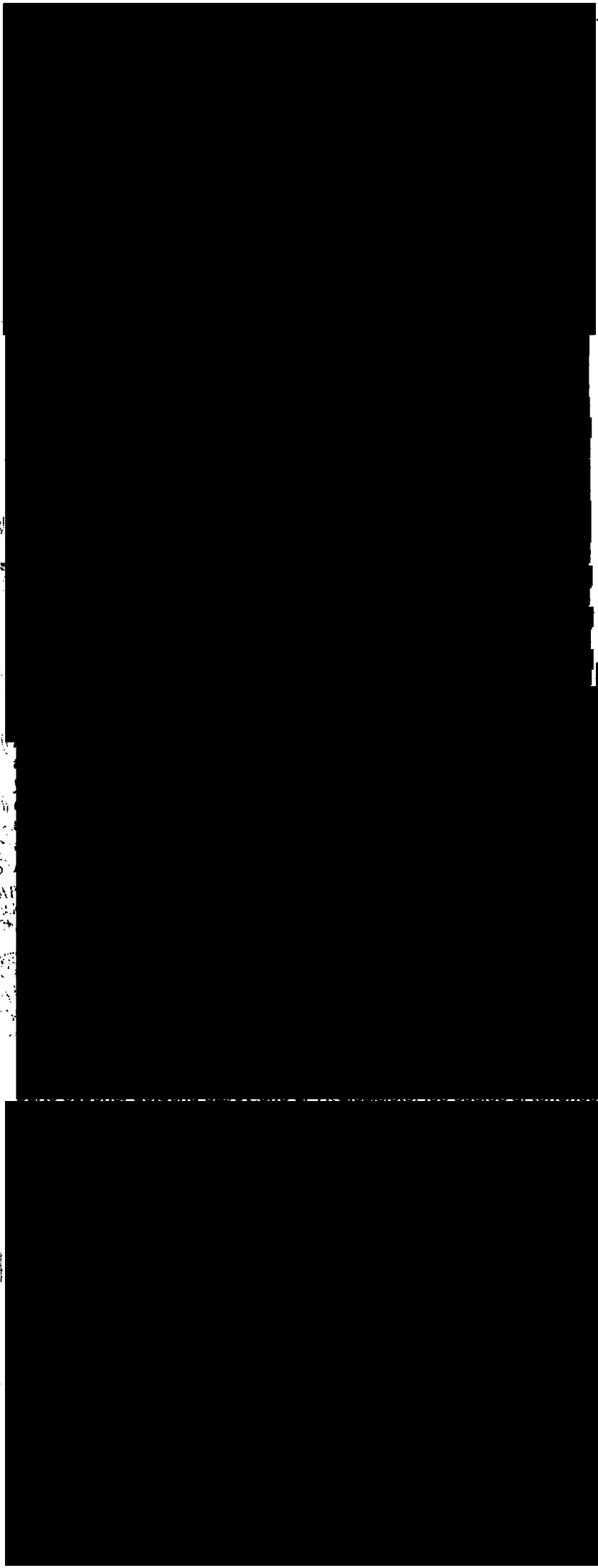
[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000
~~687~~
~~058~~
~~0685~~



LA RED
os Human
a la G
1000

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CARRANZA
CALLE SAN
RESPECTO
EJECUTIVO
CARRANZA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

691

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

688

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

059

0686

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[REDACTED]

[REDACTED]

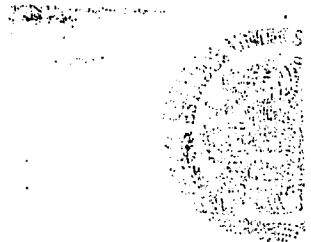
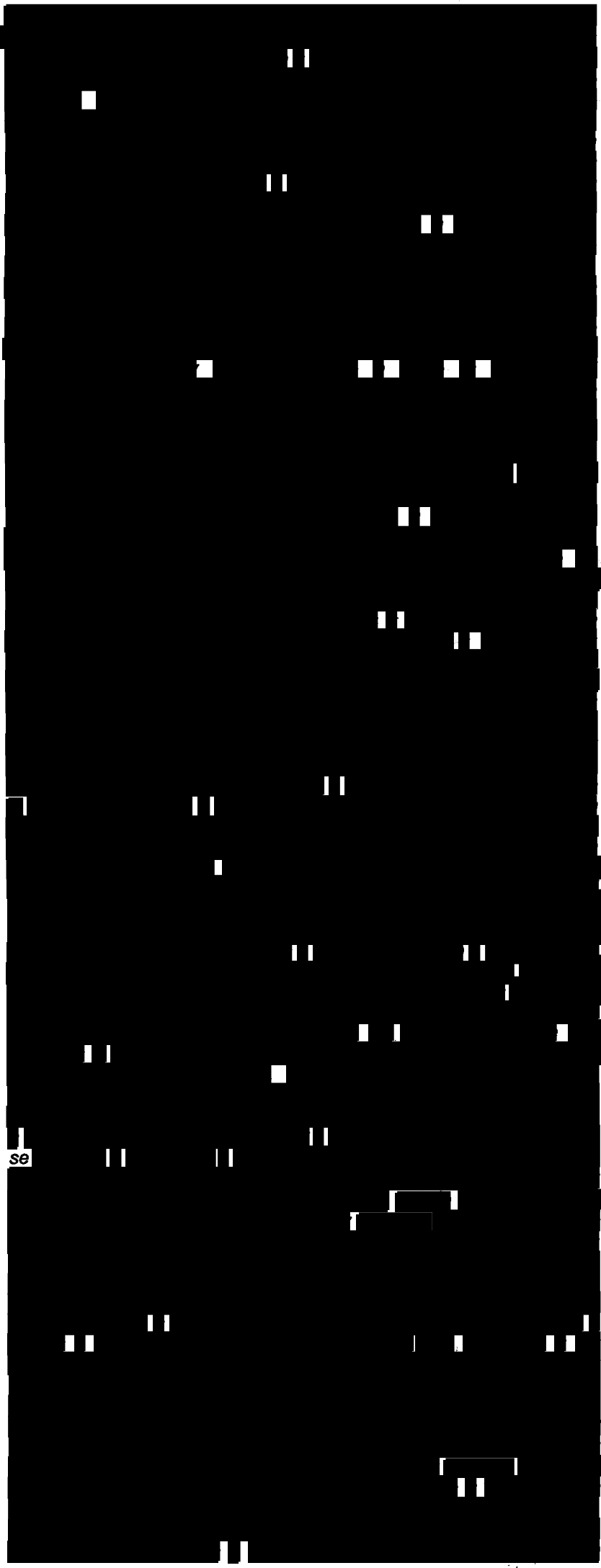
[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Jefes Municipales
de Investigación

AGENCIA GENERAL
DE INVESTIGACIONES
Y SEGURIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCESO DE...

PROCESO DE...

PROCESO DE...

PROCESO DE...

se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

692

~~689~~
060

0687

[Redacted text block]

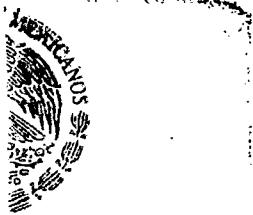
[Redacted text block]

[Redacted text block]

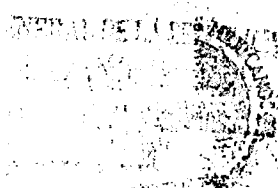
[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



L DE LA REPUBLICA
rechos Huc
vicios a la C...
stigación

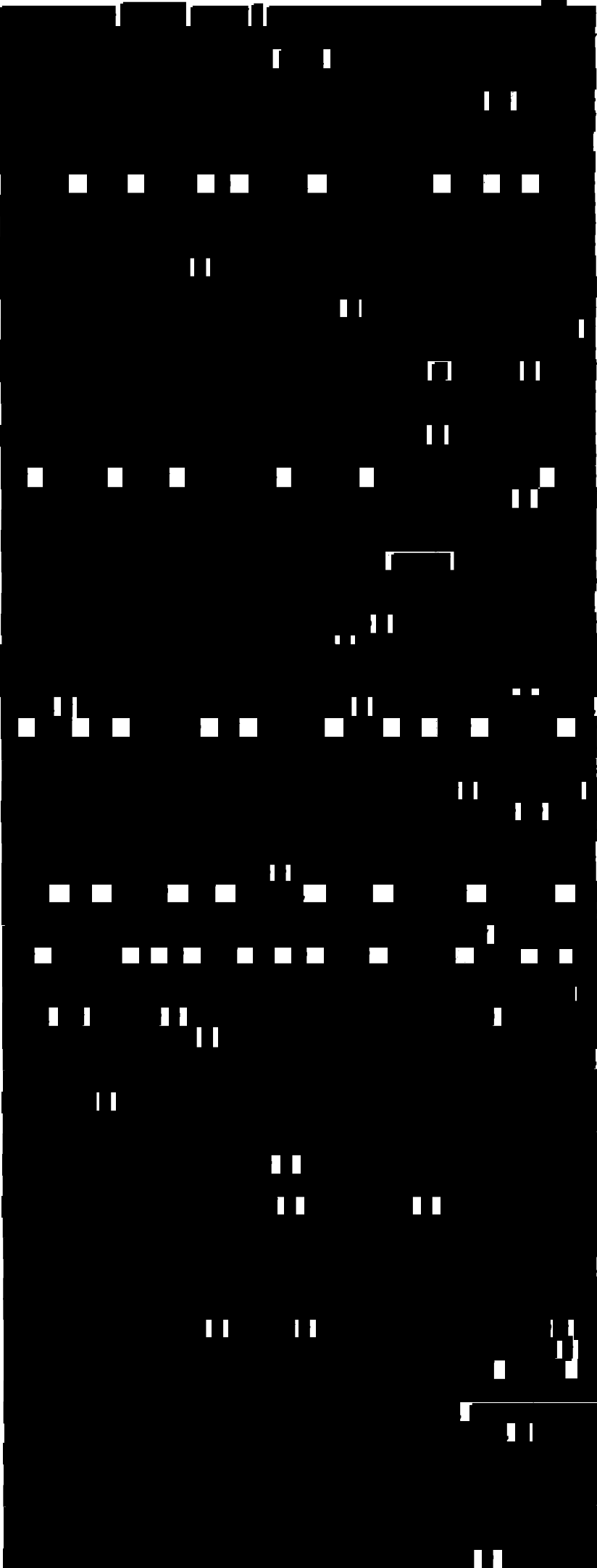


ESTADO
LA ESTER...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

992



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de Investigación y Peritaje
Procuraduría General de la Defensa
Ciudad de México

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de Investigación y Peritaje



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

693

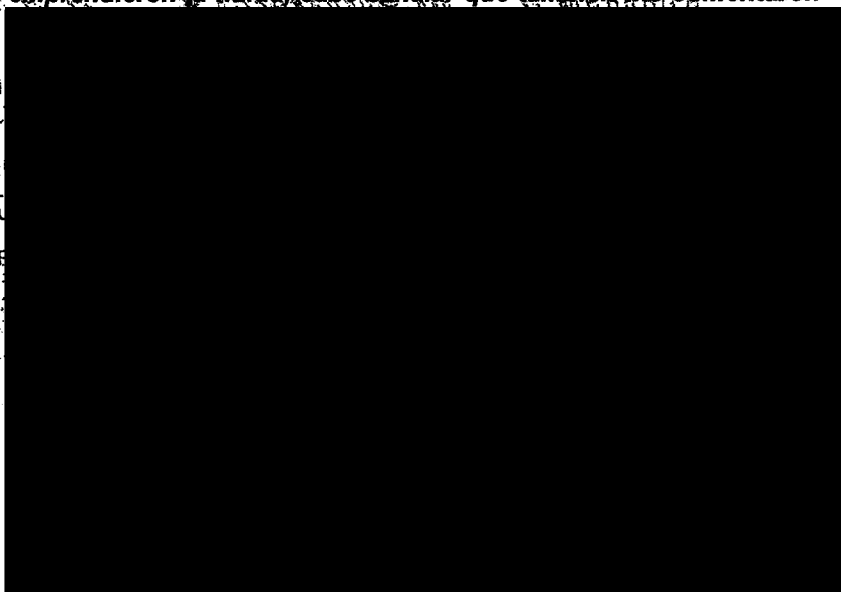
~~690~~
~~061~~

0688

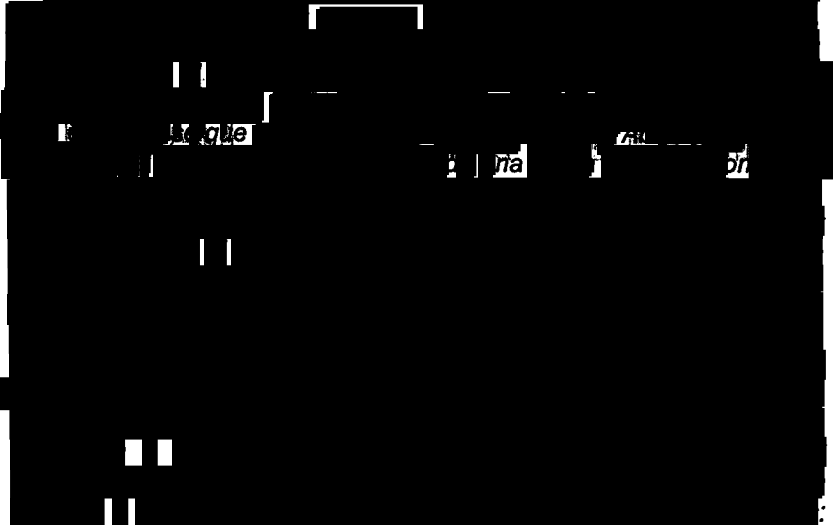


LA P...
is Mu...
s a la Con...
ción

AL DE LA
SPECIAL
DE INCU
ZADA
EN INVE



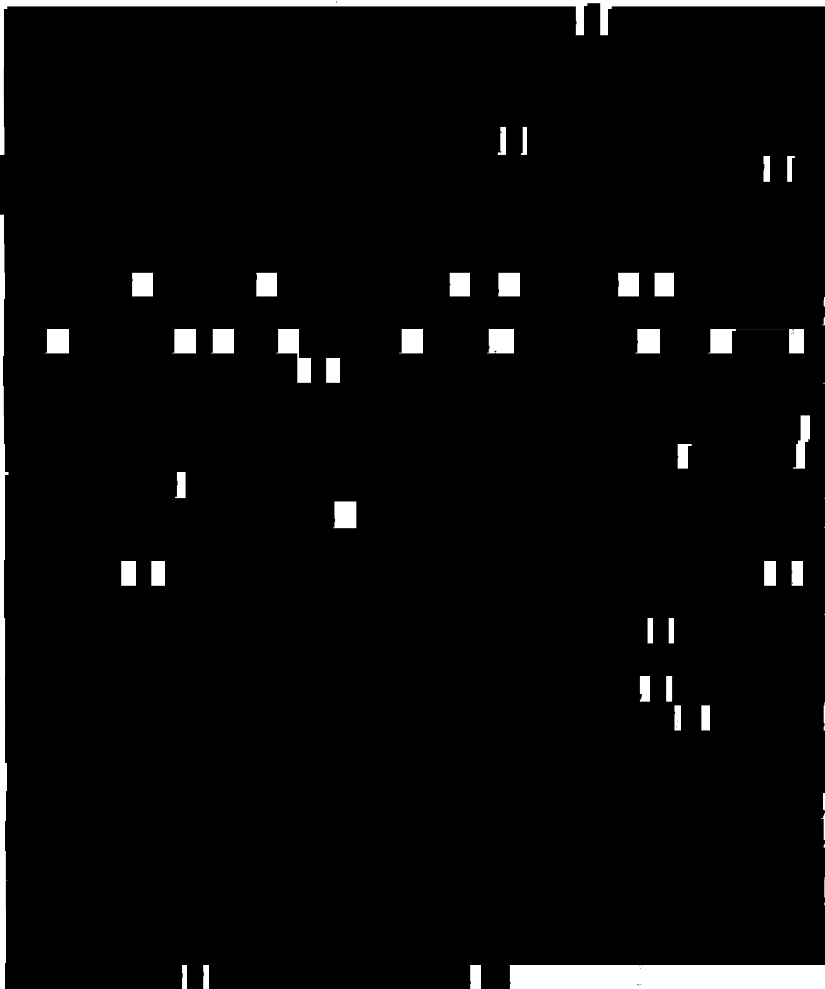
de



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

000



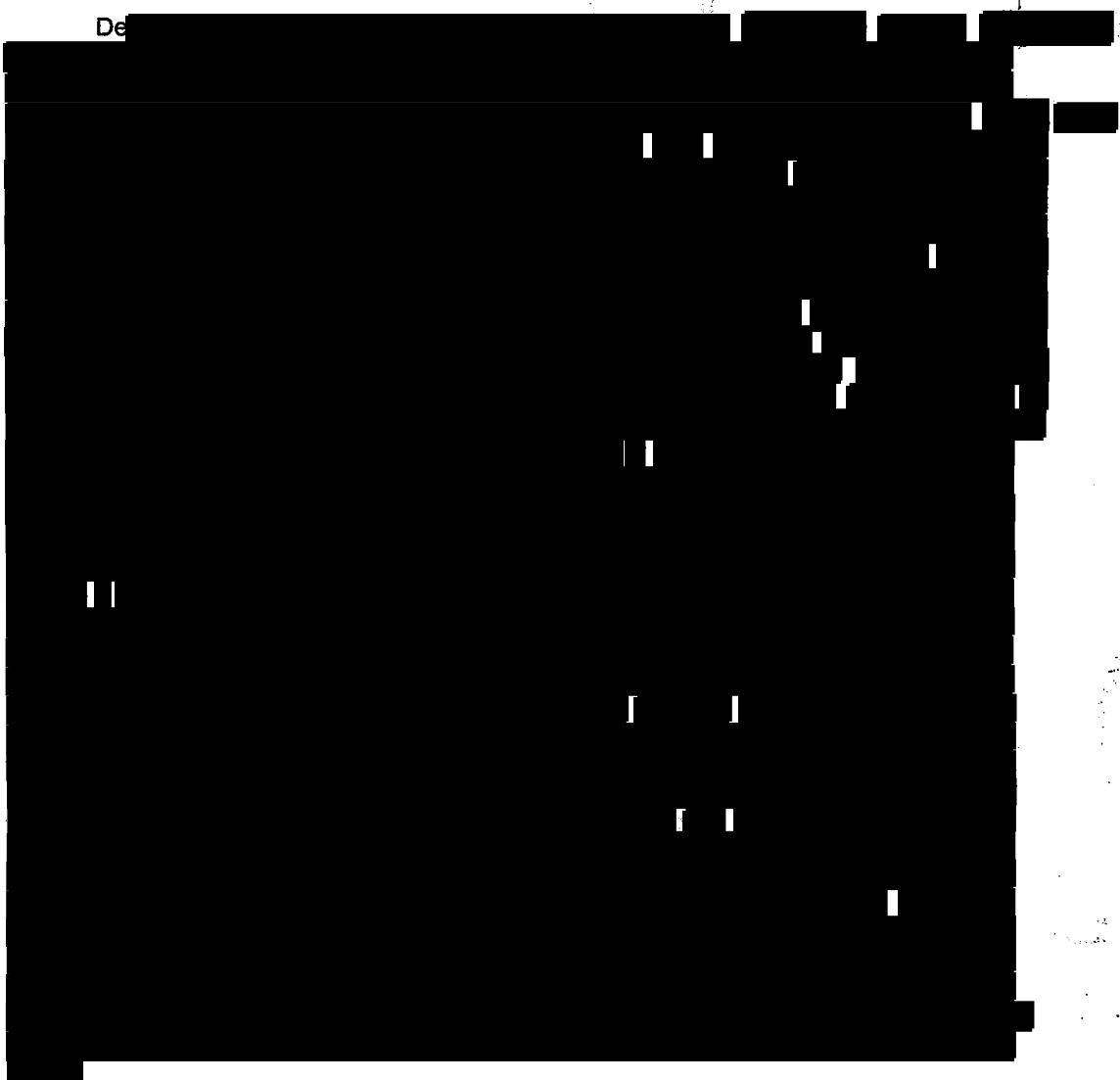
10001



PROCURADURÍA GENERAL DE
Subprocuraduría de Inspección
Prevensión del Delito y Sanciones
Código del Investigador

PROCURADURÍA G.F.
Subprocuraduría de Inspección
Prevensión del Delito y Sanciones

De





609

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, Abril de 1994, de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

691

062

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie."

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

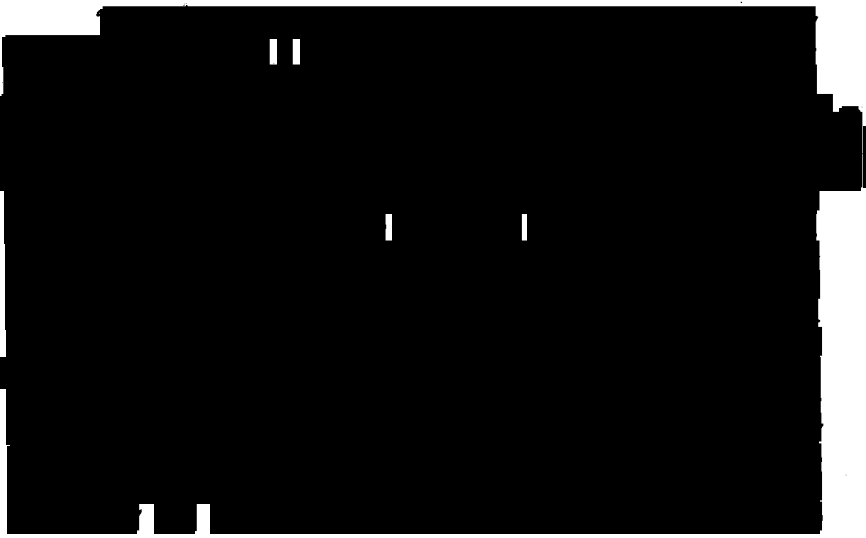
"COACUSADO VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio."

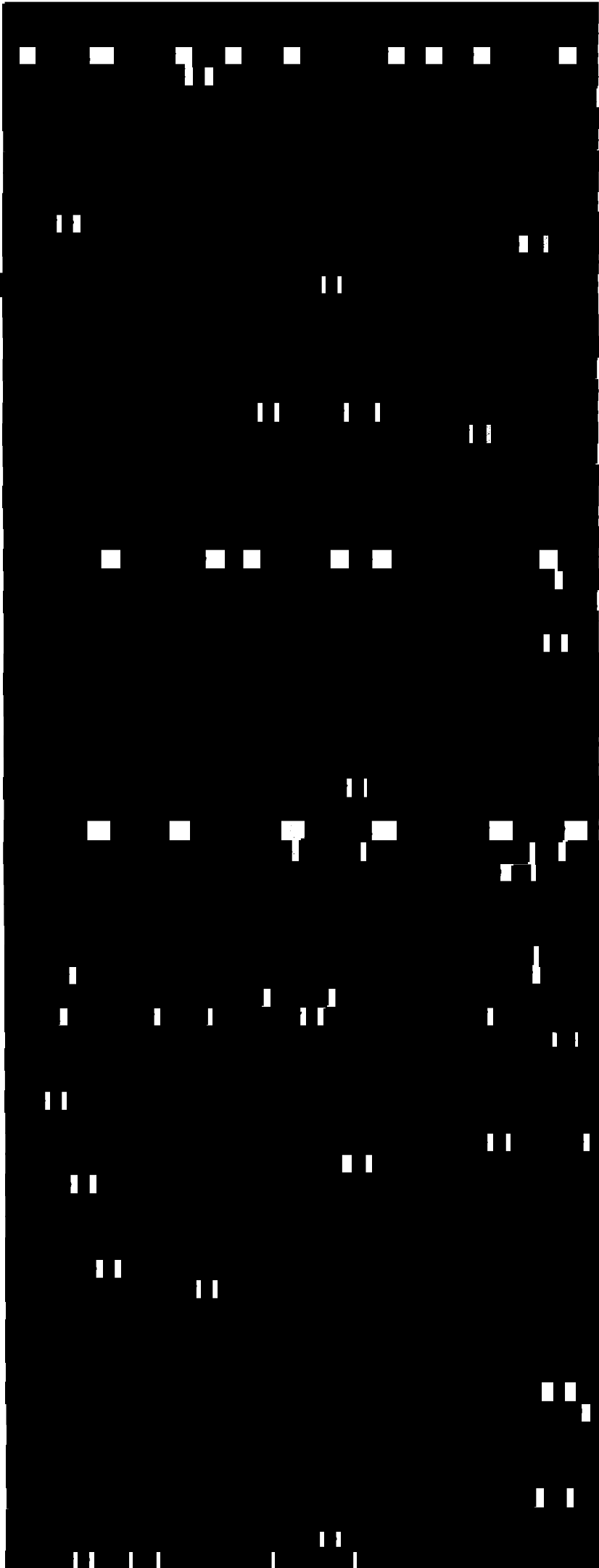
Y la Jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1986, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Derivados de las líneas de investigación, hasta el momento reunidas y que obran en la integración de la averiguación previa que dio origen a esta causa, se tienen las siguientes declaraciones las cuales en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales se conv

ministerial de





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Oficina de Planeación y Evaluación
PROCESO ADMINISTRATIVO
No. 100/2014
Resolución de 10 de mayo de 2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

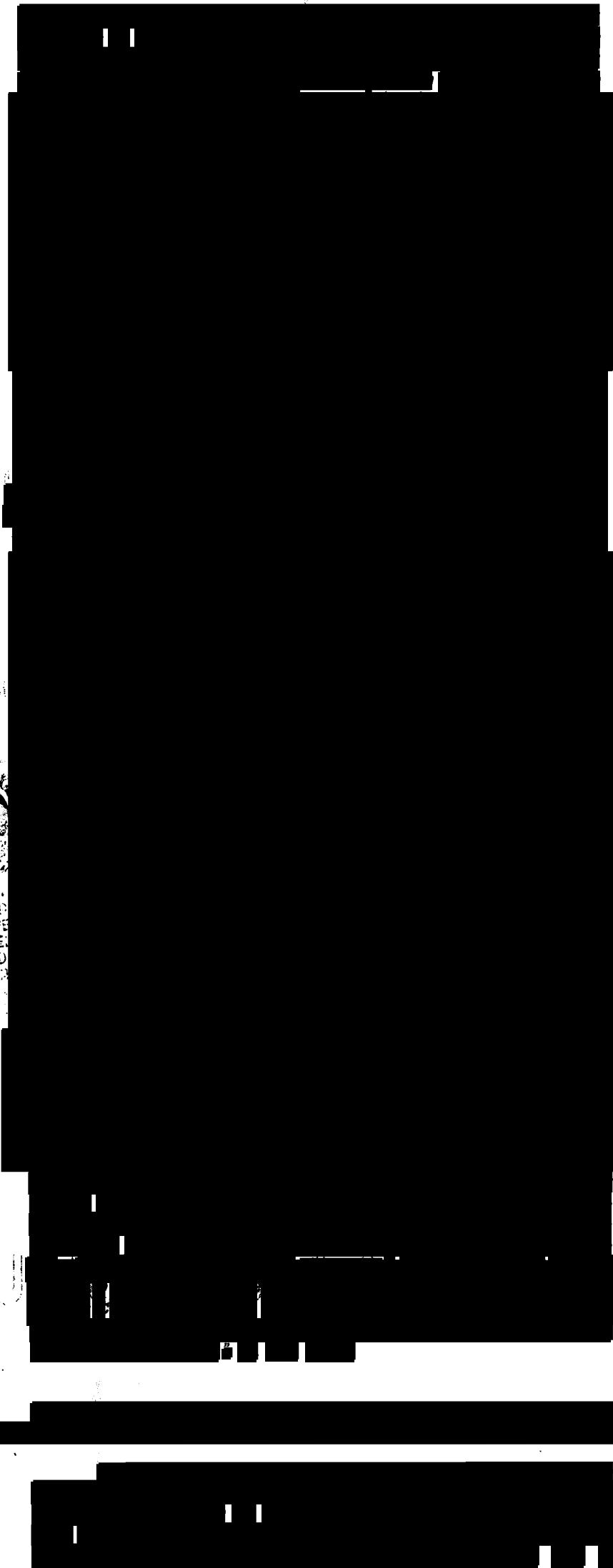


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

695

~~692~~
693

~~0690~~



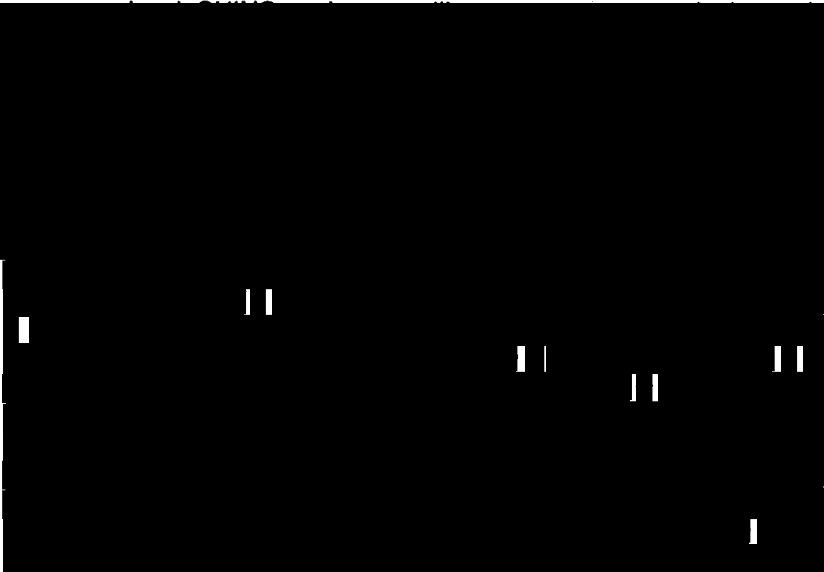
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asesoría Jurídica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asesoría Jurídica

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

02
0230



PROYECTO DE LEY GENERAL
 de Fomento de la Industria de C
 y Se
 de Inv

PROYECTO DE LEY GENERAL
 de Subsidios para la
 Prevención del Riesgo de
 Accidentes de Trabajo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

696

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII



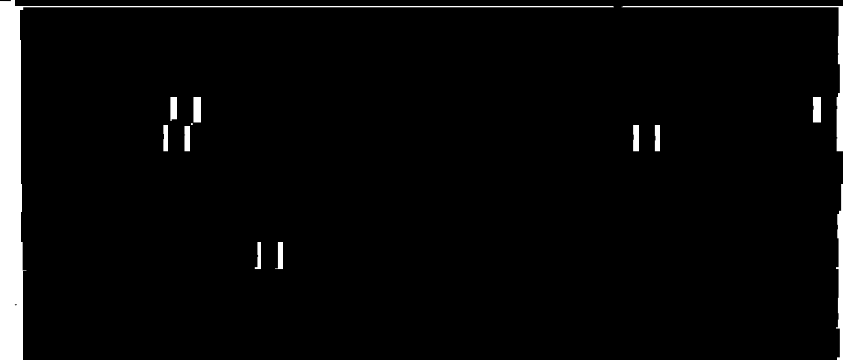
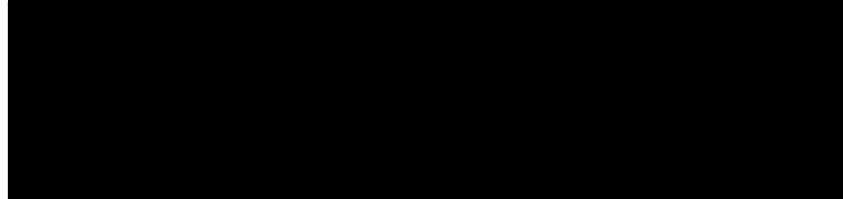
~~064~~

693

~~0691~~



LA REPÚBLICA
Humanos

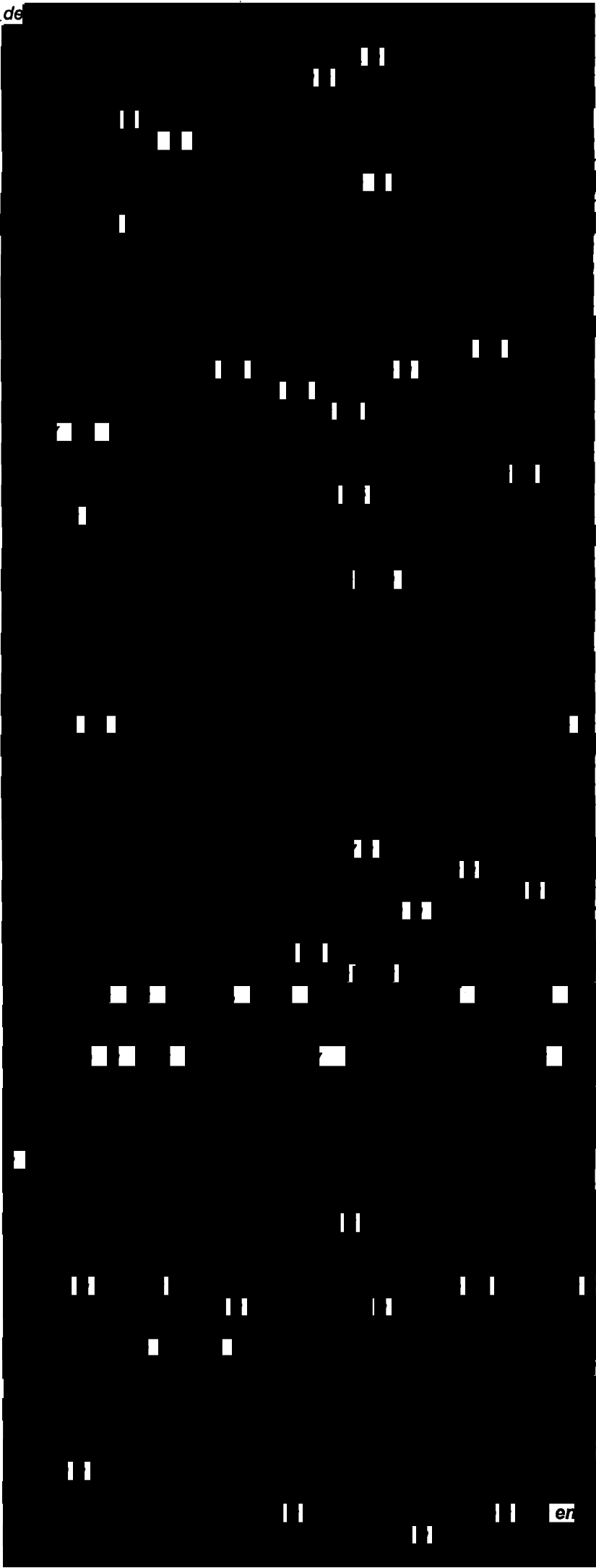


INFORMACIÓN
DE LA MATERIA
CONSTITUCIONAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFESORADO DE ECONOMÍA
PREVENCIÓN DEL RIESGO
DE CONTINGENCIAS
FINANCIARIAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFESORADO DE ECONOMÍA
PREVENCIÓN DEL RIESGO
DE CONTINGENCIAS
FINANCIARIAS

er

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



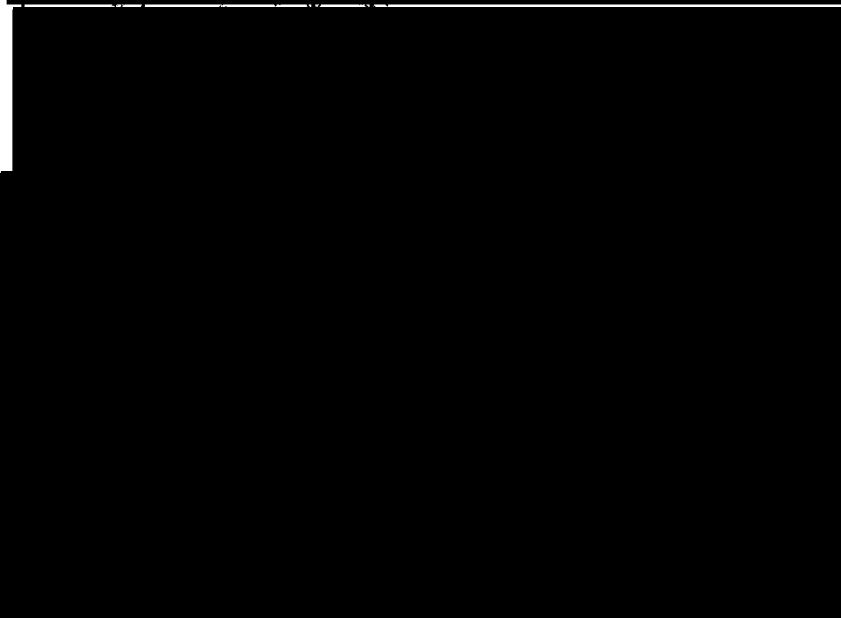
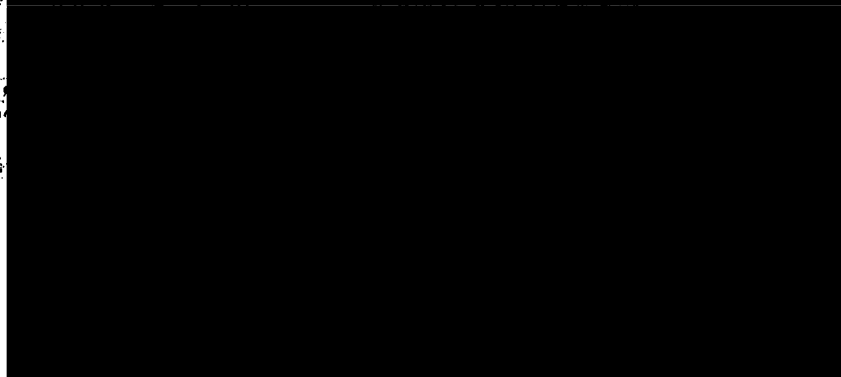
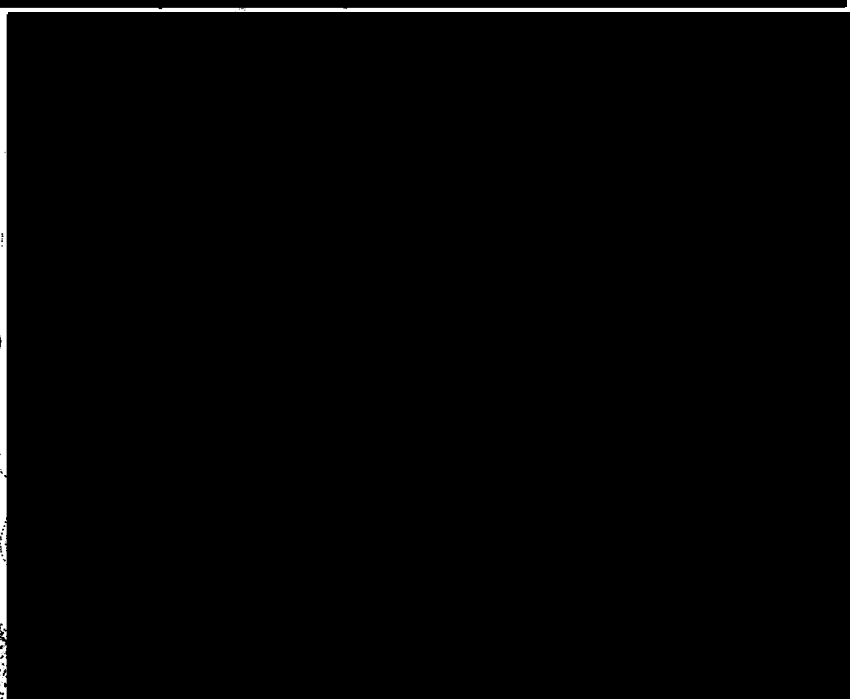
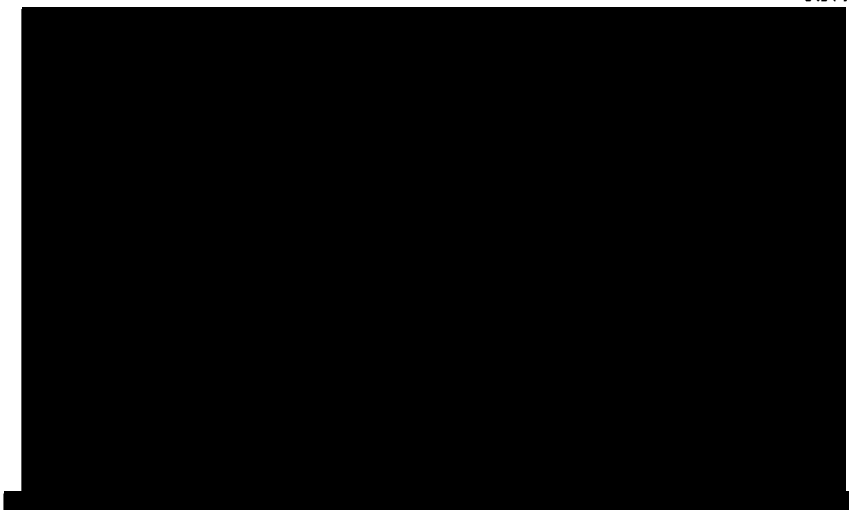
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

697

694

065

0692



S. MEXICANA

REPÚBLICA
MEXICANA,
Comunidad

SECRETARÍA DE
JUSTICIA FEDERAL
Y FIDEJUMOS
ORGANIZADO
DE LA FIDEJUMOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL Y FIDEJUMOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL Y FIDEJUMOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL Y FIDEJUMOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna." (F. 211. T. XI).

[REDACTED]

[REDACTED]

horario

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

698

~~895~~

~~066~~

0693

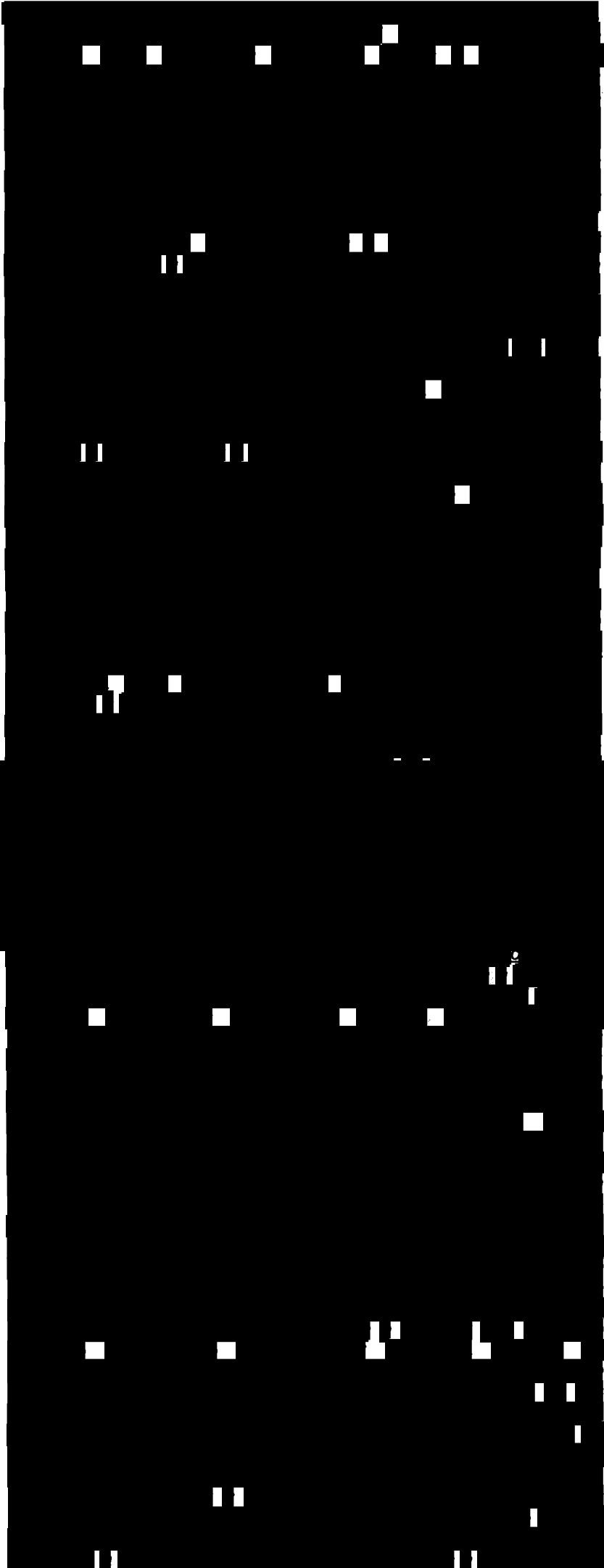


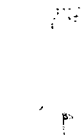

Asimismo se tiene la declaración ministerial de [redacted] quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2




 PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 DE JUSTICIA FEDERAL
 DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y
 REPARACIÓN DEL DAÑO SOCIAL
 CÁMARA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y REPARACIÓN DEL DAÑO SOCIAL




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

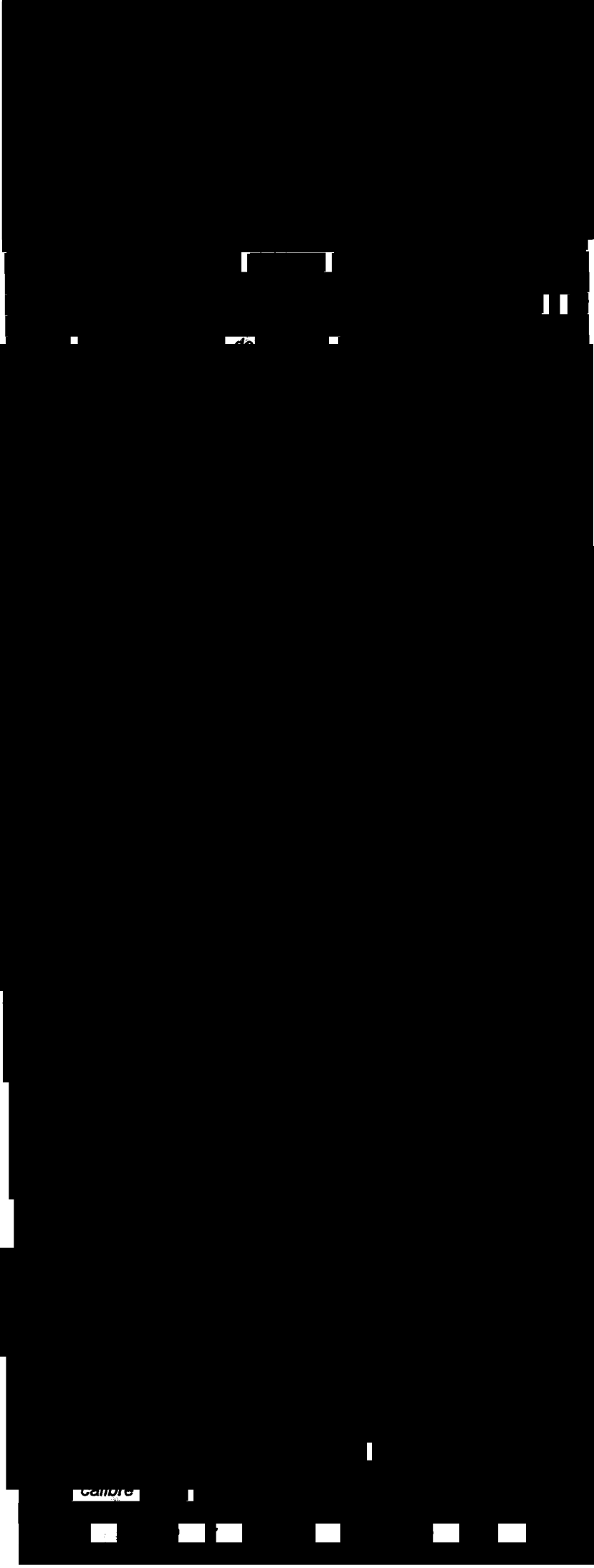
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

699

~~696~~

~~067~~

~~0694~~



MEXICANOS

REPÚBLICA

Libertad



LU
SP
C
P

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

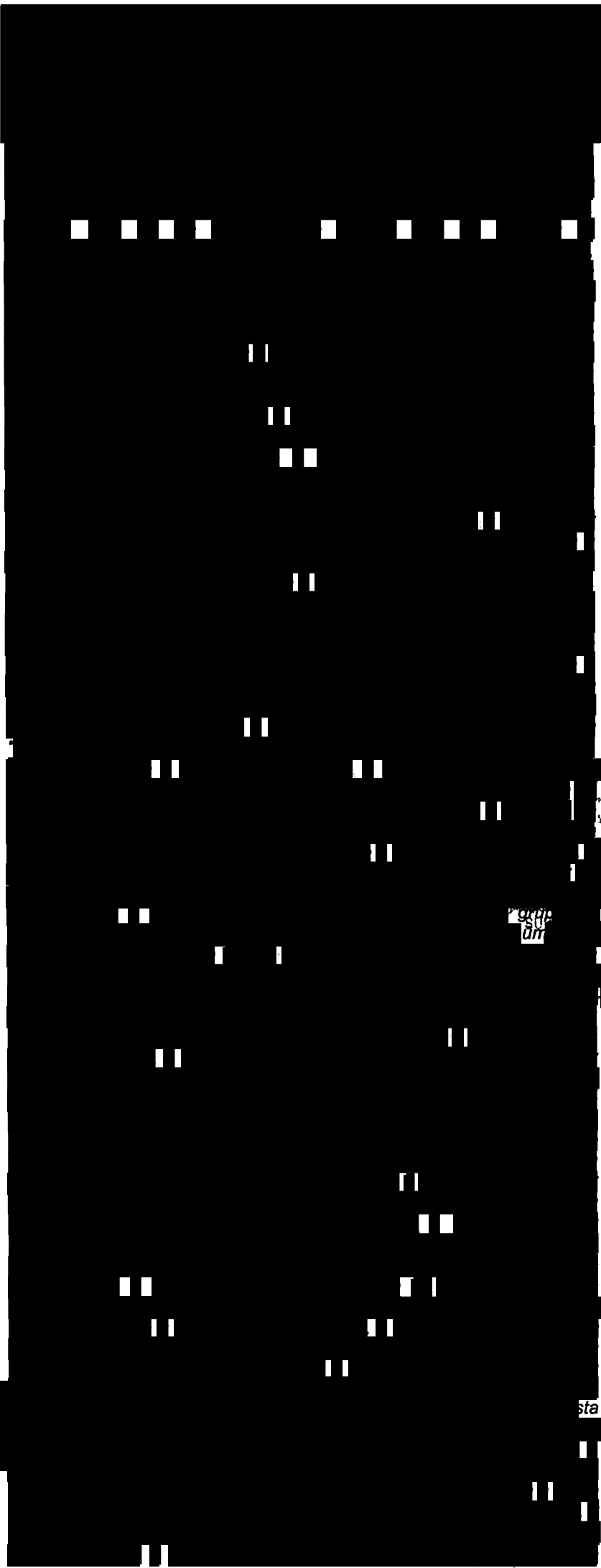
SECRETARÍA DE JUSTICIA

~~Cambio~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADO
Procuraduría General
de la Federación
Protección del Deber
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL



Artículo

110

sta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

700

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Unidad y Libertad)

AL
DE D
HIZA
DA E
ERIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto lo anterior tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO

DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios."

En

[REDACTED]

PROCURADURIA
FEDERAL
DE JUSTICIA
ESTRATEGIA
DE INVESTIGACION
Y PERSECUCION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

701

[Redacted]

068

[Redacted]

698

0696

"Los

[Redacted]

los susc

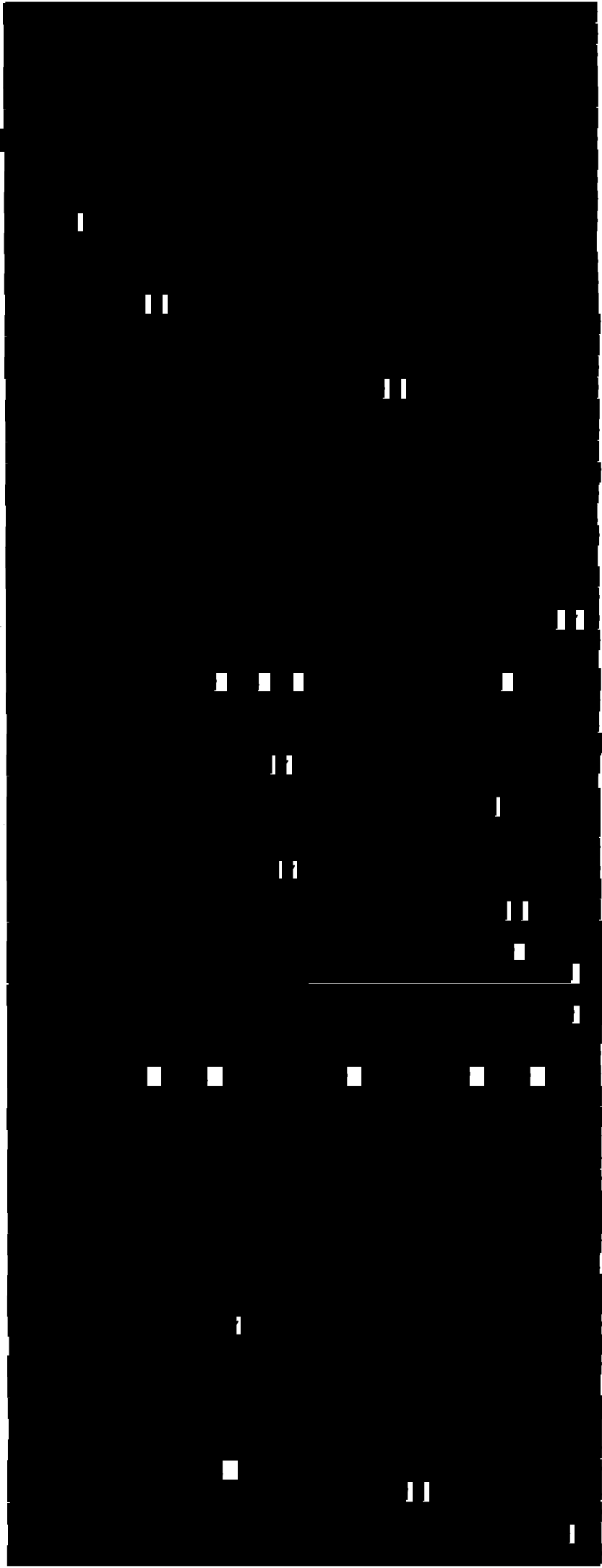
[Large redacted block]



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

702

070

699

0697



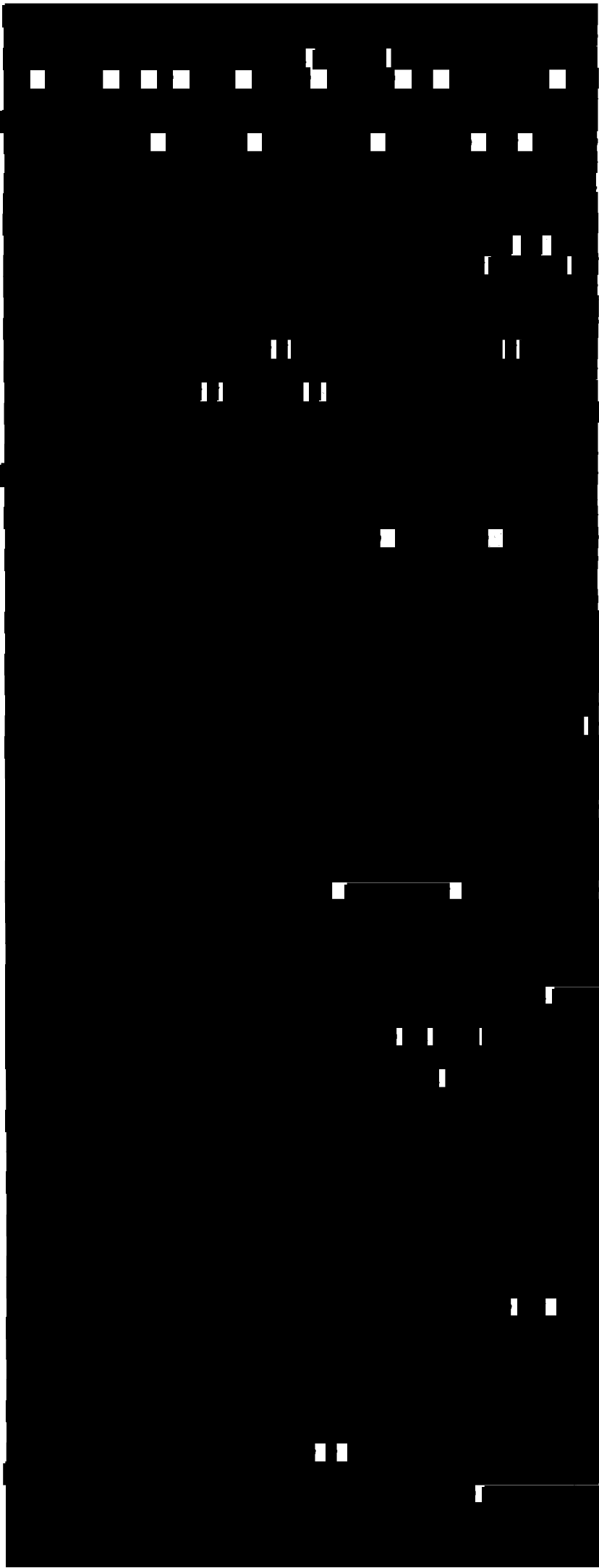
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
L. DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Asesoría a la Comunidad
Judicial

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA FISCALÍA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

celular de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO UNIDO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

703

~~700~~

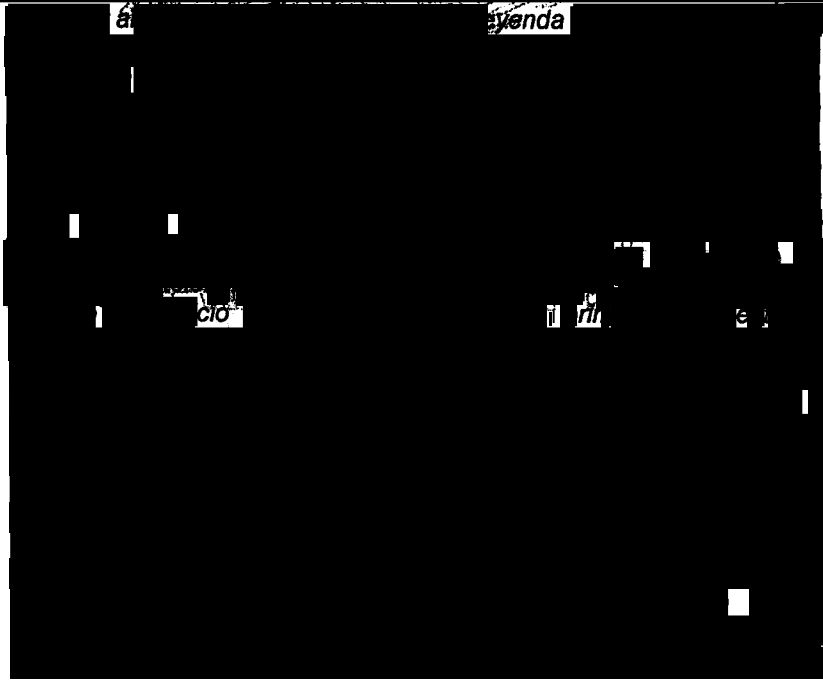
~~071~~

~~0698~~



Al. DE...
Derechos Humanos
víctimas y la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
DE LOS HECHOS
DE LA ESPECIALIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Y DELINCUENCIA COMPLEJA



á

agenda

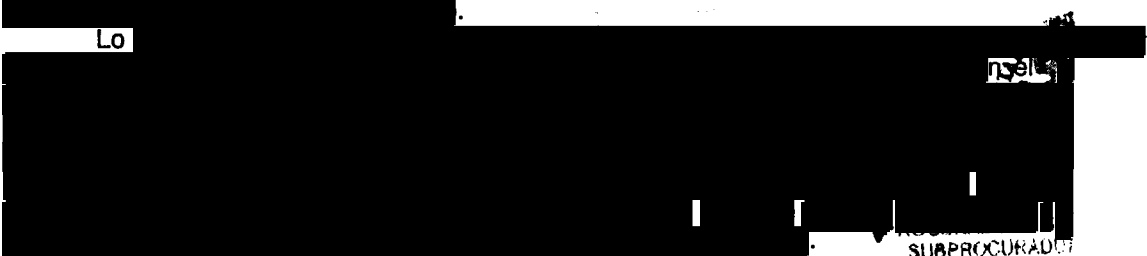
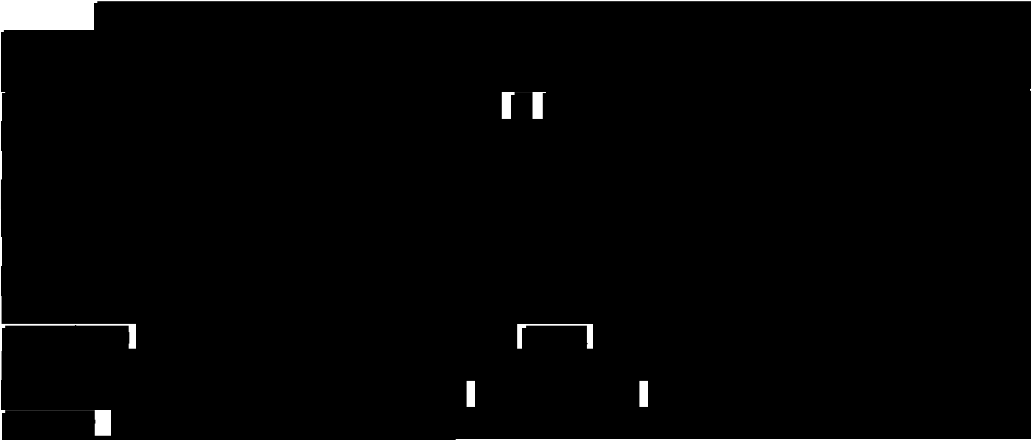
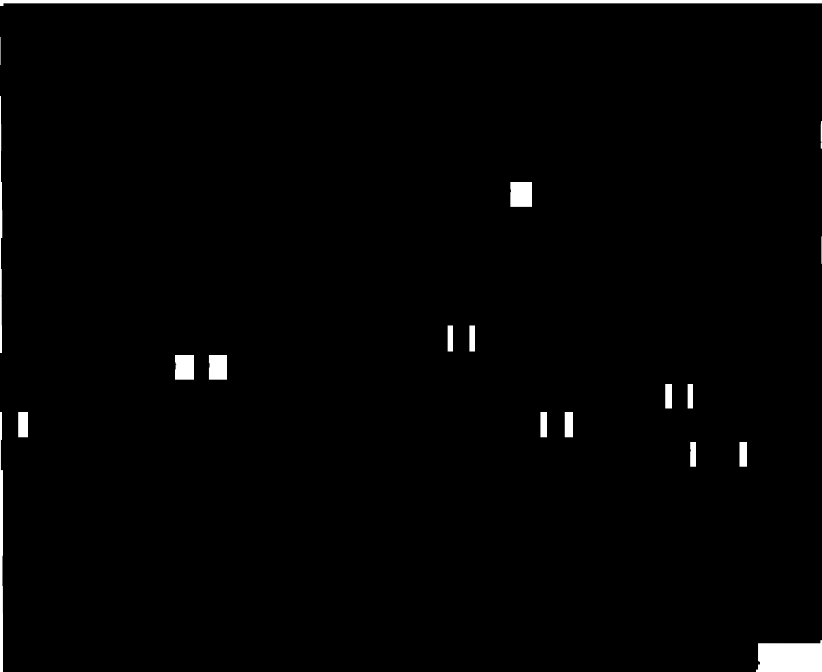
cio

rit

e

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado de la Decimoprimer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAS-1

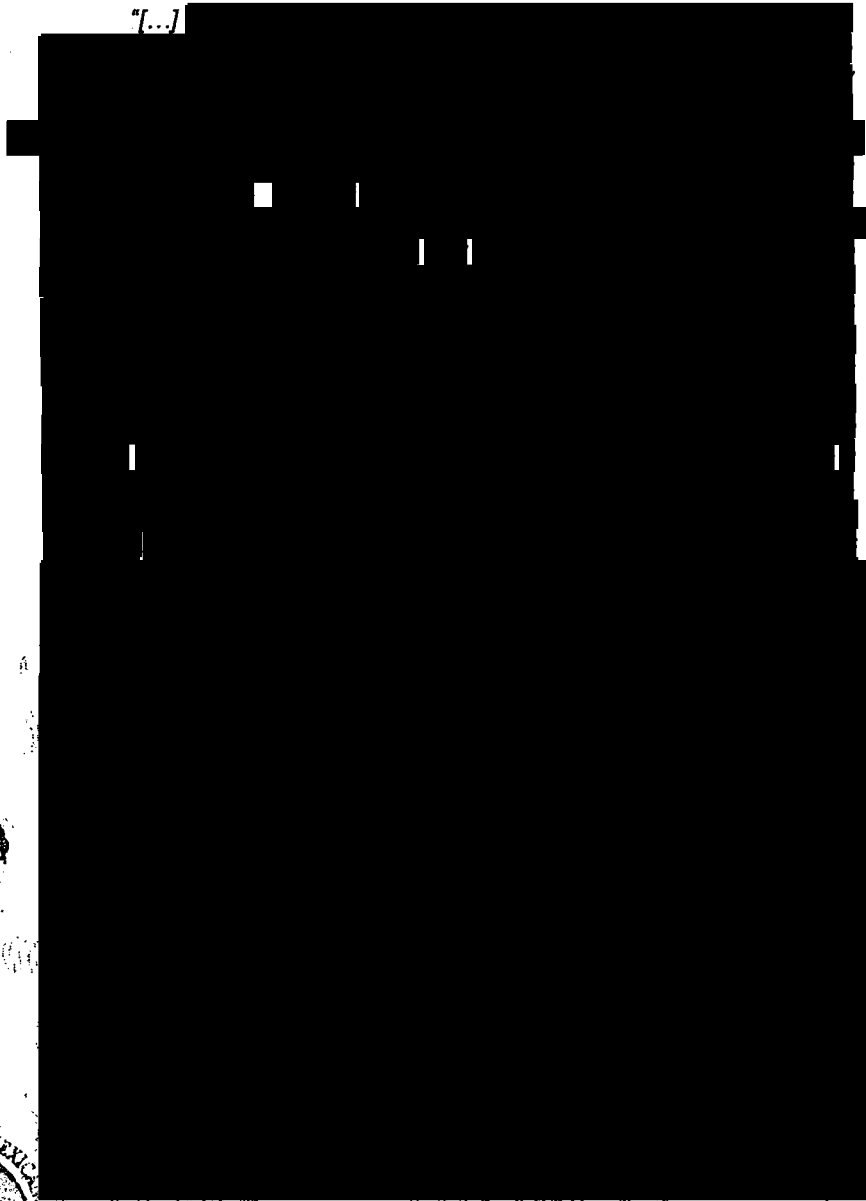
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

704

~~072~~

701

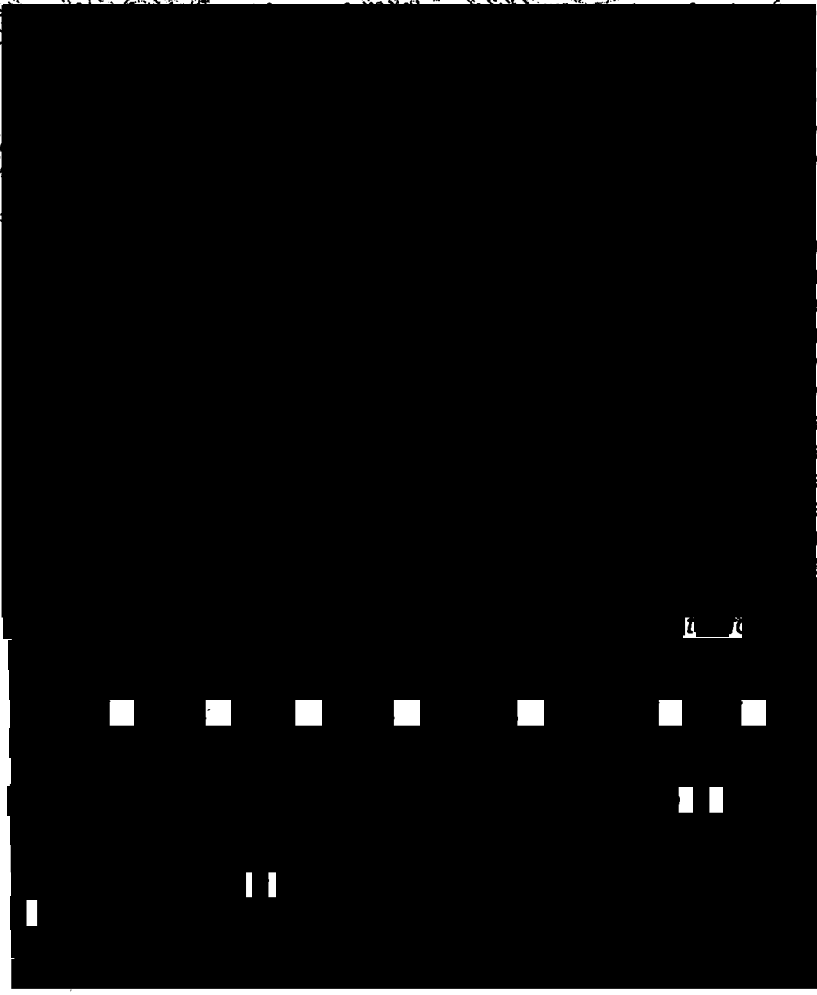
~~0699~~



RAJ DE LA REVEN...
CIVICOS LA COM...
Investigacion



DEL
ECONOMIA
FEDERAL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCESO DE...
Salp...
Prerogativa de... / Se...
...
PROCESO DE...
Salp...
Prerogativa de...
...

ESTADOS UNIDOS

de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

705

[Redacted]

ndonos

~~0713~~

702

~~0700~~

[Redacted]

[Redacted]

esta

Representación Social de la Federación Procede a formular al



AL DE LA REPUBLICA
erechos Humanos,
vicios a la Comunidad
Investigación

OS ALBERTO
AL DE LA
RESPECIA
E DELINQ
NIZADA
ENIPM

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2017

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de
Procuraduría de Justicia San
Cristóbal de las Casas
PROCURADURIA
GENERAL DE LA DEFENSA
PROCURADURIA

18 COORDINADORA
STIC/COORD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

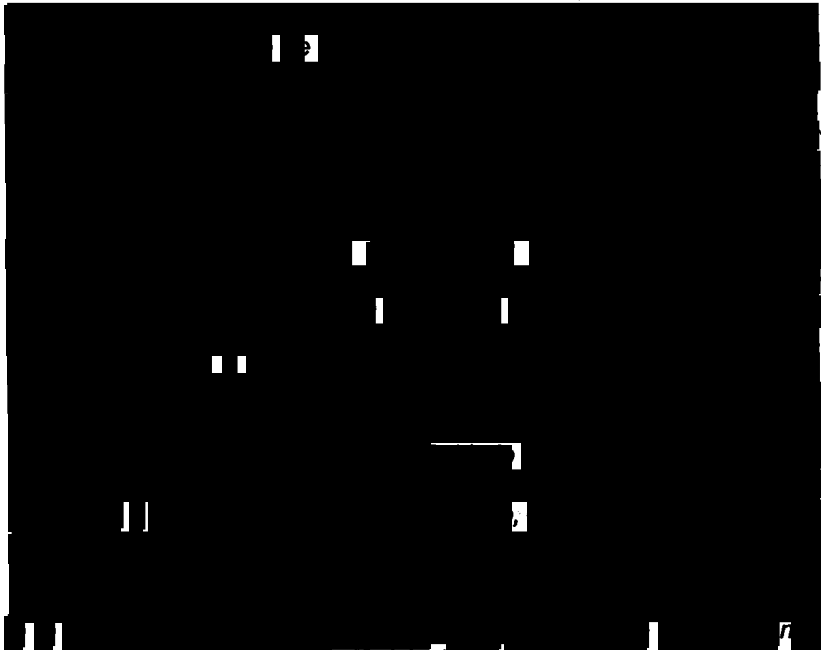
706



074

703

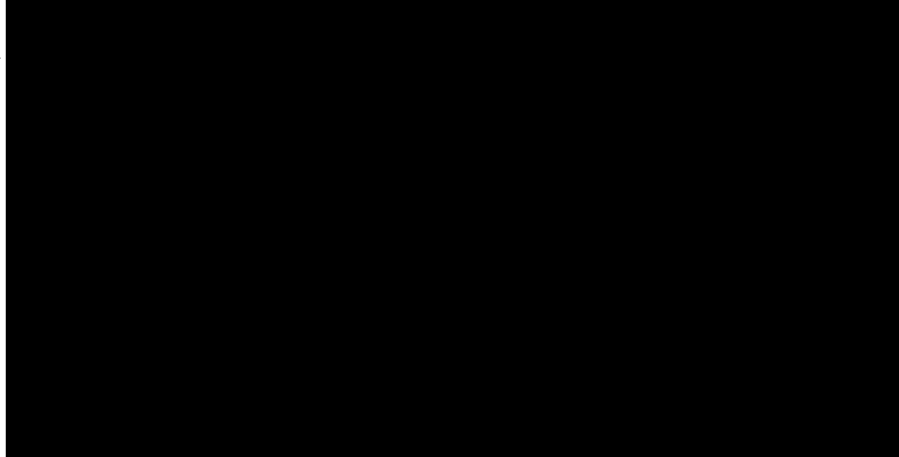
0701



DE LA REPÚBLICA Y
derechos humanos
Actos a la
investigación



CENTRO DE LA REPÚBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de
Promoción del Comercio
Internacional

PROCESO ADMINISTRATIVO
de Promoción del Comercio
Internacional

DEBATORIO

motiva
c



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

707



~~075~~

~~704~~

0702

tra n s



AL DE LA REP
erechos Humanos
rvcios a la Comunitad
stigación

AL DE LA REPUBLICA

AL DE LA REPUBLICA

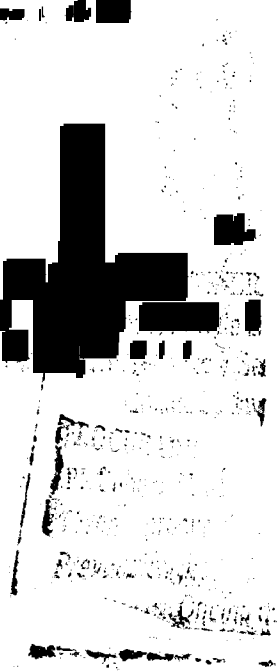
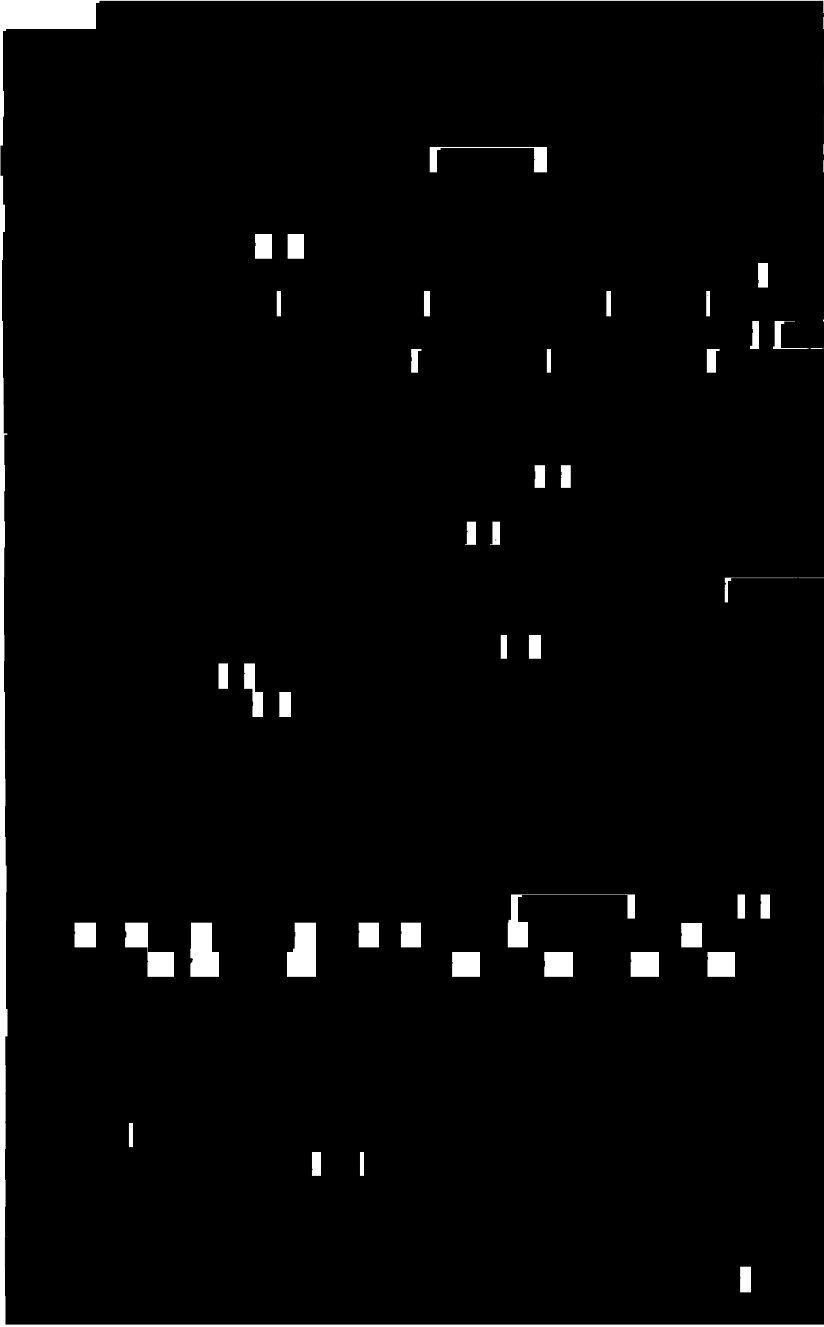
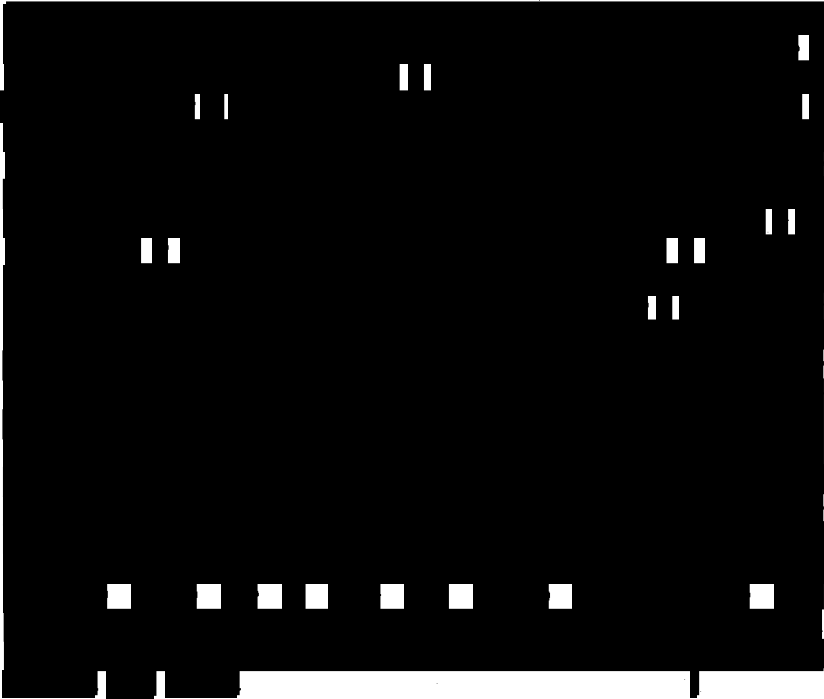
AL DE LA REPUBLICA

AL DE LA REPUBLICA

AL DE LA REPUBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

708

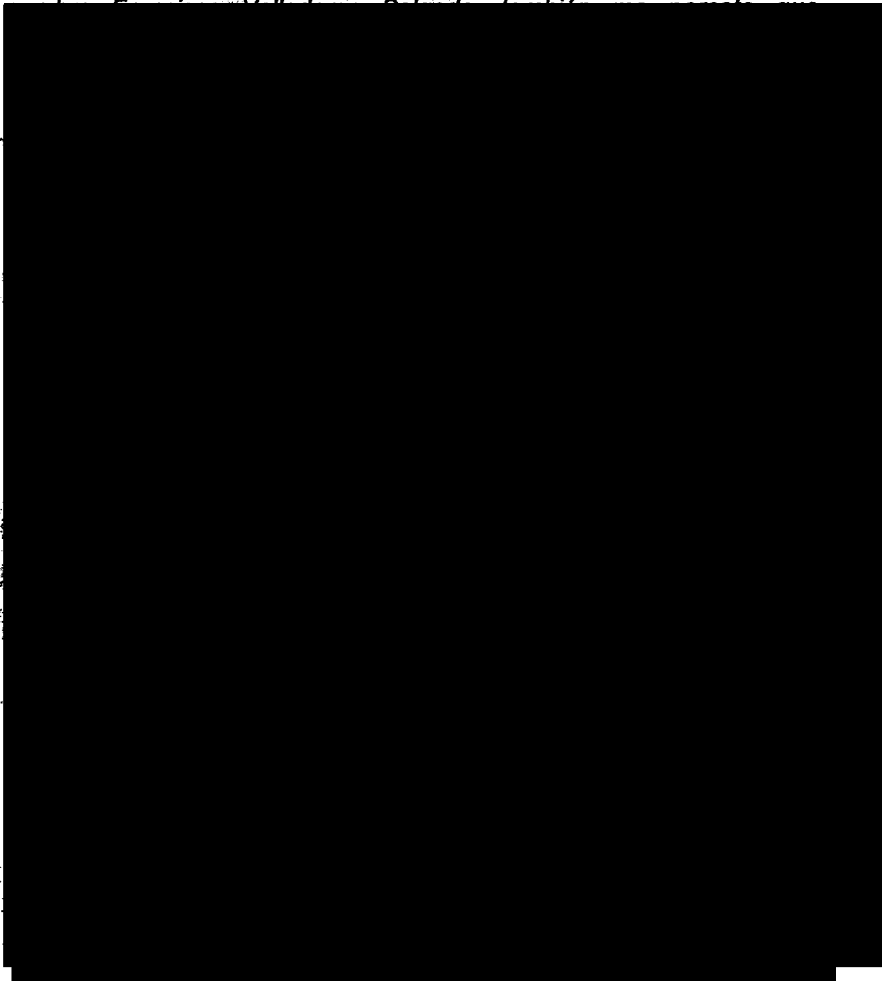


~~076~~

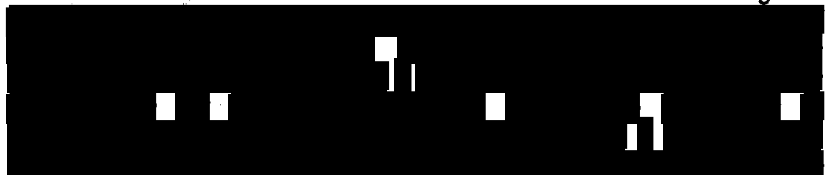
~~705~~

~~0703~~

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Vicios a la Legitimidad
Investigación



Acto seguido



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
[REDACTED]

PROFESORADO DE
Seguridad
Preventiva
[REDACTED]

LOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Acto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

709

[Redacted]

708 027

[Redacted]

[Redacted]

0706

LA REPÚBLICA
protege los Derechos
Humanos,
y la Comunidad
Internacional

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCEDIMIENTO GENERAL
Subcomisión de Planeación y
Desarrollo del Servicio
de Salud

1. OBJETIVO
El presente procedimiento tiene
por objeto establecer el
proceso de selección de
personal de apoyo administrativo



A LA
HE

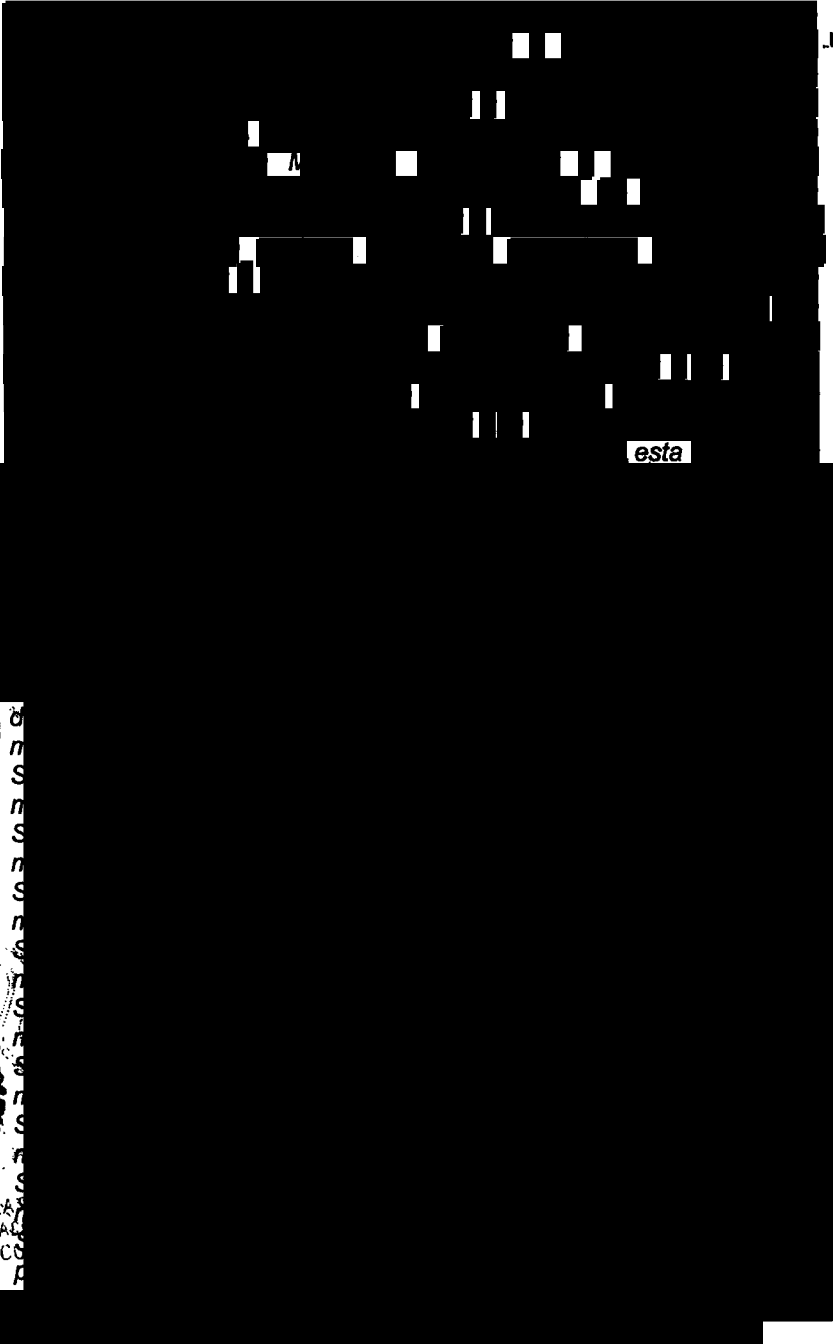
SECRETARÍA DE SALUD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

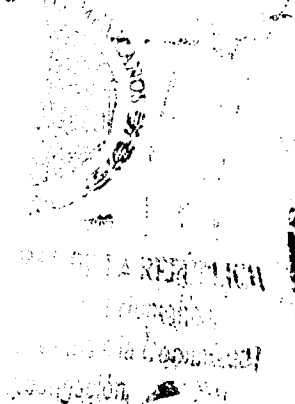
710

~~078~~
~~707~~
0705



esta

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión de la Ciudadanía
Investigación



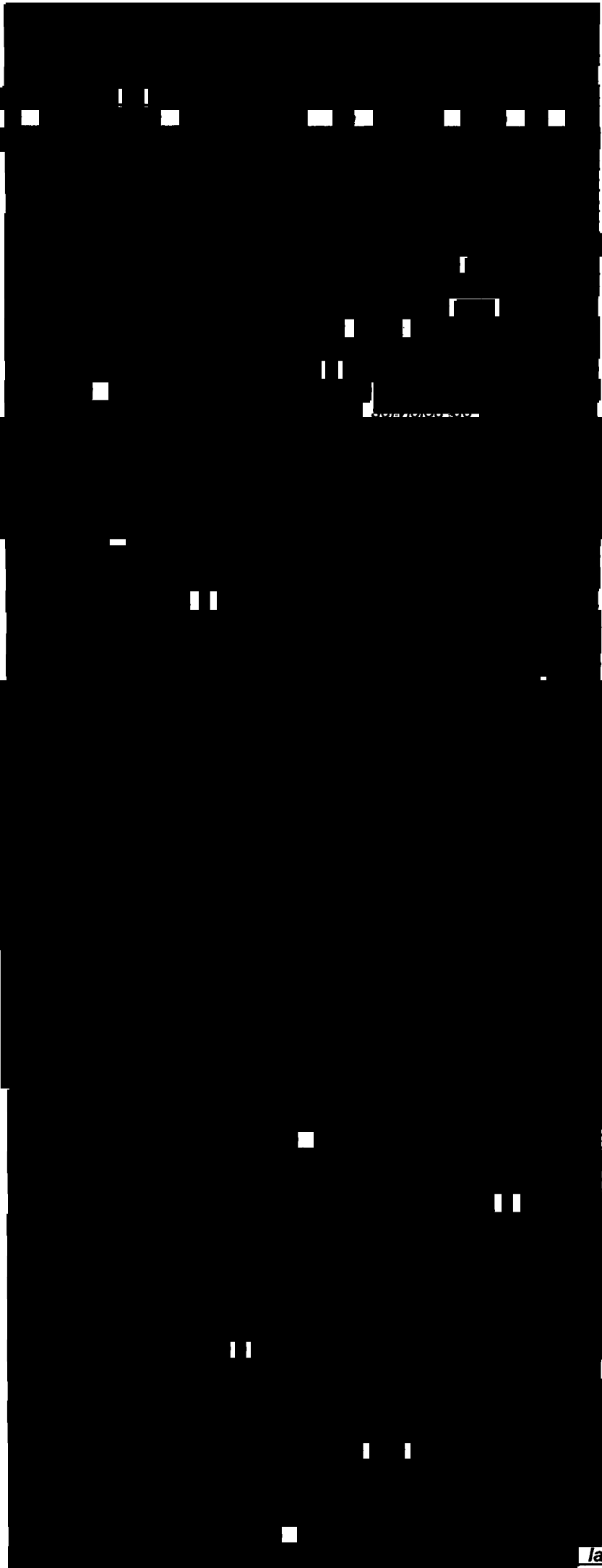
EL
CIA
INCC

Declaración ministerial d



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
CALLE DE LOS REYES 100
MEXICO D.F.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
CALLE DE LOS REYES 100
MEXICO D.F.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
CALLE DE LOS REYES 100
MEXICO D.F.



la

6
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO
REVENCIÓN
Oficina de...

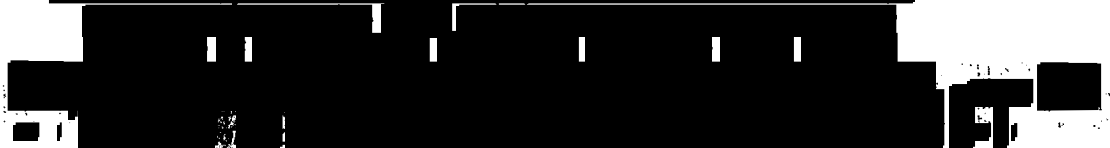
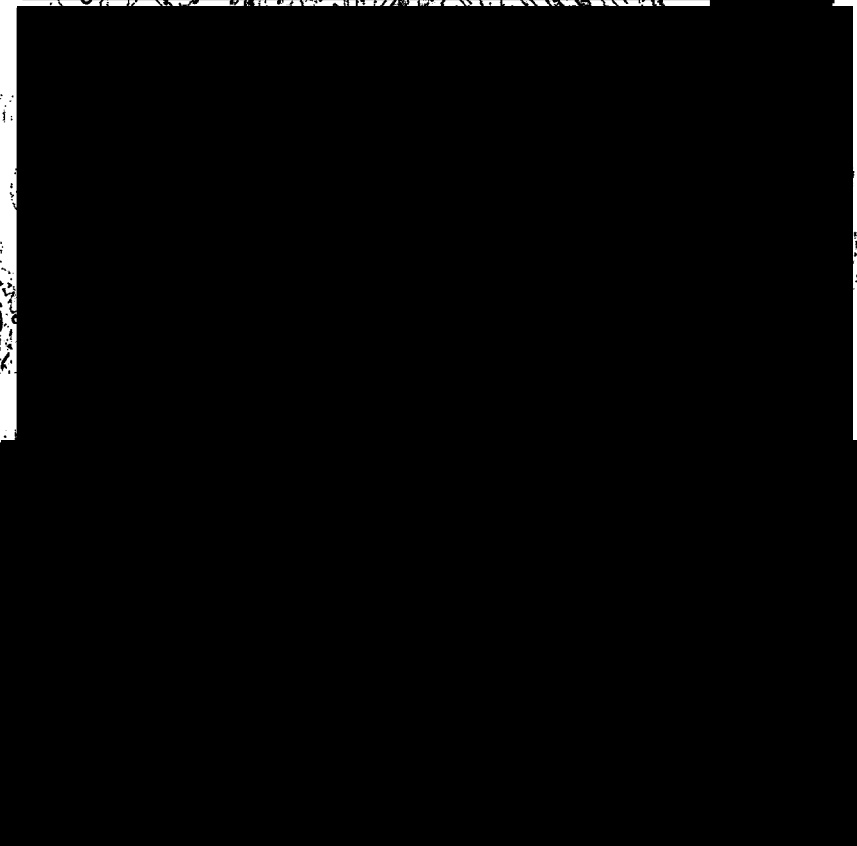
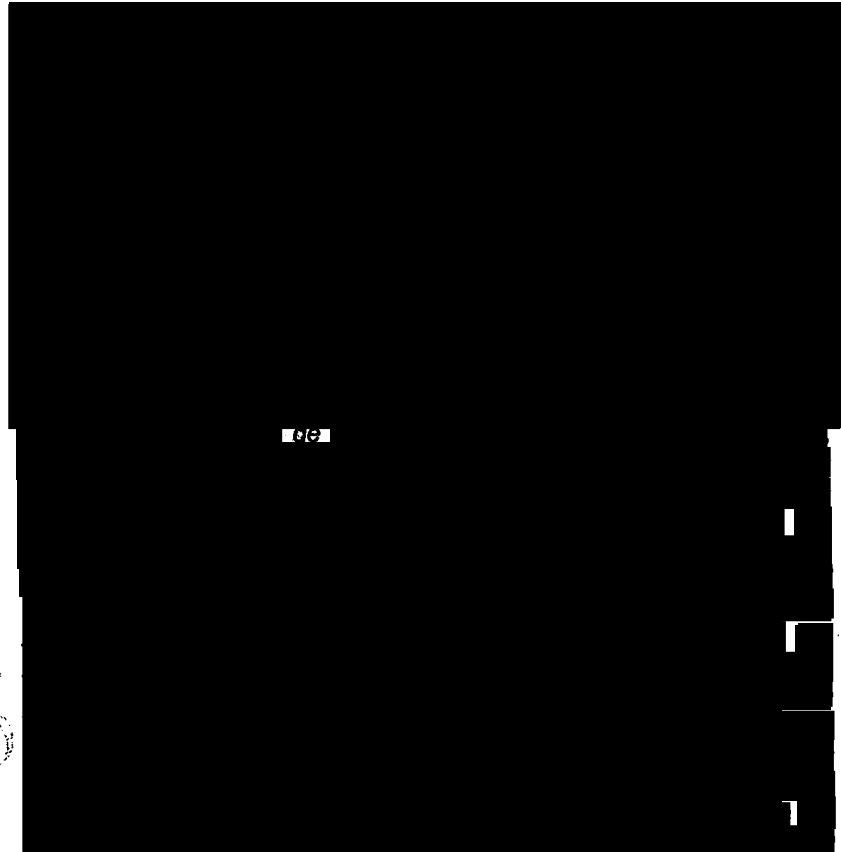
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

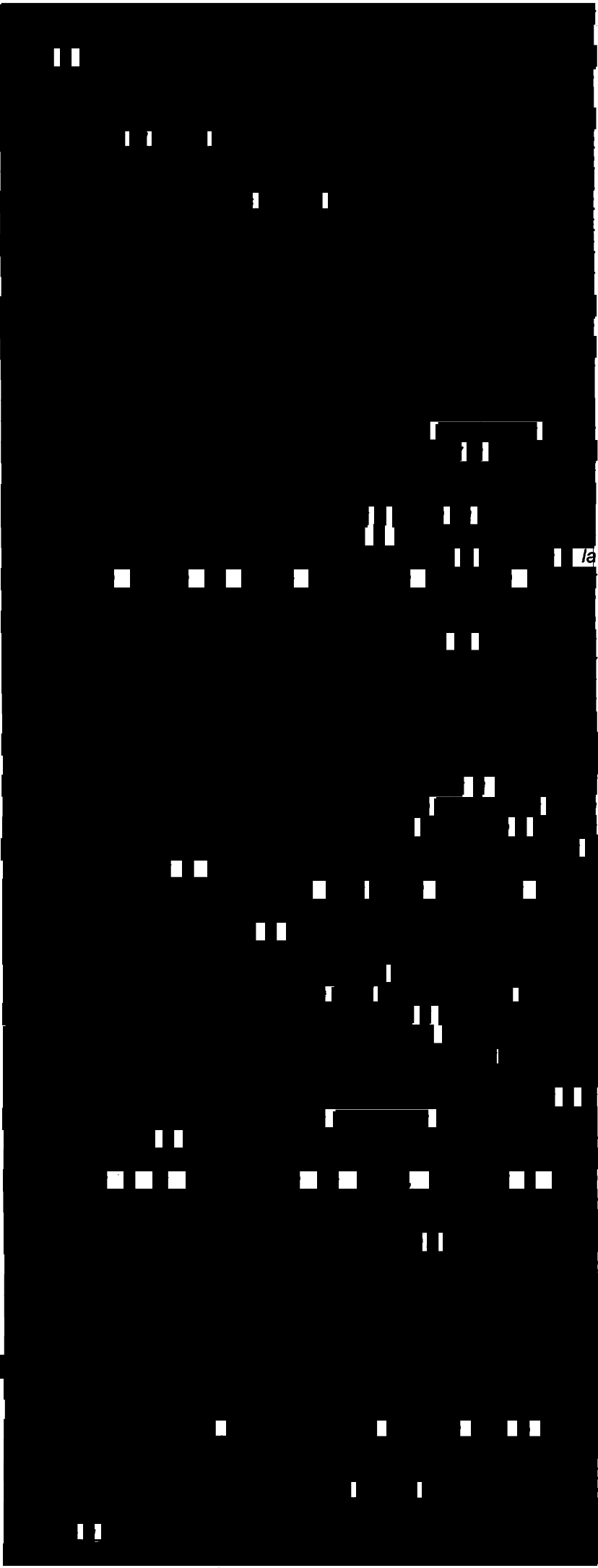
709
~~080~~

~~0707~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES
PÚBLICOS DEL BOLETO Y
CASA DE LA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES
PÚBLICOS DEL BOLETO Y
CASA DE LA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

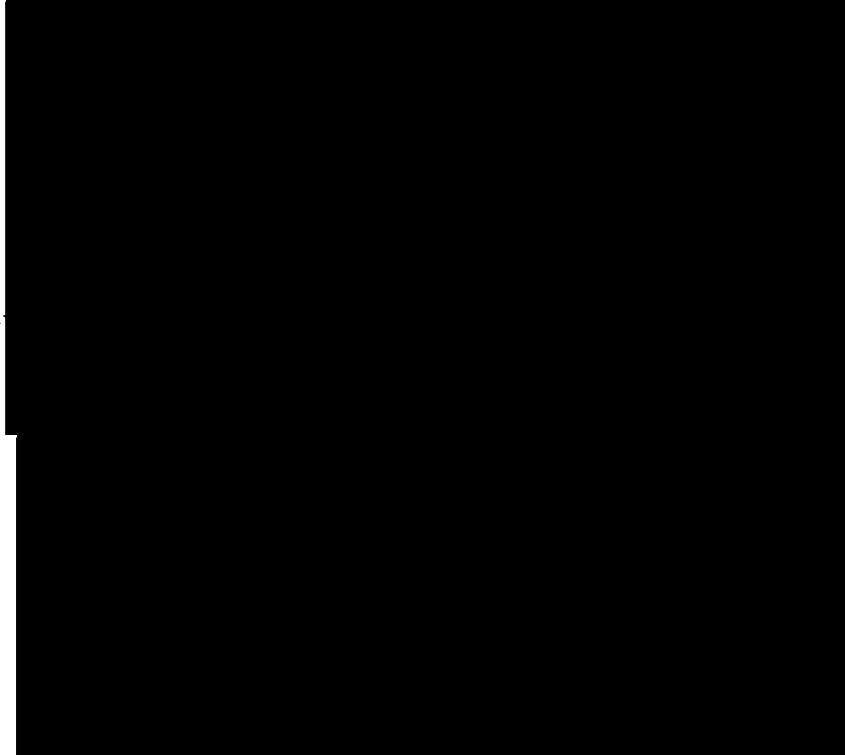
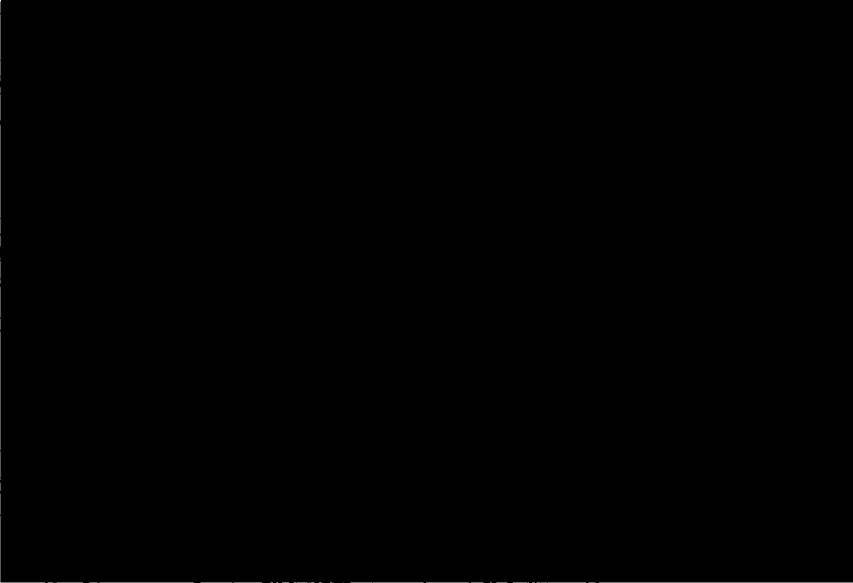
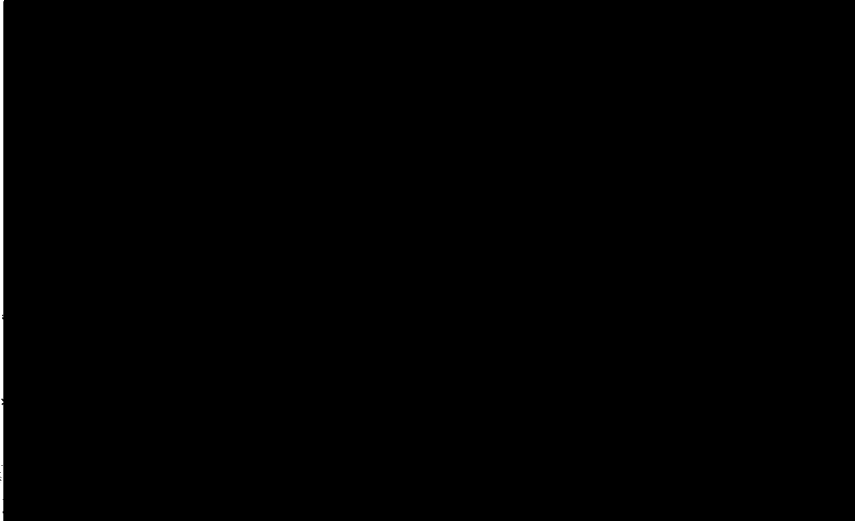
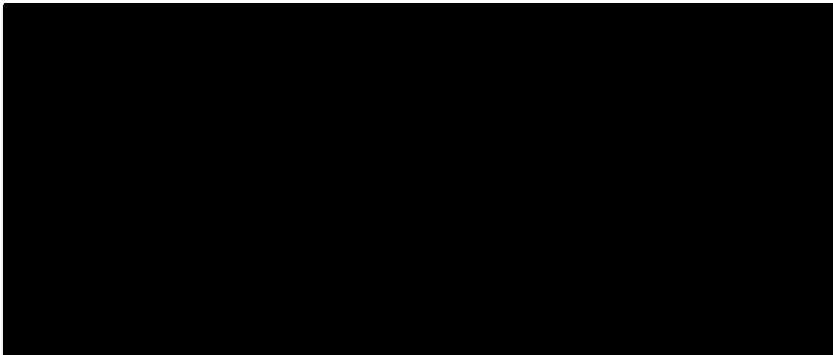
Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

713

~~710~~

~~081~~

~~0708~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD

DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

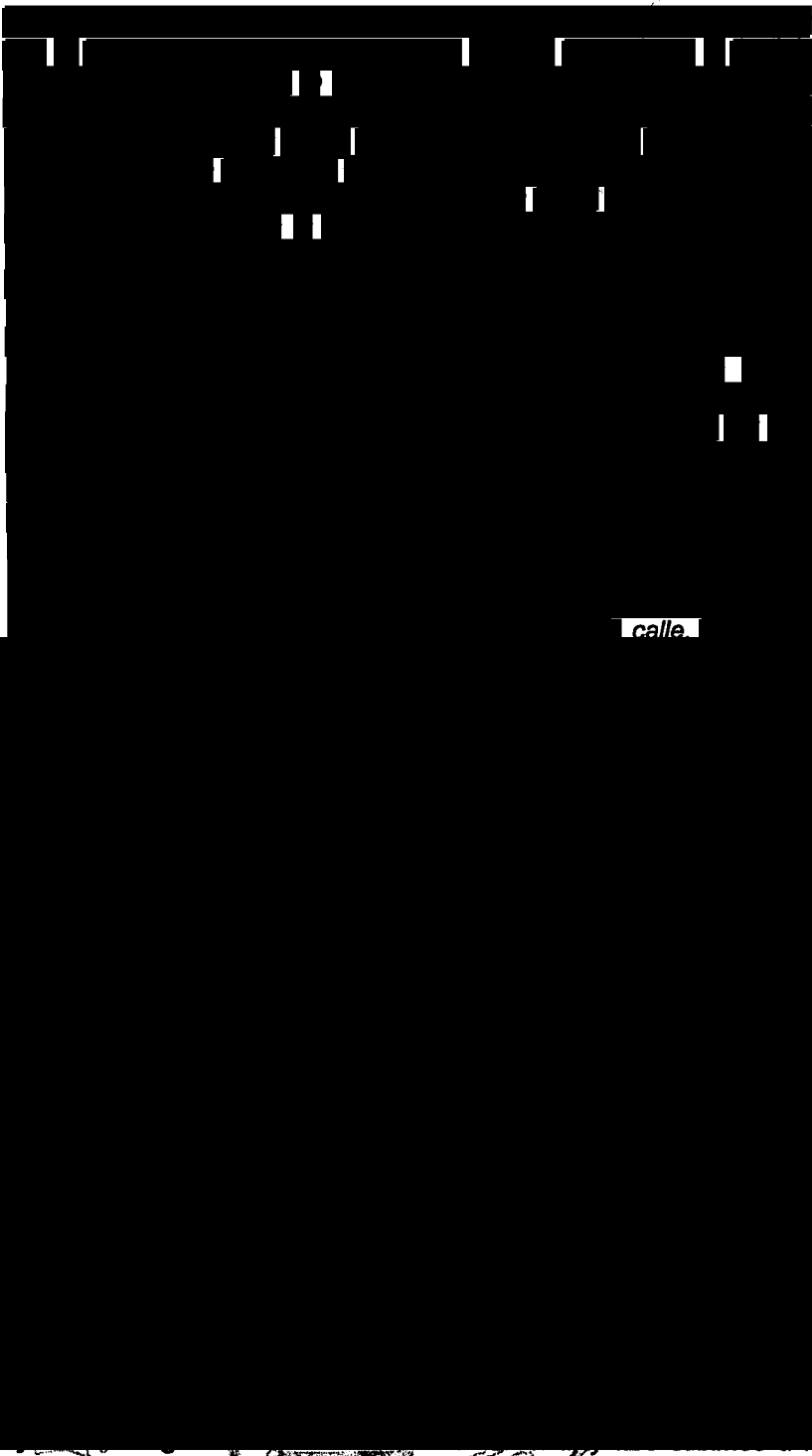
Acto de Término Constitucional
P.F. 100/2014-VII.

714

711

~~082~~

~~0709~~



calle

REPUBLICA
S.
nidad

OS UNIDOS

PODER JUDICIAL

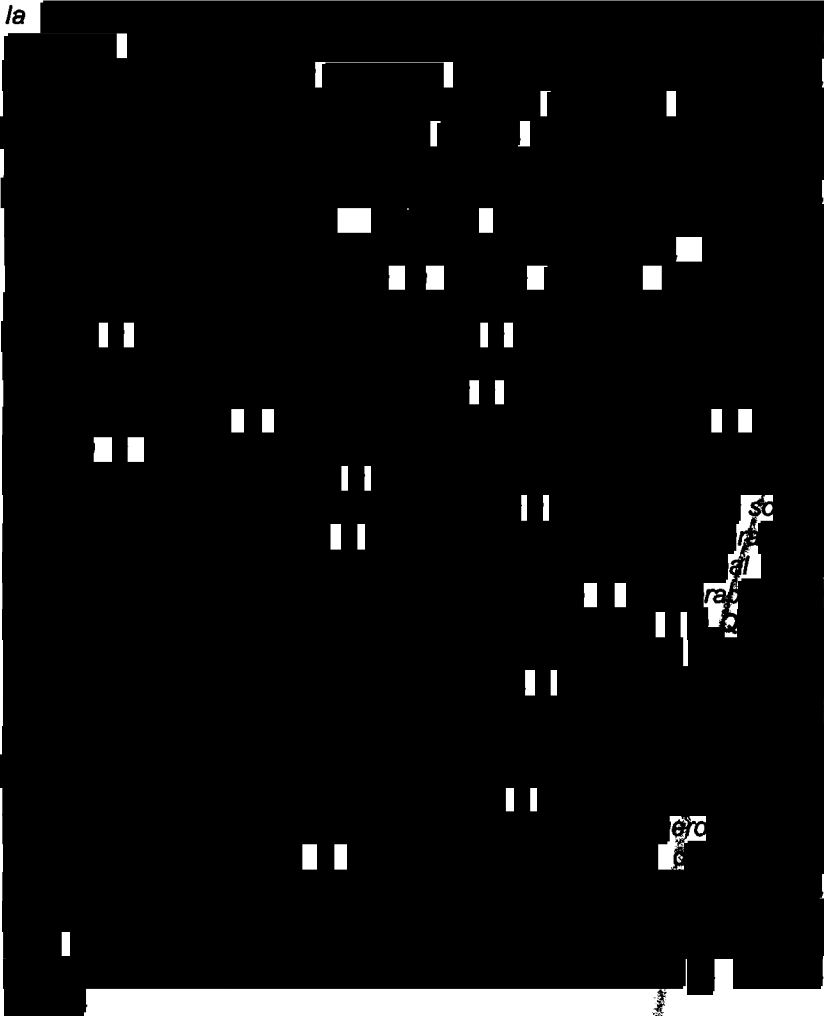
CIÓN

el
de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

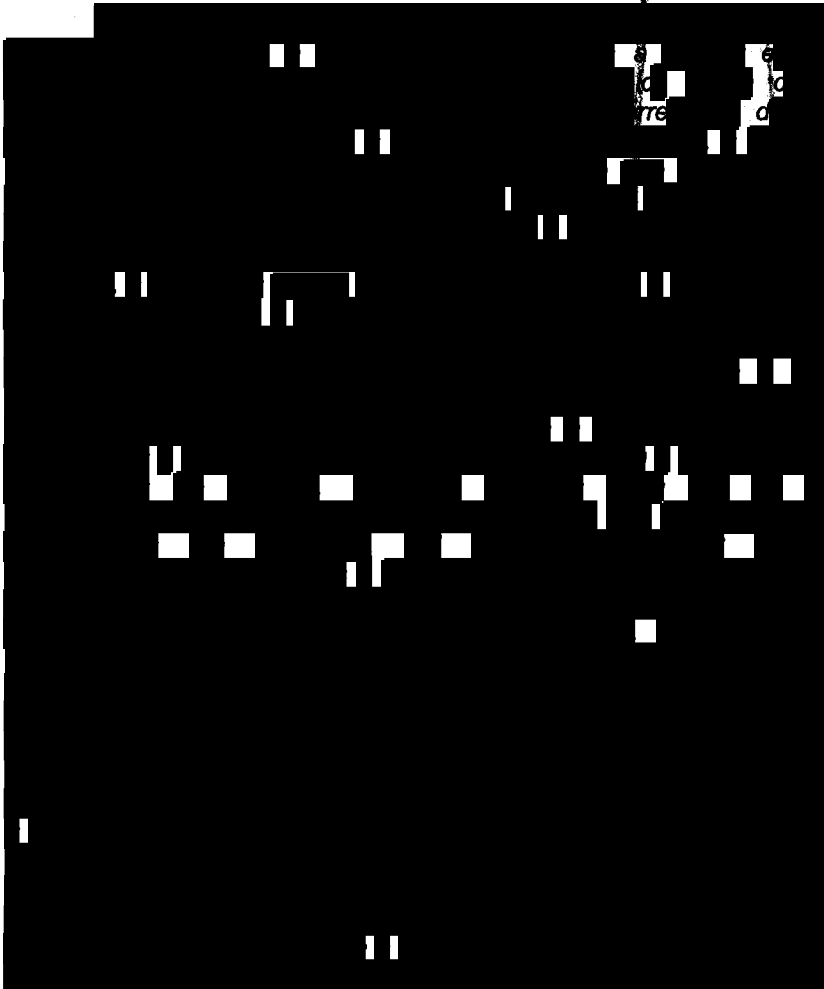
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

RECEBIDO

Comparecencia del probable responsable [redacted] realizada a las dieciocho horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

RECEBIDO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

715
~~712~~

[REDACTED]

~~083~~

[REDACTED]

~~0710~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS MEXICANOS

ESTADOS MEXICANOS REPUBLICA

ESTADOS MEXICANOS

GENERAL DE
RIA ESPEC
N DE DEL
GANIZAD
IZADA EN
ATERIA O

PODER JUDICIAL

SECRETARÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaración ministerial [REDACTED] as veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

[REDACTED] de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

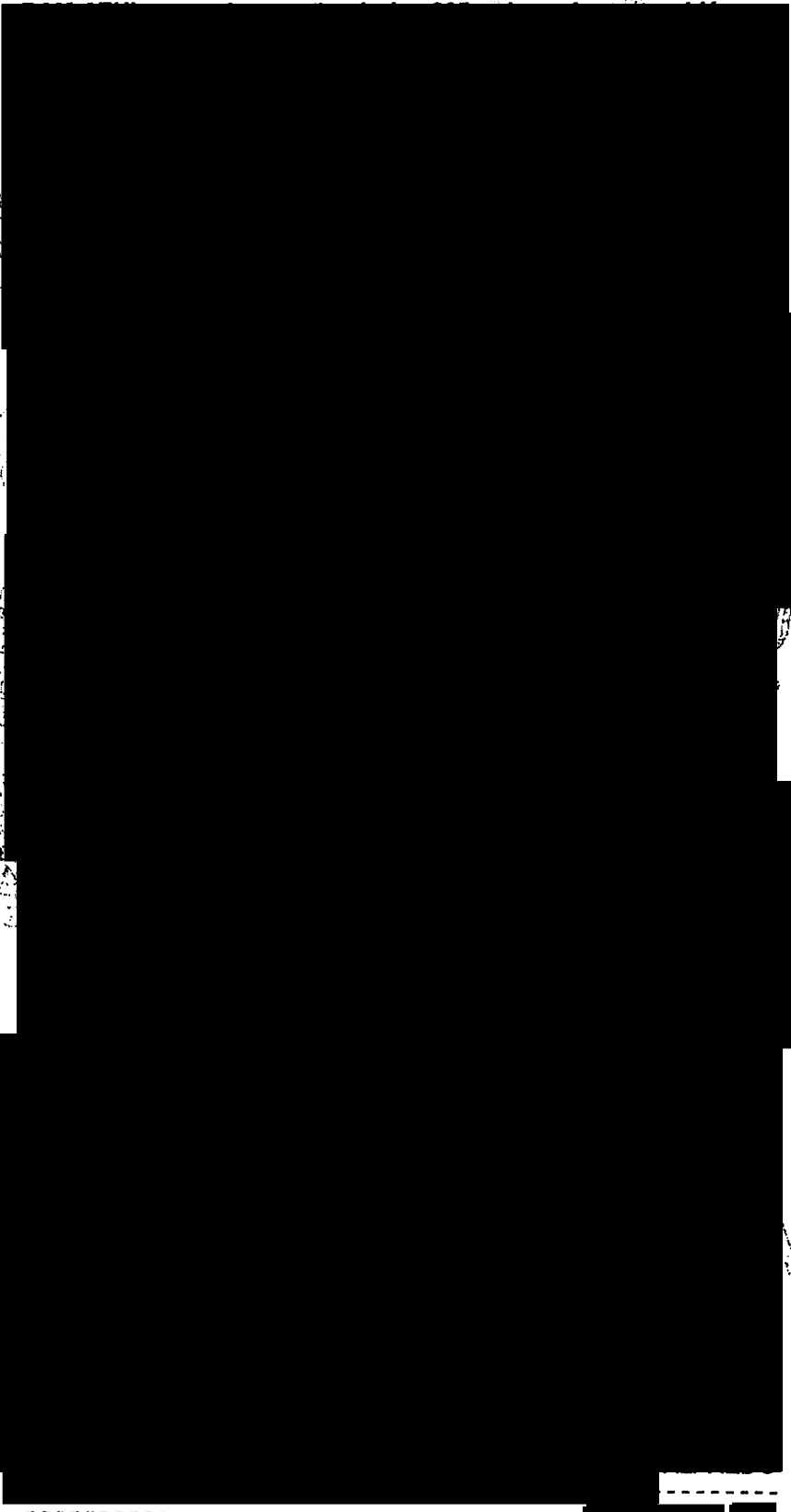
716
~~713~~



08

~~084~~

~~0711~~



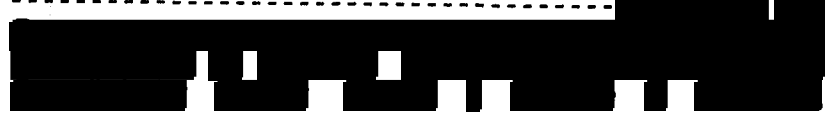
PÚBLICA

os-
nidad

IDOS
PERA
LA EC
RIBET
SANIZ
CADA
STERA

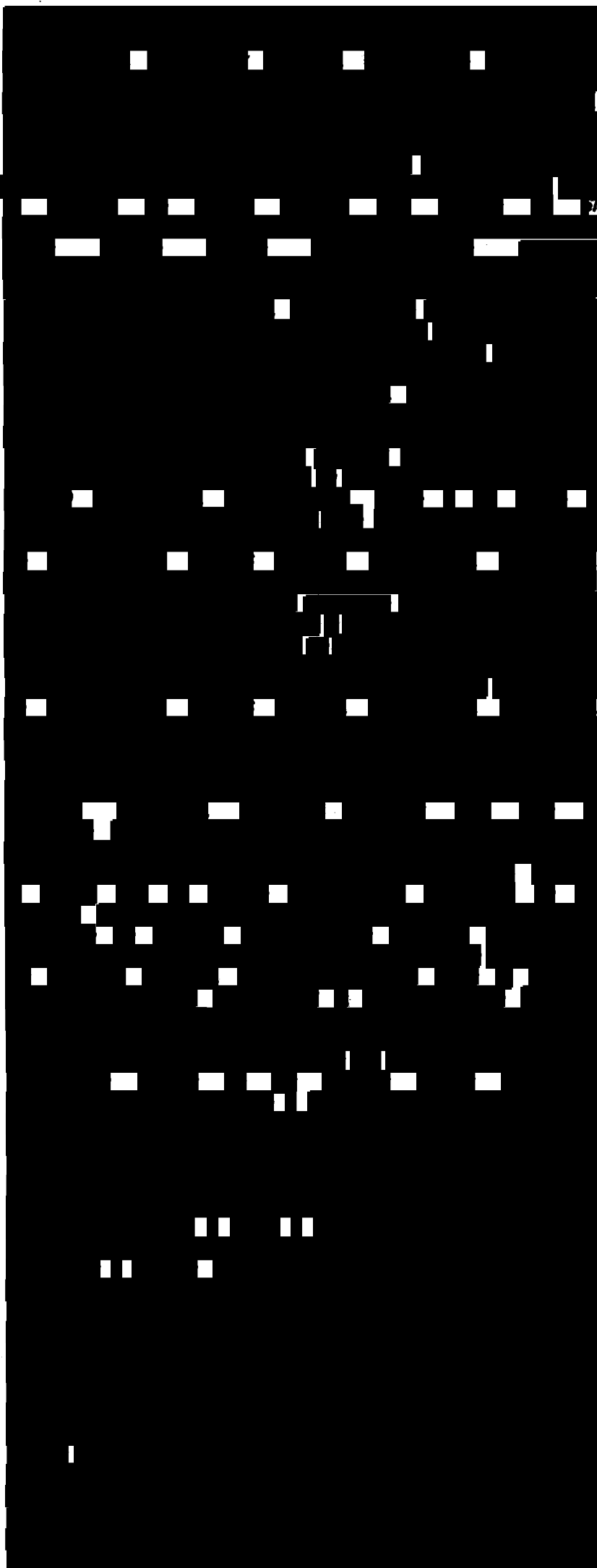
DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACORDADO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



25
200

PROCESO DE FOLIO 1000
CÓDIGO DE FOLIO 1000
PREVENCIÓN

1

PROCESO DE FOLIO 1000
CÓDIGO DE FOLIO 1000
PREVENCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

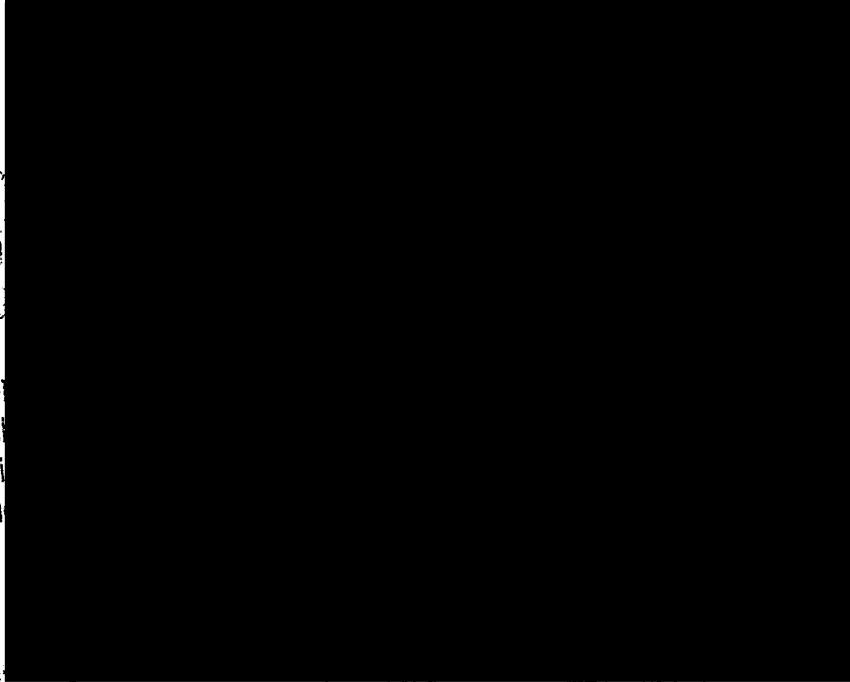
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

77

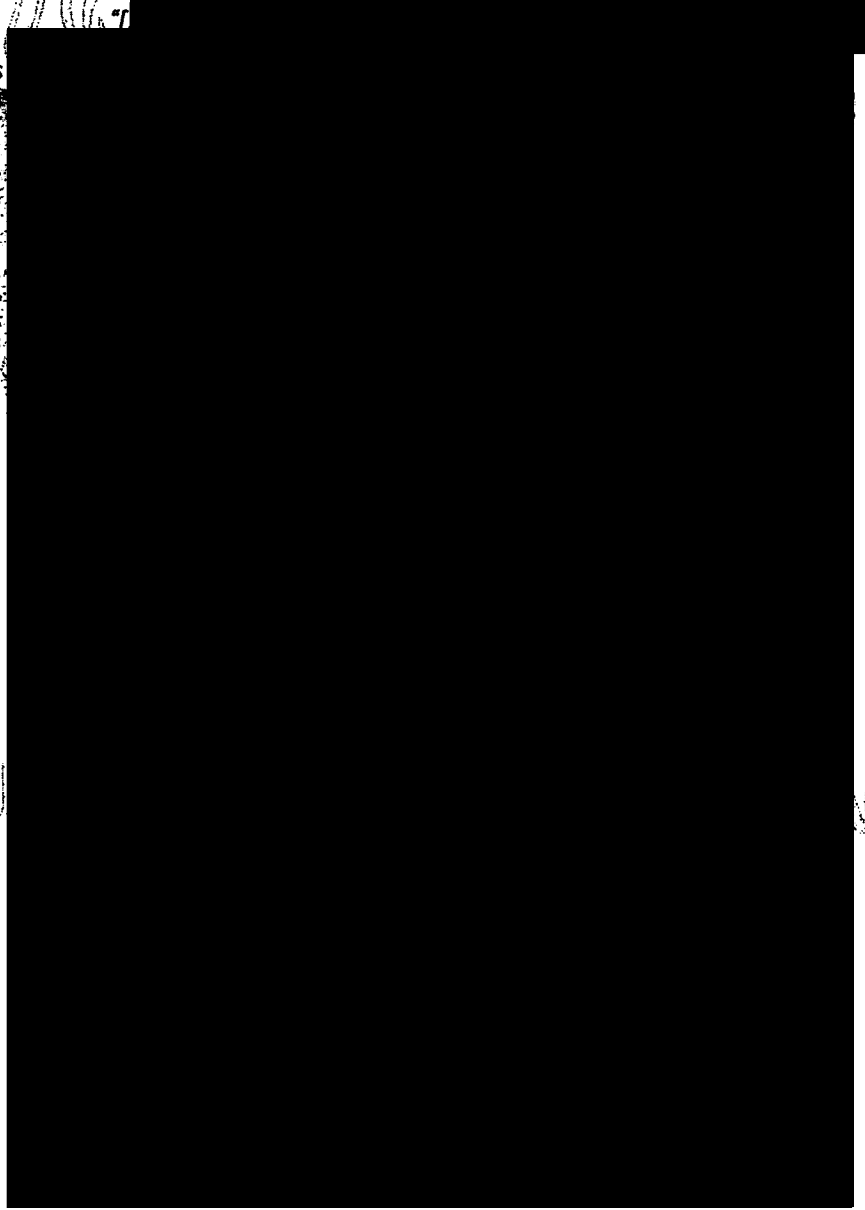
085

714

0712



ME
RAL D
Derech
Servici
Investi



idad

UNIDOS
GENE
DORIA E
NOR DE
REGAN
ALIZAC
NATE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

le

PROCURADIA GENERAL
Subprocurador de
Prevención del Delito Servi
cial

PROCURADIA GENERAL
Subprocurador de
Prevención del Delito Servi
cial



SECRETARIA GENERAL
COMUNICACION
ESTADISTICA
SPECIALIZADA
EN...

---ACTO SEGUIDO---

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

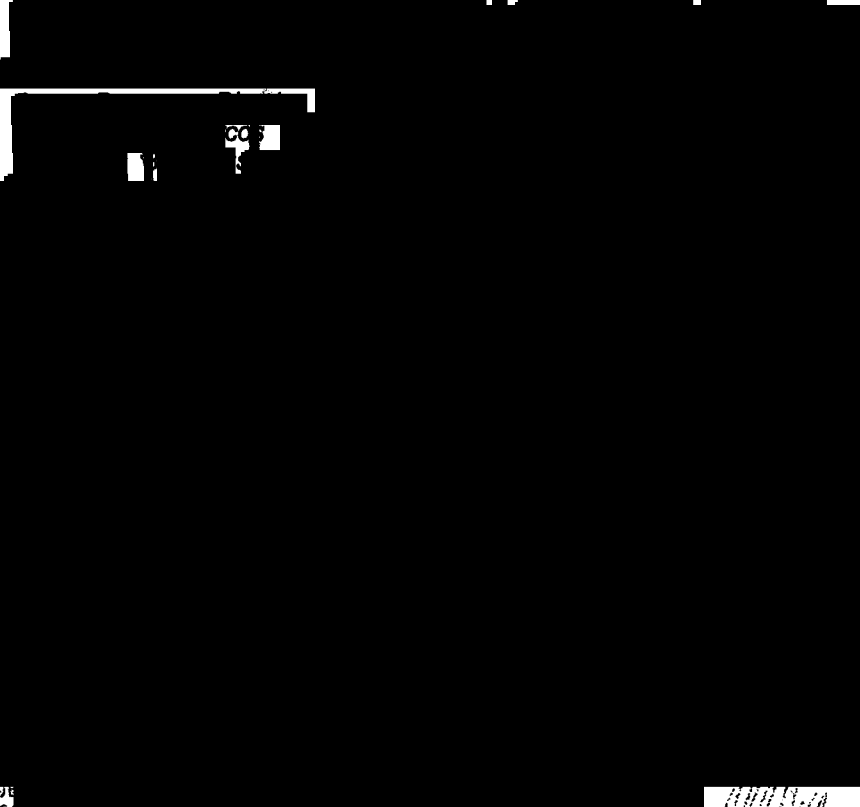
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

718

715

086

0713



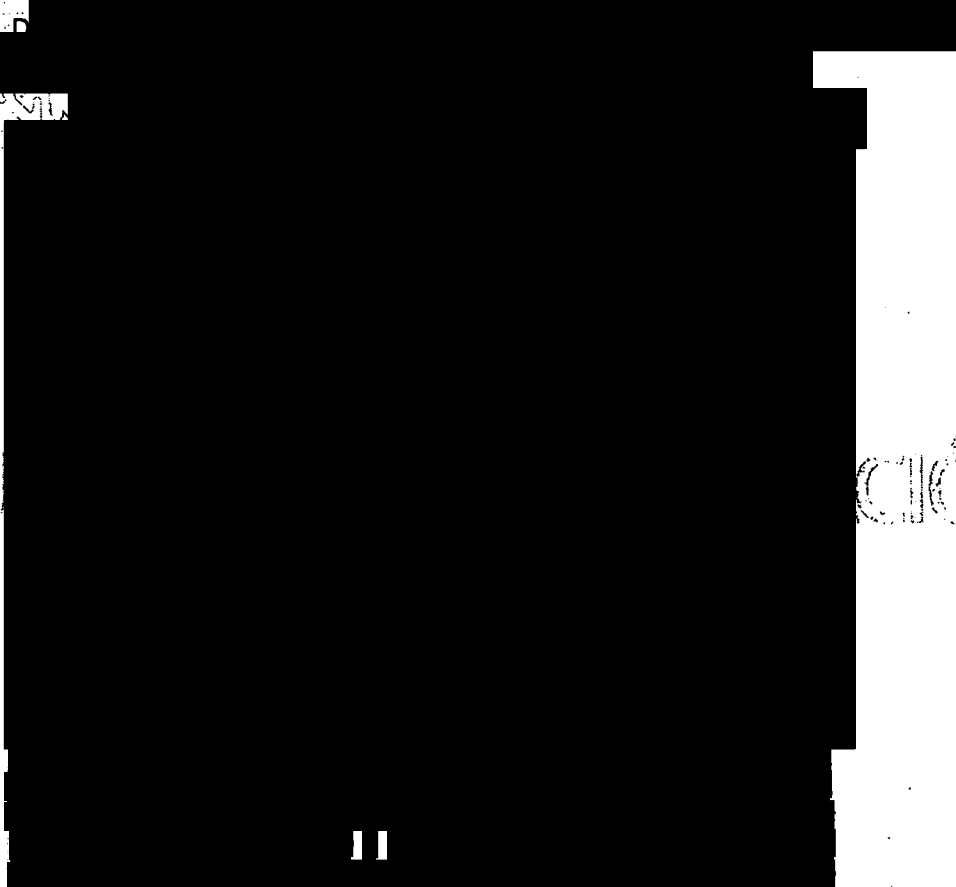
DE LA REPÚBLICA
Derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

OS AL

ERAL DE
IA ESPE
DE DEL

PODER JUD

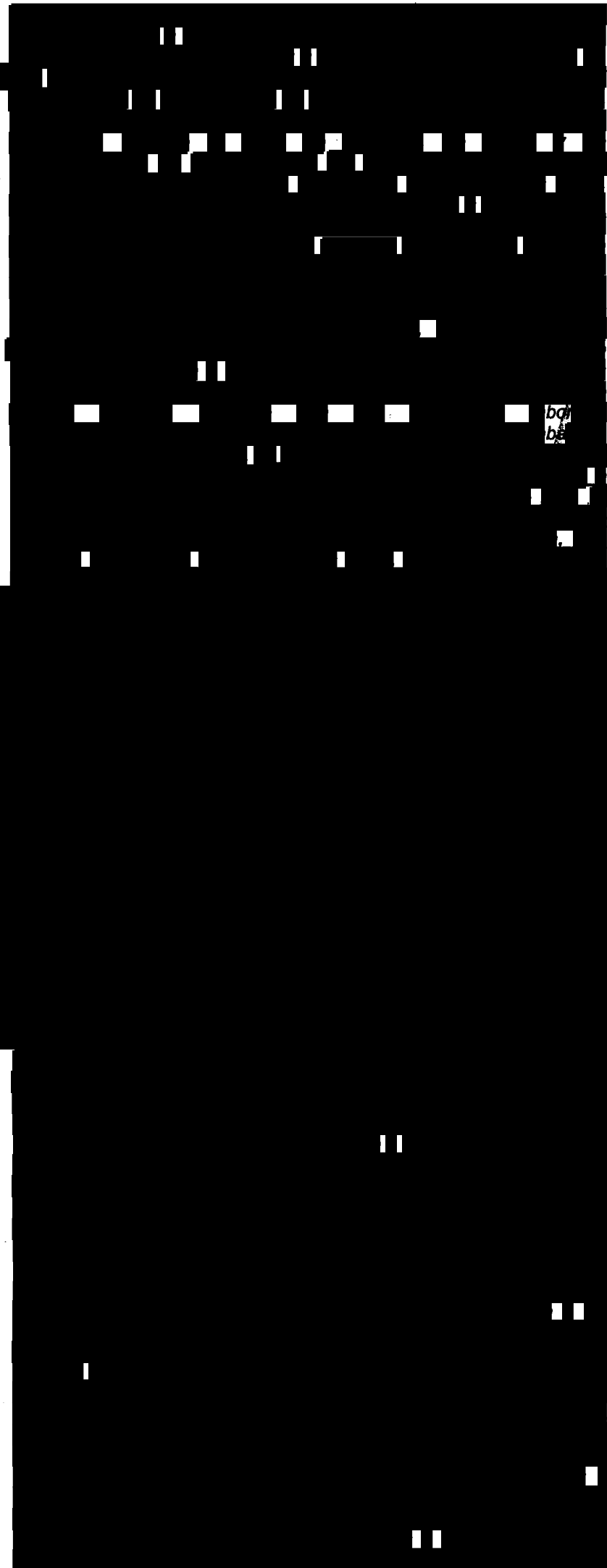
CIÓN



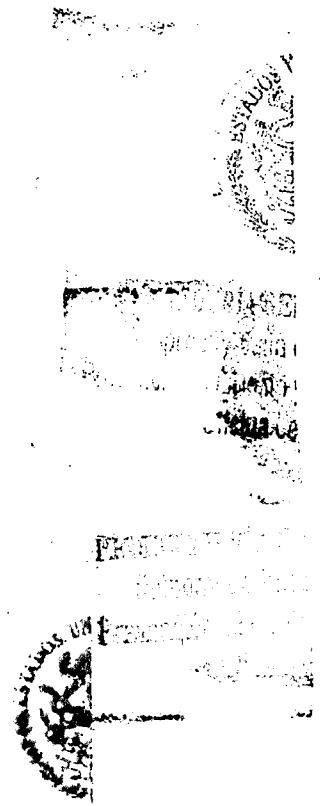
II

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



bq
b2



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
JUDICIALES EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

719

~~087~~

716

~~0716~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comunidad



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE LA
ESPECIE
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN UN

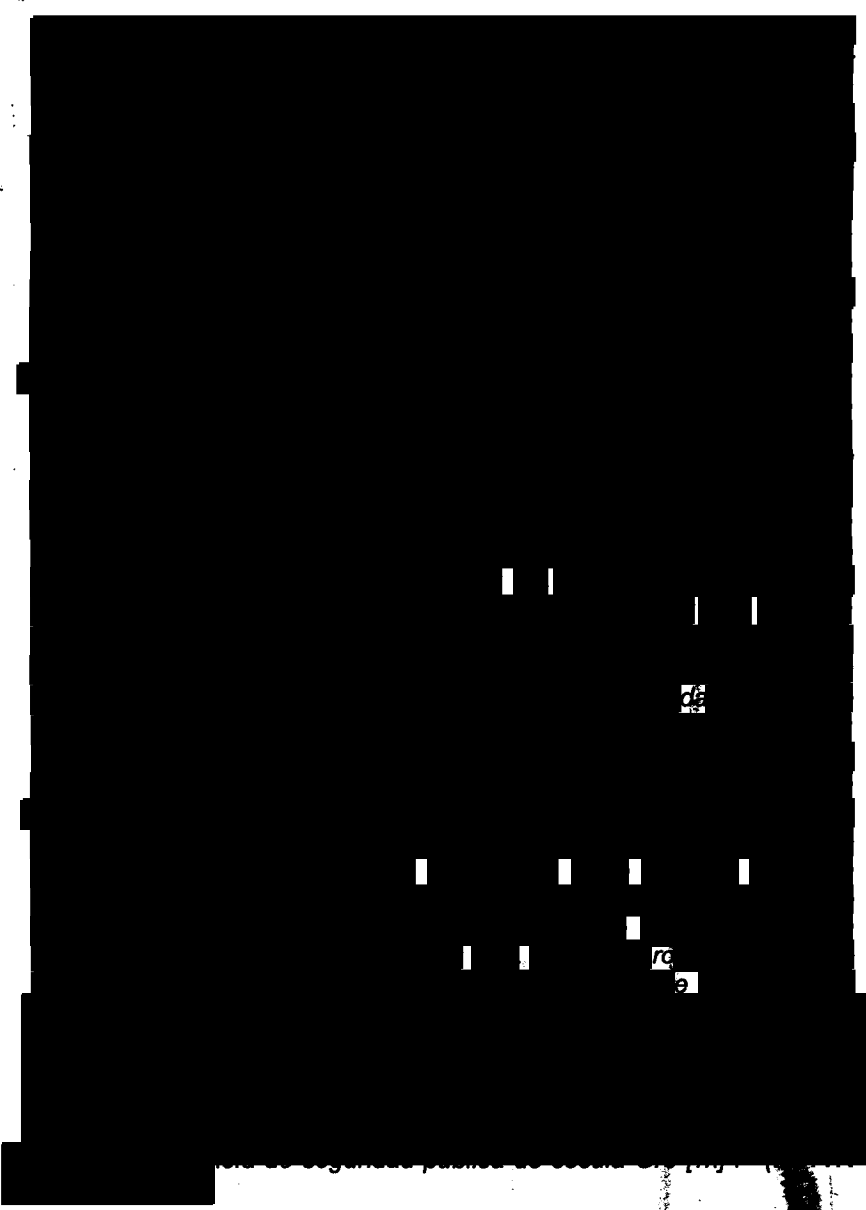
PODER JUDICIAL

MOTIVACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

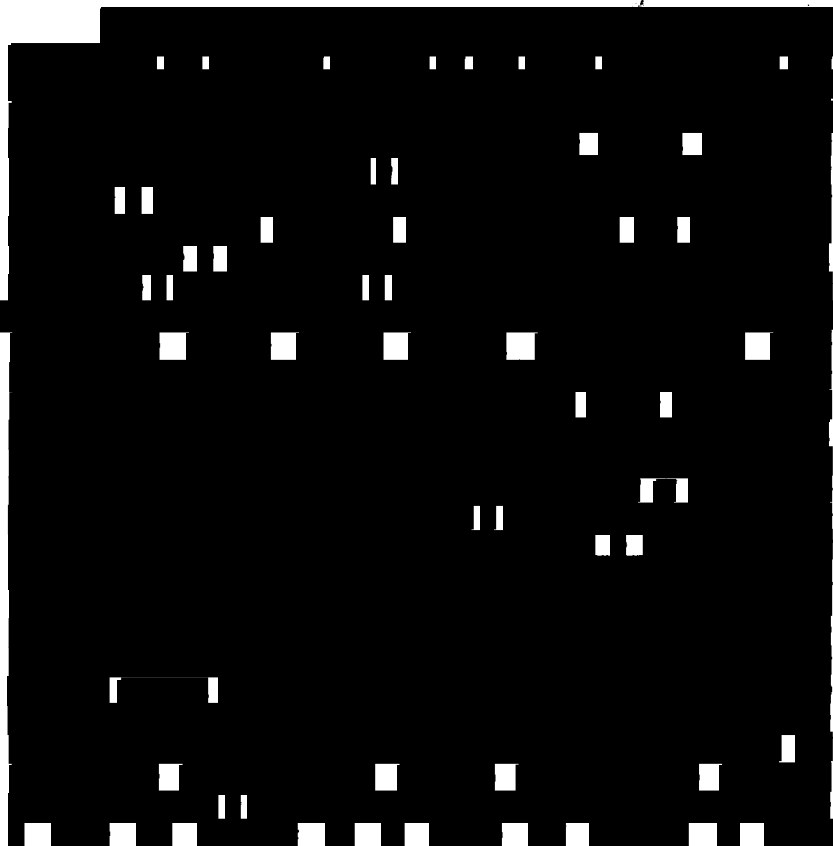
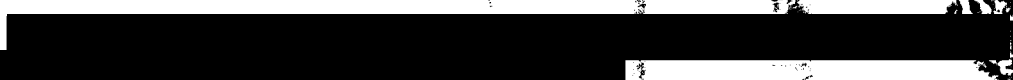
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

170



PROCURADURIA GENERAL
de Justicia
del Poder Judicial de la Federación
PROCURADOR GENERAL
de Justicia
del Poder Judicial de la Federación

horas



PROCURADURIA G

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CON



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

721

~~718~~

~~080~~

0716



MEXICANOS

REPUBLICA

Comunidad

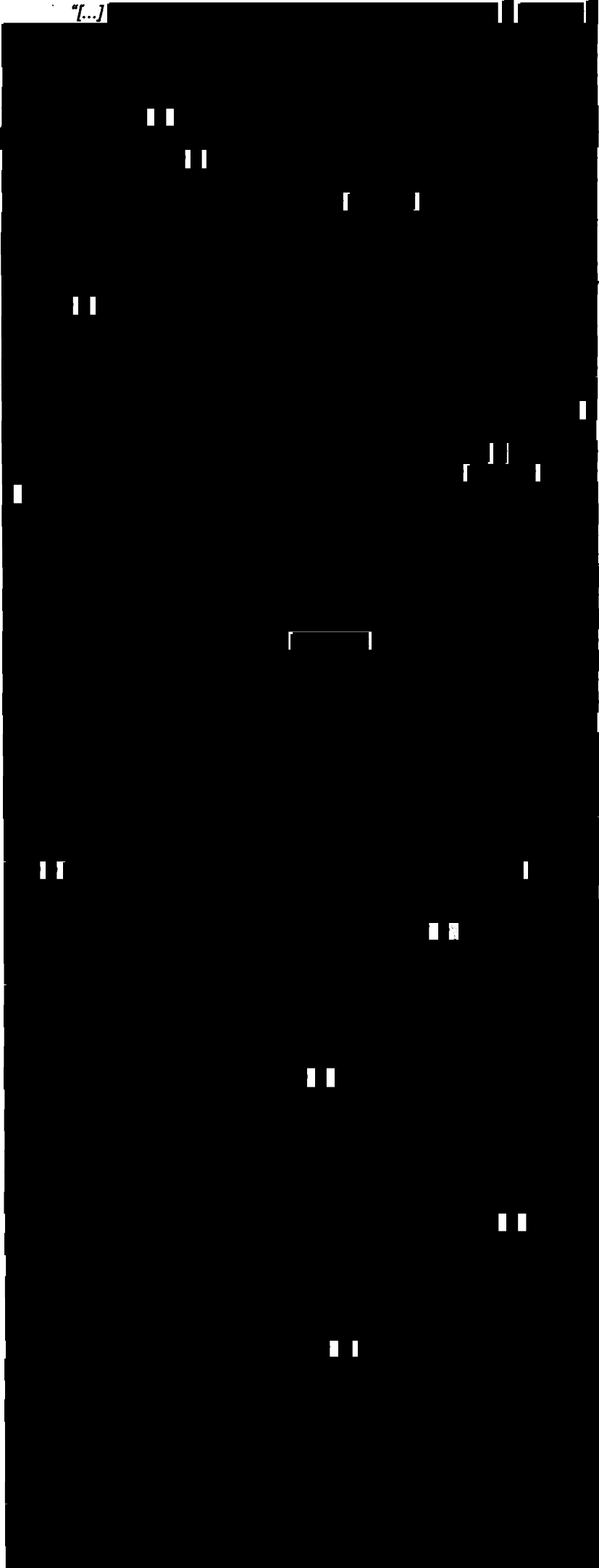
AL DE L
ESPECIA
E DELIN
ZADA
ENIN
A DE

Declaración del inculpado
catorce días del

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

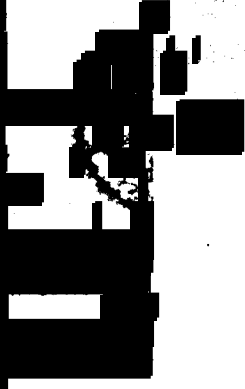
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[...]



PROFESORADO DE
CURADORIA
FRENTE AL DELITO
Oficina

PROFESORADO DE



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

722



~~0717~~



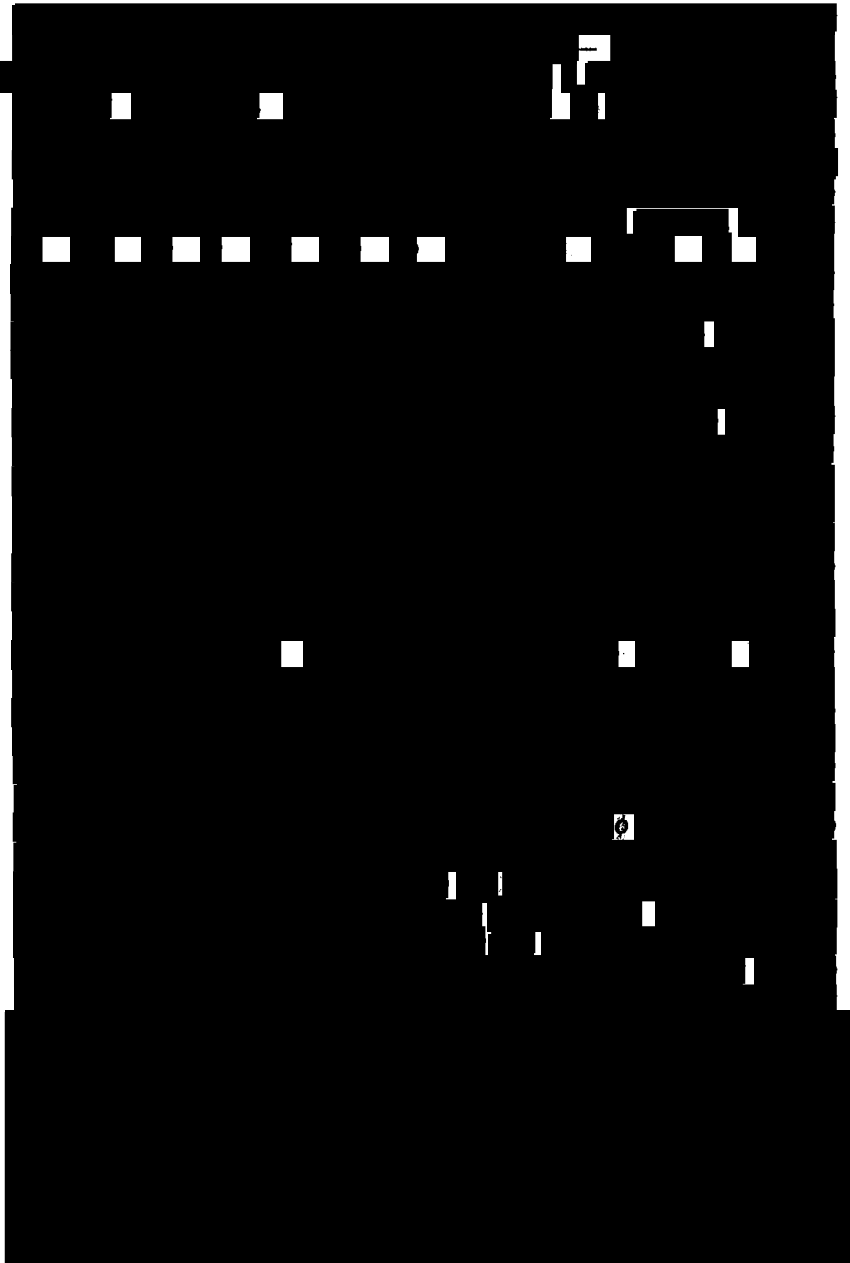
DE LA REPUBLICA
de los Humanos,
de la Seguridad



ERÁL DE LA
A ESPECIAL
DE DELINCU
NIZADA
DA EN INVE
ERIA DE SE

maneja
SEGUNDA
de

escuchado
RESPUESTA



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo establecido por los artículos 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles, además de que los indiciados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución del secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero de la víctimas que nos ocupa, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994 de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

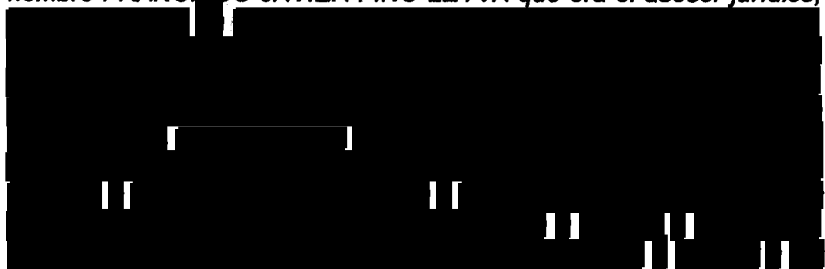
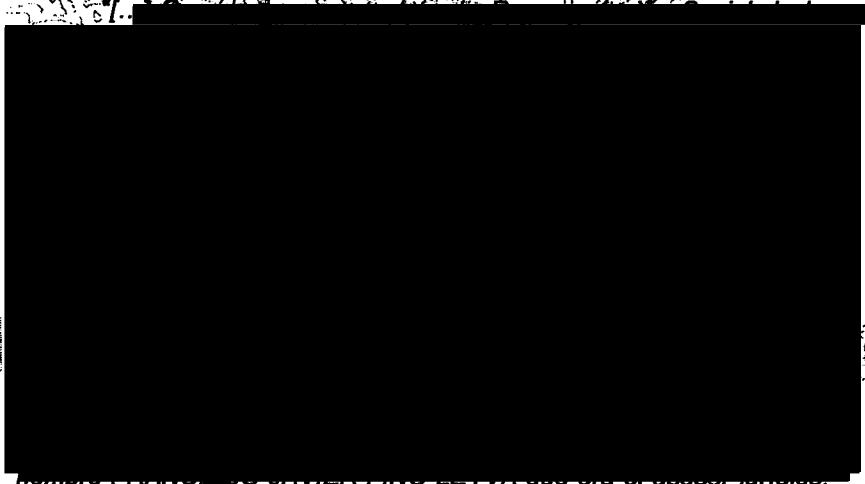
713
720
091
0718

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".



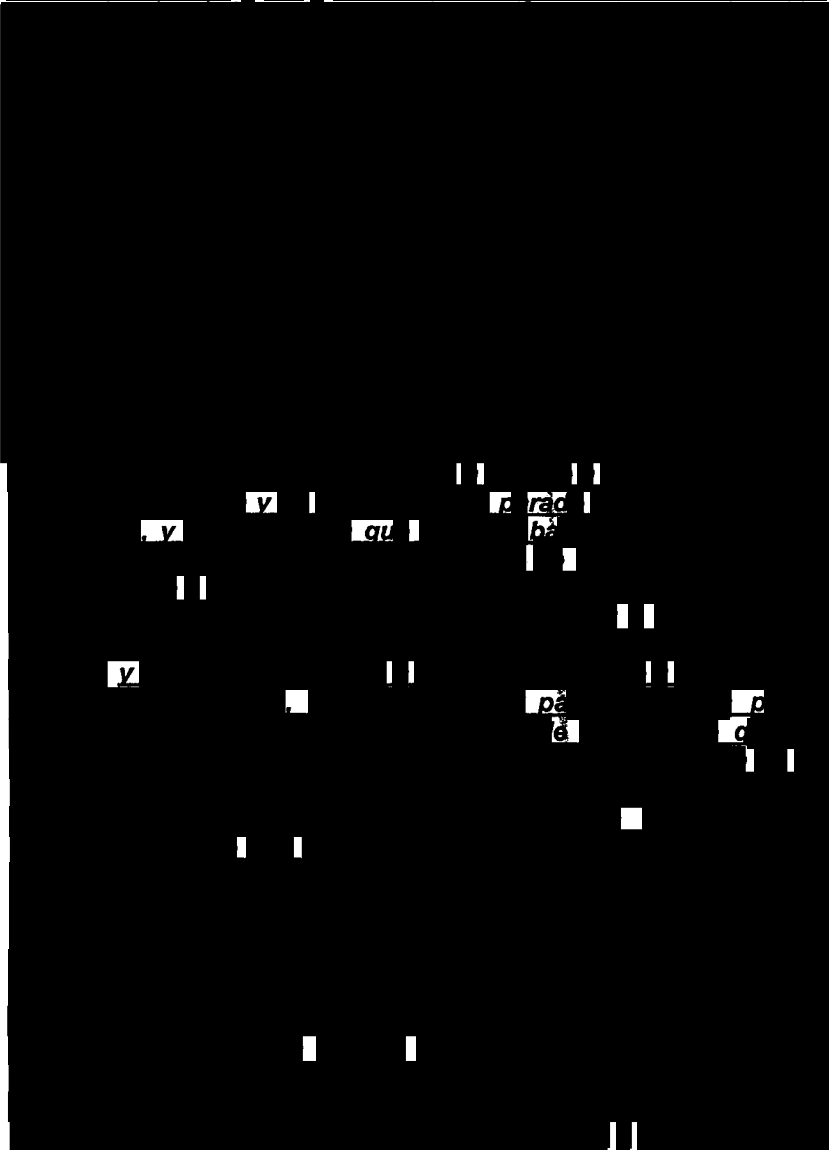
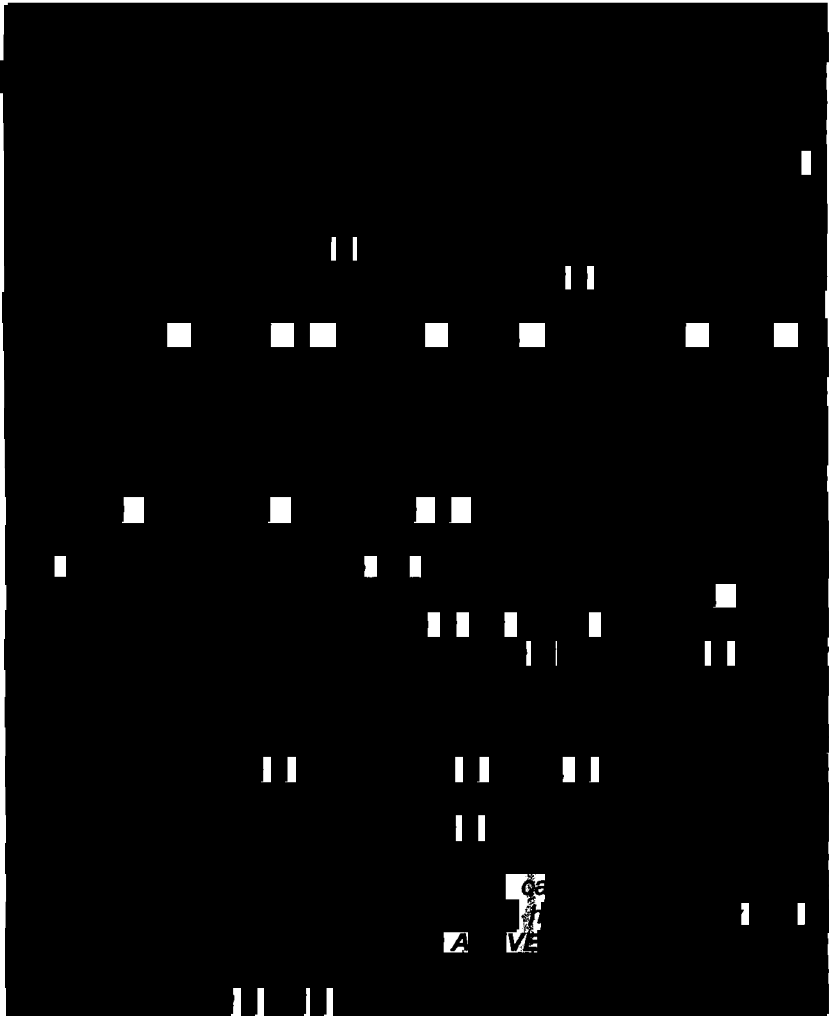
unidad

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, su confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá fijar por cierto sólo lo que perjudique al inculcado y no lo que le beneficie.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO
Oficina de...



PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO
PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

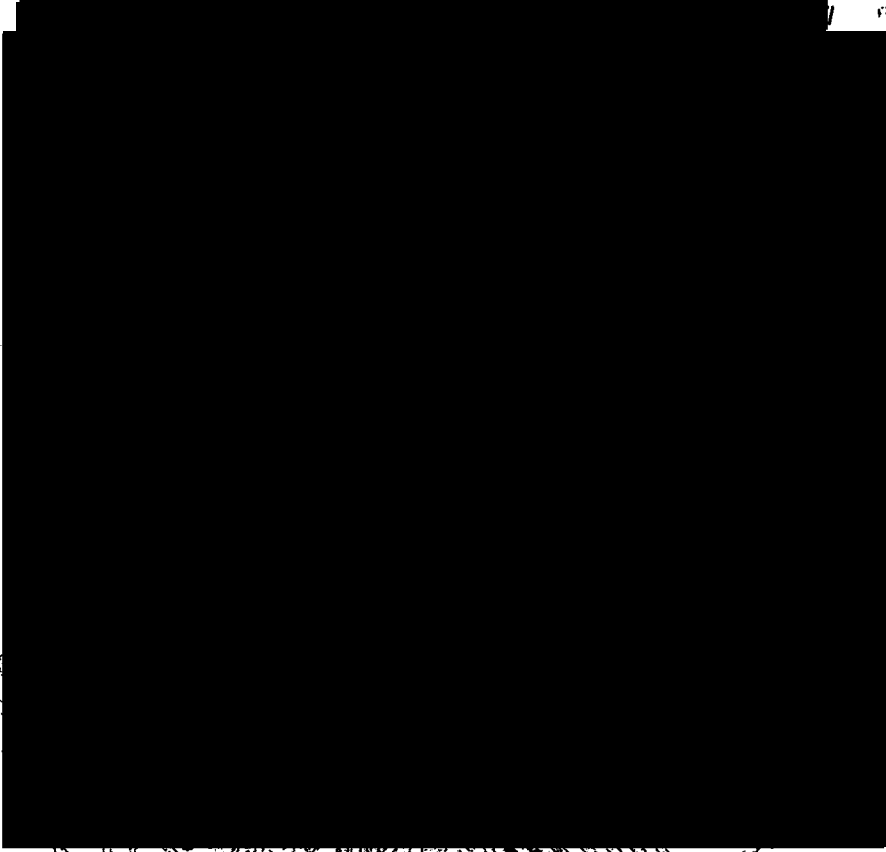
FORMAB-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

724

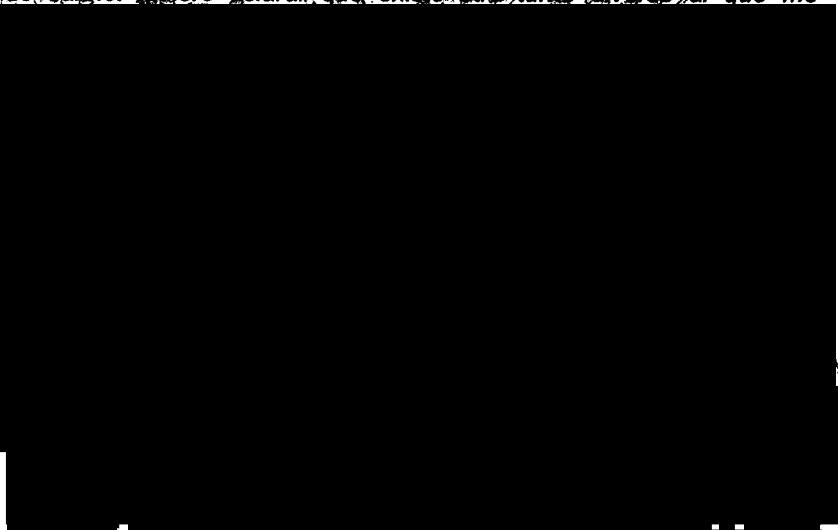
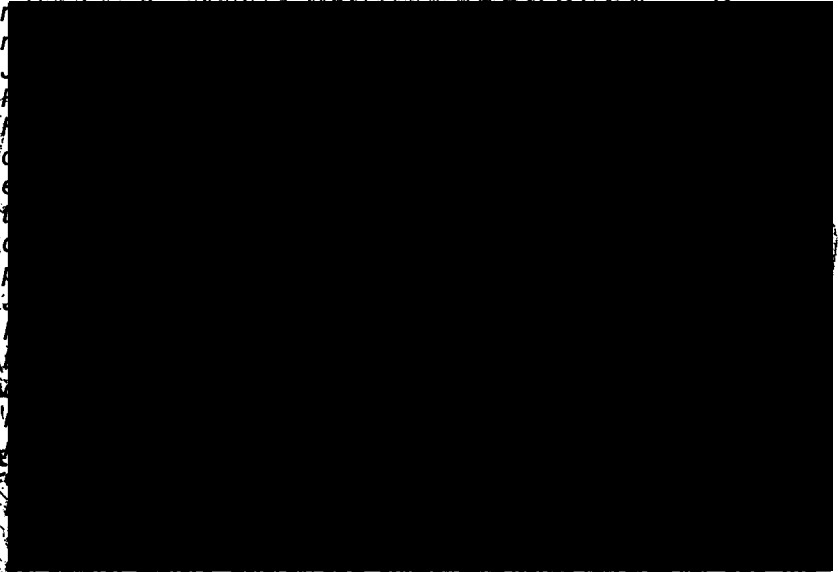
~~721~~
~~092~~

~~0719~~



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y NARCOTráfico



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIÓN

agregando

de las

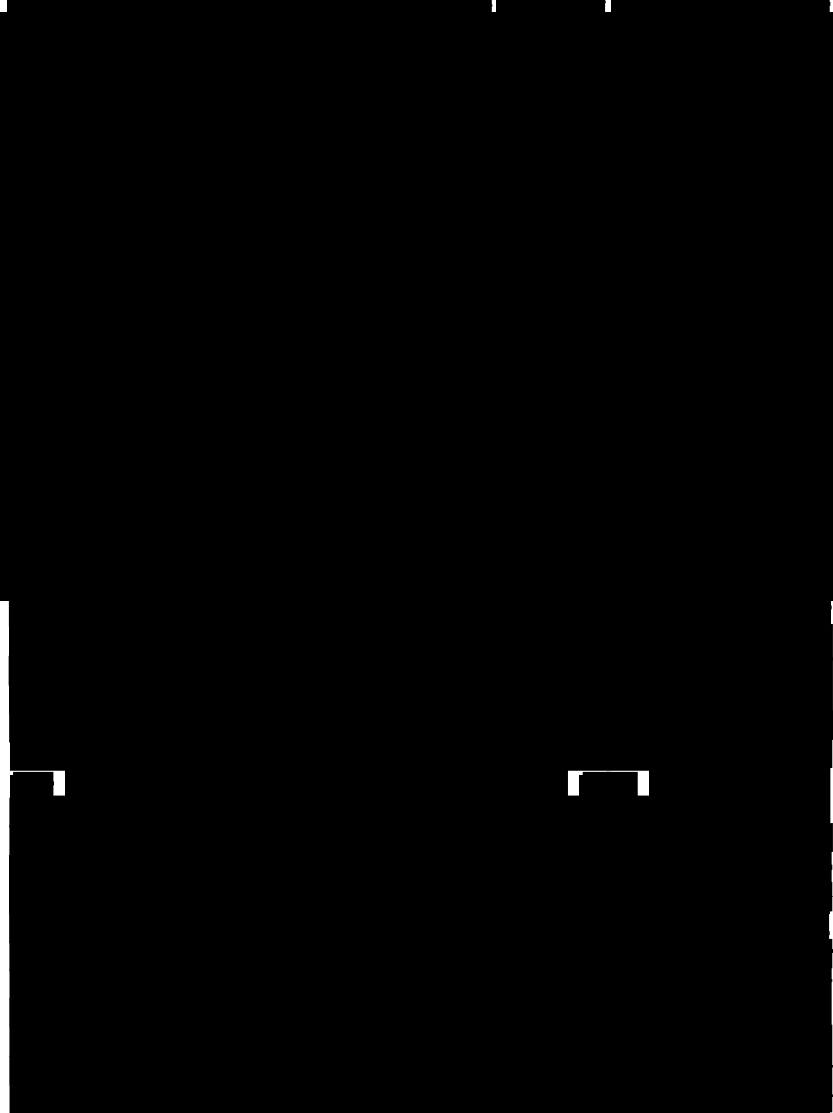
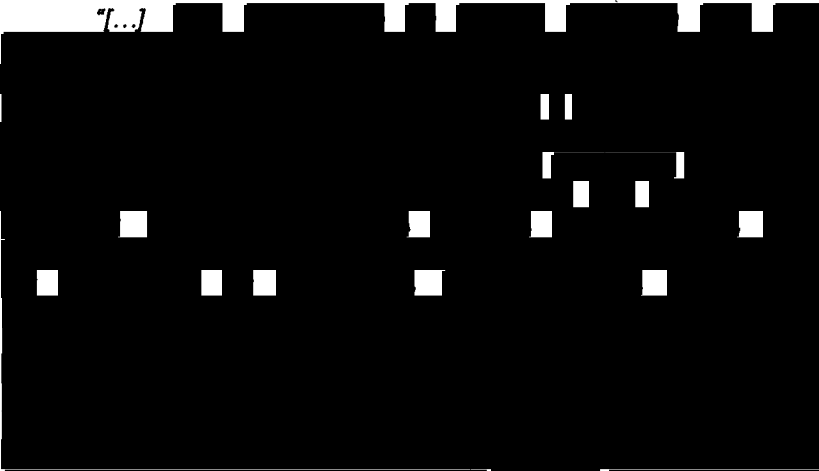
la fecha.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

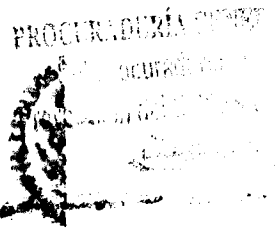
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Investigación y Delitos
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN



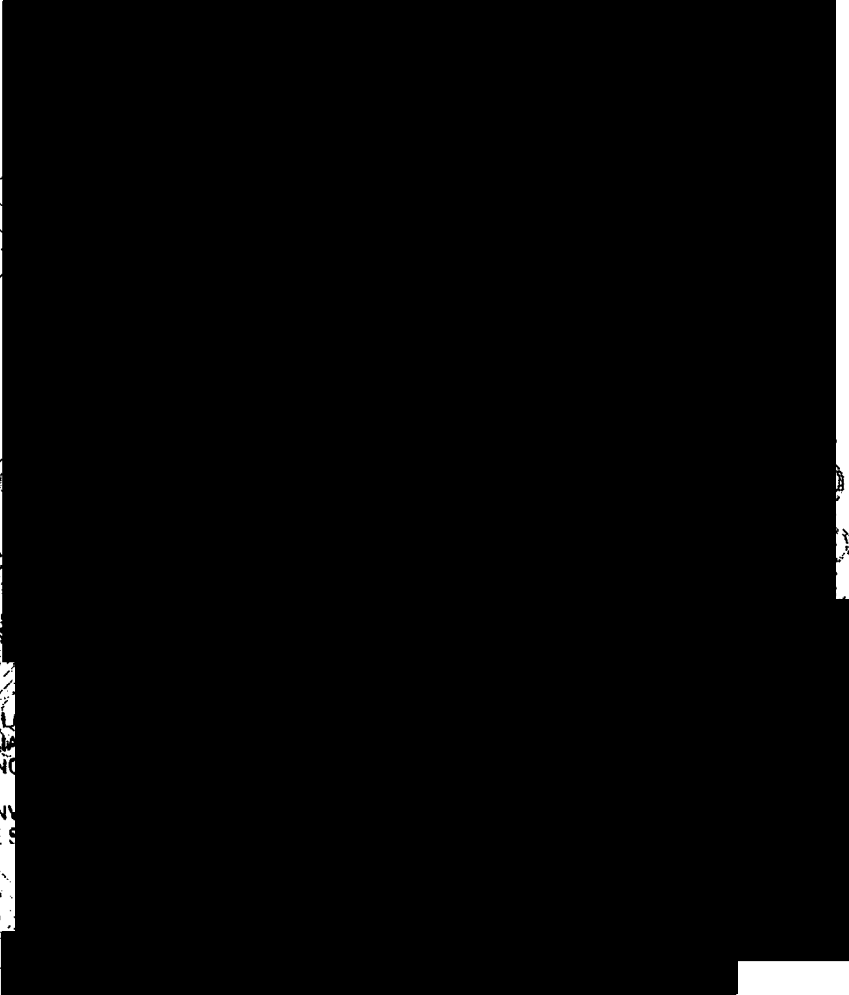


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

722
093
0720



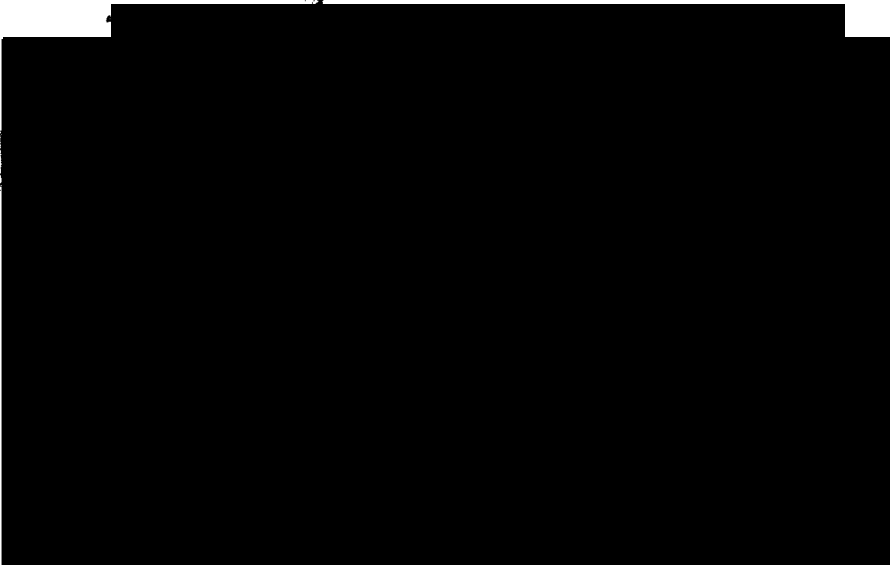
que cuenta con los Comandantes Oscar Nava



AL DEPARTAMENTO DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DEL
SERVICIO ESPECIAL
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE

Declaración ministerial de la testigo [redacted] manifestada ante la Representación Social de la Federación el día trece de octubre del dos mil catorce, quien refiere:



PODER JUDICIAL

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de la
Previdencia Social y del
Credito de Inves

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de la
Previdencia Social y del
Credito de Inves



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
INVESTIGACIÓN
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE

del

o



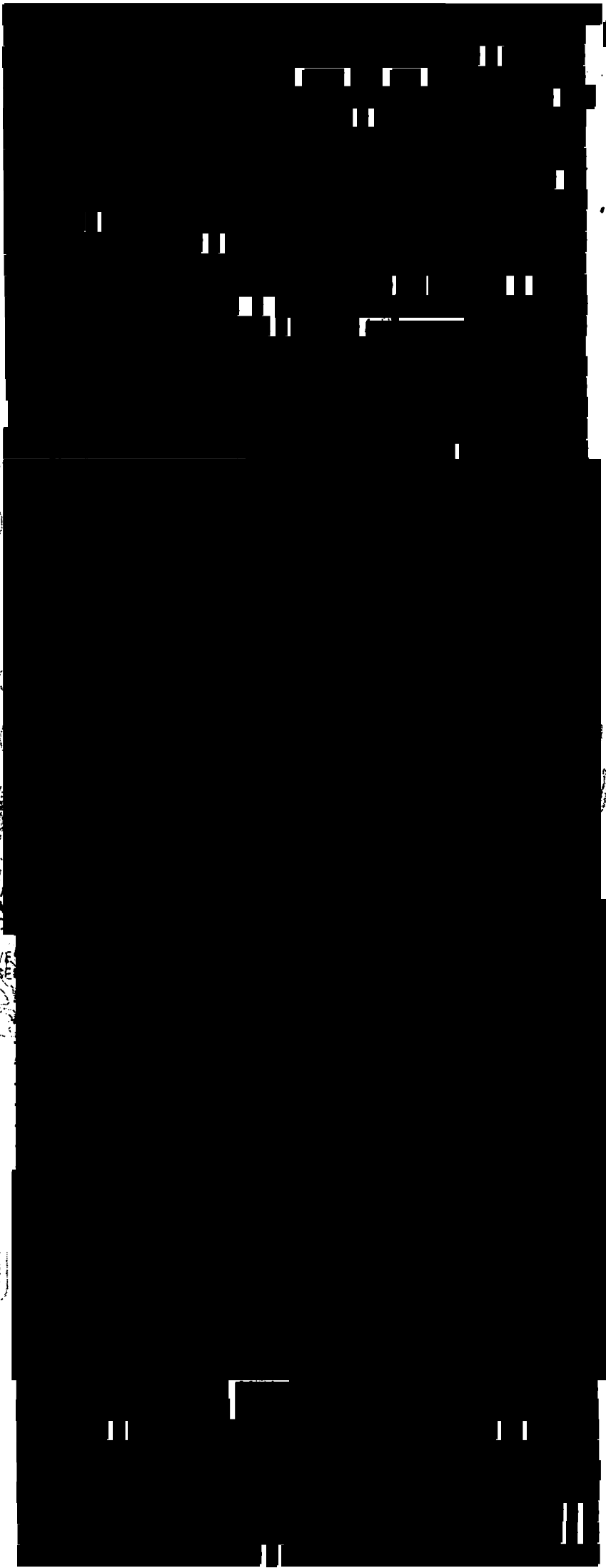
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

726

~~094~~

~~723~~

~~0721~~



DE LOS
hechos
relacionados a
la investigación

ADJUNTO LA LETRA...

SECRETARÍA DE LA
FEDERACIÓN
DE INVESTIGACIÓN
PENAL DE LA
UNIÓN

PODER JUDICIAL

ACION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

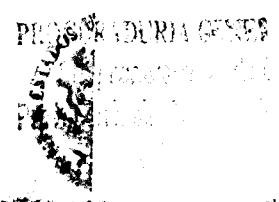
[REDACTED]

[REDACTED]

all sostuvieron relaciones sexu



PROCURADURIA GENERAL
de Justicia del Estado de México
Secretaría del Estado y del Poder Judicial
Calle de Arce



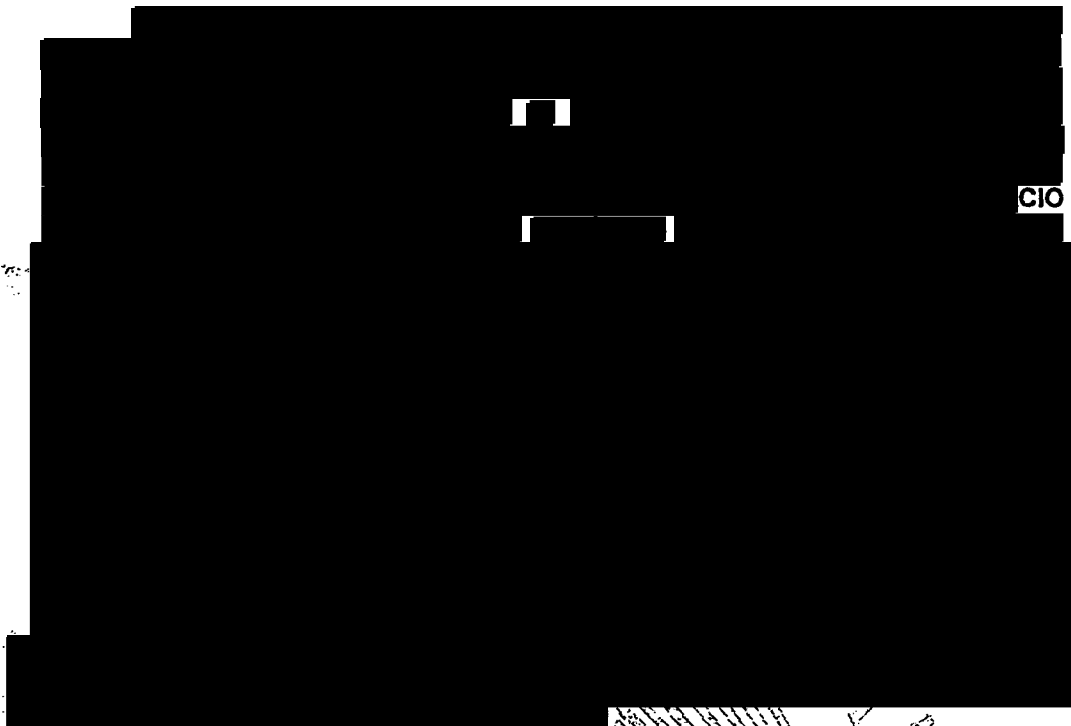
PROCURADURIA GENERAL
de Justicia del Estado de México
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION
Y FISCALIA ESPECIAL
DE DELITOS ENI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ello que acepte el trabajo ahí sin saber nada de seguridad pública por que iba a estar cerca de mis padres [...]". (F. 314. T. VII).

0722
724
095



CIO



Los hechos
relacionados a
la investigación

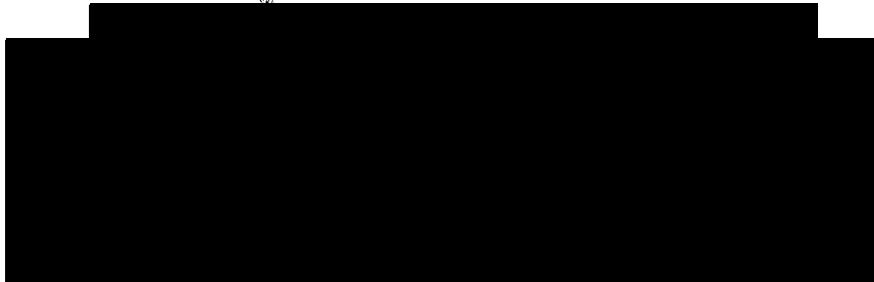
Ese criterio se adopta citando a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto Circuito con el contenido siguiente:

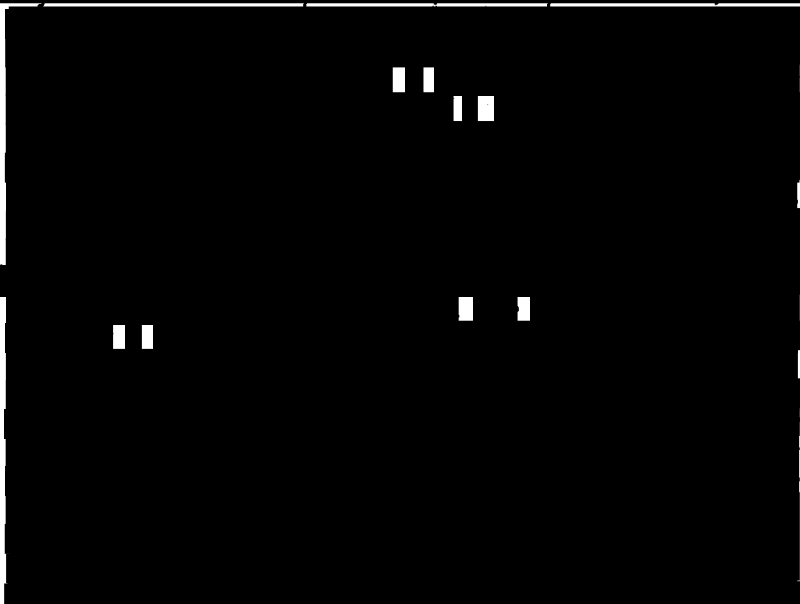
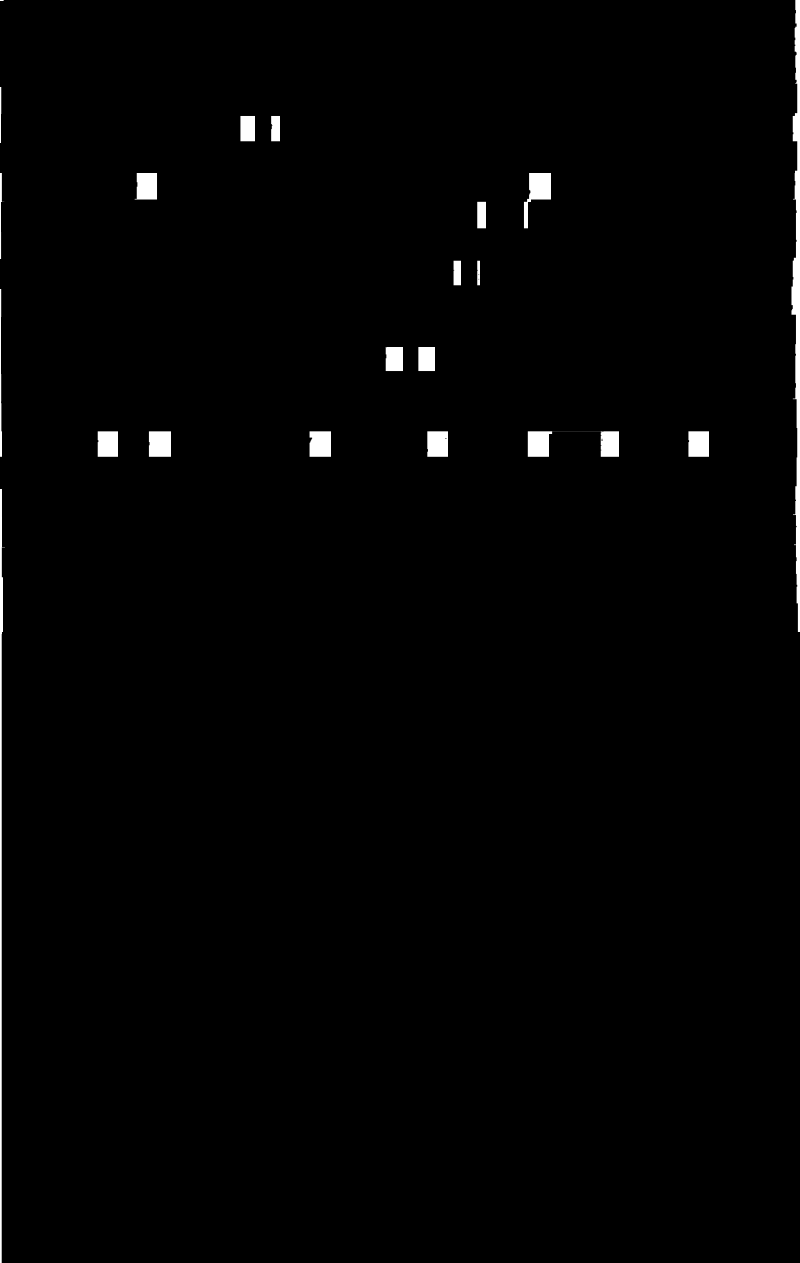
"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO: SU VALORACIÓN"

El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el conocimiento necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente, y otros por referencia de terceros, y que, en consecuencia, no le consta el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

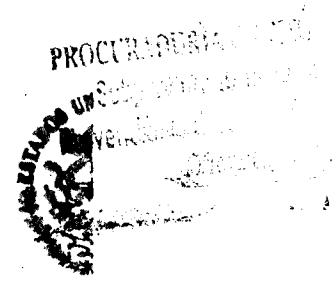
GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SECRETO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría General de la Federación
Procuraduría Especial de Investigación
Criminal



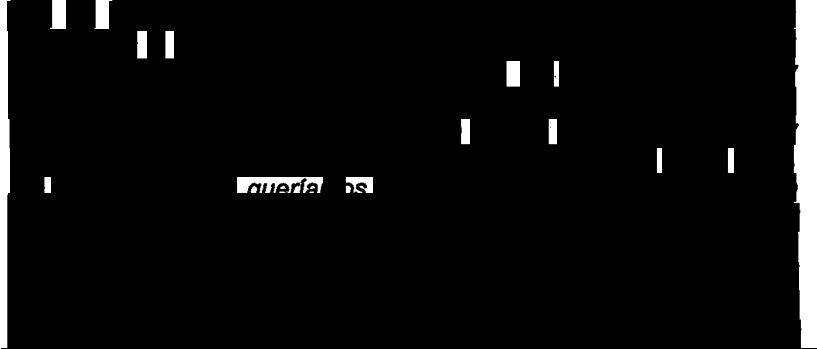
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

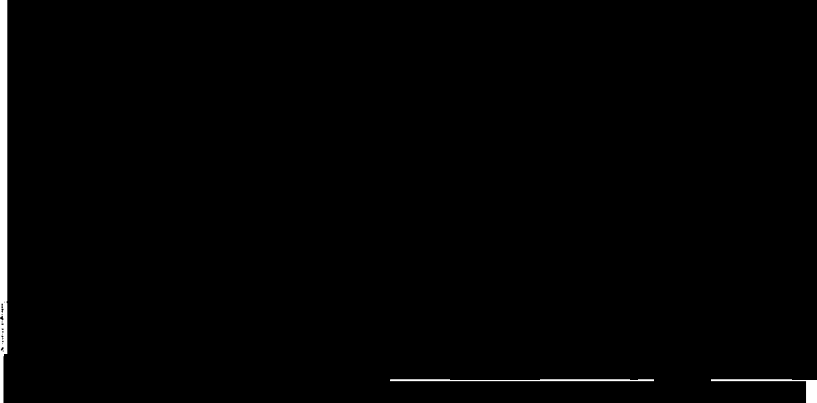
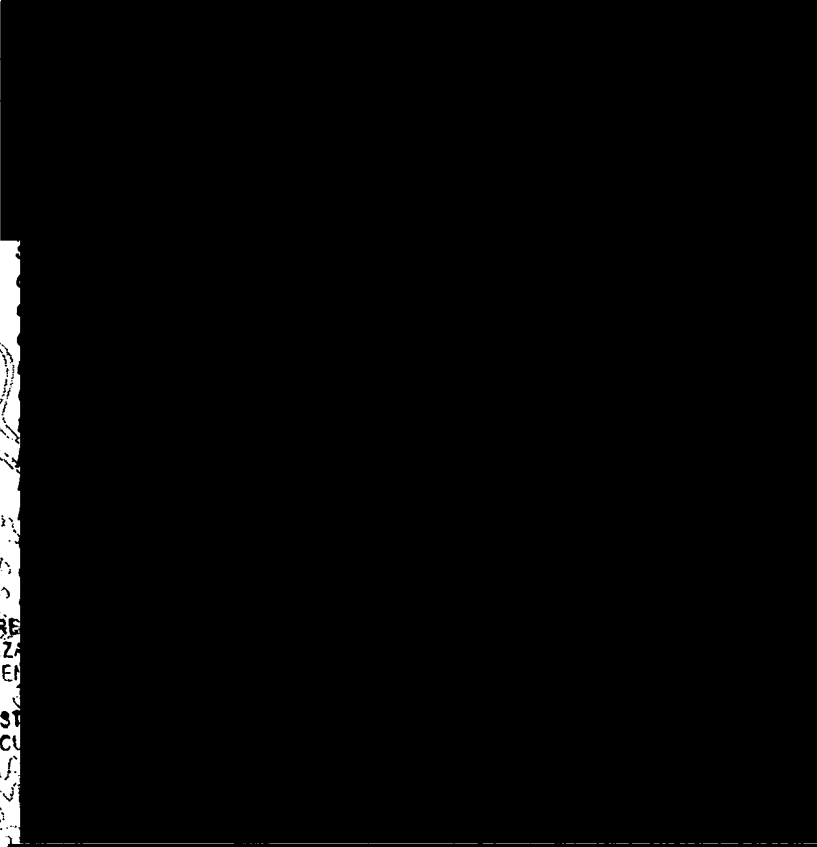
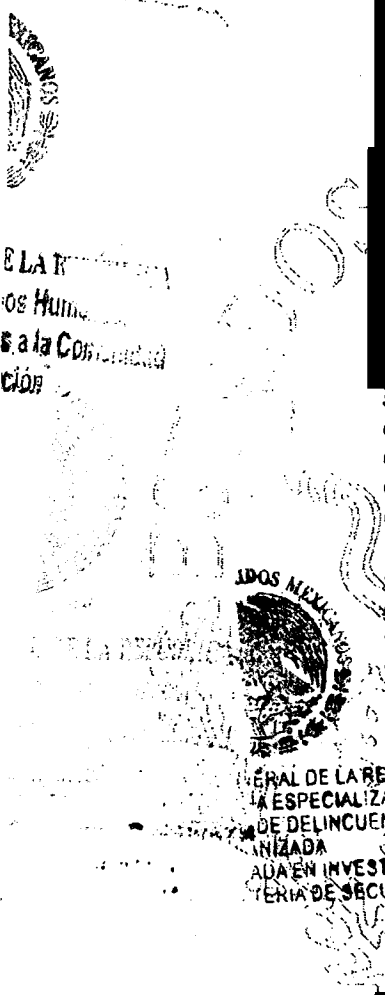


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~725~~
~~096~~
0723

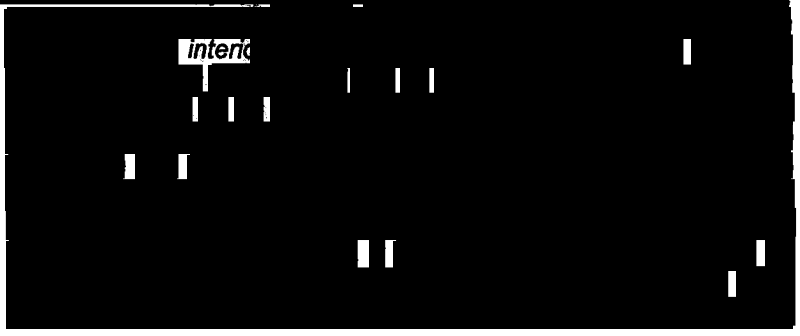


quería



PODER JUD

CIÓN



interic

[REDACTED]

) el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
DE DEFENSA JURÍDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO
ESTADO DE VERACRUZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
Subprocurador
Prevención de Litigios
VERACRUZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
DE DEFENSA JURÍDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO
ESTADO DE VERACRUZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

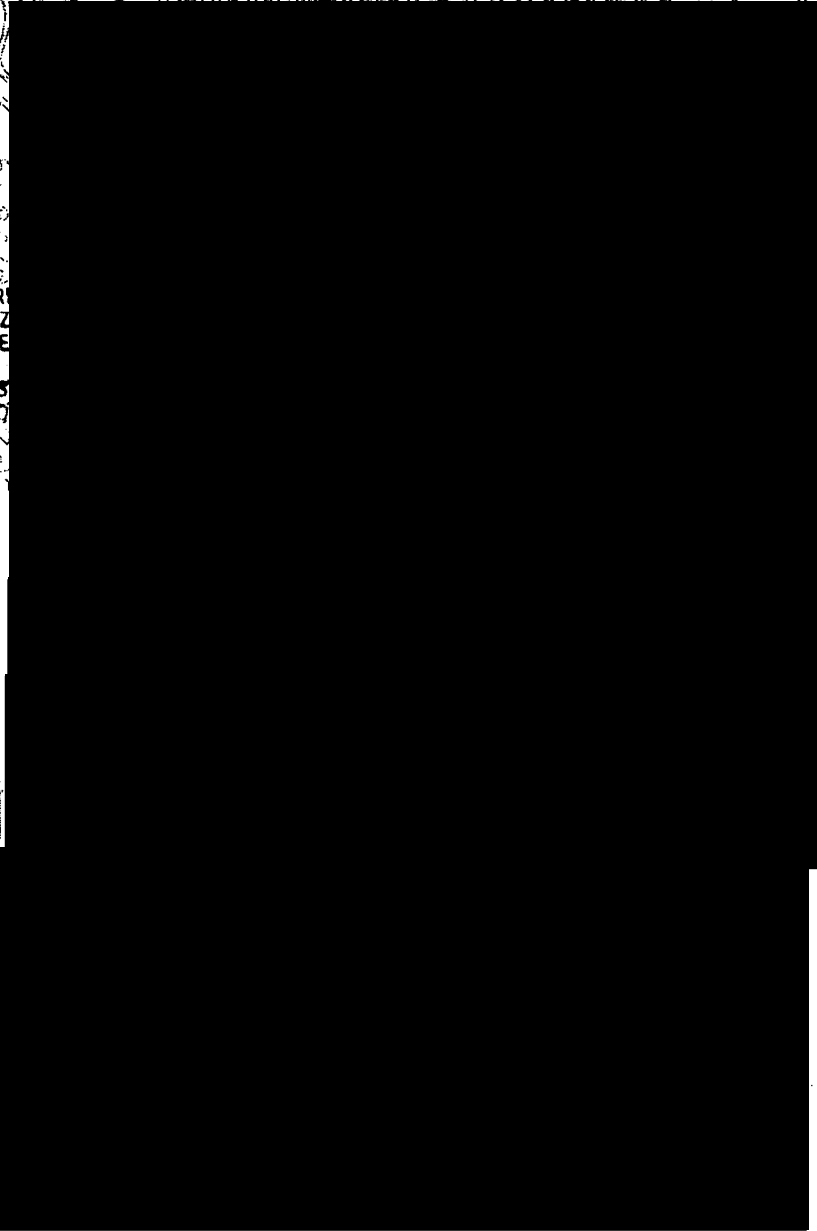
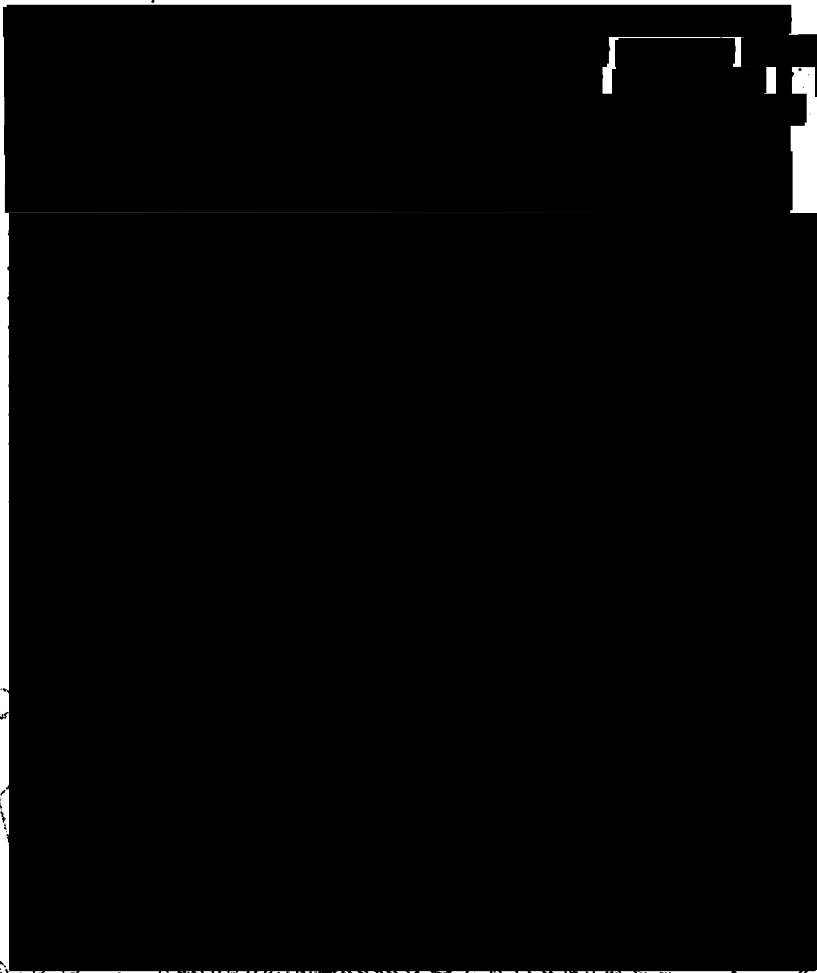
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

729

726

~~097~~

6724



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPUBLICA

ciudad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN Y SEQUESTRACIÓN

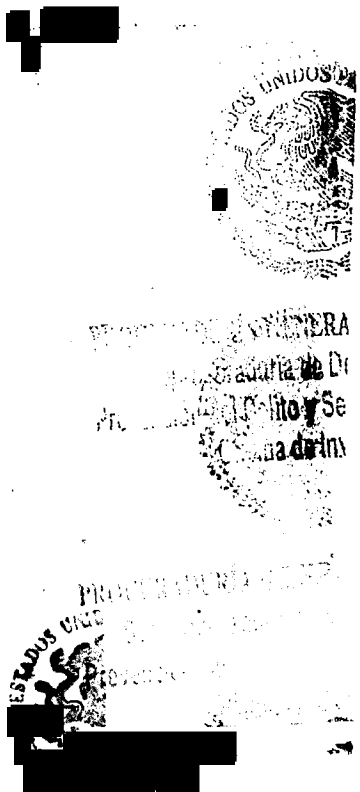
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIUDAD DE MEXICO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

pe
a y c y c
y c
a y c
prim p rc
a y c
y c
c
la p c tientes
c





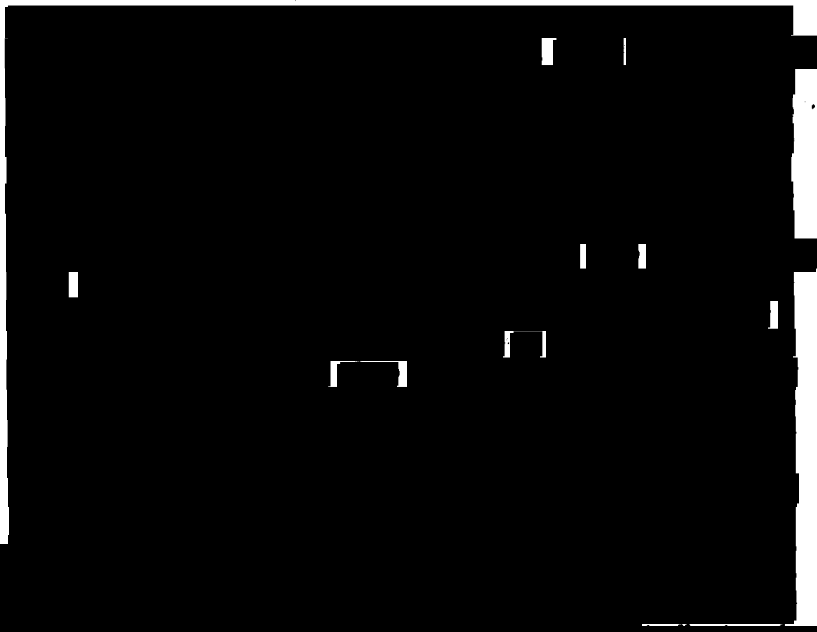
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 730

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

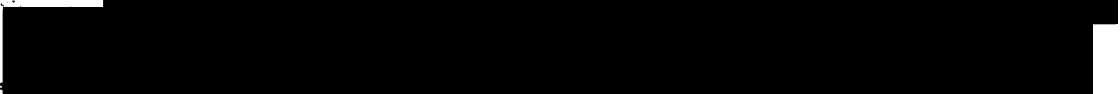
727
~~098~~

0725

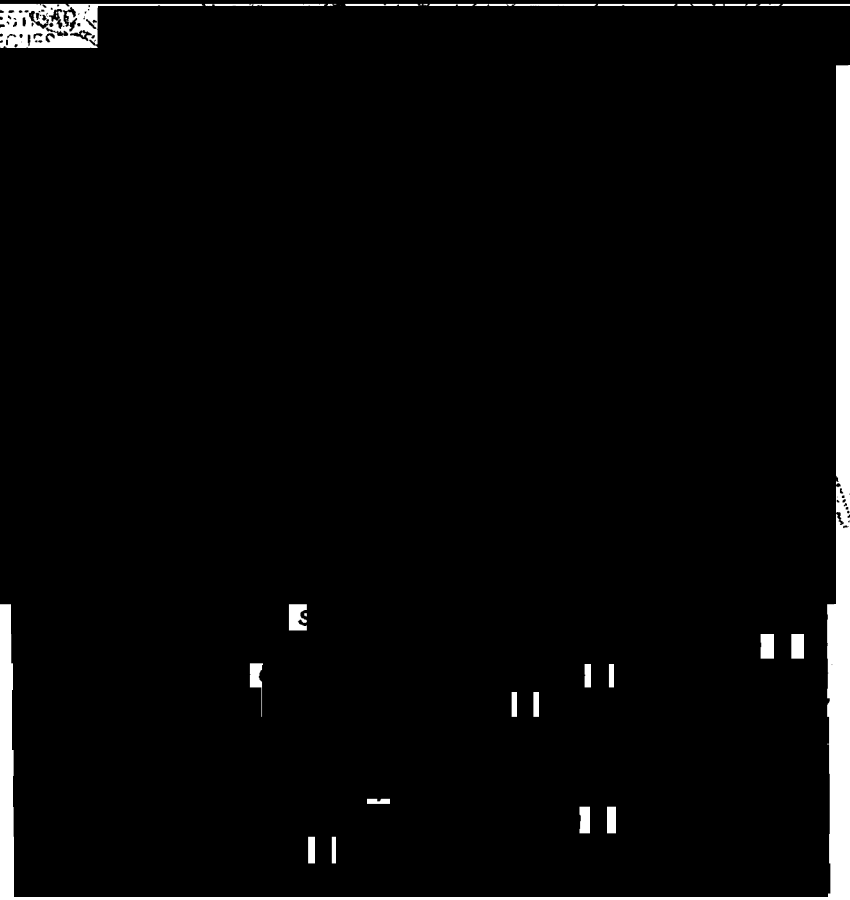


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y a la Comunidad



EN INVESTIGACIÓN
DE LA REPÚBLICA

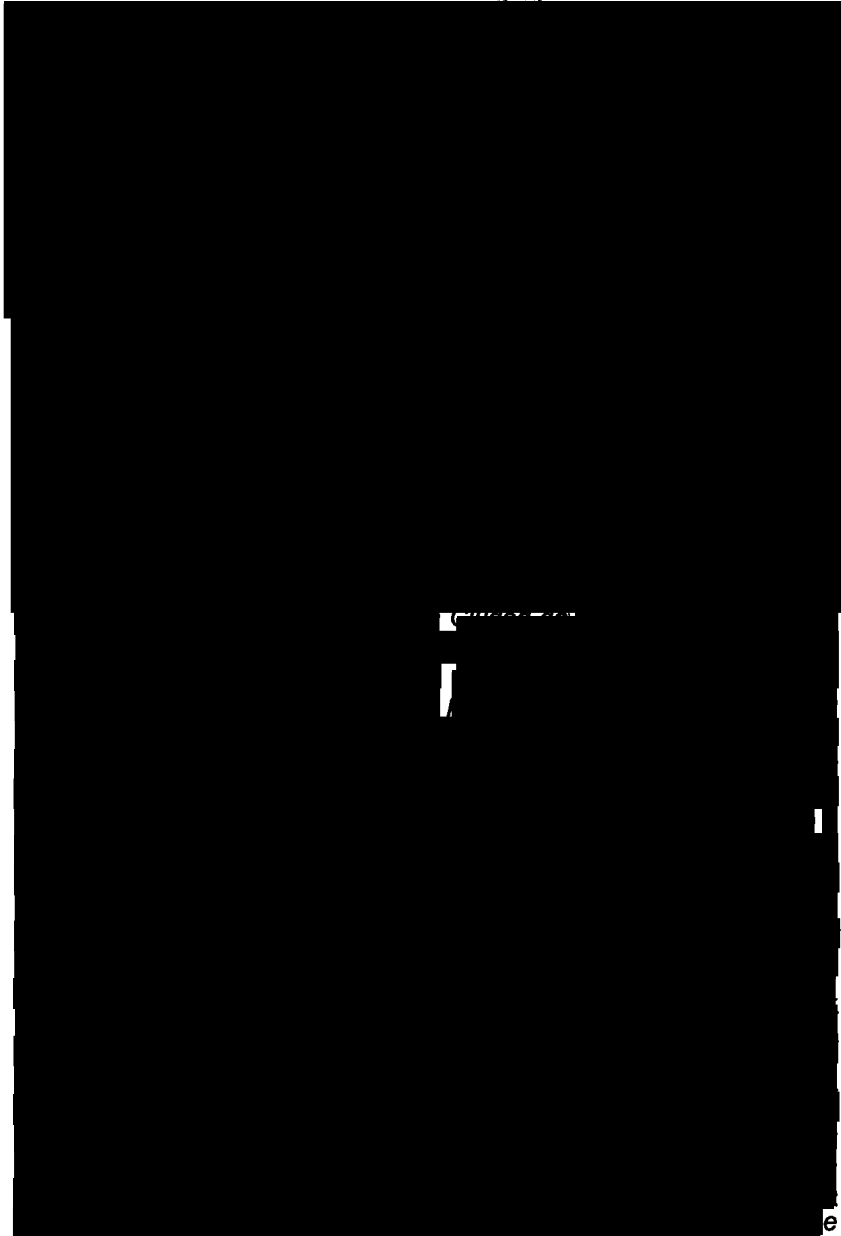
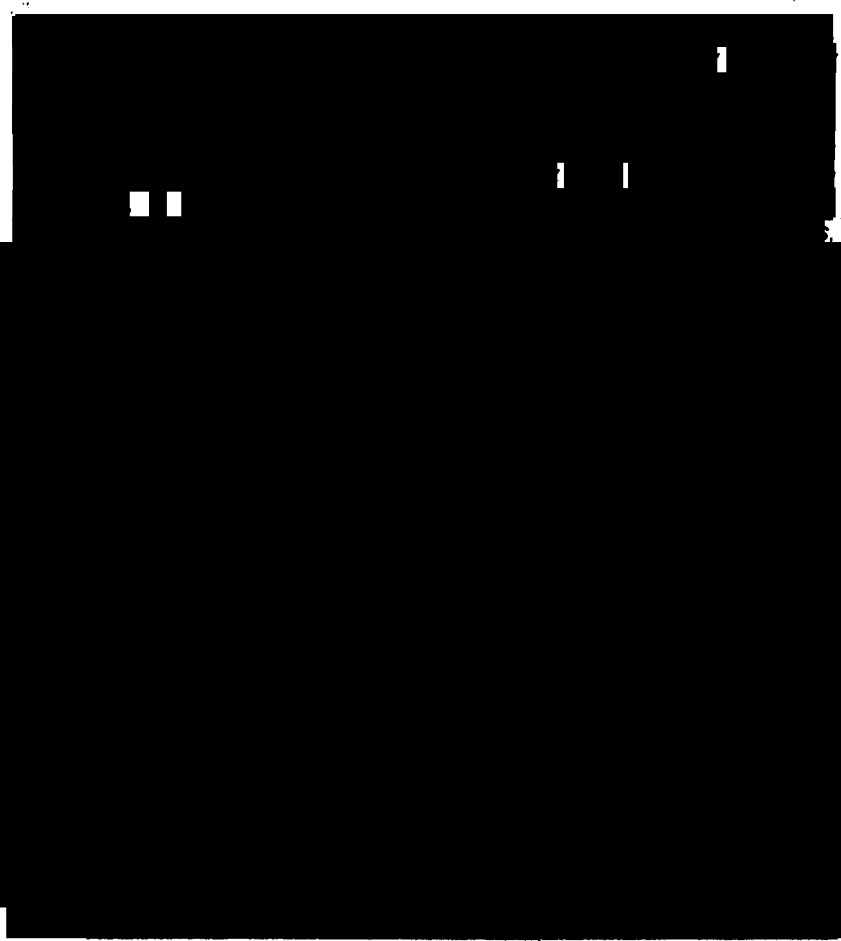


PODER JU

ACIONE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



CURADURÍA GE.
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y
Oficina de l



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de De
Investigación del Delito y Ser
Oficina de Inve



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN Y
ORGANIZACIÓN
ESPECIALIZADA EN
MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

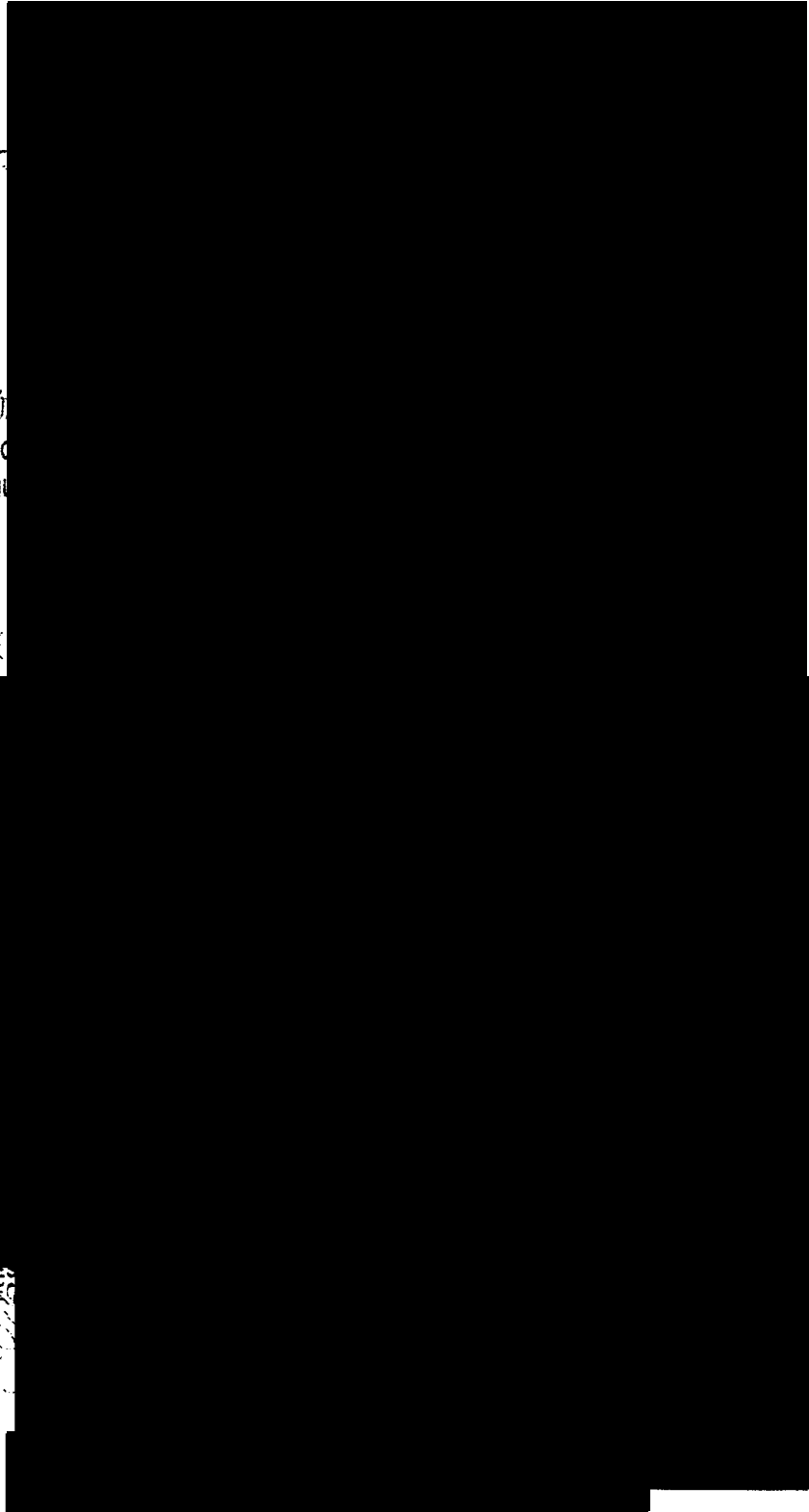
AL DE LA
ESPECIAL
DE DELINCUENCIA
IZADA
IA EN INVESTIGACIÓN
IA DE SEGURIDAD

731

~~728~~

~~099~~

~~0726~~

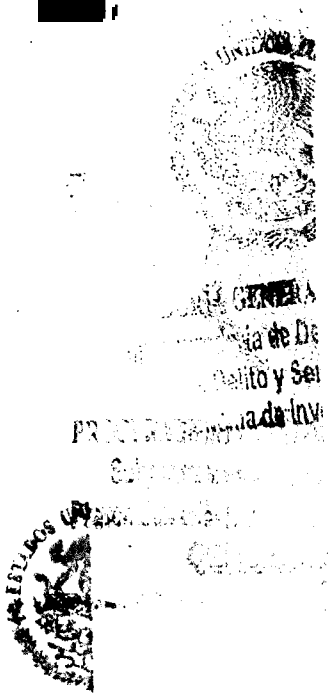
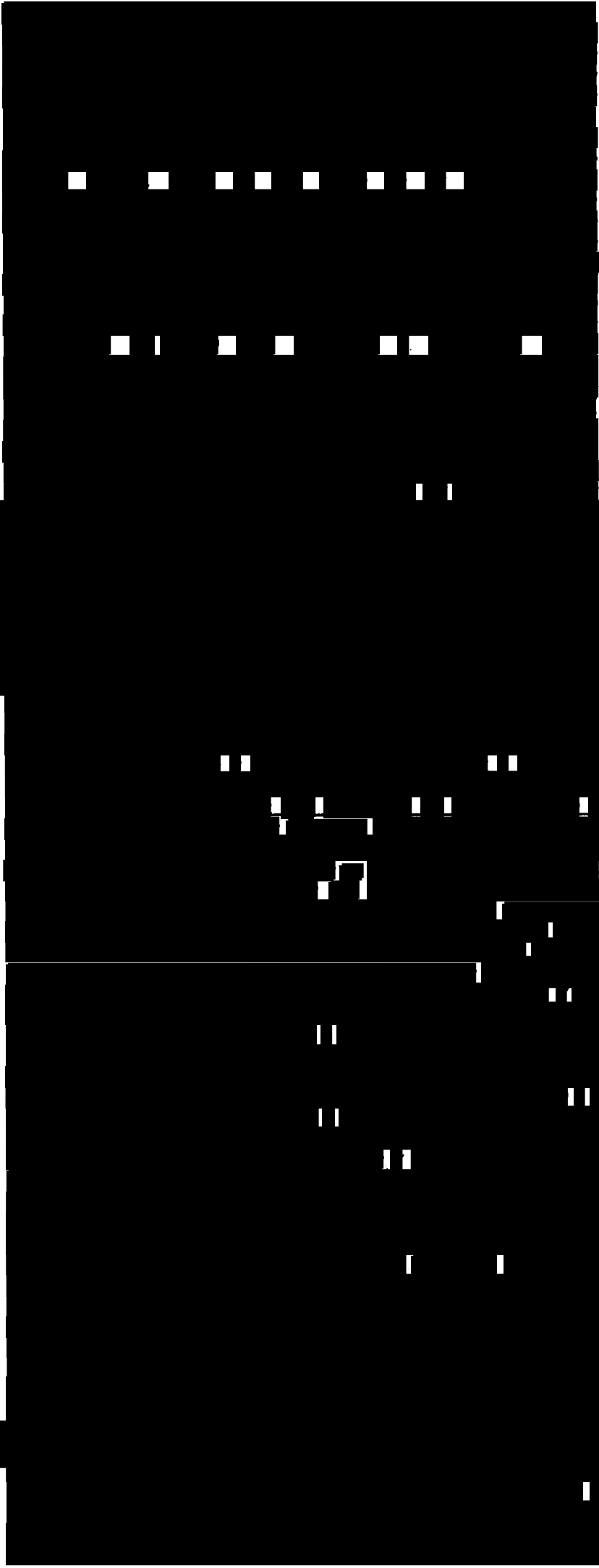


PODER JUDICIAL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



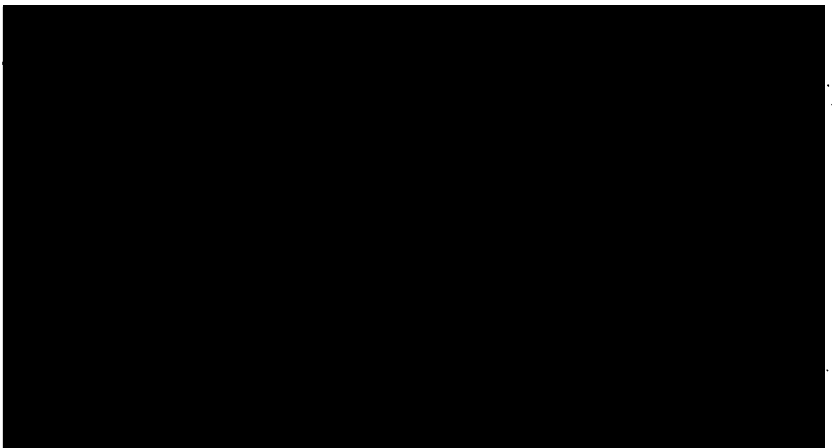
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

732

~~100~~

729

0727



BLICA

idad

DOS ME

RAL DE
ESPECI
DE DELIN
IZADA
A EN IM
RIAS

PODER JUD

CIÓN

||
||
||

|

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCESO
PROCESO

72
[REDACTED]

mana

76



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

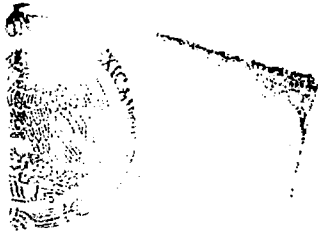
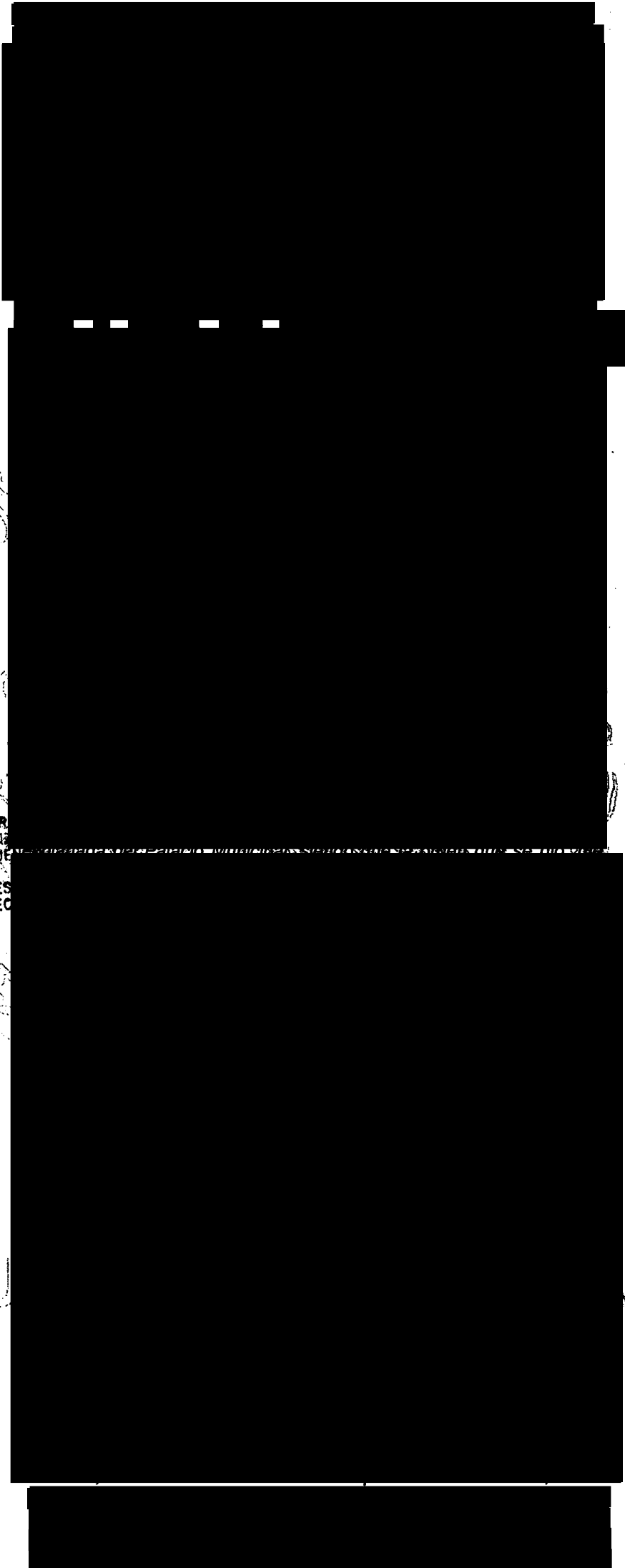
FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

733

~~101~~

730
~~0728~~



AL DE LA REPUBLICA
derechos
vicios a la
obligación



DE LA R
PECIAL
DELINQUE
ADA
EN INVES
IN DE SEC

PODER JU

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

PROVENIENCIA DEL...

PROCURADURÍA GENERAL DEL...



PROCURADURÍA GENERAL DEL...
ESTIGACIÓN D...
ESPECIALIZA...
TOS EN MAN...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

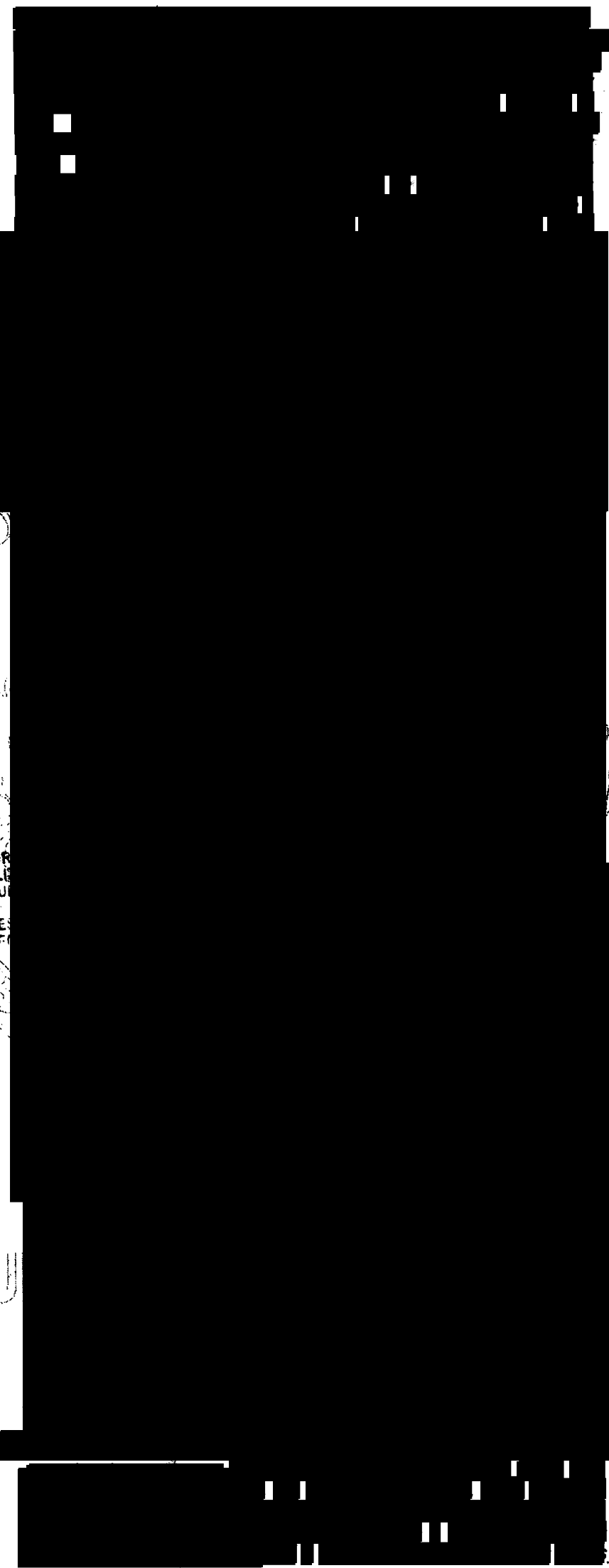
FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-XXI.

734

~~731~~
~~102~~

0729



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada
y en Inversión de Sectores

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

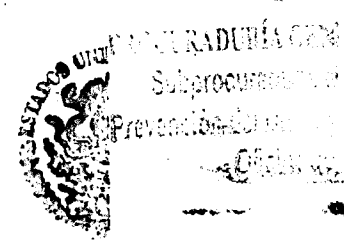
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
PREVENCIÓN DEL DELITO
CÁRCEL



PROCURADURÍA GENERAL
PROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
ESPECIALIZADA
DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

735
183

0730

[REDACTED]



GRAL DE LA...
Derechos H...
Servicios a...
Investigación

AL
ES
ED
IZA
A E
RIA

PODER

CIÓN

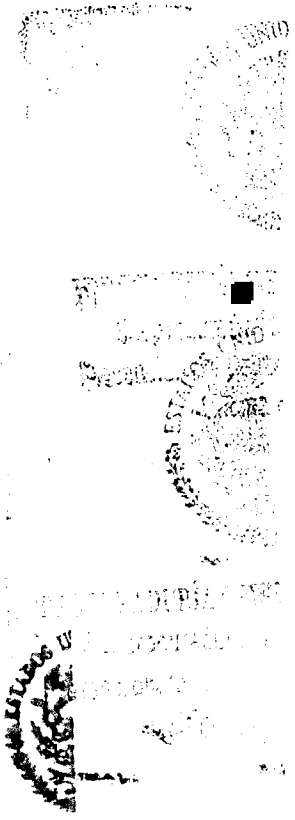
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

SUS

[REDACTED]



CURADURÍA GE
BPROCURADU
INVESTIGACIÓ
ORÍ
DAD ESPECIALI
DELITOS EN M

Y con la declaración del iniciado [REDACTED] de once de octubre de dos mil catoce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

[REDACTED]

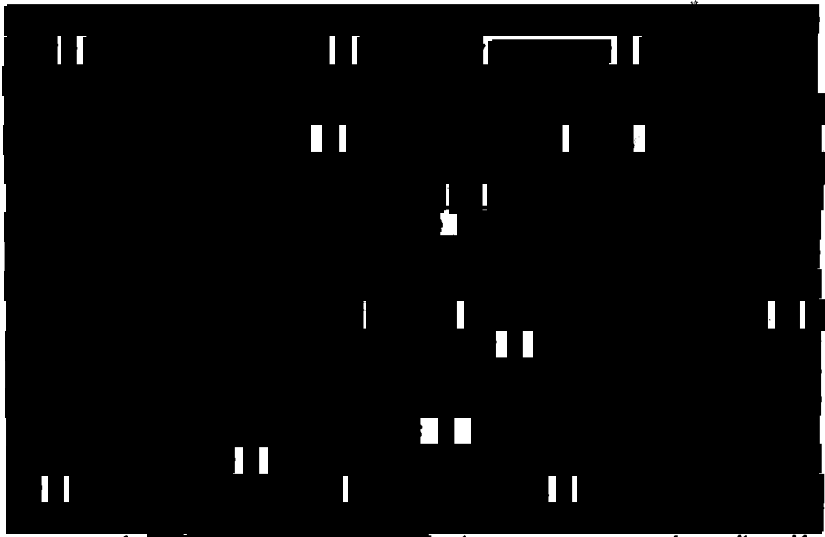




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

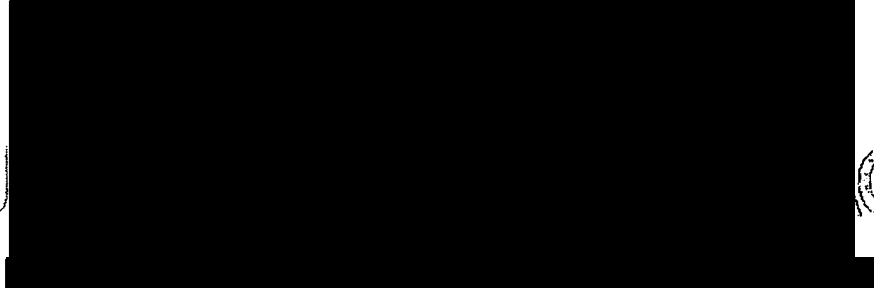
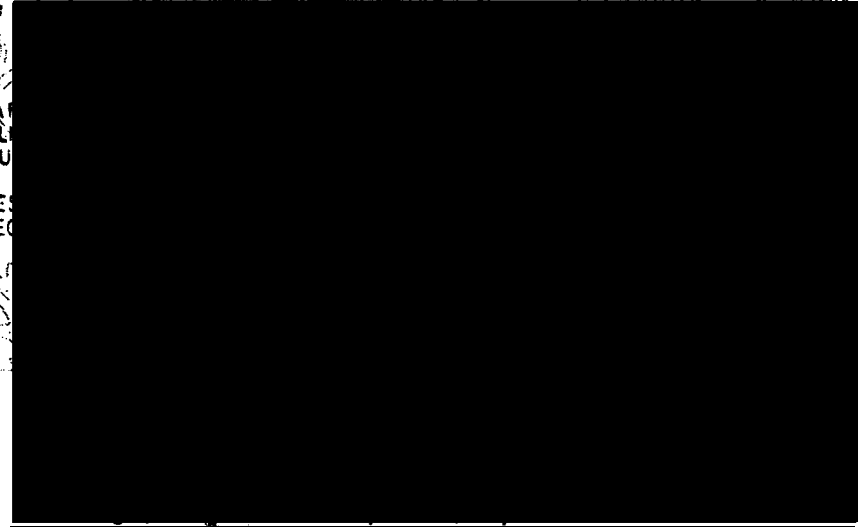
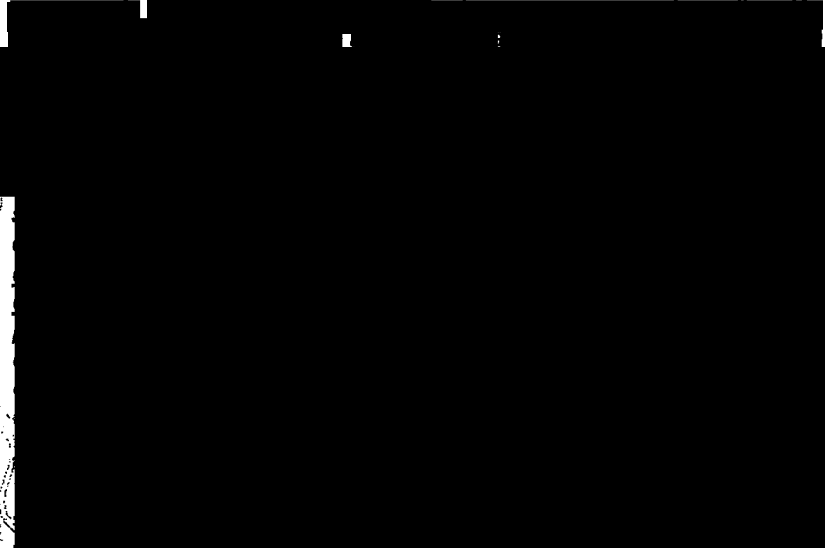
736
733
~~104~~

~~0731~~



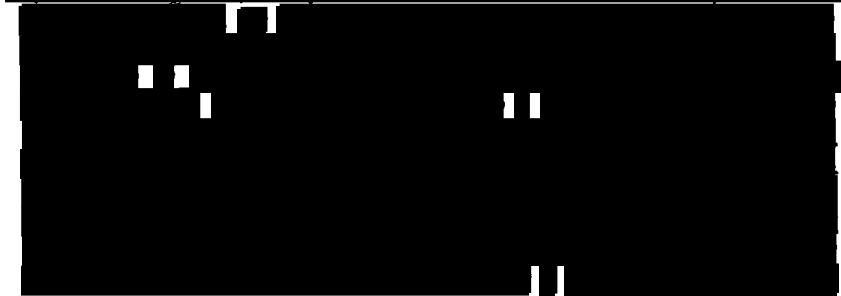
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación.

GENERAL DE LA
IA ESPECIAL
DE DELINCU
ANIZADA
ADA EN INVE
TERIA DE SEC

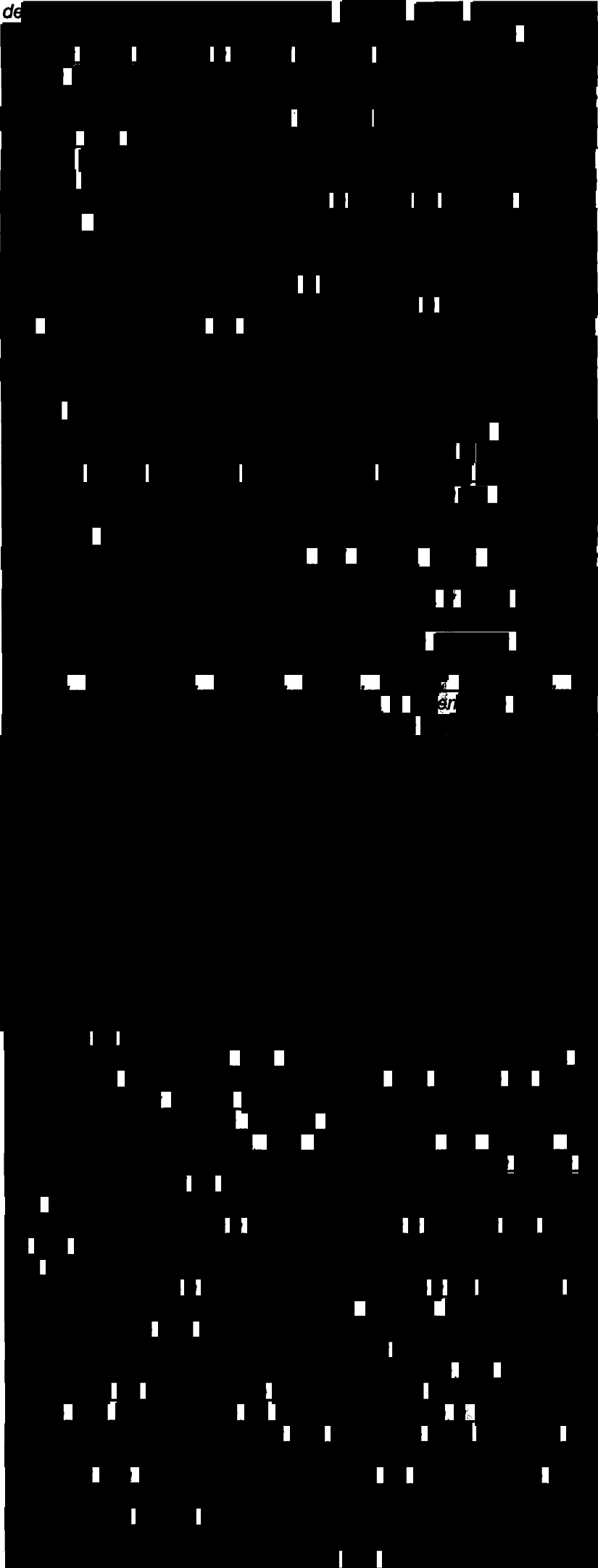


PODER JU

CIÓN



de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROCESO DE LICITACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROCESO DE LICITACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

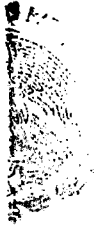
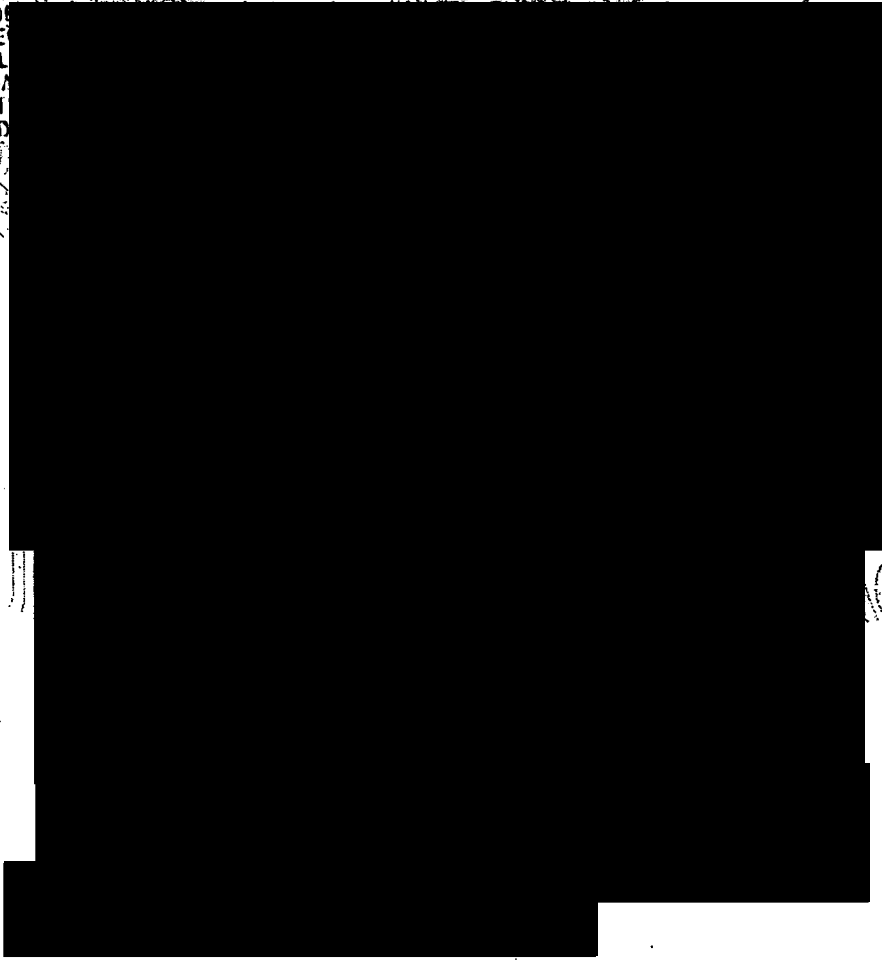
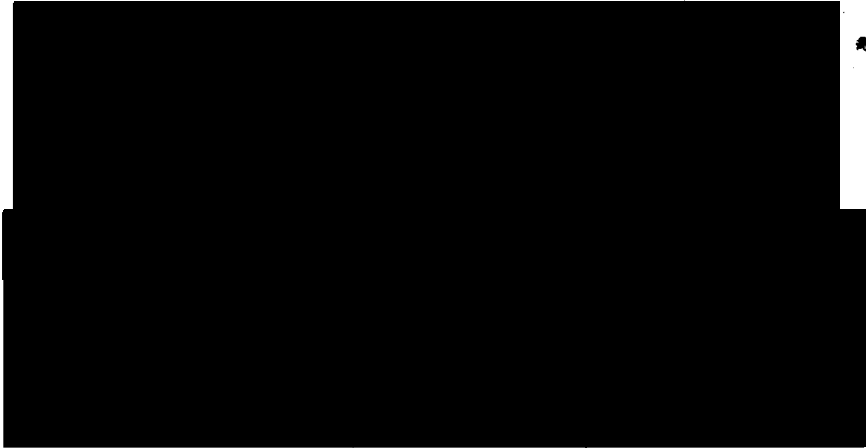
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

737

~~105~~

734

~~0732~~



RAJ DE LA T...
: Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ERAL DE
LA ESPE
DE DEL
UNIZADA
ADA EN
TERIA D

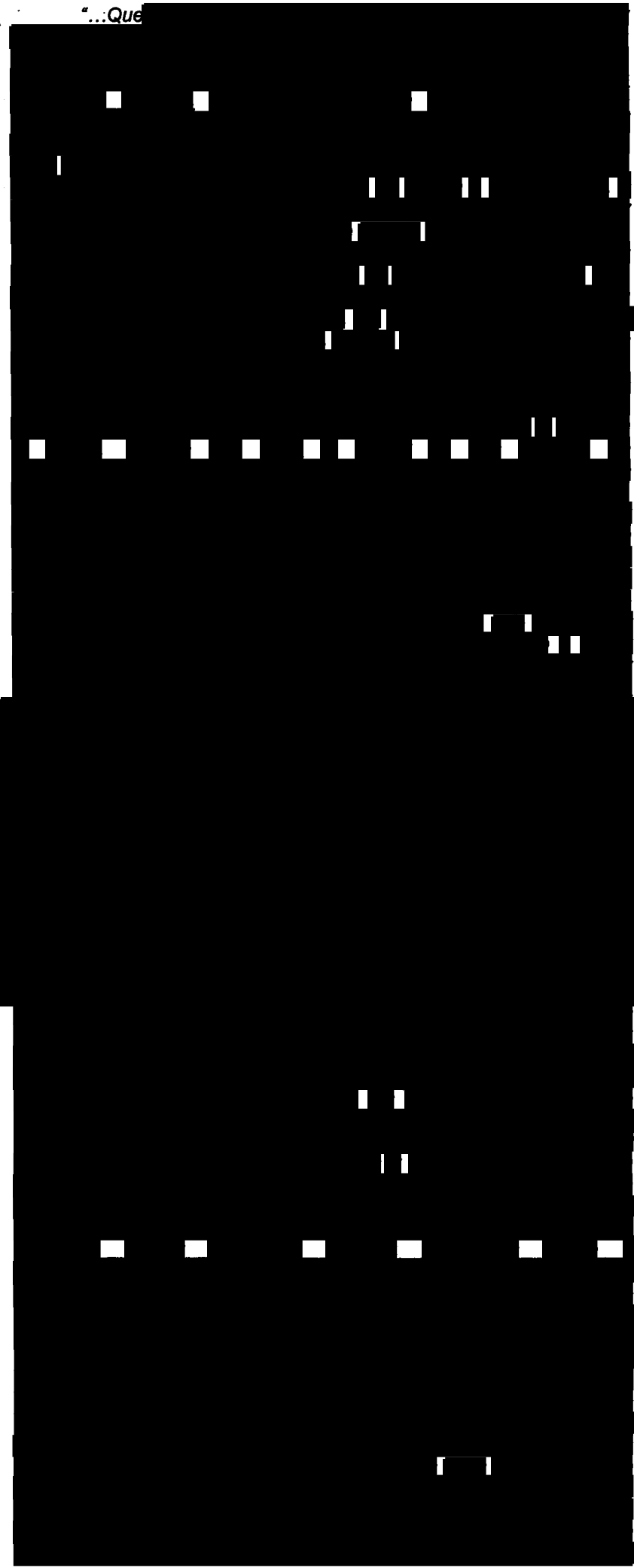
PODER JUD

CIÓN

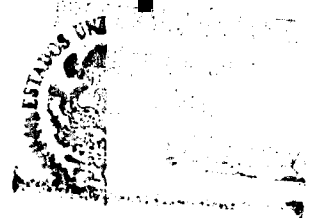
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...Que



PROCURADURIA GENERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
PREVENCIÓN DEL DELITO
ESTADO DE QUERÉTARO



PROCURADURÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
DE ESPECIALIZADA
DELITOS EN MATERIA





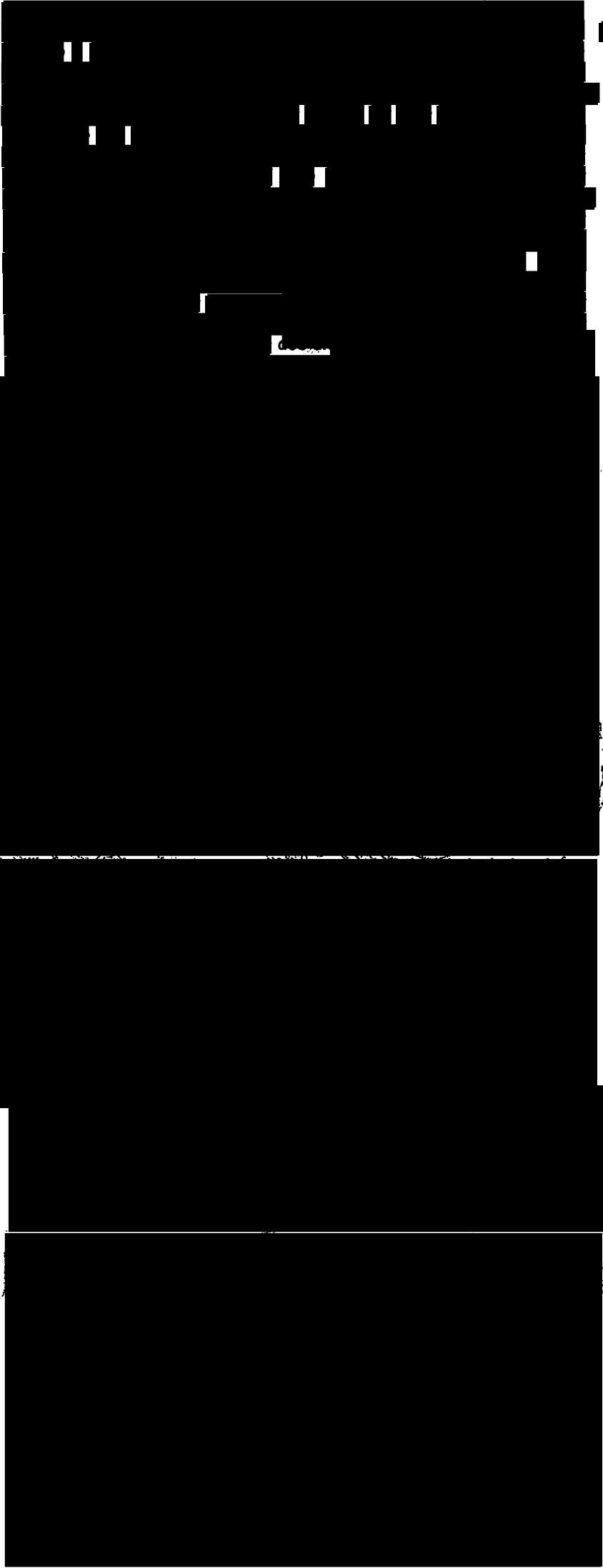
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

739

~~106~~

~~735~~

~~0733~~



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Y EN MATERIA DE SEGURIDAD

PROVIDER BU

ACIONES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA PROMOCIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DELITOS

[Handwritten notes]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

739

~~736~~

~~107~~

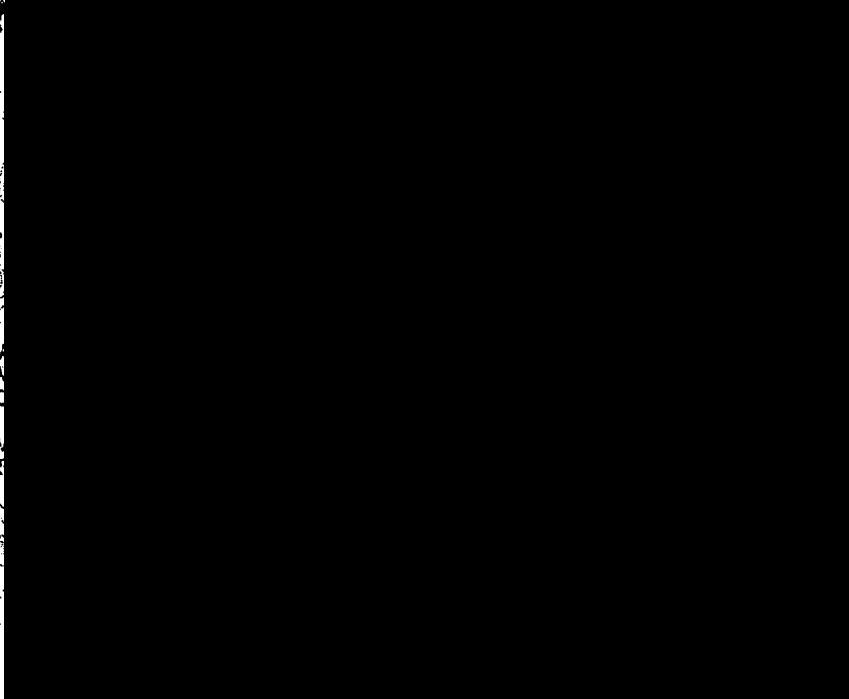
~~0734~~



AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la comunidad
investigación



GENERAL DE LA
JURIA ESPECIAL
ON DE DELINCU
GANIZADA
LIZADA EN INV
MATERIA DE S

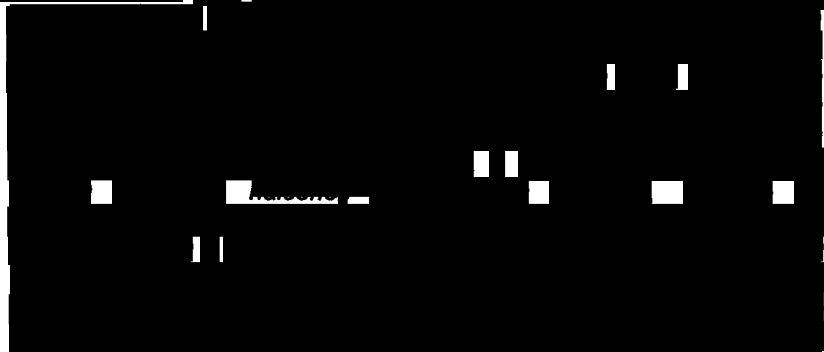


centro de la estrella de oro al
tene

có

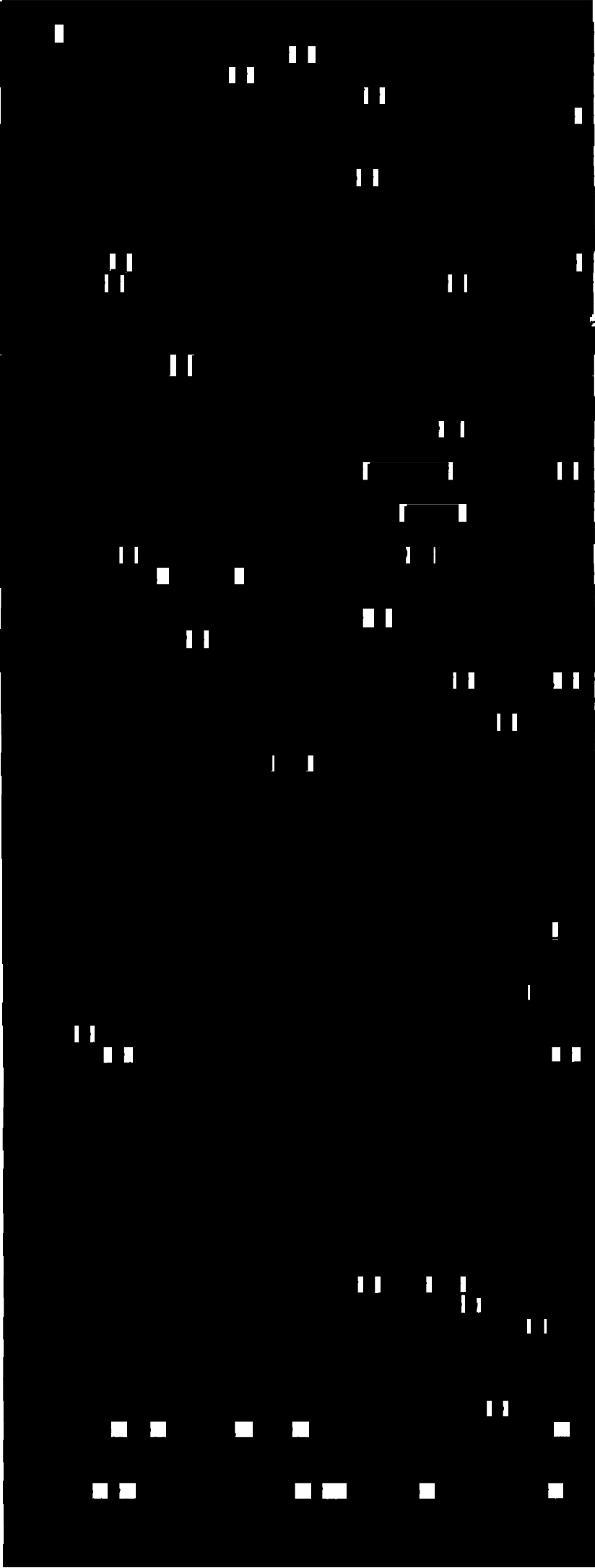
PODER JUD

CIÓN



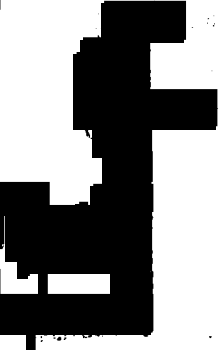
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARÍA DE
PROVINCIALES DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VI

740

las

737
~~108~~

0735



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA
LA ESPECIAL
POR DELINCO
ANIZADA
ZADA EN INV
-TERIA DE S

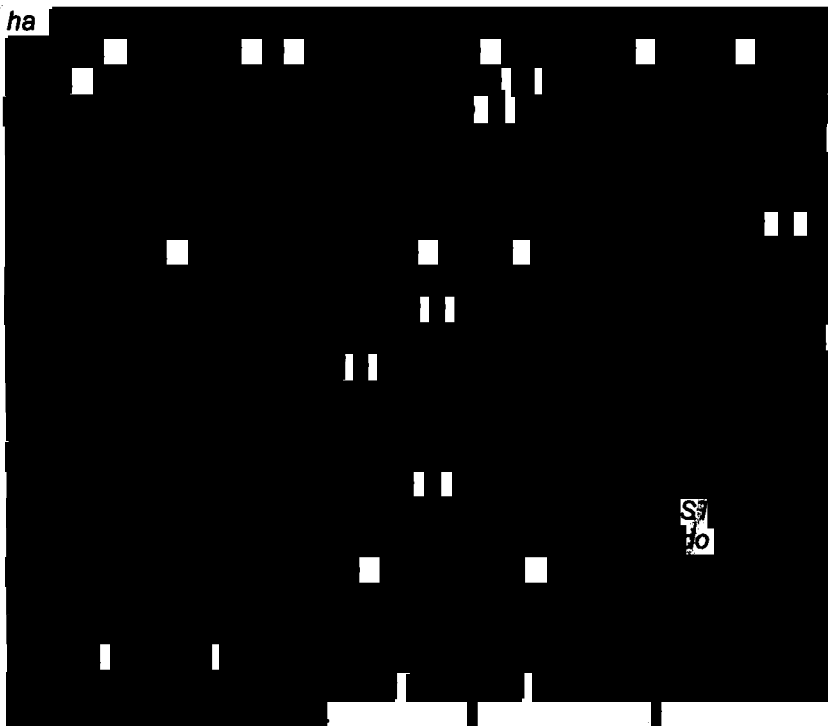
PODER JUD

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ha

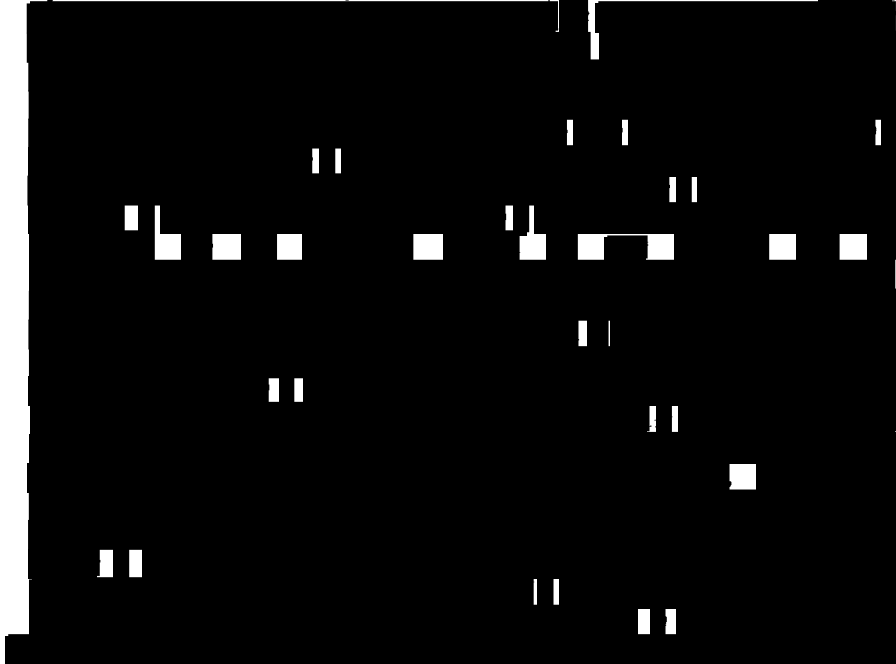


37
10



me

dijo bienvenido a la banda y me dio en ese momento mil quinientos





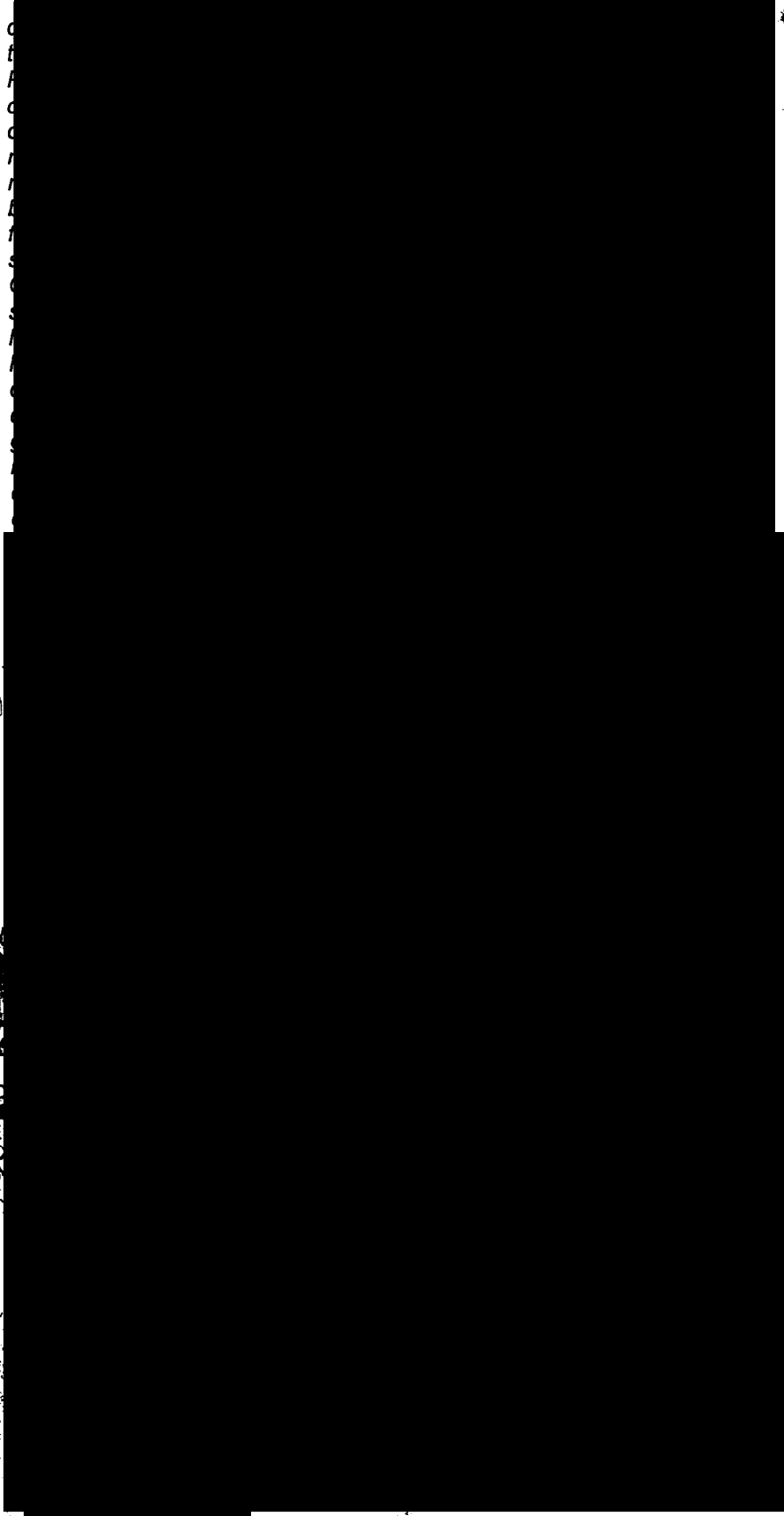
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

741

738

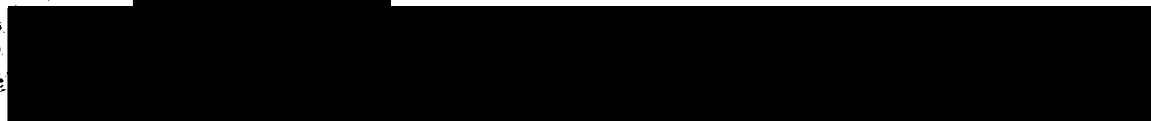
109

0736



...RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
investigación

...AL D
...IA ESP
...DE DE
...ANIZAD
...ADA EN
...TERIA



PODE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Rehabilitación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Rehabilitación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

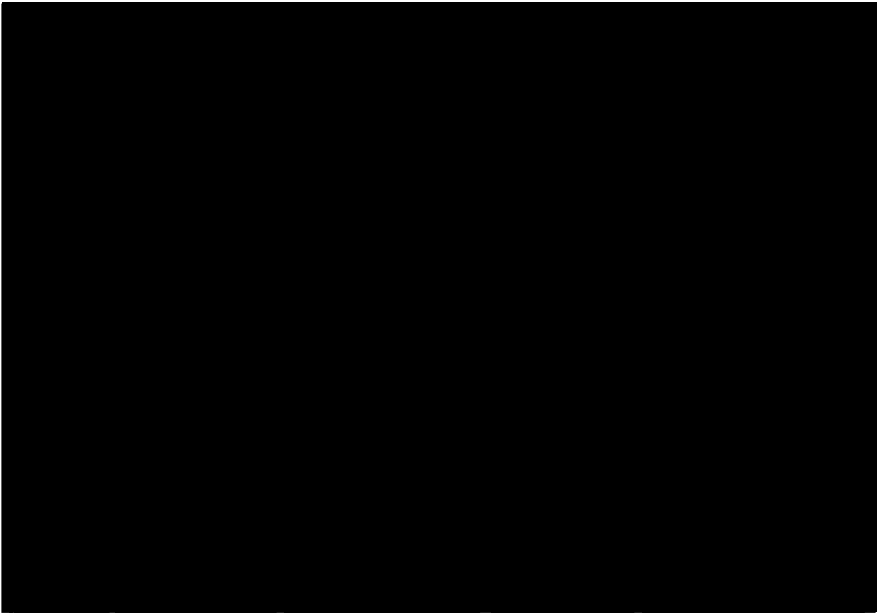
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

742

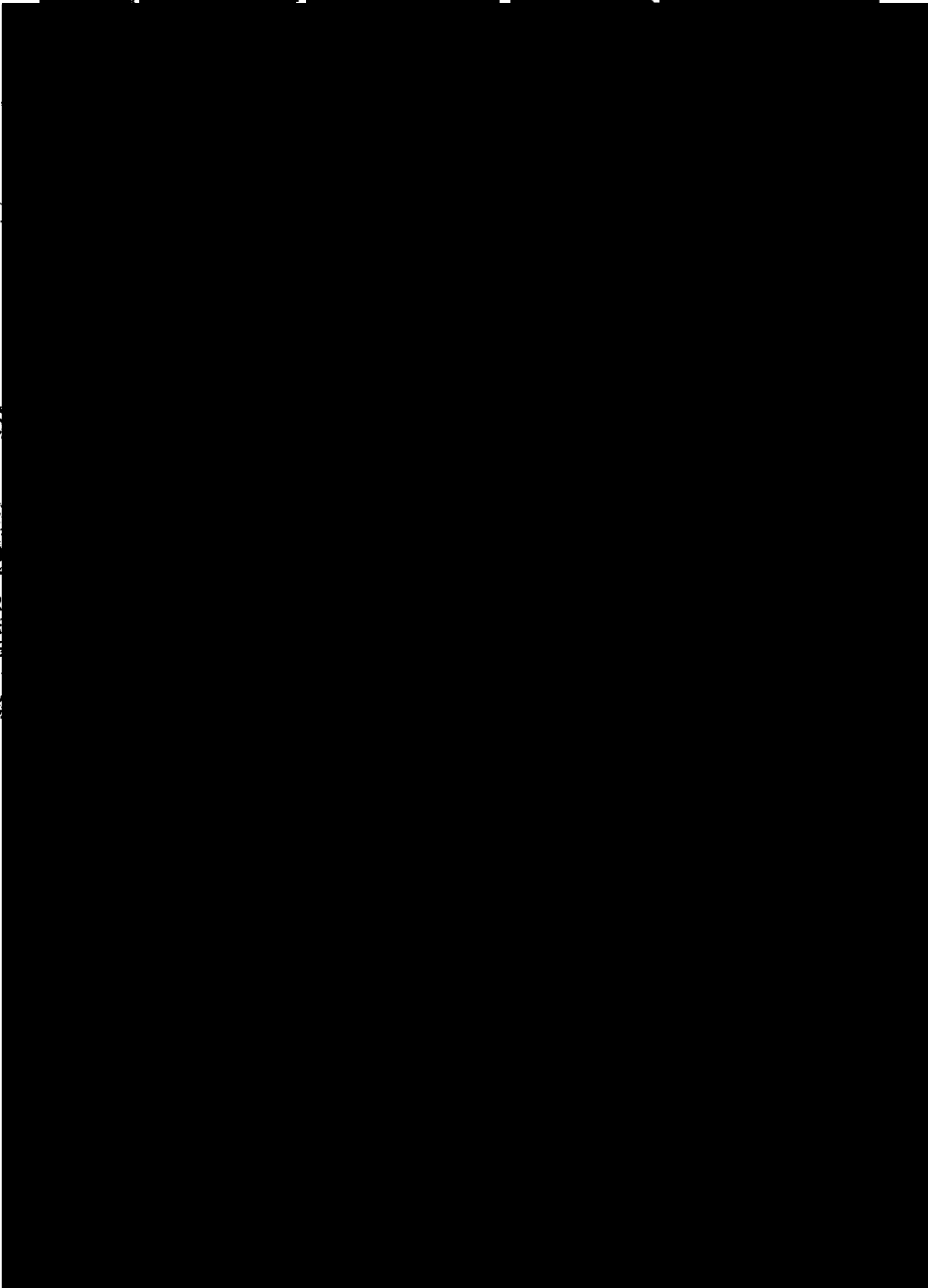
~~110~~

~~739~~

0737



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

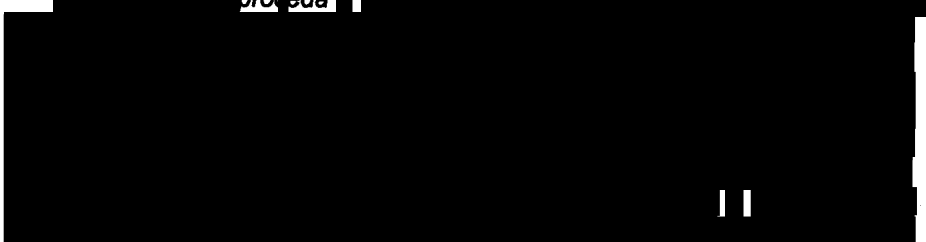


DE LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIÓN

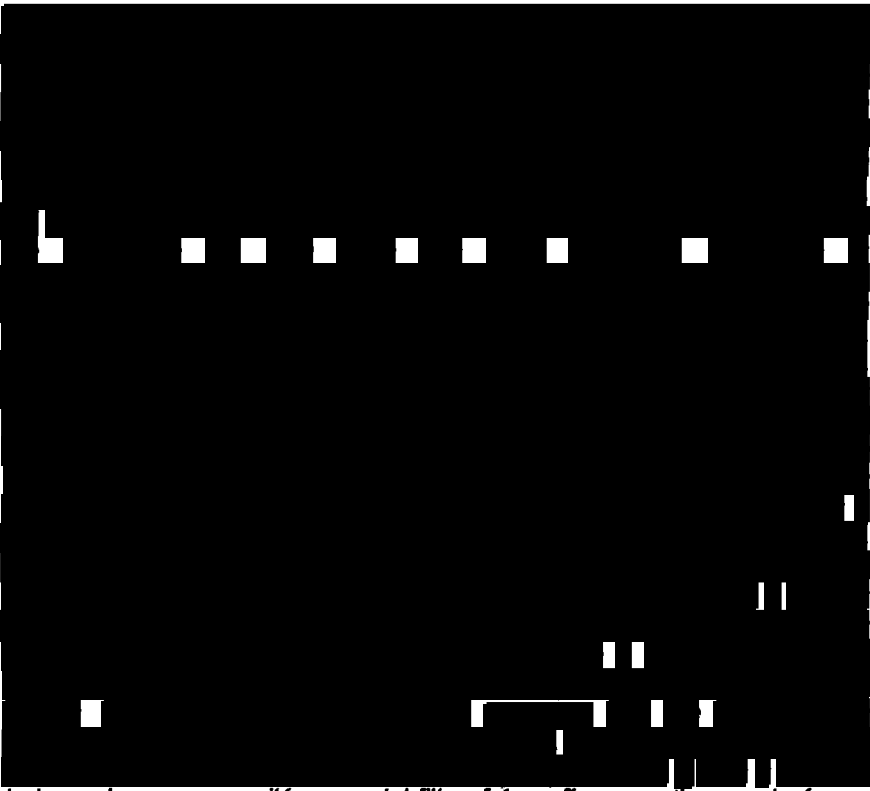
Se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño
proceda



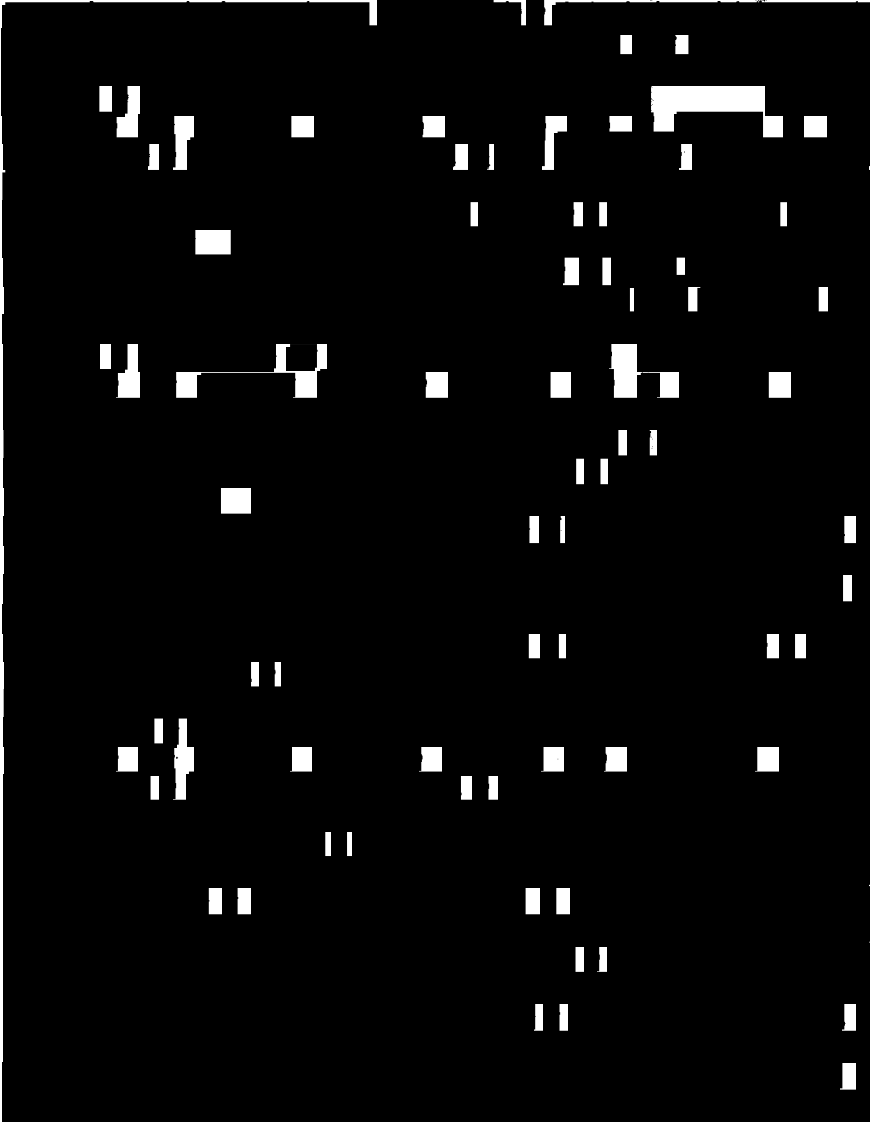
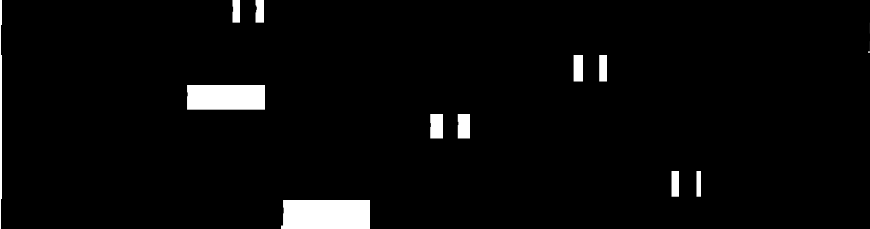
11

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



la leyenda que nos quitáramos del filtro: fotografía marcada con el número



PROCURADURÍA GENERAL
Subcomandante en
Jefatura de la
Comandancia



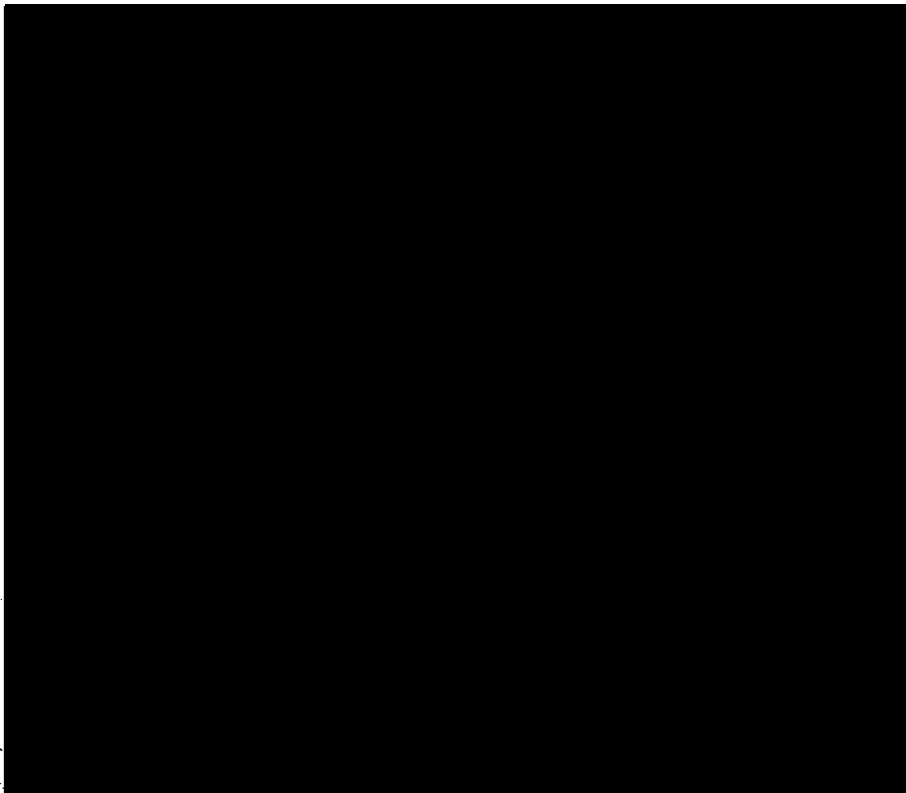


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

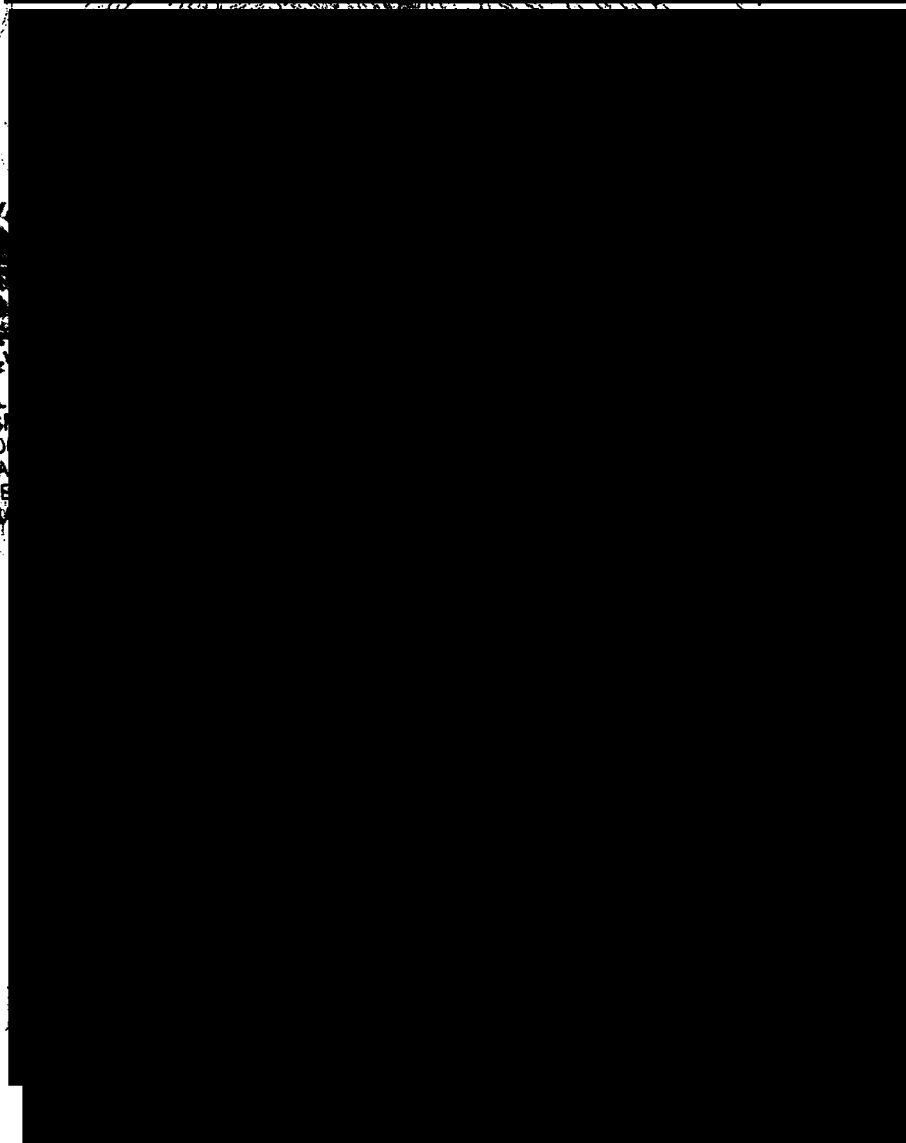
743

740
~~111~~

~~0738~~



ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



ADOS M

NERAL
RIA ES
A DE D
SANIZA
ZADA E
ATERM

PODER J

CIÓN

la

letra la

persona

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN JOSÉ, COSTA RICA
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

[REDACTED]

ano, siendo que el día de los hechos suscitados en

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

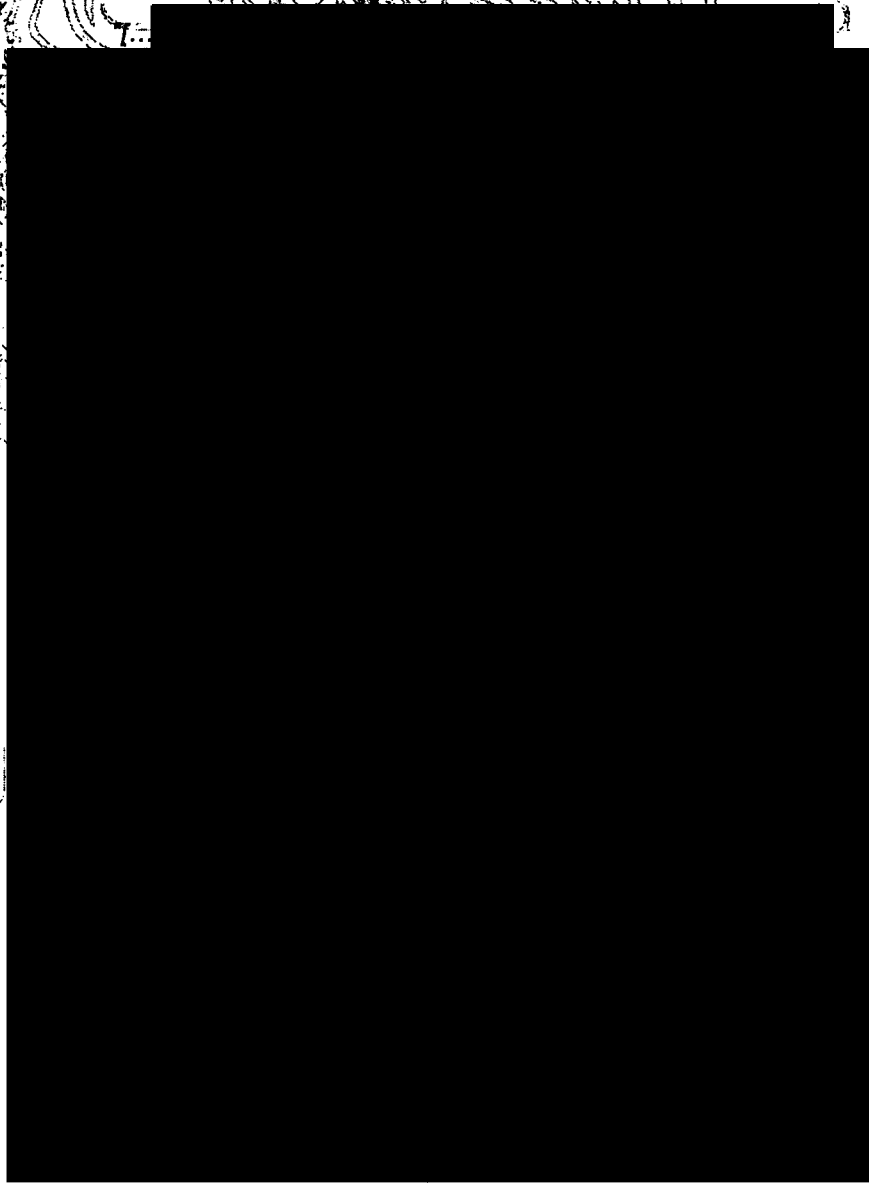
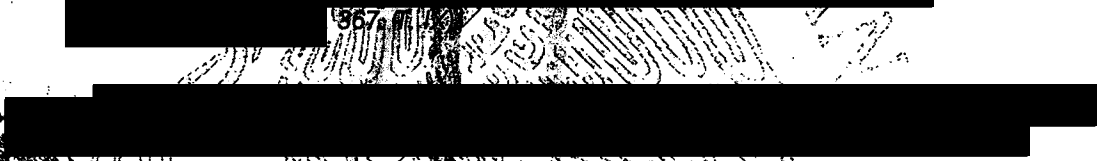
744

741
~~112~~

~~0739~~



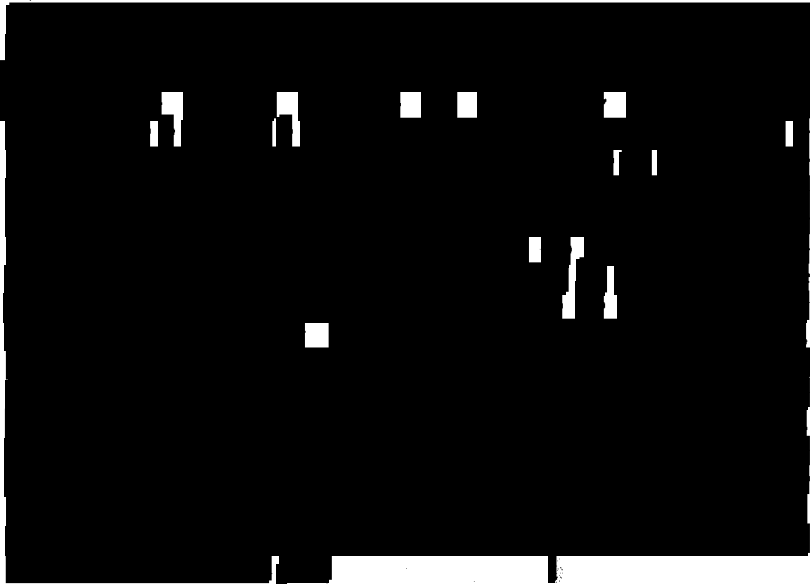
DE LA REPÚBLICA
chos #numeros
tos a la comunidad
igación



GENERAL DE
NIA ESPECI
N DE DELI
GANIZADA
IZADA EN
ATERIA DE

PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

CIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DEL
Subprocurador General de
Administración y Finanzas
L. 10 de mayo de 1985



PROCURADURÍA GENERAL DEL
Subprocurador General de
Prevención del Delito y Perjuicio
Oficina de Investigación

PROCURADURÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
ESPECIALIZADA
EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

745

[REDACTED]

~~113~~

~~742~~

~~0740~~

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER

CIÓN

[REDACTED]

comprende,

[REDACTED]

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

En cuanto a la valoración de la prueba testimonial tienen aplicación el criterio jurisprudencial siguientes Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.
Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esté desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.."

La que se adminicula la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

746

743
114

0741

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA...
chos Humanos
rios a la Comunidad
igación

[REDACTED]

ENE...
URIA...
ON DE DELINCU...
GANIZADA...
IZADA...
ATEP...

objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir los primeros consisten en ultrafinalidades y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general en la descripción de la hipótesis delictiva se menciona con las frases "para, con el fin de, con el propósito de".

Por su parte los ánimos, consisten en acuerdos o expectativas del agente que acompañan su acción, y que se manifiestan objetivamente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

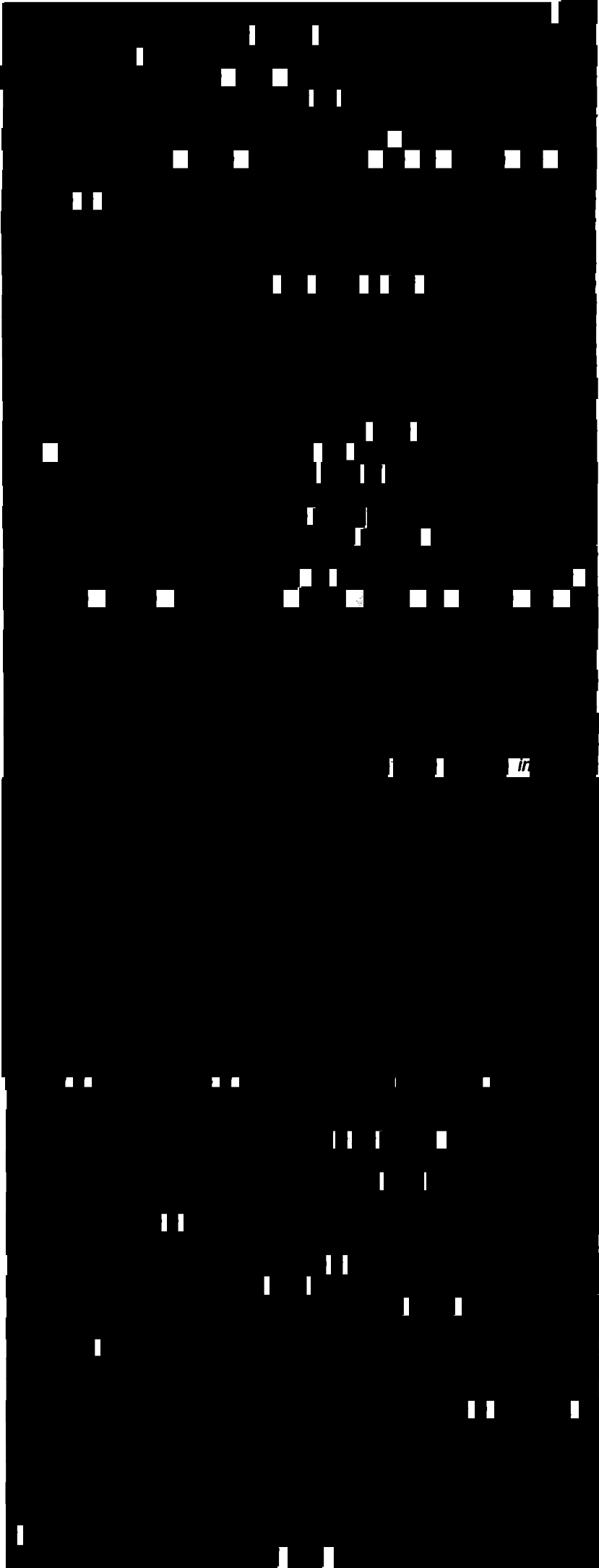
En este orden de ideas el causar un daño significa: causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, si en los presentes términos se vincula a la vida jurídica, en el ámbito del derecho penal, causar un daño significaría que en alguien recaiga dicho daño, en específico tratándose de alguna víctima que sufra la lesión o puesta en peligro algún bien jurídicamente tutelado, en los delitos en materia de secuestro, dicho daño o perjuicio se dirige específicamente a la persona privada de la libertad o a terceros, por lo que respecta al presente estudio el daño causado va encaminado a las personas privadas de la libertad, por tanto, es dable sostener que dicho elemento se encuentra acreditado en actuaciones de la presente causa, especialmente con los siguientes elementos de prueba:

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y
 Rehabilitación

Subprocuraduría
 Prevención del Delito y
 Rehabilitación

PROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA DE
 INVESTIGACIÓN Y
 ORGANIZACIÓN DE
 SERVICIOS



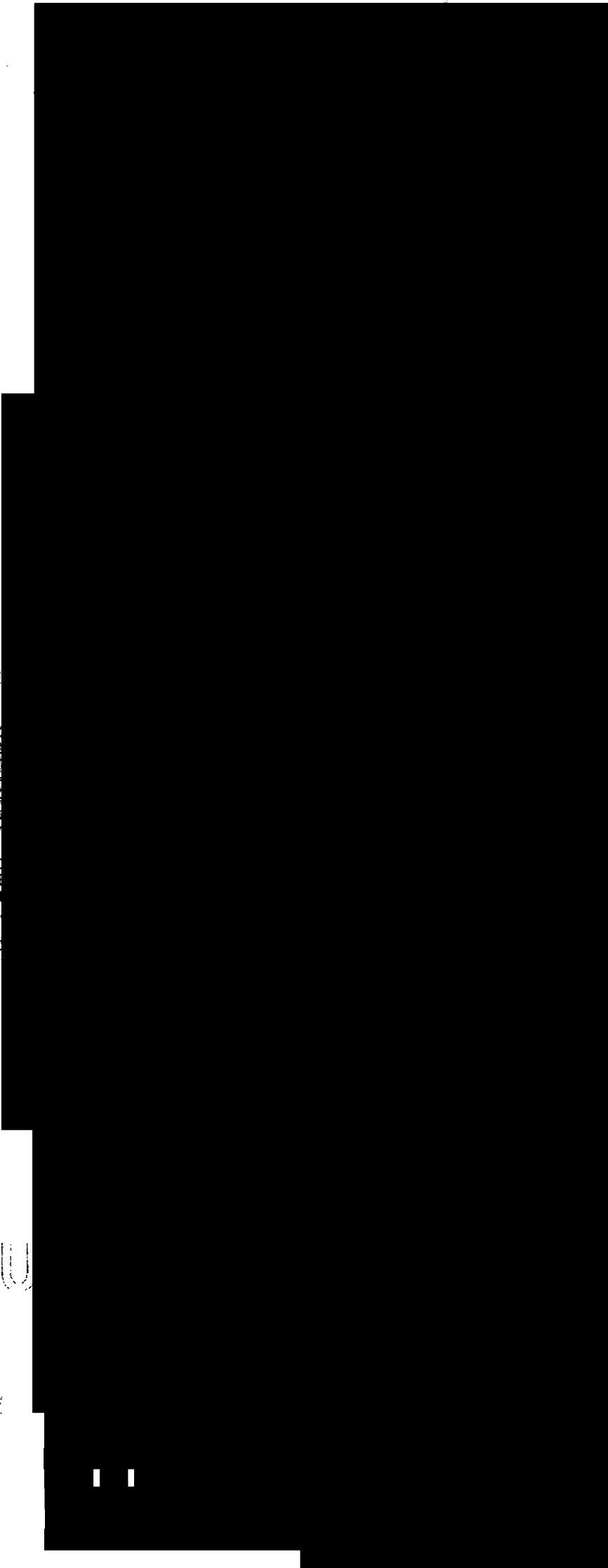
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

747

744
~~115~~



DE LA REPÚBLICA
chos H...
os a la ...
ación

AL D
ESPE
DE
ZAD
EN
IA C

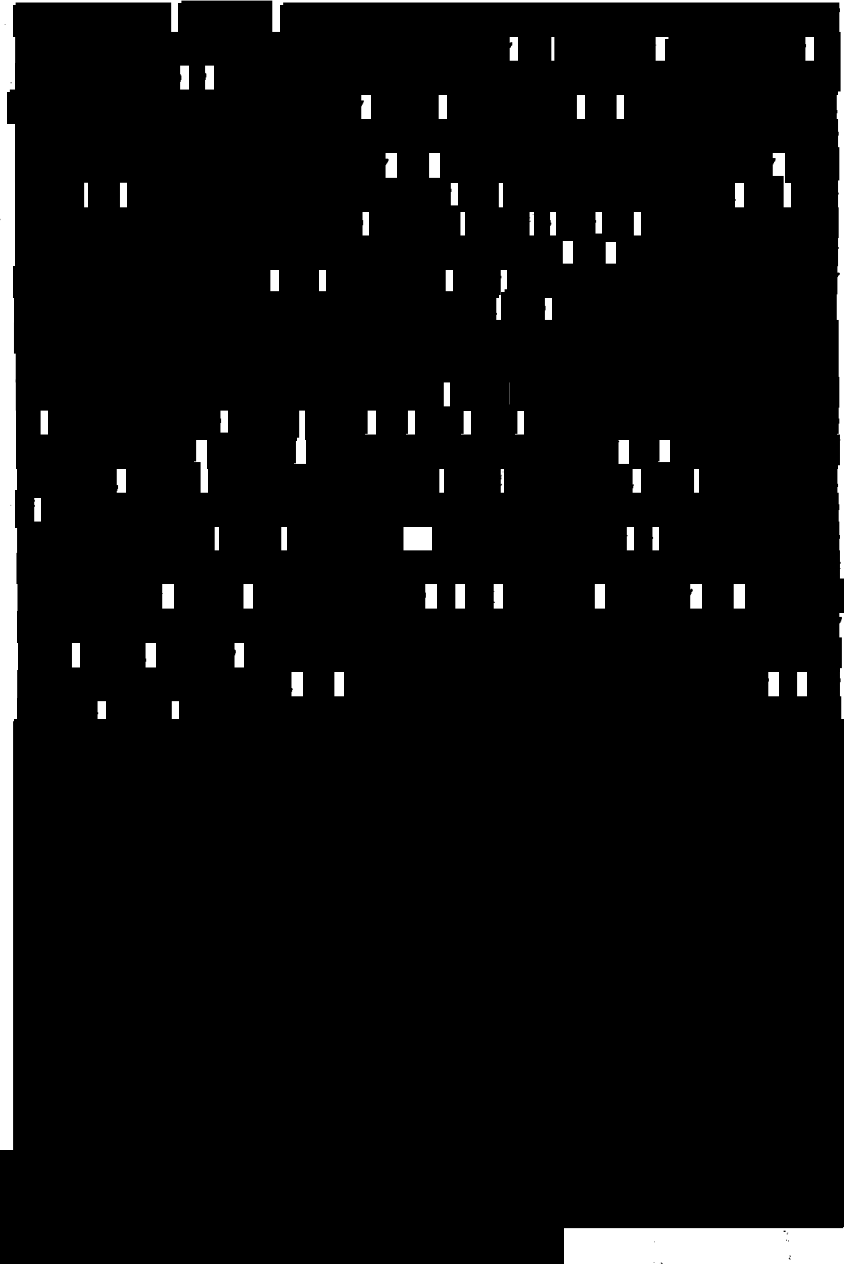
PODER JU

CIÓN

||

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

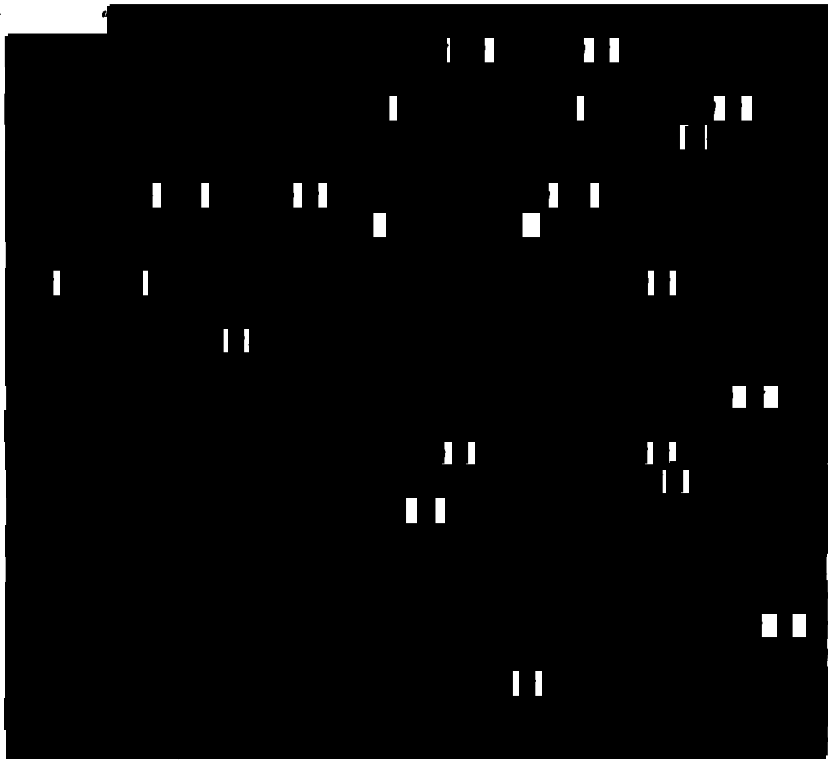


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA
GENERAL
del Poder
Judicial
Federal



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

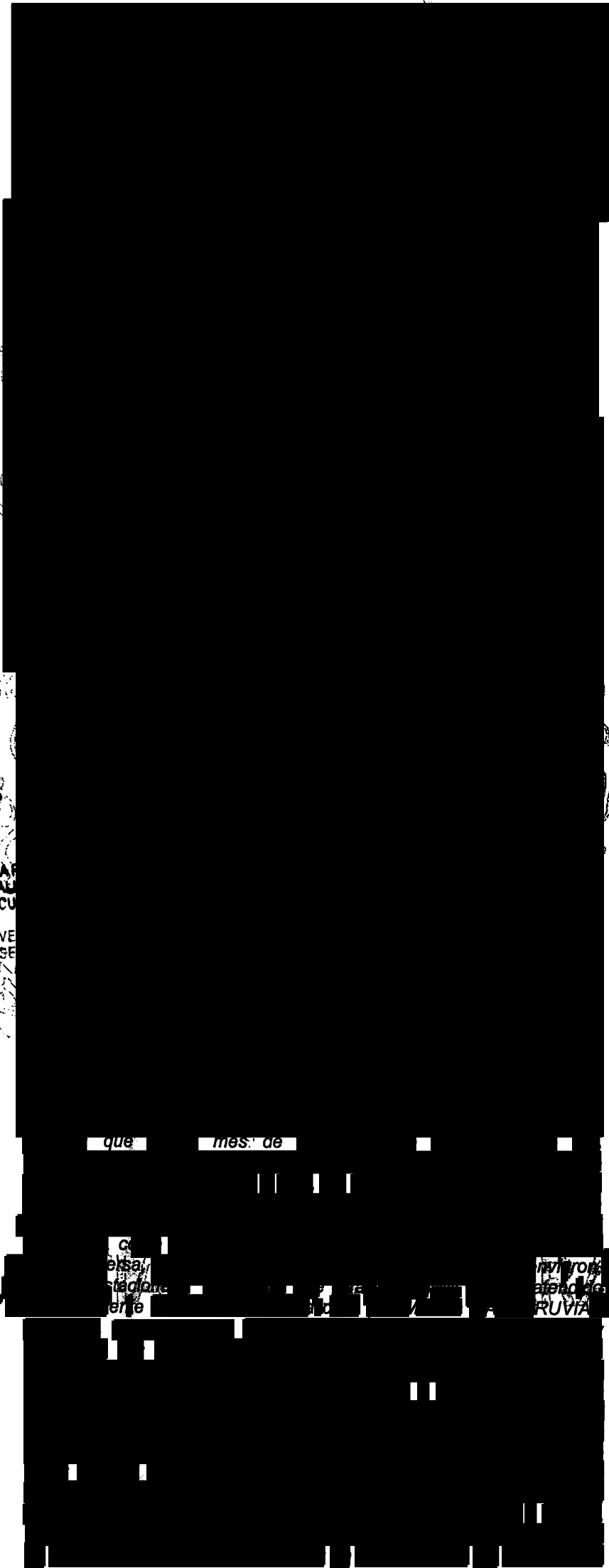
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

748

745

116

0743



PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



GENERAL DE LA
IA ESPECIAL
DE DELINCU
ANIZADA
ADA EN INVE
TERIA DE SE

que mes: de

PODER

Comisión
Investigación
en e

investigación
de
RUVIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE VALORES
PROCESO 04/587
de haber



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE VALORES
PROCESO 04/587
de haber



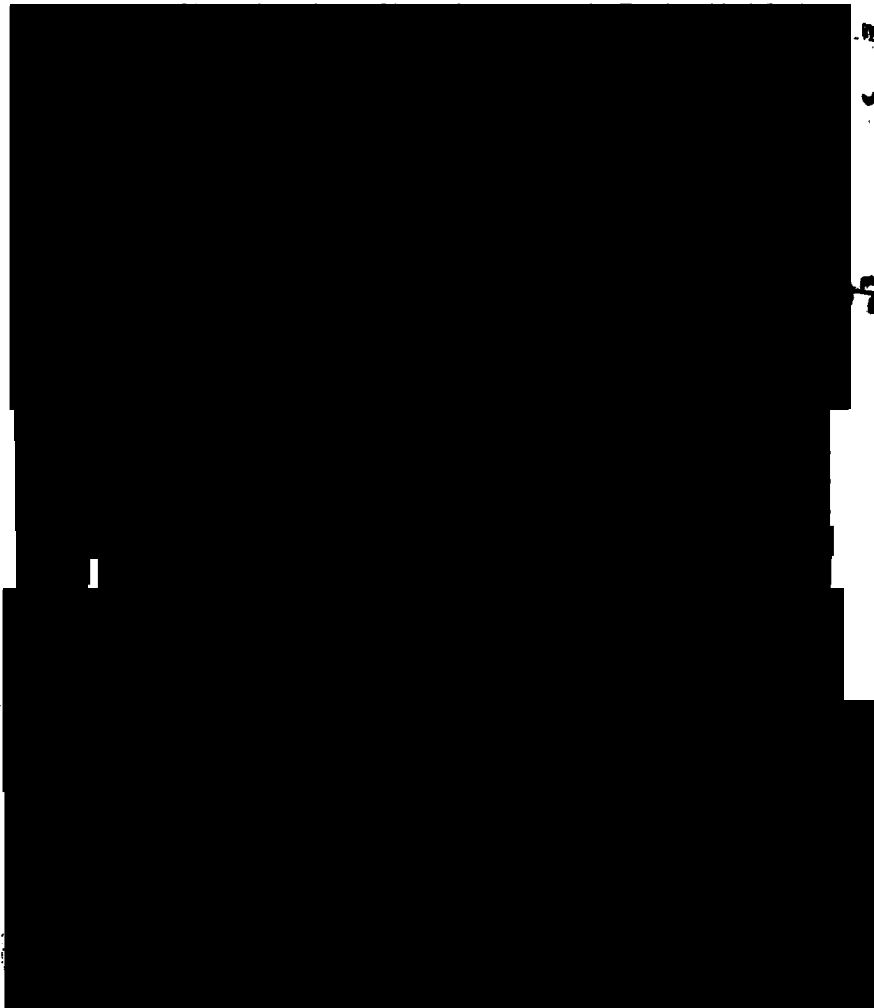
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

749

746

117

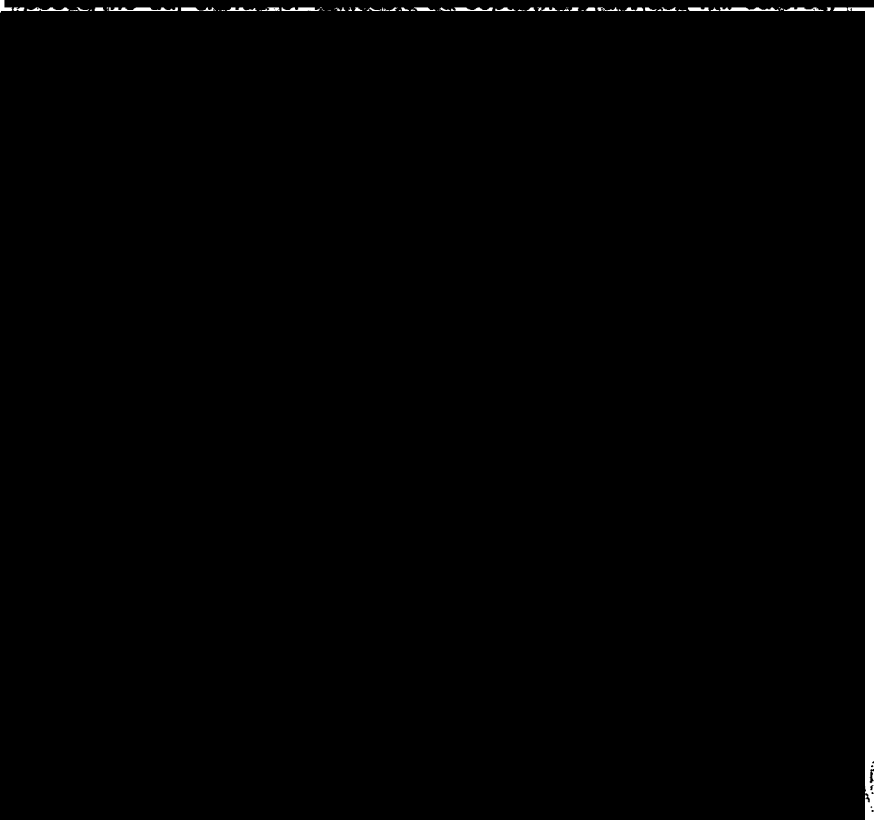
744



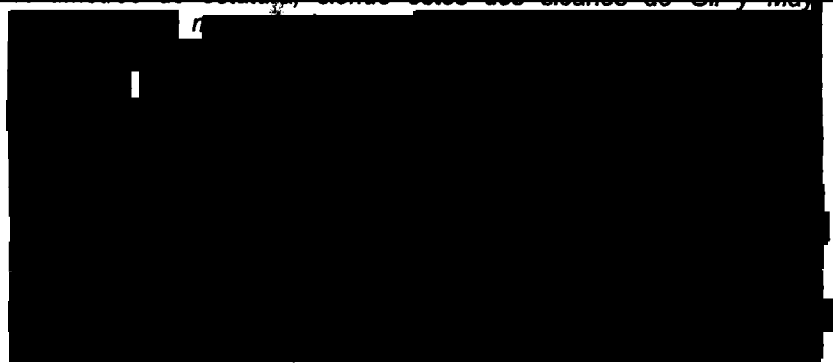
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
COMUNIDAD



GENERAL DE
IA ESPEC
DE DELIN
ANIZADA
ADA EN IN
ERIA DE



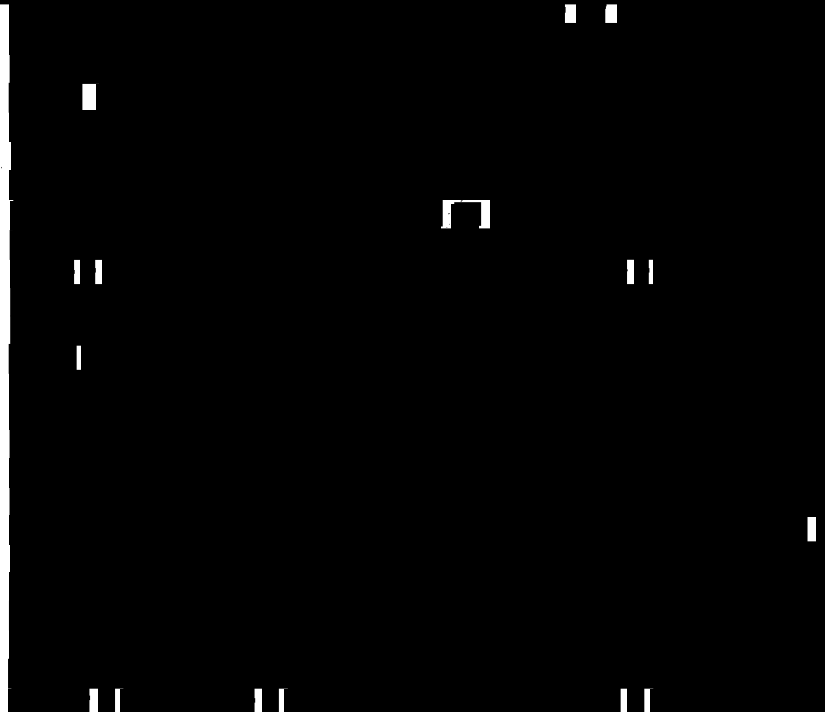
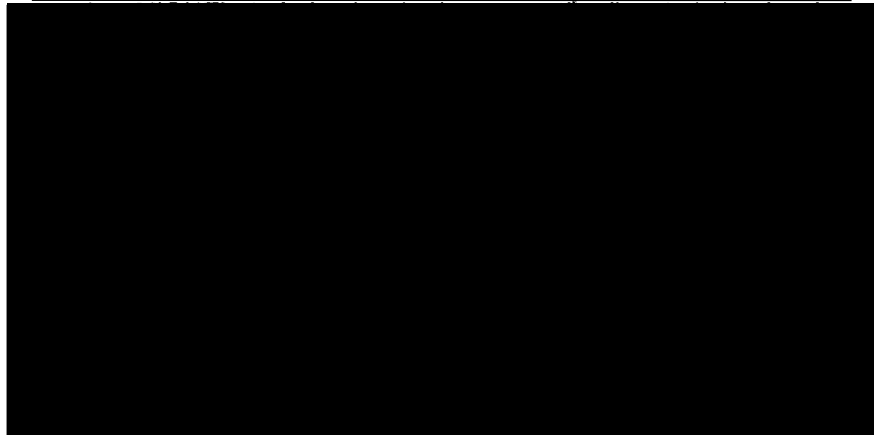
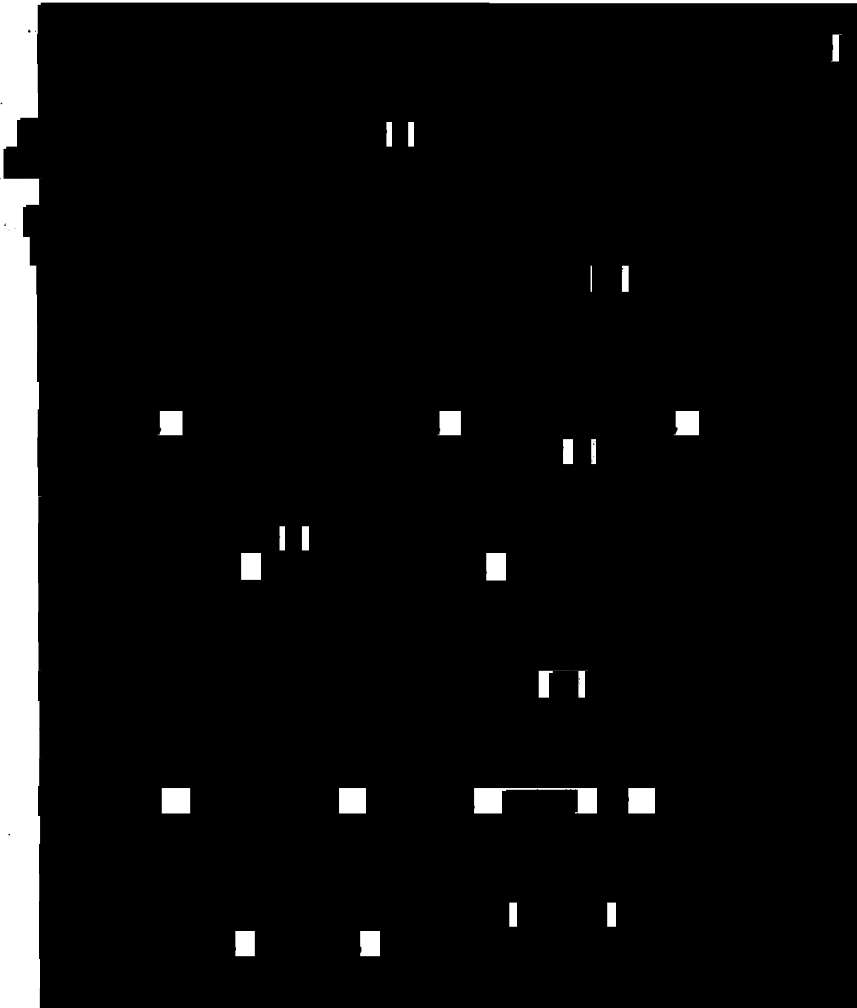
CIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA
COMUNIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL
PROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN
ORIGEN
DE DELITOS EN M

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
CALLE DE LA JUSTICIA
S/N. QUERÉTARO, QRO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

750

747

118

0745



antes

es

reintegrado



LA REPÚBLICA
los Humanos,
a la Comunidad

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofensa y los vestigios de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie."

Apoya a lo anterior lo que es visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:



"COACUSADO VALOR DE SU DICHO. Es dicho del coacusado cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargo a otro acusado, hace fe como indicio."



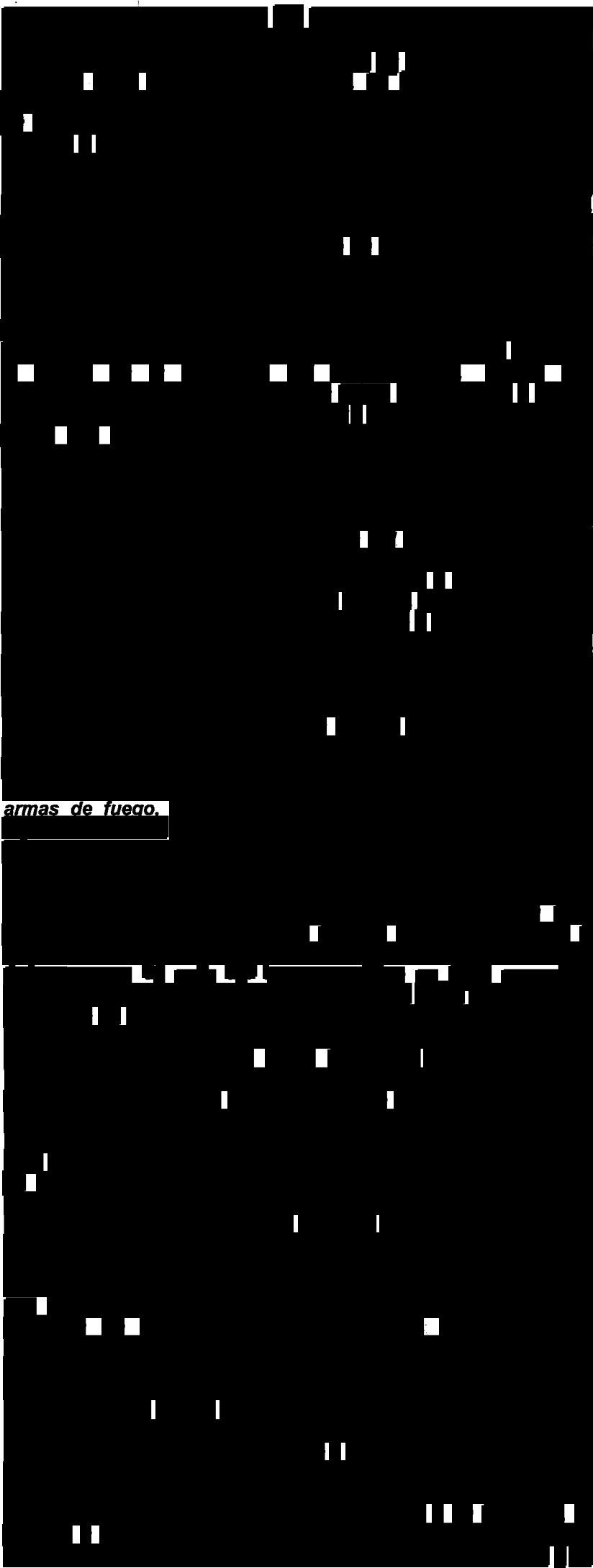
ENTRADA
ZADA EN IN
TERIA DE



CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA GENERAL
de la Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Serv
Cancina de la Es

armas de fuego.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

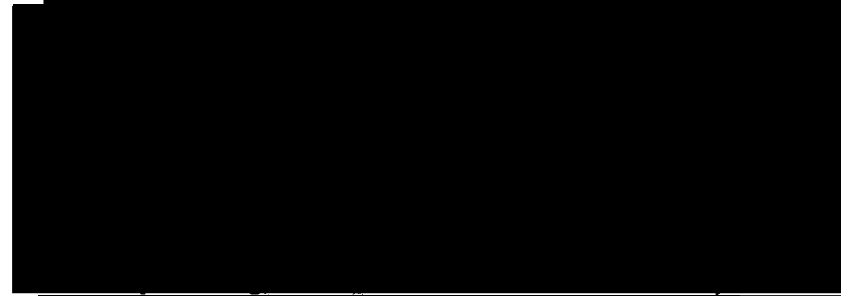
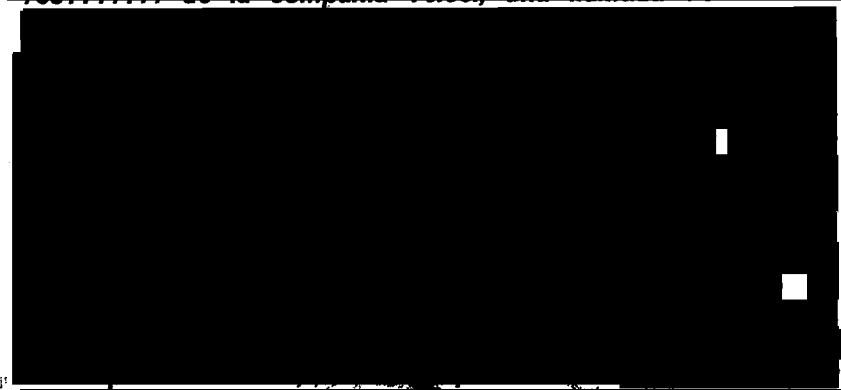
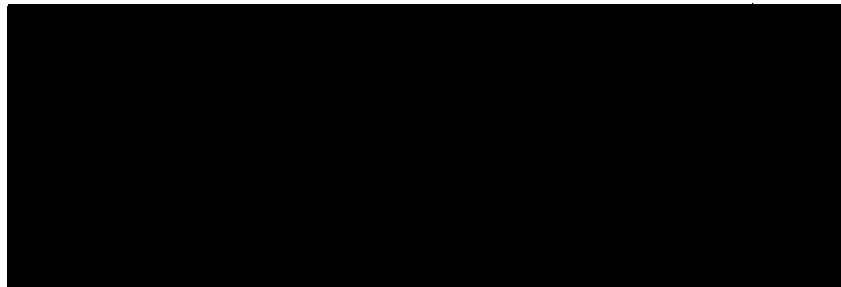
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

751

748

110

0746



MEXICANOS

REPÚBLICA
LIBERTAD,
JUSTICIA,
SEGURIDAD
Y BIENESTAR
COMUNITARIO



UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
FISCALÍA ESPECIAL
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN
MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FISCALÍA ESPECIAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO

ACION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE
DEFENSA Y
PROTECCIÓN CIVIL

PROCURADURÍA GENERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y
PROTECCIÓN CIVIL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO

SECRETARÍA DE DEFENSA Y
PROTECCIÓN CIVIL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

752
~~749~~
~~120~~

0747



segu

v

fe

o

LA REPUBLICA
HONOROS,
de la Comunidad

LA REPUBLICA
HONOROS,
de la Comunidad
RAL DE LA
ESPECIAL
DE DELINCU
HIZADA
DA EN UN
ERIA DE S

COPIA
DEL
LIBRO
DE
ACTOS
DE
LA
JURISDICCION
FEDERAL
DE
LA
ESTADISTICA
DE
LA
JUSTICIA
FEDERAL
DE
LA
ESTADISTICA
DE
LA
JUSTICIA
FEDERAL

COPIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GEN.
de la Federación
Secretaría de Justicia y
Fiscalía General del Estado
Oficina de In-

la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

753



Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 10. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

750
0748

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Séxto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo II, Segunda Parte I, página 215, con el sumario siguiente:

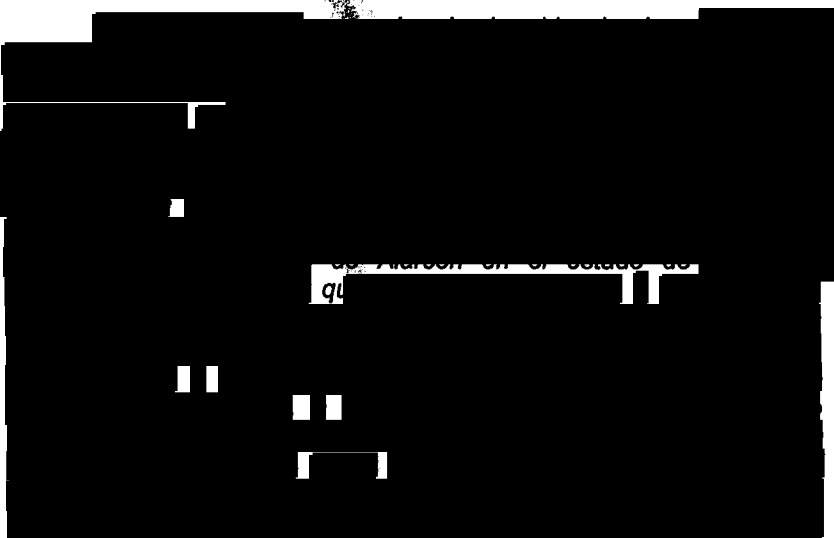
"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnéticas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la querrela y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie."

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargo a otro acusado, hace fe como indicio"

Y la jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."



amigos, quien siempre me refirió que él se movía con "los Tilos",



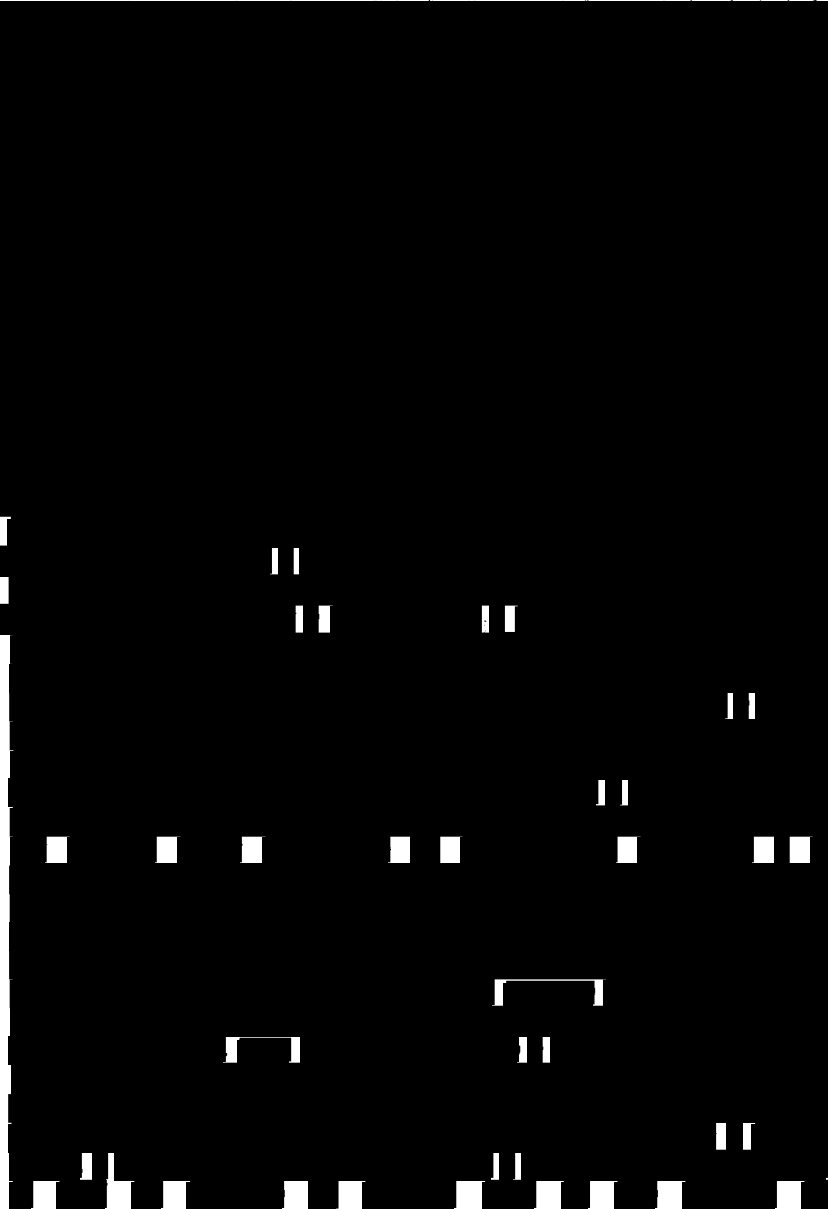
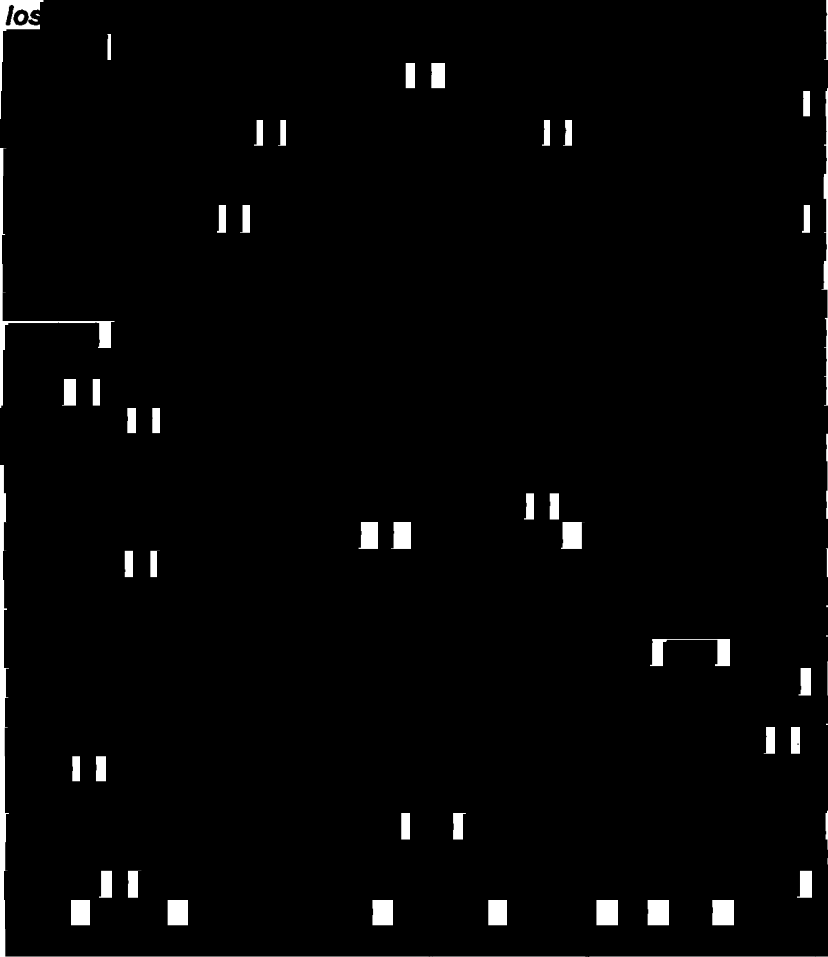
REPUBLICA
Humanos,
Comunidad

ESTADOS MEXICANOS
REPUBLICA
GENERAL DE LA REPUBLICA
JURIS ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
LIZADA EN INVESTIGACION
MATERIA DE

EX...
S...
FEDERA...
LA...
LA...

de... en el estado de
qu...

los



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y FERIAZ
 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
 ORGANIZACION ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES



ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

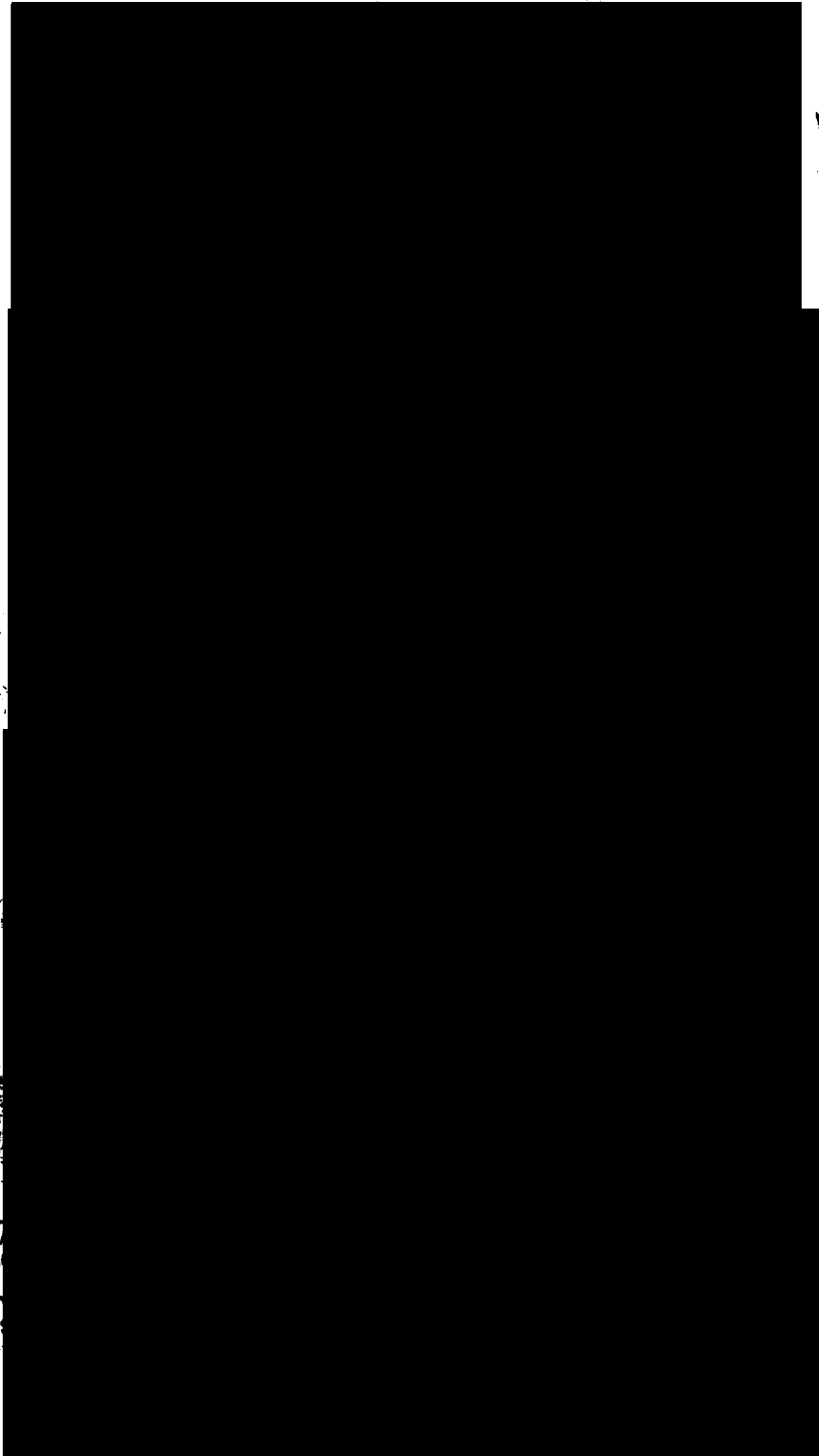


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

754

751
22

0749



LA PERÚ...
sala Co...

DOS MEXICA
ERAL DE L
A ESPECI
DE DELIN
ANIZADA
ADA EN IN
TERIA DE

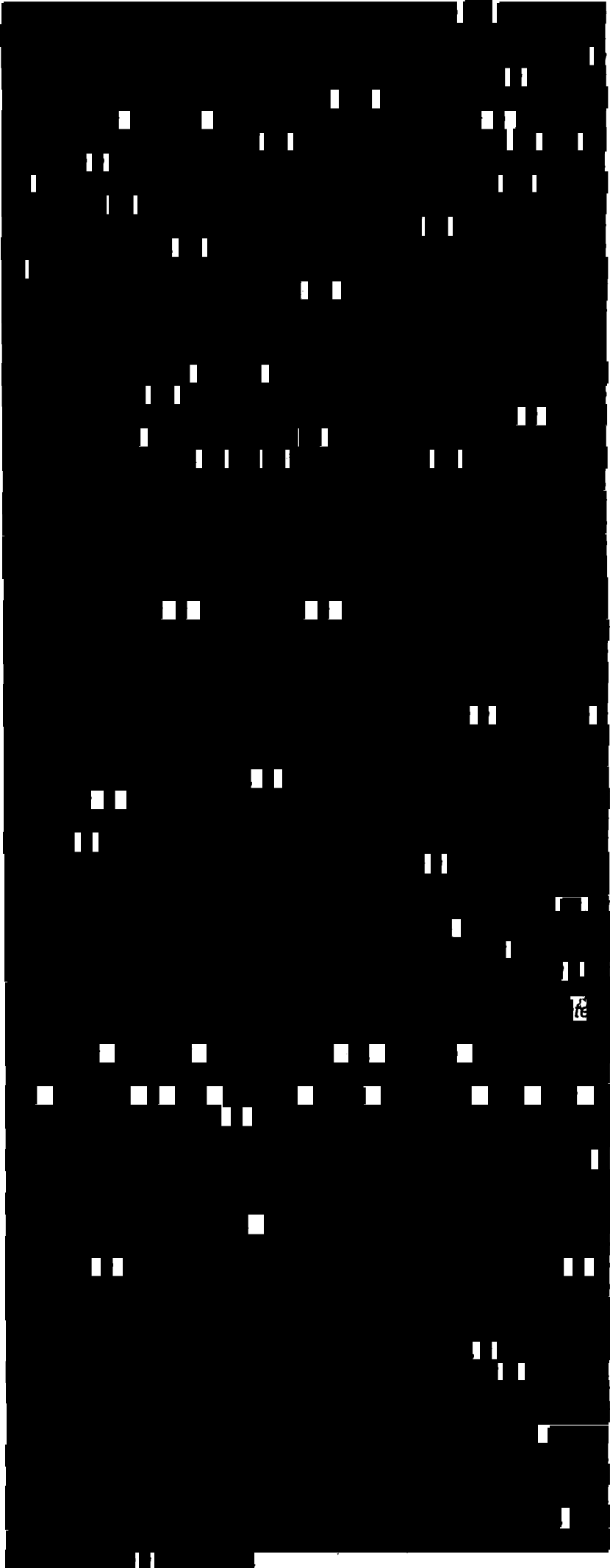



7C
Pojos
cravo
la

EXHIBICIÓN
DE LA MATERIA
DE LA FOLIA
N.º 100

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2




 PROCURADURÍA GEN
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y
 Oficina de



PROCURADURÍA GEN
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y
 Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

750

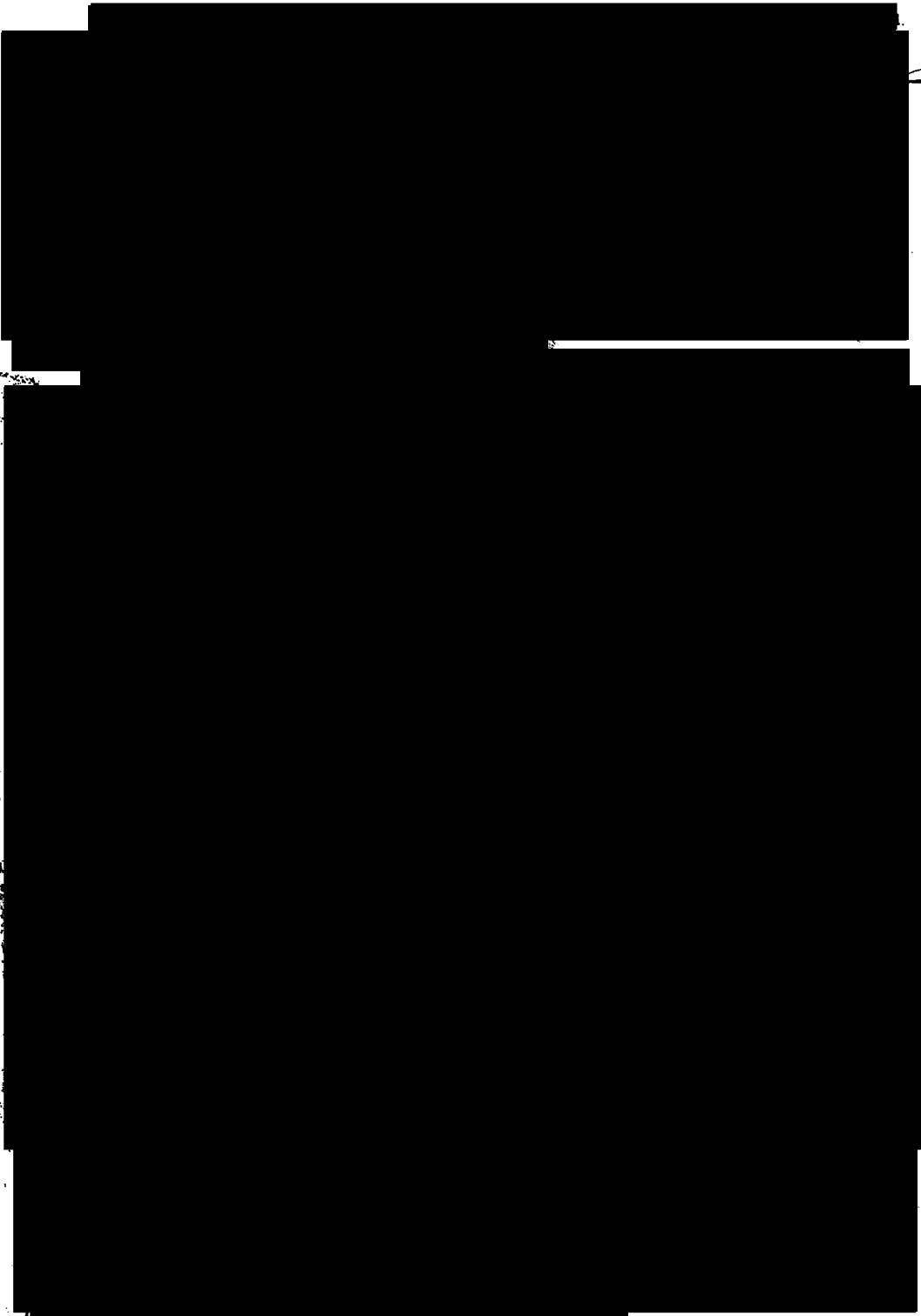
FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

755

752

123



DE LA REPÚBLICA
chos romanos,
ios a la Comunidad
gación

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción."

"ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizadas por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculcado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo."

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[REDACTED]

[REDACTED]

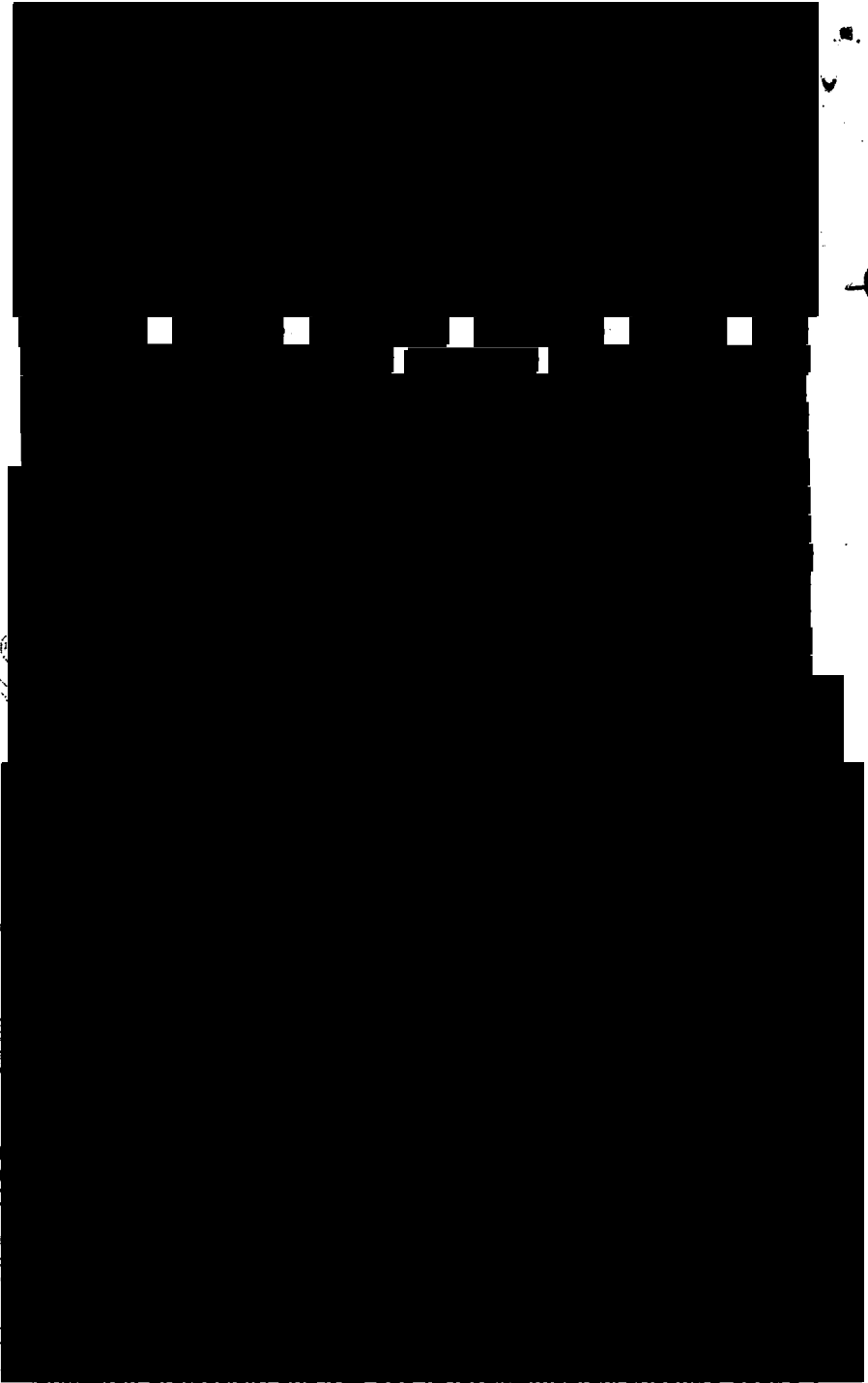
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
CIRCUITO SEPTIMO
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA PENAL
MAYO DE 1994



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII
756
753
124

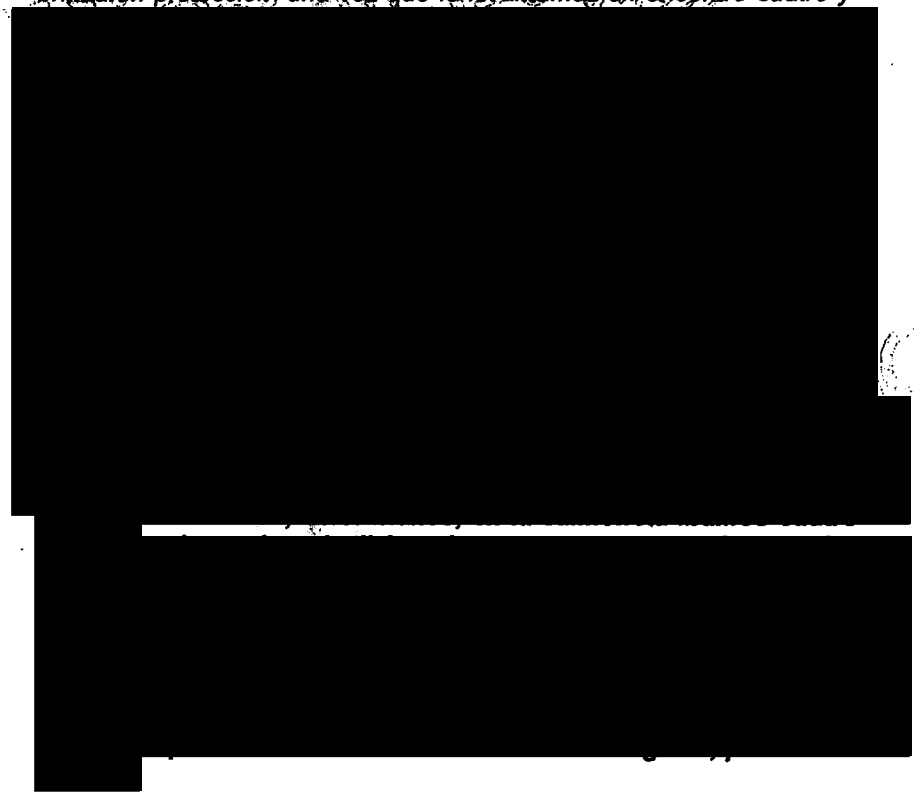
0751



LA REPÚBLICA
Sustentada
de la Convicción
ción



GENERAL DE LA
RIA ESPECIAL
N DE DELINCO
SANIZADA
ZADA EN INV
ATERIA DE



CINCO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y
Protección del Patrimonio y
Cuentas de Débito
5000000000
5000000000
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LA GENERAL

in
Ac

[REDACTED]

[REDACTED]

me



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

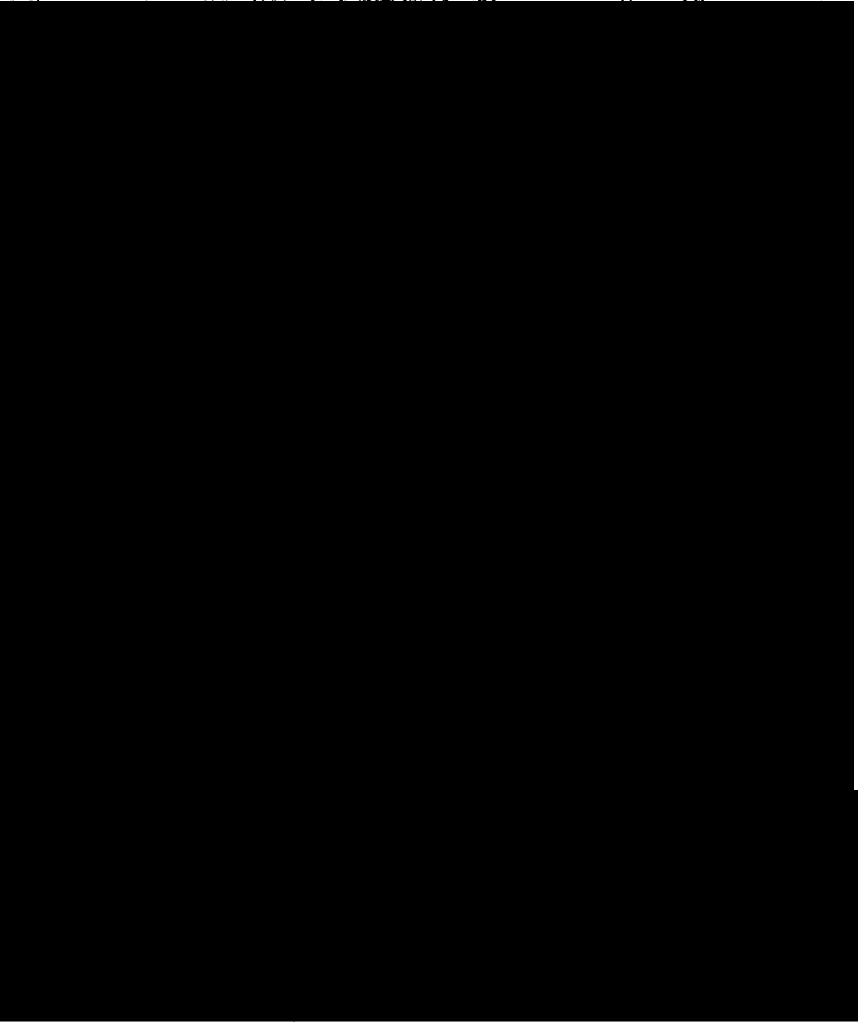
FORMA B-1

757

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.



754
125
0752



REPÚBLICA

MEXICANA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE
SPECI
DELIM
LADA
EN IN
LA SE

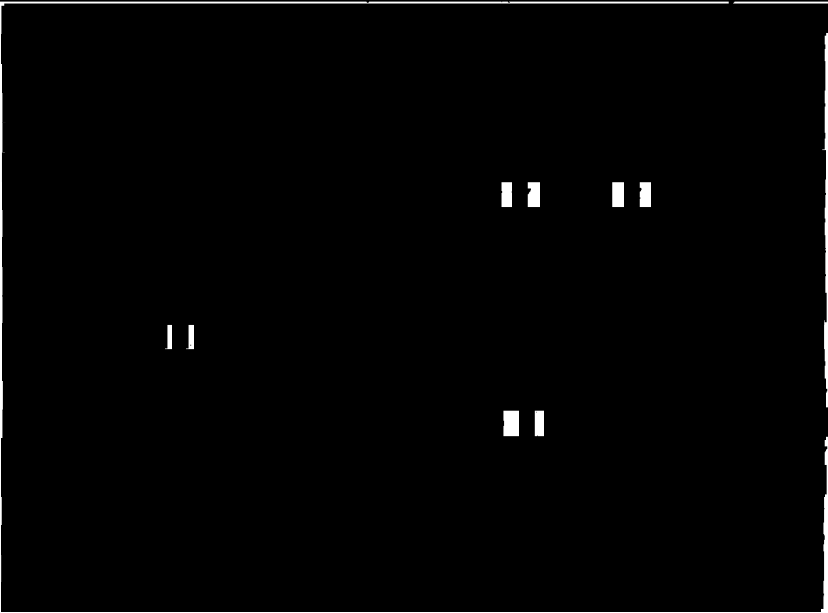
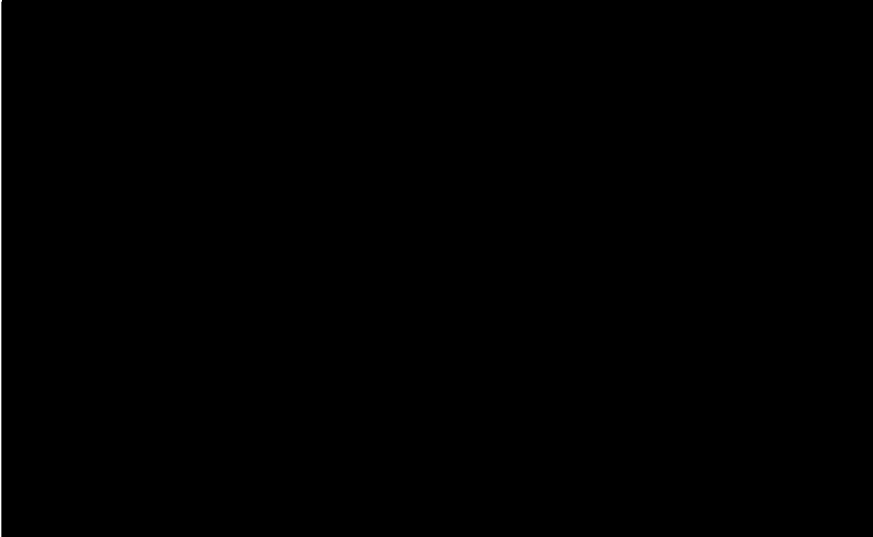
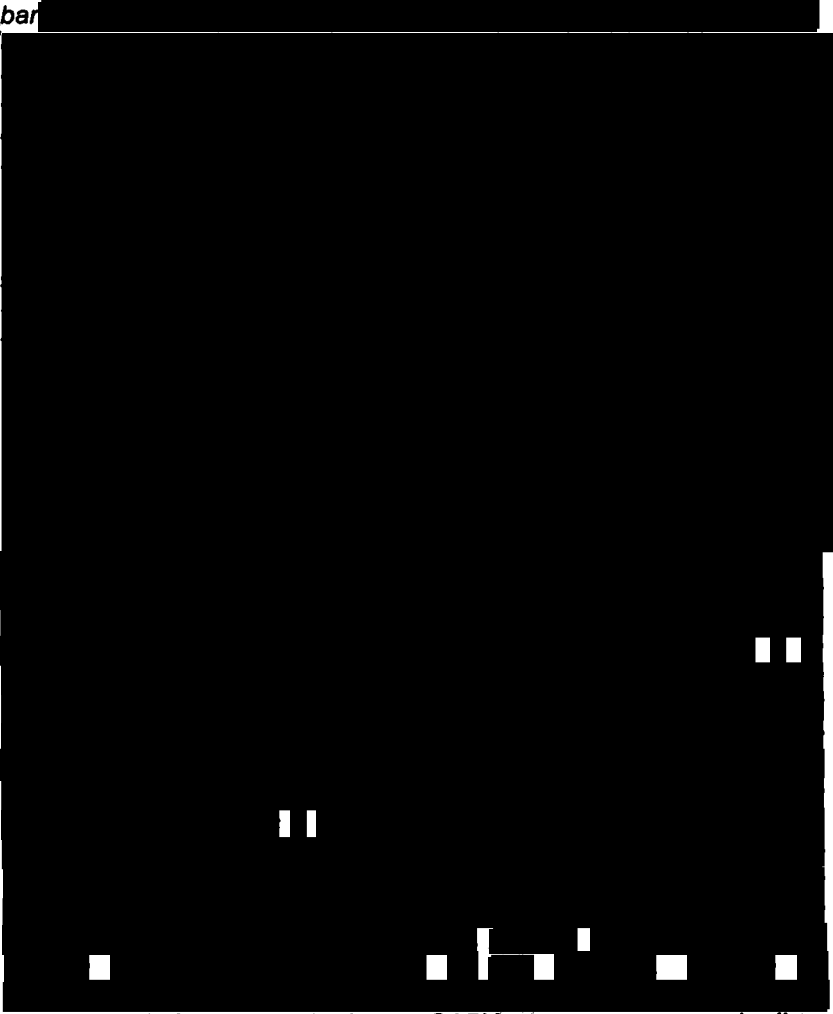


del

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

bar

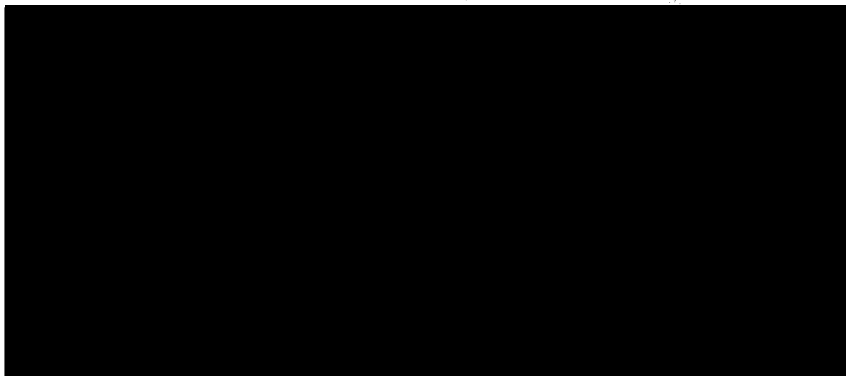


19-10-2017
 SUBDIRECCIÓN DE
 PREVENCIÓN DE
 RIESGOS
 ASOCIADOS A
 LA ACTIVIDAD
 LABORAL
 SUBDIRECCIÓN DE
 PREVENCIÓN DE
 RIESGOS
 ASOCIADOS A
 LA ACTIVIDAD
 LABORAL
 AGENCIA
 ADUANA
 DE ORGANIZACIÓN
 Y REALIZACIÓN
 EN MATERIA

758

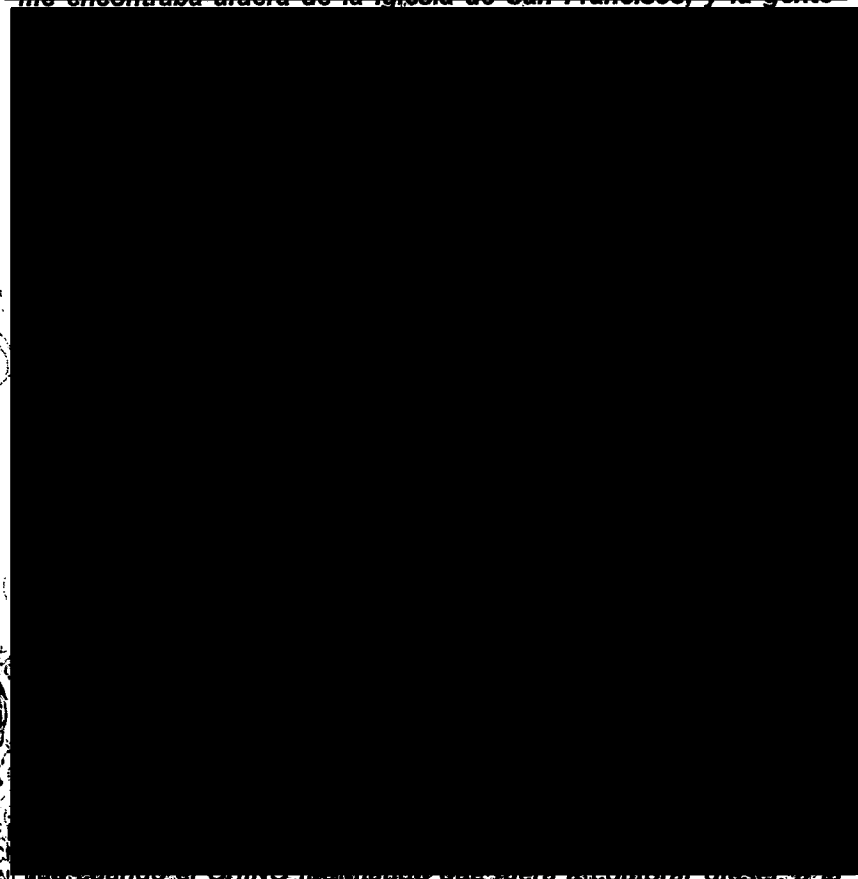


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



755
126

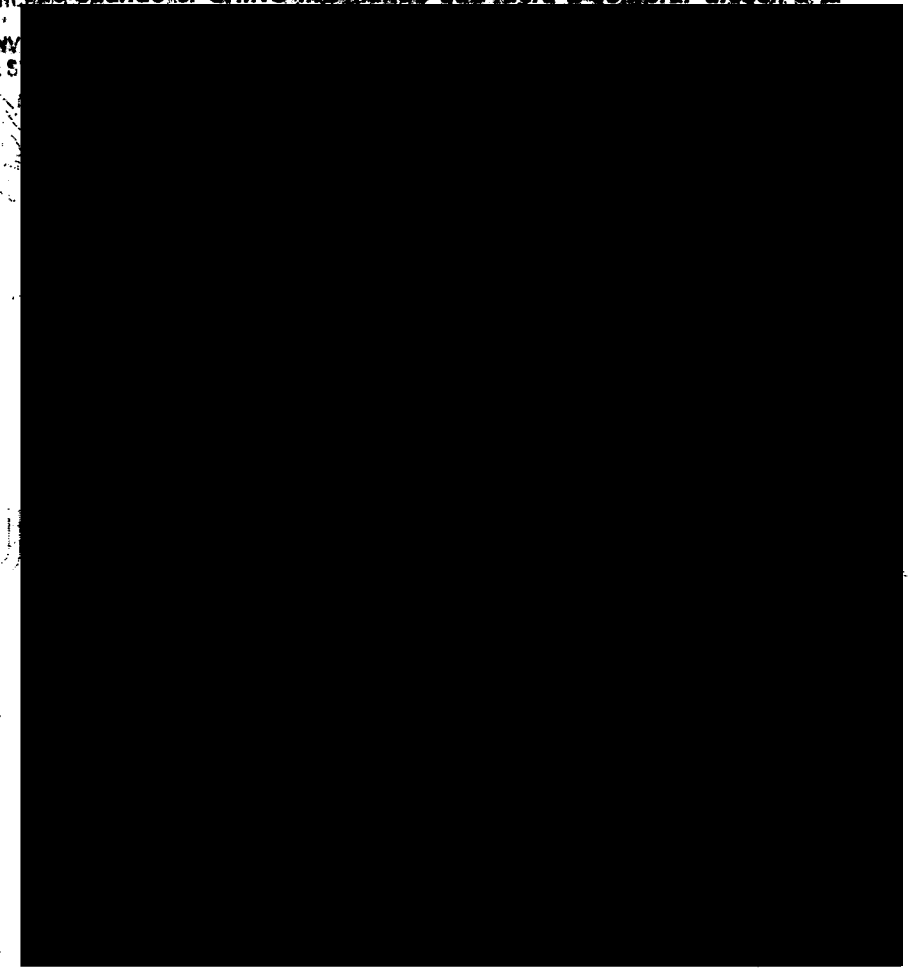
0753



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
J. DE LA REPUBLICA
Honorable
Comisión de la Comunidad
Judicial



AL DE
ESPECI
DELIN
ZADA
A EN INV
RIA DE S



PODER JUDICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION DE LA COMUNIDAD JUDICIAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INCORP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



PROF. VICENTE GONZALEZ
Subprocurador General de la Federación
Presidencia de la Corte

PROF. VICENTE GONZALEZ
Subprocurador General de la Federación
Presidencia de la Corte

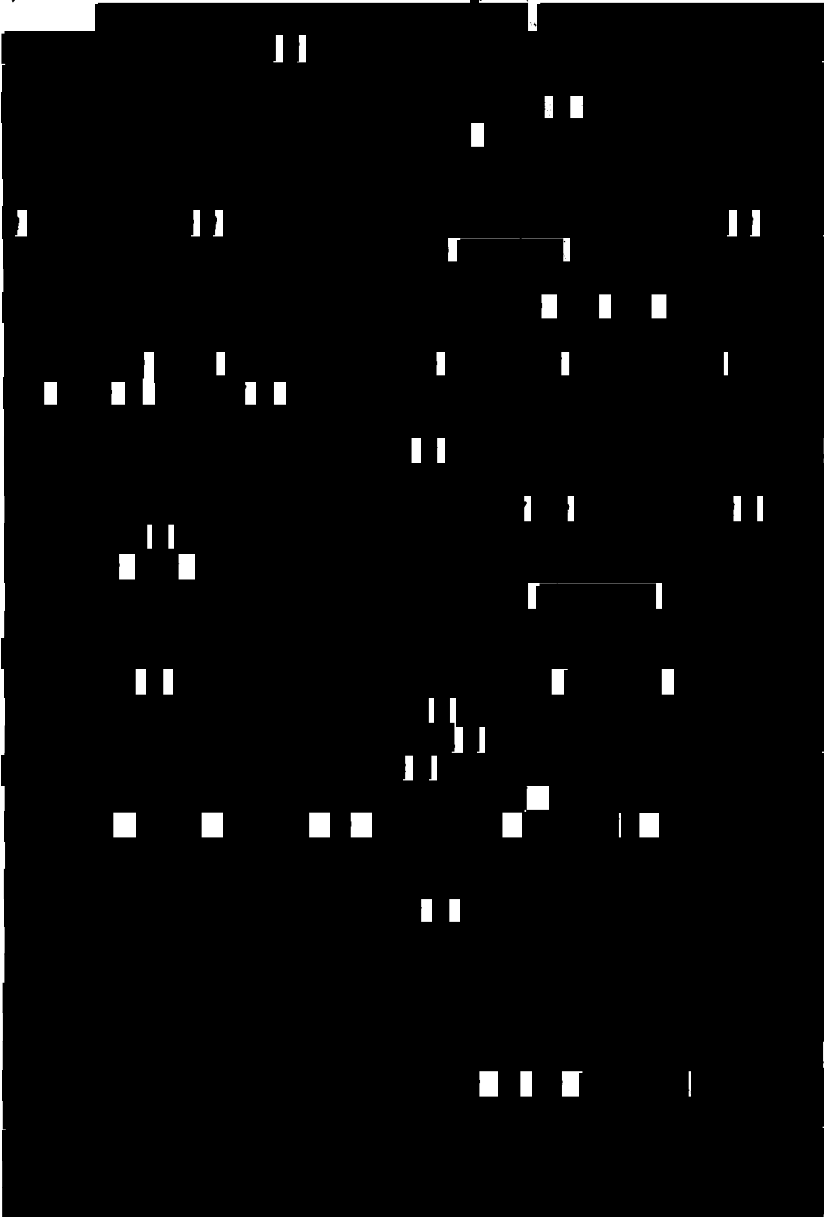
[REDACTED]

[REDACTED]

PROF. VICENTE GONZALEZ
Subprocurador General de la Federación
Presidencia de la Corte



PROCESO AC
PROCESO AC
Comunicación de
Procedimiento de
Cambio de Leyes



PROCESO AC
Comunicación de
Procedimiento de
Cambio de Leyes

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

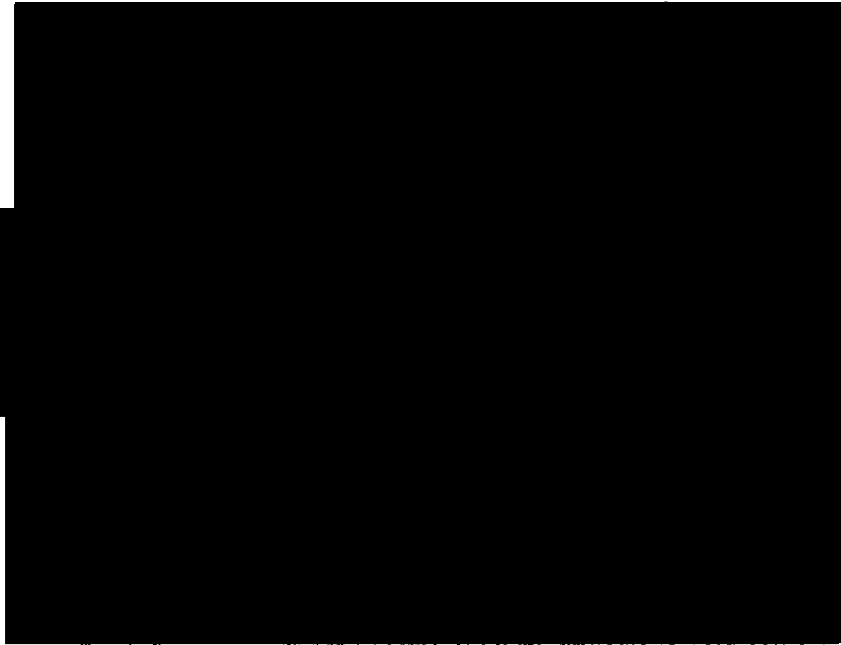


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

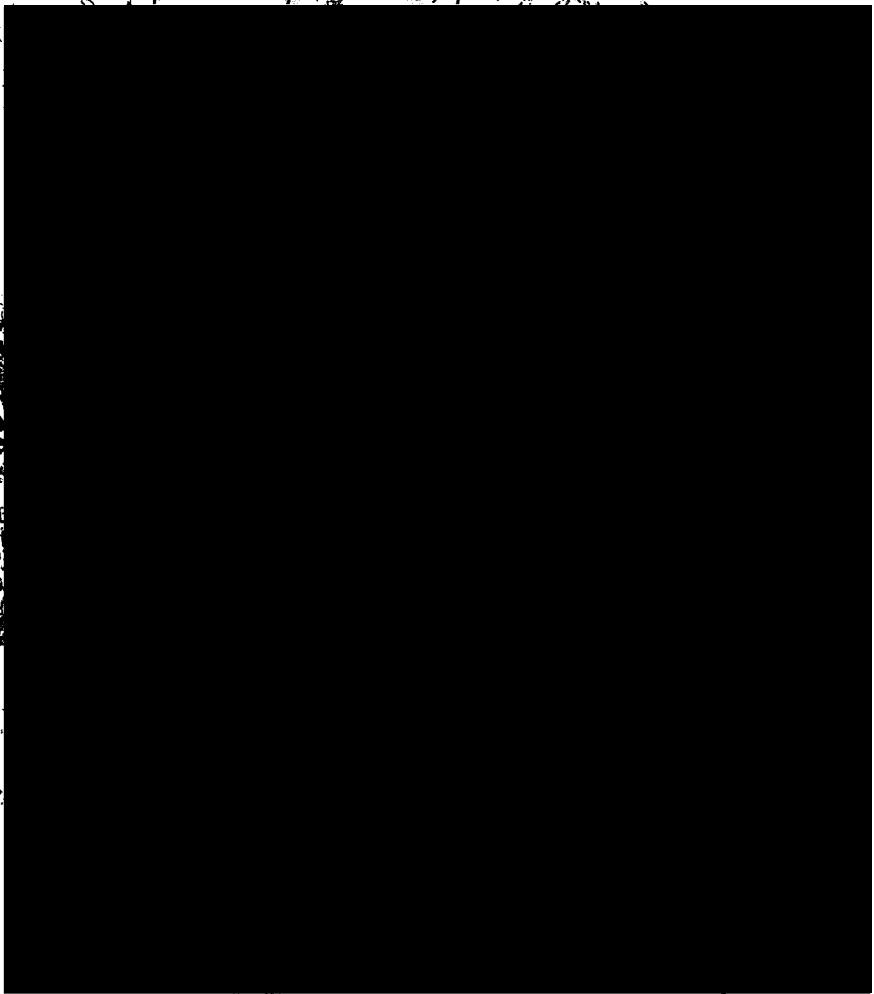
757

~~128~~

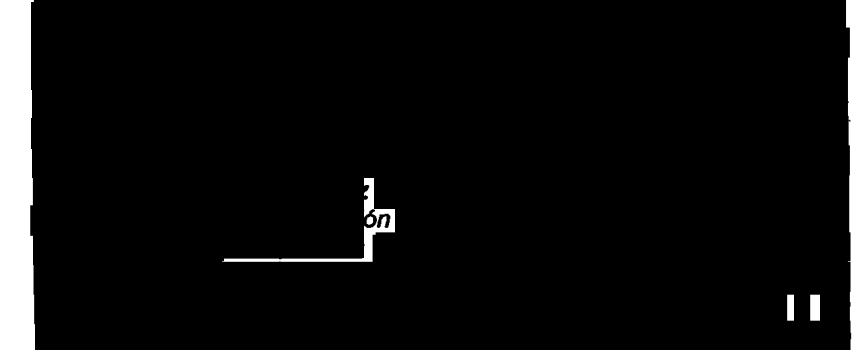
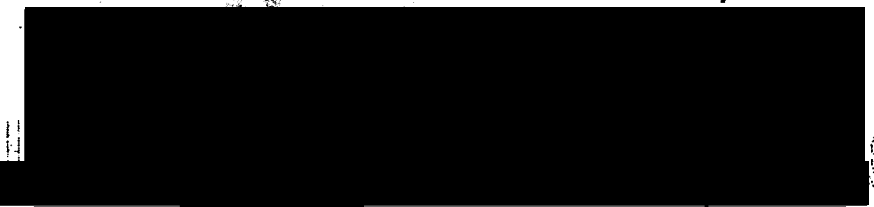
0755



DE LA...
chos...
cios...
stigación



RAL
ESP
DE DE
HIZAD
DA EN

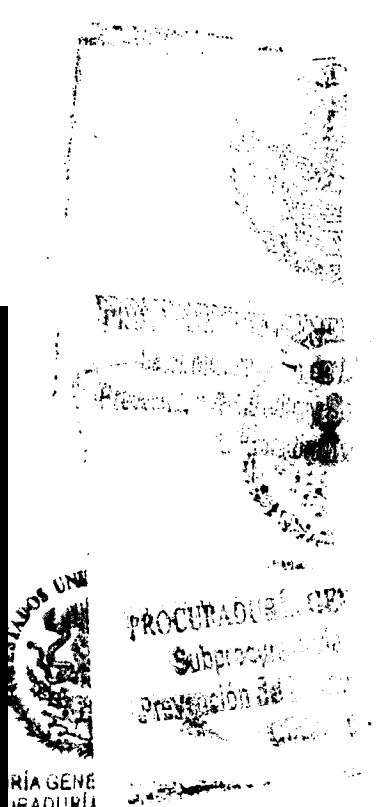
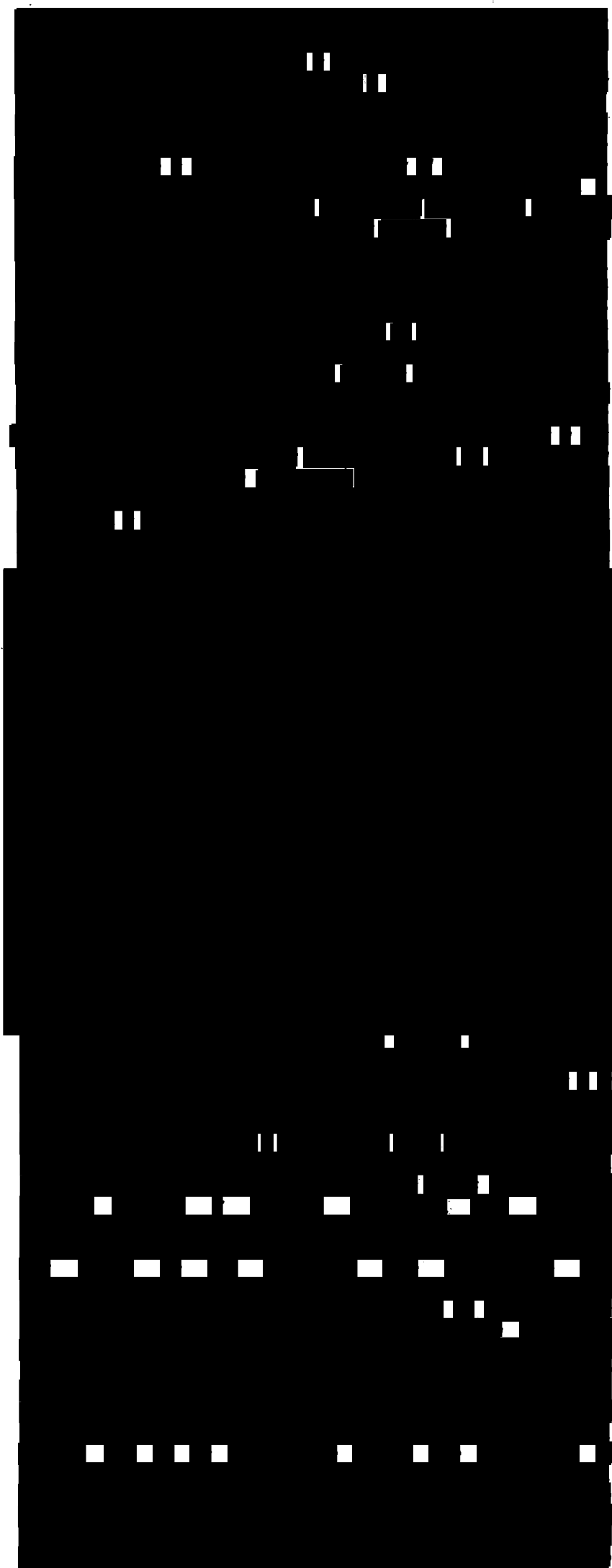


on

||

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO



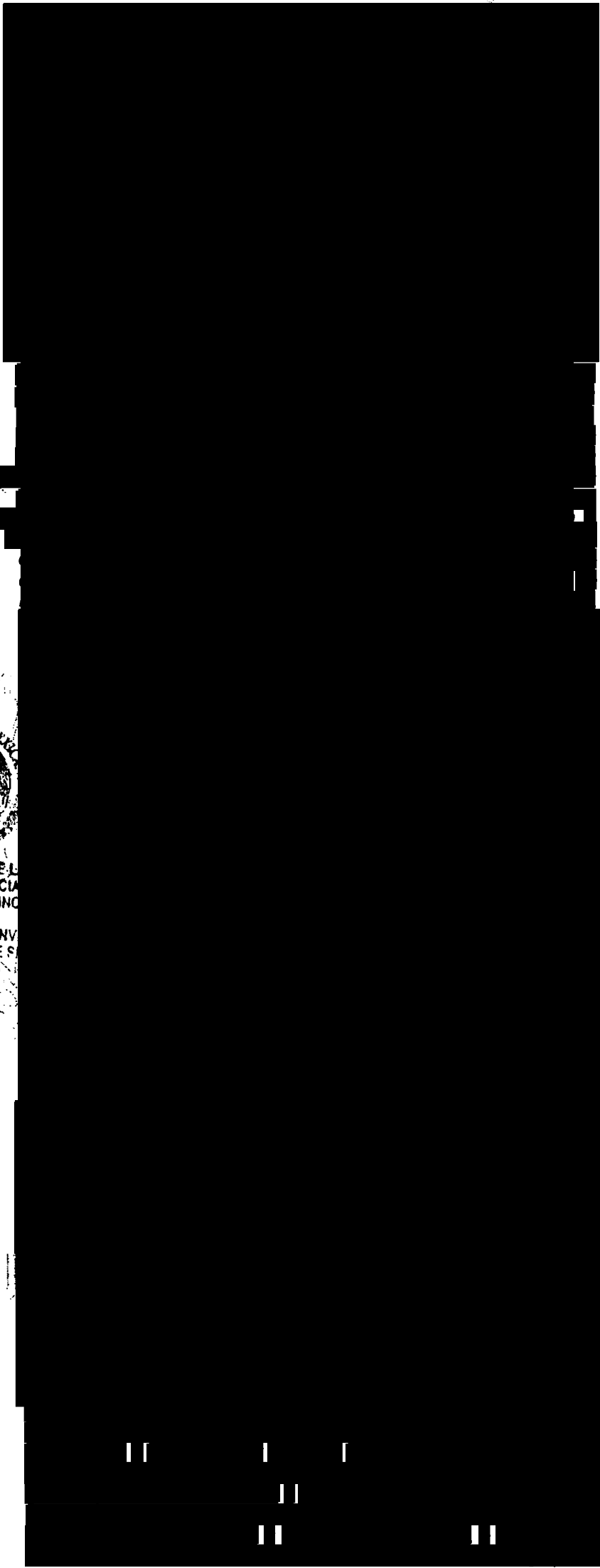
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

761

Auto de Término Constitucional
P.T. 100/2014-VII.

758
~~129~~
0756



REPUBLICA
Humanos,
la Comunidad
nigación



AL DEL
ESPECIA
DE DELINC
IZADA
AENINV
DE S

LES EN

|| | |
||
|| |

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA
Subprocurador
Promoción

ENE

[REDACTED]

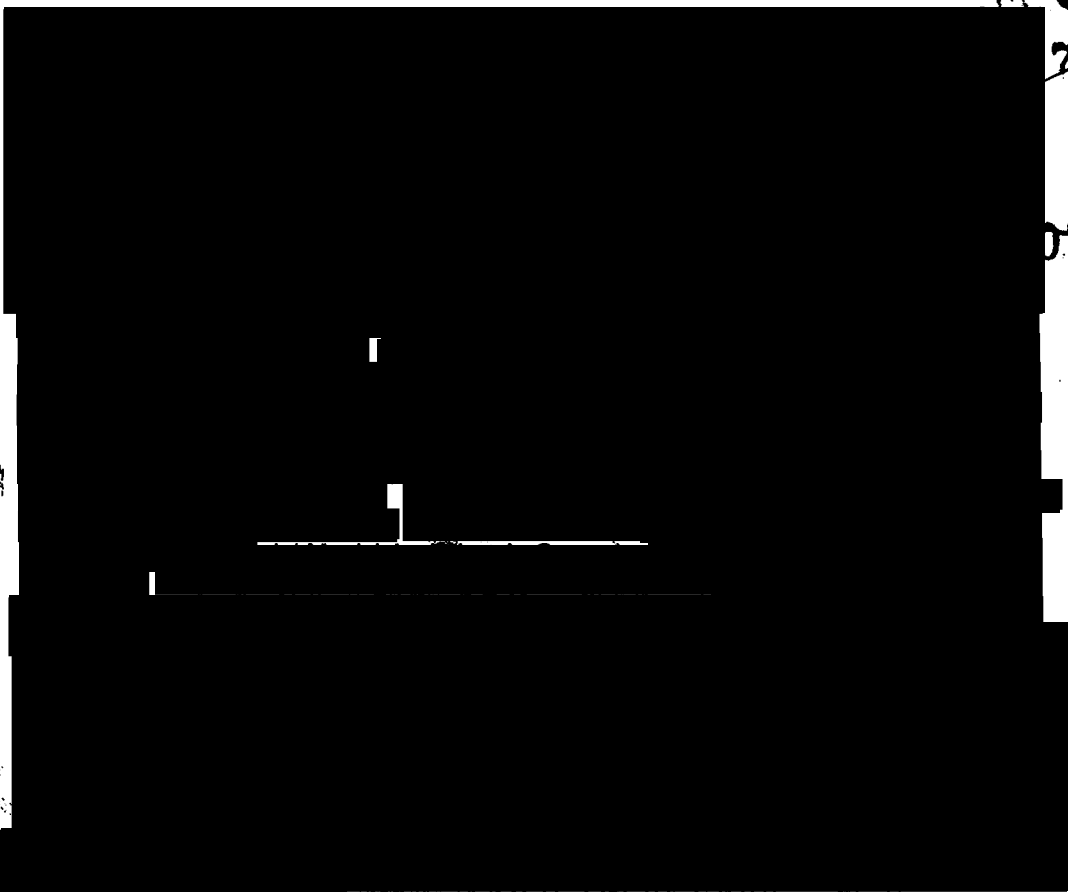


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.F. 100/2014-VII

762
759
13
0757



En apoyo de lo anterior es de citarse la tesis número 275 visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que enseguida se transcribe:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado.

AL DE LA RELEVANCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTO INCULMINADO.
SPECIALIZADA EN
DE LA INFLUENCIA

EN INVESTIGACIÓN resulta aplicable la jurisprudencia N.º 20-1129, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesiva del acusado, la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas"; la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizadas por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculcado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo."

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

Estudio de las agravantes del delito de secuestro en estudio.

Precisado lo anterior, es dable sostener que las agravantes invocadas por la fiscalía se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, específicamente recae sobre las personas que de constancias aparecen se desempeñaban como elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública, por quienes se actualiza la hipótesis contenida en la ley que agrava la penas a estos integrantes de la organización criminal.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014 VII.

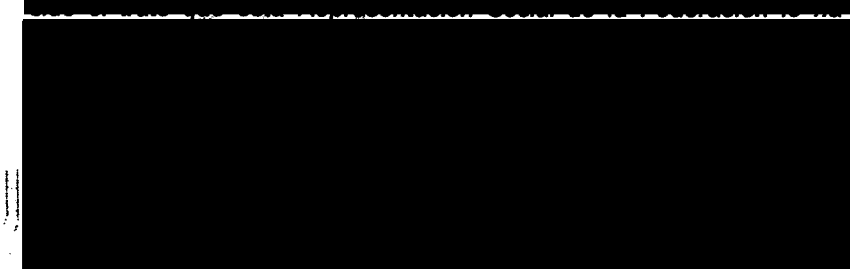
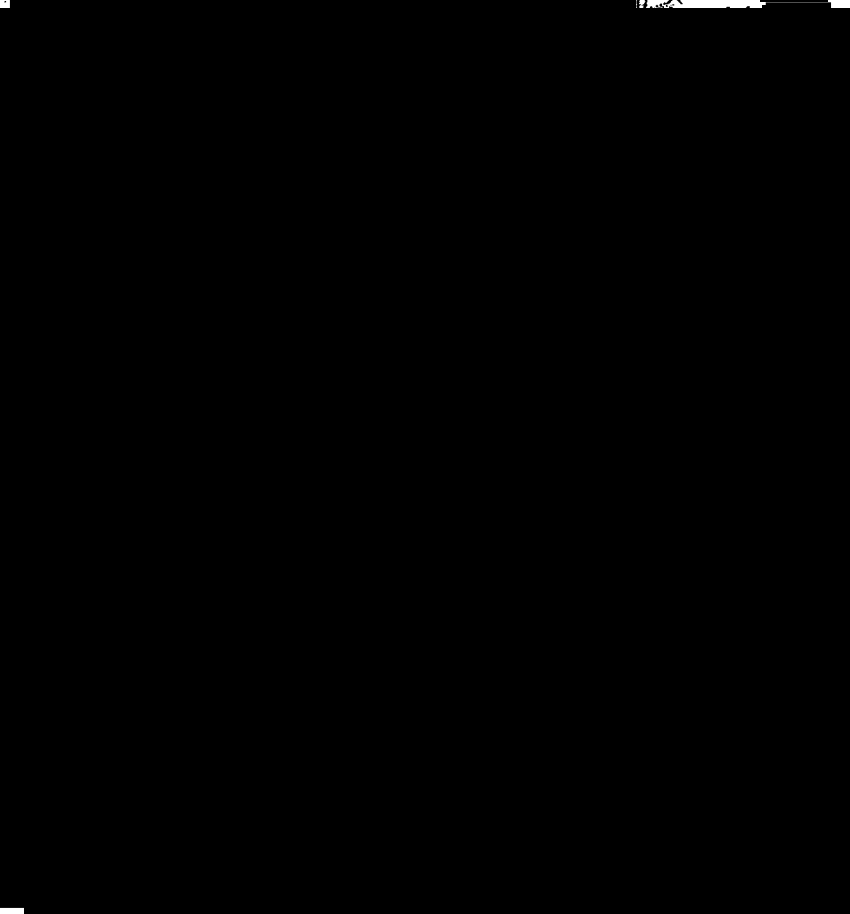
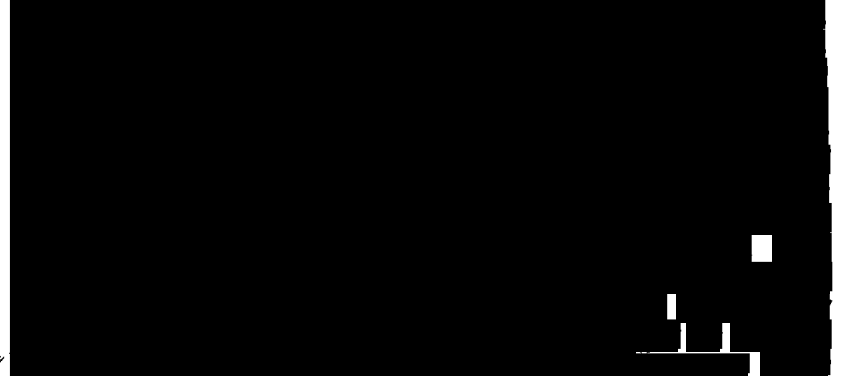
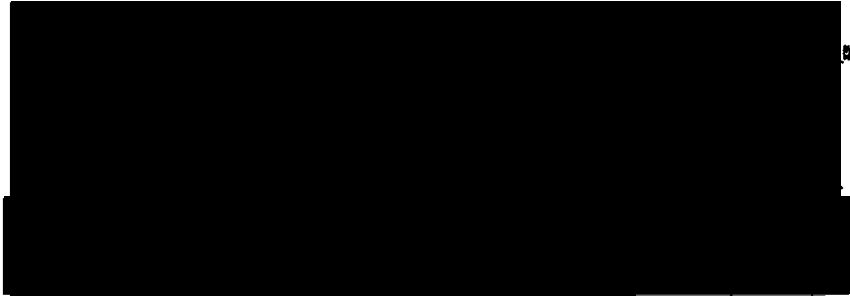
763

760

00

~~131~~

0753



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROFESORADO
CARRERA DE INGENIERIA DE
PROYECTOS DE OBRAS
CIVILES



PROFESORADO
CARRERA DE INGENIERIA DE
PROYECTOS DE OBRAS
CIVILES

DURIA GEI
CURADUR
TIGACION
ORGI
PECIALIZ
OS EN MAJ

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

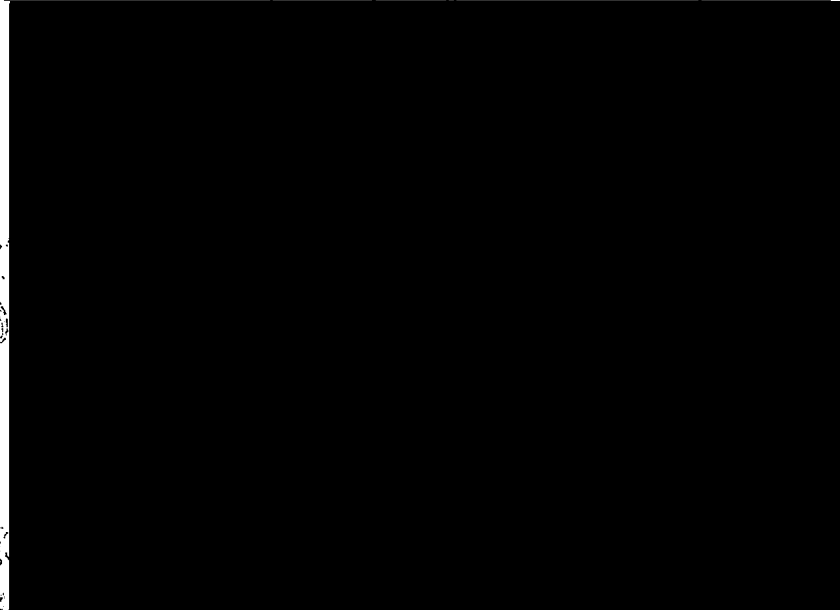
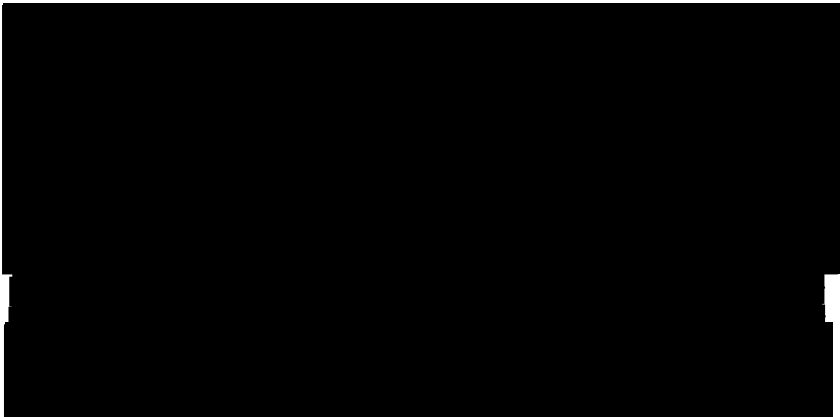
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VI.

764

761

122

0759

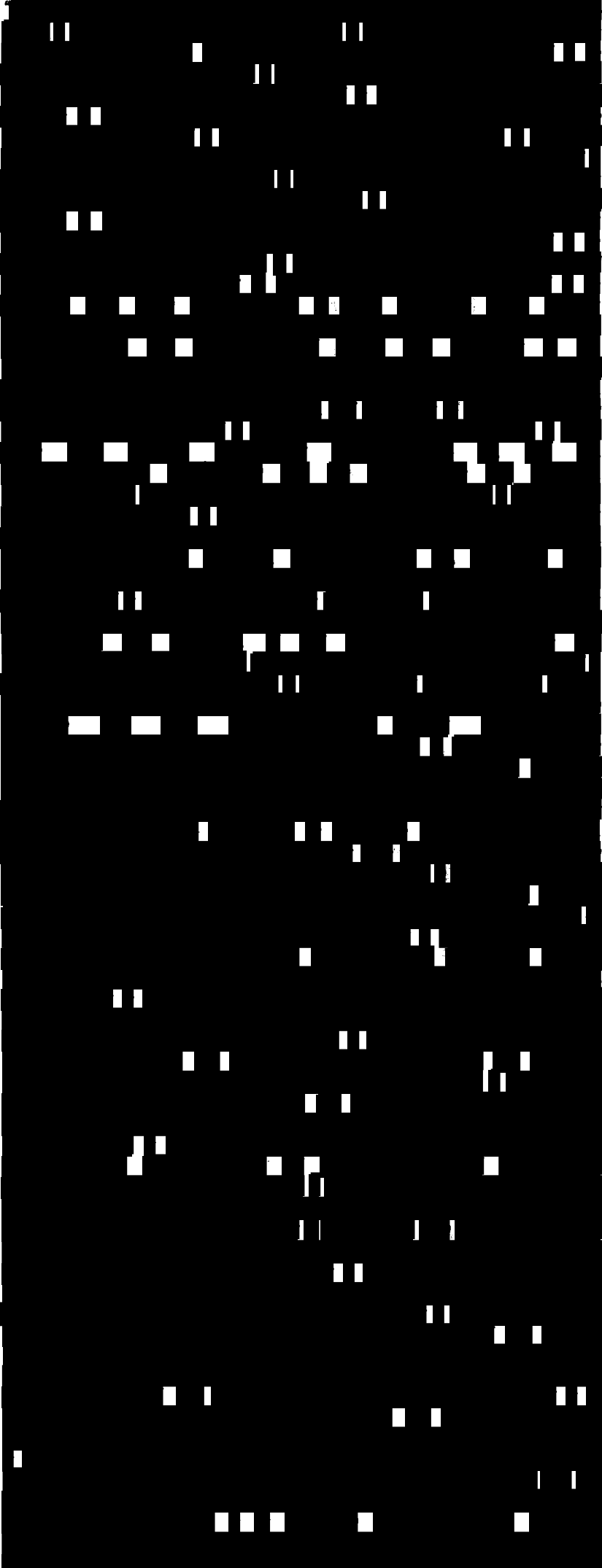


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
AL SEÑOR JUEFE DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MEXICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACCIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
GOBIERNO DE
PUERTO RICO
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS



SECRETARÍA DE
TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

765

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

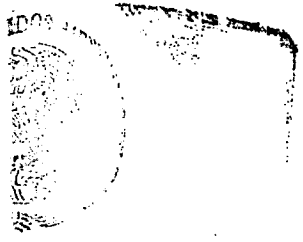
762



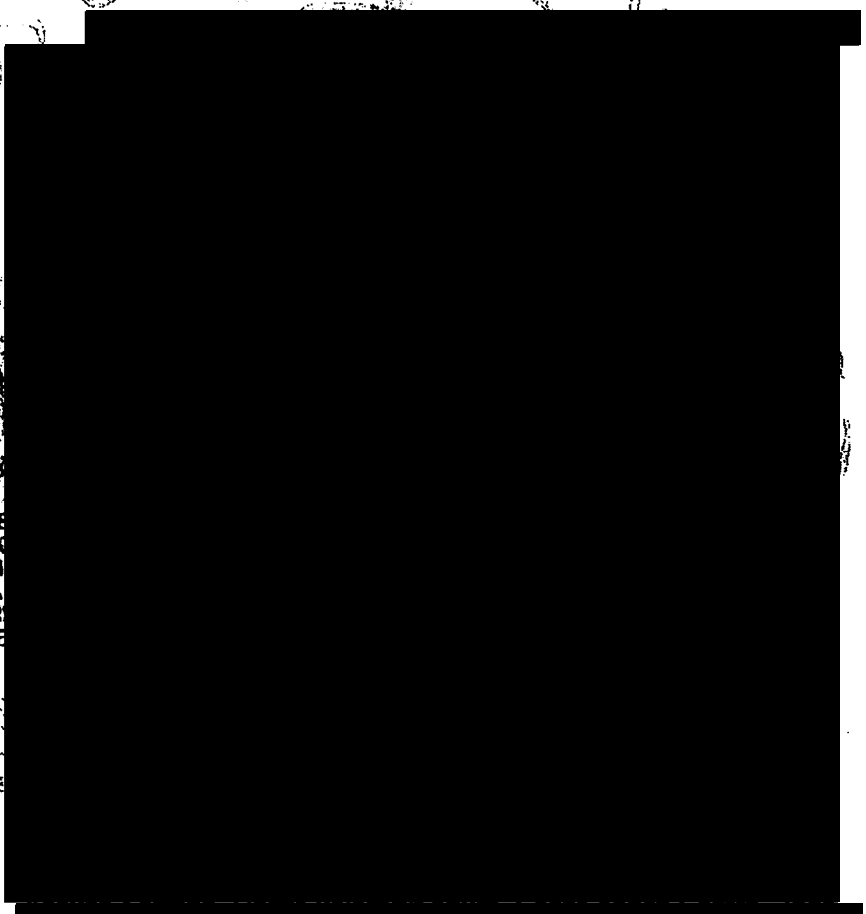
CO [redacted]

~~132~~

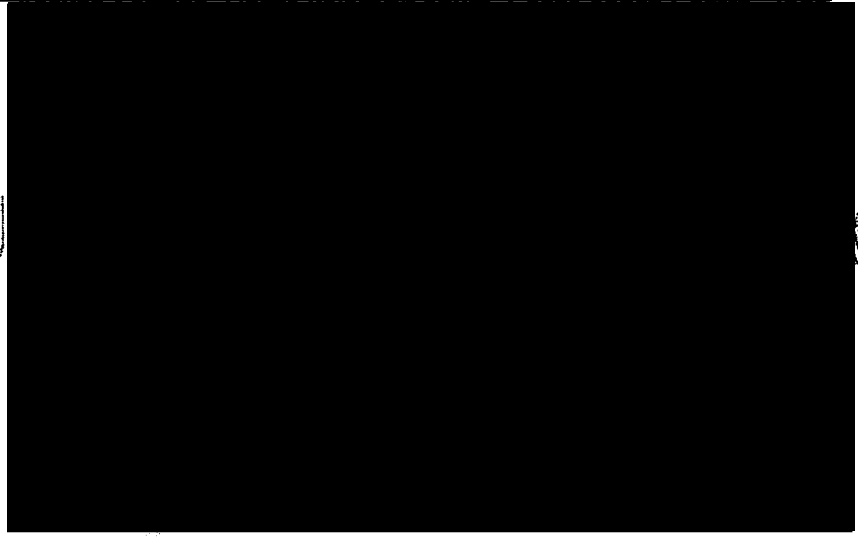
0760



RAJ DE LA...
Derachor...
ervici...
ves...



GENERAL DE...
IA ESPEC...
DE DELI...
ANIZADA...
ADA EN...
TERIA DE...



CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

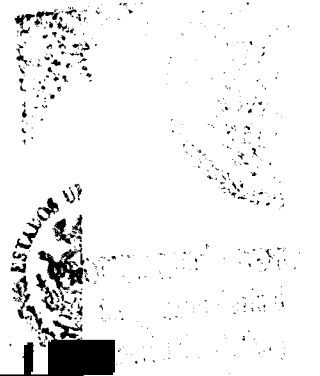
[Redacted]

apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta No. 10.- Que diga el

[Redacted]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de los Valores
Cartera de Valores



11

PODER
JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

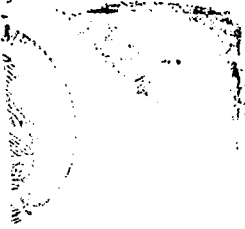
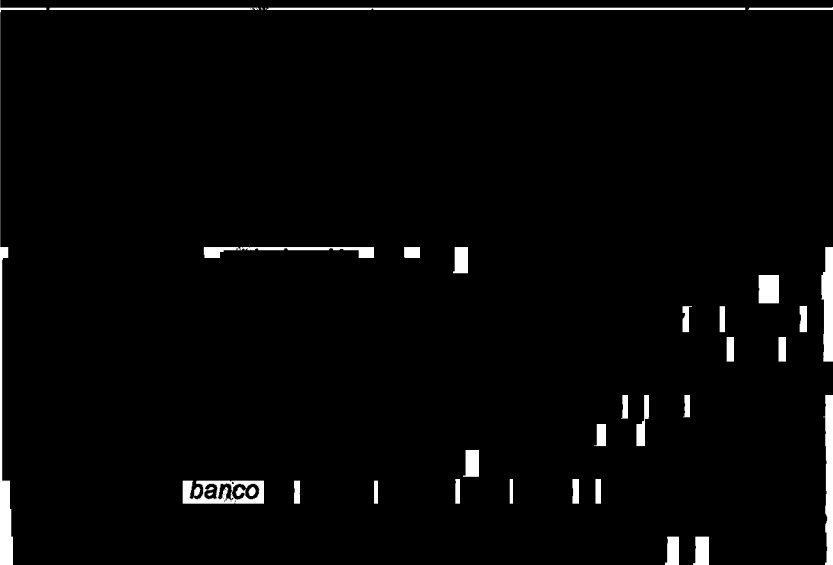
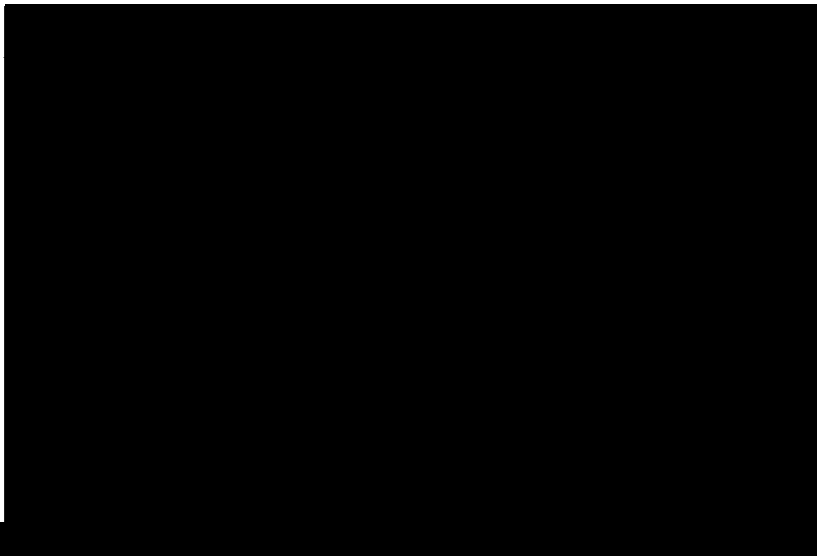
Auto de Término Constitucional
P.F. 100/2014-VII.

766

763

134

0761



DE LA FEDERACIÓN
Derechos
de la comunidad

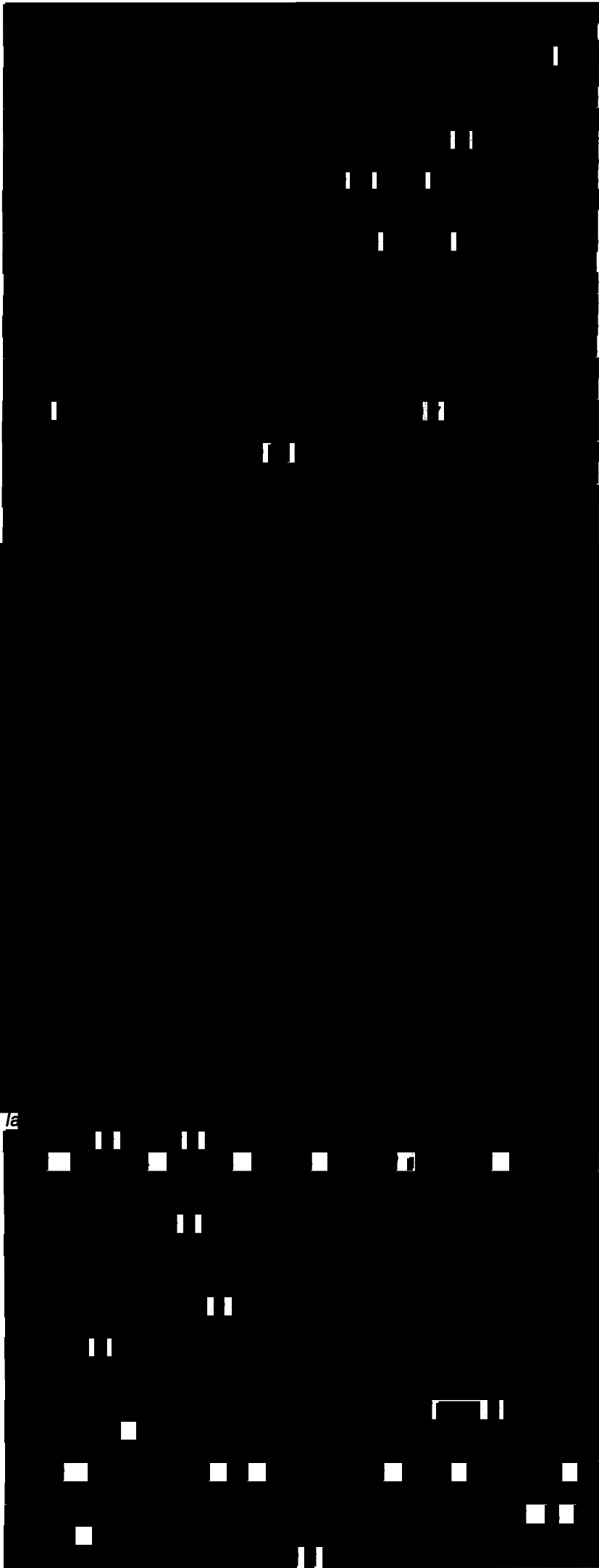
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE
TRABAJO



CIÓN

banco

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2




 PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
 Subprocuraduría de Investigación y Prevención del Delito
 Ciudad de México

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO
 ESPECIALIZADA EN LAS
 CIUDADES UNIDAS

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

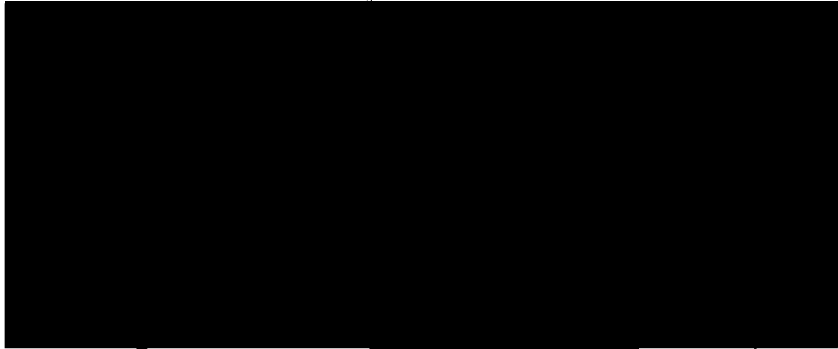
ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



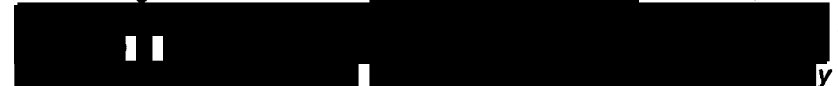
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 767

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.



03
764
135
0762



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

A

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[...] Que

[REDACTED]

en mi

día

quó c

h. p.

c

c

loc

rmar a

ertob
de p
trul



URIA
curador
del Delit
Oficina



PROCESO
PRONUNCIADO



JUDICIAL DE LA
PRIMERO DE CASTI
NOS PENALES FEDER
MATAMOROS, TAM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

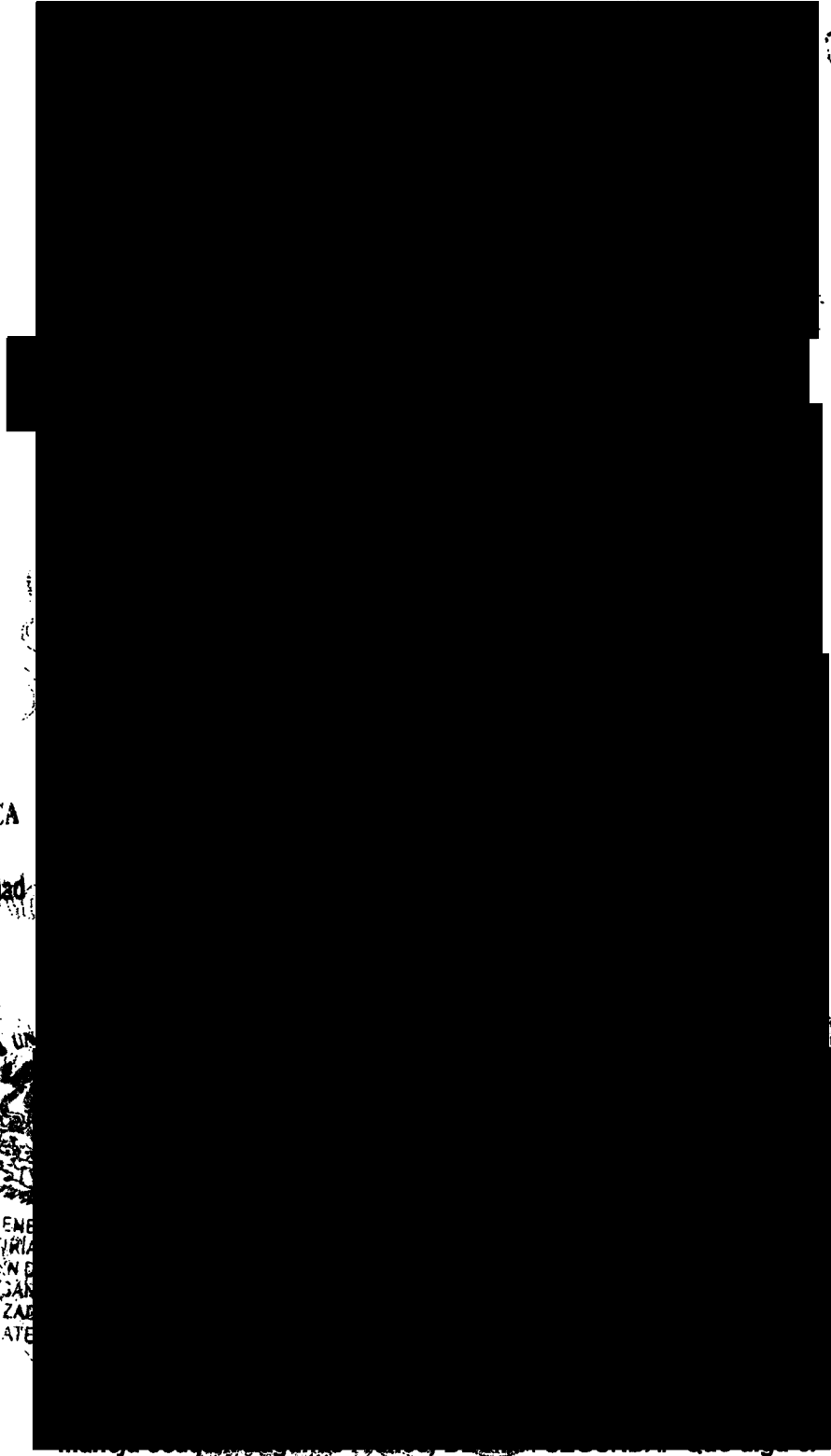
FORMAB-168

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

765

136

0763



REPUBLICA
Humanos,
a la Comunidad
ación

ENE
RIA
N D
ZAD
ATE

PODER JU

CIÓN



31

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]



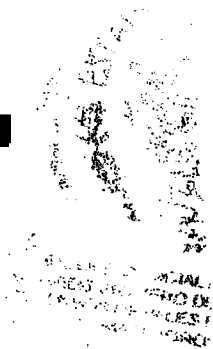
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO DEL ESTADO DE CHIAPAS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



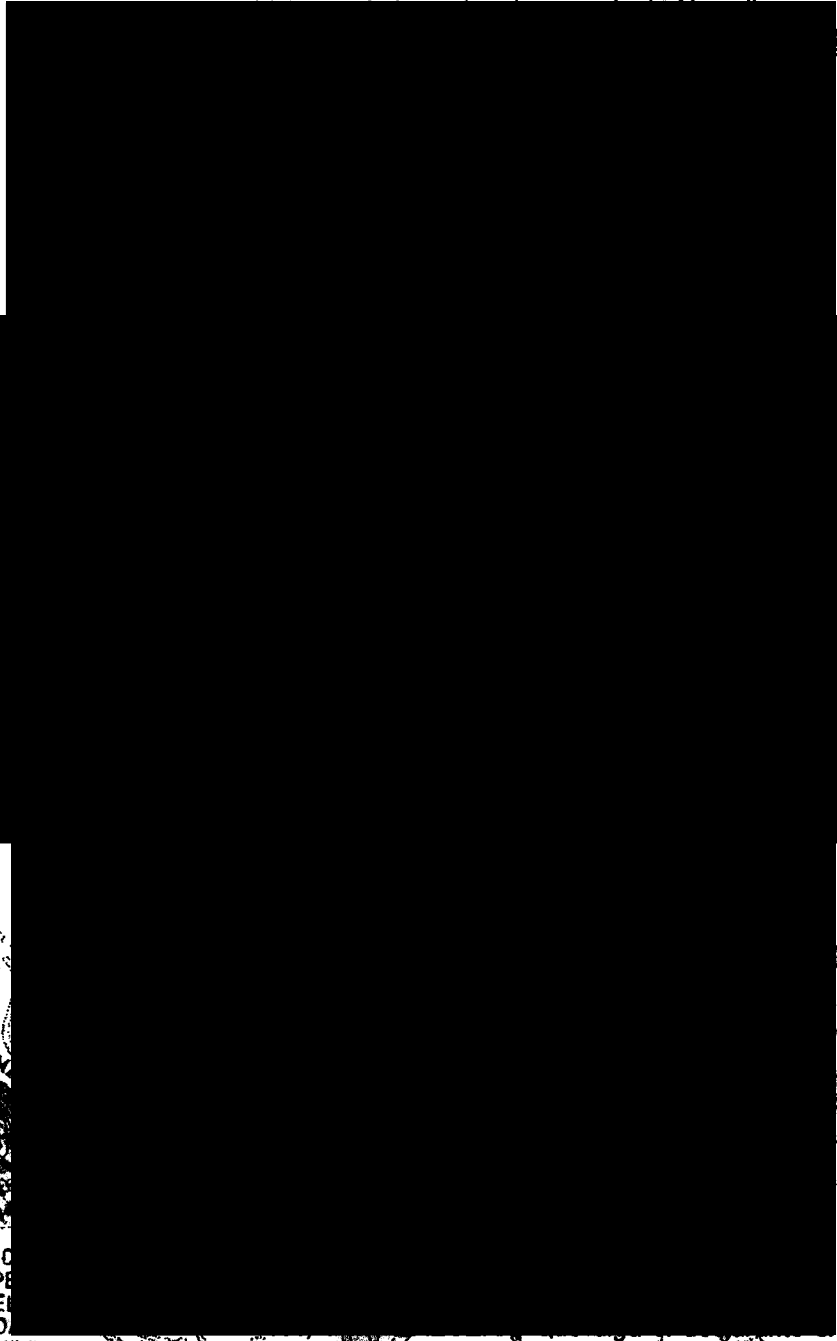
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

769

766

~~127~~

0764



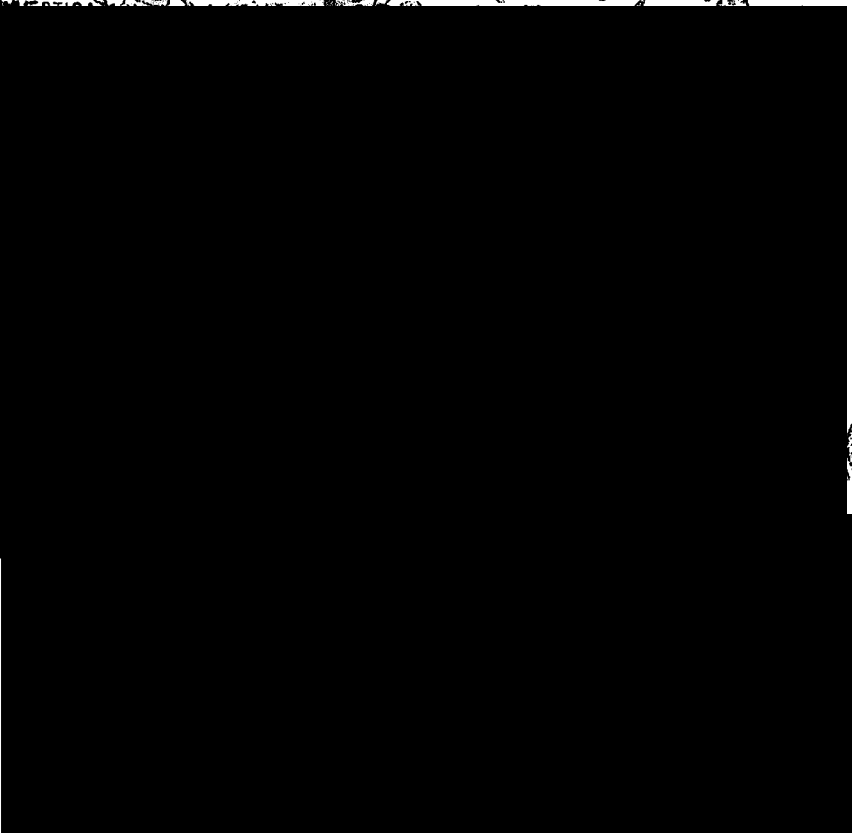
MEXICANOS

REPUBLICA
comunidad

ERAL O
A ESPE
DE DE
UNIZAD
ADA EN
ERIA D

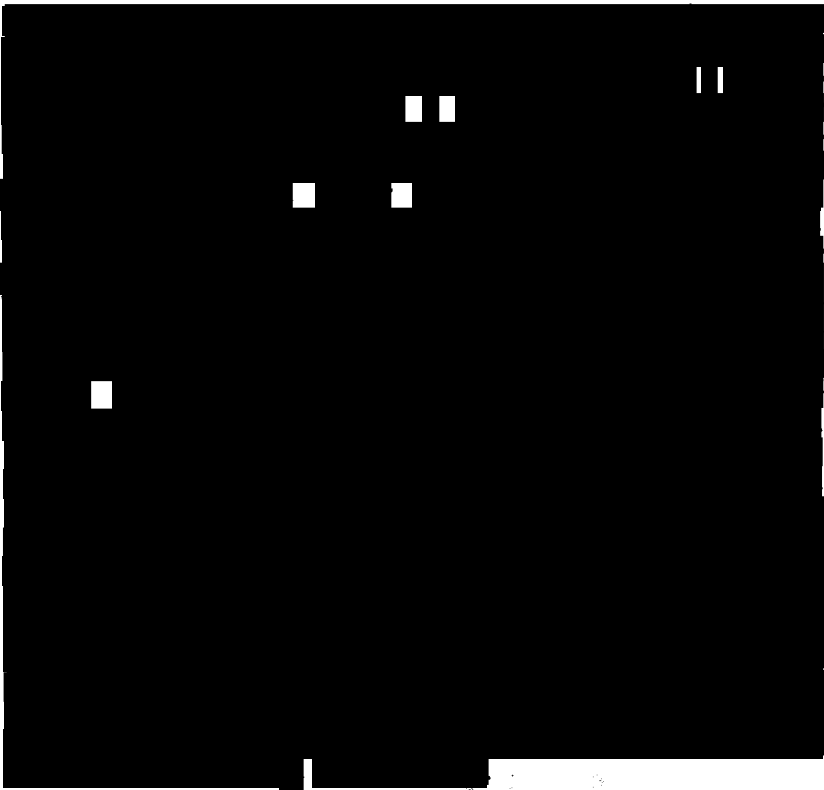
PODER JUDICIAL
FEDERACION
MEXICANA
TALLERES EN EL ZITONIC
TALLERES

CIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Por cuanto hace a las declaraciones que emitieron las personas de referencia, se desprenden en la especie los elementos integradores del injusto de secuestro, por lo que se deberán valorar como medio probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo en la materia, además de que sus depositos se encuentran administrados con los diversos medios de prueba que en su momento se han expuesto y que al concatenarse de forma lógica y natural poseen valor probatorio pleno, en términos del diverso 286 del cuerpo de normas jurídicas antes invocado.

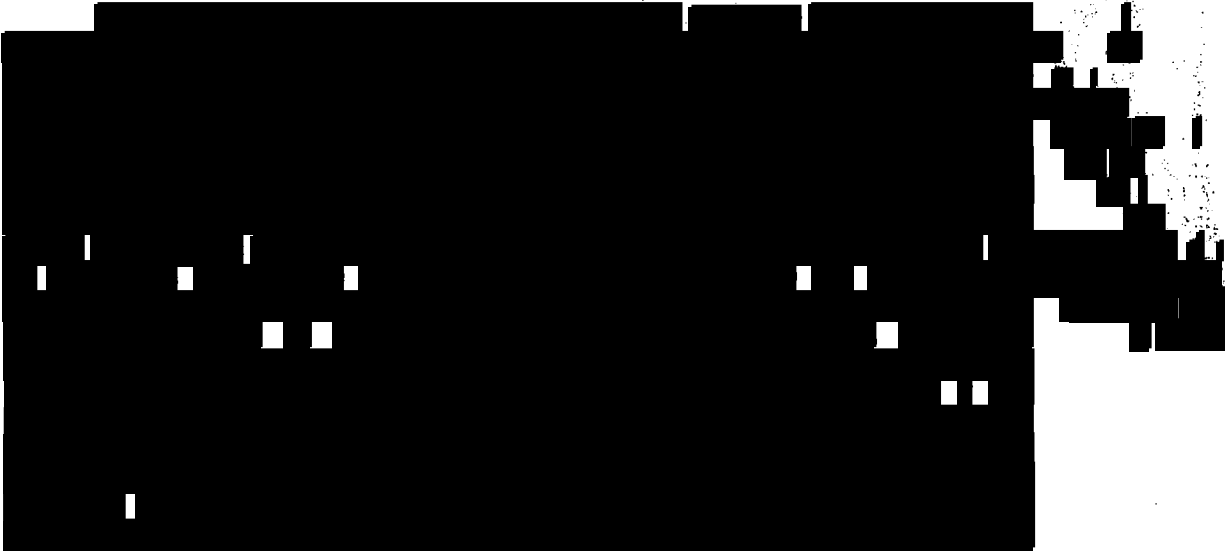
Asimismo tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO

DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios..."

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
 PROTECCION DEL DELITO
 Oficina

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
 SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA ESPECIAL EN MATERIA DE DELITOS EN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VU

770
767
~~136~~
0765

[REDACTED]

antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos de localización se precisan en seguida:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. - El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral." (Novena Época Registro: 173487 Instancia: Primera Sala Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 81/2006 Página: 356.)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DEL FIDELES
ESTIGACIÓN
OR
D ESPECIAL
ITOS EN

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PRIMERO DE DESTRE
FEDERALES FEDERAL
MATEMÁTICAS TALLER



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2011 VII

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

768
~~139~~

"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.- El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."

0766

[Redacted]

En otras palabras, el testimonio rendido en las declaraciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio.

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo Cuarta Parte CCVII, página 243, que dice:

REPÚBLICA
LIBERTAD
JUSTICIA
SEGURIDAD

"TESTIGOS DE OÍDAS. Apreciación de sus declaraciones.- Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia. La declaración testimonial más segura es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia, mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa. En Jue. que se recopila todos los elementos de prueba, por lo que se debe averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él relatados, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta."

[Redacted]

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 44, cuyo rubro y texto, dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.- Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca.

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNFI
PROCURADURIA
FEDERAL DE JUSTICIA
FISCALIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
SAN JUAN, P.R.
1998

³ "ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo; serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculcado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 1062/14-VII.

772

969

740

0767

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
chos H...
ros a la Comunidad
gación

[REDACTED]

pero, previo al estudio de la modestia señalada, resulta necesario transcribir el texto del artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales que establece:
"Artículo 163. Los autos a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando la descripción típica legal y la presunta responsabilidad correspondientes, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores. Dichos autos serán inmediatamente notificados, en forma personal, a las partes."

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ANCLARACION
GRUPO EN MATERIA
GRUPOS EN EL ESTAD
00000 A 0000

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



Sobre el particular, tienen aplicación en su parte conducente, la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página treinta y ocho del tomo 86-I, Octava Época; y la diversa tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página seiscientos treinta del tomo IX, Octava Época; ambas del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en su orden dicen:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN. PRUEBA DE LA FINALIDAD. El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los narcóticos señalados en el normativo 193, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, por lo que el juzgador debe efectuar un enlace objetivo y no puramente subjetivo de las pruebas aportadas por el Ministerio Público para demostrar la finalidad del agente respecto al destino del narcótico, no resultando suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin vinculación con otros elementos de prueba."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION DE CANTIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

773

970

14

0768

MINIMA. Siendo el delito contra la salud, de peligro, para que pueda castigarse al responsable con la pena atenuada prevista por el artículo 194, fracción IV, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, por poseer cierta cantidad de estupefaciente, se requiere que la cantidad de enervante que se le encontró al reo sea mínima y que dadas las circunstancias (del reo, de ejecución del ilícito etcétera), no puede existir peligro alguno de que el poseedor la haga llegar a manos ajenas, con el riesgo de que terceras personas la consuman."

Asimismo, resulta aplicables los criterios que sustentaron las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondientes a la Novena y Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomos IV, Agosto de 1996 y XII, Agosto de 1993, publicadas en las páginas 640 y 375, respectivamente, cuyos rubros y textos rezan:

"CLASIFICACIÓN DEL DELITO POR EL QUE SE EJERCIÓ ACCIÓN PENAL. ES CORRECTO EL PROCEDER DEL JUEZ FEDERAL AL HACER EL CAMBIO DE. El juez instructor no invade funciones del representante social ni contraviene el espíritu del artículo 21 constitucional, cuando decreta la formal prisión por delito diverso a aquel por el cual se ejerce la acción penal, ya que es criterio admitido que la consignación del Ministerio Público se refiere sólo a hechos delictuosos y el órgano jurisdiccional es quien precisa el delito por el cual se seguirá el proceso.

"CLASIFICACIÓN DEL DELITO. CAMBIO DE. Tomando en consideración que el Ministerio Público al ejercitar la acción penal consigna "hechos" a la autoridad judicial y que es a ésta a la que corresponde, a través del auto de formal prisión y se regula el juicio hasta dictarse sentencia, no es violatorio de garantías, siempre que ello no implique una variación de los hechos por lo que ejerció la acción penal el Ministerio Público, así inclusive establece el segundo párrafo del artículo 385 del Código Federal de Procedimientos Penales.

SEXTO. Análisis del cuerpo del delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo en la variante de posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, prevista y sancionada el artículo 476 de la Ley General de Salud.

A continuación se procede al estudio del cuerpo del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA Y MARIHUANA**, prevista y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciónes V y VI, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud.

Los referidos numerales establecen:

"Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a noventa días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla en cantidad inferior a la que, resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."

"ARTICULO 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

[...]

V. **Narcóticos:** los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VI. **Poseción:** la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

VII. **Suministro:** la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y

[...]"

"ARTICULO 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2

derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
[Redacted Table Content]	

a)

[Redacted text block]

tomo VIII):

[Redacted text block]

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

774
771
142

artículo 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus facultades de investigación del delito que le concede el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo con los requisitos señalados en los numerales 16 y 208, del código adjetivo de la materia.

Sirve de apoyo, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época, que consta en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, de rubro:

0769

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.'

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.'

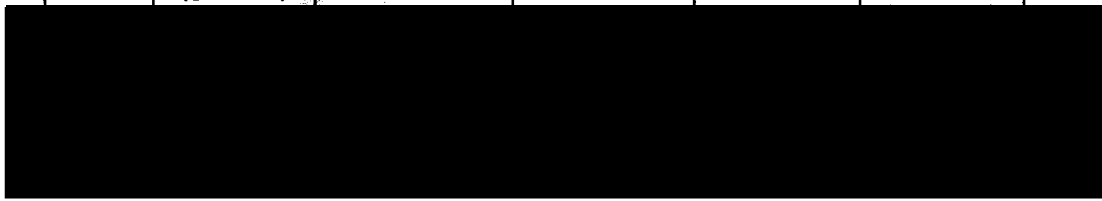
No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe tenerse presente que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los inculcados. El valor de medios para buscar pruebas es de carácter de orden y equiparadamente privativa del Ministerio Público. Por lo tanto, no se así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a heredar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección la que puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la veridumbre de la existencia del objeto o hecho que debe acreditarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichas actos; por lo que no se requiere que sea realizada en investigación o practicada durante el periodo de instrucción.

En cuanto a la clasificación legal de los estupefacientes se constata con el dictamen químico de análisis de octubre de dos mil catorce emitido por los peritos químicos oficiales de la Procuraduría General de la República, quienes concluyeron:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB	MASA (PESO) NETA MUESTRA C. JUEZ	MASA (PESO) NETA ENTREGA DA	MA (PE) BRI ENT AT



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2

- Del dictamen químico se desprende que la masa neta recibida por los peritos en la materia corresponde al pesaje siguiente:

Indicio 1.- 10.3 gramos; indicio 2.- 43.9 gramos; indicio 5.- 50.8 gramos e indicio 6.- 485.1 gramos.

Respecto a la probanza antes citada, es importante establecer que los artículos 223 y 227, del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen:

"ARTÍCULO 223. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos..."

"ARTÍCULO 227. Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias. En casos urgentes, la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen..."

Toda vez que la opinión calificada de referencia, reúne los requisitos que los artículos 223 y 227, del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen con relación a la prueba pericial, ya que la misma fue rendida por peritos químicos oficiales adscritos a la Procuraduría General de la República, con los conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirla por razón de su profesión; igualmente, en el dictamen se plasmaron los hechos y circunstancias que sirvieron de base para la opinión científica expresada, así como los medios utilizados para arribar a la conclusión que en mismo se contiene; por tanto, en uso de la facultad discrecional establecida en el numeral 288 del citado código adjetivo, el mencionado dictamen tiene el carácter de un indicio, conforme a lo dispuesto por el dispositivo legal 285 del cuerpo de leyes invocado; siendo apto para demostrar que la existencia de las drogas afectas a la presente causa penal, las cuales se encuentran clasificadas legalmente como estupefacientes en la Ley General de Salud.

En ese sentido, se invoca la Jurisprudencia 1ª./J.90/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuarenta y cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, que al rubro reza:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. VALORACIÓN".

Así como la Jurisprudencia 254, de la Primera Sala del Alto Tribunal, visible en la página ciento cuarenta y tres, del Apéndice de 1917-1995, tomo I, primera parte, de rubro:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DESU DICTAMEN".

Por lo que hace al diverso elemento señalado en el inciso b), consistente en *que el agente del delito hayan tenido bajo su radio de acción y disponibilidad material dichos estupefacientes*, a juicio del suscrito juzgador se encuentra acreditado en autos con:

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN Y ENLACE COMUNITARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN Y ENLACE COMUNITARIO
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN PERITOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN Y ENLACE COMUNITARIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

775

Auto de Término Constitucional
P.T. 100/2014-VII.

772

143

0770



RAI DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
Investigación

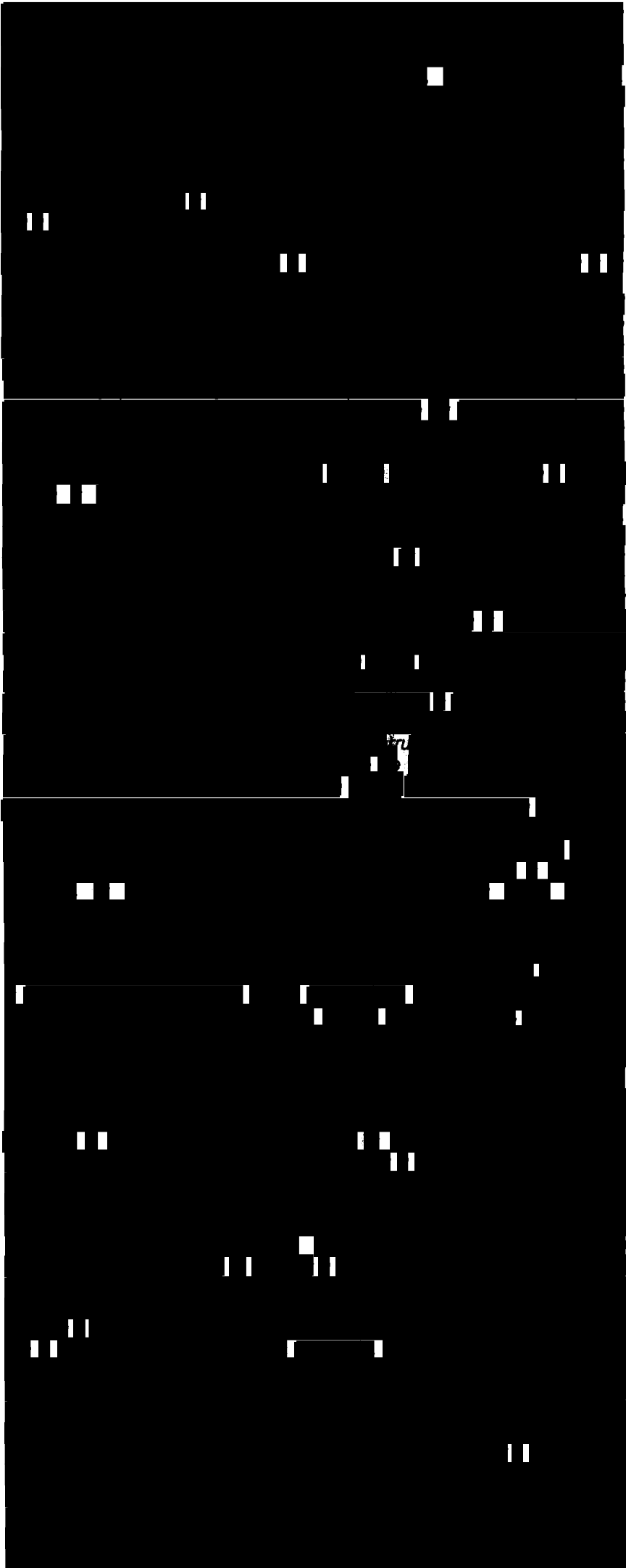
RAI DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
Investigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



CONSEJO

DE

[Redacted text block]

PROCESO DE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VI

776
773
144

[Redacted]

La puesta a disposición, así como las ratificaciones que de la misma hicieron sus suscriptores, ante el Representante Social de la Federación, deberá ser valorados de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, del mes de junio de 1994, Octava Época, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

0771

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."



J. DE LA REP.
rechos Hum.
vicios a la Cor.
stigac...

En tal sentido, el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Artículo 289. Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto; II. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En el caso judicial no se repetirá fuerza."

[Redacted]

mismos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época, que consta en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, del mes de febrero de mi novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, de rubro:

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.'



PROCESO DE...
SISTEMA DE...
EXPERIMENTAL...

[REDACTED]

[REDACTED]

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

0772

a)

[Redacted text block]

b)

[Redacted text block]

las tablas mencionadas:

Las anteriores consideraciones se pueden consultar en la ejecutoria que dio origen a la tesis jurisprudencial 1a./J. 49/2006, la cual se puede leer en la foja ochenta y dos, del tomo XXIV, Octubre de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguiente:

"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 194 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO. Al ser la cantidad del narcótico asegurado, un elemento objetivo del tipo penal, la circunstancia consistente en que dicha cantidad exceda el límite previsto en la Tabla del Apéndice 1 del artículo 194 bis del Código Penal Federal, con independencia en que cantidad se exceda dicho límite (si es mínimo o demasiado) por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la especial finalidad en cada caso deberá ser precisada por el juzgador, en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que a pesar de la cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla y anexa citada, la conducta deslegada por el activo ya no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 195 bis, que prevé una conducta atenuada, por ende es agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código."

al resolver la contradicción de tesis 5795, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, sostuvo, en lo que interesa, que para acreditar el elemento "finalidad", el juzgador debe realizar un enlace concatenado de los elementos objetivos que obran en la causa con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar si existe la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, es decir, primero debe demostrar la existencia de la droga, el tipo y la cantidad que el sujeto poseía, además de las circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión, para después analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad.

Tal y como se puede observar de la lectura de la jurisprudencia que a continuación se transcribe, la cual es visible a folio cuatrocientos setenta y siete, del Tomo III, Marzo de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

"POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD. El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Oficina de Recursos Humanos
Servicios a la Ciudadanía
Investigación

sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo. Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son: la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto poseía (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión; después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir: comerciar, traficar, introducir, etcétera. En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba."

En ese orden de ideas, diversos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado en el sentido de que la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el numeral 194 del Código Penal Federal o correlativo al numeral 475 de la Ley General de Salud, al ser un elemento subjetivo no puede acreditarse con pruebas directas, por consiguiente, su comprobación debe realizarse a través de la prueba circunstancial.

Se cita a guisa de ejemplo, la jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, la cual puede ser localizada en la foja novecientos nueve Tomo XI, Marzo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto, siguientes:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir "siempre y cuando", condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial."

Lo anterior, porque la prueba circunstancial se basa en inferencias o razonamientos que tienen como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, es decir, al ser más técnica, reduce los errores judiciales, tal como lo ha considerado la anterior integración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio publicado en el Informe de Labores rendido por el presidente de ese Alto Tribunal en 1970, Segunda Parte, página cuarenta y tres, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas y, por el contrario, se ha elevado al rango de 'reina de las pruebas', la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculpativo."

En ese tenor, resulta menester señalar que la prueba circunstancial debe someterse a dos reglas fundamentales:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

778

- 1. Que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven las presunciones;
- y,
- 2. Que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

0773
995

Además, ese enlace ha de ser objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina; por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de la calidad de certeza, no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a descubrir la verdad que se busca.

De todo lo antes expuesto, se procede analizar la finalidad de la posesión de los narcóticos asegurados, porque en el caso, no existe confesión del inculpado en cuanto al delito que se le atribuye y para este caso, como ya se dijo en líneas que anteceden, para la acreditación de tal extremo su comprobación debe realizarse a través de la prueba circunstancial.

En efecto, podemos concluir que para acreditar el elemento en estudio, debe considerarse, en primer término, la cantidad de droga asegurada, es decir, si el total del narcótico rebasa los límites que establece la lista del artículo 479 de la Ley General de Salud, se infiere que el sujeto tenía como finalidad de comercializarlo, en su variante de venta o suministrarlo, aun gratuitamente, en cambio, si la posesión es menor, como ocurre en el caso, se debe realizar un juicio de valor analizando todos y cada uno de los elementos objetivos que obran en la causa para inferir de ellos, a través de la prueba circunstancial, ese elemento subjetivo del quehacer del delito (finalidad).

DE LA
Derechos Humanos
vicios a la Com
stigación



El último de los elementos del cuerpo del delito que se analiza, se encuentra plenamente acreditado en autos pues para ello basta una revisión de las constancias que integran la causa penal en estudio, de las que se revela que no existe autorización alguna por parte de la Secretaría de Salud, ni dato alguno tendiente a la demostración de la licitud en la realización de los actos de posesión de los estupefacientes afectos; institución a la que, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, 237 y 245 de la Ley General de Salud, compete regular los actos relacionados con estupefacientes.

En



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"ARTICULO 222.- Cometen el delito de cohecho:

I.- ...El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones..."

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos..."

De acuerdo a lo anterior, los elementos que constituyen la figura delictiva, son:

- a) Que el activo, de manera espontánea, ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva (conducta típica);**
- b) Que a quien ofrezca el dinero o dádiva tenga el carácter de servidor público (calidad del sujeto pasivo); y,**
- c) Que esta acción se realice para que el servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones.**

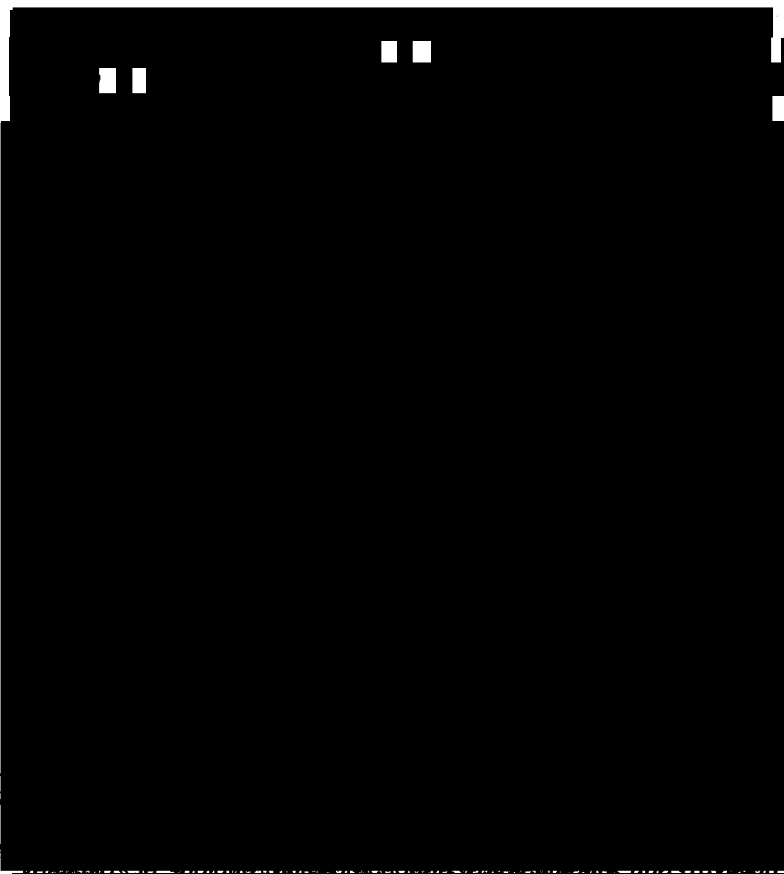
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS EN LA

El

[Redacted area]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



998 14
0774

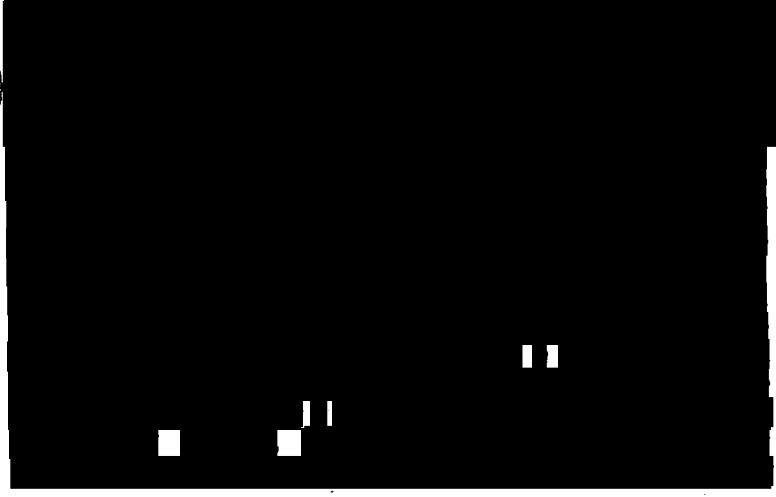
DE LA SECRETARÍA
de Relaciones Exteriores
Servicio a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA
FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA
ESPECIALIDAD DE
DEFENSA PENAL
UNIFICADA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA FEDERAL

PODER JUDICIAL

CIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

irrec

c

y c

y

e

v

v

c

petente no ob

de la

h

err ro c

Ce

y c

c

in

c

prom

irrec

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
Subprocurador General
Departamento de Justicia
Cancun

PODER JUDICIAL
PROCURADURIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CANCUN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

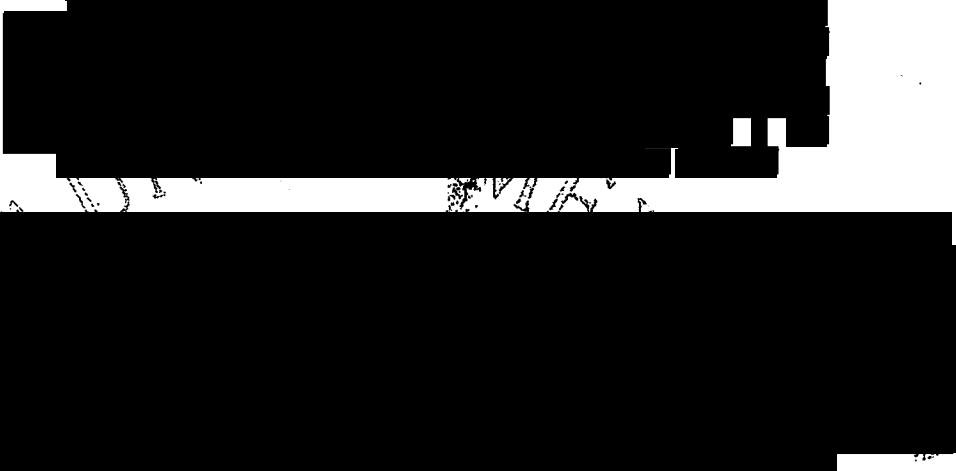
FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

777

148

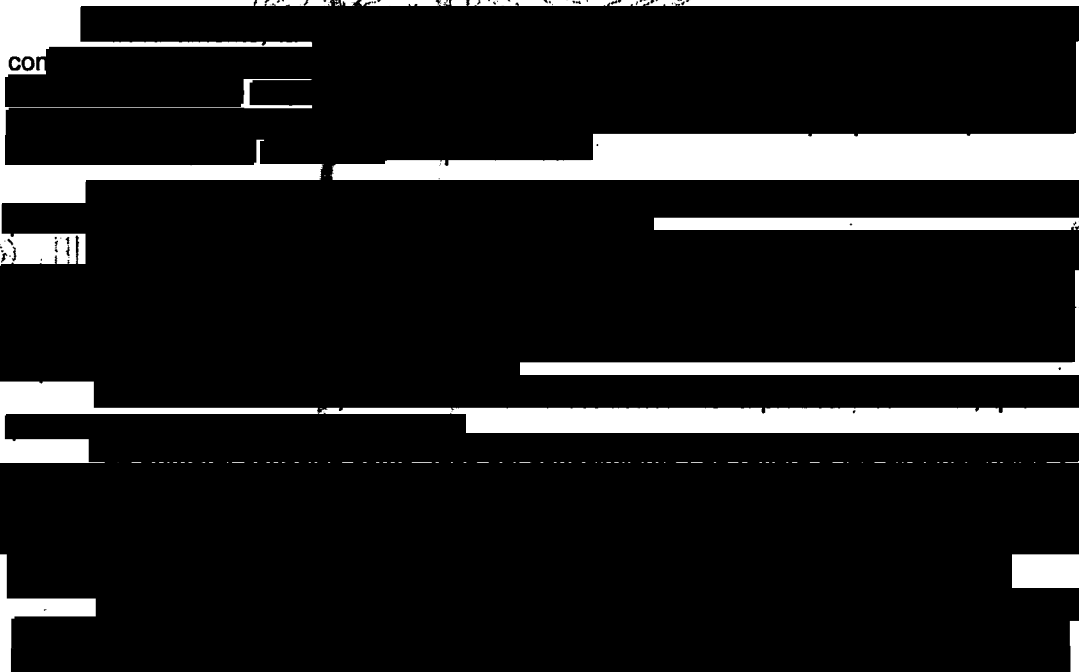
0775



Derechos Humanos
Servicios de Justicia
Investigación

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehendidos, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente, en un autobús de tránsito y que al ser interrogados algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.



con

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Procuraduría General de la Federación
Oficina de Atención al Ciudadano y Servicio al Cliente
Investigación

[REDACTED]



[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Oficina de Atención al Ciudadano y Servicio al Cliente
Prevención de Riesgos

[REDACTED]

En respuesta a la solicitud que el/los ciudadano/s solicitante/s ha/han hecho de que se le/s informe/s

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

149
0776

Al respecto tiene aplicación al caso, el criterio judicial emitido en la tesis aislada, localizable en la página 140 del tomo IV, segunda parte 1, julio a diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, Octava Época, bajo el siguiente rubro:

"...COHECHO, DELITO DE ACCESORIEDAD ELEMENTAL DEL HACER ALGO "JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL ACTIVO. El hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, con que se adjetiviza a la conducta desplegada por el activo, en las diversas hipótesis que para el delito de cohecho previene la fracción I del artículo 222 del Código Penal, aun y cuando en efecto de manera secundaria connote un aspecto ético, lo sustancial en esa calificación versa en que la conducta desplegada se encuentra vinculada con la función, facultades u obligaciones del agente, constituida con la presentación y/o adquisición de un lucro ilícito a la sombra del encargo público que tiene..."

Asimismo, es aplicable por analogía al presente caso un estudio de tesis aislada, localizable en la página 362 del Tomo IV, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Sala Auxiliar, Séptima Época, bajo el siguiente rubro:

"COHECHO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TRATÁNDOSE DE REFINES MILITARES CONTRA EL NARCOTRÁFICO. Se configura el delito de cohecho si el inculcado ofrece espontáneamente dinero a un oficial militar que lo detiene, estando este al mando de un retenido, en coordinación con la Policía Judicial Federal, funcionan dentro de la carpeta contra el tráfico de estupefacientes, y pretendiendo dicho inculcado que mediante la suma ofrecida cometa el militar un acto jurídico consistente en dejar al inculcado en libertad y permitirle transportar marihuana con la que ha sido sorprendido, cuenta habida de que el referido militar se está en el caso encamado de un servicio público relacionado con sus funciones. Sin que sea necesario el concepto de violación de fe, no configura el cohecho, dentro a que las funciones de los elementos del Ejército Nacional no son ni la presunción o aprehensión de delinquentes ni actuar como autoridades para el levantamiento o práctica de diligencias de policía judicial..."

[Redacted]

LA REPÚBLICA
DE MEXICO
Y LA COMUNIDAD
MUNDIAL

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.- La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable.- No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales."

Así como la Jurisprudencia I.3º.P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."

Además, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V.2º.P.A. J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

Por tal razón, se acreditan de las integradoras del delito:

Cohecho que prevé y sanciona los artículos 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal.

OCTAVO. Estudio de la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

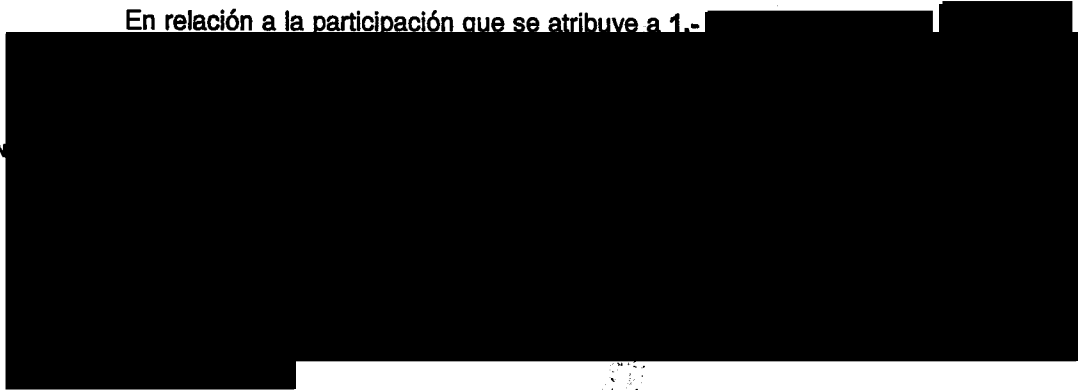
FORMA-B-1

Auto de Término Constitucional P.P. 100/2014-VII

782

779

En relación a la participación que se atribuye a 1.-



156

0777



rechos transpa
vicio a la Comand
isgación

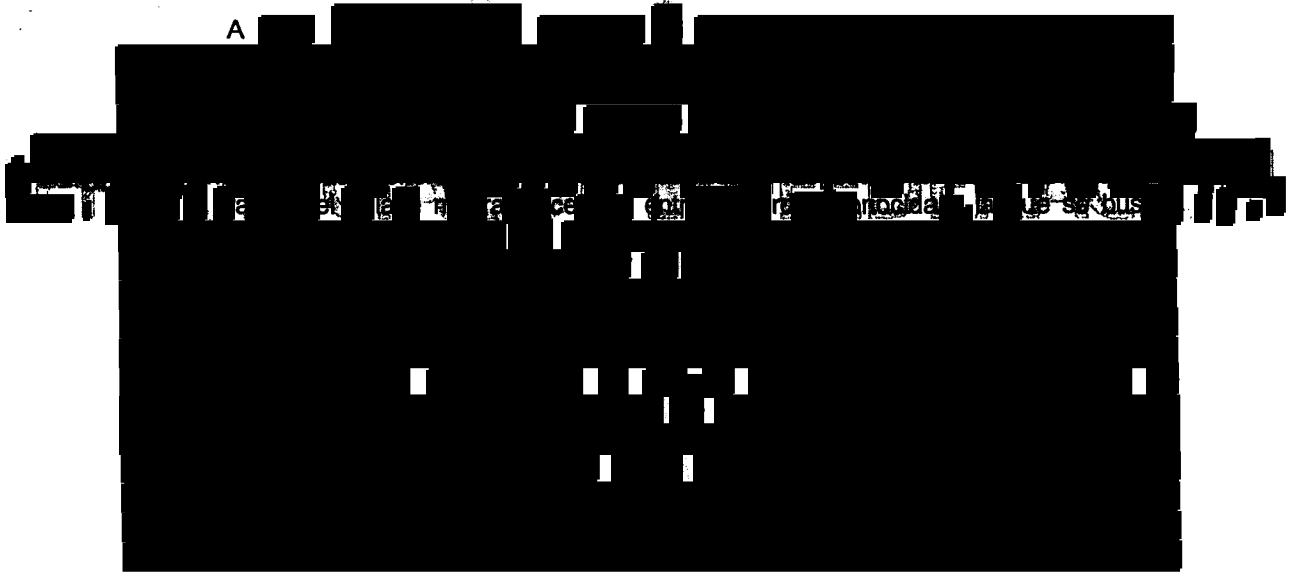
Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.29 J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte I, julio a diciembre de 1990, en la página 341 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS" Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en tanto que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del delito a una persona, también es que puede suceder que un hecho de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en tal caso, por un lado, puede revelar la existencia de un hecho delictivo como delito, por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por acreditadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

Es así, al haberse actualizado en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los imputados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

A



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia II.2o.P. J/1 (10a.), visible en la página 1178, del Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delictivo organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado); acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes."

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indicados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los siguientes medios de prueba:

Con

la



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de Investigación Especial
del Delito de Delincuencia Organizada



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de Investigación Especial
del Delito de Delincuencia Organizada

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-B-1 783

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

151
0778



REPUBLICA
de hermanos,
de la Comunidad

[REDACTED]

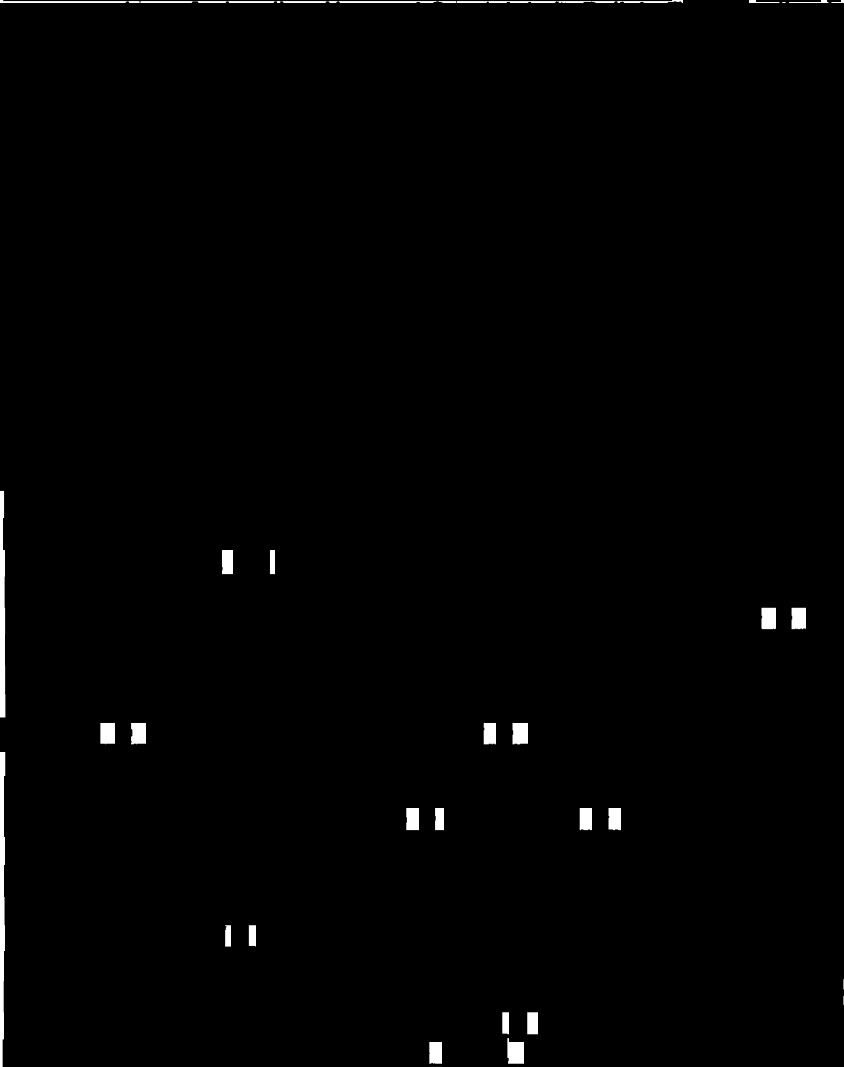
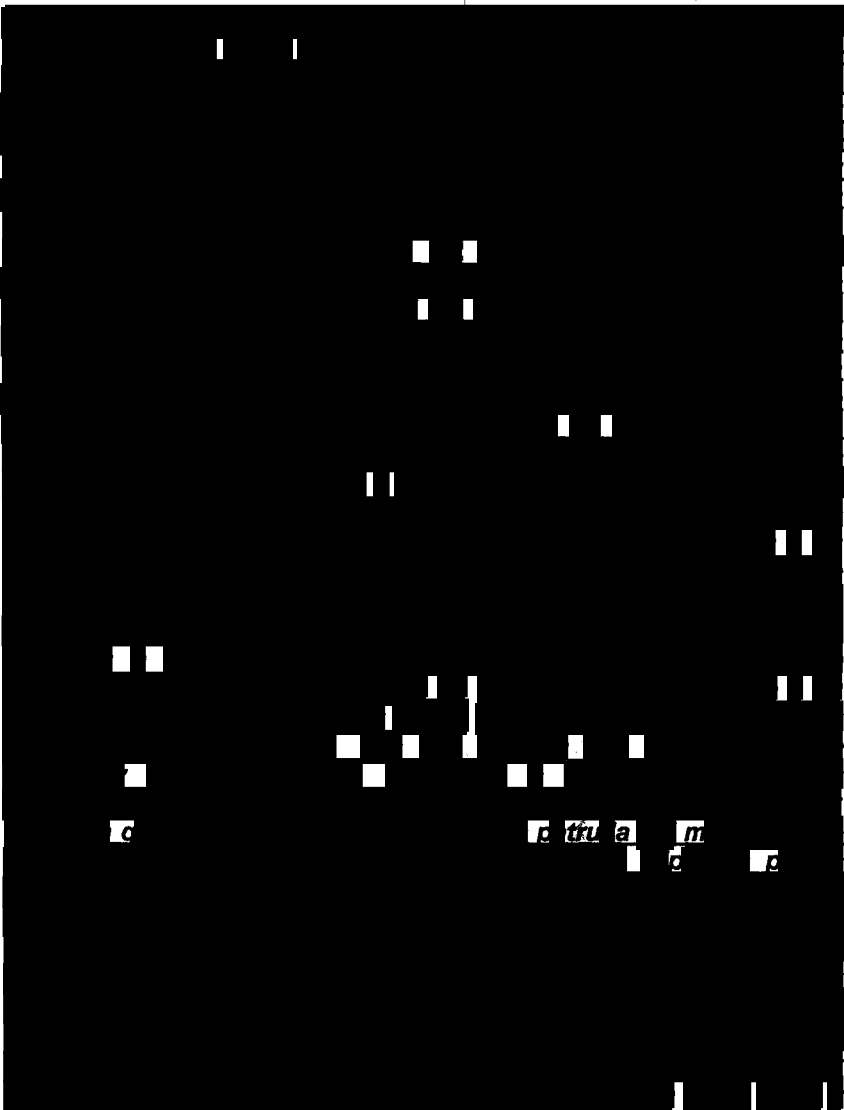
[REDACTED]

[REDACTED]

ACCIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de
Defensa del Estado y
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de
Defensa del Estado y
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de
Defensa del Estado y
Oficina de

PODERA A
DE FRENTE
DE FRENTE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPUBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

ion inmediata alias Los

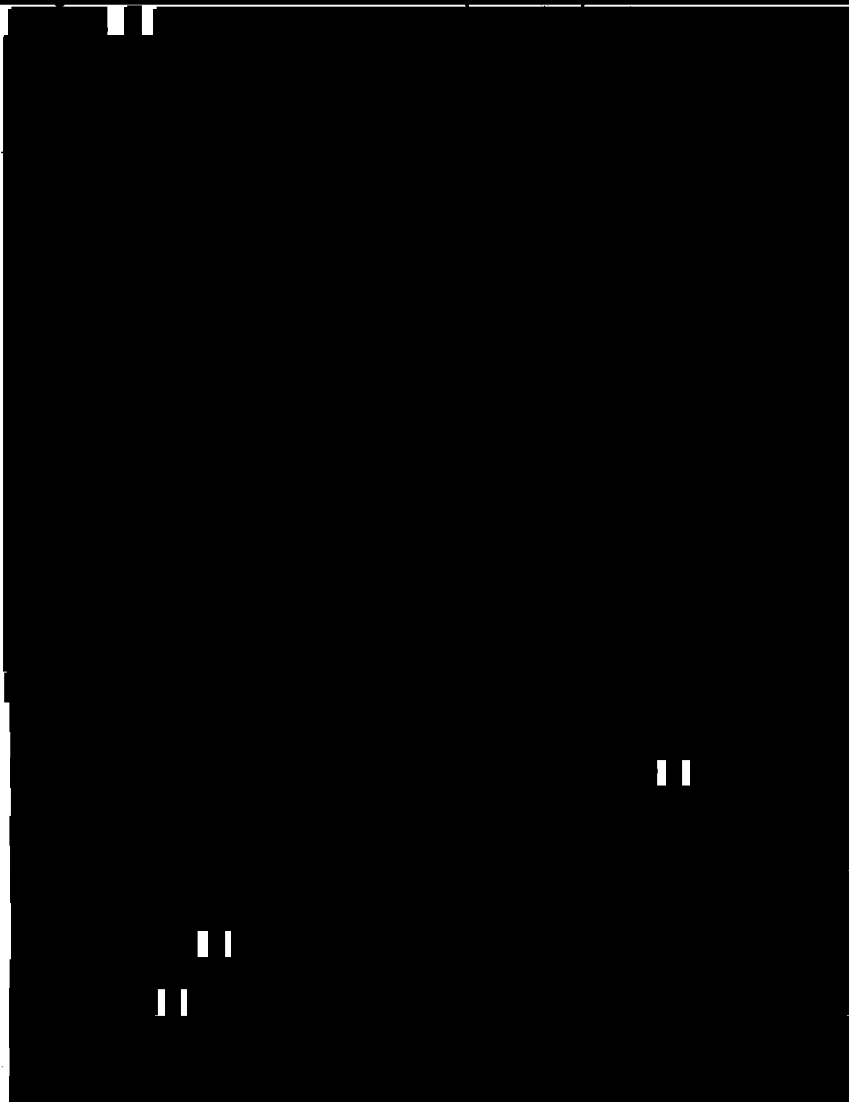
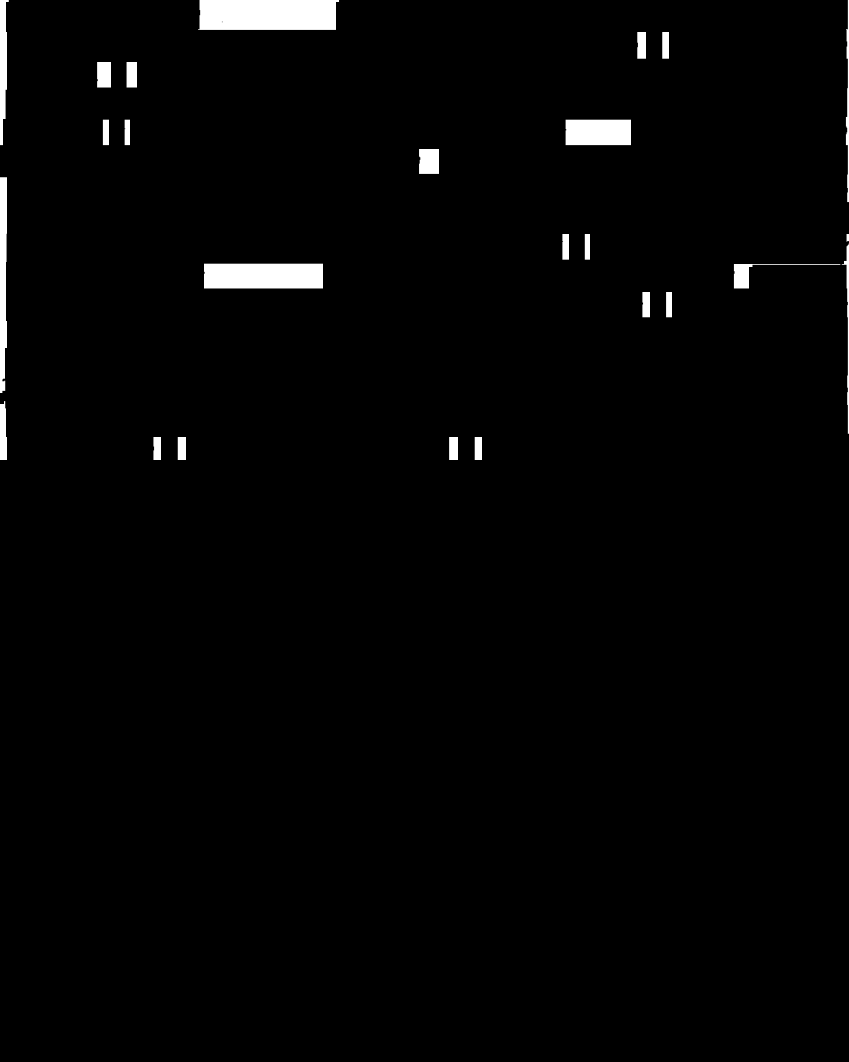
[REDACTED]

cuales se E

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 de Justicia
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y Ser
 Víctima
 Oficina 02-IV

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 de Justicia
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y Ser
 Víctima
 Oficina 02-IV

URIA GE
 CURADU
 TIGACI
 ORC
 PECIALI
 OS EN M

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 785

Auto de Término Constitucional

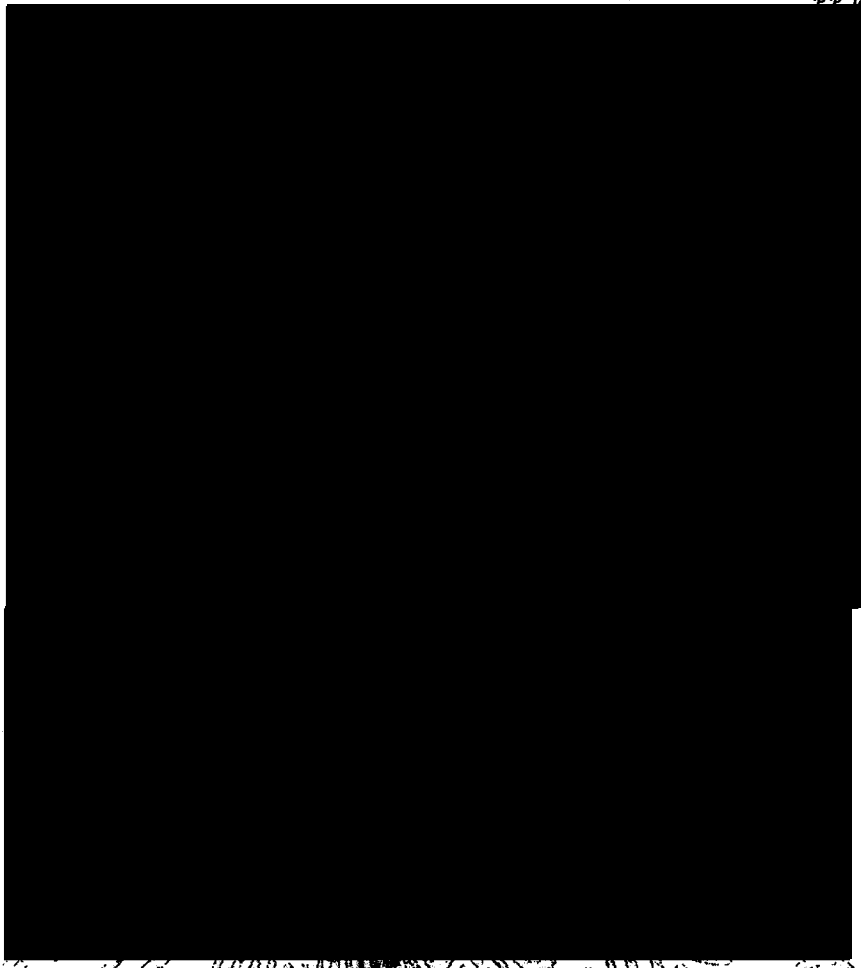
PP 100/2014-VII

782

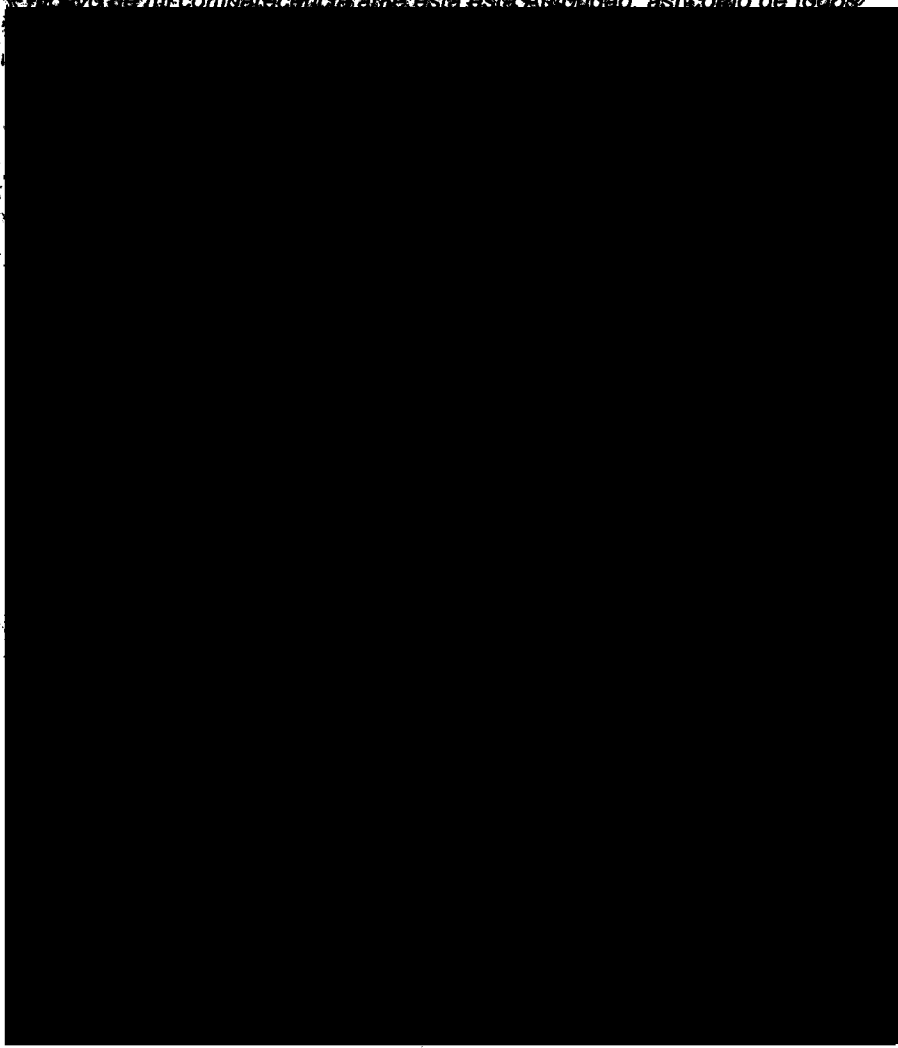
00

~~153~~

~~0780~~



PÚBLICA
ROS,
unidad



ESTADO
DE LA FEDERACIÓN
TO XH...
19...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

706

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

783

00 [redacted]

~~154~~

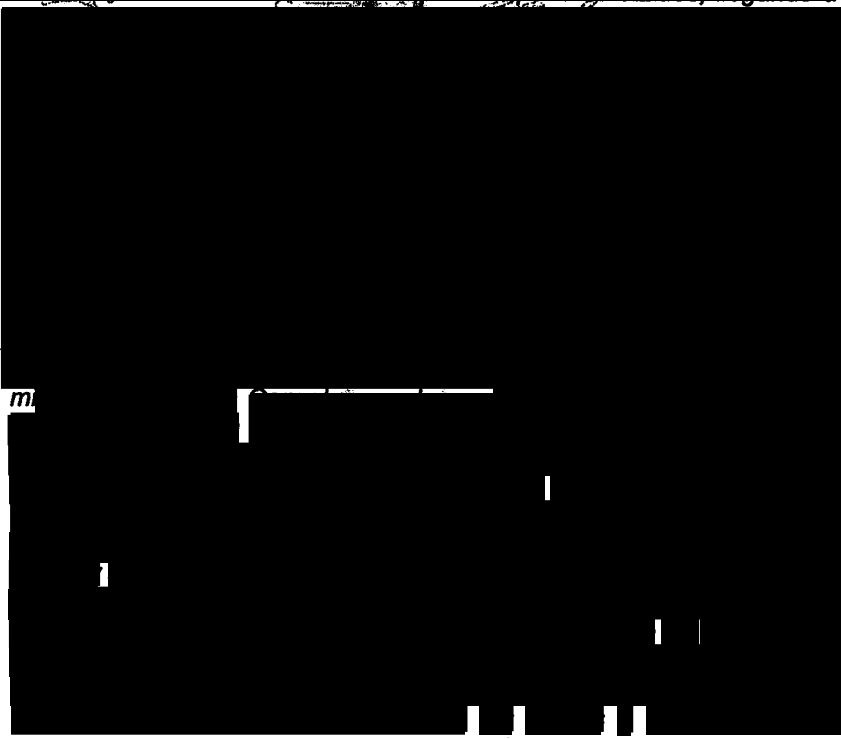
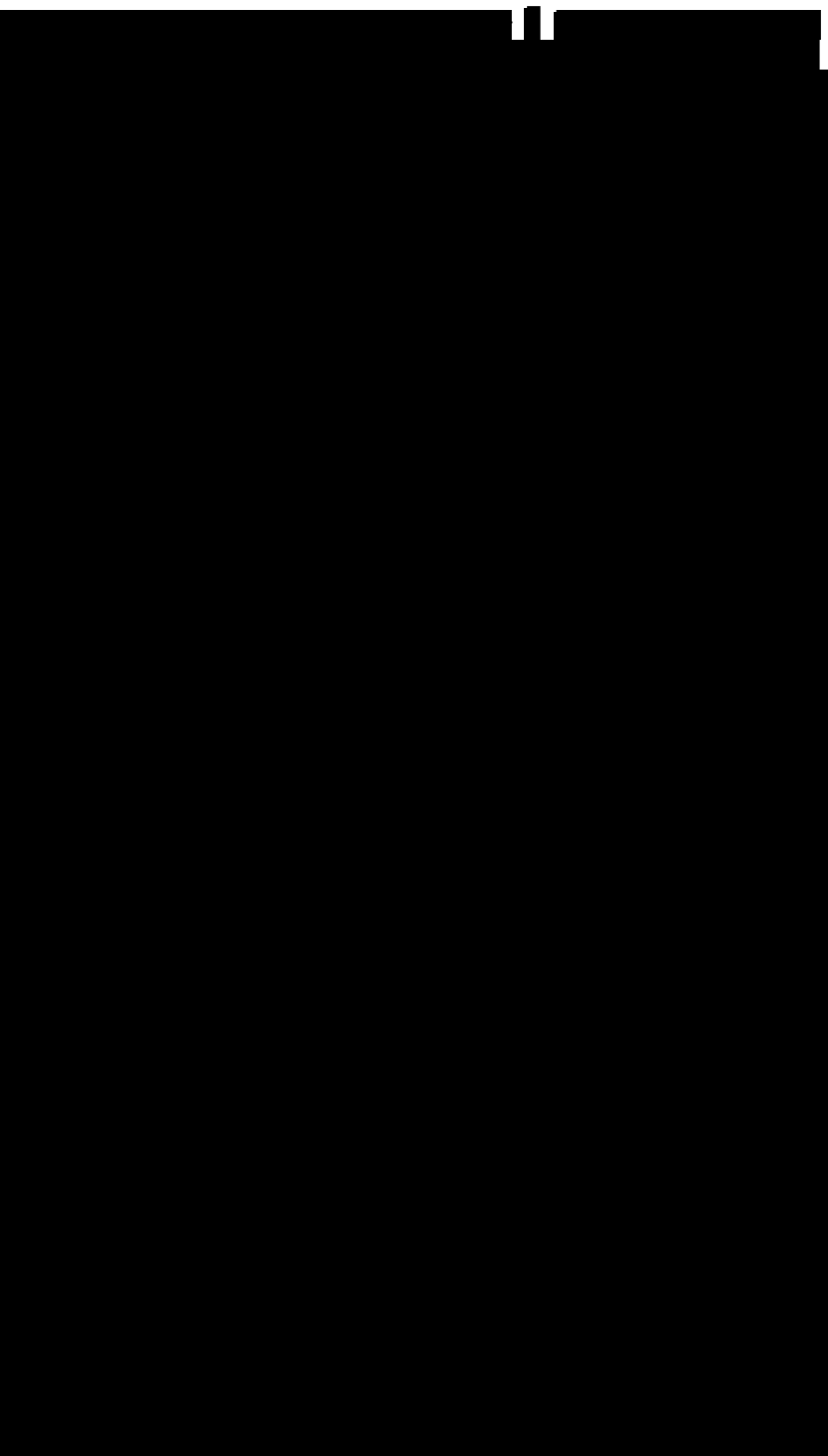
0781

COMUNIDAD

ERA
AES
POE
WIZ
IDA

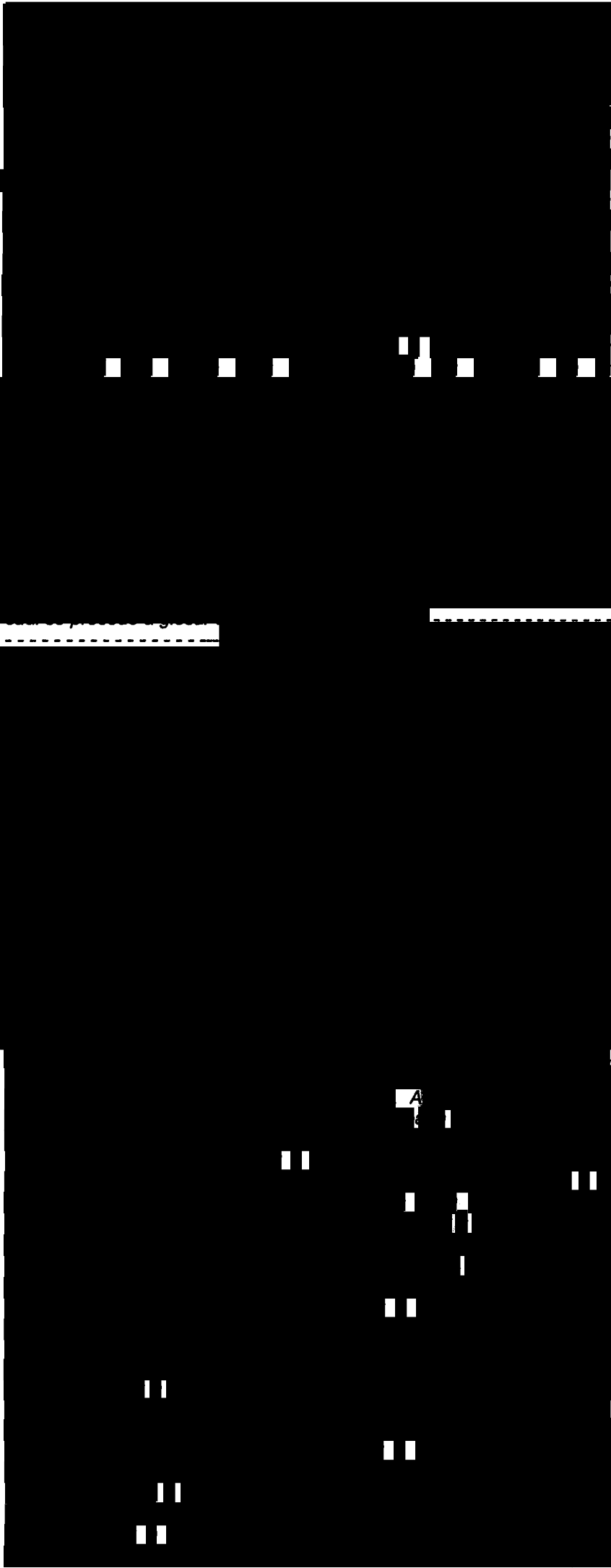
PODER JUD

ACIONE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



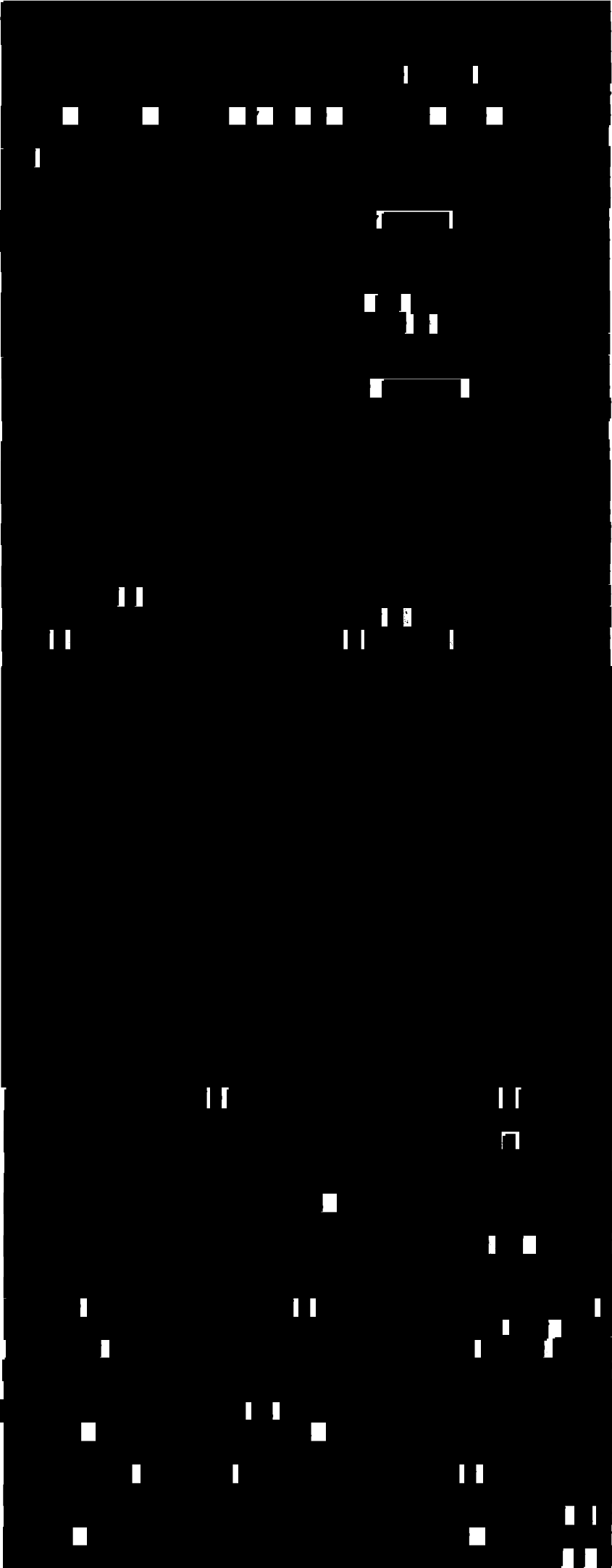
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO
CIVIL Y MERCANTIL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE DEFENSA
PROCURADURÍA DEL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

PROCURADURÍA GENERAL
DE DEFENSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
PROCURADURÍA DEL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
PROCURADURÍA DEL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL



PROCURADURIA
DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA
DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA
DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

788

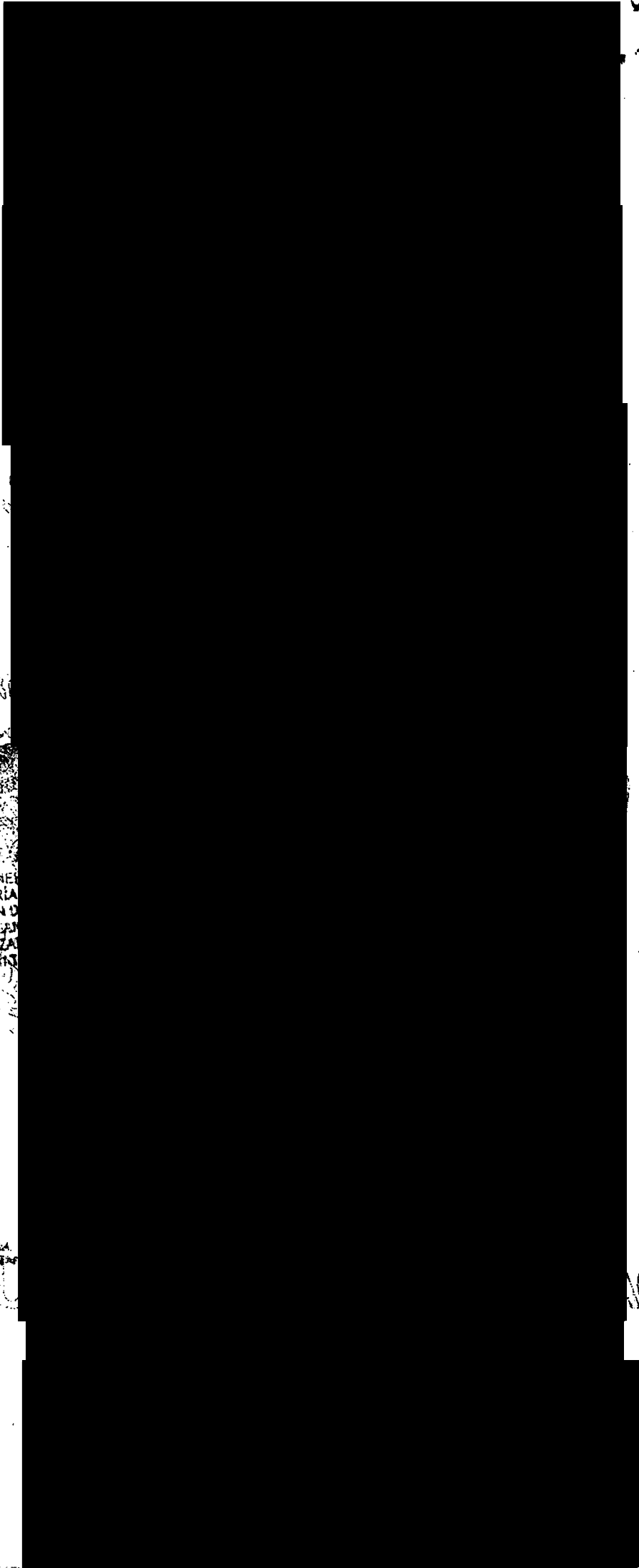
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

785



~~156~~

0783



LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

NEE
RÍA
ON D
GAN
LZA
(11)

MECA FEDERACION
IS CUESTION EN LA JUSTICIA
FEDERAL ES EN IS. SEEM

PODER JU

ACION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

789

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

786

CU [redacted]

157

0784



LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Derechos Humanos
de la Comunidad
obligación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

PODER JUD

ACCIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito
 Unidad de...

RIAG
 RADI
 BACH
 OF
 ECIAL
 RCHI

A

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



708
787
790

PODER JUDICIAL DE LA FEDERAC

158

0785



AL DE...
erechos humanos
rvidios a la Comunicac
estigac...

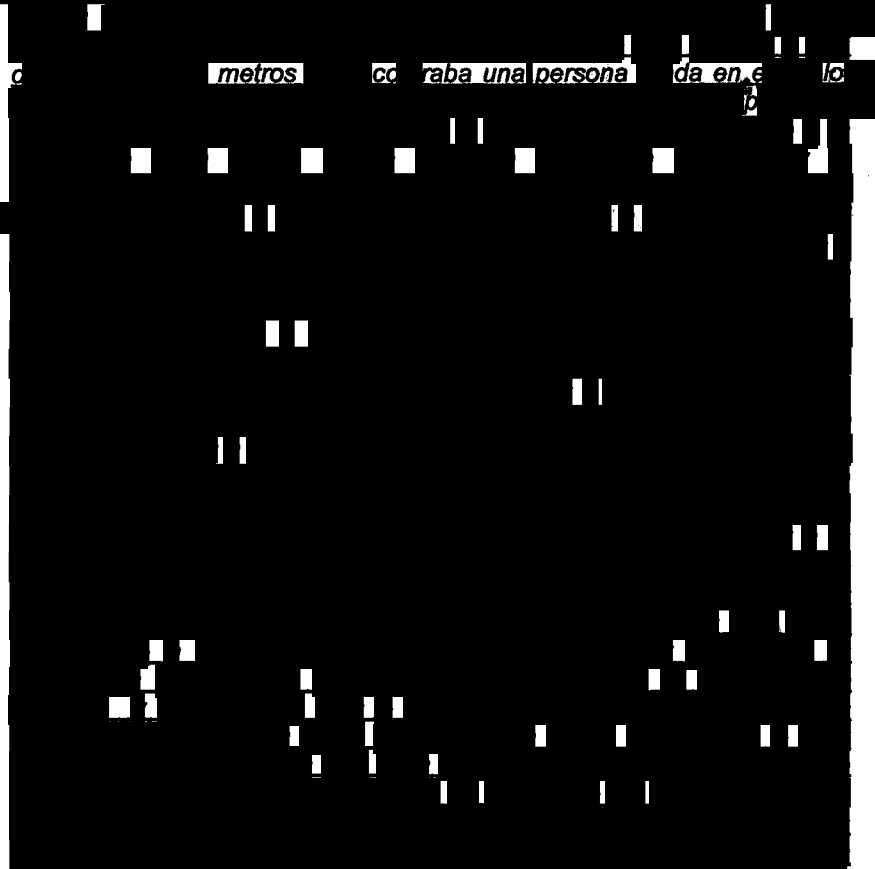


PODER JU

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



metros cobraba una persona da en e

INSTITUCIÓN DE...
Subcomisión de...
Previdencia Social...
UNIVERSIDAD...
AGE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

789

791

CU [redacted]

~~788~~
159

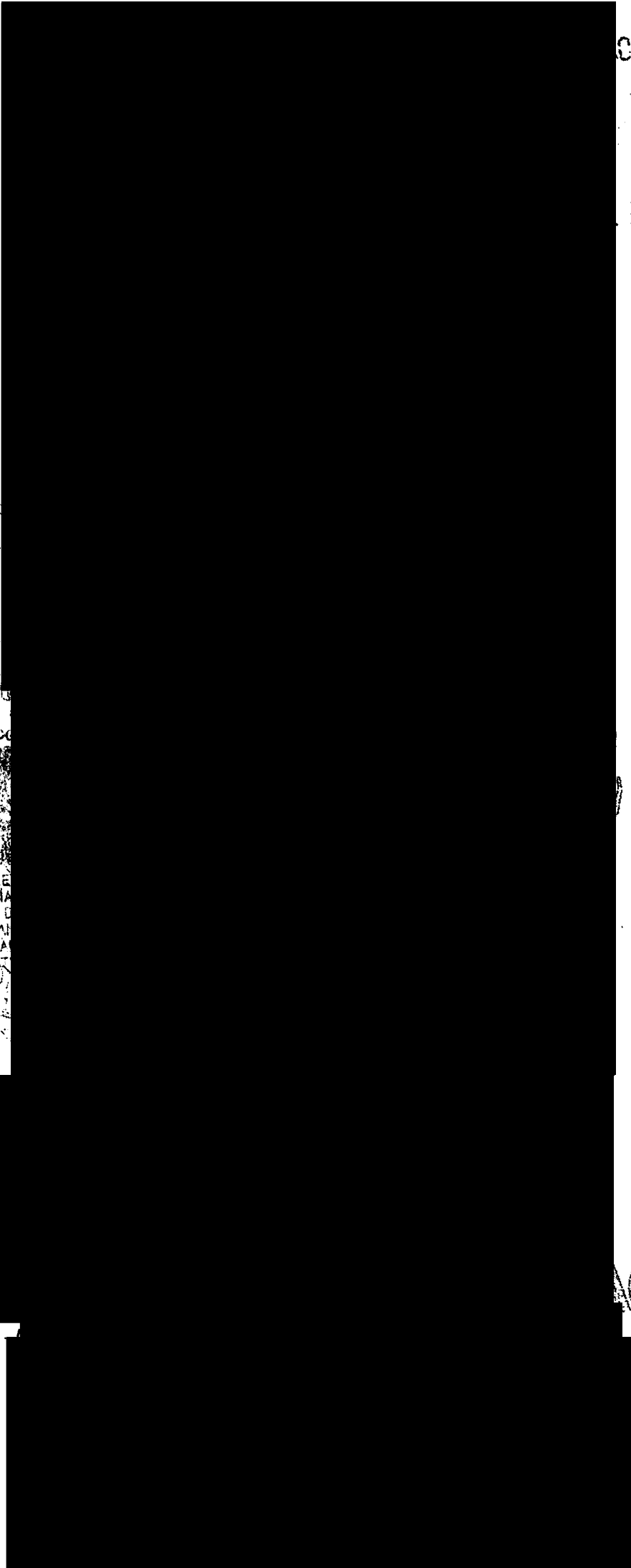
0785

0786

DE LA REPUBLICA
los intereses
de la Comunidad
Nación

LA FEDERACION
DISTRICTO EN MATERIA
FEDERALES EN EL ENTENDI
de 2014

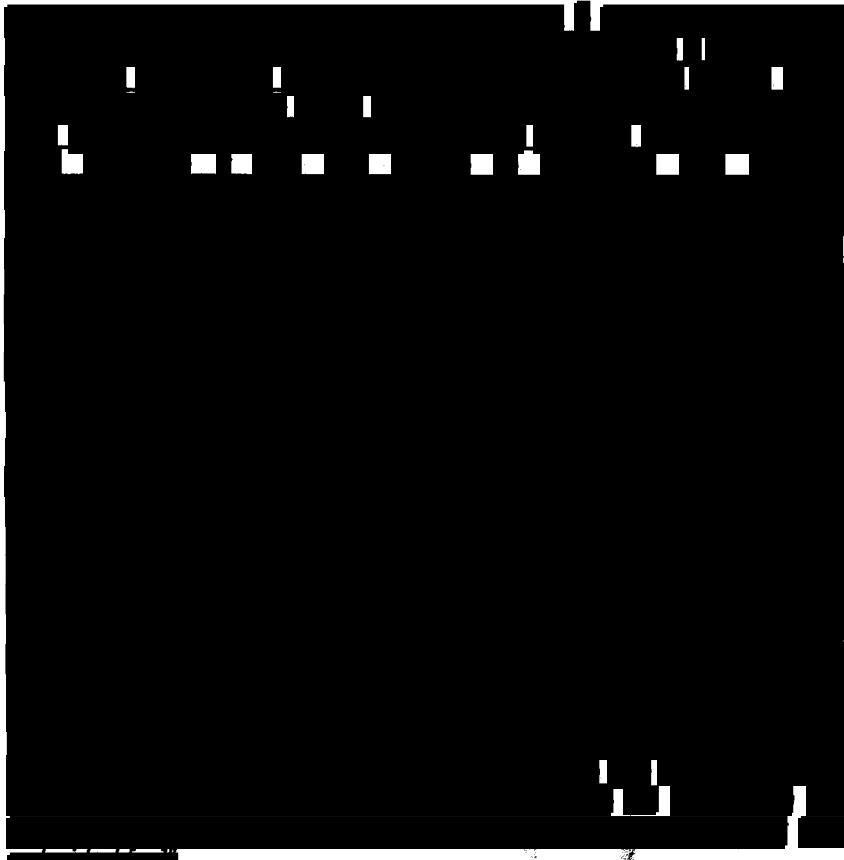
ACION



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De-1



5320

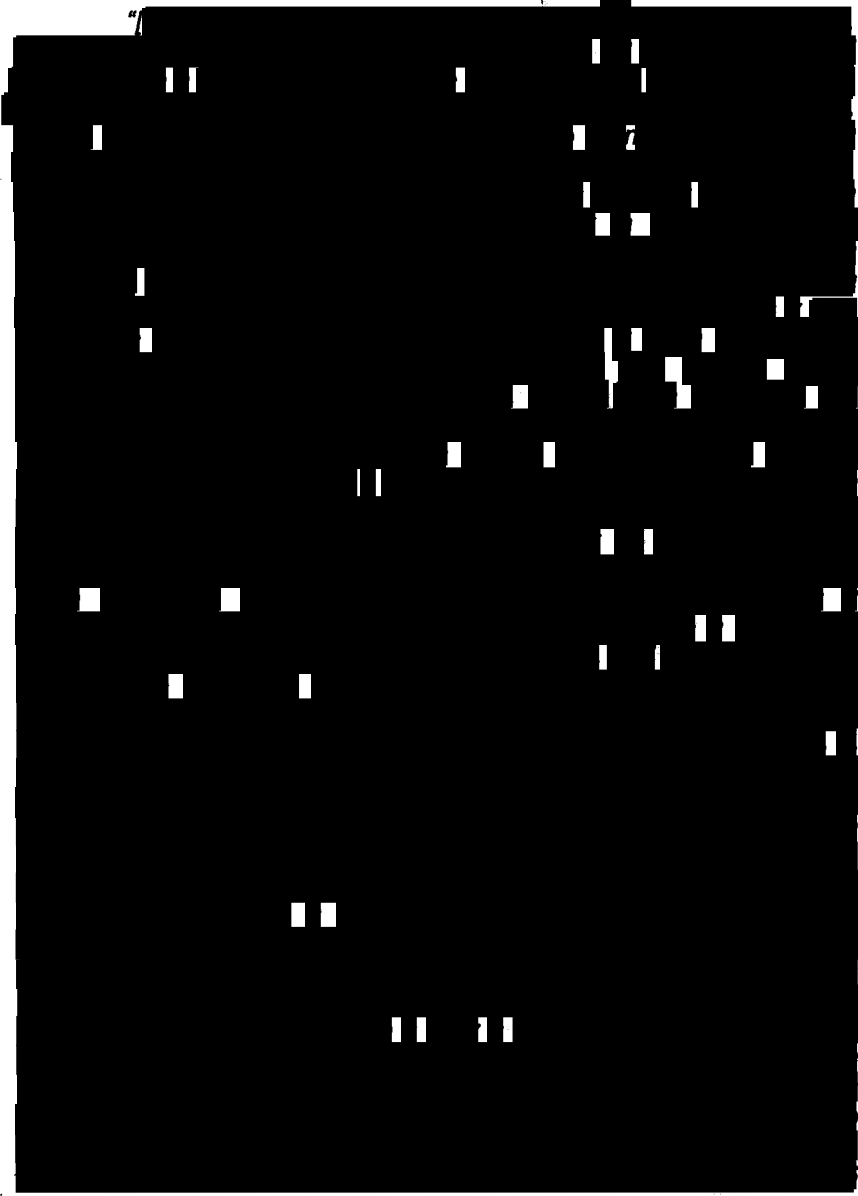
[Redacted]



[Redacted]

CLAVE: 10V

[Redacted]



PROCESAMIENTO
Sistema
Prevención del Delito
Clave

PROCESAMIENTO
Sistema
Prevención del Delito
Clave

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

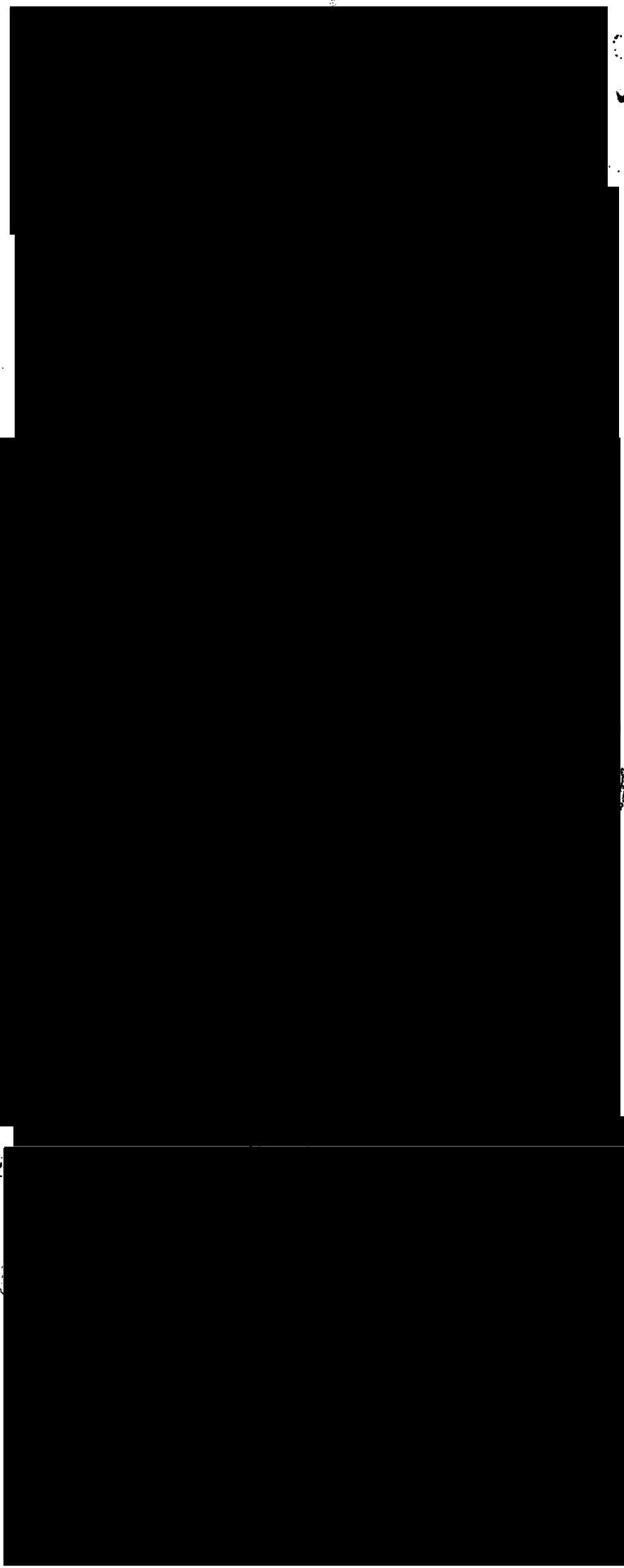
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

792

~~789~~

~~160~~

~~0787~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

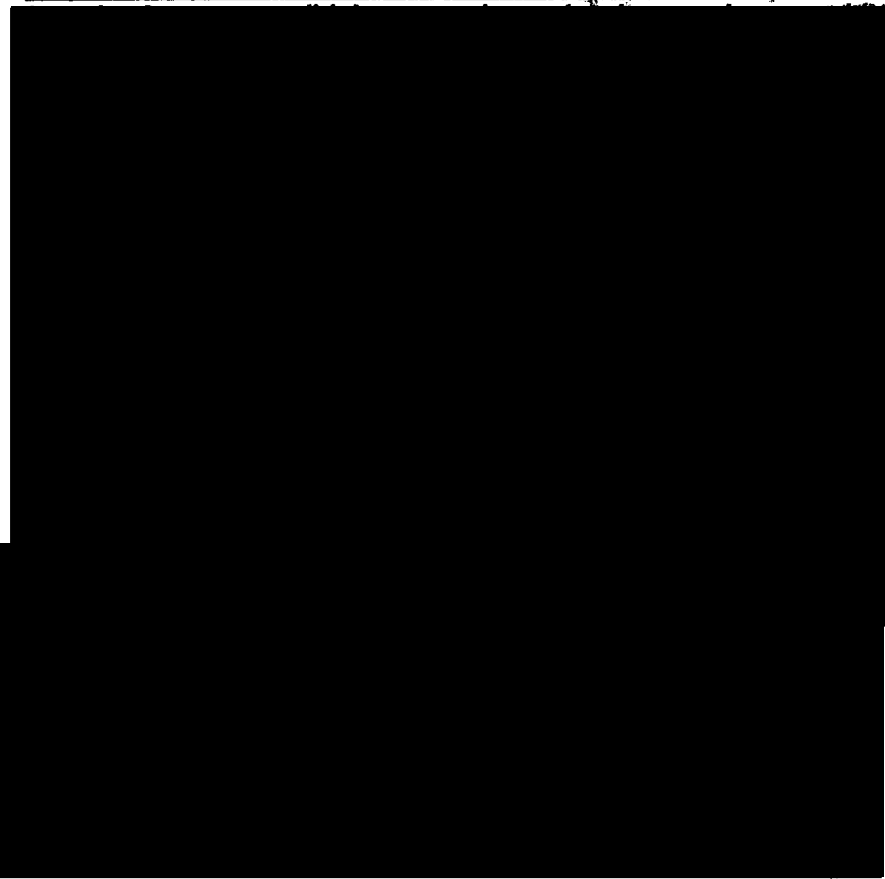
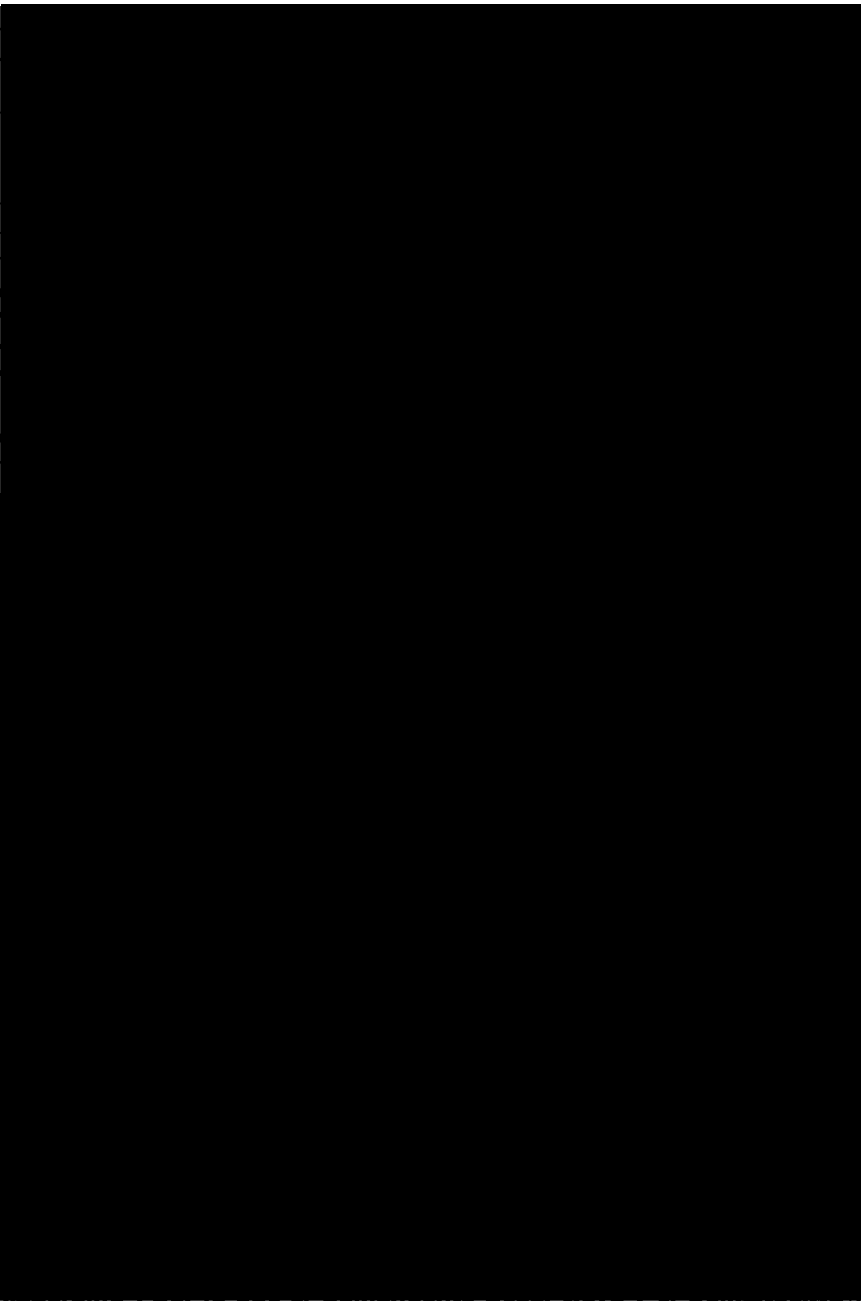
DE INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DERECHOS HUMANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Faint, illegible text and stamps, possibly including a date and official seal.]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~161~~
~~790~~
~~0788~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARTILLA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRINCIPIOS A LA INVESTIGACIÓN

LA FEDERACION
SISTEMA MATERIA
EN EL DISTRITO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



[REDACTED]

Comandante de
Oficina de la

Pos
de

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

794



791
162

0789



DE LA REPÚBLICA
Mexicanos,
es a la Comunidad
ecian



UNO

EN
UR
IN
GAI

de han desamp...



55

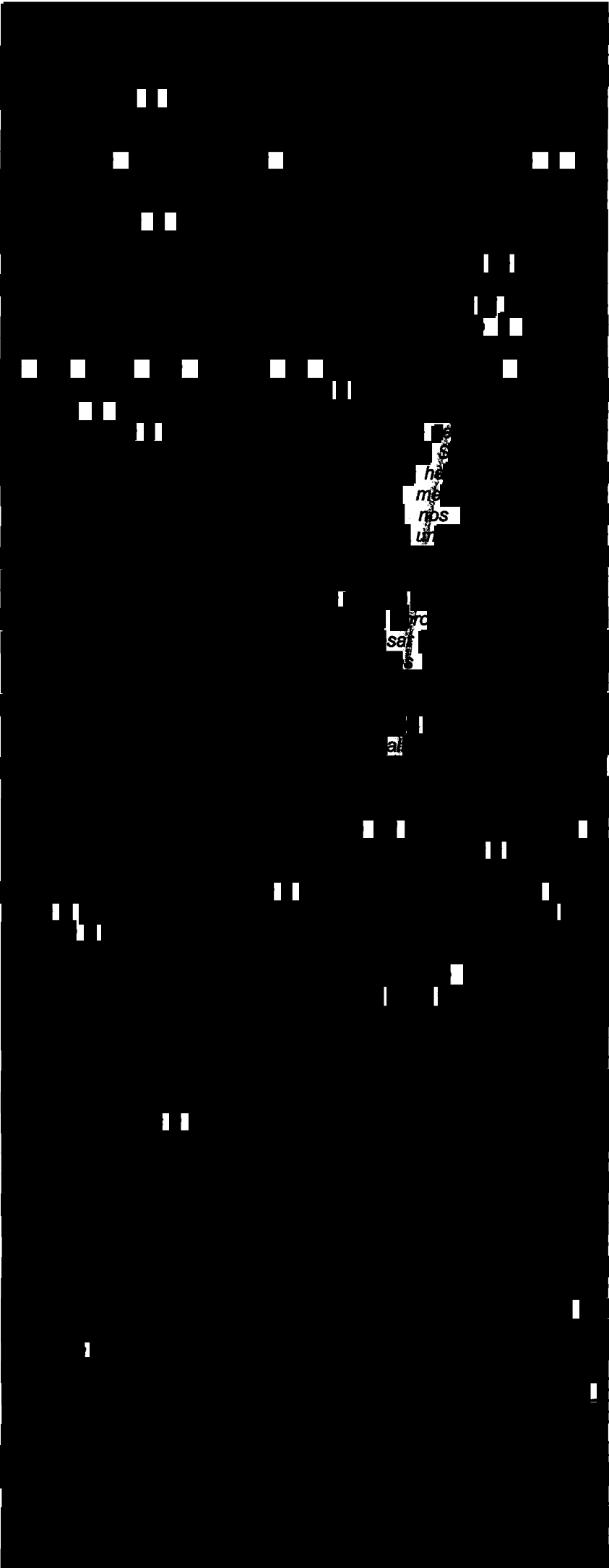
PODER J

CIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

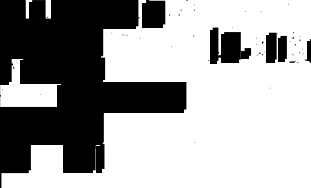
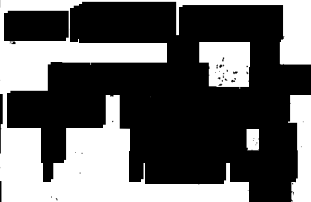
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



6
he
me
nos
un

rc
sa

al





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

795

~~782~~

~~163~~

~~0790~~

LA REPÚBLICA
de los Humanos,
y la Comunidad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de la

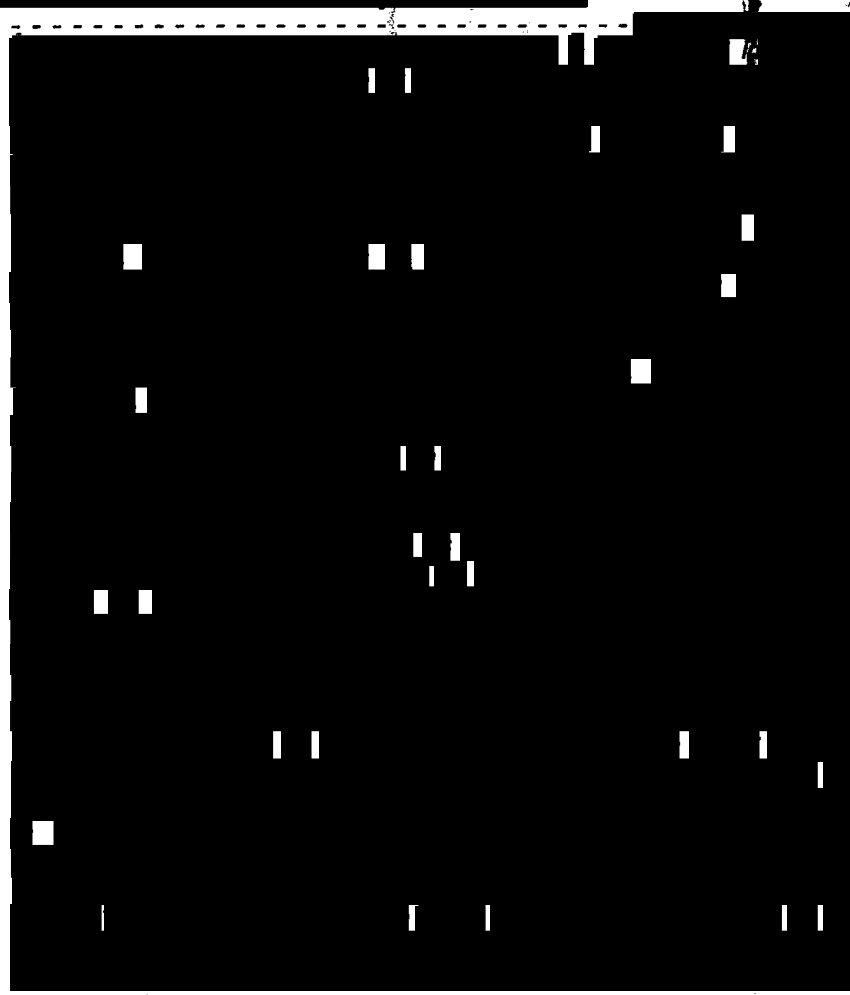
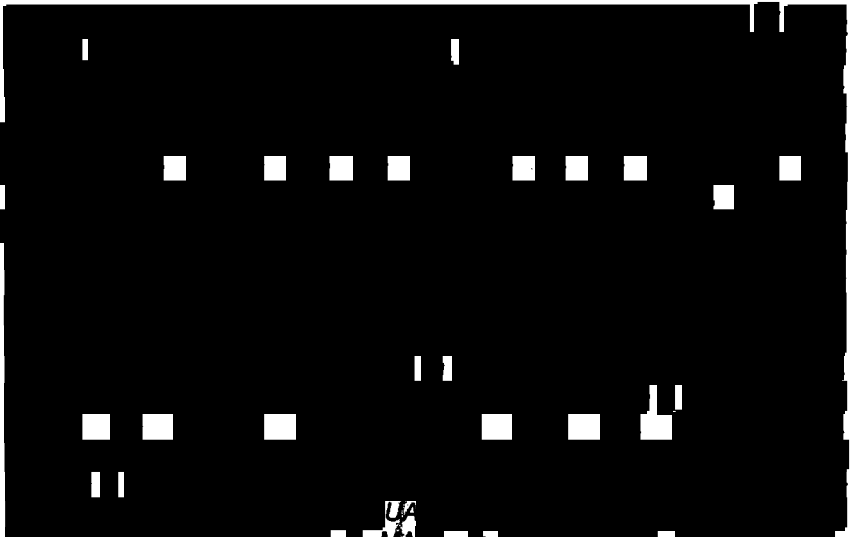
[REDACTED]

SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
OR

[...]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE LA DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional

22/100/2014-VII

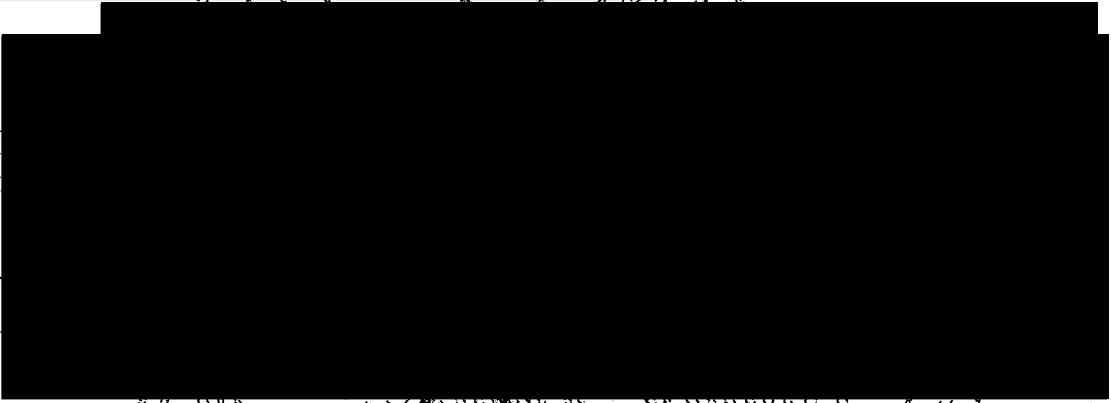
797
794
165



0792



MEXICANA



Lo anterior encuentra asimismo como criterio de exención y por los principios jurídicos que la integran la Jurisprudencia número 1/93 J/55, visible en la página cincuenta y cinco de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 79, del mes de Octubre de 1993.

"COACUSADO VALOR DE SU DICHO. El dicto del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que hace cargo de lo que se le imputa, hace fe como indicio.

Asimismo las Tesis visibles en la página setecientos treinta y uno, Tomo I, Segunda Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que refiere:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIONES
OFICINA DE INVESTIGACIONES

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIONES
OFICINA ESPECIAL

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos se precisan enseguida:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.- El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

798

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

citado numeral." (Novena Época Registro: 173487 Instancia: Primera Sala Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 81/2006 Página: 356.)

00

795

166

0793

OS MEXICANOS

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LA FEDERACION
ESTADOS EN LAS
GERALES EN

PODER

ON

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.- El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."

[REDACTED]

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice:

"TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia. La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoció los hechos por ciencia propia; mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa. El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta.

[REDACTED]

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto, dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.- Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías.

[REDACTED]

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

PROCURADURIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA

PROCURADURIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

167

0794

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
MEXICANA

PODER JUD

CIÓN

[REDACTED]

mayo

3.

ocho o nueve

sicarios

yá sabia que

In

c

atrás

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación
Carretera al Bosque 36
Oficina de In-

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación
Carretera al Bosque 36
Oficina de In-



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
OFICINA ESPECIALIZADA EN...

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
OFICINA ESPECIALIZADA EN...



PODER JUDICIAL DE LA FEDE

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014

798
800
797
168

[Redacted]

0795

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PODER JU

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

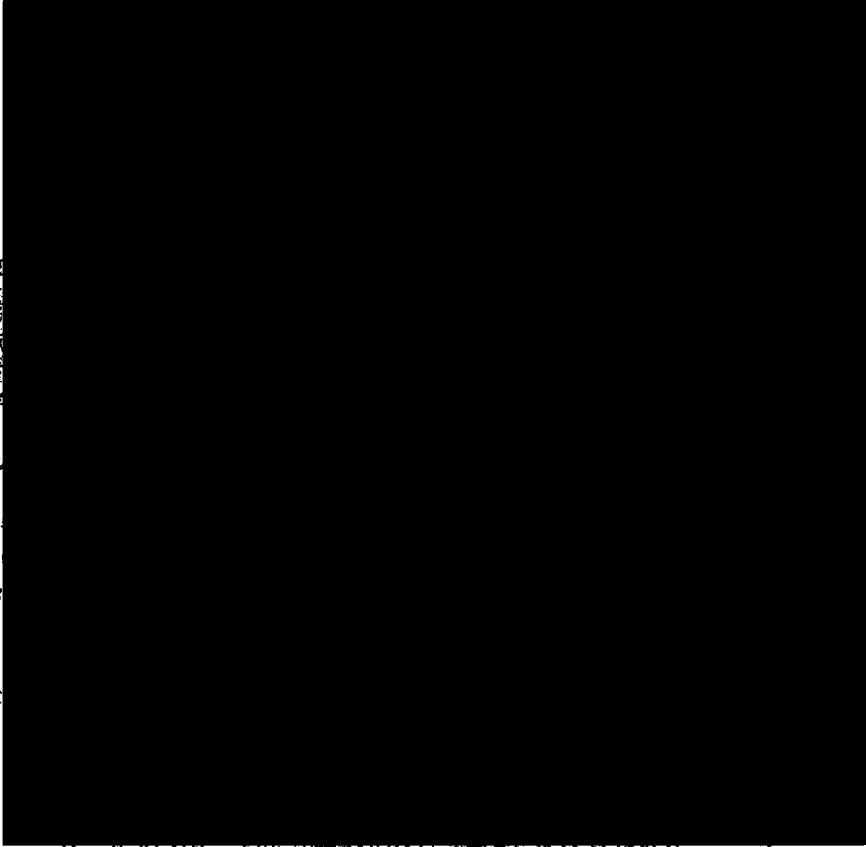


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

799
7980a



~~169~~

0796



CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

802

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

799

[Redacted]

08

~~170~~

0797

[Redacted]

[Redacted]

OLIC
s,
nic

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DETERMINACIÓN

ACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

4.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

[REDACTED]

SUBPROCURADURIA
GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

803

[REDACTED]

00
800
171
0798

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
vinculos a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CIÓN

ca6

el

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así [REDACTED]

[REDACTED] **reco**
[REDACTED] **el**
[REDACTED] **el**
[REDACTED] **as**
[REDACTED] **re**
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCUP
Subproceso
Preventivo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

804

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

[REDACTED]

[REDACTED]

801

~~172~~

~~0799~~

L DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Los

Al respecto tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

805

[Redacted]

802

[Redacted]

173

0800



AL DE LA RED DE
Derechos Humanos
servicios a la Justicia
Investigación

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

[Redacted]

S,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, tal y como se desprende de la concatenación del elenco probatorio que consta en el presente asunto.

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia, están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En lo que respecta a la agravante que describe el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, consistente que se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la Delincuencia Organizada.

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocurador General de la Defensa
Oficina de Asesoría y Servicios
Oficina de Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES
OFICINA ESPECIALIZADA EN DELITOS ORGANIZADOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

803

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

Como se indicó en considerandos que anteceden, acorde a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, tales aspectos forman parte de la individualización de la pena que, en su caso, debe ser examinada en la sentencia que ponga fin a la causa, siempre que se haya superado la comprobación de los delitos y de la plena responsabilidad penal.

174

[REDACTED]

0801

[REDACTED]

E LA RE...
nos Alum...
los a la Com...
nación

[REDACTED]

[REDACTED]

...SANIZADA...
...ZADA EN INVESTIGACI...
...importante citar que dichos medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales; de aplicación supletoria, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa de los inculpados en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala:

“ARTICULO 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

“Artículo 9. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y

...”

[REDACTED]

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo.”

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FEDERACION DEL DOLADO
Oficina de...

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION ESPECIAL
DE...

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

“EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS. Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, luego, la comprobación de las excluyentes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

804

corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

100

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

171

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.

0802

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA PER...
derechos Hu...
vicios a la...
investigación

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo III del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

“AUTO DE FORMAL PRISION. PARA QICPARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que aversiguan previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpaado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del delito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.”

[Redacted]

[Redacted]

arez

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"ARTICULO 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

[...]

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad..."

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad de los inculcados como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad de los inculcados se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito;
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del inculcado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Así, la probable responsabilidad de los inculcados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculcado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías."

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para que como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

805

erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que los indiciados secuestrarón a diversas personas, y con dicho actuar se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la vida de la víctima.

En [REDACTED]

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba ya valorados en el cuerpo del delito, entre los que destacan:

[REDACTED]

RAJ DE LA BENEFICIA
Derechos humanos y
servicios a la comunidad
investigación

ERÁL
IAESP
OE DE
NIZAD
ADA EN
ERIP

[REDACTED]

----- -Acto continuo y en la misma diligencia, el suscrito

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Representante Social de la Federación acuerda: Atento a lo manifestado por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

----- DAMOS FE. -----

[REDACTED]

"...Que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
PREVENCIÓN

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
PREVENCIÓN

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por



809
RAR
177

autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpaado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares; y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, cuando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar y, por consiguiente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o su autor. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación inexcusable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpaado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".

0804

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL (Robles) Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: Séptima Época, Volumen 56 Séptima Parte, Tesis: JURISPRUDENCIA FEDERAL, 10/2014, PÁGINA 36. Tesis Aislada.

De igual forma es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 1922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedimientos Relevantes, Volumen 4, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o

lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

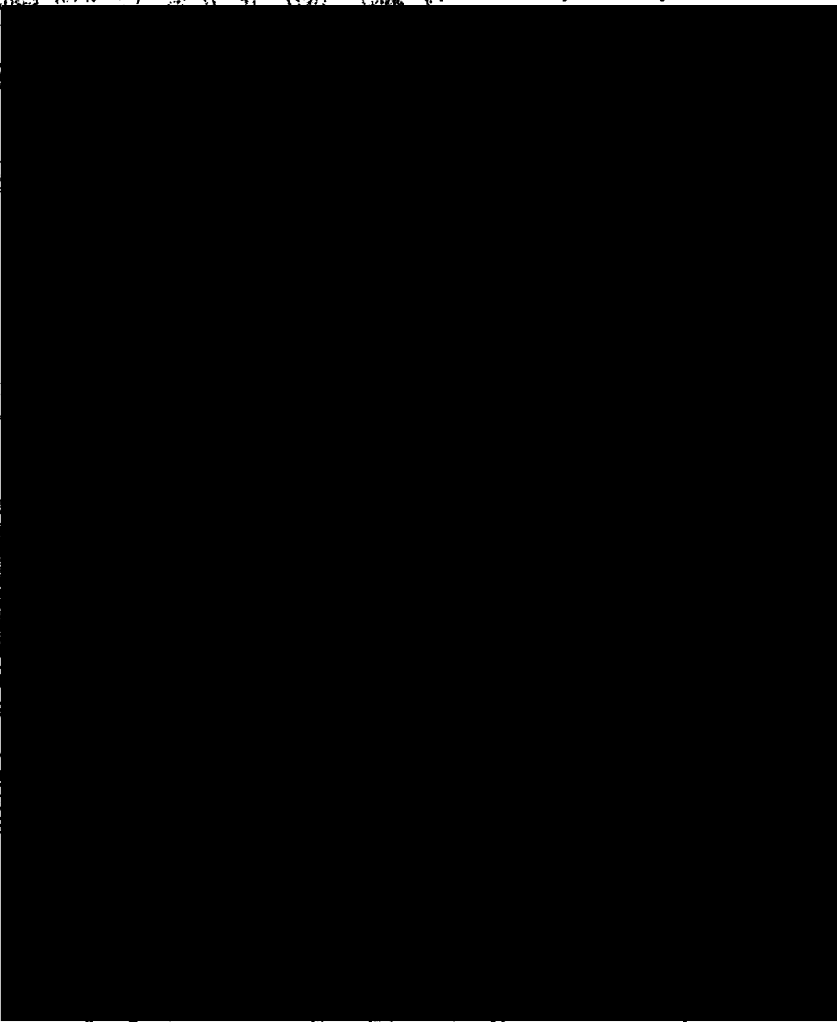
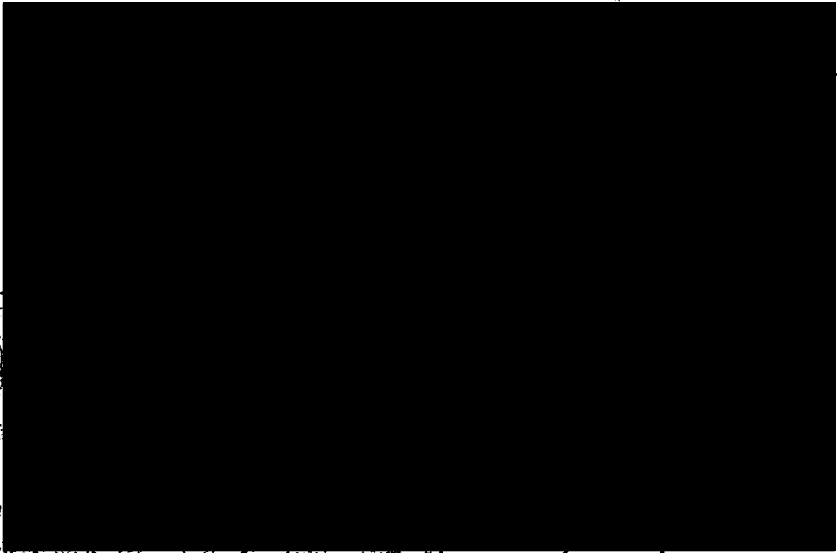
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

910

807

178

0805



MEY

AL

Der

ervic

West

LD

NE

RIA

ND

SAN

IZAR

AT

REPUBLICA DE
MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ESTADO DE QUERETARO

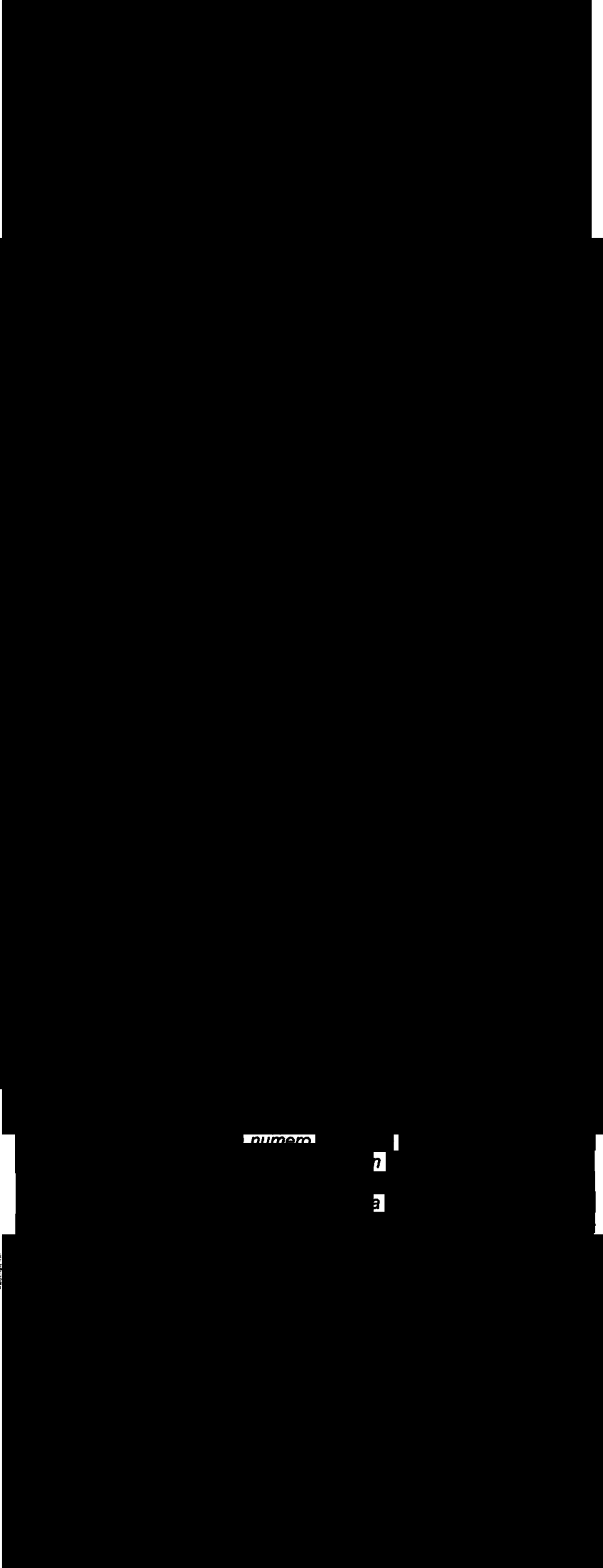
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

811
808
179
0806



UNOS

REPÚBLICA
MEXICANA,
UNIDAD

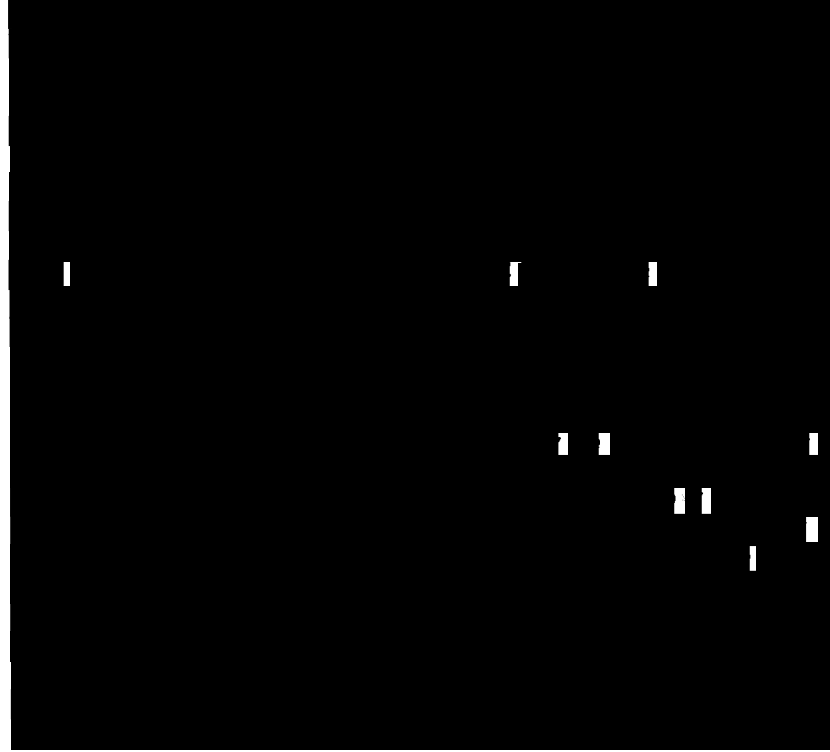
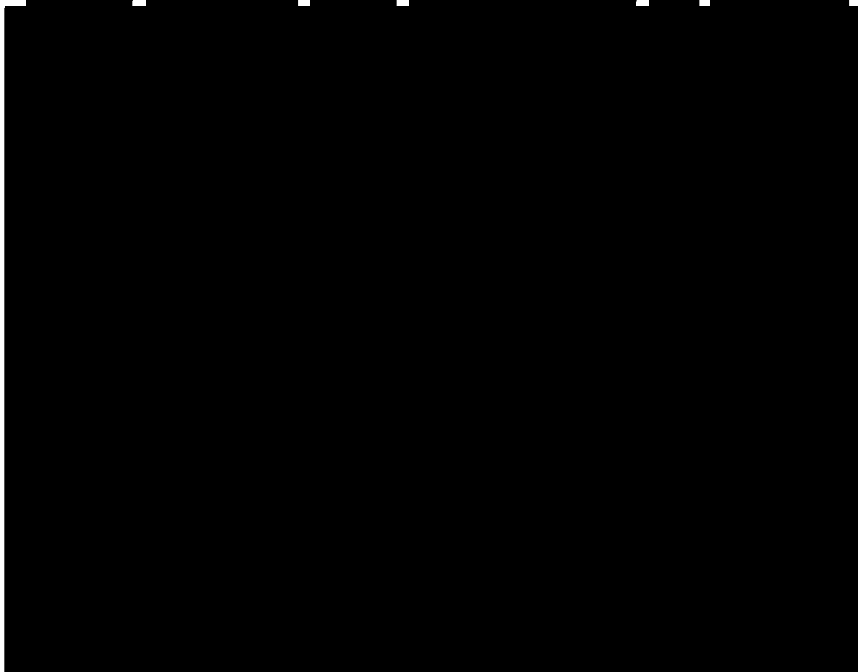
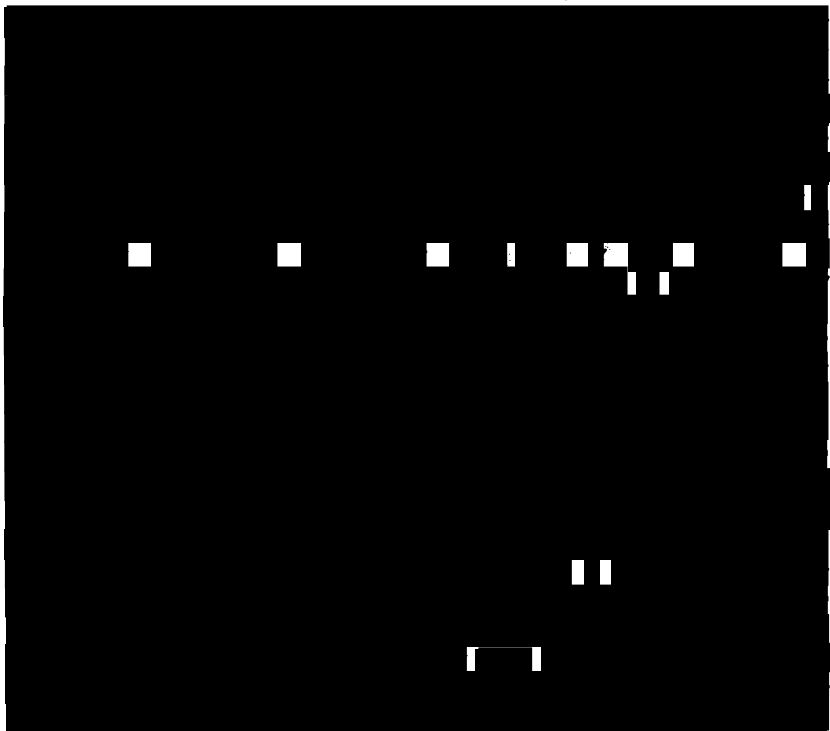
AL
ESTADO
DE
QUERÉTARO

numera

7

3

MOTIVACIÓN



PROCESO ADMINISTRATIVO AL D. I.
SUSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DEL SERVICIO
PREVENCIÓN DE DELITOS DE SERVICIO
COMUNICACIÓN

NE
RU
NI
SA
ZA
AD



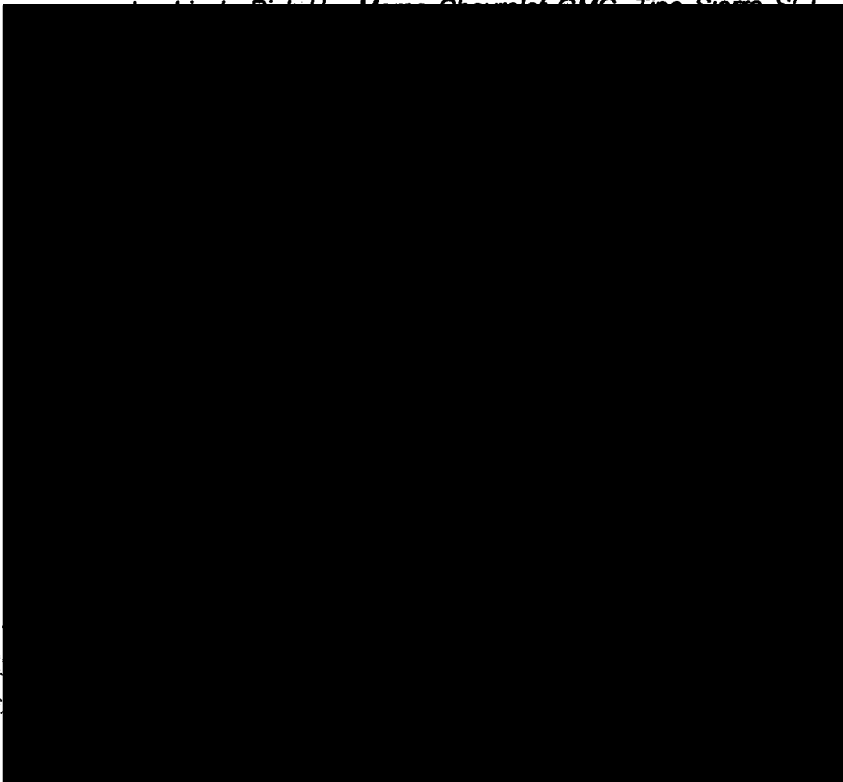
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional P.P. 100/2014-VII

809

812

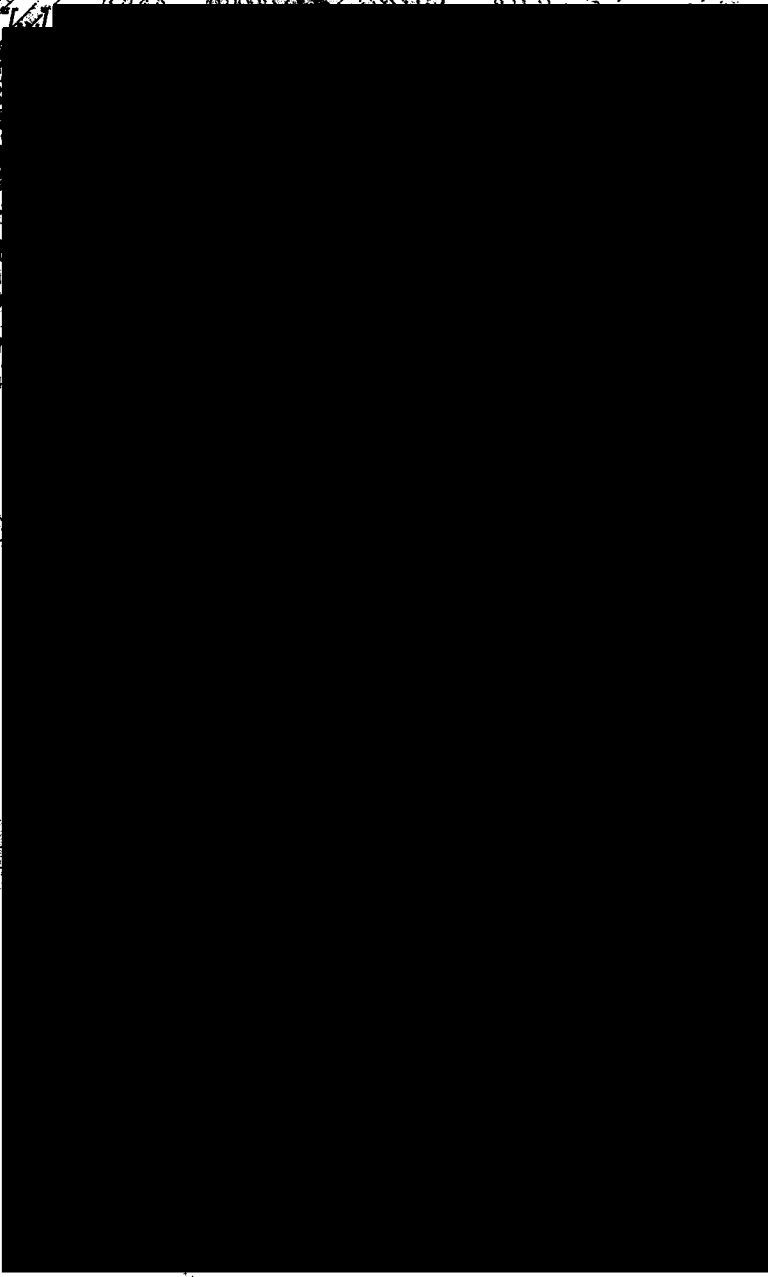


00

180

0807

Human...



AL DE
ESPEC
E DE IN
IZADA
JA EN IN
ERIA DE

En el...

ART. 110

ART. 113

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la
Defensa y
Fiscalía del Estado



PROCURADURÍA GENERAL
de la
Defensa y
Fiscalía del Estado

es
pe c v b la ris

rc b c v c z



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

813

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.



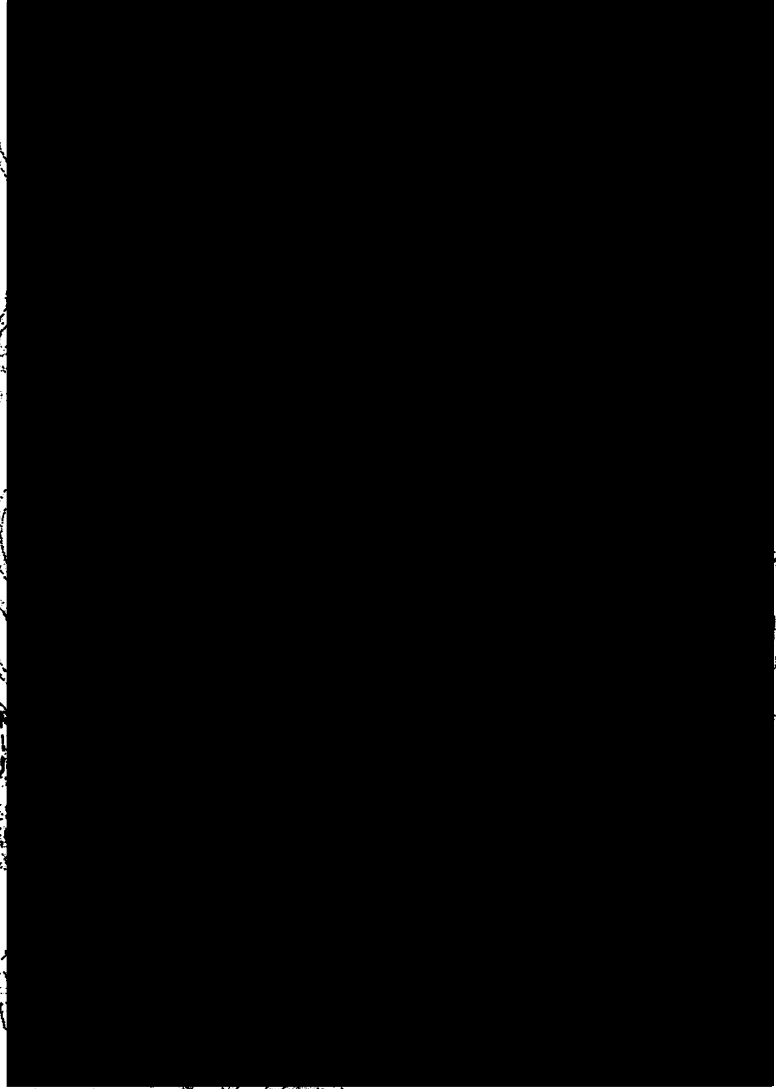
06

010
181

0808

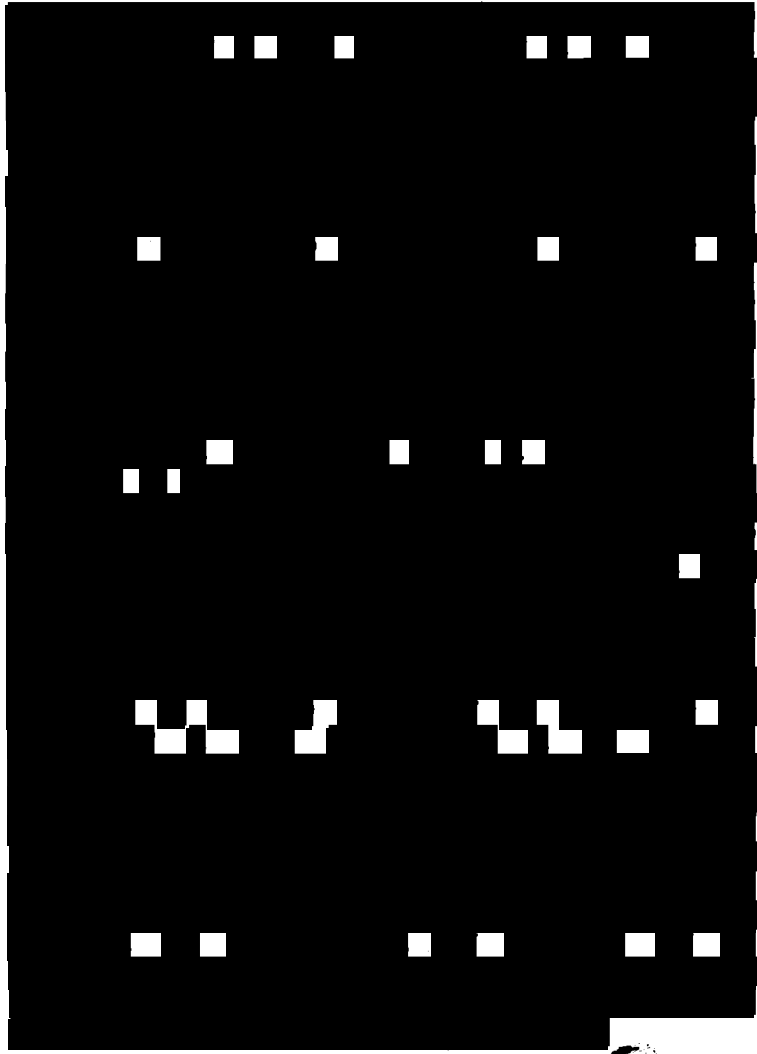
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad

GENERAL DE LA
IA ESPECIAL
DE DELINCU
ANIZADA
ADA EN INVE
TERIA DE SE

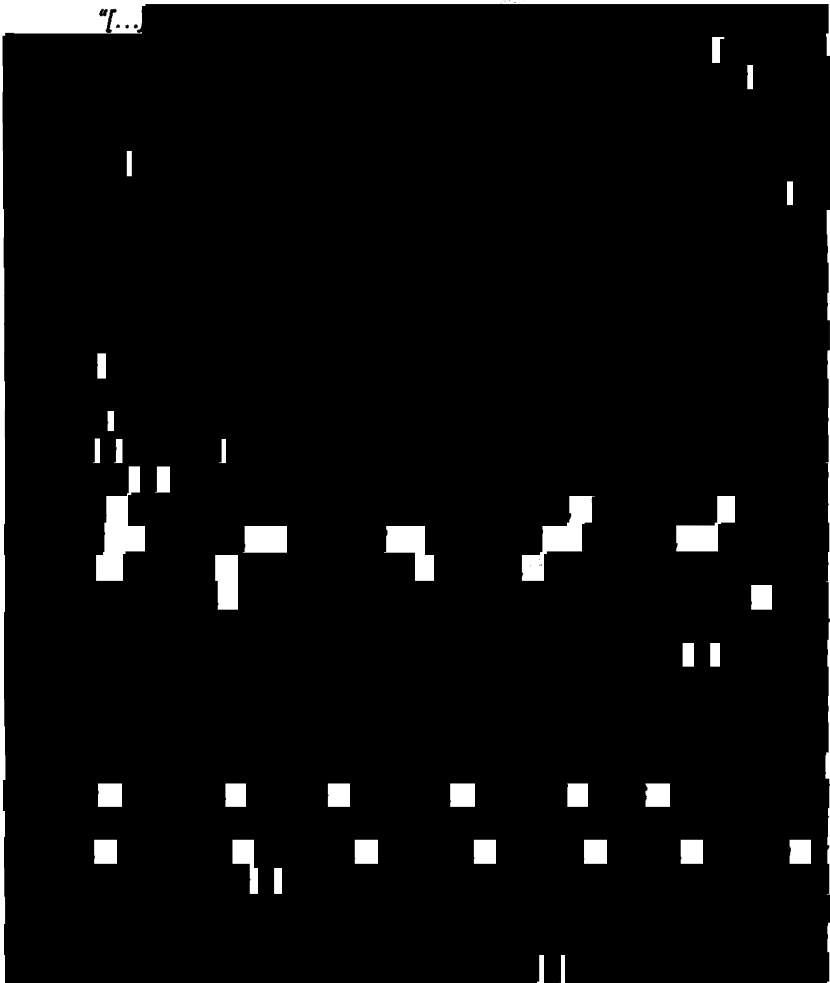


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación de
Protección del Estado y del
Ciudadano

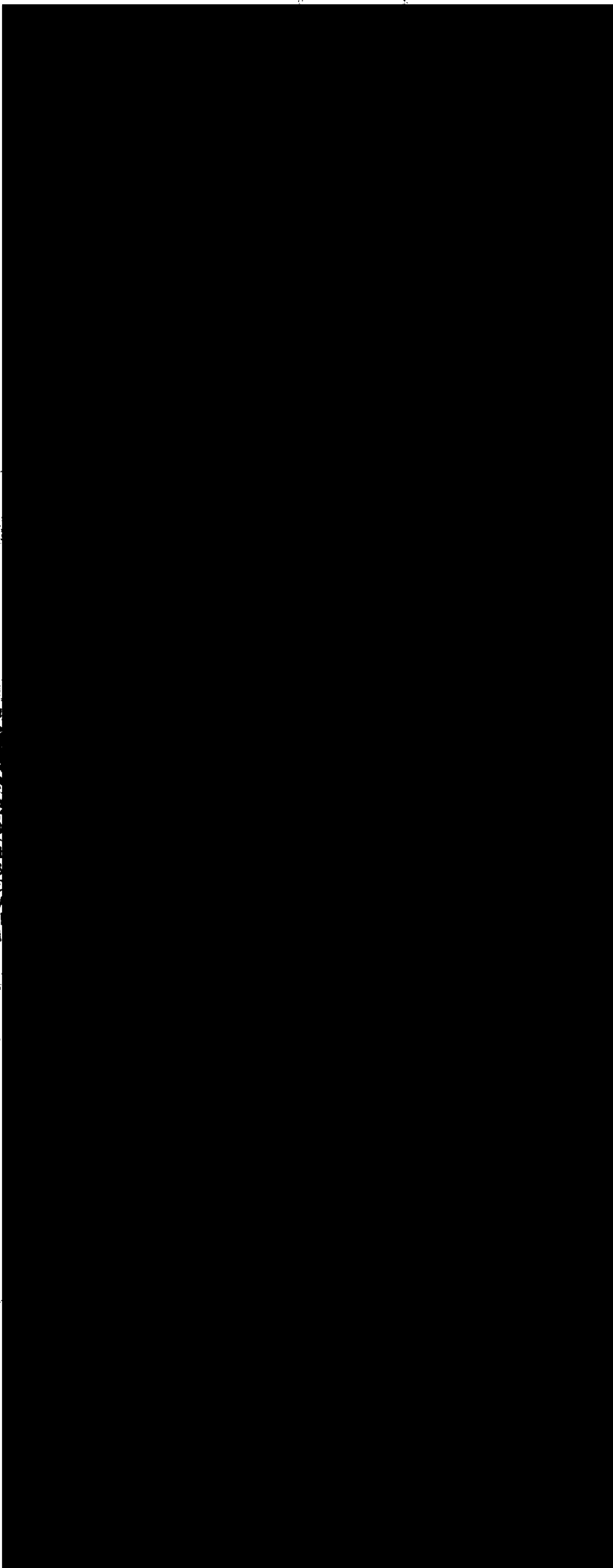


PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación de
Protección del Estado y del
Ciudadano



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~811~~
~~182~~
~~0809~~



...ICA
...idad

...NERAL
...RIA ES
...N DE E
...SANIZA
...ZADA
...ATERI

...FRACCION
...EN DE
...EN DE
...A...

...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CANCUN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CANCUN
ADURIA G
RCCURADA
ESTIGACK
ON
ESPECIAL
PLIGS ENI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

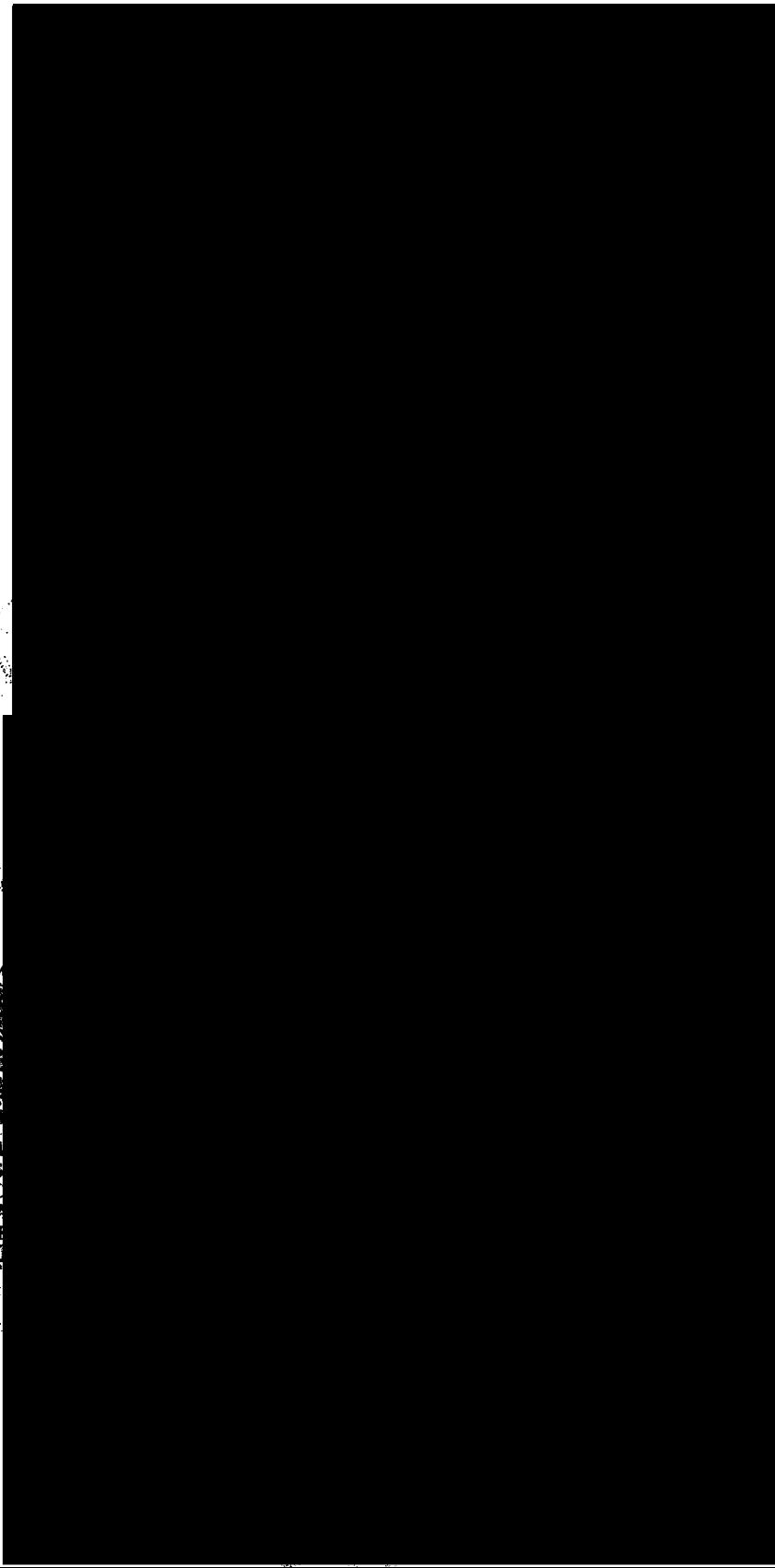
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

8LS

812

183

0810



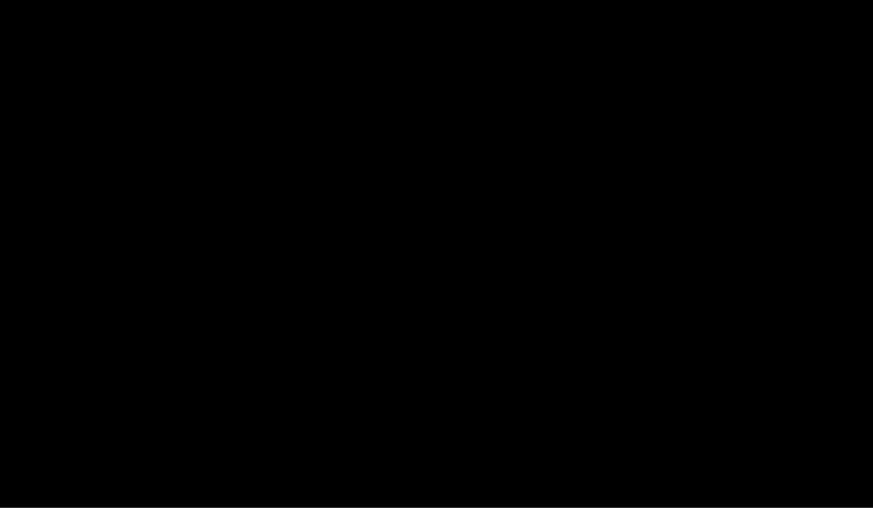
PÚBLICA

OS,
unidad

LOS

NERA
RIAS
DE
SANIZ
ZADA
ATER

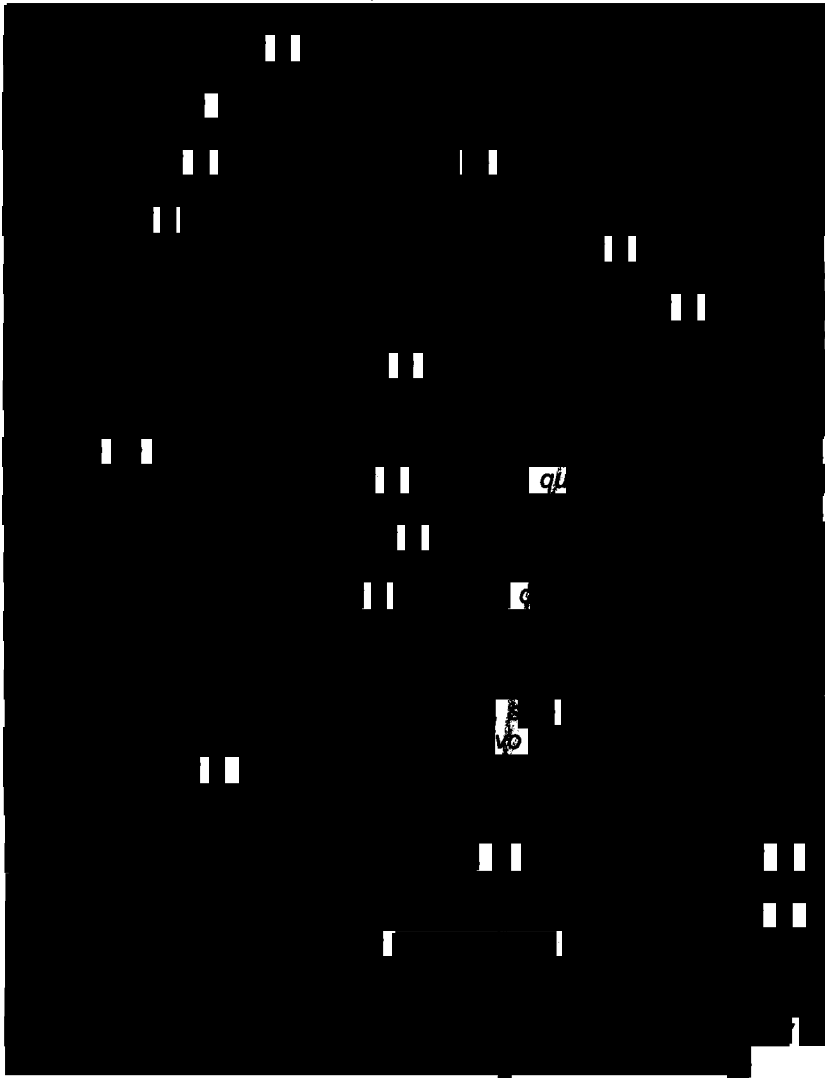
LA
TER
LA
AAAA



0810

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROTECCIÓN FEDERAL DE LOS DERECHOS
 HUMANOS
 Oficina de la
 Procuraduría General de la Federación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

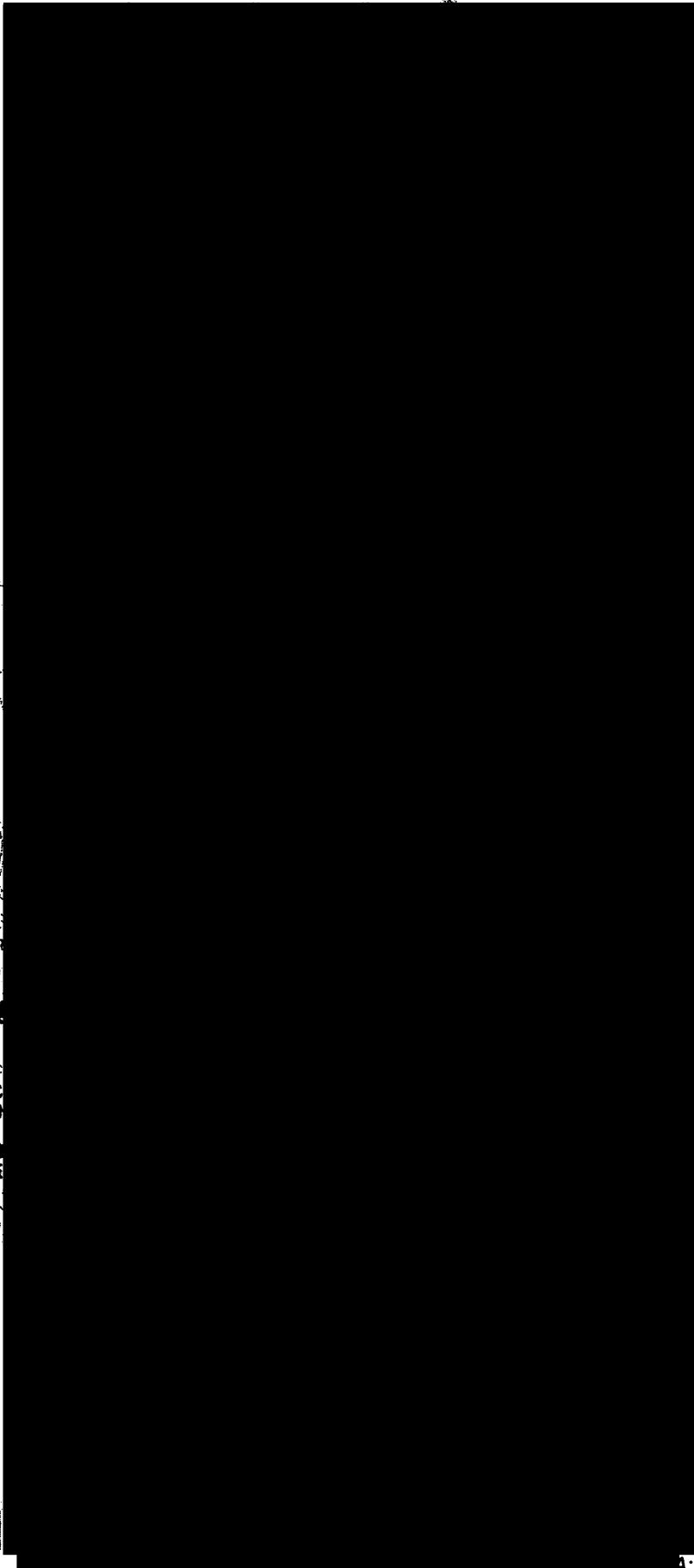
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

816

08

~~813~~
~~184~~

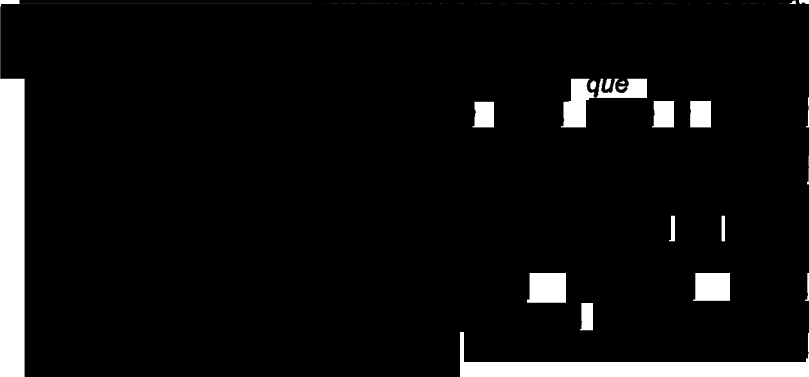
~~0811~~



...NICA
...idad

...LA REPUBLICA MEXICANA
...GENERAL DE
...DIA ESPEC
...ON DE DELIN
...GANIZADA
...ALIZADA EN M
...N MATERIA DE

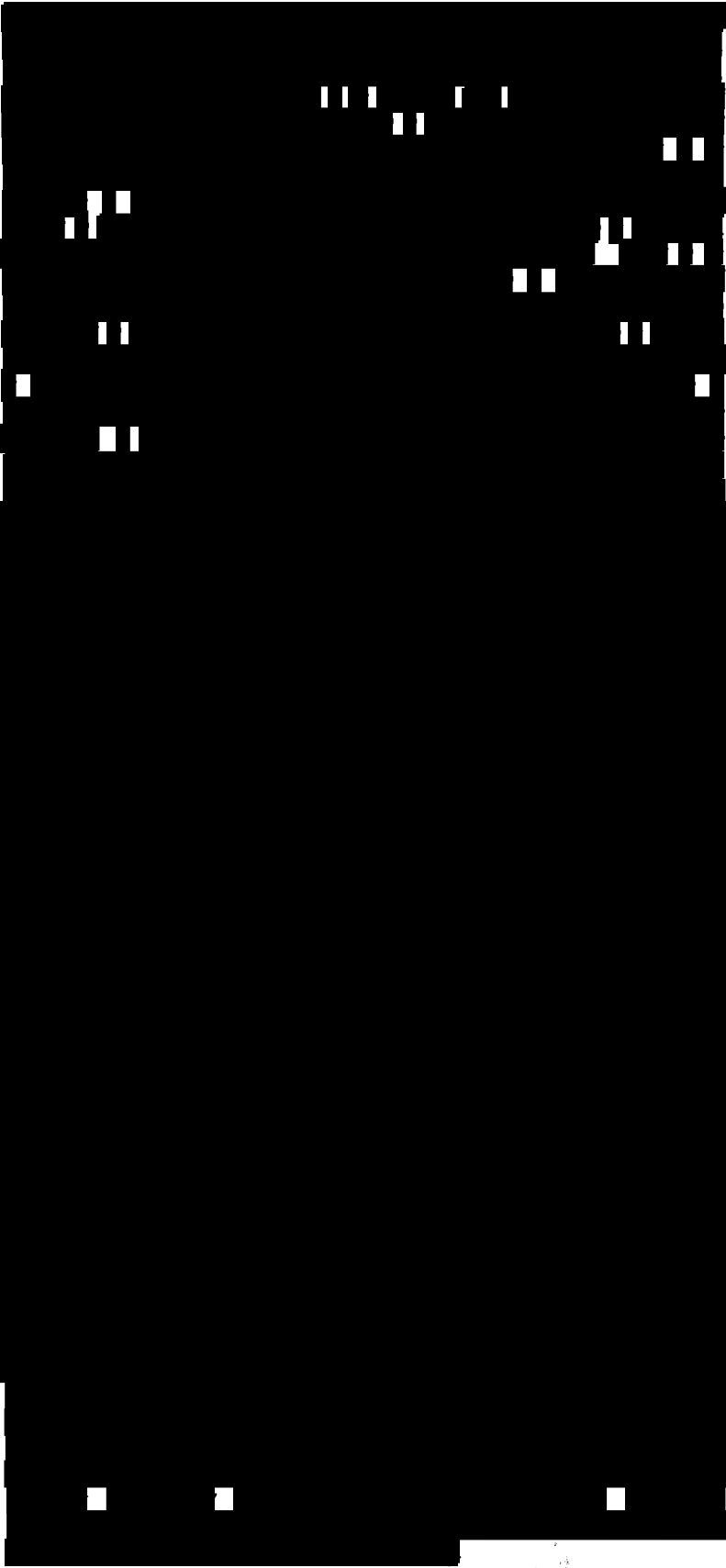
...SECRETARÍA DE JUSTICIA
...FEDERATIVA



que

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de Delitos de Violencia Sexual y Sexual
Oficina de Investigación

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS SEXUALES



En efecto, el precepto 287 del citado código adjetivo de la materia, establece:

"ARTICULO 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2011-VII

81

814

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;



185

III.- Que sea de hecho propio; y

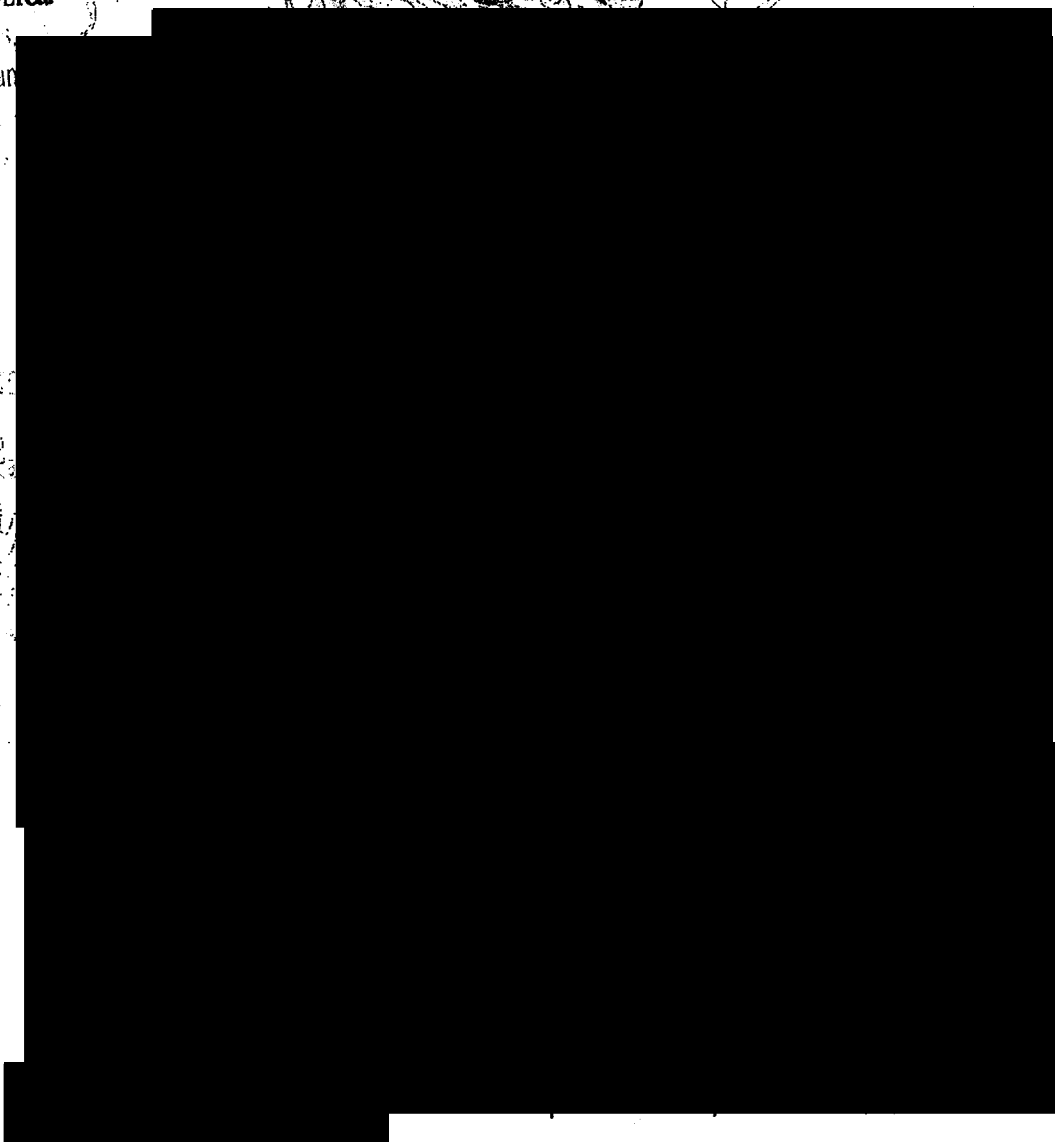
IV.- Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil.

0812

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio.

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquellas.

MUNICIPAL



que
toda

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Al anterior razonamiento, es aplicable la tesis de jurisprudencia 108, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 61, tomo II, parte SCJN, del Apéndice de 1995, Sexta Época, que en su rubro y texto dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."

Se

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocurador General del Estado
Previdencia Social y Seguridad Social
Instituto de Seguro de Vida

Policia

no recuerdo haberlos visto esa día, así pues, nada de los hechos.

es
p fe m es c
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

818

~~815~~
~~186~~

0813

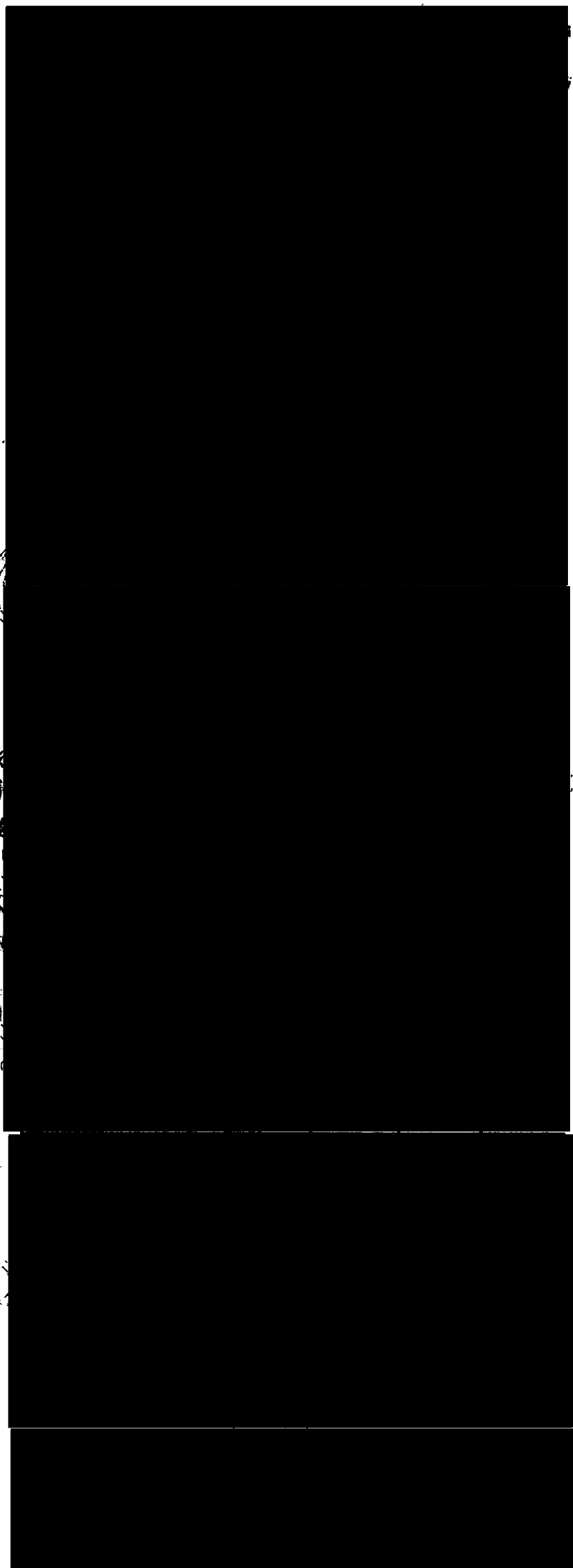


L DE LA REFORMA
rechos Humanos.
vicios a la Comunidad
stigación



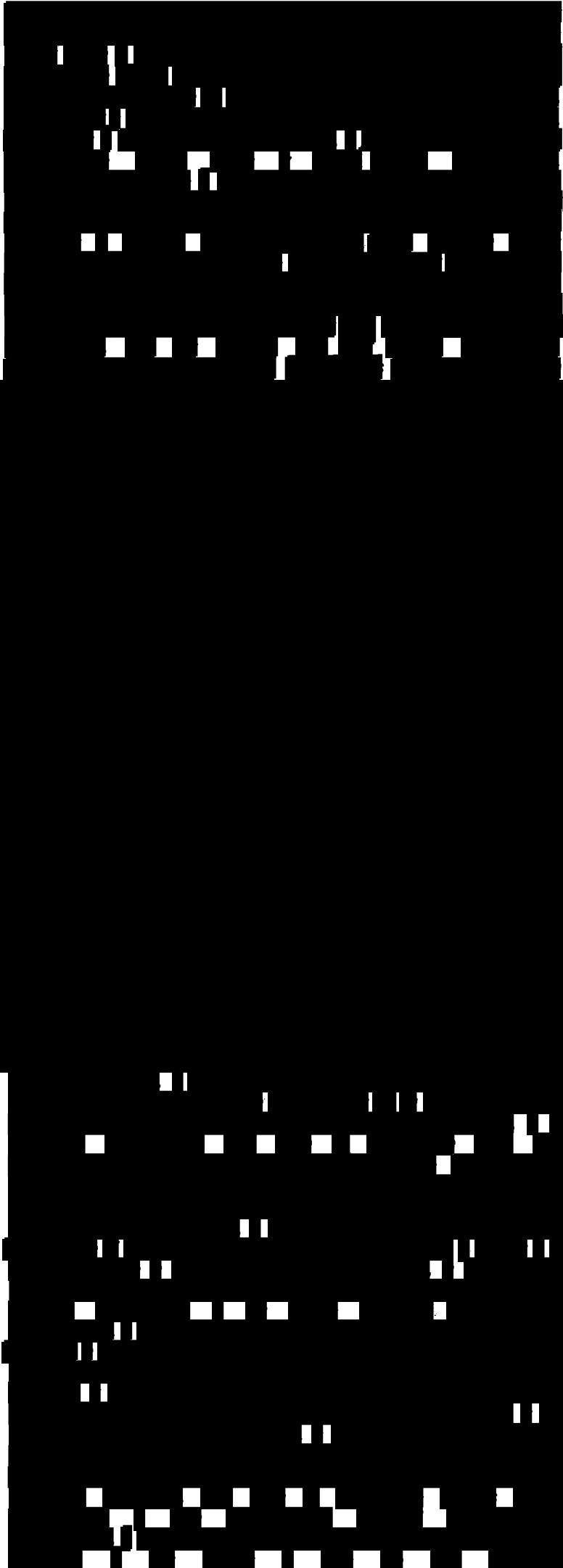
GENERAL DE
RIA ESPEC
N DE DELIN
GANIZADA
IZADA EN M
ATERIA DE

EN MATERIA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN
MATERIA DE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de la
Defensa del Dinero y del Crédito
Oficina 334



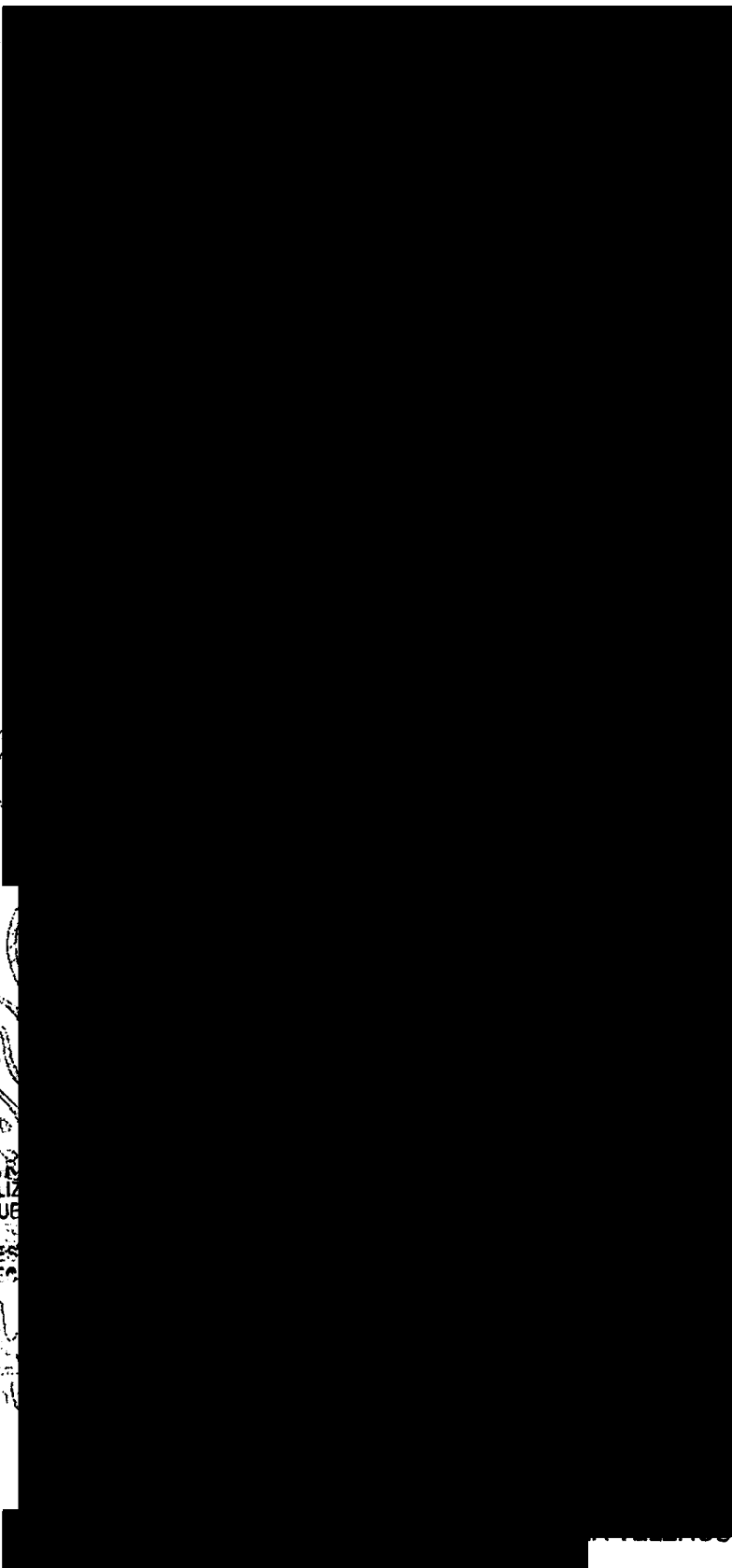
PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de la
Defensa del Dinero y del Crédito
Oficina 334



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

819

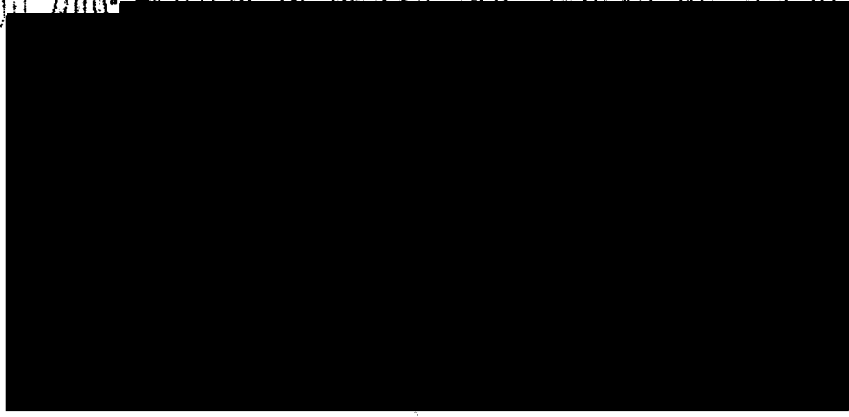
~~816~~ 187
~~0814~~



LA REPÚBLICA
los Humanos,
a la Comunidad
ación



ERAL DE LA R
A ESPECIALIZ
DE DELINCUE
ANIZADA
DA EN INVE
ERIA DE SEC



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

catorce, fueron EDGAR VIEYRA PERAYDA, ALEJANDRO MOTA ROMAN

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
Fiscalía de la Procuraduría General de la Defensa
Calle de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

818

[Redacted]

189

0816

[Redacted]

[Redacted]

REPUBLICA
MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

presente

Ayo

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



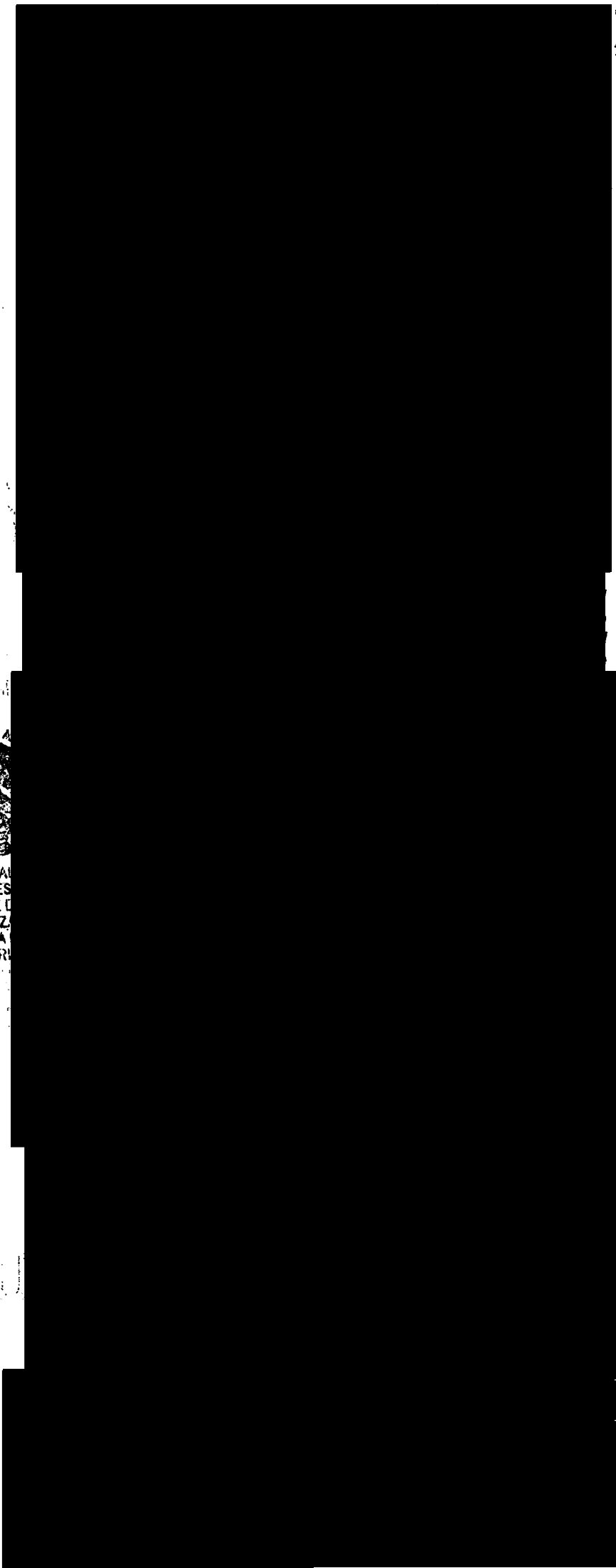
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~819~~



~~190~~

~~0817~~



EXICINDO

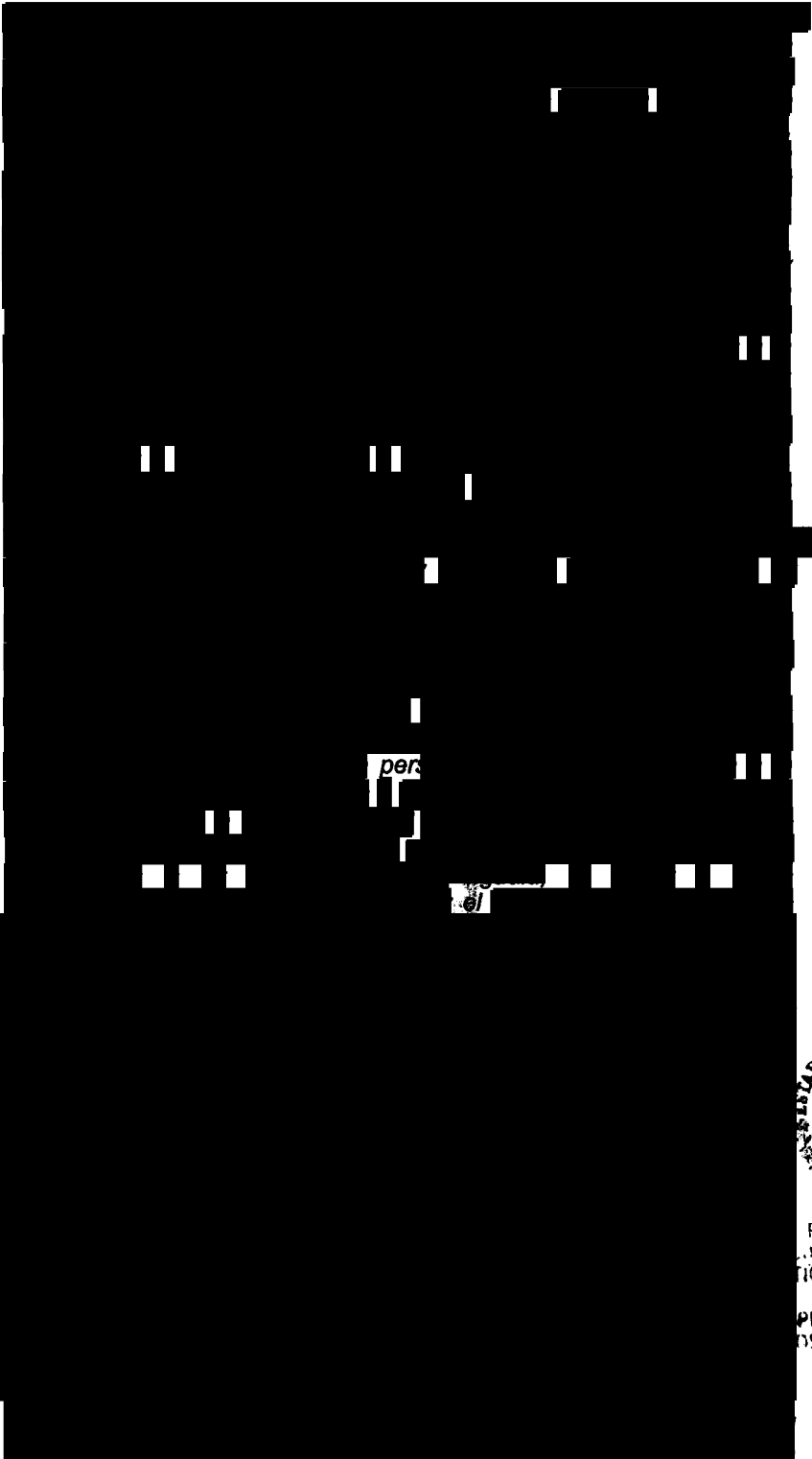
REPUBLICA
Comarios,
a Comunidad

US A

ERAN
IAES
DE L
ANIZ
ADA
TERI

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



per

ei



SECRETARÍA GENERAL
de Procedimientos de Uer
de Prevención del Delito y Ser
vicio de la Justicia



PROCURADURÍA GENERAL
de Procedimientos de Uer
de Prevención del Delito y Ser
vicio de la Justicia

SECRETARÍA GENERAL
de Procedimientos de Uer
de Prevención del Delito y Ser
vicio de la Justicia



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

823

820

0818

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

BUBLICA
CICS
Comunidad

PODERER JU

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

URIA GE
URADUI
TGACIÓI
ORG
PECIAM
S EN III

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

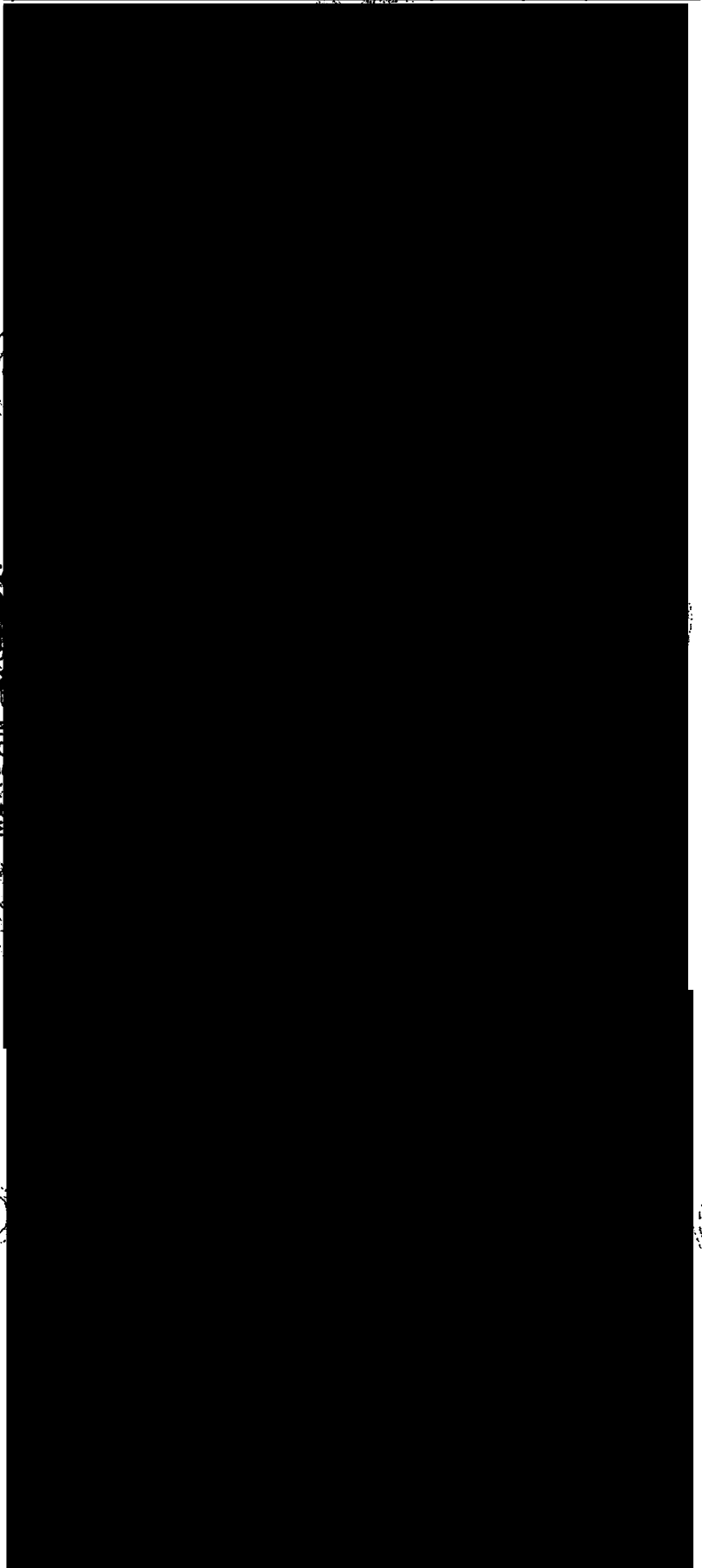
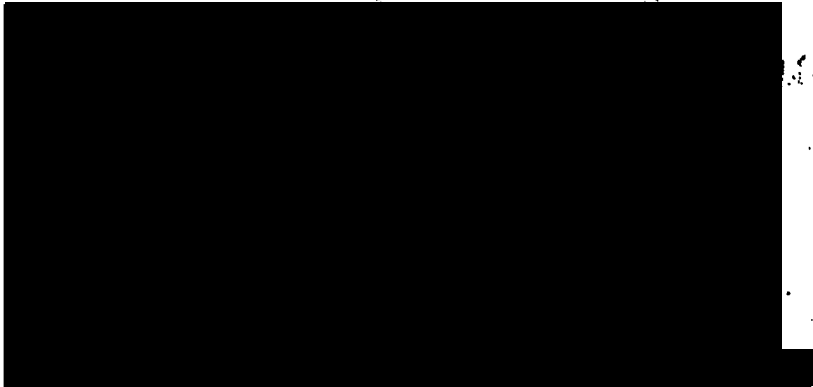
824

821



~~192~~

~~0819~~



CELCA
mas
nidad

ERAL DE
A ESPEC
DE DELI
NIZADA
DA EN
ERIA DE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Procuraduría de Fomento del Delito y Servicio
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA
Subprocuraduría
de Prevención del Delito
Oficina

PROCURADURÍA
PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS ESPECIALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VI

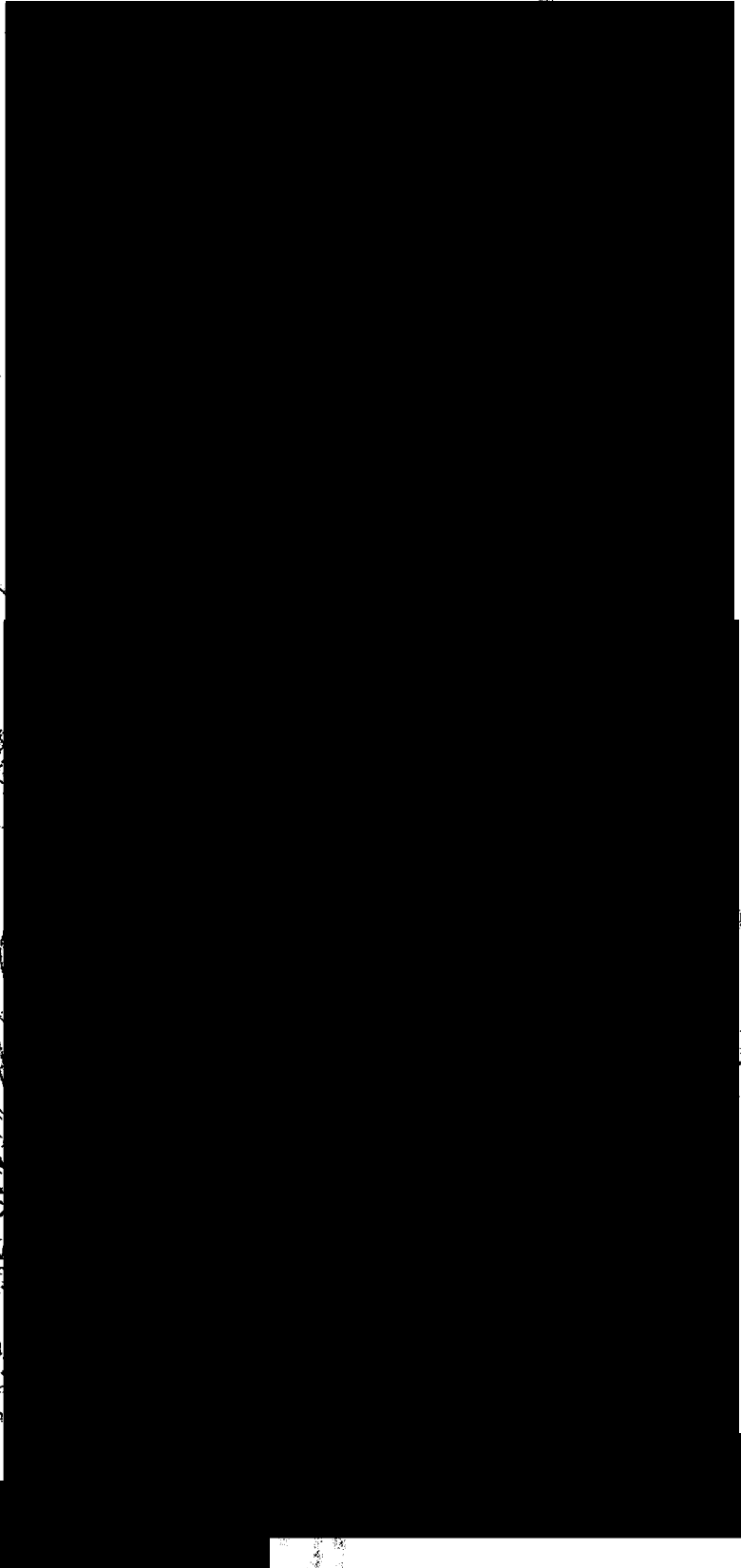
825

822

100

193

0820

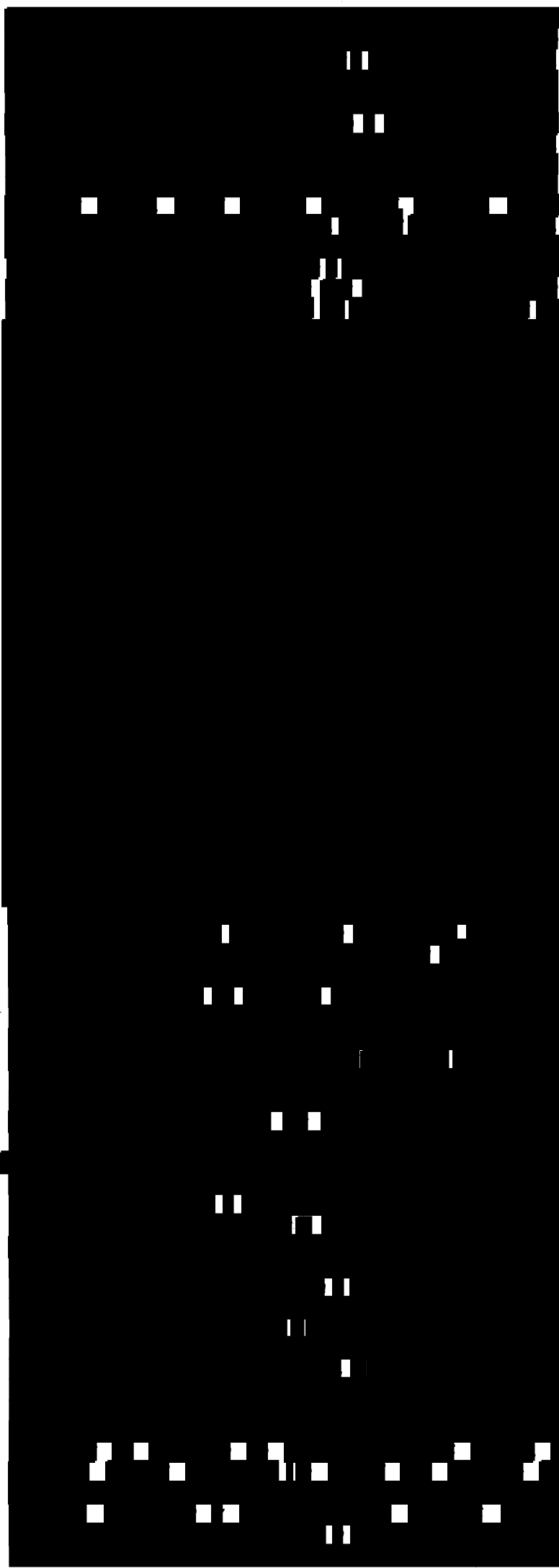


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE LA
RÍA ESPECIAL
ON DE DELINCO
GANIZADA EN INV
ATEPIA DE S



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos
Prevención del Delito y Serv
Oficina de Inyes



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

826

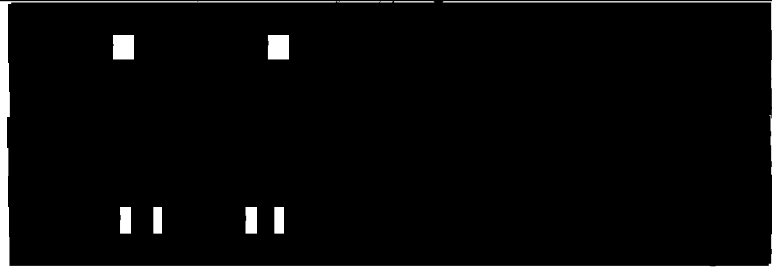
~~823~~

~~194~~

~~0821~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE
IA ESPEC
DE DELIN
ANIZADA
ADA EN IN
TERIA DE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

Continuando

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Justicia de D
Prevención del Delito y Se
Oficina de Inq

[Redacted text block]



[REDACTED]

822

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

195

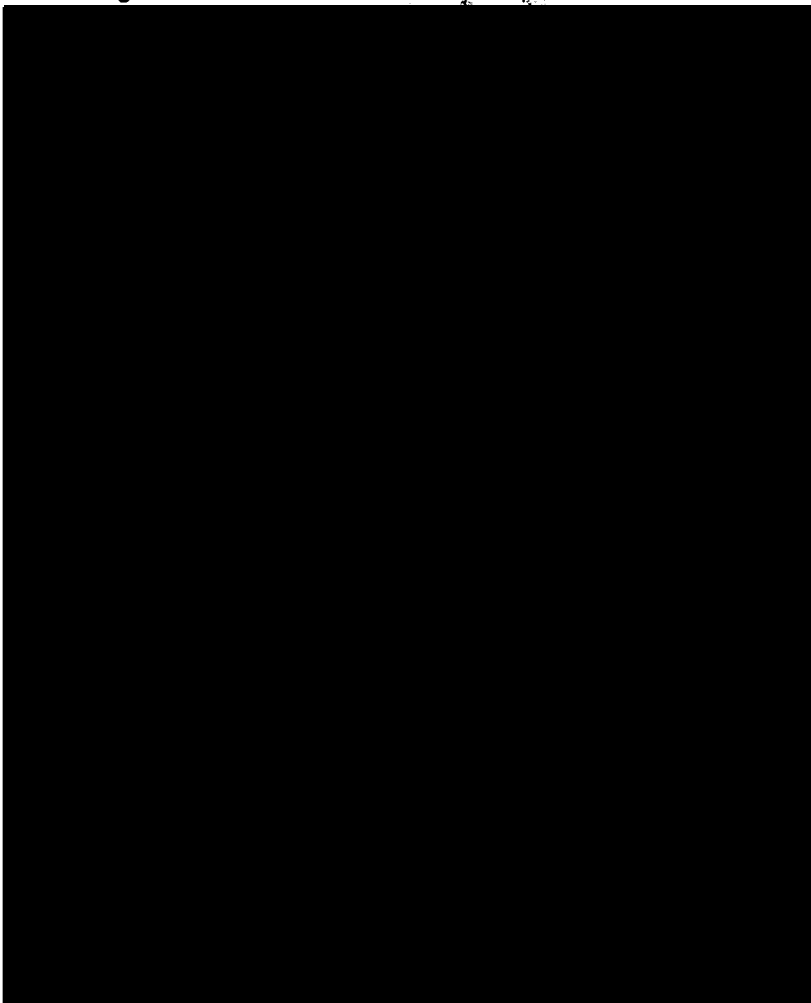
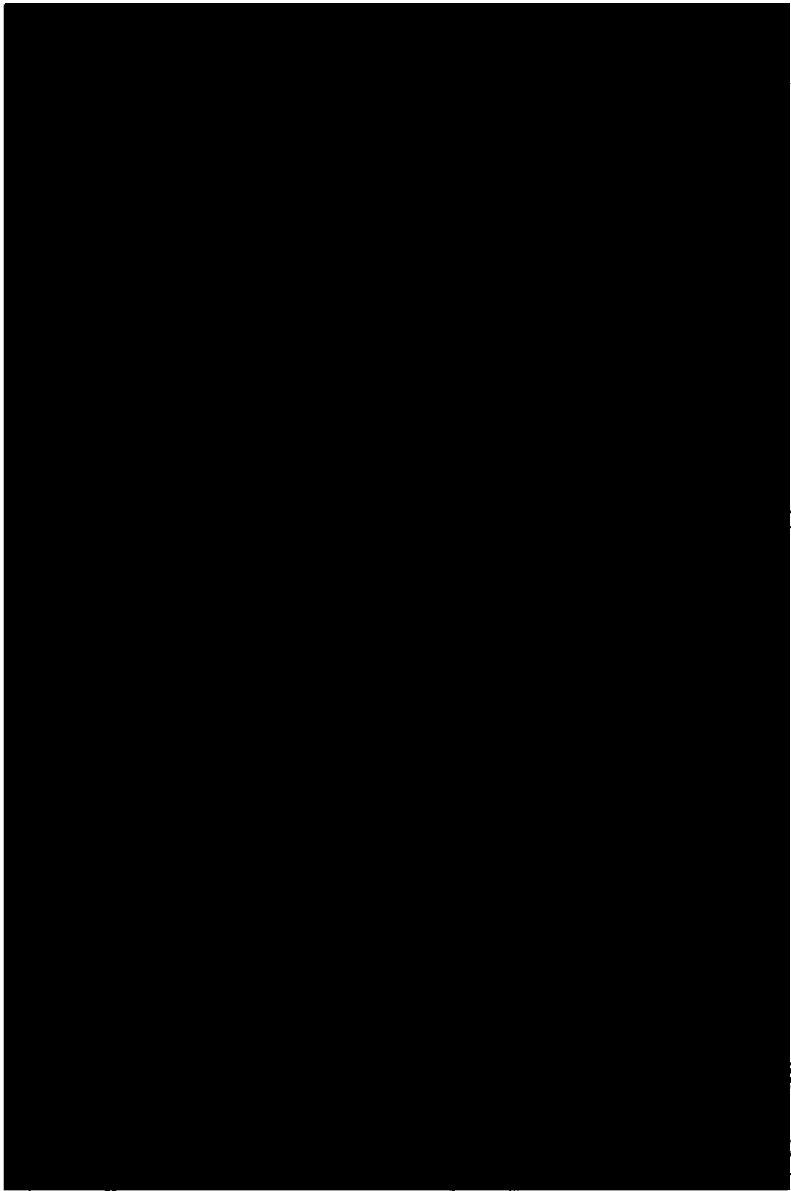
824

EXCELENCIA
SEÑOR JEFES DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
DE DEPENDENCIAS
FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FEDERACIÓN



PROCURADURIA GENERAL



LA GEN
RADURI
ACION
ORGA
CIALIZ
EN MA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00
825
196

[Redacted]

Acto

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE U
ESPEC
E DELIN
YADA
A EN IN
ERIA DE

[Redacted]

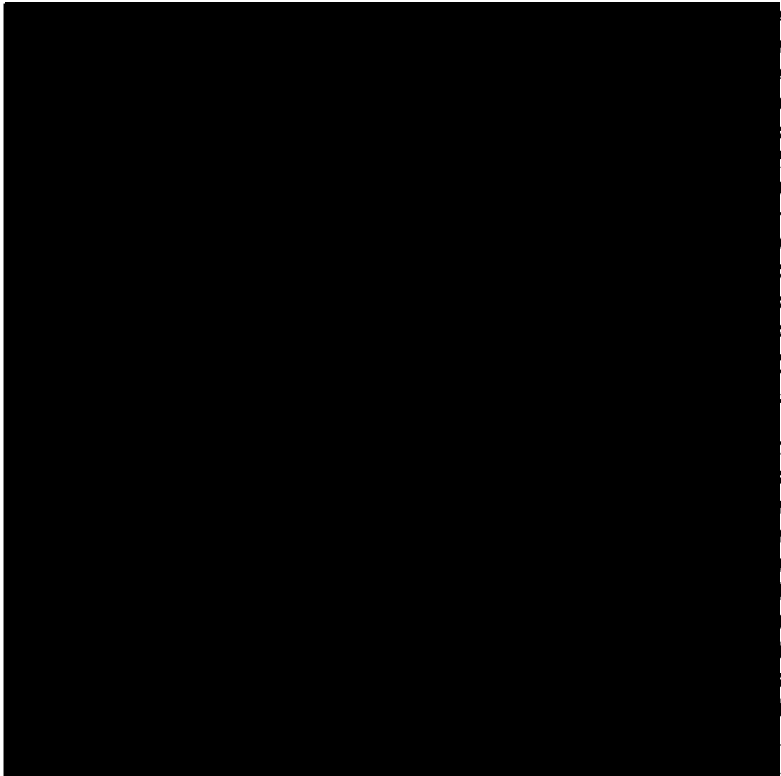
[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

858

858



PROCEDIMIENTO

Subproceso de

Atención al Ciudadano

EN
DIR
EN
NGA
LIZI
MA

PROCESO DE

REGISTRO DE

ACTOS ADMINISTRATIVOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

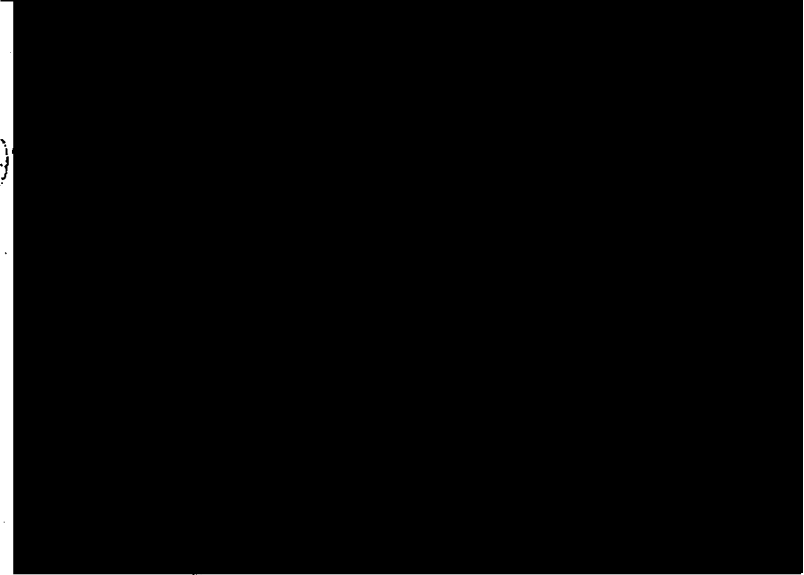
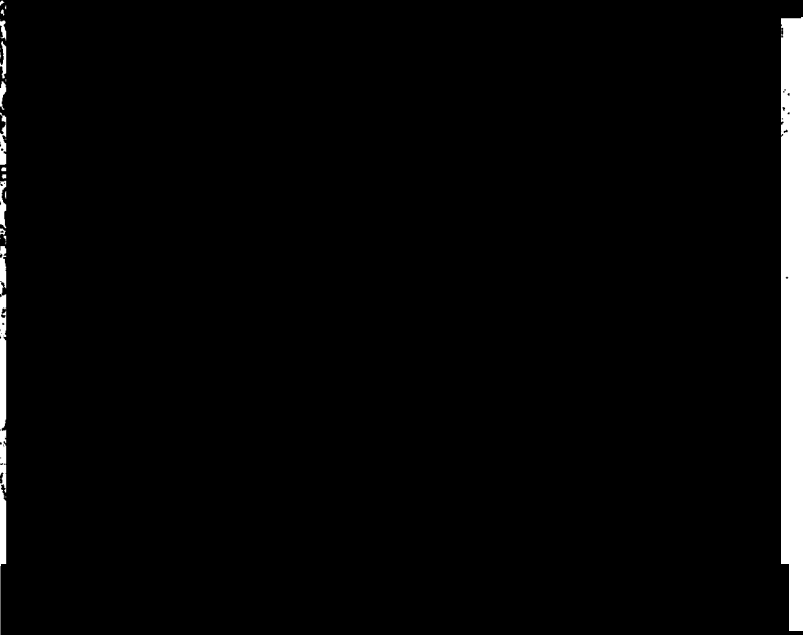
0824

~~197~~

~~826~~



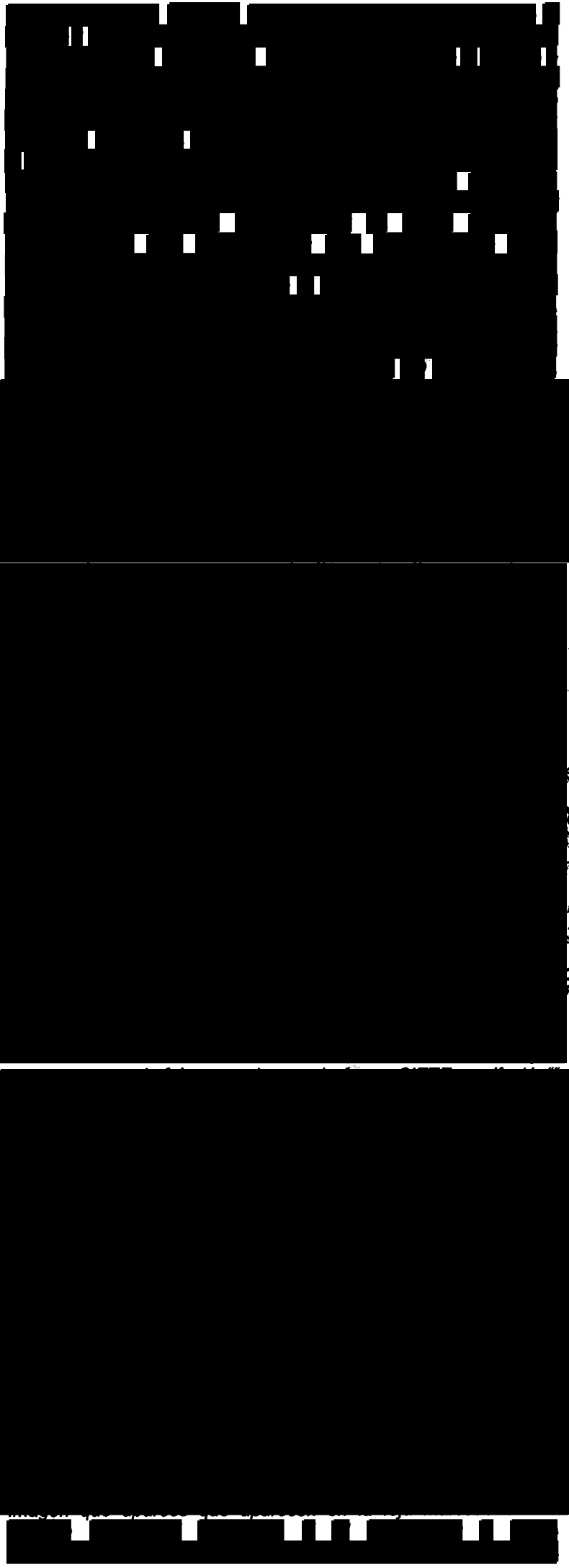
RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



RAL DE
ESPE
DE DEL
NIZADA
DA EN
ERIA D

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de
Promoción del Talento
Humano

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de
Promoción del Talento
Humano
Oficina de...

AGENCI
ADUR
CIÓN
ORG
CIALIZ
EN MA

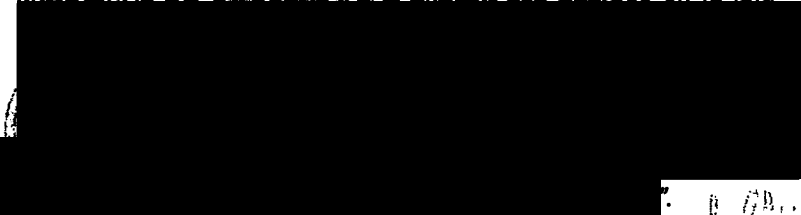


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

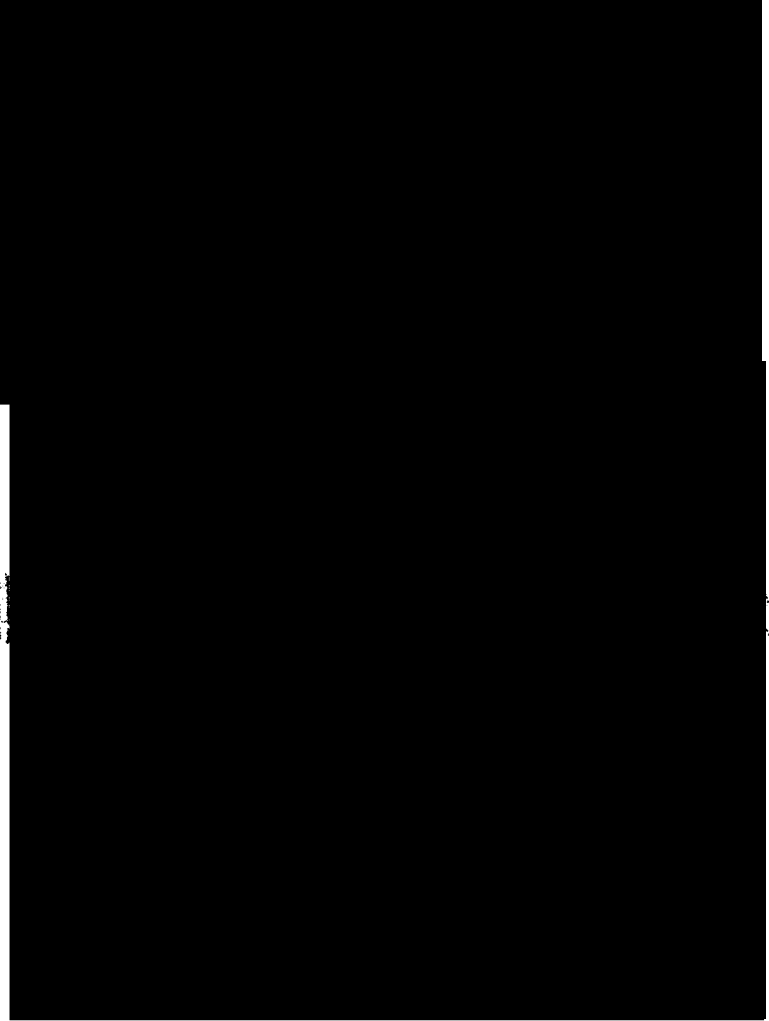
~~827~~
~~198~~
~~0825~~



EL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

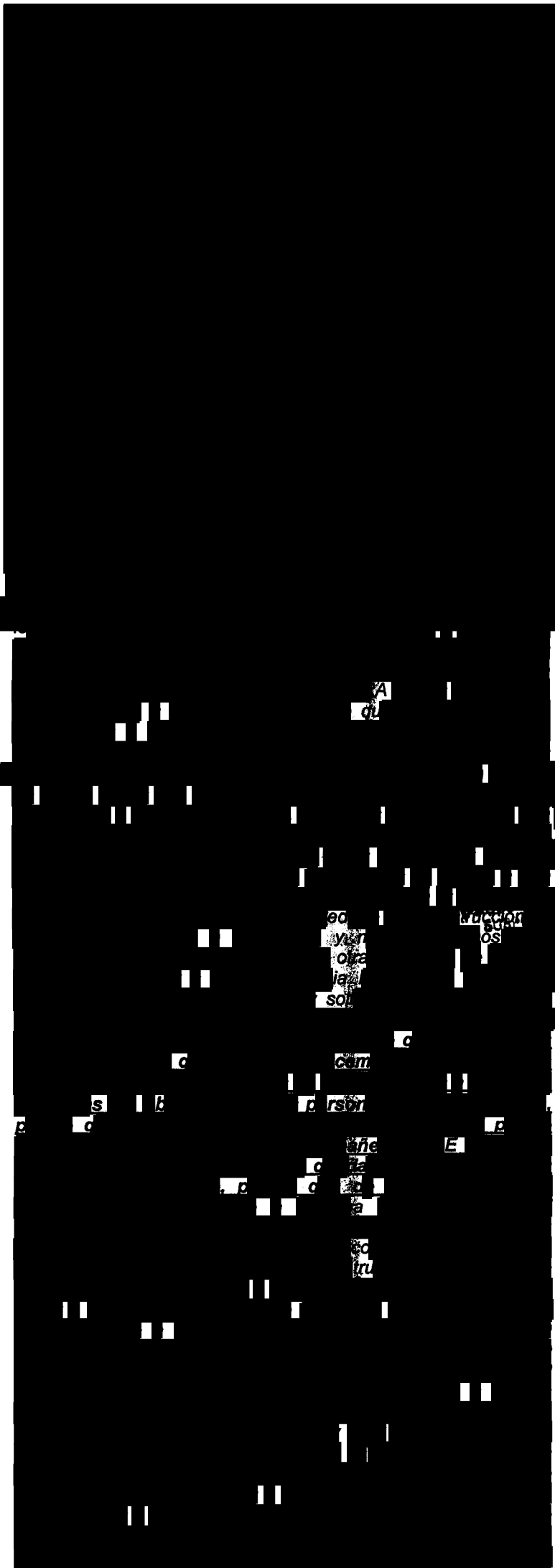


GENERAL DE LA
ESPECIAL
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN MATERIA DE
TERRORISMO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



FRACCIÓN V, VII
Subcomisión de
Prevención del Delito

FRACCIÓN V, VII
Subcomisión de
Prevención del Delito
Oficina de In-

ec
y
Ofi
ja
sol

cent

persón

he
la
a

ec
lu

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

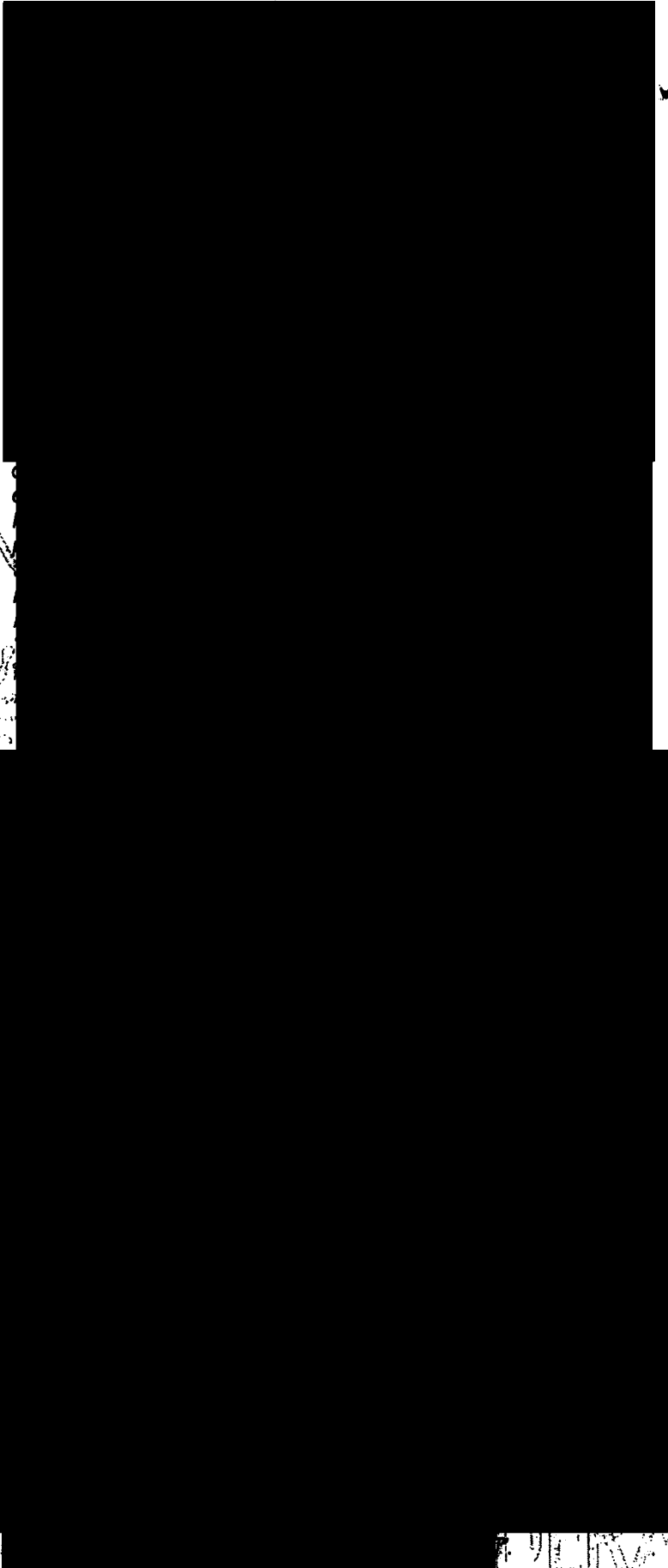
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

831

828

~~199~~

~~0826~~



AL TERCERA REPÚBLICA
derechos Humanos
vicios a la Comunidad
Investigación

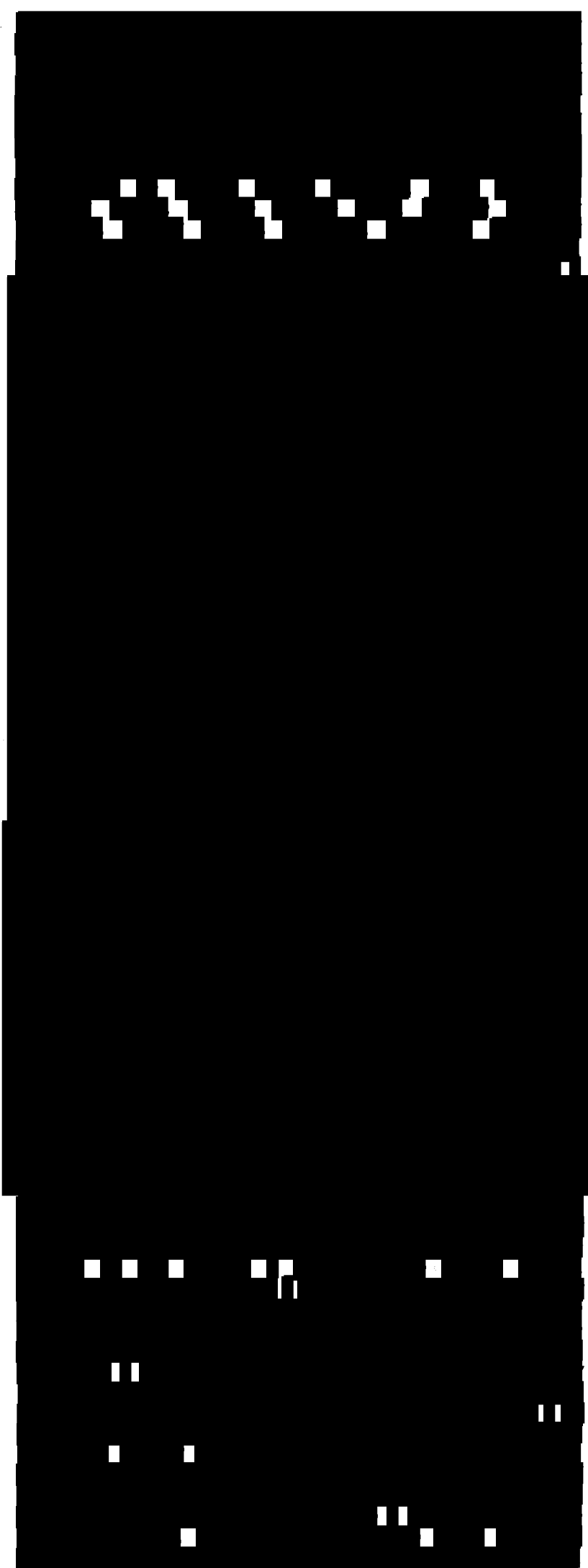
NER
RIA E
N DE
AND
ZAD
TE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

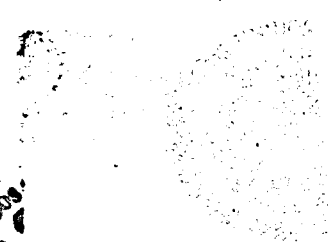


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS

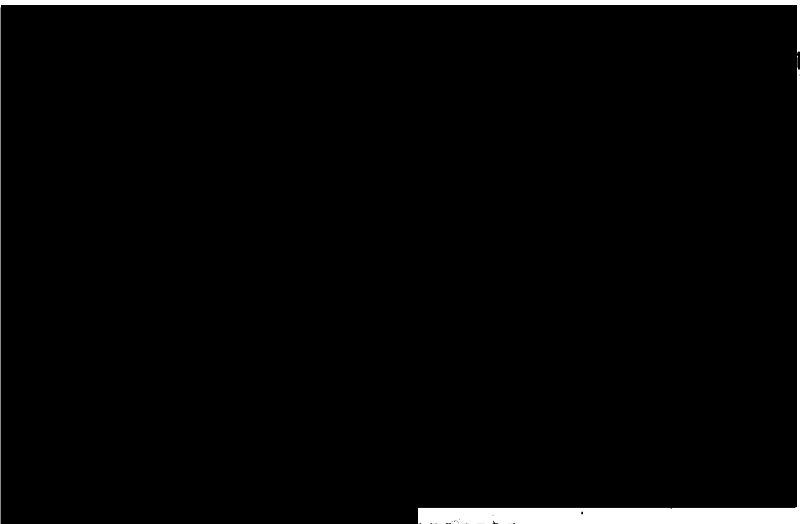
HA
RAB
RAB
CI
ECIA
SEM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

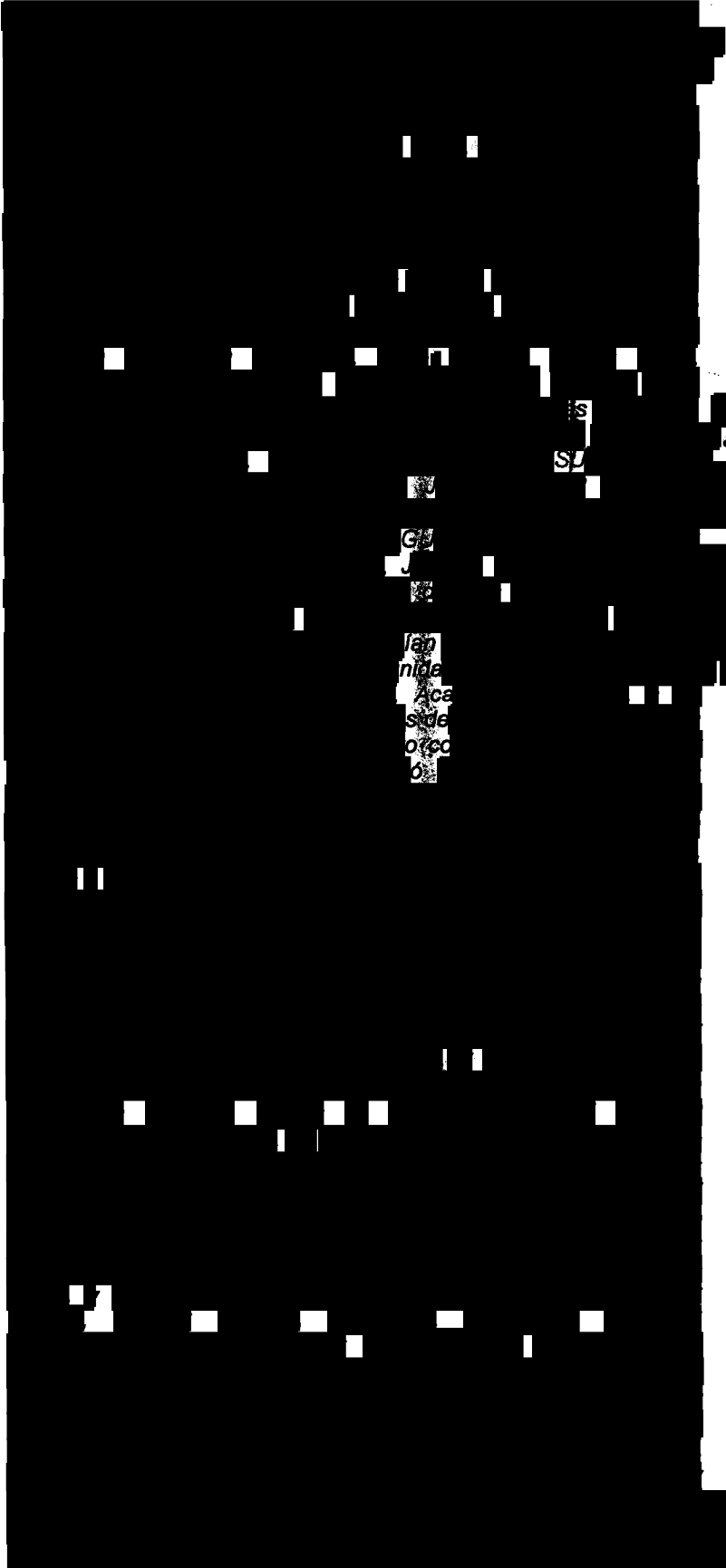


~~200~~
~~0827~~

EM...
J...
ON...
G...
D...
MATE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Presidencia de la Sala
Cuarto de Sala

PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Presidencia de la Sala
Cuarto de Sala

lap
nida
Aca
Sida
orco
O

PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Presidencia de la Sala
Cuarto de Sala



853

830

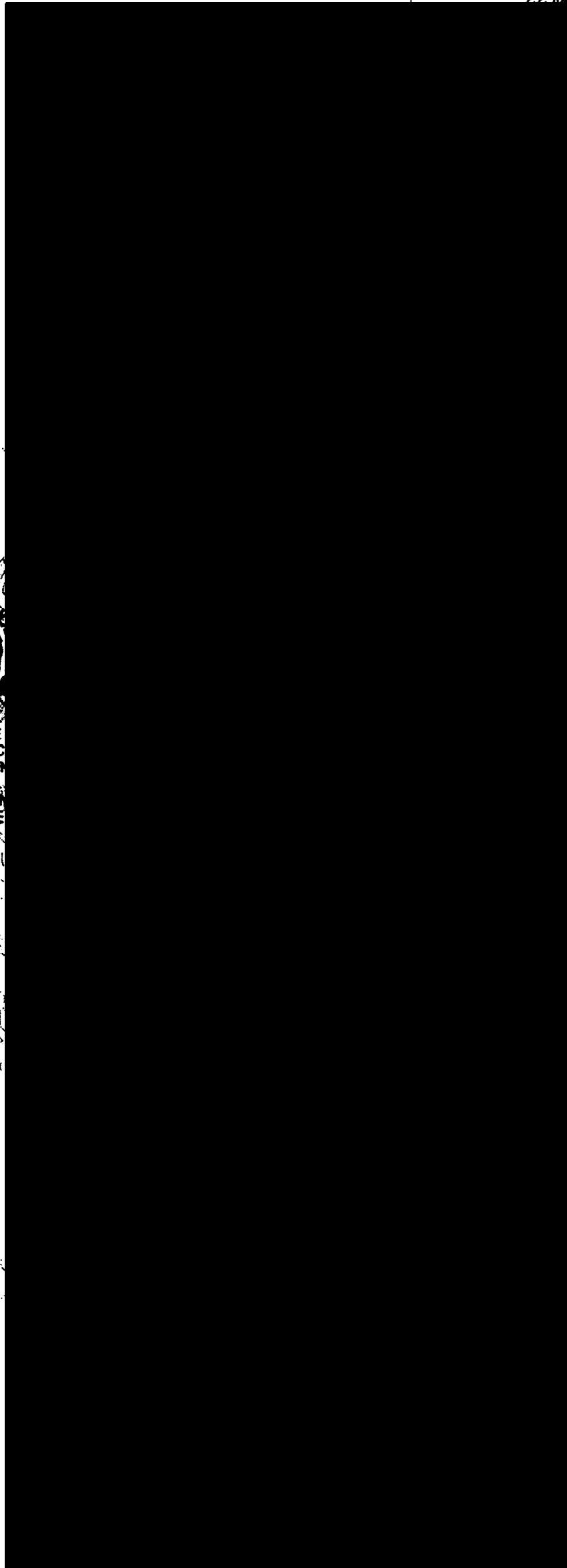
201

0828

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DR. LA MERCEDES
ent los Humanos
tribos a la Comunidad
Mitigación

GENERAL DE
RIA ESPEC
N DE DELIN
ANIZADA
ZADA EN IN
ATERIA DE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
SAN JUAN, P.R.
DOR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0829

202



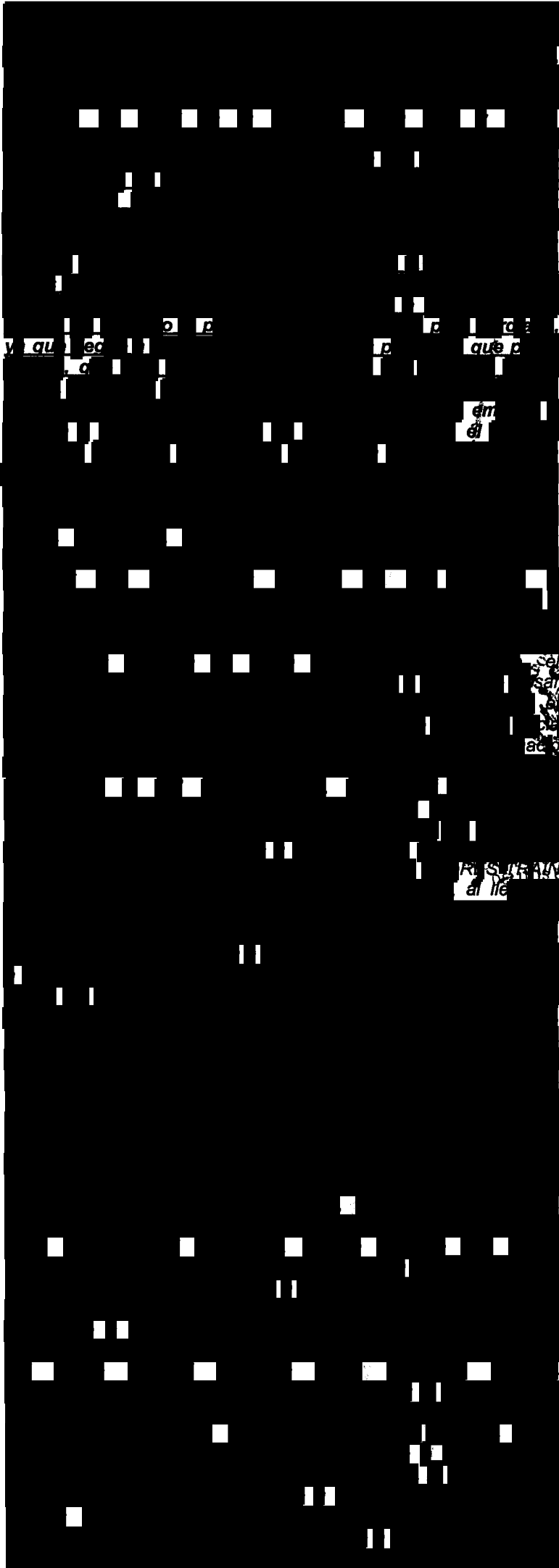
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Leyes a la Comunicación
Investigación



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA
EN INFLUENCIA
DE INVESTIGACION
DE SECRETO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

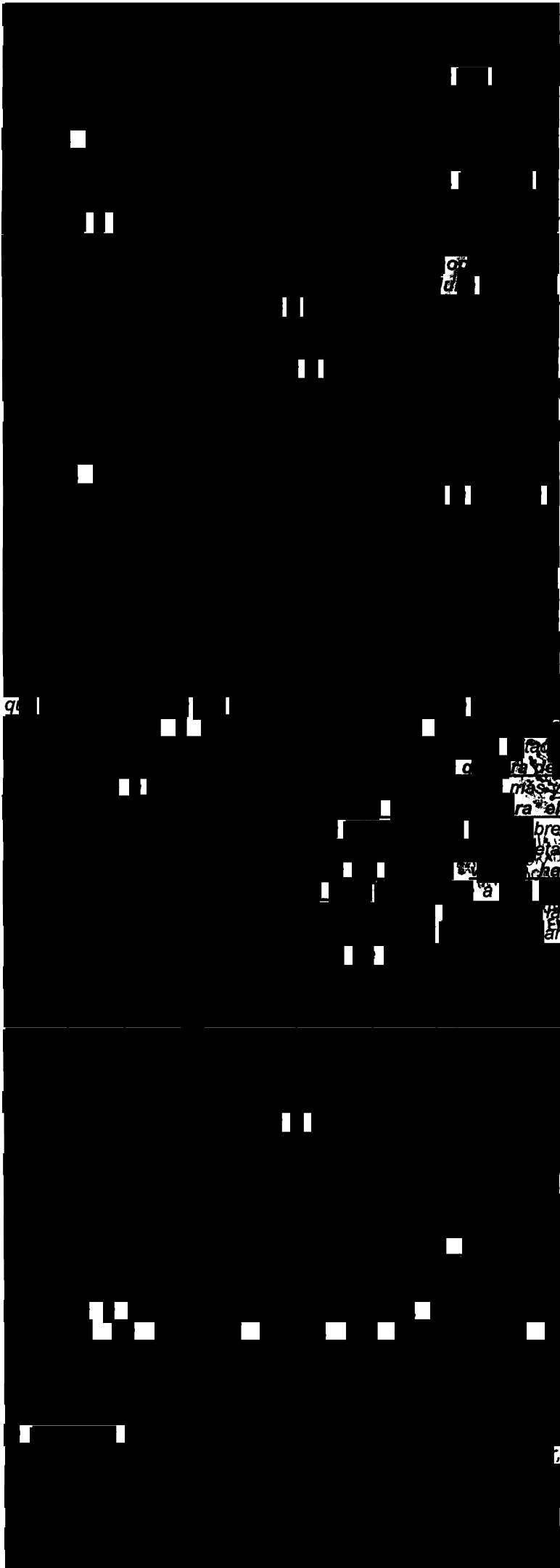


PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador de la
Procuraduría General de la
Defensa

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador de la
Procuraduría General de la
Defensa



RESUMEN
al día



PROCURADURÍA GENERAL
del Procuraduría de la
FEDERACIÓN del Delito y de
Criminalística

Procuraduría General
de la Federación
del Delito y de
Criminalística



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

833

204

0831



DE LA REPÚBLICA
Los Humanos,
es a la Comunidad
ación

DE LA
PE-CIAU
DEL INCU
ADA
EN INVE
MA DE SE

ESTADOS UNIDOS

ACIONES

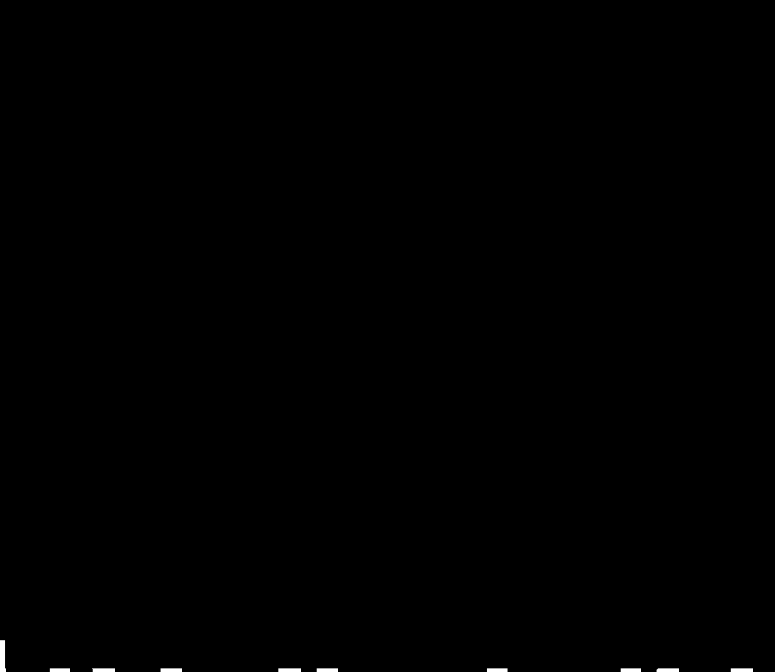
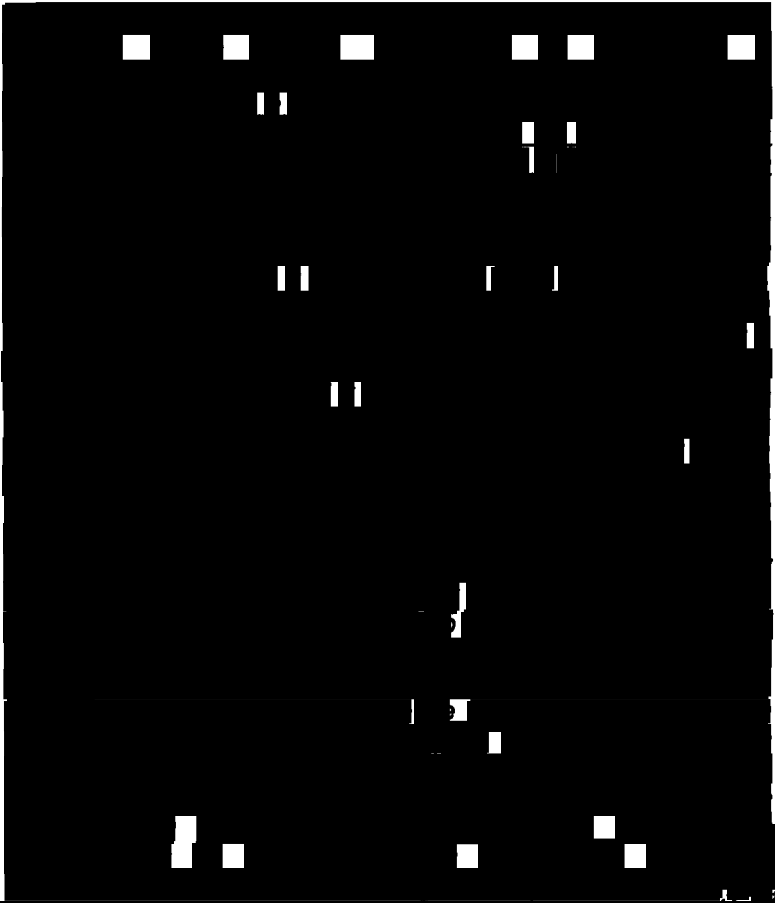
11

11

11

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROFESORÍA GENERAL
de Investigación de
Fronteras del Delito y
Oficina de



NEBAL
RIA ESP
H DE DE
GAMIZAD
ZADA EN
MATERIA

Oficina de Invest.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

834
~~205~~
0832



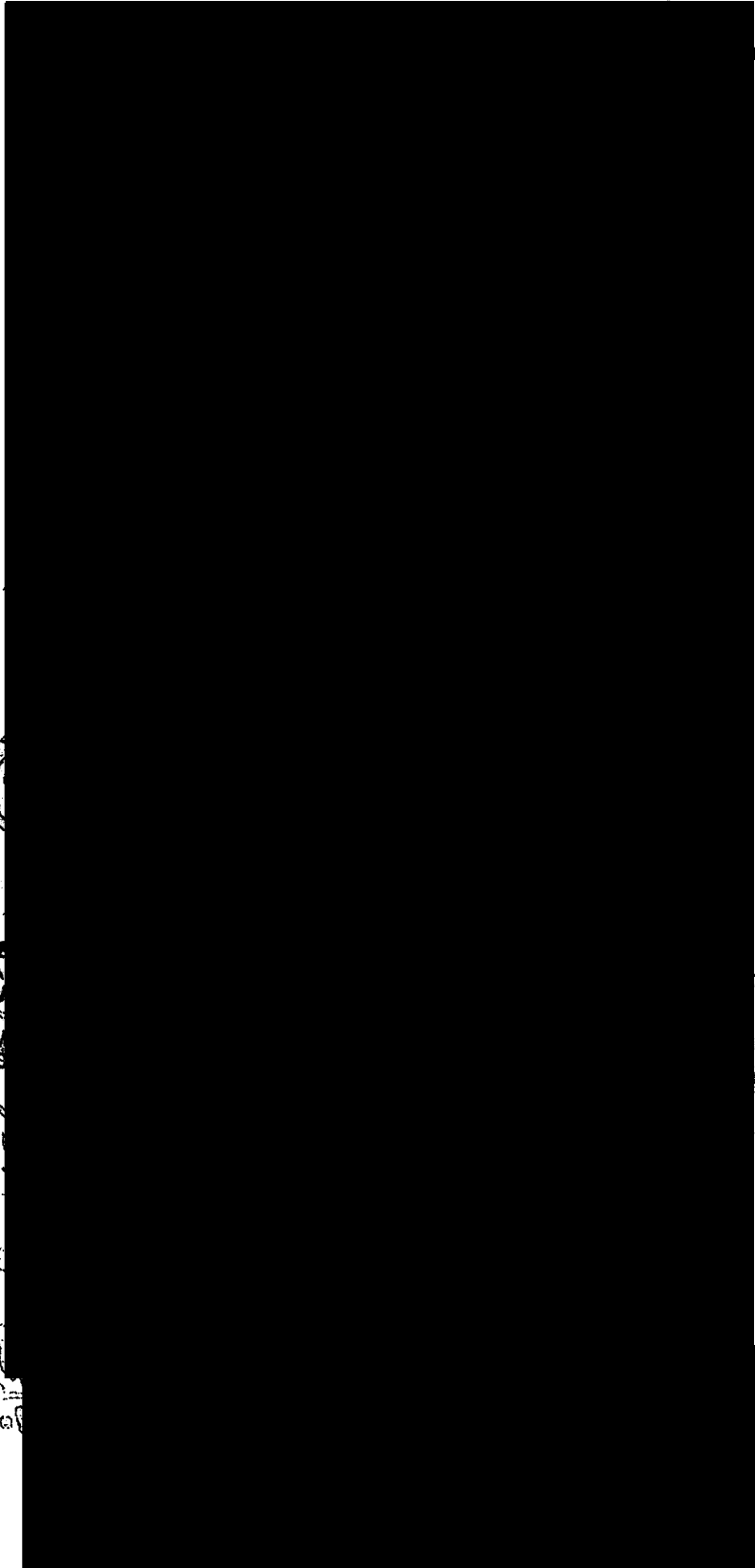
DE LA REPÚBLICA
Hermanos,
a la Comunidad

E LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA
LINCUENCA
A INVESTIGACIONES
DE SECUESTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

835

206

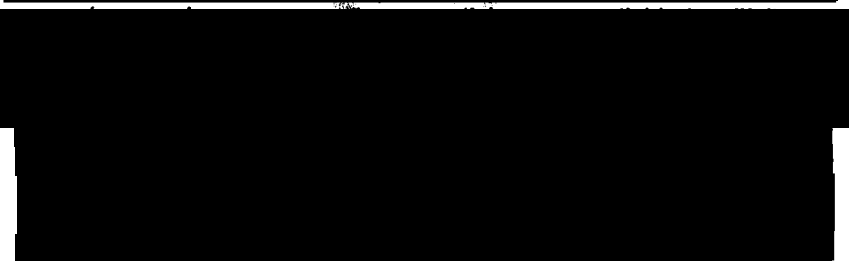
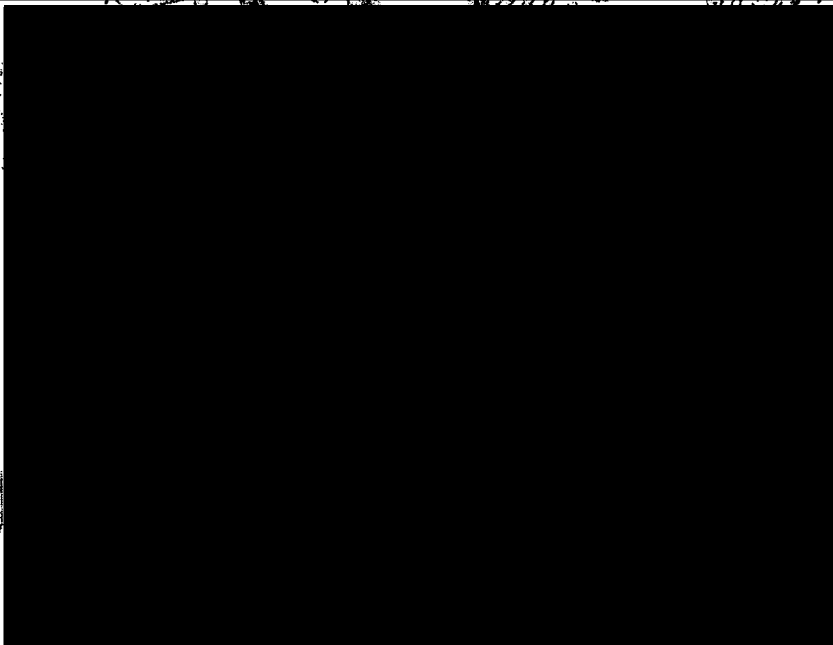
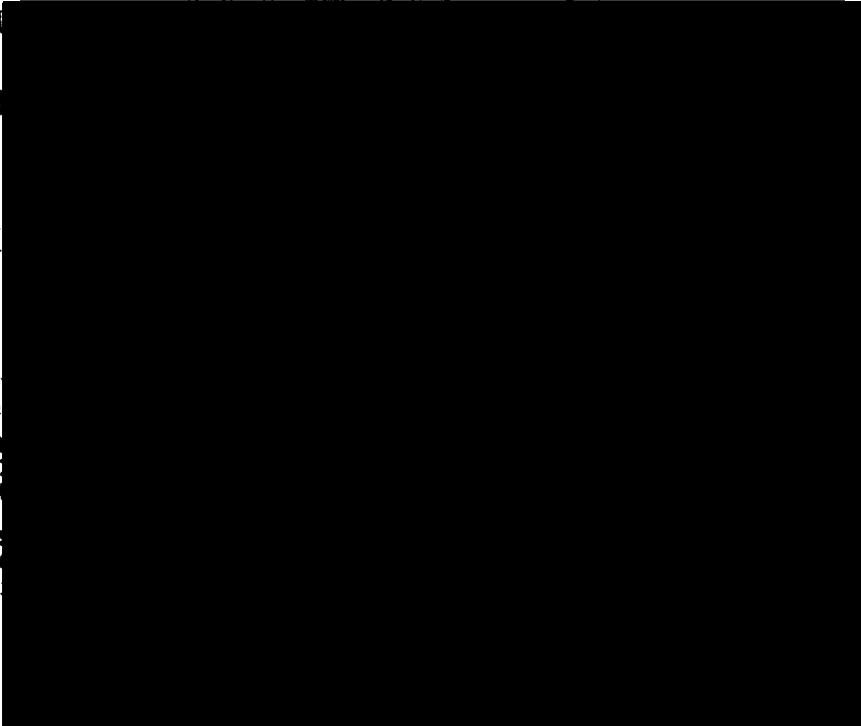
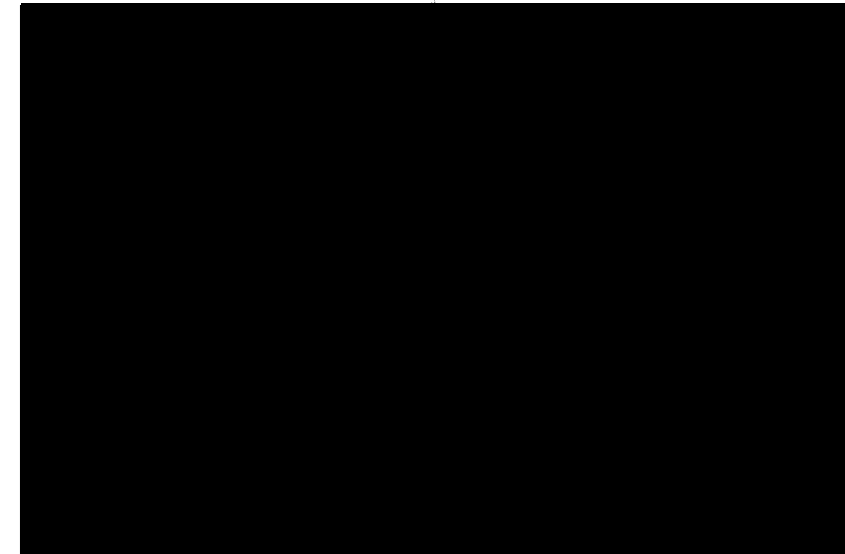
0833



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

DE LA R
ECIALI
LNCU
IA
INVE
DE SE

LA REPÚBLICA
de Derechos
de la Comunidad

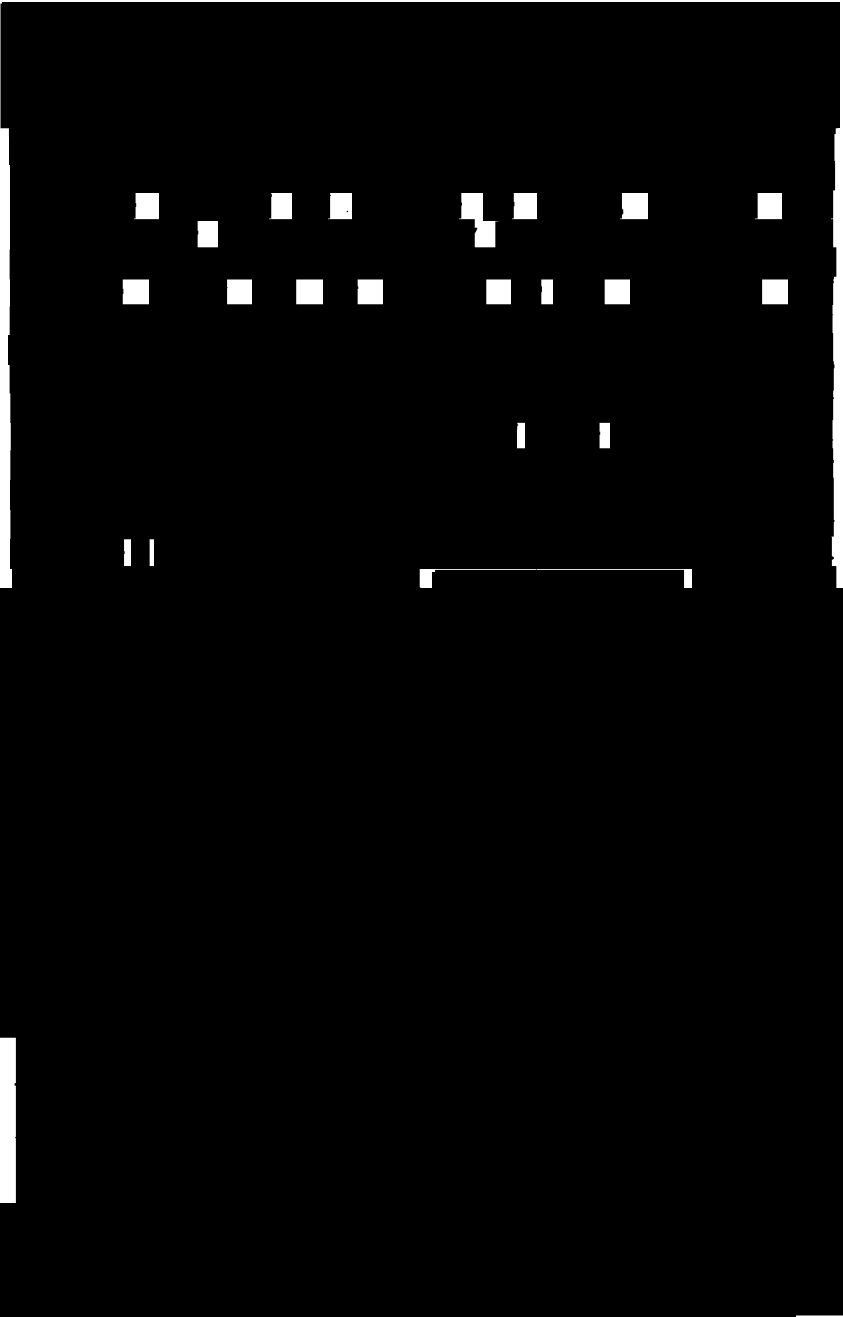


COPIA DE...

ACION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

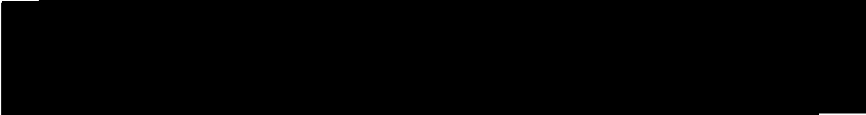
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



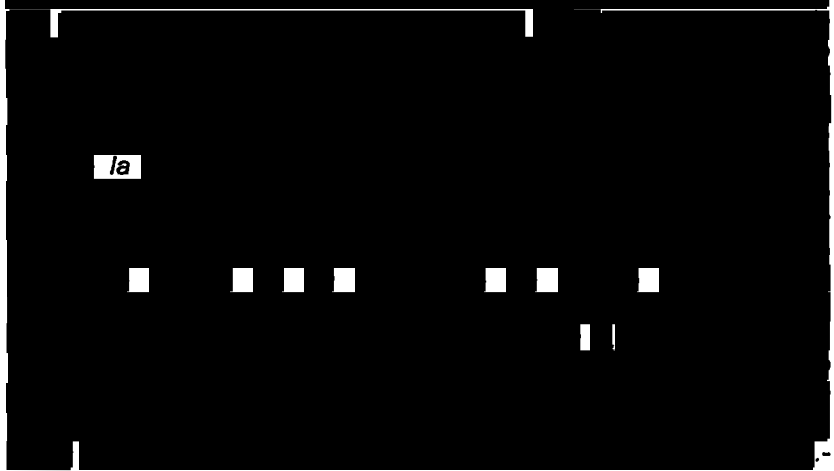
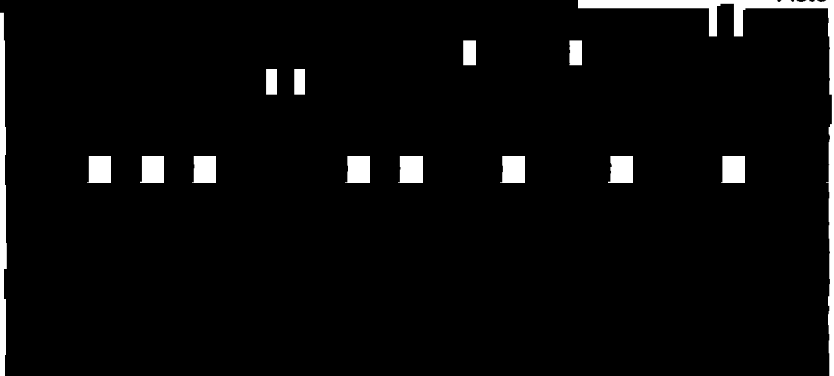
PROFESORÍA GENERAL DE
Cátedra de Procedura de Derecho
Penal del Delito y Servicio
Cátedra de Investigar



GENERAL DE
ADURIA ESPEC
CIÓN DE DELIN
ORGANIZADA
ALIZADA EN IN
MATERIA DE



----- Acto



la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

839

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

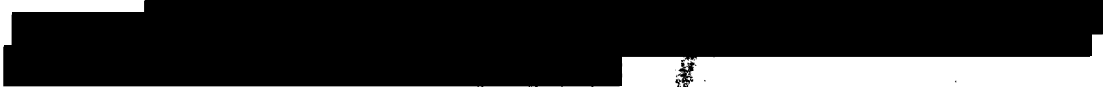
~~836~~



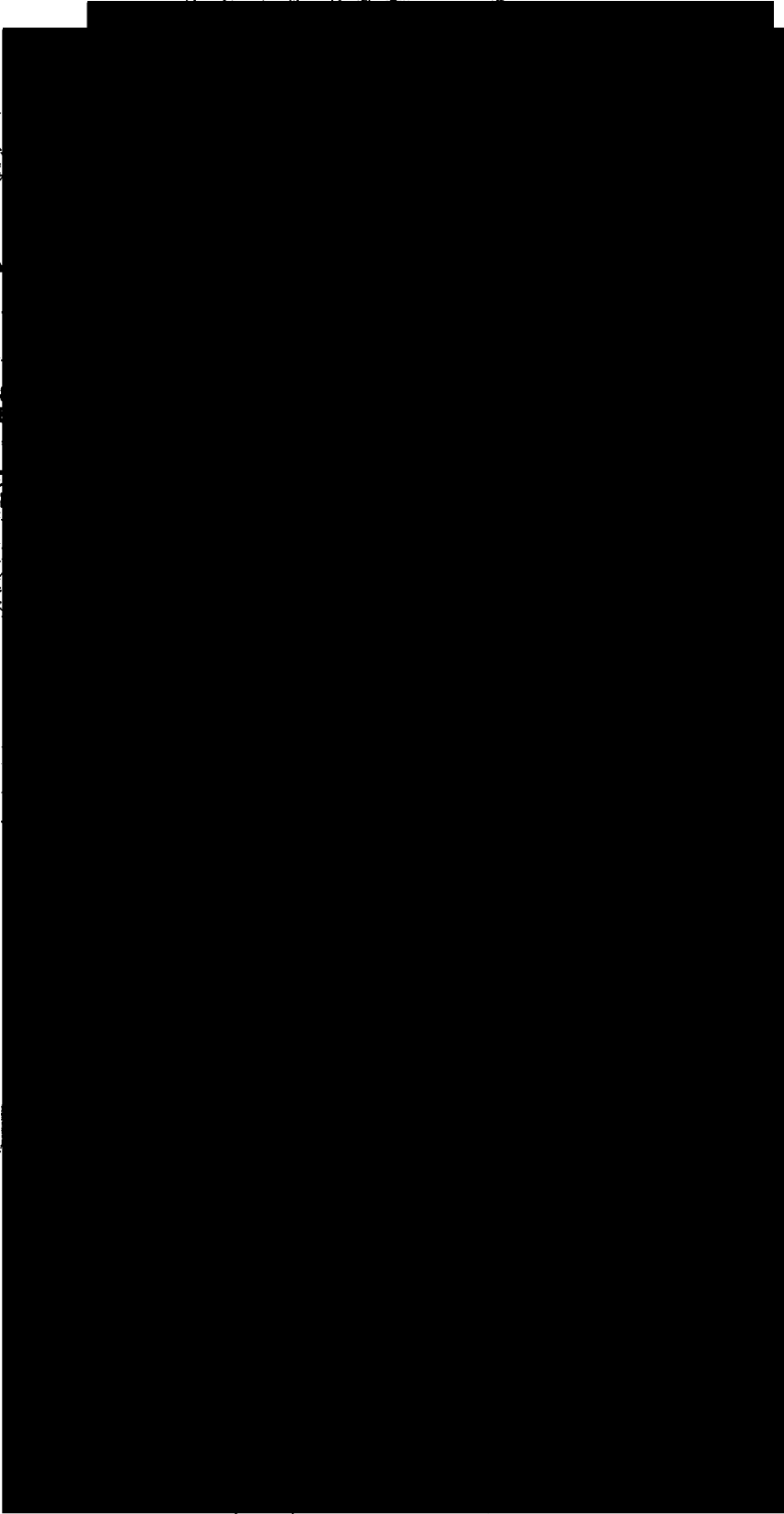
~~00~~

~~207~~

~~0834~~



TECNICA



LA REPÚBLICA
VALIZADA
CUENCIA

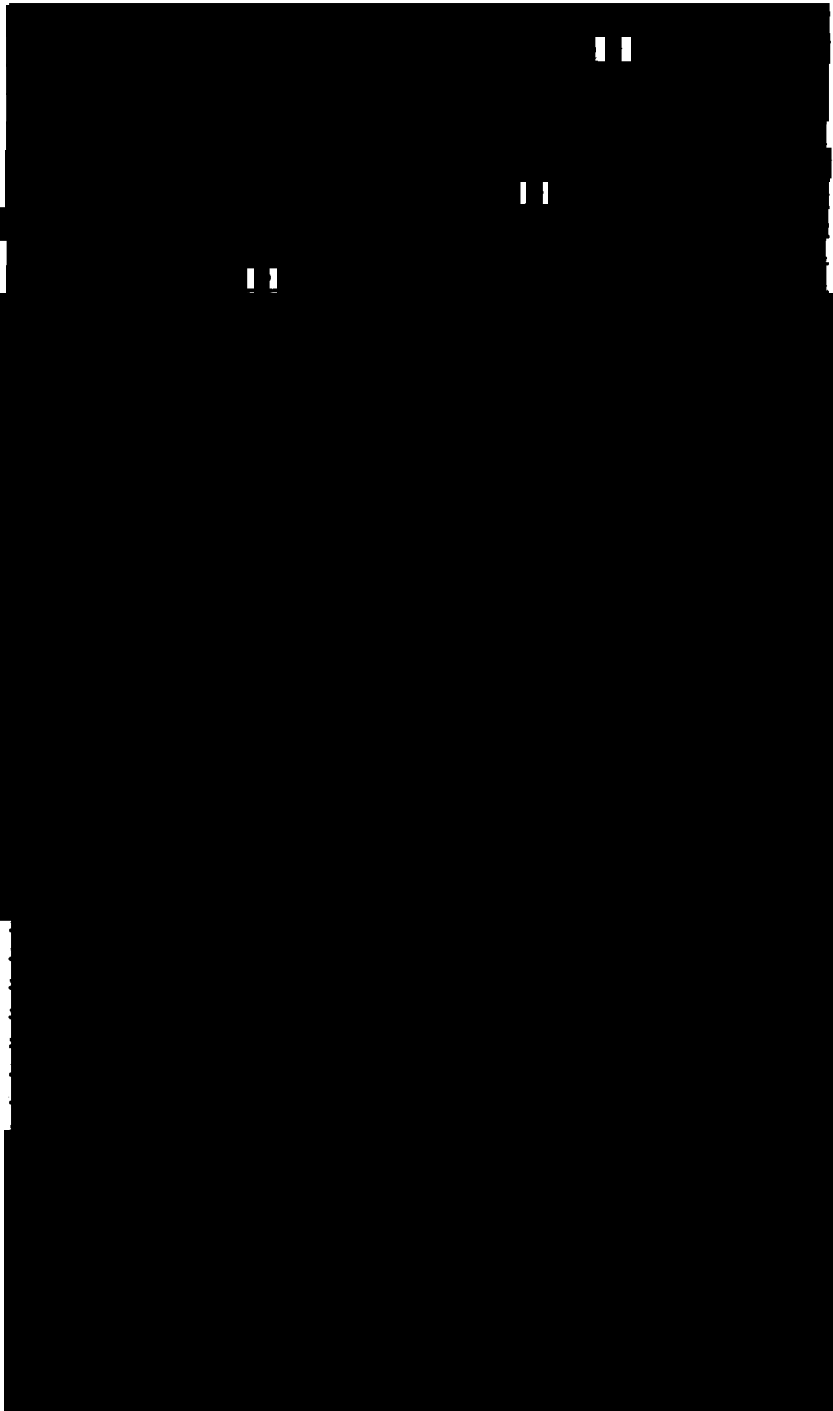
VESTIGAC
SECUEST

DE LA RED
...
...

CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

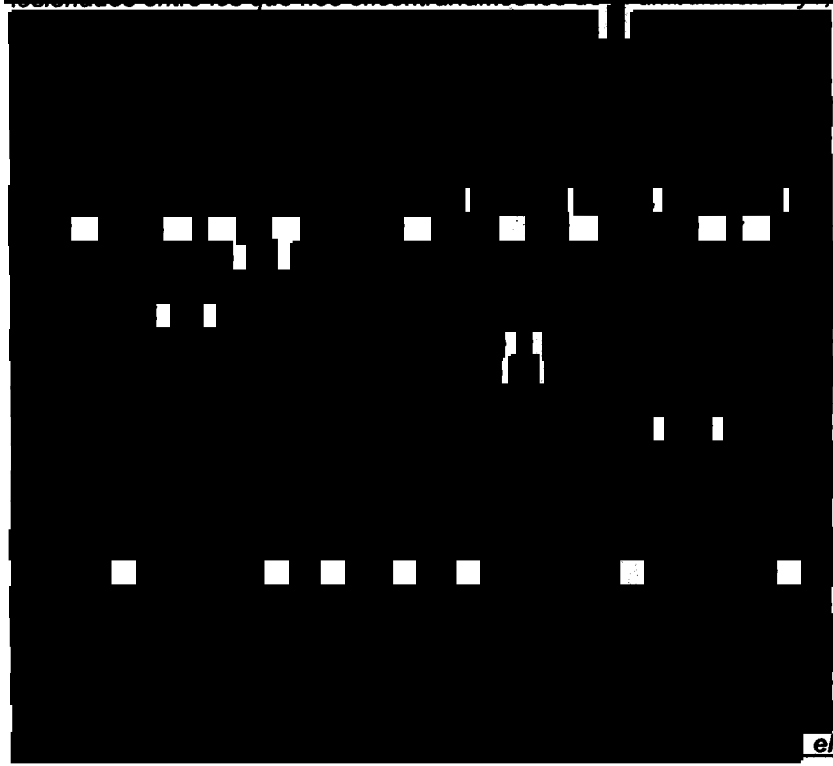
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRACIÓN Y FISCALÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA ESPECIAL
ORGANIZACIÓN DE
REALIZACIÓN
EN MATERIA



e/



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

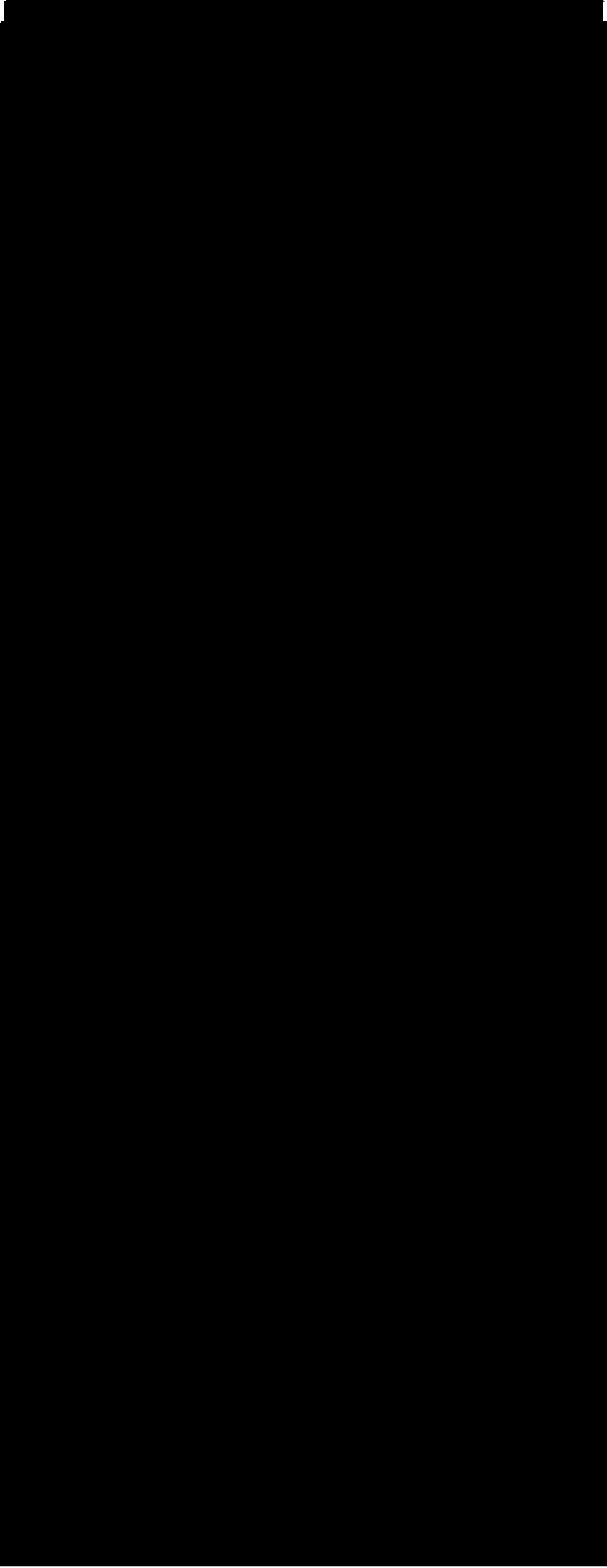
840

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

837

~~208~~

~~0835~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTROENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Favor de la Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

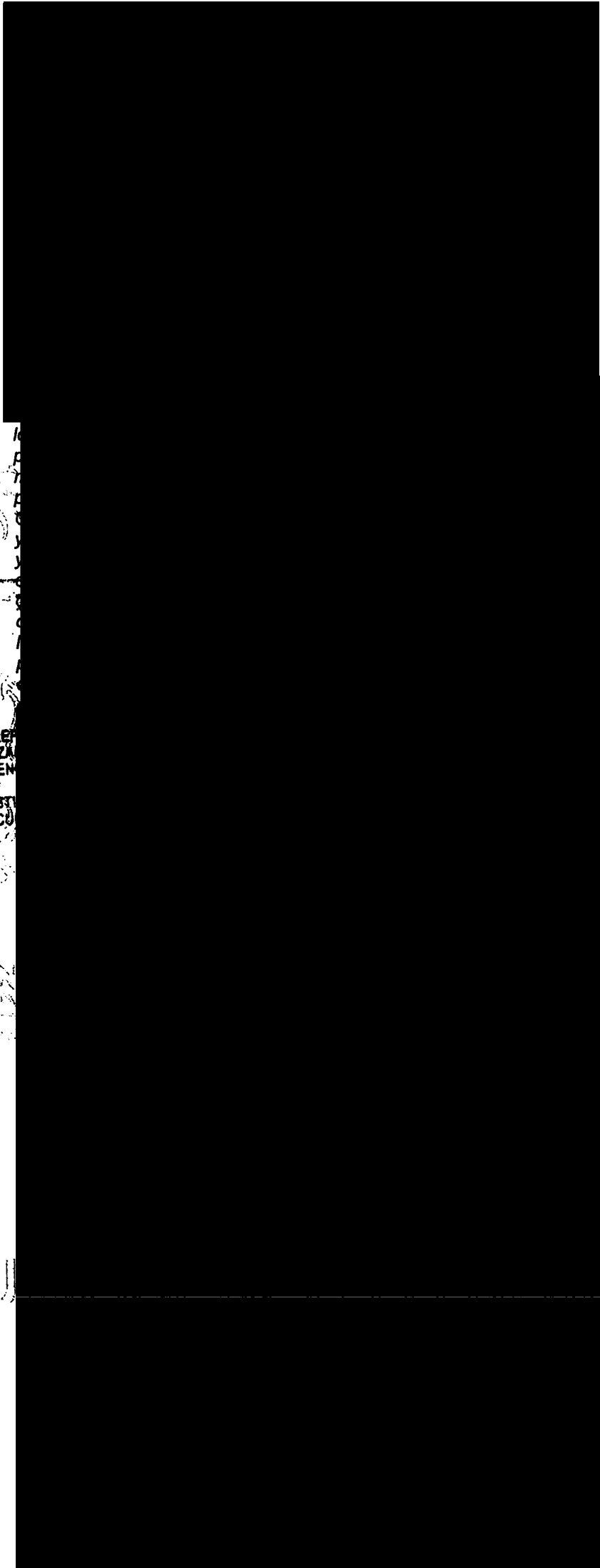
841

~~838~~



~~809~~

~~836~~



RALE DE LA REPÚBLICA
Derechos humanos
servicios a la Comi
investigación



DE LA REP
ECIALIZA
LINCUEM
A
INVEST
DE SECÚ

DE LA REPÚBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Con

[REDACTED]

PROCESO DE...

PROCESO DE...

[REDACTED]

PROCESO DE...

PROCESO DE...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

839
~~210~~
0837

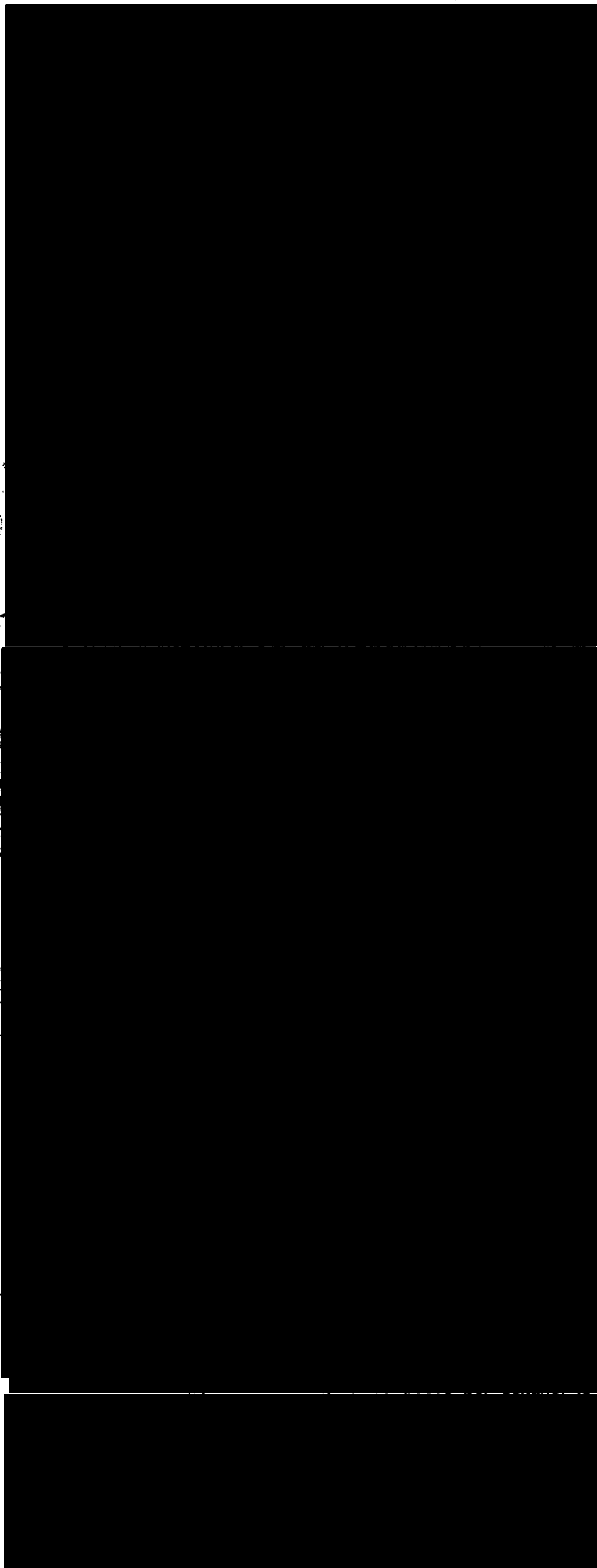


RAJ DE LA M
Derechos H
Servicios a l
Investigación

DE LA RE
EGALIZ
LINCUE
A
INVEST
DE SEC

PODER JU

CIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ando

o,

rde

[REDACTED]

e

y

iii

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DEL PUEBLO
Subprocurador General del Pueblo
Presidencia de la República
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DEL PUEBLO
Subprocurador General del Pueblo
GENERAL
RIA E: Prevenir
M. DE
GANI?
IZADI
MATE!

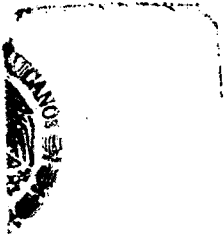


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

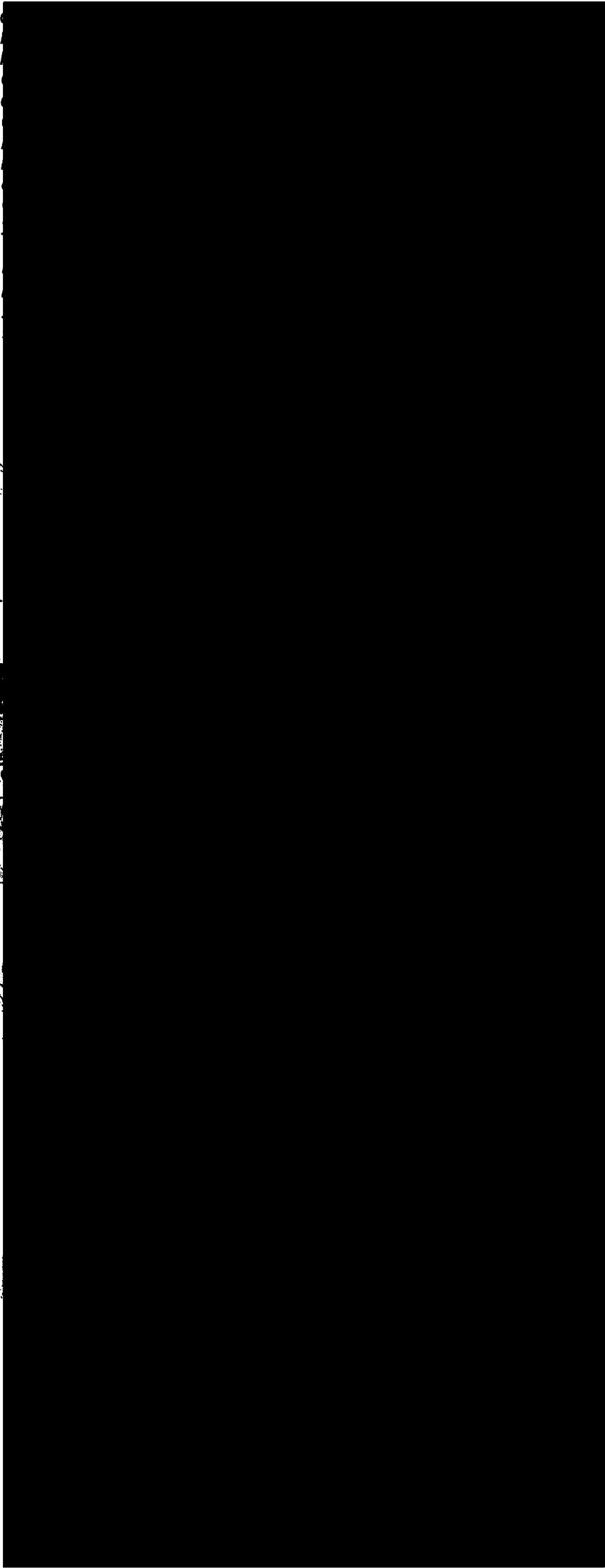


~~211~~

~~0838~~



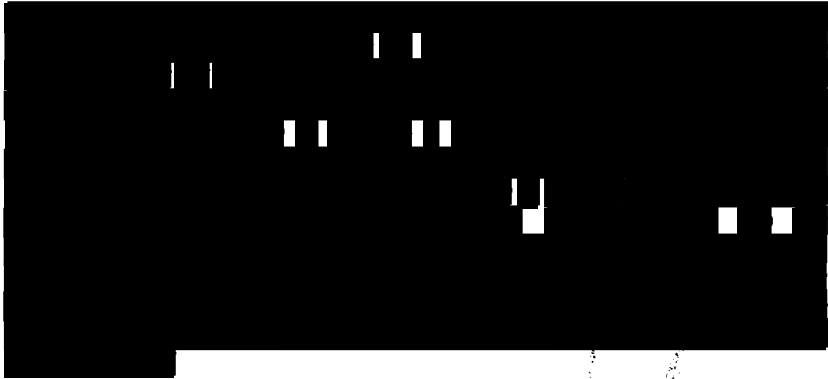
DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
Comandancia
de la Comandancia
de la Comandancia



CIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

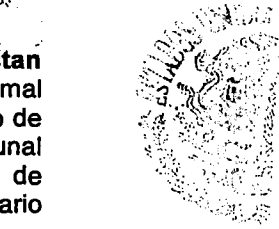


Declaraciones que en su conjunto se advierten que sus deponentes **manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes** de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

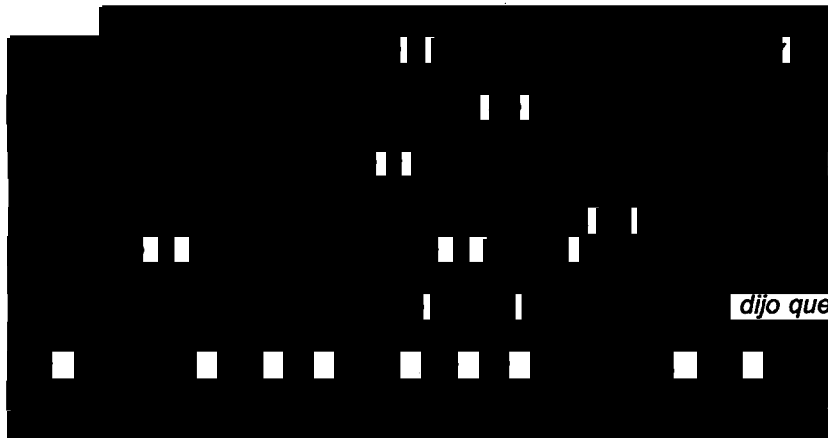
"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".



PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
Subprocurador de la Federación
Procuraduría de la Defensa del Fisco
D.F.



PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
Subprocurador de la Federación
Procuraduría de la Defensa del Fisco
Oficina de la



dijo que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

841



~~*212*~~

~~*0839*~~



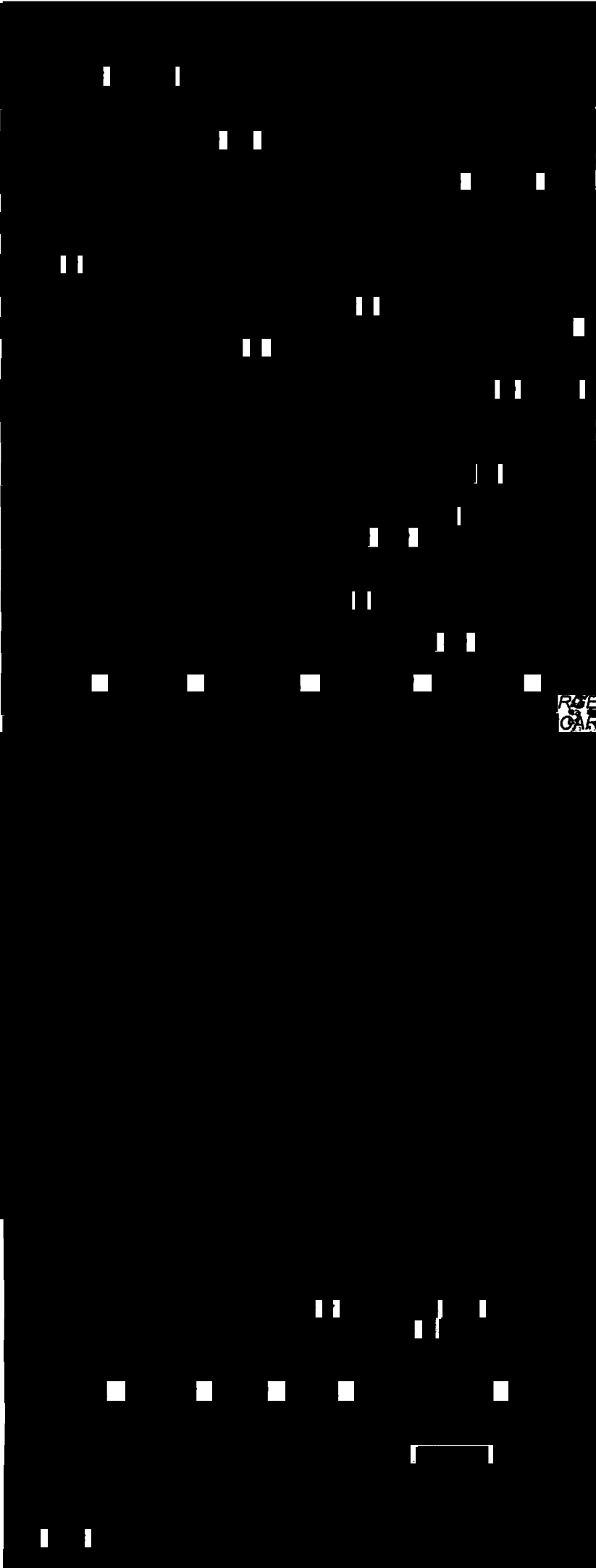
L DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunicación
Investigación

INSTITUTO
FEDERAL
DE
DELEGACIÓN
DE
SPECIALIZACIÓN
DELEGACIÓN
DELEGACIÓN
DELEGACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Promoción y Defensa del Ciudadano

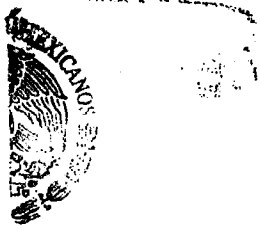
RCE
GAR

GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL CIUDADANO
ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS
ALIZADOS DE EVENTOS
MATERIA

PROCESOS DE
SOLICITUD DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



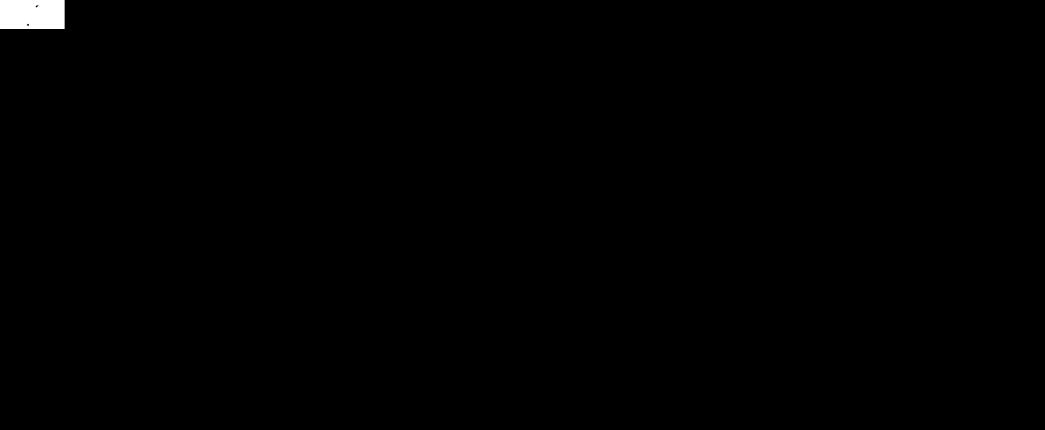
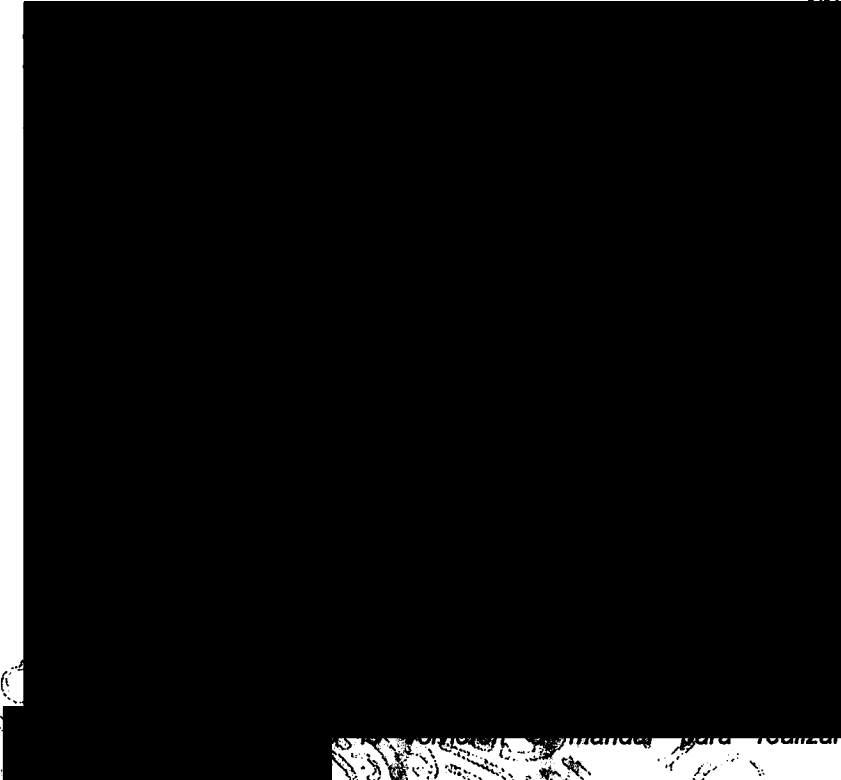
AL DE LA...
derechos...
vicios a la...
investigación

FORMA-B-
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-0372

845

213

0840



Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006 aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigesimocuarto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN" El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atesigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por angustia, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL FEDERAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Integración

testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros - y que, en consecuencia, no le constan - el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.

214

0841

Así como la tesis número 275, visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que en seguida se transcribe:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inculcado; esto es, ya un dato por completo, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado.

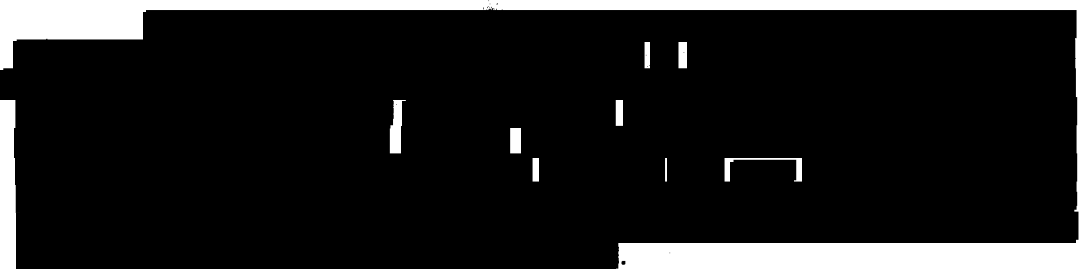
Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia P.J. 20/1/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La prueba circunstancial en materia penal debe relegarse a segundo término si el acusado confiesa el delito, a fin que conceda un valor indiciario que cobra relevancia solo cuando está corroborada con otras pruebas, y por el contrario, se ha elevado al rango de veina de las pruebas, la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia u el razonamiento, por lo que, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inculcado; esto es, ya un dato por completo, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado.

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulados como la confesión, testimonio o inspección sino solo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."



Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA DE
DEFENSA PENAL Y
PROSECUCIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA PENAL Y PROSECUCIÓN

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

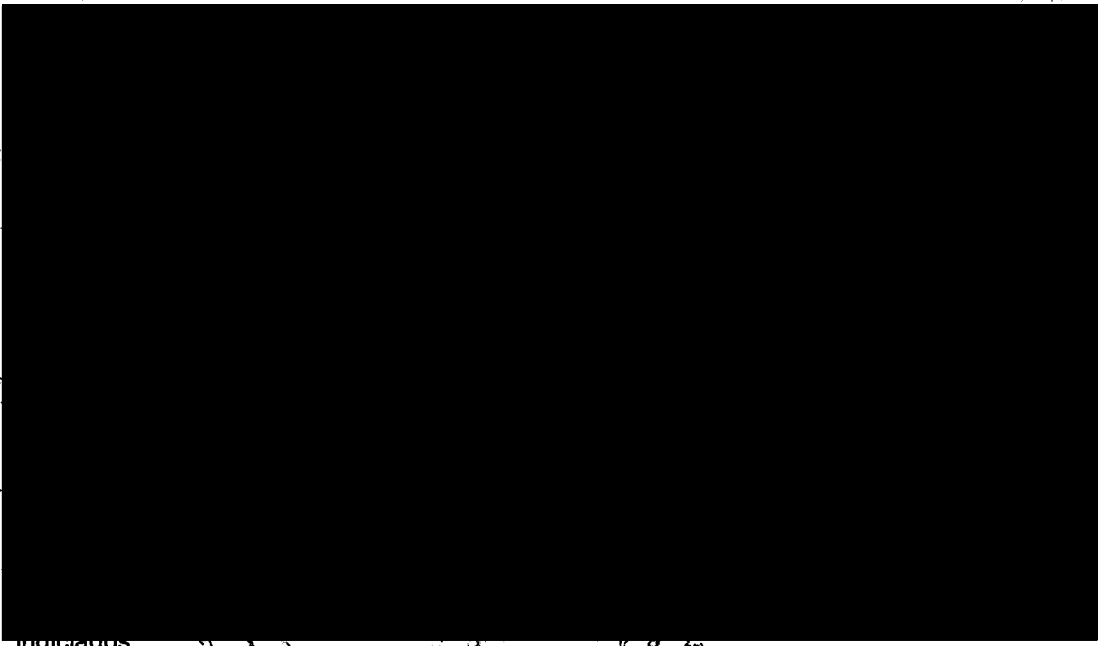


AL DE...
derechos...
servicios a la Comand...
investigación

[Redacted]

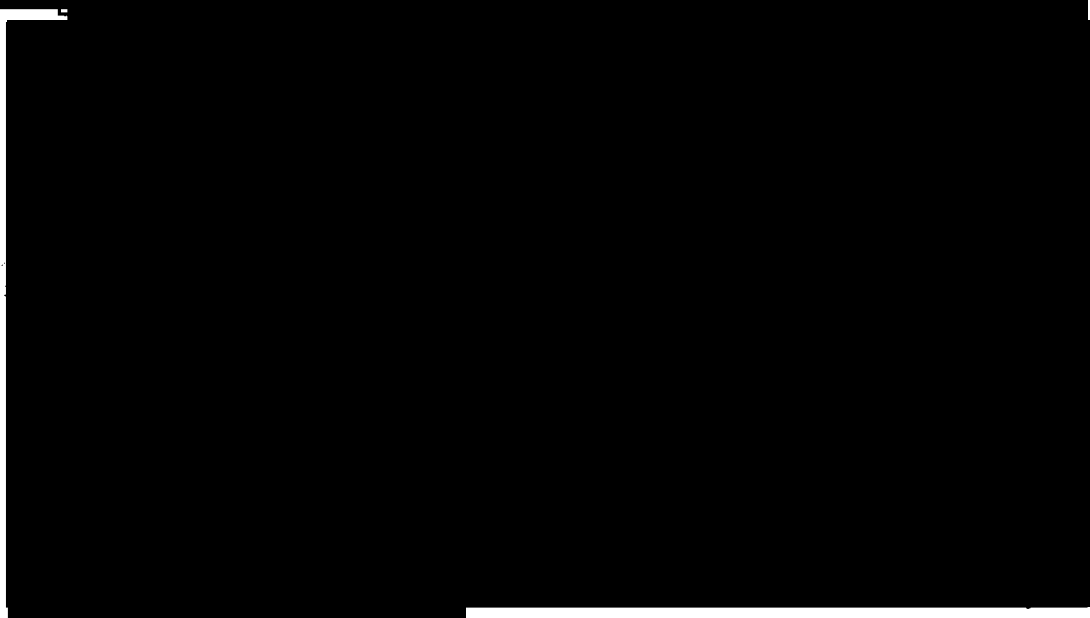
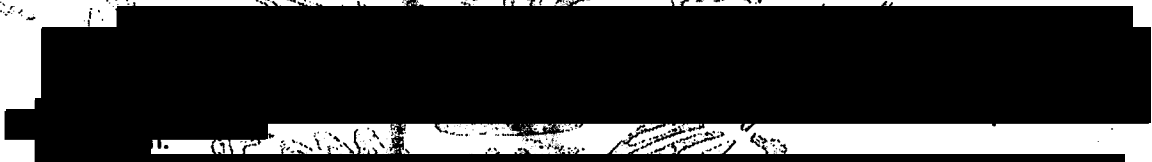
21

842



indicados.
Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V.4º.J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, julio de 2005, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"INCUPLADO LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, PARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden ínteres imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de [redacted] se [redacted] interpretación armonica de los artículos 107-A, párrafo segundo, 19, párrafo primero, 24, párrafo primero y 82, párrafo 4º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el [redacted] rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, este necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura exculpante, sin que baste su sola negativa, ni corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial, y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.



PROCURADURÍA GENERAL
Fiscalía General
Procuraduría de
Defensa del Delito y
Oficina de



[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Fiscalía General
Procuraduría de
Defensa del Delito y
Oficina de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII..

848
845

[REDACTED]

21E

[REDACTED]

0843



ERAL DE LA REP
Derechos Hum
Servicios a la Co
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



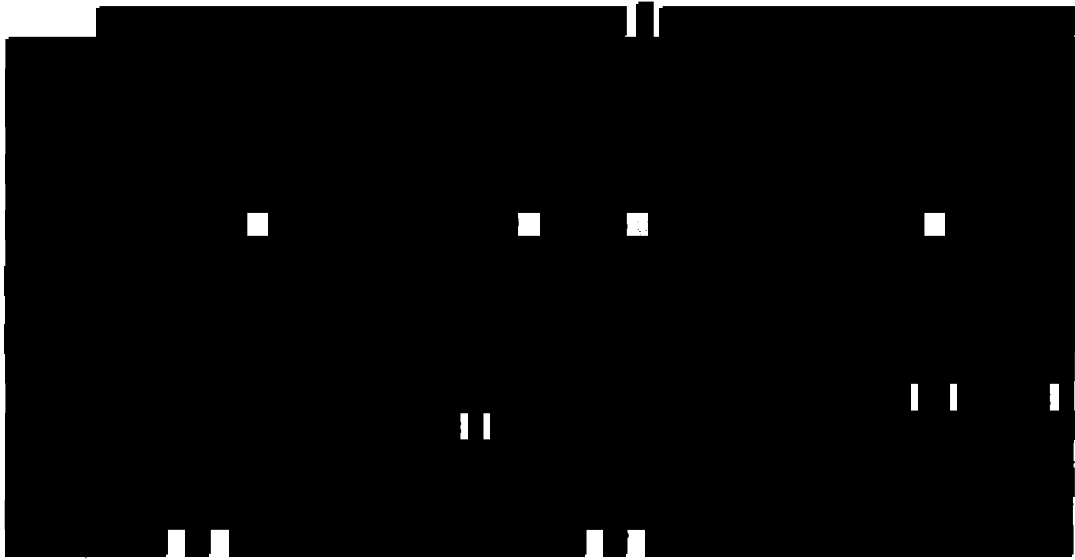
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Procuraduría General de la Federación
Oficina de

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B- 846

Auto de Término Constitucional P.P. 100/2014-VII.

conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Como ya se dijo, en cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta.

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa de los inculpados en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala:

"ARTICULO 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."

Ahora bien, a criterio de este Juzgador, en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

"Artículo 9. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y

ejecutado el acto, se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1456, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Federación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

"DOLo ELEMENTO ETICO DEL se tiene sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, en un proceso armónico reprochable causal del resultado. El dolo de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuricidad de la misma, antijuricidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma sana, pues basta que el sujeto activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se añada el elemento ético del dolo."

INVESTIGACIÓN se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que los inculpados son personas imputables por su mayoría de edad, poseen la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; tenía conciencia de la antijuricidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabía que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición inevitable directo o indirecto, y por ende, no podía alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción; ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que se ejecutó la conducta que se le imputa, es válido concluir que pudieron conducirse de manera distinta a como lo hicieron, controlando los impulsos que sobre ellos incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales.

Sirve de apoyo a lo anterior tesis 544, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.

Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad penal deben probarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacer probable la responsabilidad de los inculpados en su comisión.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de la Procuraduría de la
Defensa Pública
Oficina de Asesoría

[REDACTED]

[REDACTED]

Entrando en materia sobre la responsabilidad penal probable del inculcado en la comisión del injusto de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan:

"ARTICULO 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

[...]

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad...".

De [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



880
847

[REDACTED]

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías."

0845

En efecto, de las pruebas en mención, destaca

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
Humanas,
Comunidad

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
ECIALIZADA EN
LINCUCNIA
IA
INVESTIGACI
DE SECUESTRO

CIÓN

[REDACTED]



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Cancillería de la Federación
Presidencia del Consejo y Servicio
Oficina de Inversión

SECRETARÍA
ADURIA

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Previdencia Social

nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

848

00

~~219~~

0846

MEXICA
ES,
Comunidad

AL DE LA P
SPECIAL
DELINGU
ZADA
KEN INYE
RIA DE SE

PODER JUDICIAL

CIÓN

[Redacted line]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]



ADONIA: 6800
procuraduría de
Investigación del Delito y
Oficina de B)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

849

220

0847

Tal consideración encuentra apoyo en la jurisprudencia número 276, emitida por la actual Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en la página 201, Tomo II, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000; del rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen supuestos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se entrelazan entre sí con la mente para llegar a una conclusión.

De acuerdo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 100 P. J/3, visible en la página 681, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Julio de 1996, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE ESPECIALIZADA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, así como la armonía lógica, natural y legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, representando en su conjunto, los elementos probatorios que aparecen en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia, dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe pensarse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V 4º/18, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculgado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2

apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSA

[REDACTED]

beige de
del copiloto
urta hierba
acu... su
fibra de...

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL

"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.- La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable.- No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que pueda establecerse mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales."

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia I/9.P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio".



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V.2º.P.A. J/18, visible en la página 1456, Torno XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARGCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se entazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciados, en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engargce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada, no podría conducir por sí solo."

8848

REPUBLICA
MEXICANA
LIBERTAD

DE LA FORMA de participación del inculcado
ESPECIALIZADA EN
INFLUENCIA
DA
DEMOSTRACIÓN en el considerando que antecede al numeral 43 del Código Penal Federal, establecido en este

"ARTICULO 73.- Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sin intención de otro;
- V.- Los que dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII.- Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código."



hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Procedimientos Penales, la realizó por sí mismo en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa del inculpaado en la comisión del delito en mención, debe decirse que el artículo 8º del Código Penal Federal, señala:

"ARTICULO 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9º, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

"Artículo 9. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y

En

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad; ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto en un sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo."

[Redacted text block]

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS. Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.



854

PODER JUDICIAL DE LA FED

222

0849

851

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Epeca, que establece:

idad

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los daños que acarrea la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere a la mera motivación de la libertad, no se exige que se fortalicen los hechos con pruebas que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos aportados por la investigación, sean los suficientes para sustentar el cuerpo del delito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.



del código en cita:

Entrando en materia sobre la responsabilidad penal probable del inculcado en la comisión del ilícito de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

ARTICULO 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base de ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad...

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad del inculcado como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial, examinar si esta acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad del inculcado se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito;
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del inculcado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Así, la probable responsabilidad del inculcado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías."

En efecto, de las pruebas en mención, destacan:

La

[REDACTED]

[REDACTED]

que se
del

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE GUERRERO
CARRANZA DE INV.

PROCURADURÍA

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE GUERRERO
CARRANZA DE INV.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

223

0850



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA
ECIALI
EL INCU
JA
N INVE
DE SE



PODER JUDICIAL

CIÓN

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Planeación y Desarrollo
Presección de Estudios y Servicios
Unidad de Investigación

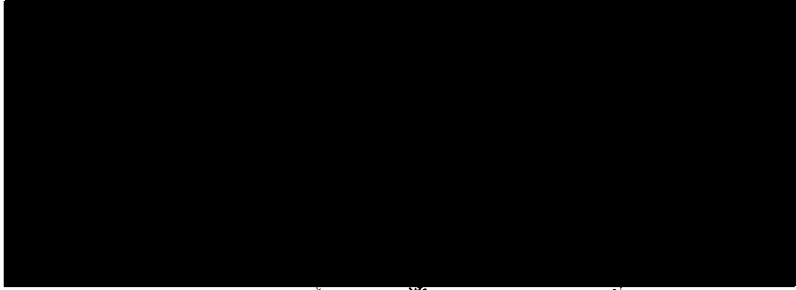
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Planeación y Desarrollo
Presección de Estudios y Servicios
Unidad de Investigación
Oficina de Planeación y Desarrollo
MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-856

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.



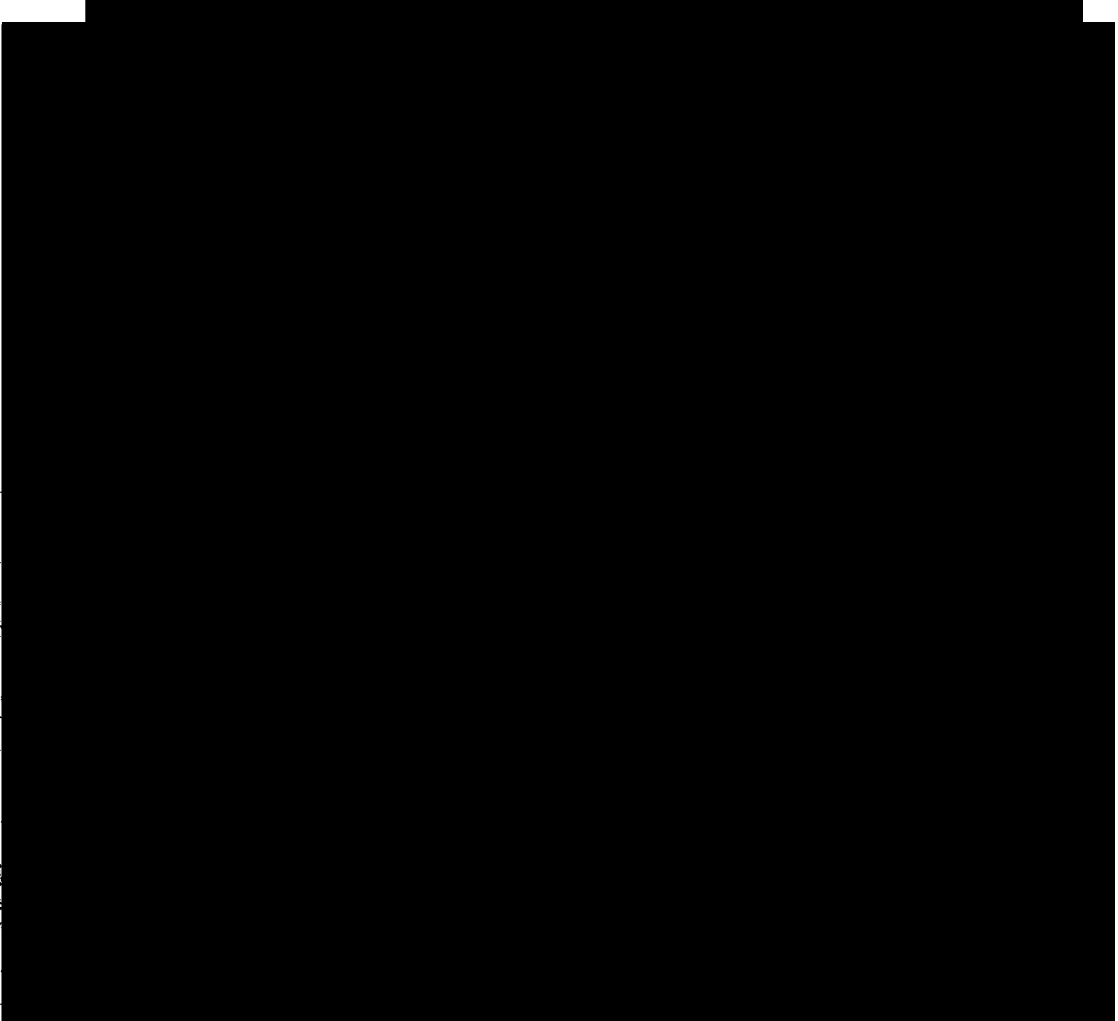
853

224

0851



EL LA REPÚBLICA
los Humanos
is a la Comunidad
ación



"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, por lo que es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí con la mente para llegar a una conclusión."

Sirve a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número I.3o.P. J/3, visible en la página 681, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo

[REDACTED]

de MARIO CASARRUBIAS se quedó de encargado de Taxco el

[REDACTED]

PROCESO DE...
Superior de...
Procuraduría...
de In...

PROCESO DE...
Superior de...
Procuraduría...
de In...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

854

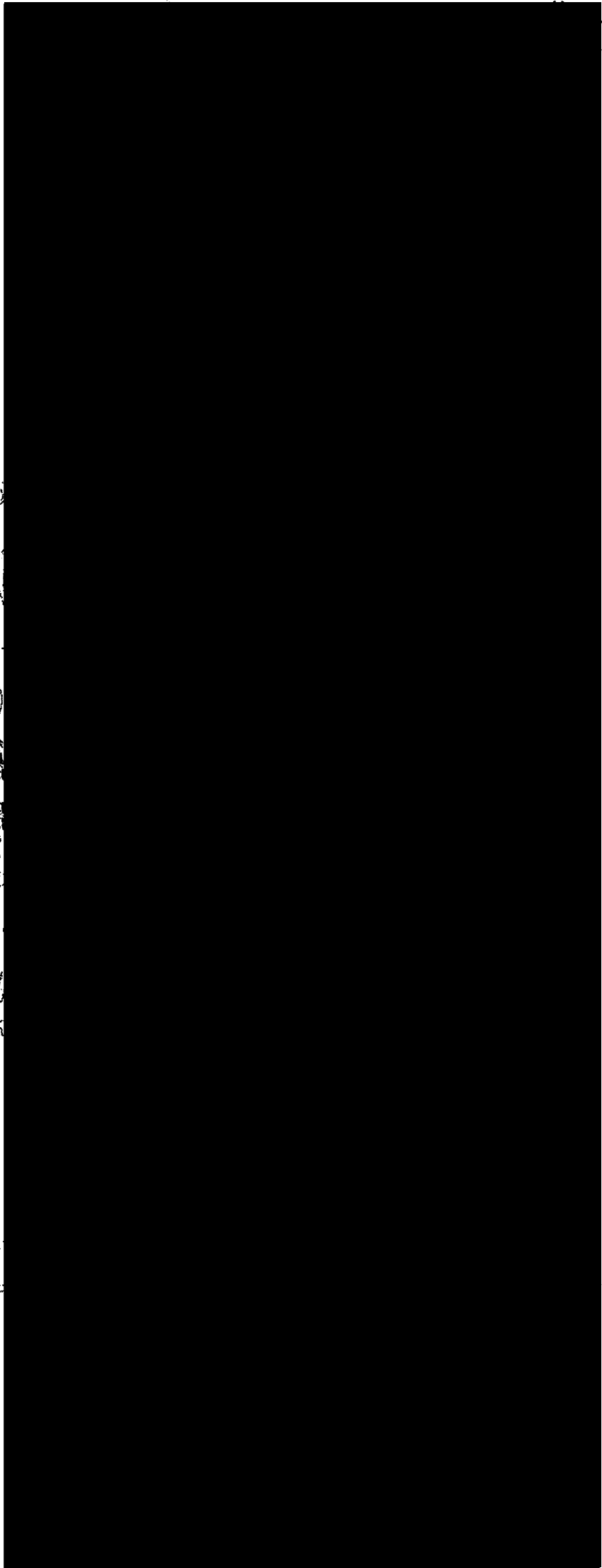


~~225~~

0852

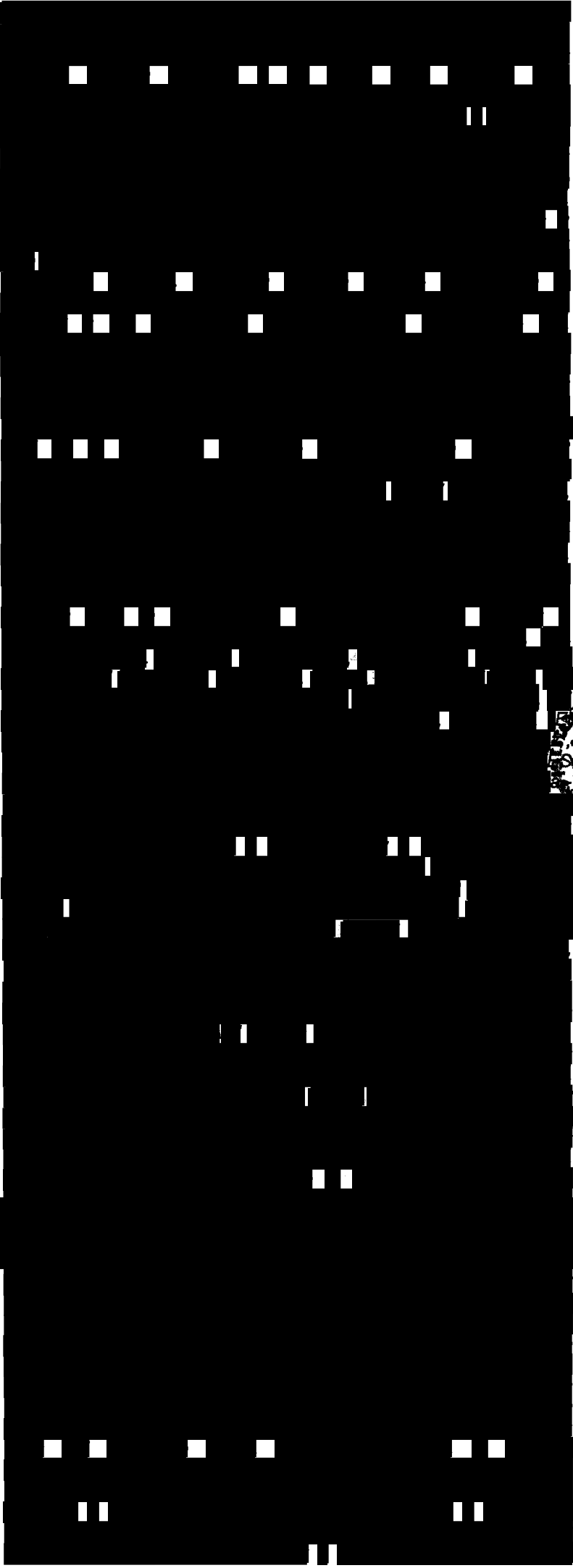
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA
ESPECIAL
DELINCU
IZADA
A EN INV
RIA DE S



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS
OCUPACIONALES



PROGRAMA
DE
SISTEMAS DE
SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



855

001

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

226

853



AL DE LA RE...
Derechos Fund...
servicios e...
Investigación

presunción de inocencia que en principio operaba a favor de los inculcados.

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V.4º.J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 1º párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 20, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones, niega el delito o su participación culpable en su actualización, este necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que basten su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba. En consecuencia, desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.- La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

jurídica penal del agente o la identificación del culpable.- No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que pueda establecerse mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales."

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia I.3º.P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.
Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio".

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V.2º.P.A. J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.
En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es impropio, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

Forma de participación del inculpado.

En cuanto la participación del inculpado en la comisión del delito que quedó demostrado en el considerando que antecede, el numeral 13 del Código Penal Federal, establece:

"ARTICULO 13.- Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;**
- II.- Los que los realicen por sí;**
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

859

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad propuesta por el artículo 64 bis de este Código."

856
001

227

0854

DE LA REPUBLICA
Los hechos
los a la voluntad
ción



Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa del inculpado en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 9º del Código Penal Federal señala:

ARTICULO 9º. Las acciones y omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosamente.

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9º párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo que indica:

Artículo 9.º. Quien, sabiendo el que cometiéndolo los elementos del tipo penal, previendo como posible el resultado que quiere o acepta el resultado del hecho previsto por la ley y

En efecto, (e) inculpado, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, pues con su actuar pretendió evadir la acción de la justicia al ejercer una presión a los elementos de la Secretaría de la Marina Nacional, el día de los hechos, para no ser puesta a disposición de las autoridades correspondientes por haberse encontrado el delito flagrante, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivos y volitivos que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539 del Tomo II Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo."

Tampoco se acusa alguna causa de imputabilidad, pues en el caso queda comprobado que el inculpado es persona imputable por su mayoría de edad y posee la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabía que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creería que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que ejecutó la conducta que se le imputa, es válido concluir que pudo conducirse de manera distinta a como lo hizo, controlando los impulsos que sobre él incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales.

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

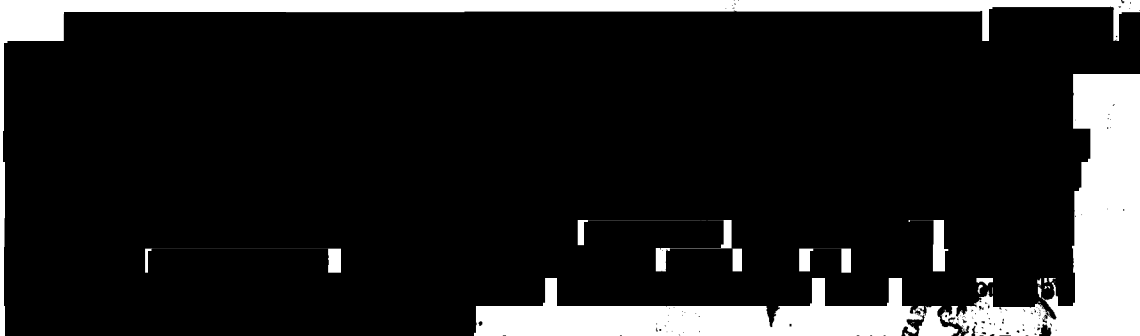
"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.

Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

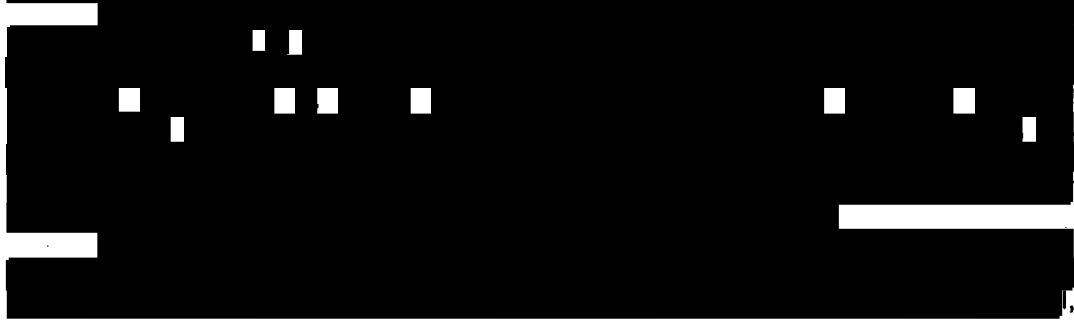
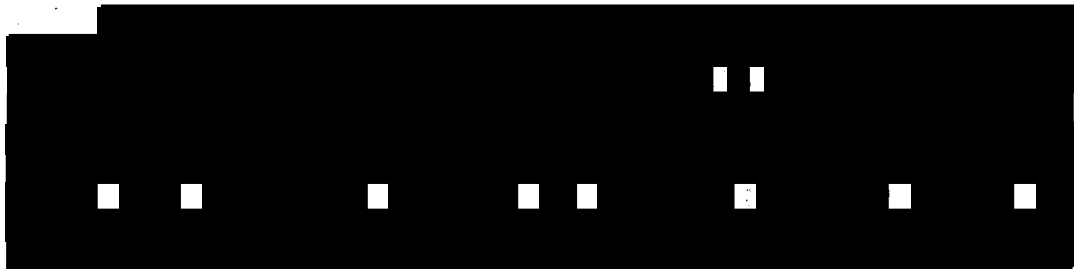
"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacer probable la responsabilidad del inculpado en su comisión.



Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y seis, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. *Al visarse el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

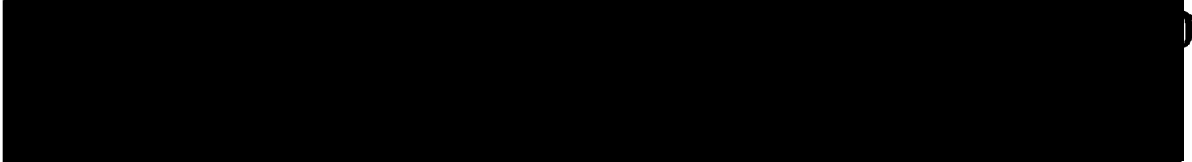




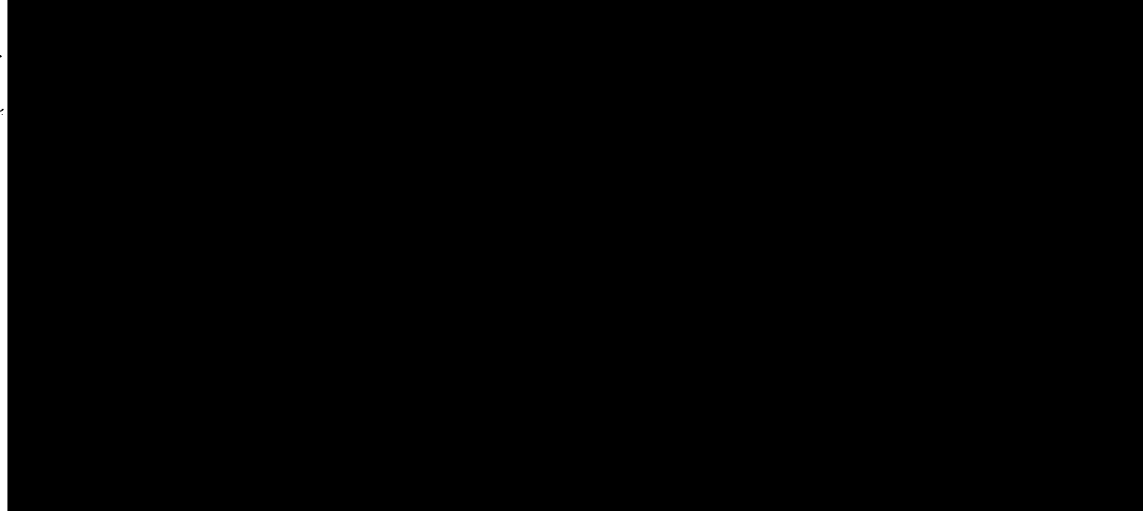
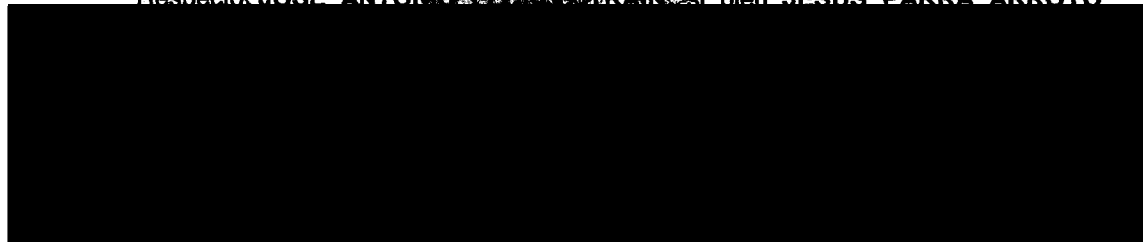
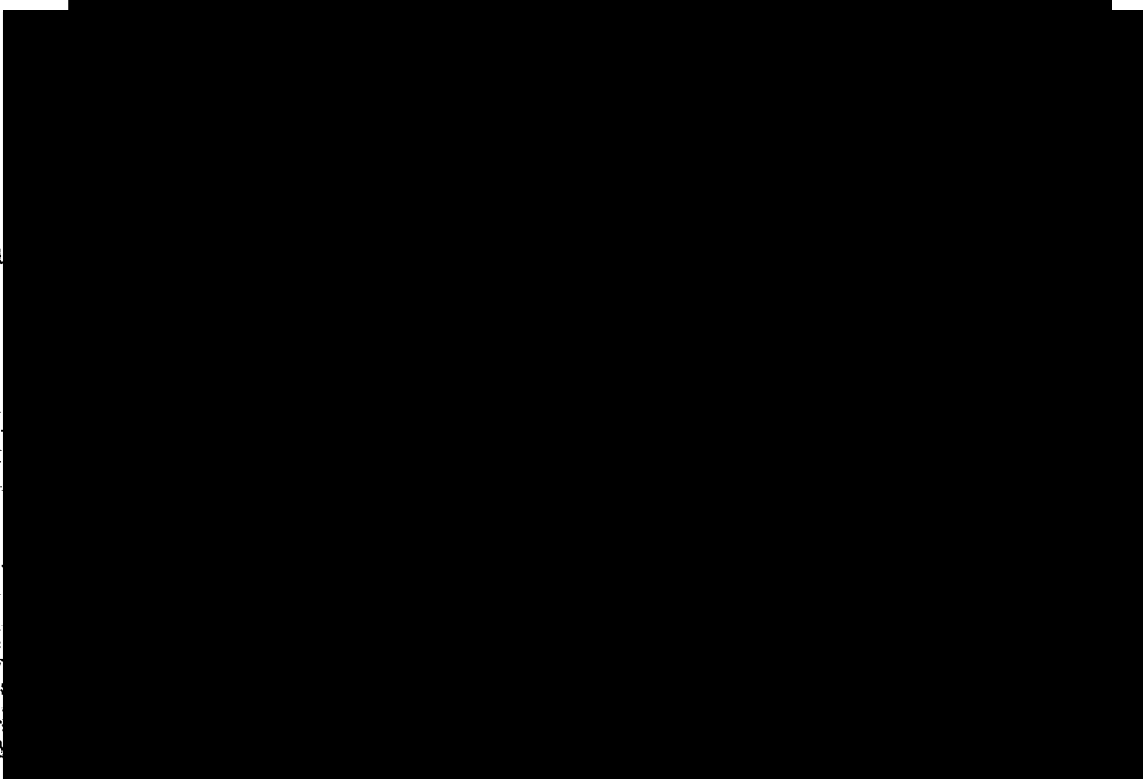
todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran la presente causa penal, no se advierte medio de prueba alguno que acredite la pertenencia de los antes nombrados a la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", toda vez que en el cúmulo probatorio no existe declaración de la que se desprenda imputación directa que los señale como parte de la citada organización, menos aún sus funciones dentro de la misma.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Asesoría



RESOLUCIÓN JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ JESÚS PARRA ARROYO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



RECEIVED
FEB 10 1977

ROMAN
JOAQUIN

ROSALES, Juvenal
media nota
BARRERA
IGNACIO ACEVES

INVESTIGACIÓN DE O
guardia con ABURO.

a los



861

858

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

229

0856



[REDACTED]

e: [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
de los Derechos
de los Estados Unidos
Mexicanos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS SI SE DICTA EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE HA GUARDA IDENTIDAD CON QUIEN LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE CARGO SEÑALARON COMO AUTOR DEL DELITO.

Uno de los aspectos principales que deben dilucidarse en el proceso de prisión del delito y que constituye precisamente la identidad del inculcado con la persona que los denunciadores y testigos de cargo señalan como autora del delito, de forma tal que cuando existe la certeza de que la orden de aprehensión se ejecutó contra quien no fue involucrada en la averiguación previa, no puede fincársele responsabilidad en la comisión del ilícito imputado, por lo que el auto de formal prisión dictado en su contra es violatorio de garantías."

penales de la propia ley. A MAZÓN ENRIQUE

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia J.3º. J/56, Materia Penal, visible en la página 55, Tomo 70, del Semanario Judicial de la Federación, Octubre de mil noventa y tres, Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

Auto de Término Constitucional

862
859

[REDACTED]

236

[REDACTED]

857

[REDACTED]

por raz

[REDACTED]

notificación.

[REDACTED]

[REDACTED]

"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN CONSIDERARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y el plazo relativo se contará desde la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

fecha de la emisión del auto de formal prisión, y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos de ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal, máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe los derechos del inculcado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".

PRECAUTIVA DE FORMAL PRISION
COMUNICACION DE FORMAL PRISION
PRECAUTIVA DE FORMAL PRISION
Oficina de Investigación

[REDACTED]

...cipa),
Preventiva de
de la ...
...
...
municipal de
GARCIA ...
MAGDALENO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
Preventiva de Formal Prisión

RESUELVE:

[REDACTED]



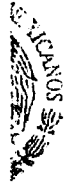
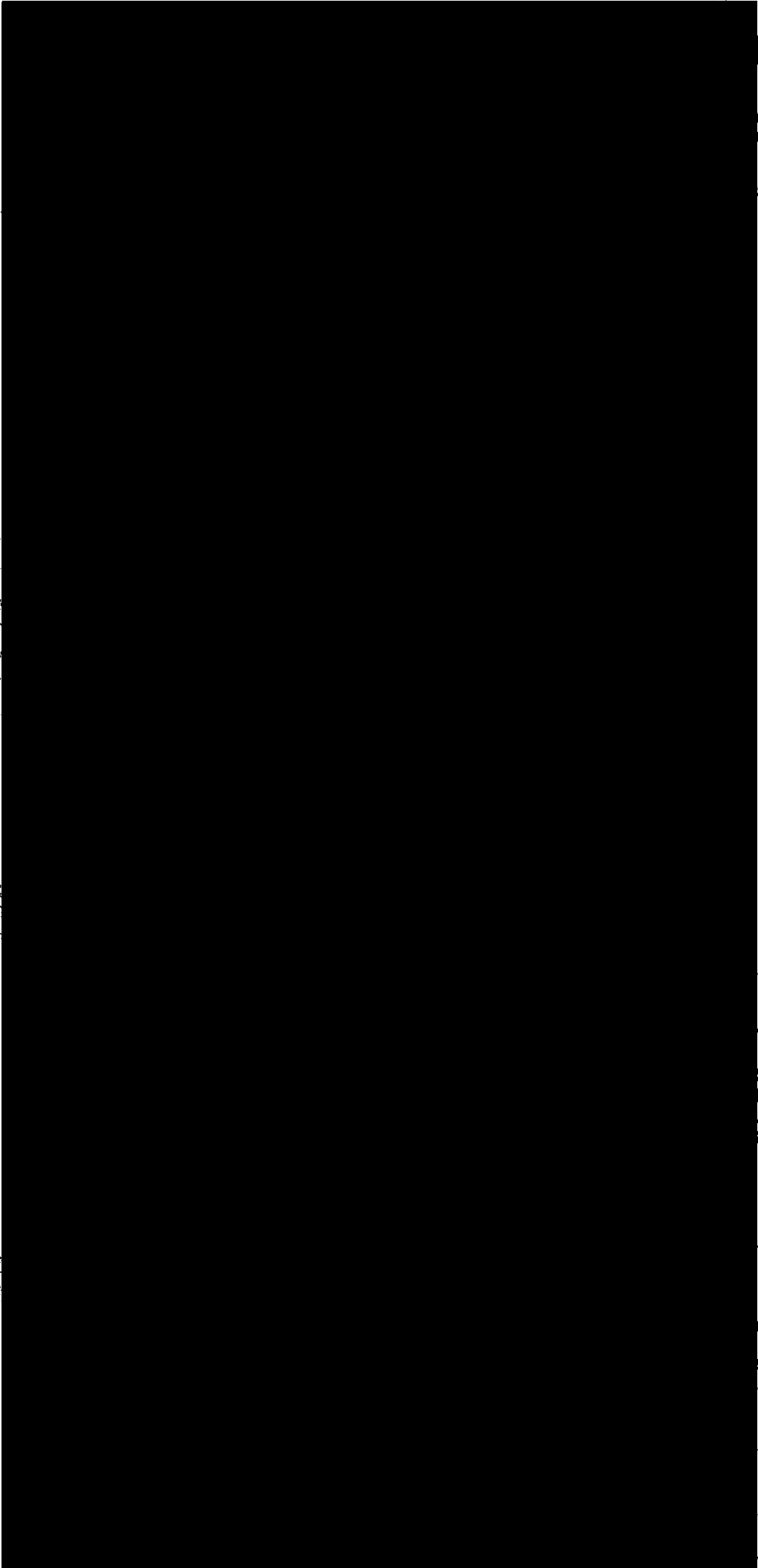
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

863

860

831

858



LA REPÚBLICA
Mexicana,
la Comunidad

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

(acción
los señalen

BERNARDO
MORA
ALCARAZ,

VILL 9.
EL GONZALEZ
12. CHRISTIAN

RODRIGUEZ

2P. JESUS



864
~~861~~
232
~~0859~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text]

DÉCIMO TERCERO. Hágase saber a las partes el derecho y término de tres días que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad; asimismo, requiérase a los inculpados para que, en el supuesto de que se haga valer dicho medio de impugnación, nombren al defensor que deba asesorarlos en segunda instancia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante el tribunal de alzada que conozca del asunto.

Notifíquese personalmente.

[Redacted text]

DE LA REPÚBLICA
chos humanos
ios a la Comunidad
gación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(dos firmas ilegibles)

[Redacted text]

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
REN INVESTIGAC
DA DE SECUESTRO

La Secretaria

Dr. Adrián Ruvalcaba Velázquez

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO PRIMERO DE LOS JUZGADOS
PROCESOS PENALES FEDERALES DE
EN TAMPICO, TAMPICO, TAMPAICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OLYMPIAS SIN TEXTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
ESTADUAL DE QUERÉTARO

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
ESTADUAL DE QUERÉTARO
ORGANIZACION ESPECIALIZADA
EN MATERIA

PROCESO



865
#00. [redacted]
862-233

CAUSA PENAL 04/2014-B

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Accesos a la Justicia
Investigación

[redacted]

0860

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RESULTANDO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

2008).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ADMISIÓN DEL RECURSO

[redacted]

[redacted]

3 160760 930027

* Artículo.- 134.- ... para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustaran a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional y en el 195 del presente código.

* Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

* Artículo 60. Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRITO

CAUSA PENAL 04/2014-B

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arrojen la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculcado...

PRESCRIPCIÓN

TERCERO.- En el caso concreto y de acuerdo con los delitos en estudio, no se advierte que haya operado la prescripción, en términos del artículo

Al caso resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 176054
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 152/2005
Página: 84

ACCIÓN PENAL. LA CONSIGNACIÓN INTERRUMPE SU PRESCRIPCIÓN.

Si se considera que el ejercicio de la acción penal se inicia con la consignación, resulta incongruente estimar que ésta no interrumpe la prescripción de la acción penal, toda vez que sería tanto como estimar que el derecho prescribe mientras se ejerce. En efecto, no puede estimarse que tal acción se extinga al iniciar su ejercicio, pues la prescripción se da ante la inactividad (no ejercicio) del Ministerio Público respecto al derecho de persecución del cual es titular. Así, la prescripción sólo se configurará por no ejercerse la acción penal y se interrumpirá con el inicio de su ejercicio, esto es, con la consignación. Si bien el artículo 137 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla no señala de manera expresa, como sí lo hace respecto a la aprehensión, que la consignación interrumpe la prescripción, ello obedece a que tal precepto está referido al momento en que ya puede procederse a la detención de conformidad con el artículo 109 del mismo ordenamiento legal, esto es, una vez que ya se ha hecho la consignación, acto este último con el que, como quedó apuntado, inicia el ejercicio de la acción penal, el cual, si bien forma parte de la averiguación previa, lo cierto es que interrumpe la prescripción de la acción penal, pues es un acto tendente a la persecución del delito.

Contradicción de tesis 83/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 28 de septiembre de 2005. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Disidente: José de Jesús Gordillo Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 152/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

REQUISITOS DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN

La lectura del párrafo del artículo 19, constitucional transcrito en párrafos anteriores, pone de manifiesto, como puede observarse, que los requisitos que deben reunirse para emitir una determinación constitucional son expresar:

- El delito que se impute al acusado.
- El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.
- Los datos que arroje la averiguación; y éstos últimos deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculcado.

Sólo mediante el cumplimiento de estos requisitos, se podrá justificar la detención con un auto de formal prisión.

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:

- Que se haya tomado la declaración preparatoria del inculcado(a);
- Que el delito tenga señalada pena corporal; y,
- Que no esté demostrada en favor del inculcado(s) alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

En el cometido de tener o no cumplidos esos requisitos se establece lo siguiente:

La declaración preparatoria se llevó a cabo, como quedó establecido a las doce horas (centro del país) del diecinueve de octubre de dos mil catorce; y, los delitos materia de la presente causa, como ya se ha dicho, son:

- Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º, fracción I y 4º, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- Poseción de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), de la citada ley federal; y
- Contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal.

Todos los cuales, tienen una sanción corporal.

Los restantes requisitos se verificarán de la siguiente manera:

- Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, se expresarán al concluir el estudio relativo tanto del cuerpo del delito como de la probable responsabilidad, con la finalidad de evitar reiteraciones innecesarias.
 - Los datos que arroje la averiguación se expondrán durante el estudio del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, puesto que para ello será necesario el análisis y valoración de todos aquellos datos útiles que reporte dicha averiguación y tal análisis hará innecesario que se haga una relación de ellos en algún apartado especial, pues resultaría reiterativo.
 - La verificación de que los datos que arroje la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad (requisitos de fondo), se hará mediante estudio especial en los dos apartados siguientes, dentro del último de los cuales se verificará también que no se haya demostrado alguna excluyente de responsabilidad a favor de la inculpada; y,
 - Si se advirtiera una causa de extinción de la acción penal, se examinará preferentemente a los restantes requisitos de fondo.
- Como en el caso, no se advirtió dato alguno del que se pudiese deducir que este último supuesto se haya actualizado, es

procedente entrar al análisis de los mencionados requisitos esenciales, citados en el inciso "C".

QUINTO ANÁLISIS REATIVO AL TIPO PENAL DEL DELITO

La orden de aprehensión fue emitida contra:

0861

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunidad
Investigación

Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes; serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- () **Contra la Salud, prevista en los artículos 194 y 195, párrafo primero**

Artículo 194.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley:

- a) ...
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Previamente al análisis de los preceptos legales citados con antelación, así como de las diligencias que constan en la presente causa penal, se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;
- c) Que dicha organización sea conductas que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de contra la salud.

Previo al estudio de dichos elementos, es menester destacar que para la acreditación de dicho tipo penal, se requiere que en la organización de la que se trate, deben estar perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan; otras que constituyen la fuerza de trabajo; que ejecutan las órdenes que les son encomendadas.

Es decir, los miembros de la agrupación, con recíproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de delitos contra la salud, sin que para ello sea necesario que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en un sitio determinado, pues es factible que los asociados se encuentren en diversos lugares y que actúen para la realización del delito propuesto en el ámbito territorial que cada uno de ellos tenga asignado, en razón de la jerarquización y división de trabajo; por tanto el tipo se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito, se den aisladas o administradas, ya que es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno de los miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa; todo depende de la distribución que tenga cada organización.

El tipo penal no establece una calidad específica para los sujetos activos, por tanto, cualquier persona puede incurrir en ella, al organizarse con al menos otras dos personas, ya que como se señaló la hipótesis delictiva en estudio, es de los llamados por la doctrina penal como de naturaleza plurisubjetiva.

Su resultado es de naturaleza formal, ya que no requiere de la ejecución del evento criminal perseguido por la organización, de tres o más personas, sino que basta la organización de hecho, de ahí que no resulte necesaria la afectación directa y material al bien jurídico tutelado para su actualización.

El tipo penal es intransitivo, ya que no hace referencia al objeto sobre el que recae la acción, sino sólo marca la directriz de una conducta, para lo cual hace remisión a diverso ordenamiento jurídico donde ésta aparece descrita (en el caso concreto, el Código Penal Federal).

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues ésta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue conformado el grupo delictual, en este caso la realización de algún delito contra la salud.

Es dable decir, que no es necesario que los integrantes de la organización que son en número mayor de tres, se encuentren materialmente reunidos en un lugar determinado, se conozcan entre sí o tengan la misma antigüedad, pues es perfectamente posible y en ocasiones necesario para la supervivencia y crecimiento de la organización, que éstos se localicen en diversos sitios, y a medida que la organización presente nuevas necesidades al cambiar y/o mejorar su modo de operar se adhieran a sus filas otros integrantes que cubren las expectativas deseadas; por tanto la disgregación de los elementos de la organización en diversos ámbitos territoriales, se establece de acuerdo a la actuación que cada uno de ellos tenga asignado en razón de la jerarquización que se deriva en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz.





Es decir, cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar, lo cual les permite alcanzar el éxito en los proyectos planteados, esto es, se trata de un verdadero trabajo en equipo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que los factores estructurales de la organización están estrechamente vinculados, ya que se está en presencia de un objetivo común, con un organigrama piramidal, un dirigente y subordinados a éste, por lo que no se debe estudiar por separado cada uno de los factores típicos estructurales de que se trata dada la relación que existe entre ellos, en consecuencia, el tipo penal se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito se den aisladas o administradas, y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno o varios miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa, todo depende de la función, programación y sistematización que rija en la organización.

Al respecto, es procedente la siguiente jurisprudencia cuyos datos de localización y contenido son:

Época: Novena Época
Registro: 174276
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Septiembre de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/22
Página: 1194

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva; puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conforman el tipo penal la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia a la organización que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Camillo. Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán. Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ambríz Landa. Secretario: Jaime Salvador Reyna Anaya. Amparo directo 230/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Nota: Por ejecutoria de fecha 8 de octubre de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 106/2006-PS en que participó el presente criterio.

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano actualmente lo que corresponde a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (*cogitatione poenam patitur*); es decir, los pensamientos no pueden ser castigados; sin embargo en la fase externa del *iter criminis*, esto es, el recorrido que sigue el sujeto activo del delito desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de fijar cuáles actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios político criminales vigentes en la legislación penal.

Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que fin se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, no obstante lo anterior, el artículo 2º, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, constituye una excepción a la referida regla, pues el legislador ha decidido castigar determinados actos preparatorios, como sucede también en el caso del ilícito de Asociación Delictuosa.

Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal, en específico, en la modalidad de comercio en la variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la siguiente tesis

Época: Novena Época
Registro: 186614
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Julio de 2002
Materia(s): Penal
Tesis: P. XXV/2002
Página: 8

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.

Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito.

Amparo en revisión 173/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 444/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Martha Yolanda García Verdúzco.

Amparo en revisión 446/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticinco de junio en curso, aprobó, con el número XXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil dos.

Sentado lo anterior podemos afirmar que los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados de manera probable, con las constancias que integran el presente expediente y por las siguientes razones:

PRIMER ELEMENTO:

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

A

CAUSA PENAL 04/2014-B



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE DERECHOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

En este, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley.

[REDACTED]

Al respecto tiene aplicación el siguiente criterio
Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor

Folios 408 a 430
Folios 318 a 408





0863

865

865 236

CAUSA PENAL 04/2014-B

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe sumar en lo antes asentado, que se advierte que las declaraciones ministeriales por cuanto a los sujetos activos, mayores de dieciocho años de edad, la efectúan con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia; así como que dicho depositado fue respecto de hechos propios, sin que existan datos que los tornen inverosímiles, pues por el contrario son congruentes con el resto del material probatorio, además de que fue rendido válidamente con la asistencia del defensor público federal.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio:
Época: Novena Época
Registro: 175976
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a.JJ. 153/2005
Página: 193

DECLARACIÓN RENDIDA POR LOS CODETENIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS DE CARGO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CARECE DE VALIDEZ SI NO SE EFECTÚA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Si durante la averiguación previa los codetenidos del Indiciado -contra quienes no se ejercerá acción penal- declaran en su carácter de testigos de cargo, deberán hacerlo en términos del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, especialmente por lo que se refiere al requisito procesal de informar al inculpaado su derecho (i) a no declarar si así lo desea o, en caso contrario, a hacerlo asistido por su defensor, y (ii) a tener una defensa adecuada por sí, por abogado o persona de su confianza, o si no quisiera o no pudiere designar defensor, a que se le designe uno de oficio. Lo anterior es así porque si bien es cierto que formalmente existen notorias diferencias entre un imputado y un testigo, pues mientras aquél es parte en el litigio éste no, también lo es que en algunos casos ambos pueden tener un nexo en común y quedar retenidos por la autoridad administrativa para rendir una declaración sobre los mismos hechos; de manera que en



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2



CAUSA PENAL 04/2014-B

estos supuestos, al encontrarse privados de su libertad, los declarantes están en un estado de vulnerabilidad física y emocional que puede poner en tela de juicio la espontaneidad, veracidad e imparcialidad de sus declaraciones, y por lo tanto, estar sujetos a vicios e irregularidades durante la investigación ministerial, colocándose en la misma situación fáctica que un imputado, razón por la cual carecerá de validez el testimonio rendido sólo bajo las formalidades del artículo 127 bis del citado código, que se refiere al caso de los testigos, en el cual no es indispensable la asistencia de un abogado, y no del numeral 128 del mismo ordenamiento legal.

Contradicción de tesis 41/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 5 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Ródriguez.

Tesis de jurisprudencia 153/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

La jurisprudencia aludida se aplica en sentido inverso, porque según se vió, a los declarantes sí se les nombró defensor al momento en que emitieron sus respectivas declaraciones, y por eso a sus dichos se les otorga valor indiciario.

Las declaraciones ministeriales descritas anteriormente se suman al actual elemento, ya que se realizan imputaciones entre los sujetos vinculados e integrados, quienes también se corrobora su participación e integración a la Organización delictiva, demostrándose con ello, que las conductas son permanentes respecto de los activos y de la organización como tal, concretándose así sobre los hechos antijurídicos que se les reprochan y por ende se confirma el presente elemento en estudio por lo que las declaraciones, apreciadas prudentemente en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al reunir los requisitos del numeral 289 del ordenamiento legal citado en último término.

Asimismo se desprende que de la declaración vertida por los propios inculcados de tener conocimiento, obrar con intención de ser integrantes y participes en la Organización criminal aludida, y de la cual, aun y cuando son sabedores de la comisión delictiva cuyo fin realizaban prosiguieron en la misma, por lo que para ello, es sustento lo previsto en la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 182866
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Diciembre de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P.118 P
Página: 1376

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN DELITO ESPECÍFICO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte, es necesario acreditar, la intención de los sujetos (tres o más) de organizarse de manera permanente o reiterada con el propósito abstracto de cometer delitos y en cada uno la pertenencia voluntaria en esa agrupación, es decir, deba demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados era el fin de delinquir, y que su intención fue formar parte de ésta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto.

Amparo directo 231/2003. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

TERCER ELEMENTO:

El tercer elemento del cuerpo del delito relativo a que dicho acuerdo u organización tengan como fin o resultado, cometer alguno o algunos de

[REDACTED]

[REDACTED]

por tal

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
del Estado de México
Oficina de





331809

0864

001

866

CAUSA PENAL 04/2014-B

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] In cho, no

[REDACTED] mocha AN, era, persona

[REDACTED] que conten se encuentra sobre la misma calle Matamoros el no que al encontramos en el estado

[REDACTED] sa

[REDACTED] cartuci envoltorio me SUR

[REDACTED] las características de la cocaína.... de

[REDACTED]

REDACTED

REDACTED





[REDACTED]

Además, cabe mencionar que de acuerdo con dicho parte informativo, previo a la detención física de los inculcados, se estuvo realizando una [REDACTED]

TABLA DE MASAS:

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LABORATORIO (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA PARA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA 7(gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Dictamen pericial que tiene eficacia probatoria plena, pues ayudan a corroborar los mecanismos mediante los cuales los sujetos activos en la organización delictiva que forman parte, despliegan sus actividades ilícitas, cumpliendo así, un rol y reglas para el cometido que se pretende, por lo que a través de este dictamen se acredita el fin que tiene la organización delictiva de cometer el delito de [REDACTED], y la de los sujetos que la conforman para ejecutarla, lo anterior de acuerdo con el dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque cumple con los requisitos establecidos en el artículo 234 del mismo Código Adjetivo, ya que de las constancias se advierte que fue emitida por órgano especializado de prueba, quien practicó las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió, expresando las razones que les sirvieron para fundamentar su opinión, además, está acorde con el resto del material probatorio.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la siguiente Jurisprudencia cuyo contenido no ha sido superado o interrumpido:

Época: Sexta Época
Registro: 1005906
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III, Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo
Materia(s): Penal
Tesis: 528
Página: 485

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Amparo directo 1428/52.—Candelario García.—24 de abril de 1958.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Luis Chico Goerne.

Amparo directo 4940/80.—Aurelio Fera Pérez.—13 de octubre de 1980.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

CAUSA PENAL 04/2014-B

Amparo directo 491/60.—Manuel Arana Fernández.—27 de febrero de 1961.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 4536/60.—Gustavo Cobos Camacho y coag.—5 de abril de 1961.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 3749/61.—Juan Archundia Carmona.—17 de noviembre de 1961.—Cinco votos.—Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 188, Primera Sala, tesis 256.

Asimismo se concatena y robustece los anteriores medios de prueba, con la inspección ministerial realizada por la autoridad ministerial respecto del narcótico antes referido, y que traían consigo los enjuiciables, en que también se encontraba estupefaciente, concretándose mediante dictamen pericial en la materia de química, siendo el siguiente medio de prueba:

Diligencia ministerial denominada FE DE OBJETOS, del nueve de octubre de dos mil catorce, en la que se asentó que se da fe: "...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos agregados a la puesta a disposición con número de oficio OF/DF/COE/1930/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, consistente en: PRIMERO.- Una bolsa de plástico color negra con contenido en su interior vegetal verde y seco con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (Indicio 05), SEGUNDO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 30 centímetros la cual contiene en su interior 63 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetros, en contenido en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, marcadas como (Indicio 10); TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (Indicio 11), CUARTO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 25 centímetros la cual contiene en su interior 34 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetros, así como 65 bolsita de una medida de 2.5 X 3.5 centímetros en contenido en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, así como una bolsita de plástico transparente anudada conteniendo en su interior un polvo blanco con las características de al parecer cocaína, haciendo un total de 100 bolsitas, marcadas como (Indicio 16)..."

Adicionalmente a lo que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en el ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material del objeto afecto a la causa.

Orienta lo pasado, el siguiente criterio cuyos datos de localización son:

Época: Octava Época
Registro: 217338
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Febrero de 1993
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 280

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y naturaleza privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha Institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

REALIZADA EN LA REPUBLICA
Amparo directo 398/92. Dellino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Esprú. Secretario: Arturo Ortega Garza.

VESTIGAR lo anterior, aun cuando el delito denominado Delincuencia Organizada es autónomo y, se consume con la sola organización, sin que sus integrantes, ejecuten diverso delito, es evidente que en el supuesto, como aquí ocurre, de que si llevan a cabo los delitos para los cuales se organizaron, ello constituye un dato inequívoco para demostrar la conducta típica de organizarse de hecho, pues en tal caso, la organización se pone de manifiesto por la ejecución del plan para el cual se conformó el ente delictivo y que en la presente acción es la ejecución del ilícito de contra la salud, que en sí, no es que sea parte de la descripción típica del delito de Delincuencia Organizada, sino porque es el reflejo de la existencia de la organización que lo ejecuta.

En efecto, de las probanzas relacionadas y debidamente valoradas, se establece la existencia de una organización integrada por más de tres personas, que tienen como finalidad cometer de manera permanente el delito de contra la salud, y los cuales se encuentran conformado con la organización ilícita con denominación de: "GUERREROS UNIDOS", cuya actividad delictiva venían realizando, cuando menos, desde el año dos mil trece.

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse bajo los siguientes datos de localización:

Época: Novena Época
Registro: 178207
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Junio de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: II, 2o. P. 173 P
Página: 797





CAUSA PENAL 04/2014-B

DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.

Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de trazo sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio-temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.

Amparo en revisión 214/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Así las cosas, al verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica en estudio, conforme lo expuesto con antelación, se advierte que con ello se lesionó el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal; existiendo así el correspondiente juicio de tipicidad, al constatar que la acción desplegada por los agentes del delito produjo un resultado formal y existe un nexo lógico de atribuidad, dado que si los sujetos activos no hubieran actuado en la forma en que lo hicieron, no se hubieran puesto en riesgo los bienes jurídicos tutelados por la norma, que lo constituyen la seguridad pública, salud pública y la paz social, toda vez que el simple hecho de que se hayan organizado o adherido a una organización integrada por más de tres personas, para realizar de manera permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer el delito de acopio de armas, con independencia que éstos se realicen o no, es suficiente para poner en riesgo los bienes jurídicos y con ello pusieron en peligro éstos.

Tiene aplicación al respecto, la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 178988
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: XIX.2o.46 P
Página: 1161

JUICIO DE TIPICIDAD. EXISTE CUANDO, ADEMÁS DE VERIFICARSE LA RELACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA, SE DAÑE O CONCRETAMENTE SE PONGA EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CORRESPONDIENTE TIPO PENAL.

Uno de los principios que autorizan al derecho penal a reprimir una conducta es la lesión a un bien jurídico que la norma determine proteger. Los tipos penales se encuentran inmersos en un sistema más o menos ordenado de normas para proteger determinados bienes o intereses jurídicos que el legislador estima deben salvaguardarse de forma más enérgica, mediante la creación de la sanción penal. Las figuras típicas deben así su creación y existencia a los bienes jurídicos que el legislador pretende proteger penalmente, a tal grado que no hay norma penal que no esté destinada a la tutela de un valor y que no tenga como fin la protección de un bien jurídico. De ahí que el tipo penal (entendido como la hipótesis normativa que regula una conducta como delito), se crea para salvaguardar los bienes consagrados en su entorno legal, de forma tal que sin la existencia del bien que se trate de proteger mediante la creación del supuesto penal, éste carecería de razón de ser. Así, el hecho de que el bien jurídico tutelado forme parte de la noción del tipo penal, en cuanto constituye su presupuesto, tiene una innegable trascendencia en el correspondiente juicio de tipicidad, que sólo puede afirmarse que existe cuando, además de verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica, se dañe o concretamente se ponga en peligro el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 131/2004. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Amparo directo 141/2004. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Amparo directo 357/2004. 11 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Pérez. Secretaria: Claudia Julia Guerrero Mena.

En ese orden de ideas, se tiene por comprobado probablemente, el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º, fracción I y 4ª, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada atribuido a OSVALDO RÍOS SÁNCHEZ alias "EL GORDO", MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ alias "EL POZOL o POZOLES", CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES alias "EL POLLO" o "PASCUAL" y DAVID CRUZ HERNÁNDEZ y/o DAVID CRUZ HERNÁNDEZ alias "EL CHINO".

II.- Continuando con el estudio de los ilícitos materia de la presente resolución, corresponde el turno del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos atribuidos respectivamente a OSVALDO RÍOS SÁNCHEZ alias "EL GORDO" y MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ alias "EL POZOL o POZOLES"; preceptos legales que a la letra dicen:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- [...]
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres
 - h).- proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento

Por su parte el diverso 83, refiere:

Artículo 83.-Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)
III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley...

Precisado lo anterior, para establecer los elementos objetivos, normativos y subjetivos específicos diversos del dolo, que en su caso la figura típica lo requiera, se concluye que para la integración de dicho tipo penal, es necesario:



0867

110
872

869

CAUSA PENAL 04/2014-B

Además, cabe hacer notar que los detenidos no acreditaron formar parte de las fuerzas armadas, luego entonces, ante la falta de calidad específica del sujeto activo.

Para ello, cabe citar por identidad de razones jurídicas la tesis siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 203268
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Febrero de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: II. 1o. P.A. 10 P
Página: 459

PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA AL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, DELITO DE.

Si al ser detenido el quejoso fungía como elemento de la policía judicial, tal circunstancia no lo autoriza a portar un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, o Fuerza Aérea Nacional, si no acreditó pertenecer al Instituto armado.

Amparo directo 607/95. Cristóbal Correa Urbina. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Juan José González Lozano.

CUARTO ELEMENTO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El bien jurídico protegido por identidad de razones jurídicas tiene sustento con el criterio aportado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido reza:

INFLUENCIA.
Época: Novena Época
Registro: 189636
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Mayo de 2001
Materia(s): Penal
Tesis: 2a. XLIV/2001
Página: 459

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS.

Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temeridad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizará la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad; debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa.

15



3 160760 950027



Amparo en revisión 1129/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos por lo que respecta a los resolutivos primero y tercero y por mayoría de cuatro votos en cuanto al resolutivo segundo. Disidente: José Vicente Aguirre Alemán. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (84 cms. de diámetro) para escopeta.

Asimismo el diverso artículo 83 Quater, refiere:

Artículo 83 QUATER. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se le sancionará:

(...)
II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Expuesto lo pretérito, para establecer los elementos objetivos y normativos que en su caso la figura típica lo requiere, se incluye que para la integración de dicho tipo penal, es necesario:

- 1).- La existencia de cartuchos para armas de fuego reservadas para las fuerzas armadas previstas en el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- 2).- Una conducta positiva y consciente, consistentes en que el sujeto activo posea dentro de su radio de acción dichos cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- 3).- La falta de permiso de la autoridad correspondiente para la posesión de cartuchos.
- 4).- La puesta an peligro de los bienes jurídicamente protegidos por la Ley, en el caso, representado por el control sobre los artefactos bélicos.

Luego, del estudio comparativo entre los elementos de la descripción típica, con los medios de prueba que hay en autos y que a continuación serán descritos y valorados, el suscrito considera que:

PRIMER ELEMENTO:

Por

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin que obste que dicho experto no hubiese ratificado su dictamen ya que de acuerdo con el artículo 235, de la ley en comento, al tratarse de un perito oficial no será necesaria la ratificación del dictamen.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la siguiente Jurisprudencia cuyo contenido no ha sido superado o interrumpido:
Época: Sexta Época
Registro: 1005906
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo
Materia(s): Penal
Tesis: 528
Página: 485

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Amparo directo 1428/52.—Candelario García.—24 de abril de 1958.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Luis Chico Goerne.
Amparo directo 4940/60.—Aurelio Feria Pérez.—13 de octubre de 1960.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.
Amparo directo 491/60.—Manuel Arana Fernández.—27 de febrero de 1961.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.
Amparo directo 4536/60.—Gustavo Cobos Camacho y coag.—5 de abril de 1961.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 3749/61.—Juan Archundia Carmona.—17 de noviembre de 1961.—Cinco votos.—Ponente: Agustín Mercado Alarcón.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 188, Primera Sala, tesis 256.

Ahora bien, no debemos soslayar que el propio artículo 83 Quat, en su párrafo inicial si bien refiere que la posesión de los cartuchos debe ser en cantidades mayores a las permitidas, esto es, autoriza la posesión de cartuchos, pero esto solo de las armas que la ley de la materia autoriza portar y poseer; no así cuando se trate de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo como los que aquí se analizan.

La tesis que fue emitido por la Primera Sala del más Alto Tribunal, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dos, al resolver la contradicción de tesis 104/2001-PS entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito, dando como resultado la siguiente tesis:

Época: Novena Época
IN Registro: 184957
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 1/2003
Página: 96

CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

De la interpretación sistemática de los artículos 9p., 10 BIs, 11, 50, 77, fracciones I y IV, y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquéllas, por lo que la posesión de éstos sí puede ser objeto de las penas que prevé el último numeral citado. Esto es así, porque si bien en la ley no se señaló cantidad alguna para la posesión de los cartuchos correspondientes a las armas de uso exclusivo, ello fue, precisamente, porque las diversas conductas de posesión o portación de este tipo de armas se considerarían constitutivas de delito cuando se llevan a cabo por quien no pertenece a los Institutos armados, por lo que si no existe autorización a este respecto, tampoco puede haberla para poseer los cartuchos correspondientes. No es óbice a lo anterior, el que la fracción I del referido numeral 83 Quat se refiera a la expresión "cantidades mayores a las permitidas", pues ello no debe entenderse en forma gramatical, sino de manera sistemática, esto es, si se parte de la premisa de que el legislador expresamente prohíbe la posesión o portación de armas reservadas para el uso exclusivo de las instituciones castrenses a los particulares, es evidente que la posesión de los cartuchos, que resultan accesorios a dichas armas, también está prohibida y, por ende, la tenencia de cualquier cantidad de ellos resulta punible, además de que tal expresión se refiere a cartuchos pertenecientes a armas permitidas a los particulares en términos del artículo 50 de la ley referida. Estimar lo contrario llevaría a la conclusión errónea de que existe autorización para contar con cartuchos para armas que están expresamente prohibidas para los particulares.

Contradicción de tesis 104/2001-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito. 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 1/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudíño Pelayo.

Luego, de una interpretación de dicho criterio, se concluye que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver tal contradicción estableció que para la acreditación del delito de posesión de cartuchos de uso reservado para las fuerzas castrenses, NO EXISTE UN NÚMERO ESPECÍFICO, SINO QUE BASTA CON LA TENENCIA DE CUALQUIER CANTIDAD, pudiendo ser solo uno (en el caso en concreto son treinta y nueve cartuchos); de ahí que en la especie se tenga por acreditado el elemento que requiere el cuerpo del delito en estudio; puesto que la ley en tratándose de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, no atiende a la cantidad sino a la cualidad de los mismos, esto es, que se trate de los correspondientes a las armas especificadas en el artículo 11 en sus diversas fracciones; pues en dicho artículo se establece que solo los miembros de las fuerzas armadas y los que autorice la Secretaría de Gobernación podrán portar las armas de uso exclusivo del ejército, arma y fuerza aérea, lo anterior debido a que dicho tipo de armas por el calibre de las municiones se considera que causan un mayor daño o lesión; de ahí que dichos cartuchos no sean autorizados para portar a las personas sin el permiso respectivo.

SEGUNDO ELEMENTO

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TERCER ELEMENTO:

[REDACTED]

CUARTO ELEMENTO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

¹² Asimismo, conviene citar la jurisprudencia número 257, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice: "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE".
¹³ Circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que se establecen no como parte integral del tipo, sino como elementos necesarios para una debida motivación y fundamentación acorde al artículo 16 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia 1a.JJ. 102/2008, visible en la página 4, Tomo XXV, Febrero de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO" que por identidad de razones jurídicas se menciona en el presente juicio de tipicidad).

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0869

871

CAUSA PENAL 04/2014-B

Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercio, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

Precisado lo anterior, para establecer los elementos objetivos, normativos y subjetivos específicos diversos del dolo, que en su caso la figura típica lo requiera, se concluye que para la integración de dicha descripción se requiere:

- 1).- La existencia de un estupefaciente así considerado por la Ley General de Salud, en el caso los denominados marihuana y cocaína.
- 2).- Una conducta positiva y consciente, relativa a que el sujeto activo, posea, dentro de su radio dichos estupefacientes dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material.
- 3).- Que la posesión de dichos estupefacientes se ejerza con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso, el comercio en la variante de venta.
- 4).- La falta de permiso de la autoridad correspondiente para la posesión de estupefacientes conforme a la Ley General de Salud.
- 5).- La puesta en peligro del bien jurídicamente protegido, representado por la salud de las personas.

AL DE...
derechos...
servicios...
investigación

PRIMER MUESTRO

[REDACTED]

INVESTIGADOR DE OCURRENCIAS INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LABORATORIO (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA PARA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
---	--	---	--	---	--	---

[REDACTED]

[REDACTED]

¹² Fojas 51 y 52
¹³ Cfr. Fojas 145 y 146



3 160760 930027

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



870
875

c.-

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- 19 Indicio 18
- 20 Indicio 14
- 21 Indicio 05
- 22 Indicio 10
- 23 Indicio 18
- 24 Indicio 14

Asimismo, conviene citar la jurisprudencia número 257, visible en la página 188, Torno II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice: "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE".





[REDACTED]

Por todo lo anterior, se colige la acreditación del elemento subjetivo específico requerido por el tipo penal.

Determinación que encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 191911
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Mayo de 2000
Materia(s): Penal

- Indicio 10
- Indicio 19
- Indicio 14

Ello acorde a la jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del rubro: "CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO TRATÁNDOSSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS"; así como lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis L2o.P.104 P. página 1879, XXII, Agosto de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es: "CUERPO DEL DELITO, SU COMPROBACIÓN EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN FEDERAL)."



0871

244

873

876

CAUSA PENAL 04/2014-B

Tesis: III.2o.P. J/10
Página: 874

SALUD, DELITO CONTRA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (REFORMADO).

El artículo 195 del Código Penal Federal, en su párrafo primero establece: "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194." Sin embargo, tal hipótesis no debe entenderse en el sentido de que dichas conductas se justifiquen de manera plena, sino basta la existencia de indicios al respecto, pues aceptar lo contrario significaría que es necesaria la actualización de otra modalidad, la que en su caso tendría que sancionarse junto con la diversa de posesión.

Amparo directo 178/95. 30 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Ruiz Velázquez. Secretario: José Guadalupe Hernández Torres.

Amparo directo 94/99. 10 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Óscar Naranjo Ahumada.

Amparo directo 124/99. 10 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Óscar Naranjo Ahumada.

Amparo directo 163/99. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Óscar Naranjo Ahumada.

Amparo en revisión 188/99. Juez Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco y agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito de la propia materia y entidad, 7 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Vázquez Marín. Secretario: Ernesto Antonio Martínez Barba.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 547, tesis VIII.1o.9 P, de rubro: "SALUD, DELITO CONTRA LA POSESIÓN DE MARIHUANA. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

Nota: Por ejecutoria de fecha 27 de octubre de 2004, la Primera Sala declaró inexistente e improcedente la contradicción de tesis 89/2003-PS en que participó el presente criterio.

Al respecto, también cobran vigencia las diversas jurisprudencias que respectivamente dicen:

Época: Novena Época
Registro: 19382
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, junio de 1999
Materia(s): Penal
Tesis: XXIII.1o. J/13
Página: 914

INVESTIGACIÓN DEL DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 695/95. Pascual Ibarra Juárez, 25 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hermínio Huerta Díaz. Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 44/96. Jesús Moreno Bárcenas, 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario: José de Jesús Ortega de la Peña.

Amparo directo 126/96. Humberto Campos Rodríguez, 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario: Agustín Arroyo Torres.

Amparo directo 1287/98. Martín Flores Tamayo, 15 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario: Juan Ramón Carrillo Reyes.

Amparo directo 153/99. José Luis Muro Muñoz, 14 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario: Juan Ramón Carrillo Reyes.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 517, tesis XIV.2o.84 P, de rubro: "DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO CON LA FINALIDAD DE COMETER DIVERSA CONDUCTA ILÍCITA, PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL INCULPADO; BASTA CON ACREDITAR LA FINALIDAD SIN ESPECIFICARSE LA CONDUCTA."; y

Época: Novena Época
Registro: 192262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Marzo de 2000
Materia(s): Penal
Tesis: XXIII.1o. J/14
Página: 909



5 160760 930027



CAUSA PENAL 04/2014-B

SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, si constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir "siempre y cuando", condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 695/95. 25 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Herminio Huerta Díaz. Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 44/96. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario: José de Jesús Ortega de la Peña.

Amparo directo 126/96. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario: Agustín Arroyo Torres.

Amparo en revisión 139/98. 18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Herminio Huerta Díaz. Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 311/99. 5 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario: Francisco Uribe Ortega.

Por

[REDACTED]

[REDACTED] poseídos con la finalidad de ENSEÑAR ANTE características de

CUARTO Y QUINTO ELEMENTOS.

[REDACTED] PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

¹⁰ Indicio 05
¹¹ Indicio 14
¹² Circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que se establecen no como parte integral del tipo, sino como elementos necesarios para una debida motivación y fundamentación acorde al artículo 16 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia 1a./J. 102/2006, visible en la página 4, Tomo XXV, Febrero de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO" que por identidad de razones jurídicas se menciona en el presente juicio de tipicidad.
¹³ Indicio 05
¹⁴ Indicio 10
¹⁵ Indicio 16
¹⁶ Indicio 14

DE LA REPÚBLICA

PROBABLE RESPONSABILIDAD

De lo anterior, se desprende que para la acreditación de la probable responsabilidad penal, el numeral 168, al referirse acerca de la participación, significa alguna de las figuras contempladas en el artículo 13, del Código Penal Federal y en relación a la consumación del delito y su comisión dolosa culposa es necesario atender a las reglas sobre delitos y responsabilidad penal previstos específicamente en los numerales 7°, 8, 9 y 18, del código en mención; preceptos legales que a la letra señalan:

"Artículo 7o. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;*
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y*
- III. Continuo, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".*

"Artículo 8o. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".

"Artículo 9o. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de una obligación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

Artículo 18. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;*
- II. Los que los realicen por sí;*
- III. Los que lo realicen conjuntamente;*
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;*
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;*
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión;*
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y*
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.*

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código".

"Artículo 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen, varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

[Redacted text block]

Así [Redacted text block]

[Redacted text block]

Por otra parte, con independencia del delito previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, este órgano jurisdiccional también considera de conformidad con los artículos 7°, fracción II (delito permanente o continuo), 8°, hipótesis de acción dolosa,





9. [REDACTED]

Época: Octava Época
Registro: 1006057
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Primera Sección - Sustantivo
Materia(s): Penal
Tesis: 679
Página: 634

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.

Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independiente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, para poder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas las tesis con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

Amparo en revisión 35/89.—Carlos Xilotl Ramírez.—16 de febrero de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 190/88.—Pastor León Armando Balderas Valero.—18 de mayo de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 176/89.—Petra Santacruz Vázquez, Lorenza Santacruz Vázquez y Apolinar Santacruz Temoltzin.—7 de junio de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 222/89.—Magdaleno Crisanto Zeculstf.—13 de julio de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 330/90.—José Clemente Martín Rodríguez Hernández.—26 de septiembre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990, página 341, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/93.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 384, tesis 500.

[REDACTED]

³⁷ Circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que se establecen no como parte integral del tipo, sino como elementos necesarios para una debida motivación y fundamentación acorde al artículo 16 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia 1a.JJ. 102/2006, visible en la página 4, Tomo XXV, Febrero de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO" que por identidad de razones jurídicas se menciona en el presente juicio de tipicidad).

³⁸ Indicio 05
³⁹ Indicio 10
⁴⁰ Indicio 16
⁴¹ Indicio 14



Como ya se dijo, las conductas desplegadas fueron realizadas individualmente en su carácter de autor material y directo del delito de acuerdo al numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, máxime que se trata de delitos de mera conducta que por su naturaleza comitiva pueden ser realizadas en su totalidad por un solo agente, pues por lo que hace al delito de delincuencia organizada, con independencia de la comisión que puedan de los delitos que se puedan cometer al pertenecer a dicha empresa criminal.

Al respecto, cobra vigencia de manera orientadora el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2006811
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II
Materia(s): Penal
Tesis: PC.II. J/327(10a.)
Página: 1084

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORA A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.

del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no como grupo (los que lo realicen conjuntamente); pues dicho acto, acorde con el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, derivado incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delinquecncial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer con posterioridad al grupo, como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los recursos de las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada. PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Segundo, ambos en Materia Penal del Segundo Circuito, 5 de noviembre de 2013. Mayoría de quince votos de los Magistrados Ricardo Romero Vázquez, Noé Adonal Martínez Berman, Juan Manuel Véga Sánchez, José Martínez Guzmán, Antonio Campuzano Rodríguez, Víctor Manuel Méndez Cortés, Yolanda Islas Hernández, Alejandro Sosa Ortiz, Rubén Arturo Sánchez Valencia, José Valle Hernández, Enrique Munguía Padilla, Hugo Guzmán López, Miguel Ángel Zeilonka Vela, Jorge Arturo Sánchez Jiménez y Adalid Ambríz Landa. Disidente: Darío Carlos Contreras Reyes. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

De igual manera, se estima un grado de autor material para cada uno de los inculpados, al momento en que OSVALDO RÍOS SÁNCHEZ alias "EL GORDO" y MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ alias "EL POZOL o EL POZOLES" portaron respectivamente los artefactos bélicos y tuvieron bajo su radio de acción y libre disponibilidad el estupefaciente correspondiente y cartuchos asegurados al tenerlos consigo.

Respecto al grado de consumación de los delitos, se estima que por cuanto hace al delito de delincuencia organizada (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), como ha quedado de manifiesto, es de realización instantánea de acuerdo con el numeral 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), del Código Penal Federal, pues dicho ilícito, sanciona la "pertenencia" en sí, dolosamente, a un grupo delinquecncial organizado, lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo.

Por lo que hace al resto de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11 incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) de la ley federal antes mencionada y contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I, y 193, del Código Penal Federal, se determina que éstos son permanentes o continuos tal y como describe el numeral 7, fracción II, del citado ordenamiento penal vigente, ya que sus elementos constitutivos se prolongaron en el tiempo, cada vez que se portaba el arma y poseídos tanto el estupefaciente como los cartuchos materia de la presente causa, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de delitos de peligro; situación que así determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 164555
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Penal
Tesis: 1a.J. 136/2009
Página: 578

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. ES UN DELITO DE CARÁCTER PERMANENTE.

²⁹ Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





CAUSA PENAL 04/2014-B

El delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 81, en relación con los diversos 9 y 24, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se consuma durante todo el tiempo que se lleva consigo el arma dentro de un radio de acción en el que se encuentra al alcance del sujeto activo y que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, consistente en la paz y la seguridad de la sociedad. Así, atendiendo al momento en que se consuma el tipo penal -cuando se dan todas las previsiones determinadas para su actualización-, que es lo que toma en cuenta la clasificación contenida en el artículo 7o. del Código Penal Federal, se concluye que el delito de portación de arma de fuego sin licencia es de carácter permanente, ya que acontece durante todo el periodo en que se porta el arma, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de un delito de peligro.

Contradicción de tesis 212/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. 18 de noviembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudilño Pelayo. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jalmes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 136/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Amén de señalar que dicho OBRAR o forma de COMISIÓN es de manera dolosa, pues los inculpados, adecuaron su actuar a lo dispuesto en los artículos 8 (hipótesis de acción dolosa) 9, párrafo primero, (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) del Código Penal Federal, dando con ello origen a un DOLO DIRECTO, ya que se infiere por quien resuelve que sabían que al pertenecer a un grupo delictivo, portar las respectivas armas de fuego y poseer consigo en un radio de inmediata y libre disposición el estupefaciente y cartuchos precisados en autos sin el permiso respectivo, era un delito; amén que de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo del Código Penal, tales ilícitos no se encuentran en el catálogo de "números clausus"; de ahí que se acredite presuntivamente que sabía que con dichos procedimientos afectaría la salud, la paz y tranquilidad de la colectividad, así como el control sobre los explosivos, pues su finalidad con esas conductas era precisamente lesionar esos bienes, lo que es socialmente reprobado y sancionado penalmente, como se comprueba de manera lógica atento a la forma de comisión del evento en estudio.

Apoya lo anterior, la tesis XII.4o.2 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, bajo los siguientes datos de localización y contenido:

Época: Novena Época
Registro: 189867
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Penal
Tesis: XII.4o.2 P
Página: 1129



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SALUD, DELITOS CONTRA LA, SON EMINENTEMENTE DOLOSOS, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UN ERROR VENCIBLE. INVESTIGACIÓN DE I

Los delitos contra la salud son eminentemente dolosos, pues basta la voluntad de poseer, suministrar, transportar o realizar cualquiera de las conductas previstas por el artículo 194 del Código Penal Federal, para considerar que se quiere o causa la realización del hecho descrito por la ley, sin que sea dable considerar que la comisión de los mismos pueda realizarse bajo la acción u omisión de un error vencible, esto es, por actuar con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado. En razón de lo anterior, tratándose de estas conductas antisociales, no puede actualizarse la hipótesis prevista por el último párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 15, en relación con el 66, ambos del cuerpo de leyes citado, para imponer una pena de, hasta una tercera parte del delito de que se trate. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ámparo directo 647/2000. 13 de diciembre de 2000. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Bogarín Cortez. Ponente: José Trinidad Jiménez Romo. Secretario: Ricardo Rubio Hernández.



Esto último fue adoptado siguiendo el criterio 1a./J. 85/2010 emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 25/2010. Entre las sustentadas por los entonces Tribunales Colegiados Segundo y Tercero (hoy Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo en Materias Penal y Administrativa), ambos del Octavo Circuito, visible en la página 87, Tomo XXXIII, Enero de 2011 del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, bajo el rubro:

Época: Novena Época
Registro: 163200
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 85/2010
Página: 87

CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, Y EL DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE.

El hecho de que el sujeto activo posea narcóticos, en términos del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal y, al mismo tiempo, porte un arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea no configura un concurso ideal de delitos, porque para ello, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de conductas que no puedan disociarse. De acuerdo a lo anterior, cuando el autor posee algún narcótico y porte o traiga consigo un arma de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se actualiza un concurso real de delitos, aun cuando tales acciones típicas se realicen de manera simultánea; pues lo que importa para la actualización de esta última clase de concurso, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la pluralidad de delitos que con esas conductas se cometan.

Contradicción de tesis 25/2010. Entre las sustentadas por los entonces Tribunales Colegiados Segundo y Tercero (hoy Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo en Materias Penal y Administrativa), ambos del Octavo Circuito. 18 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 85/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.

[REDACTED] PUESTA
GUZMAN, CARLOS
conducente [REDACTED]

[...]

[REDACTED]

EL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
vicios a la Constitución
sanción

EL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
vicios a la Constitución
sanción

coment

tomó

Oswaldo Rios Sa
maleta color

dicio

dicho
SEÑOR





[REDACTED]

[REDACTED]

En sustento de lo anterior, cabe citar que dicho informe policial fue ratificado en su totalidad, como así consta en actuaciones, por lo que sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis siguiente:

Época: Séptima Época
Registro: 236291
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 49, Segunda Parte
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 27



POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA

Los partes Informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental. Por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

[REDACTED]

Aquí, resulta conveniente resaltar la tesis IV.3o.T.31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, visible en la página 1422 del Tomo XVI, Septiembre de 2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD. Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte Informativo".

[REDACTED]



0875

248

877



CAUSA PENAL 04/2014-B

Por [REDACTED]

[REDACTED]



Hern
que suced

[REDACTED]

pu
no su está
me

forca

ROYA

al

Paso que nos
ese grupo, no

pa

me

INVESTIGAC

[REDACTED]

921
INVESTIGAC
923
INVESTIGAC
INVESTIGAC

[REDACTED]

nos
por

[REDACTED]





[REDACTED]

los [REDACTED] respec [REDACTED]

Apoya lo anterior, el siguiente criterio:
Época: Novena Época
Registro: 175976
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 153/2005
Página: 193

DECLARACIÓN RENDIDA POR LOS CODETENIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS DE CARGO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREVIA. CARECE DE VALIDEZ SI NO SE EFECTÚA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Si durante la averiguación previa los codetenidos del Indiciado -contra quienes no se ejercerá acción penal- declaran en su carácter de testigos de cargo, deberán hacerlo en términos del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, específicamente por lo que se refiere al requisito procesal de informar al Inculcado su derecho (i) a no declarar si así lo desea o, en su caso, a hacerlo asistido por su defensor, y (ii) a tener una defensa adecuada por sí, por abogado o persona de su confianza, o el no comparecer o no designar defensor, a que se le designe uno de oficio. Lo anterior es así porque si bien es cierto que formalmente existen notorias diferencias entre un imputado y un testigo, pues mientras aquél es parte en el litigio éste no, también lo es que en algunos casos ambos pueden tener un nexo en común y quedar retenidos por la autoridad administrativa para rendir una declaración sobre los mismos hechos, de manera que en estos supuestos, al encontrarse privados de su libertad, los declarantes están en un estado de vulnerabilidad física y emocional que puede poner en tela de juicio la espontaneidad, veracidad e imparcialidad de sus declaraciones, y por lo tanto, estar sujetos a vicios e irregularidades durante la investigación ministerial, colocándose en la misma situación fáctica que un imputado, razón por la cual carecerá de validez el testimonio rendido sólo bajo las formalidades del artículo 127 bis del citado código, que se refiere al caso de los testigos, en el cual no es indispensable la asistencia de un abogado, y no del numeral 128 del mismo ordenamiento legal.

Contradicción de tesis 41/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 5 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 153/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil [REDACTED]

[REDACTED] llamadas [REDACTED]

Artículo 289.- Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración:
I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;
II.- Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
III.- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y
V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni imputado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

** Fojas 386 a 393

[REDACTED]

Investigación

Y finalmente, [REDACTED] declaró:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sobre el tema, existe el siguiente criterio:
Época: Novena Época
Registro: 173487
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Enero de 2007
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 81/2006
Página: 358

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.

El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.

Contradicción de tesis 133/2005-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Vallis Hernández.

3 150760 930027



CAUSA PENAL 04/2014-B

Secretario: Arnaldo Castellanos Morfin. Tesis de jurisprudencia 81/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Uno de esos criterios es el siguiente:
Época: Décima Época
Registro: 2003564
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.)
Página: 537



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN

EFFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada 1a. CLXVII/2013 de rubro: "PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.", que toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno. Asimismo, ha establecido que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultados de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de pruebas no afectadas, ya sea en ese momento procesal o en una futura reposición del procedimiento. Por el contrario, cuando el juez advierta la actualización de los supuestos que actualizan el efecto corruptor del proceso penal, de acuerdo a lo establecido por esta Primera Sala, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa.

Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Leño de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos. Nota: La tesis aislada 1a. CLXVII/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 226.

[REDACTED]

⁴⁴ Foja 06 del tomo I.
⁴⁵ Fojas 375, 377 y 378



A tal aseveración, resulta aplicable el criterio, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito, en la jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 175111
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXXII, Mayo de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 12a.P./J20
Página: 1512

DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO SE TRANSGREDEN LA CONSTITUCIÓN NI LOS TRATADOS QUE RECONOCEN ESTOS PRINCIPIOS CUANDO LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD DEL QUEJOSO SE JUSTIFICA POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

La circunstancia de que determinados principios como los de debido proceso legal y presunción de inocencia no sólo están consagrados en la Constitución Federal, sino también en tratados internacionales, no significa que no pueda justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte los intereses del procesado, como su libertad, trasgreda dichos principios. Por el contrario, lo que en estos se establece es la condición de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos. Luego, si se obtiene que el sentido del fallo se justifica por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en la normatividad aplicable, resulta claro que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieren.

Amparo dictado 470/2004, 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Neves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

Amparo dictado 283/2005, 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalberto Landá. Secretario: Omar Fuentes Cerdán.

Amparo dictado 588/2005, 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalberto Landá. Secretario: Roberto Antonio Domínguez Muñoz.

Amparo dictado 612/2005, 17 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Neves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

Amparo dictado 92/2006, 17 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adalberto Landá. Secretario: Omar Fuentes Cerdán.

SÉPTIMO: APERTURA DEL PROCEDIMIENTO.

Toda vez que no surte ninguna de las hipótesis previstas en los incisos a), b) y c), del artículo 152, del Código Federal de Procedimientos Penales,⁴⁷ en términos de la parte in fine de dicho numeral, se procede a aperturar el procedimiento ORDINARIO, por lo que deberán poner los autos a la vista de las partes para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y puedan desahogarse dentro del plazo legal de conformidad con el dispositivo 150, de la ley adjetiva del fuero y la materia⁴⁸.

OCTAVO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS, INFORMES DE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN.

[REDACTED]

es la vía adoptada
administrativamente, es
debe practicarse

⁴⁷ Artículo 152.- El proceso se tramitará en forma sumaria en los siguientes casos: a) En los casos de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, sea o no alternativa, o la aplicable no sea privativa de libertad, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, de oficio resolverá la apertura del procedimiento sumario, en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro de quince días. Una vez que el tribunal la declare cerrada, citará a la audiencia a que se refiere el artículo 307; b) Cuando la pena exceda de dos años de prisión sea o no alternativa, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez de oficio resolverá la apertura del procedimiento sumario en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de treinta días, cuando se esté en cualquiera de los siguientes casos: I.- Que se trate de delito flagrante; II.- Que exista constancia rendida previamente ante la autoridad judicial o ratificación ante ésta de la rendida ante el Ministerio Público; o III.- Que no exceda de cinco años el término medio aritmético de la pena de prisión aplicable, o que excediendo sea alternativa. Una vez que el juzgador acuerde cerrar la instrucción, citará para la audiencia a que se refiere el artículo 307, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes; c) En cualquier caso en que se haya dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso y las partes manifiesten al notificarse de ese auto o dentro de los tres días siguientes a la notificación que se conforman con él y que no tienen más pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de la pena o medida de seguridad y el juez no estime necesario practicar otras diligencias, citará a la audiencia a que se refiere el artículo 307. El inculcado podrá optar por el procedimiento ordinario dentro de los tres días siguientes al que se le notifique la instauración del juicio sumario. Artículo 307.- Cuando se esté en los casos a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 152, la audiencia principal se presentará al Ministerio Público sus conclusiones y contestándolas a continuación la defensa. Si aquéllas fueran acusatorias, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior, dictándose la sentencia en la misma audiencia o dentro de los cinco días siguientes a ésta. Si las conclusiones fueran de las contempladas en el artículo 294, se suspenderá la audiencia y se estará en lo previsto en el artículo 295.

Artículo 189.- Transcurridos los plazos que señala el artículo 147 de este Código o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días corridos, los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculcado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas orientadas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestran la gravedad del hecho y el grado de culpabilidad del agente. El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto. La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones. ARTÍCULO 185.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Se declarará cerrada la instrucción cuando, habiéndose resuelto que tal procedimiento quedó agotado, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, hubiesen transcurrido los plazos que se citan en este artículo o las partes hubieran renunciado a ellos.

⁴⁸ Artículo 146.- Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculcado, allegándose datos para conocer su edad, educación e instrucción; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculcado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas orientadas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestran la gravedad del hecho y el grado de culpabilidad del agente. El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto. La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones. ARTÍCULO 185.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

(REFORMADO EN DE E. ADICIONADO). D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos. Artículo 185 Bis.- Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa que establece el artículo 185 de la presente Ley, en los siguientes supuestos: a) Cuando el proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que haya causado estado; b) En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y c) En el caso de reconocimiento de inocencia, contemplado en el artículo 99 del Código Penal Federal.



De [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] casos
[REDACTED] respecto
[REDACTED] en
[REDACTED] es
[REDACTED] según
[REDACTED] privativa

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 51, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 105 y 106, de Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2009, tomo II, materia Penal, con rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 200000
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Noviembre de 1998
Materia(s): Penal, Constitucional
Tesis:
Página: 5

FICHAS SIGNALETICAS, FORMACION DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.
Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente, entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policíaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del proceso; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al Juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos del juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendente, porque desconociendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal.

Séptima Época:

- Amparo en revisión 2359/66. Otto Spencer López. 23 de febrero de 1976. Unanimidad de diecisiete votos.
- Amparo en revisión 560/78. Hermilio Tamez Chávez. 2 de mayo de 1979. Unanimidad de dieciséis votos.
- Amparo en revisión 4653/78. Mario Escobar Escobar y otra. 17 de julio de 1979. Unanimidad de dieciséis votos.
- Amparo en revisión 2541/77. Dora Orduño Zamudio de Torres. 4 de diciembre de 1979. Unanimidad de dieciséis votos.
- Amparo en revisión 187/82. Bulmaro Wilfrido Silva Meléndez. 10 de agosto de 1982. Unanimidad de dieciocho votos.

Esta tesis de jurisprudencia fue publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, página 91. Se publica nuevamente para una mejor comprensión del voto minoritario formulado por los Ministros: Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Quiroz Pérez, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza, quienes en sesión pública de fecha 26 de marzo de 1998, decidieron formular voto de minoría en el amparo en revisión 503/95, promovido por León Antonio Salinas Montoya, cuya litis es similar a la de aquellos que dieron lugar a la jurisprudencia transcrita.

Asimismo, esta tesis apareció publicada en el tomo III, Mayo de 1996, pág. 309, con la siguiente nota: "Esta tesis de jurisprudencia fue publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, página 91. Se publica nuevamente para una mejor comprensión del voto particular de los Ministros Silva Meza y Góngora Pimentel, quienes en sesión pública de fecha 21 de agosto de 1995, decidieron formular voto particular en el amparo en revisión número 605/94, promovido por Andrés Martínez Olguin, cuya litis es similar a la de aquellos que dieron lugar a la jurisprudencia transcrita." Dicho voto aparece al final del que se publica en este tomo IV, Noviembre de 1996.

[REDACTED] procesados
[REDACTED] SC
[REDACTED] gna
[REDACTED] actar

NOVENA: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal, se suspende a los procesados, en sus derechos políticos durante todo el tiempo que dure el proceso; por ende, remítase oficio con transcripción de los datos generales y puntos finales de esta determinación al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para los efectos a que se refiere el artículo el 180, punto 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que a continuación se señala:

Época: Novena Época
Registro: 161099
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: P/J. 33/2011
Página: 6

DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.

El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos



DE LA REPÚBLICA
HUMANOS,
Comunidad

AL TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DEMOQUEENCIA





CAUSA PENAL 04/2014-B

fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la Interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.

Contradicción de tesis 6/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 26 de mayo de 2011. Mayoría de siete votos; votaron con salvedades: Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea respecto de todas las consideraciones compartiendo únicamente el sentido, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales en cuanto a algunas consideraciones del proyecto; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valli Hernández y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Amalia Teçona Silva y José Alfonso Herrera García.

El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 33/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.

[REDACTED]

Asimismo, debe decirse que el presente proveído no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO. ASPECTO RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Hágase saber a las partes que el artículo 368, de la ley procesal de la materia, les concede un término de tres días para apelar la

[REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE COPIAS.

[REDACTED]

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACION.

[REDACTED]

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA a:

A).- [REDACTED]



~~0879~~

884

~~881~~

CAUSA PENAL 04/2014-B

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUINTO. [REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

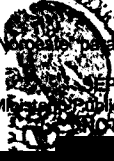
de igual forma, para que remita a su vez copia de la misma al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4
de su conocimiento y efectos legales procedentes; ello con independencia del oficio que este órgano jurisdiccional envíe.

SEPTIMO. Realicen las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, estadística y expídase copia al agente del
Ministerio Público de la Federación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
JURISDICCION ESPECIALIZADA
EN DELITOS ORGANIZADOS

[REDACTED]



MINITEXTO



MINISTERIO GENERAL DE ASesoría JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGALES
Proveedores de Servicios



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Subprocuraduría de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

M.P.

0880

882

Auto de plazo constitucional

Pausa 22/2014-V

Lic. Verónica Mejía Hernández.
Secretaría de Juzgado

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a uno de noviembre de dos mil catorce.

Vistos

[Redacted text]

Resultando:

Primer. E

[Redacted text]

1.

2.

[Redacted text]

ción
rec

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

LE

[Redacted text]

1. [...] contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal..."

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

1. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

[...]

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa..."

"Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

1. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos..." (Únicamente por lo que concierne a Raúl Javier Crespo)

Preceptos de los que se desprenden como elementos que, para el caso que se estudia, constituyen la corporeidad del delito de que se trata, los siguientes:

a) Que tres o más sujetos activos se organicen, lo que supone la existencia de reglas de jerarquía y disciplina entre ellos;

b) Que la unión de las referidas personas tenga la finalidad de realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado la comisión de alguno de los delitos que taxativamente prevé el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso delitos contra la salud; y,

c) Que los sujetos activos realicen las actividades antes aludidas, en forma permanente o reiterada.

d) Que algunos tengan funciones de dirección, supervisión o administración y otros, no.

Así, la agravante del injusto penal básico, a que alude el ordinal 5 de la citada legislación especial, antes transcrito, se constituye de la manera siguiente:

1. Que se trate de cualquier servidor público, al caso, policía municipal, que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada.

Así, en principio debe decirse que el delito de delincuencia organizada, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad (seguridad pública), de tal forma que el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el delito en cuestión se consuma desde el momento en que tres o más personas se organizan, como es la especie, para realizar en forma permanente, conductas que por sí mismas o unidas a otras, tienen por finalidad o resultado cometer los delitos precisados en las diversas fracciones del artículo 2, de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, entre los que se encuentran el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y fomento para llevar a cabo ilícitos de contra la salud. De lo que se deduce que el injusto penal de Delincuencia Organizada constituye una figura autónoma; es decir, de las que tienen vida propia sin depender de otro tipo, por lo que no es necesario o condicionante demostrar la existencia del o de los delitos que pretenden cometer los integrantes de dicha organización.

Al respecto, es aplicable la tesis aislada sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ocho, del Tomo XVI, julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2., Y SANCIONADO EN EL 4., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1., 2., párrafo primero, y 4. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el sólo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2, de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

De ahí que, es dable colegir que la actualización del delito delincuencia organizada no requiere calidad específica de los sujetos activos, pero sí un mínimo de tres para su conformación, como en el caso ocurrió; su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo fáctico o material, sino que sólo traen como consecuencia resultados jurídicos; su objeto de tutela lo constituye la sociedad, en forma genérica, por ser ésta quien resiente proplamente la acción de los sujetos activos.

En cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y modo, no se requiere la actualización de alguna de carácter extraordinario, aunque ciertamente se debe acreditar que la finalidad en la comisión de las conductas ilícitas debe tener carácter permanente o por lo menos reiterado.

Con relación a la primera expresión *se organicen*, su contexto es de una interpretación de tipo objetiva, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación por parte de cada uno de sus integrantes.

Asimismo, se advierte la existencia de dos supuestos, en tanto que la congregación de los sujetos activos pueden tener *como fin o propósito* la comisión de determinados delitos, en cuyo caso estaremos hablando de la existencia de un elemento subjetivo específico, o bien puede tener *como resultado* la comisión de los ilícitos señalados taxativamente en la ley, lo que consiste en la existencia de un elemento material objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuestos para que se tenga por acreditado el delito de referencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0881
Auto de plazo constitucional
Pausa 22/2014-V

Atinente al elemento de temporalidad referente a que se pretenda que las conductas ilícitas se realicen de manera permanente, se advierte que dimana igualmente de una valoración de tipo objetiva, cuyo contexto, para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito del objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual.

Asimismo, conviene destacar que el delito en estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues, es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones. Incluso, es factible que los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que, finalmente, en las cúpulas de mayor nivel es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Igualmente, el tipo penal se consume aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o las realicen de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues, lo trascendente es la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o como resultado la comisión de determinados delitos.

De todo lo anterior se colige que el delito de delincuencia organizada es de los denominados como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, de manera que dicho ilícito puede materializarse mediante varias combinaciones que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva o, que obliga a decidir entre una u otra opción; como en la especie (lo que más adelante se verá), se actualizaría la figura delictiva tanto en el caso de que tres personas se organizaron para realizar *en forma permanente* conductas que por sí tienen *como fin o como resultado*, cometer secuestro, como cuando dichas personas se organicen para realizar *en forma reiterada* conductas que unidas a otras tengan *como fin o como resultado* perpetrar tales ilícitos.

En ese tenor, se consideran dos las principales posibilidades de actualización del verbo rector de la conducta: que los actores constituyan la organización, o bien que se integren a la que ya se encuentra conformada, en ambos casos para realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, la consolidación del delito requiere de un elemento subjetivo específico adicional al dolo, que consiste en esa particular finalidad, pero no debe desatenderse que, al clasificarse como de aquellos denominados de resultado anticipado o cortado, para su configuración es irrelevante la consumación, materialización o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran dar lugar a los diversos delitos que en abstracto constituyen la finalidad perseguida por la organización.

Lo anterior encuentra apoyo, en lo conducente, en la Jurisprudencia 285 (H), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1352, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III. Penal Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, Novena Época, Materia Penal, del tenor siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el haber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

En ese orden, previo al análisis y justipreciación de los medios de prueba que acreditan la existencia de los elementos del delito que nos ocupa, conviene precisar que su valoración jurídica parte de las disposiciones legales contenidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 7º. del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser esta ley de aplicación supletoria de aquella, esto por el artículo 7º. de la Ley Federal Especial.

Es ilustrativo citar la tesis 106, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, Novena Época, Materia Penal, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El numeral 7º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no contraviene el artículo 133 constitucional, pues sólo instituye la supletoriedad de las disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, así como de las legislaciones que establezcan las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad e, incluso, las comprendidas en leyes especiales; por tanto, la supletoriedad indicada no atenta en contra del principio de supremacía constitucional, del que no se infiere ninguna jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión."

Así como el criterio jurisprudencial 1027, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1009, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Materia Penal, Novena Época, que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

REPÚBLICA
los,
unidad

DE LA
LA
DE
ANIZADA
ADA
ERIA DE SEC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En tanto que, los preceptos legales que prevén y sancionan el antisocial de secuestro, establece:

"Artículo 9. Al que priva de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

[...]

c) Causar daño a la persona privada de la libertad o a terceros..."

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

[...]

De donde se sigue, de la transcripción del primero de los preceptos legales se advierten los elementos descriptivos del referido antisocial, esto es:

I) Que alguien priva de la libertad a una persona (1. Abel García Hernández y cuarenta y dos personas más); y,

II) Que con tal conducta se tenga el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.

En tanto que las agravantes del delito básico, a que aludí el segundo de los ordinales en cita, al caso en específico, se constituyen de la manera siguiente:

1. Se lleve a cabo en camino público.

2. En grupo de dos o más personas; y,

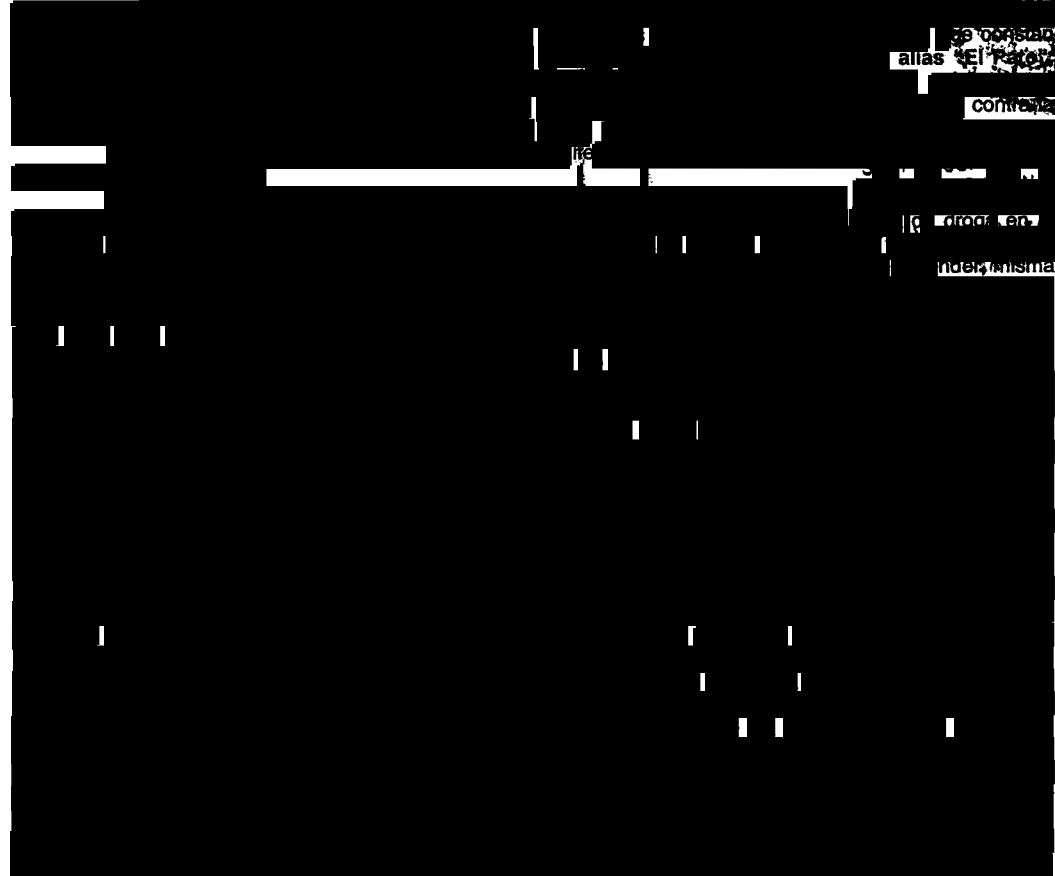
3. Con violencia.

En ese contexto, resulta procedente destacar que el injusto penal que nos atañe, requiere de una conducta como ejercicio de actividad final, consistente en privar de la libertad deambulatoria a una persona, es decir, interrumpir su libertad de traslado (lo que constituye la lesión al bien jurídicamente tutelado por la norma previsor). La descripción típica no requiere calidad específica del sujeto activo ni del pasivo. El resultado es de naturaleza material, pues la conducta desplegada por el sujeto activo trae consecuencias que trascienden al mundo material o fáctico, cuyo nexo de causalidad se traduce en que la conducta desplegada por éste tiene como resultado directo que se impida desplazarse libremente a la víctima. El objeto material base constituye la persona o cosa sobre la que recae la conducta ilícita; en la especie las víctimas quienes a la fecha no han sido encontrados o liberados, al ser quienes resienten la conducta antijurídica desplegada en su perjuicio. La descripción normativa en comento requiere, para su constatación, de un elemento subjetivo específico, consistente en que el sujeto desarrolle la conducta con la finalidad o el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, esto es, una ganancia ilícita constituida por una cantidad de dinero que se pague por la libertad de la víctima. El tipo penal básico no requiere de circunstancias de tiempo, lugar, modo ni ocasión, sin embargo, se precisa el día y hora en que ocurrió el evento, no como circunstancias de tiempo u ocasión que exijan las descripciones legislativas, sino con el propósito de motivar y fundar la presente resolución, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En orden a su consumación, es un delito de realización instantánea porque se integra en todos sus elementos constitutivos desde el instante en que se infringe la libertad de actuar del sujeto pasivo de la conducta ilícita; sin embargo, sus efectos son permanentes en atención a que su consumación se prolonga en el tiempo, pues por su naturaleza "la libertad" es un bien jurídico que jamás queda agotado, ya que dura constreñido todo el tiempo que se prolongue el impedimento físico de la libertad deambulatoria de los agraviados, a merced de la conducta ininterrumpida del agente durante el cual se está lesionando el bien jurídico tutelado y hasta que se le reintegre plenamente, esto es, hasta que se le restituya la posibilidad de desplazamiento.

Como elementos normativos cuyos significados emanan de una interpretación de tipo cultural, se encuentran las expresiones semánticas "privar" y "libertad", en relación al primero que a la vez constituye el verbo núcleo del tipo penal, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia significa despojar a alguien de algo que poseía, en el caso concreto la libertad, que a su vez se define como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra y de no obrar.

En



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Subsecretaría de Prevención del Delito
Procuraduría General de la Federación
Cancún, Quintana Roo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE ECONOMIA

Oficina de In

[REDACTED]

observar, y

debid



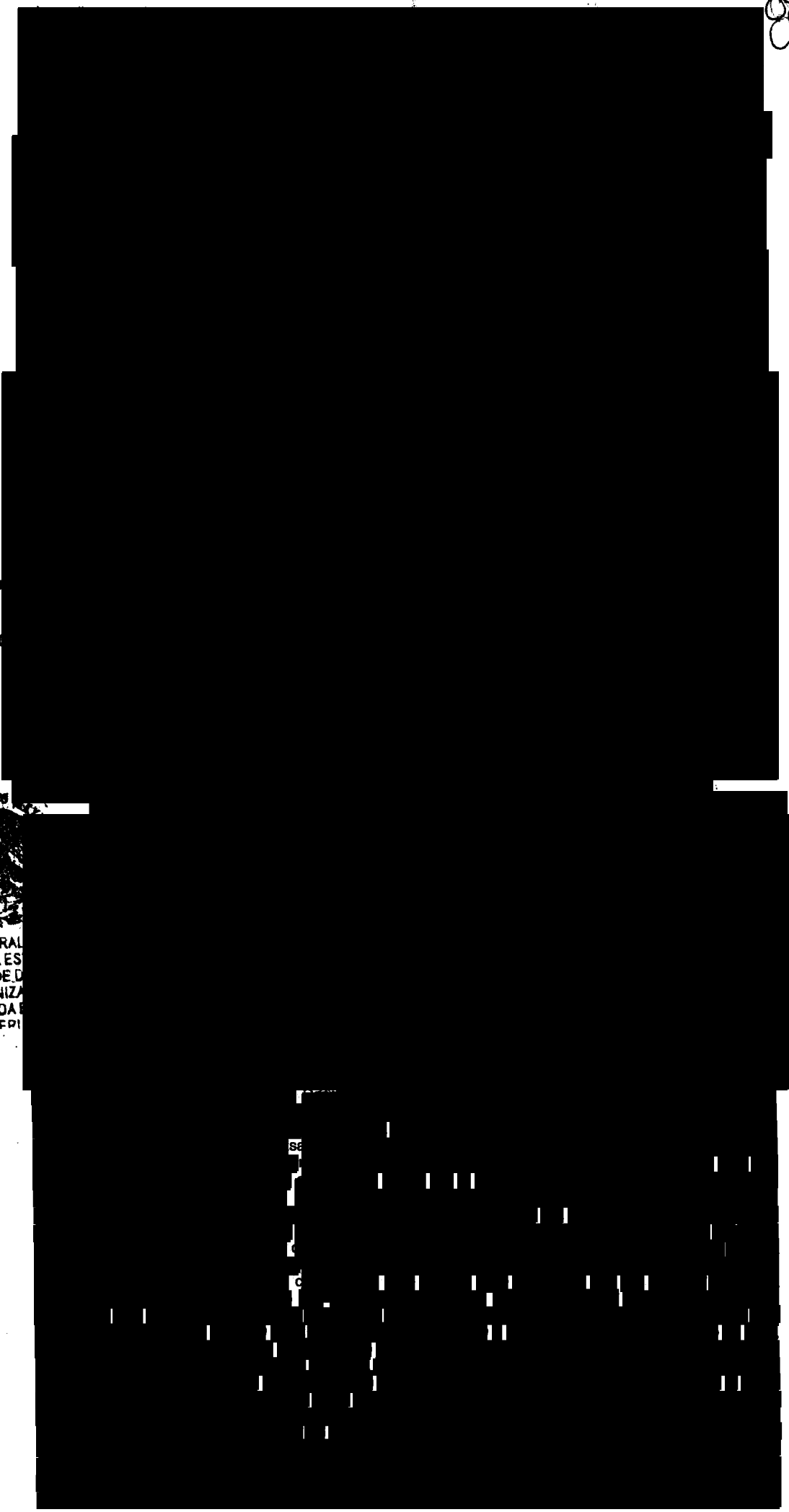
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

885 0883

FORMA 2/06

Auto de plazo constitucional

Causa 22/2014-V



REPÚBLICA

OS,
nidad

NERAL
RIA ES
N DE D
SANIZA
ZADA
TERI

SE

C

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

6237-428

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL D.
gria de Derech
illo y Genéric
onal Investig

PROFESOR
Investigador
Distinguido

ave

la

erony
de
nder
a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

TICA
idad

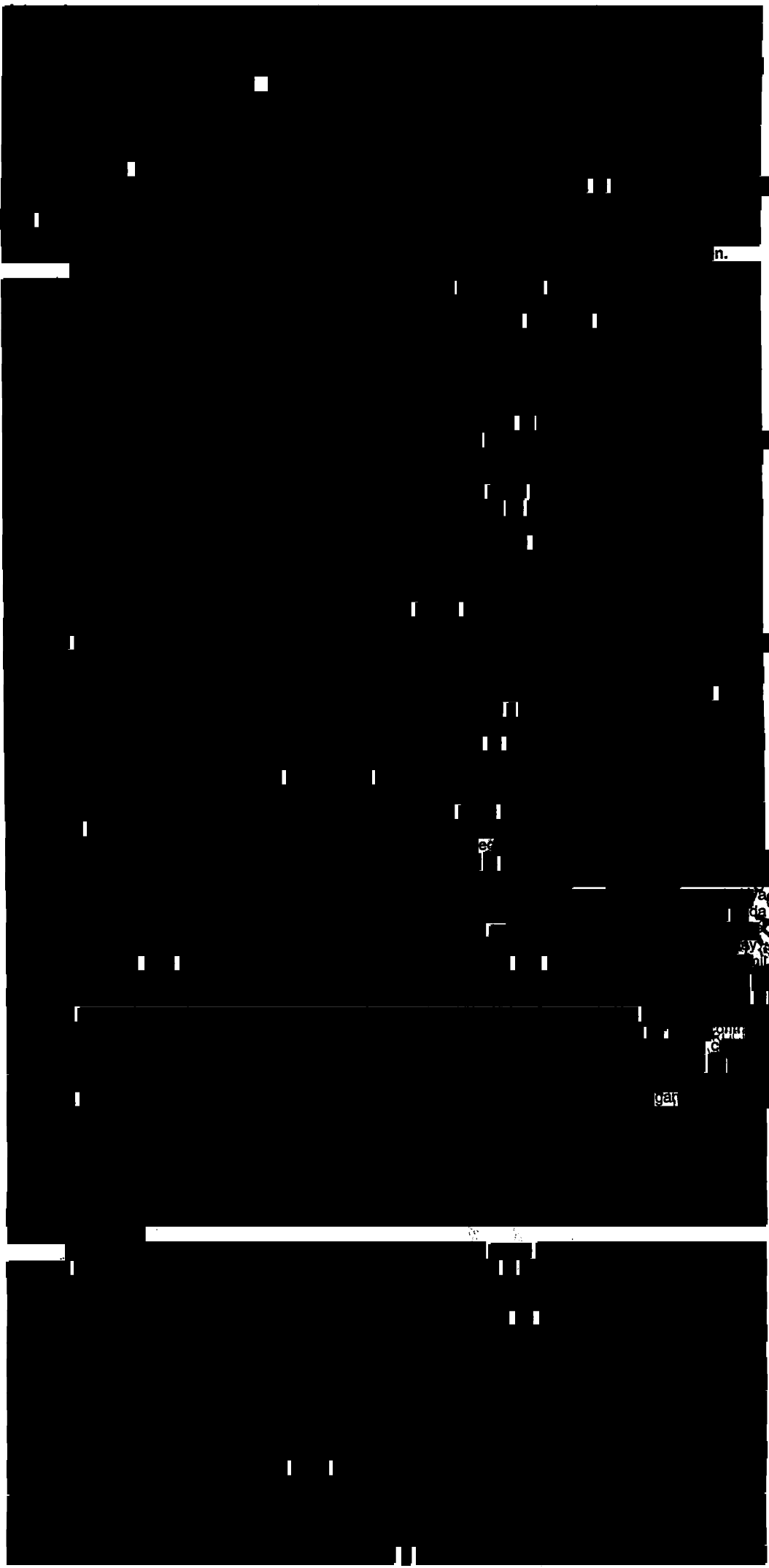
etarc
o
o
o
cuatro

en

500

rótulos

IA E
DE
ANIZ
ADA
TER



n.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y
Evaluación Económica
Calle de la Independencia No. 14
P.O. Box 708
México, D.F. 06702
Tel: (52) 55 5041 2000
Fax: (52) 55 5041 2001
www.sectra.org.mx





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11

887 0885

FORM 258

Auto de plazo constitucional

Causa 22/2014-V

637



J. DE LA REPUBLICA
derechos humanos,
vicios a la Comunidad
estigmas

[REDACTED]

ese

de
de
situac
er pa
ndese
ba
mo
riza
arrita
a u
s
ame
s L

pa

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

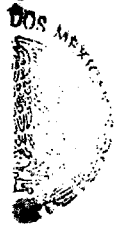


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

gal

[Redacted]

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Apoya la anterior, con la tesis aislada 4076, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 1978, del Apéndice 2000, Tomo II, Penal, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les inculpan, alcanza valor probatorio de indicio, sin que resulte necesario reiterar cada imputación dado que se advierte de las propias transcripciones.

Apoya lo anterior el criterio jurisprudencial 366, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo, Quinta Época, Materia Penal, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

En tanto que los depositos de los aquí indiciados, deben considerarse como indicios no comprobados con otras pruebas, en términos de lo establecido en el artículo 285, del texto procedimental de la materia y fuero.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15

FORMA 260
0887 088
Auto de plazo constitucional
889 Pausa 22/2014

[REDACTED]

REPUBLICA MEXICANA
de los Estados Unidos Mexicanos,
y servicios a la comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPUBLICA MEXICANA
IZADA
secuestro
dejo a

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROGRAMA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

17 ~~0888~~ 0889 ^{FORMA B-1} 261
Auto de plazo constitucional
~~890~~ *Causa 22/2014-V*



INSTITUTO DE
de Derechos H
y Servicios a la
Investigación

[REDACTED]

como

fiata

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En la especie cobra aplicación la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XIII (Junio de 1994), Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que expresa:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefacientes en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así como la diversa jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 486, visible en la página 530, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo, Sexta Época, Materia Penal, que a la letra dice:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Acta

[REDACTED]

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis número cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, página dos mil cuatrocientos noventa y siete, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

[REDACTED]

[REDACTED]

Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI (Junio de 2005), Materia Penal, Tesis:II.2o.P.173 P, página 797, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Así, como la diversa tesis aislada ubicada en la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII (Octubre de 2003), Materia Penal, Tesis: II.2o.P.103 P, página 988, la que al efecto dispone:

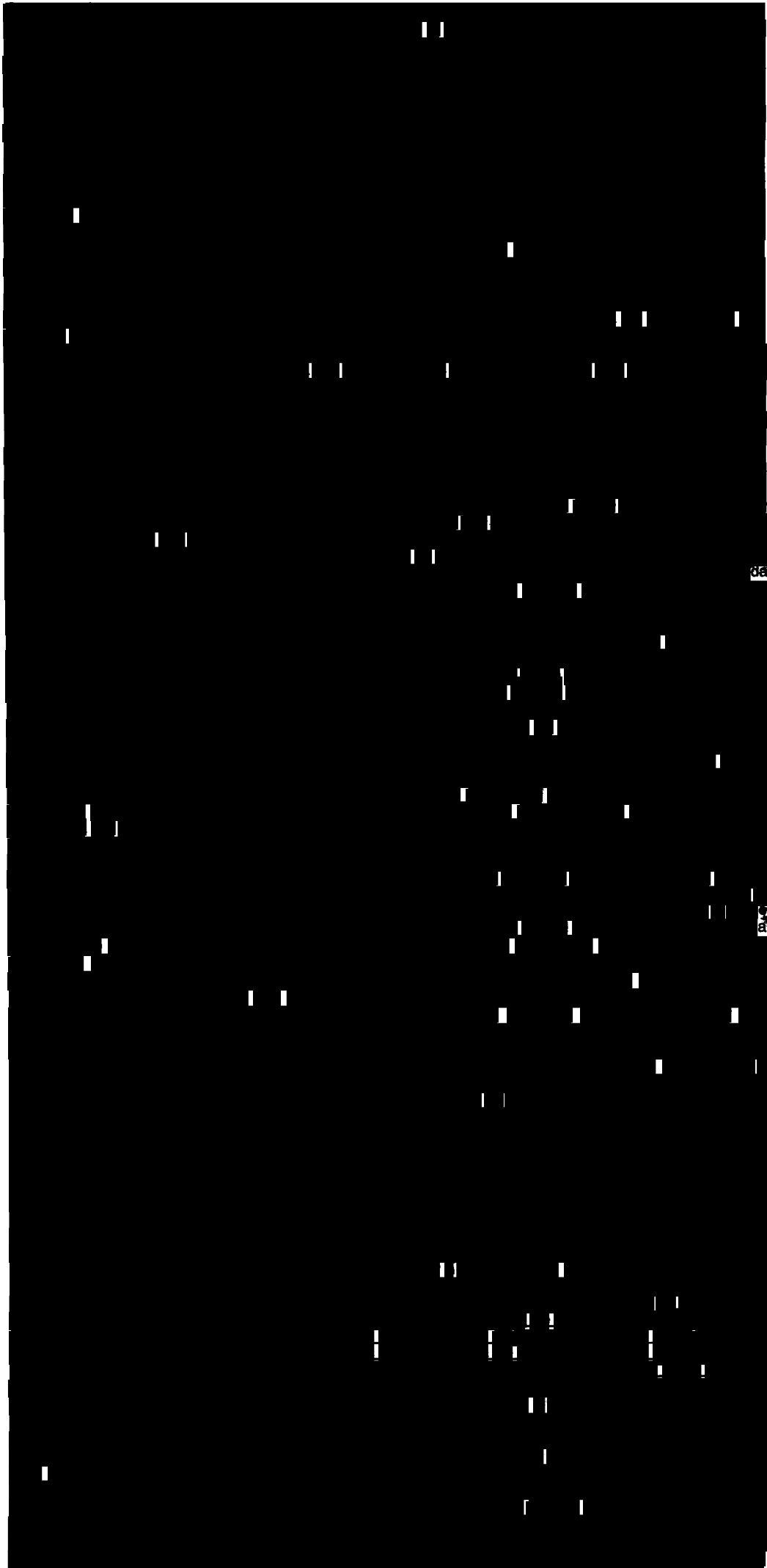
"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTIVOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA. Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito. En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictivos, en relación con la vigencia de la ley respectiva."

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED SECTION]

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba respaldados, así como la probable responsabilidad de los sujetos activos, se encuentra perfectamente acreditado que más de tres personas se encuentran organizadas de hecho para realizar en forma permanente actividades ilícitas que unidas a otras tienen como finalidad la comisión de delitos contra la salud, conscientes de su estancia y pertenencia a la misma, con jerarquías, responsabilidades y actividades diversas entre sus integrantes. Así, debe decirse que en cuanto al delito de delincuencia organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que se organizaron de hecho, para realizar en forma permanente conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito contra la salud.

[REDACTED SECTION]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21

0890

FORMA B 263

892 Auto de plazo constitucional
Causa 22/2014-V

[REDACTED]

Salte Comandau

ción

ay
nicpa
al in
antes
patru

el
Molcia
uno

de
deboyo,

encomendarse,

en.

coaco
inform
de
n
zaco

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Comparecencia y demás actuaciones que conforman el expediente en que sea actúa, realizadas por la autoridad persecutora del delito conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al caso cobra aplicación la jurisprudencia 516, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, visible en la página 401, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III. Penal Segunda Parte-TCC Primera Sección-Sustantivo, Novena Época, Materia Penal, del tenor literal siguiente:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

Asimismo consta la diligencia de inspección ministerial de diecisiete de octubre último, en la que la autoridad que previno en el conocimiento de los hechos, asentó:

"...Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el Interior de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas: "SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS N°1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014. MEXICO \$40.00/ USD \$4.30", TLATLAYA: HABLAN LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD", cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino. En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada: "Contra los 'ayotzinafos', odio criminal. Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzínapa es manifiesto. El médico Ricardo Herrera -quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención - sostiene sin rubor que "los ayotzinafos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido -el PRD- y un alcalde intolerante -José Luis Abarca-, a quien desde hace meses se le acusa por el asesinato del activista Arturo Hernández y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes", suscrito por la MARICELA TURATI. En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas personas que se encuentran custodiando una caja de muerto; en la que se aprecia en la parte superior izquierda la nota: "Iguala. Fuentes de Ramírez Nava". De la misma manera, se observa la leyenda: El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrito por Arturo Rodríguez García, quien refiere en su parte conducente: "Iguala. GRO.- "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad". El médico cituja Ricardo Herrera lo dice con naturalidad, con un de hecho satisfacción por el deber cumplido al dejar sin auxilio al estudiante con la quejida rota, la cara perforada por un balazo, que requería atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital, con una veintena de estudiantes normalistas. En vez de auxiliarlo habló a la Policía Municipal para que se los llevara. Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzínapa, a una hora de distancia-, destruyó a balazos los autobuses que transportaban y, en un episodio aún resuelto -en el cual participaron socios del Cártel Guerrero Unidos-, mató a dos adultos y a cuatro estudiantes -uno de ellos apareció desollado sin rostro, con los ojos perforados. Se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [...]. Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de la portada del semanario Informativo de Información y análisis, así como de la nota informativa de interés público todo lo que se tiene a la vista..." (sic).

Diligencia prejudicial que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública, con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el carácter probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código procesal, del que se tienen los requisitos marcados con los números 1, 2 y 3, lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada número cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, página dos mil cuatrocientos noventa y siete, del rubro **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."**

Así como con tesis aislada 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497, del Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, intitulada:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA."

Lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tiene aplicación la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente a la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV (Julio de 1994), Materia Penal página 710, del rubro y texto siguientes:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA." La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida; hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado."

De la misma forma, en autos quedó demostrado que la realización de las conductas antes descritas se llevaron a cabo a título de dolo, pues el inculpado de mérito, a sabiendas, quiso su realización, por tanto su actuar se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 9º, del Código Penal Federal, y es que es conocido por el común de las personas que el privar de la libertad deambulatoria a una persona con la finalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.

Resulta aplicable la tesis número CVII/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 205, Tomo XXIII (marzo de 2006), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, al tenor literal siguiente:

"DOLO DIRECTO. SU AGREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito en por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito —entre ellos el dolo—, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios —elementos esenciales constitutivos por hechos y circunstancias ciertas— se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contengan en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa —excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito— para acreditarlo, es necesario tener uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor inculminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.", y,

ADOS
GENERAL DE LA NACIÓN
RÍA ESPERANZA
N DE DELINCUEN
SANIZADA
ZADA EN
MATERIA

Así como el criterio número CVI/2005, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 205, Tomo XXIII (marzo de 2006), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, con rubro y texto siguientes:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las pretende, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace conocer los elementos que caracterizan su acción como típica; de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer y realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

En consecuencia, al no existir pruebas en favor de los indiciados de que se trata, que demuestren alguna causa de alicuidad, ni menos extinguida la acción penal y, toda vez que ya rindieron su declaración preparatoria; por todo ello, procede dictar AUTO DE FORMAL PRISIÓN a

a.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Es aplicable al respecto, la tesis jurisprudencial 655, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 609, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Septiembre de 2011, Tomo III. Penal Segunda Parte-TCC, Primera Sección-Sustantivo, Octava Época, Materia Penal, que a la letra dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ELEMENTOS. Para dictar un auto de prisión preventiva el artículo 19 de la Constitución General de la República, exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para se probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución".

Lo anterior resulta así, tomando en consideración lo consagrado en el precepto 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica de los delitos que se investigan y la responsabilidad de los inculcados; por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo de los delitos y hacer probable la responsabilidad de éstos, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia emitida por el antes Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que reza:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

Tercero. Tipo de procedimiento.

Con fundamento en el artículo 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales², se decreta la apertura del procedimiento sumario, en virtud de que existió flagrancia en la detención de los procesados³.

Sin embargo, hágaseles saber a los ahora procesados, el plazo de tres días que tienen para optar por el procedimiento ordinario, en caso de que así lo considere, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del numeral en cita.

* Cuarto. Comunicaciones a autoridades vinculadas con prisión preventiva.

¹ Jurisprudencia 440, página 257, Tomo II, Parte TCC, Octava Época, Apéndice 1995, número de registro 390309 en el IUS.

² **"Artículo 152.** El proceso se tramitará en forma sumaria en los siguientes casos:

a)...

b) Cuando la pena exceda de dos años de prisión sea o no alternativa, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez de oficio resolverá la apertura del procedimiento sumario en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de treinta días, cuando se esté en cualquiera de los siguientes casos:

I. Que se trate de delito flagrante;

II...

...

c)...

El inculcado podrá optar por el procedimiento ordinario dentro de los tres días siguientes al que se le notifique la instauración del juicio sumario." (sic)

³ De seis meses a dos años de prisión.

⁴ Jurisprudencia 449, página 412, Tomo III, Penal Primera Parte - SCJN, Sección - Adjetivo, Novena Época, Apéndice 1917 - Septiembre 2011, con número de registro 1005827 en el IUS.

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo I, Página 961.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

27

0893 FORMA B-266

895 Auto de plazo constitucional

Causa 22/2014

[REDACTED]

la misma.
Es ilustrativa sobre el tema la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD."

Por ende, comuníquense las generales del nombrado al Vocal del Registro Federal de Electores, con residencia en esta localidad, para tales efectos; autorizando a la Secretaría de Juzgado para que firme la comunicación correspondiente.

Séptimo. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Ministerio Público Federal adscrito copia certificada de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales; se,

RESUELVE:

Primero. A las nueve horas del uno de noviembre de dos mil catorce, se decreta auto de formal prisión a

a. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos.
Instituto de la Comunidad
Asesoría

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 560.

⁷ Jurisprudencia P./J. 33/2011, página 6. Tomo XXXIV, del mes de septiembre de dos mil once, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 161099 en el IUS.

⁸ Vigente hasta este momento, en atención al numeral segundo transitorio del decreto de reformas a la norma suprema, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho.

[REDACTED]

La suscrita
Penales Federales
copia constante de
22/2014-V, instruida
ordenado en la mism

[REDACTED]

procesos
presente
causa
ento a lo



PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
ORGANIZACION
ESPECIALIZADA
EN DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

509

Iguala, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Vistos los autos de la causa penal 40/2014, instruida, a más de otros, en contra de:

A)

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

C)

[REDACTED]

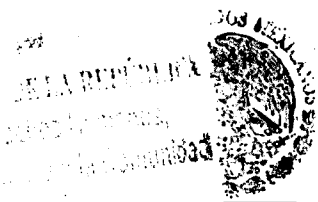
D)

[REDACTED]

E)

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de
Servicio de
Investigación



Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; para resolver su situación jurídica dentro del plazo constitucional ampliado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

A)

[REDACTED]

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

C)

[REDACTED]

D)

[REDACTED]

E)

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION

SEGUNDO. La

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

897
~~0895~~ 208

FOI

B)

[Redacted]

C)

[Redacted]

D)

[Redacted]

E)

[Redacted]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relacionados a la
Investigación

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; y se ordenó su cumplimiento al agente del Ministerio Público consignante.

CUARTO.

Mediante

oficio



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted]

E)

[Redacted]

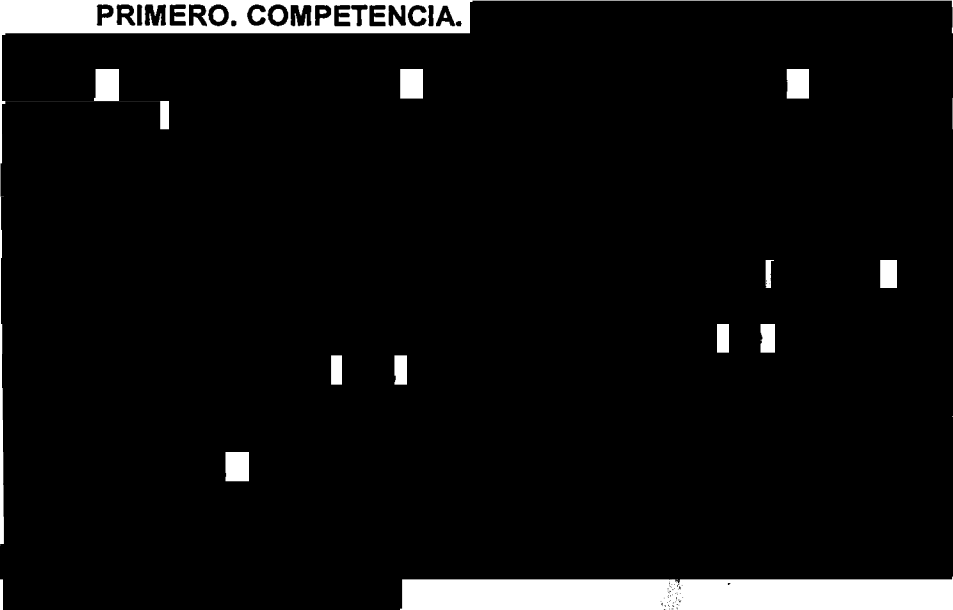
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.



SEGUNDO. REQUISITOS PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece:

"ARTÍCULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

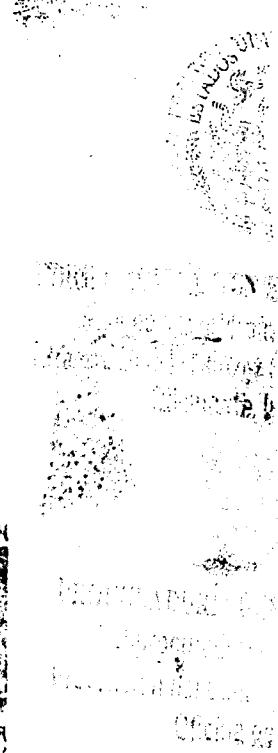
Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de una solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"ARTÍCULO 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5
0896
26900 FOR
200

- I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;
- II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;
- III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y
- IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad; o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

"Artículo 8: Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos,
servicios a la comunidad
investigación



PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

TERCERO. ANALISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

El

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

Ahora, por razón de técnica jurídica, es conveniente estudiar cada delito por separado y, en atención al sentido de la resolución que habrá de dictarse, en el siguiente orden:

I. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO
OFICINA DE...

PROCURADURÍA GENERAL
OFICINA DE...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0897 270 899 FOF 102

[REDACTED]

[REDACTED]

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

1. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

(...)

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa

(...)

[...]

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Bajo ese contexto, el cuerpo del delito en estudio se compone de los siguientes elementos:

a) Que tres o más personas se organicen de hecho;

b) Que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer delitos contra la salud.

c) Que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones, por un lado, de administración, dirección o supervisión y, por otro, funciones específicas diferentes a las anteriores, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas.

Antes de proceder al examen de esos elementos típicos conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la consumación de una conducta ilícita para que la delincuencia organizada se considere y sancione como tal; es así, porque basta que exista esa estructura permanente y tenga como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada; en otras palabras, el antisocial en cuestión, es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es indispensable referirse al antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquél quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Unidad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY, ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA DE SEGURIDAD

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que los inculpados formaban parte de una organización para cometer los referidos ilícitos, tal y como se establecerá en las próximas líneas.

De esa forma, la demostración del cuerpo del delito de delincuencia organizada deriva de la medida en que por lo menos tres activos, estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito.

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA". De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIAL DEL DELITO Y SU PREVENCIÓN
CÁMARA DE LA FERIAZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIAL DEL DELITO Y SU PREVENCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DE LA REPUBLICA
Los Hermanos,
de la Comunidad



GENERAL DE LA REPUBLICA
IA ESPECIALIZADA
N DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ZADA EN INVESTIGAC
ATERIA DE SEQUEST

Penal, cuyo tenor es el siguiente:

271
0898
500

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACION. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro

del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

En ese orden de ideas, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera:

A) El primer elemento objetivo, consistente en **que tres o más personas se organicen de hecho**, atiende a que se advierte claramente una estructura definida con cadena de mando, tendiente a la consumación, al menos, de delitos contra la salud.

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11

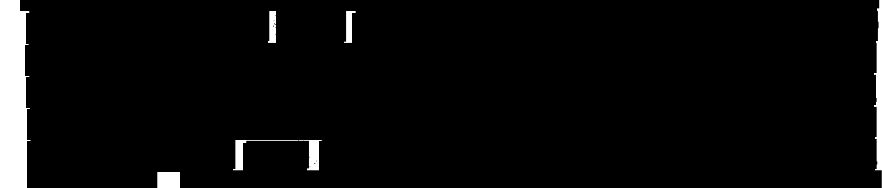
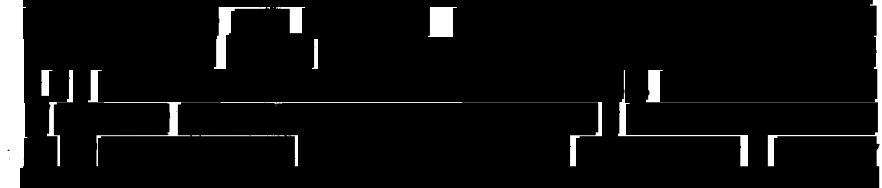
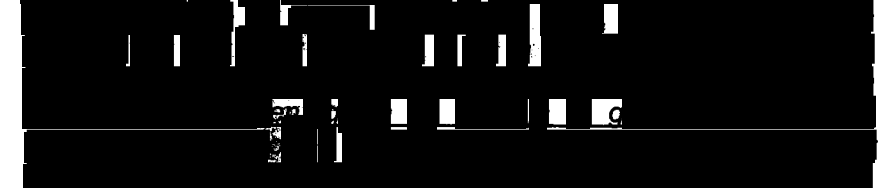
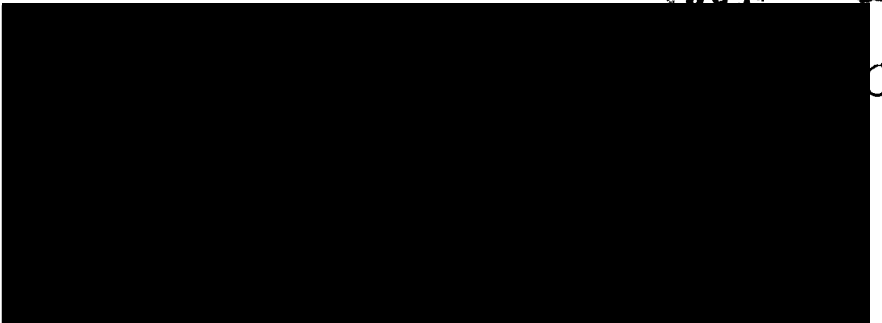
0899

272

FOR:

901

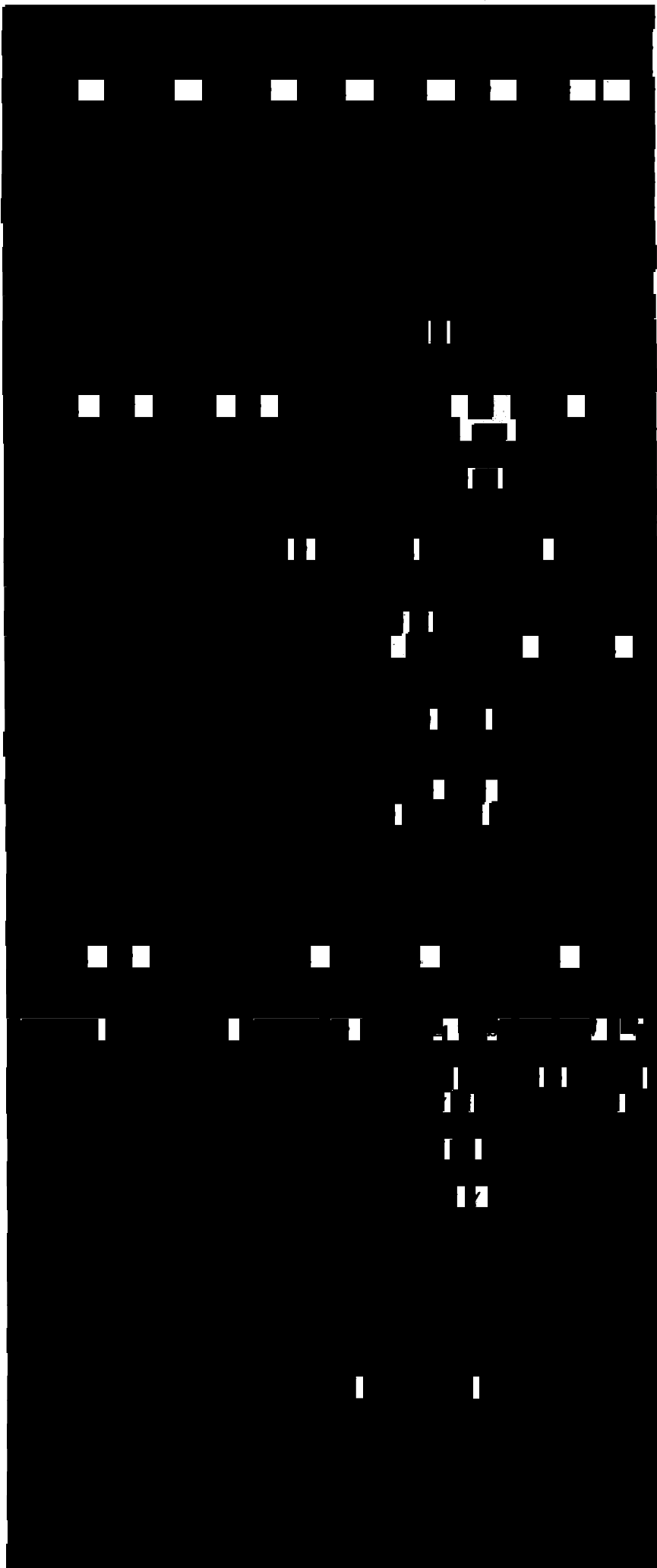
ad



SECRETARÍA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN INVESTIGACIONES
DE SEGURIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y FERIAZ



GENERAL DE LA RE
RIA ESPECIALIZ
N DE DELINCUEN
SANIZADA
ZADA EN INVEST.
ATERIA DE SECU.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

75

0901

274
903

FOF

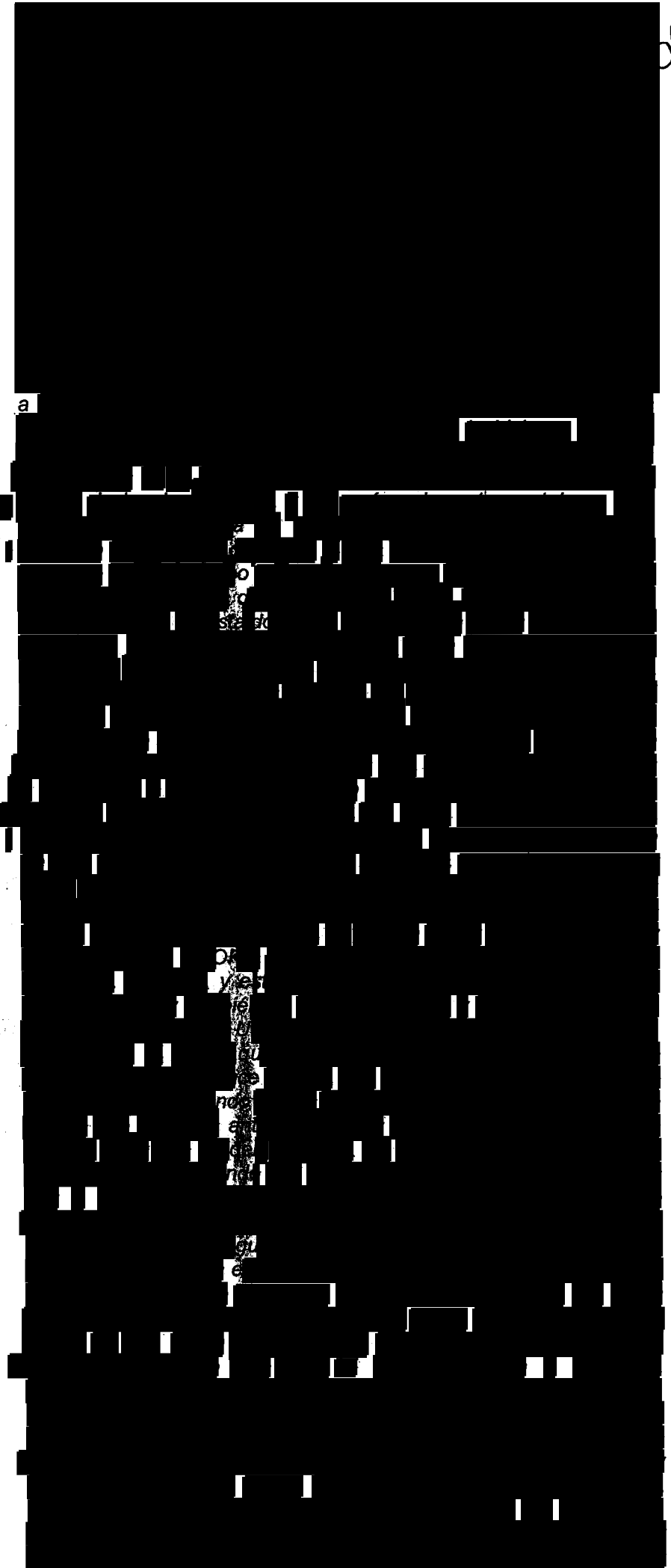
906



DE LA REPUBLICA
MEXICANA
SECRETARIA DE JUSTICIA



GENERAL DE LA REPUBLICA
DE ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN INVESTIGACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD



a

no
se
gu

de
yer
no
en

en
e

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

47

~~275~~
0902 904

FOR

904



AL DE LA REPUB
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGAC
RIA DE SEQUESTP

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

Al caso, resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:



GENERAL DE LA
IA ESPECIALIZADA
I DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ZADA EN INVESTIGACION
TERIA DE SECUESTRO

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.

Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colégiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



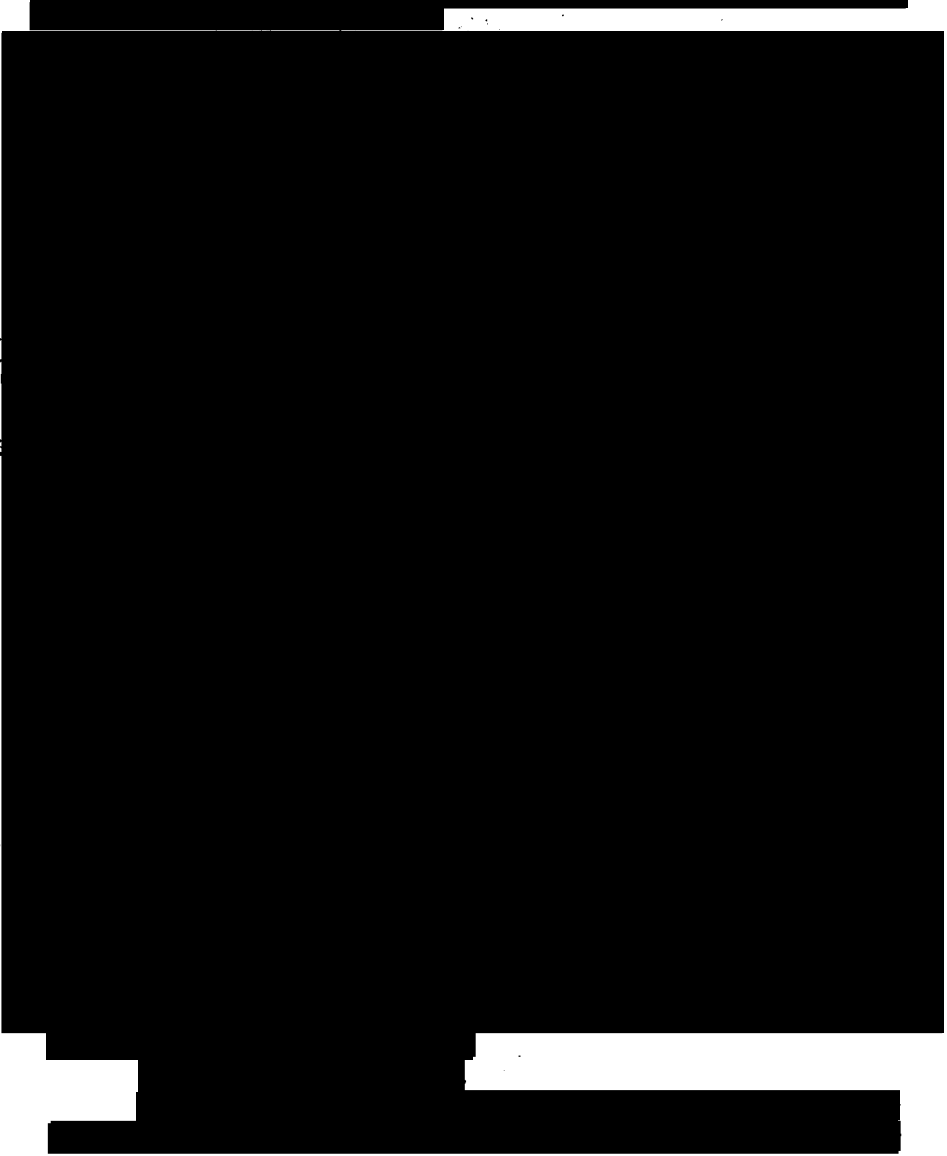
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21 0904 277 906 FOR

909



DE LA REPÚBLICA
Hombres.
a la Comunidad
igación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION
SERIA DE SECUESTRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

23

0905

007

FOF

[REDACTED]

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

Sirve de apoyo a tal postura, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 308, del Semanario Judicial de la Federación, tomo XI, mayo de 1993, materia penal, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

B) [Redacted] b [Redacted]

PROCURADURÍA G
SUBPROCURADURÍA

[Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

25 0906 270 908 FO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA REPUBLICA
Servicio al Ciudadano,
Servicio a la Comunidad,
estigacion



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: "DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA", se dijo que el vocablo indicio proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador

para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

En

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Un

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

"ARTÍCULO 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la prueba de indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial debe considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado partiendo para ello de indicios, es decir, de hechos primarios confiables.

Así, se tiene que cuando la resolución se dicte con base en la prueba indiciaria se deberá constatar el cumplimiento de esos requisitos, formales y materiales, pues ante su ausencia no podrá derivarse consecuencia apta para obtener la convicción de la verdad buscada.

Las anteriores consideraciones permiten precisar que los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevén que para valorar las pruebas respectivas el juez debe atender al sistema libre, dado que le otorgan amplio arbitrio para justipreciar los elementos de convicción respectivos, empero esa valoración no debe ser caprichosa y arbitraria sino que el juzgador la debe hacer en forma lógica y congruente, atendiendo a las reglas de la sana crítica y como imperativo constitucional debe observar lo ordenado en el artículo 16, párrafo primero, esto es, debe motivar adecuadamente el valor que otorgue a las pruebas respectivas, es decir, para satisfacer este requisito tiene la obligación de externar los razonamientos idóneos para

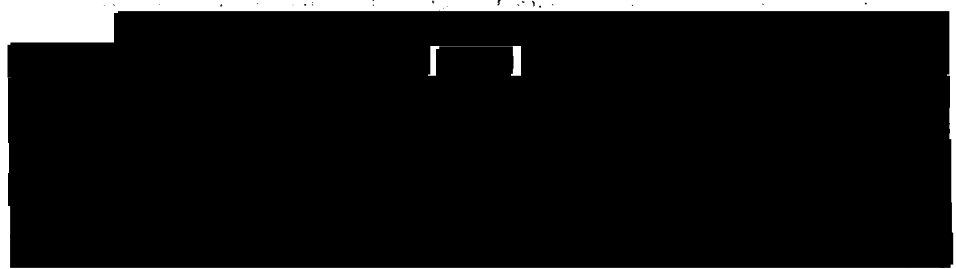
LA REVEN...
chos humanos.
dos a la comunidad
ación.



AL DE LA RELO.
SPECIALIZAD
DELINCUENCI
ZADA
EN INVESE
MA DE SECA

Por tanto, se reitera los preceptos referidos prevén el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas pues no instituyen reglas específicas para la valoración de cada una de ellas sino que dejan al juez la libertad de valorar los medios de convicción respectivos, sin infringir las leyes de la lógica y la razón con la única limitación de que debe atender lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que motive adecuadamente la valoración de las pruebas.

De ese modo, en estricto acatamiento a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal, el suscrito valoró en forma prudente y apreció el valor de los indicios incriminadores que emanan del cúmulo probatorio aportado por la Representación Social de la Federación hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca.



[Redacted] pa [Redacted]

[Redacted]

c [Redacted] e

[Redacted] n
[Redacted] i
[Redacted] av
[Redacted] as

En [Redacted] m

[Redacted] po
[Redacted] vo
[Redacted] de

[Redacted] sa
[Redacted] c

[Redacted] p
[Redacted] s

[Redacted] e
[Redacted] a
[Redacted] a

[Faint circular stamp]

[Faint circular stamp]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Pues

[Redacted]

EL JUEFE...
los Pluados
is adia. Com...
gación

Cie

[Redacted]



DE DELIN...
SANIZADA

[Redacted]

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE, LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Por

[Redacted signature area]

II. CUERPO DEL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

La orden de aprehensión dictada el quince de octubre de dos mil catorce, estimó actualizado el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracciones II y III, en relación con el artículo 11, incisos b), c), d) y h) de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Para realizar el análisis del cuerpo del delito mencionado, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

"ARTÍCULO 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y
- III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11

(...)

FIR...
Subprocurador de...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"ARTÍCULO 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

(...)

h).- proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

(...)

Conforme a la descripción típica que antecede, el cuerpo del delito indicado lo integran los elementos siguientes:

a) La existencia física de armas de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en los términos del artículo 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b) Que los sujetos activos tengan bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad las armas de fuego aludidas; y,

c) Que esa conducta sea desplegada por los sujetos activos sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá.

El primer elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia física de armas de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en los términos del artículo 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza

L.D.E.
rechos huma...
rios a la Coman...
stigación



GENERAL DE LA REPUBLICA
JURIA ESPECIALIZADA
ON DE DELINCUENCIA
GANIZADA
DA EN INVESTIGACION

Las [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

PROCURADURIA GEN
DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

33 0910 912 915

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Penales

DE L...
chos Humanos.
sios a la Comandante
igación

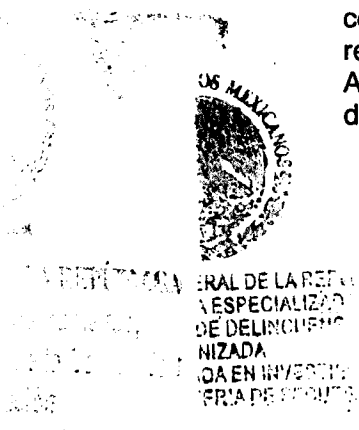
Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

[REDACTED]

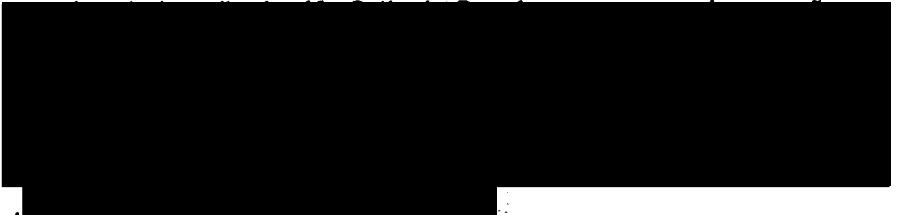
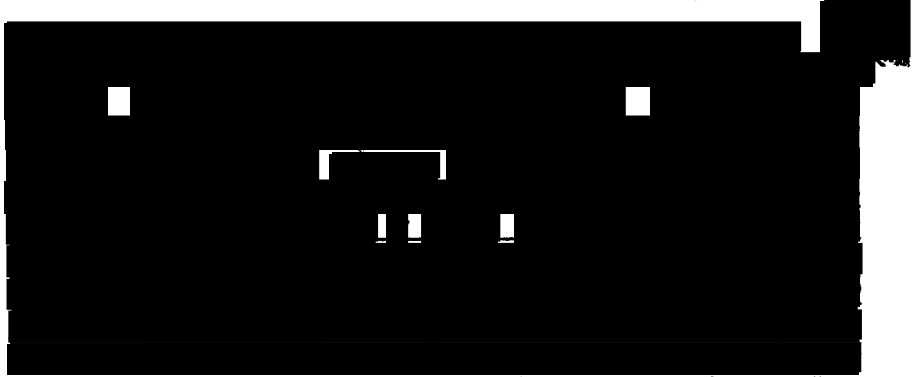
[REDACTED]

[REDACTED]

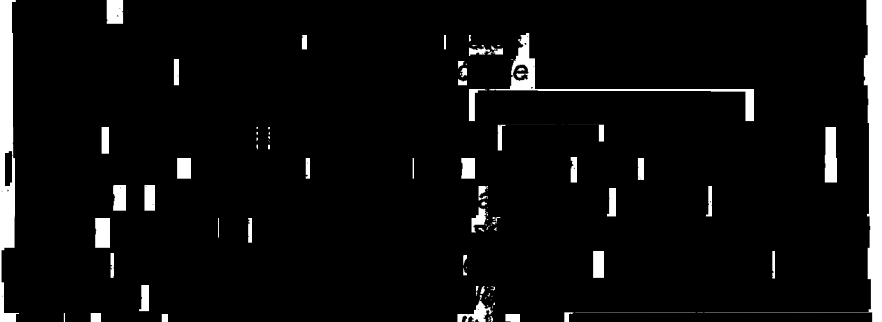
[REDACTED]



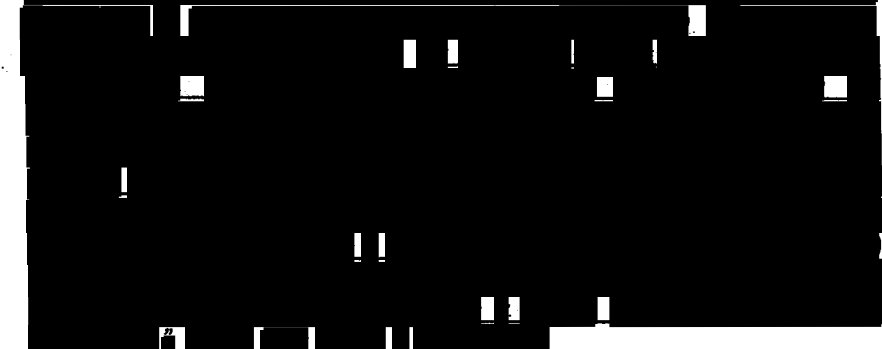
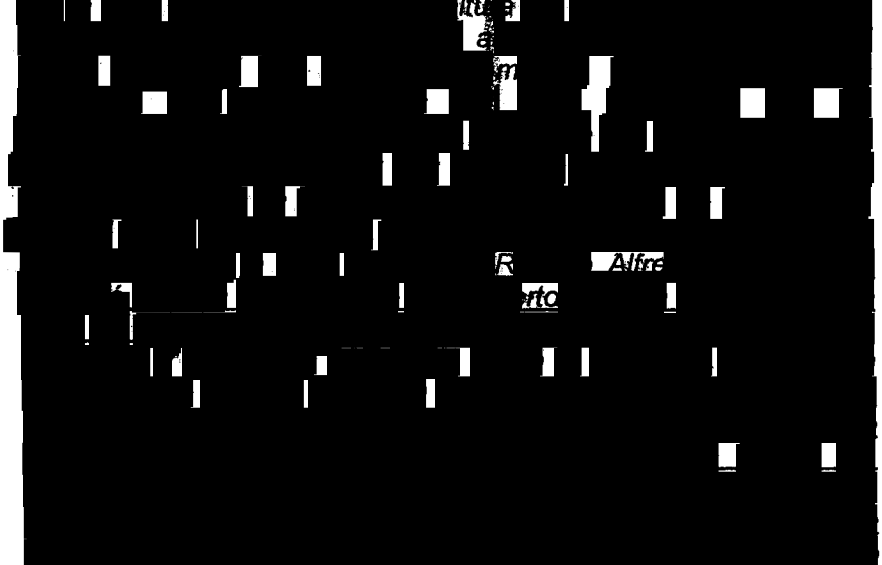
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



AL OFI
ereci
vicios a lo
estigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de la Nueva
Especializada
de Delincuencia
Organizada
en Investigación
Seria de Crimen



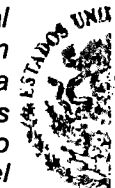
Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculcado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas



LA GEN
RADUR
GACIÓN
ORGA
SPECIALIZA
TOS EN MAT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpados".

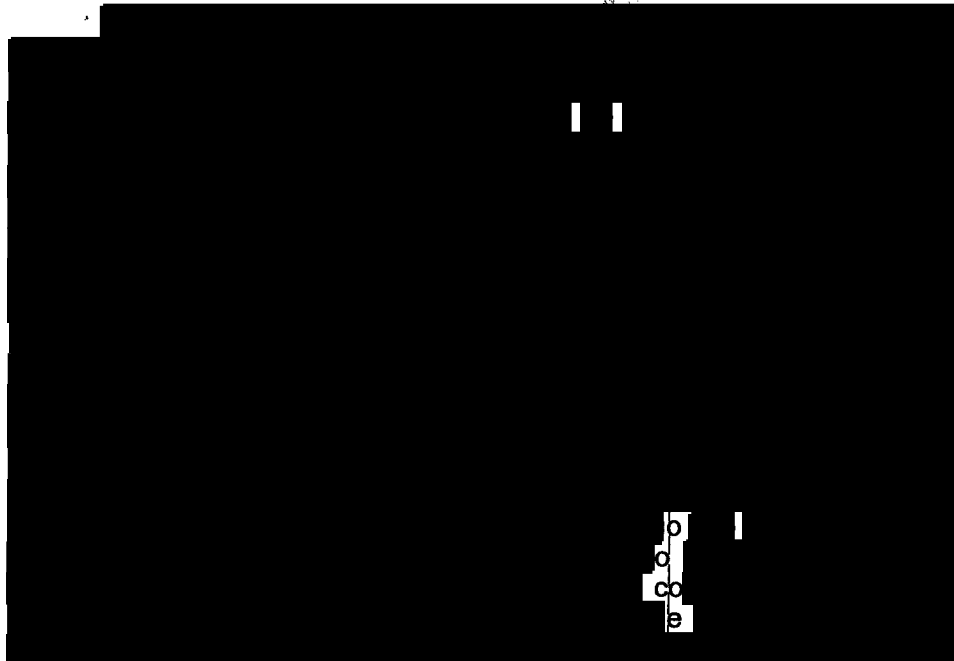
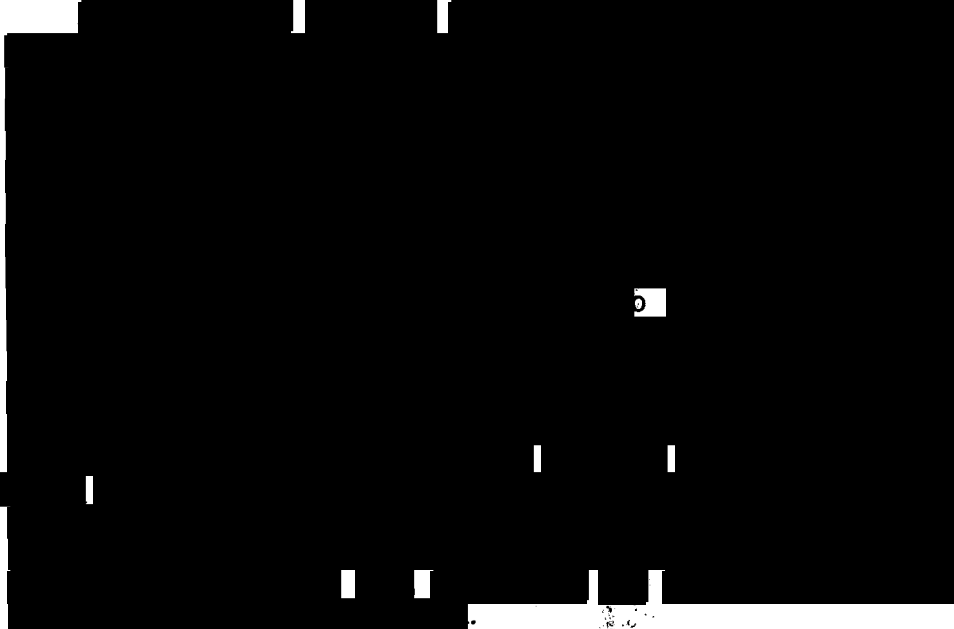
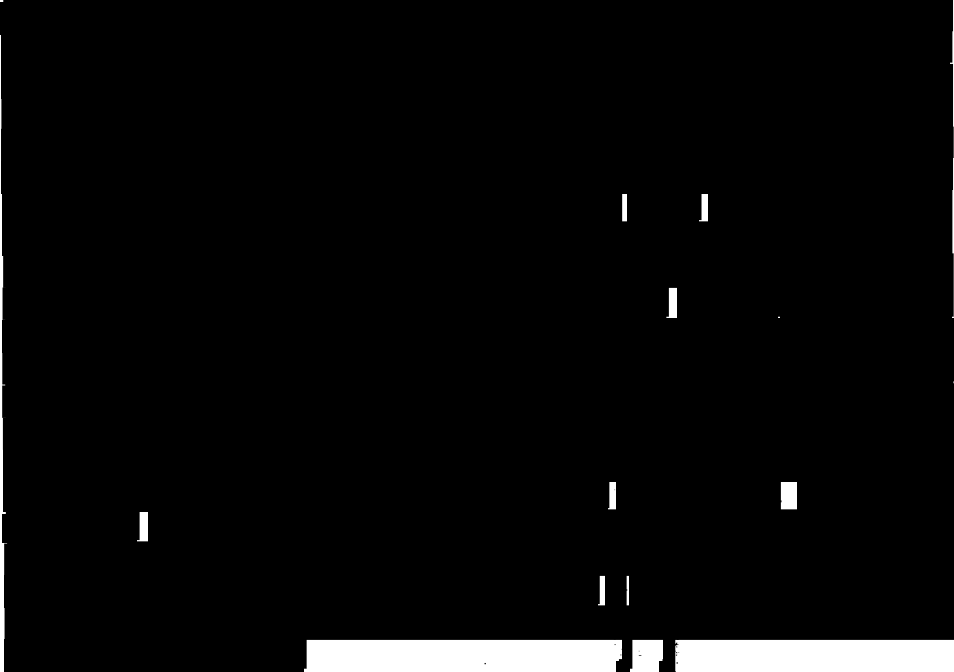
De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

De...
Servicios a...
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFATURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS FISCALIZADA
JANERO 2013

[Redacted text block]



SINDICATO DE AGENTES DE
 SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS
 PREVISIONALES DE POLICIA FEDERAL
 DE INVESTIGACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UNIDAD ESPECIAL

0
 0
 0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

28

[Redacted]

[Redacted]

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

LA REPÚBLICA
de México
de la Constitución

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:



GENERAL DE LA
URIA ESPECIAL
ÓN DE DELINCU
RGANIZADA
LIZADA EN INVE
MATERIA DE SEC

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL, SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo

cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener



PROCURADURÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SPECIALIZADA EN MATERIA PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

41

916 0914 919

en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí sólo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".



LD
rechos ruma
vicios a la C...
silgacion



HAL DE LA REPUB
ESPECIALIZADA
DE DELINCUEN
NIZADA
DA EN INVESTIGACI
ERIA DE SEQUEST

1a. CCLXXXIIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en

un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante conraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL
 Subprocuraduría de
 la Defensoría del Jefe y de
 la Defensoría de
 la Defensoría de
 la Defensoría de
 la Defensoría de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Da sustento, en lo conducente, la tesis jurisprudencial 1a./J. 25/2004, visible en la página 340, XIX, Mayo de 2004, Materia Penal, Primera Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 181502, del rubro y texto siguiente:

DE LA
derechos H
vicios a
estigaci...

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. En atención a que el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego tipificado en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, debe concluirse que éstas se ven afectadas con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro de la cabina del automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella. Esto es, el hecho de llevar consigo un arma dentro de la cabina del automóvil daña la tranquilidad y seguridad pública, al alterarse éstas instantáneamente con la sola presencia de la persona armada".



Al actualizarse las citadas conductas típicas en el mundo fáctico, con ello se afectaron los bienes jurídicos protegidos por la norma penal que, en el caso, son la seguridad y tranquilidad públicas, así como el debido control que el Estado debe ejercer en relación con el armamento; lo anterior, en contravención a disposiciones de orden público, tales como las contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Es aplicable también, la tesis aislada 2a. XLIV/2001, visible en la página 459, Tomo XIII, Mayo de 2001, Materia Penal, segunda Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 189636, del rubro y texto siguiente:

"PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS. Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los

llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temeridad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad; debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa".

III. CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO MARIHUANA.



"...Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalan las demás disposiciones legales aplicables en la materia..."

"...Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud..."

"Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

(...)

Quando el inculcado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código."

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
 Subprocurador General del Fisco
 Procuración de Justicia
 P. J. J. J.
 P. J. J. J.
 P. J. J. J.
 Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
 SUBPROCURADURÍA GENERAL DEL FISCO
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
 TOS EN M



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La interpretación de los preceptos legales transcritos permite sostener que los elementos del cuerpo del delito en estudio son los siguientes:

- a). La existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, en el caso concreto, marihuana.
- b). La conducta, consistente en que alguien posea el narcótico.
- c). Que el activo carezca de permiso o licencia para poseer dicho estupefaciente; y
- d). Que esa posesión se realice con la finalidad de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso, la de comercio.

En el particular, se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionados, como a continuación se verá.

El primer elemento del cuerpo del delito, consistente en la existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, en el caso concreto, marihuana, se encuentra acreditado en autos con:

La fe ministerial de diez de octubre de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con sede en el Distrito Federal, en la que dio fe de tener a la vista:

"... (1) Una bolsa de plástico transparente, mismo que se alcanza a observar en su interior, yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana. — 2) (1) Una bolsa de plástico transparente, mismo que se alcanza a observar en su interior, yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana..." (foja 242)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Prueba a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrita por servidor público, en el ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley orgánica de la materia.

Es aplicable a lo anterior, la cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917-1985, sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los

Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

[REDACTED]

[REDACTED]

ión.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188, y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

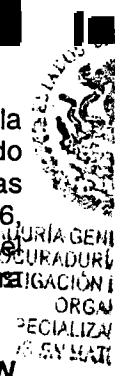
256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".



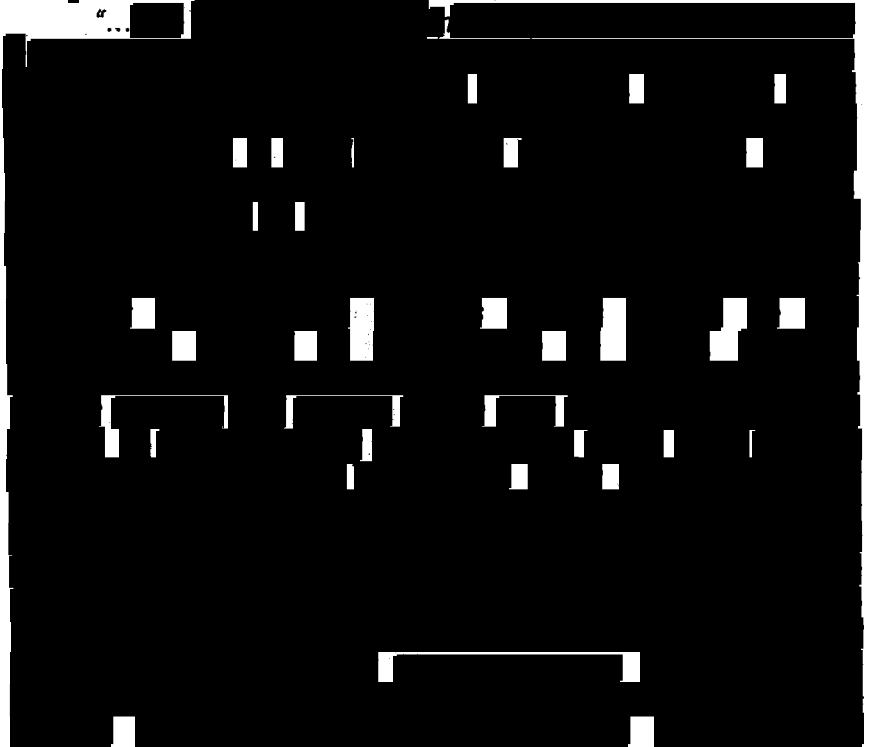
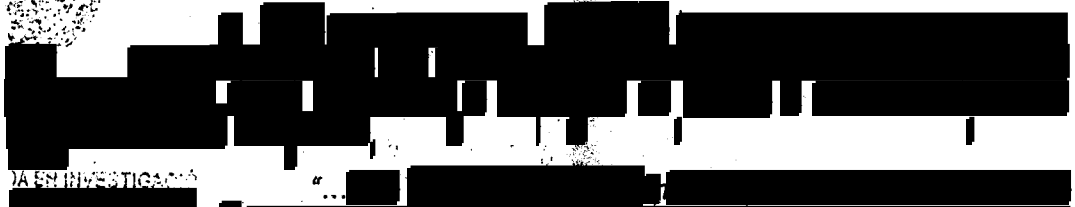
DE LA REPÚBLICA
MEXICANA,
SERVIDA A LA COMUNIDAD
MEXICANA



De esta forma, se encuentra acreditada la existencia y naturaleza del narcótico denominado Cannabis Sativa L., conocida como marihuana, la cual está prevista como tal en el artículo 237 de la Ley General de Salud, con peso neto de novecientos treinta y seis punto siete gramos.



El segundo elemento del cuerpo del delito, consistente en que alguien posea dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata el estupefaciente señalado, en este caso marihuana, se acredita con:



Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.*

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculcado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculcado o a su defensor, por lo que es incontestable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculcados".

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:



GENERAL DE LA REF.
RIA ESPECIALIZAD
Y DE DELINCUENC
SANIZADA
ZADA EN INVESTIG
ATERIA DE SEQU.

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el

marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA REPÚBLICA
de Humanos,
a la Comunidad



ERAL DE LA REPUB
A ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
NIZADA
CA EN INVESTIGA
ERIA DE SEQUE

51

0919

921

924 FOR

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU

NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no puede emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios

aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto”.

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.”

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

53

0920

922

925

cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

DE LA...
CHOS...
RE...



ERAL DE LA REP...
A ESPECIALIZADA...
DE DELINCUENCIA...
MIZADA...
IDA EL INVESTIGAC...
ERIA DE SECH...

E [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

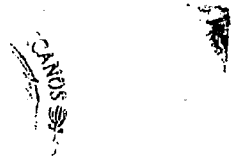
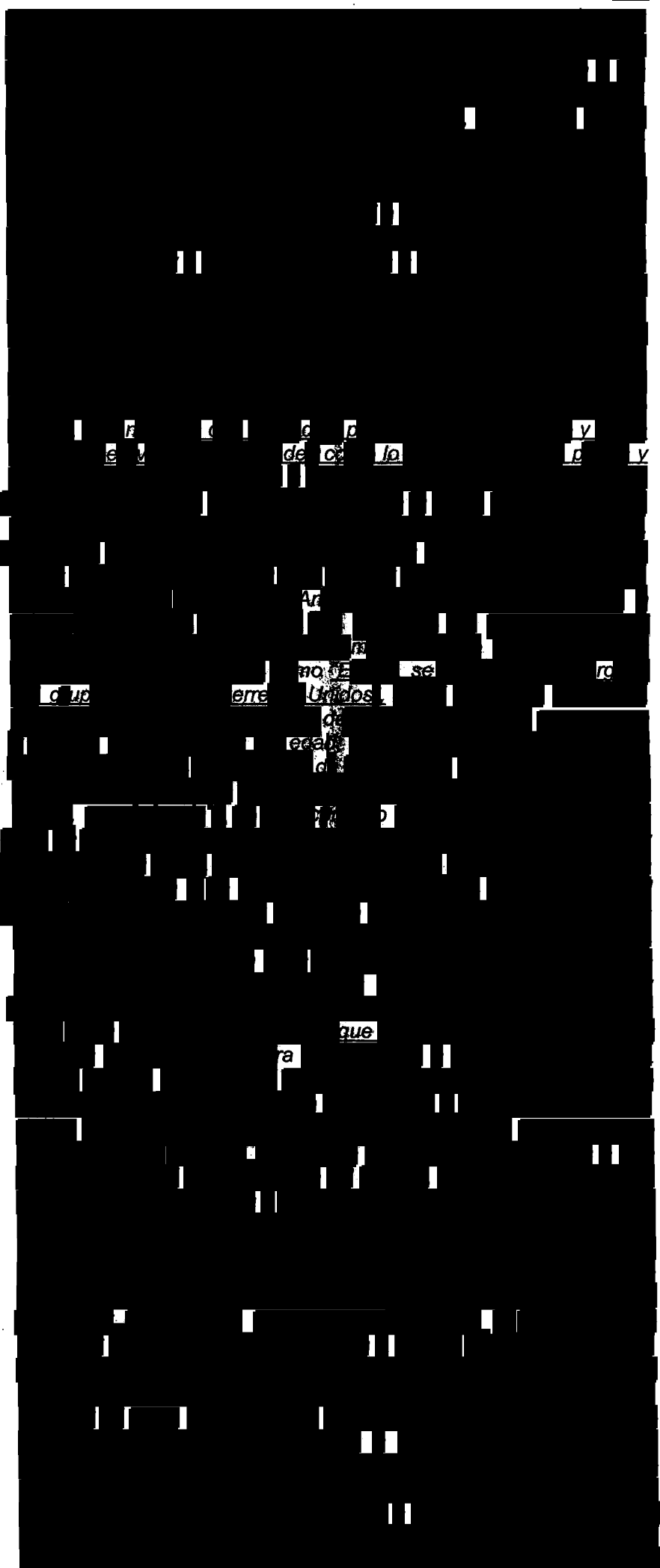
[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

55 ~~0921~~ ~~923~~ 976 FC



REPÚBLICA



ERAL DE LA REP
A ESPECIALIZADA
DE DELINCUEN
NIZADA
DA EN INVESTIG
ERIA DE SEQUE

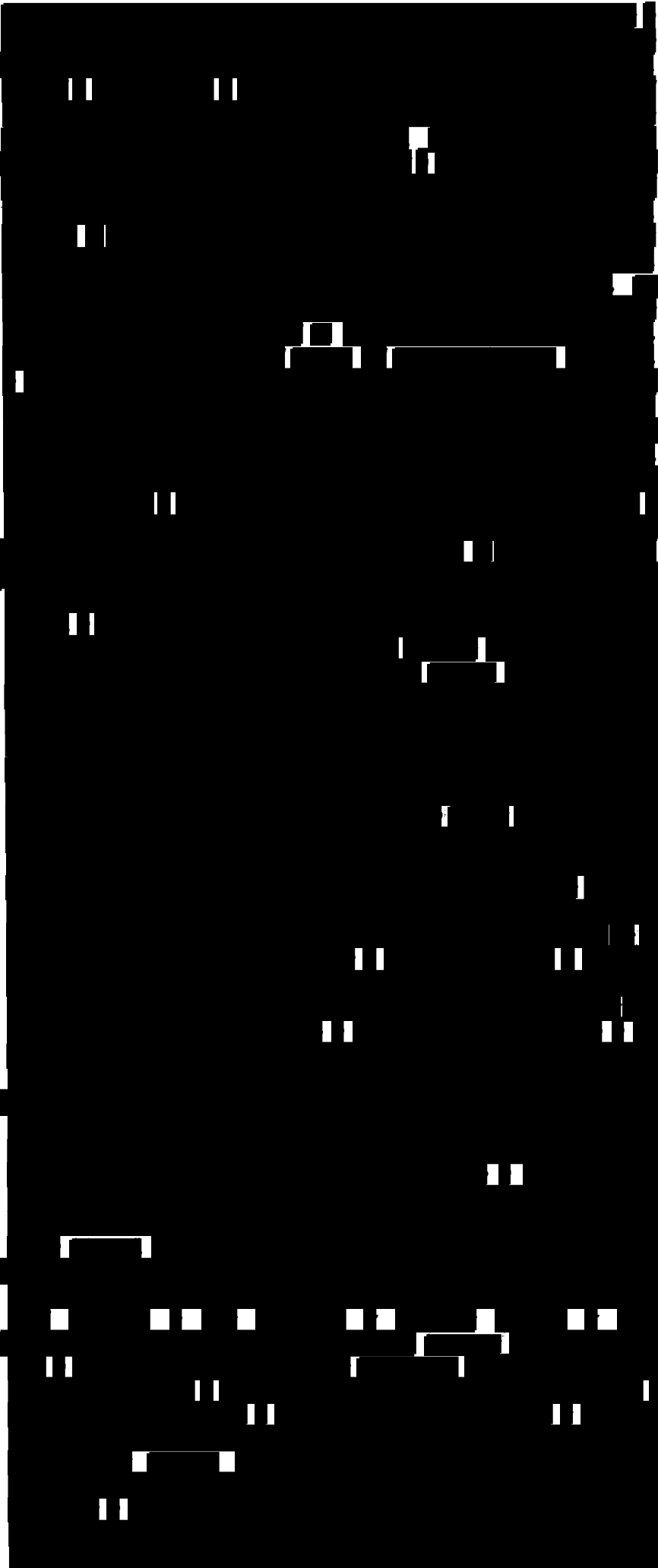
cup erre Unidos se rc

que

ra

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CANCELACIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE VALORES
 Unidad de Registro

Plaza de las Américas
 Av. de las Américas 1000
 México, D.F. 06702



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

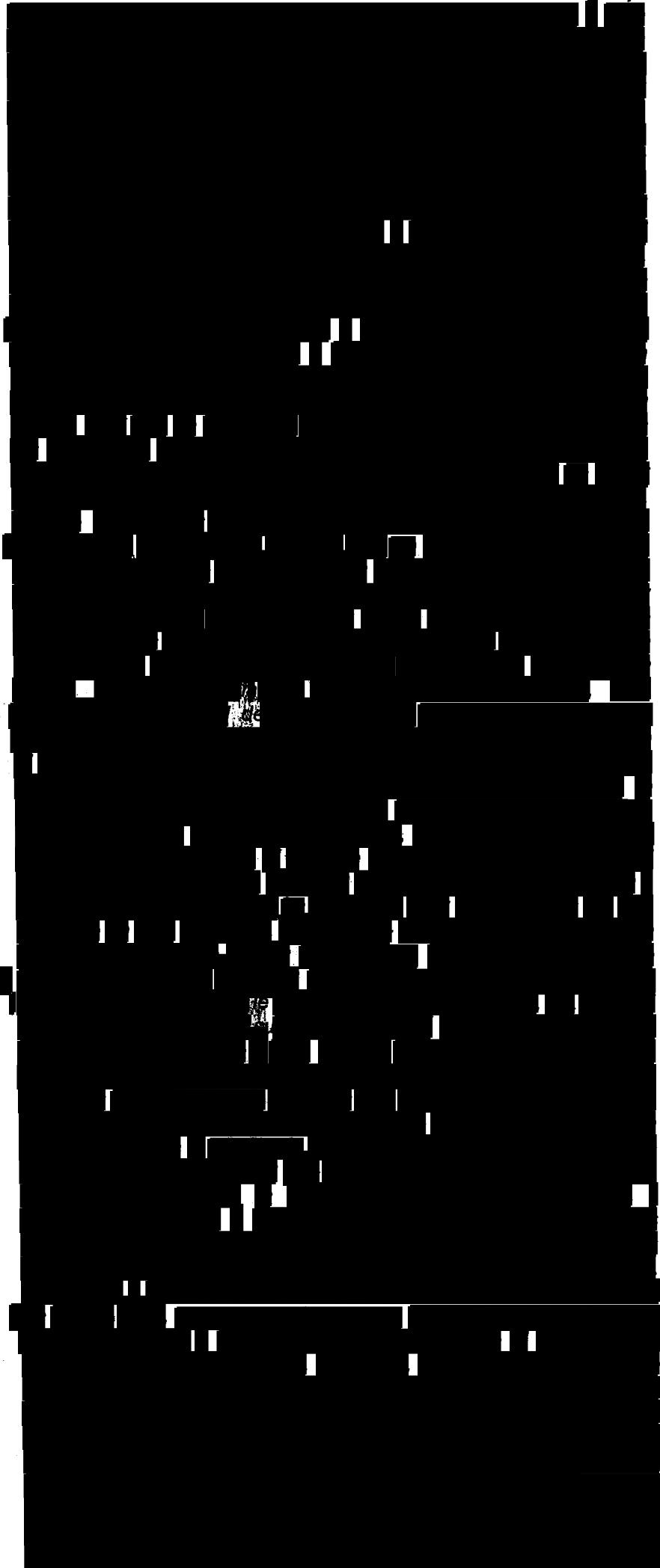
57

0922

295

924

927 FOR



REPUBLICA

Unidad



[Redacted text block]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia número 105, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 73, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, bajo el rubro y texto siguientes:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.10. J/106, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".*

"INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO. *La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria" (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

59

0923 296 925 [Handwritten marks]



Sirve de apoyo a lo considerado, la jurisprudencia por contradicción de tesis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo III, del mes de Marzo de 1996, en la página 477, que a la letra dice:



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Judicial



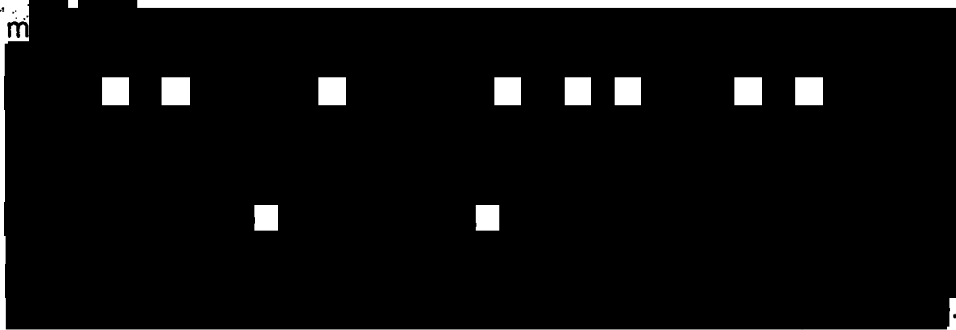
JUDICIAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACION
SERVICIO DE SEQUESTRO

"POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD. El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo. Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son: la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto poseía (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión; después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculcado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir: comerciar, traficar, introducir, etcétera. En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba".



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

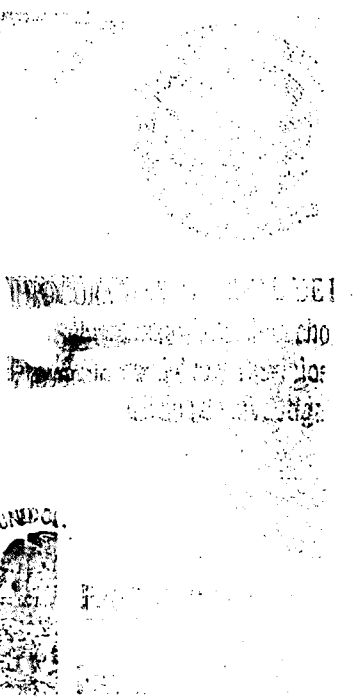
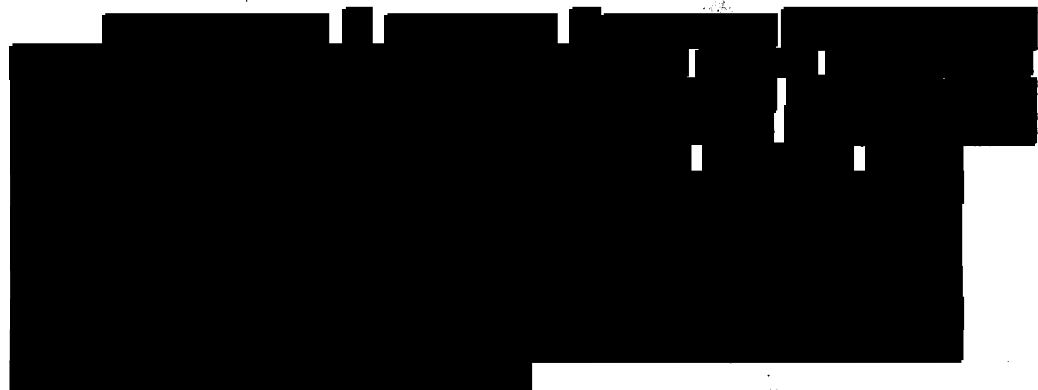


Es aplicable en este aspecto, la tesis 496, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 381, publicada en el apéndice 1917-2000 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. La confesión tiene pleno valor probatorio de acuerdo al principio de inmediación procesal, porque fue producida por el acusado sin aleccionamiento o reflexiones defensivas y por ello debe prevalecer sobre las posteriores; tanto más si fueron emitidas al día siguiente de ocurridos los hechos delictuosos."

Así mismo, resulta aplicable la tesis 572, sustentada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, visible en la página 457, publicada en el apéndice 1917-2000 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto siguiente:

"INMEDIATEZ. PRINCIPIO DE, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. Lo que se ha dado en llamar principio de inmediatez significa que merecen mayor crédito las declaraciones producidas a raíz de los hechos, pero no quiere decir que el Juez natural deba estar siempre e ineludiblemente atado a la primera manifestación que haga un testigo so pretexto del aludido principio, ya que puede ocurrir lo contrario cuando los elementos de prueba existentes en el sumario, debidamente relacionados entre sí, lo permitan desde un punto de vista lógico y jurídico."





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

61

0824

297
926

929 FO

B)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que

I. DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
Y
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1306 + 400

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

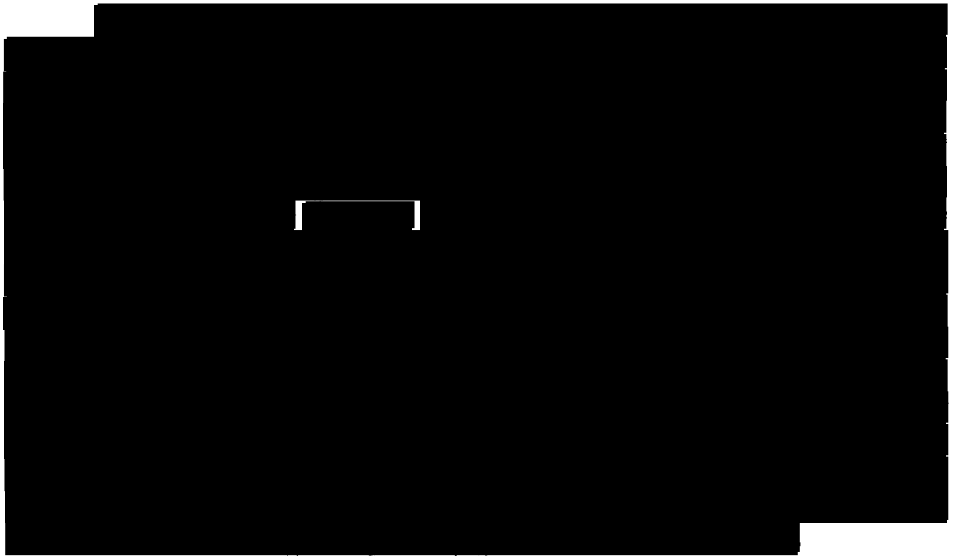
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

por la

1306 + 400
1306 + 400
1306 + 400



Son aplicables en ese aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), 1a. CCLXXXV/2013 (10a.), 1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.); de rubros: "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES", "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR", "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR", "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA", "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS".



DE LA REPÚBLICA
derechos humanos.
de la Comunidad
de Investigación



Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PROCESO PENAL
Circuito Sexto
Tribunal Colegiado
Cuarto de Sala
Cinco de Sala
Sección de Sala
Cuarto de Sala
Cinco de Sala
Sección de Sala



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

65 0926 299 928 931

[REDACTED]

En relación con la falta de confesión, se cita la jurisprudencia 492, consultable en la página 376, tomo II, materia penal, del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación, compilación 1017-2000, del epígrafe:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles".

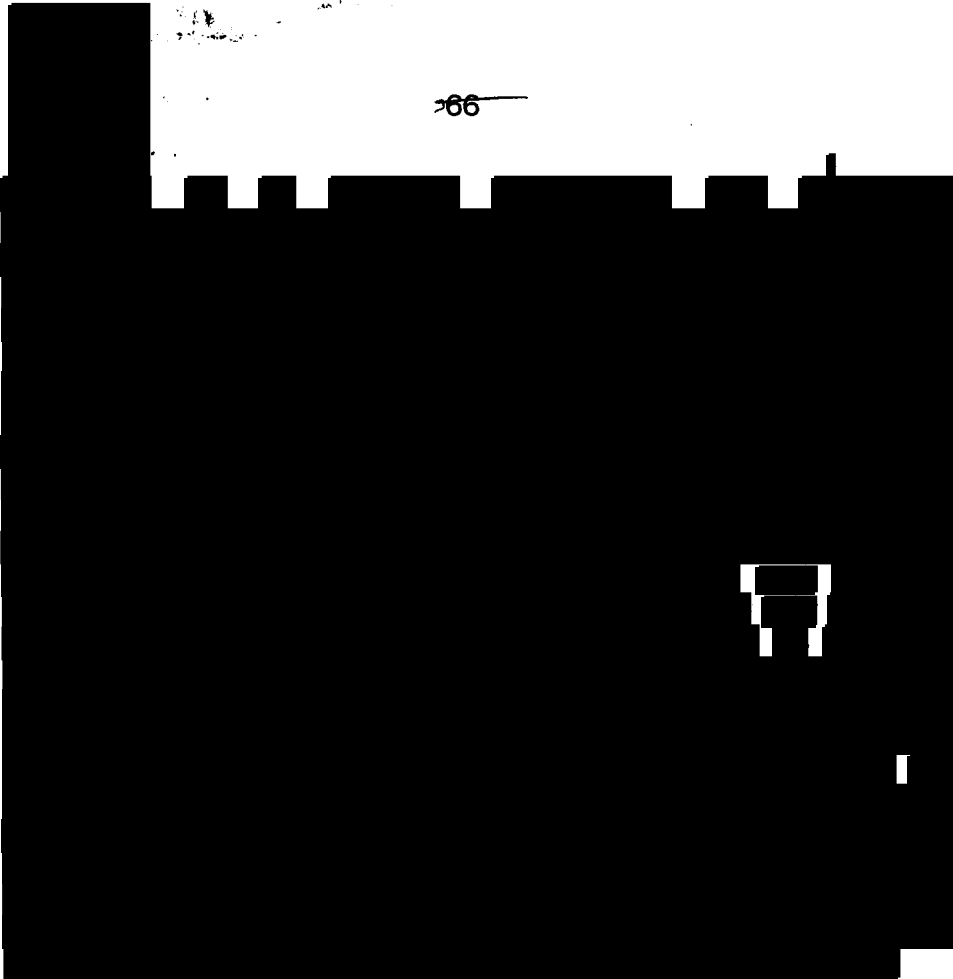
AL DE LA COMISIÓN A
Derechos Humanos
Instituto a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

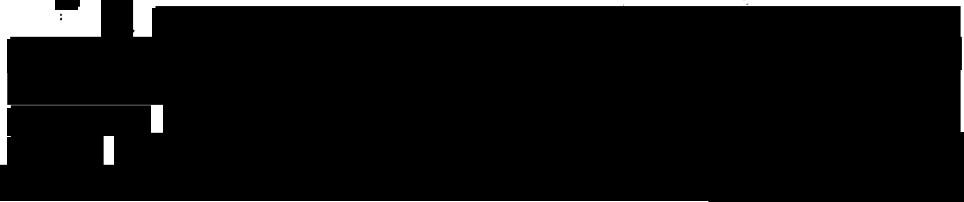
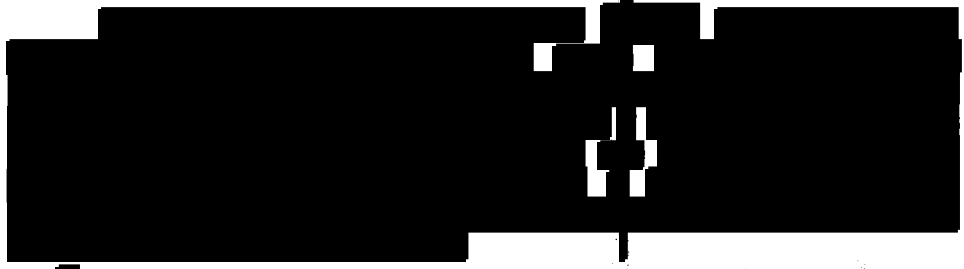
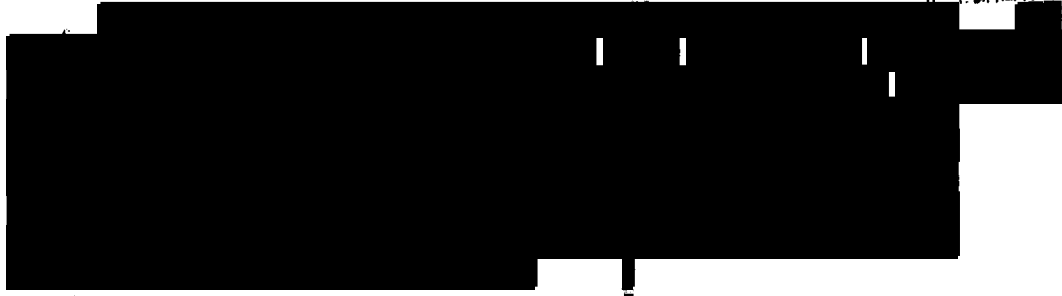


Es aplicable a lo anterior, por su sentido jurídico sustancial, el criterio jurisprudencial VI.1° P. J/19, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV de octubre de dos mil uno, visible en la página 1047, relativo a la materia penal, que a continuación se transcribe:

"TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

67 0927 300 929 92

[Redacted]

[Redacted]

esta

En ese contexto; al estar reunidos la totalidad de los requisitos que

[Redacted]

DE LA COMISIÓN DE
Derechos Humanos
de la Federación

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI.10. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

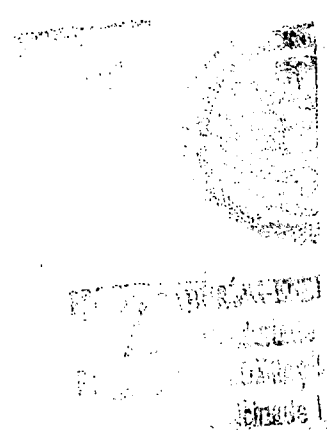
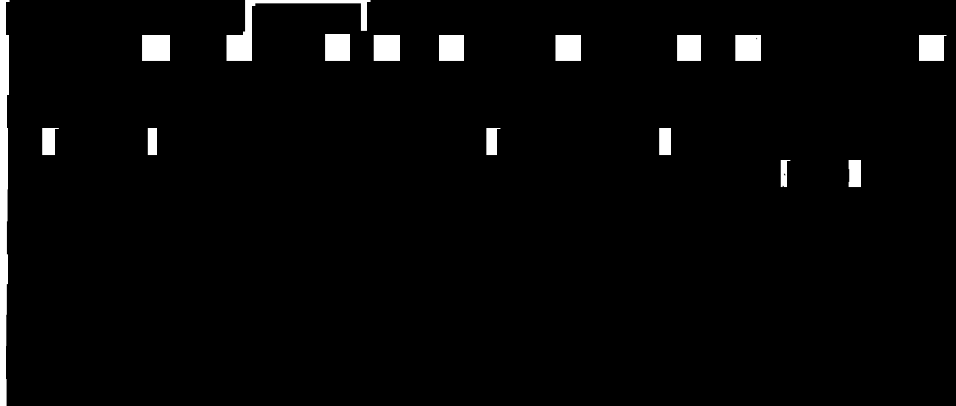
Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las páginas 40 y 348-348, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

55 "AUTO DE FORMAL PRISION. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

463 "AUTO DE FORMAL PRISION, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.- En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".

SEXTO. VÍA DEL PROCESO. Toda vez que no se surten las hipótesis del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la apertura del procedimiento ordinario.

SÉPTIMO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS.



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
SAN JUAN, P.R.

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
SAN JUAN, P.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

69 0928 301 930 93

no [REDACTED]

Se cita como apoyo, la Jurisprudencia P./J. 33/2011, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de dos mil once, Materia Constitucional, Novena Época, de rubro y texto:

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo".

REPÚBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos

OCTAVO.

EN
en

e

m

s

NOVENO. COPIA CERTIFICADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

de
re

DÉCIMO. COPIA CERTIFICADA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

RESUELVE:

PRIMERO. A

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Oficina 6



CURADURÍA
DE PROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

71

0929



931

934
FORMA E

392

[Redacted]

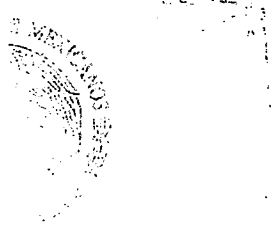
QUINTO.

[Redacted]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

[Redacted]

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIFUSION DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derecho a la Comunidad

[Redacted] le debe [Redacted]
para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de
carácter personal.

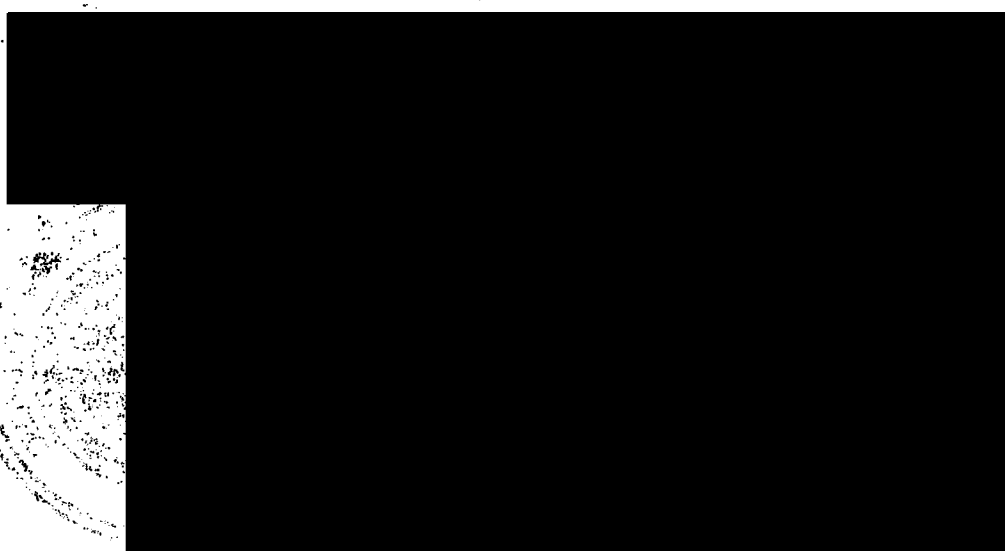
[Redacted]

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y FISCÍA DE SEQUESTRO

[Redacted]

CERTIFICA:

que [Redacted]
[Redacted]



SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ELECTORES
PROCURADURÍA GENERAL DEL PUEBLO

DURIA GE
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA



932
430
0930

COMPARECENCIA DEL C

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cero minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en terminos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los LIC. [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica por medio de la identificación con numero de empleado [REDACTED] expedida por [REDACTED] la cual lo acredita como [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con una fotografía a color misma que concuerda con todos los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA, en terminos de los artículos 242, 247 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales,

para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia, apercibiéndole de las consecuencias en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y protestada que en terminos de ley, y enterado del contenido de los numerales antes citados, por generales, según lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley adjetiva investigativa.

MANIFESTO: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, civil [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por haber nacido el día [REDACTED] [REDACTED] originario de [REDACTED] y vecino [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

--- En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los artículos 124 y 125, con relación al 127 bis, y 247, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que toda persona que haya de rendir declaración, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él; Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello, reservándose el derecho de nombrar abogado para que lo asista en la presente diligencia. Acto continuo y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a fin de declarar con relación a los hechos que se suscitaron el día veintiséis de



936
933
484
0931

septiembre del año dos mil catorce, mismos en los cuales están relacionados estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa Guerrero, es por ello que es mi deseo manifestar lo siguiente: El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos al encontrarme en la central de autobuses Estrella Blanca desconociendo la dirección exacta donde se ubica solo sé que está a un lado del mercado municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, esto en razón de que yo radico actualmente en [redacted] procedente de la ciudad de

[redacted] va [redacted] para reanudar labores al día siguiente, me estaba cambiando [redacted] económico [redacted] de pronto vi que arribaron un grupo personas sin saber con precisión cuantas, quiero hacer mención que estas personas se encontraban encapuchadas, solo alcance a apreciar que la mayoría tenían la cabeza rapada y todos traían piedras en sus manos, disponiéndose a tomar el autobús en [redacted] por lo que al introducirse en la unidad [redacted]

[redacted] no tenía la llave que las buscaran en "servicios" al oír esto algunos de ellos descendieron en busca de las llaves, pero por algún descuido lograron ver que yo las tenía oculta en la mano izquierda, por lo que en ese momento no pude hacer nada más que seguir sus indicaciones y me dispuse a poner en marcha el autobús, observando también que otros individuos de los mismos que venían en el grupo que tomaron mi unidad se dispusieron hacer lo mismo con la unidad de mi compañero [redacted] ya que observe como los sujetos lo llevaban cargando sin poder hacer mas, conduje el autobús dirigiéndome a la ciudad de Chilpancingo petición de los estudiantes de Ayotzinapa que me iban amenazando con golpearme si les obedecía, alrededor de las veintiún horas cuando transitaba a inmediaciones del zócalo de esta ciudad sin saber el nombre de [redacted]

[redacted] pude observar como una camioneta de tono oscuro sin poder recordar con precisión el color, con el logo de una estrella en la puerta y con torretas se me atravesó en el camino como queriendo detener mi marcha, a lo que mis tripulantes reaccionaban bajándose de la unidad y tirándole pedradas hasta que se movía y me dejaba seguir mi camino, incluso por la angostura de la calle los sujetos que iban en mi autobús se bajaban a tirarle piedras a vehículos particulares si alguno obstaculizaba el camino; así mismo a dos calles más se volvió a atravesar la patrulla queriendo impedir que siguiera transitando el autobús que yo conducía por lo que de nueva cuenta descendieron del autobús un grupo de aproximadamente diez o más personas a tirarle piedras para que se quitara por lo que de nueva cuenta se retiro del lugar, después de ese segundo ataque a la patrulla pasando aproximadamente diez minutos se vuelve a atravesar la patrulla para impedir el paso a mi vehículo, recordando únicamente que cerca del lugar se encuentra una bodega Aurrera, por lo que al ver esto de nueva cuenta los tripulantes se bajaron del autobús y pude observar que el chofer de la patrulla se bajo de inmediato y se dio a la fuga sin ver en qué dirección huyo, dejando el vehículo



237
934
432

0932

estacionado justo enfrente de la unidad que yo conducía y por consiguiente no pude seguir moviéndome, por lo que se bajaron del autobús máximo diez personas a querer quitar la camioneta e inmediatamente que ellos se bajaron, empecé a escuchar detonaciones de armas de fuego sin poder percatarme de donde provenían los disparos, de repente los disparos se dirigieron hacia el autobús por lo que en ese instante lo que hice fue cubrir mi cabeza escondiéndome abajo del tablero para evitar ser alcanzado por alguna bala, mientras escuchaba gritos en la parte de afuera quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y demás palabras obscenas, durando el ataque como un minuto aproximadamente, después en cuanto escuche que ya no había disparos lo que hice fue bajarme del autobús para esconderme en la parte de abajo del mismo y de nueva cuenta como al minuto se empezaron a escuchar disparos y gritos por parte de los estudiantes pero ya en esta ocasión los disparos se escuchaban a lo lejos y algunos se escuchaban como pegaban sobre alguna pared y ya no sobre el autobús, durando esto aproximadamente una hora; pasando eso, al salir de donde me encontraba escondido me pude percatar que la patrulla que me estuvo obstaculizando el paso anteriormente ya no se encontraba, y así mismo observe que frente al autobús como a escasos tres metros se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, lo que hice de inmediato fue subir al autobús por mis pertenencias personales y a cambiar de ropa. hecho lo anterior fui a ver a mi compañero de nombre [REDACTED] quien se encontraba dentro del autobús que estaba detrás del que yo conducía, le pregunte como se encontraba y me dijo que bien, por lo que procedimos a esperar a un taxi que nos trasladara a la terminal de autobuses Estrella Blanca. Siendo todo [REDACTED] desé manifestar.

- - Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que la compareciente respondió: **A LA PRIMERA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA SE ENCONTRABAN ARMADOS. **RESPUESTA:** De los que abordaron el autobús que yo conducía no, únicamente me percate que traían piedras. **A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO QUE A INMEDIACIONES DEL ZÓCALO DE ESTA CIUDAD HUBO ENFRENTAMIENTO CON ARMAS DE FUEGO. **RESPUESTA:** No, lo único que vi fue una patrulla que se atravesaba y los estudiantes se bajaban de la unidad a tirarle piedras para que se moviera. **A LA TERCERA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES LE MANIFESTARON CUAL ERA EL INTENCIÓN DE TOMAR EL AUTOBÚS QUE CONDUCE. **RESPUESTA:** Únicamente me decían que los llevara a la ciudad de Chilpancingo. **A LA CUARTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS ESTUDIANTES DISPARARON ALGÚN ARMA DE FUEGO. **RESPUESTA:** No. **A LA QUINTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS TRIPULANTES DE LAS PATRULLAS DISPARARON CONTRA LOS ESTUDIANTES. **RESPUESTA:** No, solo pude observar que alguien salió de la patrulla corriendo, sin observar en qué dirección. **A LA SEXTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO DE LA PRESENCIA DE OTROS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE ESCUCHAR LAS DETONACIONES DE ARMAS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
EXPEDIENTE: AP-PGR/GRO/IGU/II/1196/2014
ANTECEDENTE: AC. PGR/GRO/IGU/II/256/2014

030
935
433
0933

DE FUEGO. RESPUESTA: No. A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI VIO A ALGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL. RESPUESTA: No. A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NUMERO DE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ EN EL CAMINO. RESPUESTA: No me pude percatar ya que todo era muy rápido cuando se atravesaba en el camino de inmediato se bajaban los estudiantes con piedras y la camioneta se iba, lo único que observe es que era una camioneta Pick- up color oscura, con torretas y una insignia de una estrella en la puerta. A LA NOVENA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE A QUE CORPORACIÓN PERTENECE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ EN REPETIDAS OCASIONES. RESPUESTA: No lo sé ya que no pude percatarme. A LA DECIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE COMO IBAN UNIFORMADOS EL O LOS TRIPULANTES DE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ. RESPUESTA: No lo pude observar. A LA DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECONOCE A ALGUNO DE LAS PERSONAS QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FOTOGRAFÍA. RESPUESTA: No reconozco a ninguna de las personas que nos ponen a la vista ya que el día veintiséis de septiembre los estudiantes que se subieron a mi autobús iban con cara cubierta y rapados. A LA DECIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE

SI OBSERVO SI ALGÚN ELEMENTO
DETENIDO A ALGÚN ESTUDIANTE
encontraba escondido en mi autobús.
Con lo anterior, y no habiendo
diligencia, firmando para constar
ratificación de su contenido.

EL COMPARECIENTE.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

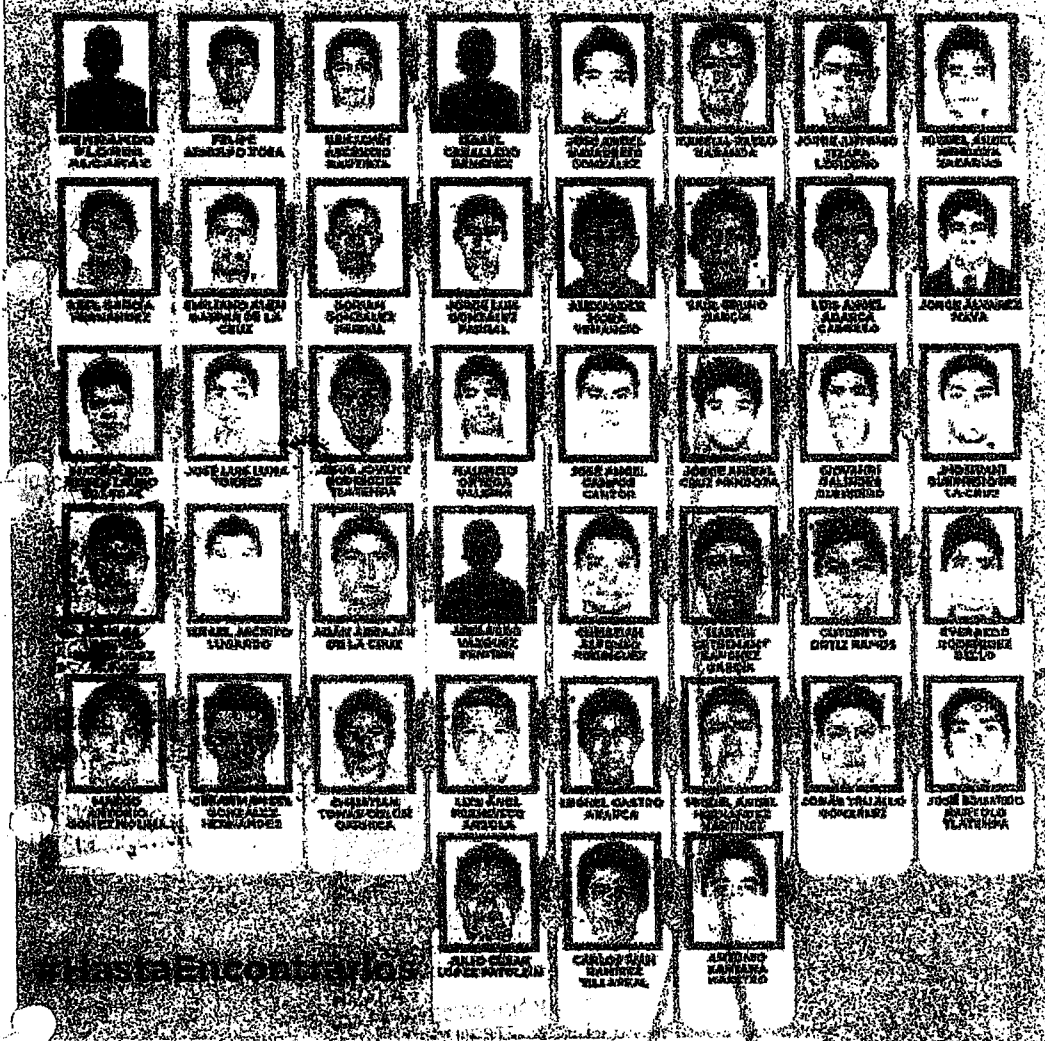
\$1,000,000.00

(un millón de pesos 00/100 M.N)

RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero el pasado 26 de septiembre.

036 434
0934



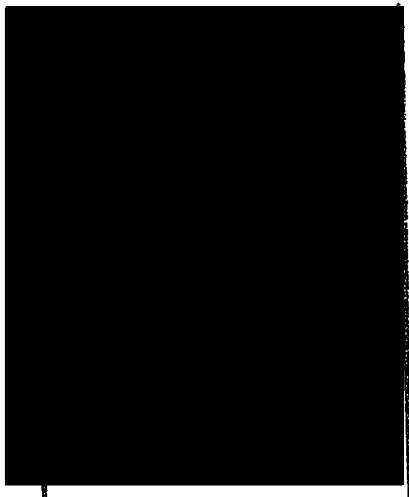
Contáctenos a través de:
informaciondebusqueda@gmail.com
 y a los tel. (747) 494-29-32 y (744) 485-37-98
 La llamada es anónima y confidencial.
 Atención las 24 horas.



ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

937
Costa Line 940



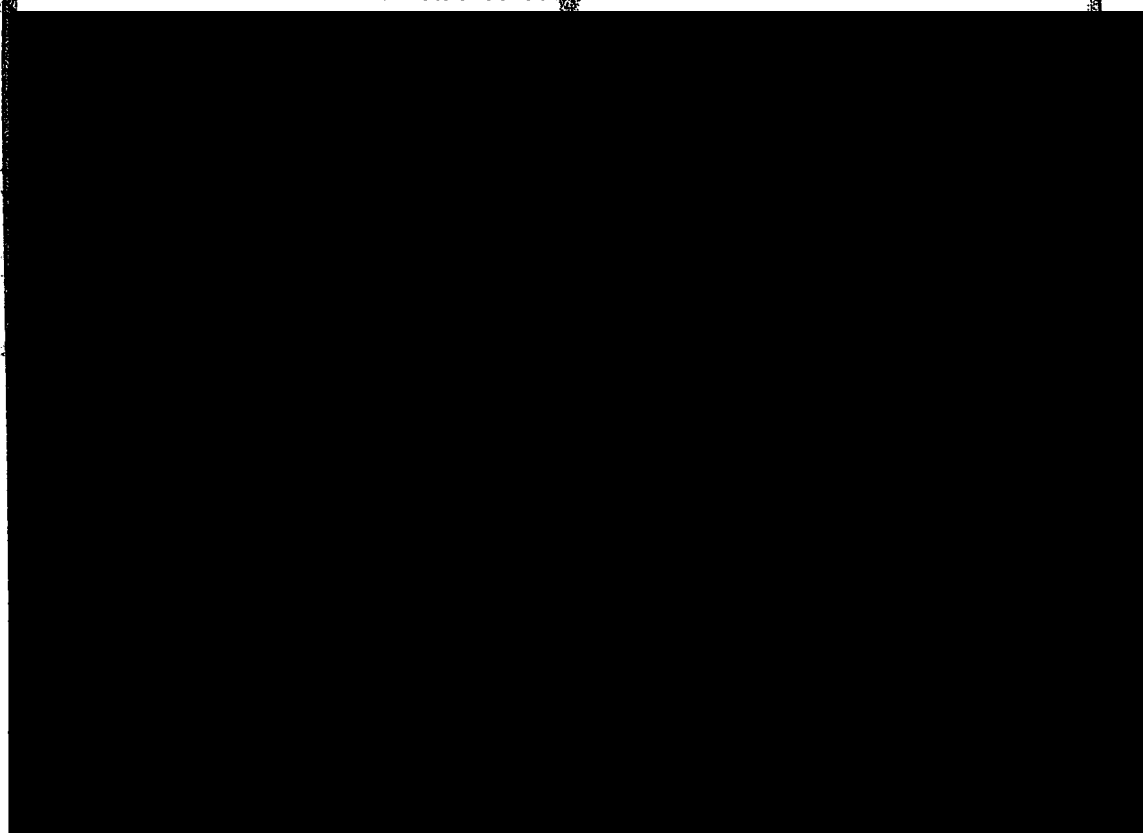
5

Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V.
C. Salazar No.1 Col Centro
C.P. 40000, Iguala, Gro.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO



REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA FISCALIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

938

436

COMPARECENCIA DEL C. [REDACTED]

0936

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cero minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los LIC. [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien se identifica por medio de la identificación con número [REDACTED] expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual cuenta con una fotografía a color misma que concuerda con todos los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA, en términos de los artículos 242, 247 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia, apercibiéndole de las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y protestada que fue en términos de ley, y enterado del contenido de los numerales antes citados, por sus generales, según lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley ajetiva invocada, **MANIFESTÓ:** llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, estado civil [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por haber nacido el día [REDACTED] originario y vecino de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en colonia [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

--- En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los artículos 124 y 125, con relación al 127 bis, y 247, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que toda persona que haya de rendir declaración, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello, reservándose el derecho de nombrar abogado para que lo asista en la presente diligencia. Acto continuo y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a fin de declarar con relación a los hechos que se suscitaron el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, mismos en los cuales están relacionados estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa Guerrero, es por ello que es mi deseo manifestar lo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
EXPEDIENTE: AP.PGR/GRO/IGU/1196/2014
ANTECEDENTE: AC.PGR/GRO/IGU/256/2014

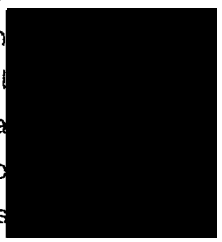
942

039

437

~~0937~~

siguiente: El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos al llegar a la central de autobuses Estrella blanca ubicada enfrente del mercado, desconociendo la dirección exacta ya que yo radico actualmente en [REDACTED] venía de cenar y me disponía a entregar las llaves de encendido de la unidad que yo conducía con número económico [REDACTED] a el área de servicios, cuando de repente vi como un grupo de personas de aproximadamente cuarenta personas quiero hacer mención que estas personas se encontraban encapuchadas, solo alcance a apreciar que la mayoría tenían la cabeza rapada y algunos traían piedras y otros fierros largos en sus manos, de repente me interceptaron diciéndome que me subiera al autobús, a lo que yo les conteste que no, al ver ellos mi negativa optaron por subirme a la fuerza cargándome, al estar en la puerta del autobús me agarre del pasamanos para evitar que me ingresaran a lo que los estudiantes reaccionaron golpeándome en mis brazos y en mis piernas, cuando lograron ingresarme me sometieron tirándome al pasillo del autobús y me pusieron los pies en el pecho y la frente no dejándome que me incorporara, entonces uno de los estudiantes tomo el control del autobús y lo encendió, a los quince minutos de camino aproximadamente pude percatarme que nos encontrábamos a inmediaciones del centro de esta ciudad, esto en razón de que esa es una ruta alterna que tomamos en ocasiones, estando yo aun en el suelo empiezo a escuchar detonaciones de arma de fuego que retachaban en la lamina posterior del autobús, y en ese momento dejaron de someterme y me pidieron que yo manejara el autobús por lo que accedí a conducir pero no fue por mucho ya que dos cuadras adelante por donde se encuentra ubicado Bodega Aurrera, se encontraba el autobús de [REDACTED] y en ese momento se bajaron todos los estudiantes a querer mover la patrulla que obstaculizaba el paso del autobús que estaba delante del mío y de repente se escucharon detonaciones de armas de fuego y gritos por parte de los jóvenes quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y que ya habían matado a dos compañeros y herido a uno, por lo que al estarme cubriendo el autobús de enfrente lo que hice fue quedarme sentado en mi asiento y ahí pude observar como cayo un joven en la defensa del autobús heridos por arma de fuego y sus compañeros trataban de darle los primeros auxilios, como un policía estaba apuntando a los estudiantes desde una esquina donde estaba un árbol y un poste de luz por eso pude observar que llevaba uniforme, durando aproximadamente cinco minutos la balacera, y abandonando el lugar la patrulla sin observar quien se la llevo, desconociendo a donde se llevaron los cuerpos de los dos muertos y al herido, solo quedo el lugar con sangre y les pusieron piedras en donde cayeron los casquillos de las balas; después de eso arribaron al lugar varios reporteros a tomar fotos a los autobuses, así como también llegaron personas adultas a auxiliar a los estudiantes; después como a la hora y media aproximadamente de lo que había sucedido, estando los estudiantes en pequeños grupos dispersos en la zona del ataque y los autobuses varados yo me encontraba afuera de mi unidad observando la situación, y de pronto escuche como una ráfaga de balazos venia sobre los que estábamos en el lugar, y todos empezaron a correr, también vi como a cinco metros de donde yo me encontraba cayo el cuerpo de una



PROCURADURÍA
DELEGACIÓN ESTATAL
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
EXPEDIENTE: AP.PGR/GRÓ/IGU//1196/2014
ANTECEDENTE: AC. PGR/GRÓ/IGU//256/2014

943

940
438

0938

persona sin vida, a lo que en ese momento reaccione con dejarme caer, ya que todo fue muy rápido. Cuando se termino ese ataque no había nadie todos se fueron, solo observe dos cuerpos sin vida sobre la calle mojándose porque estaba lloviendo, y me dirigí al autobús de mi compañero [REDACTED] para ver como se encontraba, estando en el lugar como tres horas mas y posteriormente nos trasladamos a la terminal de autobuses estrella blanca siendo las tres de la mañana aproximadamente. Quedando los cuerpos sin vida sobre el asfalto hasta ese momento que nos retiramos. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que la compareciente respondió: **A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA SE ENCONTRABAN ARMADOS. RESPUESTA:** De los que abordaron el autobús que yo conducía no, únicamente me percate que traían piedras y fierros largos. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO QUE A INMEDIACIONES DEL ZÓCALO DE ESTA CIUDAD HUBO ENFRENTAMIENTO CON ARMAS DE FUEGO. RESPUESTA:** No, lo único que paso en el zócalo es que le tiraron balazos en la lámina de la parte trasera del autobús en el que yo me encontraba. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES LE MANIFESTARON CUAL ERA EL INTENCIÓN DE TOMAR EL AUTOBÚS QUE CONDUCE. RESPUESTA:** Nada más me decían que yo los tenía que acompañar porque necesitaban el autobús, sin decirme el motivo. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS ESTUDIANTES DISPARARON ALGÚN ARMA DE FUEGO. RESPUESTA:** No. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS TRIPULANTES DE LAS PATRULLAS DISPARARON CONTRA LOS ESTUDIANTES. RESPUESTA:** Solo vi que un policía les estaba apuntando, sin disparar y no sé si ese policía estaba en la patrulla. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO DE LA PRESENCIA DE OTROS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE ESCUCHAR LAS DETONACIONES DE ARMAS DE FUEGO. RESPUESTA:** No. **A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI VIO A ALGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL. RESPUESTA:** Vi a un policía que les estaba apuntando a los estudiantes en una esquina, pero estaba lejos de donde yo me encontraba como para saber de qué policía era elemento. **A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECONOCE A ALGUNO DE LAS PERSONAS QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FOTOGRAFÍA. RESPUESTA:** No reconozco a ninguna de las personas que nos ponen a la vista ya que el día veintiséis de septiembre los estudiantes que se subieron a mi autobús iban con la cara cubierta y rapados. **A LA NOVENA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI ALGÚN ELEMENTO POLICIACO O CORPORACIÓN SE LLEVARA DETENIDO A ALGÚN ESTUDIANTE. RESPUESTA:** No. -----

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DELEGACIÓN ROSARIO GUERRERO.

J/1196/2014

J/1256/2014

944

~~439~~
941

~~0939~~

ratificación de su contenido.---

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PUBLICA

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ROSARIO GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

\$1,000,000.00

(un millón de pesos 00/100 M.N)

RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero el pasado 26 de septiembre.



Contáctanos a través de:

informaciondebusqueda@gmail.com

y a los tel. (747) 494-29-32 y (744) 485-37-98

La llamada es anónima y confidencial.

Atención las 24 horas.

945
440
012
40

PCR

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 05 de noviembre de 2014.

--- El que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de [REDACTED] e la Procuraduría General de la Federación, en forma legal con Testigos de fe, con fundamento en el artículo 208

--- Que la (s) presente (s) copia original(es) que en este lugar

[REDACTED]

Subprocurador
Prevencción del Delito
Unidad
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
SUBDELEGACIÓN DE [REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DELITOS EN MATERIA [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Departamento de Tránsito Terrestre. **454**
NÚMERO DE FOLIO: **80702**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**

México, D.F., a 06 de Noviembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

Licenciada

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
Presente.

La suscrita Perito Oficial en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, propuesta para intervenir en relación al número de Averiguación Previa citado al rubro, se permite manifestar que:

Atenta a su solicitud con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10185/2014 del día 05 de Noviembre de 2014**, recibida en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, en la que se solicita se designe perito en materia de Identificación Vehicular, por lo que en relación a lo antes mencionado, es como se procede a formular el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mismo que se desprende del contenido del oficio de petición, siendo el siguiente:

"...designe perito en la materia de:

- **CRIMINILÁSTICA DE CAMPO**
- **VIDEO**
- **GÉNETICA FORENSE**
- **IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**
- **FOTOGRAFÍA FORENSE**
- **BALÍSTICA**

Quienes deberán presentar de manera **INMEDIATAMENTE** en estas oficinas a realizar diligencias ministeriales con un vehículo."

Rev. 1

Ref. JT-TT-01

FO-TT-08

Av. Río Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 19 70 www.pgr.gob.mx

0943-948

945

456

ELEMENTOS DE ESTUDIO

En atención a su oficio de petición es como el día de la fecha, me constituí en compañía de más personal pericial a las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, siendo en el estacionamiento anexo ubicado al interior de las citadas instalaciones donde se tuvo a la vista el siguiente vehículo que a continuación se describe:

REVISIÓN DE VEHÍCULO

Características Exteriores.- Vehículo marca Volvo, tipo Autobús de pasajeros, color Gris con franjas al contorno de su carrocería en color verde, placas de circulación 434-RK-9 de Turismo (Fotografía 3), 1 puerta, vehículo que al ser revisado se observa en mal estado de conservación en lo referente a hojalatería y regular estado de conservación de pintura (Fotografía 1, 2), observándose la banda de rodamiento de sus neumáticos en regular estado de uso (Fotografía 4).



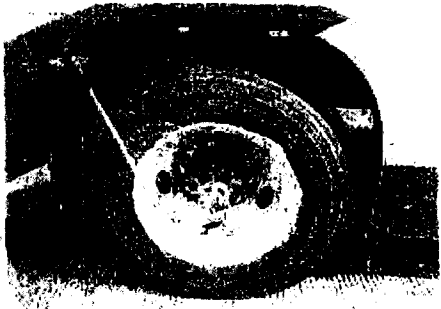
Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3



Fotografía 4

Se observa que a los costados se encuentra rotulado con las leyendas "TRANSPORTES TURISTICOS ROCAL, S.A DE C.V. T.T.R-97 1117-4JA, Chilpancingo, Gro., MÉXICO" (Fotografía 5), "CASTRO TOURS", así mismo presenta dos imágenes, una en forma de globos aerostáticos y la otra de una mariposa (Fotografía 6).

REV

Ref.:IT-TT-01

FO-TT-08

Av. Rio Consulado No. 715-721. Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx

0944

949

946



Fotografía 5



Fotografía 6

156

En la parte posterior se encuentra rotulado con las leyendas "CASTRO TOURS", "95 Km/h MAXIMO, de igual manera se observan dos imágenes una en forma de globo aerostático y la otra de una mariposa (Fotografía 7).



Fotografía 7

Se observa el parabrisas estrellado y con diversos orificios esparcidos en forma irregular (Fotografías 8 a 10), así mismo presenta orificios en la parte frontal inferior (Fotografía 11 y 12).



Fotografía 8



Fotografía 9

Rev 11

Ref 11-11-01

FO-11-08

0945

947

457



Fotografía 10

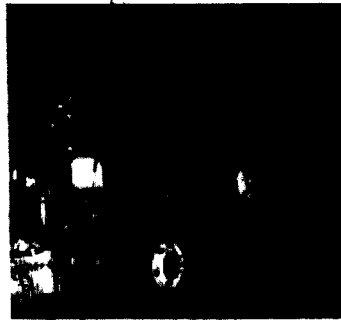


Fotografía 11



Fotografía 12

El vehículo presenta al contorno de su carrocería diversos orificios, observándose mayor cantidad de los mismos en el costado izquierdo (Fotografía 13) y en menor presencia en la parte posterior.



Fotografía 13

Sin presentar los cristales de las ventanas de ambos costados (Fotografías 14 y 15).

Mex 1

Ref: IT-TT-01

F-3-TT-08

Av. Jan Cuauhtlaco 145, 0115-7231, México, Santa María Insurgentes, C.S. 3643a, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (52) 55 516 1270 o 5645 - www.pgr.gob.mx

948051
0946



Fotografía 14



Fotografía 15

458

Se observó dañada la tapa del compartimento del motor, ubicada en la parte posterior del vehículo, con características de desprendimiento de su material (Fotografías 16 y 17).



Fotografía 16



Fotografía 17

En las partes bajas del vehículo, así como en las varas del chasis se observó que se encontraban con restos de tierra (Fotografías 18 y 19).



Fotografía 18



Fotografía 19

Características Interiores.- Al interior del vehículo se observaron además del asiento del conductor, dos columnas de asientos, con diez filas cada una, cada fila con dos asientos, y en la parte posterior

Rev. 1

Ref. IT-TT-01

FO-TT-08

Av. Río Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel. (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx

presenta una fila continua de cinco asientos, haciendo un total de 46 asientos, las vestiduras de los mismos son de tela en color gris con rojo y azul, en buen estado de conservación general (Fotografías 20 y 21), transmisión estándar, palanca de cambio de velocidades al piso (Fotografía 22), velocímetro con escala principal en Km/h con un rango de 0-125 y escala secundaria en MPH con un rango de 0-70 (Fotografía 23), odómetro digital sin observarse su kilometraje recorrido al momento de mi intervención, cuenta con diversas televisiones y bocinas al interior del vehículo ubicadas en la parte superior del porta equipaje (Fotografía 24), auto estéreo y con un motor de Diesel 300HP 8.3L (Fotografía 25).

750



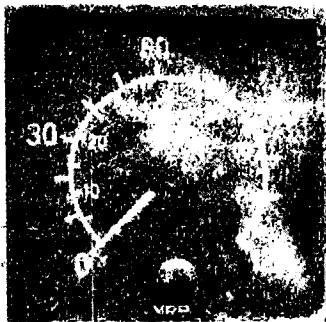
Fotografía 20



Fotografía 21



Fotografía 22



Fotografía 23



Fotografía 24



Fotografía 25

Rev. I

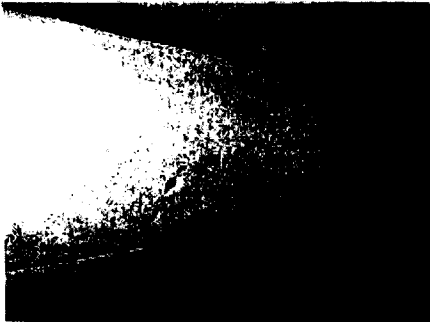
Ref. IT-TT-01

FO-TT-08

Av. Rio Consuelo No. 715-721. Colonia Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430. Delegación Cuauhtémoc, Mexico, D. F.
Tel. (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx

Al interior del vehículo se observaron diversos daños esparcidos en forma irregular, consistentes en orificios en las molduras del porta equipaje (Fotografías 26 y 27), orificios en el toldo (Fotografías 28 y 29), cortinas rasgadas (Fotografías 30 y 31).

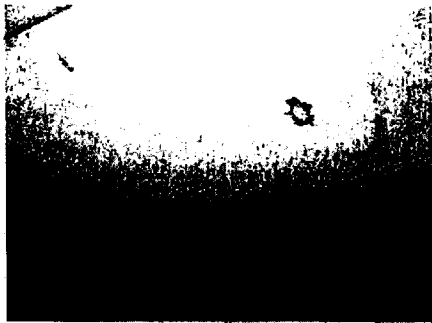
460



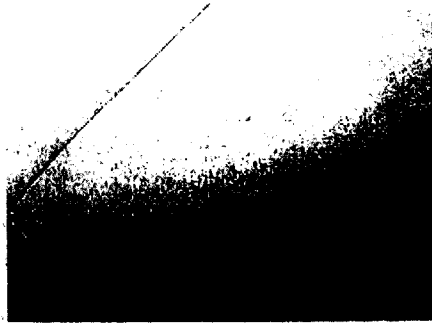
Fotografía 26



Fotografía 27



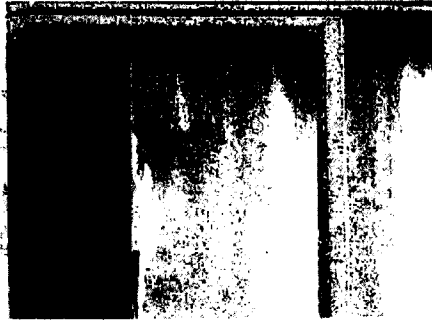
Fotografía 28



Fotografía 29



Fotografía 30



Fotografía 31

Sobre la cortina ubicada atrás del asiento del conductor, se observaron unas manchas de color café-rojizo (Fotografía 32).

Rev: 1

Ref: JT-TT-01

FO-TT-08

Av. Río Consuelo No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.,
Tel. (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx

Resolución

951 984
~~0949~~

~~461~~



Fotografía 32

En diferentes partes del piso se observaron indicadores con caracteres alfabéticos, donde se apreciaron manchas de color café-rojizo (Fotografías 33 a 35).



Fotografía 33



Fotografía 34

Rev. 1

Ref:TT-TT-01

FO-TT-08

Av. Río Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtemoc, México, D. F.
Tel (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx



DE LA RESPON
SABILIDAD
CON LA C
PAG 3/3

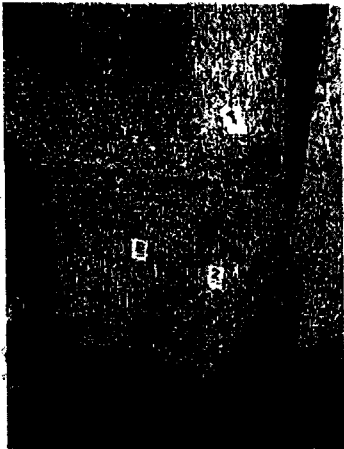
952 955
~~0950~~



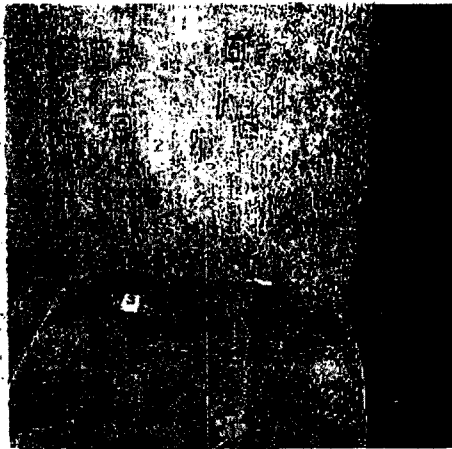
Fotografía 35

~~162~~

De igual manera con indicadores alfabéticos, se señalaban manchas de color café rojizo localizadas en asiento, respaldo y cabecera de los sillones marcados con los números 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24 (Fotografías 36 y 37).



Fotografía 36



Fotografía 37

Elementos de Identificación.- En la pared lateral derecha de la escalera de acceso, se observó una placa metálica remachada donde se observó el siguiente número de Identificación Vehicular (se anexa fotografía y calca):

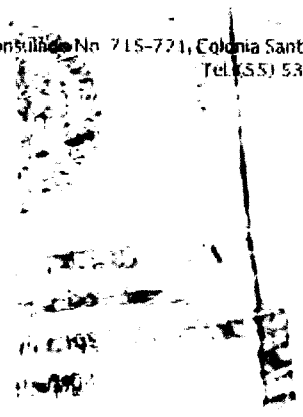
3CEJ2X41235002432

Rev. 1

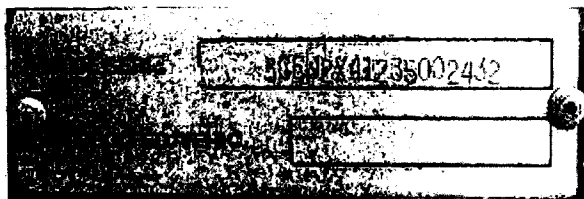
Ref. JT-TT-01

FO-TT-08

Av. Río Consuelo No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.,
Tel. (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx



956
~~0951~~
~~953~~



Placa remachada en escalera

En el compartimento del motor se observó una placa metálica remachada, donde se observó el número de Identificación Vehicular antes citado (se anexa fotografía y calca):



Placa remachada en compartimento del motor

En el costado derecho del motor se observó una placa, en la cual se observó el número del mismo, siendo el siguiente:

46207538



Placa conteniendo el número de motor

En el costado derecho de la transmisión se observó una placa remachada, en la cual se observó el siguiente número (se anexa fotografía y calca):

2682799

4076442

Rev: 1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GENERAL DE LA
DELEGACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE
Y SERVICIOS A LOS USUARIOS

Ref: IT-TT-01

FO-TT-08

Av. Río Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Ibsurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel: (55) 5346 1970 / 5640 - www.pgr.gob.mx

957

0952

957

404

PGR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



Placa remachada en la transmisión

De los elementos de Identificación localizados en el vehículo, antes referido se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la base del método científico, los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y así como a la consulta de los manuales de Identificación Vehicular, es como se realiza la decodificación del Número de Identificación Vehicular (NIV) localizado en los diversos medios de Identificación, mediante el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del noveno dígito verificador, así como, la comparación con las características observadas, se tiene que:

PRIMERA: Al realizar la observación de los elementos de Identificación localizados en el vehículo, en las condiciones en que se revisó, se aprecia que no presentan características de haber sido remarcados, modificados o alterados en su estructura.

SEGUNDA: La primera sección del Número de Identificación Vehicular (VIN) está conformada por los tres primeros dígitos, los cuales tienen por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador.

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
3GE	País: México Fabricante: Volvo Tipo: Autobús

TERCERA: Segunda sección que describe las características generales del vehículo y consta de cinco caracteres, los cuales ocupan de la posición cuatro a la ocho del Número de Identificación Vehicular (VIN) y establecen las características generales del vehículo.

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
J2X41	Modelo: C-11 Motor: ISB 300 Mex Volvo Dies-1 300HP Tipo: Frenos de Aire

CUARTA: La tercera sección del Número de Identificación Vehicular (VIN) corresponde al dígito verificador, está conformada por el noveno dígito, y tiene por objeto verificar la autenticidad del VIN.

Rev 1

TRUCKS

V

Ref: JT-TT-01

FO-TT-08

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

955
0953
988

Así como, determinar si la serie correspondiente a este, se encuentra dentro de los patrones de la Organización Internacional de Estándares.

46

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
2	VIN CORRECTO

QUINTA: La cuarta sección del Número de Identificación Vehicular (VIN), ocupan las posiciones de la diez a diecisiete, donde el décimo dígito indica el año modelo, el onceavo dígito la planta ensambladora y del doce al diecisiete su número de producción.

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
35002432	Año Modelo: 2003 Planta de Ensamble: Tultitlan Edo. Mexico Núm. de producción: 002432

SEXTA: Análisis técnico en el cual se establece que al realizar la confronta de los datos obtenidos de las características físicas de la revisión vehicular, con la decodificación del número de Identificación Vehicular observado en el vehículo, se establece que estos corresponden entre sí.

SÉPTIMA: Respecto a la ubicación y descripción detallada de las características de los orificios localizados en el vehículo, serán los peritos en materia de Criminalística y Balística quienes los describirán con mayor detalle, por otra parte, la ubicación y descripción detallada de las características de los indicios encontrados y marcados con indicadores alfabéticos serán precisadas por el perito en materia de Genética.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Con base en la consulta de los manuales de Identificación Vehicular, es como se decodifica el número VIN.

Vehículo marca Volvo, tipo Autobús de pasajeros, modelo C-11, color Gris con franjas al contorno de su carrocería en color verde, placas de circulación 434-RK-9 de Tlaxiaco, Número de Identificación Vehicular **3CEJ2X41235002432**, corresponde a un vehículo de **ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2003.**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



Rev 1

Ref 11-11-08

FD-TT-08

As. Min. Consultado No. 715-271, Colonia Santa María Magdalena Contreras, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: 55 53 46 1970 / 55 53 46 - www.pgr.gob.mx

259

956

0054

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

TOMO XLV
CERTIFICACIÓN

624

... En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICACIÓN

... En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 20 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTAS VEINTITRÉS (623) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA CINCO, son copia certificadas reproducidas de su original.
- 2.- QUE DE LA FOJA SEIS A LA TRESCIENTOS DOS, son copia certificada reproducidas de copia certificada.
- 3.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS TRES A LA CUATROCIENTOS SEIS, son copia certificada reproducidas de su original.
- 4.- QUE LA FOJA CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS OCHO, son copia certificada reproducida de copias simples.
- 5.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS NUEVE A LA CUATROCIENTOS VEINTE, son copia certificada reproducidas de su original.
- 6.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTIUNO A LA CUATROCIENTOS VEINTICINCO, son copia certificada reproducidas de copia simple.
- 7.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTISÉIS A LA CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, son copia certificada reproducidas de su original.
- 8.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS TREINTA A LA CUATROCIENTOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CUARENTA Y UN
---9.- QUE DE LA
VEINTITRÉS. son
--- --LO QUE SE
DE LUGAR. -----

CIENTOS

ES A QUE

OLVO

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Subprocuraduría de Prevención del Secuestro y
Oficina de

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

TOMO XLV

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICA

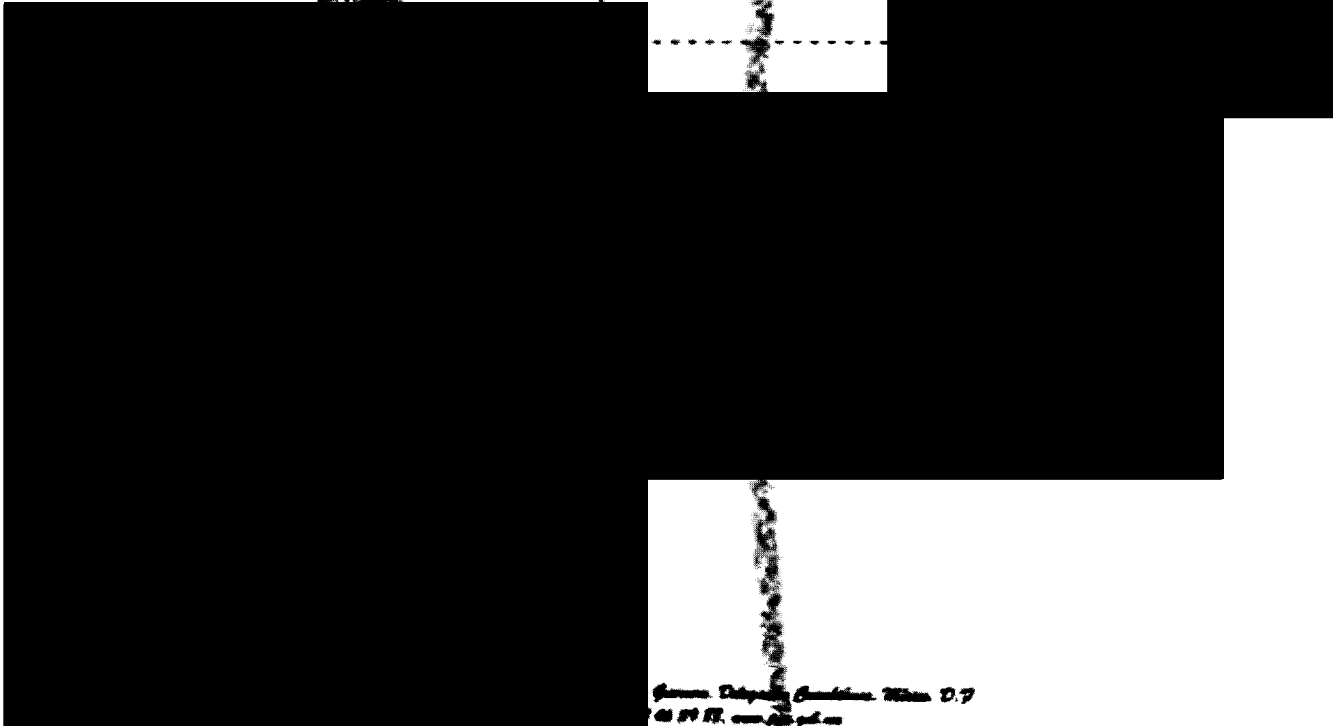
--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES:

1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTOS VEINTITRÉS, son copia reproducidas de copia certificada.

2.- QUE LA FOJA SEISCIENTOS VEINTICUATRO es copia reproducida de su original.

--- LO QUE SE CERTIFICA PARA HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES EN EL LUGAR.



Generado Electrónicamente. México D.F.
01/12/14 10:00 AM

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la
Comunidad

958

961

0956

A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CERTIFICACIÓN.

Tomo XLV

--- En la Ciudad de México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 625 (SEISCIENTAS VEINTICINCO) fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Avengación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (expediente original), mismas que se tuvieron a la vista en esta Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes: -----

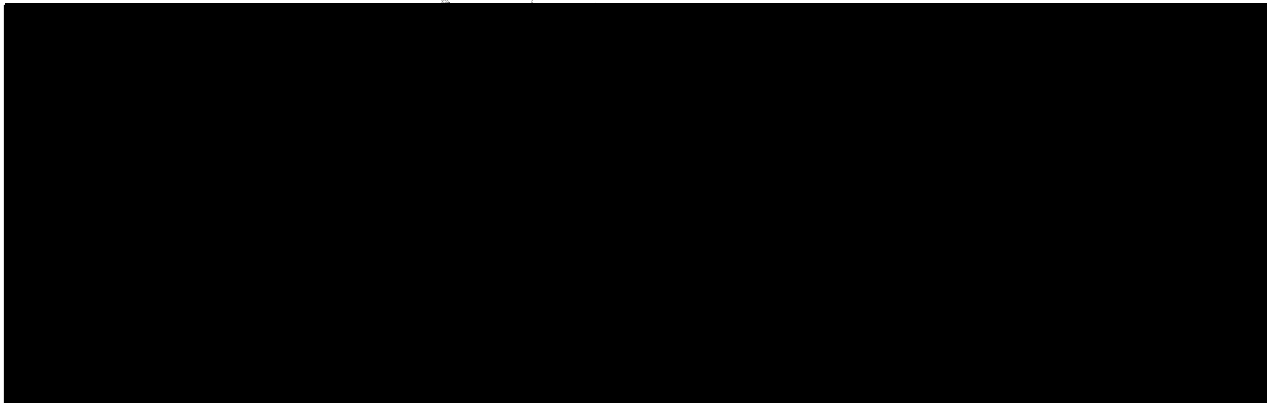
--- APARTADO DE OBSERVACIONES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL ACUERDO GENERAL 75/2006 DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DIVERSO 25/2009 -----

--- 1. QUE DE LA FOJA UNO A LA SEISCIENTAS VEINTICUATRO, SON COPIAS REPRODUCIDAS DE LA COPIA CERTIFICADA QUE OBRA DENTRO DE LA INDAGATORIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 [REDACTED]

--- 2. QUE DE LA FOJA SEISCIENTAS VEINTICINCO, SON COPIAS REPRODUCIDAS DE LA COPIA CERTIFICADA QUE OBRA DENTRO DE LA INDAGATORIA A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 [REDACTED]

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE LUGAR. -----

PROCTA
Su [REDACTED]





962

959

CERTIFICACIÓN

-----En la ciudad de México, a las doce horas del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho, la que suscribe Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

-----Que las presente copia(s) fotostática(s), con copia fiel de las copias certificadas que obran en el TOMO 45 de la indagatoria en que se actúa, tal como a continuación se señala constantes de:-----

-----1) RESOLUCION EN LA QUE SE RESOLVIÓ LA SITUACION JURÍDICA DE DIVERSAS PERSONAS RECAYENDO LA CAUSA PENAL 100/2014-VII, del veinticinco de octubre de dos mil catorce, extraída de las fojas seis a la trescientos dos (fojas de la 6 a la 302).-----

-----2) COMPARECENCIA DEL C [REDACTED] del tres de noviembre de dos mil catorce, extraída de las fojas cuatrocientos treinta a la cuatrocientos treinta y cinco (fojas 430 a la 435).-----

-----3) COMPARECENCIA DE [REDACTED] del tres de noviembre de dos mil catorce, extraída de las fojas cuatrocientos treinta y seis a la cuatrocientos cuarenta y uno (fojas 436 a la 441).-----

-----4) DICTAMEN EN MATERIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, del seis de noviembre de dos mil catorce, extraída de las fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a la cuatrocientos sesenta y cinco (fojas 454 a la 465).-----

-----5) CERTIFICACION DEL TOMO XLV, del quince de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja seiscientos veinticuatro (fojas 624).-----

-----6) CERTIFICACION DEL TOMO XLV, del treinta de diciembre de dos mil catorce, extraída de la foja seiscientos veinticinco (fojas 625).-----

-----7) CERTIFICACION DEL TOMO XLV, del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, extraídas de la foja sin número (fojas 1) copia fiel de su original.-----

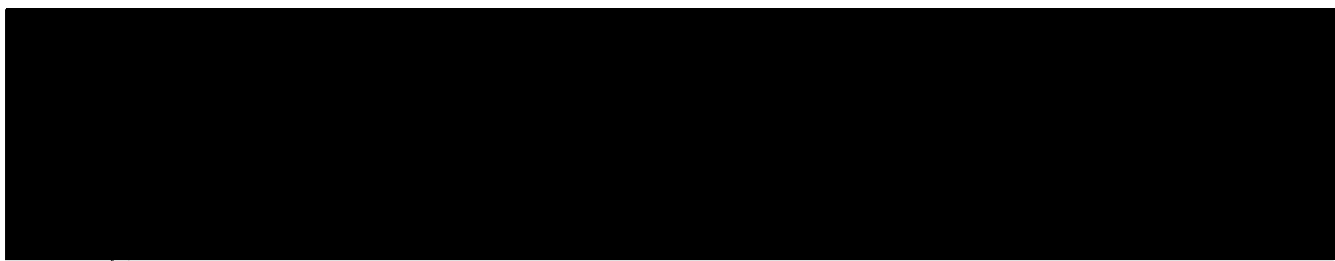
-----Constante de un total de trescientos veintitrés fojas útiles (323), son fiel y exacta reproducción de las copias certificadas que se tuvo a la vista, una (1) foja copia fiel de su original y se agrega una foja de la certificación en original, siendo un total de trescientos veinticinco fojas útiles (325), de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTANCIAS

-----Así, lo acordó y firma el Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----


DAMOS FE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



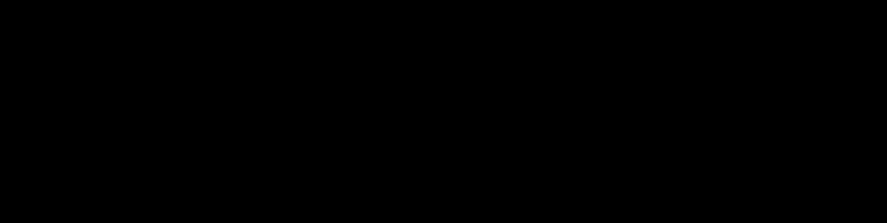

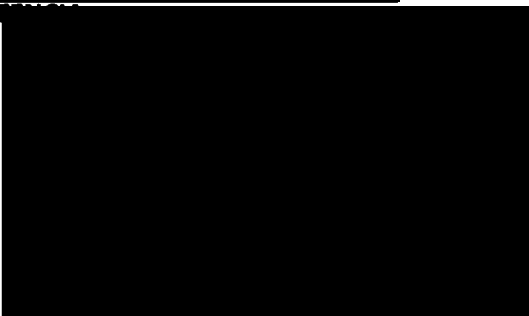


CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 691

--- En la Ciudad de México, siendo el día Quince de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado  Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número 691 (Seiscientos Noventa y Uno), mismo que consta de 963
(Novecientos Sesenta y Tres) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito. -----

GOS DE ASIS